













MONUMENTA HISTORICA SOCIETATIS JESU

A PATRIBUS EJUSDEM SOCIETATIS NUNC PRIMUM EDITA

---

SANCTUS FRANCISCUS BORGIA



SANCTUS  
FRANCISCUS BORGIA

QUARTUS GANDIAE DUX

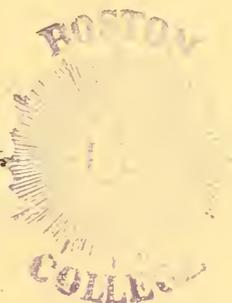
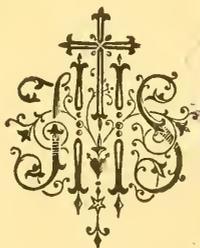
ET

SOCIETATIS JESU <sup>W</sup>

PRAEPOSITUS GENERALIS TERTIUS

II

(1530-1550)



MATRITI  
TYPIS AUGUSTINI AVRIAL  
via S. Bernardi, 92.

—  
1903

10101

# PRAEFATIO

---

**G**EDITIS jam in lucem, quae instantius a nobis expetebantur, operibus, quorum tituli: *Vita Ignatii Loiolae et rerum Societatis Jesu historia*, auctore Joanne Alphonso de POLANCO, ejusdem Societatis sacerdote (Vol. I-VI, 1894-1898); *Litterae Quadrimestres* (Vol. I-IV, 1894-1897); *Epistolae Mixtae* (Vol. I-V, 1898-1901); *Monumenta Xaveriana* (Vol. I, 1899-1900); *Monumenta paedagogica* (Vol. I, 1901); *Epistolae P. Hieronymi Nadal* (Vol. I-III, 1898-1902), tandem post exactos integros annos octo venit in hominum adspectum, fitque publici juris, secundum volumen operis, anno 1894 inchoati, quod inscribitur: SANCTUS FRANCISCUS BORGIA, QUARTUS GANDIAE DUX ET SOCIETATIS JESU PRAEPOSITUS GENERALIS TERTIUS. Quod quidem volumen, epistolis ferme constans, monumenta 264 Borgiae ad diversos, amplius 90 diversorum ad Borgiam complectitur, ab anno reparatae salutis 1530 ad annum 1550.

Atque inde sponte sua voluminis partitio nata est. Prior enim pars borgianas epistolas; altera vero tum epistolas tum alia monumenta, ad Borgiam spectantia, exhibebit.

Jam, ut ordine aliquo procedamus, primum de personis, quibus Borgia scribit; tum de rebus, in epistolis contentis, postremo de fontibus, unde epistolae deducuntur, dicendum nobis erit. De singulis pauca.

## I

### DE PERSONIS, QUIBUS BORGIA SCRIBIT

Carolus V caesar, Philippus princeps, Ignatius de Loyola, cardinalis Joannes de Tavera, Franciscus de los Cobos, et su-

premiū Aragoniae concilium, ecce viri praecipui, quibus Borgia epistolas dedit, quae hoc volumine continentur. Viri sane praeclari, qui adeo sua luce nitent, ut superflua sit omnis, quae de illis hoc loco instituat oratio. Illud potius quispiam quaesierit, cur Borgia cum his hominibus frequens habuerit commercium litterarum. Cujus rei occasio ex sequentibus patebit.

Etenim sublata e vivis immatura morte 1 Maji 1539, Isabella Augusta, et Philippo principe nondum maturitatem ad gubernandum per aetatem adepti, Caesar, qui ex Hispania, transiens per Galliam, in Belgium ad coercendos gandavenses proficiscebatur, Joannem Taveram, cardinalem, "Castellae procuratorem constituit, eidemque tres magnae prudentiae et auctoritatis viros, quorum consilio in summis rebus administrandis uteretur, extra ordinem attribuit, Garciam Fernandum Manricum, Osorni comitem, qui Consilio praeerat equestrium Religionum, et harum equitum Praefectos duos, Joannem Zugnigam, et saepe a nobis memoratum, Franciscum Covum, quem propter perspectam fidem, quam ei summam rerum omnium habebat, separatim ad haec toti officio curandae rei nummariae praeposuerat; erat enim quaestorum Praefectus. Philippi vero filii curam, cum his omnibus commendatam reliquit, tum maxime eidem Joanni Zugnigae, nutricio <sup>1</sup>., Catalauniae vero re-

---

<sup>1</sup> SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 19. — Dignissima est quae legatur epistola, quam Philippi principi Caesar paulo post, 6 Maji 1543, scripsit ex oppido Palamos; qua consilia et mandata ad recte gubernandum tradit, aperitque quid de viris Philippo adstantibus, sentiat. Gravissima est epistola, ut conjici bene potest ex apodosis primae periodi: «Os escribo y envío ésta, secreta, que será para vos solo, y así la tendréis debaxo de vuestra llave, sin que vuestra muger ni otra persona la vea.» Eam porro evulgavit VALLADARES, Antonius, *Seminario erudito*, XIV, 156-170. Madrid, 1788. Juvat ex ipsa excerpere periodos aliquot ad homines, de quibus in epistolis hujus voluminis est sermo, spectantes: «Ya se os acordará de lo que os dixe de las pasiones, parcialidades y casi vandos que hay entre mis criados.» Loquitur de Tavera, Cobos, Zuñiga, duce de Alba, aliisque. «Aunque ellos [Tavera et Cobos] son las cabezas del vando, todavía los que se juntan con ellos son peores; pero porque no quedaseis solo en mano del uno de ellos, nombré á los dos. Cada uno ha de tratar de aconsejaros, y de necesidad habéis de serviros de ellos. El Cardenal de Toledo os tratará con santidad y humildad... A Cobos tengo por fiel. Hasta ahora ha

gundae Borgiam, florente aetate juvenem, annos 29 natum, praefecit. Tantam in Borgia Caesar bene spem collocarat! Quod quidem et ipse Carolus V testatum voluit. Cum enim dixisset "hauéys de saber que los dichos Principado de Cathaluña y Condados de Rossellón y Cerdaña son vna de las principales prouincias de nuestros Reynos y señoríos, de mucha importancia y qualidad, assí por el sitio y grandeza della, como por ser, como es, tan antigua y tan poblada de ciudades, villas y castillos de homenaje, y de personas tituladas...; y por ser tal, siempre nuestros predecesores... touieron, y hauemos tenido Nos, special cuydado della,... en embiar allá personas de qualidad, que tengan nuestras vezes, según que por lo pasado lo podéys discurrir, que siempre han seydo los lugartenientes de principal casta y linage, y personas que valieron mucho,;" quibusdam interjectis, addidit: "Para que los dichos Principado y Condados stén en toda paz, tranquilidad y justicia, acordamos de hazer electi3n de vuestra persona, persuadiéndonos que, por las buenas partes, quen vos hauemos conocido el tiempo que hauéys servido á Nos y á la Sereníssima

---

tenido poca pasi3n. No es tan gran trabajador como solía: la edad y la dolencia lo causan. Bien creo que la muger le fatiga, y es causa de meterle en los vandos... Tiene experiencia de todos mis negocios, y es muy informado de ellos. Bien será que os sirváis de él, como yo lo hago, no á solas, ni dándole más autoridad de la que se os propone en las instrucciones secretas... Para lo de la hacienda es gran oficial Cobos, y si á algunos parece que él es el que la disipa y pierde, no es suya la culpa, ni aun mía,... sino del mal suceso que han tenido nuestros negocios... En D. Juan [de Zúñiga] hay dos cosas á mi parecer: la una que tiene sus pasioncillas y la que profesa á Cobos no es la mejor... por no haber logrado tantas mercedes,... viendo las que he hecho á Cobos... Sin esto tiene un poco de codicia; y creo que la muger y los muchos hijos le cansan demasiado... En lo que toca á virtud, y en el gobierno de vuestra persona, sobre mí sea que no podréis tener mejor ni más fiel consejero que á D. Juan de Zúñiga; y así os ruego le creáis y déis favor para que os avise y diga lo que os conviene;... y aunque alguna vez se altere con vos más de lo regular, no por esto os irritéis demasiado, atendiendo á que aquello no es falta de respeto, sino un primer impulso de su natural, que no está en su mano el corregirle; y luego se humilla y rinde con lágrimas. Es hombre honrado, hijo; y los Reyes han de manifestar que conocen los defectos, y que saben disimularlos, creyendo que ellos los tienen también, y quizá mayores.»

Emperatriz, mi muy amada muger, de gloriosa memoria, assi stando Nos en Spaña, como en nuestra ausencia, hos dispondréys en este cargo, como de vos se spera, assí por lo que tocará á vuestra mesma honra, crédito y reputación, por la buena confiança que de vos tenemos, como por el descargo de nuestra real conciencia y buena conseruación de nuestro stado,„; pag. 583.—Atque haec causa fuit cur Borgia ad Caesarem, quo nomine etiam aliquando venit concilium Aragoniae, ad cardinalem Tavera, praecipue vero ad Franciscum de los Cobos, de rebus ad provinciae administrationem pertinentibus, crebras epistolas daret (1539-1542).

Jam, ad Philippum principem cur Borgia ab anno 1543 frequenter scriberet, manifestum est. Etenim Caesaris filio ab Aragoniae, Catalauniae ac Valentiae regnis illius herede ac successore publice salutato, (“quod cum fit non modo jus in regnum succedendi confirmatur, sed etiam... vivente et volente patre, regio munere et auctoritate fungendi jus potestasque traditur ‘„), pactisque illius nuptiis cum Maria, sibi aequali, Joannis III et Catharinae, regum Portugalliae filia; Borgia a Carolo V, in Flandriam abeunte, designatus fuerat magister sive oeconomus maximus aulae principum: Borgiae vero uxor, Eleonora de Castro, ab eodem Caesare principi Mariae cubicularia maxima. Utrumque Caesari ratum ac fixum. Sed ecce id, sive re ipsa sive electionis modo, lusitanis principibus displicuerat. Hinc plures ad principem Philippum Borgiae epistolae ex oppido suo Gandia, quo defuncto patre, ut paternum et avitum principatum gubernaret, sese contulerat.

Ad sanctum Ignatium autem scribendi duplex Borgiae fuit causa: altera quidem molitio et constitutio gandiensis collegii et academiae: altera vero divina vocatio qua, erepta e vivis conjugē piissima, Eleonora, cum sextum et tricesimum ipse ageret annum, rerum humanarum caducitatem in morte relegens, nuntium constituit honoribus remittere et nomen nascenti Jesu Societati dare. Gesta feliciter res est, et nova litterarum

---

<sup>1</sup> SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 19.

series inchoata, quam anno 1550 terminamus, in ipso nempe itinere, quod in Italiam conficiebat, quodque tandem 23 Octobris, Romam ingressus, absolvit.

## II

## DE REBUS, QUAE HIS EPISTOLIS CONTINENTUR

Quae borgianis litteris pertractantur argumenta, ea quidem in genere sunt *a*) ab anno 1539 ad 1543 fere semper de negotiis provincialibus, raro de negotiis domesticis; *b*) ab anno vero 1543 ad 1550 saepe de negotiis privatis, aliquando de re publica.

Jam, negotia provincialia respiciunt in genere civium, provinciam incolentium, bonum: pacem, justitiam, frugum copiam, defensionem patriae, aliaque, cum publica tum privata, uniuscujusque commoda. Hinc agit haud semel Borgia de frumento in Catalauniam importando, (epist. 2, pag. 8, 9; epist. 14, pag. 43, 44; epist. 71, pag. 212, 213; epist. 90, pag. 275); de munienda urbe moenibus (epist. 8, pag. 24; epist. 10, pag. 35, epist. 21, pag. 59; epist. 24, pag. 64, 65); fossis, aggeribus, propugnaculis (epist. 80, pag. 237); atque id potissimum quando periculum civibus, ex inito Francisci I cum turcis foedere, imminere dicebatur (epist. 175, pag. 422; epist. 176, pag. 426; epist. 177, pag. 428; epist. 179, pag. 434); et non modo Barcino, quae princeps erat urbs, et totius principatus caput, praesidiis firmanda erat, sed etiam aliae urbes et oppida: Ilurum (epist. 45, 157, pag. 126, 398; Alfaques (epist. 157, pag. 398); Tarraco (epist. 177, pag. 429); et maxime Perpinianum ac Salsulae (epist. 58, pag. 164; epist. 62, pag. 178 et seqq., epist. 64, pag. 190; epist. 65, pag. 196-205).

Agit quoque saepe de componendis litibus, tum privatorum inter se, tum cum ipsis civitatibus. Sic reduxit in gratiam Borgia Galcerandum de Pinos cum civibus bergensibus (epist. 8, pag. 25); comitem modicensem cum vicecomite de Peralada (epist. 43, pag. 121). Sic tentavit litem inter Cardonas magno labore componere, et tandem obtinuit (epist. 8, 138, pag. 25, et 367); sic inducias constituit inter Pujadas et Semmenat (epist. 80 et 90, pag. 270, 273); ex qua re multa bona in universam provinciam redundarunt (epist. 90, pag. 273, 274).

Frequentius tamen agunt borgianae epistolae, de causis, ut ajunt, criminalibus. Servantissimus aequi, justitiae vindex, et pacis in sua provincia custos, Borgia omnes suas vigilias, curas, cogitationesque in provinciae et civium suorum salute defixerat: id quod paucissimis verbis, novum proregem cum vidisset, auguratus est Berenguerius Doms, nobilis barcinonensis: "El señor Virrey creo que será hombre de bien, y de justicia., (epist. 3, pag. 14, annot. 1.) Totus erat in insectandis illis hominibus, qui, quoniam ad judices essent delati, *delados, delats* vulgi sermone appellabantur, homines partim nequissimi, partim honesti quidem, sed factionibus addicti, publicae tranquillitatis perturbatores. Igitur plures de hoc argumento epistolae habentur, quarum prima, 27 Augusti 1539 data, quarto nempe die postquam Borgia Barcinonem ingressus est, provinciae statum depingit: "En lo que toca á la justicia, los ladrones andan en cuadrillas de cinquenta y sesenta arcabuzeros y vallyesteros; y don Francés es testigo de vista, por hauer topado anteayer tres leguas de Barcelona vna cuadrilla destes., (epist. 2, pag. 10). Adeo vero exagitati diligentia proregis sunt, ut 9 Decembris ejusdem anni scripserit idem Francisco de los Cobos: "Y con esto y con hauer tomado á manos de la regia corte los castillos de Beluer y de Arzeuol [Arseguel], y hauer castigado algunos vellacos, parece que la tierra está algo más pacífica., (epist. 8, pag. 26). Videantur praeterea epist. 12, pag. 40; epist. 26, pag. 69, 70; epist. 31, pag. 80; epist. 33, pag. 90, epist. 34, pag. 91; epist. 40, pag. 110, 111; epist. 43, pag. 118.

Non tamen diu provincia pacata fuit aut immunis omnino a facinorosorum hominum incursionibus. Nam cum Barcinonem Borgia Perpiniano reversus esset, quo, jubente Caesare, se contulerat ut arces inspiceret, rursus de illis *delatis* lamentatur, 3 Januarii 1541: "En estos dos meses de mi ausencia parece que se ha puesto fuego en el campo de Tarragona; y en esta tierra al derredor de Barcelona han nascido tantos delados, que no será menester poco trabajo para cortar estas malas yeruas. En Vich tampoco faltan, aunque no se hazen muertes después que

salió del principado Antonio Roca,, (epist. 70, pag. 208). Ostendit statim viam, quae ad resecanda mala sibi optima videtur; damnat adhibitam hactenus rationem persequendi latrocinantes, et Caesarem libera voce compellat ut his malis remedium praesentissimum afferat: "Por lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al descargo de mi consciencia, no puedo dexar de supplicar, que le prouea algún remedio, para que todos ygualmente sean perseguidos, pues la justicia no tiene escepción de personas, ni la voluntad de V. M.<sup>t</sup> ha sido, ni es otra... (*ibid.*, pag. 209, 210); ipse vero interea non renuit in aciem aduersus grassatores armatus procedere (*ibid.*, pag. 221-223), et admotis scalis in arcem, quam tenebant, irrupere.—Capite plexi sunt aliquot, et oppugnationem pax ad tempus consecuta: "ya quasi no ay quien desasosiegue, sino Antonio Roca, y están hechas buenas prouisiones para prendelle,, (pag. 235); ad tempus, inquam; nam 18 Augusti 1541 rursus scribebat prorex: "No quiero dexar de dezir á V. S. que agora nos da mucho trabajo Antonio Roca en este principado, haziendo las vellaquerías que puede... Ayer me vino nueua que le hauían dado vna buena mano, en que le mataron cinco hombres, tan grandes vellacos como él..." (pag. 293). Et die 17 Octobris: "Se han leuantado vnos ladrones, camino de Gerona, los quales han hecho allí no sé qué tantos robos: es vna cosa la deste principado en esta materia, que quando pensáys tenelle muy remediado con las justicias muchas que se hazen, ó con las prouisiones, entonces se descubre vna cosa desta calidad,, (pag. 322).—Longi nimis essemus si, quae de huiusmodi hominibus tradit Borgia, persequi voluerimus. Cf. epist. 153, pag. 391; epist. 156, pag. 396, 397, 399; epist. 158, pag. 402; epist. 166, pag. 409; epist. 167, pag. 410. Illud tamen notatum volumus, emendari borgianis litteris posse et oportere minus accuratam quorundam historicorum narrationem, qui, dum gloriae laudique Borgiae servire student, a nuda ac simplici veritate deflectere videntur. Qua in re dupliciter peccatur; tum quia nigris admodum coloribus Catalauniae provincias depingunt, aut potius foedant; tum quia sic praeclara Borgiae facta extollunt, ut latrocinantes non modo

ad incitas redacti, sed exterminati et extincti esse omnino videantur. VAZQUEZ, P. Dionysius, *Historia ms. de la Vida del P. Francisco de Borja*,... lib. I, cap. 16; NIEREMBERG, P. Juan Eusebio, lib. I, cap. 14. Quibus certe gravius peccavit cardinalis CIENFUEGOS, P. Alvarus, S. J., vir alioquin magnae auctoritatis, in suo opere *Vida del Grande San Francisco de Borja*, lib. II, cap. 9, § I; qui haec inter plurima alia memoriae prodidit: "Informóse [Borgia] de los parages más infestados de salteadores, de los secretos conductos, guaridas y brazos que amparavan tantos foragidos... Halló que era cabeza de todos un Antonio de la Roca, que se intitulava Rey de aquella turba armada y escandalosa, obediente al silvo de su cruel Monarca; que aviendo salido otros Virreyes con gente armada para castigar esta insolencia, se avía resistido valerosamente Antonio de la Roca, ya esquadronando sus tropas, ya torcidos diestramente en caracoles sus cavallos, que llevavan en cada arzón dos muertes... Mas juntando el Marqués muchas tropas... formó varias quadrillas... En las primeras salidas hubo diversas escaramuzas... Iba el Marqués el primero, á vezes con la pistola, á vezes con la espada en la mano, abanzando intrépidamente... alentava á los suyos que con tan animoso exemplo, cargando valerosamente sobre los enemigos, los derrotaron, dexando en los montes muchos cadáveres, y trayendo muchos más prisioneros, y entre ellos á su infeliz Rey, al qual y á sus vassallos, por estar ya processados y llamados en rebeldía, no dió más tiempo que el preciso, para disponerse christianamente con religiosos, que llamava para este ministerio...

„De manera que ya aquellos países parecían otros, y la paz comenzó á nazer entre las demás yervas de aquellos campos. Apenas se dava passo antes en los caminos, que no tropezassen los ojos con el recuerdo de algún triste successo en vn mal escrito epitaphio: los robos eran tantos como los pasajeros; y el estado de aquella República era lastimoso, porque el miedo impedía el comercio público; y aun dentro de las casas era menester dormir con centinelas: los asesinos se podían contar casi por los puñales. Mas en pocos días abrió el Marqués passo

á la seguridad de los caminos: bolvieron á frequentarse los comercios: los montes se miravan despoblados de foragidos: embaynaron su trayción los homicidas: respiravan libremente los moradores en sus aldeas y en sus casas; y entró la serenidad en aquellos, reynando en tiempo de el Marqués aquel siglo de oro que las fábulas atribuyen al reynado de Saturno.,— Prudens quisque, qui borgianas epistolas legerit, haec nimia sane exaggeratione, ut minimum dicamus, scripta fuisse deprehendet: illud vero quod de Antonii Roca expugnatione et supplicio asseritur, falsum omnino est. Hic enim anno 1544, die 15 Aprilis, quo tempore Borgia jam Gandiae versabatur, e manibus ipsum persequentium sese proripiebat, vulneribus infixis Michaëli Bosch de Vilagaya, persequentium duci, ex quibus Michaëlis mors consequuta est. *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 148. Ubi animadvertendum est Feliu de la Peña, vestigia Patris Cienfuegos, ut videtur, sequutum, satis confuse ad tempus quod attinet, haec, generali formula usurpata, tradidisse: “Por este tiempo,, inquit “inquietava á los pueblos de Cataluña grande número de los que, faltando la guerra, quedan sin empleo, y le buscan en daño ageno,,. Atque ea inserit post 23 Martii 1543, illis nempe diebus, quibus Caesar Barcinonem ingrediebatur. Causa vero quae ab ipso affertur ad latrocinantium partium multitudinem explicandam, ex defectu nimirum bellorem ac silentio armorum, “*faltando la guerra, quedan sin empleo,,* viderint alii quo pacto dici vere possint de illis quidem temporibus, quibus christianus terrarum orbis bellis acerrimis commovebatur.

Caeterum borgianas epistolas legere oportebit eum, qui harum factionum originem cognoscere volet, in quibus certe videre non est partium civilium aut politicarum studium, quod aliqui scriptores ipsis tribuerunt. Verum haec nihil ad nos; judicent sapientiores, qui illarum cursum et incrementum, annis sequentibus post Borgiam et Fernandez Manrique de Lara, proreges, notaverunt. Ex quibus unum sufficiat nominare, BOFARULL, Ant. *Historia crítica... de Cataluña*, VII, 97, 98, qui, agens de his ad annum 1543, scribit: “Ya en el proceso de

Cortes del año anterior [1542] se encuentran alusiones á este mal que amenazaba, y si el virey de aquella época (que no sabemos si era todavía Francisco de Borja, como es probable), tuvo la prudencia, el tacto y la energía suficientes para acabar con aquel germen de fatalidades; en cambio otros de sus sucesores, olvidando aquellas virtudes..., desconociendo las verdaderas causas del mal, y confundiendo situaciones y atribuciones, en vez de combatir la bandolería, la fomentaron, agraviando á los mismos que tenían mayor interés en extirparla, pues igualaron con los bandoleros á los agraviados políticos., Agit rursus idem auctor de his *delatis* sub Philippo III, *ibid.* VII, 256 et seq., et plenius in capite sive disputatione: "SERRALONGA: *Estudio especial sobre este bandido y el bandolerismo de su tiempo*, VII, 396-409 <sup>1</sup>.

Borgia vero, ut rem tandem absolvamus, tum Caesari, tum legionensi commendatario, Francisco de los Cobos, iterum ac saepe inculcabat ut ex iis hominibus legiones conscriberentur, qui pro patria in acie certarent. Sic enim ad Caesarem scribebat (epist. 97, pag. 295): "Por el cargo que V. M.<sup>t</sup> me tiene dado, y por lo que veo importa esto á su servicio, no puedo dexar de supplicarlo á V. M.<sup>t</sup> muchas vezes, que embíe V. M.<sup>t</sup> á mandar al dicho Pujadas, y también al Enrique Sememat, que luego vayan á servir á V. M.<sup>t</sup> en esta jornada de Argel, porque teniéndolos allá á los dos, pudiesse V. M.<sup>t</sup> mandalles ser amigos, que creo yo que lo harían; y si V. M.<sup>t</sup> le pareciese embialles á mandar que cada vno dellos lleuasse consigo los delados que tiene, como ya otra vez lo ha mandado hazer los años passados, sería muy gran bien sacar tanta mala gente de Cataluña, como cada vno dellos tiene. Vuestra Magestat lo mandará ver todo, como más cumpliere á su servicio, que por lo que yo le desseo, no puedo dexar de acordar todo esto

---

<sup>1</sup> Videantur etiam COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, pag. 142 et seqqs.; GILABERT, Francisco, *Discurso sobre la calidad del Principado de Cataluña*, passim toto volumine; BALAGUER, Victor, *Historia de Cataluña*.—*Del bandolerismo y de los bandoleros en Cataluña*, XI, 35 et seqqs.

á V. M.<sup>t</sup> Y para esto sería muy gran bien de la negociación, que V. M.<sup>t</sup> les embiasse vna comisión para que cada vno pudiesse hazer una compañía de infantería, guiando y assegurando esos delados que tienen para el effecto de la jornada, los quales tengo por cierto que servirían bien; y sólo el mérito que V. M.<sup>t</sup> ganaría en sacar estos ladrones desta tierra, sería parte para que N. S. diesse su fauor y gracia en la conclusión desta sancta empresa., Ad Cobos vero haec scribebat (epistola 114, pag. 339): “S. M.<sup>t</sup> podría hazer vna muy santa prouisión, por la qual podría ser que meresciésemos el fauor de Dios, y es que mandase hazer una capitania destes delados de Semanat, y otra de los de Pujadas, como se hizo quando fué á Italia, y ganaría esta tierra y la de Argel. Otras vezes tengo escrito esto: suplico á V. S. no se canse, porque es Dios tan bueno, que de semejantes obras, avnque parecen pequeñas, suele dar grandes galardones: y porque el tiempo se va acabando, es menester que se huse con diligencia, antes que ellos vengán á romper. Los nombres de los caualleros son los siguientes: Mossén Pujadas, y mosén Guimarán, y mossén Carbó, don Jofré de Llordá, y mossén Oliuer, el veguer. Y si á V. S. le pareçiere, será bien escreuir á los de la otra parte, avnque ellos no an de romper; pero aprovechará para que no anden con delados ni los favorezcan. Los de la otra parte son: Janot Semanat, y Enrique Semanat, y mosén Ramón Dural. Yo por mi parte haré todo lo que pudiere: y crea V. S. que es tan grande el beneficio desta tregua, que en toda esta comarca de Barçelona no creo que se a muerto ni robado ningún hombre de siete meses á esta parte.”—Celeberrima illius ac magnifica vox, magno viro ac sapiente digna, illa fuit qua Franciscum de los Cobos ad id ipsum compellabat: “Paréceme á mí que muchas vezes se remedian mejor algunas cosas desta manera que ahorcando hombres; porque si este fuesse el verdadero remedio, ya no se harían males en Cataluña, según los que se han ahorcado,” (*Ibid.* pag. 274).—Atque de his hominibus satis.

Inter alias vero Borgiae epistolas, quas edimus, laudandae

illae sunt, quae profectionem illius in Ruscinonem, resque ab illo Perpiniani et Salsulis gestas, complectuntur (epist. 57-67, pag. 160-205), a 28 Octobris 1540 ad 16 Decembris ejusdem anni, in quibus sane Borgiae consilium, aequitas ac diligentia elucet. Quae profectio et negotiatio perpinianensis minime confundenda est cum his, quae scriptores vitae Sti. Francisci (quo innixi fundamento id asserant, non constat), tradunt de auxiliis et copiis Perpinianum a Borgia missis. Cogimur vel inviti praeclaros adeo scriptores carpere; sed veritati serviendum est potius. Adde Borgiam mentitis laudibus non indigere: suis esse contentum. P. NIEREMBERG, *Vida del Bto. Francisco de Borja*, lib. I, cap. 21 scribit: "Sucedió en este mismo año ... [1542] el cerco de Perpiñán... Socorrióla el Virrey con munición, mantenimientos y soldados, y mucho más con oraciones., Cui praeiverat P. VAZQUEZ, *Historia de la Vida del P. Francisco de Borja*, lib. I, cap. 22: "César encargó... al Virrey D. Francisco, en cuya jurisdicción estaba Perpiñán..., que socorriese aquella plaza con munición y mantenimientos y soldados., Hos sequutus est, et more suo superavit, CIENFUEGOS, *Vida*, lib. I, cap. 16, § 1, cujus epigraphe est: "Va á socorrer á Perpiñán, sitiada del francés..., aitque: "Entendía singularmente en esta empresa el Virrey, como quien empuñava el Bastón de Cataluña. Andava solícito juntando bastimentos, armas y soldados: debiéndose á su rara providencia el prompto socorro de aquella plaza... Escribió el César al Virrey, agradeciéndole la solicitud, cuya prevención avía desarmado al enemigo, anticipando el socorro., Haec Cienfuegos ad annum 1542. Quae, quantum a veritate sint aliena, perspiciet profecto qui borgianas litteras hujus temporis legerit (epist. 132-173, pag. 369-417), praecipue vero quae diximus pag. 416, annot. 2. Nihil enim in illis quod horum historicorum narrationi consentiat, reperturus est, propterea quod nec Borgia, quando bellum exarsit, Barcinone versabatur, sed Montissone apud Caesarem, in comitiis; nec cura belli gallici apparandi ipsi demandata est, sed duci Albano, cum potestate ab Caesare Barcinonem et Perpinianum misso. Videatur *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, pag. 104, 106 et

seqqs., quo in opere accurate describuntur quae illis quidem diebus Barcinone sunt gesta. Nec deinde agere quidquam ad hoc bellum opus fuit, siquidem confectum jam fuerat cum Borgia Barcinonem rediit, Caesarem fortasse comitatus. Nam hic ex comitiis montissonensibus, non in Castellam, ut VAZQUEZ et NIEREMBERG scripserunt, *loc. cit.*: “De allí se volvió el Emperador á Castilla habiéndose despedido de la Virreyna, y el Virrey se volvió á su gobierno de Barcelona.,” VAZQUEZ, lib. I, c. 22. Et: “De allí se bolvió el Emperador á Castilla, haziendo nuevo fauor á la Virreina, en despedirse della, dando á su virtud lo que no se deuíá á su dignidad, y el Virrey se fué á su gouierno de Barcelona.,” NIEREMBERG, lib. I, c. 21; non, inquam, in Castellam, sed Barcinonem perrexit, quo 16 Octobris ingressus est. “Dilluns XVI.—Dit die entrá sa magestat, venint de la vila de Monçó de les Corts. Isquey molta gent...,” *Dietari*, IV, 120.

Porro in hoc ipso capite cum superiore facto aliud ab his scriptoribus coniungitur, quod utrum cohaereat necne cum borganis epistolis, prudens lector iudicabit. Agitur de expeditione algeriana, quam improbatam a Borgia laudati scriptores asserunt. Rem in medio ponimus, ut e regione facilius quisque quid Borgia, quid scriptores dixerint, conspiciat.

## ANTE CLADEM

«El Virrey escribió á Italia al Emperador, quando aparejaba la poderosa, aunque desdichada, empresa contra Argel, que sus monjas de Gandía no sentían bien de aquella pasada de S. M. á Africa en aquella sazón, y que él también le suplicaba, que lo considerase mucho, porque temía algún revés.» VÁZQUEZ, *loc. cit.*, I, 22.

«El Emperador Carlos Quinto... fué prevenido del Virrey... no hiziese la jornada de Argel, porque en su Monasterio de Gandía auía auido reuelación del desdichado suceso de aquella empresa.» NIEREMBERG, *loc. cit.*, I, 21.

«Estamos la marquesa y yo con el regozijo que V. S. puede pensar, por las nuevas que con este correo hauemos sabido de la embarcación de S. M.<sup>t</sup>, la qual N. S. encamine de su mano, de manera que los sanctos propósitos que S. M.<sup>t</sup> tiene, hagan el efecto que hauemos menester... Estoy muy contento quel duque, mi señor [Francisci Borgiae pater], va á seruir á S. M.<sup>t</sup> en esta jornada...; y según tengo entendido, á estas horas ya estará S. S. entendiendo en embarcarse para Mallorca, porque tiene fletadas dos naos, y otras dos fustas de remos... Dios sabe la imbidia que le tengo por no poder ha-

«Escribió el Emperador desde Italia al Marqués...: pediale su dictamen en esta materia, y que encomendasse al Dios de los ejércitos empresa tan ardua, no sólo con su oración, sino con la de aquellas almas inocentes de la Descalcez de Gandía... Despachó [Borja]... un expresso, rogándolas encarecidamente que con sus lágrimas, oraciones y penitencias alcanzassen de Dios el acierto al Emperador en un negocio de tanta importancia... Pusiéronse todas en oración... y les fué revelado el infeliz suceso, que tendrían las armas imperiales sobre aquel sitio con llanto de la Iglesia y ruina de tanta nobleza católica Avisaron luego al Marqués, el cual... escribió al César, disuadiéndole aquella jornada con rara viveza; expresávale lo que Dios avía revelado á sus esposas en Gandía...; y en todo el contexto de la carta se conocía bastantemente, que su pluma estaba ilustrada, y que formaba las líneas con más luz que tinta.» CIENFUEGOS, lib. II, cap. 13, § I.

zer otro tanto.» BORGIA ad Cobos, 18 Septembris 1541, pag. 307.

«De Mallorca no a venido estos días ningún vergantín, aunque según los a hecho buenos, espero en Dios que podrá estar S. M.<sup>t</sup> en Mallorca. Nuestro Señor lo encamine todo de su mano, para que los santos desseos de S. M.<sup>t</sup> se cumplan, como todos lo avemos menester; y así espero que será, según las muchas oraciones que por ellos se hazen en toda parte...» BORGIA, ad Cobos, 3 Octobris, pag. 311, 312.

«Escriueme S. M.<sup>t</sup> su navegación... El tiempo haze muy bueno, y así espero en Dios que le hará para que S. M.<sup>t</sup> effectúe esta empresa conforme á susanta intinción.» BORGIA ad Cobos, 21 Octobris, pagina 325.

«Beso los pies á V. M.<sup>t</sup> por la merced que me hizo en mandar escriuir su bienaventurada navegación á Mallorca... Nuestro Señor encamine de su mano tan sancta jornada, que así esperamos todos que lo hará, pues la causa es suya.» BORGIA ad Caesarem, 24 Octobris, pag. 326.

#### POST CLADEM

«Sucedió trágicamente esta jornada... Acordóse [Caesar] de aquellas almas puras que avían prophetizado este suceso, bolviendo el corazón azia el Marqués de Lombay, la memoria á Gandía, azia el firmamento los ojos... Tenia muy presente en aquella hora lo que le avía escrito con tanta asseveración el Marqués; y lo dió bien á entender con algunas expresiones partidas del dolor, y añadió lo que otras vezes avía repetido: *Nunca* encontré registros más verdaderos, para hallar lo que me im-

«No obstante que sea de creher lo de Cartagena, pues se escriue al Rmo. señor cardenal, desseo yo de saber si esta nao que lo dize... es vna que aportó primero á Mallorca. Y si esto es verdad..., hasta agora no se le deue de dar entero crédito...» BORGIA ad Cobos, 14 Novembris, pag. 335.

«Por una nao que llegó á Cartagena... he sabido la fortuna que pasó el armada de V. M.<sup>t</sup> sobre Argel; y cómo la necesidad de las vituallas fué causa para suspender la

porta, que el dictamen del Marqués de Lombay y de las santas Monjas de Gandía.» CIENFUEGOS, *ibid.*, § 2.

empresa para la primavera, y entonces esperamos en Dios se cumplirá el desseo que V. M.<sup>t</sup> a mostrado á estos sus reynos en hazerles esta merced... Damos gracias á Dios por haver guardado su imperial persona, con la qual, avnque la pérdida de la armada fuera grande, se nos hiziera muy pequeña, cuánto más no aviendo sido sino de nauíos y de madera, de la qual tiene V. M.<sup>t</sup> tan buen rrecao en este principado, que él sólo basta á proueher otras XX armadas.» BORGIA ad Caesarem, 22 Novembris, pag. 340, 341.

Cogitet prudens lector an Caesar, qui pontifici maximo, qui Andreae Doria, qui plerisque suis ducibus, illum a suscipiendo algeriano bello, alieno ad navigandum tempore, avocantibus vehementer restitit, quaesiturus erat ad illud bellum, aut faciendum aut omittendum, quid sentirent Borgia et sanctimoniales gandienses, ut auctor Cienfuegos est. Praeterea, mirum sane videtur ac prorsus incredibile, Borgiam in crebris suis litteris, quas descripsimus, nihil omnino significare quod suspicionem cladis praevisae innuat, sed bonam perpetuo spem de victoria reportanda habere. Non urgemus caetera: nobis haec indicasse sufficiat.

Non possumus ad alia transire, quin prius innuamus contentiones, quas habuit prorex, ut regiae majestatis jura tueretur; quarum altera cum Catalauniae deputatis fuit (epist. 72-76, pag. 214-232); altera, in qua maxime ejus prudentia et mansuetudo christiana enituit, cum nobili viro, comite modicensi (epist. 83, 84, pag. 243-253; epist. 87-89, pag. 256-269).

Et haec satis sint dicta de epistolis, a Borgia datis, cum proregis munere fungeretur.

Quas vero scripsit postquam, defuncto patre, gandiensem principatum adivit, eae quidem sequentia potissimum pertranctant: cogitatum iter, tum ipsius Borgiae tum ducissae Eleonorae, ad aulam Philippi ac Mariae principum; valentini

regni negotia quaedam; ac demum molitionem collegii gaudiensis et ingressum sui ipsius in Societatem Jesu.

Atque de profectione in aulam, serio a Caesare decreta, dilata deinde, ac tandem omissa, plures habentur epistolae, paucis quidem cognitae, hanc borgianae vitae partem illustrantes (epist. 193-229, pag. 460-507, passim). His vero adjungendae sunt plures etiam, quae ad eandem profectionem referuntur, Borgiae a diversis datae, de quibus postea.—Quo tempore agebat quoque Borgia de impetranda pro filio suo Joanne gubernatione saetabensi et custodia ejusdem arcis, quod tamen munus ab Caesare non obtinuit (epist. 205-210, pag. 475-484).

Negotia vero regni valentini (ut praetereamus qui, de inventa falso aurifodina, rumores ferebantur, epist. 199, pag. 467; epist. 204, pag. 475; epist. 210, pag. 484), spectant tum ad oppidorum contra turcarum insultus defensionem (epist. 192, pag. 458, epist. 201, pag. 471, epist. 210, pag. 482); tum ad civium cum nobilissimo prorege concordia (epist. 253, pag. 555); tum maxime ad christianos novos, sive conversos e mauritana gente, in officio continendos. “Yo espero en Dios,—Borgia Philippo principi scribebat, 3 Augusti 1543—“de defender Gandía con la fortificación que hago en ella, y he procurado y procuro siempre de persuadir á los moriscos que pongan dentro de Gandía sus haciendas, y al tiempo de la necesidad, si Dios fuere seruido que nos veamos en ella, que pongan sus mugeres y hijos; y aunque me lo prometen, no sé si lo harán, (epist. 192, pag. 459); existimat ad id peropportunum esse si milites dicantur in Castella conscribi, qui in valentinum regnum mittendi sint: “pareçe que están más leuantados, y dizen algunas cosas con más atreuimiento de lo que suelen, poniendo en sospecha que, si el armada turquesca vieue este verano [1544] por estas costas, que no saben lo que se harán... Ningún freno ay para ellos mejor, que saber que se hace gente en Castilla para socorrer este rreyño; porque con el temor que tienen que los soldados... no los saquehen ni los maltraten, no se osan rebullir, (epist. 200, pag. 470). His non contentus, promovebat Borgia, quam maxime poterat, *conversorum* institutionem in quorum praecipue

gratiam Borgia coenobium dominicanorum in suo oppido Lombay et collegium Societatis Jesu Gandiae condere constituerat (epist. 227, pag. 503-506; epist. 231, pag. 510), ad quae opera sociam et adjutricem habebat Eleonoram conjugem. “Yo recibí merced y consolación me enbiase vn maestro en artes, que consigo trayga vn par de estudiantes para començar... la obra... Y en los nueuos convertidos se començaría alguna forma para su instrucción, avnque no fuese sino vna vez en la semana. Porque acá la mayor falta que tenemos es de personas; por quanto falta voluntad á los que tienen entendimiento y letras; y á los que tienen voluntad falta la scientia; y con esto andamos coxos, ó por mejor dezir, no andamos; et sic vie Sion lugent,„ (epist. 227, pag. 504, 505).

Praeter haec, cum Philippus princeps generalia comitia pro aragoniensibus, catalaunis ac valentinis Montissone anno 1547 cogeret, eisdem jussit Borgiam interesse, qui jam perdiscendae theologiae operabatur.

“Escribió [Philippus princeps] al duque de Gandía, que deseaba que él se hallase en Monzón... y presidiese... entre los tratadores, que así los llaman en aquel Reino. Y aunque el Duque sabía que no podía tener voto en las cortes, ni como titulado, ni como natural, según las leyes y fuero de Valencia, por ser Comendador y tener hábito de religión militar, no dejó de ir, ni de servir á su Príncipe <sup>1</sup>„. Quod etiam in generali Societatis Jesu historia scriptum voluit Orlandini: “Borgia Philippi jussu Principis evocatur...; nec quamuis per litteras id tentarat, recusandi locus fuit. Quin perhonorifico Tractatoris munere decoratus (sic enim appellant, qui praecipua conuentus negotia pertranctant, magnae omnino existimationis viros, spectataeque cum apud Regem fidei, tum in rebus gerendis prudentiae) negotiorum, quas vitabat, occasiones, subterfugere dux Borgia non potuit <sup>2</sup>„.—Gratam cum principi tum Caesari borgianam operam contigisse ex nostris litteris eruimus (epist.

<sup>1</sup> VÁZQUEZ, *Historia de la Vida del P. Francisco de Borja*, I, 25.

<sup>2</sup> ORLANDINI, *Historia Soc. Jes.* part. I, lib. VII, n. 54.

244, pag. 543); ac non modo principibus, sed civibus etiam, qui sua negotia Borgiae commendabant (epist. 241, 242, pag. 539; epist. 247, 248, pag. 550, 551; epist. 252, pag. 554).

Interea vero dum coeptorum operum molitiones, coenobii scilicet lombajensis et gandiensis gymnasii, perficiebantur, Eleonora de Castro, optima Borgiae conjux, sanctissime obiit 27 Martii 1546 (epist. 234, pag. 522), paucis post mensibus a principis Mariae funere; Deo sic rerum humanarum cursum disponente, qui Borgiam ad suae Societatis castra strenuum militem arcessebat. Numini obtemperavit maturo consilio Borgia, solemne religionis sacramentum dixit (epist. 245, pag. 544); et non modo totum se in Ignatii disciplinam tradidit, sed ordinis a sanctissimo parente conditi eximius cultor ac propagator fuit (epist. 235, pag. 523; epist. 236, pag. 526; epist. 240, pag. 537; epist. 261, pag. 573), non solum in Hispania, quando ex ignatiano praescripto litteris dabat operam et theologiae lauream adipiscebatur, sed etiam per urbes Italiae, quando simulatione usus lucrandi jubilaei, Romam ad Ignatii complexum convolabat (epist. 264, pag. 576).

Atque haec est summa epistolarum Borgiae in hoc volumine contentarum.

Altera hujus voluminis pars continet amplius 90 monumenta ad Borgiam spectantia. Ex his pleraque epistolae sunt, ipsi datae a Caesare, a principe ejus filio, a Cobos, ab aliis. In his speciali memoria dignae sunt *a*) litterae, quibus Carolus Borgiae, in Catalauniam proficiscenti, mandata regundae provinciae dabat (pag. 583-598); *b*) Philippi principis, quibus occasione praetermissae borgianae profectionis in aulam amorem ac benevolentiam testatur (pag. 679-690). His vero adjungenda etiam est *c*) epistola Ludovici principis lusitani, querelas et offensionem Joannis III adversus Gandiae duces explicantis (pag. 674); et *d*) epistola P. Oviedo narrantis Ignatio Francisci Borgia ad Societatem Jesu divinitus illapsam vocationem (pag. 691).

Epistolis alia monumenta annectuntur, plane borgiana, ut

1. Caesarianum diploma, quo Borgia, superstite adhuc parente, creatur marchio de Lombay; qui honor filii nati maxi-

mis venit in perpetuum, prius quam hereditatem gandiensis principatus adiverint (pag. 579).

2. Diploma P. Oviedo, rectoris academiae gandiensis, quo laurea doctoris theologiae Borgiae confertur.

3. Philippi principis concessio transferendi in pios coetus piaque opera quantitatem, quae non excedat valorem VI mill. libr. monetae regalium valentinorum.

4. Denique acta tunc municipii gandiensis ad muniendum oppidum; tum publici scribae testantis factum academiae auspiciatissimum initium.

Haec habebamus de argumento epistolarum hujus voluminis quae diceremus.

### III

#### FONTES UNDE MONUMENTA HUIUS VOLUMINIS DEPRŌMPTA SUNT

Hujus voluminis monumenta, partim penes privatos homines, partim in publicis tabulariis asservantur. Inter haec I. primum locum obtinet hispanicum tabularium septimancense, *de Simancas*, sive monumentorum numerum, sive eorumdem auctoritatem spectes. Archetypha enim sunt ferme omnia, a Borgia subscripta, summa diligentia exarata ac nunc primum in lucem edita. Ea designantur a nobis hoc modo: *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo...*; aut brevius: *Cod. Simancas, Estado, legajo...*<sup>1</sup>.

2. Pari pretio aestimanda sunt, quae magno etiam numero e tabulario parisiensi describuntur, *Archives Nationales, Rue de Francs Bourgeois, Paris*. Illuc enim illata sunt monumenta, saeculo XIX exoriente, ex archio septimancensi Parisios deducta. "Sabido es," inquit Díaz Sánchez, in suo opere *Guía de la Villa y Archivo de Simancas*, pag. 45,—"que el año 1809 se apoderaron estos [milites scilicet galli] de la fortaleza, ocupándola militarmente, y haciendo de ella el más resistente punto de operaciones en Castilla. Que en 1811 se llevaron á Francia

<sup>1</sup> Descriptionem hujus archivi et codicum, qui in ipso asservantur, vide apud DÍAZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO, *Guía de la Villa y Archivo de Simancas* (pag. 1-300). Madrid, 1885.

7.861 legajos de los más ricos é interesantes papeles del archivo... Pero lo terrible y desconsolador... es el destrozo que hicieron en gran número de los legajos que quedaron... Por fortuna, de los 7.861 legajos que se llevaron á París, fueron devueltos el año de 1816, á instancias del Gobierno de España..., 7.578 legajos, quedándose sin embargo... con 283 legajos de la interesante correspondencia diplomática de nuestros embajadores en Roma, Francia, Alemania, Nápoles, Venecia y Milán, y de las coronas de Castilla y Aragón; y los tratados, capitulaciones y poderes entre España y Francia de los siglos xiv, xv, xvi, xvii y primeros años del xviii. Todos estos preciosos papeles, que aquí formaban una riquísima é interesante parte de los de la secretaría de Estado y del patronato real de Castilla, se hallan desde aquella funesta época en los archivos de París, incorporados en la Sección histórica—ministerio de oficios extranjeros—papeles diplomáticos „. Hactenus laudatus auctor. Porro monumenta ad Catalauniam, Aragoniam, Baleares insulas et Ruscinonem spectantia, arcis xix sunt inclusa, signaturam praeferebantibus K. 1689 ad K. 1707. Collocata sunt in archivi parte, cui nomen *Monuments Historiques*. Cujusque arcae monumenta ex ordine numerata sunt, ita ut sua sit unicuique arcae numerorum series, ab aliis distincta. Haec monumenta a nobis sic designantur, v. g. “*Cod. Paris. K. 1695, 7, triplici folio*„ ubi prior numerus arcam, alter monumentum, illo notatum numero, indicat, quibus adjicitur praeterea foliorum numerus, quibus monumentum constat. Haec omnia ferme ejusdem sunt magnitudinis. Quod si quando decurtatum est, aut a solita mensura diversum, id suo loco adnotamus.

3. Inferioris notae sunt monumenta ad Borgiam data, quae in barcinonensi tabulario *de la Corona de Aragón*, custodiuntur. Sunt enim apographa, saeculo quidem xvi a librario descripta (non semper perito aut diligente), et in volumine ad proregis et caeterorum barcinonensis curiae ministrorum memoriam asservata. Mendosas huc aliquando irrepsisse lectiones conijcimus.—Regestorum volumina numerata sunt, prout a nobis suis locis indicabitur.

4. Archivum *Vaticanum secret. Lettere de Principi*.—Ex hoc chartophylacio descripsimus epist. 234.

5. Archivum *di Stato. Napoli. Carte Farnesiane*.—Duas suppeditavit epistolas, n. 189, 243.

6. Archivum municipii valentini (*Municipal de Valencia*).—Monumenta varia circa academiam gandiensem praebuit, suis locis descripta.

7. Archivum municipii gandiensis (*Municipal de Gandía*).—Praeter epistolam 180, alia etiam monumenta ad Borgiam spectantia obtulit.

8. Archivum matritense ducis de Alba, apud palatium *de Liria*. Archivum hoc, etsi privatum, inter publica tamen recenseri merito potest, cum selectorum monumentorum copia et ordine, quo digesta sunt, tum maxime dynastae nobilissimae facilitate in monumentis suis ad aliorum utilitatem commodandis. Inter alia laudantur: *a) Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba*. Los publica la DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE SIRUELA. (I-XXIII, 1-610). Madrid, 1891.—Hinc desumpsimus epist. 148, 172.—*b) Catálogo de las colecciones expuestas en las vitrinas del palacio de Liria*. Le publica la DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE SIRUELA (1-260) in fol. edit. ornatissima, innumeris photot. illustrata, Madrid 1898.—Nostra epist. 263, ibi exposita est.

Ex privatis vero tabulariis, tum domesticis tum extra Societatem Jesu, plures codices nobis, editionem hanc adornantibus, usui fuerunt. Et quidem de aliquibus egimus jam in nostris MONUMENTIS: de aliis opportune agemus. Nunc quaedam attigisse sufficiat.

1. Plures, ad Borgiam datas, litteras, pro sua humanitate et in ipsum Borgiam studio, libenter commodavit nobis P. Fidelis Fita e nostra Societate.

Qui descripsit etiam, ediditque in ephemeride matritensi *Boletín de la Real Academia de la historia*, t. xxii, Abril 1893, epistolas aliquot Caroli V ad Borgiam, quas Dnus. Josephus Sancho Rayon publice exhibuit in expositione historico-europea ipsius anni. Ex illis, quia arctissime cum nostris conne-

ctuntur et ad eas illustrandas maxime conferunt, nonnullas adhibuimus, quemadmodum suis locis, in epistolarum descriptione, unicuique subjecta, monemus. Cf. epist. 33, pag. 635.

2. Alias, pari etiam benevolentia, describendas nobis obtulit bibliopola matritensis dominus Montes, prout in ipsis epistolis notavimus.

3. *Collectio Borgiana* codex est, plurima complectens monumenta de Borgiana familia, ex quo ad conficiendum primum volumen quaedam desumpsimus. Epist. 264 hujus vol. ab illo mutuati sumus.

4. *Epistolae Mixtae*, Codex A. — Hic codex descriptus est in eodem opere *Epist. Mixtae*, t. I, pag. 601. Ex hoc codice desumpta est epist. Roma data 8 Dec. 1543.

5. *Epistolae Principum*. — Codex notatus jam in *Epist. Mixtae*, t. I, pag. 502. Deprompta ex eo est epist. ultima hujus vol.

6. *Codex talabricensis (de Talavera de la Reina)* epist. 1 suppeditavit.

7. Prae caeteris vero plurimum nobis contulit codex, cui titulus: *Epist. S. Francisci Borgiae*. Alibi descriptus est (*Epist. P. Nadal*, I, LXV); sed denuo, quamvis brevissime, est describendus, ne notitia codicis, qui princeps in hoc opere esse debet, heic desideretur. Igitur codex est in fol., compositus, cui in dorso litteris deauratis inscriptio: "EPISTOLAE | S. FRANCISCI | BORGIAE | AB AN. 1545 | AD 1572.," Monumenta continet 306, quorum maxima pars epistolae sunt Borgiae, autographae vel archetypae. Prima epistola, ad Ignatium missa, ea est quam edimus, n. 236, pag. 524; quae incipit: "† Muy Rdo. Señor y mi Padre. Con el doctor Torres..."; postrema vero sub fol. 303 exorditur: "Ihus. Muy R.<sup>dos</sup> y charíssimos Padres y hermanos en Xpo. Con la uenida...," et absolvitur: "y amor que le tengo. Hecha en Roma, el mes de Abril 1569.," Volumen hoc videtur ex diversis coagmentatum, medio saeculo XIX, Patre Boëro dirigente, qui in secundo folio scripsit: "Epistolae | S. Francisci Borgiae S. J.," Varia notatur numerorum series, foliis inditorum: series recentior monumenta continuato ordine numerat 1-303. His tria interseruntur, numeris 164<sup>bis</sup>, 183<sup>bis</sup>, et 235<sup>bis</sup> distincta.

Hactenus de fontibus unde deducta sunt hujus voluminis monumenta.

Plurima alia credibile est in tabulariis sive publicis sive privatis, delitescere adhuc borgiana monumenta, quae faxit Deus ut ad adornandum proximum volumen reperiantur. Epistolas vero Borgiae plurimas interiisse, quas ille ab anno 1539 ad 1550 dederat, dubium esse non potest. Passim enim ad Cobos scribens, epistolas Hieronymo Ruiz datas commemorat, de quibus nullibi ne vestigium quidem apparet. Homo privatus, aut ipse curam non habuit borgianas epistolas asservandi, aut heredes hominis probi, sed obscuri, diligentiam non adhibuerunt ut litterarum thesaurum, hereditate acceptum, vel integrum vel mutilum suis posteris transmitterent.—Parthenonis etiam gandiensis, ad Stae. Clarae, scrinium aut chartophylacium, ubi certissime custodiri debebant plures Borgiae litterae, scimus igne combustum olim fuisse, nec potuisse ex edacibus flammis litterarum reliquias eripi. Dolendum sane, cum hujusmodi epistolae, utpote, ad aequales et familiares scriptae, et quadam amicitiae et libertatis aura calamum sive stilum agitante, novam ostendissent Francisci Borgiae faciem, ut hominis naturam in omni vitae statu et conditione penitus cognosceremus. Quidquid hoc tandem sit, praesens nihilominus volumen speramus eos omnes in primis benigno vultu adspecturos esse, qui Franciscum Borgiam non ex proposita historicorum imagine et adumbratione, sed ex sinceris monumentis propius nosse cupiant; deinde etiam qui historia illius temporis, Catalauniae praecipue ac Valentiae, delectentur.

## NOTAE FREQUENTIUS USURPATAE

## EARUMQUE INTERPRETATIO

annot.=annotatio.	O. S. Fr.=Ordinis Sancti Francisci.
Apogr.=Apógrafo=Apographum.	P.=Pater.
archet.=archetypum, sive originale; id est, exemplar aliena manu exaratum et ab eo, cui monumentum tribuitur, subscriptum.	pag.=pagina.
autogr.=autographum.	part.=parte.
cap.=caput.	Pont. Max.=Pontifex maximus.
Cf.=Confer.=Conferatur.	Reg.=Regesto, Regesta.
cl.=clarissimus.	R. P.=Reverendus Pater.
Cod.=Codex.	R. V.=Reverentia Vestra.
D.=Don.	S. C. C. R. M.=Sacra, Cesárea, Católica, Real Majestad.
D. <sup>a</sup> =Doña.	S.=Stus.=San, Sanctus.
D. V. A.=De Vuestra Alteza.	S. A.=Su Alteza.
D. V. M.=De Vuestra Majestad.	S. J.=Soc. Jes., Societatis Jesu.
D. V. P.=De Vuestra Paternidad.	S. M.=Su Majestad.
e. gr.=exempli gratia.	S. P.=Su Paternidad.
ff.=folia.	S. R.=Su Reverencia.
fol.=folio, folium.	S. S.=Su Señoría.
Fr.=frater, fray.	seq.=sequens.
ibid.=ibidem.	seqs.=sequentes.
lib.=liber, libro.	t.=tom.=tomus, tomo.
loc. cit.=loco citato.	V. A.=Vuestra Alteza.
Mag.=Magister.	V. M.=Vuestra Majestad.
ms.=manu scriptum.	V. m.=V. md.=Vuestra merced.
Mtre., Mtro.=Mestre, Maestro.	vol.=volumen.
N. S.=Nuestro Señor.	V. P.=Vuestra Paternidad.
n.=numerus.	V. R.=Vuestra Reverencia.
O. P.=Ordinis Praedicatorum.	X.º, Xpo.=Christo, Cristo.
	Xpiano.=christiano, cristiano.
	Xpoual.=Cristóbal.

[ ] unci quadrati indicant verba illis inclusa a nobis esse addita, propterea quod in ms. desiderentur. Quae signa, more recepto, in epistolae aut monumenti corpore adhibenda tantum duximus, cum aliquid supplemus: in summariis vero, quae epistolis praefigimus, etsi addita a nobis sunt, uncus minime adhibemus.

Aliquando, ad calcem ferme epistolarum, more item recepto, *italicis characteribus* utimur ad indicandum quod addimus; v. gr. *Alia manu; in folio separato. Inscriptio*; quae quidem verba in ms. non exstant.—Inscriptio autem, et quae post inscriptionem exarata sunt, plerumque omituntur, nisi ad historiam aliquid conferant; minime vero omituntur, si ad eandem faciant.

## PARS PRIOR

### S. FRANCISCI BORGIAE EPISTOLAE

I

#### VICECOMITI DE EVOL

MATRITO 24 JULII 1535 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris respondet.—In mandato sibi negotio quid apud imperatricem egerit, exponit.—De incommoda sui ipsius valetudine.

Muy magnífico señor: Por la carta de v. md. y por la relación de mossen Noffre<sup>2</sup> he visto lo que nos manda á la marquesa<sup>3</sup> y á mí que le siruamos, y luégo se dió la carta á S. M.<sup>t</sup>, y le suplicó la marquesa la merced que se nos hauía de hazer á entramos en mandar prouher en ello, conforme á lo que v. md. escriuía, y desto se dió vna memoria á Johán Vázquez. Y en ser cosa de justicia no quiso S. M.<sup>t</sup> determinarse en ello, como se le suplicaua, sin que lo tuuiesen por bien los del Consejo de Castilla, á quien esto se cometió. Y como ellos no tienen tan sabidas las leyes desse reyno, como las destos, visto quel gouernador<sup>4</sup> escriuía á S. M.<sup>t</sup> que consultó con el Emperador, N. S., antes de su embarcación<sup>5</sup>, esto mesmó, parecióles que no deuía responder la Emperatriz al dicho gouernador otra cosa, sino

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Talav.*, unico folio, n. 2. Ad oram superiorem chartae haec leguntur: «Carta original de San Francisco de Borja, escrita al Vizconde de Éboli, quando era Marqués de Lombay. Escribió su vida en latín el P. Andrete [sic] Escoto y en español el P. Ribadeneyra y el P. Nierenberg. Dió esta carta al P. Martín La Naja el Doctor Juan Francisco Andrés, cronista del Reyno de Aragón.»—Porro vicecomes de Evol erat Gulielmus Raimundus Galceran de Castro, novercae Francisci Borgiae frater, de quo videatur BORGIA, I, 676 et seqq., atque in eod. vol. saepe.

<sup>2</sup> Onuphrius Martinez, ex familiaribus borgianae domus.

<sup>3</sup> Eleonora de Castro et Meneses, Francisci Borgiae uxor.

<sup>4</sup> Franciscus de Gurrea, Aragoniae gubernator.

<sup>5</sup> Barcinone 31 Maji soluerat Carolus V in Africam, Goletam ac Tunetum expugnaturus.

que aguardasse lo que el Emperador le mandaría hazer en ello, pues con el primer correo se esperauan muchas repuestas de S. M.<sup>t</sup>, assí en las cosas dessos reynos, como en las de Castilla; y con mucha importunación nuestra se determinaron en respondelle lo que le responden, que si no es de la mesma manera que v. md. lo mandaua, es lo más que hauemos podido hauer, y no piensan hauernos hecho pequeña merced. No ha sido posible hauer minuta de la repuesta, porque no se husa, según dizen, en Castilla, ni nos la han querido dar á nosotros para que la lleuase este moço, sino que la embían con vn correo, que se partirá oy, al mesmo gouernador, el qual será allá en dos días. Lo que proueen he sabido, y es, que mandan al gouernador que con voluntad de las partes haga esta nominación, y si con ella no se hiziere, que aguarde á que venga la consulta del Emperador, y si en este tienpo llegare ay el Duque de Alburquerque <sup>1</sup>, que haga la nominación juntamente con él ó con su

<sup>1</sup> Sic, pro *Alburquerque*.—Plane fatemur ignorare nos negotium de quo hic agitur, et *nominationem*, quae duci de Alburquerque, Bertrano de la Cueva, facienda iungitur, si quidem is ante Caesaris responsum in Aragoniam venerit. Quae conditio cur apponatur, ex sequentibus patebit. Creatus enim fuerat dux de Alburquerque a Carolo V Aragoniae prorex: sed quia patria ille aragoniensis non erat, jure aragonico reclamatum est. Longum esset referre nunc sermones qui a Caesare et a regno ulro citroque sunt habiti: liceat tamen e multis id excerpere, quod demum postularunt aragonienses, cujus rei testis ipse Borgia fuit: «S. C. C. MAJESTAD. Lo que su fidelíssimo Reyno de Aragón á V. M. suplica es: Que por quanto V. M. ha proveído de Lugarteniente general del dicho Reyno al duque de Alburquerque, sea servido que la dicha Provisión Real no tenga efecto, sino que sea proveída y despachada estando V. M. fuera de estos sus Reynos de España; y no tenga más poder, facultad y exercicio el dicho Lugarteniente general, sino tanto quanto estuviere V. M. ausente de estos sus Reynos de España; y buelto en aquéllos, el dicho Lugarteniente general espire y no tenga más exercicio..., y que en las primeras Cortes que se celebraren, se declare por Acto de Corte, si extrangero puede tener dicho oficio de Lugarteniente general, y se guarde lo que allí se determinare...»—«Ofreció el Vicecancellor, Micer Miguel May, en nombre del Emperador la aprobación de estos capítulos, y S. M. C. la dió en presencia de los Prelados, Barones y Cavalleros, que se hallaron en aquella ocasión en Palacio, de que levantó auto el Secretario D. Hugo de Vrríes, siendo testigos Don Francisco de Borja, Marqués de Lombay, que aora veneramos Santo, Nicolás Perrenoto, Señor de Granvela, Gran Cancellor, Micer Gerónimo de

parecer, según que más particularmente lo verá v. md. por la dicha carta, la qual quisiéramos nosotros que hizieran de la mesma manera que v. md. la embió ordenada, pero no son gente desse arte, ni S. M.<sup>†</sup> ha querido poner las manos en ello, por ser cosa de justicia, en más de hazelles saber que, si se podía hazer bien hecho, remittiéndolo al gouernador, que lo hiziessen, para que él lo hiziesse allá con parecer de micer Ram<sup>1</sup>, y esto mesmo sa trabajado con los del Consejo, y no sa podido hauer dellos más de lo que se embía. V. md. crea que por nuestra voluntad nunca se hará otra cosa, sino lo que cumpliere al seruicio de v. md., pues en este desseamos emplearnos sienpre. Plega Dios que desto que se escriue agora, se tome algún buen apuntamiento en los negocios, que muy gran merced rescebiremos en saberlo y en que v. md. nos enbía sienpre á mandar que le siruamos en todo lo que aquí se offresciere.

Yo llegué aquí tan <sup>2</sup> trabajado y con tantos acidentes, que nunca he tenido vn día de salud, ni han sido parte para dár-mela los xaraues y purgas que me han dado. Voy con alguna

---

Santa Fe, y Miguel Francés... Dentro de pocos días partió el Emperador á Barcelona; y, embarcado ya para Africa, mandó despachar el privilegio de Lugarteniente general del Duque de Alburquerque en la Galera Real, en el mar de dicha ciudad á 30 de Mayo...; y presentado y visto el privilegio, se le admitió al Duque al juramento á 22 de Agosto en el templo metropolitano del Salvador». DORMER, *Anales de Aragón*, pag. 588-592.

<sup>1</sup> Joannes Ram, Aragoniae regens.

<sup>2</sup> Caesarem comitatus fuerat Borgia, laudis bellicae studiosus; cumque jam Barcinone praetoria[m] esset ascensurus, Matritum a Carolo remissus est, teste CIENFUEGOS, *Vida del Grande San Francisco de Borja*, lib. II, cap. III, §. 4: «I quando el día treinta estava para hazerse á la vela, le mandó el César bolver á la Corte, para assistir á la Emperatriz, con increíble sentimiento del Marqués, que quedó lloroso en la arena, viendo partir aquella Armada victoriosa, donde embiava embarcados sus pensamientos.» — Cf. *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. Ibi enim postquam dicitur, t. I, 156: «S. M. mandó pregonar que todos los Señores y caballeros que han de pasar con él... estuviesen á punto armados y á caballo para hacer reseña y muestra»; deinde paulo post, t. I, 158, inter viros Tunetum Barcinone cogitantes, recensetur: «El Marqués de Lombay: salió con el Jorge de Merlo [sic; lege Melo] y otros caballeros valencianos: sus personas muy aderezadas, de brocados sus cubiertas; veinte de á caballo, vestidos de sedas de colores: diez arcabuceros de pie.»

mejoría, si este mi estómago no estuuiesse tan gastado como está; alabado sea Dios por todo. Si alguna vez he prouado á salir de casa, luégo es conmigo la calentura; y desta manera estoy sienpre en vna cámara, viendo á todos estos niños con calenturas; y es el tienpo aquá tan rezió de calor, que ay infinitos dolientes en este lugar. No quisiera dar pena á v. md. con esta cuenta, si v. md. no me lo mandara. Nuestro Señor la muy mag.<sup>ca</sup> persona y estado de v. md. guarde y acresciente como yo desseo. De Madrid á xxiiii de Julio 1535. \* <sup>1</sup> Seruidor de v. md.

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 27 AUGUSTI 1539 <sup>2</sup>.

Dertusam venit.—Sacramentum dicit secundum Catalauniae leges.—Quaedam ad commune bonum constituit.—Tarracone transiens, Barcinonem ingreditur 23 Augusti.—Solemni iterum obstringitur sacramento.—Negotii rei publicae dat operam, praecipue perpinianensibus.—Quo in statu sint res Catalauniae, describit.—Annonae caritas.—Rogat Caesarem ut votis barcinonensium annuat, triticum importari provinciae efflagitantium.—Moenia urbis continuanda.—Latronum turmae.—Equestre poscit sibi dari praesidium ad profligandos latrones.—Post scriptum.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Yo llegué á Tortosa á los xiiii deste mes, donde hize el juramento conforme á las constituciones de Cataluña <sup>3</sup>, y el día de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, que allí estuue, entendí en proueher algunos casos muy feos que se han hecho en aquella ciudad. Hízose regalía dellos, para que mejor se pudiesen castigar, y assí el

<sup>1</sup> Quae asterisco \* notantur, ea scripsit propria manu Borgia.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1694, 73, duplici folio, o'334 × o'227; quae chartarum magnitudo sive mensura eadem ferme omnibus foliis est, in quibus haec monumenta continentur.

<sup>3</sup> In menstrua ephemeride matritensi *Boletín de la Real Academia de la Historia*, X, 250, Aprili, 1887, inter alia, ad rem nostram spectantia, haec legimus: «Tortosa, 14 de Agosto 1539.—*Dietari* de la Generalidad.—Dijous, á xiiii Agost, any M. D. xxxviii. En aquest die en la ciutat de Tortosa prestá le jurament acostumat lo illustre don Francesch de Borge, Marqués de Lombay, lochtinent general de la Sacra Cesárea Magestat en lo present Principat.» Quod quidem instrumentum, aliaque postea suis locis subjicienda, Matritum a domino Emmanuele Bofarull et Sartorio missa, edidit in laudata ephemeride P. Fidelis Fita S. J.

mesmo día que me partí hize todas mis diligencias con los alguaziles y con la guarda para que se prendiessen los culpados; y para esto fueron al castillo de Tortosa, que en lugar de ser reparo y defensa á los vassallos de V. M.<sup>t</sup>, no sirue sino de cueua de ladrones, y para amparo de sus deseruidores. Hallaron el castillo solo y sin alcayde, porque era él vno de los que se hauían de prender; y aunque se entiende en el remedio desto, no quiero dexar de dar cuenta á V. M.<sup>t</sup> dello, porque esté informado, para si acudieren con esto algunos con alguna quexa. Al fin no se pudieron hauer á las manos sino don Noffre Oliuer y otros tres ó quatro, aunque no eran de los principales. Y porque avn no se ha entendido en los processos dellos, no podré informar á V. M.<sup>t</sup> tan largamente como querría. Muchas causas me mouieron para hazer esto; creo que aprouechará para la pacificación de aquella tierra. Después tengo embiado vn comisario para que prendiesse los que se hauían huydo, y avn no eran bueltos, porque quedaron algo espantados. Aguardaré diez ó doze días para que, asosegados, se haga lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>; porque en verdad para sólo las vellaquerías y passiones de aquel lugar es menester vn consejo y vn virey.

Después passé por Tarragona; y aunque no ay bandos en ella, no le faltan hartos duelos, pues nunca se halla vn hombre castigado, sino por composición; y como la gente desta tierra es amiga de derramar sangre, no sienten sino lo que llega á la sangre; y por estar la justicia diuidida en dos veguers<sup>1</sup>, uno de

<sup>1</sup> Popularis magistratus, vicarius, tribunus. Vide FELIU DE LA PEÑA, D. Narciso, *Anales de Cataluña*, I, 242, 243.—Hujusce magistratus originem sic explicat Andreas Bosch, perpinianensis:

«A més de dits oficials. . . los Comtes se seruían de altres, per los actes de justicia ciuil y criminal ab títols de Balles, Veguers, títols de noblesa y calitat, ab sos sobballes, sobueguers, caps de guayta, jutges, assessors. . . Lo origen y principi de dits oficials se troba tant antich en Catalunya, Rosselló y Cerdanya com los mateixos Comtes, Vescomtes, nobles y Valvassors: lo de Balle molt més antich quel de Veguer. Los de Veguers ja consta eren creats en temps del Emperador Carles Calvo, en lo priuilegi concedit al Contat de Barcelona anny 844, en lo qual fa menció de Veguers, ja abans dels Governadors.

V. M.<sup>t</sup>, otro del arçobispo, y ser el del arçobispo más amigo de sacar dinero que de poner en la horca, sería muy gran bien que V. M.<sup>t</sup> mandasse escriuir al Cardenal <sup>1</sup> que lo haga proueer como cumple á su consciencia, porque desta manera estará la de V. M.<sup>t</sup> muy descargada.

A esta ciudad llegué á los xxiii, y torné á jurar en ella, conforme á lo que V. M.<sup>t</sup> me mandó en su instrucción, y á los priuilegios que sobre ello tienen, <sup>2</sup> y luego al otro día entendí en ver

---

»La jurisdicció dels Veguers fonch la ques desmembrá de la ordinaria, que era la dels Balles, y en molts casos per comunicació de les regalies supremes, com de conéixer dels potents, militars, generosos y estranys; per quereles de pau y treua, y altres actes, com constará en lo districte y territori... Les Ballies son tantes, com son los Pobles: les Vegueries foren posades y distinctes ja en temps del... Rey Don Pere Segón á número desaset, augmentades après á número vint y vna ab ses Subuegueries...» BOSCH, Andreu, *Summari... del títols de honor de Cathalunya, Rosselló y Cerdanya*, pag. 180; Perpinyá, 1628.

<sup>1</sup> Intellige Hieronymum de Auria, cardinalem et archiepiscopum tarraconensem, de quo haec leguntur apud VILLANUEVA, Jaime, *Viage literario á las iglesias de España*, XX, 24: «Don Gerónimo Doria, noble Genovés, diácono Cardenal..., que ya había tenido en administración las iglesias de Jaca y de Huesca, tomó posesión de esta [sc. ecclesiae tarraconensis] á 5 de julio de 1533, y esto por procurador; y así gobernó siempre la mitra por mano agena, pues jamás vino á residir en ella. De lo cual nacieron males, que no son irregulares en semejantes ocasiones; mayormente que uno de sus Vicarios generales era tan blando de condición, que decia con frecuencia en su lengua nativa: *non ho venuto a amazzare gl' uomini*. Hostigado el Cabildo con las continuas representaciones de los desórdenes, sobornos y ventas de la justicia..., se estableció que los Vicarios generales de los obispos... fuesen naturales y nunca extrangeros...»

<sup>2</sup> Juvat describere quae de ingressu novi proregis in urbem barcinonensem tradit *Manual de novells ardots* vulgarment apellat *Dietari del Antich Consell Barcelont*, IV, 80, 81, Barcelona 1895: «AGOST. DISSAPTE XXIII.—En aquest día los honorables consellers, essent certificats que lo Illustre S.<sup>or</sup> don Francesch de Borja, Marqués de Lombay, com á loctinent general de la Cessárea Magestat en lo present principat de Cathalunya y comtats de Rosselló y Cerdanya, volíe entrar en la present Ciutat, se aplegaren davant lo pati de la present casa, á cavall, deprés dinar, en companya del regent la vegaría de Barchinona y dels cónsols de la lotja, y de molts cavallers, ciutedans y mercaders; y de allí pertiren ab lur orde de la dita casa, preceínts los vergers dels cónsols y de dits consellers, y anaren per la plaça de sanct Jachme per lo Call, per lo carrer del Hospital, isquem per lo portal de sanct Anthoni, anarem fins á la Creu cuberta, y allí

la información y processo que han hecho el regente y Johán Vaguer en Perpiñán, porque me parece que este es el negocio de más calidad, y que más necesidad tiene de diligencia en el castigo <sup>1</sup>. Y visto la buena que el dicho regente y Johán Vaguer han tenido en este negocio, nos ha parecido, que haziéndose regalía en todos los casos, sería la mejor manera que se puede tener para el bien destes: y visto que los juezes de corte por algunas causas de amistades y parentescos de Perpiñán no cumplía que passasse por sus manos, se pondrá en las más seguras que ay en el conseio, y más sin escrúpulo; y acabada que sea de hazer la dicha regalía, tenemos ya concertado la orden para que vengan los culpados en manos de la justicia, y para esto tenemos don Francés de Beamonte y yo escrito al general de Narbona, y embiaremos un hombre que conozca los delinquentes, para que, conocidos, con el fauor del general me los embie; y de hazerlo bien éste me ha certificado tanto don Fran-

---

speraren lo dit S.<sup>or</sup>, fins que lo veren venir; y axí tiraren la volta del dit S.<sup>or</sup> un tret de pedra més amunt de dita Creu; y feta reverencia al dit S.<sup>or</sup>, se posaren per lur orde, ço es, lo conseller en cap á ma squerra del dit S.<sup>or</sup>, y los altres consellers se posaren davant lo dit S.<sup>or</sup>, y tiraren entrant per lo portal de sanct Anthoni. E per lo carrer del Carne entraren per lo portal de la Portaferriça, passant per la Corrobía, davant la casa de mossén Gralla; isqueren á la plaça Nova y entraren por lo portal de Nostra Dona, davant lo palau Episcopal, per lo fossar de la Seu; descavalcaren davant lo portal maior de la dita Seu, ahont lo dit S.<sup>or</sup> en la forma acostumada jurá los privilegis é immunitats del present principat et Ciutat de Barchinona. . . DILUNS XXV.—En aquest día los honorables Consellers, acompanyats de prohómens, seguint la antiquada costuma, anaren á visitar lo dit S.<sup>or</sup>, qui posava en lo palau Episcopal.»—Videatur etiam *Boletín de la Real Academia de la Historia*, loco nuper laudato, ubi haec, aliáque scitu digna, de borgiani magistratus initiis continentur. Nec silentio praetereundae sunt Caesaris litterae, quibus proregem suum, recens creatum, barcinonensibus commendat, quae litterae in lucem prodierunt, Martio mense 1887, *ibid.* X, 163.—Cf. infra, Append., n. 2 et seqqs.

<sup>1</sup> Aliquid contra caesaream majestatem remque publicam commiserant perpinianenses, quod vehementer Carolus V doluit: «Las cosas de Perpiñán, que agora han acahescido, vos mesmo hauéys visto en nós lo mucho que las hauemos sentido y sentimos, y esto durará hasta que se haga en esto la execución que conuiene.» Carolus V Borgiae, Append., n. 6. Regens vero, qui cum Joanne Vaguer missus Perpinianum fuit, vocabatur M. Petrus Arnaldus Gort.

çés, como si los tuuiesse ya presos; porque en la verdad, donde más se teme que han de huyr, es allí. Sin esto embiaré tres ó quatro comissarios, personas de quien don Francés se fiará, aunque sean catalanes, porque según él me dize, avn están muy descuydados en Perpiñán, y con don Luys Ycarte, que queda con el cargo de don Francés <sup>1</sup>, tengo concertado para este día que los comissarios llegaren, que tenga algunos soldados puestos en los passos donde entran en Francia, para que den en sus manos los que salieren de las de los comissarios. Allende desto va el inquisidor agora á Perpiñán sobre cosas del sancto officio, y ando concertando con él que ayude en esto, y él muestra buena voluntad de seruir á V. M.<sup>t</sup>, y podrá aprovechar mucho teniendo memoria de algunos principales, y los que prendiere, por ser processados de regalía, es cosa ya ordinaria entregarlos á los oficiales de V. M.<sup>t</sup>

Assí que de vna manera ó de otra yo espero en Dios que V. M.<sup>t</sup> será seruido y estos vellacos castigados. Y aunque todos estos aparejos no saliessen como yo desseo, con tener este negocio siempre delante los hoios y trabajando en él, tengo por cierto que al fin lo han de pagar. Y porque Johán Vaguer partirá de aquí á dos ó tres días, y lleva muy cumplidamente la información de todo lo que passa, pues con él tornaré á escriuir á V. M.<sup>t</sup>, en esto no diré más.

Yo hallé á Cataluña con muy gran falta de trigo, y no menos de justicia, y á ser verdad lo que me ha dicho el inquisidor que en Perpiñán murieron dos de pestilencia estos días passados, no le faltaua otra cosa para estar del todo perdida, avnque esto pareçe que no passará adelante, por estar Francia con salud, que es de donde se suele apegar este mal, y también porque ha más de xx días que, Dios loado, no ha hecho más señal. En lo del trigo, yo entiendo en hazer todas las diligencias que en la tierra se pueden hacer, y pienso que no abastarán á sostener esta tierra, si V. M.<sup>t</sup> no le haze alguna merced de saca, y assí

---

<sup>1</sup> Franciscus de Beamonte, dux militum, Perpiniano totique illi regioni cum potestate pro Carolo V praeerat.

despachan los consellers sobre ello vn síndico de la ciudad <sup>1</sup>. Y porque yo les tengo hablado en lo que queda de la çerca, y me han dado por repuesta que con esta hambre, ni se hallarán oficiales para que entiendan en la obra, ni está la tierra para ponerse nuevo impósito, que avn para comer falta el dinero, parece que será justo que V. M.<sup>t</sup> se acuerde desta necessidad, que sin duda no es fingida, porque yo como testigo de vista puedo dezir quán grande es, y quán sin remedio están, pero también me parece, que haziendo V. M.<sup>t</sup> esta merced, se acuerde de mandalles que sea con condición que den orden en el nuevo impósito para que esto de la çerca vaya adelante <sup>2</sup>, pues le va á la ciudad tanto en estar çercados, como en el pan que comen. Desto me ha parecido auisar á V. M.<sup>t</sup> antes quel dicho síndico llegasse allá á poner la supplicación.

En lo que toca á la justicia, los ladrones andan en quadri-llas de cinquenta y sesenta arcabuzeros y vallesteros, y don

<sup>1</sup> «SETEMBRE. DIJOURS IIII.—En aquest día pertí lo venerable et discret en Joan Lunes, sotsyndich de la Ciutat, anant á la Cort Cessárea en Castella per negocis de forments, á obs dels poblats en la present Ciutat.» *Diectari*, l. c., 81.

<sup>2</sup> *Morem gessit Caesar suo proregi, scripsitque consiliariis barcinonensibus in hunc modum* (Arch. Barc. Coron. Arag. Reg. 3899, f. 179 v.):

Á LOS CONSELLERES DE BARCELONA

El Rey.

Amados y fieles nuestros. Nos hauemos mandado al marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general, que hos hable sobre las obras que quedan por hazer en la marina para que se continúen conforme al designio dellas, que no es razón que vna cosa tan necessaria e importante como essa esté parada. Encargamos vos y mandamos que deys forma cómo se haga, sin alzar mano della, según lo entenderéys de <sup>a</sup> dicho nuestro lugarteniente general, al qual daréys fe y crehencia. Que quanto a lo que nos embiasteys á suplicar sobre la necessidad del trigo, como quier que por aquí no dexan grano y se encaresce cada día <sup>b</sup> por la sterilidad del tiempo, nos hauemos hecho con essa ciudad lo que se a podido <sup>c</sup> y lo mesmo se hará en otras cosas que cumplen al bien della. Datum en Madrid a III días del mes de octubre MDXXXIX años. Yo el Rey. Maius vicecancellarius. Comalonga secretarius.

<sup>a</sup> Erraverat librarius, scripseratque *ntro. lugart.*; sed statim delevit, addiditque *dicho*.—<sup>b</sup> Repetit librarius *cada dia*.—<sup>c</sup> Vide epist. Caroli V ad Borgiam 3 Oct. ubi dicitur "hauemos dado á la ciudad de Barcelona licencia de saca de nueve mil anegas del Andaluzia, que más no ha seydo possible,„

Francés es testigo de vista, por hauer topado anteayer tres leguas de Barcelona vna quadrilla destes. Los castillos, así los de V. M.<sup>t</sup> como de particulares, no siruen sino para lo que seruía el de Tortosa. Ay tanto que hazer en pacificar todo esto, que tengo por muy cierto que cumpliría mucho al seruicio de V. M.<sup>t</sup> que me mandasse proueer de alguna gente de á cauallo, por ser la necesidad tan grande. Y supplico á V. M.<sup>t</sup> que no se importune de tornar [yo] á supplicar agora lo que en Toledo; por que antes sería yerro, que viendo tan claramente el peligro que ay de hazerse algún desacatamiento al officio que tengo, que dexasse yo de supplicarlo á V. M.<sup>t</sup> no una vez, sino muchas. Y para esto es bien que sepa V. M.<sup>t</sup> que tratando en el consejo que sería bien que se prendiesse Semenat, assí por tener processo de regalía, como por tener vn castillo á tres leguas de Barcelona, donde se recogen todos los malhechores deste lugar, me dixeron, que bien conoscían que importaua mucho; mas por no ver buena forma para poderse hazer, y por temer la resistencia de la justicia, no me lo osaron aconseiar; y yo no tengo esto en nada, porque cumpliendo al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, avnque muera en la demanda, haziendo ellos resistencia, les pondré el castillo en el suelo; pero dígolo para que vea V. M.<sup>t</sup> que tratándose desto, ay gran necesidad de tener aquí alguna gente; y para esto acuérdesse V. M.<sup>t</sup> de la poca manera que yo tengo para la poder sostener de mi casa; y por esto supplico á V. M.<sup>t</sup> que me haga merced de quarenta ó cinquenta de á cauallo. Y no mire á que no los tuuo el arçobispo passado <sup>1</sup>, porque era un clérigo, que no estaua obligado á lo que yo estoy, ni halló la tierra como yo la he hallado agora, según que lo puede V. M.<sup>t</sup> ver por lo que han hecho á su capitán general <sup>2</sup>. Bien conoçerá V. M.<sup>t</sup> quán poco interesse me mueue á

<sup>1</sup> Laudatus Fridericus de Portugal, caesaraugustanus antistes, Catalauniae prorex.

<sup>2</sup> Intellige ducem provinciae perpinianensis, nuper memoratum Franciscum de Beamonte, quem pecunia mulctatum, e provincia quodam modo ejecere perpinianenses, cum illum in curiam proficisci, ut proprium jus vindicaret, coegerunt. De qua re exstat in archivo barcinonensi coronae Aragoniae (Reg. 3899, fol. 162) epistola Caroli V ad Catalauniae deputatos.

esto, pues avn esta guarda que V. M.<sup>t</sup> me ha señalado <sup>1</sup>, pago yo cada mes de mis dineros, á lo qual no podrá abastar mi hacienda mucho tiempo, según está cara esta tierra; mas no puedo dexar de dezillo, por lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>

Don Francés está aquí, y va de camino para la corte. Holgara yo mucho que estuuiera en este tiempo en Perpiñán, porque cunplía mucho á la execución de lo que allí toca; y aunque aquí lo ha proueydo muy bien, hiziera mucho más al caso su persona, de la qual quedara V. M.<sup>t</sup> según creo, muy seruido porque en todo se ha gouernado muy cuerdamente, y si él pudiera agora quedar en el castillo, porque está muy escandalizado de los del lugar, creo que con lo que le [he] dicho que cumplía su quedada, que no passara adelante, y por esto doy á V. M.<sup>t</sup> este auiso con este correo, para que conociendo V. M.<sup>t</sup> ser justo que él no se fíe de Perpiñán, sin tener mandamiento destar en el castillo, le embíe á mandar que se buelua, siquiera hasta que se hayan dado vn par de manos á estos vellacos. Y para que V. M.<sup>t</sup> conozca que tengo alguna razón, se ha de considerar que todas las diligencias que yo puedo hazer son con catalanes y ordenadas por ellos, y que les hyrá tanto en esto como al dicho don Francés; pues assí por lo que toca al seruicio de V. M.<sup>t</sup> como por su mesmo interesse, se desuelará en esto con la diligencia que se requiere para este castigo. Y N. S. guarde la S. C. C. persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vasallos y criados desseamo[s]. De Barcelona á xxvii de Agosto 1539.

<sup>2</sup> \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

*In schedula separata* (0'92 X 0'228): <sup>3</sup> Por no dezir esto en la carta, y porque V. S. razgue este scrito acabado de leer, digo, que recibiré muy gran merced de V. S. en que la carta que yo escriuo á S. M.<sup>t</sup>, si ser pudiere, que no la vean los del

<sup>1</sup> Vide Append., n. 6.

<sup>2</sup> Quae sequuntur, asterisco \* notata, ea scripsit propria manu Borgia.

<sup>3</sup> Haec periodus, ut patet, non Carolo, caesari, sed Francisco de los Cobos scripta fuit.

Consejo de Aragón, ni menos el secretario Comalonga <sup>1</sup>; porque como él sea de Perpiñán, y algunos dellos catalanes, y esta tierra esté tan llena de respectos, podría ser que las cosas del seruicio de S. M.<sup>t</sup> no se hiziesen como conuiene; que avn en estos pocos días, que ha que estoy yo aquí, he tenido y tengo trabajo en esto con algunos de los que aquí tengo; pero V. S. lo encaminará todo como mejor cumpliere, assí lo de la carta, como de la respuesta que se me huuiere de hazer; y para esto paréçeme que sería muy necessario que V. S. me hiziesse merced de embiar aquella cifra que me dixo en Toledo \*.

## 3

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 27 OCTOBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Naves instruere ex sententia imperatoris se voluisse, dicit.—Acta cum naviuatoribus.—Propositas ab illis condiciones, qui classem instruere et armare suscipiant, refert.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Yo quisiera hallar el recado en esta tierra para armar las galeras, según la voluntad que V. M.<sup>t</sup> muestra de tenerlas armadas, y para esto tengo hechas todas mis diligencias; y aunque hallo voluntad en todos para entrar en ellas, quando vengo con ellos al concierto, hallo que le quieren tan auentajado, que no parece que se pueda concertar cosa que cumpla al seruicio de V. M.<sup>t</sup> Luego me pidieron cosas muy fuera de razón, y á cabo de cinco ó seys veces que me junté con ellos, les he traydo al punto que V. M.<sup>t</sup> verá por un memorial de lo que se ha tratado con Berenguer Doms y con don Enrique Sentellas. Y aun con todo esto yo quisiera abaxar más el precio y las condiciones; pero no ha sido possible, assí por la esterelidad de la tierra, como por hauerles escarmentado el partido que don Henrique Henríquez hizo de las tres galeras, y otras cosas que ellos hallan para su partido. No se quedan sin respuesta; mas con todas ellas no han querido abaxar del memorial que me han dado. V. M.<sup>t</sup> le mandará ver, y me mandará lo que será más seruido que se haga sobre ello. Cada uno

<sup>1</sup> Joannes Comalonga.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1694, 76, duplici folio, o'312 × o'218.

dellos querría ser capitán general, quando no fuessen debaxo del príncipe Doria <sup>1</sup>, y no he tenido poco que hazer en concertalles en esto; y assí lo están, si V. M.<sup>t</sup> se quisiere seruir de ellos. Y assí es contento don Henrique de hyr debaxo de Berenguer Doms, quando estuvieren solas las de Cataluña, y los dos yrán debaxo de don Bernardino <sup>2</sup>, quando estén juntas las galeras d[e] España. Lo demás que piden sobre esto, fácil será de concertar, effectuándose lo demás.

Otros me han hablado en esto de las galeras; y porque no se ha llegado á memoriales ni á concierto, escriuo solamente destes dos, porque tienen desseo de saber la respuesta para començar á entender en ello. Y también me han hablado en que si esto se concierta, querrían varar algunas galeras, para llevarlas al río de Tortosa ó á Cobliure <sup>3</sup>; y para esto no sería inconueniente llevar estos que yo tengo aquí condenados á ellas, porque con ser muchos se han amotinado ya en la cárcel, y dos ó tres vezes se huieron de soltar. Supplico á V. M.<sup>t</sup> que en todo ello me mande lo que más será seruido.

El inquisidor <sup>4</sup> me ha dicho que ha recebido cartas de hombres de fe y de verdad, en que le certifican quel rey de Francia haze gente, y tiene quatrocientas lanças en Mompeller, y que á los estudiantes españoles les comiençan á hazer muy ruyn tratamiento, y aun que los mercaderes no les proueen ya de dinero. Yo tengo sospecha que esta nueva es leuantada de los de Perpiñán, pensando que con esto les perdona V. M.<sup>t</sup> más fácilmente; pero con todo, no he querido dexar descriuirlo, porque si es verdad, la frontera no está bien en orden. Mas por los negocios que V. M.<sup>t</sup> trata con el Rey, se podrá ver mejor si esto es verdad ó mentira.

<sup>1</sup> Andreas Doria, Melphorum princeps.

<sup>2</sup> Bernardinus de Mendoza, supremus regiae classis praefectus.

<sup>3</sup> «Colibre. Dos leguas de Elna, remate de los Pirineos, a la misma costa, se descubre Colibre, villa y puerto famoso, situada en una eminencia, cercada de muros, con fuerte castillo, guarnecido y artillado.» MENDEZ DE SILVA, *Población general de España*, fol. 250. Madrid, 1645. — Hodie oppidum est Galliae.

<sup>4</sup> Ferdinandus de Loaces.

Después he tratado concierto de dos galeras con Miguel Chiualler, y parece que se pone más en la razón, como V. M.<sup>t</sup> lo verá por el memorial que embío de lo que pide. Lo que todos supplican á V. M.<sup>t</sup> es, que por quanto están obligados de tener armado para los primeros de Abril, V. M.<sup>t</sup> sea seruido de mandalles responder breuemente, porque hauiendo de armar, no querrían que se les pasasse el tiempo.

Con otros ando concertando también este negocio, porque entre muchos partidos V. M.<sup>t</sup> pueda escoger los que más cumplieren á su seruicio; y también hace al caso, para que abaxen los que estauan en alto precio; y assí me ha dicho Berenguer Doms que lo hará, aunque será poca la cantidad <sup>1</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criado desseamos. De Barcelona á xxvii de Octubre 1539. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> En quid ipse Berengèrius Doms scripsit eodem die legionensi commendatario, Francisco de los Cobos. (Archet., *Cod. Paris.* K, 1694, 75).

† Muy Ill.<sup>e</sup> señor. El visorrey deste principado de Cathaluña me ha hablado de parte de S. M., que se terná por seruido que armásemos algunas galeras; y yo con aquella affisión que tengo de servir á S. M., le dixé, que trabajaría en armar quatro galeras ó seis. Díxome que le diesse memorial, el qual le di: creo que la embiado á S. M. Yo no tengo otro señor á quien acuda para supplicarle, sino á V. S. Si S. M., terná por bien que yo las arme, supplico á V. S. que S. M. scriua al virrey que me dexé scoger las galeras que yo tomare, y que me dé la gente questá en la cárcel para poner en las galeras de por fuerça, y en esto me hará V. S. muy señalada merced: y si la cosa se ha de effectuar, mándeme hausar presto, para que pueda poner faldas en cinta para armar presto las galeras: y otros caualleros, visto que yo armo, quieren armar algunas galeras, que no habrá tantas galeras nuevas como se armarían. De achá no hay otra cosa que dezir, sino el señor virrey creo que será hombre de bien y de justicia. La señora doña Guiomar Gralla besa las manos á V. S., y mi muger por mil vezes. Las otras señoras de Barcelona stán muy buenas, como V. S. las dexó. Y N. S. guarde y prospere la Ill.<sup>re</sup> persona de V. S., y le açresciete el stado como por V. S. es desseado. De Barcelona á xxvii de Octubre MDXXXVIII.

Señor: muy seguro seruidor de V. S., que las manos le besa,  
Berenguer Doms.

*Inscriptio in 4.<sup>a</sup> pagina:*

A la S. C. C. M. del

Emperador y Rey nro. señor.

*Manet aliqua cera rubra sigilli* <sup>1</sup>.

4

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 27 OCTOBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Ipse prorex Martinum Meca in sua provincia detinet.—De apparandis navibus.—Caesaris responsum exspectatur.—Dubia proponit.—Navigia mauritanorum ad Hispaniae littora accessisse dicuntur; unum in valentinis fluctibus captum a Mendoza.—Qua ratione mitti oporteat ea, quae ad Caesarem aut ad ipsum Cobos mittenda sint.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Espantarse ha V. S. que siendo yo el que daua la culpa á Meca <sup>3</sup> de venir tarde á la caça, que agora sea el que le desculpe; pero como se mudan los negocios, assí se mudan las supplicaciones, y como estas cosas de Cadell <sup>4</sup> y del vizcondado <sup>5</sup> son tan importantes, y para esto lo es la presencia del dicho Meca, según por el designo que tengo hecho, el qual verá V. S. por la carta de S. M. <sup>t</sup>, suplico á V. S. haya licencia de S. M. <sup>t</sup> para que Meca cumpla con embiar á su hijo á seruir á S. M. <sup>t</sup> con sus halcones, porque si el emperador, N. S., no está más caçador de lo que yo lo dexé, aun esto sobra <sup>6</sup>.

Por las cartas que escriuo á S. M. <sup>t</sup> verá V. S. lo que aquí se trata de los conciertos de las galeras <sup>7</sup>: muchos las quieren, y

<sup>1</sup> Alia etiam manus in eadem pagina, deorsum sursum scripsit rerum summarium sive capita in epistola contentarum, ut Caesaris nempe animo ea facilius obversarentur, aut brevius de eisdem certior ille fieret.

<sup>2</sup> Archet. *Cod. Paris.* K, 1694, 77, duplici folio.

<sup>3</sup> Joannes Martinus Meca. Vide epist. 10 Maji 1540.

<sup>4</sup> Joannes (Janot) Cadell, de quo saepe in sequentibus epistolis. Vide infra, epist. 8.

<sup>5</sup> Vicecomitatus de Castellbó, qui regio thesauro in comitiis, Montisoni habitis, adjudicatus fuerat, de qua re vide Append., n. 6.

<sup>6</sup> Ludere hic videtur Borgia, et ad vetus, quo in curia Caesaris functus fuerat officio, referri. Nam ut scribit CIENFUEGOS, *Vida del Grande S. Francisco de Borja*, lib. I, cap. x, §. I, Caesar «dióle también el garboso oficio de Montero mayor suyo. La Emperatriz le hizo su Cavallerizo mayor».—De venatione autem, qua maxime delectabatur Borgia, agit idem auctor, lib. II, cap. II, §. 2.

<sup>7</sup> Vide epist. superiorem.

pocos las lleuarán, según los partidos que piden; es verdad quel de Miguel Chiualler pareçe más honesto, y si cayera en alguna persona que tuuiera calidad y hazienda, yo estuuiera más contento. Pero con todo, tiene alguna, y es amigo de cosas de mar, y con el mucho desseo se ha puesto más en la razón. Lo que me ha aprouechado su assiento, es para hazer abaxar á los otros; y assí Berenguer Doms me ha dicho que quitará algo del partido de los quinientos ducados, mas será poco. Todos ellos dessean mucho saber la respuesta de lo que S. M.<sup>t</sup> manda, porque han miedo que se les passa el tiempo, y querrían proueerse temprano: y assí supplico á V. S. me mande responder á ello, y darme la forma que tengo de tener con éstos, aunque hasta agora yo he mercadeado con ellos todo lo que he podido.

La marquesa y la señora doña Joana <sup>1</sup> besan las manos de V. S., y todos juntos las besamos á mi señora doña María <sup>2</sup>, cuyas muy Ill.<sup>s</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente, como yo desseo. De Barcelona á xxvii de Octubre 1539.

Yo he aguardado seys ó siete días, pensando que passaría correo para llevar este despacho; y como me dan tanta priessa los que se han offrescido á armar galeras, porque han miedo que se les passe el tiempo, con esto me ha parescido despachar este correo, porque me pareçe que es negocio importante este de las galeras, y que es menester darse mucha diligencia, y assí supplico á V. S. la mande dar en la repuesta. Y porque me dize el tesorero que para estos correos solía tener otros años dineros, embiados por S. M.<sup>t</sup> para ellos por la falta de la tesorería, V. S. me mandará dar la orden que en ello se huuiere de tener, porque essa se guarde. A lo menos en una cosa me pareçe que tiene razón, según me dize, que se hazen algunas remisiones en el Consejo de Aragón de delictos hechos en Cataluña, que es inconueniente para la justicia, porque no se puede executar, y esta tierra ha menester vsar más de castigo que de perdón: y también es inconueniente para la tesorería, porque lo que allá

<sup>1</sup> Joanna de Meneses, soror marchionissae de Lombay. BORGIA, I, 738.

<sup>2</sup> María de Mendoza, Francisci de los Cobos uxor, postea comitissa VI de Ribadavia.

se haze por cinco, no se haze aquí por diez, y con esto andan aquí algunas vezes floxas las prouisiones. Supplico á V. S. que mande poner en ello el remedio en todo lo que fuere menester, como lo suele hazer.

Ayer llegó aquí nueua que eran llegadas á la costa cinco ó seys fustas de moros, y que don Bernardino <sup>1</sup> hauía tomado vna en el reyno de Valencia. Dios sabe lo que le deseo por aquí, porque diesse vna mano á las fustas que agora han llegado; y en caso que venga, será bien que V. S. me auise de lo que se huuiere de hazer destes condenados á galera que aquí tenemos, porque si los catalanes han de armar, recibirían gran disfauor, ó quizá se desconçertaría, que les quitassen los que agora ay, y más los que se condenaron por el mesmo partido, que los dan á don Bernardino, y en este punto están muy fuertes, y parece que tienen alguna razón. V. S. lo mande proueer como más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

Algunos días ha que rescibí una carta de S. M.<sup>t</sup>, en la qual me mandaua, que las cosas que de aquí huuiesse de embiar para S. M.<sup>t</sup>, que con una carta mía las dexarían passar los del general <sup>2</sup>, por cierto concierto que con ellos se hauía tomado, porque de otra manera no dexará[n] passar cosa que no la caten. V. S. me dé también orden en esto, porque yo he tenido alguna duda, por una caixa que me dixo el tesorero que era venida de Italia, y por ser cosa que toca á mi consciencia, querría saber cómo tengo de vsar desto. Y avnque en las cosas que tocan al seruicio de V. S., yo ninguna duda tengo, dixé al tesorero que me la dexasse embiar por Valencia, porque no pagaría drecho ninguno, ó por Çaragoça, remittiéndola á vn criado mío; y todas las cosas de V. S. yo las haré passar sanas y saluas de derechos; avnque todo este mi escrúpulo se puede quitar con que

<sup>1</sup> Bernardinus de Mendoza.

<sup>2</sup> «Generalidad ó General de Cataluña es la representación de los tres Brazos sin el Rey para sostener, quando no están reunidos en Cortes... las libertades de todos los catalanes... Ni el Rey ni su familia están exceptuados del pago de los impuestos de la Diputación...» COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, 557 et seqq.

V. S. mescriua que la voluntad de S. M.<sup>t</sup> es, que entren estas cosas en <sup>1</sup>las que se han de señalar por S. M.<sup>t</sup> \* Seruidor de V. S.,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 5

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 NOVEMBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Rogat ut Georgius Melo, lusitanus, sibi ac marchionissae de Lombay consuetudine devinctus, Barcinonem venire jubeatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Aquá he sabido que S. M.<sup>t</sup> por su partida ha dado licencia á los caualleros de su casa que vayan á sus tierras ó casa de sus padres hasta Março; y porque en esta casa hauemos tenido siempre y tenemos al señor Jorge de Melo por más que hijo, y desseamos, la marquesa y yo, mucho tenerle aquá este tiempo, y no sabemos si él será deste parecer, me ha parecido supplicar á V. S. que se lo mande, y que se venga luégo, porque mandádoselo V. S. no osará él hazer otra cosa, y de otra manera temo que no le espante el camino y el tiempo <sup>3</sup>. Y porque tengo escrito á V. S. estos días muy largo y muchas cartas, y ésta no yrá sino despacio, no digo más sino que N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como yo desseo. De Barcelona á x de Nouiembre 1539. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 6

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 23 NOVEMBRIS 1539 <sup>4</sup>.

Caesarem abiisse ex Hispania dolet: probat fuisse relictum, ad tractanda rei-publicae negotia, Franciscum de los Cobos, quem recte valere optat. — De Ludovico de Avila.—Responso ad superiores epistolas, a se datas, propediem exspectat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Por el señor marqués de Corata (?), que llegó aquí tres días ha, supe la partida de S. M.<sup>t</sup> y la quedada de

<sup>1</sup> In ms. praepositio *en* semideleta est litura, digitis, ut videtur, facta.

<sup>2</sup> Archet. *Cod. Paris.* K, 1695, 5, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide sis quae de hoc viro ad annum 1553 afferunt *Epist. Mixtae*, III, 572; quando scilicet Borgia, Societatis alumnus ac sacerdotio auctus, Georgium Melo, aegrotantem, in Portugallia inuisit.

<sup>4</sup> Archet. *Cod. Paris.* K, 1695, 6, duplici folio.

V. S. en essa corte <sup>1</sup>. Dios sabe la pena que la marquesa y yo tenemos de lo vno, y lo que nos holgamos del otro. Nuestro Señor lo encamine todo á su seruicio, pues no se ha de esperar otra cosa de los sanctos pensamientos de S. M.<sup>t</sup>, y assí creo que tendrá V. S. pena de verse quedar, y no pienso que le falte á S. M.<sup>t</sup> en hauer dexado á V. S.; pero como S. M.<sup>t</sup> sabe lo que haze, no ay que decir en esto, sino dessear mucho la salud de V. S., y rogar á Dios por ella, pues tanto importa para el bien destos reynos y para todos sus seruidores <sup>2</sup>.

El señor don Luis de Ávila me ha escrito desde Génoua de cómo llegó muy bueno á ella, y que por hallar allí con el señor príncipe al señor Hernando y al señor marqués del Bato <sup>3</sup>, escusó la yda de Milán. Nuestro Señor le encamine para que haga lo que S. M.<sup>t</sup> le hauía mandado como cumple á su seruicio.

Con los correos que por aquí han passado tengo escrito á V. S. dándole cuenta de los negocios de aquí, y desseo mucho tener respuesta de V. S. porque hay necesidad dello, para dar orden en lo que se ha de hazer. Supplico á V. S. que me haga merced de mandar responder á todo, y señaladamente á esto

<sup>1</sup> Patet ex hucusque dictis erravisse scriptores illos qui, ut CIENFUEGOS, *Vida del Grande S. Francisco de Borja*, lib. II, cap. VIII, §. 3, memoriae prodiderunt: «Partieron á vn tiempo el Emperador y el Marqués, por Noviembre del año de treinta y nueve; el Marqués á Cataluña y el Emperador azia Bayona.»

<sup>2</sup> Vide SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XIX, n. 3, 4, ex quo constat Caesarem procurationem regni Joanni Taveræ, archiepiscopo toletano, mandavisse, cui etiam adjunxit Franciscum de los Cobos, «quem propter perspectam fidem separatim toti officio curandæ rei nummariæ proposuerat».

<sup>3</sup> Memorantur hic princeps Melphorum (Melfi) Andreas Doria, Ferdinandus Gonzaga et Alphonsus de Avalos, marchio Vasti. Ludovicus autem de Avila, carus Caesari, ejusdem erat cubicularius. De eo sic BURGOS, *Blasón de España*, parte II, lit. M, pag. 63, 64: «D.<sup>a</sup> María de Zúñiga Manuel y Sotomayor, segunda marquesa de Mirabel,... contrajo matrimonio con Don Luis Dávila, comendador mayor de Alcántara, general de la caballería española en el ejército de Lorena, gentil hombre de Cámara y embajador á Roma, de los Consejos de Estado y Guerra del Emperador Carlos V, etc., hijo segundo de D. Esteban Dávila y D.<sup>a</sup> Elvira de Zúñiga, segundos condes del Risco.»

de las galeras, porque me dan mucha prissa estos catalanes. La marquesa besa las manos á V. S. Anda todauía con su mala disposición, y entram[b]os las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>s</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como yo desseo. De Barcelona á xxiii de Nouiembre 1539.

Supplico á V. S. que me responda en lo de la licencia de Argel, porque el duque, mi señor <sup>1</sup>, me da prissa. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

7

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 8 DECEMBRIS [1539] <sup>2</sup>.

Ob mercedem, sibi a Caesare concessam, gratias agit.—Gaudet quod in Hispania versetur Cobos, expediendis regni negotiis praepositus.

\* Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Bien sabía yo que, siendo tan seruidor de V. S., no me hauía de olvidar en la consulta, ni S. M.<sup>t</sup> hauía de dexar de cumplir su real palabra: y assí beso los pies á S. M.<sup>t</sup> y las manos á V. S.; y avnque la encomienda es pequeña, no dexa de ser muy grande la merced. Assí la pedí yo, y assí me la dieron <sup>3</sup>; y espero de mis seruitios merescerán otras maiores. Y

<sup>1</sup> Joannes de Borja, dux III Gandiae, Francisci pater. Vide epist. 8.

<sup>2</sup> Autogr., *Cod. Paris.* K, 1696, 96, duplici folio.

<sup>3</sup> Nisi fallimur, *commenda*, de qua agitur, promissa quidem proregi et animo adjudicata tunc fuit; data vero re et facto postea, scilicet 31 Maji 1540, «día en que el Emperador desde Lovaina le dió, por estar *vaca*, la encomienda de Huélamo, villa del partido de Cañete en la provincia de Cuenca. La encomienda de Reina en la provincia de Badajoz, le cupo más tarde». FITA, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII, 115. Vide *ibid.*, pag. 133 diploma, sive Caesaris decretum, «para dar la colación de la encomienda de Huélamo á D. Francisco de Borja, marqués de Lombay».—Atque praeter hanc de *Huelamo* et illam de *Reina*, nullam Borgiae obvenisse commendam scimus. Quando vero concessa haec proregi fuerit, nos quidem fugit: «No hallo transcrita la cédula por la cual el Emperador agració al Marqués con la encomienda de la villa de la Reina, más importante y más pingüe que la de Huélamo; pero esta omisión, y tal vez la de algún otro documento que pudiera referirse á D. Francisco de Borja, se explica por estar truncado el Registro desde 20 de Noviembre de 1542 hasta el 14 de Septiembre de 1548, en cuyo lapso de seis años, y aun antes de 1544, debió seguramente la cédula registrarse.» *Boletín*, l. c. pag. 138, annot. 1. Caeterum quidquid hoc sit, Borgiam tunc locupletem non esse, immo vero rei familiaris angustiis teneri, sequentes epistolas legenti perspicue patebit.

assí con la confiança de lo que S. M.<sup>t</sup> me ha dicho sobre esto, y con lo que V. S. me escriue, estoy muy descansado, y tan deseoso de seruir á S. M.<sup>t</sup> las mercedes recibidas como siempre, porque más no puede ser. Dios sabe el contentamiento que la marquesa y yo tenemos del quedar de V. S., porque con esto quedamos todos bien. Y pues esto es assí, supplico á V. S. me mande siempre lo que tocara á su seruicio; y no solamente esto, sino que busque en qué pueda ser seruido de mí; y avnque esté V. S. lleno y enfadado de tales offrescimientos, V. S. lo perdone, por ser lo que á mí más me desenfada. Y no más en esto.

En lo de las galeras y en lo demás de los negocios, lo que hauía de escriuir á S. M.<sup>t</sup> escriuo á V. S. <sup>1</sup>, que yo no conosco otro patrón, ni Cataluña tiene que consultar cosas de justicia, sino de estado; y assí supplico á V. S. me responda á mis cartas, porque con tal guía no haurá ciego que no vea. A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo, y damos el parabién á VV. SS. de lo que nos dizen que S. M.<sup>t</sup> a declarado en su partida. Y N. S. sus muy Ill.<sup>es</sup> personas guarde, como yo desseo. De Barcelona á VIII de Deziembre. Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

Nec cum iisdem satis coherens quae ab historicis Sti. Francisci Borgiae passim quidem dicuntur, nullis tamen argumentis firmantur. Sic NIEREMBERG, *Vida del Bto. Francisco de Borja*, lib. I, cap. XIV ait: «A la partida... el Emperador... le dió una Encomienda, que á la sazón estaua vaca.» Et CIENFUEGOS, *l. c.* lib. II, cap. VIII, §. 3: «Hízole merced de la encomienda de Reyna de el Orden de Santiago, y le mandó que bolviesse á Toledo, á vestirse en aquella ciudad imperial la insignia roxa, para que, sobre la renta de la encomienda, pudiesse disfrutar en Cataluña todos los privilegios que allí goza esta ilustre militar cavallería. Fué Treze de esta Orden victoriosa.» His vero scriptoribus praeiverat, eosdemque, sua vestigia nimis aliquando secutos, haud semel in errorem induxit Dionysius Vazquez historia, quam de Sto. Borgia manu scriptam reliquit. Vide infra epist. 23, 5 Maji 1540 datam, et epist. 64, 15 Decembris ejusdem anni. Cf. UHAGÓN, Franc., *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII, 130 et seqqs.: San Francisco de Borja, Caballero y Comendador de la Orden de Santiago.

<sup>1</sup> Vide epist. sequentem.

## 8

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 9 DECEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

De provinciae suae negotiis.—De virginibus Deo sacris, in coenobiis degen-  
tibus.—Quae ratio ineunda, ut sanctior sit apud easdem legum custodia  
atque observantia.—Animorum concordia procuratur.—De gubernatore  
barcinonensi.—De rebus perpinianensibus.—Galceran de Pinos redit in  
gratiam cum Bergii (de *Berga*) civibus.—Joannes Cadell fugit in Gal-  
liam.—De domino Villanova et vicecomitatu castelbonensi.—De com-  
parandis navigiis.—Negotium ducis Gandiae, Francisci Borgiae genito-  
ris, commendat.

Muy Iit.<sup>e</sup> señor: Rescebí las cartas de S. M.<sup>t</sup> de VIII y de x  
del passado; y como por su ausencia no passan agora tantos  
correos como solían, no he dado cuenta á V. S. de las cosas de  
aquá, y darla he agora de todo lo que se ha hecho, conforme á  
lo que S. M.<sup>t</sup> escriue.

Y quanto al pregón que se hizo en Igualada <sup>2</sup>, ya se ha he-  
cho regalía dello, y se trabaxará en castigar á los que tuieren  
culpa, de manera que S. M.<sup>t</sup> quede seruido, como lo manda: y  
puede V. S. estar descuydado dello.

En lo que toca á la reformation de los monesterios, diré lo  
que passa; y es que los que están debaxo de la mano del obispo  
de Barcelona se ençerraron de manera, que ni ellas salen fue-  
ra, ni entran allá hombres; y esto se hizo con mandamiento y  
autoridad del obispo, pero todauía podría y deuría estar mejor  
de lo que está. Y á los otros monesterios que tienen otros per-  
lados, no se les hizo más de amonestarlas y rogarlas que mi-  
rassen mucho en sus salidas, y las entradas de los que allá en-  
tran, por lo que parece mal á Dios y al mundo. Y aunque me  
izen que tienen alguna enmienda en esto, pero tanpoco es cosa  
ue me contente, ni ellas están como conuiene. No he querido  
passar adelante esta plática, assí porque quizá se errará, como  
porque me ha escrito el secretario Urríes <sup>3</sup>, que es ya venido el

<sup>1</sup> Archet. *Cod. Paris*, K, 1695, 7, triplici folio.

<sup>2</sup> Vide Append., n. 21.

<sup>3</sup> Hugo de Urries «señor de la Baronía de Ayerbe, del Consejo, y se-  
cretario del Emperador». DORMER, *Anales de Aragón*, 633.

breue de S. S.<sup>d</sup> sobre esta reformatión, y que viene cometido á los señores cardenales de Toledo y de Seuilla con poder de sustituyr, y también al obispo de Tortosa. Y porque este es el verdadero camino para que esto se haga bien, supplico á V. S. que encamine este negocio de manera, que los señores cardenales sustituyan aquí al obispo de Girona, y al doctor Loases, Inquisidor deste principado, dándoles orden de lo que huieren de hazer, que yo prometo á V. S. que desta manera la cosa se hará como conuiene, y no será Dios deservido en estas cosas, como me dizen que lo es agora <sup>1</sup>.

Yo trabajo aquí todo lo que puedo en atajar las differen-

---

<sup>1</sup> Commemorantur heic cardinales Joannes de Tavera, et Fr. Garcias de Loaisa, O. P., toletanorum ille, hic hispalensium antistes. Gerundensis episcopus erat Joannes de Margarit.—Doctor autem Loases (alii *Loaces* et *Loazes* scribunt) Ferdinandus, patria oriolensis, insignis erat sacrae fidei Barcinone quaesitor una cum Fr. Navardu, O. P., episcopus deinde Elnae, Ilerdae, Dertusae, postea archiepiscopus tarraconensis, demum Antiochiae patriarcha et archipraesul sedis valentinae. Ita DIAGO, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, lib. II, cap. 97, quem sequitur SAINZ DE BARANDA, *España Sagrada*, XLVII, 91-93, et idem auctor in opere *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, IX, 42. Quibus auctoribus refragatur VILLANUEVA, *Viaje literario á las iglesias de España*, XVII, 54, qui ait: «Fernando de Loazes... A 23 de Agosto de 1551 salió de aquí [loquitur de sede ilderdensi] para el concilio de Trento, sin tenerse más noticia de su existencia y fallecimiento, que en 1.º de mayo de 1553 ya tenía sucesor.» Quod quidem, etsi mirum videatur, transcripsit LA FUENTE, Vicente de, *Historia eclesiástica de España*, V, 565, editione altera matritensi, 1874: «Fernando de Loazes. En 1551 salió para el Concilio de Trento, ignorándose la fecha de su fallecimiento.» Ipse tamen VILLANUEVA, *op. cit.*, V, 109, aliud, agens de dertusensibus episcopis, litteris mandaverat: «D. Fernando de Loazes, natural de Orihuela, y obispo que había sido de Elna y Lérida: en 1560 fué trasladado á Tarragona», quam translationem memorat etiam LA FUENTE, *ibid.*, V, 567, qui videtur distinguere Ferdinandum de Loaces a Ferdinando de Loazes. Unum tamen eundemque esse aperte constat ex Nicol. ANTONIO, *Biblioteca nova*, XI-MENO, *Escritores del Reino de Valenciu*, immo rursus ex ipso VILLANUEVA, *op. cit.*, agens de sede tarraconensi, XX, 25-27.—Denique de antistite dertusensi haec apud eundem VILLANUEVA, V, 108 legimus. «D. Fr. Antonio de Calcena de la orden de S. Francisco. Tomó posesión á 5 de Octubre de 1537, y murió á los dos años de su gobierno. Otros dos estuvo vacante la silla hasta 29 de Julio de 1542, en que entró á ocuparla D. Jerónimo de Requesens.»

cias destas yglesias, como S. M.<sup>t</sup> lo manda, y embiaré á Roma las cartas que sobre ello me ha embiado <sup>1</sup>.

Ya he trabajado, quanto he podido, con los diputados sobre la paga del residuo del servicio, y espero que tendré forma con ellos con que paguen como S. M.<sup>t</sup> lo manda, y dello auisaré á V. S.

La obra de la marina está ya conçertada <sup>2</sup>, y passada ya por el consejo de ciento <sup>3</sup>, y se da toda prissa en los aparejos para començar luego la obra; y desto se tendrá el cuydado que conuiene en vna cosa tan importante á esta ciudad. Y no piense V. S. que en esto se ha passado pequeño trabajo, sino que ha sido vno de los grandes que puedo passar; pero todo se tiene por bien empleado, siendo S. M.<sup>t</sup> tan seruido dello.

S. M.<sup>t</sup> me manda que entienda en concertar los pleytos del

<sup>1</sup> Sermo est de dissidio inter clericos paroeciarum, quibus nomen *Santa Maria del Mar et del Pi*. Litterae autem in urbem mittendae, illae erant quas, ad dissensionem animorum tollendam, Caesar oratori suo, marchioni de Aguilar, scripserat.

<sup>2</sup> Vide supra, epist. 2, pag. 9.

<sup>3</sup> Celeberrimum in Catalaunia concilium, ex omnibus civitatis ordinibus conflatum, maximae auctoritatis, ad quod gravia et publica surbis negotia spectabant. «D. Jaime I el *Conquistador* fué quien instituyó el gran *Consejo de Ciento*, dando nueva planta á la municipalidad de Barcelona. Por noviembre de 1274 concedió á todos los hombres de *Probidad* de la ciudad nombrada poder para elegir cinco de entre ellos para consejeros del Veguer y del Baile, con obligación de congregarse unos con otros todos los martes y sábados para tratar y disponer todo lo más conveniente á la utilidad pública y fidelidad del Rey: que... estos cinco con dicho Veguer y Baile nombrasen otros cien hombres... con obligación y juramento de guardar secreto, ayudar al Vicario y al Baile y asistir al consejo..., y que este encargo durase tan solo un año, á saber de fiesta á fiesta de S. Andrés: que en este día todos los años los cien jurados eligiesen doce de entre ellos, y que estos nombrasen los cinco consejeros, quienes eligiesen los ciento y así sucesivamente... y que el Vicario y el Baile jurasen no separarse nunca del consejo que les diesen los jurados, bajo pena de ser castigados con todo rigor.» BO-FARULL, D. Próspero, *Los Condes de Barcelona vindicados*, II, 239, 240. Cf. COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, 593 et seqq.; BALAGUER, D. Victor, *Historia de Cataluña*, lib. IV, cap. 48; PI Y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna*, I, 171-179, aliique, qui accurate hujus centumviralis concilii originem ac vicissitudines explicant, cujus emblema fuit S. P. Q. B. (*Senatus Populusque Barcinonensis*.)

señor duque de Cardona <sup>1</sup> con sus hermanos: y como agora está aquí en Barcelona, lo he procurado por todas las vías que he podido, y á lo que hasta oy tengo visto, hallo muy mala orden para concierto; pero todauía lo trabajaré lo que pudiere, y daré aviso á V. S. del successo.

Assí mesmo he dado la carta de S. M.<sup>t</sup> al gouernador desta ciudad <sup>2</sup>, en la qual, por sus indisposiciones y por la necesidad que este principado tiene de sus salidas, le da S. M.<sup>t</sup> facultad para nombrar vno que vaya visitando la prouincia, y tómalo el dicho gouernador muy rezió, y dize que responderá sobre ello. Yo he dissimulado con él, assí por su autoridad como por su indisposición, y lo mesmo haré hasta que esté mejor <sup>3</sup>.

Tengo xxviii presos de Perpiñán, y señaladamente los cónsules: hanles dado sus deffensas, y entenderse ha en el despacho de su justicia con toda breuedad. Y en lo que toca á la premática de las armas, se ha hallado forma para hacerse <sup>4</sup>, aunque la execución della no la podrá hazer el capitán general, porque sería contra constitutiones. Y también tratamos de hazer á su costa <sup>5</sup> alguna parte de la fortificación. De lo que en todo esto se hiziere yo daré aviso á V. S.

Las diferencias de don Galçerán de Pinós con los de Berga,

<sup>1</sup> Ferdinandus Raimundus Folch de Cardona, dux II de Cardona.— Jam «D. Juan Folch... quinto conde y primer duque de Cardona... contrajo matrimonio con D.<sup>a</sup> Aldonza, hija de D. Fadrique Enriquez, almirante mayor de Castilla...; y muerto en 1513, dejó por hijos á D. Fernando Folch de Cardona, que sucedió; D. Pedro, gobernador de Cataluña, esposo de D.<sup>a</sup> Juana de Requesens, hija de los condes de Trivento; D. Alonso, que casó con una señora de Barcelona, llamada D.<sup>a</sup> Aldonza, hija de D. Bernardo Terrer; D. Antonio de Cardona, virey de Cerdeña...; D. Enrique, obispo de Barcelona, y despues arzobispo de Monreal en Sicilia; D. Luis, obispo de Urgel y de Barcelona, y arzobispo de Tarragona.» BURGOS, *Blasón de España*, II, 162.

<sup>2</sup> Nuper laudatus Petrus de Cardona.

<sup>3</sup> Ad oram chartae, his versibus respondentem, scripsit alia manus: «*Stá bien, y que siga lo comenzado.*»

<sup>4</sup> Ad oram chartae legitur: «*Idem*»; id est, «*stá bien, y que siga lo comenzado*», ut in superiore annotatione.

<sup>5</sup> Sumptibus scilicet perpinianensium.

que estauan comprometidas en mí, tengo ya concertadas <sup>1</sup>. Es negocio del qual pendía muy gran parte del reposo desta tierra, y con esto, y con hauer tomado á manos de la regia corte los castillos de Beluer y de Arzeuol <sup>2</sup>, y hauer castigado algunos vellacos, parece que la tierra está algo más pacífica. Y uno de los hombres que la desasosegauan, que era Janot Cadell, con las diligencias que yo he puesto en hazelle prender, tengo ya sabido que ha salido de Cataluña, y que está en Francia; aunque si yo puedo, no dexaré de trabajar en huelle de ay con algunos otros que lo merecen, para castigarles muy bien.

Mossén Villanoua vino de Castelbó <sup>3</sup>, y después de hauer

<sup>1</sup> Eadem adnotatio legitur: «*idem*».

<sup>2</sup> Alibi scribitur *Arseguel*. Vide Append., n. 19, 24 Octobris. Utraque autem arx, Bellver sc. et Arseguel, in ilderdensi provincia posita est, prope Urgellum.—Jam dominus hujus arcis sive castris, cui nomen Arseguel, erat ipse Joannes Cadell, qui ea tempestate celeberrimis illis in Catalaunia agminibus praeerat, quae a sua gente aut familia deducto nomine, *Cadells* appellabantur. Hi apertas inimicitias et caeca odia cum aliis partibus, *Nyerros* scilicet, aperte gerebant. Egimus de his hominibus in prooemio. De Cadell autem in sequentibus epistolis frequens redibit sermo. Utriusque factionis asseclas perstrinxit Vincentius Garcia in poemate *Desengany del mon*:

«Quant lo Evangeli cantavan  
En la iglesia antigament,  
Los nobles encontinent  
La espasa desenvaynavan:  
Y ab assó significavan  
Que tenían aparell  
De morir, peleant per ell.  
Mes ja aquesta gallardía  
Tota se n' va vuy en día  
En ser Guerro ó ser Cadell.»

GARCÍA, *La Armonía del Parnás*, pag. 36, n. 66, Barcelona, 1700.

Hic tamen notandum est neminem, quod sciamus, *Guerro* fuisse appellatum, qui suum nomen sectatoribus suis indiderit. Cf. COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, pag. 155. Hi vero auctores cum aliis appellationem illam de *Nyerros* et *Cadells*, a ducibus Gilaberto de Neros et Petro Cadell, deducunt, parce detortam. Porro *Cadell* catalaunice significat catulum; *nyerro* autem porcum saginatum.

<sup>3</sup> Castellbó, vicecomitatus, in hodierna provincia ilderdensi. «Castellbó, v. con ayunt. en la prov. de Lérida (30 horas), part. jud. y dióc. de Urgel (3), aud. terr. y c. g. de Cataluña (Barcelona 40): se halla sit. en una hondonada, rodeada por todos lados de elevadas montañas, y en un extre-

hechas todas sus diligencias, y muy bien, halló que, de las tres partes del vizcondado, más de las dos son contentas de hazer sindicado para descargar la tierra, y pagar á mossén Oliuer, quedándoles á ellos las rentas <sup>1</sup> entre tanto que S. M.<sup>t</sup> lo descargasse, porque de otra forma no se podría otra cosa con ellos, como ya tengo escrito, y con todo esto por uía de justicia no se halla medio para forçalles, aunque sea la mayor parte, porque yo lo hize mirar muy bien á los del consejo. Y assí se le tornó á escriuir á mossén Vilanoua que trabajasse que essas dos partes de las uniuersidades juntas con los Carlanes, pues entre ellos ay buenas haziendas, que firmassen el sindicado, y ansí han sido contentos de hazello, y de cargar sobre sí y sobre sus haziendas quinze mil libras para la paga de mossén Oliuer. Y no solamente han hecho esto, mas han prometido, para el cumplimiento de lo demás, de dar otras seys mil libras sobre las dichas rentas, para que S. M.<sup>t</sup> conozca más largamente [la voluntad] que tienen de seruirle, y con este despacho ha venido el dicho mossén Vilanoua, y luego le hauemos tornado á despachar para que boluiesse allá á concludyr lo conçertado, y con determinación de los del consejo puede hazer amenazas y poner penas á los que no han querido firmar, para que firmen, pues la mayor parte está en ello, y con vn memorial muy grande sobre lo que cumple á este negocio le hauemos despachado. Entretanto puede V. S. determinar, pues el negocio está tan adelante, cómo se dará orden á que la negociación se concluya, porque hecho esto, V. S. crea que no hay cosa en Cataluñia que me dé cuydado, y que no se sane con agua bendita, si ya no salen otras cosas, como suelen en esta bendita tierra.

En dos cosas queda la difficultad agora sobre este negocio. La vna es, si hallarán estos dineros, ó si los hallaremos nosotros para cargar, porque la tierra está tan pobre, y ay tan

mo del valle de su nombre en la marg. der. del r. Segre... Dentro de su jurisd. se hallan varios montes, poblados de bosques... Se encuentran también muy conservadas las ruinas de un antiguo castillo, que se cree fué obra de moros y perteneció después á los señores feudales de aquella comarca.»

MADOZ, *Dicc. geogr. hist.*, VI, 102.

<sup>1</sup> Ms. repetit bis rentas.

pocos que quieran dar dineros sobre Castalbó, por la fama que tiene de los ladrones que en él suelen andar, que con esto se hallará el dinero con dificultad, aunque yo haré en ello todas las diligencias posibles, porque me va en ello la vida y la paz deste principado.

La otra es, de dónde saldrá la resta de lo demás que mossén Oliuer dice que se le deue <sup>1</sup>. Yo no he visto la cuenta, ni creo que es tanto como él dize, aunque también creo que deue ser algo más de las veinte <sup>2</sup> mil libras, y para esto será menester que V. S. socorriese con lo demás, pues no puede ser sino pequeña la cantidad, y no se puede emplear en obra más meritoria ni más prouechosa; porque yo tengo sacado lo que vale el bizcondado de diez ó doce años á esta parte, y ay año que ha valido mil y quinientos ducados, y el ordinario mil y dozientos con muchos vassallos y otras muchas calidades, que vendidos por quinze mil libras, no es comprado, sino dado por dos maravedís. Si la tesorería de aquí suffre alguna ayuda de costa, yo trabajaré mucho en dar orden en ello, porque agora executamos las fianças de Cadell, que S. M.<sup>t</sup> embió á mandar que se hiziesse. Aunque todos trabajan de defenderse por vía de justicia, pero si no la tienen, ellos pagarán. Verdad es, que pues las Indias han acudido, loado Dios, tan cumplidamente, pues no se puede sacar dinero que mejor empleado sea ni más prouechoso, será muy bien que se emplee en esto; pues por la paz que dello sucederá, dará N. S. ciento por vno. Y para esto la consciencia no me suffre callar lo que diré á V. S., y es, que tengo por cierto que por hauer gastado S. M.<sup>t</sup> el dinero que la reyna dexó, ha hauido más de ccc muertes en Castalbó, por lo qual no sé si la consciencia de S. M.<sup>t</sup> está muy saneada. Y para que estas no vengán á ser trezientas mil, y la consciencia de S. M.<sup>t</sup> esté muy reposada, conuiene que V. S. mire mucho esto y lo prouea, como se lo supplico, que ningún otro respecto

<sup>1</sup> Ms. ad oram chartae, aliena manu: «*Que se informe de lo que deuen á Oliuer, porque de otra manera acá no se puede bien deliberar; y auise.*» Porro Ludovicus Oliver y de Botiller erat vicecomes castelbonensis.

<sup>2</sup> Ms. *venyte.*

me mueue á esto, sino la verdadera voluntad y desseo del seruiçio del Emperador.

En lo de las galeras, yo hago lo que V. S. manda, que es entretenellos, y assí lo haré quanto pudiere, aunque según ellos me dan prissa, será menester que V. S. mande responder sobre ello: porque el tiempo es corto, y ellos tendrán necesidad de saber la determinación para dar orden en lo que huuieren de hazer. Y aun para entretenellos no sería mala vna carta de V. S., pues bastara para entretener todo el mundo, quanto más capitanes de galeras. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresciente como lo dessea. De Barcelona á ix de Deziembre 1539.

Jerónimo Ruiyz dirá á V. S. la merced que se me ha de hazer en el negocio de Argel, que por ser cosa quel duque, mi señor <sup>1</sup>, dessea tanto, querría mucho seruirle, y que V. S. lo tenga por bien, y me mande responder de su voluntad. \* Seruidor de V. S.,

#### EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> In eodem *Cod. Paris.* K, 1695, 19, reperiuntur duo folia parua (o'19 m. × o'103) quae ad rem faciunt.—Primum est hujusmodi: «Illmo. señor. Lo que el marqués de Lombay supplica á V. S. es, que porque en Argel está cautiuo vn cauallero valenciano, y ansímesmo otros xpianos., vassallos del duque de Gandía, su padre, naturales de Gandía, y dessea rescatallos el dicho duque su padre, especialmente aquel cauallero valenciano, porque es su criado y amigo, y para hazer estos rescates suelen yr navíos con mercaderías, y á trueque dellas hazellos, y estos navíos con la licencia de los visoreyes, que han sido en Cataluña, han ydo: agora está un nabío para yr al mismo efecto, y el dicho marqués, aunque [es] el visorey, no quiere dar la tal licencia syn la V. S. Esta supplica se la dé para quel la dé al dicho patrón del nabío, que está allí en Barcelona, y para que llebe paños y otras mercaderías, que acostumbran llebar para semejantes rescates, que en ello le hará V. S. merced, y al duque de Gandía, su padre, por lo dicho.»

Huic schedulae adjungitur in altera pagina haec responsio: «Señor. Esto se puede y deue haser por fueros del reyno; pero por ser cosas que [dicen] respecto al sindi[sic] ha muchos años que no se hace sin consulta de S. M., y de pocos años acá ni de una manera ni de otra. Será menester scriuir á Flandes, por que hai muchos años que piden lo mismo y con justas causas, y vltimamente la S.<sup>ra</sup> Condesa de Almenara. Y hase de scriuir que se acuerde de dar cierta forma antigua, por que se suelen haser muchos engaños: yo hablaré á Su S.<sup>a</sup> mañana sobre ello. Maius, vic.»

9

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 17 DECEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Superiores, a se datas, litteras commemorat.—Gaspar de Lordat, homo nequam, captus est: legum ecclesiasticarum immunitate vult abuti.—Eidem favet episcopus barcinonensis.—Henricus Centellas Matritum petit, de armandis navibus coram tractaturus.—Carceribus detenti prae loci angustiis suffocantur: fame torquentur: ut quamprimum eisdem provideatur, postulat.

Muy Ill.<sup>o</sup> señor. Ayer escriuí á V. S. con vn mensagero, que porque yrá tan despacio, que no creo que llegue allá á la nauidad, tornaré á dezir en esta lo mesmo que en la otra, y otras cosas que después han sucedido, que es necessario que V. S. las sepa, para que se ponga remedio qual conuiene, porque de otra manera será imposible castigar las vellaquerías desta tierra, ni los vellacos que las cometen.

V. S. sabrá que estos días passados se prendió don Gaspar de Lordat, cuyas maldades y vellaquerías son tan notorias en toda parte, que no creo que las innorará V. S.; y si no estuviere informado de su persona y de sus malas obras, el vicicanciller <sup>2</sup> dará [información] muy particularmente dellas. Es persona en cuyo castigo consiste mucha parte del reposo desta tierra; y temiéndole él, como sabe que le mereçe, allegó luego el título de corona <sup>3</sup>, el qual ha sido declarado que no le vale. Ha suplicado desta declaración, y el señor obispo de Barcelona <sup>4</sup> ha dado lugar á ello, que no deuiera, porque abrir esta puerta trae consigo infinitos inconuenientes, y es muy gran perjuyzio de la corte. Y porque ha parecido desta manera á los del consejo, le hablé yo en presencia de todos, y allí le dixeron que no deuia dar lugar á tal cosa, poniéndole los inconuenientes delante, y no embargante esto, passa la suplicación adelante. Y aunque yo soy tan amigo del obispo como es razón, y como su persona mereçe, no he dexado de dezirle en esto el daño que haze, y todo

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 8, duplici folio.

<sup>2</sup> Michaël May, aliis *Mayo*, latine *Maius*.

<sup>3</sup> Immunitas ecclesiastica, de qua re infra rursus agitur.

<sup>4</sup> Joannes de Cardona, de quo in sequente epistola plura.

lo que en ello siento: y por ser cosa tan importante al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, no quiero dexar de dar cuenta della á V. S., pues me importa más esto que todo el mundo, assí para que V. S. ponga en ello el remedio que le paresciere, como para que mande proueer en el breue para lo de los coronados y á las inmunidades de las yglesias, como le tenía el arçobispo don Fadrique, porque con esto se tratará la cosa como se deue, y á no hazerse, no se podrá castigar nigún vellaco, que según ay muchos en esta tierra, no se deuría entender en otra cosa. Y assí lo torno á suplicar á V. S., que con diligencia mande proueer en estas cosas, porque son importantissimas; y no poniendo en ello el remedio necessario, será impossible, con quanta diligencia se pone, hazerse justicia, ni ponerse la paz que conuiene á la tierra. Y hase de tener en mucho que se haya hecho lo que sa hecho, teniendo las manos tan atadas.

Don Henrique Çentellas, viendo que tarda tanto la resolución de la respuesta de las galeras, ha determinado de tomar la posta y tratallo con V. S., porque dize que se le passa el tiempo; y como dessea seruir muy bien á S. M.<sup>t</sup> en esto, querría tener sabido si se ha de conçertar. V. S. tiene allá los memoriales; y pues tendrá también su persona, allá podrá conçertar lo que más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y mandarme escriuir á mí de lo que huuiere de hazer en esto.

También supplicaua á V. S. por el remedio de otra cosa que diré, y es, que por hauer en la cárçel al pie de dozientos presos, no tienen donde caber, á causa que la cárçel es pequeña para tanta gente; y con esto temo mucho que no le den fuego vn día, como lo han ya prouado, amotinándose muchas vezes. Ay entre ellos setenta presos, condenados á galeras, que mueren de hambre, porque ni ellos lo tienen, ni la tesorería lo puede proueer: y á los del consejo házeseles de consciencia, que haviendo sido condenados á galeras por cierto tiempo, que estén detenidos en la cárçel, passando peor vida que en la galera, y que después hayan de cumplir allá el tiempo en que fueron condenados. Supplico á V. S. que si no se tomare apuntamiento con don Henrique sobre las galeras, que mande proueer en esto destos

galeotes, porque demás de lo que digo, me dicen que en esta cárcel, estando como está, suele començar la pestilencia muchas veces en esta ciudad. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>ª</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como yo desseo. De Barcelona á xvii de Deziembre 1539. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

10

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 15 JANUARI 1540 <sup>1</sup>.

Libere conqueritur de episcopo barcinonensi, Gaspari de Lordat, malo homini, favente. — Joanni de Tavera, cardinali, rescribit. — De subsidio Caesaris persolvendo. — De moenibus conficiendis. — De Vives, Paulet aliisque perpinianensibus comprehensis. — Quid domino Oliver sit solvendum ob ditionem castelbonensem. — De damnatis ad triremes. — De domino Francisco de Sinisterre. — Gratias agit ob acceptas litteras. — Ferdinandum de Loaces, fidei quaesitorem, commendat. — Nepotem Eleonorae May in gratiam Francisci de los Cobos suis aedibus exceptum esse dicit. — In locum Joannis Meca, Matritum profecti, alium requirit, qui illius vices agat. — Henricum de Borja, fratrem suum, episcopum et cardinalem factum esse nuntiat.

Muy Ill.<sup>ª</sup> señor. Las cartas que se hizieron paral obispo sobrel negocio de don Gaspar de Lordat aprouecharon muy poco; porque donde reyna la pasión, no da lugar á la razón. Ayer declaró el obispo de Barçelona que se hauía de hazer otra contención, y este ha sido vn yerro peor quel passado; porque con esta se haurá declarado tres vezes vna cosa, que por justicia, y por las leyes de la tierra, no ha de hauer más de vna sentencia, la qual se dió la primera vez muy justificadamente, y como se hauía de dar. Si esto fuera de mi jurisdicción no importunara yo á V. S. con negocios desta calidad, porque pienso con la ayuda de Dios que nadie me la hará, que no me la pague. Mas como en esto se trata del obispo, y aunque es mi amigo, es más mi amiga la verdad y la justicia; y lo que deuo al seruicio de S. M.<sup>ª</sup> miro más que todo quanto ay en el mundo, si esto passa adelante, V. S. piense que esta tierra no tiene remedio; porque si no se puede vsar de rigor y de breuedad de justicia con gente tan cruda y tan carniçera, no se ha de esperar <sup>2</sup> sino mil males

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 35, duplici folio.

<sup>2</sup> In ms. fit contractio verborum, habeturque «no sa desperar.»

deste gran mal. El remedio yo no le querría dezir, pues de la mano de V. S. salen todos los remedios; mas, á lo que yo creo, haría al caso quel obispo recibiesse una carta muy bien escrita, en que supiesse que no ha de hazer lo que quiere, y más en cosas que tocan á sus criados y seruidores, como lo es este; y que no hauía de llamar en este caso á los letrados que tenían su mesma passión, sino á los que yo le diera, pues se lo requerí: pues los que yo señalé en la primera sentencia eran de los más honrrados y antiguos del consejo. Porque desta manera no se hiziera lo que se ha hecho en tanto perjuyzio de la jurisdicción real, porque con esta sentencia haurán ganado los malhechores, que supplicarán cada uez que les dixeren que no les vale la corona, porquel obispo ha dicho que, por ser juez suppremo en estas contenciones de corona, pueden supplicar otra vez delante dél, cosa nunca vista ni oyda. Y para que V. S. vea con cuánta razón estoy sentido en este negocio; la respuesta que me dió el obispo, quando le di la carta de S. M.<sup>t</sup>, fué, que él haría lo que deuíá; pero que bien sería que mirassen en no escriuir cartas contra constituciones y sin firmas de S. M.<sup>t</sup>, pues no se pueden hazer, quasi anulando lo que S. M.<sup>t</sup> ha dexado mandado, y lo que su suppremo consejo ha ordenado. Y quando los del pueblo hoyen semejantes palabras á los oficiales del rey, no es marauilla que se alteren, pues los que hauían de hechar agua, atizan el fuego. Y si tras todo esto S. M.<sup>t</sup> quisiere escriuille que se consagre <sup>1</sup>, y que el tiempo que gasta en el juego, le

<sup>1</sup> «Don Juan de Cardona... era ya Obispo auxiliar... desde 1520, y abad comendatario de las Avellanas desde 1527, y tras esto Canciller de Aragón. Promovióle Clemente VII á 15 de febrero de 1531... No se consagró hasta pasados catorce años en 23 de agosto de 1545... Una memoria hay ilustre de su tiempo, y es el haberse organizado el estudio general de esta ciudad, ó digamos fundado... Imprimió un Breviario de su diócesi. Diago dice que murió en *Torre Pallaresa*, que es una quinta de la parroquia de Badalona, cerca de esta ciudad, el año 1546, día 1 de febrero, ó el 11 de enero, como dijo Tarafa, el mismo día que había celebrado la primera misa en una capilla del claustro de San Gerónimo de la Murta.» VILLANUEVA, *Viage literario*, XVIII, 55-57. Cf. AYMERICH, *Nomina et acta episcoporum barcinonensium*, 404-408, Barcinone MDCCLX, qui cum dixisset «sedere coepit ad clavum Ecclesiae suae die 19 Augusti [1531]... consecratus

ponga en su officio, descargará mucho S. M.<sup>t</sup> su consciencia en ello; pues ya que la tuuo en hazelle obispo, no es bien que la tenga en suffrille la mala cuenta que da de sí á Dios y al mundo. En niguna cosa quiero que V. S. vea que soy su amigo, sino en trabajar tanto en su remedio: y en esto le quiero pagar el alquiler de sus casas <sup>1</sup>, en hazer que Dios more en la suya. V. S. lo proueerá como más fuere seruido, que yo no quiero yr al otro mundo con este escrúpulo.

El señor Cardenal <sup>2</sup> me scriuió que con diligencia se entendiese en embargar aquá los nauíos que se hallassen, y siguiendo la orden que S. S. me dió, despaché comissar[i]os hazia Tortosa y Cobliure <sup>3</sup>; y aunque no son bueltos para escriuir lo que determinadamente se halla, diré á V. S. lo que tengo sabido, y es, que no ay aquá patages <sup>4</sup>, ni zubias; y carauelas podrá ser que se hallen algunas, ó que vengan de aquí á Março; escorchapines <sup>5</sup> creo que haurá hasta xxxx, y en respecto de la artillería sé que no ay niguna; pero quando los comissarios bueluan, se escriuirá lo cierto, y esto que á V. S. digo, escriuo agora al señor Cardenal.

A los diputados hablé, como V. S. lo manda, sobre la paga

vero die 24 Augusti 1545», addidit: «quamobrem distulerit tot annos consecrationem suam, ignoro. Suadent tamen hanc dilationem plura instrumenta per hos annos facta...» De loco autem ubi vivere inter mortales desiit, haec idem auctor scribit: «In Curia Episcopali notatum inuenio obiisse in castro suo, vocato *de Carsareña*, sito circa monasterium Sancti Hieronymi *de la Murta*.»

<sup>1</sup> Vide Append., n 4.

<sup>2</sup> Joannes de Tavera, Hispaniae gubernator.

<sup>3</sup> Aliis Colibre, Caucoliberis, oppidum in comitatu ruscinensi, prope Helenam (Elna).

<sup>4</sup> «Patache. Embarcación de dos palos, y antiguamente de guerra, que servía de escampavía y se destinaba en las escuadras para llevar avisos, reconocer las costas y guardar las entradas de los puertos.» *Diccionario marítimo español*, por D. José de LORENZO, D. Gonzalo de MURGA y D. Martín FERREIRO: Madrid, 1864.

<sup>5</sup> «Escorchapín. Embarcación de vela, usada en España á mediados del siglo XVI: su porte era, término medio, de 100 toneladas, y servía para trasportar municiones, acémilas, y otras varias cosas.» *Diccionario marítimo*.

del seruicio, y aguardo respuesta dellos, la qual escriuiré con el primero <sup>1</sup>.

En la obra de la marina está ya puesta mano, y se entenderá en ella con toda diligencia, auisando siempre della á V. S. de lo que se hiziere, porque sé que se ha de holgar dello <sup>2</sup>.

De Perpiñán truxeron preso al bastardo Biues, que es vno de los principales. Estoy aguardando las deffensas de Perpiñán para dar toda prissa en este negocio y en todos los otros presos, que serán xxx, entre los quales ay otro que se llama el pu-bill <sup>3</sup> Paulet, que también es principal <sup>4</sup>.

Yo he querido liquidar la cantidad que se deue á mossén Oliuer sobrel bizcondado de Castelbó, para que V. S. entienda en lo demás, como me scriue, y hallo que se le deuerán hasta xxiiii mil libras poco más ó menos. Y pues con esto podrá V. S. entender en lo que se huuiere de hazer, no me queda á mí que dezir, sino supplicar á V. S. lo mesmo que en las passadas, pues con esto se remediarán tantos males; y en lo que yo aquí huuiere de hazer, puede V. S. estar muy descuidado <sup>5</sup>.

Los galeotes se embiarán en hauiendo disposición como V. S. lo manda, avnque por ser tantos, se haurán de embiar en dos ó tres nauíos; y assí se hará con los primeros, pues ya no se puede sufrir en la cárçel <sup>6</sup>.

En lo de don Francés de Sinisterre se han hecho todas las

<sup>1</sup> Ad oram chartae, his versiculis respondentem, scripsit aliena manus hujusmodi responsonem: «*Que su M.<sup>d</sup> será muy seruido.*»

<sup>2</sup> Ms. ad oram: «*Id.; que lo haze muy bien.*»

<sup>3</sup> Id est, heredero, heres.

<sup>4</sup> Ms. ad oram: «*Que mire muy bien la justicia, y ya sabe lo que el Emperador será seruido, y mire cuánto conuiene á la paçificaçión de aquella tierra.*»

<sup>5</sup> Ms. in marg.: «*Que ya sabe cuánto conuiene que trabaje que los vassallos paguen lo que pudieren, y se cargue sobre las rentas lo que cupiere, y que para lo que faltare se trabajará con su Mag.<sup>d</sup>, y el C. M. ayudará en ello.*» C. M. esse videtur commendatarius major Castellae, nimirum, Joannes de Zúñiga et Avellaneda, cujus fit mentio paulo infra, epist. 22 Jan. eidem Francisco de los Cobos data.

<sup>6</sup> Ms. ad marg.: «*Que lo haga assy.*» Vide epist. superiorem 17 Decembris.

diligencias necessarias, y señaladamente agora con don Luys Icarte que estuuo aquí, el qual ti[e]ne vn comissario en Perpiñán para sólo esto. No se sabe que esté en tierras del duque de Segorbe <sup>1</sup>; y quando esto se supiere, yo me aprouecharé de las cartas de S. M. <sup>t</sup>, puesto que parecen más para darle auiso, que para prendelle <sup>2</sup>.

Las manos de V. S. beso por las nueuas que me scriue de S. M. <sup>t</sup>, que muy gran merced he rescebido con ellas, porque aquí no se sabía ninguna cosa de su imperial persona. Supplico á V. S. que siempre que las tuuiere me haga merced de mandármelas escriuir, para que no sea tanto el cuydado que aquí se tiene <sup>3</sup>. Y también beso á V. S. las manos por lo que se tiene por seruido de las cosas que yo aquí hago en seruicio de S. M. <sup>t</sup>; que muy gran fauor y merced es para mí saber que V. S. tenga contentamiento dellas: pues con saber esto, he de trabajar siempre en seruir más á S. M. <sup>t</sup> y también en seruir á V. S., como lo deuo. Puédeseme creer que desseo mucho acertar en entram[b]as cosas; espero en Dios que me hará gracia para ello.

Visto lo quel inquisidor desta ciudad <sup>4</sup> es honrrado y buen seruidor de S. M. <sup>t</sup> y lo bien que se emplea en todo lo que se emplea de su seruicio, y las calidades de su persona, assí en letras como en buena vida y consciencia, me pareció acordar á S. M. <sup>t</sup> esto, y supplicalle que en esta vacante de Tortosa <sup>5</sup> tuuiesse S. M. <sup>t</sup> memoria de hazelle merced. Y aunque sé que V. S. le tiene por su seruidor, y le dessea hazer toda merced y fauor, no quiero dexar de supplicarle, que en esto le fauoresca y ayude, pues demás de emplearse en su persona muy bien, yo tendré por muy propria toda la merced que V. S. le hiziere.

<sup>1</sup> Alphonsus de Aragon.

<sup>2</sup> Ms. marg.: «*Que él es el que principalmente lo ha de proueer: que haga las diligencias que conuiene.*»

<sup>3</sup> Ms. ad oram: «*Las nueuas, y la satisfaci6n, etc.*»

<sup>4</sup> Laudatus supra Ferdinandus de Loaces.

<sup>5</sup> Ut alibi diximus, «D. Fr. Antonio de Calcena, de la orden de S. Francisco, tomó posesi6n [Dertusae scilicet] á 5 de Octubre de 1537, y murió á los dos años de su gobierno. Otros dos estubo vacante la silla hasta 29 de Julio de 1542, en que entró á ocuparla D. Ger6nimo de Requesens.» VILLANUEVA, *Viage literario*, V, 108, 109.

Yo dexé de recibir al sobrino de la señora doña Leonor May, quando V. S. me lo mandó, por las causas que dixé entonces, hasta poner assiento en mi casa; y assí agora por servir á V. S. se ha recibido, y se le hará por la mesma causa todo buen tratamiento; y de la mesma manera se hará quanto V. S. embiare á mandar, como es razón <sup>1</sup>.

Mossén Meca es hydo á Castilla, y el bizcondado de Castellbó queda solo y sin secrete <sup>2</sup>, y es muy necesario que aquella tierra tenga quien mire por ella y la gouierne. Yo no he querido señalar <sup>3</sup> quien lo haga, sino dar cuenta dello á V. S. para que lo mande ó nombre á quien se encomiende con el primero, pues la necesidad de la tierra lo requiere <sup>4</sup>.

En estas témporas ha hecho S. S.<sup>d</sup> merced al señor don Henrique, mi hermano, de crealle cardenal, y dalle el obispado <sup>5</sup> de Esquillache. Y porque sé que ha de tener V. S. contentamiento dello, como de cosa de sus seruidores, me ha parecido dalle cuenta dello, pues todo ha de ser para su seruicio. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>o</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xv de Henero 1540. \* Seruidor de V. S.

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

II

## JOANNI DE TAVERA

BARCINONE 22 JANUARI 1540 <sup>6</sup>.

Catalogum navigiorum mittit.—Quid navicularii censeant de mutandis eorum velis.—Tormenta bellica, quibus instruantur naves, nulla Barcinone sunt.

Iltmo. y Rmo. señor. La semana passada di cuenta á

<sup>1</sup> Ms. ad oram chartae: «*Que ha recibido merced; y supplica le fauorezca.*»

<sup>2</sup> «Secresto, lo mismo que sequestro, se toma también por Juez árbitro, ó mediador.» *Dicc. de la Acad.* I.<sup>a</sup> edit. Madrid, 1739.

<sup>3</sup> Ms. *señalar*.

<sup>4</sup> Ms. ad oram: «*Que este boluerá luego; que entretanto prouea lo que le paresciere.*»

<sup>5</sup> Ms. *opispado*.—Videatur de hac re BORGIA, I, 413-416.—Ad oram chartae legitur haec commendatarii responsio, uberius deinde amplificanda: «*lo que ha holgado dello*».

<sup>6</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 37, duplici folio.

V. S. Rma. de lo que tenía sabido en aquella hora sobre los nauíos y otras cosas, que V. S. me mandó escriuir, y para escriuir lo cierto dello he detenido este correo hasta agora: y los nauíos que se hallan son los contenidos en el memorial que embió aparte con esta <sup>1</sup>, en los quales se ha hecho el embargo, conforme á la orden que V. S. Rma. me scriuió.

He querido informarme de muchos marineros sobrel mudar las velas latinas á los nauíos, y unos me dizen que se podrá

<sup>1</sup> Est hujusmodi, *Cod. Paris.*, K, 1695, 30:

«MEMORIAL DE LOS ESCORCHAPINES QUE SE HAN HALLADO EN LA COSTA DE BARCELONA

En el lugar de Arenys vn escorchapín que trahe de cargo mil y quinientos quintales.

En el mesmo lugar otro escorchapín de cargo de mil quintales.

En el mesmo lugar otro escorchapín de cargo de mil quintales.

En el lugar de Canet otro escorchapín de cargo de nuevecientos quintales.

En el mesmo lugar otro escorchapín de cargo de nuevecientos quintales.

En el mesmo lugar otro escorchapín de cargo de mil quintales.

En el lugar de Sanct Pol vn escorchapín de mil y dozientos quintales.

En el lugar de Pineda otro escorchapín de mil quintales.

En el lugar de Calella otro de mil y dozientos quintales.

En el mesmo lugar otro de mil quintales.

En el mesmo lugar otro de mil quintales.

En el mesmo lugar otro de mil y cient quintales.

En el mesmo lugar otro de hochocientos quintales.

En el lugar de sancta Susanna otro de mil quintales.

En el lugar de Malprat otro de quinientos quintales.

En el lugar de Loret otro de mil y cient quintales.

En el mesmo lugar otro de mil y dozientos quintales.

En el lugar de Tossa otro de sietecientos quintales.

En el lugar de Rosas otro de sietecientos quintales.

En el mesmo lugar otro de sietecientos quintales.

En el lugar de Sanct Pol de Toutada otro de mil quintales.

Desde Barcelona hasta Tortosa no se han hallado nignunos, porque açertaron á ser partidos diez ó doze, para los quales queda recado que en viniendo se embarguen, de manera que siempre quedará la cuenta á los quarenta que tengo escritos á V. S. poco más ó menos. Algunas naos ay, aunque pocas; si huuiere necessidad dellas, embiará V. S. á mandar lo que se deua hazer, porque no están embargadas, pñes no se dió orden que se hiziese.

Un tonel dizen que son XXII quintales castellanos.»

bien nauegar con ellos mudándolas, y otros me dizen que no. Y porque, para saber lo cierto desto, sería muy bueno hazer la prueua primero en uno dellos, antes de hazer la <sup>1</sup> costa que se ha de hazer, que no será pequeña, me ha parecido hazello saber á V. S., para que embíe á mandar lo que fuere seruido que se haga; porque según estoy informado de personas que lo entienden, dizenme que serán menester cien <sup>2</sup> ducados de costa en cada nauío para mudar las velas latinas, y las entenas y todo lo demás que se huuiere de hazer; y para que se aparejen luego paral tiempo que V. S. manda que estén á punto, no sólo será menester entender en ello luégo, hecha la prueua en vno, mas que V. S. Rma. prouea de dineros para esto, porque aquí no los ay.

En lo de la artillería ya tengo escrito á V. S. Rma. que aquí no tiene S. M.<sup>t</sup> ninguna para poder proueer estos nauíos, ni menos la tienen ellos; y agora con esta nueua desta armada he acabado con los consellers que hagan alguna nueua, y assí entienden en ello. Informándome yo de qué recado tenían para ello, hallo que no es bueno, assí de maestros como en lo demás. Con todo esso, si á V. S. le pareciere que es mayor el inconueniente de trahella de otra parte, V. S. hará lo que mandare, que esto yo no lo digo, sino para que V. S. mejor pueda determinar lo que más cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Y N. S. la Itma. y Rma. persona de V. S. guarde, y su estado acreciente como yo desseo. De Barcelona á xxii de Henero MDXXXX.

La marquesa besa mil vezes las manos á V. S. Rma., la qual está ya fuera de la cama, y con mucho desseo de seruir á V. S. las mercedes que siempre nos haze en todo. \* Seruidor de V. S. Rma.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

*Inscriptio:* Al Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor el Señor Cardenal de Toledo <sup>3</sup>, inquisidor de España, etc., en corte.

<sup>1</sup> Ms. *lo*.

<sup>2</sup> Ms. *sient*.

<sup>3</sup> Caesar, ex Hispania proficiscens, regni administrationem commiserat, ut supra diximus, Joanni de Tavera et Francisco de los Cobos.

BARCINONE 22 JANUARIJ 1540<sup>1</sup>.

Superiores, quas dedit, litteras commemorat.—Iterum de Gaspare de Lordat et episcopo barcinonensi.—Optant asseclae Joannis Cadell, hominis flagitiosi, ut prorex illum cum suis adversariis in gratiam reducat.—Dubitatur Borgia quid fieri oporteat.—Res castelbonenses, quo sint statu, aperit.—Navigiorum catalogus.

Muy Ilte. señor. Esta semana passada scriuí á V. S. respondiéndole á sus cartas, y dándole cuenta de lo que aquí passa, y señaladamente de las cosas de don Gaspar de Lordat, porque el castigo dellas es importantísimo, y encamínase lo de la corona tan mal, como á V. S. tengo escrito<sup>2</sup>; y assí aguardaré el remedio de su mano, porque si no se pone, crea V. S. que se abre una puerta tan dañosa para la prehemencia real, que no sé yo qué mayor daño pueda venir para la buena administración de la justicia, que dar lugar á esto quel obispo<sup>3</sup> haze. Pienso hauerme descargado dello, con escriuillo á V. S. tan particularmente.

Agora se offreçe, que viendo el concierto que he hecho entre don Galçerán de Pinós y la villa de Berga, procuran por parte de Cadell que yo le concierte con sus enemigos, señalándome que si esto se hiziesse, se daría orden en que todo el vizcondado de Castelbó firmasse en el sindicato: y yo no he querido escuchar esto, porque aunque me parece que, por una parte, sería muy gran bien desta tierra tener pacificado este negocio de Cadell, y que se atajarían muchos males con esto; son tantos los que este vellaco tiene hechos, que me pesaría mucho dexalle sin castigo, y también sería abrir camino para que otros con la mesma confiança se atreuiessen á hazer otro tanto, porque la tierra y la gente es muy aparejada para ello. Y por esta causa no he querido dar lugar á hoyrle, sin dezir á V. S. primero lo que siento de entram[b]as cosas, para que V. S. lo vea, y me mande escriuir lo que sobre ello se deue hazer, y esso haré yo aquí.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 38, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiores.

<sup>3</sup> Joannes de Cardona, episcopus barcinonensis.

Ya tengo dada cuenta á V. S. de la cantidad que poco más ó menos sería menester para lo del vizcondado de Castelbó, y de las diligencias que estauan hechas.

Agora <sup>1</sup> he rescibido cartas del comissario que allá tengo, que me dize que ya los de Castelbó por su parte han firmado en el sindicato, y que entendía en que algunas otras villas firmasen, las quales me dize que ponen alguna dificultad en hazello, puesto que tiene esperanças que lo harán, aunque lo de Castelbó es lo más, porque han firmado en quinze mil libras. Pero no quiero dexar de dezir la dificultad que ay en esto, después que todos hayan firmado, y es, que está la tierra tan pobre, que tengo por impossible que se halle tan gran suma de dinero como esta, si ya V. S. no diesse orden en prouello por otra vía, como lo podrá hazer, pues sabe lo que es menester, y el prouecho que se sigue en que estos vassallos sean de S. M.<sup>t</sup> Aquá me han dicho algunos quel señor Comendador mayor de Castilla <sup>2</sup> querría entender en esto; y como V. S. no me haya hablado en ello, no lo tengo por cierto; y temiendo yo que aquá no se hallará quien preste estos dineros por ser muchos, y no sepa la intinción de V. S., hame parecido dezir esto, para que me mande escriuir si ay algo dello, porque á no efectuarse por estas vías, paréçeme que sería buen negocio el del señor Comendador mayor <sup>3</sup>. Si por ventura no fueren llegadas las cartas, lo que tengo escrito es, que dando lo que pide mossén Oliuer, son xxvi mil libras; mas quitando ciertas partidas que están muy claras, quedarán en xxiiii mil. Aueriguado por micer Dalmau, que es el juez en estas cosas de Castelbó.

Yo he detenido este correo por embiar la certidumbre de lo que hauía en la costa, y assí en llegando los comissarios le [he] despachado. A V. S. embío vn memorial de lo que se ha hecho, conforme á la orden que me embió el señor Cardenal <sup>4</sup>. Lo demás que V. S. fuere seruido que yo haga, escriuiéndolo, me

<sup>1</sup> Ms. *Agoro*.

<sup>2</sup> Joannes de Zuñiga. *Epist. Mixtae*; I, 203, 226, 296.

<sup>3</sup> Vide supra epist. 15 Januarii, annot. 5, pag. 35.

<sup>4</sup> Nuper hujusmodi catalogum superiori epistolae adjunximus.

empearé en ello con la obligación que tengo, avnque no fuesse sino por mandallo V. S., cuya muy Ilte. persona y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barçelona á xxii de Henero MDXXX. \* Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**13**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 28 JANUARIII 1540 <sup>1</sup>.

Franciscum de los Cobos e morbo recreatum esse, jamque bene valere, gaudet.—Navigium apprehensum.—Seraphinum Centellas arci Salsularum se praefecisse dicit, cum nesciret illam fuisse ab ipso Carolo caesare alii commissam.—Cupit de iis, aliisque hujusmodi, quae occurrant posthac negotiis, certiolem se fieri non ab externis, viam publicam terentibus, sed ab ipso Francisco de los Cobos, aliisve ad quos id nuntiare pertineat.

Muy Ilte.<sup>o</sup> señor. Por una carta de Jerónimo Ruyz supe la indisposición de V. S., y por la mesma supimos la salud. Sea Dios loado. Muchos años la tenga V. S. en vida de mi señora doña María, cuyas manos besamos la marquesa y la señora doña Joana <sup>2</sup> y yo. Si en la conualescencia pudiere seruir con alguna cosa desta tierra, supplico á V. S. que me la embié á mandar, que si agora la huuiera, con este correo la embiara.

Después que embié el memorial de los escorchapines <sup>3</sup> han tomado otro en sanct Feliú <sup>4</sup>, y por venir cargado y de passo para Cúller <sup>5</sup>, se recreçerá alguna costa en detenelle; y para esto andamos en que dé algún tiempo señalado con fianças, en que prometa de boluer, aunque no viene bien en ello, por ser las cosas de la mar tan inçiertas. Supplico á V. S. que mande escriuir lo que se deue hazer, assí en este caso, como en otros desta manera, porque no querría passar vn punto la orden que en esto se me ha dado <sup>6</sup>.

Los días passados quando murió el alcaide de Salsas, por

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 40, duplici folio.

<sup>2</sup> Eleonora de Castro, Borgiae uxor, illiusque soror Joanna de Meneses. Francisci de los Cobos uxor, quae saepe in his epistolis salutatur, erat, ut dictum jam est, Maria de Mendoza et Sarmiento, quae postea, defuncta sorore, fuit VI Ribadaviae comitissa.

<sup>3</sup> Vide supra, epist. II, 22 Januarii Joanni de Tavera missam.

<sup>4</sup> San Feliú de Guixols.

<sup>5</sup> Sic, pro Caller aut Cullera?

<sup>6</sup> Ms. *madado*.

ser la fortaleza de tanta importancia, pensando que S. M.<sup>t</sup>, por estar en camino y en Francia, no proueería esto tan presto, con parecer de algunos del consejo yo prouey della á don Serafin Sentellas, por ser cauallero tan honrrado y pariente del muerto, siguiendo la orden acostumbrada, á beneplacito de S. M.<sup>t</sup> Andando en esto, me han dicho que el lugartiniente de alcaýde tiene carta y mandamiento de S. M.<sup>t</sup> de tener la fortaleza, hasta que S. M.<sup>t</sup> prouea otra cosa. De la prouisión no tengo que dezir; pues S. M.<sup>t</sup> ha sido seruido dello, no puede dexar de ser lo mejor. También tiene carta el gouernador de Rosçellón para que prouea la dicha fortaleza de bastimentos y de lo demás. Lo que yo supplico á V. S., que prouea [es], que de aquí adelante estas semejantes cosas no las sepa yo por los que passan por la calle, pues lleuo los trabajos de todas: y pues el mesmo gouernador se vino luégo á mí á dezirme que, si yo no le daua orden para prouello, que él no le tenía: y assí lo trabajo para que de qualquier manera sea cumplido lo que S. M.<sup>t</sup> manda. Tanpoco me spantó mucho Ydiáquez <sup>1</sup>, pues era la data en París; y si V. S. me hace merced de proueer algo desto para allá, recibiré muy gran merced que se le scriua me embien alguna cifra; que si agora, Dios loado, está bien llano todo, podríase offerer cosa que fuesse menester tenella.

La marquesa besa las manos á V. S., cuya muy Ill.<sup>o</sup> persona y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxviii de Henero M. D. xxxx. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

11 FRANCISCO DE LOS COBÓS

BARCINONE 3 FEBRUARII 1540 <sup>2</sup>.

Navem, tritico a se empto onustam, in fluctibus Portus Mnesthei apprehensam, ad se mitti postulat.

Muy Ill.<sup>o</sup> señor: Ya V. S. se acordará de la merced que S. M.<sup>t</sup> me hizo de la licencia para sacar tres mil hanegas de

<sup>1</sup> Alphonsus Idiaquez, a secretioribus libellis, qui Caesarem, per Galliam iter facientem, comitabatur. SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XIX, n. 6.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris. K*, 1695, 42, duplici folio.

trigo para prouisión de mi casa, las quales se mercaron en el Andaluzía en el mes de Deziembre passado, y se cargaron en el Puerto de Santa María esta nauidad pasada <sup>1</sup>; y estando sperando tiempo para partirse, me han escrito que han embargado el nauío con el trigo, y no me dizen la causa, sino que están detenidos allí en el puerto, de que estoy muy espantado, pues se ha hecho con licencia de S. M.<sup>t</sup> Y porque aquá ay la necesidad que V. S. puede pensar, recibiré muy gran merced en que V. S. mande que se desembargue, porque si el embargo es por el nauío, yo le embargaré aquá, como hago los otros, y si es por el trigo, ya V. S. sabe que se embarcó con licencia de S. M.<sup>t</sup> Y porque Jerónimo Ruyz hablará á V. S. en esto más largo, y solicitará el despacho que V. S. me hiziere merced de dar, para embialle al Puerto, no digo más, sino que N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á III de Febrero M. D. XXXX. Supplico á V. S. que á la marquesa y á mí nos haga merced de mandar fauoreçer los negocios de Luys Tristán, y tratar su persona con toda piedad. \* Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 15

### FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 7 FEBRUARII 1540 <sup>2</sup>.

Quaesitis respondet. —De navigiis, velaminibus novis instruendis, abjectis antiquis. —Tormenta aliaque arma in naves inducenda, ut hae prodire in aciem possint. —Illorum catalogum mittit. —Danda opera diligenter classi apparandae, si quidem exeunte Martio instructa esse debeat. —Res perpinianenses urgendae. —Perpinianum Franciscus de Beamonte proficiscitur. —Avet prorex scire quem in finem aut contra quos comparetur hispanorum classis.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. La carta de V. S. de xxix de Henero he reçevido, y juntados los marineros y personas que se entienden en estas cosas desta mar, mostrándoles el memorial que V. S.

<sup>1</sup> Ms. *passado*.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris*. K, 1695, 43, duplici folio. In eodem codice, K, 1695, 44, invenitur exemplar epistolae, quam Borgia cardinali Tavera de eodem argumento scripsit. Eadem prorsus ac nostra est, si exordium excipias, ideoque praetermittendam esse duximus.

me embió de lo que deuen tener las carauelas, y assí lo que toca á los escorchapines, sobrel mudar de las velas y lo demás, lo que sobre ello se ha resoluído es lo siguiente.

Quanto á los escorchapines, ya tengo escrito á V. S. lo que costará el mudarles las velas, y el inconueniente que en ello ay: y cada día los hallan mayores estos marineros, porque les pareçe que la hechura de los nauíos no es al propósito de velas latinas, y no ay ninguno que ose votar, sin tenello muy bien experimentado; y por la experiencia que tienen, hallan que no será buena la nauigación que con ellos se hará, y con esto para hauer de nauegar con su vela cayre, que agora se vsa, se ha hecho vn memorial, el qual embío á V. S. <sup>1</sup>, en el qual se verá ell artillería que pueden suffrir y los marineros que han menester, que es la meytad menos de lo que han de llevar las carauelas, porque el nauío no ha menester más, de officiales ni de marineros. Lo otro será la gente de guerra que les querrán hechar conforme á su medida. La costa que cada vno dellos hará cada mes, aunque no está del todo concertado, creo que llegará á hochenta ducados, contando quinze hombres, que ha de llevar cada vno, á quarenta y cinco ducados por el sueldo vnos con otros, y veinte <sup>2</sup> por el vizcocho, y quinze por el flete. Y según me dizen, será mejor partido quel que se hizo la jornada de Túnez, porque les daua cinquenta ducados cada mes, no siendo obligados de llevar más de seys officiales cada vno, ni hauiendo de cumplir las cosas que por esse memorial se obligan. Con estos bien se podrá dissimular hasta diez de Março, sin hacer ninguna costa, porque ellos están contentos con hauelles dado licencia que puedan nauegar por la costa de Cataluña, dándome seguridades de no faltar á esta jornada.

Con las carauellas passo gran trabajo en entrettenellas, porque, con ser estrangeras, no ganan nada en hazer viages por la costa, y danme muy gran priessa en que ó les dé sueldo, ó licencia. De tres que ellas son, la vna es de Cataluña, y ésta no

<sup>1</sup> Memoriale hoc, sive catalogum, huic epistolae, tamquam appendicem, annectimus.

<sup>2</sup> Ms. *venynte*.

me da tanto trabajo; mas las dos, la vna de Málaga y la otra de Génoua, danme gran batería. Yo las entretengo con el concierto del sueldo, y al principio pedíanme ccc ducados cada mes: agora quedamos en que dos personas que lo entiendan digan lo que será justo, y poniéndose en la razón, yo lo escriuiré á V. S. para que se concierte. Destas dos carauelas que digo, aunque algunos días se puedan entretener, si son muchos pienso yo que será hazelles agrauio, y aun de buena consciencia no se podrá hazer, porque ellos pierden en ello; por donde no creo que sería inconuiene en fin deste mes dalles alguna cosa, pues creo que se contentarán con poco. V. S. lo mandará ver, y escriuirá lo que fuere seruido.

Si esta armada ha destar á punto para fin de Março, pues S. M.<sup>t</sup> manda que se aparegen estos nauíos, y que se les haga cubiertas y otros adreços de guerra, mire V. S. que si con tiempo no se entiende en ello, que se passarán los días en vn sople, y después será la prissa tan grande, que podría ser que no se diesse cumplido recado, pues no dando tiempo á estos que las han de proueer conforme al memorial, no podrán ellos cumplir lo que prometen. Esto digo con la voluntad que tengo de que no haya falta en lo que toca al seruiciò de S. M.<sup>t</sup>

Los escorchapines no tienen artillería; las carauelas tienen alguna, avnque poca y ruyn. Don Françés de Beamonte me ha dicho, que de Perpiñán y dessas fortalezas se podría sacar alguna, aunque yo no querría deshazer vn altar por hazer otro. También sospecho del tesorero que tiene alguna, aunque muy guardada; y haze bien, que assí se lo consejo yo, que en verdad Barcelona la ha menester muy bien, á lo menos hasta que esté acabado de çerrar la marina; y también creo que sería demasiada carga para los escorchapines, por ser algo gruessa.

No piense V. S. que he tenido descuido en las torres de Perpiñán; porque ya fueran derribadas si don Luys Ycarte no me dixera, que por falta de dinero lo dexaua, y porque quería aguardar á don Françés que estuuiesse presente: y de otra manera crea V. S. que ya estuuiera hecho, porque yo vso de más rigor que de misericordia con los de Perpiñán, según me tienen

enfadado con sus deffensas y sus trampas. Y con ser este negocio contra soldados, todos los dē la tierra los deffienden, y ay más juramentos falsos, que estrellas en el çielo; con todo confío en Dios que lo han de pagar, avnque don Luys Ycarte nos hizo gastar muchos dineros en Francia sin prouecho, y sin tomar ninguno, y al bastardo Biues que tomó, fué sin comissario mío, teniendo dos ó tres en Perpiñán, por donde está la captura en condición si será contra constitución, aunque le buscamos todos los girones que podemos.

El señor don Francés se parte mañana para Perpiñán; yo le [he] seruido aquí como V. S. lo manda: con los diputados he andado en su negocio en vna grande escaramuça, y avn no estamos auenidos <sup>1</sup>.

La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á vii de Febrero m. d. xxxx.

\* Suplico á V. S. que quando se haya publicado el effecto que se ha de hazer con esta armada, me lo mande escriuir; porque si es para Argel, de albritias enbiaré á V. S. vn vidrio; y si es para Inglaterra, enbiaré un queso de la selua: y si es contra el turco, no enbiaré nada, porque no harán nada. Y plea á Dios que yo no sea astrólogo: en esto yo me remito á don Alvaro de Córdoua <sup>2</sup>. Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Vide supra, pag. 10, annot. 2.

<sup>2</sup> Ex intimis hic erat principis Philippi familiaribus. *Epist. Mixtae*, I, 213, annot. 1.

16 APPENDIX AD EPISTOLAM SUPERIOREM <sup>1</sup>

MEMORIAL DE LA ARTILLERÍA QUE PODRÁ TRAER CADA ESCORCHAPÍN <sup>2</sup> PARA PODER BIEN NAUEGAR Y HIR BIEN ARMADO DE MARINEROS Y OTRAS COSAS NEÇESSARIAS.

Primeramente, cada [uno] dos sacres <sup>3</sup> de pesso de quinze hasta veinte <sup>4</sup> quintales cada vno.

Más, dos medios sacres, de hocho hasta diez quintales cada vno.

Más, dos falconetas, de hocho en nueue quintales cada huno <sup>5</sup>.

Más, seis versos hasta diez, de hierro, de dos hasta tres quintales cada huno con cada dos seruidores.

Traerá su pauessada cada escorxepín, ni más ni menos que vna carauela.

Ansímesmo traerá <sup>6</sup> las ballestas y harcabuçes <sup>7</sup> para los marineros, y las picas y lanças y dardos y pelotas de fuego ó alcançias, como cada carauela.

Hun escorxepín destes, para hir <sup>8</sup> bien en horden, de marineros a menester quinze hombres, entre los quales se comprende el patrón, escriuano, piloto, despensero, calafate, carpintero y dos hartilleros, y los hotros <sup>9</sup> son marineros á cumplimiento á los quinze hombres.

A de traher <sup>10</sup> cada patrón de nauío dos timones, dos agujas, dos cartas de marear, dos brúxolas y sus ampolletas, y las

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris.* K, 1695, 29, duplici folio.—Hujus catalogi duo sunt in eodem codice exempla, apographa quidem, et ejusdem magnitudinis (0'314 m × 0'12), quae, variantibus infra adhibendis, distinguntur.

<sup>2</sup> Aliud exemplar: *escorxepin*.

<sup>3</sup> «SACRE. Se llama un arma de fuego, que es el quarto de culebrina, y tira la bala de quatro á seis libras... CASAN. Fortif. pl. 202. Debaxo deste género de culebrinas hai las especies de culebrina bastarda, media culebrina, *sacre* y falconete. ERCILL. Arauc. Cant. 13, Oct. 35:

Hiriendo el fresco viento en los trinquetes,

Comienzan á moverse sossegadas:

Suenan cañones, *sacres*, falconetes.»

*Dicc. de la Real Acad.* 1.<sup>a</sup> edit. Madrid, 1739.

<sup>4</sup> Aliud: *veynte*.

<sup>5</sup> Aliud: *uno*.

<sup>6</sup> Aliud: *traerá*.

<sup>7</sup> Al. *harcabuzes*.

<sup>8</sup> Al. *yr*.

<sup>9</sup> Al. *otros*.

<sup>10</sup> Al. *traer*.

armas siguientes: çinquenta picas, çinquenta medias picas, diez dozenas de dardos y açagayas para tirar de mano, doçientas alcançias de fuego artificial, dos dozenas de trompas de fuego, vna barcada de piedra, seys arcabuçes, contado su aparejo con cada dozientas pelotas hechas á su medida: seis ballestas con todos sus aderezos <sup>1</sup> de gafas y algabas <sup>2</sup> y carcayes <sup>3</sup> y harmellas <sup>4</sup>, de saetas asaz para ellas, y cuerdas y hilo de cuerdas y avancuerdas: botas para agua para vn mes por lo menos, vna dozena de barriles para aguada, vna dozena de paueses y una dozena de rrodelas.

Cada nauío a de tener su red sobre cubierta de cáñamo, ó á lo menos <sup>5</sup> desparto, para que nadie los pueda entrar <sup>6</sup>, cuerdas por ençima, que ambos los costados estén forrados ó tan cubiertos de buena pauesada ó rrumbada de tablones gruessos, que nuestra gente esté cubierta y rreparada de la escopetería de los enemigos, y de las flechas, si fuere menester.

El sueldo para cada escorxepín <sup>7</sup> es el siguiente.

La gente	xL v <sup>8</sup>	ds.
Despensa	xv	ds.
El baxel	xv	ds.

---

LXXV ds.

Las caravelas por cada vna c xx ds.

## 17

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 11 FEBRUARII 1540 <sup>9</sup>.

Ravagum appulisse ex urbe Roma, dicit.—Dolet non attulisse illum pontificia instrumenta ad quaestiones de immunitate ecclesiastica dirimendas.—Rumores ex Algeria Barcinonem delati.—Prohibet prorex choreas duci, bacchanalibus festis.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Porque en otras tengo respondido á V. S., y dádole cuenta de todo lo de aquí, y señaladamente del detemimiento destes nauíos, de que spero respuesta de V. S., en

<sup>1</sup> Al. *adereços*.

<sup>2</sup> Al. *aljauas*.

<sup>3</sup> Al. *carcaxes*.

<sup>4</sup> Al. *armellas*.

<sup>5</sup> Al. *al de menos*.

<sup>6</sup> Al. *entrar ni hechar cuerdas*.

<sup>7</sup> Al. *escorxaplu*.

<sup>8</sup> Al. XL; sed error est manifestus.

<sup>9</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 45, duplici folio.

ésta no diré más, sino que el tesorero Ráuago <sup>1</sup> llegó anoche de Roma, con el qual esperaua yo los breues para lo de los coronados y inmunidades de las yglesias, según que muchas vezes me lo tiene escrito el señor marqués de Aguilar <sup>2</sup> que con él me los embiaría, y ha venido sin ellos, y con sola vna carta en que me dize que con otro me lo embiará. Y porque es grandíssima falta no tenellos para la buena gouernación, y señaladamente en esta coyuntura, doy cuenta dello á V. S., assí para que lo sepa, como para que me haga merced descriuillo al señor marqués con el primer correo que se despachare; porque si esto no se me embia con breuedad, crea V. S. que en ninguna manera se puede administrar iusticia como conuiene.

Ayer llegó vn nauío de Argel, el qual me dizen que trae nueva que allá se mueren de pestilencia; y assí hago agora que se resciba información dello, para mandar que se guarde esta ciudad, si fuere menester. Sabido lo cierto dello, lo escriuiré á V. S. Dícenme que han tomado los moros cabe lúiça quatro nauíos, cargados de mercadería, aunque no lo sé de cierto. Y porque el tesorero Ráuago dirá lo demás que yo podría escribir, no me queda que dezir, sino que la marquesa besa las manos á V. S., y entramos las besamos á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ill.<sup>te</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primer día de quaresma, 1540 <sup>3</sup>.

\* Si los de Barcelona dixeren mal de mí, no los crea V. S. este año: porque les quité los bayles estas carnestolendas, por amor de luto: y sobre dezirles que no es más de por ogaño, lo han sentido en el alma. Señal es que algo holían los inventores, y con todo eso anduieron las máscaras excelentes, como dirá el tesorero Ráuago, pues lo sabe mejor que yo. Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Alphonsus Ravago.

<sup>2</sup> Joannes Fernandez Manrique.

<sup>3</sup> Anno bissextili 1540 inciderat pascha in 28 Martii, diesque primus quadragesimae, sive feria IV Cinerum, fuit 11 Februarii. ESCOFFIER, J.-P., S. J., *Calendrier perpétuel*.

BARCINONE 6 MARTII 1540 <sup>1</sup>.

Caesaris litterae episcopo barcinonensi redditae, sed frustra.—In negotio castelbonensi mandata a Cobos omnino servabuntur.—Barcinonenses mille ducatorum nudius tertius solverunt.—Naves tres comparantur. De vicecomite Oliver.—Turres Perpiniani solo aequantur.—Quod de rebus caesarianis fecerit Cobos certiore[m] Borgiam, hic gratias agit.—Laetum ostendit animum ob favorem viris optimis praestitum.—Ipse atque ejus uxor, Eleonora de Castro, gratias referunt de re, a Carolo concessa, celeriter expedita.—Navem praegrandem cupit aedificare.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Con un correo, que pasó con mucha prissa, di á V. S. cuenta solamente del rescibo de sus cartas, y de cómo se haúa dado licencia á los nauíos para que cada vno entendiese en lo que quisiesse, como lo hizieron. V. S. puede estar descuydado dello.

Lo que se ha hecho en los negocios de don Gaspar de Loredad <sup>2</sup> escriuo en la carta de S. M. <sup>3</sup>, que por no dar pesadumbre á V. S., no lo diré en esta. <sup>5</sup> Al señor obispo se dieron las cartas, y aprouechó tan poco hauerlas recibido <sup>4</sup>, como si no se le dieran. Yo hago lo que puedo, á lo que me parece, que cumple al seruicio de S. M. <sup>t</sup> y al bien de la justicia, y pues con esto pienso descargar mi consciencia, no tengo más que hazer.

En lo de Castelbó, veo agora la orden que V. S. manda que se tenga por esta carta de xxvii del passado. Ello se hará, ni más ni menos; y de lo que se hallare y se hiziere, daré cuenta á V. S., que por hauer rescebido ayer su carta, no he tenido avn lugar de entender en ello. Y por la mesma causa no se ha entendido avn en lo de Argel, lo qual se hará por la orden que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 58, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. sequentem.

<sup>3</sup> Inter Caesaris mandata, Borgiae proficiscenti commissa, illud legimus, n. 53: «Con los diputados de este trienny, que acaba agora, se ha tenido mucho trabajo en la exacción y cobrança del residuo del donativo ó seruicio de las cortes del año xxxvii, porque nos han de pagar setenta mil libras de residuo; y dándonos á entender que eran promptas y exigibles, nos concertamos con mercaderes que nos las anticiparon con mayor intesse que se les diera, si no pensáramos que era dinero prompto...» Vide Append., n. 6.

<sup>4</sup> Ms. *recibidos*.

S. M.<sup>t</sup> manda. Puede V. S. creer que yo no he dado licencia ninguna hasta oy, ni la daré, por los grandes inconuenientes que ay.

Los diputados dieron anteayer mil ducados, y hanse de tomar desta manera, poco á poco. V. S. crea que á mí ni me falta ni me faltará el cuydado que es razón, hasta que cumplidamente se acabe de pagar.

Esta mañana he ydo á las Atarazanas <sup>1</sup> á dar orden cómo se pongan á punto las tres galeras que V. S. manda que se aparenjen para quando don Bernaldino <sup>2</sup> viniere por aquí <sup>3</sup>; y así las he señalado las que se han de adreçar, las quales estarán á punto paral tiempo que V. S. escriue.

En los negocios del bizconde Oliuer se da la prissa que se puede por acabarlos, y á su persona se le tienen los respectos que es razón. Y pues V. S. lo manda, se hará con más voluntad, y se verá su justicia; y así puede V. S. estar descuydado dello.

Por cartas de don Françés de Beamonte sé que se effectúa, como S. M.<sup>t</sup> lo ha mandado, el derribar de las torres y campanarios de Perpiñán. Quando sea acabado de hazer, daré aviso dello á V. S., cuyas manos besamos mil vezes la marquesa [y] yo por las buenas nueuas que de S. M.<sup>t</sup> nos escriue, que muy merescidas las tiene el cuydado que dello tenemos siempre. Plega N. S. guiarlo todo de su mano, y boluer á S. M.<sup>t</sup> á estos sus reynos muy presto. Y porque siempre este cuydado haze su officio, supplico á V. S. que siempre nos haga merced de mandar escriuir lo que se supiere, porque aquí no llega más de lo que V. S. nos escriue.

<sup>1</sup> Ms. *terazanas*. «Atarazanas. Al S. de la c., al fin del paseo de la Rambla, y en la orilla del mar, está sit. el fuerte de este nombre, cuya fábrica es del tiempo del rey D. Jaime el Conquistador. Su primer destino fué para astillero de las galeras de la Real Marina; pues el sitio para la construcción naval era lo que hoy se llama plaza de los Encantes. Los soportales de estos servían de oficinas para los carpinteros de ribera, conservando aún el nombre de *Fusterla* la calle contigua en que igualmente trabajaban.» MADDOZ, *Diccionario geográfico, estad.-histórico*, III, 540.

<sup>2</sup> Bernardinus de Mendoza.

<sup>3</sup> Ms. *agua*.

Beso las manos de V. S. por la voluntad que tiene de hazer merced al inquisidor desta ciudad, que en verdad su persona y seruicios, y las letras que tiene, mereçen á S. M.<sup>t</sup> toda merced; y lo que muestra ser buen seruidor de V. S., también mereçe que se la procure. Aquá he sabido la merced que S. M.<sup>t</sup> ha hecho al de Girona, que es muy honrrado perlado <sup>1</sup>, y en passar al de Enna <sup>2</sup> en Girona, y no se dize que se haya proueydo Enna, en el qual tiene el inquisidor quatrocientos ducados de pinsi6n. Y pues lo que queda es poco, supplico á V. S. que, si no estuuie-re proueydo, que V. S. me haga merced de acordar á S. M.<sup>t</sup> lo que mereçe ia persona del inquisidor y fauoreçerle en ello en lo que pudiere.

<sup>1</sup> Sedem tunc gerundensem obtinebat Joannes de Margarit. Jam, «á pesar de la satisfacci6n con que fué recibido en esta ciudad [1534] no le faltaron enemigos crueles... que tiznaron su honor, calumniándole ante el Rey y el Papa de varios delitos, y entre ellos de heregía. Tuvo por compañero en esta tribulaci6n al Abad de Bañolas, Don Miguel Sampso, hijo también de esta ciudad. Sus jurados y el Cabildo se mantuvieron firmes en la defensa de ambos, mayormente cuando fueron citados á Roma á principios de 1539, escribiendo cartas enérgicas en su abono así al Papa como al Rey... El Prelado... disgustado..., ó porque creyó que ya su persona no sería útil en esta Sede, solicitó del Emperador ser trasladado á la de Tortosa, vacante por muerte de su obispo, D. Fr. Antonio de Calcena. Lo cual sabido por los can6nigos y jurados, escribieron á 20 de Marzo de 1540 al Monarca, rogándole que, no les privase de su Pastor, haciendo de él grandes elogios. El 31 del mismo el obispo tuvo á su Capítulo un grave razonamiento, asegurándole que, no desamor de esta iglesia ni deseo de mayor renta en la de Tortosa, le obligó ó pedir su traslaci6n, sino la malignidad de sus émulos y perseguidores... En fin la borrasca calmó, y el Prelado continuó gobernando pacíficamente su di6cesis, y ordenando algunas cosas curiosas y notables para la disciplina.» VILLANUEVA, *Viage literario*, XIV, 76 78. Videatur etiam *ibid.* 289, Append. XI, Oratio ejusdem antistitis «ad suos canonicos de suo discessu habita».

<sup>2</sup> Sic, pro Elna. «Helena, gallis Elne, urbs est parva Galliae Narbonensis, et Comitatus Ruscinonensis, in colle, ad amnem Tech, antea sub dominio Regis Hispaniae, nunc autem Franciae adjecta ab anno 1640. Alias erat Episcopalis, sed anno 1604 ejus episcopatus Perpinianum translatus fuit a Clemente VIII. Vix distat una leuca ab ora maris Mediterranei, et 3 leucis gallicis a Perpiniano in austrum, Caucoliberim versus, a quo pari spatio distat.» FERRARIUS-BAVDRAND, *Lexicon geographicum*, I, 306.—Episcopus autem elnensis tunc (1537-1542) erat Hieronymus de Crescentiis. GAMS, *Series episcoporum*.

La marquesa y yo besamos las manos á V. S. por la memoria que ha tenido de mandar despachar el negocio del descargo de S. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup> Bien creydo tenemos que en ser desta calidad, lo haúia V. S. de mandar despachar luego, y más haviéndonos de hazer merced á nosotros. Y porque Jerónimo Ruyz está allá, que entenderá en ello, no digo más, sino que estoy aguardando cada hora el correo ordinario de Roma, y con él escriuiré á V. S. muchas cosas que agora no puedo: y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como yo desseo. De Barcelona á vi de Março 1540.

\* A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo. Y suplico á V. S. me mande escriuir sobre la madera que se ha cortado para la galera bastarda,<sup>2</sup> porque desseo hazer vna muy gentil capitana, con condición que S. M.<sup>t</sup> no entre en ella; avnque esto será malo de conceder. En lo demás toda esta tierra está buena y pacífica, Dios loado. Seruidor de V. S.

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 19

### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 6 MARTII 1540 <sup>3</sup>.

Caesaris litteras episcopo barcinonensi redditas esse.—Hujus agendi rationem reprehendit, qui Gaspari Lordat, homini nequissimo, patrociniatur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> La carta de V. M.<sup>t</sup> paral obispo de Barçelona sobre los negocios de don Gaspar de Lordad llegó á muy buen tiempo, porque me la dieron vn día antes que se hiziesse la declaración sobre la contención de la corona <sup>4</sup>; y assí se la di, y le hablé en ello como V. M.<sup>t</sup> lo manda, representándole los grandes inconuenientes que se esperan de dexar de casti-

<sup>1</sup> Vide epist. 14.

<sup>2</sup> «*Galera bastarda*: sobrenombre que se daba en el siglo XVI á una galera más fuerte que la ordinaria. Había bastardas de dos clases; una de remo y de popa estrecha; y otra de vela: esta... solía llevar... un cañón y dos culebrinas á proa, una culebrina á popa, y por cada banda un cañón y un arcabuz.» *Diccionario marítimo*, 274.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 59, duplici folio.

<sup>4</sup> Vide supra, epist. 10.

gar este hombre que tan merecido lo tiene. Díxome que serviría á V. M.<sup>t</sup> mirando en este caso como cumplía al bien de la justicia, y al descargo de su consciencia, y lo que desto ha resultado es, que de los cinco letrados del consejo que él escogió <sup>1</sup> para declarar esto, dexando los que yo le daua, que eran los más antiguos y más letrados, pensando tenellos á todos cinco de su voto, los tres fueron de parecer que no le valiesse la corona, y con el voto de los dos, que son los que menos importan de todo el consejo, porque el vno dellos es miçer Piquer <sup>2</sup>, el qual por los mesmos del consejo está dado por sospechoso en las cosas de Castelbó, y el otro es miçer Salabardeña, que es hechura del obispo, y no pone el pie ni la mano sino donde él le manda, este negocio quedó declarado por la yglesia, no votando el obispo con los tres, como no ha votado. Por donde puede V. M.<sup>t</sup> ver quán notoria es la passión que en este caso ha tenido el obispo, y quán poco el respecto al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, y á la preheminiencia de su officio, y á la buena administración de la justicia, que importando tanto el castigo deste hombre en esta tierra, y siendo el obispo official tan preheminiencia de V. M.<sup>t</sup>, sola su voluntad y passión es la que libra á este hombre de ser castigado, y que quede en consecuencia vna declaración tan iniqua como ésta, la qual, de once letrados del consejo, los hocho han votado que no le vale la corona, y con éstos el que yo nombré por canceller por ausencia del obispo, que fué en la primera declaración, el qual no es menos letrado que ellos.

Agora pidiéndole por la corona, por determinación del consejo se hace otra contención, la qual ellos han sentido mucho. Plega Dios que nos vaya mejor con ella que con las passadas; á lo menos ganaremos, que si entre tanto viene el breue, como el marqués de Aguilar escriue, no quedará este hombre sin castigo; y assí supplico á V. M.<sup>t</sup> que se lo mande escriuir, porque conuiene mucho al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y á la buena gouernación deste principado.

<sup>1</sup> Ms. *escojo*.

<sup>2</sup> Antonius Piquer.

En lo que V. M.<sup>t</sup> me manda por su carta, que se entienda en lo de Argel, y se ponga remedio en que no se den licencias para tener trato allá, aun hasta oy no se podrá mostrar que yo haya dado ninguna. Yo haré en ello lo que V. M.<sup>t</sup> manda, porque como rescebí ayer la carta, no he tenido aún lugar de entender en ello. En todo se seguirá la orden que V. M.<sup>t</sup> manda; y de lo que se supiese, daré aviso á V. M.<sup>t</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. é imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á vi de Março 1540. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

20

JOANNI DE TAVERA

BARCINONE 23 MARTII 1540 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris respondet.—Studium ac sollicitudinem in exsequendis mandatis pollicetur.

Ilmo. y Rmo. señor. Beso las manos de V. S. Rma. por su carta, y por la larga cuenta que me da, assí de la armada, como en lo que toca á la deffenssion desta costa. Yo tenía escritas algunas cartas á los lugares de la marina de leuante y de poniente, para que començassen á estar apersebidos, pues se llegaua el verano, y la necesidad parecía que se començaua á sentir. Visto agora lo que V. S. Rma. me scriue, pondré todas mis fuerças, y me desuelaré trabajando cómo se pueda sacar algún buen effecto en este negocio; y no será poco difficultoso, pues no ay prouisión que pueda ser bien acertada con tanta falta de dinero, y con estar la tierra fatigada estos años passados: de manera que todo ha de ser negociación, y maña, y palabras, las quales suelen ser las más vezes de poco fruto en este principado, como S. M.<sup>t</sup> lo ha visto en las cortes muchas vezes. No obstante esto, lo que tocare á mi parte, yo trabajaré que sea cumplido con la voluntad que siempre he tenido al seruicio de S. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>. Y por hauer rescibido la carta de V. S. oy, no tengo

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 69, duplici folio.

<sup>2</sup> Operam tempusque non perdidisse Borgiam constat ex iis, quae supra diximus, epist. 2, maxime vero ex epistola 24, post afferenda, 5 Maji.

que responder á ella, sino que tratando este negocio con algunos particulares de la tierra, veremos la mejor orden que en esto se podrá tener: de lo cual auisaré á V. S. Rma.; y también si fueren menester cartas de S. M.<sup>t</sup>, las embiaré á pedir, para que con más voluntad se mueuan á cumplir esto en que tanto les va; y N. S. guarde la Iltma. y Rma. persona de V. S., y su estado acreciente como yo desseo. De Barcelona á xxiii de Março 1540.\* Seruidor de V. S. Rma.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 21

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 23 MARTII 1540 <sup>1</sup>.

Semenat et Pujadas invicem inimicitias gerunt.—Suadet prorex ut huic, equiti aliquin probo, munus aliquod extra Catalauniam conferatur, patrium solum vertendi causa.—Acerbe conqueritur de factis ab antistite barcinonensi in negotio Gasparis Lordat.—Opus, juxta mare conficiendum, urgetur.—Caesaris litterae desiderantur.

† Las passiones y bandos de Semenat y Pujadas comprehenden agora esta ciudad, aunque, bendito Dios, está agora sosegada <sup>2</sup>, porque cada vno dellos se está en sus castillos. Verdad es que por cumplir algunas vezes con la opinión de la gente, temo que no hagan algunas salidas, de que se pueden seguir algunos escándalos; y para esto me ha parescido supplicar á V. S. que assy por seruicio de Dios como por la paz desta tierra, como por hazerme á mí merced, procurasse con S. M.<sup>t</sup> que diesse á Pujadas algún cargo ó offiçio de gente ó de otra cosa fuera de Cataluña, con que él tuuiesse manera de ausentarse della algunos años, pues con ello podría ser que esto se oluidasse, ó á lo menos remediarse hía <sup>3</sup> en este tiempo lo que agora cada hora se teme. Y creo en verdad que el dicho Pujadas daría muy bien recaudo en lo que se [le] encomendasse; porque me dicen que es muy buen cauallero, y que en esta desgracia en

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris.* K, 1695, 70, duplici folio.

<sup>2</sup> Ms. *sosegado*.

<sup>3</sup> Ms. *remediarse ya en este tiempo*.—Ad oram chartae, huic periodo respondentem, legitur: «*Esto se acordó ya en Barcelona. Parece que se consultó con S. M.<sup>t</sup>*»—De eodem viro rursus infra agetur.

que agora está no es por ninguna falta de su persona, pues me dicen que tiene cumplido á todo lo que deuíá, como cauallero.

También dí cuenta á V. S. de lo que passaua en el negoçio de don Gaspar de Lordad, y de la passión que el obispo de Barcelona, como cançiller, tuuo en saluarle por la corona, para que no fuesse castigado por sus vellaquerías, declarando con parecer de solos dos del consejo, que puso de su mano, que le valía, y dexando el parecer de otros tres que votaron al contrario, demás de hauer ya declarado primero otros cinco del consejo, juntamente con vno que yo nombré por cançiller, que no le valía. Y vista esta passión suya tan determinada, y tan en desercuicio de S. M.<sup>t</sup>, y tan contra sus preheminiencias reales, las quales el dicho obispo por ser offiçial tan prehemimente hauía de conservar más que otri, y viendo el poco fruto que hizieron en él las cartas de S. M.<sup>t</sup>, y el mucho daño que se seguía en esta tierra de abrir la puerta que él abría, dando el lugar que dió á la contençión; con parecer de los del consejo, pues se podía hazer con justiçia, hize otra contençión, con fin de que, si él tomasse parecer de los del consejo, hauían á declarar que no le valía la corona: y ya que no le tomasse, pensé que dilatando xxx días la declaración dello, vendría de Roma el breue, como me scriuió el marqués de Aguilar que embiaría con el ordinario; y ha sido el dicho señor marqués tan vagarosso como el obispo diligente, que antes de passar xv días, y sin paresçer de ninguno de los del consejo, sino él solo, ha declarado que le vale la corona, y assy se lo entregué luego, lo que no se hizier[a] sy el marqués de Aguilar, en tanto tiempo que estoy en Barcelona, me huiera embiado este breue. Bien podrá V. S. pensar qué castigo reçibirá don Gaspar de mano del obispo, teniéndole preso en la corona, pues con tantas vellaquerías y muertes, como este hombre tiene hechas en Cataluña, sólo el obispo como cançiller, sin parecer ni consejo de nadie, syno solamente el de su passión, le ha querido saluar; cosa que ni los biuos se acuerdan de hauerla jamás visto en Cataluña, ni creo que los muertos, si resussitasen, dirían hauerla visto. Supplico á V. S. que me perdone esto, que con el zelo que tengo del ser-

uiçio de S. M.<sup>t</sup> y de dar buena cuenta de lo que me tiene mandado, no puedo dexar de dezir lo que digo, y de sentir muy gran pena del poco respecto que se tiene á esto, y del mucho que ay en las proprias passiones y interesses. Y pues yo por el mío pienso tener cumplido con lo que deuo á S. M.<sup>t</sup> y á mi conçiencia <sup>1</sup>, no me falta al presente otra cosa, sino dar á V. S. esta cuenta como á mi señor, pensando quedar con ella descargado del todo, aunque no puedo dexar de dezir que me parece que se deuría scriuir al dicho obispo, que pues con su passión y por su voluntad dexa de reçibir don Gaspar de Loredad la muerte que tan merescida tenía, que no dexa de ser castigado <sup>2</sup> por la corona en todo lo que permite el derecho canónico, pues regiéndose por él en este caso, yo sé que podrá salir bien castigado, en caso que salga biuo; pero no creo que quien le libró de mis manos tenga determinaçión de castigarle con las suyas, sino con agua bendita, como espero que lo hoyrá V. S. dezir. Y pues esto passa desta [manera], y cada hora me tengo de ver en esto con el obispo mientras fuere cançiller, suplico á V. S. que mande scriuir siempre por el breue hasta que esté en mis manos; porque todos los desta tierra son seruidores del obispo; y pues ha començado y tiene poder, syn que yo le pueda yr á la mano, cadaldía querrá quitar el suyo de la horca.

En la obra de la marina se da tan buena priessa, que no verá V. S. otra cosa en ella sino la cantería y otras moniçiones para la obra; y teniéndolo á punto todo, y estando ya para abrir los çimientos, me han dicho que el cabildo desta yglesia no quiere pagar conforme á la capitulaçión que tiene hecha, diziendo que siendo el año tan estéril y tan caro como es, en ninguna manera tienen posibilidad para pagar, y que tampoco lo quieren hazer, puesto que lo tengan capitulado, pues

---

<sup>1</sup> Ad oram chartae: «*Que se scriua á Roma sollicitando el breue.*» Vide epist. superiores 9, 10, 12, 19.

<sup>2</sup> Ad oram: «*Al obispo buenas cartas en crehencia del mismo visrey, con algún señal del discontentamiento que S. M. con razón tiene de lo que se ha hecho en esto de don Gaspar, aseñaladamente por hauer proveydo sin los del Consejo, como se ha acostumbrado hasta agora.*»

S. M.<sup>t</sup> dexa de cumplir con ellos lo que les tiene prometido en las cortes: y entre otras cosas allegan, que les prometió de no hauer del papa quartadéçima para Cataluña. La verdad es que ellos están obligados á pagar en esto de la marina, y que la obligación está como conuiene, y no he dexado yo de satisfacerles muy bien á todo lo que han dicho, y pienso que harán la razón; pero todauía me parece á mí que sería muy buena vna carta <sup>1</sup> de S. M.<sup>t</sup>, en que les encargasse y mandasse el buen effecto desta obra, por la neçessidad que esta çiudad tiene della, y lo demás que viniesse en mi crehencia, y otra carta á los consell[e]rs <sup>2</sup> dándoles prissa en ello, porque corozcan que S. M.<sup>t</sup> no lo tiene olvidado.

*In quarta pagina haec leguntur.* Bar.<sup>na</sup>, 1540.

*Et alia manu.* † Copia de lo que el Visorrey de Cathaluña scribe al Com.<sup>or</sup> mayor en una carta de xxiii de Março 1540.



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 11 APRILIS 1540 <sup>3</sup>.

Officiose respondet litteris, sibi redditis.—Matthaeum Sant Climent apprehensum et in carcerem conjectum esse.—Captos sex perpinianenses, sceleribus constrictos.—Naves apparari.—Rationes pecuniarum castelbonensis regionis censerí.—Caesaris litteras episcopo barcinonensi fuisse traditas.—Gaudet prorex de faustis Caroli V nuntiis.—Cardinali toletano scribit.—Praesidia maritima parantur.—Optat ne Bernardinus de Mendoza naviget in Italiam.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. La carta de V. S. de xxxi de Março recibí, y con ella muy gran merçé, assí por lo que V. S. confia de mi poca templança, como en todo lo demás. Bien sé que V. S. me hizo las merçedes acostumbradas, en no dar crédito á cosa ninguna, hasta ver la carta de Jerónimo Rois: las manos de V. S. beso mil vezes: Dios me lo dexe seruir como yo desseo.

Yo tengo hechas tantas diligentias en esto de Argel, que al fin huue de açertar alguna; y para esto, sabiendo que eran allegados dos nauíos que avían lleuado ropa de vn cauallero que se llama Mateu Sant Climent, tomé los nauíos y ropa á manos

<sup>1</sup> Ad oram: «*Fiat.*»

<sup>2</sup> Ad oram: «*Idem.*»

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 84, triplici folio.

de la regia cort, y al dicho cauallero tengo en la cárcel, con otros que fueron participantes en el caso. Creho que con esto mirarán de aquí adelante mejor en lo que les cumple. Tanpoco se me oluida lo de Rafael Maça. Dios le trayga á mis manos.

Después que tengo scrito á V. S. lo de Perpiñán, tengo presos otros seys, y según me dizen, bien crimosos, haunque hasta agora no tengo visto sus proçesos. Quiera Dios que me vaya mejor con estos que con los otros: á lo menos por diligencia no ha de faltar.

V. S. pierda cuydado en lo que me manda de las galeras de don Bernardino; porque para darle buen recaudo, no me contento con tener los oficiales de Barcelona, sino con mandar venir aquí muchos calafates y maestros daixa <sup>1</sup> de toda la costa, para que los hallen muy en orden, y assí nos questa buen dine-ro la diligencia.

Ya se acaba de sacar la cuenta de Castelbó, según me em-bía á dezir miçer Dalmau <sup>2</sup>. Creo que la lleuará este; y quando no, será el primero.

La carta de S. M.<sup>t</sup> para el obispo <sup>3</sup> de Barcelona he reçebido; y haunque en lo de don Gaspar no ay remedio, por aver sido forçado entregarle á la corona, plega á Dios aproueche para lo demás, que bien será menester.

Con las nueuas que V. S. scriue de S. M.<sup>t</sup> nos da la vida á la marquesa y á mí, por lo que desseamos siempre la imperial salud y el próspero successo de sus negocios, como se muestra ya en el fruto que su partida hizo para el sociego de Flandes. Assí plega á Dios que se muestre en la conclusión de los con-ciertos que se tratan, para que S. M.<sup>t</sup> pueda descancar algunos años de los trabajos passados, como V. S. lo dessea.

Al señor cardenal de Toledo scriuo sobre lo que S. Rma. S. me scriuió sobre la guarda de la costa deste verano; y como V. S. mejor sabe, las escusas que los catalanes <sup>4</sup> ponen á causa del seruicio y toagage de las cortes passadas, se comiença[n]

<sup>1</sup> Locutio est haec catalaunica, qua significatur *faber navalis*. Est autem *aixa* ascia, dolabra.

<sup>2</sup> Hieronymus Dalmau.

<sup>3</sup> Ms. *opispo*.

<sup>4</sup> Ms. *catales*.

agora; y con la sterilidad de trigo deste año passado tiénese por muy cierto, que, haunque la tierra quisiesse, no lo podría hazer: cuánto más que todas las vezes que sa prouado, no se ha podido acabar con ellos; y de averse prouado muchas vezes viene á parecer cosa de burla la negociación; por donde me ha parecido no intentarlo, sin consultarlo con V. S.; porque parece en alguna manera desautoridad començar lo que no se puede acabar. Mas entretanto tengo prouehido por toda la costa, assí de lleuante como de poniente, que se prouehan de armas: y para esto tengo alargada la premática para dentro de vna legua de la mar <sup>1</sup>, y á los lugares flacos que no se pueden deffender, se ha proueydo que saquen sus mugeres, y hijos y ropa. A otros lugares medianos se manda se pongan en orden, y que enbien memorial de lo que les falta, y de la gente que son, y de las armas que tienen. A otros lugares poderosos y fuertes, como son Tarragona y Tortosa, se ha proueydo que estén en orden de guerra con su artillería de campo, que algunos dellos la tienen buena, para poder sallir á socorrer á los otros. Hasta agora esto es lo que sa hecho; si otra cosa V. S. mandare, scriuiéndolo, se effectuará. El mejor remedio sería, que el señor don Bernardino no passase á Italia, como V. S. me scriue en esta prostrera carta que podría ser. De Argel tengo nueua que ponían algunos fustas en orden para sallir, y también dizen que aguardauan xxx galeotas de leuante para este verano: y si esto fuesse verdad, sería muy royn nueua.

\* La marquesa y la señora doña Juana besan las manos de V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. A S. S. enbío vn çestillo de çeresas por fruta nueua: y si V. S. me envía á dezir cuál le sabe meior, enbiaré della con los correos. Y N. S. guarde su muy Ilt.<sup>e</sup> persona como yo desseo. De Barcelona á xi de Abril. Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Scilicet legem, qua incolae prohibebantur arma gestare aut apud se retinere, prorex vigere non vult in locis maritimis, quin etiam in ipso mari, toto scilicet spatio leucae unius a littore.



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 5 MAJI 1540 <sup>1</sup>.

Rogat ut census a Carolo V, sibi ac marchionissae attributos, ex Castella educi permittat; itemque ut negotium commendae, sibi a Caesare concessae, quamprimum conficiatur.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. Yo escriuo á Jerónimo Ruys que suplique á V. S. de mi parte por vna cédula para sacar de Castilla la renta de los juros, de que S. M.<sup>t</sup> nos ha hecho merced á la marquesa y á mí, y también de las ccl lb. de la señora doña Joana de Meneses. Y para lo que valiere mi encomienda <sup>2</sup>, según que más particularmente lo dirá el dicho Jerónimo Ruys, supplico á V. S. que me haga merced de mandalla despachar, pues no tenemos otra cosa con que servir á S. M.<sup>t</sup>, y no lo queremos sino para su seruicio. La licencia ha de ser para la renta de los juros deste año M.D.XXXX. Y porque sé la voluntad que V. S. tiene de hazernos merced en toda cosa, no digo más de remitirme en esto al dicho mi solicitador. Y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á v de Mayo 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 5 MAJI 1540 <sup>5</sup>.

Acceptae litterae sibi laetitiam attulerunt.—De litteris ab imperatore missis.—Primus lapis arci aedificandae demissus.—Pro collegio canonicorum agit.—Bernardinus de Mendoza exspectatur.—Equi, ad marchionem Vasti destinati, in Gallia detinentur.—Litterae, de negotio murciano agentes, desiderantur.—Alvarum Manrique, virum optimum, ejusque filium valde commendat.—Postscriptum.—Ex Algeria navigia xxii proxime navigatura dicuntur.—Superiores, quas dedit, litteras commemorat.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. La carta de V. S. de xxiii de Abril he recebido, y con ella <sup>1</sup> muy gran merced, assí porque era muy larga, como por venir en ella muchas cosas, en las quales conosco me

<sup>1</sup> Arch., *Cod. Paris*. K, 1695, 90, duplici folio.

<sup>2</sup> Existimamus hic agi de commenda oppidi Huelamo, quae olim Borgiae a Carolo V concessa (vide epist. 7), tandem paulo post, 31 Maji, 1540, collata fuit. Cf. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, xxii, 133-136.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris*. K, 1695, 92, triplici folio (o'344 × o'228).

<sup>4</sup> Ms. bis repetit *ella*.

tiene V. S. por verdadero seruidor, según los avisos y consejos que me da; y assí pienso, que si lo dixo V. S. al sordo, no lo dirá al peresoso. Verdad sea que en lo que V. S. dize del arçobispo de Çaragoça <sup>1</sup>, que aya gloria, como quiera que Cataluña no se pueda gouernar sino aprouechándose vnas vezes de los vnos y otras de los otros, y con algunos ardidés de guerra que tocan á lo criminal, no creo que se puede tomar regla cierta, porque de algunos negocios me aprouecho de algunas personas, que en otros me dañarían. Y para alcançar este secreto, crea V. S. que me ha costado buen trabajo, porque esta gente hazen sus cosas con cautela, y no sin passión algunas vezes; mas todo se hará bien con la ayuda de Dios, pues nos entendemos todos. Mucho tenía que screiuir en esto y en otras cosas, y quiçá en sola una carta enfadaría á V. S., y repartiéndolo en algunas, no le dará tanta pesadumbre: y por esto responderé agora á lo que me parece que ay más necessidad, y quedará lo demás para con otro.

En lo que S. M.<sup>t</sup> me scriuió del alcayde de Salsas, por vna carta que embió á V. S. con ésta <sup>2</sup> verá los inconuenientes que aquí se han hallado. Si á V. S. le pareciere que son de poca importancia, embiando el recaudo que se pide, ó dando orden, se effectuará lo que S. M.<sup>t</sup> manda.

Las cartas de S. M.<sup>t</sup> di al obispo de Barçelona, y sobre lo que scriue de don Gaspar, le dixé mi parecer. Plega á Dios aproueche mejor que lo passado.

La carta para los conselleres sobre lo de la marina les he dado, aunque ya ellos tenían hecho su deuer en la obra, en lo que toca á su parte; y assí, Dios loado, ya está empeçada la obra <sup>3</sup>. Mas ya que en esto no era menester la carta, aproueché-

<sup>1</sup> Fridericus de Portugal, cui in administranda Catalaunia Borgia successit.

<sup>2</sup> Vide epist. sequentem.

<sup>3</sup> De hac re, maxime ad commune civitatis bonum spectante, saepe in superioribus litteris egimus. Et quidem jam ad annum 1536 memoriae prodiderat FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, III, 179: «A 10 de Abril dió principio la Ciudad al Baluarte de Levante. Puso la primera piedra Don Fadrique de Portugal, Virrey de Cataluña.» Quo quidem opere perfecto

me della para hazer poner en orden la artillería y otras cosas conuenientes para este verano. La que venía paral capítulo <sup>1</sup> vino muy á propósito, porque están algo rezios, aunque no tienen justicia, porque la capitulación questá hecha sobre la marina, está muy firme y muy buena. Hoy me han mouido de partido, que si entiendo en concertar esto de la quarta, ellos vendrán bien en lo de la marina; y pues ya han prometido de dar lo que dieron en la quarta passada, si alguna gracia se les ha de hazer de lo que les pide el inquisidor, vea V. S. si será buen medio encaminarse por este camino, para que salgamos deste embaraço, que si algún expediente no se busca, no podré dexar de importunar á V. S. en este negocio. Y es cierto que, según estos clérigos pagan seruiços, y quartas generales, y otros derechos, con los años stériles y con sus pocas rentas andan fatigados, de manera que merecen se haga con ellos más liuianamente que con los otros. Tras todo esto, me remito á lo que cumplirá al seruiçio de S. M.<sup>t</sup> y á lo que V. S. me scriuirá sobrello.

Las galeras aguardan ya á don Bernardino: más ha de xv días que stán ya en orden: en viniendo le daré priessa, y el despacho de S. M.<sup>t</sup>, que V. S. membrió.

En las cédulas de passo se guardará la orden que V. S. manda, aunque hasta aquí, Dios loado, se ha tenido poco descuydo. Hoy me han dicho que los cauailos que iuan paral marqués del Gasto están detenidos en Francia, y comiençan á murmurar algo en esto de la guerra. Por los negocios que se tratan verá V. S. si tienen razón ó no. Dios lo encamine como más cumple á su seruiçio.

V. S. se remite al traslado de la carta que scriuieron á S. M.<sup>t</sup> en el negocio de Murcia, y no ha venido en el despacho: de lo que me ha pesado mucho, por no aver podido hazer la di-

---

absolutoque, aliud barcinonenses sunt aggressi anno 1540: «A 3 de Mayo se empeçó el Baluarte del *Vino*, que por aver entrado en Barcelona por aquella parte San Raymundo, viniendo de Mallorca, se llama de San Raymundo: y el lienço del muro, hasta la Atarazana, á 14 de Junio, día en que se puso la primera piedra, presentes San Francisco de Borja, los Concellers y grande concurso de toda Barcelona.» FELIU DE LA PEÑA, *l. c.*, III, 182.

<sup>1</sup> Quid diceret canonicorum collegium, exposuit ipse Borgia 23 Martii.

ligencia que V. S. me manda. Sopplico á V. S. lo mande enbiar, y también, si puede ser, los nombres de los delinquentes, porque mejor se pueda efetuar.

En lo que [su] M.<sup>t</sup> scriue á V. S. en el negocio de Aluaro Manrique, lo que á mí se me aquerda es, que estando S. M.<sup>t</sup> en la Sisle <sup>1</sup>, antes que yo me partí de Toledo, le soppliqué que por estar viejo el dicho Aluaro Manrique, y aver seruido muy bien, le hiziessen merced de passar en su hijo su officio, haziéndole alguna merced de ayuda de costa en su casa; y assí fué S. M.<sup>t</sup> seruido de dar licencia para que pusiesse el officio en su hijo Joán Manrique. En lo de la ayuda de costa no se maquerde que se determinasse S. M.<sup>t</sup> conmigo, en ninguna cosa. Depués me han dicho que le abló Aluaro Manrique, quando se partió para Flandes; en esto no sé nada. Lo que soplico á V. S. es, le afaouesca <sup>2</sup> mucho, porque lo tiene muy bien merecido: y quando esso no se pudiere efetuar, no se dexé hazer lo que yo pensaua de suplicar á S. M.<sup>t</sup> si no me partiera; y es, que Joán Manrique sea tiniente de cazador <sup>3</sup> mayor, y su padre tenga la plaça de su hijo en su casa con tal condición, que sea obligado de dar vn moço de casa á cauallo, que ande en la plaça del dicho Joán Manrique, y desta manera no pierde la cassa sino uno de cauallo, y de su bolça no saca vn marauedí, y ganará S. M.<sup>t</sup> gran mérito en hazer merced á vn pobre cauallero que lo tiene muy bien merecido. Estas quantas hazía yo, quando entendía más en

<sup>1</sup> Post mortem Isabellae imperatricis «Carolus... colloquia hominum devitans, indulgensque dolori, in coenobium suburbanum, quod *Sisla* dicitur, cum paucis domesticis secesserat». SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XVIII, n. 24. — «Fué este convento de la Sista (al Mediodía de Toledo, como media legua de la ciudad, en una gran esplanada ó meseta que forman los cerros de aquella cordillera, sumamente ventilada y alegre) el segundo que tuvieron los Gerónimos en España... Fué muy frecuentado por el Emperador Carlos V, que pasaba algunos días allí en compañía de los monjes, y aun pensó en retirarse á él cuando abdicó, antes de elegir definitivamente á Yuste: también fué uno de los sitios en que proyectó su hijo Felipe II edificar la célebre maravilla, que por último dispuso levantar en el Escorial... Hoy está demolida la iglesia, y reducido el monasterio á una casa de labor y de recreo...» PARRO, *Toledo... descripción histórico-artística*, II, 11-13.

<sup>2</sup> Ms. *afouesca*.

<sup>3</sup> Ms. *casador*.

matar garças que en matar hombres: y en verdad que yo no sé cuál es peor, ser verdugo, ó ser cassador. V. S. me scriua sobre esto su parecer, aunque desde agora digo que ha de juzgar contra los cassadores; mas por amor de Dios que no sca contra Alvaro Manrique. Y N. S. su muy Ill.<sup>e</sup> persona guarde como yo desseo. De Barcelona á v<sup>o</sup> de Mayo año 1540.

\* Beso las manos de V. S. por las nuevas que de S. M.<sup>t</sup> me escriue. Plega á Dios siempre nos vengan las que desseamos, y que presto le tengamos en sus reynos. A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S. mil vezes. Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

Después de hauer escrito, he tenido nueua por vía de Mallorca que de Algel estauan para salir xxii fustas y galeotas, y no querría que topasen con nuestras galeras, porque también ay algunas entre ellas. En lo de Castelbó y Perpiñán escriuiré después á V. S., y en lo demás. También escriuo algunas cosas de poca inportancia á Gerónimo Ruiz, para que quando V. S. estuuiere más desenfadado se las diga. Lo que tengo escrito de Pujadas suplico á V. S. no se le oluide, porque será gran bien para esta tierra. Agora tengo algunos para sententiar, y cada día anda el cuchillo <sup>1</sup> por sus puntos <sup>2</sup>. Plega á Dios aprouechen para el remedio destes delados <sup>3</sup>, y beso las manos de V. S. \*

## 25

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 5 MAJI 1540 <sup>4</sup>.

Qui locum tenet praefecti in arce Salsularum, male audit, talisque est, ut ab eo damnum quodcumque timeri possit.—Litterae Caesaris, barcinonensi episcopo inscriptae, eidem transmissae sunt.

S. C. C. R. M. En lo que V. M.<sup>t</sup> me manda en el negocio del

<sup>1</sup> Ms. *cuchilo*.

<sup>2</sup> Lectio dubia.

<sup>3</sup> *Delados* (a *defero*), quasi ad iudices *delati*, homines plerumque criminibus obnoxii; inde etiam latrones, factiosi, partibus addicti eorum hominum potentissimorum, qui, studiis suis et dominandi ambitione, omnia miscebant pacemque turbabant.

<sup>4</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 91, duplici folio.

tiniente de fortaleza de Salses <sup>1</sup>, yo entendí luego con algunos del consejo, y con el aduogado fiscal, para ver el mejor orden que se podría tener en este caso; y ahunque no falten maneras para poder castigar, y por euocar la causa á la audiència, atento que oficiales non sunt potentes, hanos parecido, antes de poner la mano en ello, de consultar á V. M.<sup>t</sup> algunas cosas que parece importan á su real seruicio.

Lo primero es, que este dicho tiniente es tenido por muy loco; y viniendo á su notiçia que saquen informaçión deste caso, porque el processo no basta para dexarse de resaucir aquellos testigos, podría ser que se le antojasse de hazer alguna vellaquería, de la cual yo no querría hauer sido causa. Hay otro inconueniente, que por ser de las fortalezas que tienen dado homenaje, tendría alguna excusa para hazer alguna necesidad, y para ponernos en algún trabajo, como se vió en lo del castillo de Belluer, que con quantos despachos venieron, siempre les faltaua algo, por ser portero no conosciado, y por otras muchas cosas que allegauan; por lo qual estuue puesto en condiçión de hir en persona á çercarlos, y ahun, si fuera menester, á derribar la fortaleza; y si esto passó en esto de Belluer, siendo de poca importançia, ya V. M.<sup>t</sup> vehe lo que podría succeder en la de Salsas. Por donde paresçe que para mejor effectuarse lo que V. M.<sup>t</sup> manda, que pues este teniente no es hombre para tener esta fortaleza, que V. M.<sup>t</sup> mandasse prouehar luego de alcayde, ó á lo menos de otro tiniente que la tenga hasta que V. M.<sup>t</sup> proueha otra cosa: y hecho esto, luego el castigo será hecho muy bien, y serán quitados todos los inconuenientes, y V. M.<sup>t</sup> quedará muy seruido. Y si por caso esto que aquí digo no cumple tanto como lo primero que V. M.<sup>t</sup> me tiene mandado, supplico á V. M.<sup>t</sup> quan humilmente puedo, me mande dar con breuedad la orden que en esto deuo de guardar, porque obedesciéndolo assí, no podré errar en ninguna manera.

Al obispo de Barcelona tengo dadas las cartas de V. M.<sup>t</sup>, y con ellas le dixé lo que sobrello cumplía al seruicio de V. M.<sup>t</sup>

---

<sup>1</sup> Vide epist. ad Franciscum de los Cobos 28 Januarii, supra, pag. 42.

Sus desculpas él creo que las scriuirá á V. M.<sup>t</sup> En lo de don Gaspar he prouehido que le den las enquestas <sup>1</sup> que contra él teníamos. Dice que está aparejado de hazer justiçia, y yo no le pido otra cosa. El breue en este caso no pudo aprouechar nada, porque viene con unas cláusulas muy dañosas para la buena administraçión de la justiçia. Quando passó por aquí el Cardenal de Córdoua <sup>2</sup>, embié al Marqués de Aguilar lo que se hauía de remediar en ello; supplico á V. M.<sup>t</sup> le mande escriuir que lo haga con breuedad, por lo mucho que importa á la salud deste principado. Y N. S. guarde la salud de V. S. C. C. R. M. , como su real ánimo desea. De Barcelona á [sic] de Mayo de M. D. XXXX.

\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus inperia-  
les pies besa,

EL MARQUÉS DE LONBAY \*.

*Inscriptio in quarta pagina.*

† A la S. C. C. R. M.<sup>t</sup>

del Emperador y Rey nro. señor.

*Alia manu.*

Bar.<sup>na</sup>

1540

*Et alia.*

a S. M.<sup>t</sup>

el marqués de Lombay V de mayo 1540

para embiar á S. M.<sup>t</sup>

## 26

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 10 MAJI 1540 <sup>3</sup>.

Caesaris epistolam proregi Martinus Meca attulit.—Promittit Borgia se officio suo minime defuturum.— Joannes Cadell, si quidem apprehensus fuerit, meritas daturus est poenas.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Mossén Martín Meca me dió la carta de V. M.<sup>t</sup> de los xxvii de Março, y por ella me manda que entienda en el remedio de los insultos que Janot Cadell y sus sequaçes hazen en

<sup>1</sup> Id est, providi aut curavi ut accusationes scelerum, contra Gasparem de Lordat factae, episcopo deferrentur.

<sup>2</sup> Petrus Fernandez Manrique, hispani oratoris in urbe frater, «hijo de D. Luis Fernandez Manrique y D.<sup>a</sup> Ana Pimentel, Marqueses de Aguilar y Condes de Castañeda». BRAVO, *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, I, 440-443.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 96, duplici folio.

este principado, aprouechándome del parecer del dicho Meca en lo que sea necessario; todo lo qual tengo yo hecho los días passados, con todas las diligencias que se han podido hazer, hasta que el dicho Cadell y los que le seguían huyeron de Cataluña, y se metieron en Francia <sup>1</sup>, como han dicho á V. M.<sup>t</sup>, y allí se han estado, según dizen, todo este inuierno, sin que en el vizcondado de Castelbó, ni en aquellas montañas se hiziesen ningunos insultos de los passados; pero como ya el tiempo comienza á dalles lugar, para que tornen á entender en sus vellaquerías acostumbradas, y su malicia y pasión les apremiará á ello, creo yo que no dexarán de tentar de aquí adelante lo que podrán. Y pues V. M.<sup>t</sup> me tiene mandado que mire en todo lo que cumpliere al reposo desta tierra, puédeseme creer que no me ha de faltar particular cuydado, para remediar esto de Cadell, que tanto importa, y prender y castigar su persona con las de los otros; pues tengo entendido que en el castigo deste y dellos, consiste quasi el remedio desta tierra. Y si para ello fuere menester la persona del dicho Meca y su parecer, con el de los otros que V. M.<sup>t</sup> me scriue que tomarán esto á su cargo, en todo se mirará muy bien, y no se hará otra cosa sino lo que pareciere que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al bien deste negocio: sobre lo qual en su caso me aprouecharé de la carta que V. M.<sup>t</sup> escriue al lugartiniente general de Tolosa, y se hará por el dicho general otro tanto en este mesmo caso.

En lo que el dicho Martín Meca dize que le aconteció en el seguimiento del dicho Cadell con los otros sus cómplices, donde murieron aquellos quatro hombres, sin consentir él en ello, ni poderlo remediar, según dize, yo tengo proueydo que se tome información de cómo aconteció este caso, y no tengo aún respuesta dello. Venida que sea, si se hallare el caso, como Meca le cuenta, y no huuiere parte que haga instancia contra él, ni contra los otros que se hallaron en ello, se hará lo que fuere de justicia, y se tendrán los respectos que V. M.<sup>t</sup> manda que se tengan á su persona: pues es muy justo que siruiendo á V. M.<sup>t</sup>,

---

<sup>1</sup> Haec scripserat jam prorex 9 Decembris 1539. Vide epist. 8, pag. 26.

como Meca lo ha hecho, que se le tenga todo buen respecto, y que le haga V. M.<sup>t</sup> merçedes.

El consejo <sup>1</sup> ha proueydo que del día que se puso el secresto en el bizcondado, encomendándole al dicho Meca, le sean pagadas dozientas libras de salario por cada vn año, y assí se le darán como V. M.<sup>t</sup> lo manda. Cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe. De Barcelona á x de Mayo M. D. XXXX.  
\* V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

27

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 MAJI 1540 <sup>2</sup>.

De rebus perpiniensis.—Cautio in earum gestione adhibita.—Cupit prórex pejerantes castigare.—An expediat, temporibus mutatis, poenam noxarum perpiniensis remittere.—Belli rumores ex Gallia audiuntur.—Summa castelbonensium egestas.—Comitissa de Palamos nihil pro castelbonensibus rogavit.—Salsularum arcis providendum.—Bernardinus de Mendoza expectatur.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor: En la postrera carta que tengo scrito á V. S. dexé de responder á lo de Perpiñán, por ser negocio largo y no poco importuno; agora, visto lo que V. S. me scriue, diré lo que sobrello se ha hecho.

En lo del secreto de los juezes de corte que V. S. me scriue, lo primero que prouey, luégo que aquí llegué, fué, que ninguno dellos entendiesse en ello; y assí cometí la causa á miçer Montaner, que por ser hierno del regente <sup>3</sup>, y por aver sido su suegro el que fué á Perpiñán por mandado de S. M.<sup>t</sup>, parecía que con más diligencia avía de trabajar de sacar con honra al dicho regente, y también porque dél podía ser mejor informado de lo que avía visto en Perpiñán.

Quanto al memorial que suele dar el tesorero, crea V. S. que no sólo <sup>4</sup> se hace agora, como se solía hazer, mas aun doy <sup>5</sup> yo

<sup>1</sup> Concilium supremum Aragoniae.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 97, triplici folio.

<sup>3</sup> Petrus Arnaldus Gort.—Vide Append., n. 6.

<sup>4</sup> Ms. sola.

<sup>5</sup> Ms. do.

algunos memoriales, que el mismo tesorero no sabe nada. Verdad sea que en esto de Perpiñán fué forçado que don Lois Icart supusso <sup>1</sup> lo que avía, pues no avía cosa por donde se pudiese sospechar dél. Algunos quieren dezir que se descuydó en esto; pero yo no lo creo. Mas al fin, ya que se supiesse alguna cosa, no dexan de star en la cárcel dies ó doze de los principales del memorial, y en estos presos no dexo yo de tener cinco ó seys votos de los principales, que muestran tener gana de hacer justicia; mas como ay xvi votos, y no va á los meiores sino á los más, de aquí viene el trabajo todo, juntamente con lo que ya tengo scrito á V. S. Dios lo encamine de manera, que S. M.<sup>t</sup> sea seruido como yo desseo, que yo bien descargada tengo mi consciencia. Beso las manos de V. S. porque lo cree assí.

En lo de los testigos falsos se haze toda la diligencia que se puede hazer: y crea V. S. que holgaría tanto de castigar algunos dellos, como [á] los principales del alboroto.

En lo que V. S. me scriue en lo del perdón general, aunque entonces pareció bien á V. S. lo que le scriuí, sería bien que V. S. me escribiese <sup>2</sup> agora lo que en ello se deue de hazer; pues assí como se mudan los tiempos, assí es bien que se muden las prouisiones. En Francia ay gran nueva de guerra, que la misma nueva avía en el Piamonte. Allende desto aquí en la frontera pareçe que quieren començar á rifar, como verá V. S. por vna carta que menbió el lugartiniente de Perpiñán; por donde si estos indicios exteriores lleuan camino de ser verdaderos, como V. S. mejor lo entenderá por los negocios del estado que se tratan, siendo esto assí, no creo que sería inconueniente dar algún guíaje á beneplácito, ó hazer algún perdón aceptando algunos, porque viniendo el negocio á rompimiento, la frontera no está bien desta manera; y á este fin tengo apretados los proçessos de Perpiñán, de manera que en xii ó xv días estén despachados, si no fueren dos ó tres que aun no están en sazón. También me doy priessa en hazerles confiscación de bienes, lo que

<sup>1</sup> Ms. *supusse*.

<sup>2</sup> Ms. *scruiisse*.

aquí se llama *laudamentum curiæ*, y esto aprouechará para que ninguno quede sin castigo por vna vía ó por otra; y luego tras ello podrá venir lo que más S. M.<sup>t</sup> fuere seruido. Suplico á V. S. sobre esto me responda breuemente, porque me pareçe negocio importante.

Yo tengo hechas todas mis diligencias por todas las vías que he podido para aver dineros en esto de Castalbó por vía de Sensal [*sic*], y no hallo forma ni manera para ello. Esta tierra es tan estéril y tan pobre, que no ay quien lo crea sino quien lo ha probado.

En lo que toca á la carta de gracia que pide el señor comendador mayor de Castilla <sup>1</sup>, negociación es que nunca se ha tratado conmigo hasta agora, ni por carta de V. S. la he visto, ni la señora condesa de Palamós <sup>2</sup> me ha hablado en ello ninguna de las vezes que ha tratado conmigo estos negocios; pero yo tengo scrito ya al biscondado, como V. S. lo manda, y si esta ves no basta, screuiré otras, hasta [que] tenga resolución sobrelo para poder scriuir á V. S. Yo bien creo que será difficultoso, y que si algunos vienen en ello, los más no lo consentirán; mas con todo no dexaré de poner en ello todas mis fuerças, aunque la verdad era, assí para la consciencia real de S. M.<sup>t</sup>, como paral bien de su tierra, embiar dinero para la luición <sup>3</sup>; pero en esto me remito á lo que teugo scrito otras vezes, y á

<sup>1</sup> Joannes de Zuñiga, morum magister Philippi principis, de quo saepe agunt *Epist. Mixtae*, I, 203, 212, 226, 296, 392.

<sup>2</sup> Existimamus esse Elisabeth de Requesens «Condesa de Palamós, Avellino y Trivento, hija de D. Galcerán de Requesens... I Conde de Palamós... Almirante de Nápoles..., y de Doña Beatriz Enriquez... Produjo esta illustre unión... á D. Fernando II, Duque de Soma, que sucedió en las casas de sus padres». SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, II, 626. Nisi intelligenda sit Beatrix de Figueroa, uxor ipsius Ferdinandi Folch de Cardona et Requesens, ducis II de Soma et comitis de Palamos, quam tamen Borgia appellat infra ducissam de Soma, non autem comitissam de Palamos, cum nihilominus hic etiam titulus ex marito ei contigisset.—Caeterum de comitissa de Palamos agunt saepe *Epist. Mixtae*, t. I: dicitur Joannes de Zuñiga, Castellae commendatarii, «suegra, y de nuestra Compañía muy afectada» pag. 204; moriens adjuvatur ab Araoz, anno 1546, *ibid.*, 309.

<sup>3</sup> Ms. *Lluición*. Est autem censuum redemptio, *redención de censos*.

lo que V. S. determinare sobrello, porque esso será lo mejor.

Ya V. S. avrá visto lo que tengo scrito sobrel tiniente de Salas. Desseo saber lo que tengo de hazer sobrello, y querría que estuuiesse bien proueyda aquella fortaleza con todas las de la frontera, porque según tengo entendido, ay harta neçessidad dello.

Veinte <sup>1</sup> días ha que don Bernaldino pudiera ser venido, porque las galeras están ya prestas, y por mi causa no se detendrá aquí más de tres días, que serán me[ne]ster para vararlas, si la mar no dize otra cosa. Y salido <sup>2</sup> de los consejos, no entiendo en otra cosa, sino en dar orden en las cosas de la marina; y como las prouisiones hayan de ser todas, sin tener dinero para ellas, ya V. S. puede pensar quán difficultosas serán. Y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á x de Mayo año 1540.

\* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 19 MAJI 1540 <sup>3</sup>.

Bernardinum de Mendoza salvum et incolumem appulisse.—Naves in mare fuisse deductas.—Gaudet quod Genuam adire Mendoza non debeat.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. El señor don Bernaldino de Mendoça llegó á esta ciudad el día de pascua, á la tarde, muy bueno; y en esta casa le hazemos la marquesa y yo los seruicios que podemos, aunque no los que querríamos, ni los que á su persona se deuen, porque es muy gentil cauallero. Luégo al otro día, que fué el segundo día de pascua, se començó á dar muy gran prissa en poner las galeras en el agua, y assí oy miércoles de mañana se pusieron dos, y agora entendemos en la terçera, la qual, plaziendo á Dios, pienso que á más tardar la pondremos en mar el viernes de mañana, y se les dará todo lo que fuere necessario como V. S. lo manda <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ms. *Venyte*.

<sup>2</sup> Ms. *Sallido*.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris*. K, 1695, 98, duplici folio.

<sup>4</sup> Vide epist. sequentem.

En este día ha llegado este gentil hombre de Génoua, con el qual me scriue el embaxador lo que se ha determinado, quel señor don Bernaldino no passe allá este verano, como lo escriuirá á V. S. Es nueua de que estoy muy alegre, assí de ver quel turco no arme en este año, como de la seguridad que hauemos de tener con estar estas galeras en esta costa. Nuestro Señor lo encamine todo á su seruicio. Y porque con otro escriuiré á V. S. más largo, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresciente como lo dessea. De Barcelona á XIX de Mayo 1540. \* Seruidor de V. S.

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

*Inscriptio solita est* <sup>1</sup>.

29

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 29 MAJI 1540 <sup>2</sup>.

Superiorem epistolam commemorat.—Fertur navigaturam propediem ex Algeria inimicorum classem.—Mendozam e portu cum navibus brevi soluturum.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. El señor don Bernaldino de Mendoça llegó aquí el día de pascua, como le escriuí á V. S. y luego el miércoles después tuuo dos galeras en la mar, y en este mesmo tiempo llegó la carta del príncipe <sup>3</sup>, en que se le dezía que no hauía en este año necesidad de su yda <sup>4</sup>; y con esta nueua, y con hallar vn pedaço de muro viejo que se huuo de romper para entrar en mar la terçera galera, no se pudo meter hasta el sábado; pero en esse mesmo día fué despachado de mí, de todo lo que yo hauía de hazer en ello, y en este tiempo llegó vna nao de leuante que traya remos, de los quales el señor don Bernardino tenía necesidad, y assí ha tomado algunos.

Tanbién ha venido [noticia] que estauan á punto para salir de

<sup>1</sup> Post solitam inscriptionem in quarta pagina, ignota manus summarium diversarum epistolarum confecit.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 113, duplici folio.

<sup>3</sup> Princeps scilicet Melphorum, Andreas Doria.

<sup>4</sup> Vide epist. superiorem.

Argel doze galeotas y tres galeras y cumplimiento de fustas, según dizen, hasta en XXII.

Pienso que las galeras se partirán vn día destes, como creo que él lo escriuirá á V. S. Y porque al presente no se ofrece otra cosa de que dar aviso á V. S., y también este correo está con mucha priessa, quedará para con el primero. La marquesa y la señora doña Joana besan á V. S. las manos, y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XXIX de Mayo 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 30

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 31 MAJI 1540 <sup>1</sup>.

Actio adversus Vives.—Suadet prorex ut induciae fiant inter pacis perturbatores.—Concordiam iniri Semmanat inter et Pujadas vehementer cupit.—Comes de Modica putat sibi injuriam inferri a regente Gort et a Muntaner: hos Borgia defendit.—Quid dicat captivus, ex Algeria redux.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Después que escriuí á V. S. en lo de Perpignan, no he entendido en otra cosa en todos los consejos ordinarios. Y aunque no está acabado del todo el laudamentum curie <sup>2</sup>, hasta agora hauemos estimado para la tesorería hasta tres mil libras, y pienso que llegará siempre á las quatro mil, quando sea acabado. Esto es quanto al dinero. Quanto á la justicia, en el processo del bastardo Viues, hauido respecto por el consejo que su prission no fué conforme á las constituciones, porque le prendió vn official del Capitán general <sup>3</sup>, y teniendo official mío, se descuydó en lleuarle, y con esto fuera buena la prission, de manera que assí por esto, como por ser beneficiado, y con recelo que se librasse por la corona, se tuuo por bien que, pues él pedía galera de su voluntad, que se le concediesse; y aunque

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 20, 114, duplici folio.

<sup>2</sup> «También me doy priessa en hazerles confiscación de bienes, lo que aquí se llama laudamentum curiae.» *Supra*, epist. 27.

<sup>3</sup> Dux militum Perpiniani fuerat, ut dictum est Franciscus Beamonte, cui e provincia absentis, datus est successor Ludovicus Icart. Vide epist. 2, pag. 8. Jam Vives ille, de quo agitur, a ministro proregis Catalauniae, non a milite aut a ministro ducis perpinianensis capiendus erat.

no la pedía sino para vn año, yo no la concedí, sino que fuesen quatro; y assí en este processo ya no ay que hazer. Los demás se leerán breuemente, y de lo que resultare dellos auisaré á V. S.

En el negocio de Cadell y de sus sequaçes escriuo muy particularmente á S. M.<sup>t</sup>, como V. S. lo verá por la carta, que por esta causa no lo diré en esta <sup>1</sup>. Lo que en ello me resta que dezir es, supplicar á V. S. que le parezca bien esto que agora se trata de la tregua, pues según lo que tengo entendido de muchos antigos y visto por algunas esperiencias, este suele ser vno de los mejores caminos para atajar negocios desta calidad y muy importantes; y aunque yo lo pueda concluyr, no quiero hazello sin consultarlo primero con S. M.<sup>t</sup> y con V. S.

Yo desseo tanto el concierto de Semenat y Pujadas, que con esto me haurá de perdonar V. S. si algunas vezes le fatigo sobre ello: que como tengo puestos muchos medianeros en esto, vnos me dizen vno, y otros me dizen otro. Mas agora á la postre mossén Guimerá, que es norte por donde ellos se guían, me ha dicho que tiene por mejor medio, que S. M.<sup>t</sup> les diesse campo, como le dió á aquellos caualleros aragoneses. Yo no he respondido níguna cosa porque esto tiene haz y enués <sup>2</sup>. Supplico á V. S. lo mire, y me embíe su paresçer, para que les dé esso por respuesta; que por vna parte gran bien es desta tierra, que no padezcan todos el mal que vno haze, mas por otra parte, no sé si sanct Pablo quiere contradezir esto, porque dize que no se deue hazer, con pensamiento que dello suceda bien <sup>3</sup>.

Quando el señor conde de Módica <sup>4</sup> llegó aquí, vno de los agrauios que pretendió que se le hazían en esta audiencia, era estar en vna sala el regente micer Gort <sup>5</sup>, y micer Montaner, siendo abogado del vizconde <sup>6</sup> el hijo del regente, el qual es yerno y cuñado del miçer Montaner: y aunque las constitu-

<sup>1</sup> Vide epistolam sequentem.

<sup>2</sup> Ms. *enues*.

<sup>3</sup> «Non... faciamus mala, ut veniant bona.» AD ROM., III, 8.

<sup>4</sup> Ludovicus Enriquez, de quo infra saepe agendum erit.

<sup>5</sup> Vide epist. 27.

<sup>6</sup> Vicecomes castelbonensis erat Ludovicus Oliver et de Botiller.

ciones de Cataluña parece que quieren permitir que los hijos de los doctores del consejo puedan ser abogados, conque no sean sus padres relatores de las causas, con todo por ser en tantos grados en parentesco, y ser la causa tan importante, y tratándose contra extranjero, pareció á todos los del consejo que quedauan en aquella sala, de darlos por sospechosos y sentenciar por el Conde, por quitar toda manera de sospecha.

Y como quiera que estas cosas suelen sonar mal algunas vezes, no quiero dexar de dezir á V. S. lo que siento en esto: porque quedando bien informado su ánimo, quedaré bien descansado. Yo tengo al regente y á micer Montaner por muy buenos hombres, y muy letrados, y muy buenos seruidores de S. M. <sup>t</sup> Son con los que más á menudo trato las cosas deste principado y á los quel señor arçobispo de Çaragoça, que haya gloria, solía dar más cuenta de los negocios. Crea V. S. que si otra cosa conociera dellos, no sólo no escriuiera esto, mas yo los tuuiera muy bien castigados, y también me hiziera consciencia de dezir lo contrario, siendo la verdad lo que digo. Y porque ellos se esfuerçen á servir, y sepan que quando hazen lo que deuen, han de recibir fauor y no affrenta, recibiré muy gran merced en que V. S. escriua vna carta al regente, diziéndole lo que yo tengo escrito á V. S. sobre esto, y que él sirua como suele, pues con esto quedará S. M. <sup>t</sup> seruido, y lo mesmo se diga en la mesma carta á micer Montaner. Esto digo porquel Conde los tiene algo escandalizados, con hauer hecho gran caudal deste negocio, mostrando que en esto se ha de ganar su causa; y yo creo que si tuuiere justicia, que le valdrá, y que si no la tiene, también la sabremos hazer los que quedamos.

Después que vino Sanct Climent <sup>1</sup> de Argel, ha venido otro, al qual yo huuiera mandado prender; sino que mostró vn priuilegio de la Emperatriz, N. S., que está en gloria, y con esto se ha dissimulado con él hasta consultarlo con V. S., para que me haga merced de mandar escriuir la <sup>2</sup> orden que deuo tener con estos tales que tuuieren priuilegios, y también lo que con éste

<sup>1</sup> Matthaeus de Sant Climent, de quo agit epist. 22.

<sup>2</sup> Ms. *lo*.

se deue hazer, pues cada hora le puedo hauer á las manos, para que en todo se haga lo que más cumpliere al seruicio de S. M. <sup>t</sup>

Ouidóseme de dezir á V. S. en el negocio de las sospechas del regente y de Montaner, que el señor Conde de Módica ha mostrado en processo vna cédula de mano del vizconde, en la qual prometió á vn abogado suyo que murió, si le ganaba el pleyto, cient ducados de renta, y tres mil ducados en dineros, y también prometió á micer Piquer <sup>1</sup> antes que fuesse del consejo, siendo su abogado, los mesmos tres mil ducados, y á micer Clariana <sup>2</sup>, en el tiempo que lo fué, le prometió quinientos ducados, cosa proybida en Cataluña; y podríase presumir, que con este hijo del regente tuuiesse hecho otro tanto, como se presume que el vizconde <sup>3</sup> le tomó por su abogado, más por los parentescos que arriba digo, que por sus letras, porque él es moço, y dizen que no tiene muchas, y el consejo ha hecho desto mucha consideración, demás de las otras causas que arriba digo. Pero con todo ello, yo tengo al regente y á Montaner por tan buenos hombres, y de tan buena consientia, que creo dellos que ningún interesse del mundo sería parte para desuiallos de la verdad y justicia, que por esta causa supplico á V. S. que escriua al regente.

En esta carauela, que digo arriba que ha venido de Argel, vienen algunos hombres, á quien por saber lo que allá passa, he mandado que con juramento y ante notario lo dixessen; y assí lo embió á V. S. para que sepa lo que se trata en Argel <sup>4</sup>. La marquesa besa las manos á V. S., y entramos las besamos

<sup>1</sup> Antonius Piquer.

<sup>2</sup> Dionysius Clariana.

<sup>3</sup> Ms. repetit *quel vizconde*.

<sup>4</sup> Est hujusmodi (ex *cod. Paris. K, 1695, 20*).

«LO QUEL CAPTIUO, QUE ES VENIDO DE ARGEL, DICE CERCA DE LOS MERCADERES CATHALANES Y VALENÇIANOS QUE VAN Á CONTRATAR ALLÁ, ETC.

Que de Catalonia y reyno de Valençia van nauíos sin liçençia á contractar y lleuar mercaderías á Argel, los cuales dan auiso de todo lo que acá passa.

Especialmente dize, que Rafael Maça, vecino de Barçelona, fué á contractar á Argel con vn nauío, y de buelta le dió el rey de Argel çient quin-

á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxxi de Mayo 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**31**

CAROLO V. IMPERATORI

BARCINONE 31 MAJI 1540 <sup>1</sup>.

Hactenus Cadell capi non potuit.—In Galliam confugit.—Illius sectatores inducias pacisci optant.—Id Borgiae arridet; avet tamen scire utrum placeat Caesari, necne.—Legem de armis non ferendis minime urgendam esse prorex existimat, si de viris probis sit sermo.—De rebus perpinianensibus in quotidianis consiliis agitur.—Laudamentum curiae.—Vives ad triremes damnatus.—Caesaris litterae proregi deferuntur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Con el correo passado di cuenta á V. M.<sup>t</sup> de las diligencias que se han puesto en prender á Cadell y á sus sec[u]açes, y del cuydado que me quedaua para buscar todos los medios necesarios para ello; pero hasta oy no se sabe que esté en Cataluña, aunque con estar ya en el verano, podría ser que él ó los suyos inquietassen el vizcondado <sup>2</sup>, aunque hasta agora está todo muy bueno, Dios loado, y ha muchos años que no ha estado tan pacífico, como de siete meses á esta parte. Agora, visto lo que yo les persigo, vienen á tratar conmigo que se haga vna tregua muy larga. Y como este sea vn remedio en Cataluña muy vsado, y de gran prouecho; y como ha salido bien la

tales de vizcocho para que los traxesse á su armada, que andaua por la costa destes reynos con neçessidad dello; el qual los traxo, y porque no topó á la dicha armada, los dió á otro cosario que andaua con seys galeotas, que se llama Daly Amet; y que hauiéndoselos dado, se fué á Barcelona.

Que los otros mercaderes que contractan en Argel, son: Costa, mercader, maestre Juan, mercader, y maestre Antonio Colmillo, todos vecinos de Valençia, y que tienen por costumbre yr allá sin liçencia.

Que assimismo otro mercader de Valençia que se llama Medina, contracta allá, y que yendo á Argel con mercadería, topó con çierta armada de turcos que venía de allá, los quales le preguntaron por las galeras despaña, y les respondió que stauan en Gibraltar, donde no les podían hazer daño: y assy mesmo le preguntaron adonde hallarían nauíos, y les dixo que fuesen á los Alfago de Tortosa y ally los hallarían: y que la dicha armada fué allá, y tomó treze nauíos.»

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 115, duplici folio.

<sup>2</sup> Intellige vicecomitatum castelbonensem.

tregua que concerté en Berga con don Galcerán de Pinós, hame parecido oyr la negociación para entender en ella. Pero antes de çerralla, por ser Cadell tan facinoroso, me pareçe que fuera inconueniente hazerlo, sin saber lo que V. M.<sup>t</sup> mandaua sobre ello. Lo que ellos piden es, ser guiados mientras la tregua durare; y desto yo no me hago difficultoso, porque ay tantos puntos en la manera que yo suelo dar este guiaje <sup>1</sup>, que antes suele ser lazo para prender los malhechores, si ya no se recogen á biuir de manera que se quiten de todo mal, y assí no se puede dexar de ganar en guiarlos; porque ó se ganarán ellos, pacificándose la tierra, ó si no quisieren biuir pacíficos, vienen más presto en las manos de la justicia. Allende desto, la causa porque es esta la mejor medicina de todas, es porque nunca faltan xv ó xx vellacos en vn bando, aunque se haga justicia de otros tantos; y aunque es bueno hazerse assí, es cortar las ramas, y lo que tengo dicho es cortallo de rayz. Y por esto, si no tengo mandamiento de V. M.<sup>t</sup> en contrario, passaré la cosa hasta venir çerca de la conclusión. Supplico á V. M.<sup>t</sup> quan humilmente puedo, que sea seruido de me mandar escriuir açerca desto lo que más fuere su seruicio.

En lo que toca á la premática de las armas, aunque para la gente desta tierra es el remedio que cumple no trahellas, pero visto que á los hombres pacíficos se les siguen muchos inconuenientes y daños muchas vezes (porque estando trabajando en sus labranças les toman los delados <sup>2</sup> sin armas y les matan

<sup>1</sup> *Guiatge*, catalaunice, sive hispanice *salvo conducto*, est fides publica. Igitur *guiarlos*, est eos, de quibus agitur, fide publica interposita, seruari. — «Con esta palabra *guiatge* se entendía el seguro ó resguardo que acostumbraban dar los reyes y los barones á sus vasallos, en virtud del qual no podían ser detenidos, multados ni molestados, ó se les indultaba de varios delitos ó se les ponía bajo especial amparo ó protección; pues en estas tres acepciones diferentes podía tomarse. Pedíalo el mercader extranjero para con mayor facilidad recorrer los territorios de la nación catalana...; el síndico de una población, que había de negociar en alguna controversia contra su señor feudal...; pero la generalidad de las veces era el guiaje un documento... para un individuo culpable, suspendiéndole la ejecución de la pena, ó haciéndole gracia de ella.» COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, pag. 307 et seqq.—Barcelona 1878.

<sup>2</sup> *Homines scelerati, ut supra diximus.*

y roban, y de otra parte quando se pone *sometent*<sup>1</sup> en algún lugar, y sale á buscar alguno destes delados, es muy gran bien para ser fauorescido en la execución de la justicia, que halle los labradores que stán en el campo con sus ballestas y espadas, porque desta manera siguen al *sometent* hasta prendellos, lo que no hazen estando desarmados; y visto que esta premática solamente la obedecen los hombres pacíficos, y los que no lo son no dexan de traheillas, sin miedo de la justicia) ha parecido que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> no dar licencia por vía de pre-gón, pero dissimular con estos tales pacíficos, quando van á sus labranças, y con los de los lugares marítimos por el inconueniente de los moros, como lo escriuí á V. M.<sup>t</sup>, quedando siempre la premática con su mesma fuerça para con los delados y

<sup>1</sup> «Esa milicia popular, capitaneada por los delegados del monarca, y la campaña que á veces emprendía con arreglo á la letra y al espíritu de las disposiciones legales, que fijaban su organización y su objeto, se denominaba *sometent*; porque, así como el sonido del cuerno llamaba á las armas desde la morada señorial á los habitantes de su distrito, el toque de la campana convocaba á los aldeanos y á los poblados en las villas y ciudades que pertenecían á ese democrático instituto.

En virtud del proceso de *sometent*, el Rey y sus oficiales ó delegados podían prender á cualesquiera malhechores, aunque fuese en iglesia, monasterio ú otro lugar sagrado é inmune, sin incurrir en la pena de excomunión, así como en los lugares, términos y castillos de los barones ó señores feudales. No había lugar á la formación de este proceso, sino por crimen castigado con pena corporal ó perpetrado en camino público... etc. Cuando se había cometido un delito de esta clase, denunciábase por escrito al veguer, el cual, después de recibida información de los delinquentes y del lugar en el cual se hallaban ocultos ó refugiados, convocaba á los cónsules ó prohombres de la localidad para que deliberasen si había lugar al alzamiento del *sometent*. Si el resultado de esta deliberación era afirmativo, hacíase constar por escrito; salía el veguer á la plaza ó al balcón de la casa consistorial gritando: —*Via fora, sometent!*—mandaba tocar á rebato y alzar su bandera en un sitio público, llamando por pregones á todos los hombres que debían seguirla hasta dar con los malhechores y prenderlos...

Ha habido ocasiones en las cuales el *sometent* ha desempeñado un papel importantísimo en la guerra... El Emperador D. Carlos en las Cortes de Monzón de 1542 ordenó que cuando llegasen á un pueblo facinerosos ó bien gascones, ú otros franceses armados, se tocase inmediatamente á *sometent*, acudiendo todos los hombres válidos con sus mejores armas, para perseguir y prender á los malhechores ó á los enemigos, así en tierras de barón, como en las de realengo.» COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, 109, 110.

otra mala gente, pues á estos tales, donde quiera que se hallan, son bien castigados; y assí se ha escrito á todos los vegueres que dissimulen en esto de las armas, y que no se diga á nadie, ni menos se dé licencia á ni[n]guno para que las trayga.

En todos los consejos ordinarios no se entiende en otra cosa sino en los negocios de Perpiñán; y aunque no está acabado del todo el *laudamentum curie*, hasta agora hauemos estimado para la tesorería hasta tres mil libras, y pienso que llegará siempre á las quatro mil quando sea acabado. Esto es quanto al dinero. Y quanto á la justicia, en el processo del bastardo Viues, hauido respecto por el consejo, que su prisión no fué conforme á las constituciones, porque le prendió vn official del Capitán general, y teniendo official mío se descuydó en llevarle, y con esto fuera buena la prisión; de manera que assí por esto como por ser beneficiado, y con reçelo que se librasse por la corona, se tuuo por bien, que pues él pedía galera de su voluntad, que se le concediesse; y aunque no la pedía sino para vn año, yo no la concedí, sino que fuessen quatro; y assí en este processo ya no ay que hazer; los demás se leerán breuemente, y de lo que resultare dellos daré auiso á V. M.<sup>t</sup>

Por la carta de V. M.<sup>t</sup> escrita en Gante en... <sup>t</sup> del mes pasado tengo visto lo que V. M.<sup>t</sup> me manda açerca del negocio de Salças; y porque yo tengo consultado con el Comendador mayor de León, y con los del supremo consejo de V. M.<sup>t</sup>, cierta cosa que pareció que cumplía para la buena execución de la justicia deste negocio, y aguardo la respuesta de V. M.<sup>t</sup>, no tengo más que dezir en esto, sino que, en sabiendo lo que V. M.<sup>t</sup> manda, se pondrá en effecto, como cumpliere á su real seruicio.

Este principado, bendito Dios, está muy bueno, y la gente harto pacífica, y la tierra muy llouida, de que se espera buen año de pan; y con esto, y con tener las galeras de V. M.<sup>t</sup> este verano por esta costa, la gente biuirá más contenta y pacífica, y con menos reçelo de los moros. Y N. S. guarde y ensalçe la

<sup>t</sup> Dies, quo data fuit epistola, omittitur; fuit autem scripta 24 Aprilis.

S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxxi de Mayo m. d. xxxx.  
\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 32

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 18 JUNII 1540 <sup>1</sup>.

Litteris acceptis rescribit.—De subsidio clericorum, Caesari persolvendo.—Incolae castelbonenses nulli, nisi regi hispano, subjici volunt.—Martinus Meca ad eos mittitur.—Res gallicae pacatae ac tranquillae.—Perpinianensibus opera diligenter datur.—Bernardinus de Mendoza in Balearium maxima versatur.—Classis turcarum ingens.—Consilium Bernardini de Mendoza ac diligentia laudantur.—Navis Barcinone aedificatur.—Inspector classis hispanicae supremum diem obit: quid de nummariis ipsius rationibus sibi faciendum sit, rogat.—Concilium barcinonense ducatus M reddit Caesari.—Oliver ejusque filius e carceribus educti.—Iisdem jus brevi dicendum.—Gaudet de nuntiis caesarianis, et quod ejus commendatio pondus apud Cobos habuerit.—Raphaël Mas, proditor patriae, comprehensus.—De eo aliisque sententia quam primum ferenda.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Dos cartas de V. S. he rescebido de xxxi del passado y de xi deste, y en esta responderé á entram[b]as, á todo lo que huuiere que responder.

Quanto á lo de la quarta de los clérigos, puede V. S. creer que aunque desseo mucho la obra de la marina, nunca pensé perjudicar por ella en vn solo marauedí la negociación de la dicha quarta, y menos se hará agora, pues sé la voluntad de S. M.<sup>t</sup>, sino que todo se hará puntualmente como V. S. lo manda, aunque creo que se les hará muy duro á los clérigos los xxx mil ducados <sup>2</sup>.

Yo tengo ya respuesta de los de Castelbó, los cuales me han respondido resolutamente que en ninguna manera darán lugar á ser vassallos de nadie, sino que lo quieren ser de la corona

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 125, triplici folio.

<sup>2</sup> Jam ab anno 1535, cum vellet Caesar turcarum potentiam coërcere, «prometió el Papa [Paulus III] loando y encareciendo el buen celo del emperador, doce galeras y la quarta de los beneficios para esta santa guerra...» SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. xxii, §. i.—Cf. SPONDANUS, *Annalium ecclesiasticorum continuatio*, ann. 1535, n. xxi. Vide epist. sequentem.

real; y visto esto he embiado allá á Meca, que tiene muchos amigos en el bizcondado, para que trabaje con ellos que vengan en ello: y también he inducido á mossén Trago <sup>1</sup>, que es mucha parte en aquella tierra, y me ha prometido que trabajará mucho en que vengan en esto de la carta de gracia. Sabido lo que haurán hecho, lo escriuiré á V. S., y hasta entonçes no puedo dezir más desto. Plega Dios que se encamine como desseo, que en verdad, yo lo tengo muy grande de ver acá acabado este negocio.

Los días passados escriuí á V. S. las nuevas que tenía de Francia, porque por muchas partes sabía que se hablaua en guerra, y se tenía sospecha della, por lo qual me parecía buen remedio abreuian las cosas de Perpiñán. Agora tengo nueua que está todo sossegado, y con lo que V. S. me escriue estoy muy descansado; y assí passaré adelante mis negocios sin priesa, hasta que N. S. sea seruido que se haga alguna cosa buena. Lo que toca al dinero, ya está hecho, porque en seys mil y dozientas libras están condenados. También ay algunos otros á galera, y otros y[re]mos soltando, porque no les hallamos culpas, aunque van con fianças, para que les podamos castigar, siempre que se las hallemos. En lo demás el negocio hará su discurso, y V. S. será auisado. En lo del perdón no respondo, porque me parece muy bien lo que V. S. manda, y S. M.<sup>t</sup> tiene razón de haber tomado esto á pechos, porque en verdad que tengo entendido, que pues este negocio no me ha <sup>2</sup> enflaquecido, no ay cosa que baste á hazello.

El despacho que V. S. me embía para el <sup>3</sup> señor don Bernardino de Mendoça, llegó quando ya él era partido, el qual está en Mallorca; mas yo se lo embiaré lo más presto que pudiere. Oy he rescebido vna respuesta suya con vn bergantín que le despaché, con las nuevas que me scriuió el embaxador de Génoua de la armada de Argel, la qual me dizen que ha hecho ya algunos efectos, porque ha tomado la carraca <sup>4</sup> ferra-

<sup>1</sup> Joannes Trago.

<sup>2</sup> Ms. *ma*.

<sup>3</sup> Ms. *pal*.

<sup>4</sup> «Carraca... Especie de urca, semejante á las holandesas actuales, que

resa y vn galeón. Son xxii velas, en que ay quatro galeras, xi galeotas, y lo demás fustas. Escriúeme el señor don Bernaldino á xii del presente, que stá despalmando las galeras en Mallorca, y aguardando vn bergantín que enbió á tomar lengua de la tierra de Argel, y el designo que me scriue me parece muy sabio; porque, según él, larmada de los enemigos es grande; [y] quiere andar de manera, que esté en su mano las vezes que quisiere pelear, y no en la de los enemigos, pues nunca la querrán sino con su auantaje, y para esto está muy en orden, y aguardando en las islas, y donde ellos más á menudo suelen acudir. Tiene arte de hazello todo muy bien. Yo entré en todas sus galeras, y assí en lo sustancial dellas, como en otras cosas de limpia, y de buena orden y cuidado, pienso que puede competir con quien quiera.

En la galera bastarda se pondrá luego diligencia, como V. S. lo manda. Plega Dios quel primer viaje que hiziere sea para la buena venida de S. M.<sup>t</sup>, si ha de ser por mar, que ya desseo más verle engolfado en ella, que en la tierra por donde se engolfó este inuierno passado.

El veedor de las galeras de S. M.<sup>t</sup> haurá diez días que murió, y á petición del señor don Bernardino mandé poner sus escrituras y cuentas en mi cámara. V. S. embíe á mandar lo que deuo hazer dellas, porque salga destas cuentas, que aunque son agenas, no las querría ver, cuánto más las propias. Don Henrique Henríquez quedó aquí malo; está ya bueno.

El mesmo día que rescebí la carta de V. S. tenía ya hablado á los diputados sobresta paga del *residuum*, y assí les he sacado mil ducados; y aun con todo quedo quexoso dellos, y veré si podré sacar más. Certifico á V. S. que según el trabajo con que se sacan, me parece que aunque Dios me haga merced de ser librado en ellos, en toda mi vida podré sacar vna blanca; por-

---

en otros tiempos era muy común... —La embarcación de más porte que se conocía en tiempo del Rey D. Alfonso el Sabio, según la ley 7, tit. 24, part. 2... —Nombre que se daba en lo antiguo á los barcos de guerra.—Por desprecio se dice hoy de todo buque pesado y de malas propiedades, ó ya muy viejo.» *Diccionario marítimo español*, 136.

que éstas, siendo de S. M.<sup>t</sup>, son tan malas de hauer dellos, que no se pueden sacar sino con garfios.

Quando rescebí la carta de V. S., ya mossén Oliuer estaua fuera de la cárcel, y don Nofre <sup>1</sup> su hijo, á los quales di licencia con fianzas para que se fuessen á sus casas, assí por la infección de la cárçel, como por estar ellos con mala disposición; y si esto no estuviera hecho como digo, se hiziera agora, por mandarlo V. S. En su justicia se entenderá con toda la breuedad que fuere possible, y se les guardará como es razón. Y sepa V. S. que ya tienen la demanda, y que de aquí adelante no estarán por mí en abreuiarse sus negocios.

Beso las manos de V. S. por las nueuas que me da, que stén presos los delinquentes de Murçia; porque yo estaua aquá con cuydado dello, y dexaré de tenelle agora.

Muy gran merced me ha hecho V. S. con las nueuas que me ha escrito de lo que se sabe de S. M.<sup>t</sup> Plega Dios encaminar lo demás á su seruicio, y traer á S. M. muy presto á estos sus reynos. Y porque el cuydado siempre da la pena que suele, supplico á V. S. que, todas las vezes que viniere correo, nos haga merced á la marquesa y á mí de mandarnos escriuir lo que se supiere.

Por la parte que me ha cabido de la merced que se ha hecho al inquisidor desta ciudad del obispado de Una <sup>2</sup>, beso mil vezes las manos á V. S., que bien sé que dellas le ha venido todo, y assí pienso que S. M.<sup>t</sup> ha hecho elección de persona que le sabrá bien servir y descargar su real consiencia, porque es muy buen hombre, y muy buen letrado.

Yo hize mi diligencia en prender á Rafael Mas, que es el que daua los auisos y truxo el vizcocho á las fustas de los moros. Téngole preso, y el proçesso va de manera, que pienso de hazelle quartos. Para esto cumple que V. S. menbie el dicho de aquel catiuo xpiano., porque hará mucho al caso <sup>3</sup>; y venga el dicho

<sup>1</sup> Sic; pro Onofre, Onuphrius.

<sup>2</sup> Lege Elna, tametsi non anno 1540 sed 1542 Ferdinandus de Loaces episcopus elnensis inauguratus est.

<sup>3</sup> Reperitur id supra, inter annotationes epistolae superioris, n. 3o. Ibi etiam Raphaël Maça scribitur, qui in hac epistola Mas cognominatur.

con su juramento como conuiene, y como lo sabrá ordenar el viçicançiller.

\* <sup>1</sup> Ayer despaché vn vergantín á don Bernaldino con el despacho y nueuas de la armada que aquí tengo: y oy haemos despachado el negosio de Matheu Sant Climente, que es qui[en] enbió la fusta [á] Argel. Y avnque yo quisiera que fuera mayor el castigo, con todo pienso será escarmiento para otros el destierro deste; y con lo del Rafael Mas, así sale bien á lus [y] se remediará este passar [á] Argel. Y porque ay alguno que tiene licentia para ir á estas cosa[s] del coral, es bien que V. S. lo mande proueer de manera, que ninguno se nos pueda escapar. Y N. S. guarde su muy Ilt.<sup>e</sup> persona como yo desseo. De Barçelona á 18 de Junio.

La marquesa y mi hermana <sup>2</sup> besan las manos de V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

En lo de Salsas no digo nada hasta que V. S. tenga respuesta de S. M.<sup>t</sup>, ó me mande escriuir lo que cumple á su real seruisio, pues hasta agora no tengo otro mandamiento. \*

### 33

### FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 28 JUNII 1540 <sup>3</sup>.

Quid Caesari offerant clerici barcinonenses.—Litteras Bernardini de Mendoza mittit.—Timet ne castelbonenses aliquid mali moliantur.—Captus est Fusteret, sceleratorum hominum antesignanus.—Caesaris litterae sibi redditae.—Hic dicitur in Italiam ad mensem Septembrem profecturus.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. Ya tengo dada cuenta á V. S. de lo que se offrescía en esta tierra con los correos passados, que desseo tener respuesta de muchas cosas. Lo que después se ha offrescido es, que sa entendido en lo que toca á la quarta décima desta provincia, sobre la qual se han hecho <sup>4</sup> todas las diligencias ne-

<sup>1</sup> Quae sequuntur omnia manu ipsius Borgiae exarata sunt.

<sup>2</sup> Intelligenda videtur eadem, quae in superioribus epistolis salutem dicit, Joanna de Meneses, marchionissae Lombajae soror. Nam Ludovica de Borja, Francisci soror germana, in Baetica, non Barcinone vitam agebat. Cf. NONELL, *La Santa Duquesa*, cap. XI. Manresa, 1897.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 131, triplici folio.

<sup>4</sup> Ms. *hechas*.

cessarias, y después de algunos ayuntamientos, que los clérigos han hecho, los que lo <sup>1</sup> consultaron conmigo se determinaron en dar xvii mil ccl ducados; y como éstos no se les acceptaron por el inquisidor, el qual quería proseguir contra ellos por los términos que podía, rogáronme á mí que le rogasse, porque les prorogasse <sup>2</sup> cinco días, que se cumplieran oy á medio día, y que en estos tomarían resolución en ello, y así se hizo. Lo que oy me han respondido es, que han sabido que S. M.<sup>t</sup> manda que de toda España le den quinientos mil ducados, y que, pues esta es la voluntad de S. M.<sup>t</sup>, ellos son contentos de pagar por esta provincia lo que le cupiere por rata, conforme á los otros reynos; y que, pues ellos no eran menos vassallos de S. M.<sup>t</sup> que los otros, pensauan que S. M.<sup>t</sup> sería seruido de hazelles esta merced, rogándome á mí que yo les ayudasse, para quel negocio se enca-minasse deste manera; y así fueron al inquisidor á dalle respuesta, como creo quel inquisidor lo escriue á V. S. en estas cartas, á cuya relación me remito yo. V. S. verá lo que en esto se deue hazer, para que aquá se dé conclusión en este negocio, lo qual se hará en sabiendo la voluntad de V. S.

El señor don Bernaldino de Mendoça me scriuió dos días ha de Mallorca con el bergantín que yo le despaché; y porque V. S. vea mejor lo que me scriue, le enbío traslado de su carta <sup>3</sup>, y lo mesmo haré quando otra cosa supiere.

<sup>1</sup> Ms. *les*.

<sup>2</sup> Ms. *porrogasse*.

<sup>3</sup> Est hujusmodi: «Suplico á V. S. que en lo de la galera me haga md. de mandar dar prisa, porque va mucho en que se aya enxugado algo, antes que vaya al agua. Al tesorero escriuo, y la manera que a de tener. Esta fragada e detenido por esperar el vergantín que auía embiado á Argel, y vino anoche con çinco moros, que tomó media legua de Argel, en una barca. Dicen que las fustas que an tomado los nauíos en la rribera de Jénoua, son doze galeotas de Dargut, a Raez, y dos galeras que agora vienen de Turquía, y que a embiado vna naue cargada de trigo para que le hagan vizcochos, porque se juntará con los de Argel.

Dice quel armada de Argel, son tres galeras y otra vieja, que agora de nueuo adereçan, y ocho galeotas grandes de xx vancos y dende arriba, y doze fustas, que en viniendo este cosario, saldrán juntos.

Haçenaga, era ydo con todos los turcos y renegados que tiene con Hamete ben alcadí, ques señor del Cuco, y que auía doze días que hera salido,

Nunca ha venido respuesta de los de Castelbó de lo que agora postreramente torné á persuadirles, para que diessen lugar á lo de la carta de gracia, que lo tengo á mal señal. Pienso que de verse tan pacíficos estarán en este parecer, y más agora que la semana passada <sup>1</sup> tomaron el mayor delado <sup>2</sup> de aquella tierra, que se llama Fusteret, al qual con vna quadrilla de delados hauía dexado Cadell por capitán dellos, y hazían infinitos males, los quales tenían aquella tierra muy escandalizada, por cuya causa hize grandes prouisiones de comissarios en diuersos lugares, para ver que algunos dellos acertasse[n] á tomalle; y assí se ha hecho, que vn comissario que estaua en Arçeuel <sup>3</sup>, le prendió, de que se seguirá muy gran bien á esta tierra, y he yo ya embiado por él para hazelle quartos, porque son infinitísimos los males que este hombre tiene hechos. Algunas otras justicias se han hecho la semana passada, que por no dar trabajo á V. S., no las escriuo. Y porque al presente no se offrece otra cosa, la marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado accresciente como lo dessea. De Barcelona á xxviii de Junio <sup>4</sup> 1540.

\* Estoy tan escandalizado con el concierto que los venecianos han echo con el turco, que tengo por cierto que ha de ser para mayor mal suyo. N. S. guíe las cosas de S. M.<sup>t</sup> como sus vasallos desseamos. De 13 deste tuue carta de Flandes y S. M.<sup>t</sup> estaua muy bueno. Y porque dizen que se hablaua en partir

---

y que en Argel quedaron dozientos turcos, y rrenegados. Dize que continuamente se fortifican y ponen artillería en las murallas.

Yo pienso hazer mi camino por la costa de Berbería, por ver si antes destas se junten, se puede hazer alguna cosa, que después, si galeras no uienen de leuante, escusado es pensar que seamos parte con ellos, si no se partiesen en dos y tres partes. De lo que más sucediere y hiziere, daré aviso á V. S. De Mallorca a xiiii de mayo. Esta tierra e hallado falta de póluora y munijones; parto con ellos de la que tengo, porque si estos nubladados y otros se juntaren, que no se espere al tiempo que apriete la neçessidad, y no se pueda hazer.»

<sup>1</sup> Ms. *passado*.

<sup>2</sup> Homo sceleratus, latronum caput.

<sup>3</sup> Oppidum hoc ab aliis vulgo scribitur *Arseguel*.

<sup>4</sup> Ms *Juny*.

para el Setembre para Italia, suplico á V. S. me haga saber lo que hauemos de creer, porque me ponen esperanças para tenerle aquí el verano que viene. El breue de los coronados es llegado esta noche: quiera Dios que venga mejor que el pasado. Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

### 31

### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 2 JULII 1540 <sup>1</sup>.

Causas aperit cur crebriores litteras non mittat.—Provincia in dies pacatior.—Fusteret captus, breuique puniendus.—Bernardinus de Mendoza cum classe in Balearium maximam navigavit.—Joannes Doria hostium triremes IX cepit.—Navis Barcinone conficienda.—Moenia civitatis aedificantur.—De praefecto arcis Salsularum: imperatoris responsio expectatur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Porque doy ordinariamente cuenta al supremo consejo de las cosas que en este principado aconteçen, como V. M.<sup>t</sup> me lo tiene mandado, por esso no soy importuno con cartas; y también porque no se offreçen cosas que escriuir, mas de que esta tierra está muy buena, y más pacífica que lo á estado mucho ha. Y espero en Dios que lo estará del todo, pues con las diligencias que se han hecho por prender á Cadell, por las quales se fué á Francia, prendieron esta semana á Fusteret, á quien él hauía dexado por capitán de su cuadrilla <sup>2</sup>. Espérole dentro dos ó tres días, con cuyo castigo, por ser el más importante vellaco desta tierra, y que más males tiene hechos, se castigarán muchos otros, de manera que no se hagan males.

Don Bernaldino de Mendoça llegó aquí muy en orden, y con sus galeras muy bien adreçadas <sup>3</sup>, y diéronsele las tres galeras que V. M.<sup>t</sup> mandó, muy bien conçertadas, y partióse á los cinco del passado para Mallorca, de donde me ha escrito que embió vn bergantín en Argel para tomar lengua, el qual tomó vn barco con cinco moros, de quien supieron que stauan para salir de Argel xxii velas, para juntarse con xi que vinieron de leuante, las quales no se juntarán por esta vez, porque micer Joan Do-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 2, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>3</sup> Videantur epist. 28 et seqq.

ria les salió con las XXI galeras, y tomó seys galeotas <sup>1</sup>, dos galeras, y vna fusta. Y avnque V. M.<sup>t</sup> lo tendrá sabido antes por otra vía, por el mucho plazer que ay dello en toda esta tierra, no quiero dexar de scriuirlo á V. M.<sup>t</sup>

Yo quedo dando mucha prissa en que se corte la madera para la bastarda <sup>2</sup> que V. M.<sup>t</sup> manda que se haga; espero en Dios que será muy gentil galera, y que estará á punto para la primauera, las medidas de la qual han sido á voluntad de don Bernaldino, con parecer de los mayores maestros desta tierra.

La obra de la marina va muy adelante, en la qual se ha mudado alguna cosa, que pienso que parecerá bien á V. M.<sup>t</sup>; y quando esto no fuere, siempre estará de manera que se pueda remediar.

Sobre lo que V. M.<sup>t</sup> me mandó del alcaide de Salças, tengo consultado cierta cosa con el Comendador mayor de León, la qual me scriue que la tiene escrita á V. M.<sup>t</sup>, y que esperaua breuemente respuesta dello, por lo qual se ha sobreseydo. En teniendo esta respuesta, se pondrá en execución lo que V. M.<sup>t</sup> manda, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe como sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á dos <sup>3</sup> de Julio 1540. \* D. V. S. C. M. humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Ms. *galeotras*.

<sup>2</sup> Egit de hoc supra, non semel.

<sup>3</sup> Scriptum prius fuerat *x*; correxit deinde, scripsitque *dos*; ita tamen ut vestigium prioris scriptionis adhuc remaneat.

## 35

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 31 JULII 1540<sup>1</sup>.

Acceptis litteris respondet.—Mulcta, perpinianensibus inflictá, levis est pro sumptibus in ea urbe faciendis; nec spes affulget ut integra recuperetur.—Mavult cum mulctatis pacisci, quam lite contendere.—De Cadell nihil novi.—Suadet inducias inter Semmanat et Pujadas occupatione aut aliquo Caesaris munere confirmandas.—Raphaël Mas vinculis constrictus.—Alii fide publica custodientur.—De inquisitore fidei.—De praefecto arcis Salsularum.—Eo profectus est opportune Joannes Muñoz.—De incolis castelbonensibus.—Timet prorex ne Martinus Meca eos parum urgeat.—Res Caesaris avet scire.—De principe Doria.—De epistolis ad diversos.—De navibus.—Se purgat Borgia de objetis accusationibus.—Responsum castelbonensium, redditum sibi antequam epistolam obsignaret, mittit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. La carta de V. S. rescebí de los xix deste, y con ella muy gran merced y muy desseada, porque hauía muchos días que no tenía nuevas de su Ill.<sup>e</sup> persona. Bien creo hauer sido causa desto, no hauerse offrescido correo. Supplico á V. S. que no se oluide de hazerme esta merced las vezes que se offresciere correo, porque es para mí muy grande.

Quanto á las seys mil libras que se han condenado en Perpiñán, Dios sabe si yo quisiera que fueran más, para que pudieran seruir para acabar las obras que allí se hazen. Mas destas condenaciones de Cataluña, como V. S. se puede informar de los del consejo, nunca se saca todo el dinero, ni aun con buena parte, y assí creo que será en esta: porque vnos por ser pobres, otros porque se deffinden con donaciones hechas, ó por vía de dotes, ó por vía de pleytos, ó por otras semejantes cosas, nunca ello viene á ser sino mucho menos de lo que se condenó: por donde se tiene por mejor entrar en concierto con ellos, y el que stá condenado en ciento, suele pagar sesenta, y assí va la cosa. Esta es costumbre antigua, y quando no se haze desta manera, cuesta más el sacarlos de lo que vale la condenación. Assí que, como digo, forçado haurá de quebrar mucha cantidad de lo que está condenado, y esta por pequeña que sea, si se quita á la tesorería, será muy gran daño para la administración de la

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 10, quadruplici folio.

justicia, pues sin dinero no se puede proueer ninguna cosa buena, por donde yo seré escusado si esta tierra no estuuiere tan pacífica, ni tan bien proueyda como yo desseo. Si con todo esto que digo á V. S. le pareciere que se empleen siempre en las dichas obras, yo embiaré á V. S. vn memorial de lo que se ha urá sacado, después que vengan los que allá lo cobran, y de la cantidad podrá tomar el tercio, ó lo que fuere seruido, porque no sea deshazer vn sancto por hazer otro. Esta tierra es tan pobre, y tan priuilegiada, que por marauilla se saca dinero della. Acuérdaseme hauer escrito á V. S., que pensaua sacar de... <sup>1</sup> vn buen golpe de dineros, y púsose en la cárçel el que estaua condenado, y defiéndese de manera, que hasta agora no puedo sacar vna blanca, ni pienso de sacarla, estando condenados en xi mil ducados; y por esto digo, que fuera mejor entonces tomar dos ó tres mil, aunque jamás me acometieron con quinientos. Sobre todo esto, me mande V. S. escriuir la orden que sa de tener, que yo, cierto, en lo vno y en lo otro y en todo desseo servir á S. M.<sup>t</sup>

Yo escriuí á V. S. en el negocio de Cadell los bienes y los males que hauía en toda cosa, porque allá lo determinassen mejor; y pues agora veo en la carta de S. M.<sup>t</sup> que no se determinan en ello, sino que me lo tornan á remitir á mí que lo haga, digo que me resueluo en no hablar más en ello por agora.

En el negocio de Semenat y Pujadas, tengo entendido por mossén Guimerán, que es el gouierno de Pujadas, que sería muy buen remedio dalles campo, y por esto lo escriuí á V. S., porque se tiene por cierto que con esto se atajarían todas sus pendencias. Y pues V. S. cree que S. M.<sup>t</sup> no dará lugar á ello, poco haze al caso pensar en esto, sino en otros remedios <sup>2</sup>. Yo les entretengo todo lo que puedo, y lo haré, aunque no con pequeño trabajo. V. S. deue mirar mucho en esto, y en algún otro remedio que sea bueno, porque la cosa no venga á romperse de manera, que después no se halle[n] remedios, y que se rompa

<sup>1</sup> In ms. habetur compendiaria nota, quae añer aut añer legi potest.

<sup>2</sup> Vide infra Caroli V epistolam, ex qua constat Pujadas a Caesare reuocatum fuisse ut in acie stipendia mereret.

en daño de muchos, como suele ser en esta tierra en cosas desta calidad.

Rafael Mas está preso, como tengo escrito á V. S., y se entiende en ver su justicia; y para el effecto della haría mucho al caso el dicho de aquel catiuo xpiano. que le acusó <sup>1</sup>. Si se pudiese embiar, V. S. lo deue mandar; donde no, aquí se buscarán formas para su castigo, las mejores que pudiéremos. Y en lo que toca á los guiages <sup>2</sup> de Argel siempre que vinieren serán bien venidos, y haré que sean muy bien guardados; y si se agrauieren dello, dárseles ha licencia para Orán, y á Maçalquibir, como V. S. lo manda.

Al inquisidor desta ciudad se dirá lo que V. S. manda en la quarta de los clérigos, y haré en ello todo lo que estuuere en mi mano: y beso las de V. S. por hauerle parecido bien lo que se hizo.

Pues V. S. manda que se aguarde la prouisión de S. M.<sup>t</sup> para lo de Salças, no ay que dezir agora, sino aguardarla.

El tiniente de Salças ha estado para morir, y con esto huiera S. M.<sup>t</sup> forçadamente de proueer. Joán Muñoz lo ha hecho muy bien en hyrse luego allá, al qual yo ayudo en todo lo que puedo, y es muy bien menester, según los de Perpiñán son gente de buena ventura. Yo entiendo en concertallos en cierta diferencia que tienen de las azémilas para la obra; helo mandado aquí ver, y por justicia no se les pudo mandar. Plega Dios que nos concertemos, que no será malo que S. M.<sup>t</sup> les escriua sobre ello, pues se ha de hazer más por ruego que por fuerça.

No ha venido la respuesta hasta agora de los de Castelbó, aunque sé que hauían de juntarse muy presto; y por lo que tengo entendido, creo que no vendrán en lo de la carta de gracia. Yo tengo escrito á mossén Trago, que está allá lo necessario, y sin duda muestra voluntad al effecto deste negocio; y demás desto he embiado allá á vn mossén Joán, que puede mucho con ellos, y es muy gran seruidor del señor Comendador mayor de Castilla, el qual me ha prometido de trabajarle por las vías que

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 3o.

<sup>2</sup> Explicata est haec locutio supra, epist. 31, pag. 81, annot. 1.

él pudiere. En sabiendo lo que estos hizieren, lo escriuiré á V. S. De Meca, que está allá, tengo alguna sospecha, que entenderá en esto con floxedad, aunque no lo sé de cierto. Ya yo le [he] escrito sobre ello, y si lo supiere más de cierto, auisaré á V. S.

Beso las manos á V. S. mil vezes por la merced que me haze en escriuirme lo que se sabe de S. M.<sup>t</sup> con las otras nueuas del señor príncipe Doria: supplico á V. S. que siempre se me haga esta merced, pues será la mayor que puedo rescebir.

Del señor don Luis de Auila <sup>1</sup> tengo vna carta, aunque vieja: dízeme que se daua prissa S. M.<sup>t</sup> en venir. Plega [á] Dios que sea, como sus vassallos desseamos.

Lo que V. S. me scriue de la venida del señor príncipe Doria, he tenido secreto hasta agora, porque no llegassen las nueuas dello á Argel: si á V. S. no le <sup>2</sup> pareciere inconueniente que se diga, auisaré la costa, para que le siruan donde aportare; y si viniere á esta ciudad, V. S. puede estar descuydado, que para nadie se abrirá este mesón con tan buena voluntad.

En lo que V. S. dize que escriue Aluar Gómez, capitán de Bona, se hará como V. S. lo manda.

Con vn bergantín que partió dos días ha se embiaron á muy buen recado las cartas para el visorey de Mallorca <sup>3</sup> y gouernador de Menorca; y las de Çerdeña yrán con el primero que se offresciere.

Por la carta que escriuo á S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que digo sobrel guiar de los malhechores; y no lo escriuiré en esta, por no repetirlo otra vez. Verdad sea, que siempre recebería muy gran merced que en esto y en otras cosas se me escriuiesse lo que dizen que aquí se exçede, ó lo que no se mira bien; porque con

<sup>1</sup> Caroli V cubicularius erat Ludovicus de Avila, cujus mentionem supra fecimus, epist. 6, pag. 19, annot. 3.

<sup>2</sup> Ms. *les*.

<sup>3</sup> «1538. Abril 22. Real Cédula fecha en Barcelona, nombrando Lugar-teniente al Expectable y Noble Sr. D. Felipe de Cervelló, natural de Barcelona. Ordenó el Emperador que se le pagase su sueldo desde el 4 de Junio, en que salió de aquella ciudad con rumbo á Mallorca. B. J.» CAMPANER, *Cronicon Mayoricense*, 257.

mi respuesta <sup>1</sup> pienso que quedaría V. S. satisfecho, y yo mucho más con la ayuda de Dios.

En la galera bastarda se entiende con mucha diligencia, y lo que agora se haze es traher la madera necessaria para ella: quando se tenga el cumplimiento della, se dará toda la prissa que fuere menester, y auisaré á V. S. del successo.

Las dos galeras que dexó el señor don Bernaldino, se vendieron, y no se sacó dellas la meytad de la costa que hizieron las que se le dieron, según estauan muy viejas y muy perdidas.

Bien se le acordará á V. S. que, conociendo yo lo que cumplía al seruicio de S. M.<sup>t</sup> hazer diligencia en la saca de los cauallos, antes que niguna cosa se me escriuiesse, suppliqué á V. S. me mandasse escriuir la orden que se hauía de tener en ello: y aun me parece que dezía, que según las importunaciones que me dauan, no tenía otro remedio sino dezir que S. M.<sup>t</sup> me mandaua que no lo hiziesse, y assí pienso que lo he guardado, como cosa [en] que yo sé que S. M.<sup>t</sup> tiene mucha cuenta. En lo qual, aunque yo he hecho lo que deuíá, no he dexado de tener muchos quexosos, y aun de perder algunos amigos, entre los quales es vno el virrey de Çerdeña <sup>2</sup>, que por mucho que él y el gouernador, su hermano, me importunaron, no le quise dar licencia para embarcar vn caualllo, y de su agrauio se me dió poco, pues hazía mi officio. Y en este negocio tengo hechas todas las diligencias neçessarias, assí en escriuir cartas al alcaýde de Perpiñán, como á otros officiales, reprehendiéndoles sobre que me hauían dicho que se sacauan caualllos secretamente. Y porque el dicho alcaýde no sólo ha sentido mucho esto, mas avn querría que yo hiziesse cuenta dél, como si fuesse capitán general, y querría adquirirse ciertas jurisdicciones, que avn don Françés no las tomaua todas vezes, como yo no vengo bien en estas cosas, ni en pensar de quitar la jurisdicción al gouernador de Rossellón, podría ser que quisiesse

<sup>1</sup> Ms. *respues*, verbo non absoluto. In has syllabas desinit, in ora chartae extrema, inceptum verbum atque versus integer.

<sup>2</sup> Antonius de Cardona, Petri de Cardona, gubernatoris barcinonensis, frater.

tomar el cielo con las manos con informaciones falsas, y por cierto sería para mí buen negocio, que sobre hazer mi officio muy puntualmente, y teniendo muchos quexosos por ello, que sobre todo S. M.<sup>t</sup> no quedasse muy seruido de mí. Crea V. S. que no puedo dexar de estar muy sentido desto, porque no ay cosa que assí quite el coraçón para seruir, ni desmaye, como ver que de las cosas que los hombres esperan muchas mercedes, se siga no ser tan bien miradas como ellas mereçen. Mucho desto me consuela, saber que S. M.<sup>t</sup> me conoçe y V. S. también, y que conozco yo á S. M.<sup>t</sup>, que no se rige tanto por informaciones falças, que no conozca muy presto la verdad, y sobre todo que Dios no permite que valgan las mentiras, por mucho que las doran los malos.

En ni[n]guna cosa puede V. S. hazerme mayor merced, ni yo conocer más ser su verdadero seruidor, que en escriuirme si ha hauido alguna cosa por donde S. M.<sup>t</sup> con alguna mala información haya de nuevo mandado esto, porque con mi respuesta tengo por cierto quedará satisfecho. Y si por caso he tenido algún descuydo como hombre, yo doy mi palabra de confesarlo á V. S. como á mi confessor, aunque desto es escusado hablar, porque sé que tengo muy bien sabido, que se me deuen muchas mercedes por esto y por lo demás. Y si por caso S. M.<sup>t</sup> sin otra información, sino de su officio solamente, tiene mandado esto, recibiré gran merced de saberlo; porque entonces no sólo no quedaré agraiado, sino que le besaré mil cuentos de vezes los pies, por hauerme quitado de tan gran trabajo, y en hauerme saluado de poner tantos achaques, pues vsaua yo del remedio de no tener licencia á los que me importunauan, por lo qual se verá que quien esto hazía, no buscaua su autoridad propria, sino la que cumplía á su real seruicio. Otra vez supplico á V. S. me mande responder sobre esto lo vno ó lo otro, porque no podré dexar de star con cuydado y sentimiento hasta que vea carta de V. S.

Por no dar trabajo á V. S. con larga carta, escriuo á Jerónimo Ruyz, dándole larga cuenta de todo el discurso de las cosas de la justicia deste principado, y de quanto se ha hecho hasta

oy, para que particularmente esté V. S. informado de la verdad de todas las cosas. Crea V. S. que todo lo que fuera desto se dixere, no será con verdad. Supplico á V. S. quanto puedo, que, quando estuuiere desocupado, me haga merced de hoyrle, pues en esto se me hará la mayor merced que puedo recibir; y acuérdesse V. S. que en la instrucción que tengo de S. M.<sup>t</sup> solamente se me manda que de las cosas [de] justicia que huuiere necesidad, dé cuenta á los del Consejo; y de las otras, que las escriua en carta aparte; y assí lo tengo hecho hasta agora, dando cuenta de todas á V. S.; y tengo mandado que no parta correo sin mis cartas, con que siempre he auisado de lo que passa; y si algún particular se parte que yo no lo sepa, y que con él escriuan de aquí algunas cosas otras personas, yo no soy obligado á saberlo. Pero, pues yo lo escriuo todo á V. S., podrá V. S. mandar dezir á los del consejo lo que bien le paresciere.

Pensando que se offrescería luego mensagero para la corte, como me dixeron, ó algún correo, y que V. S. tendría lugar de mandarme responder, le escriuí que determinaua tener secreta la venida del príncipe Doria, por el inconueniente que dixere de que no se publicasse en Argel, y también por la nueua que tenía destas fustas de moros. Y pues tanto se ha tardado que no ha passado correo, digo que puede V. S. estar muy descuydado, que yo lo proueeré de manera que esté la costa auisada, para que en qualquier parte que aportare della, sea muy bien recogido.

Estando para cerrar esta carta, es llegada la respuesta de los de Castalbó, la qual embío con esta, para que V. S. vea mejor lo que responden <sup>1</sup>. A mí me pesa mucho que no sea lo que se procuraua, porque fuera muy gran bien para todo el vizcondado. Supplico á V. S. que me mande escriuir lo que manda que se haga en este negocio, porque conforme á ello yo me emplee, porque cierto esta tierra del bizcondado tiene necesidad

<sup>1</sup> Scripsere proregi castelbonenses 24 Julii 1540, multa ac gravia adversus Oliver, illius regionis vicecomitem, quem una cum Cadell causam faciunt malorum omnium, quae ipsi misere patiuntur: simulque fidelitatem suam erga Caesarem testantur. (*Codex Paris.* K, 1695, 128.)

de remedio, aunque, Dios loado, está agora mejor que nunca. La marquesa besa mil vezes las manos á V. S., y la señora doña Joana y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxxi de Julio 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

36

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Mauritanorum classis regionem prope mare incursionibus infestat.—Ne civibus damnum inferatur, Borgia providet.—Hostes abeunt.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. El jueves passado vino auiso de Tarragona de dos galeotas y quatro fustas, y luégo, como venían paraquá, en las costas de Garraf <sup>2</sup> tomaron vn nauío de poca importancia, y saluáronse los hombres, que venían en él, con vn barco, á los quales dieron caça de fustas hasta el río de Lobregat <sup>3</sup>; y como no pudieron tomarlos, quedáronse allí haziendo aguada sin hechar hombre en tierra, y la vna fusta se quedó afuera con el nauío que tomaron. Y como yo supiesse esto, embié gente de á cauallo, assí para ver si desembarcauan, como para hazer retirar algunos ganados á la montaña, y apartar algunos hom-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 11, duplici folio.

<sup>2</sup> «Desde la punta de San Cristóbal se eleva la costa toda de montañas altas con muchos escarpados al mar, cuya extensión, que es de 7 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> millas al E., nombran la *Costa de Garaf*. En ella hay algunas calas, y lo más principal es la villa de Sitges, que dista 3 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> millas de la punta de San Cristóbal, con abrigo de vientos ponientes al resguardo de *Cabo de los Grills*, que es el occidental de la ensenada; pero sólo frecuentan este fondeadero las embarcaciones del comercio de la costa.» TOFIÑO DE SAN MIGUEL, Don Vicente, *Derrotero de las costas de España*, pag. 131, 3.<sup>a</sup> ed. Madrid 1847.

<sup>3</sup> «Casi al fin de la costa alta hay una torre de vigía, llamada de Garaf, y después entra la de *Castell de Fells*, que toma el nombre de un fuerte-zuelo, que dista como 3 millas de la de Garaf... Desde Castell de Fells continúa al E., doblando para el N. la playa que se dice del Llobregat, con algunas lagunas, sin poblado, distancia poco más de 8 millas, donde desemboca el río del mismo nombre, en cuya punta hay una torre que sirve de marca para conocerla, por ser tierra muy rasa toda esta parte.» TOFIÑO DE SAN MIGUEL, *l. c.*, pag. 132.

bres que estauan en el campo: y entretanto no dexé de apersebirme para salir á pelear con ellos si fuera menester, y luego en anocheciendo se fueron sin llevar cosa ninguna, ni hazer mal á nadie; y aunque estos del nauío dizen que no vieron más destas tres fustas que digo, á la mañana tuue nueua que eran vein-tidós <sup>1</sup> fustas, y no se ha sabido más dellas.

A Blanes <sup>2</sup> es venido vn nauío de Argel, y he embiado allá vn comissario, assí para saber algunas nueuas, como para tomarle, y avn no es buelto: de lo que en esto sucediere yo daré auiso á V. S., y lo mesmo haré, si se supiere alguna otra nueua de las fustas.

Algunos desta ciudad me han pedido licencia para armar algunos bergantines, con que pudiessen salir á estas fustas, visto que no parecen más de dos; heles dicho que armen y se pongan á punto; y si después de hecho no huuiere nueua de más, y pareciere que cumple darles licencia de manera que puedan hazer algún buen efecto, dárseles ha licencia para salir; y si no, dexarse ha de hazer. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Agosto 1540.

Después he sabido que las dos fustas de moros hecharon gente en tierra y vinieron á combatir vna torre; y visto que no podían hacer ninguna cosa en ella, se boluieron á la mar sin hazer daño ninguno, y luego toparon con vn nauío con cargo de miel, y tomáronle, saluándose toda la gente dél en vn barco. No se sabe más qué vía han tomado; si otra cosa se supiere, yo auisaré á V. S. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Ms. *venytidos*.

<sup>2</sup> Ad gerundensem provinciam pertinet «la villa de Blanes, en una pequeña ensenada... Sólo para verano puede ser algo útil...» TOFIÑO DE SAN MIGUEL, *l. c.*, pag. 138.

## 37

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 2 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Paucis perstringit quae commendatario maximo legionensi, Francisco de los Cobos, nuper scripserat.—De Cadell.—De Raphaël Mas.—De aliis rebus, quae ad rectam suae provinciae administrationem spectant.—De provinciae gubernatore.—De equis extra regnum non abducendis.—Consilium sive sententia Petri Gort, de non amputandis manibus sed pedibus.

S. C. C. M.<sup>t</sup> La carta de V. M.<sup>t</sup> de los xix del presente he recibido, y quanto á lo que V. M.<sup>t</sup> manda que en las condenaciones de Perpiñán siga la orden quel Comendador mayor de León me scriuiere, yo he visto lo que por su carta se me ordena, y le respondo sobre ello lo que aquí me parece, como V. M.<sup>t</sup> lo podrá mandar ver, y por esto no diré más, de remitirme á su carta.

Yo escriuí los beneficios que se seguían de hazer treguas con Cadell, y también los inconuenientes que en ello hauía, para que V. M.<sup>t</sup> mandasse lo que más fuesse su seruicio; y pues veo agora que V. M.<sup>t</sup> no se determina en níguna destas cosas, sino que me lo torna á remitir á mí que lo haga, como me pareciere que más cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y bien desta tierra, digo que me resueluo en no hablar más en ello por agora.

Rafael Mas está preso, como tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>, y se entiende en que su justicia se vea. Haría mucho al caso para el effecto della, tener aquí el dicho del catiuo que le acusó, como lo escriuo al Comendador mayor de León; y si no se pudiere hauer, aquí se buscarán las mejores formas que se pudieren para su castigo.

No es venida la prouisión que se ha de pregonar sobre lo de Argel: siempre que V. M.<sup>t</sup> me la mandare embiar, se hará con la diligencia que conuiene. Y en lo que toca á lo que pretiende micer Pere Joán Rosas sobre los corales que embió en el nauío de Sanct Clemente, se entenderá en hoyr las partes y hazerles justicia.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 13, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 32 ac 35.

En el caso que agora aconteció en Lorca, quisiera mucho que V. M.<sup>t</sup> me hiziera merced de mandarme la memoria de los delinquentes, porque no solamente no los guiasse, mas aun los persiguiera, si por aquí aportaran, hasta prendellos; pero respondiéndome en esto de los guiages, estoy muy espantado que se pueda hallar orden para que dexen de ser guiados los malhechores, si trahen vituallas á esta ciudad, que quanto en esto, yo daría harto por mi parte porque no fuesse forçado guardarse este priuilegio. Si algunos ordinarios los guían, no dexan de ser reprehendidos por mí; y siempre que se abusa desto, pongo el remedio necessario. De mí puedo dezir á V. M.<sup>t</sup>, que soy tan malo en conçederlos, que por esto no me los osan pedir, porque no son de mi condición; y assí tengo en tema y sobre los ojos este negro guiage <sup>1</sup> de vituallas, que es forçado guardarse. Verdad sea, que como son en beneficio de paz, ó para sosiego de bandos, entonçes son ellos saludables. Pluguiesse á Dios que en todos los reynos se guardasse esto, como en este: y que en Aragón no tuuiessen guiado en Fuentes al barón Cubells, ni en Valencia tuuiessen guiage los más delinquentes de Cataluña. Y si á V. M.<sup>t</sup> tienen informado de mí que hago algunos destes guiages, muy mal me deuen conoçer, ó quizá me los han pedido, y no los he querido dar.

Al príncipe Doria se hará el mejor recogimiento y tratamiento que ser pudiere, si en esta playa aportare, como V. M.<sup>t</sup> lo manda: y se escriuirá á los lugares de la costa que hagan lo mesmo, pues es muy justo, viniendo él con tan buena voluntad á hechar los cossarios della. Espero que será muy gran bien el que de su venida resultare.

Luego á la entrada del verano comencé á persuadir al gouernador de Cataluña que diesse vna buelta por este principado, amostrándole la necessidad que dello hauía, y señaladamente que fuesse á Vich, por ser vno de los lugares de Cataluña donde más concurren los delados, y donde ay más rebueltas <sup>2</sup>. Háseme escusado tres meses, vnas vezes con sus indispo-

<sup>1</sup> Quid vox hujusmodi sibi velit, dicimus in epist. 31.

<sup>2</sup> Cum toties in suis epistolis Borgia de vicensibus mentionem faciat.

siciones, otras con las de su assessor y notario, y agora al cabo salió como lo escriuí, y fuesse á Girona, que es el lugar más pacífico del reyno. Cumpliría mucho que V. M.<sup>t</sup> le escriuiesse, mandándole que fuesse á Vich, por la necessidad que ay allí más que en otra parte; porque si se hallara en él quando aconteció lo de Ripoll, quizá no fuera, ó fueran castigados quien lo hizieron. Doy cuenta á V. M.<sup>t</sup> desto, porque sepa que si se dexan de effectuar algunas cosas, no es porque no se prouean bien.

El cuydado que V. M.<sup>t</sup> me manda agora que se tenga en el passo de los cauallos, he tenido siempre después questoy en este principado, como lo tengo escrito algunas vezes al Comendador mayor de León: y el mesmo tendré de aquí adelante, como V. M.<sup>t</sup> lo manda por su carta, como más largamente [escribo] con este correo al mesmo Comendador mayor.

Aquí se tiene el cuydado que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> en las cosas que tocan á la justicia y á la buena gouernación deste principado. Y porque el regente micer Gort <sup>1</sup> escriuió los días passados al vicescanciller <sup>2</sup>, lo que pareció que cumplía para el bien desta tierra cortar los pies á muchos, que lo merescen por

---

mirum sane videtur nihil a vicensi historico, Joachimo Salarich, de his rebus dici. Facit quidem ille virum quemdam, cognomine Cadells, a sua civitate oriundum: «Cadells, célebre perturbador, hijo, según se asegura, de nuestra ciudad»; verum hoc in annotatione dicitur, quae adjecta est narrationi inter annum 1482 et 1492 positae: «Días eran aquellos de luto y aflicción para los amantes del orden y de la quietud. Mientras que en nuestros contornos los mismos señores, que debían ser el amparo y defensa de sus vasallos, les hacían servir de instrumentos de sus rencores en las querellas de sus vecinos, no contentos con malgastar el sudor de sus tostadas frentes, exigíanles también el tributo de su sangre, que copiosamente derramaban bajo las saeteras de la torre de un altivo castellano, que, ofensor ú ofendido, se defendía ahora para atacar ó sitiar á su vez al mismo que le tenía sitiado. En tanto que las mieses eran consumidas por voraces incendios, ocasionados por mezquinas rivalidades, en nuestro *cloquerio* (campanario) se sonaba la *guayta* (señal de somatén), producido por los enconados bandos de Nyeros y Cadells.» SALARICH, D. Joaquín, *Vich, su historia, sus monumentos, sus hijos y sus glorias*, pag. 36, 37.—Vich, 1854. Quae quidem, de saeculo xv dicta, nescimus utrum etiam saeculo xvi, quo tempore Borgia scribebat, quibusdam ex nostris civitatibus attribui possint aut debeant.—Vide paulo infra, epist. 39.

<sup>1</sup> Petrus Arnaldus Gort.

<sup>2</sup> Michaël May.

iusticia, antes que cortalles las manos, porque en las manos ay remedio para no dexar de hazer mal con ellas, y no le hay para que puedan trabaiar con ellas, y en cortarles los pies, quedan para poder vsar sus officios, y sin poder para hazer vellaque-rías, supplico á V. M.<sup>t</sup> que mande responder á la dicha carta, lo que más cumpliere á su seruicio, pues aquí no se dessea otra cosa, sino el buen effecto dél. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. é imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados lo desseamos. De Barcelona á dos de Agosto m. d. xxxx.  
\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

38

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Virum probum ac diligentem, cognomine Puig, maxime commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Yo escriuo á S. M.<sup>t</sup> supplicándole que haga merced del officio de tesorero general al tesorero Puig deste principado, assí porque sé que es muy buen seruidor y criado de S. M.<sup>t</sup>, como porque por sus seruicios y buenas habilidades tengo por muy çierto que este officio se empleará muy bien en su persona, y más siendo tan ábil como es en las cosas que to-caren á tesorería y al patrimonio real; porque creo que en esto no le hará nadie ventaja. Y aunque sé que, teniéndole V. S. por tan su seruidor, y preciándose tanto el tesorero dello como se precia, y teniéndose por hechura de sus manos, no dexará V. S. de fauoreçerle y hazerle toda merced en esto, no quiero dexar de supplicarla yo á V. S. quanto puedo, que me la haga á mí en ayudarle en ello, pues poniendo V. S. su mano, como yo espero que lo hará, no podrá dexar de recibir la merced de S. M.<sup>t</sup>, la qual recibiré yo de mano de V. S. como si á mí se me hiziesse <sup>2</sup>. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 17, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolam marchionissae de Lombay, 3o Decembris 1541, supra positam, BORGIA, I, 571.

su estado acresciente como lo desea. De Barcelona á XII de Agosto de M. D. XXXX.

\* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY.\*

**39**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Frustra hispani, ut Joanni III lusitanorum regi obsecudent, Michaëlem de Silva, Romam properantem, conantur apprehendere. — Capitur Sineserre: commendatur Albanell. — Boni nuntii. — Arcis Salsularum praefectus gravior decumbit. — Muñoz de Salazar feбри quartana laborat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Rescebí la carta de V. S. de tres del presente á v del mesmo, y fué muy gran diligencia la que hizo el correo, y assí la puse yo en despachar luégo por todos los passos deste principado. Y porque el de Perpiñán y Salças eran el más principal dellos, determiné de embiar allá persona á quien se pudiesse encomendar con el secreto que V. S. me lo escriuía; y assí essa mesma noche despaché á mossén Albanell, por ser persona en quien concurren todas las buenas calidades que para esto y para otra cosa de mucha importancia son menester. Y assí se partió por la posta, no para que detuuiesse al dicho obispo <sup>2</sup> por vía de justicia, sino conforme á la carta que V. S. escriuió, con que no fuesse con palo, por no parecer official. Y para que su yda fuesse más secreta, lleuó en memorial algunos de Perpiñán, para que diesse salto en algunas de sus casas, y principalmente en vna donde se solía acoger don Francés de Çinisterre, que es de los principales que S. M.<sup>t</sup> me tiene mandado prender. Y desta manera se partió, lleuando carta para Girona al gouernador don Pedro de Cardona, que está allí, en que se le daua orden que hiziesse lo que V. S. mandaua,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 18, duplici folio. — Exemplum alterum primae partis hujusce epistolae exstat in eodem *Cod. Paris.* K, 1696, ea complectens, quae, ad episcopum Silva detinendum, referuntur. Joanni de Tavera, cardinali, inscribitur. Quod quidem exemplum, cum ab hoc non differat, non edimus.

<sup>2</sup> Sermo est de episcopo Visei, Michaële de Silva, qui ex Portugallia Romam aufugerat, invito admodum lusitanorum rege, Joanne III; de qua re habentur plurima in opere *Cartas de San Ignacio*, I, 121, et seqq.

passando por allí dicho obispo: y como digo, las mesmas diligencias mandé hazer en todos los passos de la frontera de Francia y también en los lugares de la costa, porque no se nos fuesse por mar. Hasta agora no me han auisado ninguna cosa, aunque todos los días escriuo á las personas que entienden en esto, que en ninguna manera tengan descuydo.

El martes, que fueron diez del presente, en la tarde llegaron aquí quatro postas, y luégo fuy auisado que eran portugueses; y sabiendo esto, pedí por merced al señor Jorge de Melo, que reboçado fuesse á reconocerlos, por las pocas señas que tuue del obispo en la carta de V. S.; y halló que no era ninguno destes el obispo, sido vn sobrino suyo que se llama don Jorge de Silua, hijo del Conde de Portalegre <sup>1</sup>, hermano del dicho obispo; y con todo, para más certificarme, le embié á pedir por merced que viniessse aquella noche á cenar <sup>2</sup> y á dormir á mi casa, para que la marquesa <sup>3</sup> y yo pudiésemos sacar dél algo deste negocio: y venido, lo que podimos sacar fué quel obispo se partió de su obispado, y que desdel día que él se partió á cinco días llegó la nueua de su partida á la corte del rey de Portugal, y sabido esto, este cauellero se partió luégo, dize que con voluntad del rey, dándome á entender que yua á alcançarle con cartas de sus hermanos y parientes, para hazelle boluer, aunque pensaua, según dixo, que no le alcançaría hasta Roma, porque le lleuaua siete ó hocho días de ventaja. Y dize éste que en Valladolid tuuo nueua quel obispo vino por sus jornadas hasta Medina del Campo, y que estuuo allí dos días concertando sus letras, y de allí tomó la posta por la vía de Burgos, dándonos éste á entender quel dicho obispo lleuaua gana de salir presto de España <sup>4</sup>. Y preguntándole á éste por qué no le siguió por el mesmo camino, dixo, que como pensaua ya no alcançarle, por no ro-

<sup>1</sup> Joannes de Silva, comes II de Portalegre.—De eo ejusque fratre, cardinali, videatur SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, lib. VI, cap. XIV et XV.

<sup>2</sup> Ms. *senar*.

<sup>3</sup> Eleonora de Castro, Borgiae uxor, ut notum est, natione lusitana erat. Vide BORGIA, I, 567.

<sup>4</sup> Ms. *despaña*.

dear tanto, determinó de tomar por esta vía de aquí. Estas preguntas se le hizieron con todas las cautelas y buenas maneras que se le pudieron hazer, y con ser sus criados muy bien reconocidos, porque no viniese él entre ellos, porque quizá no fuese esto maña, y también reconociendo los letras que este traya para los mercaderes de aquí, y hallando que todos los créditos que traya, y los que aquí se le hizieron fueron todos en nombre del dicho don Jorge de Silua, se partió de mi casa, con todos sus criados que traxo por la posta, y dende á dos horas que él partió, me dixeron que eran llegados otros quatro caualllos de portugueses, y boluiendo á reconocerlos el señor Jorge de Melo de la mesma manera que la otra vez, y en su compañía el tesoro, y halló que no eran sino el capitán Correa, que quizá se le acordará á V. S. bien deste hombre, y los otros dos eran correos, el vno del rey de Portugal, y el otro del Duque de Bragança <sup>1</sup>. Todos yuan con su guía, y los primeros y los posteros lleuaron cartas para el gouernador en Girona, y para Albanell en Perpiñán, porque fuessen fauorescidos, por ser portugueses, hechando la culpa á los delados y no dar sospecha al negocio, pues aquí hauían sido reconocidos.

Paresçe que hasta agora no ha sido en balde la yda de Albanell, porque este miércoles passado, que fueron xi del presente, tuue vna carta suya en que prendió á don Francés de Cinistierre, de que me holgué mucho, por ser hombre tan importante como V. S. sabe. Deue S. M.<sup>t</sup> tener en muy gran seruicio la buena diligencia y maña que Albanell ha puesto en prender este cauallero, á quien S. M.<sup>t</sup> tanto dessea castigar; porque demás de hauérselo yo encargado mucho, conozco yo en él que es tan buen seruidor y criado de S. M.<sup>t</sup>, que sabiendo la gana que yo desto tenía, puso en ello la diligencia que V. S. vee, por la qual mereçe toda merced.

Aunque haya aquí muchas nueuas del señor príncipe Doria, yo me remito á las que tendrá V. S. por el embaxador de Gé-

<sup>1</sup> Theodosius, dux de Bragança, qui Jacobo patri suo, 20 Septembris 1532 vita defuncto, successit, de quo agunt saepissime *Epist. Mixtae*, t. II et seqq.

noua, assí en lo de la gente que se juntó contra el rey de Túnez, á la qual hauía hecho gran prouecho la llegada del príncipe, como en lo que escriuen de las vanderas que se han alçado por S. M.<sup>t</sup> en Nápoles de Romanía. Plega Dios que lo començado se effectúe de manera, que sea principio para que S. M.<sup>t</sup> con sus acostumbradas victorias ponga sus imperiales vanderas en leuante, como lo están en el poniente.

Lo que puedo dezir del tiniente de Salças es, que está tan malo como solía, y créese que no escapará desta. Yo he proveydo conforme á lo que V. S. me tiene escrito, en embiar solamente las cartas á Joán Muñoz de Çalazar, y las del alcaýde de Perpiñán tengo aquí para quando fueren menester; aunque estoy con pena, que me scriuen que Joán Muñoz de Çalazar está con calenturas.

Todo lo demás que deste principado puedo escriuir á V. S., verá por la carta que á S. M.<sup>t</sup> escriuo dándole cuenta dello; que por esta causa, y por la prissa del correo, no lo digo en esta. La marquesa y la señora doña <sup>1</sup> Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xii de Agosto 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 40

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 12 AUGUSTI 1540 <sup>2</sup>.

Superiores litteras commemorat.—Uterque frater, cognomine Sinisterre, capitur.—Pugna cum Antonio Roca conseritur.—Queritur prorexi auxilium a vicensibus suppeditatum satis non fuisse.—Cruillas quidam vinculis tenetur, mature judicandus.—Latrones, ad *Coll del Pertus* apprehensi, Barcinonem deducendi.—Princeps Doria, si appulerit, cum honore excipietur.

S. C. C. M.<sup>t</sup>: Acordándome que, entre las otras personas que V. M.<sup>t</sup> me tiene mandado que procure de prender en este principado, es la de don Françés de Cinisterre, teniendo infor-

<sup>1</sup> Bis scripserat librarius *doña*; delevit postea, linea nomini posteriori inducta.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 19, duplici folio.

mación que venía á Perpiñán, despaché á mossén Albanell, alguazil de V. M.<sup>t</sup>, con special comission para prendelle con algunos otros delinquentes de aquella tierra; y assí tuue auiso anoche del dicho mossén Albanell, cómo le tenía preso, y á muy buen recado, de que tengo muy gran contentamiento, por lo que pienso que V. M.<sup>t</sup> ha de ser muy seruido dello <sup>1</sup>, y también de saber que tengo preso á don Miguel de Cinisterre, su hermano, el qual tomaron en Girona, quiriendo quitar vn preso de la cárçel. Dizen que este don Miguel es el que mandó dar la cuchillada al procurador. Embiaré por el dicho don Françés, y que le traygan á muy buen recado, y entenderse ha en el castigo de entram[b]os conforme á sus culpas, de manera que, si las tuieren, sean muy bien castigados.

Trayendo preso vn comisario á vn delado, que fué el principal culpado en la muerte de otro comissario que mataron en tiempo del arçobispo de Çaragoça <sup>2</sup>, le salió al camino Antonio Roca con muchos otros delados para quitársele; por donde le fué forçado al comissario retraherse en vn lugar, y embiar á Vich por socorro, que estaua muy çerca. Y como el socorro que embiarón fué muy floxo, tuuo lugar el dicho Antonio Roca de continuar su empresa, y trabajar en si podría cobrar el preso de poder del comissario; por donde haziendo ellos lo que podían por defuera el lugar, y defendiéndose los de dentro, no se pudo escusar que no huuiese algunos heridos y muertos, avnque todo lo demás fué de la parte de Antonio Roca: y con el socorro que vino de otro lugar, el comissario se quedó con su prisionero, y le trahe aquá, y el Roca se fué con el daño que digo de algunos muertos y heridos, entre los quales le mataron vno muy principal de su compañía, y agora entenderé yo en saber la culpa que tuieron los de Vich en no socorrer al comissario como lo deuían, para castigarles por ello: porque creo que, si ellos hizieran lo que deuían al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, no dexaran de prender al dicho Antonio Roca, que es el que oy

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Fridericus de Portugal, Catalauniae prorex, de quo in superioribus litteris saepe diximus.

tiene desasosegada toda aquella parte de Vich. Y por ser vellaco tan importante, y por cumplir mucho al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al bien desta tierra, determino de hacer vn pregón, prometiendo dozientos ducados á quien me le diere á mis manos, porque si no aprouecharen las otras diligencias que tengo hechas por su respecto, aproueche ésta.

Aquí se procuró los años passados de prender á vn Cruillas para castigarle, y prendieron vn hermano suyo en su lugar, el qual fué libertado después de conocido, y agora le tengo yo preso al Cruyllas, y se entiende en ver sus culpas, para castigarle conforme á ellas.

Después que estoy en esta tierra, nunca he hoydo que robasen en el Col del Pertuso <sup>1</sup>, y pocos días ha tuue auiso que hauían robado en él ciertos ladrones á vn caminante, y dado de cuchilladas á otro. Y sabiendo esto, prouey en ello de manera, que de seys que me dixeron que eran los ladrones, prendieron los cinco, y mataron al otro haziendo resistencia á los oficiales. Trahellos han aquí á sentenciar, y creo que con esto quedará aquel passo bien seguro: y estarlo ya <sup>2</sup> toda aquella tierra, si se prendiesse este Antonio Roca, porque no ay agora otro que la desasosiegue. Doy cuenta de todas estas cosas á V. M.<sup>t</sup>, assí para que sepa el cuydado que dello se tiene, como porque sé que se holgará de todo.

Por toda esta costa tengo proueydo de manera, que si el príncipe <sup>3</sup> aportare en algún puerto dellos, sea recogido y seruido como V. M.<sup>t</sup> lo manda; y lo mesmo se hará si viniere á esta ciudad. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De

<sup>1</sup> Coll del Pertús. «PERTHUS (LE), *Pyrénées-Orientales*, c. de 829 h. sur le Rome, à l'extrême frontière de France, entre deux talus de montagnes qui forment comme un *pertuis* pour pénétrer de France en Espagne, à 290 m. cant. èt arr. de Céret (13 kil.), corr. av. Perpignan (31 kil.)—Au sommet d'une colline en pain de sucre (420 m.), sur l'emplacement des *trophées de Pompée*, fort de Bellegarde: cinq bastions, en partie taillés dans le roc, avec belle place d'armes.» JOANNE, Adolphe, *Dictionnaire... de la France*, Paris, 1869.

<sup>2</sup> Id est, *estaría lo ya*, vel *estar lo hía*.

<sup>3</sup> Andreas Doria.

Barcelona á XII de Agosto M. D. XXXX. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vassallo y criado, que sus inperiales [pies] beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

41

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 18 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Fides publica, aliquibus data, revocatur.—Genuenses litteras, sibi redditas, cum Francisco de los Cobos communicat.—Negotia sua commendat.—Annonae caritas.—Ligna ad aedificandam navem comparata.—Homo quidam, barcinonensi urbi praepositus vigilandae, ab officio removetur.—Episcopus, Albanelli frater, obit.—Huic, indigenti, vult prorex ut Cobos opituletur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: En XII del presente respondí á la carta de V. S. de III del mesmo, y antes tenía respondido á las otras con el que traxo el dinero á Perpiñán; y pues por entram[b]as cartas tendrá V. S. sabido todo lo que de aquí yo pudiera escribir, no diré más de remitirme á ello, y dezir lo que agora se ofrece, y es, que en rescibiendo la carta de V. S., entendí en la suspensión de los guiages, conforme á la plemática que para ello se me embió. Y porque según tengo entendido, los del consejo ha[n] hallado algunas cosas en ello que son contra constitución, por donde no se puede publicar, y ya que se publicasse se hauría de reuocar, por esto tengo proueydo que ellos escriuan á S. M.<sup>t</sup>, para que visto este inconueniente, lo prouea como más cumple á su real seruicio, pues es cosa que tiene buen remedio. V. S. lo mande remediar, para que yo lo ponga luego en execución <sup>2</sup>.

Con vn correo que llegó aquí antes de nuestra Señora <sup>3</sup>, y no pasó adelante, porque venía despachado de Génoua á cierto mercader desta ciudad, rescebí vna carta del embajador de x del presente con dos capítulos deste tenor.

El señor príncipe Doria después de hauer corrido <sup>4</sup> la costa

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 23, duplici folio.

<sup>2</sup> In ms. ducitur linea, qua superiora a sequentibus dividantur aut separentur.

<sup>3</sup> Ante diem 15 Augusti.—Vide epist. sequentem.

<sup>4</sup> Scripserat librarius *corrido la corrido*; sed cum errorem deprehendisset, inducta linea delevit *la corrido*.—Bellicam expeditionem, pugnam

de Beruería es llegado á Mecina, y hauía embiado al señor don García de Toledo con xvii galeras la buelta de Pulla para buscar fustas, y á don Belenguer de Requesens con xiii galeras á la Izla Fabiana, y al capitán Juan Doria con xiiii galeras la buelta de Nápoles. Dios les dé buena ventura.

De Flandes ay cartas en esta ciudad de xxxi de Julio. S. M.<sup>t</sup> estaua en Olanda muy bueno, y le hauían hecho buen seruicio.

Estos dos capítulos me scriue el embaxador de Génoua; y como no passó el correo, aunque creo que V. S. lo sabrá todo mejor por otras vías, no quiero dexar de scriuirlas á V. S., pues de aquí no ay otra cosa más nueua de que auisar á V. S.

La emperatriz N. S., que está en gloria, hizo merced los años passados á la marquesa de mil y quinientos ducados en penas de cámara, de las que se condenassen en el Perú: y assí embió allá la cédula con todos los recudos necesarios, y poder para cobrarlos. Y como los desconciertos de allá no han dado lugar á ello, y agora me dizen que embía S. M.<sup>t</sup> al licenciado Vaca de Castro para poner remedio en ello <sup>1</sup>, me ha parecido supplicar á V. S. quanto puedo, que antes de su partida le hable en este negocio, dándole á entender que será V. S. muy seruido de que él encamine allá con la más breuedad que pudiere, que este dinero se pague conforme á la cédula: y assí lo supplica la marquesa á V. S.

Jerónimo Ruyz me ha escrito que se respondió á la petición que se dió por mi parte sobre sacar tres mil hanegas de trigo para la prouisión de mi casa dessos reynos, diziendo que se huiesse información si <sup>2</sup> hauía buen año en la Mancha, para dar-me licencia de sacarle por ay: y assí he procurado yo por vía de valencianos de saber cómo está la Mancha de trigo, y han-me dicho que está muy abundosa, y que vale á menos de cinco

atque victoriam narrat CEREZEDA, *Tratado de las Campañas de Carlos V*, t. II, 404-408. Madrid, 1874. Cf. etiam SIGONIUS, *Vita Andreae Doriae, principis Melfitani*, lib. II, cap. XXI, inter illius opera vol. III. Mediolani, 1733.

<sup>1</sup> Missus quidem fuit Christophorus Vaca de Castro in Peruviam, hujus regionis prorex.

<sup>2</sup> Ms. se.

reales. Si con esta información se me ha de hazer la merced de la licencia, supplico á V. S. quanto puedo que la mande despachar, y si se ha de hauer otra información, recebiré muy gran merced en que V. S. lo ordene de manera, que pues ay harto trigo en la Mancha, yo pueda proueer mi casa de allí por vía de Valencia, embarcándole por mar, porque aquí le comemos tan caro, que no se puede suffrir, demás de no hallarse sino con dificultad; y quanto más va, más se encarece, que por esta causa querría saber luego la merced que se me ha de hazer, la qual torno á suplicar á V. S.

Ya di cuenta á V. S. de la diligencia que se ponía en traher la madera necessaria para la galera bastarda; y assí se acabó ya de traher toda, y se entiende en lo demás con mucho cuydado.

Estos días passados mandé prender vn cap de guayta <sup>1</sup> por quexas que huuo dél que hazía mal su officio; y desaminadas sus culpas en el consejo, le han priuado del officio, el qual yo he proueydo en otro, que según tengo buena relación dél, pienso que emendará sus faltas. Y porque este hombre cumple al seruicio de S. M. <sup>t</sup>, me ha parecido escriuir á S. M. <sup>t</sup> esta carta que sea seruido dello. Supplico á V. S. que con el primer correo la mande embiar adonde S. M. <sup>t</sup> estuuere, porque no es cosa que toque al consejo.

El obispo de Roça (?), hermano de mossén Albanell, alguazil de S. M. <sup>t</sup>, murió estos días passados; por cuya causa el dicho Albanell queda muy empeñado, porque me dizen que gastó mucho por este su hermano, y él ha biuido tan poco y tan enfermo, que no ha tenido lugar de pagar lo que su hermano le prestó; y es tan honrrado hombre, y sirue su officio con tanto cuydado, y empléase tan bien en todo lo que se ofrece seruir á

<sup>1</sup> «CAP DE GUAYTES. Ofici municipal inferior al sotabatlle, encarregat de la vigilancia, qu'en un principi desempenyavan los nobles. En los actes de ceremonia eran sos atributs una vara negra en los extremos en la qu'estavan grabadas duas creus. *Jefe de vigilancia.*» LABERNIA Y ESTELLER, D. Pere, *Diccionari de la llengua catalana...* Nova edició. Barcelona, Espasa y Companyia.—Cf. PI Y ARIMON, *Barcelona antigua y moderna*, I, 228, annot. 2.

S. M.<sup>t</sup>, que me obliga á mí mucho para supplicar por él toda cosa; y assí supplico á V. S. quanto puedo, que teniendo respecto á estas cosas, y á los muchos hijos que tiene, y á lo que tiene seruido, que V. S. me haga merced á mí de encaminar en que S. M.<sup>t</sup> le haga alguna merced, con que él pueda remediarse, pues yo la recebiré por propria, y el dicho Albanell es tan seruidor de V. S., que lo merecerá todo. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresciente como yo lo desseo. De Barçelona á xviii de Agosto 1540. \* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

42

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 30 AUGUSTI 1540 <sup>1</sup>.

Franciscum de los Cobos prorex certiore facit de nuntiis, a Bernardino de Mendoza sibi delatis, deque navigatione Joannis Doria per littora neapolitana.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Con el que vino á Perpiñán escriuí largo á V. S., y después con el correo que passó, dándole muy larga cuenta de lo de aquí, de que espero respuesta de V. S.; aunque tengo por cierto que se me huiera hecho, si passaran correos. No ay cosa nueva en este principado agora, de que dar auiso á V. S., saluo que anoche con vn bergantín, que vino de Mallorca, tuue cartas del señor don Bernaldino de Mendoça de xxiiii <sup>2</sup> del presente, en que me dize que, por la falta de bizcochos, que halló en Málaga, no fué possible salir más presto, y que piensa detenerse esto poco que queda del verano por aquellas yzlas. No me scriue que haya nueva de fustas nignas, ni aquí las tenemos tanpoco; porque también me scriue el embaxador de Génoua <sup>3</sup> de xix del presente, diziéndome que el capitán Joan Do-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 28, duplici folio.

<sup>2</sup> Lectio dubia.

<sup>3</sup> Erat hic Gomus Suarez de Figueroa, alius ab eo qui fuit comes, deinde dux, de Feria. Vide NUÑEZ DE CASTRO, *Historia de Guadalajara*, pag. 339, 340. De illo ejusque filio Ferdinando, viro fortissimo, mentionem facit CEREZEDA, *Campañas de Carlos V*, t. II, 352, III, 158.

ria <sup>1</sup> llegó allí á los xvii con xvii galeras, el qual hauía corrido la costa de Nápoles y el canal de Ponblín, y que no halló fustas. Dize que se partía al otro día á correr las yzlas de Córçega y Çerdeña, y juntarse con el señor príncipe. Y porque creo que V. S. tendrá más particular auiso de todo esto, no digo más, sino que supplico á V. S. que me haga merced de mandar responder á mis cartas, y auisarme de la salud de su muy Ill.<sup>e</sup> persona, cuyas manos con las de mi señora doña María besamos la marquesa y la señora doña Joana y yo. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo desea. De Barcelona á xxx de Agosto m. d. xxxx.

\* Seruidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

### 43

### FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 18 SEPTEMBRIS 1540 <sup>2</sup>.

Gaudium perceptum ex litteris nuper acceptis.—Quid causae sit declarat, cur perpinianenses minore, quam par est, poena mulctati sunt.—Pecunia, ex erogatis multis, in reficiendis arcibus impendetur.—De Salsulis et Castelbo.—Abbas Funes vulneribus confossus.—Scelerati aliquot in carcerem ac vincula coniecti.—De quarta parte ex ecclesiasticorum proventibus Caesari tribuenda.—Franciscus Sinesterre privilegio coronae frui vult.—Qua ratione equites deportandi castigandique sint.—Gratias agit prorex ob accepta a Cobos beneficia ac benevolentiae signa.—Amorem erga Caesarem testatur.—Deputati barcinonenses duo millia ducatorum persolverunt.—Comes de Modica in gratiam redit cum vicecomite de Peralada.—Proregis mandata.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Rescibí la carta de V. S. de xxxi del passado, con la qual se me hizo muy gran merced; porque de hauer muchos días que no venía correo dessa corte, no estáuamos en esta casa de V. S. sin algún cuydado de su muy Ill.<sup>e</sup> persona; y más no teniendo las nueuas que desseamos de la salud desse lugar, y aun de todos essos reynos. Nuestro Señor lo remedie como es menester, que no hauemos dexado de tener aquí lo

<sup>1</sup> Joannes, dictus etiam Jannettinus Doria, sive Auria, fortissimus juvenis, legatus principis Andreae, et ab ipso in filium adoptatus, RIVAROLA, *Descripción histórica de Génova*, pag. 115. Madrid, 1729.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 29, triplici folio.

mesmo, sino que ha ya cessado. En esta responderé lo necesario.

En lo que toca á la condenación de los de Perpiñán, pues V. S. cree lo que á mí me ha costado de trabajo, también puede creer que fuera mucho menos <sup>1</sup>, si no fuera por las diligencias y maneras que en ello se han tenido, vnas vezes por bien y otras por mal. Yo conozco que han hechado corto los del consejo en este caso; mas también sé que lo harán assí todas las vezes que se tratare de castellanos con catalanes: y para esto no se perdería nada, que S. M.<sup>t</sup> desde Flandes les escriuiesse alguna reprehenssion, para que otra vez miren más en lo que cumple á su seruicio, que á los propios naturales de la tierra. Yo me [he] desuelado tanto en este negocio, hasta que he sacado en limpio por dónde se ha perdido mucha parte de la agua, y ha sido en hauer lleuado el regente <sup>2</sup> vn notario, quando fué á Perpiñán por mandado de S. M.<sup>t</sup>, antes de mi llegada: el qual notario tiene hechas muy grandes vellaquerías en estos processos, assí en hauer tomado dineros, como en otras cosas harto feas; de manera que teniendo mandamiento mío para prendelle, se ha metido en vna yglesia; mas si él viene á mis manos, él saldrá dellas como mereçe. Visto este inconueniente, y que se nos perdía el negocio por este notario, yo he mudado el juego; y con hauer guiado por vn mes dos ó tres de los de Perpiñán para que informen la regia corte, y sean parte para que se prendan algunos de los delinquentes, con esto espero en Dios se hará algún buen effecto, á lo menos no haurá quedado que no se hayan prouado muchos caminos. Esto supplico á V. S. que esté muy secreto, hasta que veamos lo que resultare dello: y assí mesmo en lo que digo de los del consejo; muéstrese que es motiuo de S. M.<sup>t</sup> y no auiso dado por mí, porque haga más impresion.

<sup>1</sup> Id est, ad mulctam perpinianensibus impositam, quod attinet, quoniam scis quantum laboris id mihi steterit, scias etiam velim illam pecuniae summam, ex mulctis percipiendam, multo minorem fuisse futuram, nisi magna adhibita fuisset diligentia.

<sup>2</sup> Petrus Arnaldus Gort.

En lo que V. S. me scriue que será S. M.<sup>t</sup> seruido que las composiciones se empleen en las fortalezas, por las neçessidades que ay en el patrimonio imperial, tengo dicho al tesorero que todo lo que de Perpiñán se huuiere, se emplee en lo que V. S. manda, porque no quiero vna blanca dello, si ya no aconteciere alguna cosa de tanta importancia y calidad, que cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup> aprouecharse de alguna parte dello, lo que no espero que será, porque este Antonio Roca, que era el que más desasoçegaua esta tierra, vistas las prouisiones hechas, me dizen que se va deste principado, de manera que con la yda deste y sentencias de los passados, se espera mayor paz y socioço. Aunque de Cataluña nigura cosa se puede certificar en este caso, porque remediado vn mal, nunca falta otro por la gracia de Dios.

Los despachos sobre la prouisión de Salças se rescibieron, y conforme á ellos se embió el portero de Cámara, y se hizo lo demás como V. S. lo manda. V. S. será auisado del successo, assí en la prouisión de los delictos de tiniente, que ha sido muy buena, y muy á propósito, como en todo lo demás.

Por los de Castelbó embié luego, y avn no son venidos, para entender dellos su determinación conforme á lo que V. S. me scriue. En viniendo auisaré á V. S. del successo. Plega Dios que sea qual conuiene al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, que no ay cosa que yo tanto dessee, como muchas vezes lo tengo escrito á V. S.

No se me embió la nómina de los delinquentes de Lorca como se me escriue: quando venga, se entenderá en ello.

Pues V. S. tiene entendido quán poco aprouecharon mis diligencias para que no se siguiesse la muerte del abad Funes, no diré agora sino las que se han hecho después de su muerte. Primeramente se han publicado por enemigos de S. M.<sup>t</sup> xix ó xx de los que sabemos que estuuieron en el caso, vno de los quales, hauéndole prendido vn comissario mío, y teniéndole preso en la Seu de Vrgel, ha sido mohina morir en la cárçel de dolencia; mas pues él hizo lo que nosotros hauíamos de hazer, vaya en hora buena. Hase proueydo de prender la biuda Callar, de cuya casa salieron los malhechores; y porque no ha

estado en disposición por estar doliente, no se ha traydo aquí. Está con fianças. Allende desto, porque desta casa de los Callares, que está en Ripoll, suelen salir grandes inconuenientes; para remedio de todos, se ha proueydo que se tome á manos de la regia corte, porque este es el mejor remedio que á este negocio se puede poner, y assí se hazen todas las diligencias que se requieren para el castigo de los delinquentes.

Después que V. S. ma escrito del concierto de la quarta por los xxiiii mil ducados, supe del inquisidor, cómo el abad May <sup>1</sup> tenía una carta del vicicancellor <sup>2</sup>, en la qual le auisaua, que después del concierto de los xxiiii mil ducados, él hauía acabado con S. M.<sup>t</sup> que fuesse por xxiii mil, y esto luego se publicó en el capítulo y por Barcelona; y aunque parece que, pues assí está hecho, deue de cumplir más al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, no creo que fuera inconueniente que para hazelles venir en los xxiii mil se detuuieran algo más en los xxiiii mil, porque agora podría ser que prouassen á no dar más de xxii mil; y ya que S. M.<sup>t</sup> les quería hazer merced con estos mil ducados, pudiéramos ganar el concierto de la marina. En la obra de la qual no se puede dar la prissa que yo querría, porque no ay remedio de acabar de conçertar nada con estos canónigos. Verdad sea que ya no queda sino la postrer caxa por poner; pero no por esso se dexará de hazer todo lo possible, en que S. M.<sup>t</sup> sea seruido, assí en esto como en lo que tocare á la quarta. En verdad que ha sido muy grande el trabajo que con ellos se ha passado, assí en la publicación del jubileo, como en hauerles sacado agora los dineros.

Don Françés de Sinisterre allegó corona; no sa declarado

---

<sup>1</sup> «Clemente May, electo Abad comendatario [de Sta. Maria de Ripoll] en 1536, gobernó pacíficamente durante cuarenta años. Fué constante promovedor del culto de Nuestra Sra... Recuérdase la prelación de Clemente May como una bendición, por la fundación del Hospital de pobres..., promovida, patrocinada y llevada á buen término por el ilustre Abad...» PELLICER Y PAGÉS, D. José M.<sup>a</sup>, *Santa María del Monasterio de Ripoll*.—Reseña histórica, pag. 167.—Mataró, 1888 (XIII-408).—Abbatís May meminit VULLANUEVA, *Viage literario*, VIII, 18.

<sup>2</sup> Michaél May.

avn si le vale, y en caso que se declarasse, pienso que se podrá tomar por el breue, adonde creo que se mirarán mejor sus culpas, de lo que se miraran en la corte del obispo; y en todo el discurso de su negocio se tendrán las consideraciones que V. S. escriue, dando cuenta del successo á S. M.<sup>t</sup>

Yo escriuo á S. M.<sup>t</sup> supplicándole mande dar la orden que fuere seruido en las delegaciones y deportaciones, que se suelen hazer de algunos caualleros, á quien por justicia no se les puede cortar ni enclauar mano como á los plebeyos, según que V. S. lo verá más particularmente por la carta de S. M. <sup>t</sup>Y porque esto cumple á su seruicio y al bien de la justicia, recibiré merced de V. S. que entienda en el despacho dello con la más breuedad que pudiere, porque tengo algunos que pienso lo harán menester.

Por carta de Jerónimo Ruyz he sabido la audiencia que V. S. me hizo merced de darle para los capítulos que le scriuí amostresse á V. S. Por ello, y por lo que sobre ello se le dixo, beso mil vezes las manos á V. S., que siempre pensé yo que V. S. hauía de star fuera de las sospechas, que yo pensaua que otros tenían; y pues tengo á V. S. satisfecho, en lo demás no tengo que hablar.

La marquesa besa las manos á V. S. por la merced que se le ha hecho en las cartas de recomendación del marido de su criada; y entramos se las besamos por el cuydado que le queda de escriuir al licenciado Vaca sobre la cobrança de los mil y quinientos ducados <sup>4</sup>; y assí supplicamos á V. S. que lo tenga en memoria de mandallo hazer, pues Jerónimo Ruyz tendrá cuydado de acordallo á V. S.

Por las nueuas de la salud de S. M.<sup>t</sup> y de las cosas de Francia beso las manos á V. S., que muy gran merced se me ha hecho con ello, aunque quisiera mucho que S. M.<sup>t</sup> tuuiera más salud de la que V. S. me scriue. Nuestro Señor se la dé como lo hauemos menester, y encaminé sus negocios á su seruicio, que assí se ha desperar de tan sanctas intinciones y propósitos

<sup>4</sup> Nuper in epist. superiore, n. 41, pag. 113, egit de hac re Borgia.

como S. M.<sup>t</sup> tiene en todas sus cosas. Supplico á V. S. que siempre me haga merced de mandar escriuir lo que se supiere de S. M.<sup>t</sup>, pues aquí nunca sabemos sino lo que V. S. nos manda escriuir, que es para la marquesa y á mí muy gran merced.

De vn mes á esta parte han pagado los diputados dos mil ducados de la resta del seruicio <sup>1</sup>. Con hauerles solicitado yo todo lo que he podido, muestran tener voluntad de pagar, y dízenme que hazen todo lo que pueden en ello, y que no pueden más. Yo prouaré de amenazarles de pedirles cuenta, como V. S. lo manda, y se tendrá toda la mejor forma que se pudiere en ello para que paguen, y por mi diligencia no se perderá punto, como siempre lo he hecho: y daré á V. S. auiso del successo.

Yo he trabajado todo lo que he podido de traer á concierto al señor Conde de Móдика <sup>2</sup> con el vizconde de Peralada <sup>3</sup>, y así acabé de conçertarles la semana passada, desta manera que han firmado compromisso por vía de justicia y de amigable composición en poder del inquisidor <sup>4</sup> por parte del señor Con-

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 18, pag. 51, annot. 3.

<sup>2</sup> Ludovicus Enriquez Giron.

<sup>3</sup> Onuphrius Martinus de Rocaberti, cuius genus describit PIFERRER, Franciscus, *Nobiliario de los reinos y señorios de España*, III, 83. Madrid, 1857. De illo sic SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, II, 860. Madrid 1697: «D. Onofre Martín, Vizconde de Rocabertí, hijo mayor del primer matrimonio [filius scilicet Philippi Dalmau, hujusque primae uxoris, Isabellae Rocaberti], testó en 5 de Noviembre de 1566, y casando con Doña Violante de Zarriera, hija vnica y heredera de Miguel Zarriera, Baile general de Cataluña, y de Isabel de Tagamanent, tuvieron á D. Jayme de Rocabertí que dejó sucession.» Porro «el antiguo é importante condado de Peralada se incorporó en la casa de los vizcondes de Rocabertí por el casamiento de Don Dalmau, VI del nombre, con Doña Ermesenda de Navata, señora de dicho condado». PIFERRER, *l. c.*, pag. 83, 84. De nobilissima rocabertinorum domo scribebat FEBRER, *trob.* 431, apud eundem:

«Es de Peralada senyor absolut  
Per gracia de Deu, Joán Rocabertí,  
Que la han poseída, com es ben sabut,  
De ans que en Catalunya comptes hatja agut,  
Los de son llinatge...»

<sup>4</sup> Ferdinandus de Loaces.

de, y de micer Piquer <sup>1</sup> por parte del vizconde; y por terçeros han nombrado á micer Valseca <sup>2</sup> y á mí, con facultad que dentro deste año se sentencien sus pleytos y diferencias. Espero en Dios que se atajarán muy bien, y no será pequeño desembaraço para esta audiencia, quitar este pleyto della, ni pequeño bien para las cortes; pues creo yo que por respecto de semejantes pleytos todauía se suelen seguir en ellas algunos deteni- mientos.

Después descrito esto, me han traydo preso vno de los culpados en la muerte del abad Funes: muy presto se verá su iusticia y su culpa, y se le dará el castigo, si le meresciere.

\* Yo tengo gran nescescidad de vn par de cauallos, especialmente si nos ha de visitar la armada de Argel. He proueydo me los compren en Castilla. Suplico á V. S. me haga merced de mandar dar cédula de passo á Jerónimo Ruiz, porque en esto la recibiré muy grande. A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S. mil vezes. Y N. S. guarde su muy Ilt.<sup>e</sup> persona, como yo deseo. De Barçelona á 18 de Setiembre <sup>3</sup>. Servidor de V. S.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

#### 44

#### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 18 SEPTEMBRIS 1540 <sup>4</sup>.

Perpinianenses tenui pecuniae summa mulctati, et quare. — Catalauniae gubernator, Petrus de Cardona, Vicum profecturus. — Ad futura comitia reservatur quaestio de amputandis sceleratorum hominum pedibus. — Franciscus de Sinesterre ecclesiastica immunitate vult liberari. — Cruillas ab episcopo iudicandus. — Curat prorex ut perpinianenses cum Joanne Muñoz de Salazar aequis conditionibus paciscantur. — De Salsulis. — De Castelbo. — De equitibus ac nobilibus viris castigandis. — Postulat Borgia ut insulas Caesar designet, in quas equites relegari possint.

S. C. C. M.<sup>t</sup>: La carta de V. M.<sup>t</sup> de los xxiii del passado resçebí á los v del presente; y aunque V. M.<sup>t</sup> no me dixera que le parescía pequeña la condenación de los de Perpiñán, la tuue

<sup>1</sup> Antonius Piquer.

<sup>2</sup> Michaël de Vallseca.

<sup>3</sup> Non apponitur annus scriptionis; at aliunde constat exaratam fuisse epistolam anno 1540.

<sup>4</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 30, duplici folio.

yo siempre por tal, y no he dexado de hazer todas mis diligencias; pero como haya sido cosa hecha por los del consejo de V. M.<sup>t</sup>, paréçeme que no hay que dezir en ella. Los cónsules <sup>1</sup> se presentaron en la cárçel desta ciudad, y por esta causa no huuo por donde hazerles *laudamentum curie* <sup>2</sup>, ni menos se les hallaron culpas para castigarles, sino que se deffendieron de manera, que aunque no fueron del todo absueltos, pareció dexarles boluer á sus casas sobre fianças, para que siempre que parezcan algunas culpas, puedan ser muy bien castigados.

Con lo que yo me [he] desuelado en este negocio de Perpiñán, para ver por dónde se nos perdía el <sup>3</sup> agua, he sacado en limpio que lo ha dañado mucho vn notario quel regente lleuó á Perpiñán, quando fué allá por mandado de V. M.<sup>t</sup> antes que yo viniessié á Barcelona <sup>4</sup>, el qual notario tiene hechas muchas grandes vellaquerías en estos proçessos, assí en hauer tomado dineros, como en otras cosas harto feas, por la[s] cuales hauiendo yo proveydo que se prendiessié, él se ha metido en vna yglesia; pero si él viene á mis manos, él saldrá dellas como lo mereçe. Visto el inconueniente que se nos seguía deste notario en este negocio de Perpiñán, me ha parescido guiar por un mes dos ó tres de los de Perpiñán, para que informen la regia corte, y sean parte para que se prendan algunos de los delinquentes; y con esto espero en Dios que se hará algún buen effecto, á lo menos no haurá quedado que no se hayan prouado muchos caminos.

La información y memoria que V. M.<sup>t</sup> dize que se me embía de los nombres de los delinquentes de Lorca, no he rescebido; siempre que se me embiare, se hará en ello lo que V. M.<sup>t</sup> manda.

Al gouernador de Cataluña, don Pedro de Cardona, se ha enviado la carta de V. M.<sup>t</sup>, y creo que hará mucho al caso en

<sup>1</sup> Consules scilicet perpinianenses.

<sup>2</sup> Ipse Borgia declaravit supra, epist. 27, pag. 72-73, quid sibi vellet laudamentum curiae, nimirum bonorum proscriptionem. Hujusmodi enim bona publicata, fisco addicebantur.

<sup>3</sup> Ms. *ell.*

<sup>4</sup> Vide epist. superiorem, ubi haec etiam narrantur.

Vich su presencia; porque como tiene mucha voluntad de servir á V. M.<sup>t</sup>, y lo sabe muy bien hazer, tendrá allí más aparejo que en otra parte.

Pues V. M.<sup>t</sup> manda que quede para las primeras cortes la determinación de lo que se consultó sobre el cortar los pies, no ay agora que dezir. Si plaze á N. S., entonçes verá V. M.<sup>t</sup> las razones que de aquí se dan, porque parecen importantes, y mandará lo que más fuere su seruicio.

Don Françés de Sinisterre ha allegado corona; no se ha declarado avn. Estoy en duda si le valdrá; y aunque le valga, pienso que se podrá tomar por el breue, adonde se mirarán mejor sus culpas, de lo que se miraran en la corte del obispo: y del successo de sus negocios, y de don Miguel su hermano, se dará cuenta á V. M.<sup>t</sup>

A Cruillas le ha valido la corona, y á esta causa le han entregado al obispo, á quien yo he mucho encomendaço de parte de V. M.<sup>t</sup> que mire mucho en castigarle conforme á sus delictos, haziéndole saber que V. M.<sup>t</sup> será muy seruido dello, por lo que á mí me tiene mandado.

Contra los de Vich se proçede como V. M.<sup>t</sup> lo manda, y se mirará en hazer justicia.

Yo trabajo todo lo possible con los cónsules de Perpiñán en que se concierten con Joán Muñoz de Salazar, y hagan lo que deuen; y no se quitará mano dello hasta tenerlo despachado, aunque están tan duros, que será bien menester toda diligencia y cuydado.

En la posta de Salças y guardas del general estaua ya proveydo antes que V. M.<sup>t</sup> lo mandasse, y se mirará mucho siempre en que no aya descuydo en esto.

Por los del vizcondado del Castelbó he embiado, para saber la resolución de lo que podrán hazer en el negocio, y avn no son venidos. En viniendo auisaré á V. M.<sup>t</sup> del successo. Plega Dios que sea qual conuiene á su seruicio, que no ay cosa que yo tanto dessee, como ver acabado este negocio.

Ya V. M.<sup>t</sup> sabe, que por no poder castigar por justicia á los caualleros, de la manera que se castigan los plebeyos, á quien

se enclauan y cortan las manos, quando lo mereçen, las leyes proueyeron de otro género de castigos para ellos, como son relegación y deportación en algunas islas; y como de tener en poco este castigo, han venido á no temelle, assí por la tardança de la execución, porque se ha de aguardar á que V. M.<sup>t</sup> nombre las islas, como porque entre tanto procuran remisión de V. M.<sup>t</sup>, me ha parecido hazer saber esto á V. M.<sup>t</sup>, y suplicarle sea seruido de nombrar las islas que V. M.<sup>t</sup> más fuere seruido, y que éstas estén nombradas para siempre, porque en sentencia[n]do algunos que hayan de ser deportados en ellas, se effectúe luego la sentencia, sin aguardar lo que arriba digo. Y sería mucho á propósito que V. M.<sup>t</sup> lo mandasse luégo, porque tengo algunos presos agora, que pienso lo haurán menester. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos desseamos. De Barçelona á XVIII de Setiembre 1540. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

45

## JOANNI DE TAVERA

BARCINONE 22 SEPTEMBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Acceptis Taveræ litteris, parantur barcinonenses ad omnem hostium incursum repellendum.—Oppida, in littore maris posita, muniuntur.—Causas affert prorex, quibus dissuadet suam Perpinianum versus profectionem.—Promptus tamen est eo adire, si Taveræ videatur.

Ilmo. y Rmo. señor. El sábado XVIII del presente, á las XI de la noche, llegó el correo que V. S. Rma. me mandó despachar, con la nueua de Gibraltar <sup>2</sup>; y la noche que me dió, ésta

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 36, triplici folio.—Exstat aliud exemplar, in eodem cod., n. 37, ad Franciscum de los Cobos, a praesente ferme non discrepans nisi in epistolæ clausula, infra adnotanda.

<sup>2</sup> «Piali Amet, uno de los famosos corsarios de Berbería, llegó con sus galeras á 10 de Septiembre á Gibraltar; y echando en tierra seiscientos arcabuceros, entrándola, la saqueó, captivando las personas, que les parecieron de mayor rescate; pero assí que se supo... se pusieron en armas Sevilla y otras ciudades y villas. Amet, que reconoció esto..., volvió á embarcar su gente, con la presa y los captivos, y se hizo á la vela... D. Bernardino de Mendoza... fué en busca de ellos...: derrotó del todo sus galeras... recobró

dé Dios á Barbaroxa. Verdad sea que siempre estuue algo más consolado, assí por las cartas que rescebí el mesmo día del embaxador de Génoua, como por otras que tenía del visorey de Mallorca <sup>1</sup>; porque aquí en Barçelona nueuas de Argel por marauilla las tenemos, después que veen executar los que van allá sin licencia. Al fin con la llegada del segundo correo, que fué á los xix á las honze de la mañana, yo di muy grandes gracias á N. S. por el buen sucesso del negocio. El sea alabado por el cuydado de que nos ha sacado. Yo prouey en la mesma hora embiando un bergantín á Mallorca con el despacho para don Bernardino, porque ha poco que tuue nueua que estaua allí, y también para el visorey, y assimesmo embié correos auisando toda la costa, y embié á llamar los consellers <sup>2</sup>, para mandalles poner en orden lo que toca á su[s] cargos, que es el artillería con la guarda de la marina. De manera que si los enemigos vinieren, no nos tomarán á lo menos de sobresalto; y todo es menester, según han mostrado buen ánimo en acometer á Gibraltar. Mas yo espero en Dios que, si aquí vienen, que serán peor tratados de lo que allá fueron. Aunque ay algunos lugares en esta costa, que están aparejados para recibir algún daño, como es Mataró <sup>3</sup> y otros; y aunque ha muchos días que me mato con ellos que se fortifiquen, aun no están á mi voluntad; no dexaré con todo de apretalles hasta que estén como cumple.

Quanto á lo que V. S. Rma. dize de mi yda á Perpiñán, visto lo que V. S. me certifica que dello será S. M.<sup>t</sup> muy seruido, como mi voluntad no es ni haya sido otra, ni lo será jamás, yo he despachado vn correo á Joán Muñoz de Salazar, para que me scriua con mucha diligencia muy particularmente las nue-

---

lo más de la presa, y los captivos.» FERRERAS, D. Juan, *Historia de España*, año 1540, n. 10. Vide infra epist. 12 Octobris 1540 et 10 Martii 1541.

<sup>1</sup> Philippus de Cervelló, barcinonensis.

<sup>2</sup> «El conceller primero, ó conceller en *cap*, cuidaba en especial de la custodia de la ciudad y de las levas, y en tiempo de guerra, era coronel nato de la *Coronela*, que así se llamaba la fuerza armada que la ciudad ponía bajo pie de guerra para defensa suya.» BALAGUER, *Historia de Cataluña*, lib. IV, cap. 48.

<sup>3</sup> Ms. *Materó*, heic et infra.

uas que ay en la frontera, aunque por cartas del embaxador de Génoua <sup>1</sup>, y por auisos de los que vienen de Francia, no ay nueva que no sea toda de paz. Aunque el embaxador me scriue, que estos días passados se tuuo alguna sospecha, y que ya esto se passó; mas como quiera que V. S. Rma. me escriuió en días passados algunas palabras preñadas en este negocio, me pareció que cumplía proueerlo anssi, y juntamente le scriuo que me auise si está ya cumplida la prouisión de Salças, y si mossén Albión está pacíficamente en ella, y el tiniente preso <sup>2</sup>, y si las fortalezas están como deuen, anssi de gente como de bastimentos, como de lo demás, escriuiéndome en vn memorial, assí lo que tienen, como lo que les falta, y espero cada hora la respuesta deste correo; y si con lo que me scriuieren, veo que ay necesidad de mi presencia para alguna destas cosas, puede V. S. Rma. tener por cierto que en la mesma hora partiré; porque en cosa que cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, espero en Dios que nunca me hallarán negligente. Especialmente que para mi condición pienso que estar assentado en consejo es para mí mayor trabajo, aunque es mayor el seruicio, que no andar en el campo, que me crié en él toda mi vida. De manera que en esto que digo, no haurá falta, hauiendo dello necesidad; mas si de Perpiñán me escriuen que lo de Salças está effectuado, con estar el tiniente preso y Albión en la fortaleza, y si no hay nueva en la frontera que sea de guerra, y si las otras fortalezas están bien en orden, paréceme que deuo escusar mi hyda, por lo que agora diré.

En esta tierra no se trata agora otra cosa, sino desta escaramuça de Gibraltar, y de las prouisiones que sobre ello se harán en esta costa, y si entre ellas viessen que vna de las principales era yrme yo á Perpiñán, tengo por cierto que no faltaría quien murmurasse y discantasse sobre ello. Porque si viessen los moros á Tortosa, no estaría yo bien en Perpiñán, donde no han menester socorro, y estoy muy bien en Barcelona, porque estoy en medio de la costa, y puedo acudir á la

<sup>1</sup> Gomus Suarez de Figueroa. Vide epist. 42.

<sup>2</sup> De his uberior fiet deinde sermo.

parte que más neçessidad tuuiere: quánto más que dentro de nueue leguas de Barcelona está lo más peligroso, y entra en esto Mataró, y otros lugares flacos: de manera que, bien considerado este motiuo, por no ser conueniente, no cumpliría que se publicasse, ni que la gente lo entendiesse.

Pues si dixésemos que era por sospechas de Francia, menos conuendría; porque haviendo pregonado en Francia que nadie ose dezir que ha de hauer guerra entre la M.<sup>t</sup> C.<sup>a</sup> y el xpianísimo Rey, sería mostrar ó desconfianza ó temor; que ni[n]guna destas cosas parescería bien á la gente.

En la carta que los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> me scriuen, parece que “dezir que vaya á buscar delados,, conuendría para este caso; y avnque es verdad, que este apellido tiene más color, no le falta su respuesta; y es que los catalanes no están tan mal entendidos en saber dónde ay delados, que para hauerlos de buscar, y hallar, no sepan cómo ha de ser; y así como murmuran del gouernador, porque fué á Gerona, que es tierra pacífica, y dexó de hyr á otras, donde hallara mejor recado, lo mesmo podrían dezir de mí, pues yendo á Perpiñán, me apartaría de la marina para los moros, y ansimesmo me apartaría también de los delados. Quánto más que en esta tierra tienen por muy gran desautoridad, andar el visorey á caça dellos, porque nunca se vió ningún buen effecto; y no embargante que en hazello echan á perder los negocios ciuiles y criminales de la audiencia, pierden su tiempo y su autoridad; porque al delado no le toma sino el que anda á pie, y haziendo la vida como él por la montaña. Ni tanpoco conuendría agora usar deste motiuo, pues Antonio Roca se va, y su quadrilla está deshecha, y no ha estado la tierra muchos días ha tan buena, ni con esperanças de star mejor, y no faltaría quien dixesse que al tiempo que huuo delados no salí, y que salgo agora que no los ay. Y como la conseruación del crédito sea mucha parte en todos los negocios, y más en Cataluña, no sería bien perdelle en esto.

Pues si dixesse que yua á sólo ver las fortalezas del principado, parece muy fuera [de] propósito; pues no teniendo que proueer en ellas, ni que quitar ni que poner, ni lleuando dineros ni

prouisiones para hazer cosas importantes, sino sólo saber qué gente, qué moniciones, qué bastimentos ay, para esto sólo más parece que es cosa de vehedor ó de otro hombre, que no para mí. Quánto más que, estando Perpiñán de la manera que está, que ni están perdonados, ni sentenciados, no sería justo yr allí, sino á hazer justicia, porque no dixessen que sólo voy á la execución del dinero que allí se haze. Mas como quiera que por otras tengo escrito, que no está la cosa para poderse executar, ni están presos delinquentes, que con breuedad se puedan sentenciar, esta causa me mueue mucho, á mi parecer, para que la yda no deua ser, sino con muy gran fundamento; y siendo esta la primera salida que tengo de hazer, ya V. S. puede ver qué crédito se ganaría para las otras.

Quánto más que sabrá V. S. Rma. que, quando S. M.<sup>t</sup> me hizo merced deste cargo, viendo yo la necessidad que algunas vezes hauría para mis salidas, diziendo que con solos mis criados no se podía hazer effecto, si no me dauan alguna capitania, ó no me pagaua S. M.<sup>t</sup> alguna gente de á cauallo, como la paga al duque don Fernando <sup>1</sup> y á otros, que no tienen delados, ni tanta necessidad como ay en esta tierra, para esto se me respondió que lo que más cumplía á su real seruicio, era residir aquí siempre <sup>2</sup>, y que assí lo hauían hecho los passados, y que de aquí se gouernaua mejor la tierra, y que con esto no era menester gente: y luego después de llegado á esta ciudad, S. M.<sup>t</sup> mandó escriuir que me aparejasse, porque holgaría que fuesse á Perpiñán para que se prendiessen los delinquentes; y respondiendome yo á S. M.<sup>t</sup> la falta que tenía de alguna capitania y de otras cosas que hazían á este propósito <sup>3</sup>, me mandó responder sobre ello, que pues assí era, que no curasse de la yda. De manera que yo querria mucho entender esto, porque quando pido gente para salir, me responden que no es menester salir, y quando pienso que no es menester, entonces me mandan que salga. Viendo esto, y partiéndose de aquí don Françés <sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Ferdinandus de Aragon, dux Calabriae, Valentiae prorex.

<sup>2</sup> Cf. Append., n. 6.

<sup>3</sup> Vide supra, epist. 2, pag. 8.

<sup>4</sup> Franciscus de Beamonte.—His, a Borgia nunc dictis, confirmantur ea,  
S. FRANCISCI BORGIAE, TOM. II.

por él torné á supplicar á S. M.<sup>t</sup> que la merced que me hauía hecho en prometerme vna encomienda, se conuertiese en hazermela de vna capitania, ó si desto no fuesse seruido, me hiziesse merced de pagar alguna gente de cauallo, no por otro respecto, sino por poderle mejor servir, y también me respondieron que no hauía lugar. Por donde para entender esto, querría mucho supplicar á V. S. Rma. me hiziesse merced de scribir á S. M.<sup>t</sup>, ó mandarme proueer de alguna capitania, ó pagarme alguna gente de á cauallo, que acompañe este cargo; que yo aquí no pido nada para mí, pues para servir á S. M.<sup>t</sup> no me falta sino el cómo, que en lo demás á nadie daré ventaja. Sólo querría assegurar que, ya que tomo el trabajo y gasto mi hacienda, y ya que aventurare la vida cada vez que se offresciere, la honrra á lo menos no se pierda con todo ello, en mandarme S. M.<sup>t</sup> salir algunas vezes con dos de cauallo, hecho un comisario, y á cosas que no sean de mucha sustancia. Porque esto es lo que siento; que en verdad, siendo cosas importantes á su seruicio, y dándome gente y recado con que yo pueda hazer el officio con el autoridad que se requiere á su seruicio, tendría por muy gran merced entonçes que cada día me viniessen co-reos, offresciéndose cosas en que poder servir á S. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>.

Y si á V. S. Rma., vistas todas estas razones, siempre le paresciere que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> que yo vaya, por algunas causas que V. S. deue saber, que yo no las sé, me partiré cada vez que me lo escriuiere. Aunque si me viene recado

---

quae supra, epist. 7, pag. 20, 21, adnotauimus, tum de *commenda* a Caesare Borgiae promissa, tum de hujus rei familiaris mediocritate.

<sup>1</sup> Versus, qui hic sequuntur, habentur in exemplari ad Franciscum de los Cobos: «Porque para esto, ni soy tan galán, ni tan perdido por Barcelona, como el señor arçobispo de Çaragoça, que haya gloria, aunque me quiere á mí tanto la señora Ferrera como á él, porque no dexo de seruirle en lo que puedo, y sin ningún interesse. Y como en todas mis cosas yo no tenga otra confiança, sino en V. S., ni espero sacar fruto, si no fuere por sus manos, supplico á V. S. no se importune con todo esto que escriuo, antes me haga merced de poner en ello el remedio que yo espero, que justo me parece; pues por sus cartas y mandamientos me muevo á trabajar y gastar mi hacienda, teniendo tan poca y teniéndola tan empeñada, assí también me venga de sus manos el remedio, como siempre lo he rescibido dellas.»

de Perpiñán, que hay necesidad de mi yda, yo me partiré sin aguardar esta respuesta, como arriba digo, porque para lo que toque al seruicio de S. M.<sup>t</sup> no faltará mi persona; y si V. S. Reverendíssima me mandare que vaya, también me mande escribir de dónde he de proueer las faltas que hallare en aquellas fortalezas, porque sería muy grande desautoridad yr las á ver, y no las remediar. Y porque al señor comendador mayor de León <sup>1</sup> escriuio lo mesmo en respuesta de su carta, no respondo agora con éste á la carta que en nombre de S. M.<sup>t</sup> se me escriuio, porque este correo me dize que va á Valladolid, y de ay yrá á la corte; y también porque no tengo respuesta de Perpiñán, y en teniéndola responderé á todo. La marquesa besa mil vezes las manos á V. S. Rma., cuya Ilma. persona y estado N. S. guarde y acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á XXII de Setiembre M. D. XXXX. \* Seruidor de V. S. Rma.,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 46

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 29 SEPTEMBRIS 1540 <sup>2</sup>.

Commendatitias litteras, in clericorum favorem a se nuperrime datas, explicat.—Urbis moenia aedificantur.—Instruitur navis.—Capite plexus est, qui abbatem Funes occiderat.—Litteras avet accipere.

Muy Ilte. señor. En este día tengo escrito á V. S. la determinación de los clérigos en los XXIII mil ducados; y porque ellos quisieron vna carta mía, en que yo supplicasse á V. S. la merced

<sup>1</sup> Clausula epistolae, in exemplo ad Franciscum de los Cobos misso, est hujusmodi: «Y porque al señor Car.<sup>t</sup> de Toledo escriuio lo mesmo en respuesta de su carta, no respondo agora con este á la carta que en nombre de S. M.<sup>t</sup> se me ha escrito, porque este correo me dize que va á Valladolid y de ay yrá á la corte, y también porque no tengo respuesta de Perpiñán, y en teniéndola responderé á todo. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María mil vezes. Y porque tengo respondido á las cartas de V. S. de XXIX del pasado y dádole cuenta de todo lo de aquí, no offresciéndose agora otra cosa, Nro. Señor guarde la muy Ilte. persona de V. S. y su estado acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á XXI de Setiembre M. D. XXXX.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 46, duplici folio.

que por ella verá, no pude dexar de hazerlo, por contentarles; pero como mi intinción no sea sino hazer y querer lo que más cumpliera al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, esto es lo que á V. S. suplico que se haga, pues me va á mí más en ello que en todo el resto.

Ellos han venido en el concierto de los xxiiii mil ducados, como digo, pero todauía me parece que tienen esperança que se les ha de quitar algo dellos, por la carta que escriuí á V. S. que tenía el abad May <sup>1</sup>; y por este fin, tanto como por el alargamiento de los plazos, embían á consultar con V. S. este negocio. Yo no sé lo que allá se hará por ellos; pero paréçeme que en cualquier merced que se les hiziere, que no sea pagar esta cantidad concertada, ó alargarles los plazos como ellos quieren, deue V. S. dezirles, que se les haze la merced para que ellos hagan lo que deuen en la obra de la marina, porque será muy difficultoso y muy trabajoso acabarlo con ellos, si no fuere con este torçedor.

En esta obra de la marina se da toda la prissa que se puede, y anda muy adelante el baluarte, y aun no me falta el cuydado que es razón de verlo muchas vezes, pues para níguna cosa salgo de casa las más vezes, sino para ver esta obra, y lo que se haze en la galera bastarda <sup>2</sup>, la qual va ya muy adelante, y ha de ser muy gentil pieça.

Esta semana passada se hizo quartos de vno de los que se hallaron en lo de Ripoll en la muerte del abad Funes <sup>3</sup>, y se tiene mucho cuydado en hauer á las manos los otros, y en castigar muy bien este caso. Todo lo demás de aquí está muy bueno, á Dios gracias. Y porque en xix y en xxiii del presente tengo escrito á V. S. muy largamente y dádole cuenta de todo lo de aquí, demás de hauer respondido á sus cartas, en esta no me queda que dezir, sino que la marquesa y la señora doña Joana y estos niños <sup>4</sup> besan las manos á V. S. y todos las besamos mil

<sup>1</sup> Clemens May. Epist. 43.

<sup>2</sup> Vide supra, epist. 18 et 24, pag. 54, annot. 2, et pag. 64, annot. 3.

<sup>3</sup> Egit de hoc facinore supra, epist. 43.

<sup>4</sup> Intellige Francisci Borgiae liberos. Sunt autem Carolus, natu major, in lucem editus Matriti, 1530; Elisabeth, Methymnae Campi nata, ineunte

vezes á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxix de Setiembre M. D. xxxix.

Cada hora estoy aguardando la respuesta de lo que se huviere hecho en lo de Salças. Pienso que lo deue causar este detenimiento entender Joán Muñoz de Salazar en hazer los memoriales necessarios de todo lo que ay en aquella fortaleza para entregarlos: en sabiendo lo que se huviere hecho, lo escriuiré á V. S.

\* Después me ha parecido que si queda á la voluntad de los clérigos y á su disposición lo de la marina, no creo harán cosa buena: y por esto parece que la merced que se huviere de hazer sería bien viniese aquí remitida, porque no se den las morçillas sino á quien matare el puerco. Y si en esto ay algún inconueniente, hágase todo como V. S. mandare, que yo no estoy más obligado de morder y trabaia en esta obra que S. M.<sup>t</sup> me tiene mandado, y quando no passare adelante, no será por mi culpa. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 47

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Litterae perpinianenses sibi redditae.—Qui Salsularum arcem tenet, suum ad Caesarem filium statuit mittere.—Litteras prorex eidem Caesari dat.—Rogatur Cobos ut litterarum notas Borgiae idem scribat, quibus prorex commode utatur, cum aliquid significandum sit, quod aliis occultum esse oporteat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Después de hauer escrito á V. S. lo que verá por mis cartas, estando ya çerrado el maço y para partirse el correo, me llegó otro de Perpiñán con cartas de Johán Muñoz de Salazar, en que me da auiso quel tiniente de Salças determina de embiar su hijo á Flandes á S. M.<sup>t</sup> Plega Dios que dé allá me-

1532; Joannes, qui lucem adspexit in oppido Bellpuig, anno 1533; Alvarus, Toleti ortus 1534; Joanna, quae anno 1535 aut sequenti Matriti in mundum venit; denique Ferdinandus, Dorothea, Alphonsus, ex quibus ille 1537 Matriti, hic Toleti anno fere 1539, Dorothea vero Vallisoleti 1538 natalem diem habuere.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 52, duplici folio.

por respuesta de la que dió aquí su padre, que yo no puedo dezir á V. S. que sé en ello más desto, y por parecerme muy necesario que V. S. lo sepa, escriuo esta carta, para que con ello se pueda mejor determinar lo que cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

Y porque S. M.<sup>t</sup> sepa también lo que passa allá donde está, me ha parecido también escriuirle essa carta dándole cuenta dello <sup>1</sup>. Supplico á V. S. que me haga merced de embiarla á V. M.<sup>t</sup> con el primer correo, juntamente con las otras que van en el maço.

También me escriue el dicho Joán Muñoz que algunos soldados, bachilleres, de Salças, ayudan al tiniente en sus respuestas, y están de su parecer, de lo qual me dize que son alabados por los perpiñaneses, por lo bien que guardan sus priuilegios, á lo qual se puede dezir, que entre ruyn ganado no ay que escoger. Y si es verdad que también en esto cabe vn letrado de Perpiñán, si se le prueua alguna vellaquería, yo le mostraré cómo aconseja á los alcaydes de S. M.<sup>t</sup>

Algunas vezes me acuerdo hauer escrito á V. S., acordándole, que assí para estas cosas, como para otras que se suelen offerer, sería bien que yo tuuiesse aquí alguna cifra <sup>2</sup>, para que en caso de necesidad me aprouechasse della, huiendo de scriuir á S. M.<sup>t</sup> cosas de importancia ó á V. S., que si le parece que ay necesidad dello, que me haga merced de mandármela embiar. Y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de octubre de M. D. xxxx. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Vide epistolas proxime sequentes.

<sup>2</sup> Ms. *sifra*.

BARCINONE 1 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Aperit cur iterum eodemque die scribat.—Quae ratio sit ineunda ut animus illius, qui Salsularum arcem tenet, introspiciatur.—Castelbonenses veniunt ut negotia ditionis suae componant.—Perpinianenses aegre adducuntur ad ferenda pro bono communi imposita onera.—Sacrae fidei quaesitor barcinonensis, una cum prorege, commendatario scribit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Después de hauer çerrado essotra carta <sup>2</sup>, me ha parecido escriuir esta, por dar auiso á V. S. de vna diligencia que quiero hazer, porque me parece que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Determino despachar esta tarde á Joán Muñoz de Salazar, y escriuirle que por vías indirectas y con mucha cautela procure de entender si andan algunos tratos deste tiniente <sup>3</sup> con Francia, por las mejores vías y maneras que pudiere; y demás desto, procure de saber, por las mismas vías y con las mismas cautelas, del tiniente, qué fueron las causas que le han mouido á no obedecer las prouisiones de S. M.<sup>t</sup>, porque todauía será muy bueno saber y tener descubierto en esta negociación lo más que se pudiere saber <sup>4</sup>. Porque si este hombre quiçá dixere, que no quiso entregar esta fortaleza por parecerle que S. M.<sup>t</sup> le desonrra en quitársela, en este caso me parece dar auiso á V. S. que aquí está á disposición de S. M.<sup>t</sup> la fortaleza de Beluer, porque está vaca, para que piense si sería expediente dezirle que se trabajará en que S. M.<sup>t</sup> le haga merced della, para ver si con esto se podría acabar con él que entregasse á Salças. V. S. verá esto, y me mandará dar auiso de lo que más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, que yo aquí en lo entretanto no dexaré de buscar los mejores medios que pudiere, para ver si á buenas se le podrá dar á entender que obedezca los mandamientos y prouisiones de S. M.<sup>t</sup>; y también será bién saber si lo haze por miedo ó falta de seguridad de su persona, para que en todo se prouea conforme á la necesidad que huuiere. Y con los soldados no tengo por inconueniente,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 53, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>3</sup> Jacobus Saula.

<sup>4</sup> Lege epistolam, quae proxime sequitur, ubi perspicue narratur quid hactenus Salsulis acciderit.

especialmente con los castellanos, que se trabaje de oler cómo están, y lo que pretiende el alcayde, y trabajar de tenerlos seguros con los dineros de la paga que está en Perpiñán, los quales se dexan de pagar por no cumplir este tiniente los mandamientos reales. Esto es lo más que me parece que se puede hazer hasta en tanto que viene la rēspuesta de V. S.

Y porque este negocio está ya quasi público, por lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> me ha parecido publicar, que el tiniente ha querido consultar ciertas cosas primero que entregar la fortaleza, y que esto es ya cosa ordinaria.

Los síndicos de Castelbó <sup>1</sup> comiençan ya á venir para acabar de resolver este negocio del vizcondado; supplico á V. S. mande escriuir lo que se les ha de dezir, y lo vltimo que se ha de hazer; escriuiéndoles tanbién á ellos, porque con más calor lo hagan, porque á lo menos queda sacada en limpio la verdad deste negocio.

Joán Muñoz de Salazar escriue la dureza destes cónsules de Perpiñán, sobre los xxx hombres para la obra y las azémilas; y como quiera que por justicia no se podría proueer con rigor, porque ellos la tienen en este caso, por esto con maneras he trabajado en hazello á buenas, y assí son contentos de dar las azémilas, y en lo de los hombres ando en concierto con el síndico que aquí tengo. No sé en qué parará, que muy escandalizados los tiene[n] agora otros seys ó siete delinquentes que tengo presos, de los quales me dizen que ay tres ó quatro muy culpados, de los quales no digo nada hasta que los vea en la horca. El auto sobre lo de las azémilas embió con este á V. S.

Este correo yua con el despacho del inquisidor <sup>2</sup> y mío sobre la quarta <sup>3</sup>; y sobreuiniendo esto de Salças, como él no estaua despachado sino á las xx leguas, me ha parecido darle alguna ventaja porque vaya con más diligencia. Supplico á V. S. que

<sup>1</sup> Supra dictum jam est de hac ipsa re.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Loaces.

<sup>3</sup> Ms. *quarto*. Sermo est, ut videtur, de quarta parte ex fructibus ecclesiasticis cedenda imperatori, de qua re saepe in superioribus dictum fuit.

me mande responder con ella; y N. S. guarde la muy llt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Octubre de M. D. xxxx.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 49

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Narrat quid acciderit in constituendo novo arcis Salsularum praefecto, Joanne de Sancto Clemente, qui eam tenuerat, demortuo.—Dubitat Borgia quid consilii capiat.—Mentem Francisci de los Cobos avet cognoscere ut in viam se det Perpinianum versus.

Muy llt.<sup>e</sup> señor. Aunque pienso que á V. S. se le acordará todo lo que en esta prouisión de Salças ha passado, no dexaré de dar vna breue cuenta por lo que toca á mi descargo. Quando murió don Joán de Sancto Clemente, alcayde desta fortaleza, visto que S. M.<sup>t</sup> estaua en Francia, y que don Serafín Çentellas era cuñado del alcayde, y que la hermana le daua priessa para que se metiesse en la fortaleza, para guardar lo que cumplía al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y á su honrra della, con el parecer de algunos del consejo, porque no quedasse una fortaleza tan importante en poder de teniente, yo prouey al dicho don Serafín, como lo escriuí á V. S., hasta que S. M.<sup>t</sup> proueyesse de otro. Y por mucha prissa que yo me di, ya estaua el dicho tiniente <sup>2</sup> proueydo por S. M.<sup>t</sup>, de lo qual no sólo no supe yo níguna cosa, mas avn escriuíó S. M.<sup>t</sup> al gouernador de Rossellón que la proueyesse y ayudasse en lo que tuuiesse necesidad, aunque después fué forçado que el dicho gouernador viniesse á mí para el remedio, y assí se dió para entonçes. Después de algunos días me mandó S. M.<sup>t</sup> que con mucha diligencia prendiesse y castigasse este teniente, y quiçá pudo ser porque el dicho gouernador no lo podía tan bien hazer; mas de qualquier manera que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 54, duplici folio.—In eundem sensum scripsit prorex Caesari ac gubernatori Hispaniae, cardinali Tavera, epistolas, quae inveniuntur in eodem *Cod. Paris.* K, 1696, 50, 55, quasque idcirco non edimus, quia cum nostro exemplari conveniunt.

<sup>2</sup> Jacobus sive Didacus (Jaime) Saula.

fuesse, como yo no miro sino lo que cumple á su real seruicio, parescióme que hauía algunos inconuenientes en mouer esta negociación, porque tenía á este tiniente en opinión de hombre aparejado para hazer toda vellaquería. Y porque en este tiempo que estáuamos parecía mejor dissimular algo con sus culpas, que no poner esta fortaleza en condición, consulté con V. S. sobre ello, y parescióle bien la consulta, según me scriuió, y con esto tuue por bien de consultar con S. M.<sup>t</sup>, y mandáronme que sobreseyesse en el negocio. Agora postreramente viniendo sobre lo consultado la prouisión de Flandes, para que se entregasse la fortaleza á mossén Albión <sup>1</sup>, nombrando aquí el portero de cámara, embié el despacho conforme á lo que su majestad mandó, el qual después de hauerle presentado al dicho teniente, no sólo no le ha obedescido, mas avn ha respondido, según escriue Joán Muñoz de Salazar, que tres vezes ha de hoyr de la boca de S. M.<sup>t</sup> que se la entregue, y otras palabras. Y porque estas pensé yo siempre dél, con esto consulté á V. S. sobre ello, y de hauerlo hecho, no me pesa nada agora. Pluguiera á Dios que yo huiera salido ruyn profeta. Mas como quiera que deste hombre no se podía esperar otra cosa, tanpoco se podía profetizar ninguna otra; y avnque en todo esto passado yo no haya sabido ni entendido ninguna cosa que á mi cargo fuesse, no dexo por cierto de tener toda aquella pena possible, pues en qualquier parte que estuiera, lo sintiera mucho, cuánto más en Cataluña. Y assí mouiendo la voluntad que tengo de seruir, estuue luego para partirme, y helo dexado de hazer por consultar con V. S., y por no dar passo en vn negocio tan importante, sin su orden y mandamiento. Porque este negocio, ó se ha de tomar á buenas ó á malas. Si ha de ser con rigor de gente y lo demás, lo que no parece que cumple, poco haré yo al caso con mi persona sola yr á çercar á Salças; y si ha de ser á buenas, y assegurando este hombre, ó guiándole, ó jugando con él de alguna treta; para esto tan bien y mejor lo podré hazer de aquí que de Perpiñán, porque de mi yda no se siga al-

---

<sup>1</sup> Joannes Albion.

gún mouimiento mayor, no sólo en el dicho tiniente, mas en essa frontera de Francia, y más respondiendo los soldados lo que V. S. vee que responden. Mas como quiera que sin consultar, yo no me quiera determinar cuál destos dos caminos tomaré, á este fin escriuo con este correo, auisando á V. S. de lo que passa, supplicándole me mande con breuedad escriuir, y proueer lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Y si á V. S. le paresciere que vaya, sea dándome orden de la manera que esto se deue hazer; que, cierto, en este caso hallo algunos inconuenientes, assí por estar Salças muy bien proueída de bastimentos, como por estar tan desuergonçado este traydor, y más en este tiempo, que andan las cosas tan preñadas; pero no embarcante esto, me partiré en la mesma hora que V. S. me lo mandare, porque desta manera sé que no podré herrar en nigura cosa que hiziere.

Con todo me [he] holgado de saber que no sean pagados los soldados de Salças, porque el día que Joán Muñoz de Salazar hauía de partir para pagarlos, llegó el despacho que yo embié de S. M.<sup>t</sup> Y no obstante que de todo lo susodicho Joán Muñoz da cuenta á V. S., no quiero dexar yo de embiar vn traslado de las demandas y respuestas del tiniente, para que sobre ello vea V. S. lo que más cumple. Y no he querido despachar correo de aquí á S. M.<sup>t</sup> á Flandes, porque no quiero hazer nada, sino por mano de V. S. Ay embió vn despacho á S. M.<sup>t</sup>, en el qual le doy la mesma cuenta: V. S. le despache con la diligencia que le parescerá que conuiene al negocio, y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Octubre de M. D. XXXX.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 50

## CAROLO V IMPERATORI

Superiores litteras prorex commemorat.—Caesaris responsionem exspectat.

BARCINONE 1 OCTOBRIS 1540<sup>1</sup>.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Yo embié el despacho de V. M.<sup>t</sup> por la orden que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 56, duplici folio.

se me dió, nombrando aquá el portero de cámara, el qual tomase la fortaleza de Salças y la entregasse á mossén Albión <sup>1</sup>, como V. M.<sup>t</sup> lo mandaua; y llegados allá, y notificando las prouisiones á Jayme Saula, tiniente de la dicha fortaleza, no sólo no las ha querido obedecer, mas aun me dizen que ha dicho algunas palabras desonestas. Y porque assí desto, como de todo lo demás que en este negocio ha passado, escriuo más largo al Comendador mayor de León <sup>2</sup>, para que lo comunique con V. M.<sup>t</sup>, y embío vn traslado de las demandas y respuestas que con el dicho tiniente han passado, por partirse este correo con tanta prissa, no podré escriuir á V. M.<sup>t</sup> tan largo como quisiera, sino remitirme á lo que digo. Y porque yo no haré ni[n]guna prouisión en este negocio hasta ver lo que V. M.<sup>t</sup> manda, por ser tan importante, muy humildemente supplico á V. M.<sup>t</sup> que sea seruido de mandarme escriuir con breuedad lo que más cumpliere á su seruicio, porque conforme á ello yo me emplee en esto, como es razón. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. é imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados deseamos. De Barcelona á primero de Octubre 1540. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 51

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 1 OCTOBRIS 1540 <sup>3</sup>.

Jacobum Saula Caesari filium suum mittere, ait Borgia. — Quid perpiñanenses obloquantur, refert. — Imperatoris litteras exspectat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Después de hauer escrito á V. M.<sup>t</sup> <sup>4</sup>, tengo entendido con vn correo que es llegado de Perpiñán, quel tiniente Jayme Saula determina de embiar su hijo á V. M.<sup>t</sup> Lo que con él responderá á lo que V. M.<sup>t</sup> le tiene mandado, yo no sé lo que es; plega Dios responda mejor el hijo de lo que ha respondido el padre. Entretanto que esta respuesta viene, llegará la consulta que á Castilla tengo embiada, y assí conforme á lo que me scriuieren se entenderá en lo que cumple al seruicio de

<sup>1</sup> Joannes Albion.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 57, duplici folio.

<sup>4</sup> Vide epist. superiorem.

V. M.<sup>t</sup> Aunque no dexaré, mientras esto viniere, de trabajar en entender deste alcaide qué es su intinción, y qué le mueue á no obedecer en esto de la fortaleza; y assí por vía de Joán Muñoz de Salazar, como por otras, prouaré atraherle lo mejor que pudiere á obedecer. Nuestro Señor lo encamine como yo pueda seruir siempre á V. M.<sup>t</sup>, como lo desseo.

También me escriue el dicho Joán Muñoz de Salazar que algunos soldados bachilleres de Salças ayudan al tiniente con sus respuestas, y están de su parecer, de lo qual me dize que son alabados por los perpiñaneses, por lo bien que guardan sus priuilegios, y puédeseles dezir, que entre ruyn ganado no ay que escoger. Y si es verdad que también en esto cabe vn letrado de Perpiñán, si se le prouare alguna vellaquería, yo le mostraré cómo aconseja á los alcaides de V. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona primero de Octubre 1540.

\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

52

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 12 OCTOBRIS 1540 <sup>2</sup>.

Propediem iturus est Borgia Perpinianum. — Castelbonenses, qui Barcinonem venerant, in suum oppidum revertuntur, Perpinianum ad negotia rite tractanda postea conuenturi. — Manum rebus conficiendis, ibidem prorex admovebit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Rescibí la carta de V. M.<sup>t</sup> de los viii del presente á los xi del mesmo; y porque estoy entendiendo en mi partida, como V. M.<sup>t</sup> lo manda, para Perpiñán, y escriuo largo al Comendador mayor de León <sup>3</sup>, no lo seré en esta en este caso, en más de dezir á V. M.<sup>t</sup> que me partiré dentro de tres ó quatro días, y que de allá daré auiso á V. M.<sup>t</sup> en todo, como es razón.

Los síndicos del vizcondado de Castelbó han venido; y por-

<sup>1</sup> Quae in hac epístola continentur, pleraque ipse prorex commendatario legionensi, Francisco de los Cobos, scripsit, epist. 47.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 60, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. sequentem.

que algunos dellos traen los poderes algo deffectuosos, no se ha podido entender en el effecto de su negocio. Vuélense allá para traerlos cumplidos, y han de ser en Perpiñán á los xxv del presente, á donde se dará conclusión en todo. Y pues estaré allí, se entenderá en la justicia de los presos, y se procederá en el castigo dellos conforme á sus culpas: y en lo que toca á los hombres y azémilas que han de dar para las obras de aquella villa, se tendrán todas las buenas maneras que conuiniere, para el buen effecto del negocio, y se dará á V. M.<sup>t</sup> cuenta del successo de todo. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xii de Octubre M. D. xxxx.

\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 53

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 OCTOBRIS 1540<sup>1</sup>.

Viam prorex declarat, qua revocari ad officium possit Jacobus Saula.—Bernardus de Pinos, qui hominem novit, optimam de eo spem habet.—Marchionissa de Lombay aegrotat.—Henricus Borgia, cardinalis, proregis frater, immatura morte correptus est.—Prorex propediem se in viam committet, Perpinianum versus.—Gaudium ex victoria a Bernardino de Mendoza reportata.—Castelbonenses in suum oppidum reversi, Perpinianum, ut negotia conficiant, accedent.—Lis comitis de Modica pro aequo et bono composita.—Aliae quam plurimae in suprema justitiae curia diremptae lites.—Quid acciderit cum nobili viro de la Roca, commemoratur.—In carcerem hic conjectus est.—Gratias agit prorex de sollicitudine Francisci de los Cobos erga ipsum.—Ducem de Cardona ad saniora consilia cogitat reducere.

Muy Iltr.<sup>e</sup> señor: Después que escriuí á V. S. el successo de Salsas<sup>2</sup>, viendo la importancia deste negocio, he procurado de saber á qué casa de Cataluña se arrima este tiniente<sup>3</sup>, para procurar su redución por medio della, y hallé que por ser hechura, según tengo entendido, de la casa de don Bernat de Pinós, cuñado del vicicanciller, y tener mucha amistad con él, y

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1695, 59, quadruplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 48 et 49.

<sup>3</sup> Jacobus Saula.

dar mucho crédito á su persona, que sería parte para ponerle en razón; y embiando por él á su casa, supe que estaua en Vrgel en unos lugares suyos. Despachéle vna posta con toda diligencia; y aunque él nunca la corrió, es tan honrrado cauallero, y dessea tanto el seruicio de S. M.<sup>t</sup>, que luégo vino por la mesma posta; y después de hauerle comunicado el negocio de Salsas, quise saber si entendía las causas que mouieron al tiniente á no obedecer lo que S. M.<sup>t</sup> mandaua. Díxome que tenía por cierto que, por tenerse el tiniente por hombre honrrado, pensaua él que tendría por desonrra y affrenta quitarle el cargo de tiniente, hauiendo tantos años que le tiene; y esto pensaua que lo causaría; pero juntamente con esto me dixo, que se podía tener seguridad de su persona, porque él le tenía por tal, que no haría cosa que no deuiesse, aunque hauía hecho esto. Roguéle que cumplía al seruicio de S. M.<sup>t</sup> que él se partiesse luégo á Salsas á persuadir al dicho tiniente el mal que haze en no obedecer las prouissionses de S. M.<sup>t</sup>, y las causas que da en ello para toda indignación, y aconsejarle que no lo passe más adelante, prometiéndole en mi nombre, que trabajaré en que S. M.<sup>t</sup> le haga merced del mesmo cargo de tiniente, y juntamente con esto que estoruasse la yda de su hijo; y en caso que fuesse partido, que le embie á llamar que se buelua; y pues vna vez estuuiere dentro de la fortaleza, que no salga della hasta que yo vaya allá; porque me parece que se ganará mucho en estar dentro de la fortaleza el dicho don Bernat, pues con estar allí su persona, parece que se podrá tener la seguridad que agora se reçela. Y porque allá ni el alcaide ni otros tengan ocasión de pensar en la causa de la yda de don Bernat, he concertado que se vaya drecho á vn heredamiento que tiene cabe Salsas, con fin de verle, para que con este achaque, mejor pueda hazer lo que arriba se dize, y con más dissimulación. Después aquí no tengo nueva ninguna ni carta de Joán Muñoz de Salazar ni de mossén Albión, que estoy con mucho cuidado, aunque parece ser buena señal no hauer escrito nouedades ningunas en este caso; y también temo que Joán Muñoz no esté mal dispuesto, porque tengo mandado al hoste de correos de

Perpiñán que no dé cauallos á nadie que venga para aquí, sin que primero auise dello al dicho Salazar.

Estando despachando al dicho don Bernad, porque me parescía que cumplía que él fuesse llegado allá antes de mi partida, por no hyr desalumbrado en este negocio, y por tener entendida la voluntad del dicho tiniente, pues allende desto también hauía de aguardar la consulta de V. S., en este punto llegó el correo que V. S. embió despachado á los VIII del presente, por el qual tengo entendido que á V. S. le parece que este negocio se trate antes por vía de negociación que de rigor, aunque en tal caso podría venir, que sería menester vsar de lo vno y de lo otro. Para esto tengo por cierto que ningún mejor medio, quel que staba comenzado, se podía vsar; y assí, siguiendo la orden del memorial, yo le di vna de las cartas que venían para los caualleros, y en crehencia de S. M.<sup>t</sup>: le torné á encomendar mucho el negocio, dándole auiso de mi partida, y significándole lo mucho que cumple la breuedad deste negocio. Y no he dexado de aprouecharme de algunos medios del memorial, para que este tiniente venga al effecto que desseo, especialmente en prometelle que será tiniente como lo era, porque esto me parece que le haze al caso; y assimesmo porque su hijo no estorue este negocio, le he hablado en lo de las veguerías. Sólo he reseruado el pujage, porque don Bernat no lo ha señalado, y assí trabajaré de reseruarlo, si ya no fuere en caso que assí cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup>; porque en este caso estoy determinado de buscar todos los medios necessarios, assí por mi persona, como por otras, para hauer esta fortaleza á las manos, aunque me sepa costar de mi sangre y de mi hazienda, y para esto me partiré luégo, aunque quiero que don Bernat me lleue dos ó tres días de ventaja por lo que tengo dicho. Y crea V. S. que para estoruar mi yda, ni hará al caso estar la marquesa mal parida de vn hijo <sup>1</sup> y en la cama, ni hauerme llegado la nueva del fallecimiento del Rmo. Cardenal mi hermano <sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Hujus filii mentio non fit supra, in vol. I, pag. 616-652, ubi reliqui Francisci Borgiae et Eleonorae de Castro liberi recensentur.

<sup>2</sup> «In ipso itinere, dum Romam pergebat, occupavit eum mors Viter-

pues ya V. S. vee ell autoridad que mi casa pierde, allende de perder yo vn hermano á quien tanto quería. Sea Dios loado por todo. No me detendré más de tres ó quatro días, que serán menester para hazer los lutos; pues todo se ha de posponer, offresciéndose cosa que toque al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, por más trabajos que me vengan.

En las cosas que se han de proueer en Perpiñán, assí en las fortalezas como en lo demás, se guardará la orden que V. S. manda; y lo que toca á esto, dexaré para después de llegado. En lo del perdón, no ay duda, sino que andando las cosas como andan, cumplirá que esto se concluya.

Ya V. S. puede pensar, siendo la nueua de la vittoria de don Bernaldino tan eçelente para estos reynos, quán grande sería el contentamiento que nos daría, que en verdad, con toda mi tristeza me alegró infinito la buena nueua <sup>1</sup>. Sea N. S. alabado por ello, y guarde al señor don Bernaldino, que muy gran cuydado tengo de su salud. Supplico á V. S. me mande escriuir lo que della se supiere.

Los de Castelbó han llegado aquí; y porque vnos trayan bastante el sindicado, y á otros les faltaua, después de hauer-

bii, 16.<sup>a</sup> Septembris 1540, vigesimo secundo vitae anno nondum expleto.» *Ibid.* I, 416. Vide locum. Nostra vero epistola confirmatur Borgiam cardinalem Septembri mense obiisse, ut passim scriptores tradunt; quare mirum sane est haec scribi in opere: *Manual de novells arditis, vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 88: «OCTUBRE [1540]. DILUNS XXV. E dit día entrá en la present Ciutat, venint de Castella, lo Reverendíssim señor Cardenal de Borgia, que va la via de Roma per mar.—DIMECRES XXVII.—En aquest día los honorables consellers ab prohómens anaren á visitar lo Illustre e Reverendíssim cardenal de Borgia, que va á Roma per mar.»

<sup>1</sup> «Los corsarios argelinos y berberiscos... cayeron á 10 de Setiembre sobre... Gibraltar...: saqueáronla y lleváronse gran número de cautivos... D. Bernardino de Mendoza... avistólos cerca de la isla de Arbolán, embistió con ellos, derrotólos..., y recobrando la presa y los cautivos, volvió triunfante á España.» ORTIZ DE LA VEGA, *Crónica de las dinastías austriaca y borbónica*, lib. I, cap. 25.—Vide supra, epist. 45, et uberius MARMOL CARVAJAL, Luis, *Descripción... de Affrica con todos los successos de guerras que a auído entre los infieles y el pueblo christiano...*, lib. II, cap. 40. Granada, 1573.

les dado la carta de S. M.<sup>t</sup>, y haelles dicho lo que á su real seruicio cumplía, pidiéndome ellos licencia para consultar algunas cosas á los del vizcondado, attento la prissa de mi partida, tuue por bien darles licencia, mandándoles que á xxv de Octubre estuuiesen en Perpiñán con los despachos y recados que son menester para la conclusión deste negocio. Vna sola cosa me ha contentado dellos, y es, que persuadiéndoles lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, me han significado que á lo menos trabajarán en sacar algún dinero por servir á S. M.<sup>t</sup> para ayuda de costa del descargo del vizcondado. Dios lo lleue adelante, que todo es menester, según es gente que se buelue atrás.

La cifra que V. S. me mandó embiar he rescebido: aprouecharme [he] della en lo que fuere menester.

El sábado passado, que contáuamos ix del presente, di la sentencia arbitral sobre el condado de Módica. Condenamos al conde <sup>1</sup> en xxxxiij mil libras de moneda catalana. Yo creo que están contentas las partes, porque oy han aprobado y loado la sentencia. Ha sido muy gran bien sacar desta audiencia este embaraço; y aunque ha sido muy gran trabajo para mí, hasta hauer de sentenciar, estuimos el día de la sentencia todos los juezes nueue horas ençerrados; mas al fin Dios ha sido seruido que sacássemos fruto del trabajo. Verdad sea, que tengo miedo que ha de pagar agora esta audiencia lo que hasta aquí hauía ganado, porque es bien que V. S. sepa, que micer Valseca <sup>2</sup>, que ha xxvii años que está en ella, me ha dicho que no se le acuerda que en ningún año se despachassen tantas causas; y esto se vee en que nunca han llegado con gran parte á tanta cantidad los salarios de las sentencias; mas agora se pagará todo como digo, que se porroga la audiencia, como se acostumbra; y en este tiempo que estaré en Perpiñán, estarán en calma las causas çiuiles, y pagarán los pobres lo que ha hecho este loco de tiniente, porque certifico á V. S. que esto es lo que siento en el alma.

Estos días passados, huiendo embiado yo vn comissario á

<sup>1</sup> Ludovicus Enriquez.

<sup>2</sup> Michaël de Vallseca.

tierras del barón <sup>1</sup> de la Roca para hazer firmar treguas á ciertos hombres que estauan processados de regalía, sintiólo tanto el barón, siendo cosa ordinaria, que no sólo prendió los que venían á firmar las treguas, viniendo guiados por el official, mas avn hizo vn pregón, mandando que nadie fuesse osado de firmar la dicha tregua. Y no contento desto, dixo palabras muy desacatadas contra la audiencia: y avn yo no quedé limpio, aunque me trató mejor que lo que dél se esperaua, porque diziéndome valenciano, no pienso que me hizo agrauio; mas lo peor es que dixo, que con las prouisiones de S. M.<sup>t</sup> se limpiaría el saluo onor; y pues él lo dixo en público, bien perdonará V. S. que se diga en secreto. Yo, en sabiendo la cosa cómo hauía passado, embié luego á mossén Albanell, y dentro de xxiiii horas me le truxeron presso; púsele en la cárcel con cadena y grillos, para castigarle como loco, pues locamente hauía hablado; y por mucho que me rogaron diputados, conselleres y caualleros, nunca quise quitarle los yerros, aunque dizen que no se suelen poner á caualleros, puesto que no tienen constitución sobre ello. Después se los quité, informado de su enfermedad, porque con ellos se le acrescentarían las llagas y dolores que tiene del mal françés. Sin esto está inculpado de vna muy valida resistencia que hizo los días passados al dicho mossén Albanell, aunque salió bien della, porque Dios lo quiso así, y no digo más. Agora por ser este caso de tan ruyn calidad, me pareció de hazerlo saber á V. S.; y aunque yo pienso castigarle muy bien conforme á sus delictos, será muy buena vna carta de S. M.<sup>t</sup> para los del consejo, mostrando rigor en ello, porque de semejantes cosas suelen nacer otras de mayor calidad, aunque en este, cierto, parece menor el delicto, por ser tenido de todos por loco. Mas dize nuestra regla, que á los que públicamente pecan, que se les deue dar en público penitencia.

A todo lo demás que V. S. me scriue, responderé tiniendo tiempo, porque con la prissa de la partida se han acrescentado tanto los negocios, que aun para comer no me dan lugar, como V. S. sabe muy bien que suele ser.

<sup>1</sup> Ms. hic et infra *varón*.

\* Bien visto tengo yo que ha de sentir V. S. mis trabajos, según me tengo por su seruidor: y por el remedio que en <sup>1</sup> ellos pone con S. M.<sup>t</sup>, beso mil veces las manos de V. S., que no dexa de ser para mí muy grande la merced, aunque es cosa acostunbrada de V. S. remediar á los atribulados. Cierto yo lo estoy de verme con mucha gana de servir, y poca manera para ello; y para esto suplico á V. S. sepa de Jerónimo Ruis qué ha valido en tres años mi encomienda, y yo me contentaría de no gastar más cada mes; y con todo fué muy gran merced la que con ella me hizo S. M.<sup>t</sup>, y más sobre las que de su real mano tengo <sup>2</sup> resebidas. Al fin, aquí estoy, que de cualquier manera que me halle, hasta la muerte le serviré, que no puedo negar que esto y más le deuo: y tras esto perdone V. S. esta inportunidad.

En lo del duque de Cardona, tengo por aueriguado, que V. S. está en lo cierto. Yo holgara que él estuuiera aquí; mas por darle esta píldora muy dorada, y también porque me parece cumple al seruitio de S. M.<sup>t</sup>, tengo enbiado por vn confesor suyo, prior de la cartuja <sup>3</sup>, que allende <sup>4</sup> [de] santo es auisado, y todo su gouierno, y es el que le pone en razón quando está apasionado, y también es mi amigo. En llegando le hablaré como más cumple, de manera que se haga lo que me mandan, y la parte quede sin scándalo. V. S. pierda cuydado, que no se podía encaminar mejor el negocio, y ello se hará como V. S. lo dessea, si ya él no está del todo fuera de sí; y beso las manos de V. S. por el cuydado que tiene de no desconsolar á nadie. Esto es lo que dize el apóstol: lleuen los vnos los trabajos y cargas de los otros.

<sup>1</sup> Scripserat prius Borgia a, sed postea emendavit.

<sup>2</sup> Ms. *tenga*. Vide epist. 7 et 23.

<sup>3</sup> Designari existimamus clarissimum virum Bernardum Margarit, barcinonensem, carthusiae Montis hilaris moderatorem, de quo scribit VALLÉS, *Primer instituto... de la Cartuxa*, pag. 45: «Tuvo el Padre Margarit por patria la ciudad de Barcelona: y en ella fué muy noble; porque era de la ilustre familia de los Margarits. Fué varón eminente en ambos derechos, y vino á la religión el año de 1500... Fué Prior de *Escala Dei*, de *Valde-Christo* en Valencia, y de *Montealegre* cerca de Barcelona... Hizo vida exemplarísima en la religión por espacio de 55 años, y murió á 5 de Setiembre de 1555.»

<sup>4</sup> Ms. *aliende*.

El pliego para el embaxador de Génoua <sup>1</sup> irá con el primero que passe. A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S., cuya muy Ilt.<sup>e</sup> persona N. S. guarde como yo desseo. De Barcelona á xii de Octubre 1540.

V. S. puede escriuir al señor don Bernaldino, que se le haze la más linda galera que ha tenido capitán, y en pago de la victoria le haré vna muy linda popa, con litentia de V. S., cuya muy Ilt.<sup>e</sup> persona N. S. guarde como lo dessea. De Barcelona á xii de Otubre 1540. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Después de scrita esta, estando para çerrarla, me ha embiado á dezir don Bernat de Pinós que se partía en aquel punto, y luégo tras él el portero de cámara, para que reconociéndose el tiniente, se effectúe lo que S. M.<sup>t</sup> tiene mandado. Hame dado el dicho don Bernat grandes esperanças del buen successo deste negocio. Plega Dios dalle buena mano en él, y á mí me dé gracia de verle acabado, pues se me puede creher que me ha dado muy malos ratos; y no hablo agora sino de lo que importa, que después en lo que toca al castigo, V. S. pierda cuidado <sup>2</sup>.

## 51

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 19 OCTOBRIS 1540 <sup>3</sup>.

Bernardum de Pinos rem, ipsi commendatam, diligenter gessisse, dicit.—Cupit vehementer prorex ut eidem Bernardo de Pinos arx Salsularum custodienda tradatur.—Concilium barcinonense Borgiam, Perpinianum euntem, vult detinere.—Noxarum veniam perpinianensibus concedendam esse, prorex arbitratur.—Pecuniam pro tabellariis, sive cursoribus nunciis, postulat.—Acta cum duce de Cardona recenset.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. Don Bernat de Pinós se ha dado tan buena diligencia, assí en yr como en responder, que dentro de cinco días después de partido <sup>4</sup>, he resebido cartas en respuesta de

<sup>1</sup> Gomus Suarez de Figueroa.

<sup>2</sup> Ms. *pierda el castigo*; sed, ut patet, calami properantis lapsus est.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 70, quadruplici folio.

<sup>4</sup> Vide epist. superiorem.

lo que se le encomendó en este negocio de Salças, las quales verá V. S. por el traslado que dellas embió <sup>1</sup>. De cada hora me parece que se ha encaminado muy bien por esta vía. Nuestro Señor lo effectúe como yo lo desseo, que certifico á V. S. que me ha dado muy malas noches, y aun agora no las tengo buenas. Verdad es que con alguna más seguridad estoy, con estar ay el dicho don Bernat, que es el gouierno del alcaýde; mas como estas cosas son tan delicadas, hasta que lo vea todo acabado, no descansaré.

Este Jaume Saula ha embiado su hijo á la corte del Empera-

<sup>1</sup> Sunt hujusmodi (Apogr., *Cod. Paris.* K, 1696, 63, unico folio):

TRASLADO DE LAS CARTAS QUE DON BERNAT DE PINÓS ESCRIUE DESDE LA FORTALEZA DE SALÇAS AL MARQUÉS DE LOMBAY.

Yo me partí el martes á la tarde, y quando llegué á la Roca me pareció tomar la posta, por hazer con más diligencia lo que V. S. me mandó, y oy viernes de mañana llegué en esta fortaleza de Salças, y he mucho tratado con mossén Saula, tiniente della, que assí le nombra S. M. en su çédula, traslado de la qual embió á V. S. para que vea que en ella le manda S. M. que la tenga como dél se confía, hasta que S. M. prouea de alcaýde; por lo qual fué aconsejado de personas letradas que hiziesse la respuesta que V. S. haurá visto, y luégo mandó partir su hijo para donde S. M. está con los autos que le conuienen, á fin de saber de S. M. su voluntad, y seguir aquella como vassallo fidelíssimo. Partió el dicho su hijo oy ha xvii días: pienso como estará ya con S. M. Paréçeme que deue V. S. tener á bien lo que está hecho, y conoçer este tiniente por fidelíssimo vassallo y buen seruidor de S. M., y muy deseoso de seruir á V. S., cuya venida aguardaré yo aquí hasta saber que estará V. S. en Perpiñán. Y nuestro Señor, etc.—De Salças á xv de Octubre 1540.

*Alia epistola ejusdem Bernardi de Pinós ad proregem:* Hasta oy no se sabe que S. M. haya proueydo de alcaýde de la fortaleza de Salsas, y la prouisión que ha venido de S. M. para mossén Albión, no dize sino de tiniente, hasta que se prouea de alcaýde. Si á V. S. parecerá que ay en mí calidades y habilidad para seruir á S. M. en este cargo, recibiré muy gran merced en que V. S. lo escriua á S. M. y al Rmo. señor Cardenal de Toledo, y al señor Comendador mayor, y al vicicanciller, mi cuñado, y á quien más V. S. le pareciere, pues me parece á mí que, no hauiendo prouisión de alcaýde, se puede pedir para mí sin perjudicar á nadie y sin perjuyzio de mí honra; y si á V. S. le parecerá que no tengo razón, me hará merced en quemar esta y no dezirlo á nadie; y si le pareciere, lo haga como suele por sus seruidores, que por esta causa yo no lo escriuo al señor Comendador mayor ni al vicicanciller, y nuestro Señor etc.

DON BERNARD DE PINÓS.

dor, nuestro señor, y fúndase con dezir que S. M.<sup>t</sup> le dió esta fortaleza, hasta que proueyesse de alcaýde, como lo verá V. S. por vn traslado de la mesma prouisión quel dicho don Bernat me embía. Esta respuesta bien parece consejo de algún bachiller ó de algún soldado que presume de serlo, y si yo les tuuiesse presos, yo les mostraría quán poco les valdría <sup>1</sup> su deffensa; mas como quiera que no lo están, parece que antes se les deue permittir en alguna manera su respuesta, que contradézírsela, hasta que llegue la hora de la verdadera contradición, que será quando se huuiere de castigar. Y porque según verá V. S. en la segunda carta que me escriue don Bernat, me ruega que yo escriua en su fauor, para que él tenga esta fortaleza, pues no está avn señalado alcaýde en ella, porque la prouisión de Albión no es sino hasta en tanto que S. M.<sup>t</sup> prouea, por esto me ha parecido auisar á V. S., para que vea si sería buen medio que S. M.<sup>t</sup> proueyesse á don Bernat, por assegurar del todo este negocio, que estando las cosas como están, es el más importante que ay en España; porque para mí tengo por cierto, que si el dicho Saula ha de entregar esta fortaleza á alguna persona, ha de ser á la de don Bernat, porque se assegurará dél, y tendrá por cierta esta tinencia, y el negocio quedaria muy soçegado, y después para con el don Bernat, si S. M.<sup>t</sup> no tuuiere fin á dárselo, yo le tengo por tan honrado cauallero, que teniendo S. M.<sup>t</sup> respecto á lo que él en este caso haurá seruido, con él podrá hazer y deshazer todo lo que á su real seruicio cumpliere, quánto más teniendo al vicicanciller <sup>2</sup> por cuñado, por cuya mano es gouernado, y está él tan cargado de pleytos, que le va la vida muchas vezes, por residir aquí en ellos. Y allende desto, también se podrían poner en la prouisión algunas cláusulas, con que S. M.<sup>t</sup> quedasse libre, como V. S. mejor lo sabría proueer.

Visto esto, determiné de despachar luégo este correo, para que si á V. S. le pareciere bien lo que aquí se escriue, juntamente con lo que escriue don Bernat, mande luego pro-

<sup>1</sup> Verbum hoc nonnihil emendatum est; legi etiam potest *valla*.

<sup>2</sup> Saepe laudatus Michaël May.

ueer con breuedad sobre ello, como más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Y si por caso en esto que escriuo ay algunos inconuenientes, como V. S. mejor sabrá, no se haurá perdido sino el trabajo del correo, y creo que le tendrá á V. S. por bien empleado, en saber que está ya dentro de la fortaleza don Bernat, y que el negocio parece que se va mitigando en alguna manera, aunque no para descuydar sobre él, como arriba tengo dicho.

El inconueniente que desto se podría seguir por lo que podría pretender mossén Albión, yo creo que se quitaría fácilmente, escriuiéndole S. M.<sup>t</sup> en mi crehencia; y como yo voy á Perpiñán, bien se le dará á entender lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, cuánto más que he sabido, aunque él no me lo ha escrito, que él no estaua muy contento desta mudança de Salças.

Porque en la[s] vísperas de partida nunca falta que hazer, no escriuo más largo á V. S. Yo dexo esta tierra agora, Dios loado, harto pacífica, y dexo aquí algunas prouisiones para que se conserue en esto mesmo. Plega Dios sea ello assí. Los conselleres me vinieron aquí á rogar que yo suspendiesse esta yda, por algunos inconuenientes que podrían suceder en estos bandos, los quales están agora muy quietos. Yo les respondí que tenía por muy cierto que no hauría hombre que se osase menear; y quando lo huuiesse, que yo boluería por la posta, si fuesse menester, á castigarlos. Sobre todo me dizen que se resueluen en escriuir sobre ello: hagan lo que quisieren, que poco haze esto al caso, mientras la cosa estuuere tan bien, como agora está.

Yo no pienso responder á don Bernat, sino dezirle que pues voy á Perpiñán, que de allí le escriuiré: y no dexaré de tocarle algunas palabras que muestren antes contentamiento del tiniente, persuadiéndole siempre lo que de palabra le dixere, y entreteniendo la cosa hasta que tenga respuesta de V. S., dando la orden de lo que se ha de hazer, la qual supplico á V. S. que sea con la diligencia ordinaria con que lo suele todo preueer.

De lo de Ripoll no digo nada, porque lo escriuo al vicican-

ciller. Las cartas que me embió V. S. para Génoua al embaxador, parten oy con un correo que passa de Valladolid. Y N. S. guarde la muy llt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresciente como lo dessea. De Barcelona á xviii de Octubre 1540.

Aunque tengo escrito á V. S. lo que importará el perdón general en los de Perpiñán, y le [he] supplicado que se dé orden en que con mi yda se hiziesse, no puedo dexar de tornallo á supplicar agora, porque tengo auiso de allá que con esta nueua de mi yda se van algunos de miedo, y temo que no se despueble aquella villa, porque sería en muy ruy[n] coyuntura. Supplico á V. S. que se mire mucho en esto, y me mande escriuir luégo lo que se deuiere hazer, pues vee lo que importa este negocio.

Yo me huiera partido, si no [fuese] por dexar orden en muchos negocios çiuiles y criminales, y señaladamente en muchos presos que tengo, que dexándolos aquá sin proçessar de regalía, quedarían á juycio del Veguer para ser librados luégo ó por vía de alguna liuiana composición ó por otras, que ellos no son castigados; y para que sean conforme á sus culpas, y queden otras cosas en concierto, me ha sido forçado detenerme hasta hauer puesto orden en esto, que no se pudiera hazer sin mi presencia; partirme [he] luego sin falta ni[n]guna después de mañana, que serán xx del presente.

Yo escriuo á S. M.<sup>t</sup> dándole la mesma cuenta que doy á V. S. <sup>1</sup> Muy gran merced recibiré en que con el primer correo que se despache, se le embien essas cartas. Y porque me parece que cumple mucho dar muchas esperanças á don Bernat en esto de la fortaleza, como se las daré por tenelle confiado, supplico á V. S. que no se ponga nigura duda en embiar la prouisión para él, porque sería hechar á perder la negociación; que después de assegurada la fortaleza, todo se hará bien.

Ya V. S. vee que estos días passados se ha offrescido necesidad de despachar algunos correos; y porque pienso que de aquí adelante se offrescerán algunas otras, y esta tesorería no

<sup>1</sup> Vide epistolas proxime sequentes.

puede sufrir estos gastos, y según estoy informado del tesoro, dize que de allá suelen proueer aquí el dinero para estas cosas, supplico á V. S. que lo mande proueer de manera, que hauiendo cosas que cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup> despachar correo con diligencia, que haya aquí dineros para pagarle, pues no ay manera ninguna, según el tesorero me dize, de proueerlo de aquí.

\* Alguna causa ha sido para dexar de partirme, saber quel duque de Cardona venía con priessa á vn negotio que tenía aquí en el audientia. Y assí, después de llegado, porque rescibiese mejor lo que le hauía de comunicar, yo me fuy á visitarle, y poniéndole en plática las cosas de Francia, lo <sup>1</sup> mejor que supe truxe el agua al molino, para que me preguntase las nueuas que hauía, y entonces á bueltas de las nueuas le dixe que me hauían escrito por vía de Francia que él trabaiaua de hauer la licentia que V. S. sabe, y que como amigo, y pariente <sup>2</sup>, y seruidor, le auisaua dello para que viese lo que más le cumplía, por las cosas que podrían susceder, según el mundo es ruin. Díxome á esto que era verdad que él sentía tanto los enojos que S. M.<sup>t</sup> recibía en las cortes, y le dolía tanto ver por vna parte la necessidad de la tierra, y por otra quán maior es la de S. M.<sup>t</sup>, que ni se querría ver en cortes, ni avn en Cataluña; y assí embiando vn camarero suyo á Francia para cobrar vnas cuentas de oro que hauía perdido la señora duquesa su muger <sup>3</sup>, quiso saber de vn amigo suyo y avn <sup>4</sup> seruidor de S. M.<sup>t</sup> si le darían la dicha licentia, y para esto contóme todo lo que passó en las cortes de Monçon al pie de la letra, diziendo que tenía licentia

<sup>1</sup> Scripserat Borgia *lo que mejor*, verum cancellavit postea *que*.

<sup>2</sup> Maria Enriquez, avia Francisci Borgiae, uxor Joannis, ducis II Gandiae, filia fuit Henrici Enriquez, fratris Aldunciae Enriquez, quae Joanni Folch, duci I Cardonae, nupsit. Cf. LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario*, I, 396; BURGOS, *Blasón de España*, IV, 53.

<sup>3</sup> Ferdinandus Folch, dux II Cardonae priorem duxerat uxorem Franciscam Manrique de Lara, ducum Najerae filiam; qua e vivis sublata, Isabellam Agustin duxit, Antonii Agustin et Aldunciae Albanell filiam. *Epist. Mixtae*, IV, 874, 875, annot. 1; II, 584, 585, annot. 5. Hic sermonem fieri de Isabella Agustin existimamus.

<sup>4</sup> Littera a videtur aliquantulum deleta, ita ut potius *vn* legendum sit.

de S. M.<sup>t</sup> para en el dicho tiempo ir á seruir al señor Rey de Romanos. Yo le respondí á todo esto, que lo mirase bien, porque los enojos de las cortes son tan ordinarios, que no deuían causar impressión, y que ya que se apartase de entender en la negociatió, no deuían ser fuera del reyno, porque S. M.<sup>t</sup> no podía dexar de sentirlo, y tocaua á su autoridad. Dixome que en ninguna parte podría él estar que dexase de ser su vasallo, y que siempre le serviría hasta la muerte. A esto le dixee, que bien se tenía esso por cierto, pero que cumplía más lo que yo le dezía. Al fin se resumió el negocio con agradescerme mucho lo que le consejaua, y con que le auisase desde Perpiñán si hauía alguna nouedad, porque proueyese lo que tocaua á la frontera que tenía en su tierra, y assí le dixee que lo haría.

Yo me podría engañar como hombre; mas en este caso no ay de qué tener sospecha, sino que todo es dezir, sin saber lo que se dize: ni tanpoco creo piensa en hazerlo. Y para mí tengo por cierto, que pelearía oy mejor contra Francia, que oy á x años, porqué está más retio. Y pues V. S. le conosce tan bien, no ay que dezir, sino que yo he quedado muy contento en hauer cumplido lo que S. M.<sup>t</sup> me ha mandado, y sin desabrimiento de la parte, porque esto era lo que más cumplía, y más en este tiempo. A S. M.<sup>t</sup> escriuo conforme á esto <sup>1</sup>. No dexe V. S. de hazer su officio como suele, que es hazer bien á todos, y mal á ninguno.

Otra vez bueluo á suplicar no se ponga duda en la prouisión de don Bernat, porque sería gran daño de la negociatió; antes deue venir la re[s]puesta á toda diligencia, pues V. S. vee qué inportante es lo que se trata. A mi señora doña María besamos mil vezes las manos de S. S. la marquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S. besan por el cuydado y recados que les enbía. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Vide epist. 56.

## 55

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 19 OCTOBRI 1540 <sup>1</sup>.

Quae superioribus litteris ad toletanum antistitem et ad legionensem commendatarium prorex scripserat, paucis perstringit.—De Bernardo de Pinos deque Salsularum arce.—Perpinianum Borgia petiturus.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por vía de Castilla tengo escrito á V. M.<sup>t</sup>, dándole cuenta del successo de Salças, y del no hauer querido obedecer el tiniente de la fortaleza las prouisiones de V. M.<sup>t</sup>; y la mesma cuenta tengo dada al Cardenal de Toledo, y al Comendador mayor de León, y de la voluntad que á mí me quedaua para buscar todos los expedientes que me fuessen posibles, para encaminar este negocio de manera que esta fortaleza esté como V. M.<sup>t</sup> lo manda. Y sabiendo que este tiniente es muy gouernado por don Bernad de Pinós, que es vn cauallero muy honrrado, cuñado del vicicançiller, por ser mucho de su casa, acordé de embiar por el dicho don Bernat de Pinós, que estaua en Vrgel en vnos lugares suyos, el qual, con la voluntad que tiene de seruir á V. M.<sup>t</sup>, vino luégo por la posta, y díxele la necessidad que hauía de que él se partiesse luégo á Salças á persuadir al tiniente quán mal hazía en no obedecer y cumplir las prouisiones de V. M.<sup>t</sup>, y lo que hauía de ser V. M.<sup>t</sup> deservido dello: y que pues era tanta parte con él, que tuuiesse formas en que la fortaleza se entregasse á mossén Albión, y que pues él estuuiesse vna vez dentro della, con zelo de amistad se estuuiesse allí hasta que yo llegasse á Perpiñán, adonde me parto luégo, como V. M.<sup>t</sup> me lo manda <sup>2</sup>; pues atrauessándose cosa de su seruicio, ni[n]guna aduersidad ni trabajo mío me lo podrá estoruar. Digo esto, porque estando la marquesa mal parida en la cama, me llegó la nueua del fallecimiento del cardenal mi hermano <sup>3</sup>, y con todos estos trabajos me parto luégo, porque el dicho don Bernad, como es muy honrrado cauallero, y desea mucho seruir á V. M.<sup>t</sup>, se partió para Salsas en diziéndoselo yo, y después de hauer hablado con el tiniente, me ha es-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 69, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide Append., n. 29.

<sup>3</sup> Henricus de Borja. Haec scripta jam sunt, epist. 53.

crito en este día lo que V. M.<sup>t</sup> verá por el traslado de sus mismas cartas. Paréçeme que el negocio va bien encaminado por esta vía, y espero en N. S. que se effectuará de manera que V. M.<sup>t</sup> sea seruido.

Este tiniente ha embiado su hijo á V. M.<sup>t</sup>, como escriuí, y fúndase con dezir que V. M.<sup>t</sup> le dió esta fortaleza, hasta que proueyesse de alcayde, como lo podrá mandar ver V. M.<sup>t</sup> por vn traslado de la mesma prouisión que don Bernat de Pinos me em[vió]. Esta respuesta bien pareçe [dada] por consejo de algún bachiller ó de algún soldado que presume de serlo; mas como quiera que ellos están en la fortaleza, pareçe que antes se les deue permitir en alguna manera su respuesta, que contradézir-sela, hasta que llegue la hora de la verdadera contradición, que será quando se huviere de castigar. Y porque según verá V. M.<sup>t</sup> en la segunda carta que don Bernat me escriue, me ruega que yo escriua en su fauor para que él tenga esta fortaleza, pues no está aún señalado alcayde en ella, ni la prouisión de V. M.<sup>t</sup> para Albión no es sino hasta en tanto que V. M.<sup>t</sup> la prouea, y por esta causa me ha parecido consultar á V. M.<sup>t</sup> esto, para que vea si sería buen medio este, siendo don Bernad de Pinós tan honrrado cauallero y tan deseoso de seruir á V. M.<sup>t</sup>, que V. M.<sup>t</sup> mandasse proueer en su persona esta fortaleza, por assegurar del todo este negocio, pues tengo por cierto para mí que con más voluntad y presteza entregará el tiniente esta fortaleza al dicho don Bernat que á ni[n]gún otro, porque se asegurará dél, y tendrá por cierto esta tinencia. Yo escriuo muy largo todas estas cosas al Cardenal de Toledo, y al Comendador mayor de León, y les despacho correo con diligencia, para que con ella me scriuan lo que más cumpliere al seruicio de V. M.<sup>t</sup>; y juntamente con esto tengo dada orden á don Bernad de Pinós que no se salga de la fortaleza hasta que yo llegue á Perpiñán, para donde me parto luego. Pienso que estando él en ella, pues es todo su gouierno, que se podrá tener más seguridad, quánto más que don Bernad por sus cartas muestra tener mucha del tiniente. Entretanto que esta consulta va y viene, puede V. M.<sup>t</sup> estar muy confiado que yo pondré en esto todas

mis diligencias y buenas maneras que se podrán buscar, para que este tiniente venga en conocimiento de su yerro.

Yo me huuiera partido ya, si no [fuera] por dexar orden en muchos negocios ciuiles y criminales, y señaladamente por muchos presos que tengo, los quales dexándolos sin proçessar de regalía, quedarían á juyzio del Veguer <sup>1</sup>, que los podría librar luégo por vía de alguna liuiana composición, ó por otras que ellos no serían castigados. Y porque lo sean conforme á sus culpas, y queden otras cosas en concierto, me ha sido forçado detenerme hasta hauer puesto orden en ellas, pues no se pudieran hazer sin mi presencia. Y también me he detenido, porque supe quel duque de Cardona venía á Barçelona; y por tratar con él lo que V. M.<sup>t</sup> me manda, como lo escriuo en otra carta <sup>2</sup>, me pareció detenerme estos dos ó tres días por aguardalle, por parecerme negocio de importancia, y no para tratalle con cartas. Pártome sin falta ni[n]guna mañana, que serán xx del presente <sup>3</sup>. Y porque tengo auiso que los de Perpiñán comiençan á hyrse, con miedo que tienen algunos de ser presos ó castigados con mi yda, y temo que no se despueble aquella villa, porque sería en muy ruyn coyuntura, estando las cosas como están, supplico á V. M.<sup>t</sup> muy humilmente que sea seruido de embiarme á mandar que se haga algún perdón con mi yda, pues no dexaré yo en llegando de proçeder en el castigo de los que pudieren ser castigados, con el rigor que conuiene. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á XIX de Octubre M. D. XXXX.

\* D. V. S. C. C. M. humil uasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Michaël Cerdanya.

<sup>2</sup> Vide epist. sequentem.

<sup>3</sup> Ita reuera accidit, ut legimus in opere *Manual de novells ardis, vulgarment apellat Dietari del antich Consell Barceloni*, IV, 87: «OCTUBRE. DIMECRES XX. —En aquest día partí lo señor loctinent pera la vila de Perpinyá per certs negocis de sa Magestat.»

## 56

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 19 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Sermonem habitum cum Ferdinando, duce de Cardona, Borgia refert.—Quid sentiat prorex de dynasta illo nobilissimo.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Alguna causa ha sido para dilatar mi partida, como á V. M.<sup>t</sup> escriuo <sup>2</sup>, saber quel duque de Cardona venía con priessa á vn negocio, que tiene aquí en el audiencia: y assí después de llegado, porque recibiesse mejor lo que le hauía de comunicar, me fuy á visitarle; y poniéndole en pláticas cosas de Francia, lo mejor que supe, truxe el agua al molino, para que me preguntasse las nueuas que hauía, y entonces á bueltas de las nueuas le dixé que me hauían escrito por vía de Francia, que él trabajaua por hauer la licencia que V. M.<sup>t</sup> me escriue, y que como pariente y amigo suyo le auisaua dello, para que uiesse lo que más le cumplía, por las cosas que podrían suceder, según el mundo es ruyn. Díxome á esto que era verdad que él sentía tanto los enojos que V. M.<sup>t</sup> rescibía en las cortes, y le dolía tanto ver por una parte la necesidad de la tierra, y por otra quán mayor es la de V. M.<sup>t</sup>, que ni se querría ver en cortes, ni avn en Cataluña; y assí embiando vn camarero suyo á Francia, á cobrar vnas cuentas de oro que perdió la duquesa su mujer <sup>3</sup>, dize que quiso saber de vn amigo suyo y seruidor de V. M.<sup>t</sup>, si le darían la dicha licencia: y para esto contóme todo lo que pasó en las cortes de Monçon al pie de la letra, diziéndome que tenía licencia de V. M.<sup>t</sup> para en el dicho tiempo yr á seruir al señor Rey de Romanos <sup>4</sup>. Yo le respondí á todo esto que lo mirasse bien, porque los enojos de las cortes son tan ordinarios, que no deurían causar impresión, y que ya que se apartasse de entender en la negociación, no deúa ser fuera del reyno, porque V. M. no podría dexar de sentirlo, y tocua á su autoridad. Díxome que en níguna parte podía él estar que dexare de ser vassallo de V. M.<sup>t</sup>, y que siempre le seruiría hasta

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 68, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem et epist. 54.

<sup>3</sup> Isabella Agustin et Albanell, ut epist. superiore diximus.

<sup>4</sup> Ferdinandus I, Caroli V frater.

la muerte. A esto le dixe, que bien se tenía esso por cierto; pero que cumplía más lo que yo le dezía. Al fin se resumió el negocio con agradecerme mucho lo que le consejaua, y con que le auisasse desde Perpiñán si hauía alguna nouedad, porque proveyesse lo que tocava á la frontera que tenía en su tierra, y assí le dixe que lo haría.

Yo me podría engañar como hombre; mas en este caso, parecéme que no ay de qué tener sospecha, sino que todo es dezir, sin saber lo que se dize. Esto se muestra mucho con hauerme dicho luégo todo lo que hauía; porque si él pensasse herrar, de creher es que lo negara. Ni tanpoco creo piensa en hazerlo; y para mí tengo por cierto que pelearía oy mejor contra Francia, que oy ha diez años, porque está más rezió. Y pues V. M.<sup>t</sup> le conoçe tan bien, no ay que dezir, sino que yo he quedado muy contento en hauer cumplido lo que V. M.<sup>t</sup> me ha mandado, y sin desabrimiento de la parte, porque esto era lo que más cumplía. No me habló nada en subsidios nuevos, y creo que si huuiera él dicho algo dello, también me lo dixera, por ser hombre que todo lo que tiene en el corazón lo dize muy abiertamente. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á XIX de Octubre M. D. XXXX.

\* D. V. S. C. C. M. humil uasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

57

JOANNI DE TAVERA

PERPINIANO 28 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Borgia Perpinianum se venisse ait.

Iltmo. y Rmo. señor. Yo llegué á este lugar martes á los xxvi del presente; y porque este correo me dize que passa con mucha prissa, por no detenerle, no será esta tan larga como yo quisiera; y también porque escriuo al señor Comendador mayor lo que agora se offrece <sup>2</sup>. Y pues V. S. Rma. podrá ver por la

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 73, duplici folio (o'228 × o'225).

<sup>2</sup> Vide epistolam sequentem.

mesma carta lo que digo, quedará para con otro correo lo que demás se offresciere, pues de todo se dará á V. S. Rma. tan particular cuenta como es razón. La marquesa besa mil vezes las manos á V. S. Está buena, á Dios gracias, aunque el camino le ha dado mucho trabajo. Y N. S. guarde la Iltma. y Rma. persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Perpiñán á xxviii de Octubre de 1540. \* Seruidor de V. S. Rma.,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 58

## FRANCISCO DE LOS COBOS

PERPINIANO 28 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Perpinianum se advenisse dicit.—Explicat qualis sit rerum perpinianensium facies.—Quid sentiat de Joanne Muñoz, de Albion, de Saula.—Muñoz non sibi constat.—Existimat prorex non vi, sed arte ac prudentia laborandum, ne Saula officio suo desit.—Gallorum arces, Hispaniae conterminae, muniuntur.—Franciscus de Sinisterre immunitate ordinis sacri utitur.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. Yo llegué á este lugar martes á los xxvi del presente, y con mi venida han mostrado los desta villa mucho contentamiento: y assí luégo en esta coyuntura hablé ayer á los cónsules, sobre las azémilas y hombres para la obra. Tengo dellos buena respuesta, y esperança que lo harán bien, de lo cual auisaré á V. S.

También tengo entendido en hazer diligencia en concluir los processos de los que están aquí presos, porque vendría á muy buena razón, para que después sobreuniesse el perdón; y assí haré todo lo possible en ello, porque este lugar está muy arruynado, y falta mucha gente, y tiene gran necesidad de breue remedio, como ya tengo escrito á V. S.

Oy he ydo á ver las hobras, y mañana tengo de visitar el castillo, y después he stado con el alcayde, y con Joán Muñoz; y tratando destas cosas de Salsas, lo que dellos he sacado es lo siguiente:

El alcayde Albión da algunas culpas en este negocio de Salsas á Joán Muñoz, assí por no hauerse hallado presente quando

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 74, triplici folio.

se hizo el requerimiento al Jayme Saula, tiniente, como por tener escandalizada aquella fortaleza con algunas amenazas hechas al tiniente y á su hijo, y con otras cosas que serían largas de contar; y según tengo entendido del dicho Albión, está con alguna sospecha que don Bernat de Pinós no quede con la fortaleza; y aunque por vna parte me dize que no se le dará nada, por otra no dexa de mostrar algún reçelo: y por esto, aunque le parece bien lo que está proueydo en don Bernat, no creo que lo dize tanto como lo siente. Esto es quanto al dicho alcayde.

De Joán Muñoz de Salazar recibí cartas en Barcelona después de hauer despachado á V. S. el correo vn día antes que me partiesse, y el maço que para V. S. venía, embió agora con este, porque no se ha offrescido otro correo, que yo supiesse. Lo que entonçes me scriuió era auisándome de las buenas diligencias que hazía en saber todo lo que se hazía en Salsas, y que creya quel tiniente se gouernaua por ciertos libros que tienen en Salsas, que trañan de la manera que se han de regir los alcaydes. Otras cartas rescebí del dicho Joán Muñoz en Girona, y en la vna me mostraua estar muy fatigado, porque le haúan auisado de la entrada en Salsas de don Bernat de Pinós, pensando que era vn gran bandolero y publicado por enemigo de S. M.<sup>t</sup>, y luégo en la otra carta dezía quán descansado quedaua con hauer rescebido carta mía, en la qual le daua cuenta que don Bernat era embiado por mí, por ser el tiniente criado de su casa, y alabáuame mucho la prouisión, diziendo que faé la mejor que podía ser. Agora después de llegado aquí, no embargante los miedos que siempre en sus cartas me ha escrito, ni las guardas que tiene de día y de noche para saber los que entran y loş que salen, muéstrame que está tan confiado de los soldados, que sin ninguna otra negociación me traherá aquí preso al tiniente, si yo quiero, y hará que sea obedescido lo que S. M.<sup>t</sup> manda. Y esto aunque yo lo desseo en gran manera, témolo también mucho, porque es negocio que se auentura mucho, porque errándose, se perdería esta fortaleza, y para esto ay muchas cosas que me ponen en duda. Porque si el tiniente dize, como me dizen que lo ha dicho después que soy llegado,

que no piensa de dexar entrar conmigo en la fortaleza más de tres ó quatro, aunque vaya á Salsas, señal es que no tiene su negocio tan mal librado, que no sea mejor assegurarle por vía de negociación, que perdelle por vía de fuerça: y que la confiança que Joán Muñoz tiene en los soldados no es tanta, que se les deua dar crédito; porque si fueran los que deuían, huuíéranlo de mostrar quando se hizieron los requerimientos al tiniente, y entonçes no sólo no mostraron nigún buen señal, mas antes lo que prometieron á Joán Muñoz, no lo cumplieron, según él me ha dicho. Porque teniendo él concertado con ellos, que certificados del gouernador ó de los cónsules de aquí que aquella firma era de S. M.<sup>t</sup>, que luégo respondiessen estar aparejados para obedecer sus reales mandamientos; no sólo no lo han hecho, mas avn no le han hablado más en ello; por donde se vee ó que ellos le engañan, ó que él se engaña con ellos. Allende desto sabrá V. S., que los soldados están partidos, los castellanos por parte de Joán Muñoz, y los catalanes por parte del tiniente; y de hochenta que son todos, no creo que haya más de xxx castellanos. Por donde me resumo que esta negociación de Joán Muñoz pareçe peligrosa, y que no se deue effectuar, sino á falta de otra; y más estando tan bien encaminado el negocio por vía de don Bernat, como tengo escrito á V. S.; que si no fuere al alcaýde de Perpiñán por su interesse, ó á Joán Muñoz (paresciéndole que esta dolencia no se cura por sus manos, haviendo adolecido en ellas), á todos los otros que sin passión lo miraren, y no teniendo fin sino á cobrar esta fortaleza, tengo por cierto que les parecerá el mejor remedio que se podía poner. Bien conozco yo que en caso que viniessse otra cédula de S. M.<sup>t</sup>, ó la consulta del hijo del tiniente, y quando [ni] por dinero, ni por officio ni beneficio, el dicho Saula no quisiessse obedecer, entonces sería forçado prometer alguna paga á los soldados por vía de merced, allende del ordinario, ó alguna ayuda de costa, y con esto auenturar el negocio á ganarle ó á perderle, y assí se podría effectuar lo que cumple á seruicio de S. M.<sup>t</sup>; mas esto no deue ser hasta que se haya passado por otros medios, pues son los más seguros; y en vna

cosa tan importante no se deue passar el vado, sino la puente.

Yo he aguardado hasta oy, pensando llegara respuesta deste postrer correo que despaché á V. S., para que sobre lo consultado se proueyera lo que cumplía al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y agora viendo que tarda, embiaré mañana, viernes, ó el sábado vn secretario mío á Salsas para saber de don Bernat en lo que está el tiniente, lleuando instrucción de algunos medios para la buena conclusión del negocio, y especialmente para que diga don Bernat al tiniente cómo yo tengo cartas de crehencia <sup>1</sup> para él

---

<sup>1</sup> Ex diversis, quae hac occasione Caesaris nomine scriptae sunt litterae, iuvat capita quaedam excerpere, huc spectantia:

«Al alcaide de Perpiñán. Yendo el marqués de Lombay, nuestro visorrey del principado de Cataluña, á visitar aquel y esa villa y condados, y dar horden en las cosas de la justicia y buena gouernación, por no hauerlo hecho después que tiene el cargo, le hauemos hordenado que, hallándose allá, visite las fortalezas desa frontera, y prouea todo lo que le pareciere que para el buen rrecaudo dellas conviene. Encargamos os que, en lo que toca á las fortalezas de Salsas y Perpiñán, que están á vuestro cargo, hagáis lo quel dicho nuestro visorrey os hordenare y dixere que conviene á nuestro seruicio, como de vos lo confiamos, que en ello nos ternemos de vos por seruido.

*Inscriptio:* Alcaide, don Berenguel Domes.»

Etiam Joanni Muñoz de Salazar inter alia, quae omittimus, scribebatur:

«Lo que de nueuo se offresçe que dezir es, que hauiéndonos scripto el marqués de Lombay, nuestro visorrey del principado de Cathalunia, que quería yr á dar vna buelta por él á uisitarlo, y dar horden en las cosas de la justia, y que llegaría á Perpiñán y condados de Ruisellón y Cerdania, le screuimos, que pues ha de yr allá, visite las fortalezas dellos, y speçialmente las de Salsas y Perpiñán, y prouea que aya en ellas toda la gente que está hordenado, y que sea la que conuiene, y que si no fuere tal, la rremude, y si faltare alguna se cumpla, y si le paresciere ques menester más, la haga poner, y que prouea que las dichas fortalezas sten bien proueydas de los bastimentos que fueren menester, y que los allides [alcaides?] pongan luego en ellas los bastimentos que se les entregaron, y si no lo hizieren, se comprem los que faltaren de lo que huieren de hauer ellos y los soldados por los bastimentos que han tomado de la paga que agora se les embía, y que haga que se continúen las obras: á vos os mandamos que en todo lo susodicho hagáis y cumpláis lo quel dicho nuestro visorrey os dixere y hordenare.

Para quel dicho nuestro visorrey pueda mejor proueer en todo lo que conuenga, prouecemos que se lleuen luego seys mill ducados: haréis entregar al pagador, y dellos se hará paga de seys meses á la gente dessas fortalezas, que montará, según la cuenta que se haze, tres mill ducados (o algo

en nombre de S. M.<sup>t</sup> por los del consejo de Aragón, y que la intinción y voluntad de S. M.<sup>t</sup> es que, no obstante la consulta que haze por su hijo á Flandes, obedezca lo que por su portero de cámara le ha sido mandado; y tras esto se pondrán algunos regalos con algunos offrescimientos y otras cosas, porque no quede cosa por hazer, y para entretener el tiempo hasta que venga la respuesta de lo que tengo consultado.

El fin porque embió allá este mi secretario antes que se dé la carta es, porque si el dicho tiniente quiere obedecer, será muy bueno saberlo; y si no, no quiero endurescerle más, ni desautorizar las cartas y mandamientos de S. M.<sup>t</sup>

En esta tierra no se espantan mucho de lo que haze el tiniente, porque dizen que es costumbre de los tinientes no entregar las fortalezas sin consulta: y assí se cree que este la aguardará sin falta, por donde cumple que S. M.<sup>t</sup> se dé priessa en embiar otra sobreçédula. Y por quitar todo el escrúpulo de Jayme Saula, será bien, que no diga que es proueydo el dicho Albión hasta que S. M.<sup>t</sup> prouea de otros, sino que de hecho le prouee por alcaýde de la fortaleza, sin condición, ó como paresciere que se quite más el escrúpulo deste tiniente; y no obstante esto, deue venir la prouisión paral don Bernat, porque aproueche-

---

más), la qual se les haga luego quel dicho marqués llegare y las huuiere visitado por la horden que se suele y acostumbra hazer, y segund á él le paresciere y hordenare: y en la dicha paga haréis que se cobre de los allides y gente todo lo que montare el bastimento y munijones que deuen, lo qual y los depósitos questauan hechos de las pagas passadas se emplee en conprar bastimentos para las dichas fortalezas de Salsas y Perpiñán conforme parescer y horden del virey.

De los otros tress mill ducados, ó de los que quedaren, cumplida la dicha paga de seys meses, sy paresciere al dicho virey que los bastimentos que ay en las dichas fortalezas, y se pueden conprar con los dichos depósitos, y con lo que agora se cobrare de los dichos allides y gente, no bastan para estar bien proueydas como conuiene, speçialmente la de Salsas; se comprarán los que más á él paresciere y os hordenare, de manera que quede muy bien proueyda y basteçida de todos los bastimentos que fueren menester tener de respeto para dozientos hombres á lo menos por seys meses, y dellos no se gastará de presente cosa alguna, y asy lo proueeréis, y que en la guarda y conseruaçión dellos aya el buen recaudo que conuiene...» (*Cod. Paris.* 1696, 52).

mos de la que más hará al caso; y podría ser que fuese esta postrera que digo, ó yo entiendo mal este negocio.

Lo que puedo dezir de Francia, aunque ha poco que llegué á esta frontera, es, quel senescal de Tolosa es llegado á Narbona, en la qual se dan muy gran priessa en la fortificación de la parte de Francia, porque estaua la más flaca. Ha visitado <sup>1</sup> essas fortalezas: creo que la mayor causa ha sido hauer venido yo aquí á esto mesmo, porque quasi hauemos llegado los dos á vn tiempo. Hasta agora no ay cosa de momento: de lo que huuiere será luégo V. S. auisado; yo hago algunas diligencias para podello saber con breuedad y con verdad.

Con mi partida se me olvidó de escriuir á V. S. cómo fué declarado que valía la corona á don Françés de Sinisterre, y lo que más se pudo hazer con él fué que se tomó en virtud del breue. Entenderse ha en sus culpas después que yo sea buuelto á Barçelona, plaziendo á Dios. Y porque el obispo de Vich es el s... <sup>2</sup> legado del breue, paréçeme que sería muy bien que en nombre de S. M.<sup>t</sup> se le escr[i]uiesse vna carta en recomendación deste negocio, para que mire mucho en castigarle según las culpas que hallare. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Perpiñán á xxviii de Octubre 1540. \* A mi señora doña María besamos mil veces las manos la marquesa y la señora doña Juana y yo, y los de V. S. besa su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Ms. *visitados*.

<sup>2</sup> *Abcissa charta*, euanuerunt tres quatuorve litterae.—Jam vero episcopus vicensis erat Joannes de Tormo, de quo videri potest VILLANUEVA, *Viage literario*, VII, 99, 100, secundum quem sedem ille vicensem obtinuit ab anno 1511 ad 1553, mortuusque Barcinone est «donde tenía el oficio de diputado, y donde residió casi de continuo».

59

## JOANNI DE TAVERA

PERPINIANO 11 NOVEMBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Superiores litteras commemorat: alias promittit se non multo post daturum.—Jacobus Saula manus dat victas.—Joanni Albion arx Salsularum traditur custodienda, jubente Caesare.—Marchionissa de Lombay, maritum secuta, infirma utitur valetudine.

Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor. Porque este correo que viene de Roma me dize que passa á Valladolid, y no sé si serán bien encaminadas las cartas, no curaré de dar á V. S. R.<sup>ma</sup> tan particular cuenta de lo que aquí passa, como la daré con el primero que passare drechamente á la corte, que pienso que no podrán tardar algunos.

Yo escriuí á V. S. mi llegada á este lugar <sup>2</sup>: y como en estar la persona de don Bernat de Pinós dentro de Salças se podía tener toda seguridad; viendo también que cumplía tratar este negocio con toda templança por muchas causas que en otra escriuiré <sup>3</sup>, aunque no parecía assí á mossén Albión ni á Joán Muñoz de Salazar, no me curé de lo que ellos dezían, sino llevar mi negocio como le tenía encaminado, porque también vn secretario <sup>4</sup> mío que yo embié á Salças, me traxo buena respuesta y de mucha <sup>5</sup> seguridad de la fortaleza. Concerté de yr á uisitarla el sábado passado, que contamos vi del presente, y entré en ella con mucha voluntad del tiniente, con quantos caualleros vinieron conmigo, y con mi guarda y criados, y uisité la fortaleza á mi voluntad; y vista la seguridad que en ella haúa, y más estando allí la persona del dicho don Bernad <sup>6</sup>, me boluí aquel mesmo día á Perpiñán sin innouar cosa níguna en la fortaleza.

El lunes á la noche, viii del presente, llegó aquí el hijo del ti-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 83, duplici folio.—Harum litterarum alterum exstat exemplum ad Franciscum de los Cobos, archet. etiam, *cod. Paris.* K. 1696, 84: ab hoc, quod edimus, non differt nisi quibusdam variantibus nullius ferme ponderis ac momenti.

<sup>2</sup> Aliud exemplar addit: «y lo que hallé en él».

<sup>3</sup> Aliud exemplar: «que después diré en otra carta».

<sup>4</sup> In exemplo ad Cobos: «visto que mi secretario que yo».

<sup>5</sup> Aliud: «toda».

<sup>6</sup> Ad Cobos: «Bernat».

niente, que le mandó S. M.<sup>t</sup> boluer por la posta, y hizo buena diligencia, porque partió de Bruçellas <sup>1</sup> á los xxix del passado. Lo que trae de S. M.<sup>t</sup> es, que se entregue la fortaleza á mossén <sup>2</sup> Albión como estaua proueydo, y que su padre sea pagado de lo que se le deuere. Y visto esto, luégo ayer de mañana, que contamos ix del presente, mandé partir á Monboy, que es el portero de cámara, y con él á mossén Albión y á Joán Muñoz de Salazar y vn escriuano de mandamiento <sup>3</sup>, y dieron luégo la

<sup>1</sup> Hoc nomen desideratur in exemplo ad Franc. de los Cobos.

<sup>2</sup> Non semel haec vox in his epistolis recurrit. Liceat igitur ex probatis auctoribus illius significationem petere. Nomen declarat MADRAMANY Y CALATAYUD, D. Mariano, *Tratado de la nobleza de la corona de Aragón*, cap. XI, pag. 189. «Los Caballeros de Cataluña, Rosellón y Cerdanya se distinguían con el dictado de *Mosén*, cuya costumbre se introdujo después en los Reynos de Aragón y de Valencia.» Et enumeratis diversis hujusce nominis originibus, existimat nomen illud honoris perinde significare ac «el *Mon-Signore* de los italianos, el *Miser* ó *Micer* de los mismos, y propio también antiguamente de los Letrados de Valencia, el *Monsenyer* que usaron los catalanes y valencianos, en fin el *Monsieur* de los franceses... Aunque el dictado de *Mosén* era propio y designativo de los Caballeros, alguna vez lo tomaban también los Nobles. De los Cruillas, dice Gaspar Escolano, que... en Cataluña se reputaban de la clase de los Nobles, y usaban *Don*; con todo, los que de este linage pasaron á... Valencia, se preciaron del pronombre de *Mosén*».

<sup>3</sup> Inter viros supremo Aragoniae concilio adlectos recensentur ab scriptoribus protonotarius et qui «vices etiam protonotarii... suppleat, *teniente de protonotario*, cujus est aestimare litteras ac scripta, *los despachos de la chancillería*, isque locum juxta... secretarios in publicis solemnibusque actibus proximus occupat. Sequitur illum supremus apparitor, *Alguazil mayor*... Excipiunt eum quatuor edictorum mandatorumque scribeae, *Escribanos de mandamiento ó cámara*, horumque est juridica quavis expedire. Adest et quaestor, *Recetor*, qui sumptuum senatus rationem habet, una cum calculatore *Contador*, qui calculum redituum expensarumque ducit; novem item primae classis scribeae, *Escribanos mayores de registro*, qui actorum senatus conscriptionem curant, ut reliquos minores, quorum vix numerus est, scribeas silentio praetereamus. Est et fisco hujus curiae suus procurator, *Procurador fiscal*: assistunt quoque quatuor janitores, *Porteros*, binique curiae apparitores, *Alguaziles de corte*...» FRANCKENAU, Gerardus Ernestus, *Sacra Themidis hispaniae arcana*, Sect. VII, n. 14, pag. 130, edit. 2.<sup>a</sup> novis accessionibus locupletata a Francisco CERDANO ET RICO. Matriti, 1780. Haec, quae dicta sunt de supremo Aragoniae concilio sive de *curia magna* matritensi, conveniunt etiam ex parte *curiae parvae* seu concilio barcinonensi, quod supremo Aragoniae subjacebat. Vide infra epist. 106, 5 Octobris 1541.

posesión de la fortaleza al dicho Albión, como S. M.<sup>t</sup> lo manda, y está entregado della, y agora andan entregándole lo demás por mano de escriuano público como se suele. De manera que V. S. R.<sup>ma</sup> puede estar ya sin cuydado desto de Salças, pues á Dios gracias está ya cumplido lo que S. M.<sup>t</sup> manda, y muy bien; y pienso yo que mossén Albión estará tan contento de verse dentro, que no se trocaría por el papa, según tengo entendido <sup>1</sup> que desseaua verse alcayde de Salças. Lo demás escriuiré á V. S. R.<sup>ma</sup> con el primer correo que passare derechos á la corte; y esta escriuo á la ventura por vía de Valladolid para sacar á V. S. R.<sup>ma</sup> del cuydado que yo sé que tendrá deste negocio.

La marquesa besa mil veces las manos á V. S. R.<sup>ma</sup> Yo la saqué de Barçelona con toda su flaqueza y poca salud, pensando que los ayres desta tierra le ayudarían á estar mejor, y parece que aprouecha poco <sup>2</sup>, porque siempre anda cayendo y leuando; y pienso que le deuen dañar mucho los muchos fríos deste lugar. Y N. S. guarde la Ilt.<sup>ma</sup> y R.<sup>ma</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Perpiñán á XI de Nouiembre 1540.

\* Seruidor de V. S. R.<sup>ma</sup>,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Alterum exemplum: «según me dizen». Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Periodus haec in exemplo ad Cobos est hujusmodi: «Yo pensé que en sacar la Marquesa de Barçelona con toda su flaqueza y poca salud hauía de cobrar mejoría mudando de ayres, y son tan fríos los desta tierra y tan ruynes, que no le han aprouechado nada, antes me parece que le dañan, porque siempre anda cayendo y levantando, y no me marauillo según es la tierra, y ella flaca y delicada.»

60

## FRANCISCO DE LOS COBOS

PERPINIANO 25 NOVEMBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Joannem Muñoz ac Joannem Albion reprehendit prorex. — Bernardum de Pinos laudat. — Jacobus Saula non est cur puniatur. — Salsularum arcem, bis prorex ingressus, inspexit, aliasque, ut tempus ferat, lustraturus. — Consules perpinianenses aegre, quae necessaria sunt, suppeditant. — Bergenses inducias cum Galceran de Pinos, olim pactas, violant. — Ager tarraconensis commovetur. — Plura suadent ut prorex Barcinonem revertatur. — Fines Galliae, immo totum regnum quietum ac tranquillum videtur, nec ad gerendum bellum naves comparatae.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Por la carta, que escriuí á V. S. en x del presente, haurá visto cómo estaua ya entregada la fortaleza de Salças á mossén Albión, como S. M.<sup>t</sup> lo mandaua; y porque las diligencias que en estos casos se hazen, después de las cosas remediadas, suelen enfadar, sólo diré que se hizieron todas las que me pareció que cumplían al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Sea Dios alabado, que ha salido el fruto que yo desseaua dellas. El negocio se ha tratado por los términos deuidos, y con la seguridad que se requiría, sin dar crédito á palabras de poca sustancia, que prometían mucho, y no dieron nada. Esto digo, porque si Joán Muñoz tuuiera tanta parte como él dezía, hiziera que se cumpliera la primera cédula de S. M.<sup>t</sup>; y si mossén Albión se diera más prissa en partir de aquí para Salças, quando llegó la prouisión, y no tardara tanto en determinarse si aceptaría ó no aceptaría á Salças, dexando á Perpiñán, por dar á entender á la gente lo que se le antojaua, siendo verdad que moría por Salças, no tuuiera el tiniente tanto tiempo para tomar consejo, y buscar inuenciones para la consulta, y otras cosas que quizá pudieran ser peores, como lo ha dicho después el tiniente. Y crea V. S. que si yo no me hallara aquí, aún estuuiera el tiniente en la fortaleza, porque sobre la venida de su hijo, me pidió mossén Albión siete ó hocho días de término para aparejarse, para yr á Salças, de los quales yo no le di sino quatorze horas, porque no saliesse otra cosa que fuesse peor de remediar, como

<sup>1</sup> Archet. *Cod. Paris.* K, 1696, 88, triplici folio. — In eod. cod., n. 89, exstat aliud exemplar harum litterarum, Joanni de Tavera missum. Nostro illud breuius est.

ya hauía començado, si yo no la remediara, porque se fundaua el tiniente en dezir, que era contra constitución entregar la fortaleza á mossén Albión, por ser estrangero. Al fin él la entregó libremente, sin dinero, ni officio, ni beneficio. Y lo que yo escriuí de don Bernat de Pinos, crea V. S. que no me mouió á ello sino la mucha necessidad que á los principios se mostró en este negocio, según Joán Muñoz me lo escriuía, estando yo en Barçelona; porque tratándose de vn peligro tan grande, fué muy buen remedio el de don Bernat de Pinós, y assí pienso yo que le pareciera muy bien á V. S., si no supiera que estaua él ya en la fortaleza, por lo qual estaua ya el negocio con más seguridad, y assí es que los peligros, después de passados, no parecen tan grandes, aunque es verdad que por lo mesmo dexé yo de replicar sobre ello. También lo escriuí yo, porque tenía por muy cierto que sin ningún interés boluiera el dicho don Bernat la fortaleza á quien S. M.<sup>t</sup> le mandara, porque él nunca tuuo fin en este negocio sino á seruir á S. M.<sup>t</sup>, como lo ha mostrado muy honradamente. Porque después que entró en Salças, nunca salió, hasta que estuuo entregada á mossén Albión, no obstante que adolesció dentro de vnas tercianas, porque es la casa muy malsana, y con ellas vino aquí á Perpiñán, aunque está ya en conualescencia. Y assí supplico á V. S. que tenga por bien que el dicho don Bernat conozca hauer quedado S. M.<sup>t</sup> seruido de su trabajo, escriuiéndole vna carta sobre ello de agradescimiento, y también recebiré merced en que V. S. le scriua otra; para que estos caualleros conozcan que, siruiendo como deben, rescebirán las mercedes que S. M.<sup>t</sup> suele hazer á los que le siruen; que yo por mi parte rescebiré la merced por propria, según es grande la obligación en que me ha puesto su trabajo y buena voluntad.

Visto lo que Joán Vázquez <sup>1</sup> me escriue, que S. M.<sup>t</sup> no quiere quel tiniente de Salças sea castigado, por no hauer entregado

<sup>1</sup> Hic erat Carolo V a secretis. «Juan Vázquez de Molina, Señor de Payo y la Eliseda, Comendador de Guadalcanal en la Orden de Santiago... Secretario de Estado, y Testamentario de S. M.» SALAZAR Y CASTRO, *Advertencias históricas*, pag. 216. Madrid, 1688.

la fortaleza á mossén Albión, quando fué requerido la primera vez, y que me scriue que por vía de Castilla se me scriue más largo, he querido tratar con los del consejo de sus culpas en respecto del soldado que ahorcó, y hallan que el alcaýde de Salças, ó su tiniente por él, es bayle ordinario en Cataluña de allí de Salsas, y que tiene el mesmo poder que todos los otros bayles, por cuya causa dizen que S. M.<sup>t</sup> no podría según la constitución quitarle el poder, por dalle á su Capitán general; y visto esto, y que por el proçesso del soldado consta de la muerte que hizo, ha parescido que no se puede dezir quel tiniente no hizo iusticia, ni menos que no la pudo hazer, y solamente se le podría dezir que la hizo con alguna breuedad, lo qual pareçe que no se suele culpar en cosas de justicia, antes se suele condenar la dilación. Y pues por esto pareçe que no podría ser condenado, ni castigado, y por lo que Joán Vázquez me scriue, veo que S. M.<sup>t</sup> tanpoco le quiere castigar por él no hauer obedescido luégo sus prouisiones en respecto de la fortaleza, parescióme no innouar cosa niguna en prender su persona, sino que dixé á mossén Albión que le detuuiese algunos días allí en Salças, aunque no como prisionero, sino con achaque de la paga ó desnudar su casa, porque quizá en estos días vendrían las cartas de S. M.<sup>t</sup>, de donde podría saber alguna otra cosa en respecto de su persona. Y visto que esto no viene, y que [á] mossén Albión se le haze pesadumbre de tenelle dentro de la fortaleza, porque dize que no tiene seguridad dél (aunque á mí me pareçe, después que le he visto y tratado, que no ay de qué tener sospecha) he dicho que le dexé venir, y hágole dilatar la paga, hasta ver si me escriuieren algo de Fian-des, ó de ay en nombre de S. M.<sup>t</sup> Y assí se está él en Perpiñán, y estáse tan innocente y seguro de toda cosa, y tan sin sospecha, que no ay porqué asegurarse dél; pues cada vez que yo le quisiere, le mandaré prender, assí porque es muy viejo y enfermo, como porque no piensa él tener culpas nigu-nas, sino que piensa hauer seruido á S. M.<sup>t</sup> de manera que se le deuen mercedes. Y porque faltando cosas justas para castigar este hombre como arriba digo, y prendelle en esta coyun-

tura, como me estaua mandado muchos días ha, me parece que sería dar ocasión á que se dixesse que no le prendo sino por lo de la fortaleza, y dexalle de castigar muy bien, téngolo por inconueniente, y por esto me ha parecido no hazello, sin consultarlo primero con S. M.<sup>t</sup>, y aguardar á que de nueuo me mande S. M.<sup>t</sup> lo que fuere más seruido que yo haga; pues tengo por muy cierto que teniéndose este hombre por tan inocente de culpas como se tiene, no se mouerá vn passo de donde agora está.

Yo he estado en Salças dos vezes, y tengo muy bien vista aquella fortaleza, y las faltas que ay en ella al presente, de las cuales he mandado á Joán Muñoz que haga vn memorial, y assí se haze. Embiarlo he á V. S. después que haya visto la fortaleza de Colliure, la qual yré á uisitar vn día destes, porque ayer llegó á ella Berenguer Doms, y proueerse a todo lo que se me escriue que ay necesidad. Aguardo á cada hora á Joan Ma<sup>1</sup>, que me scriue el embaxador de Génoua que le embía S. M.<sup>t</sup> para que vea las obras desta villa. Quando fuere venido y lo huuiere visto, daré auiso á V. S. de todo.

Estos cónsules de Perpiñán han estado muy rezios en esta nego[cia]ción de las azémilas, diziendo que no las han de dar sino par[a] la cal, y también en lo de los hombres, rehusándolo mucho en las primeras pláticas que yo les hize con muy buenas palabras; y visto esto, me ha parecido dalles después vna buena mano con alguna aspereza. Pienso que harán lo que deuen, porque me dizen que están muy blandos.

Después que estoy en este lugar me han escrito que los de Berga han rompido la tregua con don Galçerán de Pinós, que á mí me costó tanto trabajo. No sé avn el successo de níguna particularidad, y por esta causa he despachado luégo á mossén Setantí, alguazil, para ser informado particularmente de lo que passa, aunque temo infinito que no haya alguna cosa de escándalo, porque es muy terrible gente, y las enemistades están muy arraigadas, y como me veen tan lexos dellos, pienso que

<sup>1</sup> Sic; infra epist. 64 vocatur Joannes Maria.

han tenido más ánimo para emprender esto; y plega Dios que no le tengan para desasosegar mucho aquella tierra, que apañados son para toda cosa.

También me han escrito que en el campo de Tarragona andan muchas passiones, y que se han seguido algunos inconuenientes; y mucha parte desto es el procurador que allí tiene el arçobispo, porque estoy informado que haze mal su officio<sup>1</sup>; y como la jurisdicción es de la manera que V. S. sabe, no se puede poner el remedio que conuendría; y más estando tan apartado en este lugar, que quando las cosas llegan á mi noticia, ya no ay memoria de quién las hizo, y quando las prouisiones que se hazen sobre ello llegan adonde se embían, menos se halla camino para effectuarlas: y desta manera veo perdido en tres días, lo que yo he trabajado en vn año, y el reposo que yo tenía puesto en toda aquella parte, que se conseruara con estar en Barcelona, no ay ya memoria dél, ni creo que estando en Perpiñán se podrá jamás proueer, como cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> ni al bien desta tierra. Y no hablo en los negocios çiuiles, porque tengo muy gran lástima de ver lo que se pierden, y lo que más se perderán si mi estada aquí dura mucho. Siéntolo en todo extremo, assí por el bien común, como por lo que entramas cosas me han costado de trabajos, y no puedo dexar de dezirlo, por lo que toca á mi consciencia. Porque ó S. M.<sup>t</sup> ha de mandar que me buelua á Barçelona, ó se ha de aconortar de hechar á perder este principado, assí en lo çiuil como en lo criminal.

Esta frontera de Francia está muy pacífica, y assí lo está toda ella, según tengo entendido por quantos vienen, pues todos se alaban de muy buen tratamiento, y agora ha venido vn cauallero catalán que estuuó en Marsella, y demás de dezir que no oyó hablar en guerra, cuenta que las galeras de allí no están tan bien adreçadas para ella.

La marquesa besa las manos á V. S. y también la señora doña Joana, y todos las besamos á mi señora doña María; y

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 2, pag. 5 et 6.

N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Perpiñán á xxv de Nouiembre 1540.

\* Olvidóseme de dezir en lo de don Bernat, que vna de las cosas que me mouieron á escriuir sobre su prouisión fué la obediencia que cumplía le tuuiesen los soldados, prestándole el juramento. Porque sin esto, queriéndole el teniente hacer vellaquería, no estaua tan en su mano el remedio: y á todo esto me mouía el miedo de Joán Muñoz <sup>1</sup>; mas después que vi el negocio como tengo dicho, me pareció bastante seguridad estar dentro don Bernat, que á ser la necesidad <sup>2</sup> tan grande como la pintauan, el remedio era bien al propósito, y menos costoso que perder vna fortaleza tan inportante. Sea Dios loado, que nos ha librado de todos estos cuydados. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

61

CAROLO V IMPERATORI

PERPINIANO 26 NOVEMBRIS 1540 <sup>3</sup>.

Nuper a se acta commemorat.—Arx Salsularum Joanni Albion traditur custodienda.—Caesaris mandata Barcinone executioni dabuntur.—Bergenses pactas inducias fregere.—Ager tarraconensis motu animorum perturbatur.—Ruscinonensis regio pacata.

S. C. C. M. Yo llegué á esta villa de Perpiñán cumpliendo los mandamientos de V. M.<sup>t</sup>; y por que hasta oy lo más del tiempo se ha empleado en hazer effectuar lo de la fortaleza de Salsas en la persona de mossén Albión, como V. M.<sup>t</sup> lo mandaua, y también en visitar las otras fortalezas y obras, con esto no se ha despachado ninguna cosa de los delinquentes, que aquí tenía presos, pero ya se entiende agora en ello, y auisaré á V. M.<sup>t</sup> de lo que sucediere.

En lo que V. M.<sup>t</sup> manda de la sisa del general de Barçelona, se entenderá como V. M.<sup>t</sup> lo embía á mandar, aunque en Barçelona quedan tan pocos doctores del consejo, que no podrán en-

<sup>1</sup> Ms. *Monos*.

<sup>2</sup> Ms. *nescecidad*.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, leg. 280, duplici folio.*

tender en ello: yo lo he comunicado con el abogado fiscal, y en ello se hará lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>.

Assi mesmo començé á entender en el negocio del assessor miçer Villana, y porque pretiende tener poder de substituir, y en virtud dél tiene por sustituto el que oy rige, de quien el goüernador muestra tener contentamiento, no pude con mi uenida acabar de hoyr todas sus pretenssiones, las quales hoyré, y se cumplirá en ello todo lo que V. M.<sup>t</sup> embía á mandar <sup>2</sup>.

Después que estoy en este lugar he sabido que los de Berga han rompido las treguas que yo concerté con don Galçerán de Pinós, que no se conçertaron con pequeño trabajo mío, y para saber el successo dello he embiado luego á mossen Setantí, alguazil de V. M.<sup>t</sup> Temo tanto la passión de aquella gente, que no querría que por estar yo tan lexos se siguiesse algún escándalo; y el mesmo temor tengo del campo de Tarragona, que me dizen que se han leuantado ciertas passiones, y que no serán muy buenas de remediar, porque me dizen que el procurador del arçobispo no mira lo que debe en su oficio; y como la jurisdicción está de la manera que V. M.<sup>t</sup> sabe, y yo tan lexos, será malo de remediar según tengo entendido; de manera que por vna parte se pierde esto, y por otra, todos los negocios ciuiles y criminales, pues no se puede entender en ningunos, estando yo fuera de Barçelona <sup>3</sup>.

Toda esta parte de Rossellón y del Ampurdán, está muy pa-

<sup>1</sup> Ad oram chartae scripsit alia manus hujusmodi responsionem: «á tornárselo á encargar esto de la sisa, y lo del pan.» Porro «sisas es cierta especie de tributo, que se paga por razón de las cosas vendidas, ó mantenimientos que constan de peso y medida... Entienden nuestros Autores por uno mismo este tributo y el de Alcabala...» CORNEJO, *Diccionario histórico y forense del derecho real de España*, pag. 559 et 33-35, qui plura de his disputat. — Vocem vero *General*, *Generalidad de Barcelona* alibi explicuimus, epist. 4, pág. 17, annot. 2.

<sup>2</sup> Ad oram: «que lo llegue al cabo, señaladamente por esta yda de vi.» Sic; eritne scriptum *por esta yda de Vic?* id est, *de Vich?* Nam fortasse Vicum mittere gubernator aliquem statuerat, qui oppidum suo nomine et auctoritate lustraret.

<sup>3</sup> Ad oram: «que remedie lo de Berga y lo de Tarragona; y uan en su creencia para el procurador del arçobispo, diziéndole, etc.»

cífico y muy bueno. Y por que agora no se offreçen otras cosas de que dar cuenta á V. M.<sup>t</sup>, nuestro señor guarde y ensalçe la S. C. C. y ymperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Perpiñán á xxvi de Nouiembre m. d. xxxx. \* D. V. S. C. C. M. humill vasallo y criado que sus imperiales piés beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

62

FRANCISCO DE LOS COBOS

PERPINIANO 5 DECEMBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Memoratis superioribus, a se datis, litteris, ea quae nuper contigerunt perstringit. — Acta cum perpinianensibus refert. — Optat ut Caesar amplissimam eisdem noxarum condonationem impertiatur. — Miseram civitatis faciem describit. — Conatur consules adducere ad inchoata jam opera perficienda, atque ad aedificandam arcem. — Ruscinonensis provincia pacata. — Exspectat castelbonenses. — Barcinonem redire cogitat.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor: Después de haver escrito á V. S. de cómo se entregó la fortaleza de Salças, con el correo que fué por la vía de Valladolid, nunca ha passado otro niguno con quien poder embiar á V. S. essas cartas, en las quales doy la cuenta más particular de todo, assí á V. S. como al señor cardenal de Toledo. Y pues en ellas se verá el suceso hasta en aquella jornada, diré en esta lo que después ha sucedido, y responderé á la de V. S. de los xxvi del passado, que la rescebí el primero deste, con la qual se me hizo muy gran merced, porque desseamos la marquesa y yo saber de la salud de V. S. y de mi señora doña María y dessos mis señores, cuyas manos beso mil vezes. Plega N. S. que siempre me scriua V. S. tan buenas nuevas, pues nignas otras pueden dar mayor contentamiento.

Beso las manos á V. S. por las nuevas que me da de S. M.<sup>t</sup> y de los negocios de Flandes y Vngría. Nuestro Señor los encamine de manera, que tengamos á S. M.<sup>t</sup> en España tan presto como todos desseamos y hauemos menester, que esto será lo que nos dará entero contentamiento. Y assí le rescibiera yo, y muy gran merced con ello, en que V. S. me embiara con este

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 92, triplici folio.

correo las cartas que me dize de S. M.<sup>t</sup>, y lo demás que me ha de embiar con el otro; por ver lo que S. M.<sup>t</sup> me embía á mandar, para effectuarlo luégo.

Por la çédula de los caualllos <sup>1</sup> beso las manos á V. S., que muy conocida tengo la voluntad con que me haze merced en todo. Yo escriuo á Jerónimo Ruyz que se dé mucha prissa en mercallos, antes que se acabe el tiempo della.

En llegando á Perpiñán començé á hazer las diligencias deuidas en los proçessos de los que tenía aquí presos, y puedo çertificar á V. S. como testigo de vista, que está toda esta gente tan determinada á morir, antes que á dezir la verdad de lo que ha passado, que yo mesmo no lo creyera, si no lo huviera prouado; porque todos á vna mano toman por tan gran punto de honrra tratarse contra la fidelidad deste lugar <sup>2</sup>, como si á cada vno en particular le fuesse la vida. Al fin yo he trabajado tanto, y he vsado de tales medios, como lo tengo escrito, que con los mesmos delinquentes he prendido á los otros. Y çierto no se pudiera hallar mejor remedio; y así haurá tres ó quatro días que ahorqué vno de los principales vellacos desta rebuelta, porque fué quasi el primero de los que mataron al soldado Hontiueros, y el día que se effectuó la sentencia, según me han dicho, llorauan las mugeres, y los hombres maldezían á don Françés <sup>3</sup>. Hanlo sentido mucho, por parecerles que les tocan en lo biuo. De los presos que tenía, á otro le valió la corona, y otro tengo para tormentar; y á otros que no se les han podido prouar culpas, soltamos con fianças. Y sin esto aguardo vn commissario, que he embiado á Francia, porque el lugartiniente del xpianíssimo rey me embió otro commissario con vn memorial, rogándome que mandasse prender y entregar, lo[s] que allí venían escritos. Yo le di buena respuesta, aunque no con

<sup>1</sup> Petierat Borgia ut per Cobos liceret sibi ex Castella duos equos ad proprium usum educere. Vide epist. 43, pag. 122.

<sup>2</sup> Id est, omnes ad repellendam ab urbe sua, diluendamque infidelitatis notam, una voce et communi consensu conspirant, perinde ac si de uniuscujusque vita ageretur.

<sup>3</sup> Franciscus Beamonte, qui Perpiniano nuper cum potestate praefectus fuerat de quo supra haud semel agitur.

effecto; y en la mesma hora despaché otro comissario con vn memorial para que me diessen otros que allá están desta rebuelta de Perpiñán, de manera que si quieren los vnos, es bien que den los otros. Sin estas se hazen otras diligencias. Plega Dios que aprouechen como yo desseo. El dinero de las composiciones ya está todo cobrado; y yo le [he] remittido todo á Joán Muñoz para que le cobre del tesorero, y algunas otras se han hecho después que llegué, avnque son pocas, y alguno que no tenía dinero, en jornales para la obra. Esto es quanto á las culpas desta gente. Tras esto certifico á V. S. que es muy gran lástima ver á Perpiñán. Siendo vn lugar tan importante, como V. S. sabe, está tan destruydo, que pocas menos son las casas çerradas que las abiertas, y sin esto los pelayres <sup>1</sup> destos tan nombrados paños, andan tan foraxidos en Francia, y si vna vez assientan sus casas en ella, témese quel trato que aquí hauía se passe allá; por donde he holgado mucho que S. M.<sup>t</sup> se haya resumido en lo del perdón; porque, assí me perdone Dios, que

<sup>1</sup> Intellige pannorum artifices. Vide epistolam sequentem, pag. 185.—

Porro est «pelaire, s. m. Oficial de la fábrica de los paños, cuya ocupación es cardarlos á la percha, colgarlos al aire... Se dice también *peraile* y con uso más freqüente. Lat. *Carminarius*. RECOP. lib. 7, tit. 13, l. 53: Mando que qualquier *Peraile* ó *Perailes*, que adoban los dichos paños, hagan en ellos la señal de su obra». DIC. ACAD. edit. 1.<sup>a</sup> Madrid, 1737.—Quoniam vero de pannorum artificio, deque imminutione civitatis perpinianensis incidit sermo, juvat ex auctore item perpinianensi, patriæ suæ amantissimo, quæ sequuntur excerptare:

«Perpinyá... rebé tant augment, que dins poch temps vingué [1370] á tenir sis mil cases, y les gosaua encara lo temps quel Emperador Carles V maná fabricar les muralles al modern de la part del portal de Elna, y feren los Baluarts, y traessos del Castell major, y de la Vila, per les quals obres retiraren les muralles velles, y derrocaren mes de mil cases, per posar en forma de presidí y fortaleza lo Castell y Vila...

Ha tingut grans comers de mercantía en ferros y altres moltes mercaderies, assenyaladament en drapería, quey a memories certes hi auía junts 500 telers de tixedors de llana, y jo puch assegurar auer llegit vn sindicat que feren los dits Tixedors a sis de les Kalendes de Maig 1332 en poder de Guillem de Bosquets, Notari, quey auía nomenats 349 tixedors, caps de cases... Totes les coses se acababan. Seruescas sa diuina Magestat: sia a son sant seruey.» BOSCH, *Summari... dels titols de honor...* lib. IV, cap. 5, pag. 385, 387.

aunque soy el que más gana he tenido de castigarlos, soy agora el que más desseo vellos en gracia de S. M.<sup>t</sup>: y no por ellos, sino por lo que cumple á su real seruicio.

Lo que he passado con los cónsules tengo escrito á V. S. en essa otra carta. Agora comienza á andar el trato del concierto sobre estos hombres, y sobre la hobra, y según entiendo, avn están algo baxos y duros; no sé al cabo en qué se concluirá. Estoy satisfecho de vna cosa: que si trahen negociación que cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, yo la aceptaré; y si no, tengo parecer del regente y auogado fiscal y algunos otros del consejo, que aunque falte justicia por parte de S. M.<sup>t</sup> para que se dexede effectuar el concierto que se hizo con don Françés quando dieron las camas, que no por esso faltará, para que ellos sean obligados á contribuir en la obra en lo que yo determinare con los del consejo de S. M.<sup>t</sup>; de manera que si no se pudiere hazer por vna vía, trabajaremos de que se haga por la otra, y con esto yo estoy á punto, y podré partir cada hora como V. S. me lo escriue en su carta.

Esta tierra de Rossellón á esta parte está muy pacífica y muy buena, avnque estauan desseçosos de justicia, assí en lo criminal como en lo çivil, porque son muy malos pagadores de sus deudas. Bien creo que haurá aprouechado mi venida para los crehedores, aunque muy poco para los que deuían, y el bien que dello ha suçedido á esta tierra, ha venido de mal á Barcelona y á su comarca, porque cada hora se empeora. Y aunque çerca desto he holgado más de que clamen ellos que yo, como V. S. lo escriue, no dexaré de dezir que oy he tenido nueua que á quatro leguas de Barçelona han robado á honze hombres juntos caminantes. Va la cosa muy desuergonçada, y no me ha de dar poco trabajo boluer las cosas en la orden que estauan de antes.

Lo que toca á las fronteras dexo de scriuir en esta, porque lo verá V. S. mejor por esse memorial. Lo que se ha proueydo ha sido muy forçado, y muy necessario.

He tratado con los cónsules que hiziessen ellos á costa de la villa vn baluarte destos que se han de hazer, y no vienen en

ello, sino que lo tienen por gran inconueniente para la honrra y fidelidad desta villa, porque dizen que haziéndole en esta coyuntura, mostrarian que le hazen por ser perdonados de las cosas passadas. Yo procuraré después del perdón á tornar á prouar lo mesmo, por ver si se podrá acabar algo con ellos, pues ya será fuera este inconueniente.

Los diputados han pagado agora en Barçelona otros mil ducados.

Ya escriuí á V. S. cómo tenía hecha assignación á los de Castalbó para este lugar, y assí han acudido; y vnos venían con los recados necessarios, y otros venían muy faltos, y á estos he mandado que bueluan por cumplido recado. Estoylos aguardando aquí, y daré auiso á V. S. del successo; porque hecho esto que agora se ha de hazer con ellos, no queda otra negociación sino que S. M.<sup>t</sup> se determine en lo que fuere más seruido; y pues entonçes daré más larga cuenta, déxolo agora.

\* Yo comienço á dreçar para ir á Barçelona como V. S. lo manda: avnque de mejor gana iría si huuiesse de hallar á V. S. en mi casa, como quieren dezir en la plaza, que en abaxando S. M.<sup>t</sup> á ó para Italia, partirá V. S. para Barçelona. En esto quiero ver á lo que allega mi priuança con V. S., en saberlo primero que ninguno de Barçelona, que yo serviré á V. S. con todo lo que me dieren de albritias, avnque seré el primero que las daré. También la marquesa haurá menester tiempo para aparejar las casoletas y la señora doña Juana no se quedará en la posada. Besan las manos de V. S., y todos las besamos á mi señora doña María con las de mi señora la duquesa <sup>1</sup>, y no sepan sus señorías este alboroço, porque no me echen maldiciones. Las manos de V. S. beso mil vezes por lo que dize de la señora doña Luysa mi hermana; pues á V. S. le paresce bien, yo la tengo de oy más por hermosa. La merced que se le hizo en visitarla rescibí por gran fauor, y assí está puesto entre los otros

<sup>1</sup> Vide infra, epist. 1 Martii 1541. Quae vero hic dicitur ducissa, ea quidem, ut nobis videtur, est Maria de Mendoza, Francisci de los Cobos filia, de cujus matrimonio cum Gundisalvo Fernandez de Cordoba, duce de Sesa ac Baena, agebatur.

que tengo recibidos de mano de V. S.<sup>1</sup>. Y porque he miedo que le fatigarán estas cartas tan largas, sólo diré que aguardo con desseo la llegada del correo, assí por lo que V. S. me dize, que á todo se me responderá, como por estar ya despachado de aquí, por la nescesidad que ay en Barçelona y en toda Cataluña. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado de V. S., como yo desseo. De Perpiñán á 5 de Deziembre. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

Joán Muñoz <sup>2</sup>, me pedía le librase dineros de su paga, y avnque me parece cosa muy justa, porque sirue muy bien, y tiene mucho gasto, como no sé la cuenta que con él se tiene, no he querido hazer nada sin consultarlo con V. S. Suplico á V. S. me mande lo que se deue de hazer en ello. \*

## 63

## CAROLO V IMPERATORI

PERPINIANO 5 DECEMBRIS 1540 <sup>3</sup>.

Accurata narratio eorum, quae ad arcem Salsularum arcisque praefectum, Jacobum de Saula, spectant.—Timores de ipso, olim concepti, evanesunt.—Bernardus de Pinos commendatur.—Acta Perpiniani: sontes plectuntur.—Pecuniariae mulctae persolutae.—Misera civitatis facies.—Agit prorex cum consulibus de munienda urbe.—Barcinone quid actum sit in aedificanda arce et ducendis moenibus, declarat.—De apparitore Martinot.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Desde Barçelona antes que me partiesse escriuí á V. M.<sup>t</sup>, dándole cuenta de lo que hauía sucedido en Salças, según yo estaua informado, assí por los autos que se hauían hecho con Jayme Saula, tiniente de la fortaleza, como por relación de Joán Muñoz de Salazar, que estaua aquí presente. Y

<sup>1</sup> Vitam Ludovica de Borja traducebat, ut alibi diximus, in provincia Baetica, ad Fanum Luciferi (Sanlúcar de Barrameda). Atque tunc quidem temporis ducissa Methymnae Sidoniae, Anna de Aragon, et caesaraugustanus antistes, Ferdinandus etiam de Aragon, illa matertera, hic avunculus Ludovicae, agebant de hujus nuptiis cum Martino, Alphonsi Philippi de Aragon, comitis de Ribagorza, filio. Cf. NONELL, *La Santa Duquesa*, cap. XI.

<sup>2</sup> Ms. *Moños que pedía*.

<sup>3</sup> Archet., *Cad. Paris*. K, 1696, 95, triplici folio.

como él estuuiesse escandalizado de lo que el tiniente hizo y de las palabras que dezía sobre no entregar la fortaleza, escriuíme á mí con todos los miedos del mundo, mostrándome mucha desconfiança del tiniente; y la mesma creo que mostró en las cartas que escriuió al Comendador mayor de León. Y visto esto, parescióme vsar del remedio de don Bernal de Pinós, como lo escriuí á V. M.<sup>t</sup>, porque siendo tan honrrado cauallero como es, y tan buen seruidor de V. M.<sup>t</sup>, y el tiniente tanto de su casa, no podía sino tenerse mucha seguridad de la fortaleza, estando su persona dentro; y assí vino á ella, y me escriuió la seguridad que se podía tener del tiniente, con lo demás que S. M.<sup>t</sup> haurá visto por el traslado de la carta del mesmo don Bernad, el qual embié á V. M.<sup>t</sup>, y también al Cardenal y Comendador mayor de León, para que perdiessen el cuydado y miedo que tenían conçevido por las cartas precedentes que Joán Muñoz les tenía escritas, y yo también por su relación desde Barcelona; y con esto me partí luégo para este lugar, dándome toda la prissa que pude por entender lo que passaua; y en llegando embié vn criado mío á Salças, para que hablasse al don Bernat y al tiniente, y sintiesse dellos en qué estauan, y les hiziesse saber cómo yo yría luégo á vissitar aquella fortaleza, como V. M.<sup>t</sup> me lo tenía mandado. Y como este mi criado hallasse las cosas muy al revés de lo que me las tenían escrito, y la voluntad del tiniente ni más ni menos, porque dixo que en boluiendo con la respuesta de V. M.<sup>t</sup> entregaría la fortaleza, boluióse con la respuesta; y al otro día fuí yo á Salças con muchos caualleros, y visité la fortaleza, y vista la simplicidad del tiniente y todo lo demás, que era de manera que no hauía de qué temer, no quise hazer nouedad niguna en la fortaleza ni mandamiento, sino que dexándome allí al dicho don Bernat, me boluí á Perpiñán. Y como después viniessse el hijo del tiniente, luégo al otro día se entregó la fortaleza á Joán de Albión, como V. M.<sup>t</sup> lo manda, y se está en ella, de todo lo qual tengo dada muy particular cuenta al Cardenal y Comendador mayor, como V. M.<sup>t</sup> me lo tiene mandado. Deue V. M.<sup>t</sup> tenerse por muy seruido del dicho don Bernat, porque ha mos-

trado en este negocio que es muy honrrado cauallero, y que desseja mucho seruir á V. M.<sup>t</sup> Y pudiérale costar cara la yda de Salças, que por ser la casa malsana, tuuo en ella vnas tercianas; y con todo su mal se estuuo dentro, hasta que Joán de Albión estuuo entregado. Y por la opinión en que yo le tengo de buen seruidor de V. M.<sup>t</sup>, y por la desconfiança que se tenía del tiniente, según todos escriuían, por assegurar aquella fortaleza tan importante, me pareció acordar á V. M.<sup>t</sup> si sería seruido de hazelle merced della, no teniendo fin á otra cosa, y teniendo él tan buenas qualidades; y lo mesmo escriuí al Cardenal y al Comendador mayor, para que lo consultassen á V. M.<sup>t</sup> y viessen lo que más cumplía á su real seruicio. Ha plazido á N. S. que nignas destas cosas han sido menester, pues con su persona se asseguró todo.

He entendido en visitar estas fortalezas, como V. M.<sup>t</sup> lo manda; y vistas las necessidades que tienen, se remedian las muy necessarias y forçadas, como lo verá V. M.<sup>t</sup> por esse memorial de todo lo que se haze.

En llegando á Perpiñán hize mis diligencias en los procesos de los que tenía aquí pressos, y puedo çertificar á V. M.<sup>t</sup> como testigo de vista, que esta gente está tan determinada á morir antes que dezir la verdad de lo que ha passado, que yo mesmo no lo creyera si no lo viera prouado; porque todos á vna mano toman á tan gran punto de honrra tratarse contra la fidelidad deste lugar, como si á cada vno en particular le fuesse la vida. Al fin, yo he trabajado tanto, y he vsado de tales medios, que con los mesmos delinquentes he prendido á los otros. Y cierto no se pudiera hallar mejor remedio; y assí haurá quatro días que ahorqué vno de los principales vellacos desta rebuelta, porque fué quasi el primero de los que mataron al soldado Hontiueros, y el día que se effectuó la sentencia, según me han dicho, llorauan las mugeres, y los hombres maldezían á don Françés. Hanlo sentido mucho, por parecerles que les tocan en lo biuo. A otro preso de los que tenía valió la corona, y otro tengo para tormentar; y otros que no se les han podido prouar culpas, he soltado con fianzas. Y sin esto aguar-

do vn comissario que he embiado á Francia, porque el lugar-  
tiniente del xpianíssimo rey me embió otro comissario con vn  
memorial, rogándome que mandasse prender y entregar los  
que en él venían escritos. Yo le di buena respuesta, aunque  
con effecto y en la mesma hora despaché otro comissario con  
vn memorial, para que me dicesse otros que allá están desta  
rebuelta de Perpiñán: de manera que si quieren los vnos, será  
bien que den los otros. Sin estas se hazen otras diligencias.  
Plega Dios que aprouechen como yo desseo <sup>1</sup>.

El dinero de las composiciones ya está todo cobrado. Yo le  
[he] remittido á Joán Muñoz para que le cobre del tesorero, y  
algunas otras se han hecho después que llegué, aunque son po-  
cas, y alguno que no tenía de qué ser composado, halo sido en  
jornales para la obra. Esto es quanto á las culpas desta gente.  
Tras esto certifico á V. M.<sup>t</sup> que es muy gran lástima ver á Per-  
piñán. Siendo vn lugar tan importante, como V. M.<sup>t</sup> sabe, está  
tan destruydo, que pocas menos son las casas çerradas que las  
abiertas, y sin esto los pelayres destos paños tan nombrados  
andan foraxidos en Francia; y si vna vez assientan sus casas  
en ella, témesse quel trato que aquí hauía, se passe allá. Por  
donde he holgado mucho que V. M.<sup>t</sup> se haya resumido en lo  
del perdón; porque, assí me perdone Dios, aunque soy el que  
más gana he tenido de castigarles, soy agora el que más des-  
seo verlos en gracia de V. M.<sup>t</sup>: y no por ellos, sino por lo que  
cumple á su real seruicio <sup>2</sup>.

Con los cónsules desta villa ando trabajando en concertar  
lo de la hobra, y están muy duros en ello. No sé al cabo en qué  
se concluyrá. Estoy satisfecho de vna cosa, que si trahen  
negociación que cumpla al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, yo la aceptaré;  
y si no, tengo parecer del regente y auogado fiscal y algu-  
nos otros del consejo, que aunque falte justicia por parte de  
V. M.<sup>t</sup> para que se dexede de effectuar el concierto que se hizo  
con don Francés quando dieron las camas, que no por esso

<sup>1</sup> Haec scripta jam fuere Francisco de los Cobos. Vide epist. superio-  
rem.

<sup>2</sup> Vide nuper dicta in superiore epistola, pag. 179, annot. I.

faltarán para que ellos sean obligados á contribuir en la obra en lo que yo determinare con los del consejo de V. M.<sup>t</sup>; de manera que si no se pudiere hazer por vna vía, trabajaremos de effectuarlo por la otra.

Esta tierra, de Rosellón á esta parte, está muy buena y muy pacífica; avnque estauan desseosos de justicia, assí en lo criminal como en lo ciuil, porque son muy malos pagadores de sus deudas. Bien creo que haurá aprouechado mi venida para los [a]crehedores, aunque muy poco para los que deuían; y el bien que desto ha sucedido á esta tierra, ha venido de mal á Barcelona y á su comarca, porque cada hora se empeora.

Pues V. M.<sup>t</sup> me manda que dé cuenta del baluarte que se haze en Barçelona á la plaça del vino, diré lo que se ha inno-uado en él.

Por la capitulación que tenía hecha la ciudad con Carbó, que es el maestro de la obra, este baluarte hauía de ser quasi quadrado, y salía tan poco á la mar, que con trabajo podía tirar una sola pieza al traués de la vanda de sanct Francisco, porque todo se cubría con las casas que están á la dicha vanda. Viendo yo este inconueniente, y visto por don Bernardino de Mendoça, que entonçes se hallaua presente con las galeras, con otros hombres de guerra, pareció que la costa que se hazía era mal empleada, y de poco effecto; para remedio de lo qual se conçertó, que se hiziesse el baluarte con punta á la mar, para que pudiesse jugar el artillería como era menester; y allende desto, no sería tan grande el daño que la mar le podría hazer tiniendo punta, como si fuesse quadrado ó redondo. Y porque se acrescentaua alguna cosa de costa, túose por menos inconueniente, que de la muralla que se ha de hazer, se quitase poco más de palmo y medio, y assí sale el baluarte muy lindo, porque yo le dexé ya leuantado, cuando me partí, xviii palmos en alto. Por el auiso que tengo de lo que se haze, andan ya agora muy adelante: creo que breuemente será acabado. Y si en la muralla no se da mucha prissa, aunque se haze algo, es porque los clérigos no han querido contribuir por su parte, porque pretienden hauerles quebrado los de la ciudad cierta

capitulación, de lo qual tengo dada cuenta muchas vezes al Comendador mayor, y avn buscado algunos medios para ellos, y hasta agora ninguno se ha podido efectuar. No dexaré por esso de trabajar en ello como hasta aquí; bien creo que en sacar el dinero para lo demás, ha de haüer mucho trabajo con los de la ciudad, porque sienten mucho perder la vista de la marina; y yo les consuelo con dezilles, que haciéndolo tierra pleno [*sic*] no perderán la vista, y estará muy más fuerte.

A la parte de las teraçanas ay mucha falta de fortificación, especialmente en la torre postrera, que está metida en la mar tanto en ella, y está tan abierta, que es marauilla no hauerse caydo. Y con todo he mandado cerrar vn portillo que tiene hecho, que pueden caber hocho hombres juntos, avnque no está tan bien cerrado como sería menester. De lo demás que sucediere en estas hobras daré relación á V. M.<sup>t</sup> con mis cartas. Plazerá á N. S. con su bienauenturada venida [que] quedará seruido de lo hecho, y mandará acabar lo que queda.

En la galera bastarda se da muy gran prissa, y será hecha muy presto con la ayuda de Dios. Pienso que será tan hermosa y tan bien acabada, que V. M.<sup>t</sup> ha de quedar muy seruido della.

V. M.<sup>t</sup> ha hecho merced con su real priuilegio del officio de alguazil que tenía mossén Albanell, á mossén Martinot, vezino desta villa de Perpiñán; y aunque él sea honrrado, por ser este officio para hombre pacífico, y faltarle á él esta calidad, y tener algunas pendencias en esta tierra, que le tienen puesto en necesidad, por tener los aduersarios poderosos, parece que estando V. M.<sup>t</sup> informado por lo que cumple á su real seruido, no lo mandara proueer hasta saber que él estaua fuera destas passiones; y á esta causa yo lo he detenido, por hazelle firmar tregua con sus enemigos. Está el negocio en buenos términos, aunque no del todo effectuado, porque los hijos del muerto en ninguna manera quieren firmar la tregua; y por lo que toca al seruido de V. M.<sup>t</sup> y al descargo de mi consciencia escriuo esto. Si otra cosa V. M.<sup>t</sup> proueyere, será como más fuere su seruido. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de

V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Perpiñán á v de Deziembre M. D. XXXX.

\* D. V. S. C. C. M. humil sieruo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 64

## FRANCISCO DE LOS COBOS

PERPINIANO 15 DECEMBRIS 1540<sup>1</sup>.

Acceptis litteris respondetur.—Barcinonem prorex, instantibus negotiis, cogitur reverti.—Perpinianensibus facta plena noxarum condonatio, per paucis omnino exceptis.—Pacta cum iisdem inita.—Arx Belleguarda munitur.—Responso castelbonensium.—Alia ad provinciae administrationem spectantia.—De re familiari ipsius proregis, necessitatibus circumventi.—De Caesare accepti nuntii.—Rogant perpinianenses sibi quaedam concedi.—Quisnam futurus sit novus Perpiniani generalis dux, Borgia sciscitatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor: Dos cartas de V. S. he rescibido, entramas de los viii del presente, á las quales responderé por esta. Y respondienddo primero á [lo de] los ingenieros que hauían de venir de Italia, digo, que después que llegué á esta villa<sup>2</sup> supe por cartas del embaxador de Génoua que S. M.<sup>t</sup> mandaua á Joán María que viniesse aquí, y por las que le tengo respondido le [he] dado siempre priessa, porque llegasse antes de mi partida: agora por carta del xxvii del passado he sabido que no sólo no es partido, sino que está aguardando algún buen passage por la mar; y como por Diziembre sean tan inciertos, estoy muy desconfiado de su venida. Pésame en extremo, que ni él ni el del marqués del Gasto sean llegados estando yo aquí, para que quedara assentado lo que cumplía á esta fortificación, y más según S. M.<sup>t</sup> me muestra en su carta que quedará dello servido: y lo mism[o ten]go<sup>3</sup> entendido por vna que me scriue don Luis de Cúñiga. Mas vista la incertidumbre de la venida destes ingenieros, y vista la necessidad que hay de mi llegada á Barçelona, que es más de la que podría V. S. pensar (porque sólo en el

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 283, quadruplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. 60, 25 Novembris.

<sup>3</sup> Abscissa est papyrus ad oram chartae.

campo de Tarragona y Barçelona se han hecho en mi ausencia más de xv ó xvi muertes, sin otros latrocinios y maldades); y visto que lo que toca á mi parte de la visitación destas fortalezas, y de todo lo demás, está ya acabado; yo me partiré, plaziendo á Dios, á los xvi deste, dexando aquí recado, así en las cosas de la justicia, como en lo que toca á las obras con João Muñoz de Salazar, conforme á lo que V. S. me escriue; porque él tiene tan buen cuydado en todo lo que se le encomienda, que yo iré de aquí muy descansado, y me daré la prissa que V. S. manda en su carta, que conoçe la necessidad que ay de mi partida.

En lo del tiniente de Salças, Jaume Saula, no ay que responder, pues por mi carta de vi del passado haurá V. S. entendido por las causas que allí se dauan, lo mesmo que V. S. manda.

Conforme á lo que V. S. me scriue, he mandado hazer este perdón general de Perpiñán; y assí se han exceptado los menos que se han podido, y aun destes algunos son gascones, y con esto se sentirán menos. De los principales del pueblo no hay que dezir, porque los más han sido presos, y librados con fianças, quitado el bastardo Biues, que está en galera, y otro Cahors, que es ya muerto. El traslado embió á V. S.; es el más justificado que yo he podido hazer, teniendo respeto al interesse de la parte; porque esto es de drecho diuino y humano. Creo quedarán muy contentos y soçegados; á lo menos á mí assí me lo muestran. Espero en Dios que assí será con la persona que S. M.<sup>t</sup> aquí embiare.

En la negociación que andaua con los cónsules de los treinta hombres, estamos ya conçertados; porque no obstante que no eran obligados hasta que pasasse el tiempo del concierto de don Françés <sup>1</sup>, por seruir á S. M.<sup>t</sup> son contentos de los dar. Pidiéronme dos cosas, avnque no en la capitulación. La vna, que vista la necessidad de la villa, por todo este mes no sean obligados de darlos hasta los primeros de Henero; y vistas las muchas fiestas que ay en este, tuue por bien de conçederlo. La otra

<sup>1</sup> Franciscus de Beamonte.

es, que se acreçentassen más hombres en la hobra por parte de S. M.<sup>t</sup>, porque agora no se labra sino con LX ó LXX; y á esta cuenta vendrían ellos á pagar el tercio de la obra; y para esto alegaron que quando hizieron el concierto, que solía S. M.<sup>t</sup> labrar con ccc ó cccc hombres; y más, que este verano passado les prometió Joán Muñoz, que boluiendo á dar los xxx hombres, pondría él cc en la hobra. Viendo esto tuue por bien de dezilles que yo dexaría hordenado que se pusiessen cl hasta en tanto que, consultado S. M.<sup>t</sup>, proueyesse con cuántos mandaua que se labrase en las dichas obras; y con esto han quedado contentos, y yo mucho más con ver acabado este negocio, que me ha dado más pesadumbre que si fuesse el más importante de Cataluña.

Lo que se ha hecho en el castillo de la Bellaguarda era muy necesario; pero mucho más lo es acrescentalle de alguna gente para guardar aquel passo que tiene allí tan peligroso de ladrones; y aunque no sea sino para los correos de S. M.<sup>t</sup> y para el dinero de la paga, quando viene á Perpiñán, es muy importante cosa. Para esto yo le [he] proueido de la souequería de Perpiñán, porque antes no tenía jurisdicción para poder castigar los delados que prendía, y agora tendrá fuerças para ello, y pondrá más diligencias. Y para que estas aprouechen, es menester que V. S. mande que se le den hocho hombres, demás de los seys que tiene, los quales se pueden sacar destas otras fortalezas, y especialmente desta de Perpiñán, que le sobra la gente que tiene, y allende de la buena prouisión que en esto se hará, yo la rescebiré por propia merced de V. S. <sup>1</sup>.

Las respuestas que han hecho los syndicos de Castelbó embió á V. S. Sobre ellas se ha visto si se podrían forçar los que no vienen en el negocio, y no ay justicia para ello; y no me queda cosa por hacer. Yo les he escrito muchas vezes: heles imbiado personas proprias para induzirles, y sin esto les he hecho venir aquí y á Barcelona, hablándoles y predicándoles sobre ello: y aunque los de Castelbó están muy bien, los otros es-

<sup>1</sup> Haec dicuntur etiam in epist. sequenti.

tán muy endurecidos. Supplico á V. S. se tome alguna resolución en este negocio, porque desseo ver assegurada la consciencia de S. M.<sup>t</sup>; y si alguna cosa se pudiere hazer entre tanto con ellos, haga V. S. cuenta que se hallará en la calle. Dígolo por essa voluntad que han mostrado los de Castalbó á servir á S. M.<sup>t</sup> con su pobreza; bien creo, que si al principio, quando desseauan ser de la corona, se atara bien el negocio, no estuuiéramos agora en esto.

En lo de don Françes de Çinisterre ya tengo escrito á V. S. cómo fué declarado que le valía la corona, y que le tomé por el breue para entender en sus culpas. Puede V. S. creher que en ello se hará todo lo que conuiniere, y de todo daré muy particular cuenta á V. S.

Tanbién escriuí á V. S. cómo los diputados del general hauián pagado mil ducados, y para rescebirlos, tanto como para otra cosa, di licencia al tesorero que fuesse á Barçelona, y tanbién para que les diesse prisa en los demás; y pues yo seré agora allá, V. S. se descuyde, que en ello daré toda la prissa que pudiere.

Su Magestat tiene muy gran razón de no estar satisfecho destas composiciones que se han hecho de Perpiñán, porque tampoco lo estoy yo, como lo tengo escrito á V. S. Los días passados quisiera mucho que miçer Montaner, que es el que tiene la memoria de todo esto, estuuiera aquí para enbiar memorial dello á S. M.<sup>t</sup> como me lo manda; pero como se partió dos días ha para Barçelona, no se podrá hazer hasta que yo llegue allá; y assí lo haré, plaziendo á Dios.

La cuenta del dinero que queda, hechas las pagas, se embía á V. S., y contando lo que costarán las obras que se han proueydo de hazer, quedarán dos mil y ochocientos xxiiii ducados poco más ó menos. Las composiciones de Perpiñán creo que serán otros tantos: á Joán Muñoz tengo dicho que los cobre del thesorero, al qual tengo dicho muchos días ha que se los dé, avnque me responde que tiene ciertas cuentas con V. S., assí sobre los vizcochos, como sobre la galera bastarda <sup>1</sup>, de manera

<sup>1</sup> De hac, quae Barcinone instruebatur, navi saepe dictum est.

que yo no tengo que hacer ni que dezir, sino que por no tocar en esse dinero, lo he hauido yo de sacar de otras partes, y no sin mucho trabajo, porque esta tierra no parece nada al Perú en los doblones.

Todo lo demás que V. S. embía á pedir, se busca con diligencia: lo que se hallare dello, yrá con esta, y si algo falta se buscará hasta que se halle.

\* Beso las manos de V. S. por las nueuas que de S. M.<sup>t</sup> y del príncipe, nuestro señor, me escriue: no sé con qué pagarlo sino en la misma moneda. En este punto llega un correo de Flandes; y avnque no me trae cartas, dice de palabra que viene despachado al arçobispo de Valencia <sup>1</sup> iente y ueniente, con sola una carta de S. M.<sup>t</sup>; y porque iua con furia, no le detuue nada. Preguntado de la imperial salud, me dixo hauía estado malo, y avn sangrado; avnque ya quedaua bueno, Dios loado. El mal eran almorranas. No sé si hauía hablado el correo con maestre Juan, porque venía muy resolutó, y porque hauía poco que era llegado de Alemaña. Dize que hauía alguna esperança en las cosas de Luthero, después que se juntó el señor de Granuela <sup>2</sup> con los tratadores deste negocio: y que Buda estaua más apretada, y cada hora se esperaua la buena nueua; S. M.<sup>t</sup> ternía la pascua en Namur. Lo demás estaua bueno y seguro. Holgaría

<sup>1</sup> Georgius de Austria.

<sup>2</sup> Aliis Nicolaus, aliis vero Antonius Perrenot de Granvelle, atrebatensis episcopus, deinde cardinalis, Nicolai cancellarii filius. «Ce fut dans ces moments terribles, où Granvelle fut admis à partager les travaux du Chancelier son père. Revêtu du double caractère d'Évêque et de Ministre, il devoit s'appliquer avec zèle à rétablir la paix dans l'Église et dans l'État... La Diette fut convoquée à Wormes pour le 8 Octobre 1540.» *Histoire du Cardinal de Granvelle*, lib. I, opus anonymum. A Paris, 1761. De Wormatiensi autem colloquio scripsit SPONDANUS, *Annalium ecclesiasticorum continuatio*, ad annum 1540, n. 5: «In quo nihilominus, quamvis duobus fere mensibus duraverit, a 25 Novembris usque ad 18 Januarii, atque interfuerit etiam missus a Pontifice... Thomas Campegius, Episcopus Feltrensis, a Caesare Granvellanus et a Rege Galliae Petrus-Paulus Vergerius, Episcopus Justinopolitanus, nihil praeterea actum est quam quod iidem missi orationes de pace et concordia, deque necessitate Concilii; doctor catholicus Joannes Eckius cum Philippo Melancthone, lutherano, disceptationem aliquam de peccato originali habuerunt.»

que estas nueuas fuesen frescas á V. S.; y si llegaren salpresas, reciba V. S. la voluntad: que si más supiesse, más diría. Siempre pienso que no hay cosa que V. S. no la sepa antes; de escarmentado de lo que gustaua en la corte de los que pensauan venir con nueuas frescas.

Yo he notificado oy á los cónsules el perdón general, de lo que muestran quedar muy contentos; y como no me han pedido firma de S. M.<sup>t</sup>, ni á los del consejo ha parecido necesario, con esto no la pido á V. S.: en ello podrá hazer lo que más fuera seruido.

Por el cuydado que V. S. tiene de mi ayuda de costa le beso mil vezes las manos; avnque S. M.<sup>t</sup> lo responde con dilación, no la pongo yo en lo que toca á su real seruido, ni mis nescesidades la sufren: pero no dexo de conoscer que S. M.<sup>t</sup> no está sin ellas, y por esto yo no pretiendo sacarlo de su bolsa, que en lo que á mí toca, más cuydado tengo della, que de la mía; pero de aquello que no ha de salir sino que se ha de dar á los que sirven; pues hay vacantes de la iglesia, y pues tengo encomienda que no basta á pagar el solicitador que me haze tener este cargo, siendo tan mal pagado como V. S. sabe, y de tanto trabajo, que si no fuese por amor y gana de servir, por él <sup>1</sup> [pa]resce cierto no le serviría. En esto suplico á V. S. me fauoresca como suele y como confío, para que sin costa de S. M. se remedie la mía, porque acabado de vender lo poco que me queda, no sé cómo quedaré. Y porque sé que V. S. lo haze conmigo mejor de lo que yo sé suplicarlo, no digo sino que la Marquesa suplica lo mesmo: ella y la señora doña Juana besan las manos de V. S., y todos los desta su casa las besamos á mi señora doña María y á mi señora la Duquesa <sup>2</sup>, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas guarde N. S. con el acrescentamiento de estados, como yo deseo. De Perpiñán á xv de Deziembre.

El treslado del cargo de don Francés enbío á V. S. Recibie-

<sup>1</sup> Scissa charta est.

<sup>2</sup> Ut videtur Maria de Mendoza, Francisci de los Cobos filia, de qua postea.

ra merced en saber quién será el nouio <sup>1</sup>, pues por el correo pasado entiendo que lo tiene V. S. reseruado *in pectore*. Yo lo tuuiera en secreto, avnque no fuera sino por concluir bien con estos cónsules: porque si lo huuieran sabido, no creo hizieran cosa buena. De la ida de Italia suplico á V. S. lo mesmo, si me tiene para priuado. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

*In folio distincto, eidem chartae adjecto:*

Después de escrita essa carta me han uenido los cónsules á pedir con todo encarescimiento que quitasse de los exceptados en el perdón á un Miguel Ripoll y á un otro que se llama Busquet, padre de los Orfens; y en lo que toca al Miguel Ripoll les he desengañado que no se ha de hazer, porque es muy criminoso; y en el otro que se dize Busquet, así porque no lo es tanto, como porque es official, y muy pobre, y con muchos hijos, quisiera contentarles, y no he querido sin consultarlo con V. S. primero. Heles dicho, que yo veré lo que se podrá hazer, y que si se puidiere, lo haré por su respecto. Supplico á V. S. que me mande dezir lo que en esto le parece, para que conforme á ello yo me determine en contentarles ó en no hazello; y por esta causa, recibiré merced que V. S. me mande responder con el primero, y holgaría mucho que á V. S. le parezca bien perdonar este, por contemplación de los cónsules.

También me han dicho que S. M.<sup>t</sup> les queda deuiendo dozientos ducados de los que prestaron, según dizen, á don Françés para el socorro de la gente: y que la villa tiene tantas necesidades y gastos, que recibirán muy gran merced en que S. M.<sup>t</sup> les mandasse pagar. Yo les he prometido de scriuir á V. S. en ello, y torn[ar] <sup>2</sup> la respuesta de lo que en esto se puidiere hazer: suplico á V. S. que á entramas [co]sas me mande responder con el primero.

---

<sup>1</sup> Metaphorice dictum; intellige futurum perpinianensis ditionis ducem, Francisci de Beamonte successorem. Hunc vero esse Joannem de Acuña, aliunde scimus.

<sup>2</sup> Papyrus abscissa.

*In schedula separata:*

A V. S. se embía vn traslado de la prouisión de Capitán general de don Francés de Beamonte: no va auténtico, porque es sacado de los libros, y no del original, porque no está aquí.

La prouisión de don Joán de Sanct Clemente, alcaýde de Salças, no se ha podido hallar aquí, porque no está su muger: pedírselo he en Barcelona. En su lugar embío la prouisión que se hizo á su antecesor, don Dimas de Requesens.

La prouisión del alcaýde de Perpiñán, mossén Albión <sup>1</sup>, está aguardando ahora Joán Muñoz que venga de Salças, y por aguardalla le dexo yo este correo despachado de mí, para que en viniendo la prouisión, que será en este día, le despache luego el dicho Muñoz con ella y con lo demás, porque yo me voy á dormir al Bolou <sup>2</sup>.

También embío á V. S. vn traslado de lo que se dexa ordenado á Joán Muñoz, como lo verá por él; y con esto no me queda más que dezir, sino que de Barcelona escriuiré á V. S. más, y procuraré de hauer el traslado de la prouisión de don Joán de Sanct Clemente.

*Inscriptio in octava pagina:* Al muy Ill.<sup>e</sup> señor, el señor Com.<sup>or</sup> mayor de León, Conta[dor mayor] de Castilla, etc., en Corte.

<sup>1</sup> Joannes Albion.

<sup>2</sup> «Saliendo de Francia por Perpiñán, se entra en Cataluña por el Bolou. Este pueblo fronterizo de España, que los romanos llamaban *Stabulum*, conserva todavía algunos vestigios de sus antiguas fortificaciones. Está situado á la orilla derecha del río Tech...: desde el Bolou se sube al Pirineo, y al cabo de dos horas se llega al lugar llamado *Eucluse* que los romanos titularon *Claustrum* (clausura). En la cúspide de dicho monte está el puerto de Pertús, defendido por un castillo, colocado en otra eminencia, que llaman de Bellagarde... El Pertús ó Portús (*Summum Pyrenaeum*) fué antiguamente un castillo situado en la garganta y pasos del Pirineo, que los geógrafos llamaron Bergusios, y en la cumbre de una serranía que tiene por nombre *Coll de la Manzana*, ramal de los Pirineos, que, bajando desde la parte septentrional, corta al mar de mediodía por entre las comarcas de Ampurdán y Conflent. En lo más alto de aquel peñón descuella el castillo de *Bellagarde*... edificado por los condes de Barcelona para defender aquel puerto.» BERTRÁN SOLER, D. Tomás, *Itinerario descriptivo de Cataluña*, pag. 45; Barcelona, 1847.

*Alia manu:* Bar.<sup>na</sup> 1542 <sup>1</sup>.

*Alia:* † Al C. M. El Visorrey de Cathaluña xv de dez.<sup>e</sup> 1542.

*Manet sigillum.*

## 65

## CAROLO V IMPERATORI

PERPINIANO 16 DECEMBRIS 1540 <sup>2</sup>.

Generalis noxarum condonatio facta civitati. — Cum consulibus Perpiniani conventum est de perficiendo civitatis opere. — Arx Bellaguarda octo novis militibus communienda. — Die sequenti Barcinonem prorex profecturus, compositionis notam, cum perpinianensibus factae, Caesari scribet. — De acceptis litteris gratias eidem agit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> En cinco del passado escriuí á V. M.<sup>t</sup> dándole cuenta del successo de las cosas de Perpiñán <sup>3</sup>, y de cómo ha-  
uía visitado estas fortalezas, y proueydo en las necesidades dellas, según que más particularmente lo haurá V. M.<sup>t</sup> visto por mi carta, y por el memorial que embié de todo ello <sup>4</sup>; y por esta causa no haurá agora que dezir en esto, ni tanpoco en lo que toca al tiniente Jayme Saula; pues teniendo las mismas consideraciones que V. M.<sup>t</sup> me scriue, y algunas otras en respecto de sus culpas por lo del soldado que ahorcó, me pareció no in-  
nouar cosa ninguna en su persona sin dar cuenta dello á V. M.<sup>t</sup> Y pues por la carta que V. M.<sup>t</sup> me mandó escriuir á los xi del passado tengo entendida su real intinción, yo lo cumpliré ni más ni menos; y assí lo escriuo al Cardenal de Toledo y al Co-  
mendador mayor de León, que me tienen escrito lo mesmo en nombre de V. M.<sup>t</sup>

El perdón general desta villa se ha hecho como V. M.<sup>t</sup> lo manda, con excepción de algunas personas de las más culpa-  
das, aunque estas son las menos que yo he podido poner, por-  
que assí me lo ordenan el dicho Cardenal y Comendador ma-  
yor, por la necesidad que esta villa tiene de tornar á poblarse;  
que según está perdida y sola, ninguna cosa se podía hazer que

<sup>1</sup> Manifestus error, ut hanc et reliquas, quae antecedunt et sequuntur, epistolae perlegenti procul dubio patebit.

<sup>2</sup> Archet. *Cod. Paris.* K, 1696, 99, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. superiorem, n. 63.

<sup>4</sup> Hoc monumentum statim damus, huic epistolae, quasi appendicem subjectum.

más cumpliesse al seruicio de V. M.<sup>t</sup> De los principales del pueblo no hay que dezir, porque los más han sido presos y librados con fianças, excepto el bastardo Biues, que le puse en galera, y otro <sup>1</sup> que murió, que se llamaua Caors. El traslado del dicho perdón embió á V. M.<sup>t</sup>, y ellos me parece que quedan muy contentos y soçegados, según me lo muestran á mí.

Con los cónsules tengo conçertado que, no embargante que no eran obligados hasta passado el concierto que tenían hecho con don Françés, por seruir á V. M.<sup>t</sup> son contentos de dar los xxx hombres para las obras de la fortificación desta villa. Pidiéronme dos cosas, aunque no en la capitulación. La una, que vista la necessidad desta villa, que no sean obligados de dar estos hombres hasta el primer día de Henero; y vistas las muchas fiestas que ay en este, tuue por bien de conçederlo. La otra es, que se acrescentassen más hombres en la obra por parte de V. M.<sup>t</sup>, porque agora no se labra sino con LX ó LXX, y á esta cuenta vendrían ellos á pagar más del tercio de la obra: y allegaron para esto, que quando se hizo el concierto, solía V. M.<sup>t</sup> labrar con ccc ó cccc hombres; y más, que este verano les prometió Juan Muñoz de Salazar que, boluiendo ellos á dar los xxx hombres, pondría él cc en la obra; y viendo esto, tuue por bien de dezilles, que yo dexaría ordenado que se pusiessen CL, hasta tanto que, consultado V. M.<sup>t</sup>, embiase á mandar con cuántos hombres se huuiesse de labrar. Y con esto han quedado contentos, y yo mucho más, con ver acabado este negocio, que me ha dado más pesadumbre que si fuesse el más importante de Cataluña.

En el castillo de la Bellaguarda se han adobado algunas cosas muy necessarias; pero mucho más lo sería acrescentalle de alguna gente, para guardar aquel passo que tiene allí tan peligroso de ladrones, y aunque no fuesse sino para los correos de V. M.<sup>t</sup> y para el dinero de la paga quando viene á Perpiñán. Porque antes no tenía jurisdicción níguna para poder castigar los delados que prendía, y agora tendrá fuerças para ello, y

<sup>1</sup> Ms. *otra*.

pondrá más diligencias; y para que estas aprouechen, V. M.<sup>t</sup> haría muy gran bien y merced á toda esta tierra en mandar que se le diessen hocho hombres, demás de los seys que tiegne, los quales se podrían sacar destas otras fortalezas, y especialmente desta de Perpiñán, que le sobra la gente que tiene: y allende de la buena prouisión que V. M.<sup>t</sup> hará en ello, yo la rescebiré por propria merced.

Yo quisiera mucho poder embiar con este despacho á V. M.<sup>t</sup> la relación de las composiciones que se han hecho en Perpiñán, y de todo lo demás que ha passado; y como micer Montaner, del consejo de V. M.<sup>t</sup>, se partió tres días ha para Barcelona, y tiene en su poder todo lo que se ha hecho, haurá V. M.<sup>t</sup> de ser seruido de aguardar á que yo sea en Barcelona, pues me partiré mañana, y de allí lo embiaré muy cumplidamente todo, que muy conocida <sup>1</sup> tengo la razón que V. M.<sup>t</sup> tiene de no quedar seruido de lo que se ha hecho; pero no se ha podido más hazer, por las causas que á V. M.<sup>t</sup> tengo escritas en otra carta.

Ya tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> cómo don Françés de Çinisterre se libró por la corona, y le tomé yo por el breue, y allí se verán sus culpas. Puede V. M.<sup>t</sup> estar muy descuidado, que en ello se hará todo lo que se pudiere hazer, y daré á V. M.<sup>t</sup> cuenta del successo.

Beso los pies á V. M.<sup>t</sup> por la merced que se me ha hecho con las cartas de la nominación de las islas que se huuiere de hazer para los que se huuieren de <sup>2</sup> relegar á ellas; que aunque es muy necessaria para el bien de la justicia, y para lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, yo he rescebido muy gran merced en ello, porque desta manera se podrá mejor effectuar todo.

La marquesa y yo besamos los pies á V. M.<sup>t</sup> mil vezes, por la merced que á entramos nos haze de scriuir del fallecimiento del Cardenal mi hermano, pues vna de las cosas que nos han dado mucha pena, es saber que tenía V. M.<sup>t</sup> en él vn criado muy verdadero, y muy deseoso de su real seruicio. Plega Dios

<sup>1</sup> Ms. *conoscido*.

<sup>2</sup> Ms. *á*.—Egit de hac re Borgia, epist. 44, pag. 125.

que nosotros le cumplamos, como desseamos, para que V. M.<sup>t</sup> tenga por bien empleadas las mercedes que nos haze, que muy grande ha sido esta, y acordarse V. M.<sup>t</sup> de la indisposición y trabajo de la marquesa, el qual no ha sido pequeño, aunque todo se ha pospuesto por venir á servir á V. M.<sup>t</sup> Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos desseamos De Perpiñán á xvi de Deziembre M. D. XXXX.

\* D. V. S. C. C. M. humil uasallo y criado, que sus inperia-  
les pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 66 APPENDIX AD EPISTOLAM SUPERIOREM <sup>1</sup>.

EL MARQUÉS DE LOMBAY, VISORREY DE CATHALUNIA.—INSTRUCCIÓN  
PARA JUAN MUÑOZ DE SALAZAR, VISITADOR DE LA FRONTERA  
DE PERPIÑÁN.

Lo que vos, Juan Muñoz de Salazar, visitador en esta frontera de Perpiñán, hauéys de hazer en mi avsencia, en lo que toca á las obras así de esta villa i bastión <sup>2</sup> de san Lázaro, como en las fortalezas de Salsas y Castillo mayor y Colibre y Bellaguardia y Puebaledor <sup>3</sup>, es lo syguiente en esta manera:

Primeramente hauéis de dar orden, que se entienda con todo cuydado en hazer sacar tierra para los fundamentos por la parte que agora yo dexo enpeçado los dichos fundamentos.

Así se a hecho y se hace <sup>4</sup>.

Y de la tierra que se saca de los dichos fundamentos auéys de acabar de hazer de terraplano todo el lienço de las tres paredes, que agora se acabaron de hazer.

Así se bahaziendo el dicho terraplano.

Después de sacada la tierra de los fundamentos que agora se hazen, y puesto al peso que

Así se hiço, y se ba consiguiendo.

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris.* K, 1697, 3, quadruplici folio.

<sup>2</sup> Ms. *bestión*.

<sup>3</sup> Aliter hoc nomen infra scribitur.

<sup>4</sup> Hujusmodi notulae, sive responsiones, in eadem charta leguntur, ad oram ipsius positae, quemadmodum hic exhibentur.

agora va toda la dicha pared hasta la punta del dicho baluarte, hauéis de hazer pasar la gente á la otra parte alta, para hazer sacar de allí la tierra que fuere menester para hazer el dicho fundamento, y que se haga de manera y con tan buen yngenyo, que la tierra, donde a de ser el cauallero más alto de dicho baluarte, no se cayga.

Siempre se a ymbiado relación al Viso Rey de lo que se yba ha-ziendo.

Y puesto el fundamento al peso que agora va, y sacada toda la tierra como dicho es, avismameys dello á Barcelona con la relación de lo hecho, y escribíseos ha lo que se ha de hazer para lo de adelante en el dicho bastión.

#### OBRAS DE SALSAS QUE SE HAN DE HAZER LUEGO

Esta bóveda se va haçiendo, porque se dió á destajo.

Bién sabéis cómo el molino de la póluora está descubierta, y si llueve se moja, de manera que no se puede obrar en él, y se gastan las paredes de aquel quarto. Hauéys luego de entender en que se cubra de bóveda ó de otra cosa, para que no se llueva y se pueda obrar en el dicho molino.

En esto se a scritto á Juan Muñoz de Salaçar, que de presente no entendiase en hazello, que pus [sic] será de yportancia, que se haga.

Debaxo del molino de la póluora está un grande aposento, el qual está enmaderado y entablado, y no tiene hechado ningún suelo; y porque está peligroso para cosa de lumbré, por ser por allí el paso de alguna parte de la gente, daréys orden luégo cómo se le heche vn suelo, para que esté sin peligro de lumbré, y se hagan ciertos atajos para hazer apartamientos para aposentos de soldados, que tienen mucha neçesidad dellos.

Esto se ba haçiendo de cal y arena y piedra, porque estará mejor hecho.

La chapa del foso de la dicha fortaleza, que está junto al baluarte primero que hizo don Juan de sanct Clemente, que aya gloria, está desecha vn pedaço della de tal manera, que se

puede entrar en el foso á pye llano. Hauéys luego de dar orden cómo aquel pedaço de la chapa se peyne ó se haga de piedra y barro de manpuesto, de manera que el dicho foso quede çerrado, como conviene que esté.

El dicho foso queda enpeçado á limpiar de las yeruas y juncos y çarçales que en él an nascido. Daréys orden en que se acabe de limpiar, pues sabéys ques cosa que ynporta al bien de aquella fortaleza, pues la costa será muy poca.

En la subida de la escalera principal que sube á la muralla ay gran neçesidad de hazer vn arcada, y ponerle vnas puertas muy buenas con sus çerraduras, chapada de hierro. Informaros héys de mosén Anrique y de otros maestros lo que aquello podrá costar á toda costa, y sabida la çertenidad dello, escrivírmelo héys porque yo ymbiaré á mandar lo que en ello se oviere de hazer.

Ya sabéys que los dos graneros que están en el patio de la casa en lo baxo, donde se pone el bastimento, que está el vno frontero del otro, están muy maltratados; y á esta causa se a gastado alguna parte del pan que vino de Castilla de las mill hanegas de gorgojo. Hauéys de dar orden luégo cómo los dichos graneros se adresçen y se enladrillen y queden de manera, que los dichos bastimentos tengan buen recaudo.

El tejado que cae sobre la tina, donde se haze el vino, está enpeçado á hundirse, y si no se remedia luégo y se hundiese, perderse hía<sup>2</sup> la tina, ques vna de las buenas pieças de la casa. Daréys orden luégo en que aquel tejado se haga,

Esto se acabará de hazer luégo, porque ya está enpeçado.

Desto se a ymbiado relación al visorey por Juan Muñoz de Salazar, y no a respondido. Avisaré del parecer<sup>1</sup> del birey.

Esto no se a hecho, porque el pan se está en los dichos graneros.

Que se haga.

Para esto se han comprado los materiales, y luego se harán.

<sup>1</sup> Lectio dubia.

<sup>2</sup> Ms. ya.

y hauéysle de dar más corriente de la que agora tiene, porque por no tener corriente tanta como era menester, ha hecho falta al dicho tejado.

Esto luégo se hizo lo que fué necesario.

Prouean que siempre estén limpias y no se hechen imundicias.

En estas menudencias no se a entendido, porque así se a scripto á Juan Muñoz, según él dize, que lo que pareciere á don Juan Viscido <sup>1</sup> con el ingeniero se haga de poca costa.

Las cauallerizas de la dicha fortaleza están muy llenas de ynmundiçias, de que las paredes de la casa no reçiben ningún prouecho, sino mucho daño. Daréis orden en que luégo se limpien, y se pongan en el suelo que estauan primero.

Ay algunas cosillas en Salsas que reparar; y las que os pareciere que son más neçesarias y de poca costa, adreçarse an.

#### OBRAS DEL CASTILLO MAYOR DE PERPIÑÁN

Esto se a hecho, y con las aguas a baxado la tierra. Es menesterecharle otros dos palmos más.

Hágase.

Asta agora no lo a hecho el procurador real, avnque le a sido requerido muchas vezes por Juan Muñoz de Salazar.

Que procure que lo haga.

Havéys de dar orden que se acabe de hazer terraplano el baluarte del castillo mayor que agora nuevamente hauéys hecho acabar, y que la tierra se saque de donde agora se va sacando; porque demás de hazerse de terraplano, se va haziendo el foso que ha de tener el dicho valuarte.

Bien sabéys cómo en el dicho castillo mayor está caydo vn colgadizo que está á la entrada de la segunda puerta á la mano yzquierda, que sirue de tener madera y leña y otras cosas de fuste de respeto: yo dexo mandado al procurador real que luégo lo haga adreçar y poner en orden, porque cosa de encargo vos lo solicitaréys, y le daréys prisa que lo haga, y me avisaréys de lo que se hiziere.

<sup>1</sup> Lectio dubia.

Asy mismo en el dicho castillo mayor ay necesidad de adreçar dos puentes levadizas, vna de la puerta que sale al campo, y otra en la puerta primera del dicho castillo. Dexo mandado al procurador real que luego se haga. Vos lo soliçitaréis para que aya breuedad, y asimismo que se haga vna puerta á la primera puerta del dicho castillo, y se repare vn colgadizo questá en la primera plaza á la mano yzquierda.

A lo deste capítulo se dize lo mesmo.

Idem.

#### FORTALEZA DE COLIBRE

Ya sabéys cómo está mandado que en esta fortaleza se haga vn molino y vn horno; y porque la bodega del dicho castillo quede bien reparada, se a dado orden que encima de la dicha bodega se hagan estas dos pieças, porque no ocupen el patio de la casa con dos postes. Y pues está comprada la cal y parte de los otros materiales, dad orden que luego se entienda en ello para que se haga.

Esta obra se ha haçiendo, y está hecha la bóueda, y se haze lo demás.

Ya sabéys que la bóveda de la puerta principal que nuevamente se hizo se llueve toda, y conviene que se remedie, y remediarse a por la orden que os está mandado por carta de S. M.<sup>t</sup>, para que la dicha bóveda no se llueva, y no se pierda lo hecho.

Esta bóueda an de aderezar los mismos maestros que hazen lo de arriba.

Ya sabéys que en el dicho castillo ay vn colgadizo que se hizo para meter artillería y municiones y otras cosas, en el qual están puestas las vigas grandes del primer suelo, y ase menester enmaderar, y entablar, y hechar vn suelo, y hazer vnos atajos para hazer ençima aposentos de soldados. Esto haréys que se haga, con tanto que no se ha de gastar en ello más de cinquenta ducados.

Para esta obra está comprada la madera, y por falta de no traer agua el rrio, no es venida, según dize Juan Muñoz de Saçar.

## LA BELLAGUARDIA

La cal y arena y piedra dize Juan Muñoz <sup>questá</sup> puesta al pie de la obra, y á xv deste mes se pondrán los maestros.

En la Bellaguardia se cayó vn pedaço de muralla de la parte de fuera, que tiene doze canas en largo é cinco en alto, medido por mase Anrrique y mase Girao, y por aquella parte está el dicho castillo abierto. Y pues los materiales quedan conprados ó la mayor parte dellos, daréys luego orden quel dicho lienço se haga, para que la casa esté çerrada, y como conviene: y en este castillo no se ha de hazer otra obra de presente.

## PUS VALEDOR

Dize Juan Muñoz que la cal para adobar esta torre está comprada, y asta Julio no se podrá entender en ello.

En la fortaleza de Pues, según de la relación tengo, están do[s] torres para hundirse las bóbedas: la vna la torre del omenaje, y la otra que llaman la torre rredonda. Y porque si se cayesen harian grand daño en todo el resto de la casa, hauéys de entender en dar orden que la torre del omenaje se adresçe por la mejor orden que paresçiere á los maestros y á vos, en tal manera que en la dicha labor no se gasten syno hasta çien ducados ó cxx, que el alcaide ayudará con todo lo que pudiere; y la otra torre redonda se esté agora asy.

Estos pilares se repararon, y no lo rreparó el dicho procurador real, sino Juan Muñoz.

Ya sabéys cómo los pilares del poço de la çiadadela ay necesidad que se reparen. Yo dexo mandado al procurador real que los haga luégo reparar, y sy fuere neçesario linpiar el dicho poço, lo haga limpiar. Por tanto yo vos mando que luégo se lo hagáys hazer.

Esta puer[t]a está zerrada, que la hizo çerrar Juan Muñoz.

Yo visité el castillete questá al portal de nuestra Señora, y andándolo visitando, vi vna puerta que sale al campo, por la qual dexo proueydo que se ciere. Por tanto vos con toda breue-

dad hazed que luego se efectúe por tal manera, que por la dicha puerta no puedan entrar ni salir persona ninguna á pie ni á cavallo, porque así cunple al seruicio de S. M.<sup>t</sup>; y de como esto esté hecho, me daréys aviso.

JUAN MUÑOZ DE SALAZAR.

67

FRANCISCO DE LOS COBOS

HOSTALRICH 19 DECEMBRIS 1540<sup>1</sup>.

In via est Barcinonem versus.—Dolet tabellarios detineri Perpiniani.—  
Plura ipse prorex Barcinone scribet.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. En la que escriuo á V. S. de Perpiñán verá cómo dexé al correo allí para que Joán Muñoz le despachasse con lo que aguardaua que hauía de embiar de Salças mossén Albión; y por sus indeterminaciones me scriue Juan Muñoz que la [ha] detenido desde el día en que me partí yo hasta ayer sábado, y assí le despacho con el recado de la prouisión de Perpiñán, como V. S. lo verá. Hame alcançado el dicho correo esta noche domingo en Esterlique <sup>2</sup>, y llegaré, plaziendo á Dios, en Barcelona martes, que serán XXI del presente. Pésame mucho que se le haya hecho tanta detención al correo en Perpiñán por causa del alcaýde, porque no lo dexé yo ordenado dessa manera; y pues de Barcelona escriuiré más, y agora no querría detenelle al correo vn solo momento, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Vamos, á Dios gracias, buenos. Plega Dios que assí lo esté siempre V. S., cuya muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado nuestro Señor guarde y acreciente, como yo desseo. De Esterlique á XIX de deziembre 1540.

Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, leg. 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> «Setelsis, *Astárid*, teste Marinaeo, seu *Esterlich*, oppidum Hispaniae citerioris, in Catalaunia, inter Gerundam et Barcinonem... *Ostálic* ad Torderam amnem putat dici Marinaeus.» FERRARI-BAUDRAND, *Lexicon geographicum*, II, 172. Hodie scribitur *Hostalrich*, estque nobile Catalauniae oppidum.

68

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 22 DECEMBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Dolent Borgia et ejus uxor Caesarem aegrotasse.—Ut bene valeat optant.—  
Barcinonem se incolumes rediisse.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Estando en Perpiñán passó este correo despachado al Arçobispo de Valencia <sup>2</sup>, y de palabra me dixo que hauía estado V. M.<sup>t</sup> con alguna mala disposición, y que ya quedaua bueno. Plega N. S. dar á V. M.<sup>t</sup> la salud y contentamiento que su real ánimo dessea, y la que todos sus criados y vassallos hauemos mēenster, que no puedo dexar de scriuir á V. M.<sup>t</sup> que lo hauemos sentido la marquesa y yo como es razón. Y porque antes que me partiesse de Perpiñán escriuí á V. M.<sup>t</sup>, dándole cuenta del successo de todos los negocios, y de lo que en todo se hauía proueydo, remittiendo las cartas á Castilla al Comendador mayor de León, no me queda que dezir agora, sino que llegué anoche á esta ciudad, donde comienço ya á entender en el remedio de muchas cosas que por mi ausencia se hauían gastado, de cuyo successo con lo demás que se offresciere daré cuenta á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á xxii de Deziembre M. D. xxxix.

\* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

69

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 26 DECEMBRIS 1540 <sup>3</sup>.

Se Barcinonem venisse dicit.—Gaudet Joannem de Acuña Perpinianum mitti.—Litteras ab oratore Caesaris, Genuae commorante, scriptas, nuper se accepisse, nuntiat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. A los xxii del presente rescebí la carta de V. S. de los xiiii en respuesta de mis preçedentes, y al otro día

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 103, duplici folio.

<sup>2</sup> Georgius de Austria.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1696, 106, duplici folio.

después llegamos la marquesa y yo á esta ciudad, loores á Dios, muy buenos. Plega su bondad que lo esté V. S. y mi señora doña María, y que dé Dios muchas y muy buenas pascuas á VV. SS., como en esta su casa lo desseamos.

De la venida del señor don Juan de Acuña á lo de Perpiñán<sup>1</sup> tengo muy gran contentamiento, assí porque es muy honrrado cauallero, como porque le hauemos tenido siempre la marquesa y yo por muy señor y amigo. Esto se continuará siempre como es razón, en todo lo que al dicho señor se le ofreciere.

El embaxador de Génoua<sup>2</sup> me scriue en xvi del presente diziendo, que teniendo él ya despachado al ingeniero Joán María para venir aquí, como S. M.<sup>t</sup> se lo tenía mandado, yéndose á despedir del señor marqués del Guasto<sup>3</sup>, dize que le mandó quedar en nombre de S. M.<sup>t</sup>, por la necessidad que al presente se offrece en aquellas partes de su persona; y por esta causa parece que ha sido bien no aguardalle en Perpiñán, aunque yo quisiera mucho que huuiera venido allá antes de mi partida. Y pues al presente no se offrece otra cosa, la marquesa besa mil vezes las manos á V. S., y entramos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á xxvi de Deziembre 1540<sup>4</sup>.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Vide epist. 64, ubi adnotavimus Joanni de Acuña imperium militare regionis perpiniensis deferri.

<sup>2</sup> Gomus Suarez de Figueroa, cujus saepe incidit mentio.

<sup>3</sup> Basto ac Vasto, etiam Guasto reperitur scriptum. Est autem marchio Vasti notissimus Alphonsus de Avalos et Aquino.

<sup>4</sup> Ad hoc tempus referenda videntur quae in borgiana vita tradit NIEREMBERG, lib. I, cap. 17: «Comenzó el Santo Virey el año de 1540 á ayunar el adviento de la Regla de San Francisco, que es desde los 4 de Noviembre hasta Navidad... Hallóse la noche de aquella Navidad muy consolado y regalado de Dios, estando siete horas continuas de rodillas en afectuosa devoción; luego se confesó y comulgó en la misa... Solía él después decir que desde aquella santa noche... había comenzado á conocer cuán eficaces y poderosos sean los toques interiores que Dios quiere dar á una alma.» Quamquam CIENFUEGOS, *Vida del grande S. Francisco de Borja*, lib. II, cap. x, §. 3, id contigisse ait anno 1539: «La Noche Buena del año de treinta

## 70

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 3 JANUARIJ 1541 <sup>1</sup>.

Prorex Barcinonem venit.—Negotiis suae provinciae dat operam.—Quae via ad reseccanda mala videatur sibi optima, demonstrat.—Damnat adhibitam hactenus rationem persequendi latrocinantes.—Rogat Caesarem ut his malis remedium afferat; operam suam pollicetur.—Libere dolet provinciam ab suo splendore ad pristinum statum fuisse dejectam.—Queritur de actis Romae in causa Joannis Dança.

S. C. C. M. Yo llegué á esta ciudad á los XXI del passado <sup>2</sup>; y aunque las fiestas de Navidad suelen ser estoruos para los negocios, no se ha dexado de trabajar en ellas lo que cumplía al bien desta tierra, visto que la necesidad es tan grande, que no sufría dilación. Porque en estos dos meses de mi ausencia parece que se ha puesto fuego en el campo de Tarragona; y en esta tierra al derredor de Barçelona han nascido tantos delados, que no será menester poco trabajo para cortar estas malas yeruas. En Vich tanpoco faltan, aunque no se hazen muertes después que salió del principado Antonio Roca <sup>3</sup>. Para esto yo he embiado comissarios por todas las partes que hauía necesidad, y están proueydos algunos pregones, con que se espera algún remedio para estos males: porque no obstante las rigurosas premáticas de V. M.<sup>t</sup> y las constituciones que en esto

y nueve estuvo siete horas continuadas de rodillas con increíble atención de sus potencias. Luégo se confessó, y recibiendo la sagrada Eucaristía, bolvió á proseguir su oración con más ansia...» Nos quidem ex borgianis epistolis nec annum quo id contigit, nec utrum semel aut pluries euenit, certo statuere possumus; quod mirum cuiquam videri non debet. Non enim res hujusmodi talis est, quae ad epistolare Borgiae commercium cum Francisco de los Cobos aut Carolo V pertineat.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Ad oram chartae, huic loco respondentem, posita est haec annotatio, seu ut videtur, caesariana responsio et animadversio: «*lo que escriuen que es en tiempos passados y agora hazen mucho daño las comissionses; y que las vea y las renoque todas; y que las que después se dieren sea á personas circunspectas y de buenas qualidades*».

<sup>3</sup> Vide supra, epist. 40. Ad oram legitur: «*que pues es buelto*»; quae verba, nisi fallimur, conjungi debent cum his, quae in sequente annotatione leguntur.

hablan, se pregonará agora que ningún gascón pueda traer arcabuz, ballesta, lança ni rodela so pena de la vida; y sin esto se pondrán en un memorial diez ó doze delados de los principales caudillos de la mala gente, y nombrados en el pregón, se mandará, so pena de la vida, que ninguno sea osado de yr con ellos: y sin esto se prometen cinquenta ducados y remisión de los delictos que tuieren, sin interesse de parte, á la persona ó personas que prendiere qualquier dellos, poniéndole en manos de la regia corte <sup>1</sup>. De manera que espero en Dios que por mi parte no quedará cosa por hazer en lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y benifficio desta tierra. Plega Dios que aproueche, que según ella está enferma de yras y de otros peccados, menester haurá la misericordia de Dios, aunque sin merescello comiença agora á llouer muy lindamente.

Los inconuenientes que hallo para la pacificación y remedio destes males son muchos: mas el que tengo por principal es la falta de dinero que esta tesorería tiene: porque aproueche poco quebrarme yo la cabeça haziendo memoriales y firmando proouisiones, y que ellas no salgan de casa del tesorero. Para esto, la respuesta es, que V. M.<sup>t</sup> tiene consignadas las composiciones de Perpiñán para las obras, y que haze vna galera bastarda muy costosa, y que se le da poco recado para ella, y que mantiene los condenados á galera, que no por hauerse dado ciento y tantos á don Bernaldino <sup>2</sup> el Junio passado, dexa de hauer agora xxv, sin otros gastos y cargos ordinarios que tiene la tesorería. Por donde viendo la falta del dinero, porque no dexen de perseguirse los delados, conuiene una vez seruirse de los delados de Pujadas, otra de los de Semenat. Y aunque esta costumbre es vieja, y yo la hallé assí quando vine á este cargo, téngola por tan mala, y estoy tan aborrescido della, y la gente tan fatigada, que por lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al descargo de mi consciencia, no puedo dexar de supplicar, que le prouea algún remedio, para que todos ygualmente sean perseguidos, pues la justicia no tiene escepción de personas, ni la

<sup>1</sup> Ad oram: «*que se haga*».

<sup>2</sup> Bernardinus de Mendoza.

voluntad de V. M.<sup>t</sup> ha sido ni es otra. El remedio para esto sería, que los comissarios anduuiessen bien proueydos de dineros y con gente pagada, persiguiéndolos á todos, y desta manera se haría más en tres meses, que de otra en tres años. Y para la tierra llana de Cataluña, como es Tarragona, Urgel y Lampurdán <sup>1</sup>, si alguna capitanía de cauallos les visitase, haziendo quasi la mesma costa que hazen quando están en sus guardas, sería muy gran bien; y yo por mi parte reseibiría muy gran merced. Y aunque otras vezes lo tengo escrito, suplico á V. M.<sup>t</sup> que no se importune dello, por lo que cumple á su real seruicio.

En Vich ay gran necessidad, assí por los males que se hazen como porque tengo preso al soueguer <sup>2</sup> y pienso que prenderé al soueguer, porque son muy ruynes oficiales; y en tierra do ay tanta necessidad de justicia, no sería bien quedar assí. Por esto conuendría mucho quel gouernador <sup>3</sup> fuesse allá, como otras vezes tengo escrito, aunque ni por lo que le tengo dicho, ni por las cartas que le di de V. M.<sup>t</sup> lo puso en effecto: y no parece buen exemplo, que siendo yo tan diligente, como deuo, en cumplir los mandamientos de V. M.<sup>t</sup>, quando me manda salir de Barcelona, no será bien que ningún otro official sea perezoso, ni ponga ninguna escusa. Si V. M.<sup>t</sup> se determina de escriuirle, recibiré muy gran merced en que no venga remitida la carta á mí, porque yo no querría buscalte trabajos, aunque querría ver la tierra sin ellos.

Supplico humilmente á V. M.<sup>t</sup> sea seruido de mandar mirar

<sup>1</sup> Rectius *Ampurdán*.

<sup>2</sup> Sic hoc loco, et rursus post tria verba. Fortasse legendum est in uno loco *veguer*, in altero vero *soveguer*. Porro «las Veguerías son, Barcelona, Sotsveguería de Moyá é Igualada con la del Vallés: la de Lérida, y Sotsveguería de Pallás: la de Gerona, y Sotsveguería de Besalú: las de Vique. Campredón, Manresa, y Sotsveguería de Berga y Llusanés...» FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, I, 243. Caeterum factorum, quae hic et supra a Borgia attinguntur, mentionem frustra quaeres apud SALARICH, D. Joaquin, *Vich, su historia, sus monumentos, sus hijos y sus glorias*, Vich, 1854. Quae enim de Nyeros et Cadells, pag. 37, scribit, ea quidem ipse ad saec. xv refert.

<sup>3</sup> Petrus de Cardona.

estas cosas, y prouehellas; porque tengo por cierto que no proueyéndose con la breuedad que ellas tienen neçessidad, resultarán de aquí algunos inconuenientes, que serán después muy malos de remediar, aunque yo no dexaré con todas mis fuerças de seruir como puedo y deuo; aunque no dexo destar en gran manera congoxado en hauérseme gastado en dos meses lo que yo hauía trabajado en un año; y assí me hechan todos en el rostro esta yda de Perpiñán, como si yo tuuiera la culpa.

En vn pleito, que se trahe aquí en la real audiencia, de Joán Dança con la Condessa que era de Sástago <sup>1</sup>, se ha hecho vna cosa en Roma muy nueua y muy periudicial á la preheminen-  
cia real, como V. M.<sup>t</sup> verá por los autos que presentaron al re-  
lador de la causa. Y aunque está todo remediado, Dios loado,  
porque está conçertado que reuoque todos los autos, me ha pa-  
rescido dar auiso dello á V. M.<sup>t</sup> por ser cosa tan importante,  
para que V. M.<sup>t</sup> mande á su Embaxador en Roma <sup>2</sup>, que informe á Su Sanctidad destes agrauios que se hazen, para que no  
consienta que de aquí adelante se hagan, porque son en gran  
daño desta tierra, porque es camino de perderse todo. Yo me  
vi muy apretado, aunque se remedió con proueerse rigurosa-  
mente haziéndose processo de regalía, y tomando á manos de  
la regia corte la baronía, por la qual se trahe el pleyto. Y N. S.  
guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como  
sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á tres de He-  
nero M. D. xxxxi. D. V. S. C. C. M. \* humil vasallo y criado,  
que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Ad oram chartae scripsit alia manus: «con un hijo de la condessa de Sástago.» Jam, «D. Artal de Alagón y Espés, segundo conde de Sástago... casó con D.<sup>a</sup> María de Luna y Lanuza, señora de la baronía de Escuer, hija de D. Pedro Martínez de Luna y D.<sup>a</sup> María de Lanuza, primeros condes de Morata, y tuvo de dicha unión á D. Artal de Alagón y Luna, apellidado el Santo, tercer conde de Sástago, señor de Pina, Alcubierre y otros Estados, gran camarlengo..., y á D.<sup>a</sup> Margarita de Alagón y Luna...» BURGOS, *Blasón de España*, VI, 48.

<sup>2</sup> Erat marchio de Aguilar, Joannes Fernandez Manrique.

BARCINONE 3 JANUARIII 1541 <sup>1</sup>.

Prorex Barcinonem venit.—Negotiis exsequendis instat.—Quia magna est annonae caritas, suadet ut navem, onustam tritico, Ruscinonem mittant.—Abbas Rovira e vivis sublatus.—Pensionem aliquam ab Caesare suis filiis attribui, Borgia rogat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por tener dada cuenta á V. S. de mi llegada á esta ciudad, y respondido á todas sus cartas muy largamente, y ahora escriuo á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> lo que V. S. verá por lo mesma carta, lo qual no quiero repetir en esta por no détener el correo, y porque ay necesidad del remedio que digo, aunque yo no me desuelo ni entiendo en otra cosa, sino en buscar los remedios que puedo; y pues esto se haze por mi parte, como es razón, supplico á V. S. que S. M.<sup>t</sup> mande lo que yo le supplico en esta carta, pues he hallado la tierra de manera, que tiene mucha necesidad dello.

Yo escriuí á V. S. que los cónsules <sup>2</sup> tuuieron por inconueniente dar los xxx hombres para las hobras, no poniendo S. M.<sup>t</sup> más de los que ponía, y por esta causa yo les dixé que S. M.<sup>t</sup> mandaría poner en ella cl. hombres; y assí lo dexé yo mandado á Joán Muñoz que los pusiesse <sup>3</sup>. Y porque esto se continuará hasta saber la voluntad de V. S., resebiré muy gran merced en que me mande responder çon el primer correo.

Con no hauer llouido en este año en todo este principado hasta ayer que comenzó á llover, y oy también <sup>4</sup>, se ha subido el precio del trigo de manera, que ya la pobre gente siente tra-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Consules Perpiniani.

<sup>3</sup> Ad oram chartae legitur hujusmodi responsio, alia manu exarata: «*que está bien, y se continúe.*»

<sup>4</sup> «MDXXXI.—JANER.—DIMARÇ IIII.—En aquest día fonch decantat lo tedeum per la seu y per totas las yglesias y monastirs de la present Ciutat per retre gracias a nostre señor de la bona pluja. Placie a la divina Magestat donarnos lo que síe al seu servey y be de la cosa pública, amén. Los honorables Consellers foren a la seu.» *Manual de novells ardis, vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 91.

bajo: y desta mesma manera me escriue Joán Muñoz de Salazar que es en Rossellón, y que sería muy gran bien que S. M.<sup>t</sup> mandasse proueer de algún nauío de trigo, pues con embialla se podrían escusar de embiar tantos dineros para pagar la gente que le tomaría en paga, y demás desto causaría quel trigo de la tierra no se subiesse como lo haze. V. S. verá lo que más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

En esta semana es muerto en esta ciudad mossén Rouira <sup>1</sup>, abad de Estany, que es patronazgo de S. M.<sup>t</sup> Dicen que vale esta abadía quinientas ó seyscientas libras. Hame parescido dezillo á V. S. y acordalle, que pues tiene voluntad de hazerme las mercedes que me escriue, y S. M.<sup>t</sup> también, y á mí no me faltan hijos á quien S. M.<sup>t</sup> puede hazer merced por la yglesia, pues vaca esta abadía, y en Castilla vaca también el obispado de Córdoua <sup>2</sup>, y cada día se offreçen por la yglesia cosas en que S. M.<sup>t</sup> me puede hazer merçed, haziéndolas á mis hijos, yo la rescebiré agora de V. S. en que tenga memoria en esta coyuntura de acordar á S. M.<sup>t</sup> esto <sup>3</sup> para que ó en pensión <sup>4</sup> ó en la manera que S. M.<sup>t</sup> fuere más seruido, me haga alguna merced; pues qualquier que se me hiziere, conosçeré que vendrá de la

<sup>1</sup> «Bernardo de Rovira, 1534, 36 y 40.» VILLANUEVA, *Viage literario*, VII, 238: *Viage al monasterio del Estany*. «En esta diócesi [sc. vicensi] había desde mediados del siglo XI un monasterio de canónigos reglares de San Agustín, llamado de *Santa Maria del Estany*, situado junto á un gran estanque, de donde tomó el nombre, á tres horas de Vique... Hoy se ve ya desaguado aquel pernicioso depósito, y beneficiado su suelo; tampoco existe ya el monasterio, suprimido con los demás de aquella profesión por Clemente VIII en 1592.» *Ibid.*, pag. 234.

<sup>2</sup> Episcopus cordubensis, cujus obitus innuitur a Borgia, est Petrus Manrique, de quo scribit GOMEZ BRAVO. *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, I, 442: «Permaneció en Roma el Cardenal, y tocado de la peste que padeció aquella corte, murió á siete de Octubre [1540] dexando un sentimiento universal por su temprana muerte...» Et paulo post, pag. 444: «D. Leopoldo de Austria... hijo de Maximiliano primero, Emperador, nació en el año 1505; y su sobrino el Emperador Carlos V, le presentó al Obispado de Córdoba, de que ya tenía la posesión por Agosto de 1541.»

<sup>3</sup> Ad oram: «*que ha escripto a Flandes sobrello*.»—Porro de Borgiae filii dictum est supra, pag. 132, 133, annot. 4, et in opere *Stus. Franciscus Borgia*, I, 616 et seqq.

<sup>4</sup> Ms. *pinssió*n.

mano de V. S., cuyas manos besa mil vezes la marquesa y la señora doña Joana, y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>ca</sup>. persona de V. S. y su estado acreciente, como yo lo desseo. De Barçelona á tres de Henero M. D. XXXXI.

La cuenta de la composición y negocios de Perpiñán como S. M.<sup>t</sup> la pide quissiera embiar con éste, y con la occupassión de las cosas de aquí, y con la pascua, no la embío agora <sup>1</sup>; pero grá con el primero, para que V. S. la vea. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

72

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 10 FEBRUARII 1541 <sup>2</sup>.

Gaudet Borgia acta a se Perpiniani fuisse Caesari probata.—Exponit quid ei Barcinone cum deputatorum concilio acciderit.—Georgium de Melo ad Caesarem cum mandatis mittit.—Difficile inveniuntur viri sive commissarii idonei, qui latrocinantes persequantur.—De vectigalibus Caesari pensitandis.—Triplex panis species conficitur.—Litterae gubernatori datae.—Rebus tarraconensibus provisum.—Cives, otii amantes, ultro ac lubentur armatos milites, qui fortunas suas tueantur, sunt excepturi.—Pecunia praefecto aerarii tradita.—Pacis perturbatores expugnantur: aliquot capite plectuntur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Beso los pies á V. M.<sup>t</sup> por hauer quedado seruido de mí en el successo de las cosas de Perpiñán, según me scriue. Plega Dios que me dexe effectuar siempre la voluntad y desseo que tengo á su real seruicio. Y porque allende de lo que tengo que responder, se ofrecen otras cosas que nueuamente han sucedido, diré en esta lo que passa.

Los días passados Martinot, alguazil ordinario de V. M.<sup>t</sup>, tomó vna espada de dos manos, de noche y á horas no deuidas, á un hombre que níguna fama tiene de sancto: y diziéndole que era guarda del General <sup>3</sup>, tuuo por bien de boluársela,

<sup>1</sup> Ad oram: «*que embte esto.*»

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado*, 280, quintuplici folio.

<sup>3</sup> «*La Generalidad y General de Cataluña es la representación de los tres Brazos sin el Rey para sostener, cuando no están reunidos en Cortes, el pacto entre el Príncipe y la Nación, y las libertades de todos los catala-*

con dezille que otra noche no le topasse con ella, porque no dexaría de quebrársela. De allí á dos ó tres días le voluió á topar con la mesma espada, y como no le aprouechó la reprehensión, determinó de tomalle la espada; y quanto á la pretensión de ser guarda del General, vino á mí para saber mi voluntad, si era de voluérsele; y como á mí no se me acordasse la manera del priuilegio que tienen en la Diputación sobre las armas, remitile al regente <sup>1</sup>, el qual respondió, que no tenía sabido que huuiesse causa ni razón de boluérsele; y aun no abastando esto, el dicho alguazil se vino á mí, estando yo en la audiencia, para que allí se tomasse resolución. Preguntados los del consejo lo que se deuía hazer y se solía, dixeron que ninguna duda tenían en lo quel regente hauía dicho, y entre ellos estaua Micer Valseca <sup>2</sup>, que ha muchos años que está en el con-

nes.—Cada tres años las Cortes nombrarán tres buenas é idóneas personas, una de cada Estamento, para Diputados de la *Generalidad*, y otras tres de igual procedencia y calidad para Oidores de cuentas. Estas seis personas constituyen la Diputación General y residen en Barcelona, ú otro lugar si lo creen conveniente». *Const. art. 75 et 84*, apud COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, pag. 557, 576.—«Componiase la Diputación de tres individuos, uno por el Brazo eclesiástico, que era un abad mitrado ó una dignidad de catedral; otro por el Brazo militar, que era un caballero, y otro por el Brazo real ó de las municipalidades, que acostumbraba ser un ciudadano honrado de Barcelona. A estos tres agregábanse otros tantos que se llamaban Oidores de cuentas, y juntos estos con dos asesores y un abogado fiscal constituían el verdadero tribunal de que hablamos, tribunal de inmensa autoridad y de extraordinaria importancia. Los diputados vestían, como los concellers, unas gramallas encarnadas, siendo de este color para demostrar que estaban prontos á derramar su sangre por el pueblo, y casi en su traje no se distinguían de los concellers por otra señal, que una venera ó collar y florón de oro que llevaban pendiente del cuello. En las ceremonias y acompañamientos públicos iban precedidos de maceros, como de lictores los cónsules romanos». BALAGUER, *Historia de Cataluña*, lib. VI, cap. 48.

<sup>1</sup> Anno 1542 in actis comitiorum generalium Montisssone celebratorum recensebantur Joannes Cardona, barcinonensis episcopus electus, cancellarius; Michaël May, vicecancellarius; Franciscus Gralla et Desplá, magister rationalis; Joannes Costa, cancellariae regens; Petrus Arnaldus Gort, regens; Hieronymus Agostí, bajulus generalis; Hieronymus Dalmau, doctor regii consilii; Antonius Piquer, regii etiam consilii doctor; Franciscus Castelló, advocatus fisci; Franciscus Sunyer, notarius.

<sup>2</sup> Michaël de Vallseca.

sejo de V. M.<sup>t</sup> Sobre todo esto, paresciéndome que las cosas del General se deuen fauorescer, dixé al alguazil que de su parte dicesse á los diputados, que por amor dellos era contento de boluérsele, aunque de justicia la podía tomar y quebrar; y assí, embiando los diputados por él para que se la boluiesse, les habló conforme á lo que yo le hauía dicho. A lo qual respondieron, que no la querían por gracia, sino por justicia, y que la diesse y no curasse de más. El dicho alguazil les dixo que no lo podía hazer por essa vía, y con esto se fué; y en llegando á su posada, los diputados le embiaron á prender con el soueguer de aquí y otros tres ó quatro ministros de la diputación; y assí le truxeron preso por estas calles, para ponelle en las cárceles del obispo, que son en esta posada donde yo poso. Y quiso mi dicha que estaua yo en la ventana, quando le querían meter en la cárçel; y espantado de una novedad tan grande, hize que le subiesen, aunque se hizieron un poco dificultosos; y en subiendo, tomé á parte á Martinot, para saber dél si le prendían por cosa del General; y sabido que no deuía nada al General, sino la espada de aquella guarda que tan justamente tenía, hize detener al soueguer con los dichos ministros de la diputación, y embié por el regente y por todo el consejo. Y visto por ellos lo que hauía sucedido, no teniendo memoria de otro caso semejante á este, ni tan desacatado, tomadas las deposiciones de Martinot, y del soueguer, y de los ministros, y de los abogados de la diputación, hecho el proçesso, que se hizo con suma diligencia, se determinó de hazer regalía á los diputados, y de proceder contra ellos. Hízose mandamiento de prender al abogado que se halló presente en la diputación, y al soueguer y á los otros ministros. A lo qual yo prouey quel mesmo alguazil, á quien ellos hauían traydo preso, les lleuasse atados á la cárçel; y passando más adelante á los diputados, embié por los dos dellos para tomarles la diposición, los quales eran el militar y el real. Visto esto, determinaron de venir todos juntos con gran suma de caualleros para hazer vna embaxada, y después de oydo lo que pretendían, hize salir fuera los que con ellos venían, y metilos en mi cámara, embiando

tras ellos los juezes de corte para que les tomassen la deposición. Y pues el obispo quiso hallarse con ellos, pareció que también se la tomassen á él, vsando de la preheminiencia que tiene la regalía. Después de tomadas sus deposiciones y leydas en el consejo, huuo algunos votos para que pusiessen en la cárcel á los diputados seglares, y al obispo arrestassen en su casa: y otros dezían que abastaua arestallos en sus casas: y algunos que estauan floxos, les parecía arrestalles por la ciudad. Mas como los más dellos mouidos ó de pasión, ó de temor, ó de interesse, porque en el General tienen consignados sus salarios, ó quizá de buen zelo, lo que á mí no me pareció, concluyeron que el negocio se sobreseyesse, no haziendo tanto caudal del desorden que hauían hecho, aunque confessauan no hauer visto otro como aquel; al fin, como vaya esto á más votos, contra el mío se huuo de sobreseer lo que tanta necessidad tenía de rigor. Y cobraron tantas alas con no yr á la cárcel, que luego juntaron sus braços para buscar formas de hazer otros desórdenes peores quel passado, en lugar de mostrar arrepentimiento y conoçer su culpa, moviendo la tierra en tiempo tan escusado, y estando V. M.<sup>t</sup> tan lexos dellas, y tratando de gastar muchos dineros en este negocio, deuiendo á V. M.<sup>t</sup> tantos del residuo del seruicio, y haziendo otras cosas, que algunas dellas callo por no dar enojo á V. M.<sup>t</sup>

Al cabo de tres ó quatro días voluieron con otra embaxada, pretendiendo con sus constituciones que se les hauía del boluer esta causa á la diputación; y desengañados de su poca justicia, lo pidieron entonçes de gracia. Y como yo viesse la floxedad de los del consejo, hize del enemigo fiel, mostrando antes de usar con ellos de misericordia. Y assí se soltaron los presos que pedían, aunque yo quisiera que quedaran amanlleuta <sup>1</sup>, y huuo pocos deste parecer.

Agora haurá tres ó quatro días que han buuelto con otra nueua embaxada, pidiendo que les fuesse quitada la regalía.

---

<sup>1</sup> Id est, vellem ut pro iisdem vadimonium constitueretur, ut liberi quidem, sed datis vadibus aut sponsoribus, abirent.

Yo se lo negué, porque en esto no tenía necesidad de los del consejo, y porque me parece que cumplía al seruicio de V. M.<sup>t</sup>: pues estando en pie la regalía, se puede vsar del rigor siempre que V. M.<sup>t</sup> fuere seruido. He mostrado á los del consejo, que en la instrucción que tengo de V. M.<sup>t</sup> quando vine á este principado <sup>1</sup>, me mandaua mostrasse mucho rigor en el caso del bayle de Figueres, siendo de poca sustancia en comparación deste, y diziendo que los diputados merecían ser presos, de manera que en este caso mucho mejor lo merecian.

Supplico á V. M. sea seruido de mandar mirar esto, porque todo el fundamento de los diputados en este caso es, los exemplares que muestran les han sufrido en tiempos passados, quizá no teniendo ellos justicia ni razón, sino por floxedad de los que en ello consintieron. El proçesso desto tengo embiado á V. M.<sup>t</sup> á Flandes con Jorge de Melo, que es partido por la posta. La sustancia de lo que ha passado es lo que está escrito en esta carta. V. M.<sup>t</sup> lo mandará proueer como más cumpliere á su seruicio <sup>2</sup>.

Quanto á la reuocación de los comisarios que V. M.<sup>t</sup> manda, visto algunos desórdenes que hazían algunos, antes que yo me partiesse á Perpiñán, reuoqué todos aquellos que abusauan de sus officios; porque á ninguno duele[n] tanto sus desórdenes como á mí; y assí creo yo que el que informó á V. M.<sup>t</sup> sobre esto, no deuría saber la reuocación que yo hauía hecho. Verdad sea que vna de las dificultosas cosas que ay en Cataluña, es la prouisión de los comisarios, que sea qual conuiene. Porque si no los ay, no se toman delados; y si se proueen comisarios que tengan pasión para hazer los buenos effectos, de su propria pasión suelen salir los desórdenes, no teniendo deuida consideración contra las personas á quien tienen mala voluntad. Y si se proueen hombres desapassionados, como les va poco en ello, házenlo tan floxamente, que no tienen respecto

<sup>1</sup> Vide Append., n. 6.

<sup>2</sup> Infra in Append. dabimus Caesaris responsonem ad has Borgiae litteras.

sino á su proprio interesse de dietas, y treguas, y otras cosas, huyendo siempre de los peligros y trabajos, y guardándose de no quedar enemigos de Pujadas ni de Semanat. Bien conozco yo que es mejor prouellos desapassionados; mas como quiera que para mouer sus ánimos desta floxedad que digo á los no apassionados, no sean bien pagados, ni tengan esperança de officios ni beneficios por la pobreza desta tesorería, y por lo poco que el que tiene este cargo les puede aprouechar, hállanse pocos hombres sufficientes para estos officios. Especialmente que de los tiempos passados está ya en costumbre ponerlo en personas baxas, y con esto ay pocos hombres de manera que los quieran; y los que los dessean, no són para ello; y los que son para ello, no los quieren aceptar; y por esto digo que es este negocio muy dificultoso. Hago lo que puedo en buscar personas sufficientes: y quando siruen bien, huelgo de aprouecharles; y quando no, ó les quito las comissiones, ó si lo merecen les castigo, que aun agora tengo dos dellos presos en la cárçel.

En lo que V. M.<sup>t</sup> manda de la çiza <sup>1</sup> tengo comenzado á entender con algunos del consejo. Hallo en ellos alguna duda en esta causa, para el fauor de lo que se pretende por parte de V. M.<sup>t</sup>; y como cosa ya otras vezes tratada, les pareçe muy dificultosa. Yo passaré más adelante en ello, y si lo viere desta manera, pareçe que será mejor disimular; y si están bien en ello, V. M.<sup>t</sup> será luégo auisado.

Ya V. M.<sup>t</sup> sabe que la ciudad tiene sus pryuilegios sobre esto de la hera; y ogaño por tener su trigo comprado y ser estéril, no conuendría hazer mudança por agora, porquel año passado quando cumplió, yo les hize abrir la mano en esto, para dexar entrar el pan. Lo que se ha remediado es, que se hazen tres maneras de panes: vno de poco precio para los pobres, y otro algo mejor para gente más honrrada, y otro muy bueno para quien quiera.

La carta del Governador se ha dado, como V. M.<sup>t</sup> lo manda.

---

<sup>1</sup> Sic; rectius *sis*a: tributum sive vectigal quoddam.

Aún no sé su voluntad. Deseo mucho que fuese como cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al bien desta tierra.

Vistos los desórdenes del campo de Tarragona, y las que-xas que han venido á este real consejo, se ha proueydo secresto de la jurisdicción en el arçobispado; y con la nueua desto, los del campo se han sosegado tanto, y con hauer embiado allá á Martinot con xxx hombres pagados por mes y medio; que puedo certificar á V. M.<sup>t</sup> que de muchos males que se hazían, se ha moderado el negocio, que ya se hazen muy pocos. Trabajaré en que se remedie del todo.

Yo he querido informarme del tratamiento que harían á la gente de armas que V. M.<sup>t</sup> será seruido de embiar, y hallo que será muy bueno, porque esta gente es muy desseada de la tierra. La causa es, por la mala vida que passan con los delados. Porque no sólo no pagan lo que comen, mas avn les roban sus casas, y los tratan mal de palabras y de obras; y como hayan de ser muy diferentes destos los hombres de armas, son muy desseados. Especialmente de Materó<sup>1</sup> tengo sabido, que los aposentarán de buena gana, dándoles vituallas á mejor precio de lo que entre ellos se vende; y desto yo tomo á mi cargo que no se quejarán á V. M.<sup>t</sup>, aunque sepa hacelles alguna ayuda de costa, que no faltará manera para ello. Supplico á V. M.<sup>t</sup> se acuerde de la necessidad con que esto se pide, y que no lo quiero sino para empleallo en su seruicio, y que no sólo aprovechará para los delados, sino para la deffensión desta marina para esta gran armada del turco, y que si en Perpiñán dan allarma, podrán presto acudir.

Quanto á lo del dinero que V. M.<sup>t</sup> manda al tesorero, después aquí sa remediado la tesorería con algunas composiciones que se han hecho, que montarán hasta quinientas ó seyscientas libras. Entre tanto no se tocará en el dinero de Perpiñán, y para después Dios remediará, que si yo puedo no tocaré una blanca dellos, porque se acaben las obras de aquella fortificación.

---

<sup>1</sup> Sic; pro *Mataró*.

Después de venido de Perpiñán, no me han faltado trabajos en concertar lo que por mi ausencia estaua desordenado. Entre los quales aconteció que la víspera de los reyes, trayendo un comissario mío presos dos delados famosos, llegando á vna le-  
gua de Barcelona, le fué dicho que en vna torre estaua vna quadrilla de delados, de los quales él tenía en [me]morial algunos para prender. Y llegando á la torre con su gente para saber los que allí estauan y prender los que tenían culpa, la respuesta que le dieron fué tiralle muchas saetadas, hiriéndole algunos hombres: de manera que él se retiró vn poco, y tomando su rodela, apeándose del cauallo, boluío con su palo de justicia en la mano, diciendo que se tuiessen al rey, y que abriessen las puertas. Ellos boluieron á hazer la mesma respuesta, hiriéndole vn hombre muy cerca; y avn al comissario le dieron una saetada en la rodela que traya. Y como viesse estas dos resistencias, hallándose tan çerca de Barcelona, determinó de consultarlo conmigo, auisándome del caso.

En lo qual yo prouey en la mesma hora, embiando á Mossén Albanell, alguazil ordinario, que entonces era de V. M.<sup>t</sup>, por la posta, para que supiesse si hauía comisario dentro con los delados. Porque si le hauía y ellos no hauían tirado, hiziesse apartar los que estauan de fuera. Y si no hauía comisario, y ellos huuiesse tirado ó herido alguno, que entonces me auisasen. Y tras esto, como supiesse que algunos caualleros se ponían en orden para salir los de Semenat en socorro de los çercados, y los de Pujadas en fauor de los que tenían puesto el çerco, determiné de salir luego por escusar el escándalo que se armaua, dejando çerradas las puertas de la ciudad para que ni los vnos ni los otros saliessen. Verdad sea, que por mucha prissa que me di, no dexaron de salir conmigo todos los más caualleros que en esta ciudad ay, especialmente el Conde de Mó-dica y Vizconde de Peralada con otros muchos. Y estando en mitad del camino, hallé vna posta que embiaua el dicho mossén Albanell, haziéndome saber que los de la torre no querían obedecer, ni se hauía mostrado comisario, y que tirauan valientemente, y que yo partiesse luégo, porque sin mi presencia no se

haría cosa buena. Vista la necesidad, yo me di mayor prissa, porque ya era puesto el sol, y desseaua llegar á la torre de día.

Llegué con todo dadas las oraciones, y visto que la cosa estaua en los mesmos términos, y que la llegada de Albanell, y haberse presentado delante dellos, diziéndoles que tuuiessen al rey, y que le obedeciessen, y que todo esto no era parte para dexar de tirar, y aun después de llegado yo, no dexauan de hacello; determiné entonçes de hacelles trancar las puertas por de fuera, porque no se pudiessen salir con la noche, aunque haziendo esto atrauesaron vna mano de los de fuera, y despaché vna posta á los consellers para que me embiassen cc hombres arcabuzeros, y entre tanto puse mi gente en orden para dalles el salto, quando á mí me paresciesse. Y después de passadas çerca de dos horas, estando ya para dársele, como los de dentro se tuuiessen por perdidos, tratándose de ponelles fuego, y viéndose sin esperança de socorro, embiáronme á dezir que se darían en mis manos, si yo les guiaua, haziéndome saber que tenían vn commissario dentro. Yo les respondí que no los quería guiar, sino que se diessen en mis manos libremente; y después de muchos tratos que passaron con Albanell, respondieron que eran contentos de darse, con que mandasse yo apartar la gente que los tenía çercados. Yo les respondí que era contento con que ellos me diessen las vallestas y armas que tenían. Esto se les hizo mucho de mal, de manera que por bien del negocio se tuuo por concierto que diessen las nuezes <sup>1</sup> de las vallestas. Pidiéronme también que yo embiasse tres ó quatro caualleros á quien rindiessen las armas; y temiéndome yo que después de tenellos, para su rescate harían bien su negocio, no les quise conçeder. Finalmente dieron las nuezes, y me abrieron las puertas, y entré, y los desarmé, y prendí á todos, y los dexé con Albanell con muy buena guarda, y me boluí á Barcelona á

---

<sup>1</sup> «NUEZ. En la ballesta es un huesso que tiene el tablero en que se arma la cuerda, el qual se labra de uno que tienen los venados en la cabeza en el nacimiento de los cuernos, por ser fuerte y duro, y más á propósito que otro alguno. *Uncus. Fibula ballistae vel scapus.*» *Diccionario de la Real Academia*, 1.<sup>ª</sup> edit., IV, 690.

las tres de la noche. Topé á los consellers á la buelta, que hauían salido muy honrradamente con más de dos mil arcabuzeros y quatro pieças de artillería, para echar la torre por el suelo, mostrando bien la voluntad que tienen al seruicio de V. M.<sup>t</sup>

El día de los reyes vinieron aquí los presos á Barçelona, y dime tal prissa en el processo, que el sábado siguiente estaua ya para sentenciarse el proçesso de todos, sino que allegaron corona, en la qual estuuieron más de quinze días. Al fin hecho su processo, y después de declarado que hauían delinquido, aunque pretendían estar guiados del dicho comisario, en la verdad aunquel no tenía poder en su comisión para guiarlos; por no poner en disputa la palabra real, yo tuue por bien de teneillos por guiados, y así se satisfizo mucho la parte con esta justificación. Y fué muy mejor ansí; porque después de hauer declarado que hauían delinquido, no tuuieron qué dezir; avnque no pueden dexar de sentir hauer perdido vna banda tan bellaça y tan determinada en el mal. Al cabo el viernes passado yo ahorqué seys destes, los más famosos, y agora se entiende en los proceso[s] de los otros con toda diligencia <sup>1</sup>. Podrá ser que el que mejor librare, remarará toda su vida: avnque en esto me remitto á la justicia, á la qual ningún prouecho causa el obispo de Barçelona, con hauer dado lugar á tantas contenciones por razón de la connexidad. En fin, la tierra está muy mejorada con esto, aunque no lo estará de todo, hasta ver fuera de Cataluña esta banda de Semenat y Pujadas. Y N. S. guarde y ensalze la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á x de Febrero m. d. xxxxi. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> De his nec vestigium quidem apparet in opere *Dietari del Antich Consell Barcelont*. Ibi enim, paucis omnino de mense Januario hujusce anni 1541 delibatis, totoque Februario tacite praetermisso, ad Martium fit transitus, et omisso etiam Aprili mense, pauca item de Majo attinguntur.



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 FEBRUARII 1541 <sup>1</sup>.

Gaudet litteris acceptis, gratiasque amplissimas agit.—De castelbonensibus nihil boni sperandum.—Superiores litteras commemorat.—De deputatis barcinonensibus queritur.—Gratulatur Francisco de los Cobos de splendidis nuptiis filiae suae, Mariae de Mendoza.—Eidem Cobos prorex negotia sua commendat.—De comite modicensi.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Dos días ha que recibí la carta de V. S. del primero del presente en respuesta de las mías, y no fué pequeña merced para la marquesa y á mí, que estáuamos con mucho cuydado, por hauer tanto tiempo que no venía correo dessa corte; y la mesma pena teníamos, porque no venía de Italia desde los primeros de Henero, para dar á V. S. quenta de lo de aquí; lo qual haré agora, según que V. S. más particularmente lo verá por la carta que escriuo á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>, y por esta causa no lo quiero repetir en esta, y también porque este correo passa con tanta furia, que no se puede detener más.

Las manos de V. S. beso mil vezes por lo que le ha parescido bien todo lo que en Perpiñán se ha hecho, assí en lo de la justicia y perdón, como en el concierto de los xxx hombres para la obra, que en verdad todo era muy neçessario.

A mossén Albión he embiado la carta de V. S. con otra mía sobre los priuilegios, y tendré cuydado que se embien: y la relación de las composiciones de Perpiñán he embiado á S. M.<sup>t</sup> con Jorge de Melo que se partió para allá; y con él doy á S. M.<sup>t</sup> muy particular cuenta de todo lo que aquí ay.

En lo de Castelbó ya desde Perpiñán començé á dezir á V. S. lo que entendía dellos: agora diré del todo lo que me parece, y es, que pues los del consejo están resolutos, y que estos no se pueden forçar por justicia, aun estando de la manera que están, que es que la mayor parte quiere el seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y estando los de Castelbó resolutos en no hazer nada, si no son

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280, triplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

todos juntos; después de tantas diligencias por cartas de S. M.<sup>t</sup>, por crehencias, haviéndolos hecho venir aquí tantas vezes, tengo por muy cierto que no se acabará nada con ellos. Y V. S. tenga esta cuenta por muy cierto, y sobre este fundamento mande lo que se ha de hazer, y acábase esta negociación, que no sin causa mosén Oliuer <sup>1</sup> no podía biuir con ellos, porque son gente de montaña y de la buena ventura, y todo su fin es quedarse sin pagar á nadie, como lo hazen agora, y Meca <sup>2</sup> que les ayuda á esto; de manera que la consciencia de S. M.<sup>t</sup> no está qual yo desseo en este caso. Yo descargo la mía, y supplico á V. S. que mande descargar la suya.

Por lo que escriuo de los diputados, verá V. S. quán fuera están ellos de pagar el residuo á S. M.<sup>t</sup>, aunque embiándome ayer vna embaxada, les repliqué esto muy finamente. Dizen que quieren dar á cada uno de los que han sido presos cc ducados, y todo esto será á costa de S. M.<sup>t</sup> No sé cómo parecerá á V. S. que hagan ellos mercedes á los que S. M.<sup>t</sup> castiga, siendo con su mesmo dinero y por el mesmo delicto. También dizen que tienen conclusión para gastar nueue mil libras en esta demanda tan maliciosa y tan injusta, y tan digna de castigo. Vuestra señoría lo mande mirar como suele. Si quiere S. M.<sup>t</sup> mostrar rigor, buena regalía tiene á cuestas; y para esto es menester escriuir á los del consejo con gran furia; y si le paresciere á V. S. que se deue tomar de otra manera, cumplirse ha su voluntad; que á mí no me mueue sino el interesse de la jurisdicción real.

Yo he embiado á S. M.<sup>t</sup> con Jorge de Melo información de todo esto con el mesmo proçesso de regalía. Plega Dios que S. M.<sup>t</sup> tenga tiempo de prouello, que según los negocios que agora se le ofreçen, he miedo que no haurá memoria de Cataluña, siendo tierra tan neçesitada de remedio, assí por los delados, como por la frontera y marina. Y para esto supplico á V. S. lo acuerde á S. M. en sus cartas, y mande prouer lo [que] tengo escrito de las capitanias: porque certifico á V. S. que es

<sup>1</sup> Ludovicus Oliver, vicecomes castelbonensis.

<sup>2</sup> Joannes Martinus Meca.

una de las cosas con que puedo recibir merced, por dar entera cuenta de lo que toca á este cargo.

\* Beso las manos de V. S. por las nuevas que de S. M.<sup>t</sup> me escriue. Con gran cuidado estaua de su imperial salud, y agora lo tengo hasta que le vea fuera de Alemaña, y después le terné hasta verle fuera de Italia, y después en España, y avn entonces no faltará miedo de uerle partir, de manera que todo es trabajo.

Y si en alguna cosa lo dexo de tener, es en ver á mi señora la duquessa <sup>1</sup> casada y contenta, y con la solemñidad que se deuía. Muchos años goçen vuestras señorías del contentamiento que de tales hijos tienen, que avn aquí me han baylado los pies, del regoçigo de Madrid. No me falta agora sino la venida de V. S.; y según S. M.<sup>t</sup> dizen se quiere dar priessa, V. S. se la dará también. Espero buena respuesta en lo de la pensión de mi hijo <sup>2</sup>, pues lo tiene V. S. en su mano. Esa beso yo por lo que cada día recibo della, y por lo que pienso de recibir.

Lo que V. S. manda en los negocios del señor conde de Mó-dica <sup>3</sup> se obedecerá: yo le mostré lo que V. S. me escriue. Agora le mueuen nuevos humores; mas él tiene fin á otros pleytos más que al suyo. Setantí <sup>4</sup> está ya fuera de la cárcel: yo trabaié harto de concertar su negocio, y así están ya amigos. Lo de la gente darmas bueluo á suplicar á V. S., porque recibiré señalada merced.

La marquesa y la señora doña Juana y yo besamos las manos á padres y á hijos; y N. S. guarde sus muy illustres personas como yo deseo. De Barçelona á 10 de Henero. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Ad rem LOPEZ DE HARO, *Nobiliario*, I, 359: «Don Gonçalo Fernandez de Córdoba, Duque de Sesa y Baena, quinto Conde de Cabra... casó con D.<sup>a</sup> María de Mendoça, hija de D. Francisco de los Cobos, Comendador mayor de León... y de doña María Sarmiento de Mendoça, su muger.»

<sup>2</sup> Vide epist. 71.    <sup>3</sup> Ludovicus Enriquez.    <sup>4</sup> Franciscus Setanti?

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 FEBRUARII 1541 <sup>1</sup>.

Superiores litteras commemorat. — Quid barcinonenses deputati moliantur, adumbrat. — De illis graviter queritur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Por las cartas que escriuí ayer á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> y á V. S. con el correo que passó <sup>2</sup>, haurá sido auisado de todo lo que aquá passa, y señaladamente de lo que ha sucedido con los diputados, los quales agora pos- treramente me han embiado una embaxada, pidiéndome que les deshiziesse el processo de la regalía, y que les dexasse á ellos el conocimiento deste negocio. Respondíles que lo pidiessen por la orden que deuen, y que se les haría justicia, la qual por no pedir por vía de suplicación, no lo quieren hazer, según veo: y hazen cada día ayuntamiento de los braços <sup>3</sup> sobre cosas que no importan, fundándose en todo lo que pretienden en los exem- plares de cosas muy mal hechas, que se dissimularon con ellos en tiempos de los reyes passados. Y para deffender estas, según me dizen, hazen conclusión de gastar quantos dineros se sacan del General, y oy no se trata de otra cosa, según tengo infor- mación; y por esta causa me dizen en mucho sécreto que despachan este correo á essa corte, y de ay á S. M.<sup>t</sup> á Flandes ó donde estuviere <sup>4</sup>. Y aunque yo tengo dada á S. M.<sup>t</sup> con Jorge

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolas superiores, maxime epist. 73.

<sup>3</sup> «*Brachia... vocant tres principatus status... Cataloniae; ut Comitio- rum senatus tribus constat brachiis, ecclesiastico nempe, militari et regio. Ecclesiasticum constat archiepiscopo tarraconensi, et octo episcopis, barci- nonensi, ilderdensi, dertusano, gerundensi, vicensi, urgellensi, elnensi... et solsonensi; abbatibus item et capitulis cathedralium ecclesiarum; priori ordi- nis S. Joannis per Cataloniam... Militare brachium, seu status, complecti- tur duces, marchiones, comites, vicecomites et barones, nobiles ac equites, qui vasallos in Catalonia possident. Brachium autem regium continet omnes universitates seu civitates et municipia Regi aut principi immediate subje- cta, quae in persona syndicorum: in comitiis comparent*». FRANCKENAU, *Sa- cra themidis hispanae arcana*, Sect. IX, n. 7.

<sup>4</sup> Non modo ad Caesaris aures deputati querelas suas tunc detulerunt, verum etiam sequenti anno 1542 in comitiis generalibus, Montissone habi- tis, iidem conquesti sunt de injuriis sibi a prorege inlatis, sive de praeroga-

de Melo la cuenta que tengo escrita á V. S., y también deste correo que agora le despachan, y de sus determinaciones, no he querido dexar de auisar á V. S. dello, para que esté aduertido

tivis ac juribus provincialis concilii Catalauniae ab illo violatis. Juvat exscribere quae de hoc argumento inveniuntur Barcinone, *Archivo de la Corona de Aragón, Cortes de 1542*, D, I, fol. 14 v. Porro hujus signaturae quatuor sunt volumina, apographa, coeva, sc. saeculi XVI, recens composita, solitae magnitudinis, *in folio*, quorum unicuique sua est numerorum series, utcumque facta. Volumen ex quo hocce monumentum depromitur hanc habet ad calcem, fol. 157 v. adnotationem: «*Remendado y encuadernado en Enero de 1847 por orden de D. Próspero Bofarull.*—JOSÉ OLIVERES Y VERDAGUER.»

Jam, quae adversus nostrum proregem in illis comitiis exstant, sunt hujusmodi:

«Dicto die lune, intitulado tertio mensis Julii, anno proxime dicto [1542], conuocato stamento..., Hieronymus Soler, jurium doctor ciuis Barcinone, exhibuit ibidem et R.<sup>mo</sup> domino presidi tradidit quandam epistolam dominorum deputatorum principatus Cathalonie, que ibidem per me, dictum Franciscum Sunyer, notarium et scribam dicti stamenti, lecta fuit, et est tenoris sequentis.

ALS R.<sup>ms</sup> ILL.<sup>s</sup> SPECTABLES, NOBLES, MAGNÍFICS, HONORABLES Y DE GRAN PROUIDENCIA SEÑORS LOS TRES STAMENTS DE LA CORT GENERAL DE CATHALUNYA CONUOCADA EN LA VILA DE MONTÇÓ.

R.<sup>ms</sup> Ill.<sup>s</sup> espectables, nobles, magnífics, honorables e de gran prouidencia señors: Per quant per lo Ill.<sup>e</sup> don Francesc de Borja, marqués de Lombay, loctinent general de S. M.<sup>t</sup> en lo present principat, son stats fets alguns preiudicis y agrauis al general de Cathalunya y a la jurisditió y preheminiencia dels deputats de aquell, los quals conué en gran manera per al seruey de S. M.<sup>t</sup> y conseruatió de tota aquesta terra ésser reparats; perque les señorías vostres síen plenament informades dels dits agrauis y preiudicis, hauem delliberat trametre aquí micer Hierónym Soler, altre dels assessors y aduocats ordinaris del dit general, ab memorial dels dits agrauis y de algunes altres coses fahents per la utilitat del dit general, los quals á boca explicarà á les señorías vostres, les quals supplicam ly vullen donar plena fe y crehença en tot ço y quant de part nostra los explicarà, demanamlos en gracia vullen molt mirar y entendre en la impetratió y obseruança de les dites coses al dit micer Hierónym Soler per nosaltres comeses en tant euidentiíssim benefici del dit general, essent remesa maiorment per S. M.<sup>t</sup> la determinatió de la reparatió dels dits agrauis en aqueixa vila de Montçó. Tenga nostre Señor en continua protectió les R.<sup>mes</sup>, Ill., espectables, nobles, magnífiques é prouides personas de V. S. com desijen. De Barcelona a xvii de Juny MDXXXII.—DON GERÓNIM DE REQUESENS, bisbe de Elna. A la ordinatió y manament de V. S. aparellats. LOS DEPUTATS DEL GENERAL DE CATHALUNYA, RESIDENTS EN BARCELONA.—Hactenus deputatorum postulatio.

en todo lo que se huuiere de hazer, y para que sepa que esta gente está tan desenfrenada, que si S. M.<sup>t</sup> no les va á la mano en estas cosas, cada día serán más desacatadas y peores; y el dinero que S. M.<sup>t</sup> pensará que sirue para pagar lo que le deuen del residuo de la corte, se les hyrá todo en estas liuiandades. Y porque tengo escrito todo lo demás con el correo de ayer, y agora no se me offreçe otra cosa, nuestro Señor guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á XII de Febrero de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

75

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 26 FEBRUARII 1541 <sup>1</sup>.

Bernardinum de Mendoza Barcinonem appulisse, ait.—Gaudium de caesarianis nuntiis ab ipso sibi ac marchionissae delatis.—Opus juxta mare urgeatur.—Deputati in dies singulos difficiliores redduntur.—Optat prorex ut Caesar quam primum huic malo provideat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Don Bernaldino de Mendoza llegó á esta ciudad dos días ha, y me dió las cartas de V. M.<sup>t</sup> de quatro del presente, por la qual veo lo que V. M.<sup>t</sup> se tiene por seruido de mi yda á Perpiñán, y del successo de todos los negocios que allí se hizieron. Por todo beso los pies á V. M.<sup>t</sup>, que mi desseo no es otro sino açertar en todo, de manera que quede V. M.<sup>t</sup> muy seruido.

El dicho D. Bernaldino fué luego á ver la galera bastarda <sup>2</sup>, y está ya ella en tan buen punto, y es tan gentil galera, que me

In vol. autem IV ejusdem signaturae *Cortes de 1542, D*, fol. 22, v. affertur etiam eadem epistola, diciturque querelarum expositio facta verbo tenus fuisse: «lo sobredit micer Hierónym Soler... explicá á boca sa crehença, narrant al dit stament molts agrauis de dit general de Cathalunya... per dit loctinent general... fets, supplicant... volgués entendre... en que dits agrauis fossen reparats»; verum nulla prorsus injuria, nullumve crimen aut accusatio nominatim profertur; nec, ut videtur, quidquam adversus proregem statutum fuit, qui gerere suum munus solita sibi prudentia, justitia animique constantia perrexit.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> De hac re in superioribus epist. saepe mentio facta jam est.

pareçe á mí que tiene el contentamiento que es razón, como creo que le tendrá V. M.<sup>t</sup> cuando la viere.

La Marquesa y yo besamos los pies á V. M.<sup>t</sup> por la merced que nos haze en mandar escriuir de la salud de su imperial persona y bienaventurada venida á estos sus reynos, pues ninguna merced se nos puede hazer ygual á esta. Nuestro Señor lo encamine todo de su mano.

En la obra de la marina se da toda la diligencia que se puede, aunque los clérigos están tan duros en ello, como tengo escrito á V. M.<sup>t</sup>; pero yo hago en ello todo lo que está en mi mano.

Porque en el negocio de los diputados estará V. M.<sup>t</sup> largamente informado por lo que tengo escrito, sólo diré, que ningún señal de pesar ni contrición muestran de lo hecho, antes de cada día mueuen cosas para fundar su mala intinción en este caso, y mostrar que pudieron hazer lo que hizieron; y por no dar vna supplicación en el consejo de V. M.<sup>t</sup> por paresçerles que es caso de honrra, se dexa de entender en su negocio quanto al priuilegio de las armas. Por lo qual supplico á V. M.<sup>t</sup> que lo que mandare proueer, sea con breuedad; porque siento gran floxedad en algunos del consejo, como tengo escrito, y temo que el interesse de sus salarios ha de ser más parte que las preheminiencias reales. Será menester allende de scriuilles V. M.<sup>t</sup> rigurosamente, mandarme á mí scriuir que á los que en esto se mostraren apassionados, que sean castigados. Aunque mejor es que V. M.<sup>t</sup> me mande con vna carta aparte, que á esos tales, por su mandamiento les mande yr á su imperial corte, para que den cuenta de lo que hizieren; porque si ellos no veen algún contrapeso que sea de mayor peso que el interesse de sus salarios, dudo en gran manera que sean de voto de prendelles. Por lo qual supplico á V. M.<sup>t</sup> lo sobredicho, si en el proçesso que tengo embiado ay las culpas que aquí pareçen á los que las miran sin passión; porque en esto ninguna tengo, sino solamente el zelo del seruicio de V. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem, et epist. 73.

S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vasallos y criados desseamos. De Barcelona á xxvi de Febrero M. D. xxxxi. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

76

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 MARTII 1541 <sup>1</sup>.

Gratulatur Borgia de nuptiis Mariae de Mendoza, Francisci de los Cobos filiae.—Repetit quae superioribus litteris scripserat de castelbonensibus, de deputatis catalaunicis, de Bernardino de Mendoza.—Hic dicit jubere Caesarem apparari naves.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. La marquesa y yo besamos mil vezes las manos á V. S. por la merced que nos haze de darme cuenta del plazer y contentamiento y regozijo que ha hauido en el casamiento de mi señora la Duquesa <sup>2</sup>, del qual V. S. goze con vida de mi señora doña María muchos años, que bien se nos puede creer en esta casa de V. S., que con ninguna nueva se nos podía hazer mayor merced que con esta. Y pluguiera á Dios que nos pudiéramos hallar presentes para seruir en algo como lo desseamos, que V. S. conociera que no tiene seruidores que con más voluntad se empleen en ello.

Ya tengo dada cuenta á V. S. de los negocios de Castalbó; y aunque todauía digo lo mesmo de lo que creo desta gente, diré en lo que agora ando con ellos, y es, que para este seruicio que quieren hazer á S. M.<sup>t</sup> no tenían los poderes bastantes; y assí les he mandado dar minuta de lo que es menester, y ha ydo á Castalbó para voluer luego con el recado. Yo auisaré á V. S. de lo que fuere, pues será presto, para que V. S. ponga en ello la forma que le paresciere.

Y porque lo demás que se ofreçe al presente escriuo á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup>, de donde V. S. lo podrá saber, y también á Jerónimo Ruyz sobre la gente de armas, para que lo diga á V. S., no tengo más que dezir en esto.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado*; 280, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem, n. 74, 10 Februarii.

Vuestra Señoría me hiziera muy grande merced con mandarme escriuir en respuesta de lo que postreramente escriuí, así á V. S. como á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup>, y así la rescebiré siempre que esta respuesta se me hiziere, por ser toda de negocios tan importantes.

El señor don Bernaldino de Mendoça llegó aquí, el qual nos dió muy buenas nueuas de la salud de S. M. , como creo que las dará á V. S. Hanos hecho merced de detenerse aquí estas carnestolendas <sup>1</sup>. Ha visto la galera bastarda, de la qual tiene mucho contentamiento, y paréçeme que tiene razón, porque es la más gentil galera que aya en la mar. Dízeme que S. M.<sup>t</sup> manda que se pongan á punto otras dos galeras más, y assí las ha él señalado, las quales se pondrán á punto en embiándolo V. S. á mandar. Mossén Albión <sup>2</sup> me ha embiado los traslados auténticos de sus priuilegios que V. S. le embió á pedir los días passados, y me escriuió á mí. Y pues por ellos y por su carta verá V. S. lo demás, no tengo que dezir en esto. La Marquesa besa las manos á V. S., y la señora doña Joana también; y todos las besamos á mi señora doña María mil vezes. Y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Março 1541. \* Besa las manos de V. S. su servidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

77

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 2 MARTII 1541 <sup>3</sup>.

Comiti de Morata, Aragoniae proregi, ac duci de Calabria, proregi valentini regni, Borgia se scripsisse ait de hominibus sceleratis capiendis et castigandis.

S. C. C. M.<sup>t</sup> En sabiendo lo que aconteció al lugartiniente general de V. M.<sup>t</sup> de Aragón en la villa de Monçón <sup>4</sup>, embié

<sup>1</sup> Ms. *carnestolindas*.

<sup>2</sup> Joannes Albion.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado*, 280, duplici folio.

<sup>4</sup> Nusquam id, quod Borgia innuit, uberius explicatum legimus. Et quidem PANZANO, qui in suis *Anales de Aragón*, extra Hispaniam excurrrens, multa de bellis istius anni 1541 perstringit, nihil prorsus de Montissone habet.

luego un comissario, para que con su memorial se prendiessen los delinquentes que se huuiessen passado en este principado. Respondióme que aún no tenía acabado de hazelles el processo, y que en teniéndole concluydo me auisaría con vn comissario suyo, para que se hiziesse algún buen effecto: el qual procuraré yo por mi parte, porque me parece delicto digno de muy gran castigo, según aquí lo cuentan. He sabido agora que en Lérida y Balaguer están recogidos muchos de los culpados, y assí aguardaré lo que el dicho lugartiniente general me escriuiere.

El negocio de Rafael Más tengo muy adelante, y pienso que será castigado, porque se le descubren más cosas de las que él quisiera <sup>1</sup>. Y porque en su processo se han hallado muchas contra un Medina de Valencia, de que V. M.<sup>t</sup> me mandó escriuir los días passados, di auiso luego al duque don Fernando <sup>2</sup> para que le prendiesse, y assí me ha escrito que lo tiene hecho, y que le enuie traslado del processo deste Más, para entender allá en el castigo, el qual le [he] embiado, y tengo por cierto que será castigado conforme á sus culpas; y por las mesmas se entenderá en este consejo en el castigo del Más, y tendré cuydado de auisar á V. M.<sup>t</sup> del successo. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á dos de Março M. D. XXXXI. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil criado y vasallo, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

78

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 MARTII 1541 <sup>3</sup>.

Commendatoris litteras avet accipere.—Gaudet summopere de mercede Caesaris Bernardino de Mendoza ejusque filio concessa.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Porque tengo escrito á V. S. dándole muy particular cuenta del successo de las cosas de aquí, y después no ha sucedido ninguna de que agora deua auisar á V. S., no

<sup>1</sup> De Raphaël Mas supra haud semel diximus.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Aragon, dux Calabriae, Valentiae prorex.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

tendré en esta que dezir, sino supplicalle por la respuesta de todo, y también de lo que agora le escriuí con el señor don Bernaldino de Mendoza <sup>1</sup>. Tenemos la marquesa y yo todo el contentamiento que se puede pensar de la nueua que este correo trahe de la salud de S. M.<sup>t</sup>, de la qual me escriue el señor Joán Vázquez, que es la que todos desseamos, aunque en lo que toca á su bienauenturada venida, quisiéramos que fuera más breue de lo que pareçe; pero Dios lo encaminará como hauemos menester.

De la merced que S. M.<sup>t</sup> ha hecho al señor don Bernaldino y á don Joán su hijo <sup>2</sup>, nos ha cabido tanta parte en esta casa, que no sé cómo encareçerlo, porque ha hecho S. M.<sup>t</sup> la mejor prouisión que se podía hazer. Plega Dios que así las haga S. M.<sup>t</sup> todas, pues no hay cosa que no esté muy bien empleada en su persona, y que no la tenga bien merecida. Quando de aquí se partió me dixo que tenía neçessidad de remudar dos galeras, las cuales dexó señaladas. Si esto se ha de effectuar, V. S. se acuerde <sup>3</sup> de embiallo á mandar, porque estamos ya en Março, y no querría que se perdiese el tiempo, y se hiziese después con demasiada priessa, pues nunca se acierta tan bien como deuría. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á x de Março 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Vide epist. 77.

<sup>2</sup> Ob victoriam scilicet in mari de hostium classe reportatam, cujus mentionem supra fecimus, epist. 53, 12 Octobris 1540. Jam, «Don Bernaldino de Mendoça, hijo cuarto de D. Iñigo López de Mendoça, primero Marqués de Mondéjar y segundo Conde de Tendilla..., fué Capitán general de la mar y Contador mayor de Castilla y de los Consejos de Estado y guerra... Don Juan de Mendoça [Bernardini filius, fuit etiam] General de las galeras de España, Comendador de Mérida en la orden de Santiago y Alcaide de la Ciudad de Cartagena.» LOPEZ DE HARO, *Nobiliario*, I, 373, 374.

<sup>3</sup> Ms. *acuarde*.

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 16 MARTII 1541 <sup>1</sup>.

Litteras desiderat.—Quoniam, ut dicitur, turca mare navibus infestare statuit, prorex loca maritima, ad hostium incursus repellendos, munit.—Provincia in dies pacatior.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Con mis precedentes tengo dado auiso á V. S. de todo lo que hauía que dar cuenta. Bien creo que V. S. me huuiera hecho merced de mandarme responder, si viniera correo; y assí aguardo la respuesta de todo con el primero que viniere. Lo que agora ay que hazer saber á V. S. es, que con estas nueuas quel señor Marqués de Aguilar <sup>2</sup> me ha scrito de la furia con que el turco arma, y con la multitud de las velas que se piensa salir, he auisado todos los lugares marítimos para que estén sobre auiso, y no sean tomados desapersebidos; y señaladamente hago dar mucha prissa en que la obra de la marina vaya muy adelante. He mandado también hinchir el baluarte nuevo; y para que se haga con más diligencia, hago que los condenados á galera que están en la cárçel, salgan á trabajar cada día. Y porque la parte de las Ataraçanas es la más flaca, también se entiende en remediallo lo mejor que se pueda.

La galera bastarda va muy adelante, y las cosas desta tierra, bendito Dios, están muy mejoradas con las buenas prouisiones y castigos que se han hecho; porque ya quasi no ay quien desasosiegue sino Antonio Roca, y están hechas buenas prouisiones para prendelle.

La Marquesa besa las manos á V. S., y los dos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barçelona á xvi de Março 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado*, 280, duplici folio.

<sup>2</sup> Joannes Fernandez Manrique, orator Caesaris apud pontificem romanum.

80

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 23 MARTII 1541 <sup>1</sup>.

Dolet Franciscum de los Cobos in morbum incidisse: optat prorex ut integrae sanitati restituatur. — Milites ad se mitti, si quidem venturi sunt, debitis jam stipendiis persolutis, optimum est sibi que placet; secus, mavult ne mittantur. — Provincia tranquilla est: unus eam turbat, idemque capiendus, Antonius Roca. — Timor ne turcarum classis Catalauniae littora infestet. — Civitas barcinonensis munitionibus firmanda. — Id, ut praesto fiat, prorex vehementer urget.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Muchas cartas tengo escritas á V. S., y por no tener respuesta dellas, y por offerçerse poco que escreuir, será esta breue.

Por vna carta de Jerónimo Ruyz he sabido la yndispussição de V. S., de lo qual nos ha pesado en esta su casa como hera rrazón. Nuestro Señor dé á V. S. la salud que en ella se le desea, que en verdad aunque en todo tiempo sentiría en estremo la falta de salud de V. S., mucho más agora, porque no fuese estoruo de la venida de V. S. Con la memoria que me escriuen, estoy muy contento; es pero en Dios que continuará hasta tener entera salud.

A Jerónimo Ruyz escriuo lo que se me offerçe sobre los hombres darmas que pedí, y por no fatigar á V. S. sólo diré que, pues esta tierra, Dios loado, se a rremediado en gran manera con las justicias que se an hecho, temo que esta gente, si viene con nescesidad de paga, me ponga en otras mayores neçessidades. Esto digo por lo que V. S. a dicho á Jerónimo Ruyz, según él me lo escriue. Mas si estos cauallos an de venir bien pagados y en buena horden, no podrían dejar de seruir y aprouechar, ó á los delados, ó á la marina, ó á la frontera. V. S. sobre esto proueherá lo que más cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, que yo no pude dejar de escreuir la neçessidad, pues hera grande, ni puedo dejar de dar gracias á Dios del remedio que de su mano a puesto en esta tierra, siendo tan pocos los medios que para esto me an dado, y siendo menos las diligencias, que por mi parte e puesto: de manera que parece más

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280, duplici folio.*

milagro que otra cosa. Sólo queda agora por hechar de la tierra el capitán Antonio Roca; y crea V. S. que no falta quien ande sobrel. La mayor parte de los otros se an ydo, ó andan secretos que no osán paresçer. Dios lo encamine como todo esté muy pacífico.

En lo que agora pienso entender con más diligencia es en la fortificación desta çudad, por las nueuas que del armada de leuante tenemos <sup>1</sup>; porque certifico á V. S., que si no se proeuehe como yo pretiendo que se a de hazer, cinquenta galeras nos podrían poner en grande aprieto. Tratando en esto me a dicho el tesorero, que otras vezes, aun aviendo menos nueua de armada, y no tanta neçessidad, se le han proveydo dineros, para que con ellos se socorriese á la neçessidad que se esperaua, ó haziendo jente, ó buscando otros convenientes medios, como más cumpliese. Y porque agora estamos en el tiempo que, puesto que otras vezes no se hiziere, en tal verano como este no sería justo que faltase, y avn con doblada cantidad de lo acostumbrado; por lo qual suplico á V. S. que lo mande mirar, y que conmigo no se dexede de hazer lo que con otros; pues en ello me va la vida y la honrra, y dar buena cuenta de lo que S. M.<sup>t</sup> me tiene encargado, pues no lo merezco menos que otros, siendo más servidor de V. S.: y quando no se hiziere, yo podré morir y la çudad se podrá perder, y la culpa será faltarme la prouisión de lo neçesario, y con sólo este capítulo daré quenta á Dios. Bien creo que le paresçerá á V. S. que escriuo muy apretadamente, siendo tan temprano; mas hechada bien la quenta, tratando en sacar dinero, avn á mí me paresçe que comienço tarde. A V. S. pongo por juez en todo, suplicándole me mande responder á esta.

Sin esta neçessidad que escriuo, que es la principal, ay otra muy grande, y es de póluora; porque poco aprouecharía hazer muchos valuartes, no teniendo póluora con qué defendellos. Suplico á V. S. que de Málaga <sup>2</sup>, ó de otra parte que más con-

<sup>1</sup> Vide epistolam superiorem.

<sup>2</sup> «Vno de los buenos puertos y playas marítimas de España es la famosa ciudad de Málaga... La campaña, amena por sus casas de placer, el

uenga, la mande embiar, mandándome escreuir el precio della, para que lo concierte con los conselleres. Y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acresçiente como lo dessea. De Barçelona á xxiii de Março 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

\* Del marqués de Lonbay <sup>1</sup>.

Al Sr. Comendador mayor de León besaréis las manos por my: y no escriuo á S. S., porque pienso le tienen enfadado mis cartas. Suplicalde de my parte que escriua vna carta en nombre de S. M.<sup>t</sup> á los conselleres, avisándoles de la armada del turco, mandándoles se pongan en orden de guerra con toda diligencia para poder resystille, y venga con calor y furia como es menester para despertallos; y S. S. les escriua otra de su parte, que cierto aprouechará mucho, y á mí me escriua lo mesmo, para que embiando por ellos, se aga el negoçio como cumple; que avnque ellos me tienen buena voluntad, han menester algún color para persuadir al pueblo, y sacar algún dinero como cumple. Este despacho venga con el primer correo.

También supplico á S. S. mande proveer lo de la póluora para esta çiudad y de la cantidad y preçio me avisá, porque se provea del dinero, pues se puede pensar cuánto será menester. \*

---

cielo alegre, la vista del Mediterráneo espaciosa, los edificios magníficos, principalmente la Alcaçaba... Labra cantidad de pólvora, artillería y bizcocho que sacan para las Armadas: importando esta República á su Magestad cada año más de ochocientos mil ducados.» MÉNDEZ DE SILVA, *Población de España*, fol. 116. Madrid, 1645.

<sup>1</sup> *Schedula haec, intra folia superioris epistolae posita, ut nobis quidem videtur, Hieronymo Ruiz ab ipso Borgia Matritum missa fuit, eodem prorsus tempore, quo illa est exarata.*

81

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 1 MAJI 1541 <sup>1</sup>.

Caesaris litteras sibi ac barcinonensibus consiliariis redditas esse. —Instat prorex civitati muniendae. —Providet ne in Algeria quispiam e Catalaunia negotietur, qui hostis patriae sit. —Provincia otio fruitur. —Baro Cubells diligenter inquiritur ut capiatur.

S. C. C. M. Rescebí la carta de V. M.<sup>t</sup> del xvi del passado, con otra para los consellers desta ciudad; la qual les di luégo, persuadiéndoles la necessidad que ay, assí de darse mucha prisa en las obras començadas, como en estar bien aperçebidos de póluoras y otras municiones. Y aunque muestran voluntad á todo, házese todo con tanto vagar, con las neçessidades que publican, que no es este de los menores trabajos que tengo; pero no quitaré la mano dello, como cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>

Ya tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> el cuydado que he tenido en que no se tenga en este principado contrario ninguno en Argel, y assí me parece que se ha guardado, y procuraré yo en que se guarde siempre, como V. M.<sup>t</sup> lo manda. Pero temo que no sea inconueniente la patente que V. M.<sup>t</sup> ha embiado agora despachada en Ratisbona <sup>2</sup>, dando licencia para que se puede [sic] contratar en Túnez; pues con este achaque quizá lo podrán hazer con Argel, sin que sea sabido. Mas como quiera que sea, yo procuraré por mi parte en que se guarde en este principado con todas mis fuerças, como V. M.<sup>t</sup> lo manda.

Toda esta tierra, bendito Dios, está agora más pacífica, que ha estado muchos tiempos ha, porque no se sabe que anden delados, ni que se hagan males; y con el lugartiniente general de V. M.<sup>t</sup> en el reyno de Aragón <sup>3</sup> tengo las inteligencias neçessarias en lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y assí tengo sabido que se emplea él en ello con voluntad señaladamente en perseguir y trabajar de hauer á su mano á barón Cubells, que de tener sobre él muy grandes diligencias para prendelle en Cata-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Die 4 Martii 1541. Vide Append.

<sup>3</sup> Comes de Morata, Petrus de Martinez de Luna.

luña, se ha passado en Aragón, adonde haze lo que aquá solía según parece; pero yo espero en Dios que con el cuydado que de su persona se tiene, él rescebirá el castigo [que meresce] <sup>1</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona primero de Mayo 1541. \* D. V. S. C. C. M. humilde vasallo y criado sus imperiales piés besa,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 MAJI 1541 <sup>2</sup>.

Franciscum de los Cobos valere melius, gaudet: fausta eidem, festis paschalibus, ominatur.—Catalauniae principatum otio frui confirmat.—Bernardinus de Mendoza exspectatur.—Commendatario prorex respondet, pecuniarum subsidium deneganti.—Viam, quae ad obtinendam pecuniam indicabatur, eam nec tentandam quidem esse plures existimant.—Quid tandem aliquando responderint castelbonenses.

Muy Ilt.<sup>e</sup> Señor. Muy buenas pascuas dé Dios á V. S. y muchos años de salud y vida, que tales las hauemos rescebido la marquesa y yo con lo que V. S. nos escriue de su salud, que nos tenía puestos en harto cuydado. Plega á Dios acrescentalla siempre como lo desseamos, que bien lo podrá V. S. fiar de nosotros. En nuestra Señora de Monserrate estuuimos esta semana de Pascua <sup>3</sup> la marquesa y yo, y allí nos vinieron estas buenas nuevas. Ella sea alabada siempre. A V. S. supplico que siempre me mande escriuir, pues sabe la merced que en ello se rescibe.

Este principado está, bendito Dios, agora tan bueno, que no ay por qué dessear gente de armas. Plega á Dios conseruarlo assí desta manera siempre, que poco trabajo se tendrá con los delados, aunque no se quita la mano de las diligencias que contra ellos son menester, pues nunca en este caso se puede tener seguridad, siendo ellos tan mala gente.

De la venida del señor don Bernaldino he holgado mucho,

<sup>1</sup> Abscissa charta est.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas*, *Estado*, 280, duplici folio.

<sup>3</sup> Inciderat pascha 1541 die 17 Aprilis.

y assí se da toda diligencia en tenelle á punto las galeras, y señaladamente la bastarda, la qual es la mejor y la más bien acabada galera, que jamás entró en la mar. Nuestro Señor le trayga con bien, y le dé gracia para que antes de llegar aquí haga algún buen effecto en esta costa de Valencía, adonde me dizen que hay siete ó hocho fustas de moros, que hazen mucho mal en aquel reyno, y se llevan quantos moriscos ay, sin hallar contradición ninguna al embarcar, según me dizen.

A lo que V. S. me responde sobre la prouisión de dineros que yo pedía para las necessidades de aquí <sup>1</sup>, no tengo que dezir, pues V. S. me desconfía del todo en esta negociación. Vuestra Señoría lo remite aquí para que se busquen formas para sacar dineros, y quando en Castilla V. S. no las halla, no sé quáles serán las de Cataluña, donde todo está vendido, y la esterelidad de la tierra lo tiene tal, que es harto hauer dinero para mantenerse los hombres; pues avn sobre Castelbó, como V. S. sabe, no se hallan, vendiéndose tan barato. Plazará á Dios prouello, como él suele las cosas de S. M.<sup>t</sup>, sin diligencias humanas; y quando no, con lo escrito me satisfago, y me satisfaré con hazer lo que deuiere con la ayuda de Dios. Y por reduzir á la memoria lo que escriuí á V. S. del tesorero, él me dize que embiará á V. S. la carta que S. M.<sup>t</sup> escriuió sobre este caso, conforme á lo que tengo escrito á V. S. por la mía passada, por la qual me mouí á pedir lo que se me niega.

Yo estaua para hazer un pregón sobre la saca del hierro, conforme á lo que V. S. me scriue; y tratando dello en el audiencia, se mouieron algunas dificultades; y aunque no son parte para dexarse de effectuar, si S. M.<sup>t</sup> dello es seruido, me han parecido bastantes para consultarlas con V. S. La principal dellas parece que es innouar cosa desta calidad en la frontera en este tiempo, siendo cosa tan nueua, que no se les acuerda á los del consejo hauerse vedado jamás para Francia, si no en tiempo de guerra abierta. Allende desto sería causa bastante, para que los franceses quitasen la saca de otras cosas, y es-

<sup>1</sup> Vide epist. 81.

pecialmente la del trigo, que certifico á V. S. que, sino fuera por el que ha venido de Francia, padesciéramos trabajo en esta tierra. Y esto se puede bien creher por lo que han hecho en aquel cauallo que tomó el alcaide de Salças, que, aunque él ha hecho muy bien su officio, y ha procedido en todo cuerdamente y con consulta mía, no por esto dexan de hazer ruyn tratamiento en Narbona á los españoles en esta materia de cauалlos. Sobre todo esto, si á V. S. le pareçe que será bien que passe adelante este pregón, yo lo apretaré; y si no huuiere constitución que lo estorue, como creo que no la ay, se effectuará breuemente.

La respuesta de Castelbó es llegada: embían vn síndico con poder para concluyr lo que con él se concertare. Por vn traslado que embío verá V. S. el seruicio que ofreçen á S. M.<sup>t</sup> y lo que sobre ello le supplican. Agora andamos tratando de moderar lo que piden y de acrescentar lo que offrescen, poniéndoles también más corto el tiempo: creo que es negociación que no podrá durar mucho. Y aunque en este donatiuo no vengan todos los quarteles del biscondado, es la mayor parte, y estos se obligan á la parte que les viene, aunque los otros no se obliguen: y es también principio para que las otras villas se mueuan á seruir á S. M.<sup>t</sup> y assí ando agora trabajando de ganar la voluntad á los de Orgañá <sup>1</sup>, para que vengan á contribuir. Vuestra Señoría lo mandará ver todo, y me responderá lo que le pareciere. Verdad es que no está el punto en esto que toca al sosiego y bien de aquella tierra, porque con todo esto se estarán como se éstauan, ni el remedio que yo pretiendo no está en estas quatro mil libras que offresçen. Plega á Dios se halle forma, con que S. M.<sup>t</sup> sea seruido, y su çonsiencia descargada, quedando la tierra con toda paz y tranquilidad. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos de V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy illustre

<sup>1</sup> «Orgañá: v. con ayunt. en la prov. de Lérida (17 leg.), part. jud. y dióc. de Seo de Urgel (3), aud. terr. y c. g. de Barcelona (23): está sit. en un pequeño llano, á la orilla der. del r. Segre.» MADDOZ, *Diccionario*, XII, 342.

persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Mayo 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

83

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 19 MAJI 1541 <sup>1</sup>.

Comes de Modica jure ac merito comprehensus.—Prorex a Cobos adjuvari cupit.—Quid sentiat de almirallo Neapolis, et de duce Cardonae.—Res castelbonenses compositae.—Post scriptum.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por la carta que escriuo á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que ha passado en estos negocios de la prisión del conde de Módica <sup>2</sup>, que á la verdad, puesto que parece que se leuantaron en cosas harto liuianas, aunque no hay cosa que lo sea tocando á la prehemencia real, después han crescido de tal manera, que tienen harta neçessidad de remedios. Bien creo ha sido muy gran parte para el bien desta tierra la prouisión que se hizo en prendelle, porque según la gente estaua escandalizada de ver que sus criados acuchillaban los hombres en pública plaça, y después los lleuaua consigo impidiendo á los oficiales que los prendiessen, no se pudiera excusar vno de dos inconuenientes, los quales fueran, ó quel pueblo se leuantara contra mí, pues no hazía justicia de semejantes cosas; ó se leuantara contra el conde, haziendo lo que yo haúa de hazer, porque emprendía de hazer cosas no deuidas sino muy excusadas. Y allende de lo que en esta carta sobredicha escriuo, han passado muchas cosas, que aunque las escritas bastan, sabiéndolas V. S. no dexarian de agrauiar los casos passados, informando su ánimo á mayor rigor. Lo que supplico á V. S. es, que pues yo me pongo en estas cosas y en estos trabajos por sólo lo que toca al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, posponiendo deudos, y parientes y amigos, pues tengo á V. S. por tan señor,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Ludovicus Enriquez. Vide epist. sequentem, ubi plura, tam de ipsa re quam de personis, quarum mentio hic fit, uberius dicuntur.

justo es que me fauorezca, escriuiendo á S. M.<sup>t</sup> la voluntad que tengo á su real seruicio en tiempo de tanta ausencia y en negocios tan difficultosos; porque si no son fauorescidos los officiales que por ningún interesse ni respecto dexan de vsar de la rectitud de justicia, en mal andarán los reynos, y grandes alas rescibirán los vassallos para no obedecer; y si en lo que toca al lugartiniente no se muestra rigor, mal serán obedescidos los comissarios y verguetas. Bien podría ser que alguna causa desto haya sido la floxedad que se ha tenido en el negocio de los diputados, aunque en esto no quiero hablar por no tener respuesta del todo de S. M.<sup>t</sup>, aunque la tardança no se puede excusar. Vuestra Señoría sabe bien que en esta tierra hazen más con el palo que con el pan; y como en este tiempo se hazen más justicias que en otro de los passados, como se puede ver por los libros de las conclusiones criminales, es imposible que no haya algunos que no queden agrauiados del poco respecto que se les tiene en este caso; y si á esto se da oydos, no cumple sino çerrar las puertas de la justicia. Y pues V. S. es el que me incita á ella, iuntamente con ser el que más zelo tiene, tengo por muy cierto que lo suplicado bastará para alcançar lo que pido.

Sólo diré que del señor almirante de Nápoles <sup>1</sup> estoy algo maravillado, que siendo más sabio para su edad que otros más viejos que ay en esta tierra, y siendo tan buen vassallo de S. M.<sup>t</sup>, por complazer algunos caualleros, se ha querido mostrar en estos negocios de la manera que yo no pensaua, según su buena intinción; y entre otras cosas, vino una vez al consejo, y dixo algunas palabras harto excusadas. Y pues V. S. sabe el refrán que dize: con tu señor no partas peras, supplico á V. S. se lo dé á entender de la manera que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y para que yo sea tan su seruidor como he sido hasta aquí. En el duque de Cardona <sup>2</sup> hauría bien que dezir, aunque parece que sus cosas no se deuen tomar como las de otros, por

---

<sup>1</sup> Ferdinandus de Cardona, Neapolis admirallus, dux de Soma, comes de Palamos.

<sup>2</sup> Ferdinandus Folch de Cardona, dux de Cardona.

sus canas, aunque por ellas estaría muy más obligado de ponerse á mi lado. V. S. crea que me ha pagado mal lo que escriuí á S. M.<sup>t</sup> sobre su negocio <sup>1</sup>, del qual es V. S. testigo. Para todos ellos sería gran remedio ver cartas de V. S., y pienso que serán parte para enfrenallos mucho; y cúmpleles, pues hauiendo passado cosas tan criminales, y teniendo un príncipe tan riguroso, no será bien tirar coçes contra el aguijón.

La conclusión de lo que se ha hecho en lo de Castelbó embió á V. S. Todo lo que se podía hazer en este caso en el seruicio de S. M.<sup>t</sup> se ha hecho, y no con pequeño trabajo; porque todas las cosas desta tierra son desta manera, como V. S. lo sabe mejor, por lo que se trata en tiempo de cortes; lo demás que se huiere de hazer, embiará V. S. á mandar para que se effectúe. La marquesa besa las manos de V. S., y entramos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barçelona á XIX de Mayo M. D. XXXXI.

\* Bien se marauillará V. S. de lo sobredicho, sabiendo los trabajos que me han dado los pleytos del señor conde. Cierta el galardón no ha sido conforme al seruicio. Mas pues se ha hecho lo que cumplía al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y al bien desta tierra, yo me doy por pagado. Y pues V. S. es testigo de todo, y vee que dexo de tener respecto á mis parientes por tener el deuido respecto á la justicia, supplico á V. S. lo fauoresca con S. M.<sup>t</sup>, como suele, y como lo confío de su muy illustre persona. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

81

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 20 MAJI 1541 <sup>2</sup>.

Accurata narratio eorum, quae Barcinone superioribus diebus acciderunt.— Quid prorex, quid duces de Cardona, ammirallus Neapolis et comes de Modica egerint.—Hujus praeceps agendi ratio multorum malorum causa esse potuit.—Domi suae comprehensus, Barcinone egredi prohibetur.

S. C. C. M. Los lugartenientes de V. M.<sup>t</sup> en este principado

<sup>1</sup> Vide epist. 54, pag. 154, et epist. 56, pag. 159.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280, triplici*

han siempre guardado esta preheminiencia entre otras, y es, que ni en yglesias, ni en fiestas, ni en otros lugares públicos han jamás consentido á ninguna persona de título que pusiesse doçel ni sitial. Y no sólo guarda esta preheminiencia el lugarteniente de V. M.<sup>t</sup>; mas los consellers de Barçelona en la yglesia jamás han consentido al duque de Cardona que en presencia dellos le tuuiesse. Y guardando, como digo, todos mis predecessors estas preheminiencias, como tengo información, agora postreramente el Arçobispo de Çaragoça, don Fadrique <sup>1</sup>, en una fiesta que se hizo en el Borno <sup>2</sup> los años passados, hauiendo puesto el duque y duquesa de Cardona vn doçel de vna ventana, se les mando quitar, que no aprouechó ser ellos muy grandes amigos. Y este año passado de M. D. XXXX, siendo conbidados á vnas honrras de la abadessa de Valdonzella <sup>3</sup> el duque de Cardona y los consellers, llegando ellos primeros quel duque al monesterio, hallaron puesto vn sitial en la yglesia, el qual mandaron quitar, por lo qual dexó el duque de entrar en la yglesia quando lo supo. Agora esta quaresma passada con mi licencia se pregonó una justa de real para este día de santa cruz <sup>4</sup>, de la qual me hizieron á mí juez, y á otros que yo nom-

folio.—Hujus epistolae exstat aliud exemplar archetypum in archio ducis de Alba, apud palatium de Liria, Matriti, quod editum est in opere *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. LI, pag. 566-572.

<sup>1</sup> Fridericus de Portugal, Catalauniae prorex, cui demortuo, ut diximus, Borgia successerat.

<sup>2</sup> «BORN (plassa del). Es una de las tres principales plazas de mercado, y antiguamente fué la *Plaza mayor* de Barcelona, tomando su nombre actual *Born* de *bornear* ó sea *tornear*, á causa de celebrarse en ella, á más de las fiestas populares, los festejos públicos de armas, como justas, torneos, desafíos y batallas.» BALAGUER, *Las calles de Barcelona*, t. I, ubi plurima recensentur spectacula, hoc in loco exhibitá.

<sup>3</sup> «Anno 1269 moniales cistercienses de Valdonzella transierunt ab antiquo monasterio, sito in paroecia Sanctae Crucis de *Valvidrera*, distante a Barcinone duabus circiter leucis, ad aliud monasterium extra muros Barcinonis, fabricatum spatio sex annorum, cujus primum lapidem posuit Jacobus *Expugnator*, qui ejus fabricam promovit collata magna vi pecuniae ad fabricae sumptus. Facta fuit translatio... et consecrata ecclesia die 27 Octobris... Ita Diagus.» AYMERICH, *Nomina et acta episcoporum barcinonensium*, pag. 358.

<sup>4</sup> Die 3 Maji.

brase; y antes que saliese de mi casa, me dixerón que hauían puesto un doçel de brocado en la plaça para el duque y duquesa de Cardona, no hauiendo hecho otro tanto estos dos años atrás, en los quales nos hauemos hallado en fiestas y en yglesias juntos. Y como el dicho duque sea tan viejo, quise tener respecto á remediar esto, antes por vía de amistad y con buenas palabras, que por otra vía; y assí sin salir de casa embié por mosén Albanell, que fué aguazil ordinario de V. M.<sup>t</sup> y tío de la duquesa de Cardona <sup>1</sup>, y díxele, que pues sabía quel lugarteniente de V. M.<sup>t</sup> no solía dar lugar á estos doçeles, como lo tenía yo sabido por los del consejo, y también que muy poco antes se lo mandó quitar el arçobispo, que dixesse al duque de mi parte que hiziesse remediar el doçel que estaua puesto, antes que yo fuesse, acordándole que era preheminiencia de V. M.<sup>t</sup>, de quien él era tan buen vassallo y seruidor, pues yo por la mesma causa se lo embiaua á dezir. Fué el dicho Albanell, y persuadió todo esto al duque, según me dixo, antes que llegasse al Borno, y no lo pudo acabar, porque me dixo que dezía el duque, que aunque era verdad que él no suele tener sitial delante del lugartiniente de V. M.<sup>t</sup>, que teiniéndole un día en vna fiesta la duquesa, le embió á dezir el Arçobispo de Çaragoça, que le quitase, y según dize, no lo quiso hazer por ciertas passiones que entre ellos andauan, aunque por otra parte tengo sabido que le quitó. Verdad sea que no hago tanto caudal desto, como destar informado de los del consejo, que ni se ha sufrido jamás, ni se deuía sufrir, y que si 'yo estuuiera en la plaça, me aconsejaran que lo mandara quitar. De manera

<sup>1</sup> Ducissa haec de Cardona, quam, mortua Francisca Manrique de Lara, prima ejus uxore, duxerat Ferdinandus Raimundus Folch, ut alibi diximus, erat Isabella Agustin, filia celebris vicecancellarii Aragoniae, Antonii Agustin et Aldunciae Albanell, barcinonensis. Aldunciae frater, ut videtur, erat Galcerandus Albanell, de quo passim in superioribus litteris facta est mentio.—«Porro Isabella Augustina primum nupsit Christophoro Icartio; post vero Ferdinando, Cardonensium duci et principi, an. MDXL.» MAYANS, *Antonii Augustini... Historia*, quam latine vertebant Fabius Prosper Cenamius et Joannes Baptista Montecatinius. Haec autem historia *Vitae* sapientissimi praesulis praefigitur t. II hujus Operum, Lucae, MDCCLXVI editorum.

que viendo que por estos medios el duque no dejaba de estar con su doçel de brocado muy largo, y el almirante de Nápoles <sup>1</sup> con otro, quiriendo yo llevar este negocio más con templança que con rigor, embié á mandar al mantenedor que no saliesse, so pena de la fidelidad y de dos mil ducados, hasta ver otro mandamiento; y á todo esto yo estuue en mi casa, á la qual vino el conde de Módica <sup>2</sup> á dezirme que por qué no dexaua justar, y qué se me daua á mí de los doçeles. Yo le respondí que muy poco, si no fuesse por la preheminiencia real: que de otra manera yo holgaría de ver la justa. Respondióme que mirasse bien lo que mandaua, porque sería peor no obedezello. A esto le dixé, que al que tal hiziesse, le castigaría conforme á iusticia. Respondióme que alguno podría salir, que quizá yo no le castigaría; y como yo dixesse que no sabía quién pudiesse

<sup>1</sup> Ferdinandus de Cardona, cujus mentio haud semel in his epistolis incidit. Quare non abs re erit illius nobilissimum genus describere ex SALAZAR Y CASTRO, *Historia de la Casa de Lara*, lib. XII, cap. 10, n. 21: «don Ramón de Cardona, I Duque de Soma, Conde de Olivito, V Barón de Belpuch y Calonge, Cavallerizo mayor del Rey Católico, Virrey de Sicilia, Almirante y Virrey de Nápoles, y Capitán general de Italia... fué vno de los célebres Capitanes de su siglo, y casado con Doña Isabel de Requesens, su prima hermana, Condesa de Palamós, Avelino y Trivento, hija de Don Galcerán de Requesens... I Conde de Palamós, Trivento y Avelino, Gobernador de Cataluña... Produjo esta ilustre vnión á Doña Castellana de Cardona... á D. Antonio, que fué falto de juicio, á Doña Beatriz, que murió sin sucesión, y á Don Fernando, II Duque de Soma, que sucedió en las casas de sus padres, y es con quien casó Doña Beatriz de Figueroa, tercera hija de D. Luis, IV Conde de Cabra, y de Doña Elvira, II duquesa de Sessa... Vivió el Duque muchos años..., pues según escribe el Abad de Rute [D. Francisco de Córdoba] no falleció hasta el año 1571.»—Ferdinandum autem de Cardona, admirallum Neapolis, et Ferdinandum, ducem de Cardona, sanguine esse conjunctos et ab Hugone de Cardona, qui tres filios genuit, Joannem, Hugonem et Antonium, originem ducere tradunt scriptores, qui hujus familiae catalogum contexuere. TRELLES, *Asturias ilustrada*, III, 114; SALAZAR Y CASTRO, *l. c.*

<sup>2</sup> «D. Luis Enríquez Girón, segundo duque de Medina de Rioseco, conde de Melgar, sexto almirante de Castilla y caballero de la insigne orden del Toisón de Oro, casó en 1518 con D.<sup>a</sup> Ana de Cabrera y Moncada, condesa de Módica y Osuna, vizcondesa de Cabrera y Bas, y murió en Valladolid á 24 de setiembre de 1572.» BURGOS, *Blasón de España*, IV, 56; LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario*, I, 400.

ser este, pues no hauía ninguno en Cataluña á quien yo no castigasse haziendo lo que no deuía, calló y fuese adonde estauan el duque y el almirante, y todos tres se fueron á casa del mantenedor, que era don Henrrique Çentellas, hermano del conde de Quirra, á pedille con mucha instancia, que no embargante el mandamiento que de parte de V. M.<sup>t</sup> se le hauía hecho, saliesse á justar, que ellos se obligauan á pagar las penas que le pusieron: y el dicho don Henrrique no lo quiso hazer, acatando el mandamiento de V. M.<sup>t</sup> Y haviendo algunos que dixeron que cómo hauía de salir el mantenedor haviendo aguaziles en la plaça para prender á los que saliessen, dizen algunos testigos de los que se han tomado en el proçesso, que respondió el conde, que él se pondría al lado del mantenedor, y que sus criados estauan ya acostumbrados de acuchillar aguaziles. Al fin viendo que no aprouechauan sus diligencias para que se justasse, siendo ya muy tarde, me embiaron á dezir las duquesas de Cardona y la de Soma <sup>1</sup>, que me pedían diesse licencia para justar, quando vieron que por otra vía sin mi voluntad no lo podían acabar, nunca quitando en todo este tiempo sus doçeles. Yo les respondí que por aquel día no podía ser; mas que para el otro, por ser día de consejo criminal, que yo no suelo dexar de estar en él, daría licencia que se justasse, y con esto la podrían ver á su plazer; y assí la vieron.

En la qual [fiesta] aconteció, que como vnos criados del conde de Módica, estando con él en el Borno, diesen de cuchilladas á vno ó dos mochachos, el vno de los quales me dizen que no tenía más de doze ó treze años, diziéndole vn moço de mi casa, que cómo acuchillauan aquel mochacho, le dieron á él vna cuchillada en la cabeça, de que está con harto peligro de la vida. Y llegando vn vergueta <sup>2</sup> á prendellos arremetió el conde de Módica á él, y llamándole de vellaco y otras palabras in-

<sup>1</sup> Beatrix de Figueroa.

<sup>2</sup> Satelles, apparitor.—«*Verguer* ó *verguero*: lo mismo que alguacil de vara. Es usado en Aragón.—*Vergueta*: varita delgada. Cobarrubias dice que en el Reino de Valencia llaman assí á los alguaciles, porque las trahen por insignia. Lat. *Virgula*.» *Diccionario de la Real Academia*, 1.<sup>a</sup> edit. Madrid, 1739.

juriosas, y dándole coçes con el éstribo, y otros malos tratamientos, paró tal al vergueta, que no sólo no pudo prender al moço, pero tuuo por bien de callar; y á otro vergueta que sobreuyno le impidió que no prendiesse á su criado, y assí dió sus bueltas por el Borno con los moços delinquentes, sin osar ningún vergueta llegar á ellos, de que no quedó poco escandalizado el pueblo, y yo no menos quando lo supe.

Y estando en la sala á que me tenían combidado aquella noche en la fiesta, me rogaron que al entrar de una sala á otra en que hauían de çenar las dos duquesas y otras damas, que hauía muchas, yo me quedasse á la puerta, para que no dexasse entrar sino solamente las duquesas y damas, y los caualleros se quedassen á la puerta conmigo, hasta que todas estuuiesen assentadas dentro, porque de otra manera no era possible hazerse bien; y assí lo hize: y me quedé á la puerta; y viéndome quedar á mí, se quedaron allí el almirante y todos los otros, y dexauan entrar las damas. Vino el conde de los postreros, y quiço entrar; y dándosele á entender que era bien se quedasse, pues se quedauan allí los otros caualleros, porque las damas se pudiesen mejor assentar á la mesa, dixo muchas palabras tan escusadas y de tan mal son, como se puede muy bien ver en el processo. Y siendo las mías con mucha templança, llegó la cosa, que según algunos de los que allí estauan me dizen, reconoció el conde la daga en el tiempo que se tratauan estas palabras: y avn después de salido de allí, dixo públicamente que estuuo para darme de puñaladas. Al cabo él no entró, y acabadas de assentar las damas, yo entré diziendo á todos que podían entrar, y assí me estuue en la çena. Después de hauer entrado, el conde se fué á su posada; y según me dizen hombres dignos de fe, iuntó sus criados con alguna gente con intinción de armarse y de salir, y estando en ello, huuo algunos que lo supieron, y fueron á desuiarlo, lo qual está bien público en Barçelona.

Al otro día, hecho el processo de regalía de parte de lo que hauía passado; y leydo en el consejo, se proueyó que arrestasen al conde en su casa; y assí, embiando vn aguazil ordinario de V. M.<sup>t</sup> para el cumplimiento desta prouisión, se effectuó, no

obstante que se detuuo el conde en dar el pleyto homenaje cinco ó seys horas: tanto que fué menester juntar el consejo, y hazer otra prouisión, mandándole que, so pena de la fidelidad y de cinquenta mil ducados, obedesciese lo que estaua mandado; la qual se embió al regente, que yo tenía embiado allá antes, y á vn juez de corte, visto que no quiso obedecer al aguazil; y en lugar de mostrar arrepentimiento de lo passado, mostró mucha más furia, diciendo palabradas, que aun para escribirse no son, por ser desacatamiento de la autoridad real, entre las quales huuo amenazas de palos al escriuano de mandamiento que hauía de hazer el auto, con otras cosas tan desordenadas, que eran para alterar cualquier república, quánto más esta tan llena de passiones y bandos, que con poca paja se haría gran fuego <sup>1</sup>. De todo esto doy larga cuenta á S. M.<sup>t</sup> embiando despachos á Ratisbona. Lo que después ha sucedido es, hauer desarestado al conde de su casa; mudándole el arresto por toda la ciudad, mientras viene la respuesta de la consulta de Ratisbona.

Después de hauer passado todo lo que tengo escrito, ha sucedido nueuamente, que sobre tener ya sabido de mí el Almirante de Nápoles, que estaua resuelto en consultar con V. M.<sup>t</sup> porque sólo respondí públicamente en consejo, no obstante esto, boluió á cabo de dos ó tres días, estando en consejo criminal, á pedir que se le diese al conde la demanda; y como yo le respon-

---

<sup>1</sup> Confer hanc, a Borgia factam, narrationem cum his, quae de hac ipsa re passim dicuntur ab scriptoribus vitae Sti. Francisci; et quae sunt emendanda, corrige ex his: alia vero, quae hic tacentur, ex illis comple, NIEREMBERG, lib. I, cap. 19; CIENFUEGOS, lib. II, cap. 15.—Periodus vero quae incipit: *De todo esto doy larga cuenta*, usque ad verba *el almirante de Nápoles*, in exemplari ducis albani sic legitur aliquantulum contracta: «*Después ha parecido desarrestar al conde de su casa, mudándole el arresto por toda la ciudad, hasta que V. M.<sup>t</sup> embie á mandar lo que fuere su serui- cio. Y estando el negocio en estos términos, y el conde desarrestado, ha sucedido después que, sobre tener ya sabido por mí el almirante de Nápoles*... etc.—Nobis quidem ex ipsa scribendi ratione satis probabile videtur exemplar albanum re vera Caesari fuisse missum, septimancense vero nostrum regio concilio Aragoniae, Caesaris vices gerenti, transmissum pro more esse.

diesse que el consejo vería la supplicación y prouehería lo que fuesse de justicia, salióse fuera, diziendo que allí aguardaría la respuesta; y visto lo que pedía, con deliberación del consejo se proueyó que la supplicación se pusiesse en proçesso, y que sobre ella se haría la razón que de justicia se hauría de hazer. Y como esta prouisión no le agradasse al almirante, pues no se hazía luego lo que pedía, ni soltauan al conde el arresto que por la ciudad tiene, sabiendo que está sobreseydo el negocio hasta consultarlo con V. M.<sup>t</sup> en Ratisbona <sup>1</sup>, entonces boluió á entrar en consejo; y dexando otras palabras que dixo harto desacatadas, y con términos bien escusados, estando en el lugar que estaua dixo, que trahería sus protestos, y como yo le dixesse que los truxesse, respondió que protestaua; y preguntando yo á sus abogados si protestauan ellos también, dixeron que no. Entonces dixo el almirante: pues yo soy el que protesto, porque el processo de regalía me le hagan á mí, y no á los abogados; y assí se salió. Desto ha quedado el consejo harto escandalizado, y yo lo mesmo, conforme á la razón que V. M.<sup>t</sup> puede ver ay para ello. Y ha sido vna cosa tan nueua en esta audiencia, que miçer Valseca <sup>2</sup>, que es el más anciano dotor, dixo en el consejo, que no hauía visto otra cosa semejante á esta; porque no solamente no pueden dar proteſtos al lugartiniente de V. M.<sup>t</sup>, según está declarado por las constituciones, mas avn ni á los del consejo se les puede dar protesto, quando se haze la prouisión con deliberación de todo el consejo, como lo era aquella de que se trataua; por donde esta nouedad ha sido de muy ruyn calidad, y más tratándose de consultar con V. M.<sup>t</sup>, á lo qual ni puede alegar pasión ni otro respecto ninguno, pues no se trataua en este proçesso sino de embialle á V. M.<sup>t</sup> De manera que desto se puede sacar la culpa que ellos tienen, pues no quieren que V. M.<sup>t</sup> la vea <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Verba en Ratisbona exemplar albanum praetermittit.

<sup>2</sup> Michaël Vallseca. Alibi varie scribitur *Valseca*, *Vallsecha*, *Vallsecca*. Vir erat summae auctoritatis.

<sup>3</sup> In exemplari albano heic sequentia adduntur: «Por todo lo sobredicho verá V. M.<sup>t</sup> la necesidad que ay en este principado de breue remedio y ri-

Esta tierra <sup>1</sup> está harto en paz cerca de los delados; y aunque en la montaña se cree seguirán los ganados algunas vezes y los dañarán, se han hecho las prouisiones necessarias, y en este día se ha esuartizado vn delado muy famoso que en tiempo del arçobispo mató un comissario. Ha confessado doze ó treze muertos sin otros mucho [sic] maléficós muy grandes.

La marina hauía estado hasta hoy muy libre de fustas de moros; y viniendo ayer una naue de Tarragona que era venida allí con trigo, salieron á ella tres fustas y vna galera, y tenemos por cierto que la han tomado. Plega á Dios que topen las galeras de V. M.<sup>t</sup> con ellas, para que nos uenguen como en lo de Gibraltar. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xx de Mayo M. D. xxxxi. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

*guroso, porque poco aprouecharán mis diligencias y trabajos, si V. M.<sup>t</sup> no los fauoresçe, pues de su mano ha de venir el verdadero remedio. Porque, remediándolo con la breuedad que supplico, se escusarán otros inconuenientes.»*

<sup>1</sup> Clausulae epistolae in exemplari albano est hujusmodi:

*«En lo que toca á los delados esta tierra, Dios loado, está muy buena, porque de cada día se prenden y se sentencian, especialmente la semana pasada hizieron cuartos de vno muy famoso, que, entre otros delictos, que confessó tenía hechos, hauía entre ellos quatorze ó quinze muertes, y después aquí se han prendido siete de una quadrilla, muy grandes vellacos. Y por esto digo que con estas cosas está la tierra muy buena. Y Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxij de mayo M. D. xxxxii. = D. V. S. C. C. M. = Humil uasallo y criado, que sus inperiales pies beso.*

EL MARQUÉS DE LONBAY.»

Admittendum autem non est epistolam anno 1542 fuisse exaratam. Rerum enim factarum series evincit anno 1541 fuisse conscriptam, ut ex sequentibus liquidius patebit. Adde praeterea anno 1542 mense Majo Carolus V non Ratisbonae sed Vallisoleti versari; versari vero Ratisbonae, quo epistola mittebatur, anno 1541 a mense Martio ad exeuntem Julium.

## 85

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 21 MAJI 1541 <sup>1</sup>.

Litterarum brevitatem excusat.—Alias longiores mittit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Teniendo escritas essas cartas que uan con esta <sup>2</sup>, es llegado Albornoz; y por no detenelle, no escriuiré con él lo que S. M.<sup>t</sup> me escriue; quedará para con otro, que será el primero que passare. Y pues en essas cartas verá V. S. lo que aquí se offresciere, no tengo más que dezir de remittirme á ellas; y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XXI de Mayo 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 86

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 22 MAJI 1541 <sup>3</sup>.

Barcinonensi tribunatui Matthaem de Sant climent, virum probum ac dignum, praeficiendum suadet.—Berengerium Doms, nuper vita functum, dolet.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Con Albornoz, que se partió tres días ha, escriuí á V. S. lo que aquí passaua; y porque el capitán Loayza me dize que se va á essa corte, diré á V. S. lo que S. M.<sup>t</sup> me escriuió agora con el dicho Albornoz, para que con el parecer de V. S. yo me determine mejor en lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

Paréceme que es costumbre al tiempo de proueer las veguerías deste principado, que S. M.<sup>t</sup> suele embiar á los lugartinientes nómina de los que las piden, y aun de otros á quien á [sic] S. M.<sup>t</sup> quiere hazer merced, para que el lugartiniente escriua á S. M.<sup>t</sup> los que á su parecer más cumplen á su seruicio y á la buena administración de la justicia, y con el parecer y información del lugartiniente, S. M.<sup>t</sup> haze nominación del que es más seruido. Y siguiendo S. M.<sup>t</sup> esta costumbre, me escriue agora

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiores.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

con Albornoz la nómina de todas las veguerías, y aun de las personas que las piden <sup>1</sup>, y entre las otras me scriue que la veguería de Barcelona pidió el señor Infante don Luys <sup>2</sup>, estando en Barcelona, para mossén San Climent para este triennio que viene. Aunquel dicho San Climent me dize, que S. M.<sup>t</sup> por intercessión del señor Infante le hizo determinadamente la merced, y que V. S. lo sabe muy bien, porque lo mandó assentar en memoria como merced concedida: y juntamente con el Sanct Climente viene en la nómina de S. M.<sup>t</sup> mossén Perot Vila <sup>3</sup>, que es agora conseller en Cap <sup>4</sup>, el qual dize que la pide. Creo yo que intercederá por él el secretario Comalonga. Y porque yo no determino responder á S. M.<sup>t</sup> hasta consultar esto á V. S., recebiré muy gran merced en que V. S. escriua á S. M.<sup>t</sup>, sea seruido de nombrar á mossén San Climent en veguer de Barcelona para este tiempo que viene, en el qual hay tan buenas calidades, á mi parecer, que aunque no tuuiesse el fauor del señor Infante, que lo supplicó como veo, la bondad de su persona y las otras calidades que tiene me parece que pueden mereçer toda merced que S. M.<sup>t</sup> le haga; cuánto más esta, que tengo por cierto que se empleará muy bien en su persona. Y si á V. S. le pareciere tal como á mí, reçibiré la merced que digo en que V. S. suplique á S. M.<sup>t</sup> por él, y á mí me embíe á mandar con el primer correo lo que fuere seruido que yo escriua á S. M.<sup>t</sup> en este caso, pues no haré más de lo que V. S. me embia-

<sup>1</sup> Vide *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Februar. 1893, XXII, 122: «Nómina de las personas para quien se piden algunos officios trienales.»

<sup>2</sup> Ludovicus, Lusitaniae princeps, Joannis III frater.

<sup>3</sup> Por la veguería de Barcelona supplicó el Infante don Luys en persona de mossén Sanct Climent. Pídese también en persona de mossén Perot Vila, que era de los dozientos gentiles hombres de la casa.» *Boletín*, loco cit.

<sup>4</sup> Nimirum consiliarius primus. «NOHEMBRE.—DIMARÇ XXX.—Festa de S. Andreu.—En aquest día en la forma acustumada se feu extractió en lo consell de Cent Jurats de consellers per lo any venidor, ço es: Mossén Perot Vila, cavaller; Mossén Miquel Francesch Çatorra, ciutedá; Mossén Ramón Xpófol. Çarrovira, ciutedá; Mossén Balthesar Rossella, mercader; Mossén Jachme Roget, argenter; Mossén Matheu de Sanct Climent, ciutedá; Mossén Joan Martí, nothari.» *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 89.

re á mandar: y paréçeme que será muy justo que se cumpla con el señor Infante, pues lo suplicó <sup>1</sup>.

Berenguer Doms falleció en Colibre tres ó quatro días ha, según don Antón su hijo me scriue: y aunque me dize que murió muy católicamente, no puedo dexar de sentirlo mucho, porque era muy honrrado cauallero, y muy buen criado de S. M.<sup>t</sup> Dízeme su hijo que tenía su padre nouenta y tantos ducados de por vida de merced de S. M.<sup>t</sup> sobrel marquesado de Oristán en Çerdeña, y que suplique á V. S. le fauorezca con S. M.<sup>t</sup> para que le confirme á él la mesma merced de vida suya. Suplícolo á V. S. quanto puedo, porque es muy honrado cauallero, y según muestra voluntad de seruir á S. M.<sup>t</sup>, tengo por cierto que se empleará en él muy bien esta merced, y reçebirla he yo en que mi suplicación le aproueche. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y entrambos las besamos á mi señora D.<sup>a</sup> María. Y N. S. guarde la muy Illustre persona de V. S., y su estado acreciente como yo lo desseo. De Barcelona á xxii de Mayo 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

87

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 JUNII 1541 <sup>2</sup>.

Quod optima consilia Cobos Borgiae scripserit, gratias hic sincero animo agit. — Se motu aliquo non rapi protestatur. — Auctor est ut comitem de Modica ex Catalauniae principatu egredi, communis utilitatis causa, Caesar quamprimum jubeat. — Iniqui rumores, Barcinone sparsi, orat prorex ut a Cobos depellantur. — Cum principibus viris comiter se gerit Borgia: ab inferioribus despicitur: ipse quidem id dissimulat; putat tamen a Cobos dissimulandum non esse. — Bernardinus de Mendoza Barcinonem appellit. — Henricus de Centellas potestatem sibi fieri ad ducendam uxorem petit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Rescebí la carta de V. S. de quatro del presente: y porque este correo que viene de Alemaña trahe gran

<sup>1</sup> Morem gessit proregi commendatarius, ac renuntiatu est barcinonensis vicarius aut tribunus (*veguer*) Matthaëus de San Climent, ut infra, suo loco, dicitur.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280, quadruplici folio.*

prissa, por no detenelle no será ésta larga: quedará para con el primero que passare.

Aunque no tengo cartas de S. M.<sup>t</sup> con este, porque me dize que no las trahe sino para V. S., estamos la marquesa y yo con mucho contentamiento de las buenas nueuas que me scriue con él el señor Joán Vázquez, assí de la salud de su imperial persona, como del buen successo de los negocios, y de la esperanza que se tiene de la bienauenturada venida. Nuestro Señor lo encamine todo como conuiene á su seruicio y al bien uniuersal de la cristiandad. Si V. S. tuuiere algunas otras nueuas de que hazernos merced, recibirla hemos muy grande la marquesa y yo en que nos las mande escriuir.

Beso las manos de V. S. mil vezes por la merced que me haze en su carta en aconsejarme lo que deuo hazer en estos negocios del señor Conde <sup>1</sup>, y la mesma merced rescebiré en todo lo demás que se offresciere en todas mis cosas, que pues todas principalmente las endereço yo al seruicio de Dios y de S. M.<sup>t</sup>, y al bien de la justicia y reposo desta tierra, bien es que V. S. me fauorezca con su consejo, pues le tomo yo como de verdadero señor mío y desta casa. Puede V. S. estar muy descansado, que ni en lo passado jamás ha hauido ningún respecto de pasión propria, ni la haurá con la ayuda de Dios en lo porvenir. Y aunque en todo me han dado y me dan muy grandes ocasiones para tenerla como hombre, es Dios tan bueno, aunque yo no lo sea, que lo he dissimulado muy bien todo, y assí se dissimulará siempre: y pues en todo lo que se ha hecho, no se ha proueydo ni mouido la menor cosa del mundo, sino con deliberación de todos los del consejo, assí puede V. S. creer que se hará todo lo demás. Y porque vea V. S. quán libre estoy de pasión, y de tenella, le hago saber, que hablándome el Inquisidor <sup>2</sup> quel conde tendría necessidad que le diesse licencia para ir á visitar sus tierras, y que le alargasse la prisión por todo el principado de la mesma manera que la tiene en Barce-

<sup>1</sup> Intellige comitem de Modica, de quo supra actum a Borgia est. Vide epist. 83 et 84.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Loaces (?).

lona, le dixe que era contento. Y esto fué tres ó quatro días antes que viniessse la prouission que se le embió deste real consejo.

En otra cosa podrá V. S. ver si tengo passión, y es, en que hauiendo dado el conde tantas causas, y tan justas para ser castigado de S. M.<sup>t</sup>, y hauiendo parado tantos escándalos, como ha parado, de que las gentes desta ciudad se escandalizassen y yo me ofendiesse, no he escrito á S. M.<sup>t</sup> en Alemania sino que me parece que deue mandar al conde tan solamente que se salga luégo de Cataluña. Porque lo que él haze en ella, sin tener pleytos ni ver sus vassallos, V. S. lo podrá saber por relación de otros; y con mandarle salir S. M.<sup>t</sup> de Cataluña se atajarían estos inconuenientes passados, y los quél cada día va procurando; porque sabrá V. S., que passa agora vna cosa, que á no ser lo quél publica tan al reués de la verdad, y tan malo de persuadir á quien tiene juyzio, paréçeme que es peor que lo passado. Porque sabrá V. S., que después que llegó vn criado suyo con la prouission que le traxo deste real consejo, va mostrando á los caualleros de Barcelona, según me dizen algunos que lo han visto, que le escriuen dessa corte, que yo he escrito á los del consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup> quel duque de Cardona <sup>1</sup>, almirante <sup>2</sup>, consellers y diputados, y todos los caualleros desta tierra son zaynos y traydores, y otras cosas de risa, con las quales piensa ganar voluntades, y procurármelas á mí muy malas. Y podríanse seguir desto los inconuenientes que V. S. puede pensar, si no huuiessse en este lugar muchos cuerdos que se ryen dello; y anda según me dizen, traslado desta carta mía por Barcelona. Y aunque yo sé que estos traslados no se suelen dar á nadie, y V. S. sabe y los del consejo lo que yo tengo escrito, y la templança que he tenido en el escriuir y en el hazer, no dexo de tener algunos ratos pena de ver que pueda tanto la passión de vn hombre, que tan buenas obras tiene reçebidas de mi mano, que le hagan hazer cosas desta calidad, por incitar contra mí á quien está muy descuidado dello.

<sup>1</sup> Ferdinandus Folch de Cardona, dux de Cardona.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Cardona, almirallus Neapolis, dux de Soma, comes de Palamos.

Demás desto sabrá V. S., que andando paseando por Barcelona con algunos caualleros y con personas que importan al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, aconteció tres días ha, que yendo yo por vna calle con otros caualleros, vino el señor Conde, y passó junto conmigo, y demás de no hazer ninguna mención de mí, alterósele tanto el rostro, como si passara por cabe el mayor enemigo que pudiese tener. Pesóme, y no de la dissimulación, porque importa poco para mí, pero de la alteración del rostro, porque no suele salir de entrañas sanas, y quisiera yo que las tuuiera, porque no se escandalizaran dello los caualleros que venían conmigo. Y porque vea V. S. que no pára en esto la cosa, le hago saber, que Jerónimo Agustín <sup>1</sup> venía delantero del Conde; y aunque no es conde, ni ha tenido jamás pasión ninguna conmigo, sino toda buena voluntad y amistad, no me la mostró en aquel passo, sino que passó más entero aún de lo quel suele estar siempre, sin quitarme bonete ni hazer caso de mí. Bien sé yo quel Arçobispo don Fadrique <sup>2</sup> no se lo dissimulara; pero yo quiero que en este caso, donde se puede pensar por algunos que puedo yo tener pasión mía particular, que conozcan que no la tengo; y assí espero en Dios que lo conocerá V. S. y todo el mundo, en lo que se ha hecho, y en lo que demás se hiziere, pues en todo se tendrán las consideraciones deuidas, y no á mi interesse, pues no le tengo ni le quiero tener en este caso, sino en lo que tocare al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y bien y autoridad de la justicia, y lo que se hiziere será conforme á ella, y con deliberación de todos los del consejo, aunque lo que más conuiene al bien deste negocio, es mandar al Conde que salga de Cataluña, porque se atajaría y se remediaría todo, y S. M.<sup>t</sup> le haría muy gran merced á él.

En lo que toca al señor duque de Cardona, tengo hechos todos los cumplimientos que puedo, y él viene á mi casa, y yo

<sup>1</sup> Hieronymus Agustin, Isabellae, ducissae de Cardona, frater, de quo agitur in opere *Epist. Mixtae*, II, 584, 585, annot. 5, et rursus statim in hac ipsa epistola.

<sup>2</sup> Fridericus de Portugal, qui, ut saepe dictum est, ante Borgiam fuerat Catalauniae prorex.

voy á la suya, y passemos juntos por la ciudad: y puede V. S. estar muy descuydado desto, pues por mi parte se continuará muy cumplidamente.

Y en respecto del señor Almirante, puede V. S. creer, que si él ha hecho algún cumplimiento conmigo, que los he yo doblados; y que lo continuaré, y no sé yo si por su parte se hará lo que se deue, porque es muy moço, y temo que no sea mal aconsejado, según los passos en que le veo andar. En todo se le ha tenido mucho respecto. Y pues V. S. lo manda, se le tendrá mucho más: y en lo que toca al desguiar sus criados, puede V. S. estar muy descuydado, pues jamás me [he] acordado dello en todo el discurso destes negocios, ni soy persona que en estas coyunturas me acuerde de cosas passadas: pero en todo se hará lo que V. S. manda.

El señor don Bernaldino <sup>1</sup> llegó antyer viernes á la tarde con solas quatro galeras, porque dexa las otras en Mallorca, y luego en acabando de desembarcar, estando los dos dentro de la galera bastarda nueva, vinieron los cónsoles de la lonja á darle nueva, cómo dos fustas de moros hauían tomado vnos quantos cristianos pescadores cabe... <sup>2</sup> y que se detenían allí rescatándolos, según tenían auiso: y assí, con esta nueva se partió aquella mesma noche en busca de las fustas, y espero en Dios que no le huyrán, á lo que todos creen.

No sabemos avn ninguna cosa, y díxome que después de salido de Málaga ha tomado una fusta de moros allá en el cabo de Gata. Y porque no sé si lo sabrá ya V. S., le doy auiso dello; y assí se lo daré con el primero que pasare del successo destas dos fustas.

El señor don Henrique Sentellas ha conçertado matrimonio con la señora doña Isabel Turell; y para que se effectúe con todo cumplimiento, tendrá necesidad que se le dé licencia de la orden. Supplico á V. S. que me haga merced de mandalla dar, que yo lo escriuo á Jerónimo Ruyz que lo suplique a V. S. de mi parte.

<sup>1</sup> Bernardinus de Mendoza.

<sup>2</sup> Desideratur portus aut oppidi nomen.

Bien creo que la información de don Alonso Henríquez <sup>1</sup> ha-  
urá sido diferente de la que yo tengo escrito á V. S., porque él  
haurá dicho lo que los auogados del Conde le haurán escrito de  
aquí; pero yo he sacado del processo la verdad, y por la con-  
clusión que se ha hecho en el consejo, y por lo que á ellos les  
ha parecido, y según esto tengo escrito á V. S. cómo lo po-  
drá ver por el processo siempre que fuere seruido de man-  
darlo, en el qual avn no están muchas de las cosas que agrau-  
ian este negocio, porque no he tomado por fin solamente el ri-  
gor, sino dar buena salida á lo comenzado, según que cumple  
al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

Y porque deste traslado quel Conde publica, como arriba  
tengo dicho, se podrían seguir algunos inconuenientes, y pa-  
reçe muy mal que tal cosa se muestre como traslado, sacado  
de carta que yo escriuo á S. M.<sup>t</sup>, que jamás se dió á nadie en co-  
sas desta calidad, y más no siendo así la verdad, como V. S. lo  
sabe, pues yo no las he escrito; me pareçe que sería muy bien,  
que V. S. escriuiesse de su mano alguna carta aquá, ó á mí ó  
al tesorero, ó á los diputados ó consellers, ó á quien V. S.  
mejor pareciesse, por la qual ellos supiesen, que yo no tengo  
escrita tal carta, y la pudiessen mostrar á otros para que con  
ver esto de mano de V. S., no se creyesse lo que por este tras-  
lado se va sembrando, que me pareçe que es cosa de muy ruyn  
calidad.

En lo que toca á Jerónimo Agustín, porque á muchos a pa-  
recido muy mal su mala criança, y más siendo official real <sup>2</sup>,  
con lo qual se da ocasión á otros para que hagan lo mesmo, y  
tomen atreuimiento para otros desacatos, y me lo han tenido á  
mí á demasiado suffrimiento hauerlo dissimulado, me pareçe

<sup>1</sup> Alphonsus Enriquez, abbas vallisoletanus, Ludovici Enriquez Giron, comitis de Modica, patruus. Cf. *Epist. Mixtae*, II, 622, annot. 2, HARO, *Nobiliario*, I, 400.

<sup>2</sup> «D. Gerónimo... siguió con lucimiento la carrera de las armas.» SAINZ DE BARANDA, *España sagrada*, XLVII, 94; «Hieronymus Augustinus Jacobensis fuit eques, ac ejus ordinis in Ilergetibus praefectus; habuitque uxorem Annam Urriensem, Hugonis Urriensis filiam.» MAYANS, *Antonii Augustini... Historia*, pag. XI.

que de allá se le deuría escriuir algo sobre ello con que escarmentasse: supplicando á V. S. me haga merced de aconsejarme de la manera que en esto me deuo gouernar, porque ni que-rría exceder por mucho ni por poco: y esta tierra tiene tal condición, que á la templança llaman floxedad. A lo menos conuiene, que si es bien que yo lo dissimule, que no lo disimule V. S. ni S. M.<sup>t</sup>; porque destas niñerías se toman costumbres para otras peores ocasiones. Lo mesmo haze también don Fadrique. Y házenlo de manera, que parece que me vienen á buscar para esto, dando mal exemplo á los que lo veen. Otras muchas cosas tengo que escriuir á V. S., que por no detener este correo las dexaré para el primero que vaya. Y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S., y su estado acresciente como lo desseo. De Barçelona á XII de Junio 1541.

\* La marquesa y la señora doña Juana besan las manos de V. S. Plegue á Dios que con la prissa que S. M.<sup>t</sup> da en la dieta, la dé V. S. en su partida, como yo lo desseo. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

88

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 24 JUNII 1541<sup>1</sup>.

Abunde provisum esse dicit, ne equi atque pecuniae e Catalauniae finibus educantur.—Boni nuntii ex aula Caesaris Barcinonem delati: ipsius reditus exspectatur.—Quam rationem agendi prorex tenuerit cum viris principibus, accurate exponit.—Ejus consilia semper benevolentiae pacisque fuere, quippe qui ab omni contentione maxime abhorruerit.—Bonum tamen commune suadet ut comes de Modica extra Catalauniam pellatur.—Fructus ex aequitate proregis in provinciam derivatus.—Quid illum experientia docuerit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Con el correo que passó de S. M.<sup>t</sup> en XII deste escriuí á V. S.; y por la priessa que lleuaua dexé de escriuir mucho de lo que quisiera, y de lo que cumplía para que V. S. esté tan bien informado en estos negocios, como yo desseo; y con esta espero de hazello, respondiendoy primero á la carta de V. S.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo, 280, duplici folio.*

En la saca de cauallos y dinero que á V. S. han informado <sup>1</sup>, yo tengo proueydo en ello, y desseo en extremo que de la prouisión salga algún escarmiento para los que se atreuen á semejantes cosas. Haurá xv días que prendí vnos caualleros franceses, por algunas sospechas que tenía çerca de sacar cauallos, y se hizieron diligencias, y no se les pudo prouar ninguna cosa: con todo no les solté sin que diessen fianças, porque tengan más respecto á no caher en la pena, y también porque si el fisco quisiere prouar su intinción.

En lo del dinero se toma ya la información contra aquellos que lo han sacado; y según se comienza á hazer, podría ser que se sacasse algún buen efecto. Vuestra señoría pierda cuydado, que yo no me descuydaré en ello; y asimesmo en los cauallos se escriue á la frontera que tengan buen cuydado dello.

Los pregonos que V. S. ha escrito en lo de Argel, están ya hechos: creo que se han guardado aquí mejor que en otra parte, y es porque se ha tenido especial cuydado dello.

Lo de Sanct Clemente <sup>2</sup> se escriuirá á S. M.<sup>t</sup> conforme á lo que V. S. manda; y yo por mi parte rescibo merced, porque es muy honrrado hombre.

Beso las manos á V. S. por las nueuas que me escriue de la dieta <sup>3</sup>. La cosa se va encaminando tan bien, que espero en Dios haurá cumplido effecto, según lo he visto por vna carta que me escriue el señor secretario Joan Vázquez; porque me dize, que será la partida de S. M.<sup>t</sup> los primeros de Julio. Supplico á V. S. me mande hazer saber, si será la suya para el mesmo tiempo, pues la vna depende de la otra; porque si ha de ser, como yo desseo, tendría por mejor que esto de la çisa <sup>4</sup> de la ciudad quedasse para la buena venida de V. S., porque es vn

<sup>1</sup> Vide epist. 82.

<sup>2</sup> Vide epist. 86.

<sup>3</sup> Borgiam aliosque catholicos bona spes fefellit; nihil enim in ratisbonensi conventu pro vera religione confectum fuisse historici vulgo tradunt. Vide SPONDANUM, *Annalium ecclesiasticorum continuatio*, III, 104, 105. Dignissimae etiam sunt quae legantur Beati Fabri epistolae plures, Ratisbonae decurrente anno 1541 datae, *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro*, I, 70-95. Bilbao, 1894.

<sup>4</sup> Tributi genus, de quo haud semel actum est.

negocio tan dificultoso, que será bien menester que ponga V. S. su mano.

Volviendo á lo que dexé de escriuir el otro día <sup>1</sup> á V. S. sobre estos negocios del señor conde de Módica, digo, que bueluo otra vez á besar las manos á V. S. por la merced que me hizo en aconsejarme y dezirme su parecer, con tan verdadero deseo de verme acertar en lo que hiziere: assí lo tengo yo creydo siempre de V. S., y assí lo espero de su mano. Y dexado aparte ofrescimientos nuevos, por ser tan escusados, y por estar ya esta casa tan obligada al seruicio de V. S., por satisfacer sólo á su carta es bien que sepa, que soy tan enemigo de negocios desta calidad, que vengo á pensar que mis peccados me traen estas cosas entre las manos, porque son las que tengo más aborrescidas, como creo que lo haurá visto V. S. en estos años que he andado en essa corte. Y si entonçes era ello ansí, mire V. S. qué deue ser agora, pues no es otra cosa mi officio, sino quitar passiones, y enojos, y çizañas; por lo qual offresciéndose el año passado otro torneo que hizo el señor almirante de Nápoles en el Borno, como la señora duquesa de Soma <sup>2</sup> pusiesse un muy gran doçel en la plaça, pues vine á saberlo antes que se pusiesse el mío, y pues yo no era juez, por lo qual yo no tenía obligación de yr á la fiesta; por quitar enojos <sup>3</sup> y desabrimientos, tuue mis medios con que la cosa se hiziesse sin escándalo, y sin perjudicar á la autoridad real; y fué este el medio, que la señora duquesa me embió á dezir con mossén Durall, que es mucho de su casa y mucho mi amigo, que pues era la fiesta del señor almirante, que yo quisiesse ser su combidado en ir á su ventana, y yo hize lo que me mandaua, certificándome mossén Durall por otra parte, que le pesaua de lo que sus criados hauían en [sic] hecho en poner el doçel, y que no era mucho que herrassen por ser nueuamente venidos á esta tierra; y assí passó la cosa muy cortesanamente.

<sup>1</sup> Die 12 Junii, quo superior epistola data est, quam vide.

<sup>2</sup> «Doña Beatriz de Córdoba y Figueroa casó con don Fernando de Cardona y Angresola, Duque de Soma y Almirante de Nápoles.» HARO, *Nobiliario*, I, 359.

<sup>3</sup> Ms. *enejos*.

Agora en esta postrera justa sabrá V. S., que quando se pregonó, no estauan aquí estas señoras duquesas <sup>1</sup> ni sus maridos; y como cosa ya tan declarada y tan sabida, pareció que no podía suceder nouedad ninguna en yr á ella, antes fuera dar causa á murmurar, como lo hazían el primer año que aquí vine, siendo la causa tan justa como era, siendo el primer año del luto de la Emperatriz nuestra Señora, que está en gloria; de manera que ellos vinieron á la fiesta y á los inconuenientes, que yo en mi casa me estaua, y sin buscarlos. Y con todo por dar menos ocasión, viniendo estos señores quatro ó cinco días antes á la fiesta, yo les fuí á uisitar á sus casas, y estando todos con gran conformidad y amor, aconteció lo que V. S. haurá visto por mi carta, y lo que consta en el proçesso, como V. S. lo podrá ver si dello fuere seruido, sin hauer yo dado ninguna causa ni ocasión, antes por quitallas embié un recado al señor duque de Cardona dos días antes, para que me hiziese merced de estarse en mi ventana en la justa, porque juzgasse los precios que se hauían de dar, porque con su ayuda pensaría que no se haría agrauio á nadie. Esto le embié á dezir con mossén Albanell, porque en las otras dos fiestas passadas hauíamos estado los dos juntos, y Albanell me dixo, aunque me parece que no de su parte, que él creya que el duque lo haría. Todo esto he querido dezir á V. S., para que conozca quán sin ocasión se an puesto estos señores á contradezir y á hazer lo que tienen hecho, y á quánto pesar mío se ha hecho lo que se ha seguido. Dios lo sabe; ya V. S. puede pensar qué fruto puedo yo sacar en semejantes cosas, y qué gano yo en perder amigos y parientes y buenas voluntades. Mas como quiera que por otra parte veo, que si se huuiera dissimulado lo passado se pudieran seguir otros inconuenientes, y que los caualleros y los pueblos se quexaran, diziendo que para los muy grandes no hauía justicia; por eso tengo por bien empleados mis trabajos, pues son en seruicio de Dios y de S. M.<sup>t</sup>, y del bien de la república: porque

<sup>1</sup> Nimirum nuper laudatae Beatrix de Cordoba et Figueroa, ducissa de Soma, uxor Ferdinandi de Cardona, ammiralli Neapolis; et Isabella Agustin, nupta Ferdinando Folch de Cardona, duci II de Cardona.

certifico á V. S. que ha aprouechado esto más para la tierra, que si se huuieran hecho otras mayores justicias; que, bendito Dios, está muy más pacífica, no sólo la ciudad, mas aun todo el principado.

En lo que toca á los medios que V. S. me scriue, porque V. S. vea quán puesto estoy en razón, me parece hazelle saber, quel mesmo día que se proueyó la detensión del señor conde <sup>1</sup> vino aquella mañana el señor duque de Cardona, creo yo que sabía que estaua el proçesso bien fundado, y quísome hablar delante de la marquesa, para rogarme que no tuuiesse enojo con el conde. A lo qual respondí, que yo haría todo lo que me mandasse sobre este punto; y así le dixé, que podía estar muy certificado que á mí no me quedaua ningún enojo, y que tan seruidor sería del señor conde como lo era antes, con otros muchos cumplimientos, de que el duque mostró contentarse mucho. Y hablándome después en lo que tocava al proceso que le hauían hecho, le dixé que en aquello, por no ser cosa mía, no podría hazer lo que quería; mas que los del consejo estauan entonces leyendo el proçesso, y que me remitía á lo que ellos hiziesen. Entonces me persuadió que yo les hiziesse ablandar todo lo que fuesse possible; y con esto entré en el consejo, y certifico á V. S. que passa en verdad, como lo podrá muy bien saber por ellos, que no hize sino sentarme y preguntalles si hauían leydo el proçesso: respondieron que ya le hauían leído, y que estauan resolutos. Preguntados en qué, dixeron: que determinauan que se hiziesse regalía, porque estauan muy bien probados los cabos por parte del fisco, y quel señor Conde fuese detenido en sus casas con juramento y homenaje, y con pena de diez mil ducados. De manera que no se hizo sino effectuar su conclusión. Hecho esto, dando el conde nueuas causas de enojos, y diciendo él palabras escusadas á los ministros que fueron á su casa, según me han dicho, fuy contento de que no diesse fianças, porque me lo pidieron de su parte, y embié al regente allá, porque me dixeron que cumplía esto á su autori-

<sup>1</sup> Comes de Modica, qui jussus fuerat se intra domi suae parietes contineri, ut fusius statim ipse Borgia declarat.

dad, que en sus manos hiziesse el juramento homenaje. Tras esto, pudiendo detenelle en su casa hasta que viniesse la consulta de S. M.<sup>t</sup>, le alargue el arresto por la ciudad; y acrescentando él su cólera en muchas cosas que serían largas de contar, no mirando nada desto, quatro días antes que viniesse la prouisión, le embié á dezir con el Inquisidor, que si tenía necesidad de yr á sus tierras, como me dezían, que le alargaría el arresto: á lo qual me dixo el Inquisidor que le dixo el Conde, que lo hiziesse yo si quisiesse. Por lo qual verá V. S. quán más seca fué la respuesta, de lo que fué el recado que yo di al Inquisidor. De manera que yo no sé que haya dexado de hazer cosa que pudiesse; porque todo mi fin ha sido desnudarme de toda passión. Ni me haurán oydo dezir palabra, que no la pudiesse dezir delante dél. Por esto consulté á S. M.<sup>t</sup>, porque de su imperial mano viniesse el efecto deste negocio, sin que pudiesen dezir de mí, que ni el parentesco <sup>1</sup> por vna parte, ni la passión por otra dañauan mi consciencia. Ni tampoco le supplico que se haga rigor en este caso, más de apartar al conde deste principado, por lo que podría suceder en algunas passiones y pláticas que ha passado con algunos caualleros, no más que por que me acompañan y por otras niñerías que yo me corro de dezirlas, y porque se dió primero por amigo de los de Pujadas, y agora lo es de los de Sememat, y están los otros muy agrauaiados, y no andan las voluntades muy buenas: de manera que quien bien le quiere, deue encaminar que se aparte deste fuego, porque no se encienda qualque cosa, que después sea mala de amatar, y poniendo tierra en medio, el tiempo cura las cosas y las remedia. En lo que toca á mí, puedo certificar á V. S., que ni en lo passado ni en el presente, será parte para

<sup>1</sup> Avia Sti. Francisci Borgiae, Maria Enriquez de Luna, uxor Joannis, ducis II Gandiae, fuit filia Henrici Enriquez «mayordomo mayor de los Reyes Católicos, Comendador mayor de Leon...» qui patrem habuit Fridericum «D. Fadrique Enriquez, segundo almirante mayor de Castilla, señor de Medina de Rioseco... primer conde de Melgar». BURGOS, *Blasón de España*, IV, 51; *Stus. Franciscus Borgia*, I, 235 et seqq. Porro Fridericus Enriquez, II Castellae admirallus, fuit abavus nostri comitis de Modica, Ludovici Enriquez Giron.

que yo dexe de dessear el bien del señor Conde; y que siempre que se le ofresciere alguna cosa de mi casa, la puede tener por tan cierta hoy, como antes que esto aconteciese. Y porque pienso que estoy justificado delante de Dios en este caso, creo que con lo dicho lo estaré delante de V. S.; y si con todo lo dicho le parece á V. S. que se tomen otros medios, pienso que entenderá V. S. que no estoy fuera dello por lo que en esto digo.

Los cumplimientos que tengo hechos con el señor duque de Cardona, ya los tengo escritos á V. S. por la carta passada. En esto no hay que dezir, pues estamos conformes; y según me dicen, él está harto arrepentido de lo passado, aunque lo dissi-mula lo mejor que puede. Vuestra Señoría crea que por mi parte no se perderá nada.

Del señor Almirante no tengo de nuevo que escriuir, sino que diziéndome oy vno del consejo que le dezía el Almirante que si tomara su parecer, él estaría fuera destes enojos, mostrándole que no quería más entender en ellos, señalándome que lo que dezía era por algunas cartas que había recebido de la corte; le respondí yo, que también yo hauía rescebido algunas de desculpa por su parte, en las cuales me mandauan que tuiesse mucho respecto á sus cosas, porque en su voluntad no hauía yerro. Y así le certifiqué que podía estar muy descansado, porque no me preciaua nada de juez apassionado; y que no solamente no reuocaría el guiaje á sus criados, mas avn agora los remitiría de mejor gana, si á él le cumpliesse mucho.

En lo demás de ganar voluntades que V. S. me haze merced de scriuirme, si bien me acuerdo, en esta materia tengo por otras escrito á V. S. y dándole cuenta de la manera que me go-uernaua en ella, y cómo la hazer justicia suele ser estoruo algunas vezes destas voluntades. Consuélome con que no se pierda el negocio por mí, si algunos no las tienen tales como yo se les merezco.

Aunque yo creo que siempre serían más las buenas que las malas, y hallo esto por mi cuenta, porque yo les hago justicia, y les hoyo de buena gana, y les honrro quanto puedo, gasto con ellos mi hazienda, aunque es harto á costa della, y aunque

estoy empeñado por ello, trabajo de sacarlos de pleytos y de passiones, no hago mal á nadie, hágoles el bien que puedo, y con esto me contento; y los que no lo están, no me parece que tengan razón.

Tengo sacada vna esperiencia en esto de las voluntades, y es, que los caualleros que he tenido presos, después que estoy en Cataluña, son agora los que más voluntad me muestran, como son don Bernart Albert, y mossén San Clemente <sup>1</sup>, y otros; y el varón de la Roca <sup>2</sup>, que no le conocía, después que le tuue preso por lo que V. S. sabe, ha venido muchas vezes á mi casa y ha sido mi combidado, y lo es siempre quél quiere. Pésame de detener á V. S. en leer estas cosas; pero no puedo dexar de dezirlas, por satisfacer á este punto de las voluntades. La marquesa besa mil vezes las manos de V. S., cuya muy Ilt.<sup>e</sup> persona y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxiiii de Junio 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE JUNIO EXEUNTE 1541 <sup>3</sup>.

Negotia comitis de Modica jubet Caesar suspendi.—Bernardinus de Mendoza ad navigandum accingitur.—Pujadas ac Semmanat inducias fecere.—Subsidium ad opus prope mare urgendum.—Rodericus Diaz detentus a prorege.—Arci perpinianensi et sacerdotio arelatensi provisum.—Gratias agit de potestate Henrico de Centellas facta, ut nuptias inire possit.—Item de acceptis litteris.—Borgia tenax secreti.

Muy Ilt.<sup>e</sup> señor. Por el despacho de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que ha proueydo en estos negocios del señor conde de Módica <sup>4</sup>, y con esto haurá poco que dezir, pues los manda suspender hasta su bienauenturada venida; y por no detener este correo, que ha tres horas que llegó, porque parta dentro de otras

<sup>1</sup> Videantur epistolae 22 et 86.

<sup>2</sup> Egit de eo Borgia, epist. 53, pag. 147.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280, duplici folio.*

<sup>4</sup> Vide epistolas superiores.

tres, no responderé á las postreras cartas que de V. S. tengo rescebidas, sino aquéllo solo que en ésta se podrá satisfacer.

En despachar al señor don Bern.<sup>o</sup> <sup>1</sup> se da toda la priessa posible, porque en llegando las galeras, para las quales se ha despachado por mar y por tierra, se podrá luégo partir.

En las tiendas se ha proueydo conforme á lo que está mandado, y assí las lleuará una nao á Cartagena.

Esta tierra está, Dios loado, harto buena, según lo poco que mereçemos los que en ella biuimos: espero en Dios que agora estará muy mejor, porque he concertado en estos días un negocio muy importante, y muy difficultoso, como creo le parecerá á V. S. por lo que en él tendrá sabido; y esto es hauer hecho treguas Pujadas con Sememat por seys meses con diez días de detención, como es vso y costumbre en esta tierra: ha sido un negocio de que toda la tierra nuestra está contentísima y con mucha razón. El cómo se ha concertado y lo demás que se ha de proueer, no diré agora por la priessa deste correo <sup>2</sup>.

En lo de la marina, avnque no ha sido con pequeño trabajo, he conçertado agora que se ponga vn drecho en esta ciudad, del qual se sacarán tres mil libras para pasar adelante la obra. Creo que, cuando S. M.<sup>t</sup> con bien venga, estará la cosa bien encaminada.

Aunque á V. S. le pesa de la detenssion que el señor Ruy Díaz ha hecho en esta su casa, considerado que pudiera embarcarse en alguna nao no muy segura, estoy contento que hauiendo aguardado tanto por hauérselo yo estoruado, se le haya ofrecido este passaje tan seguro de las galeras, y V. S. no tiene que agradecerme, pues soy yo el que rescibo la merced.

La prouisión sobre la tinencia de Perpiñán he rescibido, y assí se proueerá en ello lo que V. S. manda: si no es partido el portero de Cámara, más ha quedado por la parte que por mí.

También se ha proueydo lo que toca al secresto del abadiado de Arlés, aunque ha sido menester buscar otro corte para ello, porque dixeron los del Consejo que era contra constitución la

<sup>1</sup> Bernardinus de Mendoza.

<sup>2</sup> Rem uberius explicat epistola, quae proxime sequitur.

prouisión que venía: mas al fin no han de faltar maneras para que se obedezca lo que S. M.<sup>t</sup> manda en sus reynos, como se ha hecho esta vez y se hará todas las que yo pudiere.

Beso las manos á V. S. por la merced que me ha hecho de embiarme la licencia para el casamiento de don Henrique Centellas <sup>1</sup>: ellos están ya casados y muy contentos, aunque ha sido tan dificultoso el casamiento de concertarse quasi como la tregua de Pujadas con Semenat.

Esta otra carta que con esta va tenía escrita, aguardando á que passase correo, en la qual respondo á los cabos que me pareció que tenía necesidad de respuesta para dar cuenta á V. S. y satisfacción de lo que V. S. me ha escrito; porque en la verdad después que tengo contento á V. S., lo quedo yo tanto, que ningún escrúpulo me queda, y así va la [misma] vn poquito larga: V. S. la perdone por hazerme merced.

Lo que después ha sucedido es que el señor don Bern.<sup>o</sup>, como que toca al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y ser amigo del señor Conde y yo su seruidor, ha querido poner las manos en este negocio para hallar la verdad de quién estaua desconocido ó apassionado; y resebiré muy gran merced en que V. S. quiera saber de su merced lo que ha descubierto: porque yo me remitto á lo que dixere, y tras esto no tengo más qué dezir.

V. S. me hizo muy gran merced en la carta que se escriuió al regente <sup>2</sup>, y assí le beso mil vezes las manos por ello, porque cierto pone gran ánimo á los oficiales, quando, haciendo bien sus officios, son fauorescidos por V. S. Yo creo quel regente hará bien el suyo y V. S. sabrá la verdad.

\* Bien creo no me terná V. S. por tan perdido, que no entienda el secreto que se guarda en casa de V. S., no sólo en las cosas muy importantes, mas avn en lo que no lo son; y Dios sabe si tengo alguna enbidia á los criados de V. S., y si desseo el secreto que suelen guardar para esta audiencia, que suele andar doliente deste mal. Avnque, Dios loado, andan agora más con-

<sup>1</sup> Cf. epist. 87, 12 Junii datam.

<sup>2</sup> Refertur proculdubio prorex ad epistolam, quam optarat a Cobos scribi ut iniqui rumores dispellerentur, de quibus agitur epist. 87.

formes y más sin pasión que en otros tiempos. Las manos de V. S. y las de mi señora doña María, quando S. S. fuese llegado, besamos la marquesa y la señora doña Juana y yo; y pues V. S. no me dize nada de su venida, no sé lo que me diga, aunque por las cartas de Alemaña sospecho mil cosas. Dios tenga á su merced de su mano; amén. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

90

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 5 JULII 1541 <sup>1</sup>.

Classis Bernardini de Mendoza Barcinonem redit.—Apparantur, quae necessaria sunt ad cursum conficiendum.—Pactae induciae inter Pujadas et Semmanat.—Quo ex facto multa bona in universam provinciam manatura sperantur.—Miratur prorex potestatem sanctimonialibus fieri egrediendi e coenobiorum septis.—Petit ut sibi liceat ex Castella Barcinonem frumentum comportare.—Post scriptum.—Litteris nuperrime acceptis respondet.—Qua ratione existimet Puig, praefectus aerarii, triticum ex Catalaunia posse extrahi.—Iterum de induciis nuper factis: earum utilitas commendatur.—Dolet prorex divulgatam nimis fuisse futuram Caesaris in Africam expeditionem.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Las XII galeras quel señor don Bernaldino dejó en Mallorca, fueron á la costa de Valencia, por vn correo quel duque, mi señor <sup>2</sup>, embió, dando aviso de tres ó quatro fustas que allí hauía; y no hallando más de la vna, la tomaron, y boluieron aquí ayer domingo, tres del presente. Están las dos galeras, quel señor don Bernaldino ha de llevar, puestas ya en el agua, y la bastarda está ya en tan buen punto, que dentro de tres días estará en el agua; porque ya hazen la escala, que en esto podrá V. S. ver quán poca queda por hazer. En la otra que se ha de dar al señor don Henrrique Henrríquez, se da muy gran prissa, y andan en ella todos los calafates, porque tenía muy gran necesidad dello, y por hauerse mandado tarde, no se ha podido hazer más; pero V. S. puede tener por muy cierto,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, quadruplici folio.

<sup>2</sup> Joannes de Borja, dux Gandiae, proregis nostri pater.

que por toda esta semana estará todo despachado, para que se puedan partir todas, y assí lo harán con la ayuda de Dios.

El otro día escriuí á V. S. lo de la tregua de Pujadas y Semanat <sup>1</sup>, y con la prissa del correo no dixé la manera que en ello se tuuo, y diréla agora. Vuestra Señoría sabrá, que al Inquisidor desta ciudad le truxeron preso vn delado, al qual yo tenía processado de regalía, y por hauer cabido en la muerte de vn familiar de la Inquisición, él entendió en la justicia del delado, y no quise yo ponelle embargo, conforme al concierto que se hizo con el Arçobispo de Çaragoça: pues tenía por cierto que le hauía de relexar al braço seglar, como lo hizo; y así, después de tenelle yo condenado, me mouieron por parte de Pujadas muchos partidos para saluar este hombre, al qual dicen que el dicho Pujadas quería mucho, y tenía muchas obligaciones; y prometiéndome mil ducados para la regia corte, y que le diesse galera, jamás quise dar lugar á ningún partido. Y viendo esto en mí, me hizieron dezir que si le remitiría, dando Pujadas treguas á Semanat: y paresciéndome cosa muy importante para Cataluña, quise dar lugar á que se platicasse esto, y assí entendí en ello, y tomé parecer de muchos; y visto que la cosa cumplía, se concertó desta manera: Que Pujadas ha sido contento de dar estas treguas á Semanat por seys meses, con diez días de tinencias, como se suele hazer en esta tierra, y el delado queda amanlleuta <sup>2</sup> ó con fianças, para que si al cabo de los seys meses se tornaren á desexir <sup>3</sup>, que hayan de restituhyr el hombre á mis manos, del qual estoy assegurado, que en todo este tiempo no seguirá ni hará males ningunos sino que se stará en la fortaleza de — — — <sup>4</sup> que es de S. M.<sup>t</sup>

Esta tregua, concertada desta manera que digo, se tiene por la mejor cosa que en esta tierra se podía hazer, porque no sólo

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Ab antiquo *amanlleutar* sive *manlleutar*, spondere, fidejubere, ut supra jam diximus. Igitur, datis vadibus sive sponsoribus, sectator ille, amicus Pujadas, morte liberatur.

<sup>3</sup> Id est, si foedus aut inducias ruperint.

<sup>4</sup> Nomen arcis desideratur.

quedan atajados con la ayuda de Dios los males de Cataluña para estos seys meses que durará esta tregua, pero espero en Dios que será paz perpetua entre estos dos caualleros: porque me dan esperanças dello muchos que lo dessean y lo procurarán, y las treguas pueden durar muchos años, si á los seys meses no se desixen. Y ando yo ya començando á entender en cosas, que con la merced de S. M.<sup>t</sup> se podrá atajar esto: y assí lo escriuiré á V. S. quando fuere tiempo, pues tengo creído que en todo pondrá su mano, de manera que esto se ataje. Muestran tanto contentamiento en toda Cataluña desto, que no sé cómo encareçerlo: y assí creo que le tendrá S. M.<sup>t</sup> y V. S., pues saben mejor que nadie la importancia de la cosa. Y paréceme á mí que muchas vezes se remedian mejor algunas cosas desta manera, que ahorcando hombres; porque si este fuesse el verdadero remedio, ya no se harían males en Cataluña, según los que se han ahorcado.

Yo escriuí á S. M.<sup>t</sup> çerca de la bulla que se hauía de publicar de sant Pedro, que tenía por inconueniente la cláusula que viene imprimida en el sumario, de dar licencia á las religiosas de salir de sus monesterios; y no pensé, çierto, dar enojo á S. M.<sup>t</sup> con escriuírselo, porque no lo hiziera; antes pensé que S. M.<sup>t</sup> hauía de quedar seruido dello, por lo que siempre ha mostrado dessear el encerramiento destas monjas, como me lo tiene escrito en algunas cartas; y por ver que aquella cláusula era contraria á su voluntad, le di cuenta della. Y dexéla de dar al señor cardenal de Seuilla <sup>1</sup>, porque se la tengo dada de algu-

---

<sup>1</sup> Fr. Garcias de Loaisa.—Porro hic agi videtur de bulla PAULI III *Dum ad universas Urbis Basilicas*, 3 Febr. 1542 data, cujus summarium, prius in diversas missum provincias, viderat Borgia. Jam vero in ea bulla, quae est «comprobatio gratiarum, jurisdictionum, et indultorum Collegii Fabricae B. Petri, Principis Apostolorum de Urbe, cum aliorum privilegiorum concessione», haec inter alia leguntur § 41: «Commissariisque Fabricae dedit potestatem dispensandi in casibus hic expressis:—Cum ipsis [religiosis] ac etiam quibuscumque monialibus, cujusvis qualitatis et Ordinis existerent, ut de Superiorum suorum licentia, et ea durante, monasteria exire, et cum parentibus et aliis Ecclesiasticis personis, seu saecularibus conversari...». COCQUELINES, Carolus, *Bullarum... Romanorum Pontificum...*

nas cosas desta calidad, y aunque S. S. Rma. me ha hecho merced de escriuirme lo que aquá se le ha offrescido en cosas de cruzadas, y quartas, nunca me la ha hecho de mandarme responder á ellas: bien creo yo, que otros negocios de más importancia lo haurán estoruado. Y porque V. S. vea, que lo que yo escriuí á S. M.<sup>t</sup> fué verdad, y que la falta no está en la lengua catalana, embío á V. S. esse sumario imprimido en Castilla, y apuntado donde se trata de las religiosas, que no ha sido pequeño el regozijo, según me dixerón, que aquá puso, si el Inquisidor desta ciudad quisiera dar lugar á ello; y assí me dixo, que le vinieron á pedir licencias, y como no las diesse, se pusieron á disputar con él que abasta demandalla, sin obtenerla: y en esto podrá V. S. ver qué tales pensamientos tenían. De aquí adelante yo lo escriuiré á V. S. quando algo desto huuiere, pues en todo me haze merced de mandar responder; y también lo escriuiré al señor cardenal, porque no crea de mí que desse dar enojo á S. M.<sup>t</sup>, sino seruille en todo: y lo mesmo haré á su Reverendísima.

Ya V. S. haurá sido informado de quán ruyn año ha sido este de panes en Cataluña; porque demás de no hauellos, vale á xxx sueldos la quartera agora, que es caríssimo. Y por esta causa he determinado, pues en Castilla me dizen que es el año tan próspero en toda parte, que me haga merced de vna licencia para sacar tres mil hanegas para la prouisión de mi casa, ó por mar, ó por los puertos secos que confinan con el reyno de Valencia, porque se saque por donde fuere más expediente. Yo lo escribo al señor cardenal de Toledo <sup>1</sup>. Suplico á V. S. que esta merced se me haga, pues no la quiero sino para mejor servir á S. M.<sup>t</sup>, y más no teniendo de donde poderme proveer. Y porque Jerónimo Ruyz solicitará á V. S. en esto, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos mil vezes á mi señora doña Ma-

*Collectio*. Tom. IV, part. I, pag. 201, Romae MDCCXLV.—Vide infra in Append. quid Caesar de hac re Borgiae scripserit.

<sup>1</sup> Joannes de Tavera, Hispaniae pro Caesare gubernator.—Egit etiam de hac re Borgia, epist. 41, pag. 113.

ría, pues tenemos por cierto que ya S. S. será venida. Plega Dios que sea con la salud que desseamos, y guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo desea. De Barcelona á v de Julio 1541.

Maestre Baltasar, ingeniero de S. M.<sup>t</sup>, está aquí, y me ha mostrado las traças que trahe, que he holgado mucho de verlas. Pártesse luégo para essa corte. Suplico á V. S. le fauorezca, porque me parece hombre honrrado.

Después de tener escrito lo de arriba para despachar esta mañana este correo, llegó después de media noche el que V. S. ha embiado. El despacho del señor don Bernaldino de Mendoça he visto. Dios sabe lo que he sentido lo que en ello hauía para dar pena; mas espero en Dios nos ayudará, aunque no se lo merecemos. Por la orden que el señor don Bernaldino tenía del príncipe Doria, me parece que consulta sobre lo que con este correo le mandan. V. S. determinará lo que más cumple al seruiçio de S. M.<sup>t</sup>; y si por ventura se resueluen en que tome el trigo de aquí, y lo lleve á Orán, por ser el otro camino muy largo, será bien considerar que se sacará con dificultad desta tierra, según la necesidad que dello hay, y la contradición que en ello pondrán, si no se buscan algunos expedientes; y para esto he hablado con el tesorero Puig, y dízeme que por seruir á S. M.<sup>t</sup>, si le hazen algún buen partido, que él sacará dos mil hanegas de Cataluña para esta priessa, con que le den vna buena saca de Castilla. Y pues sus seruiçios merecen toda merced, aunque no fuesse sino por los trabajos que passa en las teraçanas, quando viene vna priessa como la que agora tenemos, lo mereçe todo muy bien. Y pues es muy buen seruidor de V. S., toda la merced que en esto se le hiziere, recibiré yo por mía propia, pues Castilla, Dios loado, está proueyda para todo. En lo del precio no pienso que querrá ganar con S. M.<sup>t</sup>, sino que querrá que se pague lo que aquí costará el trigo, y en comprarle aquá él lo aventajará, como lo suele hazer en todas las cosas de S. M.<sup>t</sup>

Aunque tengo dado cuenta de las treguas de Semenat y Pujadas, porque parece que no son tenidas en tanto como á mí me

han costado de trabajo, quisiera que los que escriuen sobre la seguridad dellas tuuieran las manos en la masa, para que entendieran en la negociación quán dura era de digerir. Yo pienso que si toman el dicho á los de vna parte y de la otra y á toda Cataluña, no hallarán sino mucho contentamiento y alegría en hauerse esto acabado: sólo el Inquisidor mostró sentirse, no porque le dexassen de parecer bien, porque con él se consultaron, mas porque no se obligaron la meytad de las fianças al Santo Officio, cosa jamás vista, y muy perjudicial á la regia corte. Bien quisiera yo que fueran de más suma; mas como esto no se pudo acabar, y estaua ya quebrada la negociación por sólo este punto, pareció que por dinero no se deuía dexar vna cosa tan señalada. Desta seguridad que hablo es en lo que toca á ponerse el delado en las cárçeles, si en algún tiempo se salen de la tregua; que en lo que toca á la persona de los caualleros no hay que pedir, pues está boníssima. Y porque no piense V. S. que se hizo este negocio sin consideración, mandé escriuir al gouernador <sup>1</sup>, y saber dél lo que me aconsejó en este caso; y lo mesmo del maestre racional <sup>2</sup> y tesorero Puig, pues con

<sup>1</sup> Petrus de Cardona.

<sup>2</sup> Franciscus Gralla et Desplá, de cujus munere haec tradit PI Y ARMÓN, *Barcelona antigua y moderna*, I, 64, 65: «MAESTRE RACIONAL DE CATALUÑA. Este oficio, que correspondía á Contador General de la Casa y Corte de los Reyes y de las rentas dominicales, estaba ya instituido en 1307... Oía, veía y recibía las cuentas de los Bailes Generales de la Corona, Procuradores Reales, Vegueres, Recetores, no sólo de Cataluña sino también de Mallorca, Rosellón y Cerdeña, y hasta el año 1450 del mismo reino de Aragón.

El Maestre Racional era oficio vitalicio, y tenía la calificación de Consejero del Rey, como el Baile y Tesorero General, y á imitación de estos se proveía por el Soberano en naturales de la Provincia y personas de conocida nobleza.

Este oficio en las urgencias de la corona fué enajenado por D. Fernando el Católico á favor de la familia de Gralla y Desplá perpetuamente; y habiéndose esta casa con sus rentas y derechos incorporado en la de los señores marqueses de Aytona por casamiento en 1560, desde este tiempo en adelante hasta 1713 los poseedores de este Estado tuvieron oficio de Maestres Racionales de Cataluña, cuyo título conservan hoy los señores duques de Medinaceli... Por la nueva planta de Gobierno este oficio fué extinguido é incorporado en la Contaduría Principal del Ejército y Principado.»

parecer destes oficiales reales y de algunos del consejo se efectuó. Loado sea Dios por todo, que cierto gran pena es, que lo que el hombre trabaja en tres días por hazer vn negocio tan señalado, lo hechen á perder tres ringlones de vna mano apasionada ó mal informada; avnque tengo por cierto que para con V. S. no serán bastantes ningunos ringlones para informar mal su ánimo contra mi intinción, y contra la voluntad que tengo de servir á S. M.<sup>t</sup> y á V. S.

En este lugar se ha muy publicado la jornada de Argel muchos días ha, así por cartas de mercaderes, como por otras vías, aunque S. M. no ma escrito sobre ello de Alemaña, ni V. S. de Madrid. Veen para esto que no hay memoria de turco ni de Francia, y la gente que se haze en Castilla, y la priessa que S. M.<sup>t</sup> da de embarcarse en Génoua: de manera que no tengo que dezir, sino pesarme de quán público está, si ello se ha de hazer, porque será preuenir á los enemigos para estar más en orden: por donde no tuuiera por inconueniente hechar alguna fama para desuiar esto; que en esta tierra assí como se habla presto, así se calla presto. Verdad es que algunos caúallos hablan en aparejarse. Y porque viene sobre la materia, me han dicho que podría ser que Pujadas fuesse vno dellos, si tuuiese algún color de algún cargo para esta jornada. Supplico á V. S. que si ay manera para ello, haga este seruicio á Dios y á mí esta merced, que esto será hechar el sello á lo comenzado. Y crea V. S. que vna de las cosas que me mouieron á esto de la tregua, fué aparejar el negocio para semejantes cortes que se podían offerçer, que antes de la tregua no hauía medio para ellos. Y pues agora haurá capitanías y otros cargos, V. S. me responda sobre ello, porque escriuiendo yo los días passados á S. M.<sup>t</sup> en esto, me respondió que lo hauía remitido á V. S.

\* Yo estoy contentíssimo de ver satisfecho á V. S. en lo del señor conde de Módica; y crea V. S. que la justificación no quebrará por mi parte, como lo dirá el señor don Bernaldino, que lo sabe bien. A mí me pesa de ver puesto á este señor en desgracia de S. M.<sup>t</sup>, pudiéndose todo escusar. La venida de mi señora doña María sea para bien. Sea Dios loado que llegó S. S.

con salud. La marquesa y la señora doña Juana y yo besamos las manos de S. S. y las de V. S. mil vezes. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

91

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 JULII 1541 <sup>1</sup>.

Litterarum brevitatem excusat.—Georgium de Austria, valentinorum prae-  
sulem, iter per Galliam facientem, a gallis comprehensum esse nuntiat:  
archiepiscopi litteras mittit.—Naves in fluctus immissas.—Bernardinum  
de Mendoza die sequenti mari se daturum.—Caesaris tentoria, quae sunt  
Dertusae, Carthaginem Novam advehentur.—Pecuniae caritas et inopia.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Por no detener este correo de S. M.<sup>t</sup>, no responderé á lo que V. S. me scriue en sus cartas de VIII del presente, con las quales rescebí muy gran merced. Quedará para con el primero que passare, con el qual escriuiré muy largo todo lo que escriue el señor arçobispo de Valencia <sup>2</sup> desde León el detenimiento que allí se le ha hecho, y la guarda que le han puesto, como lo verá V. S. por el traslado de la carta que me escriue <sup>3</sup>. Y aunque yo sé que V. S. hará en ello todo lo que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Georgius de Austria. Videantur *Epist. Mixtae*, I, 180, annot. 2. «Passando á Flandes Don Jorge de Austria, Arçobispo de Valencia, tío de el Emperador, y Obispo de Lieja, en León de Francia fué detenido de orden de el Rey Francisco, y puesto en custodia...» FERRERAS, *Historia de España*, año 1541, n. 10.

<sup>3</sup> Est hujusmodi: «Muy Ill.<sup>e</sup> S. Hallándome oy en esta ciudad passando mi camino, los oficiales que aquí tiene el Rey me han arrestado y puesto guardas para que de aquí no salga sin licencia del dicho Rey: y pidiéndoles la causa de tal nouedad, me han respondido que porque los oficiales de la magestad del Emperador hauían tomado preso sobre'l Pó en Italia al señor Césaro Fragoso y á Rincón, que yuan en seruicio suyo, tenían por cierto que haziéndolo así, el rey se seruirla dello. Hame parecido, hauiendo oportunidad desde correo, darle auiso á vuestra Señoría lo más breuemente que he podido, para que certificados puedan proueer en lo necessario que más y mejor le pareciere, y nuestro Señor su muy Ill.<sup>e</sup> persona guarde y estado, etcétera. De Leon á IX de Julio de 1541. — Servidor de vuestra Señoría — EL ARÇOBISPO DE VALENCIA.»

Porro de factis, quorum mentio hic incidit, ac de nece Caesari Fregoso et Antonio Rincon inlata, non est cur dicamus, cum passim de iis scriptores

cumpliere, por ser tan seruidor de S. S., no puedo dexar de suplicar por ello á V. S. quanto puedo.

La galera bastarda se varó ayer de mañana, y la causa por que no se ha hecho antes ha sido la del mal tiempo, que todo este mes le haze, de manera que no parece sino inuierno en la braueza de la mar. Y como anteanoche se amansasse, por no perder aquélla çazón, me leuanté ayer á las tres de mañana á hyr luégo á las taraçanas donde estaua ya el señor don Bernaldino, y assí se varó la galera. Y fué bien menester madrugar de esta manera, y hazello con esta diligencia, porque en acabándola de varar, començó á llouer de manera, que nos pensamos hundir todo el día en Barçelona de agua, la mayor que yo he visto. Y este mal tiempo es tan general, como creo que lo verá V. S. por las cartas de Alemaña: pues de allá me escriuen lo mesmo, y aquí en Cataluña ha sido detenido este correo, no sé cuántas horas, por no poder vadear vn río, de muy grande que venía. La galera de D. Henrique se varará en haziendo buen tiempo, pues ya no le falta otra cosa, y está muy á punto para podello hazer. Y no ha sido poco, según se ha mandado tarde, y ella estaua con necessidad de adreçalla para ponella en el agua; pero, loores á Dios, ella está acabada, y no se aguarda otra cosa sino el tiempo, con acaballa de enuasar.

El señor don Bernardino se partirá mañana, según scriue á V. S., no embarganta la carta que de S. M.<sup>t</sup> ha rescebido con este correo. Yo le [he] dado çerca de sesenta galeotes que tenía condenados á galera, sobre hauelle dado el año passado çerca de hochenta.

Las tiendas de S. M.<sup>t</sup> que están en Tortosa pensé que las pudiera llevar el señor don Bernardino, pues le venía en el camino; y como ha determinado de yr por las yzlas por la falta de bizcocho, y por el árbol y palamento que tiene allá de la bastarda, con esto se ha embiado vn correo á micer Orlando con recado y orden que se tome vna nao que está allí en los Alfa-

---

illius temporis abunde agant. De valentinorum vero antistite iterum redibit sermo. Vide epist. 93 et 94.

ques <sup>1</sup>, en la qual se embarquen las tiendas y vayan á Cartagena. Para esto se le han embiado cc ducados, según me ha dicho el tesorero, aunque el dicho micer Orlando dize, que ha menester cumplimiento de mil ducados para poner las tiendas en Cartagena. Supplico á V. S. lo mande proueer, pues según el tesorero me dize, no tiene forma para dar recado á tanto gasto. Yo no sé el dinero que V. S. le ha embiado de allá; mas puedo dezir que ha mes y medio que en las Ateraçanas se gasta cada semana buena suma de dinero, como se verá en la cuenta, y que por mucha diligencia que yo tengo de sacar dinero de composiciones y otras cosas, no abasta á dar cumplimiento al mucho gasto que se haze en esto, sobre estar Cataluña tan pacífica, Dios loado, que quasi no se gasta nada. En lo que toca á lo criminal y á los comissarios, otra vez supplico á V. S. lo mande proueer, pues sabe quán poco aprouechan las prouisiones y diligencias quando falta el dinero para essecutarlas. La marquesa besa las manos á V. S., y la señora doña Joana y todos las besamos mil vezes á mi señora doña María, cuya venida nos ha dado en esta casa de V. S. el contentamiento que es razón. Plega Dios que sea para que viuan VV. SS. muchos años, y con mucho contentamiento, y con el acrescentamiento destado que yo desseo. De Barcelona á XIII de Julio M. D. XXXXI.

\* La cayda del señor adelantado <sup>2</sup> me ha pesado en estremo; y avnque me escriuen no ser cosa de peligro, suplico á V. S. me mande hazer saber de su salud. Plega Dios darle la que en esta casa se le dessea. En lo del señor conde de Módice, el señor don Bernaldino me dize escriuirá á V. S. sobre ello lo que por mi parte se a echo, y la voluntad que le mostré á ayudar que perdiesse S. M.<sup>t</sup> el enojo. Yo creo se confía más en sus padriños, que en mis diligencias. S. M.<sup>t</sup> me ha hecho gran merced

<sup>1</sup> «ALFAQUES, puerto, part. marit. de Tortosa, tercio de Valencia, apostadero de Cartagena, prov. civil y económica de Tarragona, part. jud. y dióc. de Tortosa...» MADRIZ, *Diccionario geogr.-estadíst.-histórico de España*, I, 537.

<sup>2</sup> Agi existimamus de Didaco Sarmiento, comite III de Ribadavia, «adelantado de Galicia». Vide SALAZAR DE MENDOZA, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, fol. 62 v.

en quitarme este negocio de Cataluña, porque con esto quedo descansado y tan sin pasión, como Dios lo sabe, que es verdadero juez. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

92

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 31 JULII 1541 <sup>1</sup>.

Summa diligentia inquirit prorex quisnam ex Catalaunia pecunias in Galliam transferat.—Leonardum Centurionem, mercatorem genuensem, satagit comprehendere.—De valentinis, per Galliam iter agentibus.—Tentoria Caesaris parantur, et primo tempore, cum sese offerat occasio, mittentur.—Post scriptum.—Litterae Caesaris acceptae.—Princeps Doria rationem mittendi tabellarios docet.—E portu valentino facile solvent naves, quae Caesaris tentoria poterunt advehere.

Porque en essa otra carta tengo respondido á lo que V. S. y el señor vicescanciller <sup>2</sup> me scriuieron los primeros del presente, diré en esta lo que agora se offreçe; y es, que los días passados me escriuió S. M.<sup>t</sup> mandándome que mirasse mucho en lo que en este principado se hazía en sacar dineros para Francia, porque estaua informado que se hazía gran abuso dello. Y assí, ha hocho ó diez días que no entiendo en otra cosa sino en esto, que según es de mala digestión y de mucho trabajo, puede V. S. creer que no es pequeño el que passo. Lo que está hecho es, que he tomado los libros á todos los mercaderes de quien se sospechaua que entendían en esto, y hasta oy tengo aueriguado que han sacado quarenta dos ó quarenta tres mil ducados, de los quales sólo el baylío de Mallorca <sup>3</sup> se halla

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas*, *Estado 289*, duplici folio.

<sup>2</sup> Michaël May.

<sup>3</sup> Bajulus majoricensis, *baillo de Mallorca*. *Bajulus* erat in ordine militari Sti. Joannis hierosolymitani titulus honoris, gradus in ea sacra militia secundus a supremo totius ordinis generali magistro. Vocabatur etiam *prae-fectus capitularis*.—«Los Baylíos fueron siempre, en esta Religión, de tan grande autoridad y peso, que han sido en ella del Consejo Colateral de grandes Maestres, como los Cardenales en el Consistorio Apostólico de la Iglesia Romana con los Papas, precediendo siempre en esto á los Priores, como parece muy claro por los Establecimientos, y gozan de asientos más preeminentes que los Priores, por ser su dignidad más antigua en su Orden que la de los Priores, y la primera siempre después de la suprema de los

haber sacado los xxxvi ó xxxvii mil. Están presos siete ú ocho mercaderes, y puede V. S. creer que se castigará lo pasado con toda justicia, y se pondrá remedio en lo porvenir como más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Tengo hechas las mesmas diligencias en Perpiñán, donde yo creo que se debe usar mucho este officio, y aún no tengo respuesta de lo que allá está hecho, aunque la espero cada hora, y assí auisaré á V. S.

Después que se partió el señor D. Bernardino de Mendoça desta playa, fuí avisado que vn Leonardo Çenturión, mercader genoués, que residía en esta ciudad, se embarcó en las galeras, y dixéronme que se lleuaua hasta xxx mil ducados ó más; por lo qual despaché luego vn bergantín en su seguimiento hasta donde alcançasse las galeras, escriuiendo al señor don Bernardino lo que passaua, para que su merced hiziesse las diligencias necessarias en ello, y hallando este dicho dinero, le tomasse á su mano juntamente con la persona del Senturión, y todo lo tuuiesse á buen recado, hasta saber lo que S. M.<sup>t</sup> mandasse. No tengo avn respuesta que haya topado las galeras. Y porque podría ser que las herrasse, ó que no las alcançasse tan presto, me ha parecido dar auiso dello á V. S., para que si le pareciesse neçesario escriuir V. S. al señor D. Bernardino lo que en esto deue hazer, lo escriua como más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>

Después que escriuí á V. S. el detenimiento que hizieron en Francia al señor Arçobispo de Valencia <sup>1</sup>, passaron por aquí mossén Marradas <sup>2</sup> y don Joán Aguiló y don Miguel Çanogueira, y juntóse con ellos don Carlos de Luna, hijo del señor don Alvaro. Yuan los tres á seruir á S. M.<sup>t</sup>, y el otro yua á su pa-

---

Maestres, como parece por los mismos Establecimientos, mandándose por ellos, que dondequiera que concurrieren los Baylios y Priores de la gran Cruz, todos los Comendadores, Caualleros y Freiles, y las demás personas de la Orden les tengan todo respeto y acatamientos, como á superiores suyos...» MICHELI Y MÁRQUEZ, D. José, *Tesoro militar de Cavalleria*, fol. 41. Madrid, 1639.—Porro bajulus majoricensis, de quo agitur, erat Franciscus Ferrer. Vide Append., 3o Augusti 1541.

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Gaspar Marradas.

dre; y anoche rescibió vn mercader desta ciudad vna carta de otro de Perpiñán, y en vn capítulo della, cuyo traslado embió á V. S. con esta, parece que los han detenido, aunque no los nombra, porque no han passado otros comendadores. Plega Dios que no sea verdad. También me dizen que en Marçella han tomado vna nao con mercaderías de mercaderes catalanes <sup>1</sup>, y porque V. S. esté informado dello, me ha parecido escriuirlo. Creo que ser verdad del correo que me dizen que pasó el otro día [*sic*], V. S. estará auisado de algunas cosas desta calidad de la frontera. Porque me dizen que el capitán general despachó vn correo á V. S. con un despacho de otro correo, que me dizen que detuieron y acuchillaron en Narbona; pero como yo no tengo esto por carta del dicho capitán, ni vi al correo que pasó, porque me dizen que fué de la Roca <sup>2</sup> á Marturel <sup>3</sup> sin entrar en Barçelona, no puedo certificar á V. S. cosa ninguna. Harélo en sabiendo la verdad dello.

El tesorero ha proueydo trezientos ducados á miçer Orlando en Tortosa para adreçar las tiendas <sup>4</sup>, aunque tiene tan pocos dineros, según dije, que le ha sido trabajo dallos. Huuierase proueydo de naue para llevarlas, sino que no se ha hallado hasta oy tal, qual él dize que es menester. Porque todas las que han venido son pequeñas y desartilladas, y según andan fustas de moros por aquí, y la cosa es de importancia, cumpliría ponnellas en nao que tuuiesse artillería, y assí se proueerá de la primera que viniere.

La galera capitana que el señor D. Bernardino ha dexado, se sacó oy, y se puso en las Taraçanas, porque me dixo que era muy buena galera, y que podría seruir muy bien adouándola: y assí se hará embiándolo V. S. á mandar, y dando orden para ello. La marquesa besa las manos á V. S., y también la señora doña Joana; y todos las besamos á mi señora doña Ma-

<sup>1</sup> Ms. *catalanas*.

<sup>2</sup> Oppidum prope Barcinonem, quatuor ab urbe leucis distans.

<sup>3</sup> Sic, pro *Martorell*, nobile oppidum, diuitiis et industria affluens, Tolibis romanorum.

<sup>4</sup> Vide superiorem epistolam.

ría, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxxi de Julio 1541.

\* Besa las manos de vuestra Señoría su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Después de scrita esta ha llegado correo de S. M.<sup>t</sup> con cartas de xviii. Y pues en lo de allá no ay que dezir, porque será V. S. tan largamente informado, digo que he holgado infinito de ver que en Francia no le hayan detenido. También he sabido por otro, que [á] lo[s] caualleros valencianos los dexaron pasar su camino.

También me escriue el señor príncipe Doria la que será con esta, por la qual verá V. S. la condición que pone en el embiar los correos por tierra; V. S. me hará muy gran merced en auisarme de lo que más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, dándome orden de lo que yo huuiere de hazer en este caso. Y porque me encarga mucho essa carta del señor D. Bernaldino, supplico á V. S. que la mande encaminar á Málaga ó donde estuiere. Y si les pareciere que por allá no haurá lugar tan presto, me la puede tornar á embiar aquí, porque si huuiere de boluer á Mallorca, yo se las embie desde aquí.

En lo de las tiendas se dará toda la diligencia que arriua se dize; pero porque se haga ello mejor, me pareçe dezir á V. S., que pues Tortosa está tan çerca de Valencia como de Barcelona, y en Valencia suelen venir muchas vezes muy buenas naos y bien adreçadas, V. S. deuría escriuir al señor duque de Calabria <sup>1</sup>, dándole orden que si huuiere alguna que sea para este effecto y bien artillada, que la mande yr luego á Tortosa, pues que no por esso dexaré yo de hazer aquí mi officio en embiar la primera que huuiere aquí que sea tal.

<sup>1</sup> Ferdinandus de Aragon, Valentiae prorex.

93

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 3 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris gaudet.—Georgius de Austria sperat fore ut quamprimum ipse in libertatem vindicetur.—De transmittendis Caesaris tentoriis.—Eidem Borgia cursorem mittit.—Fausti nuntii de Bernardino de Mendoza et Henrico Henriquez.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Rescebí la carta de V. S. de xxix del passado, con la qual se me hizo muy gran merced, porque ya aquí estáuamos con cuydado de la salud de su muy Ill.<sup>e</sup> persona y del señor adelantado <sup>2</sup>. Alabado sea Dios que está V. S. bueno, y quel señor adelantado no recibió daño de la cayda.

Después que escriuí á V. S. el detenimiento del Rmo. Arçobispo de Valencia <sup>3</sup>, ha rescebido este correo Puig vna carta suya, en la qual le haze saber que el cristianíssimo rey le mandó poner en libertad, con que no fuesse á Flandes por Borgoña, sino que se fuesse por Italia, y con cinquenta hombres de armas para su guarda; y que de pareçelle cosa muy graue para su flaqueza y mala disposición, se lo hizo saber al Rey, y que tenía esperança le daxaría yr por donde quisiesse.

En lo de las tiendas que están en Tortosa, tengo escrito á V. S. lo que estaua hecho; y porque la nao que estaua en los Alfaques se fué, antes que la pudiessen embargar, y aquí nunca han venido ningunas, quales cumple para este effecto, y como las pide el micer Orlando, he supplicado á V. S. que lo escriua al señor duque de Calabria <sup>4</sup> que de Valencia proueyesse de alguna buena, pues por esto no se dexará de hazer aquí la diligencia que conuiene, como si no se entendiesse en eso. Y lo que más cumple es la forma del dinero que Orlando pide, porque aquí yo no veo ninguna para tanto dinero, ni aun para menos cantidad; y pésame mucho, porque tengo bien visto las necessi-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 91 et 94.

<sup>3</sup> In eadem nempe epistola 91 egit Borgia de antistite valentinorum, Georgio de Austria, in Gallia detento.

<sup>4</sup> Ferdinandus de Aragon.

dades de S. M.<sup>t</sup> y las formas con que se sacan los dineros para las cosas del seruicio de S. M.<sup>t</sup> y aquí no hallo ningunas, y el tesorero tiene dados los ccc ducados que á V. S. tengo escritos.

Aunque V. S. no me escriue nada <sup>1</sup> en la yda deste correo que embían á S. M.<sup>t</sup>, visto que esta mañana llega por la vía de Génoua por mar el que este despacho lleua, y que el príncipe Doria y el embaxador me scriuen que se deue detener vn bergantín para los correos que se offrescieren, aunque de Francia no tenemos otra nouedad, me ha parecido embialle por mar con vn bergantín, que con la ayuda de Dios será allá muy presto. V. S. me mande dar la orden que en esto se deue tener, y forma para proueello, pues tiene vista la falta que aquí tenemos.

Por las nueuas de la bienauenturada venida de S. M.<sup>t</sup> beso á V. S. mil vezes las manos, que muy gran merced se nos haze á la marquesa y á mí, pues ninguna cosa desseamos como esta. Nuestro Señor la encamine de su mano.

La presa de las dos galeotas y una fusta es muy buena nueua. Plega Dios sea verdadera, que assí se puede creher de la buena dicha del señor don Bernaldino. Y en pago della quiero escriuir á V. S. otra que en este día me han dicho, y es, que don Henrrique Henríquez con sus dos galeras, que se quedó en Mallorca, salió hocho días ha en busca de dos fustas de moros, y dizen que ayer tomó la vna dellas en los Alfaques, y por las señas que dan y la manera como lo cuentan, lo creo, aunque no lo tengo por carta, ni se saue más certinidad sino que lo cuenta vn correo que vino de Valencia: quando otra cosa se supiere, yo la escriuiré á V. S. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S. y todos las besamos á mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barçelona á iiii de Agosto 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Ms. *no me escriue nado en la yda deste corro.*

BARCINONE 8 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Praefectus regii aerarii barcinonensis angustiis premitur. — Ducatos ducentos domino Orlando de suo numerat, ad Caesaris tentoria mari transmittenda. — Henricus Enriquez mauritanorum navem cepit. — Gallia, qua parte Hispaniam attingit, tranquilla ac pacata est. — E genuensium finibus rumores bellici deferuntur. — Archiepiscopus valentinus, secus ac sperabat, in arcem conjectus est. — Praefectus aerarii in morbum incidit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Porque tengo escrito á V. S. largo sobre todo lo que aquí se ofrece, en esta no diré más, sino que demás de los ccc ducados que escriuí á V. S. que dió el thesorero á micer Orlando para lo de las tiendas <sup>2</sup>, le prouee agora de otros dozientos; y çertifico á V. S., según lo que aquí tengo entendido, que los pone el thesorero de su casa. Y porque dize el micer Orlando que á lo menos son menester para poner á punto las tiendas mil y quatrocientos ducados, y aquí no ay forma de dár-selos, ni vn dinero más, según el thesorero dize y según lo que yo veo, me ha parescido tornallo á supplicar á V. S. que lo mande proueer de manera, que este hombre no tenga achaque por la falta de los dineros; pues en lo demás que tocare á la naue, qual él la pide, se tendrá el cuydado que conuiene de proueelle de la primera que viniere en esta playa.

Lo que escriuí á V. S. <sup>3</sup> que no sabía de cierto de la fusta que tomó el señor don Henrrique Henrriquez en los Alfaques de Tortosa, he sabido después que ha sido verdad con carta del mesmo don Henrrique, y que se boluía á Mallorca con la fusta armada, porque me dize que es muy buena. Hauía en ella, según escriue, LXX moros, y todos saltaron en tierra. Cobró de ellos xxvi, y con estos se fué, y dexó allí quien va cobrando los otros, de los quales he sabido que han cobrado después algunos.

Destá frontera de Francia no sé ninguna nouedad, antes me escriue el señor don Joán de Acuña <sup>4</sup>, que todo se trataua con

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>3</sup> Eadem superiore epistola.

<sup>4</sup> Qui imperium militare pro Caesare in provincia perpinianensi sive

mucha paz, lo que no parece por la parte de Génoua: pues el Embaxador no dexa passar por tierra los correos que de allá vienen, y escriue que de aquí se haga lo mesmo. Y porque también sobre esto tengo escrito á V. S., y desseo ver la orden que me da, no tengo más que dezir. Y pues el Embaxador dará á V. S. más particulares nueuas, no digo más, sino que yo auisaré de aquí al señor don Joán de Acuña, desto quel embaxador me scriue, para que esté sobre auiso de todo. Paréçeme que al señor Arçobispo de Valencia le han quitado de su posada donde estaua en León aposentado, y le han puesto en el castillo de Roma, como más particularmente lo escriuirá á V. S. el Embaxador de Génoua, y que no le ha sucedido como S. S. lo pensaua. Nuestro Señor lo encamine de su mano. La Marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á VIII de Agosto 1541.

Oluidóseme dezir á V. S., que el tesorero ha dos días que está malo, y por esto pienso yo que no scriuirá agora á V. S.  
\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

95

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 13 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Laetatur de proximo adventu Caesaris.—Auet plura scire, quae epistolis committi possint.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Porque tengo respondido á todas las cartas que de V. S. tengo, y en ellas le tengo también dada cuenta de todo lo que se ofrece en este principado, no tendré <sup>2</sup> en esta que dezir, sino el mucho plazer y contentamiento que la marquesa

Ruscinone obtinebat. De illo scripsit Btus. Faber Ignatio, 22 Martii 1542: «Viniendo á Perpiñán hablamos al Capitán general, que es D. Juan de Acuña, con el cual había tomado grande conocimiento la otra vez que pasamos por allí [1541]. Hízonos acompañar hasta los términos de Francia». *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro*, I, 136.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Ms. tendrá.

y yo tenemos por la bienaventurada nueva que este correo trae de la venida de S. M.<sup>t</sup> Plega Dios que sea con la felicidad que todos desseamos. Y porque V. S. estará muy ocupado con las nuevas y negocios deste correo, ni quiero yo detenelle á él, ni estoruar á V. S. con mi carta, sino suplicarle que me haga merced de mandar responder á las mías, y darme aviso de lo que se pudiere escriuir de S. M.<sup>t</sup>, pues ninguna cosa desseamos tanto la marquesa y yo como esta. La marquesa besa las manos á V. S. mil vezes, y entramos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XIII de Agosto de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

96

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 18 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Gaudet prorex facta sua Francisco de los Cobos probari. — Pecuniam accipere sperat, ad exsequendas res pernecessariam. — Dux narbonensis litteras, amoris humanitatisque plenas, Borgiae scripsit. — Caesaris tentoria quam primum mittenda. — Navigia mauritanorum maria infestant. — Proregi majoricensi scribitur omnia paranda esse ad Caesaris adventum. — Diligenter inquiritur in eos, qui pecunias ex Hispania distrahunt. — Dolet Borgia Franciscum de los Cobos incommoda uti valetudine. — Responsa epistolarum exspectat. — Antonium Roca latrocinantem persequitur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. En este día he rescebido la carta de V. S., que por no tener hecha <sup>2</sup> no digo sino que es la que me truxo el correo que despachó la ciudad de Seuilla. Las manos de V. S. beso mil vezes por el contentamiento que muestra tener de lo que se ha hecho en el despachar los correos por la mar, que muy grande le tengo yo cuando veo que V. S. le tiene de mis servicios. Y assí procuraré que stén apersebidos los bergantines como V. S. los manda, pues tengo por muy cierta la prouisión del dinero, sin el qual sería imposible hazello <sup>3</sup>, según las necessidades desta tesorería; y en lo que toca al cor-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> *Hecha sive fecha*, scriptionis dies, quo epistola data est.

<sup>3</sup> Ms. *hezello*.

reo, yo tendré siempre por mejor, que pudiendo passar con este bergantín, que oy ha venido de Génoua, que se vaya por mar, puesto que passó agora seguramente por Francia el que S. M.<sup>t</sup> mandó despachar, y no se haya offrecido niguna nouedad. Antes ayer me escriuió con hombre proprio el general de Narbona muchos ofrecimientos y palabras de mucha amistad. Y aunque ay poco que fiar en ellas, V. S. esté descuydado, que en todo se mirará lo que pareciere mejor y más seguro.

En lo de las tiendas, se ha embiado el dinero que á V. S. tengo escrito, y dos días ha que embió el thesorero ciertos lienzos que eran menester para adobarlas, y con la confiança del que V. S. me escriue que mandará embiar, luégo se buscarán algunos más para embiarle, para que se dé toda la prissa que conuiene en ponellas á punto, y assí ha venído oy una nao, que creo, aunque no la he mandado ver, que será al propósito para llevar estas tiendas á Mallorca, como V. S. lo manda, en lo qual se tendrá el secreto que conuiene; y para esto la he mandado luégo embargar; porque siendo qual hauemos menester, se embie luégo á Tortosa.

Esta mañana amanescieron delante de Monjoy <sup>1</sup> vna galeota gruessa y vna fusta grande de moros; y viniendo vn nauío con algunos hombres y marineros, se fueron para él, los quales se pusieron en el batel, y entre muchos arcabuzes y flechas se salvaron, y se vinieron á tierra. El vno de ellos truxo los carrillos passados de vn arcabuz; y vna barca de pezcadores que yua pezcando, pensando que eran cristianos los de las fustas, se fué para ellos, y después que los reconoció debaxo del palamento <sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Intellige *Monjuich*. Jam «el Castillo de Monjuich se halla al S. de Barcelona, en la cumbre de una montaña que se eleva aislada en la llanura que la circunda, distando 4200 pies de la plaza, y hallándose elevada 735 sobre el nivel del mar...» MADUZ, *Diccionario*, III, 541.

<sup>2</sup> Sic; est autem «*palamenta* el conjunto de remos de cualquiera embarcación que los usa: así la frase común de *armar la palamenta* es la misma que la de armar los remos.—*Estar debajo de la palamenta* se decía antiguamente en las galeras, del buque chico que cualquiera de estas cogía debajo de la palamenta, según era costumbre, para que no pudiese escapar.» LORENZO, MURGA, FERREIRO, *Diccionario marítimo español*, pag. 390.

se saluó con el trabajo y peligro que V. S. puede pensar. Y así á vista de todos se fueron los moros al nauío, que quèdaua sin gente; y aunque en él no venía cosa ninguna que importasse, le tomaron las áncoras y lo demás que hauía, y le dexaron: el qual después le han traydo á tierra, y ellos se fueron la vía de los Alfaques, donde ya tres ó cuatro días antes auían estado. Y porque no pudiessen tomar lengua de ninguna cosa, embié luego cient arcabuzeros y vn cauallero para que los mandasse, porque si quisieran tanbién hechar alguna gente para hazer algún daño en alguna casería destas que están cerca de la marina, hallasen quien los resistiesse; y así se fueron la vía que digo sin hazer mal ninguno.

Y teniendo un barco aparejado para embiar á Mallorca á dar auiso destas fustas al señor don Bernardino, llegó este correo de Génoua con vn bergantín, con el qual me escriue el señor príncipe <sup>1</sup> la prissa que S. M.<sup>t</sup> da en su venida, y la que manda dar en que estén á punto las armadas para embarcarse los primeros días de Setiembre: y juntamente me embía vna carta para el visorrey de Mallorca <sup>2</sup>, que le embie luégo, para que tenga refrezcos y otras cosas quando S. M.<sup>t</sup> passe por allí;

<sup>1</sup> Andreas Doria.

<sup>2</sup> In opere: «*Cronicon Mayoricense*. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 á 1800, extraídas de las apuntaciones, diarios, misceláneas y obras manuscritas... por Alvaro CAMPANER Y FUERTES. Palma de Mallorca, 1881»; denuo excuditur «*El Libre de la benaventurada vinguda del Emperador y Rey Don Carlos*, impreso en Palma en 1542» (pag. 305-340); ubi haec ad rem nostram spectantia legimus, pag. 311: «E lo Illustríssim príncep Andrea Doria, Capitá general de las mars per sa Magestat, scrigué de Génoua al molt spectable y noble senyor don Phelip de Ceruelló, Virey é Capitá general en esta ylla vna letra firmada de sa ma: ab la qual se entengué la vinguda de sa Magestat en esta sua ciutat de Mallorques; y era del tenor y continencia que veurán:—Al illustre señor el Visorey de Mallorca.—Illustre señor.—Su Magestad me ha escrito que será en esta ciudad para los veynte y ocho deste, un día más ó menos: porque de aquí á tres días entra en Milán: y según lo que tiene acordado se embarcará aquí el primero de Setiembre, é yrá derecho en essa ciudad de Mallorca, donde se juntarán las armadas de todos sus Reynos. Será bien que para los diez ó doze de Setiembre vuestra señoría dé orden que se tenga en essa tierra buena prouisión de pan fresco, y carne, y otras vituallas con que se pueda refrescar la gente de corte é infantería; que cada uno tomará por sus dineros lo que hu-

y con esta carta y el auiso que digo se partió luégo este barco.

En el negocio de los mercaderes que han sacado dinero, se ha entendido con la diligencia que es razón. Es vno de los trabajosos que he tenido; y aunque es negocio largo, no se quitará la mano dello hasta llegarlo al cabo, y de todo se dará cuenta á V. S., y se mirará en lo que agora me scriue del Leonardo Çenturión; aunque con el señor don Bernardino y visorrey de Mallorca tengo hechas las diligencias que conuiene, para qué no se nos vaya de las manos.

Bien puede V. S. creer que nos da muy gran pena á la marquesa y á mí la indisposición de su muy Ill.<sup>e</sup> persona, de la qual nos escriue Jerónimo Ruyz. Plega Dios dalle la salud que deseamos, que con esta se podrá V. S. contentar, y lo estaremos todos los que somos sus seruidores. Y assí, supplico á V. S. de parte de entramos que nos mande auisar dello: que aunque Jerónimo Ruyz tiene cuydado de hazello, no le perderemos nosotros sino con escriúrnoslo V. S.

Y pues allá tiene V. S. tantas cartas mías, en las cuales doy entera cuenta de todo lo de aquí, y al presente no se ofrece otra cosa de que dalla, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Joana besan mil vezes las manos á V. S., y todos las de mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barçelona á xviii de Agosto m. d. xxxxi.

No quiero dexar de dezir á V. S., que agora nos da mucho trabajo Antonio Roca en este principado, haziendo las vellaquerías que puede. Y assí, se han hecho todas las diligencias necessarias en perseguille, y están proveydos oficiales para ello: y ayer me vino nueua que le hauían dado vna buena mano en que le mataron cinco hombres, tan grandes vellacos como él, y espero en Dios que encaminará su castigo de manera, que pare en la horca como los otros. \* Besa las manos de vuestra señoría su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

uieren menester... De Génoua a XII de Agosto. M. D. XLI.—Cierto seruidor de v<sup>ra</sup>. señoría. ANDREA DORIA. »



## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 29 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Quas acceperat litteras, eas se transmisisse ait proregi majoricensi, cui inscribebantur.—Caesaris voluntati, ut par est, obsecundabit.—Superiores, a se datas, litteras commemorat.—Suadet prorex ut Pujadas et Semenat, qui inducias fecere, a Caesare in Italiam aut in algerianam expeditionem revocentur.—Bona, inde oritura, demonstrat.—Dertusae Caesaris tentoria apparantur.—In Gallia quid contra initum foedus agatur.

S. C. C. M. El príncipe Doria me hizo saber la prissa que V. M.<sup>t</sup> mandaua poner en las armadas, y la que V. M.<sup>t</sup> ponía en su camino para llegar á Génoua por todo este mes <sup>2</sup>. Que N. S. lo encamine conforme á las sanctas intinçiones de V. M.<sup>t</sup> Y juntamente con escriuirme esto me embió vna carta para el visorrey de Mallorca, con orden que de aquá se le embiasse con diligencia, para que aperçibiesse algunos refrezcos y los tuuiesse á punto para quando con bien V. M.<sup>t</sup> estuuiesse allí con su armada: lo qual se hizo como conuenía, y respondió el dicho visorrey la falta que en aquel reyno hay este año de pan para que deste se le hiziesse algún socorro dello. Y es tanto mayor la que tenemos en Cataluña, que si no fuera por alguno que han traydo de Francia, no se hallara ya á ningún precio, y llegara á valer la quartera desta tierra á tres ducados, y con este de Francia se ha entretenido que no sube de xxx sueldos la quartera <sup>3</sup>; pero con toda la falta que ay en Mallorca, me scriue el visorrey que daría toda la mejor manera que se pudiesse en saçar de todo el reyno el más trigo que pudiesse para tenello á punto, y escriueme á mí que le prouea de aquá de algunos vinos, y assí entiendo en ello con la diligencia necessaria.

Los días passados <sup>4</sup> di cuenta á V. M.<sup>t</sup> de la tregua de Puja-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280, duplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem et annotationem epistolae subjectam.

<sup>3</sup> De iis caeterisque, quae in nostris epistolis continentur, frustra quidquam requires in *Dietari* hujus anni, ubi pauca omnino inveniuntur, et praetermissis silentio mensibus Julio, Augusto ac Septembri, transitus fit ab Junio mense ad Octobrem.—Caeterum *quartera* barcinonensis aequivallet 69, 518 litr. Cf. WAL, *Concordancias métrico-decimales*, pag. 177.—De moneta *sueldos* vide alibi dicta, BORGIA, I, 693, annot. 4.

<sup>4</sup> Die 5 Julii, epist. 90, pag. 273.

das con Semenat y de lo que inportaua para la pacificación deste principado, pareciéndome á mí que con tenerles en tregua estos seys meses, y con hazer V. M.<sup>t</sup> merced á Pujadas de algún cargo en Italia conforme á su persona, porque es honrrado cauallero, ó en esta jornada de Argel, solamente que Pujadas saliesse de Cataluña, la cosa se encaminaría de manera, que se pudiessen mejor conçertar en hazer paz perpetua. Bien creo que V. M.<sup>t</sup> mandará que en esto se tengan todas las consideraciones que más cumplen á su servicio, y al bien desta tierra; aunque por el cargo que V. M.<sup>t</sup> me tiene dado della, y por lo que veo que importa esto á su seruicio, no puedo dexar de supplicarlo á V. M.<sup>t</sup> muchas vezes, porque no querría que se acabassen estos seys meses, y que ellos tornassen en lo mesmo que antes, y por esta causa lo torno á supplicar á V. M.<sup>t</sup> agora; ó siquiera que le embíe V. M.<sup>t</sup> á mandar al dicho Pujadas, y también al Enrrique Semenat, que luego vayan á seruir á V. M.<sup>t</sup> en esta jornada de Argel, porque teniéndolos allá á los dos, pudiesse V. M.<sup>t</sup> mandalles ser amigos, que creo yo que lo harían; y si á V. M.<sup>t</sup> le pareciese embialles á mandar que cada vno dellos lleuasse consigo los delados que tiene, como ya otra vez lo ha mandado hazer los años passados, sería muy gran bien sacar tanta mala gente de Cataluña, como cada vno dellos tiene. Vuestra Magestat lo mandará ver todo, como más cumpliere á su seruicio, que por lo que yo le desseo, no puedo dexar de acordar todo esto á V. M.<sup>t</sup> Y para esto sería muy gran bien de la negociación, que V. M.<sup>t</sup> les embiasse vna comission para que cada vno pudiesse hazer una compañía de infantería, guiando y assegurando esos delados que tienen para el effecto de la jornada, los quales tengo por cierto que seruirían bien; y sólo el mérito que V. M.<sup>t</sup> ganaría en sacar estos ladrones desta tierra, sería parte para que N. S. diesse su fauor y gracia en la conclusión desta sancta empresa.

Quando en esto que digo huuiesse algún impedimento, lo que no espero en Dios ni en V. M.<sup>t</sup>, á lo menos supplico á V. M.<sup>t</sup> que no dexede de escriuilles las cartas que tengo supplicadas, mandándoles y encargándoles que con toda breuedad

vayan luego á servir á V. M.<sup>t</sup>, porque llegando ellos á su imperial corte, no tengo duda ninguna que se dexen de concertar algún buen effecto de paz, ó á lo menos de alargar el tiempo de la tregua, por estar tan bien aparejados los ánimos en este tiempo que ella dura, cuya sazón no se deue perder: porque certifico á V. M.<sup>t</sup> por lo que deuo á mi consciencia, que si ésta se pierde, será menester gente, ó embiar alguna suma de dineros para sacar estos vellacos desta tierra, porque agora anda uno dellos con LXX gascones haziendo mil males, aunque el otro día alcançándole vn comissario de V. M. , mató siete hombres, y en prendiendo algún hombre de su compañía, luego es ahorcado, y aun todo esto no basta para ponelle en razón. Y agora tengo preso á don Galçerán de Pinós, que es de los principales que le fauorescían y ayudauan, con lo qual pienso que se pondrá algún remedio, aunque el verdadero spero de las manos de V. M.<sup>t</sup>, conforme á lo que en las otras y en esta tengo suplicado <sup>1</sup>.

Por cartas del Comendador mayor de León se dió orden de que micer Orlando aparejase las tiendas de V. M.<sup>t</sup> en Tortosa; y aunque esta tesorería está muy pobre, se ha proueydo micer Orlando de dineros, hasta quel Comendador mayor ha proveydo de mil y dozientos ducados; y assí se ha tomado vna nao muy cómoda para ello, la qual se partirá desta playa para tomar las tiendas en Tortosa con toda breuedad, y de allí seguir la orden quel Comendador mayor da, que es yr á Mallorca aguardar allí á V. M.<sup>t</sup>

Por un correo que vino de Roma la semana passada supe que en Francia hauían tomado al correo ordinario de Roma, y dixo que le lleuaron á Aguas muertas, y le dixeron que estaua allí preso. Y aunque yo lo escriuí luego al Embaxador de Génoua, por cuya vía lo podrá V. M.<sup>t</sup> hauer sabido, y también por otras, no quiero dexar de scriuirlo agora, aunque en esta frontera no ay cosa nueva, sino que todo se trata muy pacíficamente. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y Imperial persona de

<sup>1</sup> Cf. Append. 27 Septembris 1541. Pujadas a Caesare ad algerianam expeditionem evocatus fuit; sed ut infra dicitur, ire recusavit.

V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos deseamos. De Barcelona á XXIX de Agosto de M. D. XXXXI. \* D. V. S. C. C. M. humil vassallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

98

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 29 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Dolet Borgia ejusque domus Franciscum de los Cobos non recte valere.—

Ut sanitatem ac vires recuperet, vehementer optant.—Equites valentini, qui per Galliam iter agebant, Avenione domi se continent.— Archiepiscopus valentinus male tractatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Ayer domingo llegó el correo que V. S. ha mandado despachar para S. M.<sup>t</sup> á los xxiiii del presente, el qual se partirá esta noche con el bergantín. Y porque el lleuador desta, que es vn criado mío, sobrino del vicecanciller <sup>2</sup>, que le va á uisitar, va por sus jornadas, y estará mucho en llegar á essa corte, no responderé con él á la carta que V. S. me scriue agora, sino que quedará para con el primer correo que passare, con el qual responderé cumplidamente. Y lo que agora digo es, que estamos la marquesa y la señora dona Joana y yo con la pena que V. S. puede pensar, por lo que V. S. me escriue de su poca salud, de la qual también nos escriue Jerónimo Ruyz; y pluguiera á Dios que estuiéramos en parte donde pudiéramos seruir y visitar á V. S., pues se nos puede creher que lo hiziéramos, conforme á la obligación y voluntad que á ello tenemos. Esperamos en Dios que antes que V. S. resciba esta carta, estará libre de todo mal: y aunque Jerónimo Ruyz tiene cuydado de scriuirnoslo, por sacarnos del que tenemos, todauía lo quiero supplicar á V. S. que me lo mande escriuir, porque haze mucho al caso verlo firmado de su mano, las quales con las de mi señora doña María besamos todos los desta su casa.

Los caualleros valencianos que yuan á seruir á S. M.<sup>t</sup>, que yo escriuí á V. S. que ya hauían dexado passar <sup>3</sup>, he sabido después con vna carta que me scriuió don Joán Aguiló, que se están en Auiñón con casa alquilada, sin ossar passar adelante,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas*, Estado 280, duplici folio.

<sup>2</sup> Michaël May.

<sup>3</sup> Epist. 92, die 31 Julii data.

ni boluer atrás, hasta tener saluoconduto del rey, el qual están aguardando. Díxome ayer vn mercader desta ciudad que tiene cartas que el rey ha mandado pregonar en Francia so pena de la vida, que niguno escriua cartas fuera de sus reynos; y con todo esto, se tratan con mucha paz en esta frontera, sin que hasta oy se haya offrescido nouedad niguna.

Anoche vino vn mercader desta ciudad de la feria de León, y partió de allá oy ha diez días, y dize que en XIII del presente vido sacar al señor Arçobispo de Valencia de una fortaleza donde estaua dentro de León, y que le lleuauan á otra fortaleza LXX ó LXXX leguas de allí, camino de Flandes, que se llama Alorxes, con LXXX archeros del rey para guardarle, y sin ningún criado suyo, los quales dize que quedauan presos en León. Y porque no ay otra cosa de qué auisar á V. S., y lo demás se responderá con el primer correo, no digo más, sino que N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XXIX de Agosto M. D. XXXI <sup>1</sup>.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

99

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 30 AUGUSTI 1541 <sup>2</sup>.

Galliarum rex ad futurum aduersus Caesarem bellum diligenter se comparat.—Ruscinonensis regio novis copiis munienda.—Quaerit Borgia quid in his adjunctis sibi faciendum sit.—Mare vehementioribus fluctibus agitatur.—Cum tempus idoneum ad navigandum fuerit, sine mora cursor Caesari mittetur, qui hunc de iis omnibus doceat.—Caetera ad algerianam expeditionem parantur.—Borgia de Cobos valetudine sollicitus.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. En esta hora llega de Perpiñán este correo que el señor D. Joán de Acuña despacha á essa corte con las nueuas que tiene de lo que en Francia se aparejan, y se ponen en punto de guerra, y señaladamente en las fronteras, como V. S. lo verá más particularmente por sus cartas, que por esta causa dexaré yo de scriuillo, y también porque el correo no se detenga. Paréçeme que ay muy gran necesidad de dos cossas,

<sup>1</sup> Sic; sed manifestus est error librarii.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado 280*, duplici folio.

y son, que V. S. se acuerde de cuán pocos soldados tiene don Joán de Acuña en Perpiñán, y que no tiene ninguna gente de á cauallo, que es muy gran inconueniente estando los françeses tan á punto de vnos y de otros, porque mirando esta necesidad, no dexará V. S. de mandalla proueer, como conuiene al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y á la buena guarda de aquella frontera. Y la otra es, que V. S. me haga merced de aconsejarme lo que yo deuo de hazer. Porque aunque los françeses publican que quieren guardar la tregua que se tiene con S. M.<sup>t</sup>, y que estos apercebimientos no los hazen para offender, sino para guardar su tierra, y porque temen que S. M.<sup>t</sup> con tan grande armada no haga algùn effecto en Marçella, ó en alguna otra parte, podrá ser que de ver á S. M.<sup>t</sup> passar adelante con su armada, y sin hazer ninguna cosa de las que piensan, que quieran ellos enprender algo en Rosellón, viéndose poderosos y á nosotros desproueydos. Vuestra Señoría lo mirará todo, y lo proueerá como conuiene al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, y á mí me hará muy gran merced de mandarme escriuir lo que yo debo hazer en todo, para que lo acierte, como lo deseo.

El señor D. Joan de Acuña me ha embiado con este correo un despacho para S. M.<sup>t</sup>, y dízeme que le escriue lo mesmo: y assí se lo escriuiré yo con este correo que V. S. ha mandado despachar á los xxiiii deste, el qual se huuiera ya partido de aquí, sino que ha llouido tanto, y está tal la mar, que no ay quien ose entrar en ella; y assí no aguarda sino el tiempo para partirse. Y porque éste no se detenga, no digo más, sino que en lo de las tiendas se ha hecho la prouisión necesaria de dineros y de lo demás que era <sup>1</sup> menester para adreçallas, y por la mesma causa del tiempo malo que haze en la mar, dexa la nao, que está tomada, de partirse desta playa; porque en todo está dado el buen recado que cumple, y se entiende en embiar vinos á Mallorca. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxx de Agosto M. D. xxxxi.

---

<sup>1</sup> Ms. *quera*.

\* Aunque por otra tengo suplicado á V. S. me mande hazer saber de la salud de su muy ilustre persona, no dexaré en esta de boluerlo á suplicar, por el cuydado en que me puso la carta de V. S. Plega Dios me vengan las nueuas que desseo. La marquesa y la señora D.<sup>a</sup> Joana besan las manos de V. S. Tienen el mesmo cuydado, y suplican lo mesmo. Y á mi señora doña María besamos todos las manos de S. S. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

100

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 31 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Joannis de Acuña litteras prorex commemorat.—Timet ne galli adversus Caesarem armentur.

S. C. C. M. Después de hauer escrito á V. M.<sup>t</sup> la que será con esta <sup>2</sup>, y no hauerse podido embarcar el correo por falta de tiempo, que ha llouido aquí infinito, y la mar está muy braua, llegó anoche vn correo, que don Juan de Acuña despachó á Castilla con las mesmas nue[vas] que agora escriue á V. M.<sup>t</sup> Y pues por ellas será informado de los apercebimientos que en Francia están hechos, no curaré de hablar en ellos. Solamente quiero suplicar á V. M.<sup>t</sup>, que pues sabe quán pocos soldados tiene el dicho don Juan de Acuña, y que no tiene ninguna gente de á cauallo, de lo qual creo yo que deuen estar bien informados en Francia, parece muy grande inconueniente, para lo que toca á aquella frontera. Porque ya que agora publiquen que quieren guardar las treguas, que con V. M.<sup>t</sup> tienen, y que los apercebimientos de guerra que hazen no son para offender, sino para en caso que V. M.<sup>t</sup> con tan poderosa armada quisiese hazer algún effecto en Marçella, ó en alguna otra parte, podría ser que de ver passar á V. M.<sup>t</sup> adelante sin hazello, quisiesen ellos, viéndose poderosos y á nosotros tan desaperebidos, hazer alguna entrada en Rossellón. Y pues V. M.<sup>t</sup> estará bien informado de todo, supplico á V. M.<sup>t</sup> muy humilmente,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Est epist. 97, 29 Augusti.

que lo mande proueer como más cumpliere á su real seruicio; aunque por estar V. M.<sup>t</sup> tan lexos he escrito con este correo á Castilla al cardenal de Toledo y al comendador mayor de León, para que vean lo que más cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, y conforme á ello lo prouean <sup>1</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y Imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos des seamos. De Barcelona á xxxi de Agosto 1541. \* D. V. S. C. C. M. humil vassallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

101

BERNARDO DE FOTXA

BARCINONE 16 SEPTEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Onuphrium, vicecomitem de Rocaberti, Peraladam a prorege mitti.—Hic Bernardum de Fotxa cum suis vicecomiti obtemperare ac praesto esse iubet.

Lo marqués de Lombay loctinent general de Cataluña.

Amat de la Real Magestat. Perque per letres de D. Joan da Cunya, capitá general en les fronteres de Rosselló y Cerdanya, havem entés que en las fronteras de França havría arribada alguna infantería, vltra la que y estava en Narvona y en Proença, per lo qual convé molt al servey de Sa Magestat y als poblats de aquets principat y comtats, y speçialment als mes cercans de les dites fronteres, star algún tant apercebíts, no obstant sapiant que per avuy entre la cristianíssima Magestat y corty de França ha bona pau y concordia, havem provahit que lo vescomte de Rochabertí <sup>3</sup>, quis trobave assí, par[ti]ssa pera Perelada; y que allí ell y los desa serra scapar çabessan, de manera que en cas de neçessitat no stiguessen descuydats, diem y encarregamvos que sempre que per lo dit venerable comte

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem ad Franciscum de los Cobos, in qua haec ferme omnia scribuntur.

<sup>2</sup> Apogr. editum in ephemeride menstrua *Boletín de la Real Academia de la Historia, Madrid, Diciembre, 1892*, t. XXI, pag. 573, cui praefigitur haec notula: «El Sr. Conde de Foixá ha comunicado á la Academia el traslado de una carta de San Francisco de Borja, que ha presentado en la Exposición histórico-europea. Esta carta es inédita y de bastante interés histórico.»

<sup>3</sup> Onuphrius Martinus de Rocabertí.

per al dit effecte seréu demanat, que en totes maneres ab vos-  
tres cavalls y armes acudiáu allá, ahont dit venerable comte  
será, y que ho façáu conforme a la fidelitat que devéu a Sa Ma-  
gestat y confiança ques té de vos; que á tots los cauallers y  
gentils hòmens, vegueríes y vniversitats <sup>1</sup> mes circumvehins de  
dites fronteres scrivim lo mateix, dels quals tenim verdadera  
confiança que ho farán com de ells se espera y en semblants  
coses be teniu acostumat. Dat. en Barçelona á XVI de Setem-  
bre M. D. XXXXI.

EL MARQUÉS LUGARTENIENTE GENERAL,

V. FERRÁN.

*Inscriptio*: «Al Amat de la Real Magestat, Mossén Bernat  
de Fotxá, varvessor <sup>2</sup>, donzell <sup>3</sup>, de quis diu esser Foxá y Bo-  
xadós.»

<sup>1</sup> «*Universitates dicebantur in regno Aragoniae municipia*». Vide su-  
pra, I, 701, annot. 2.

<sup>2</sup> «VALVASORES. Aunque esta voz corresponda al idioma italiano, y  
más propiamente al latino, la encontramos usada en una Ley de Partida,  
que la explica así: *Catanes y Valvasores son aquellos Hijosdalgo en Italia,  
á quienes dicen en España Infanzones...*» CORNEJO, *Diccionario histórico  
y forense del derecho real de España*, pag. 578. Rem uberius explicat MA-  
DRAMANY Y CALATAYUD, D. Mariano, *Tratado de la nobleza de la Corona  
de Aragón... comparada con la de Castilla*, cap. VII, pag. 67 et seqqs. Va-  
lencia, 1788. De *Infanzones* dictum est in vol. I, pag. 686, annot. 2.

<sup>3</sup> «Mientras no eran armados Caballeros, los hijos se llamaban en Cata-  
luña y Valencia *Donceles*. De aquí nació que muchas veces, como notó  
Gaspar Escolano, se firmaban en una misma escritura el padre *Caballero*,  
y *Doncel* el hijo...» MADRAMANY, *op. cit.*, cap. XII, pag. 191, qui Andream  
BOSCH, *Títols de honor* affert, scribentem lib. III, cap. 3: «Los Doncells  
son aquells que no son armats Cavallers, sino son fills, y descendents dels  
Cavallers armats: de manera que lo quis arma y obté privilegi es propiament  
Cavaller, sos descendens *Doncells*»; additque pag. 195: «En Castilla los  
*Donceles* eran gente de guerra, criada en el Real Palacio, como siente Sa-  
lazar de Mendoza, habiéndose instituido el Título de Alcayde de los *Don-  
celes* por el Rey Don Alfonso XI en la batalla de Tarifa ó del Salado.» Vide  
SALAZAR Y MENDOZA, *Origen de las Dignidades de Castilla*, lib. III,  
cap. 9.

BARCINONE 18 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Jubetur Martinus Meca administrationis suae castelbonensis rationem reddere. — Barcinonem evocatus, ad aedes sacras confugit. — Ab officio, quod gerebat, removetur. — Valseca in ejus locum sufficitur. — In provincia ruscinonensi parant se galli ad futurum bellum contra Caesarem. — Viri principes Catalauniae ad repellendam vim accinguntur. — Navis hispanorum prope Massiliam a gallis male tractatur. — Bernardinus de Mendoza Rhodopen venit, Ferdinandum de Cardona aliosque nobiles viros expectaturus, qui Algeriam petunt. — Pujadas a Caesare evocatur. — Joannes de Borja, Gandiae dux, cum aliis bellicae expeditioni adiungitur. — Illis invidet prorex, quod officio suo impeditus, eos sequi non possit. — Cobos integrae sanitati restitutum esse, valde scire cupit Borgia. — Tentoria Caesaris jam missa fuere. — Caetera parantur. — Res perpinianenses commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Yo he dexado de dar cuenta á V. S. de lo que la daré agora, por pensar que lo que me dezían muchos los días passados de la persona de mossén Meca <sup>2</sup> y de su mal goierno en aquel biscondado procediesse de las passiones que suele hauer en esta tierra; y assí he dissimulado muchas cosas sin dalles crédito, hasta poner las manos en ellas, y llegar la verdad al cabo, de manera que conociendo que no eran passiones, sino cosas verdaderas en mucha culpa del dicho Meca, y daño de la administración del secresto que tiene del vizcondado de Castelbó, le mandé que diesse cuenta della y del otro secresto que tiene de Sant Seruí <sup>3</sup>; y estándola dando, y no qual deue, no aguardando la conclusión della, se fué sin dezirme nada á mí ni á nadie. Y esperando yo que boluería luego, descuydóse dello de manera, que fué necesario embialle á llamar; y rehusando él la venida muchos días, determinóse, con prouisión del consejo, de mandalle que dentro de cierto término vi-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, triplici folio.

<sup>2</sup> Joannes Martinus Meca.

<sup>3</sup> «SERVÍ, l. agregado al distrito municipal de Unarre en la prov. de Lérida (36 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> hor.), part. jud. de Sort (9 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>), aud. terr. y c. g. de Barcelona (53 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>), dióc. de Seo de Urgel (15 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>); sit. en un pequeño vallecito denominado de Unarre, dentro del valle de Aneo. Se compone de 21 casas, é igl. parr. (San Saturnino).» MADDOZ, *Diccionario*, XIV, 199.

niesse, lo qual tampoco cumplió. Parecióme dezillo á algunos amigos suyos que le hiziesen venir, porque yo no embiasse á traelle preso. Hize esto desta manera, por parecer que cumplía, por escusar de ponelle en mal; y assí él ha venido; pero como se halla cargado de culpas, y falto de recados para dar la cuenta que deue destes secrestos, en los quales estoy informado que tiene hechas mil cosas no devidas, llegado á Barçelona me dicen que se puso en vna iglesia, y de allí me embió á pedir que le guiasse <sup>1</sup> para dar cuenta de sí. Por lo qual podrá V. S. ver quán bien aparejado deue él de estar para lo que se le pidiere, y quán cargado de culpas, pues no osó comparecer sin el guiaje, el qual yo no le quisiera dar en ninguna manera, sino que pareció á los del consejo que se le diesse por muchas causas, y señaladamente por parecer á todos que según están las cosas de Meca, dexándole de guiar, fuera dalle ocasión, según él es, á que se hiziese delado, tomándolo por más expediente que dar estas cuentas; y assí le mandé guiar, y según andan sus cosas, y la mala razón que da de todo, y las quejas que ay en el vizcondado de los agrauios y otras extorsiones que parecen hechas por él, con deliberación de todos los del consejo se ha quitado el secresto de su mano, y se ha proueydo en vn mossén Valseca, persona muy abonada y de mucho recado, según tengo información. El qual demás de dar buena cuenta de sí, y de emplearse muy bien en lo que fuere servicio de S. M.<sup>t</sup>, y bien de los vasallos del vizcondado, creo que será parte para induzillos en lo de la luyción, porque es muy amigo de los Tragons <sup>2</sup>, y algo deudo suyo. Hame parecido dar cuenta desto á V. S. para que esté informado, assí de lo que passa de la per-

<sup>1</sup> Id est, ut illum salvum et incolumem fide publica redderem. Vide quae supra, de hac re diximus, pag. 81, annot. 1. Quibus adde fidem hanc publicam, *salvoconducto*, vocari (*Leg. Part.*, L. 25, tit. 18. P. 3.) *Carta de guiamento*; nonnumquam etiam *Cartas de encomienda y defendimiento*. Cf. CORNEJO, D. Andrés, *Diccionario histórico y forense del derecho real de España*, pag. 549. Madrid, 1779.

<sup>2</sup> Cives castelbonenses, quorum caput, ut nobis quidem videtur, erat Joannes Trago. Hujus mentionem fecimus, epist. 32, pag. 85. «Y también he inducido á mossén Trago, que es mucha parte en aquella tierra.»

sona de Meca, como de lo que se ha proueydo en su lugar en respecto del vizcondado.

Por el correo que despachó don Joán de Acuña á essa corte haurá visto V. S. las diligencias y apercebimientos que los franceses hazen en aquella frontera, de lo qual se ha dado parte á S. M.<sup>t</sup> con vn bergantín que se partió de aquí. Y porque según el dicho don Joán de Acuña me scriuió tres días ha con vn correo, siempre la cosa va creciendo, digo en apercebimientos y en número de gentes de guerra, porque según dize desde Narbona hasta Aguas muertàs tiene información que ay número de veinte mil hombres, repartidos por lugares en doscientos y en trescientos, y junto á Narbona y Leocata, y por allí me dize que están tres mil dellos, y avnque se comunican todos sin hacerse daño, podriase seguir algún inconueniente por la falta que ay de gente en Perpiñán, así de pie como de á cauallo. Y avnque yo lo tengo todo por miedo, más que por otra cosa, y pienso que se deshará toda essa gente de guerra en ver á S. M.<sup>t</sup> passado adelante con su armada, no he dexado de dar parte desto al señor duque de Cardona, para que tuuiesse apercebida su tierra, como me dize que lo ha hecho; y al señor vizconde de Peralada le [he] rogado de parte de S. M.<sup>t</sup> que se partiesse á sus lugares que tiene en Lampurdán, para tener á punto sus vassallos, en caso que sean necessarios, y que resida allí su persona para mandarlos acudir en Rossellón si fuere menester <sup>1</sup>; y asimismo se han escrito cartas de apersebimiento á Gerona, y á los otros lugares de S. M.<sup>t</sup> comarcanos, y á los barones <sup>2</sup>, de manera que lo que aquá yo he podido remediar y proueer, está ya hecho. Y porque el señor obispo de Gerona <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Vide epistolam superiorem.

<sup>2</sup> Ms. *varones*. Haec vox, resque voce significata, supra explicatur vol. I, pag. 691, annot. 2.

<sup>3</sup> Joannes de Margarit, de quo multa diximus supra, epist. 18, pag. 53, annot. 1.—De eodem clarissimo gerundensium antistite scribit, ad idem tempus quod attinet, VILLANUEVA, *Viage literario á las iglesias de España*, XIV, 79, quod infra, epistolae 107, 12 Octobris datae, annectimus. Vide locum. Plura vero memoriae prodiderunt Fr. MERINO et Fr. DE LA CANAL, O. S. A., *España Sagrada* XLIV, 110. Sic enim de optimo praesule scri-

es tanta parte en aquella ciudad, por ser natural della y tener allí muchos deudos, le [he] también rogado de parte de S. M.<sup>t</sup> que se vaya á residir allí, para que, en caso de necessidad, se emplee en lo que fuere más seruicio de S. M.<sup>t</sup> Supplico á V. S. que, pues tendrá entendido mejor que nadie el successo de lo que passa, y el estado en que andan las cosas, que mande proueer en esta, si le pareciere que ay necessidad dello, pues tendrá también entendido y sabido á qué llegan y para lo que abastan las prouisiones que de aquí se pueden hazer, en las quales puede V. S. creer que se tiene y tendrá el cuydado que se deue por mi parte, y que no se dexará de hazer en ello quanto se pudiere.

El día de Nuestra Señora llegó vn bergantín que venía de Génoua, el qual era de Mallorca; y avnque no le despachó el Embaxador, sino que él se boluía, dize que le dió vn gran maço de cartas para el tesorero Puig, y que traya otras muchas. Cuenta que llegando á las Pomegas <sup>1</sup> de Marçella, le salieron dos galeras de Francia que estauan en el passo, y le tomaron todas las cartas que traya, y avn no sé qué tantos ducados, avnque eran pocos, y con esto le dexaron venir, que me lo ha contado á mí todo el patrón.

El señor don Bernardino de Mendoça me scriuió en XIII del

---

bunt: «En el año de 41 le comisionó el mismo Emperador para que, ejecutando un breve de S. S., aplicase por cuatro años la limosna del pan á varias obras que había que hacer en el río Ther, sobre lo cual reclamó el cabildo sus derechos, y tuvo motivo para tratar con san Francisco de Borja, que entonces era Virey de Cataluña. Siendo tan poco sólida la paz entre Carlos V y Francisco I, á pesar de los festejos que éste hizo á aquel cuando entró en Francia, tardaron poco en volver á las armas: pues en el año de 42 ya vino el Delfín al Rosellón con un considerable ejército y puso sitio á Perpiñán. Hallábase presente en Gerona el señor Obispo; pero el cabildo que en tales casos no se descuida, quería que el señor obispo recibiese los auxilios que él le proporcionase, tomando á su cargo lo demás: al paso que era aquel de parecer que se enviase gente á defender el paso de Portús... El obispo tuvo que encargarse de enviar tropa á dicho punto».

<sup>1</sup> «Pomègue [alii *Pomègues*], île du golfe du Lion, près de la côte de France, départ. des Bouches-du-Rhône, arr., cant. et à 4 kilm. S. O. Marseille; par 43° 16' de lat. N., et 2° 58' de long. E. Petit fort avec garnison.» BESCHERELLE AINÉ, *Grand dictionnaire de Géographie universelle*, IV, 287.

presente con vn correo que me despachó, haziéndome saber cómo era llegado á Rosas <sup>1</sup>, y que por no hazer tiempo para passar adelante, aguardaría allí al señor almirante <sup>2</sup>, y á otros caualleros desta ciudad que querían yr á servir á S. M.<sup>t</sup> Y como este correo llegase en xiiii por la mañana, luégo dentro de dos ó tres horas tomó el dicho señor la posta, y otros muchos caualleros, los quales llegarían en Rosas al otro día por la mañana. No he sabido después otra nueva dellos ni de las galeras, avnque tampoco el tiempo ha estado ni está muy bueno para poderse partir. Quando otra cosa se supiere, yo la escriuiré á V. S.

S. M.<sup>t</sup> escriue con este correo vna carta á Pujadas, mandándole que le vaya á servir en esta jornada de Argel, la qual avn no le [he] dado <sup>3</sup>. Plega Dios que desto suçeda lo que todos desseamos, que por muy cierto tengo, que será para remedio desta bandosidad.

Estamos la marquesa y yo con el regozijo que V. S. puede pensar, por las nuevas que con este correo hauemos sabido de la embarcación de S. M.<sup>t</sup>, la qual N. S. encamine de su mano, de manera que los sanctos propósitos que S. M.<sup>t</sup> tiene, hagan el effecto que hauemos menester. Y pues V. S. tendrá más particular información de todo, no tengo más que dezir en ello. Estoy muy contento quel duque, mi señor <sup>4</sup>, va á servir á S. M.<sup>t</sup> en esta jornada, como creo que lo habrá escrito á V. S.; y según tengo entendido, á estas horas ya estará S. S. entendiendo en embarcarse para Mallorca, porque tiene fletadas dos naos, y otras dos fustas de remos, y lleva en su compañía muchos caualleros de aquel reyno. Dios sabe la imbidia que le tengo

<sup>1</sup> «Frontero á Empurias [hodie Ampurias], vltimas faldas de los Pirineos, situada en alto, yaze Roses, aunque comunmente la nombran Rosas, villa fuerte con dos castillos, presidio guarnecido y artillado, cercada de buenos muros; famoso puerto seguro del mar Mediterráneo... Fundáronla Rodos, de la isla de Rodas..., llamándola Rhódope ó Rhode, en memoria de su patria, corruto Roses.» MÉNDEZ DE SILVA, *Población de España*, fol. 250.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Cardona, dux de Soma, almirallus Neapolis.

<sup>3</sup> Vide Append.

<sup>4</sup> Joannes de Borja, proregis pater.

por no poder hazer otro tanto. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo deseo. De Barcelona á xviii de Setiembre 1541.

\* Muchos días ha que no tengo carta de V. S.; y avnque por vna de Gonçalo Pérez <sup>1</sup> he sabido la mejoría de la indisposición de V. S., desseo siempre saber de la conualescentia, de lo qual suplico á V. S. me mande auisar.

Para las tiendas de S. M.<sup>t</sup> se dió ya todo buen recado: creo estarán ya en Mallorca, avnque no ha faltado trabajo para el despacho, según se hazía sin dinero. Las prouisiones que deste principado pueden ir para el armada se ponen en orden, y partirán con breuedad. Trigo ni harinas no irán, porque no las tenemos: de vino irá buen recado, y de otras cosas que ay en la tierra. V. S. mandará proveer lo de Perpiñán: mas cierto le falta gente de cauallo y alguna más infantería á don Juan de Acuña, andando las cosas como van. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Hic vir, pater celebris Antonii Perez, qui Philippo II regi a secretis fuit, et ipse, regnante Caesare, eidem principi par ministerium exhibuit. «Vir fuit latine et graece admodum doctus, ingenio summo, eruditioneque non vulgari. Nomen autem suum ad posteros transmisit vertens *La Odissea de Homero*, ex graeco nempe fonte in popularem linguam, carmine satis puro atque eleganti». ANTONIO, Nic., *Bibliotheca nova*, I, 427. Romae, 1672. De Gundisalvo Perez saepe agunt *Epist. Mixtae*, I, 271, 292, 297, et pag. 226: «Tenemos mucha comunicacion con... el secretario del Principe, que se confiesa con Mtre. Fabro». Araoz, 29 Junii 1545. Cf. *Documentos inéditos para la historia de España*, XIII, 531, *Breve noticia de Gonzalo Pérez* por Esteban de ARTEAGA Y LÓPEZ.

BARCINONE 3 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Alvarus de Madrigal et Bernardinus de Cervellon diligenter quaeruntur.— Christiani novi sex, a Valentiae praefecto designati, si quidem inveniantur, sine mora capientur.—Res gallicae tranquillae: parati nihilominus erunt ad quemcumque eventum catalauni.

S. C. C. M. Reçebí las cartas de V. M.<sup>t</sup> de los dos y XIX del presente <sup>2</sup>, y en lo que toca á lo que V. M.<sup>t</sup> me manda, de don Alvaro de Madrigal y don Bernaldino de Cervellón, he procurado de saber dellos en este principado, y hallé que el don Bernaldino no era venido por acá <sup>3</sup>. Del don Alvaro me dixeron que andava escondido, y tuue manera para hablar [á] algunos amigos y deudos suyos, y ser mejor ynformado de su persona y de sus negoçios, y sé que an tratado algunos conçiertos para rremediallos, y hasta oy no se ha hecho, aunque se entiende todavía en ello, según me dizen; y así yo por mi parte lo he procurado con estos amigos suyos, y lo procuraré, pues no ay manera al presente de aver la persona del dicho don Alvaro.

V. M.<sup>t</sup> me escriue <sup>4</sup> mandándome que yo entienda en prender unos seys moriscos, conforme á vna rrelación que el gouernador de Valençia ha embiado dellos, la qual V. M.<sup>t</sup> dize que me embía, para que yo esté mejor informado del negoçio. Y como esta información no aya venido con las cartas de V. M.<sup>t</sup>, no podré yo entender en ello como quisiera; pero no embargante esto, se hará lo que se pudiere, porque también me an dicho acá de vnos moriscos, y tengo dado cargo á vn commissario que entienda en ello con diligençia, y avisaré á V. M.<sup>t</sup> de lo que se hiziere, avnque sería mejor que tuuiese yo la información que se a dexado de embiar.

Las cosas de Françia paresçe que se van algo rreposando,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Lapsum calami huc irrepsisse vel inde patet, quod epistola haec 3 Octobris scripta esse dicatur. Intellige ergo caesarianas epistolas Septembris mense exaratas fuisse. Vide Append.

<sup>3</sup> Hi viri Valentiae ad singulare certamen devenire voluerant.

<sup>4</sup> Die 19 Septembris: eam Caesaris epistolam ad Append. reservamus.

porque los aperçebimientos de la frontera no andan como solían, según creo que lo escriuirá más particularmente el capitán general de Ruysellón <sup>1</sup>. Yo hize los aperçebimientos que á V. M.<sup>t</sup> tengo escritos antes de rreçebir sus cartas, porque si huuiese necesidad dello, se pudiesen poner más fáçilmente vn buen número de gente del Anpurdán dentro de Perpiñán <sup>2</sup>. Plazerá á Dios que no será menester; pero en casso que lo sea, se hussará de las cartas que V. M.<sup>t</sup> me a embiado agora, de la mesma manera que V. M.<sup>t</sup> lo manda, y assí se an tenido todas las buenas maneras que conuenían en lo que antes estaua proueydo, para que en Françia no se tomase por achaque; pues se proueyó de la manera que conuenía, y lo mesmo se hará en todo lo que se huuiere de proueher. Y N. S. guarde y ensalze la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos deseamos. De Barçelona á III de Octubre 1541.

Después de scrita la presente me han dicho que don Aluaro de Madrigal es ydo á seruir á V. M.<sup>t</sup> en esta jornada. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**104**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 3 OCTOBRI 1541 <sup>3</sup>.

Gaudium perceptum ex acceptis litteris.—Caesaris tentoria, quo destinabantur, videntur pervenisse.—Superiorem epistolam prorex commemorat.—Mercatores, culparum rei, castigantur.—De Caesare nihil novi litterae perferunt.—Dicitur in Baleares insulas navigare.—Preces pro felice expeditionis exitu funduntur.

Muy Ilt.<sup>e</sup> Señor. Beso las manos á V. S. mil vezes por lo que me scribe de la salud de su muy Ilt.<sup>e</sup> persona, que ninguna merced podíamos rreçebir mayor la marquesa y yo, que ser avisados dello. Dios la dé á V. S. tan cumplida, como en esta su casa lo desseamos, y trayga á mi señora doña María de su rromería con salud, que no tiene servidores en el mundo que más de-

<sup>1</sup> Joannes de Acuña.

<sup>2</sup> Vide epist. superiores.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280, duplici folio.*

sehen esto. Suplico á V. S. que no torne á los negocios tan presto como la gente querría, pues va más en su salud.

Las tiendas de S. M.<sup>t</sup> se partieron de Tortosa con tan buen tiempo, que tengo carta de los procuradores de Tortosa de los xxiii del passado, en la qual me dizen que por vn nauío que allí llegó, supieron que la nao estaría en aquellas oras en Mallorca.

En lo que toca á esta frontera, me remito á lo que escriuo á los del consejo de Aragón en nombre de S. M.<sup>t</sup>, y á lo que el señor don Juan de Acuña escreuirá con este correo <sup>1</sup>. V. S. puede estar muy descuydado que no lo estaré yo de lo que á mí tocare. También escriuo á los del consejo la diligencia que he puesto en los seis moriscos que me an escrito; sería bien que me embiasen la información dellos y del negocio, para que yo me pudiese emplear en ello como conuiene. Digo esto, porque me scriuen que me embían la dicha información, y no a venido tal cosa.

En el castigo de los mercaderes se entiende, y se an conposado <sup>2</sup> algunos; y no se quitará la mano de ello, hasta aver pasado por todos los que tuieren culpa.

De S. M.<sup>t</sup> no tenemos nuevas ningunas por vía de cartas, sino que me dizen [*sic*] que vn correo que venía de León y de París, y pasó á Valencia me dize el señor don Juan de Acuña que le dexó en Perpiñán, que sabía que S. M.<sup>t</sup> había acabado los negocios con el Papa, y quedaua embarcado á los xx del passado <sup>3</sup> para venirse á Mallorca; avnque dize el correo que no le hazía muy buen tiempo. De Mallorca no a venido estos días ningún

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Id est, compositiones sunt factae, pecuniariae mulctae impositae, seu quod in idem recidit, noxae mercatorum redemptae pecunia sunt.

<sup>3</sup> «Septem diebus ad Lucam commoratus Carolus, nullum intermisit quin ad Pontificem de rebus communibus, et ad publicam christianorum salutem et quietem, et ecclesiasticum Concilium pertinentibus, colloquendi gratia ventitaret, uno dumtaxat excepto, quo Pontifex ad Carolum venit... Ex Luca profectus Carolus, pedibusque in Portum Lunae et oppidum Spediam dictum reversus... ad diem quartum kalendarum Octobris, cum jam advesperasset, proficiscitur.» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. xx, n. 7.

vergantín, aunque según los a hecho buenos, espero en Dios que podrá estar S. M.<sup>t</sup> en Mallorca. Nuestro Señor lo encamine todo de su mano, para que los santos desseos de S. M.<sup>t</sup> se cumplan, como todos lo avemos menester; y así espero que será, según las muchas oraciones que por ellos se hazen en toda parte, de la qual he tenido yo mucho cuydado de que en las yglesias y monesterios desta çiudad se hiziesen y assí las hazen, v N. S. las oya por su misericordia. La marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María mil vezes, y N. S. guarde la muy Ilt.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreçiente como lo dessea. De Barcelona á III de Octubre 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

105

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 5 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Joannes de Acuña, Ruscinonis praefectus, filium suum ad Caesarem mittit.—Supremum Aragoniae concilium jubet Bernardinum de Cervellon et Alvarum de Madrigal diligenter capi.—Alvarus de Madrigal ad Caesarem dicitur adiisse.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Pues don Joán de Acuña embía allá á su hijo á dar particular cuenta á V. M.<sup>t</sup> de las cosas desta frontera, no será menester hablar en ellas, sino remittirme á su relación, y más pareciendo que están más reposadas y con menos bollicio de gente de guerra, porque según tengo información, han despédido mucha parte de la que tenían en aquellos lugares de la frontera; y como quiera que sea, aquí se tiene el cuidado que conuiene en todo.

Los del Consejo de Aragón <sup>2</sup> en nombre de V. M.<sup>t</sup> me han

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Saepe in his epistolis mentio fit de concilio supremo Aragoniae, deque illius vicecancellario ac regentibus. Hic praeterea dicitur illud concilium in valentinos etiam homines imperium suum exercuisse. Quare non erit superfluum vel summis labiis delibare, quae de nobilissimo illo senatu passim ab scriptoribus traduntur: «La antigua Cancillería, por la cual los reyes de Aragón ejercían el poder ejecutivo en los estados unidos de la Corona, convirtiéndose en el reinado de D. Fernando, el Católico, en el Consejo

escrito dándome orden que prendiese á don Bernaldino de Çeruellón y á don Alvaro de Madrigal por ciertos carteles que pusieron en ciertas puertas de caualleros de Valencia y en otros lugares públicos de la ciudad, de que se ha seguido mucho des-

Supremo de Aragón, por medio del cual debían asimismo despacharse los negocios de estos estados. Quedó, no obstante, en cada uno de ellos una particular Cancillería, ó Cancillería *parva*, como la llaman alguna vez nuestros doctores, dependiente de la Cancillería general y suprema. Creóse este tribunal y ministerio con una singularidad en el título de sus magistrados, que, aunque no pasaba en el fondo de una diferencia de nombre, dió ocasión á algunas controversias, y fué que el presidente del Consejo Supremo de Aragón tomó el título de Vicecanciller, mientras que en la Cancillería especial de Cataluña tenía el presidente la dignidad y apelativo de Canciller. Hubo, pues, las especiales Cancillerías de Aragón, Valencia, Cerdeña (que residieron en cada estado, y presidieron la administración de justicia, y asesoraron á los lugartenientes ó vireyes), y luego la Cancillería suprema al lado del monarca, donde quiera que fuese...» COROLEU et PELLA, *Lcs Fueros de Cataluña*, pag. 647; qui auctores, descripto Ferdinandi regis diplomate sive decreto, quo anno 1494 concilium Aragoniae supremum instituebatur, subjungunt, *ibid.*, pag. 650: «Esto se ordenó en Madrid á 19 de Noviembre de 1494, y fué confirmado por Carlos V, hallándose en Bruselas, el día 22 de Abril de 1522.—Siete eran los Consejeros del Supremo de Aragón y un presidente con el título de vice-canciller, cuyo lugarteniente tomaba el nombre de regente de la cancillería. Uno de los consejeros tenía el cargo de Tesorero general de la Corona, y los seis restantes llamábanse regentes, y á manera de un consejo federal de los estados unidos, dos de ellos representaban á Aragón, dos á Valencia y dos á Cataluña, Mallorca y Cerdeña. Había además un abogado fiscal. La secretaría y despacho de este Consejo federal constaba de cuatro secretarios; ...era uno de ellos aragonés, y este, como primero, tenía el título de protonotario (si bien más tarde se trató de que fuese por turno entre los cuatro estados), otro secretario era de Valencia, otro de Cataluña y otro de las islas Baleares y Cerdeña. En los primeros tiempos ejercía este consejo entera jurisdicción, no sólo en los estados dichos, mas aun en Nápoles, Sicilia y Milán, es decir, en toda la confederación cismarina y trasmarina; y por ello constaba de la correspondiente representación de todos los estados... Felipe II ordenó para dichas provincias un consejo particular, llamado de Italia, con lo cual el Consejo de Aragón, con residencia en la corte, sirvió y representó los estados de Cataluña, Aragón, Valencia, Mallorca, Córcega y Cerdeña. Finalmente quedan apuntadas las atribuciones de este ministerio diciendo con Bosch: que en él se trataban las cosas de dichas provincias, como provisiones de oficios, arzobispados, obispados, títulos de honor y otros de gracia *en cuanto á Cataluña, Rosellón y Cerdeña*; pues en cuanto á las demás provincias se tratan y deciden también las causas de justicia en apelación á dicho consejo, mas en este punto solo de Cataluña van las patrimoniales y de empleados, pues

asosiego en aquel pueblo, por ser cosa nueva para ellos tal manera de desafío, y contra fuero, según dizen. Embió á V. M.<sup>t</sup> el traslado del cartel, pues aquí no ay manera para hallar ninguno dellos. Porque me dizen que el don Alvaro es ydo á servir á V. M.<sup>t</sup> en esta jornada, y siendo V. M.<sup>t</sup> informado de lo que passa, podrá mandar proueer lo que más cumpliere á su seruicio. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á v de Octubre 1541. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 106

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 12 OCTOBRI 1541 <sup>1</sup>.

Pro Caesare preces supplicationesque indictae.—Refert prorex quid dicant nautae, Barcinonem ex Italia deVecti.—Ii, relicta qua uehebantur navi, in aliam conscendunt.—Repetit Borgia quae alias scripserat de oppidis inter Galliam et Hispaniam positis.—Consilium commendatarii exquirat ad impediendum quominus equi ex Hispaniae finibus educantur.—De regione castelbonensi.—Borgia Mariam de Mendoza, Francisci de los Cobos uxorem, recte valere iubet.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. La carta de V. S. de cinco del presente me dió el correo, lleuador desta, con las otras que venían de los del Consejo en nombre de S. M.<sup>t</sup>, assí para mí como para los preladados desta prouincia <sup>2</sup> y para sus yglesias, las quales se han

---

las demás deben solventarse en el Consejo ó Audiencia real ordinaria dentro del Principado...» Cf. BOSCH, *Titols de honor*, lib. II, cap. 36; SANTAYANA, D. Lorenzo, *Los Magistrados y tribunales de España, su origen, instituto, jurisdicción, conocimiento y gobierno*, parte I, cap. VI, n. 70, 71. Zaragoza, 1751; FRANCKENAU, Gerardus Ernestus, *Sacra Themidis hispanae arcana*, Sect. VII, n. 13, 14, qui plurima se desumpsisse fatetur ex Alphonso Nuñez de Castro: *Solo Madrid es corte...*; ESCOLANO, Gaspar, *Décadas de la historia de Valencia*, part. I, lib. V, cap. 25.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> De episcopo quidem gerundensi, Joanne de Margarit, scribit VILLANUEVA, *Viage literario á las iglesias de España*, XIV, 79: «En 1541 á 12 de octubre, resolvió á instancias del Rey que se hiciese oración continua... por la prosperidad de la expedición contra Argel; y al mismo tiempo que se pro-

dado, y las oraciones por la imperial persona de S. M.<sup>t</sup> se hacen, aunque ya antes de recibir estas cartas lo tenía yo encomendado; pero aprovechará para que con más voluntad se haga <sup>1</sup>. Nuestro Señor lo encamine de su mano para que tan santa empresa se acabe á su seruicio.

Estos días ha llegado aquí un vergantín de Génoua, con el qual el thesorero Puig ha recibido vna carta del Embaxador, que le dize que con vna carauela que se hauía de partir luégo, le embiaría otro despacho, porque vendría más seguro. Y á este bergantín tomaron las galeras de Francia; y abrieron esta carta, y la leyeron; y boluiéndosela, sin hazelles otra cosa, les dexaron venir. Esta carauela avn no es venida; pero vino á esta playa el domingo ix del presente vna nao con CL soldados, y XXII azémilas de S. M.<sup>t</sup>; y aunque el capitán dellos y los mesmos soldados se contradizen en lo que cuentan de S. M.<sup>t</sup>, no quiero dexar de escriuillo á V. S., para que tome dello lo que le pareciere, como de cosa de soldados. Dizen que S. M.<sup>t</sup> se partió de la Spezzia <sup>2</sup> con su armada el día de sanct Jerónimo, y que el señor de Granuela quedó con S. S.<sup>dad</sup>, y S. M.<sup>t</sup> con mucha confederación y amistad con el papa. Dizen que venía ell armada á

cediese con excomuniones contra los facinerosos ó compañías armadas que llamaban *Delats*, y no sé por qué.» Vide tamen supra, pag. 67, annot. 3, ubi nomen *delado*, *delats*, a verbo *defero* ducitur, significatque homines latrocinantes ad iudices *delatos*.

<sup>1</sup> In opere saepe laudato *Dietari del antich Consell Barcelont*, IV, 92 legimus hac super re: «OCTUBRE.—DIMARÇ XI.—En aquest día per los Reverents canonges y clero de la seu foren comensadas las processons per pregarias de la cessárea Magestat, qui se era ya embarcat en Génoua per anar á la empresa de Alger; y dita jornada se feu entorn de la seu: forenhi los honorables Consellers.—DIMECRES XII.—En aquest día aná la processó del primer goig á la yglesia de Natzaret per ditas pregarias: forenhi los honorables Consellers.—DIJOURS XIII.—En aquest día començá la oració *sine intermissione* per dita rahó, compertintse per la seu y per totas las altres yglesias parrochials y dels monastirs de la present Ciutat y del territori de aquella.»—Porro per totum Octobrem usque ad diem nonum sequentis Novembris similia ibi leguntur de indictis habitisque supplicationibus.

<sup>2</sup> «Spedia, la Spetia, seu la Spezzia... oppidum amplum Liguriaie, ad intimum portus Lunensis recessum, a Luna, seu Sergiano, urbe 5 mill. pass. Genuam versus, 60 a portu Veneris, et Ericis 7.» FERRARIUS-BAVDRAND, *Lexicon geographicum*, II, 195.

Córçega, y que les ha hecho tan buen tiempo, que tenían por cierto que quando ellos llegaron aquí, que S. M.<sup>t</sup> estaría en Mallorca; pero como ellos partieron de Génoua, y aquí no tenemos otra nueva de Mallorca ni de otra parte, no puedo escreuir á V. S. otra certinidad, sino que el tiempo ha sido muy bueno en la mar, para creer que S. M.<sup>t</sup>, siendo partido como estos dizen, esté en Mallorca al tiempo que ellos llegaron aquí.

Viene este capitán ytaliano en vna nao, que por ser muy vieja, según dize, y hazer mucha agua, no se ha querido fiar en ella, sino que me pidió que le mandasse dar otra de las que estauan en esta playa, y por el peligro que el dicho capitán dixo, hízeles dar luégo vna nao portuguesa que está aquí, en la qual se passaron luégo los soldados. Y como el domingo y el lunes no hizo tiempo para reconoçer la dicha nao, ayer martes mandé entrar marineros que la viessen; y aunque hallaron que hazía alguna agua, todauía les pareció que podía hazer el viage sin peligro, y con esto mandé al capitán que se partiesse, y hize entrar vn aguacil á la nao para mandallo á los soldados, y todos respondieron que antes morirían ó se quedarían, que tornar á la otra nao. Visto esto, y que la nao portuguesa no es buena para las azémilas, por ser muy baxa de cubierta, y la otra en que están ser muy cómoda, hase tomado resolución que ellas vayan, como van, en la mesma nao, y los soldados pagan de su bolsa quarenta escudos en la nao portuguesa; con los quales, y con dalles algo don Joán de Acuña, su hijo del señor don Joán de Acuña, que le embía su padre á S. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>, y también algunos otros passageros que van allá, la cosa se ha conçertado, y el patrón desta nao es contento de llevarles adonde S. M.<sup>t</sup> estuuere, y allá S. M.<sup>t</sup> mandará lo que más fuere su seruicio, y assí se partirán oy las dos naos de conserua, y házeles muy buen tiempo.

Las cosas desta frontera de Francia están siempre con el reposo que á V. S. tengo escrito; pero como son los françeses de la manera que V. S. conoçe, y venirse el rey á León [*sic*]

---

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

no querría que innouassen alguna cosa, con verse tan á punto como están de gente de guerra. Y aunque aquí se hará lo que se pudiere, todavía me parece que don Joan de Acuña tiene muy pocos soldados en Perpiñán.

Yo he querido que se viesse qué pena tienen los que sacan cauallos del reyno, y la mayor que se halla en este principado son cinquenta libras, que con ellas no ay quien no se atreua á sacarlos. Y porque tengo información que por la raya de Aragón se haze mucho officio de sacarlos, y junto allí me dizen que hazen lo mesmo por Cataluña, quisiera hazer vn pregón poniendo pena de la vida á quien los sacasse; y por parecerme que será algún inconueniente en este tiempo por las cosas de Francia, no le [he] querido hazer, hasta consultarlo con V. S. para que me mande escriuir su parecer, pues con él se effectuará, ó se dexará para quando fuere mejor.

Aquí se proueyó en lo de Castelbó lo que á V. S. escriuí <sup>1</sup>: y aunque la persona de mossén Valseca pareció bien á todos, y no haya que dezir en ella, no se ha effectuado, porque algunos del vizcondado no vienen bien en ello, y quiéroles yo contentar en esto, porque ellos vengan de mejor voluntad, y ayuden en lo de la luyción; pero como los hombres para estos cargos sean malos de hallar, no veo al presente ninguno á quien encomendallo, porque algunos que se hallan, no lo querrán tomar, por no descontentar á mossén Oliuer <sup>2</sup>, por ser sus amigos. He querido dar cuenta desto á V. S., para que si allá se tuuiere noticia de alguno que cumpla al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y al buen gouierno de aquella tierra, V. S. me lo mande á escriuir. Aunque también quiero que sepa V. S., que se entiende en ver las culpas de mossén Meca, y que si se hallare sin ellas, y de manera que se le deua boluer el cargo, que se hará; pues en ninguna cosa se tiene fin, sino á que se haga lo que se deue al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y al bien de la justicia.

De la dolencia de mi señora doña María nos pesa á la marquesa y á mí. Nuestro Señor dé á S. S. la salud que le dessea-

<sup>1</sup> Epist. 102.

<sup>2</sup> Ludovicus Oliver, vicecomes castelbonensis.

mos, que muy bien lo puede V. S. fiar de nosotros. Y porque estaremos siempre con cuydado dello, supplico á V. S. que nos le mande escriuir. La marquesa y la señora doña Joana besan mil vezes las manos á V. S., cuya muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á XII de Octubre 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 107

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 17 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Franciscus Manrique Barcinonem appellit.—Joannis de Acuña litteras prorex commemorat.—Adventus cujusdam lutherani notatur.—Recenset Borgia epistolas, quas, a Caesare scriptas, nuper accepit.

S. C. C. M. En este día llegó don Francisco Manrique á esta ciudad, y con él rescebí la carta de V. M.<sup>t</sup> de los xxvii del pasado <sup>2</sup>; y quanto á los bastimentos que deste principado se po-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280, duplici folio.*

<sup>2</sup> Franciscus Manrique de Lara idem ipse est, quem alibi, *Epist. Mixtae*, V, 607, salmaticensem episcopum laudavimus. De quo ad hoc tempus scribit SANDOVAL, Fr. Prudencio de, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. XXV, n. 6: «El rey de Francia amenazaba por la muerte de Rincón y de César Fregoso, que poco antes aconteciera. Hizo con el rey Francisco el emperador su cumplimiento, enviándole á don Francisco Manrique, obispo de Orense, por embajador; dándole cuenta de esta jornada [de Argel], y ofreciéndole muy buenos partidos cerca de lo que el rey pretendía, si bien no los que él deseaba.» Notandum vero hic est Franciscum Manrique, qui a Sandoval dicitur episcopus auriensis, nondum tunc temporis, sed sequenti anno 1542, episcopum fuisse creatum. Vide FLOREZ, *España Sagrada*, XVII, 174-176, et SAINZ DE BARANDA, *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, IX, 45, ex quo haec desumimus: «Manrique de Lara (D. Francisco) hijo de D. Pedro, primer duque de Nájera, y de doña Inés de Mendoza y Delgadillo (no de doña Guiomar de Castro, su muger, como se escribe comunmente). Nació en Nájera, fué capellán mayor de la capilla real de Granada, y del Emperador Carlos V, que le hizo obispo de Orense en 1542. Estuvo en la segunda reunión del concilio, y fué trasladado á Salamanca en 1556 y á Sigüenza en 1560, en cuyo año murió el día 11 de Noviembre, estando en Toledo, donde se le depositó en el convento de S. Juan de los Reyes.» Cf. SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la casa de Lara*, II, 150, n. 20, qui tamen labitur, cum asserit: «el año 1546 le presentó S. M. al Obispado de Orense». Caeterum de Fran-

dían lleuar, puede V. M.<sup>t</sup> creer que se ha tenido el cuydado que se deuía, no sólo en los vinos y otras cosas que á V. M.<sup>t</sup> tengo escrito, mas avn se ha tenido después manera con que lleuassen más de dos mil quarteras de trigo y de harinas para el campo de V. M., no embargante que los consellers importunan que no se saque, por la gran falta que ay dello.

Por las cartas que agora escriue don Joán de Acuña verá V. M.<sup>t</sup> cómo están más sosegadas las cosas desta frontera, puesto que no está deshecha la gente della; y aunque don Francisco Manrique me dize que el rey de Francia muestra gana de guardar la tregua, todavía me parece que don Joán de Acuña tiene mucha falta de gente, y á mi parecer, estando más pacífica la frontera, tendría necesidad dellos, quánto más estando de la manera que V. M.<sup>t</sup> vee.

Porque don Francisco Manrique me ha dicho que V. M.<sup>t</sup> tenía cuydado de saber si llegó aquí el luterano que se embarcó en Génoua, y de los otros correos que de allá se han despachado, diré á V. M.<sup>t</sup> las cartas que aquí se han rescebido, porque

---

cisco Manrique longus ac frequens est sermo in epistolis Bti. Fabri, ex quibus liceat haec describere, quae ad hunc annum et ad Ignatium de Loyola spectant: «Pocos días habrá que llegó un caballero, llamado D. Francisco Manrique, hermano del duque de Nájera, clérigo capellán de su Majestad, etc. Luégo como llegó aquí, y le hablaron de mí, y que yo fuese compañero de Iñigo, entró en gran fantasía por verme y hablarme, con intención de estar sobre sí y sobre lo que yo le hablaría. Yo le dejé algunos días crecer en su deseo... Tandem el viernes próximo pasado yo le fuí á hablar; y lo primero fué darle cuenta, conforme al primer deseo suyo, de toda la vida de Iñigo después su conversión; que en lo de hasta allí él estaba muy bien al cabo, como quien tanto tiempo lo había conocido en su casa. Asimismo quiso saber muy por extenso todo el fundamento y proceso de todas nuestras cosas que hasta agora han pasado. También le conté toda la manera de proceder que tenemos por Iñigo en las cosas espirituales: en todas estas cosas el quedó muy mucho edificado, de manera que el día siguiente, acabadas todas las historias, quedamos concertados para entrar en ejercicios; y conforme al concierto, hemos comenzado tres días ha con mucha prosperidad de espíritu de una parte y de la otra. Dad gracias á Dios N. S. por todo, rogando muy á menudo por un tal negocio, y especialmente Iñigo, á quien tanta devoción tiene el dicho Sr. D. Francisco». Faber PP. Ignatio de Loyola et Petro Codacio, Ratisbonae 9 Junii 1541. *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro*, I, 94. Bilbao, 1894.

sobre estas, mandando V. M.<sup>t</sup> ver las que se han despachado después que llegó á Génoua, se podrán ver las que faltan.

De xi de Setiembre de Porto Véneris llegó vn correo con despachos de V. M.<sup>t</sup> los quales truxo á buen recado, y con este correo vino el luterano. Después deste vino un bergantín, el qual hauía lleuado de aquí un correo con despacho de Castilla, y dixo que en Marsella le prendieron y reconocieron todo el bergantín; y vna carta que traía del embaxador de Génoua para mossén Puig, tesorero de V. M.<sup>t</sup>, abriéronsela. Era hecha de xxii de Setiembre, y dezía en ella el dicho embaxador, que estando para dar los despachos á este bergantín, supo que hauía vna carauela que partía, y por parecelle la nauigación más segura, estando el tiempo tan adelante, determinaua dar los despachos á la carauela, la qual hasta oy no es llegada, y tengo temor que por la nueua della que supieron por esta carta, salrían algunas galeras á recibirla, de lo qual no tengo poco cuydado; aunque también podría ser que, por falta de tiempo, haya corrido á Córçega, y aun á Beruería, según han sido las tramontanas en Rossellón. De lo que en esto sucediere auisaré á V. M.<sup>t</sup>, aunque tengo por muy cierto quistos despachos que el embaxador de Génoua escriue que hauía de embiar con la carauela, son de V. M.<sup>t</sup>, porque esta carta que don Francisco Manrique me ha dado agora de V. M.<sup>t</sup> de los xxvii del passado, es duplicada, y yo no he rescebido la primera, por donde se ha de creher que vendría con aquellas. Si este despacho llegare aquí, yo daré auiso á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á xvii de Octubre m<sup>d</sup>xxxxi. \* D. S. S. C. C. M. humil vasallo y criado sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

BARCINONE 17 OCTOBRIS 1541<sup>1</sup>.

Miratur prorex nullum venisse nuntium, qui Caesaris navigationem narret.—Ubinam ille sit, ignoratur.—Suadet Borgia ut novis praesidiis Perpinianum firmetur.—Commeatus abunde in Balearicas insulas praemissus est.—Latrones viam gerundensem infestant.—Dolet prorex quod Gerundam non iverit gubernator.—Occasione obitus Joannis Urries, Sancti Victoriani abbatis, viros quosdam commendat.—Optat ut commendationi suae pondus Franciscus de los Cobos tribuat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con el mesmo correo que V. S. mandó despachar á los v del presente con el despacho de las yglesias deste principado, el cual se boluió por sus jornadas, respondí á la carta que V. S. me mandó escriuir, el qual pienso yo que llegará juntamente con esta. Y remittiéndome á lo que en ella escriuo, no me queda que dezir; y más siendo el señor don Francisco<sup>2</sup> el mensajero, que dará á V. S. nueuas de Francia y de toda parte. Verdad sea que nos tiene á todos muy espantados ver que no tenemos ninguna nueua de la nauigación de V. M.<sup>t</sup>, porque no viene nadie de Mallorca ni de otro cabo ninguno, y sabemos que S. M.<sup>t</sup> se embarcó el día que á V. S. escriuí. N. S. lo encamine todo á su seruicio.

En lo de Perpiñán no puedo dexar todauía de acordar á V. S., aunque las cosas de Francia estén de la manera que dirá el señor D. Francisco, que á mi parecer ay muy poca gente, puesto que nunca huuiesse guerra, sino estando las cosas como se están. V. S. lo proueerá como más conuenga.

Visto lo que V. S. me tiene escrito, que aquí yo procurasse de embiar algunas prouisiones de trigo y harinas al campo de S. M.<sup>t</sup>, he tenido manera, con toda la necesidad desta tierra, que han llevado allá mercaderes y otras personas particulares más de dos mil quarteras de trigo, sin otras muchas prouisiones de vinos, legumbres y otros mantenimientos: porque con hauerles dado licencias para ello, y animando á muchos mercaderes, se han sacado deste principado muy buena suma de prouisiones,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Franciscus Manrique de Lara. Vide epist. superiorem.

y de cada día se parten nauíos con ellas. Doy cuenta dello á V. S., para que sepa que no ha faltado cuydado de lo que ha embiado á mandar.

Esta tierra estaua muy pacífica, y hauía muchos días que no se hazían males: y de quinze días á esta parte se han leuando vnos ladrones camino de Gerona, los quales han hecho allí no sé qué tantos robos: es vna cosa la deste principado en esta materia, que quando pensáys tenelle muy remediado con las justicias muchas que se hazen ó con las prouisiones, entonces se descubre vna cosa desta calidad. El remedio que en ello se ha puesto es, que he embiado un aguazil ordinario con alguna gente de sueldo á costa de la corte; de la mesma manera que se embió quando lo del campo de Tarragona <sup>1</sup>. Espero en Dios que se remediará. Aunque si el gouernador quisiera yr á Gerona, como yo se lo he dicho, y como S. M.<sup>t</sup> se lo tiene escrito, no huuiera nada desto; pero yo no puedo estar en toda parte; él no quiere salir de Barcelona, no hauiendo necessidad de su persona en ella, y hauiendo en Gerona y en otros lugares por donde él podría andar, y desta manera succeden estas cosas. Yo hago en ellas todo lo que puedo, y no quiero que V. S. dexede estar informado desto.

En Çaragoça me dizen que es muerto don Joán de Vrríes, por cuyo fallecimiento vaca el abadiado de Sanct Vitorian <sup>2</sup> y

<sup>1</sup> Supra, epist. 106, adnotauimus quid illis ipsis diebus contra scelerosos homines episcopus gerundensis egerit.

<sup>2</sup> «La historia de esta casa religiosa se ha expuesto con alguna extensión en el tomo XLVI de la presente obra, pags. 191 y siguientes... Está situada en el Pirineo de Aragón, como dos leguas al oriente del Cinca, al pie de una altísima peña, y en lugar elevado que domina un extenso horizonte. Dista muy poco del pueblo de Los Molinos, de cuyo antiguo nombre dicen haberse derivado el título de *Asanense* que llevó este monasterio... Se levantó el abadiado de San Vitorian á tal grado de importancia y poder, que tenía sujeta á su omnímota jurisdicción espiritual una cuasidiócesis de 54 pueblos, cuyas iglesias visitaba, presentando y confiriendo los beneficios respectivos, seculares y regulares, simples y curados. Era, pues, ese abad el prelado ordinario del pueblo y del clero en el enunciado distrito; y en buena parte de él ejercía además el señorío temporal...» SAINZ DE BARANDA, D. Pedro, *España Sagrada*, XLVIII, 150, 151. Pergit laudatus auctor in sequentibus foliis hujus coenobii historiam ac vicissitudines, abbatumque

otras pieças, según me dizen, á prouisión de S. M.<sup>t</sup> Y porque el abad de Sant Colgat <sup>1</sup> es la persona que V. S. sabe, demás de ser hermano del thesorero Puig, que también sirue á S. M.<sup>t</sup>, no sólo en su officio, más en las teraçanas, y en todo lo demás que se offreçe, me ha parecido supplicar á S. M.<sup>t</sup>, que tenga memoria en esta vacante de hazer merced al dicho abad de Sanct Culgat, en caso que S. M.<sup>t</sup> lo haga á don Joán de Pomar <sup>2</sup> de la dicha abadía, porque tiene otra que dexar en Cataluña, como V. S. sabe. Y aunque tengo muy sabido que V. S. dessea hazer toda merced al thesorero, porque la he yo de recibir en ello, no quiero dexar de supplicar á V. S. quanto puedo, que ponga su mano en este negocio de manera, que sucediendo desta manera, ó de otra en que S. M.<sup>t</sup> le pueda hazer merced, que se la haga, que yo la recibiré por tan propria mía, como si á mí se me hiciesse. También lo he escrito al señor Joán Vázquez.

Y pues V. S. sabe el deudo que tengo con el señor don Alonso de Aragón, y la razón que tengo para procurar su acrescentamiento, y lo poco que él tiene para seruir á S. M.<sup>t</sup>, también recibiré muy gran merced que en esta vacante V. S. se

---

seriem scribere, et pag. 168, n. LXIII, litteris consignat: «DON JUAN DE URRIES V. Era doctor teólogo. El Necrologio señala la muerte de este Abad en 13 de octubre de 1542.» Qui annus certe alius est ac designatus a Borghia, videturque emendandus.

<sup>1</sup> «Célebre monasterio de San Cucufat del Vallés, propio de los PP. Benedictinos claustrales de la congregación tarraconense. Está situado en el mismo lugar donde el emperador Augusto, en su venida á España, edificó una casa de campo, ó digamos un sitio real de buena proporción para la caza, el cual se llamó de su nombre Castrum Octavianum, cuyas ruinas y vestigios oculta del todo el edificio del monasterio... Es constante que el monasterio se fundó aquí particularmente para conservar la memoria de los martirios de San Cucufat y sus discípulos Santa Juliana y Semproniana, San Severo, obispo de Barcelona, y otros.» VILLANUEVA, *Viage literario*, XIX, 20 et seqqs. —Abbas vero, cujus mentio hic fit, vocatur ab ipso Villanueva, *ibid.*, pag. 37, Petrus Angelus Despuig, seu ut alii scribunt *del Puig*. Cf. *Epist. Mixtae*, II, 289.

<sup>2</sup> Hic quidem Joanni de Urries, vita functo, successit. De eo dicit SAINZ DE BARANDA, *España Sagrada*, XLVIII, 168, agens de abbatibus Sancti Victoriani: «LXIV. DON JUAN DE POMAR, VI. —Dejó legados para casar doncellas y para otros objetos piadosos. Falleció en Graus á 23 de Agosto de 1563...»

acuerde dél, pues S. M.<sup>t</sup> suele proueer en aragoneses las que vacan en aquél reyno, y paréçeme que toda merced se empleará muy bien en él señor don Alonso, assí por su persona, como por sus costumbres, como por lo que sirue á S. M.<sup>t</sup> Y no quiero allegar lo que es seruidor de V. S., pues lo sabe mejor que yo. Yo lo he supplicado á S. M.<sup>t</sup>, y también lo he escrito al señor Joán Vázquez y á Idiáquez. Supplico á V. S. que tenga memoria dello, que no lo tendré por menor merced que si se hiziesse para vno de mis hijos. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María mil vezes; y estamos con el cuydado que es razón de la salud de S. S. Nuestro Señor se la dé como puede, y guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barzelona á xvii de Octubre de M. D. xxxxi. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 109

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 21 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Caesarem in Majoricam insulam appulisse sospitem et incolumem.—Jubet Borgia Franciscum de los Cobos bene valere.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. En xvii del presente escriuí á V. S. con don Francisco Manrique lo que entonçes hauía que dezir; y porque anoche tarde l egó bergantín de Mallorca con la nueua de la llegada de S. M.<sup>t</sup> allí, y podrá ser que V. S. no la sepa tan presto por ser las cosas de la mar tan inciertas, ofresciéndose la yda deste correo á Valladolid, me ha parecido dalle orden que desde Hariza <sup>2</sup> haga alguna uentaja á otro, para que drechamente

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> «Cercana á la raya de Castilla, distante seis leguas de Calatayud, puesta en apacible llano, riberas de Xalón, está la villa de Ariza, ceñida de muros, arrimada á cierto montecillo, cuya eminencia ocupa fuerte castillo, torre de omenage, y casa de los señores, fértil de pan, vino, pesca, ganados, açafrán y sobre todo diuersidad de frutas... Haze por armas las quatro barras coloradas, en campo de oro... Es cabeça de Marquesado, cuyo título dió Don Felipe II á don Francisco de Palafox por grandes seruicios.» MÉNDEZ DE SILVA, *Población de España*, fol. 137 v.

y con diligencia lleuen á V. S. estas cartas, con las quales salga del cuydado que de S. M.<sup>t</sup> se tiene, pues, bendito Dios, está muy bueno <sup>1</sup>. Escriueme S. M.<sup>t</sup> su nauigación, y hame parecido embiar á V. S. copia de la mesma carta, con la qual estará mejor informado <sup>2</sup>. El tiempo haze muy bueno, y assí espero en Dios que le hará para que S. M.<sup>t</sup> effectúe esta empresa conforme á su santa intinción. El señor Joán Vázquez me escriue también, que está muy bueno y muy alegre de lo que yo le escriuí de la salud de V. S. Plega Dios que assí la tenga agora, y que esté mi señora doña María muy buena, que en mucho cuydado nos tiene en esta casa de V. S. su mala disposición. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S. mil vezes. Y porque al presente no se ofreçe otra cosa de que dar á V. S. cuenta, ni ay nouedad niguna en esta frontera, sino que parece que está todauía más reposada, N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo desseo. De Barçelona á XXI de Octubre 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> In opere «*Libre de la benauenturada vinguda del Emperador y Rey D. Carlos en la sua ciutat de Mallorca*» legimus inter plurima alia, quae breuitatis causa omittere cogimur: «Dijous á tretze del mes de Octubre del any... M.D.XXXI, á les tres fins en quatre horas del día arribá la Cesárea Magestat del Emperador y Rey nostre senyor... Nos pot deixar de fer notá que los... Magnífichs Jurats, en la hora mateixa que surgi la galera de sa Magestat, foren allí ab vn vergantí armat, acompanyats de alguns cauallers de la terra, vestits ab ses gramalles de çetí de grana, forradas de vellut de grana, que per aquella festa se hauían fetas tals... Y axí pujaren en la galera, y essén allí, après de esser se agenollats, y de hauer besada tots per orde la ma á sa Magestat Cesárea (qui quasi los vingué alanquantra, yls sperá dret á la popa de dita galera) lo dit Mossén Càulellas, Jurat meritíssim militar, ab sa natural venustat y eloquentia que té, en persona de tot lo Regne parlá á sa Magestat breument lo ques segueix... A la qual salutació y suplicació sa Cesárea Magestat ab una inefable benignitat respós ab estas formals paraules: «Yo me tengo por seruido me recibáys como hauéys acostumbrado recibir los Reyes mis antipassados.» Y axí los dits Jurats dientli que besauen les mans de sa Magestat per esta mercé, y que puys axí ho manaua, tornarien en terra... CAMPANER, *Cronicon mayoricense*, pag. 314. Vide locum.

<sup>2</sup> Hanc Caesaris epistolam 15 Octobris datam, infra, suo loco in Append. inuenies.

## 110

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 24 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Epistolas, Caesari inscriptas, mittit. — Mirificas Borgia gratias agit ob acceptas a Caesare litteras. — Preces funduntur pro felici exitu algerianae expeditionis. — Hanc Borgia sanctam vocat, et spem habet fore ut Deus, cujus haec causa est, eidem opituletur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> En este día he recebido una carta del Embaxador que V. M.<sup>t</sup> tiene en Francia, de los xxvii del passado, y con ella vienen estas para V. M.<sup>t</sup>, y á mí me scriue que las embié á buen recado, porque importan; y aunque han tardado tanto en llegar aquí, ofresciéndose la partida desta carabela, las enbío. Plega Dios dalle tan buen tiempo, que con más breuedad lleguen á manos de V. M.<sup>t</sup>

Bes[o] los pies á V. M.<sup>t</sup> por la merced que me hizo en mandar escriuir su bienauenturada nauigación á Mallorca á los xiiii del presente <sup>2</sup>. El correo llegó aquí muy bien. Nuestro Señor encamine de su mano tan sancta jornada, que así esperamos todos que lo hará, pues la causa es suya. En esta ciudad ha muchos días que se hazen oraciones en todas las yglesias para que N. S. nos haga esta merced, y agora después que V. M.<sup>t</sup> llegó á Mallorca se han multiplicado, de manera que son muy continuas <sup>3</sup>. Y porque tengo dada cuenta á V. M.<sup>t</sup> de lo

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide Append. Caesaris vero litterae praeferunt diem scriptionis 15 Octobris. Die vero 18 e portu solvit. «Lo diuuyt del dit mes de Octubre, festa del benauenturat sant Luch á les dos hores del día, après de hauer confessat y combregat en Santana, y hoit vna missa baixa en la dita Seu (que le dix ó celebrá lo dit Bisbe de Gracia, en la qual també diuhen quel veren plorar) sen vingué dret al moll ab pressa, á caull ab una mula, en compannia del gran caualleris en mig de sos alabarders, y ab molts senyors y cauallers axí de cort com de la terra, apeu quil prechien... Y essent allí se apeá al cap del... pont, ahon lo esperaua lo príncep Andrea Doria; y de aquí sen entrá ab ell en galera per dit pont. Y perque la dita galera al dit embarcar tirá vn tir, totes les altras galeras li feren una salua tant bella, com ninguna de las altras... Partí tota la dita armada ab lo mes bell temps del mon.» CAMPANER, *Cronicon mayoricense*, pag. 339.

<sup>3</sup> Cf. epist. 106, pag. 314; FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, III, 182.

que se ha offrescido, y agora no hay otra cosa de qué dalla, N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus criados y vasallos desseamos. De Barcelona á XXIII de Octubre M. D. XXXXI. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



### FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 NOVEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris rescribit. — Cibaria ad exercitum parantur. — Rumores, qui de Caesare ejusque expeditione et classibus circumferuntur, refert. — Quod Borgiam fecerit Cobos certiore de congressu Caesaris cum pontifice maximo, amplissimas agit gratias. — Borgiani sensus de morum emendatione. — E portu barcinonensi singulis hebdomadis frequentes solvunt naves, mercibus, cibariis et comteatu, caesarianis copiis reficiendis, onustae. — Galliae fines, Hispaniae vicini, pacati. — De Alphonso de Aragon ejusque fratre. — Latronum cohortes dissolutae. — Gubernator Catalauniae in gerundensem provinciam adire refugit. — Post scriptum. — Dolet Borgia Ludovicum de la Cueva obiisse. — Novos, ad se delatos, de Caesare rumores, nuntiat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Oy he recebido la carta de V. S. á los III de Nouiembre, y en esta responderé á la que tengo recebido de los xxvii del passado. Y quanto al vizcocho, yo he entendido en dar horden que se cumpliese lo que V. S. mandaua; y como esta tierra es tan estéril en cosa de trigos, pienso que otro qualquier negocio se despacharía antes que los dessa calidad. Esto digo porque nunca se a hallado persona que nos quisiese prestar trigo, avnque le dáuamos muy buenas fianças de mercaderes, y se haçían otras justificaçiones para que no pudiesen perder en la diferencia que podía aver del trigo de Castilla al que llos emprestauan; y sin esto traté con los conselleres desta ciudad, con la mejor manera que pude, para que tuuiessen por bien de emprestar algunas harinas; y avnque en esto fueron contentos, prouada que fué la harina, salió tan ruyn el vizcocho, que no se podía sufrir, y pedíles entonçes trigo en lugar de harina; y hallaron por sus hordinaçiones de la çiudad que no lo podían

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, triplici folio.

hazer; de manera que por no caer en falta de lo que V. S. tiene hordenado, ha ssido forçado comprar hasta mil quarteras de trigo á ducado la quartera, dando la mitad del dinero agora, y por lo otro aguardan algunos meses. Si entre tanto viniere el que se cargaua en Cartagena, vendrá á muy bien tiempo; y si dentro de ocho días no viene, estoy determinado de comprar hasta cumplimiento de las quatro mil quarteras, si ya en este tiempo no tengo otro mandato de V. S.; porque hechada mi cuenta, hallo que no puede ymportar tanto la diferençia de los precios del trigo de Cartagena al desta ciudad, como ymportará á las galeras hallar hecho el vizcocho, y más en ynuerno, y en esta plaza donde le pueden aguardar pocos días: que avnque no sea sino por quel príncipe Doria no tenga razón de que-xarse, creo que lo tendrá V. S. por bien empleado <sup>1</sup>. Y en lo demás, pues V. S. da horden al tesorero para la paga, no tengo qué dezir, sino que esos que se sacan de los diputados salen á fuerça de mis brazos, avnquel obispo <sup>2</sup> muestra buena voluntad en ello.

Avnque la llegada de S. M.<sup>t</sup> á Mallorca supiese V. S. antes que llegó mi despacho, no dexaré de hazer mis diligençias aviendo correo ymportante; pero sepa V. S. que soy tan enemigo de escriuir y contar nueuas que no tengan buen fundamento, que con esto se me quedan muchas cosas en el tintero,

<sup>1</sup> Algeriana expeditio principi Doria non placuerat. Lege sis SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. xx, n. 2 et 3, qui rem expositam sic absoluit: «At Doria, apud quem patriae rerumque suarum ratio, et hostilis timor plus quam iussa Caroli valebant, rem tam negligenter administravit, dum vellet Carolum ad Germaniam et Italiam totam aestatem consumere, ut ejus profectionem plus quam mensem moraretur.» Et non modo principi Doria non placuerat, sed praecipuis etiam caesarianis ducibus. Vide LAFUENTE, D. Modesto, *Historia general de España*. Edad moderna, lib. I, cap. 24. Haec longius persequi, nostri muneris non est: illud tamen silentio praeterire non possumus, borgianas litteras, quibus Caesari prorex expeditionem illam omni nisu et ratione dissuadebat (de quibus litteris mentionem faciunt Nieremberg et Cienfuegos, duce Dionysio Vazquez), hactenus nos minime reperisse; quin immo ex ratione dicendi, a Borgia in his epistolis usurpata, litteras illas dissuasorias ab ipso datas non fuisse, vero similis videri. Sed de his plura in prooemio jam dicta, ad quae lectorem remittimus.

<sup>2</sup> Joannes de Cardona.

por quedar allí más seguras. Esto digo, porque después de la partida de S. M.<sup>t</sup> de Mallorca <sup>1</sup>, aquí han venido tan diferentes nuevas, que no sé á cuál dellas me arrimaré para escrevillas á V. S., como no veo en todas testigos de vista ni cartas sustanciales; mas al fin diré las que tengo rrecogidas para mí, que tienen más sombra de verdad.

Avía hocho días que llegó vn vergantín de Mallorca, y en él venían unos jentiles hombres catalanes, de los quales supe cómo, después de partido S. M.<sup>t</sup> de Mallorca, hizo tres ó quatro de muy buen tiempo, en los quales ya habrían <sup>2</sup> llegado á Argel á salvamento. Sin esto, llegó vna nao del armada de poniente, y refieren que dezía que, haviéndose quedado algunas naos del armada que no avían podido aferrar tam presto de la tierra, se avía levantado vn mal tiempo, por lo qual esta dicha nao tomó la vía de Mallorca, y que avía corrido fortuna y perdido la barca; pero que antes desto avía llegado S. M.<sup>t</sup> con las galeras y el armada de levante en vn cabo que se llama Matafús, y según parece avía tenido bastante tiempo para desembarcarse. Estos mesmos dizen que hera llegada también una carraca á Mallorca de las del armada de levante, la qual pensauan que se avía perdido, y esta dicha carraca con la nao estauan ya para yr á Argel.

Por vía de Valencia tengo una carta del inquisidor Loaesas, en que me dize que no embiase un despacho á S. M.<sup>t</sup>, pues ya estaua en tierra, y cada día esperauan la nueva de la victoria, y escriveme como á hombre que ya lo sabe: mas yo no sé por qué parte tenía ya él aviso dello: mas como veo que á quatro de Noviembre V. S. no lo sabía, ó ellos an sido negligentes en avisar, ó la nueva es de poca sustancia.

Por otras cartas particulares de mercaderes se entiende el mal tiempo que avía passado ell armada; pero escriuenlo diferentemente, porque vnos dizen que dieron al traués xxx ó xxxx nauíos pequeños: otros dizen que ocho galeras y vna nao, y otros dizen menos; mas en aver passado fortuna, todos están

<sup>1</sup> Die 18 Octobris. Vide epist. superiorem.

<sup>2</sup> Ms. *le havian*.

conformes; y lleva rrazón por lo que emos visto en los tiempos; mas espero en Dios quel daño avrá sido muy poco, y ya que fuese algo, doy gracias á N. S. porque la persona de S. M.<sup>t</sup> estaua en tierra, según todos afirman.

Agora postreramente me an dado vna carta de vn secretario mío, el qual iva á Valencia, y escriúeme vn capítulo, el qual embió á V. S., porque lleuaua especial cuydado de avisarme de los navíos que llegasen por la costa de aquí á Valencia, porque lo más del camino es horilla de la mar; y porque son las nuevas más frescas hasta agora, hago más caudal dellas. Nuestro Señor lo encamine todo á su santo seruiçio.

Beso las manos á V. S. por la merced que me haze en darme cuenta de lo que se trató en las vistas con S. S.<sup>d</sup> Plega á Dios salga el efecto que la cristiandad a menester, y assí reçibiré por muy señalada merced de V. S. en lo que se pudiere dezir sepa yo el apuntamiento que se toma en la refozmación de la yglesia: porque si ésta estuuiere cual deve, no havrá turco ni cosa del mundo que tenga fuerça contra nosotros <sup>1</sup>.

Yo tengo el cuydado que es razón en los refrescos del armada: y crea V. S. que no ay semana que no partan navíos con vituallas, vinos, harinas y otras cosas; y es de manera, que yo estoy marauillado lo que a salido de Cataluñya, siendo la tierra que es, y pensando morir de hambre este año, si no fuera por el trigo que a venido de Francia.

Los negoçios de la frontera se mejoran cada día, como lo verá V. S. por este correo que han soltado; y con todo eso la prouisión de los cccc soldados es muy buena, porque no se sufre aver menos en aquella frontera.

Por lo que V. S. me scrive de los negoçios del señor don Alonso de Aragón, y de su hermano el tesorero, le beso mil vezes las manos: ellos y yo estamos bien çertificados de la merced que V. S. nos desea hacer, como la esperamos de su mano.

A este correo que va á Perpiñán se le darán prouisiones

---

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 104, pag. 311, annot. 3.

para que vaya seguro el dinero que lleva: avnque, Dios loado, no se a rrobado más después que partió de aquí el alguazil: porque todas las quadrillas de los delados se an deshecho, y con vnos pregones que nuevamente se an hecho, se a rremediado la cosa rrazonablemente: porque son contra los reęebtadores de los delados, y es vna mediçina muy apropiada para esta tierra. Verdad es que agora el gouernador haze gran falta en Girona, y siempre se escusa en salir de Barcelona, y no sé si lleva con buena conęiençia el salario, no sirviendo el cargo; mas esta es vna negoçiaçión tan vieja, y haze tampoco al caso batar en ella, que sólo lo digo á V. S. por el descargo de mi conęiençia.

Desde aquí veo quel negoçio que V. S. tiene de la yda de Cartagena le havrá dado entera salud. Sea Dios loado, y él la acreciente como yo desseo. Plega á Dios que quando V. S. llegue, halle ya á S. M.<sup>t</sup> en el puerto con la vitoria desseada. A mi señora doña María besamos las manos la marquesa y la señora dona Joana y yo más de mil vezes; y N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde, y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á x de Noviembre de 1541.

\* Del fallecimiento del señor don Luis de la Cueva <sup>1</sup> sé muy bien la pena que V. S. terná, y el cuydado de su casa; y aunque no es menester acordarlo, por sólo mi contentamiento lo suplico á V. S., pues perdió en él vn buen amigo y seruidor.

El duque, mi señor, ha quedado enfermo é déuil, como V. S. haurá sabido; y porque queda tal, que ha menester consuelo, según siente la enfermedad en tal tiempo, suplico á V. S. le mande consolar con vna carta, porque será muy á propósito para su dolencia. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

*Alia manu, etiam ab ea, qua scripta est epistola, diversa.*

Aquí me han dicho que en Peníscola ha venido un nauío de Argel á cargar de vino para la armada, y cuenta cómo S. M.<sup>t</sup> llegó con su ejército á tres leguas de Argel en vn puesto pe-

<sup>1</sup> Ludovicus de la Cueva, frater Beltrani, ducis de Alburquerque, fuerat praetoriae cohortis praefectus.

queño que se llama Matifús, y que puso cerco en Argel en tres partes. Y también dizen que las galeras de don Bernaldino con toda ell armada de poniente estauan de la otra parte de Argel: y con vn tiempo muy ruyn que tuuieron, diz que dieron en seco quatro ó sincho galeras y otras tantas naos; pero que todo lo demás andaua tan bien encaminado, que tienen por cierto que ha más de ocho días que S. M.<sup>t</sup> está dentro de Argel. Dizen que aquell ruyn tiempo se pasó luégo, y que toda la armada estaua muy buena, y con muy gentil tiempo en la mar. Cuentan también que no se hallará resistencia alguna en Argel, porque en desembarcando S. M.<sup>t</sup> en el cabo de Matifús, y caminando la buelta de Argel, se sallió el Rey de allí huyendo, y que topó con el Rey del Cuso, que es su enemigo; y como este iua con mucha gente, y el otro sallía con poca, le fué for[zado volver] <sup>1</sup> en Argel, pero que todo ello no duraría dos ó tres días.

*In alia charta, eidem epistolae adjuncta:* El trigo de Cartagena no es avn llegado: ya se an comprado dos mil quarteras desta tierra y la[s] mil dellas están ya hechas de vizcocho; hasta cumplimiento de todo se dará la orden con toda breuedad.

## 112

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 NOVEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Litterarum fasciculum, Genua ab hispano oratore ad Cobos datum, eidem prorex transmittit. — Quid sentiat Borgia de turcarum ad bellum apparatu ac potentia. — Ecclesiae catholicae emendationi instandum. — Caesari prorex mioparonem brevi missurus est. — Pecuniarum inopia. — Marchionissa de Lombay aegrotat. — Joannes Poggio exspectatur. — Post scriptum. — Litteris acceptis respondet. — Caesariani exercitus calamitatem vehementer dolet. — Illam vero tantam esse, immo vero certam esse, ferme credere non audet: dubitat de ipsius notitiae fundamentis: pugnantia inter se dici, aut saltem minus probabilia existimat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con este correo postrero que partió á los XI tengo escrito á V. S. todo lo que se ofrescía <sup>3</sup>, y después acá no ay qué dezir, porquel tiempo ha sido y es tal, que la mar no

<sup>1</sup> Scissa charta est.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epistolam superiorem.

da lugar á que sepamos lo que tanto desseamos. Espero en Dios que todo suçederá, no como meresçemos, sino como confiamos en la bondad de Dios.

El embaxador de Jénoua me scriue y embía este emboltorio de cartas para V. S.; y porque dize que importa la diligencia, se a despachado aquí con toda la brevedad posible. Y porque ya V. S. será avisado más largamente del suceso del turco, y de lo que passa en Alemania, escusaré yo de dezirlo: avnque siempre paresçe que stará mejor el turco en Costantinopla que no en Velgrado. Verdad es que se puede esperar cada día mayor daño, si la rreformaçión de la yglesia no suçede como es menester, y si cada vno particularmente no hecha de su casa y de su conçiencia los enemigos espirituales, porque estos son los que dan vitoria al turco, y los que nos tienen tan vençidos, que nos hazen rrendir á qualquier nada. Por lo mucho que importa encaminar esto que digo, lo escriuo á V. S., porque sé el zelo que tiene al bien común y particular.

Con este mesmo despacho he resçebido otro para S. M.<sup>t</sup>; y porque me dize el embaxador que también ymporta que llegue con diligencia á sus rreales manos, estoy determinado despachar vn vergantín, en dando lugar el tiempo. Si algún correo se offresçe, podrá V. S. escriuir, porque según el tiempo está cargado, podría ser llegase á tiempo.

Para el vizcocho nos hace daño este tiempo fortunoso, assí para las moliendas como para lo demás. Y porque el tesorero escriue á V. S. la neçessidad que tiene de dineros para cumplir lo que de allá se le manda proueer, suplicando lo mesmo, me remito á su carta <sup>1</sup>.

A la marquesa tengo en la cama con mala disposiçión, avnque espero en Dios le dará salud. Ella y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á my señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresçiente como yo desseo. De Barçelona á xiv de Nouiembre de 1541.

<sup>1</sup> Ad oram chartae manus, nobis ignota, hujusmodi responsionem scripsit: «Que tome lo que fueren menester, de aquello de los diputados.»

\* Al nuncio ' aguardo aquí esta semana; y según deue desear ver á V. S., pienso le terná presto en Cartagena ó en Madrid. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Estando para çerrar esta carta reçibí la de V. S. hecha á los x del presente, y por la del Rmo. señor cardenal <sup>2</sup> he visto la nueva que se entiende por vía de Cartagena, y V. S. puede bien juzgar, por la pena que le avrá dado, la que aquí avremos sentido. Dios sea seruido de sacarnos deste gran cuidado con la venida de S. M.<sup>t</sup>, como en estos sus rreynos avemos menester. En lo que toca á este prinçipado, se terná todo el cuidado que cumple al seruiçio de S. M.<sup>t</sup>; assí partirá luego este correo al señor don Juan de Acuña, para que esté aduertido y vigilante como suele; y de lo que suçediere será V. S. avisado. Y

---

<sup>1</sup> Joannes Poggio. — «Al salir de España Carlos V, en Noviembre de 1539, Poggio siguió á la Corte, y desde ella continuó informando á la Curia de los asuntos pendientes, hasta Marzo de 1541, en que fué reemplazado por Mons. Giovanni Morone, Obispo de Módena, que á la sazón desempeñaba la Nunciatura cerca del Rey de Romanos. La prevención con que Morone era mirado por los Ministros imperiales... y sobre todo la devoción siempre mostrada por Poggio al servicio y á los intereses del Emperador, fueron otros tantos motivos de que el reemplazo de aquel por Morone fuese mal visto de los Ministros de Carlos V. El mismo obispo de Módena, comprendiendo lo difícil de su situación, escribía... al Cardenal de Santa Cruz: 'A la Corte cesárea ha pesado mucho la revocación del Nuncio Poggio, y no es grata la sucesión mía... Véome por tanto obligado... á suplicar á V. R.<sup>ma</sup> S.<sup>ria</sup> que procure que no vaya yo á España, sino que la asistencia mía cerca del Emperador termine cuando S. M.<sup>t</sup> salga de Italia.'—Poggio salió de Regensburg el 24 de Marzo de 1541; pero en Septiembre del mismo año, después de la entrevista del Papa y Carlos V en Luca, fué repuesto, con gran alegría de los españoles, en el cargo de Nuncio cerca del César, y agraciado con el obispado de Tropea.» HINOJOSA, Ricardo, *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, I, 74. Madrid, 1896. Qui auctor haec addit, pag. 75, quae non omnino videntur cum borganis litteris convenire: «En el mismo otoño de 1541, acompañó Poggio á Carlos V en su malaventurada expedición á Argel, y en Diciembre desembarcaba también con él en Cartagena.» Hic enim Borgia, 14 Novembris, legatum exspectat: «al nuncio aguardo aquí esta semana», non certe quidem ex Algeria venientem; infra vero, epist. 117, 25 Novembris data, scribit idem prorex Barcinone Poggio versari: «el nuncio, que está aquí, me enbió á decir» etc.

<sup>2</sup> Joannes de Tavera.

también la marina estará en horden, por esta salida que escriuen de levante que haze Baruarroja; avnque el tiempo está tan adelante, que no se deja creher: mas si sabe lo de Argel, todo puede ser.

No obstante que sea de creher lo de Cartagena, pues se escriue al Rmo. señor cardenal, desseo yo de saber si esta nao que lo dize, si es vna que aportó primero á Mallorca. Esto digo, porque me scriuen que lleuaua hazienda de Gutierre López, y esta mesma que yo digo de Mallorca también lleuaua la mesma hazienda de Gutierre López; y si esto es verdad, que [es] esta mesma nao, y V. S. no tiene esta nueva por otra vía más çierta, hasta agora no se le deue de dar entero crédito: porque a muchos días que llegó la dicha nao á Mallorca, y no pudo afeerrar la tierra, y con esto no pudo saber tantas particularidades como ella dize. Allende desto ay algunas contradiciones en estas nuevas, hablando humanamente, por rrazón de la carta, y por la nauegación, y son las siguientes.

Dize que por el tiempo fortunoso y porque no podía S. M.<sup>t</sup>, desembarcar artillería, municiones y vituallas, alçó el campo, y se embarcó. A esto se rresponde, que si el tiempo hera tal que S. M.<sup>t</sup> se embarcó, también lo hazía para poder desembarcar municiones y vituallas, para poder proueher el ejército y proseguir el negoçio adelante, pues estaua ya tomada la montaña con el artillería.

También dize que S. M.<sup>t</sup> yua á Bugía para yr á Cartagena, y esto contradize, que Bugía está á leuante, y Cartagena está á poniente de Argel, y más que siendo la trauesía de Argel la tramontana, más rrazón lleva que S. M.<sup>t</sup> le diese la popa, tomando algunos puertos de la costa de poniente, que no que quisiese prohejar <sup>1</sup> para Bugía, siendo fuera de su camino. Sin esto paresçe que fuera razón, que haviendo S. M.<sup>t</sup> dado liçençia á las armadas para que se boluiesen, que huieran llegado en este tiempo algunas naos ó nauíos á esta costa ó á la de Valencia y

<sup>1</sup> «Proejar ó proejejar, remar contra la corriente, mar ó viento, especialmente contra este último.» LORENZO, MURGA et FERREIRO, *Diccionario marítimo*, pag. 429.

Castilla, assí como llegó á Cartagena esse nauío. Por donde todas estas cosas ponen alguna duda á la nueua; y hallo hasta agora, que no está deshecha la nueua que da el nauío de Peñíscola <sup>1</sup>, que según dizen partió después de la tormenta; y avnque fué grande, dizen que se perdieron pocos nauíos, y la cosa estaua muy rremediada, y el campo muy próspero, y Argel en mucha necesidad. Nuestro Señor, que sabe la verdad y es la mesma verdad, ponga en ello su mano, y husse con nosotros de su acostumbrada misericordia, no mirando nuestra yniquidad, ni entrando en juizio con sus sieruos.

Agora me dizen que a llegado una nao al puerto de Salou <sup>2</sup>; y avnque los correos suelen yr por Çaragoça, he proueydo que este correo vaya por Valençia, porque pueda llevar algunas nueuas á V. S., assí desta nao de Salou, como de otras que podría ser que huiessen llegado á esta costa. Suplico á V. S., si otra nueva llega á essa corte, V. S. me haga merced de que sea avisado della, porque quedo con todo el cuydado que V. S. puede pensar <sup>3</sup>.

## 113

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 19 NOVEMBRIS 1541 <sup>4</sup>.

Baronem de Llagostera valde commendat Borgia, oratque ut in locum demortui Julibert ille sufficiatur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por vía de Italia se sabe cómo el Comendador Julibert es muerto, por lo qual vaca la tenencia de Perpiñán. Suplico á V. M.<sup>t</sup> humilmente sea seruido de mandalla proueer al varón de Llagostera, pues es de los prinçipales desta tierra, y persona que lo sabía bien seruir, y todo lo que aquí se a offresçido para seruicio de V. M.<sup>t</sup> lo ha hecho con muy cumplida voluntad. Y assí rresçebiré por propia toda la merced que V. M.<sup>t</sup> fuere seruido de hazelle. Y N. S. la S. C. C. y im-

<sup>1</sup> Ms. *Pañíscola*.

<sup>2</sup> Ms. hic et infra *Saló*.

<sup>3</sup> His versiculis haec annotatio apponitur, eadem ut videtur exarata manu, quae superiorem annotatiunculam appinxerat: «*Que no dese de embiar vno ó dos vergantines por todas partes, hasta que sepamos nuevas.*»

<sup>4</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280, duplici folio.*

perial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalçe como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á xix de Nouiembre de 1541.  
\* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

114

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 19 NOVEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Navis caesariana ex Algeria Barcinonem appellit, brevi in Sardiniam jussu Caesaris navigatura.—Refert Borgia quid milites dicant, quos navis illa vehebat.—Queritur prorex quod Pujadas non obtemperaverit Caesari, timetque ne in pejus ruat, emenso induciarum tempore.—Suadet idem ut ex asseclis tum Pujadas tum Semmanat sagittariorum cohortes conscribantur, quae in bello extra Hispaniam stipendia conficiant.—Bona, ex pactis induciis derivata, commemorat.—Causa vicecomitis Oliver in curia barcinonensi perpenditur, jusque quam primum dicitur.—Gallia pacata; scire tamen volunt exitum algerianae expeditionis.—De pane nautico et cibariis ad milites apparandis.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Después que partió este vltimo correo, llegó á esta playa vna nao de la armada de S. M.<sup>t</sup>, que traía infantería española; y venían tan maltratados de la mucha tormenta que corrieron, que les fué bien menester el refresco que aquí se les dió; y pónese ya en horden para hazerse á la vela á cumplir el mandamiento que de S. M.<sup>t</sup> tienen, que es ir á Cerdenia. Y por ella supimos todo lo que por la carta del Rmo. señor cardenal se nos escriuió; y damos infinitas gracias á Dios, pues que no se perdió más, según la gran tempestad que hizo, la qual se mostró tan grande en esta playa, que ha muchos días que no se ha visto tal. Después aquí an venido algunos [es]corchapines de Mallorca, en que vienen algunos criados de S. M.<sup>t</sup> y caualleros catalanes, y quantan que aún S. M.<sup>t</sup> no hera partido de Argel quando ellos se hicieron á la vela; pero que no estaría hora y media en partirse, porque ya toda la gente estaba embarcada, y los más nauíos hechos á la vela, y que su determinación hera irse á Bujía, porque le hazía muy buen tiempo; donde tengo por çierto que ha estado todo este tiempo

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280*, duplici folio.

fortunoso. En Mallorca dizen que hauían dejado más de quarenta naos de la armada. Esperamos en Dios, según el tiempo está bueno y asentado, estará ya S. M.<sup>t</sup> en Mallorca ó en alguna de sus yslas ó en tierra firme. No obstante esto, he despachado oy vn bergantín para estas yslas á saber de S. M.<sup>t</sup>, y la çidad creo despacha otro. O por vía destes, ó por otros nauíos que cada día vienen, espero en Dios se sabrá presto lo que tanto desseamos, y de lo que aquí se supiere será V. S. luego avisado; y así le suplico mande hazer lo mesmo si alguna otra nueua ay se supiere, porque estamos con el cuidado que V. S. puede pensar.

Ya tengo escrito á V. S. por otras, cómo Pujadas no quiso obedescer la carta que le di de S. M.<sup>t</sup>, mandándole que fuese á seruille, en lo qual vería V. S. quán grandes son los trabajos que se pasan en esta tierra, pues dejan de obedescer mandamientos tan justos y tan devidos <sup>1</sup>, y más en este tiempo que tenían treguas, las quales se van acabando para nauidad. Y porque sería posible que tras este hierro hiziese Pujadas otro mayor, y que quisiese voluer á su bando, me pareció avisar á V. S. dello, porque siendo la coyuntura de la jornada passada, y de la que se espera hazer en Argel, parece que mucho mejor se podrán rreposar agora los ánimos que en ningún tiempo; y para esto creo haría mucho al caso, en llegando S. M.<sup>t</sup> con bien á esos rreynos, mandasse escriuir á algunos cavalleros, la nómina de los quales embío á V. S., para que tuviesen por bien de sobreser este vando en este tiempo que se tratan otras cosas tan importantes, donde la pasión partiqual deue dar lugar al bien general, y tras esto que sepan, que si no lo hizieren, que cayrán en su indignación, y serán muy justamente castigados, como me parece que S. M.<sup>t</sup> lo deue de hazer: pues bastan ya quatro años questos dos hombres le destruyen esta tierra, sin Dios ni sin ley, porque no basta ahorcalles sus delados, ni ponellos en tregua, ni cosa desta vida.

Allende desto, me dizen que en este exército de Argel avía

<sup>1</sup> Ad oram chartae alia manus scripsit: «que llegado su M.<sup>d</sup>, él acordará». Quae verba respensionem indicant proregi datam.

alguna falta de vallereros, y para esto S. M.<sup>t</sup> podría hazer vna muy santa prouisión, por la qual podría ser que meresciésemos el fauor de Dios, y es que mandase hazer una capitania destes delados de Semanat, y otra de los de Pujadas, como se hizo quando fué á Italia, y ganaría esta tierra y la de Argel. Otras vezes tengo escrito esto: suplico á V. S. no se canse, porque es Dios tan bueno, que de semejantes obras, avnque parecen pequeñas, suele dar grandes galardones: y porque el tiempo se va acabando, es menester que se huse con diligencia, antes que ellos vengán á rromper. Los nombres de los caualleros son los siguientes: Mossén Pujadas, y mosén Guimarán, y mossén Carbó, don Jofre de Llordá, y mossén Oliuer, el veguer. Y si á V. S. le pareçiere, será bien escreuir á los de la otra parte, avnque ellos no an de romper; pero aprovechará para que no anden con delados ni los favorezcan. Los de la otra parte son: Janot Semanat, y Enrique Semanat, y mosén Ramón Dural.

Yo por mi parte haré todo lo que pudiere: y crea V. S. que es tan grande el beneficio desta tregua, que en toda esta comarca de Barçelona no creo que se a muerto ni robado ningún hombre de siete meses á esta parte, y esso de Nampurdá <sup>1</sup> se a rremediado muy bien con los aguaziles que se an embiado; y como se rrecogiesen en Centenillas, auemos secrestado la jurisdicción del lugar, y con esto los emos sacado de allí; de manera que si este vando no rrompiese, quedaría esta tierra muy buena.

Del proceso del vizconde de Castelbó <sup>2</sup> se a leído gran parte en el consejo; y avnque es largo, creo se acabará breuemente: y avnque no estoy rresoluto, mas según entiendo de los méritos del processo, podría ser que le doliese la sentençia, y lo mesmo á su hijo. Dios nos alumbré á todos, para que hagamos justicia con rrectitud, como espero en Dios que se hará; de lo demás será V. S. avisado.

En lo de Francia está muy sosegado, avnque don Juan de

<sup>1</sup> Sic; pro *Ampurdán*.

<sup>2</sup> Ludovicus Oliver y de Botiller. Ejus autem filio Onuphrius nomen erat.

Acuña me escriue, que tienen gran gana de saber el suceso desta jornada de Argel.

Vista la tardança del navío de Cartagena que a de traer el trigo, estoy para comprar otras mil quarteras, porque no nos tomasen las galeras sin algún vizcocho acabado. Sin esto me dizen los que vienen de Mallorca, que allí avían tomado parte del trigo que yva para Colibre, avnque no lo tengo por carta: avnque yo creo que el señor don Juan de Acuña dará muy buen recado en el vizcocho que a de hazer, según me escriue que Juan Muñoz estaba en Colibre, dando horden en ello.

A la marquesa tengo aún con mala dispusición, y besa las manos á V. S.; y ella y yo las besamos á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresçiente como lo dessea. De Barçelona á XIX de Noviembre de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 115

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 22 NOVEMBBIS 1541 <sup>1</sup>.

Deplorata leviter accepta a classe calamitate, magnos Borgia concipit animos de futura Caesaris victoria, maxime si accedat emendatio morum.—Triticum, Carthagine Nova Barcinonem missum, nondum ad portum devenit.—Interea tamen panis nauticus militibus conficitur.—Ora, vicina Galliae, tranquilla et quieta.—Responsio ad caesarianas litteras prorex ad meliora tempora differt.—Epistolam ab equitibus hispanis, Avenione de-tentis, ad proregem datam, Caesari transmittit.—Barcinonenses post acceptam calamitatem ad serviendum Caesari promptiores.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por vna nao que llegó á Cartagena, y por otras dos que an venido á esta costa, á las quales se a dado el rrefresco que avían menester, para que sigan el mandato que de V. M.<sup>t</sup> tienen, por todas estas he sabido la fortuna que pasó el armada de V. M.<sup>t</sup> sobre Argel, y cómo la necessidad de las vi-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.—In eodem codice aliud reperitur harum litterarum exemplum, nostro aliquanto brevius, quippe quod, 18 Novembris datum, extrema caret sive ultima epistolae parte, ut suo loco adnotabimus. Quae vero in utroque exemplo continentur, eadem omnino sunt.

tuallas fué causa para suspender la empresa para la primavera, y entonces esperamos en Dios se cumplirá el desseo que V. M.<sup>t</sup> a mostrado á estos sus reynos en hazerles esta merced. Y así quedan todos tanto más hobligados, quanto vieron que ni el tiempo, ni otra cosa ninguna fué parte, para que V. M.<sup>t</sup> dejase de poner su imperial persona en esta santa jornada; pues todo lo que humanamente se podía hazer, se puso en execución. Quedamos todos muy más esclauos de V. M.<sup>t</sup>, y más mouidos para agora más que nunca seruir con nuestras personas, empleando nuestras vidas y haciendas en su rreal seruicio, y damos gracias á Dios por haver guardado su imperial persona, con la qual, avnque la pérdida de la armada fuera grande, se nos hiziera muy pequeña, quánto más no aviendo sido sino de nauíos y de madera <sup>1</sup>, de la qual tiene V. M.<sup>t</sup> tan buen rrecado en este principado, que él solo basta á proueber otras xx armadas; y assí tengo proueydo en hazer derribar algunos rrobles y pinos, para que se haga diligencia quando V. M.<sup>t</sup> diere la hor-

<sup>1</sup> Similia verba a Caesare in medio conflictu fuisse prolata perhibent scriptores: «Este día, lunes, pasada la media noche, se levantó un gran viento de la mar, que era mar tramontana, y una muy recia agua, que no era en manos de los marineros, y de los demás que en los navíos iban, escusar que no fuesen á dar al través. Viendo este cristianísimo Príncipe la gran fortuna que hacía, y ver los navíos dar al través, daba muchas gracias á Dios, como poderoso Señor de todas las cosas, é mostrando muy generoso ánimo, se va entre los suyos, diciéndoles: *Callá, hijos, que no es nada: no se pierde sino madera y clavos. Socorramos á los que salen, de que no los alcancen los moros que han salido de Argel y los aláraves.* Así, manda á los italianos que fuesen á favorecer los que saltaban de los navíos.» GARCIA CEREZEDA, Martín, cordobés, soldado en aquellos ejércitos, *Tratado de las campañas... del Emperador Carlos V.* Publícalo la Sociedad de bibliófilos españoles. Tom. III, pag. 6. Madrid, 1876.—Caesariani animi magnitudo passim ab omnibus laudatur, qui illam calamitatem litteris consignarunt. «Lo único que infundía aliento á todos»—inquit Lafuente—«era la serenidad, la presencia de ánimo, la magnanimidad con que el Emperador sufría todos los trabajos é infortunios, como el último de sus soldados, comiendo lo mismo que ellos, acudiendo á todos los peligros, ayudando y consolando á los más débiles, y no dando una sola señal de flaqueza. Con tan heroico comportamiento consiguió que los mismos generales, que se habían opuesto á la expedición, le perdonaran las desgracias que su obstinación había acarreado.» LAFUENTE, D. Modesto, *Historia general de España.* Edad moderna, lib. I, cap. 24.

den. En lo demás yo creo que N. S. a usado de misericordia con nosotros, porque nos ha mostrado que solos nuestros pecados han ympedido que la santa intención de V. M.<sup>t</sup> se efectuase. Y podría ser que lo huuiese permitido porque desto salga tal enmienda de nuestras vidas, que merezcamos ser hoydos, quando le pidiéremos las vitorias de V. M.<sup>t</sup> Y pues esto á de ser para gloria de Dios y provecho de las almas, no queriendo V. M.<sup>t</sup> otra cosa sino esto, tengo por cierto dará infinitas gracias al Señor, como todos se las damos.

Por carta del Comendador mayor de León he visto cómo determinan de embiar aquí cuatro mil hanegas de trigo para hazer bizcocho para las galeras que an de ir á leuante; y aunque el trigo no es llegado, he determinado de tomar aquí hasta dos mil quarteras para començar á hazer el bizcocho, vista la necesidad que las galeras trayrán de vituallas, y por no detene-las en esta playa, en la qual a sido brauísimo el tiempo que a hecho éstos días passados. Allende del vizcocho que digo, he tratado con los consellers desta ciudad que tengan hecha alguna suma de bizcocho de las harinas que tienen rreseruadas, para dar rrecado á las galeras, porque pienso que an de traer alguna falta de vituallas; todas las que yo he podido embiar á la armada de V. M.<sup>t</sup> han ydo. Plega á Dios que hayan llegado á tiempo que ayan seruido, y que sean los desta costa los navíos que dizen estos soldados que avían llegado, quando V. M.<sup>t</sup> se embarcaua <sup>1</sup>.

Esta frontera, Dios loado, está muy sosegada, y el correo hordinario de Roma, que tenían preso, an soltado ya, y es pa-

---

<sup>1</sup> Inter hanc periodum et sequentem, cujus initium est: «*Esta frontera, Dios loado*» in epistola, 18 Novembris data, inseruntur haec verba: «Avrá quinze días que staua para despachar este vergantín, assí para saber nuevas de su imperial persona, como para embiar algún poco de rrefresco, y el tiempo a sido tan rrecio, que se a detenido en Salou, y en esto a llegado vn despacho del embaxador de Jénoua para V. M.<sup>t</sup>, el qual embío, porque dize que importa que con diligencia sea despachado. Suplico humildemente á V. M.<sup>t</sup> que en llegando el dicho vergantín sea seruido de mandalle despachar; pues el cuydado que á todos nos queda mereçe rreçebir esta merced tan señalada.»

sado á Castilla con todos los despachos, saluo vn pliego del Comendador mayor de León, según me dijo el correo, y en lo demás muestran buena gana de conseruar la paz. No obstante esto, se terná el cuidado que al seruicio de V. M.<sup>t</sup> cumple.

Desde Mallorca reçebí algunas cartas de V. M.<sup>t</sup> sobre algunos negoçios, y otros se me ofrescían también para escribir, y por no parescerme el tiempo conueniente, los dejaré para quando con bien aportará V. M.<sup>t</sup> á estos sus rreynos, lo qual plega á Dios sea tan presto como todos havemos menester.

<sup>1</sup> Con vn vergantín que se despachó de aquí havrá tres días, escriuí á V. M.<sup>t</sup> todo lo que en esta va; y como los diputados ayán deliberado dembiar este vergantín, por lo que les he dicho, y por el cuydado que tienen de saber nueuas de su imperial persona, me ha parescido de duplicar, por ser las cosas de la mar tan ynçiertas. Lo que demás se offresçe es, que [he] rreçebido hoy carta de don Miguel Çanoguera, que es vno de los caualleros que estauan detenidos en Aviñón, y por ella soy avisado de la trayçión que les an hecho, y cómo tienen pressos á su hijo don Aluaro de Luna, y á don Juan Aguiló, y á Gaspar Marradas, y cómo el dicho don Miguel se les escapó. Y porque V. M.<sup>t</sup> lo vea más cumplidamente, embió la mesma carta que me escriue, para que V. M.<sup>t</sup> mande proueher lo que más cumpliere á su rreal seruicio, y según el negoçio lo requiere, porque a sido muy mal considerado; pues no tiran sino á que paguen estos justos, que no mereçen mal; y como Dios sea ell abogado de los justos, suele algunas vezes vengarse bien de los peccadores.

En esta çiudad muestran muchos muy gran voluntad de seruir á V. M.<sup>t</sup>, agora más que nunca, en esta santa empresa <sup>2</sup>; y

<sup>1</sup> Quae sequuntur, ea omnia in epistola 18 Novembris non habentur. Ea enim, adhibita clausula vulgo usurpata: «*Y N. S. la S. C. C. y ymperial persona de V. M.*» etc., absoluitur.

<sup>2</sup> «La Ciudad de Barcelona despachó correos por tierra, y bergantines por mar para saber la noticia á dónde avía parado el Emperador, llevando cartas de la ciudad, que le ofrecía vituallas, y lo que le importasse para reparar la Armada, que la arrojó el temporal á Bugía.» FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, III, 182.

así he tratado con los conselleres que buscasen alguna forma para poner en hobra esta voluntad; y avnque hasta agora no se a tomado ninguna resolución, vase encaminando la negociación de manera, que se pôdría sacar algún buen fruto; y más escriuiéndoles V. M.<sup>t</sup> sobre ello, y mouiéndoles con las muchas causas que tiene para ser seruido dellos. Y entre tanto no cesaré de hazer mi officio. Plega á Dios que ellos y yo açertemos á que nuestros seruiçios le sean agradables.

Vnas cartas del Embaxador de Françia embié á V. M.<sup>t</sup> muchos días ha con vn nauío, y no pudo llegar á Argel por el tiempo, y bolvió aquí avrá dos días; si no van tan frescas como yo quisiera, la mar tiene esta culpa con otras muchas. Y N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalçe, como sus criados y vasallos desseamos. De Barçelona á XXII de Nouiembre 1541. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 116

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 25 NOVEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Caesarem Bugiae nuper versatum esse, indeque brevi in Hispaniam venturum, nuntiant.—Poggio, legatus pontificis, Barcinonem pervenit.—Bernardinus de Mendoza Barbariae ora legit, dispersas fortasse naves colligendi causa.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Estando con el cuydado que V. S. puede pensar, viendo el tiempo bueno tantos días ha, y no saber nueva ninguna de S. M.<sup>t</sup>, llegó á esta playa vna fragata de Mallorca, por la qual supimos que S. M.<sup>t</sup> ha estado este mal tiempo em Bugia, como V. S. verá por el traslado de la carta que me escriuen, el qual va con esta <sup>2</sup>. Sea Dios alabado, pues nos ha

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.—Hujus epistolae exstat in eodem codice aliud exemplum, cardinali Tavera inscriptum, quod a nostro non differt.

<sup>2</sup> Est hujusmodi: «De los jurados de Mallorca.—Tres días ha que havíamos despachado vn vergantín para Bugia, y por la indisposición del tiempo no ha ossado hazerse á la vela; y en siendo adobado el tiempo, y queriendo partir, y çerradas las cartas para S. M.<sup>t</sup>, llegó un vergantín de

quitado del cuydado en que estáuamos. Y avnque pienso que V. S. tendrá esta nueua más fresca por alguna otra vía, me ha parescido, siendo tan ymportante, no dejar de hazer mi dévito, despachando con diligencia vn correo, y el nuncio, <sup>1</sup> que está aquí, me enbió á dezir que él embiaba vno, y así he determinado embiar con él este despacho. Tengo confiança en Dios que S. M.<sup>t</sup> será muy presto aquí ó en estos sus rreynos. Él le trayga con bien, y como ve que lo havemos menester. La marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, y N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde y estado acreçiente como lo dessea. De Barcelona á xxv de Noviembre de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

El patrón del nauío dize que D. Bernaldino se venía la costa de Beruería, para ver-si quedaua alguna nao ó nauío por ella, para recojella, y por esto no venía con S. M.<sup>t</sup>

---

Bugía, el qual dize que partió en compañía de S. M.<sup>t</sup> de Bugia el viernes pasado, y por mandado de S. M.<sup>t</sup> huuo de tornar atrás á dar vnas cartas de S. M.<sup>t</sup> al señor don Bernardino, y púsose á la mar, y no pudo alcançar las galeras de S. M.<sup>t</sup>, y á juicio del dicho patrón, por el tiempo que hazía en la mar, no siendo S. M.<sup>t</sup> en Menorca, avría llegado á Catalunia. Por esto suplicamos á V. S. Illma. nos haga merced de dar aviso de lo que se sabrá de S. M.<sup>t</sup>, y embialle estas cartas que van con la presente do quiera que estuiere, y nuestro Señor etc.»—Porro Caesar, qui nondum in Hispaniam, ut majoricenses existimabant, appulerat, sed mediis fluctibus tenebatur, post aliquot dies, scilicet 26 Novembris, Majoricensem Palmam perveniebat: «NOVIEMBRE 26.—Entrada la noche llegó al puerto de Mallorca el Emperador con 37 galeras, y no fué notado su arribo, á consecuencia de la gran niebla que reinaba. Desembarcó incontinenti, y se aposentó en casa del Procurador Real Francisco Burgués. Oyó misa en la catedral el domingo 27, y el lunes 28 se embarcó con rumbo á Málaga, dejando cuantiosas limosnas para celebrar sufragios por las almas de los fallecidos en aquella desgraciadísima empresa.» CAMPANER, *Cronicon mayoricense*, pag. 260.

<sup>1</sup> Joannes Poggio, cujus mentionem fecimus, epist. 113.



## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 25 NOVEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Litteras, ad Caesarem datas, prorex commemorat.—Gratias Deo refert immortales, quod gravi cura illum liberaverit.—Sperat laetos de Caesaris reditu nuntios se quamprimum accepturum.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Con vna fragata que embié em busca del armada de V. M.<sup>t</sup> tengo esc[rito] <sup>2</sup> lo que se offresçia, y después con otra que embiaron los diputados escri[bí lo] mesmo, con algunas otras cosas que de nuevo se havían offresçido, [una de las] quales era la prisión de los caualleros valençianos que estauan en [Aviñón], y cómo se avía escapado don Miguel Çanoguera, por carta del qu[al supe] todo lo que avía passado <sup>3</sup>. Y agora como supiese por vna fragata que [vino] de Mallorca, que V. M. partió de Bugía hoy ha hocho días <sup>4</sup>, por lo qu[al doy] infinitas gracias á Dios, por averme sacado de tan gran çuydado, he [orde]nado hazello saber á la çidad, para que despachasen á saber nuevas [de la bien]aventurada llegada de V. M.<sup>t</sup>; y assí las aguardamos en este correo, [y gracias] á Dios serán tales como todos emos menester. Y porque no se offresçe otro hasta saber lo que deseamos, rremitiéndome á las pasadas, pues creo [que V. M.<sup>t</sup>] las avrá rreçibido, N. S. la S. C. C. y imperial persona [de V. M.<sup>t</sup>] guarde y ensalze, como sus criados y vasallos desseamos. De Bar[celona] á xxv de Nouiembre de 1541.  
\* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo, 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Scissa charta est; quare plura supplenda sunt, quae uncinis includimus.

<sup>3</sup> Vide epistolam 115, pag. 343.

<sup>4</sup> Vide epist. superiorem.

**118**

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 8 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Gaudet summopere Borgia Caesarem Carthaginem Novam appulisse. —  
Andreas Doria portum Palamos cum classe ingreditur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Reçibí la carta de V. S., y por ella y por las nuevas que me embía de la llegada de S. M.<sup>t</sup> á Cartagena le beso mil uezes las manos, que a sido tan gran merced la que se nos a hecho á todos, que no se puede encarescer, por avernos quitado deste cuidado. Alabado sea Dios, que nos le ha traydo como desseáuamos.

Porque á esta ora tengo nueua que el príncipe Doria es llegado á Palamós, y ando proveyendo de dalle el recado que ha menester, assí del bizcocho como de lo demás, y este correo va de priesa, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y N. S. su muy Ill.<sup>e</sup> persona guarde como lo dessea. De Barcelona á viii de Diziembre de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**119**

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 8 DECEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Immortales Deo prorex agit gratias ob adventum Caesaris in Hispaniam. —  
Andream Doria appulisse Palamos, dicit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por vn correo que pasó por aquí supe cómo V. M.<sup>t</sup> llegaua á Cartagena, por lo qual emos dado infinitas gracias á Dios, por tan gran merced como nos ha hecho, que el cuydado ha sido tan grande en este prinçipado, que no se puede dezir. Alabado sea el que ha sido seruido de quitar-nos dél.

El príncipe Doria a llegado á Palamós, y según es enemigo desta playa, y más agora en este tiempo, pienso que no vendrá

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

aquí, pero creo embiará algunas galeras por el vizcocho que se le a de dar. Agora le despacho vn correo para entender la horden que dará en lo que aquí se a de hazer. En lo qual se pone toda la diligencia que al serviçio de V. M.<sup>t</sup> cümple, avn-que aquí estaua ya todo aparejado para su llegada. Y porque con otro escreuí largo, dando cuenta á V. M.<sup>t</sup> de lo que en este principado se ofresçe, N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze como sus vassallos y criados lo des- seamos. De Barçelona á VIII de Diciembre de 1541. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales bies beso,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 120

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 9 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Acta solemnis supplicatio, Deoque persolutae gratiae quod Caesar sospes Carthaginem Novam appulerit.—Princeps Doria commeatum sibi praeparatum noluit accipere, Genuam festinanter profectus.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por vn correo que hauía embiado esta ciudad emos sabido la llegada de V. M.<sup>t</sup> á Cartagena, por lo cual se haze mañana una proçesión, dando las gracias á N. S. que es rrazón, por tan gran merced como nos ha hecho en traer con bien á V. M.<sup>t</sup> á sus rreynos, como lo desseábamos <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Opus, saepe laudatum, *Dietari del Antich Consell Barceloní*, nihil affert per totum Decembrem de hujusmodi supplicatione; sed supplicationem 28 Novembris peractam esse dicit: «NOHEMBRE... DILUNS XXVIII. — En aquest día per lo entorn de la seu fonch decantat lo tedeum ab só de orgue per retre gracias á nostre S.<sup>or</sup> Deu Jhesús per la bona nova tenia que la persona del Emperador y rey, nostre S.<sup>or</sup>, era junct ab sa armade en Mallorcha. Fonch hi lo S.<sup>or</sup> visrey, los honorables Consellers y molta altre gent. Deu per sa pietat lo guie ab bon temps en Spaña, amén.» Vol. iv, 95. Existimamus *Dietari* agere de alia ab hac, quam innuit Borgia, distincta supplicatione ac pompa, siquidem prior, acta 28 Novembris, fuerat in gratiarum actionem ob Caesarem appulsum in Baleares majores, postrema autem quod Caesar in portum Carthaginis Novae se recepisset. Atque de hac postrema agit FELIU DE LA PEÑA, D. Narciso, *Anales de Cataluña*, III, 182, 183: «Recibió á 6 de Deziembre carta del Emperador la Ciudad de Barcelona, escrita toda de su mano, celebrando el consuelo que avia te-

Por otra tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> la llegada del príncipe Doria á Palamós, y cómo luego le despaché vn correo, para saber la horden que se auía de tener en el vizcocho y lo demás que aquí auía de tomar; y hazíale tan buen tiempo, que no se detuvo más de dos horas en Palamós. Y según aquí le ha hecho siempre bueno, ya creo habrá pasado el golfo en saluamento. Espero en Dios que muy presto sabremos su llegada á Jénoua. Y porque no a tomado ninguna cosa de las que aquí se le auían de dar, assí del vizcocho como de los demás, hame parescido avisar dello á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalze, como sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á ix de Diciembre de 1541. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

121

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 9 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Caesaris schedula proregi traditur.—De arboribus lignisque caedendis, ad triremes reparandas aut conficiendas.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Vn patrón de las galeras del príncipe Doria vino oy aquí, el qual me dió una cédula de V. M.<sup>t</sup>, mandándome en ella la horden que se a de tener en el vizcocho que aquí está hecho, sobre lo qual tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> lo que se ofrescía. En lo que me manda del leñamen <sup>2</sup> para las galeras del príncipe, a venido á muy buen tiempo; porque tenía mandado derribar gran cantidad dél, por lo qual se dará muy buen rrecado, comó V. M.<sup>t</sup> lo manda. Y N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalçe, como sus vasallos y criados des-

---

nido con la de la Ciudad, y cuánto estimava los socorros y assistencias para reparar la Armada. Leída la carta, día diez se celebró Oficio y processión de gracias, como el día de Corpus, consagrándolas á Dios sacramentado la Ciudad agradecida por la salud que avía concedido su divina Magestad á la humana de nuestro César.»

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 280, duplici folio.*

<sup>2</sup> «Leñame. *Nav.* La provisión de leña.» *Diccionario marítimo*, 326.

seamos. De Barçelona á IX de Dizenbre 1541. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup>  
humil vassallo y criado, que sus imperiales pies beso,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

122

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 9 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Gaudium perceptum ex adventu Caesaris in portum Carthaginis Novae.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por el correo que havia embiado esta çudad he sabido la llegada de S. M.<sup>t</sup> á Cartagena. Y avnque ya por la carta de V. S. que me dió el correo que yva á Italia, avía sabido cómo entraua ya en el puerto, de lo qual reçebimos gran merced, y avnque fué grandíssimo el contentamiento que rreçebimos, parece que en no velle en tierra, no teníamos los spíritus rreposados. Por lo qual damos ynfinitas gracias á Dios, que ha sido seruido de sacarnos deste cuydado. Y porque en la carta de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo demás que aquí se offresçe, no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., cuya muy Ill.<sup>e</sup> persona N. S. guarde y estado acreçiente como lo dessea. De Barçelona á IX de Diziembre de 1541.  
\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

123

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 DECEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Litteris acceptis rescribit Borgia.—Gaudet salvum Caesarem in Hispaniam venisse.—De negotiis provinciae suae scribit.—Induciarum tempus prope finiendum.—Henricus Semanat, malorum vitandorum causa, in carcerem conjectus, et Caucoliberim missus.—Qua ratione inter Semanat et Pujadas induciae produci possint.—Homines facinorosi exagitantur.—Catalogum Borgia conficit proborum virorum, qui oppidis praeficiendi sint: San Clemente commendat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Resçebí las cartas de V. M.<sup>t</sup> de III y IIII del presente, y con ellas el contentamiento deuido en saber que su imperial persona huiese llegado con saluamento á essos sus rey-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

nos <sup>1</sup>. Alabado sea Dios, que nos dexó ver lo que tanto deseáuamos.

Viendo que agora para nauidad se acaba el tiempo de las treguas de Pujadas y Enrrique Semanat, y como el boluer á sus bandos sea en desseruiçio de V. M.<sup>t</sup> y daño desde principado, he proueydo, con paresçer deste su rreal consejo, que per haver passado el dicho Enrrique Semanat çiertas diferençias çon su hermano, le prendiesen, y assí a estado en la cárçel real algunos días <sup>2</sup>. Después se proueyó que le lleuasen á Collibre, paresçiendo que mientras allí estuuiese, aunque Pujadas quisiese, no podría rromper la tregua, y assí me dizen que lo hará; y ya que la rrompiese, no sería tan dañoso. Y como esto cumpla al seruiçio de V. M.<sup>t</sup> y paçificación desta tierra, suplico humildemente á V. M.<sup>t</sup> mande escriuirme alguna carta, mandándome que le tenga preso <sup>3</sup>, hasta que V. M.<sup>t</sup> mande otra cosa, porque con esto se satisfarán sus parientes, avnque no creo les pesa mucho de su prisión, viendo el bien que della puede salir.

Al Comendador mayor de León tenía escrito que para la conseruaçión desta tregua conuenía me embiase algunas cartas de V. M.<sup>t</sup> para algunos caualleros de los prinçipales de la parte de Pujadas, de los cuales embié la memoria <sup>4</sup>. Suplico á V. M.<sup>t</sup> mande también embiarlas con breuedad, porque el tiempo se acaba, y importa mucho á su real seruiçio.

A los delados se haze toda la persecuçión posible, y esta semana pasada se han sentenciado tres muy famosos; sin hotros que quedan presos y se toman cada día. Por donde se a passado en Françia vna gran cuadrilla de gascones. Plega á Dios

<sup>1</sup> Caesar «portum novae Carthaginis kalendis Decembris appulit... Ex Carthagine nova Murciam, atque inde Ocagnam venit, ubi Christi natalem et paucos praeterea dies cum liberis egit; huc enim filiae multo ante ex Arevalo migraverant, et Philippus patri obviam venerat ex Madritio, ubi cum ipso Pontifex toletanus, regni procurator, et regia consilia morabantur». SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XX, n. 21.

<sup>2</sup> Ad oram chartae leguntur haec verba, aliena manu posita: «Señale en seruiçio cuidado que desto tiene.»

<sup>3</sup> Ad oram: «Se scriua.»

<sup>4</sup> Vide epist. 114.—Hic vero ad oram chartae scriptum est: «Se embie desta.»

que los que quedan hagan el mesmo camino, y nunca en esta tierra bueluan, porque ellos son los que la tienen rrebuelta y desasosegada <sup>1</sup>.

En los memoriales de las veguerías entiendo, para embiallos á V. M.<sup>t</sup> como me lo manda, porque se llega el tiempo; y avnque á yntercesión del ynfante don Luys <sup>2</sup> V. M.<sup>t</sup> auía hecho merced de la veguería de Barçelona á mossén San Clemente, según él pretiende, por lo que V. M.<sup>t</sup> puede ser informado de Adrián, suplico á V. M.<sup>t</sup> se le haga esta merced, y en ello la rreçibiré yo muy grande, por lo que estará bien empleado este officio en su persona. Y N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze, como sus vassallos y criados lo deseamos. De Barçelona á XIII de Diziembre de 1541. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 121

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 DECEMBRIS 1541 <sup>3</sup>.

Princeps Doria virum mittit, artis naviculariae peritum.—Triremes e navali superioribus annis adeo multas eductas esse prorex asserit, ut in eodem paucae omnino remaneant.—Ut eadem reficiantur, suadet.—Bernardinus de Mendoza navim aedificat.—De Gallia nihil novi.—Negotiatio cum consiliariis barcinonensibus omittitur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Después que rreçebí el mandato de V. M.<sup>t</sup> sobre las galeras del Príncipe Doria, vino aquí un maestro dellas suyo, con otro de V. M.<sup>t</sup>, que se dize Pajés, que embió de Colli-bre el dicho Príncipe, á los quales se les mostró el leñamen que yo tenía mandado derribar, viendo la falta que havría de galeras, no perdiendo nada en ello la rregia corte, como lo tengo escrito á V. M.<sup>t</sup>, que son obra de trescientos pinos y otros tantos rrobles muy buenos, que no me he holgado poco, porque se dé en esto el rrecado que al seruiçio de V. M.<sup>t</sup> cumple. Según

<sup>1</sup> Ad oram: «*Agradescerlo etc. lo que tiene.*»

<sup>2</sup> Princeps Portugalliae, Ludovicus, Joannis III frater. De hac re egit supra Borgia.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280, duplici folio.*

entiendo, quiere que sean quatro galeras las que aquí se han de hazer, en las cuales se pone toda diligencia <sup>1</sup>.

Estos años passados se ha dado tan buena mano en sacar galeras de las taraçanas, que ya no quedan en ellas sino tres galeras nueuas, y avn estas no heran de las mejores; y con aver algunos días que están acabadas, para haverse de varar tenían necesidad de rremendarse, gastando algunos dineros en ellas. Sin estas ay otras tres ó quatro, que por no aver seruido, dejarán destar para servir, con rreparallas. Espeçialmente que ay vna que hera la capitana de D. Bernaldino, la qual tenían los marineros por muy buena galera, y sería muy mejor, adobándole algunas faltas que tenía. Y porque en todo esto se gastarían menos dineros de lo que costarían hazer de nueuo algunas galeras, visto que las del Príncipe Doria siruen quinze y deziseys años, con tener vn poco de cuydado dellas en el inuierno, me ha paresçido dar cuenta desto á V. M.<sup>t</sup>, para que en casso que huuiese de hazer prouission de galeras, esté informado de lo que aquí ay, para que sobre ello pueda proueher lo que más cumple <sup>2</sup>. Que en esto no sólo se conserua el dinero, mas avn el leñamen de Cataluña, que de cada día se va perdiendo. Avnque agora entiendo hazer vna prouision para la conseruacion desto, porque no sólo se gastan en estas taraçanas, mas avn se embía alguna vez á Jénoua y á Çiçilia. También don Bernaldino de Mendoça haze aquí agora vna galera sutil, que pensamos saldrá muy açertada, porque se enmendará en ella algunas faltas que me dizen que tenía la bastarda, como hera en ser muy alunada de popa y proa, y no tener el plan tan açertado como conuenía.

De lo de Françia soy auisado cómo todo está paçifico, y hasta agora no se siente cosa nueua de que poder dar aviso á V. M.<sup>t</sup> después que pasó lo de aquellos caualleros valencianos. No obstante esto, se terná el cuydado que al seruiçio de V. M.<sup>t</sup> cumple, como lo manda en su carta, avnque D. Juan de Acuña por su

<sup>1</sup> Manus, nobis ignota, ad oram chartae scripsit: «*Está bien.*»

<sup>2</sup> Ad oram: «*Se mirará; y haze bien de aduertir de lo que se le ocurre.*»

parte está tan vigilante como suele. De lo que suçediere será V. M.<sup>t</sup> luego avisado <sup>1</sup>.

Beso los pies de V. M.<sup>t</sup> en averse tenido por servido en la negoçiaçión que aquí se trató sobrel seruiçio, la cual se a dejado, visto que S. M.<sup>t</sup> hera más seruido que quedase para las cortes de Monçón <sup>2</sup>: avnque lo que yo pretendía ninguna cosa podía estoruar al seruiçio de V. M.<sup>t</sup>, porque no era sino que desde luégo prometiesen lo que suelen prometer en las cortes, visto que V. M.<sup>t</sup> ha de proueher desde luégo lo que ay necessidad de hazerse el verano que viene <sup>3</sup>. Y para esto hera menester sacar con breuedad el dinero, pues para esto se podía dar remedio, y para el tiempo no le ay. Y N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze como sus criados y vasallos deseamos. De Barçelona á XIII de Diziembre de 1541. D. V. S. C. C. m. \* humil vasallo, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 195

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 DECEMBRIS 1541 <sup>4</sup>.

Litteris, sibi datis, rescribit prorex.—Idem epistolam, a genuensi oratore Caesari inscriptam, mittit.—Ut pecunia aerario regio barcinonensi praebeatur, rogat.—Princeps Doria nauticum panem, ei confectum, summa usus celeritate, accipere noluit, raptim Genuam profectus.—Vicariorum catalogum Borgia describit, Cobos quam primum mittendum: interea vero San Clemente commendat.—Acceptas a majoricensibus litteras ad Caesarem mittit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Reçebí la carta de V. S. de III del presente, y por las nueuas que de S. M.<sup>t</sup> me da beso mil vezes las manos de V. S., y el contentamiento que tengo del saluamento de todos estos señores y caualleros no se puede dezir: plazerá á Dios le ternemos mayor, con mayores victorias.

El embaxador de Génoua me ha embiado agora vltimamente

<sup>1</sup> Ad oram: «*Está bien.*»

<sup>2</sup> Caesaris responsum ad borgianas litteras, de quibus hic est sermo, habes in Append.

<sup>3</sup> In marg. legitur scriptum: *item*; id est, *está bien*, bene est.

<sup>4</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

este despacho para S. M. , diziéndome que importa embialle con diligencia, por lo qual se despacha este correo. Suplico á V. S. mande prouher de algún dinero para esta thesorería, porque ay falta dél, assí para cumplir con estas cosas, como para otras que se offresçen, como V. S. sabe y el thesorero tiene escrito.

El vizcocho que aquí se ha hecho, ya creo terná V. S. entendido cómo no se dió al señor príncipe Doria, porque le hizo tan buen tiempo quando llegó á Palamós, que no estuuo dos horas en él. V. S. dará en esto la horden que fuere seruido, avnque bien quisiera que llegara aquí el trigo de Cartagena, no obstante que en la frontera no será mal llegado.

Yo entiendo en embiar los memoriales de las veguerías, porque se va llegando el tiempo. Suplico á V. S., que se acuerde de suplicar á S. M. la provisión de mossén San Clemente: pues dejado aparte averlo prometido al señor infante don Luys, para él, yo reçebiré merced en ello, y en que se le embie luego la provisión, porques persona que la sabrá bien servir.

Ay embió esse despacho para S. M.<sup>t</sup>, que es de Mallorca, avnque creo que va poco en ello, porque a días le tengo aquí, y después S. M.<sup>t</sup> estuuo en Mallorca; pero todavía me ha paresçido de embialle á V. S.

No ay otra cosa de que poder dar aviso á V. S., porque lo demás que se offresçe, verá por la carta de S. M.<sup>t</sup> <sup>1</sup>, sino que la marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; porque pienso que quando esta llegue, ya tomará á V. S. cerca de su casa. Y N. S. su muy Ill.<sup>e</sup> persona guarde y estado acresçiente como yo deseo. De Barçelona á XIII de Diziembre de 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

<sup>1</sup> Vide epistolam quae hanc antecedit, et quae eamdem sequitur.

126

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 15 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Litteras principis Doria ad Caesarem Borgia mittit.—Tempestate ad navigandum incommoda ille utitur.—Eidem prorex scribit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> A esta hora llega un correo del príncipe Doria con essas cartas para V. M.<sup>t</sup> y vna que me escribe á mí, diziéndome lo que ymporta embiallas con brevedad. Yo le he despachado luégo vn correo á Colibre, viendo quel tiempo no le ha ayudado á pasar el golfo, assí para saber la horden que se ha de tener en lo del vizcocho, como en todo lo demás que aquí se a de hazer. Y porque esta no es para más, N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze, como sus vasallos y criados desseamos. De Barçelona á xv de Diziembre de 1541. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, [que] sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

127

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 29 DECEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Fausta Servatoris natalitia prorex commendatario apprecatur.—Scriba Ferran, qui hanc defert epistolam, tum quid agat rex Galliae, tum quos rumores de Caesare alii severint, declarabit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Porque estoy despachando á Ferrán, escribano de mandamiento de S. M.<sup>t</sup>, con el qual escribiré largo, pues va para dar particular cuenta de los negocios que aquí se ofresçen, no escribo con este á S. M.<sup>t</sup>, ni esta será para más de dar las buenas pascuas á V. S., que plega á Dios que se las dé tantas y tan buenas como yo desseo: y según me han dicho, creo que S. M.<sup>t</sup> las avrá tenido en Ocaña con las señoras Infantas <sup>3</sup>. Dios se las dé tan buenas como todos desseamos. La marquesa y la señora D.<sup>a</sup> Juana las dan asímesmo á V. S., y le besan las manos, y todos las besamos á mi señora D.<sup>a</sup> María. Y N. S. la muy

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. 123, pag. 351, annot. 1.

illustre persona de V. S. guarde y su estado acreciente, como lo dessea. De Barcelona á XXIX de Diziembre de 1541.

\* Las diligencias que el rey de Francia haze por sacar dinero, y las nueuas que de S. M.<sup>t</sup> habían publicado, V. S. las podrá entender largamente por el lleuador de la presente, que paresçe de buena cuenta. De todo lo demás que aquí yo pudiere saber, lo avisaré á S. M.<sup>t</sup>: que este tiempo no parece que sufre descuydo. Días ha que no tengo carta de V. S., y no me maravillo, por el trabajo del camino y los negocios que habían cargado. Deseo saber de la salud de su muy Ill.<sup>e</sup> persona. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

128

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 30 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Prorex abbate[m] Puig valde commendat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por otra tenía suplicado á V. M.<sup>t</sup> me hiziese merced que fuese seruido de acordarse del abad Puch, quando huuiese de mandar proueber el abadiado de sant Victorián, que ha vacado en Aragón <sup>2</sup>. Y porque no sé si el nauío que lleuaua las cartas havrá llegado á V. M.<sup>t</sup>, me ha parescido escreuir esta, para por ella tornar á suplicar á V. M.<sup>t</sup> sea seruido que, hauiéndose de proueber de alguna vacante á don Juan de Pomar, hiciese merced al abad Puch en los beneficios que el dicho don Juan de Pomar tiene aquí en Cathalunia, como es el abadiado de Gerri <sup>3</sup>, y el priorado de S. Pedro de las Arcadas y vna capellanía simple; pues dexado aparte ser persona muy honrrada

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280*, duplici folio.

<sup>2</sup> Egit de hoc Borgia, epist. 108, pag. 323.

<sup>3</sup> Eleonora de Castro, Francisci Borgiae uxor, in eumdem sensum ac prorex legionensi commendatario scripsit. Illius epistolam edidimus supra, *Stus. Franciscus Borgia*, I, 571, in qua minus recte *Geris* pro *Gerri* scriptum fuit. Vide locum, annot. 3. Porro est «Gerri v. con ayunt. y cap. del abadiato de su nombre en la prov. de Lérida (27 horas), part. jud. de Sort (3), aud. terr. y c. g. de Cataluña (Barcelona 44), dióc. de Urgel, sit. á la der. del r. *Noguera Palleresa*... La igles. parr... se halla al otro lado del río, donde antig. existió el monasterio de Benitos... En dicho monasterio residía el abad que ejercía jurisd. propia.» MADDOZ, *Diccionario*, VIII, 390.

y muy buen eclesiástico, los seruios de su hermano el theso-  
rero Puch tienen merescida toda la merced que V. M.<sup>t</sup> será ser-  
uido de hazerle, lo qual reçibiré yo por propia. Y N. S. la  
S. C. C. y Imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze, como  
sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á xxx de  
Diziembre de 1541. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado,  
que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**129**

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 30 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Scribam, cognomine Ferran, prorex enixe commendat, eidemque, de Cata-  
launiae negotiis disserenti, fidem vult adhiberi.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Porque se cumple agora el triennio de las ve-  
guerías, y se offreçen otros negoçios de que avisar á V. M.<sup>t</sup>, me  
ha paresçido embiar este escriuano de mandamiento de V. M.<sup>t</sup>  
con los memoriales de todo lo que se offresçe, los quales embío  
por no enfadar á V. M.<sup>t</sup> con esta, que no es para más de suplicar  
á V. M.<sup>t</sup> mande dar crehençia á lo que dixere, porque es el que  
entiende en los negoçios deste prinçipado. A este dicho escri-  
uano, que se llama Ferrán, se le ofreçe vn negoçio. Supplico  
humilmente á V. M.<sup>t</sup> sea seruido de le mandar hazer merced,  
porque la reçibiré yo por propia. Y N. S. la S. C. C. y imperial  
persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze, como sus vassallos y cria-  
dos desseamos. De Barçelona á xxx de Diziembre de 1541.  
\* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales  
pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**130**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 30 DECEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Abbatem Puig maxime Borgia commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. A S. M.<sup>t</sup> escriuo suplicando me haga mer-  
ced, que si hubiere de mandar proueher de alguna vacante á

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280, duplici folio.*

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280, duplici folio.*

D. Juan de Pomar, sea seruido de hazer merced al abad Puch en los beneficios que el dicho D. Juan de Pomar tiene aquí en Catalunia, como es el abadiado de Gerri y el priorado de S. Pedro de las Arcadas, y vna capellanía simple. Y pues creo que V. S. sabe los seruiçios del thesorero Puch, su hermano, ser meresçedores de toda merced, y por quán amigos los tenemos la marquesa y yo, excussado me será encaresçello, pues confio que por hazerme á mí merced, se la hará V. S. á él con todo el favor que avrá menester, porque es persona honrrada y muy buen eclesiástico, y en quien cabrá toda la merced que S. M.<sup>t</sup> será servido de hazerle, la qual reçibiré yo por propia. Y. N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde y estado acresçiente como lo dessea. De Barcelona á xxx de Diziembre 1541. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**131**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 30 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Scribam Ferran, ad curiam proficiscentem, magnopere commendat, eique, Catalauniae negotia probe scienti, fidem haberi vult.—Vicariorum catalogum, oppidis praeficiendorum, mittit.—San Clemente et Margarit praecipue vult illi commendatos.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El que esta dará á V. S. es vn escriuano de mandamiento de S. M.<sup>t</sup>, que se llama Ferrán, el qual he despachado, assí porque se cumple agora el trien[i]o de las veguerías, como porque dé á V. S. particular cuenta de los negocios que aquí se offrescen, de los quales lleua los memoriales. Y pues que por él sabrá V. S. todo lo que fuere seruido, assí de los negocios deste principado, como desta su casa, en la qual estamos todos buenos, bendito Dios, esta no será para más de suplicar á V. S. le mande dar crehencia, porque es el que trata y entiende en los negocios que ay en este rreal consejo. También se le offreçe cierto negoçio suyo: suplico á V. S. me haga merced de mandalle fauoresçer en todo, porques mucho desta casa, y

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 280, duplici folio.*

la merced que se hiziere á él, recibiré yo por propia. La marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S. mil vezes, y todos besamos las de mi señora doña María, y N. S. la muy illustre persona de V. S. guarde, y su estado acresçiente como yo desseo. De Barçelona á xxx de Diziembre de 1541.

\* En las veguerías suplico á V. S. no se olvide de Sant Clemente, que cierto le tengo por buen hombre. Y pues van nombrados los principales, me parece conuiene á S. M.<sup>t</sup> el expediente que doy en el memorial, y aliende desto recibiré yo merced por el descargo de mi consciencia que se haga la cosa en más reposo, porque se hallen personas más suficientes.

V. S. lo mande fauorescer como cosa suya, pues es de seruidor suyo. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

Del Margarit que va nombrado en las veguerías tengo muy buena relación, y creo que descargará S. M.<sup>t</sup> su consciencia, que no es poco hallarse esto. \*

### 132

### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 1 JANUARIII 1542 <sup>1</sup>.

Filium Petri Arnaldi Gort prorex commendat, oratque ut sacerdotium sive abbatia Vallisbonae eidem attribuat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Micer Gort <sup>2</sup>, regente deste real consejo de V. M.<sup>t</sup>, ha seruido siempre en su officio muy bien, y tiene vn hijo, capellán de V. M.<sup>t</sup> A vacado en el condado de Roysellón el abadía de Baluona <sup>3</sup>, en la qual he puesto secresto por el interesse de V. M.<sup>t</sup>; y assí por los seruicios de su padre ser merçedores de toda merced, como porque la reçibiré yo muy grande, suplico á V. M.<sup>t</sup> sea seruido, haviendo lugar, de mandársele hazer esta merced. Y porque esta no es para más, N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze, como sus vassallos y criados deseamos. De Barcelona á pri-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Petrus Arnaldus Gort.

<sup>3</sup> Alii scribunt *Valbona*.—Vallis Bona, monast. ordinis cisterciensium, Btae. Virgini Mariae sacrum, conditum ann. 1242, in dioec. perpinianensi.

mero de Enero de 1542. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 133

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 7 JANUARI 1542 <sup>1</sup>.

Michaëlem Zanoguera, equitem valentinum, prorex commendat, et ut vinculis, quibus in Gallia tenetur, eundem liberet, deprecatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Pues por la carta que don Miguel Çanoguera escriue á V. S. verá en los términos que está su negocio <sup>2</sup>, y lo demás que se offreçe, á mí no me queda qué dezir en esta sino sólo suplicar á V. S. me haga merced de acordarse dél, fauoresçiéndole con S. M.<sup>t</sup> en todo lo que se le offresçiere, pues es tanta hobra de caridad, como libertar vn cauallero cautiuo. Y porque sé cuán amigo es V. S. de hazer semejantes buenas hobras, y la merced que á mí me hará en ello; no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos besamos las de mi señora doña María. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresçiente como lo dessea. De Barçelona á vii de Enero de 1542. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 134

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 10 JANUARI 1542 <sup>3</sup>.

Rumores ex Galliae confinibus, sibi delatos, refert Borgia Caesari.—Pro Michaële Zanoguera deprecatur.—Superiores a se datas litteras commemorat.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Porque sabrá V. M.<sup>t</sup> más largamente las nueuas de Italia por este criado de S. S.<sup>dad</sup>, sólo diré las que entiendo desta frontera de Françia, espeçialmente por vn frayle de santo Domingo, prior de Granada, que llegó ayer de la corte

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> De eo egimus supra, agemusque etiam rursus in Append.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 283*, duplici folio.

de França, el qual dize que se tenía por çierto que se auían despachado algunas condutas para hazer gente de guerra. El effecto dellas no se entendía de çierto, más de que públicamente dezían sería para Nauarra; pero que hasta agora no auía hallado otros señales de aparejos de guerra para podella más certificar. Yo tengo embiado agora vn hombre bien entendido, para entender lo que allá passa; y sin éste ando agora aperçi-biendo otro para que por más vías se sepa la verdad. Plega á Dios la cosa se asosiegue de manera, que no sean menester más diligencias, en las quales se terná el cuydado, que al seruiçio de V. M.<sup>t</sup> cumple. Hasta agora no se puede hazer mucho caudal de lo que se entiende de la frontera.

En Aviñón he sabido que se haze mal tratamiento á don Miguel Çanoguera, teniendo saluoconducto del rey de França, como lo podrá V. M.<sup>t</sup> mandar ver por vnas cartas que embío al comendador mayor de León. Suplico á V. M.<sup>t</sup> sea seruido de mandar aproueher en su libertad, escriuiendo al vizelegado de Aviñón <sup>1</sup>, y también á S. S.<sup>dad</sup> en casso que el vizelegado no remedie estos negoçios.

Porque tengo dado larga cuenta á V. M.<sup>t</sup> de los negoçios deste principado con Ferrán, escriuano de mandamiento de V. M.<sup>t</sup>, en ésta no se me offreçe otra cosa, sino suplicar á V. M.<sup>t</sup> sea seruido de mandar escreuir vna carta á los deste su real consejo, alabándoles y agradesciéndoles los pregones que se an hecho contra los que reçeptan á los processados de regalia: porque çierto a sido una prouission muy acertada, y muy prouechosa para este prinçipado. Y N. S. la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> guarde y ensalze como sus vassallos y cria-

---

<sup>1</sup> Cardinalis Alexander Farnesius. «Leone X nominò legato d'Avignone il Cardinale Francesco Clermont, francese, poi decano del sacro Collegio ..» quo mortuo, «nel 1541... Paolo III conferì la legazione d' Avignone al Cardinal arcivescovo Farnese, che nel Pontificato di suo zio, intento all' amministrazione universale della Chiesa, non potendo risiedere in Avignone, non lasciò di soddisfar pienamente alle parti d' ottimo pastore, e di zelante legato». MORONI, *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica*, III, 244-247; *Epist. Mixtae*, V, 155, annot. 1.

dos desseamos. De Barçelona á x de Henero de 1541 <sup>1</sup>. \* D. V. S. C. C. M. humil vassallo y criado, que sus imperiales pies beso,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

135

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 JANUARIII 1542 <sup>2</sup>.

Inter viros Gualbes et Morles pactae induciae.—Proclivis videtur prorex ad leniora consilia, ne scilicet contra Catalauniae constitutiones illi in arcem conjiciantur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por la carta de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que de aquí se me offreçe que dezir. Porque este criado de Su Santidad está muy de prisa, sólo diré lo que no he tenido tiempo de scriuir á S. M.<sup>t</sup>, y es, que tengo conçertadas las treguas del pauorde Guálvez con mossén Morles, y después que fueren firmadas, S. M.<sup>t</sup> podrá husar de clemençia con ellos: y bastará la penitençia que hiçieron en la fortuna de Argel. Aliende desto, podría ser que tocasse algo á las constituciones deste prinçipado ponellos en fortalezas, avnque ellos, como hubedientes vassallos, no lo han querido alegar; y estas semejantes cosas suelen dar fastidio en las cortes. Por lo qual me ha parecido escriuillo á V. S. para que lo encamine como más cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> <sup>3</sup>. Pero si otra [cosa] paresçe á V. S., mándemelo haçer

<sup>1</sup> Sic; verum dubium non est quin legendum sit 1542. Conficitur id ex epistolae argumento, atque ex litteris, quae eandem hanc epistolam antecedunt et consequuntur. Ac sane 1542 eos legisse, quibus missa fuit, constat ex notulis in quarta pagina post inscriptionem positis: bis enim ibi ignota nobis manus scripsit: «*Bar. na 1542.—A su M.<sup>d</sup> Del Marqués de Lombay, x de Enero 1542*».

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>3</sup> In *Cod. Paris*. K, 1698, 90 B, invenitur hujusmodi apographa epistola, Caesaris nomine proregi Catalauniae inscripta, quae ad rem videtur spectare: «Al Marqués de Lonbay. Porque entre el pavorde Gualues y Moss. Marlón pasaron en Argel ciertas palabras y otras cosas en desacatho nuestro, los avemos mandado que estubiesen presos en las galeras; y avnque se les apreste tregua, la cosa es de calidad, que conviene ponerlos en recabdo, y así abemos mandado á los alguaziles Cuéllar y Fras.<sup>o</sup> que los lleven presos á las fortalezas, que á Vos pareciere pueden ir (?). Yo vos encargo que llegados, y informado del castillo, enbiéys á cada vno á su fortaleza con los dichos alguaziles; que con esta os mandamos enbiar dos cartas

saber, porque se effectúe, questo no lo digo sino por el descargo de mi consciencia [sic]. La marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos besamos las de mi señora doña María. Y N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde y estado acresçiente como lo dessea. De Barçelona á x de Enero de 1542.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 136

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 17 JANUARI 1542 <sup>1</sup>.

De matrimonio comitis de Quirra cum filia vicecomitis de Peralada.—Prorex fabrum navalem, cognomine Pages, virum probum, senem et indigentem, commendat.—Valentini equites, qui Gallia capti detinebantur, sperant brevi se in libertatem esse vindicandos.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Pues por la carta de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que aquí ha sucedido en el casamiento del Conde de Quirra, con vna hija del Vizconde de Peralada, ésta sólo será para suplicar á V. S. me haga merced de poner toda la breuedad possible en la prouisión deste negocio, porque podría ser que se siguiese algún escándalo, dificultoso de atajar, con la dilación; y porque sé el cuydado que V. S. tiene en las cosas que cumplen al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, no digo más en esto <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> en blanco, para que allá hincháys los nombres dellos, y avisarnos eys donde senbiaron, para que también se prouea en lo demás lo que convenga á nuestro seruicio y á la prouisión de la justicia. Data.»

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> *Infra agit iterum haud semel Borgia de hujusmodi nuptiis, quae magnarum occasio dissensionum fuerunt. Atqui ut hae sedarentur et animi mitescerent, cupiebat Borgia comitem de Quirra a Caesare ad curiam evocari, de qua re in Append. exstat Francisci de los Cobos ad proregem responsio.—Porro comes de Quirra, de quo hic agitur, est, nisi fallimur, Raimundus Carroz et de Centellas, tametsi a Salazar vel a Chabas hic non dicitur maritus filiae vicecomitis de Peralada. Quae vero apud hos auctores, huc spectantia, inveniuntur, haec sunt: Fuit «D. Jayme Carroz, conde de Quirra, padre de doña Violante, condesa de Quirra, á quien el Rey Católico en 9 de Noviembre de 1504 concedió el franco alodio de sus estados de Cerdeña... No dejó esta señora sucession, aunque casó dos veces, y la heredó por su disposición testamentaria D. Guillén Ramón de Centellas, hijo de D. Luis, barón de Centellas y de doña Toda Carroz.» SALAZAR, *Historia de**

Aquí me tiene S. M.<sup>t</sup> vn maestro de galeras que se dize maestre Pagés, que ha seruido muchos años en estas atarazanas; y porque es ya viejo, y se sustenta con trabajo, por ser casado y estar cargado de hijos, querría que S. M.<sup>t</sup> le hiziese merced de escriuir vna carta al capitán de Cobllibre, porque él es de allí natural y tiene allí su casa, que le diese vna plaça de la fortaleza, para con que pudiese remediarse, quando no tiene que

---

*la Casa de Lara*, I, 483. CHABÁS vero, D. Roque, *El Archivo*, II, 83, 84.—Denia.—Octubre 1887, haec inter alia scribit, quae omittimus, propterea quod ad majores natu nostrorum comitum spectant: «Al citado don Jaime, IV conde de Quirra, le sucedió... doña Violante, que habiendo fallecido sin sucesión, pasaron los bienes á D. Guillén Ramón Carroz de Centelles, hijo de doña Antonia, hermana de D.<sup>a</sup> Violante, que casó con D. Luis Centelles. De D. Guillem nació D. Ramón, que casó con D.<sup>a</sup> Juana de Pinós.» Quae Joanna de Pinos filia erat Bernardi de Pinos, de quo mentionem Borgia superioribus litteris saepe fecit.—Caeterum originem comitatus de Quirra tradit ZURITA, *Anales... de Aragón*, lib. IX, cap. 47: «Estando el rey (don Pedro quarto) en Tortosa á veynte del mes de Julio deste año 1363 dió título de conde de Quirra á don Berenguer Carroz, é instituyó aquella villa, que es en Cerdeña, en condado, de la qual el Rey le auía hecho merced en feudo, y de otros lugares.»—De vicecomite autem de Peralada, Onuphrio Martino de Rocabertí, supra jam diximus, epist. 43, pag. 121, annot. 3. De eo ac de ejusdem filiis, nunc plenius ex opere quodam manu scripto: «Don Honofre Martín, visconde de Rocabertí, hijo primogénito del visconde D. Phelipe Dalmau, segundo de este nombre, y de la Viscondesa D.<sup>a</sup> Isabel de Rocabertí, su primera muger, casó con Violante, hija de Miguel Çarriera y de Isabel de Tagamanent, y della tuuo á don Francisco Dalmau, que le sucedió, á don Jayme y á D.<sup>a</sup> Isabel, monja de Pedralbes. Hizo el Visconde su último testamento á 5 de Nouiembre del año 1566, y murió á 17 de Febrero del año siguiente.—D. Jayme de Rocabertí, hijo segundo génito del Visconde, casó con María Aldonsa Descoll, de quien tuvo á su único hijo D. Dalmau... Don Francisco Dalmau, Visconde de Rocabertí, hijo del Visconde D. Honofre Martín y de la Viscondesa D.<sup>a</sup> Violante Çarriera, casó tres veces... Del último matrimonio tuvo á D. Francisco Joffré, que le sucedió...» ROCABERTÍ Y DE PAU, D. Diego, *Discursos genealógicos en que sumariamente se trata de la Casa de los Vizcondes de Rocabertí*. Opus ms., quod asservatur in Bibliotheca matritensi vulgo *nacional*, sign. S. 218, Ms. 6495.—Verum de nuptiis comitis de Quirra cum filia vicecomitis de Peralada, postea redibit sermo; epist. 144, 146. Ex his vero videtur, aliisque illius temporis monumentis, id demum evinci posse videtur, Raimundum Carroz, comitem de Quirra, posthabita Elisabetha Rocabertí, quae Deo virginitatem suam sacrauit, Joannam de Pinos, Bernardi filiam, duxisse.

hazer en las ataraçanas. Y pues qué es buen maestro de axa <sup>1</sup> y hombre de guerra, no me paresçe que es inconueniente, aunque sea de Collibre. Y porque yo recebiré merced, suplico á V. S. le fauorezca en hazelle esta merced. Nuestro Señor la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde, y su estado acresçiente, como lo dessea. De Barçelona á xvii de Henero de 1542. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Después de çerrada esta carta de V. S., ha venido este correo, con el qual me escriue uno de Auiñón, al qual yo he embiado para entender en el negocio de los caualleros valencianos, y es la carta de xiiii del presente, diziendo que tiene sabido allí en Auiñón muy de cierto, que don Joan Aguilou y Marradas serán allí dentro de quinze días, porque ya estauan á xxx leguas de allí en vna fortaleza cabe Niça, que se dice Canas, y que vienen muy buenos, y que los tratan muy bien. Hame parescido escriuillo á V. S., y lo mesmo haré quando otra cosa supiere <sup>2</sup>.

137

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 27 JANUARIJ 1542 <sup>3</sup>.

Litteras, quas Caesari ipse, quasque Acuña proregi scribit, breuiter commemorat.—Sperat fore ut quam primum scriba, cognomine Ferran, Barcinonem dimittatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con mossén San Clemente respondí á la carta que V. S. me mandó escriuir [*sic*] á loç xii del presente, y lo que agora se ofreçe verá V. S. por la carta que á S. M.<sup>t</sup> escriuo, y por la que el señor don Joán de Acuña me scriue, que por esta causa no lo tornaré á dezir en esta. Aunque no quiero de-

<sup>1</sup> Faber navalis, *maestro de ribera*, dicitur ab aliis, *axa* enim, ac rectius *aixa* catalaunice, est ascia.

<sup>2</sup> In quarta pagina post inscriptionem alia manus summarium epistolae fecit. Ibi ad oram chartae, summario respondentem, quaedam verba apponuntur. Ad borgianam quidem commendationem de magistro artis naviculariae, haec: *una carta en recomendación deste*; ad illa vero, quae Borgia de auenionensibus scribit, haec alia: *plegue á Dios que sea anssy*.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

zar de supplicar á V. S., que pues ya S. M.<sup>t</sup> estará de asiento en Valladolid, y haurá çazón para mandar despachar á Ferrán, que V. S. me haga merced de mandallo hazer. La marquesa besa mil vezes las manos á V. S., y la señora doña Joana y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxvii de Enero de M. D. xxxxiij. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

138

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 30 JANUARIII 1542 <sup>1</sup>.

Lis inter ducem de Cardona hujusque fratres finita.—Victus ille in judicio, fert aegerrime pecunia a iudicibus se esse mulctatum, praecipue cum in arcula repositos nummos non habeat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por ver á S. M.<sup>t</sup> de camino estos días pasados, no he querido dalle cuenta de la sentencia que se ha dado en el pleyto del señor Duque de Cardona y sus hermanos <sup>2</sup>; y dóysela agora, como V. S. verá por la mesma carta, que por esta causa no lo diré en esta. He dado gracias á Dios, aunque soy muy peccador, que en este poco tiempo que estoy en Cataluña, se haya sentenciado pleyto tan calificado y de tantos años. Y aunque el señor Duque muestra estar muy quexoso de la sentencia, y de quien la dió, yo no lo estoy de nada; porque me parece que haziendo justicia, se han tenido todas las buenas consideraciones que la calidad de las personas y negocio requiere. Y en este caso quiero contar á V. S. vn donayre que el señor Duque me dixo, agraviándoseme vn día de la sentencia, y no pensándole dezir; y fué, que deuieran mucho mirar los del Consejo antes de sentenciar, que condenauan á hombre en setenta y siete mil libras, que no tenía diez sueldos en sus arcas. Respondíle que los juezes no solían tener consideración á los pocos dineros de las arcas, sino á los méritos del processo. Y porque

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 9, pag. 24 et 25.

todavía me parece que queda muy quexoso por la sentencia, aunque es muy gran çertesa de los condenados, quiero advertir á V. S. que apareje sus oydos para hoyr lo que de mí se dixere, porque según me dizen que está quexoso, no dexarán de llegar allá las quexas, de las quales supplico á V. S. que no se dé nada, pues yo estoy aconortado dello con hauer hecho justicia, con la qual Dios y S. M.<sup>t</sup> quedan seruidos, y en esta ciudad muestran contentamiento de ver que también se haya hecho. Lo demás que en esto puedo dezir verá V. S. por la carta de S. M.<sup>t</sup>, y lo que en esto sucediere yo lo scriuiré á V. S., cuya muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado N. S. guarde como lo dessea. De Barcelona á xxx de Henero de M. D. xxxxiij. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

139

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 1 FEBRUARII 1542 <sup>1</sup>.

Nicolaus Perrenot de Granvelle exspectatur.—Marles et Gualbes, honesti viri, inducias paciscuntur.—Res inter comitem de Quirra et vicecomitem de Peralada, melius qua omnes timebant, procedunt.—Hic Barcinonem reversus est.—Epistola legionensis commendatarii, Michaëli Zanoguera inscripta, eidem missa.—Gratias prorex agit quod ejus litterae commendatitiae pondus apud Cobos habuerint.—De Gallia nihil novi.—Scriba, cognomine Ferran, exspectatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Anoche rescebí la carta de V. S., de los xxvi del passado, y el despacho que venía para el señor de Granvela, <sup>2</sup> el qual tendré guardado para quando llegare, pues creo que no podrá tardar, según aquí sabemos. Nuestro Señor le trayga con bien.

Marles y el pabordre Gualbes han firmado ya la tregua, y están concertados. No falta agora sino saber si S. M.<sup>t</sup> manda que se haga otra cosa, porque hasta que V. S. me lo escriua, ellos se estarán en sus casas como están agora. Supplico á V. S. que con el primero me lo mande escriuir <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaría de Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Nicolaus Perrenot de Granvelle.

<sup>3</sup> Vide epist. 13.

Mucho holgara que S. M.<sup>t</sup> mandara embiar agora la carta para el conde de Quirra; y pues no se ha hecho, será para quando S. M.<sup>t</sup> fuere servido. El negocio entre ellos se començó á gastar de manera, que pensé yo que lleuaua camino de mal, porque el bizconde se ausentó, visto que el conde no cumplía con él. Tuuiéronse todos los buenos medios que se pudieron hallar, por donde ha sido Dios seruido que la cosa no ha uenido á rompimiento, sino que es buelto el vizconde. Y porque se pretende por su parte que el Conde estaría casado con vna muger de baxa manera, entienden agora en que esto se declare primero; y declarado, se effectuará lo que se deuiere hazer, de todo lo qual daré auiso á V. S.<sup>1</sup>

La carta de V. S. se ha embiado á don Miguel Sanoguera, del qual sé que está bueno; y en los otros caualleros no se ha innouado ni sabido más de lo que á V. S. escriuí.

Beso las manos de V. S. por la carta de fauor para lo de mastre Pagés, que es muy buen hombre, y fué descuido nombrar capitán al de Colibre; pero V. S. lo ha mandado remediar como conuiene.

En el negocio del hermano del thesorero Puche<sup>2</sup> y en lo de San Clemente, no quiero más supplicallo á V. S., pues veo la voluntad que tiene de hazerme merced en todo; y así lo será muy grande para mí, en que V. S. me mande auisar de lo que se hiziere con el hermano del thesorero, porque yo se lo pueda dezir aquí, y él conozca que no me ha faltado cuydado de acordallo á V. S., y también que mi medio le ha sido prouechoso.

En lo de Francia no ay más que dezir de lo que don Joán de Acuña escriue á S. M.<sup>t</sup>, que por esta causa no me alargo yo. Puede V. S. tener por muy cierto que no falta el cuydado que se deue en estar muy aduertido en todo.

Aunque pienso que quando esta llegue ya V. S. haurá mandado despachar á Ferrán, no quiero dejar de supplicarlo á

<sup>1</sup> Egimus de his supra, epist. 136.

<sup>2</sup> Scriptum prius fuisse videtur *Puig*; postea tamen supra idem nomen emendationis gratia scriptum est *Puche*.

V. S., si no lo estuuiere; porque demás de la falta que á mí me haze, en muchas cosas sé que la haze á su casa. La Marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona primero de Febrero M. D. XXXXII.

\* Por el thesorero he sabido las mercedes que V. S. haze á su hermano el abad, las quales recibo yo por propias: él lo mercesce todo á V. S., y yo también en que se me haga esta merced que suplico. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 140

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 7 FEBRUARII 1542 <sup>1</sup>.

Dominus Granvelle expectatur.—Quaestor perpinianensis, qui ad colligendam pecuniam Matritum contendebat, illa Barcinone accepta, Perpinianum revertitur.—Illuc etiam Zanoquera pervenit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El correo de Portugal, que passaua á Italia, me dió la carta de V. S. del vltimo del passado con el despacho para mossiur de Granvela, el qual está guardado juntamente con el otro que antes tenía, para dárselos en llegando, que pienso que no podrá tardar, assí porque está ya en Rosas vna nao en que vienen sus cauallos y casa, como porque han venido vnos nauíos de trigo de Francia; que pues ha hecho tiempo para ellos, también espero que le hará para que vengan las galeras. Nuestro Señor le traiga como lo desseamos.

La víspera de la Candelaria <sup>2</sup> llegó aquí por la posta el pagador de Perpiñán, con determinación de passar á essa corte para supplicar á V. M.<sup>t</sup> por el dinero, y estando que estaua para partirse, llegó el mesmo dinero, y voluióse con él á Perpiñán; y assí huieron de quedarse hasta agora essas cartas que tenía escritas, las quales no quiero dexar de embiar á V. S., digo las que hablan de la yda del pagador, y en la prouisión del dinero, porque demás desto ay otras cosas, como V. S. lo podrá ver.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Die 1 Februarii.

En la venida de Ferrán no hay que dezir, pues V. S. me haze merced de scriuirme que le mandaría despachar luégo, y assí pienso que lo será, quando esta llegue. No ay aquí cosa de momento para escriuir á V. S.; quando huuiere algo, tendré cuydado de hazello. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á VII de Febrero 1542.

\* Don Miguel de Sanoguera es llegado ya á Perpiñán, y de los otros caualleros no sabe nada: yo voy creyendo lo que V. S. me escriue sobre ello. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS. \*

141

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 11 FEBRUARII 1542<sup>1</sup>.

Jus dicitur in causa vicecomitis castelbonensis.—Hic hujusque filius a iudicibus damnantur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Ayer se dió la sentencia en el pleyto criminal que se trataua contra mossén Oliuer y don Noffre su hijo, en el qual se ha mirado como conuenía al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y á la buena administración de la justicia, que por hazello desta manera se ha tardado muchos días en ver el processo, que no ha sido pequeño el trabajo que se ha passado en ello, ni aun el estoruo en respecto de los otros negocios que en esta real audiencia de V. M.<sup>t</sup> se tratan. Hame parecido embiar á V. M.<sup>t</sup> el traslado de la sentencia<sup>2</sup>, assí para que la mande ver, como para que V. M.<sup>t</sup> mande señalar la prouincia donde ellos cumplan lo que en la sentencia se manda; y assí lo supplico yo á V. M.<sup>t</sup> que sea seruido de mandarla nombrar. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á XI de Febrero M. D. XXXXII.

\* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide sequentem appendicem.

## 142 APPENDIX AD EPISTOLAM SUPERIOREM

Proregis sententia in vicecomitem castelbonensem, hujusque filium.—Exsilio mulctantur <sup>1</sup>.

Nos, Franciscus de Borgia, marchio de Lombay, locumtenens generalis, etc., visis querelis per fisci procuratorem curie regie oblati in vssu (?) vsaticorum Barcinonæ incipientium *Simili modo et alias*, contra nobilem Ludouicum Oliuer et de Boteller, delatum et inculpatum de tyrannide et de aliis criminibus et delictis: visis testibus receptis et processibus per fisci procuratorem exhibitis: visis illius deposicionibus: visa petitione fisci procuratoris et inquisitionum publicatione, et terminis deffensionum datis, et dictarum deffensionum publicatione assignacioneque facta, ad relacionem in regio consilio ipsaque relatione facta per Franciscum Romeu, iudicem regiæ curie et conclusionem inde secuta: visis videndis et attentis attendendis, sacrosanctis euangeliiis coram nobis positis et illis reuerenter inspectis, vt de vultu Dei nostrum prodeat iudicium et oculi mentis nostre cernere valeant quod equum et iustum est; die presenti, et hora ad audiendum nostram diffinitiuam sententiam assignata, quam diem et horam ad cautelam cum presenti eidem assignamus, pronunciamus, sentenciamus et declaramus in modum sequentem.

Cum ex meritis presentis processus et alias legitime constet intencionem fisci regii procuratoris esse fundatam, pro tanto et alias pronunciamus, sentenciamus, et declaramus, et dictum nobilem Ludouicum Oliuer et de Boteller condemnamus, quod relegetur in aliquam prouinciam, per Cesaream et regiam Maiestatem nominandam, distantem a principatu Cathalonie per triginta leucas, ad tempus deçennii, sicuti ad dictum tempus illum relegamus; insuper pronunciamus, sentenciamus et declaramus, et tam fisci procuratori quam aliis partibus jus reservamus super damnis petitis, si quod eis competat vt sibi cedat in penam, ceteris vero in exemplum.

<sup>1</sup> Apogr., Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.

Vidit Gort. Vidit Castello, fisci aduocatus. Vidit Romeu.

Data per dominum locumtenentem generalem et lecta ac publicata per Joannem Viladamor, notarium et regium scribam, in quadam aula palacii episcopalis Barcinone, vbi dictus dominus locumtenens generalis morabatur, die veneris, decimo Februarii MDXXXII, presente et instante Cristophoro Vidal, fisci regii procuratore, pro vna parte, altera vero absente: presentibus pro testibus nobili domino Antonio de Vlmis, Micaele Terça, legum doctore, Bernardo Cella, notario, et Galcerando Raphel virgario regiæ avdienciæ, et pluribus aliis.

Copia huiusmodi regie sentencie prout iaçet, mandato regio facto michi Paulo Marcho Llauaneres, ciui Barcinone, sacre cesareæ catholiçæ et regie maiestates scribe, petitionerio ordinario, eiusque auctoritate notario publico per totam ipsius terram et dicionem per admodum illustrem dominum locumtenentem generalem facto, sumpta fuit a quodam originali processu criminaliter ducto et actitato in regia audiencia Cathalonie inter fisci procuratorem regiæ curie, et partes instantes agentes ex vna, et nobilem don Ludouicum Oliuer et de Boteller deffendentem partibus ex altera, et cum eodem de verbo ad verbum comprobata, per me eundem Paulum Marchum Llauaneres, notarium et regium scribam. Et vt eidem copie ab omnibus et vbi que, in iudicio et extra, fides plenaria adhibeatur, hic me subscribo et meum solitum, quo in claudendis vtor, cum raso et emendato in presenti clausura vbi legitur Ludouicum, appono.

Sig	lla	ua	num
	ne	res	

**143**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 19 FEBRUARII 1542<sup>1</sup>.

Suam in scribendo brevitatem prorex excusat.—Gratias agit quod ejus commendatio apud Cobos multum valuerit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por no detener este correo del señor mar-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

qués del Gasto, que me dize que passa con mucha priessa, y también porque me hallo vn poco mal dispuesto, no será esta para más de hazer saber á V. S., que llegó anoche mossén San Clemente, y supe la merced que S. M.<sup>t</sup> le ha hecho de la veguería <sup>1</sup>, y también la que se ha hecho al señor abad Puig de la abadía de Arlés, y el fauor y merced que V. S. les ha hecho en todo, por lo qual beso yo mil vezes las manos á V. S., que por tan propria merced mía lo rescibo, como si á mí se me hiziera. Y porque no se offrece otra cosa de que dar auiso á V. S., y la semana passada le escriuí lo que hauía, no me queda que dezir, sino que la marquesa besa las manos á V. S., y entramos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XIII de Febrero M. D. XXXII. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*



### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 24 FEBRUARII 1542 <sup>2</sup>.

Comes de Quirra et vicecomes de Peralada provinciae pacem perturbant, studiisque suis cives commovent.—Antonius Roca in Catalauniam ingreditur.—Latro, cognomine Cisterer, labitur e manibus eorum, qui illum persequabantur.—Queritur Borgia Catalauniae gubernatorem noluisse Barcinone egredi: putat e re fore, si Vici sedem ille suam fixerit.—Fratres Pujadas ad singulare certamen Antonium Doms et Raimundum Durall provocavere.—Suadet prorex ut a Caesare his seorsim viris munus aliquod militare extra Hispaniam conferatur.—Oppido, cui nomen Centellas, sequester praepositus est, annuente regio concilio.—In faucibus Pyrenaei montis homines latrocinantur.—Gerundae de aliis tribus supplicium sumendum.—Milites, qui innocentes tueantur, expetuntur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Ya tengo dada cuenta á V. M.<sup>t</sup> assí del reposo que en este principado hauía en respecto de los delados, como también del successo del casamiento del Conde de Quirra con la

<sup>1</sup> «M. D. XXXII. MARÇ. DISSAPTE IIII. Per lo deprés dinar prestá lo jurament lo honorable mossén Matheu de Sanct Climent, ciutedá, regent la vegaría de Barchinona, en poder del balle, en la forma acostumada.» *Dietersari del Antich Consell Barcelont*, IV, 99.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, triplici folio.

hija del bizconde de Peralada <sup>1</sup>, para el qual fuera muy necesaria y prouechosa en los principios la carta que yo embié á supplicar á V. M.<sup>t</sup> que se escriuiesse al Conde, porque creo que con ella, ni en el casamiento sucedieran los estoruos que han sucedido, ni quicá se tratara de lo que oy se trata, ni tanpoco pienso que Antonio Roca entrara en Cataluña, el qual hauía muchos días que estaua fuera de ella, y de xx ó xxx días á esta parte ha entrado con vna quadrilla de gascones, y otros de la tierra. Y aunque hasta oy no tiene hechas de sus cosas notables, está en vísperas de podellas hazer; y créese que el Conde de Quirra le hizo entrar, quando vió ausentar desta ciudad al vizconde de Peralada, y assí están hechas las diligencias necessarias para prendelle, y no se quitará la mano dello. Y lo mesmo está hecho contra otro delado, llamado el Moreo Cisterer, el qual huiendo trabajado yo todo lo possible en prender, y viendo que no le podía hauer á las manos, entendí estos días passados en tratar que se saliesse de la tierra, por ser hombre natural de aquí del prado junto á Barcelona, y tener ay todos sus parientes, con los quales puede ser auisado de lo que contra él se prouee, quando toman gente. Y embiando agora vn aguazil de V. M.<sup>t</sup> á hazer vna execución á Tarragona, sin llevar comissión ni mandamiento de prender este delado, aconteció quel aguazil encontró con algunos de su compañía, y no considerando que yua solo y sin mandato, arremetió á querellos prender, y aynas le contesciera lo que á otros de su mesmo officio en tiempo del Infante <sup>2</sup>: porque encontrando tres delados, y queriéndolos prender, le mataron; mas como no tuieron agora fin ni intinción de matar este aguazil, matáronle solamente los

<sup>1</sup> Vide epist. 136, 139 et 146.

<sup>2</sup> Alphonsus de Aragon, Ferdinandi Catholici filius, fuit Catalauniae prorex (1512). Quamquam fortasse hic *infante* scriptum est pro *arzobispo*, archiepiscopo nempe caesaraugustano, Friderico de Portugal, qui Borgiam in magistratu antecessit, de quo haud semel mentio est facta. Hic vero «descendiente de la familia real de este Reyno [Portugalliae scilicet] fué hijo de don Albaro y doña María de Noreña, primeros Condes de Faro». ZARAGOZA, Fr. Lamberto, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragon*, IV, 71.

cauallos, y hiriéronle vn criado, y el mesmo Moreo Çisterer, como andaua en este concierto, saluó los criados del aguazil. Proueyóse luégo el sometente [*sic*] contra él, y hanle corrido, y hanse hecho todas las prouisiones que se han podido para prendelle, y no se sabe agora ninguna cosa dél. De manera quel official no dexó de tener culpa en no estar aduertido en lo que deuía hazer, y hásele de perdonar <sup>1</sup>, por la gana que tuuo de prendellos. Assí que por vna parte no querer salir el gouernador de Barçelona, como se lo tengo dicho muchas uezes, siendo tan necessario, y por otra los officiales ser tan mal aduertidos, no se puede dexar de passar muy gran trabajo con ellos. Haría mucho al caso que el gouernador fuesse á residir en Vich algunos días, por ser aquella tierra donde más estos dos delados y otros suelen residir. Y para dezir esto al gouernador, y dalle á entender la necessidad que ay dello, le hyze venir ayer al consejo. Dize que lo hará; pero para que no lo dilate, como lo ha hecho hasta oy, supplico á V. M.<sup>t</sup> que sea seruido de mandalle escriuir, mandándole que lo haga como cosa que mucho cumple á su real seruicio.

Y porque vea V. M.<sup>t</sup> los trabajos que en esta tierra se pasan, y cómo, sacando una rayz, nascen otras, agora el día de carnestolendas los dos hermanos Pujadas desafiaron con sus carteles y trompeta, como lo suelen hacer los caualleros en Cataluña, á don Antonio Doms, alcaide de Colibre y á Remón Durrall, sin saberse que haya passado entre ellos cosa de palabras que pudiessen causar esto, sino solamente porque se les ha antojado, según V. M.<sup>t</sup> podrá uer por los mesmos carteles que embiaron al dicho don Antón de Homs, los quales embió con esta á V. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>. Cierto ha sido vna cosa que todos los cuerdos desta tierra se han mucho marauillado, especialmente agora, que con estar detenido Henrique Sememat en la fortaleza de Colibre, y con hauelle embiado Pujadas algunas cartas con algunos sentimientos de desafio, parecía á muchos que por allí se encaminaua mejor la negociación para salir del vando, por-

<sup>1</sup> In ms. bis legitur «y ásele de perdonar».

<sup>2</sup> Invenitur hoc monumentum apud Septimancas, *Estado, legajo 283*.

que siempre se hallara algún corte con que Pujadas pudiera quedar desagruado; mas al fin ellos han hecho agora esta nueva inuención, para poner la tierra en confusión. Y lo que más temo es, que la parte desafiada no responda por otros consonantes, y desta manera se encienda algún fuego, de los que suele abrasar esta tierra, no obstante que yo he trabajado mucho con don Antonio Doms, que por su parte no desafiase á nadie, y que tuuiesse respecto á que es oficial de V. M.<sup>t</sup> También embié á decir á Remón Durall lo que sobre esto me parecía, y hasta agora no han innouado cosa alguna, antes han respondido á los carteles de buena manera. Lo que sobre esto se ha podido proueer ha sido, que Pujadas se ha processado de regalía, por hauer desafiado á don Antonio Doms, siendo bayle de Colibre, y por el fisco de V. M.<sup>t</sup> le ha sido tomada su hazienda, en la qual hay vna torre donde se solían recoger delados, y vna casa dentro de Barcelona; y con esto queda hecho todo lo que por agora aquí se puede hazer.

Mas por quanto me dizen que V. M.<sup>t</sup> ha mandado llamar algunos capitanes de guerra, bueluo á supplicar á V. M.<sup>t</sup> lo que por otras cartas mías tengo supplicado estando en Alemania y en Italia, y es, que por el bien desta tierra V. M.<sup>t</sup> le haga merced de seruirse dél en algún cargo, porque se atajen estos males, que ha tantos años que tienen fatigado este principado. Y también para este mesmo effecto, porque de la parte de don Antonio Doms no se innoue algún daño, supplico á V. M.<sup>t</sup> sea seruido también de mandar luégo escriuile vna carta, significándole lo mucho que V. M.<sup>t</sup> quedará seruido en que por su parte ni de sus deudos ni amigos no se acreciente este bando, pues no hay causa ninguna que les obligue á ello.

Porque en estos días passados, yendo un comissario á Çentellas á prender ciertos delados, que se acogían allí, se le hizo cierta resistencia, se proueyó por el consejo que se pusiesse secresto en Çentellas, y después de algunos días por ciertos iustos respectos pareció al consejo que por entonces se suspendiesse; y visto agora que se dize que Antonio Roca está muy ordinario en los lugares comarcanos á Çentellas, y los indicios

que se tienen de hauer entrado por causa del Conde de Quirra, se ha mandado tornar el mesmo secresto, porque haze mucho al caso á los delados quitarles los lugares donde suelen ser fauorescidos, y donde piensan tener las espaldas seguras. En lo demás se hará todo lo que fuere possible, porque V. M.<sup>t</sup> sea seruido, y esta tierra remediada; porque si no fuera por este Antonio Roca, y por lo que podría suceder desta nouedad destos bandos, la tierra estaua puesta en camino de paz, aunque nunca se puede dar seguridad della, por la poca firmeza que ay de reposo en los coraçones de los hombres.

Porque también, estando yo estos días malo de vnas calenturas, me dixeron que en el Coll del Pertús vnos ladrones haúan robado vn mercader que venía de Italia por la posta. Plega Dios, que se puedan estos prender, como otros tres ladrones, contra los quales se dió aquí sentencia estos días, de muerte, la qual se ha de executar en Gerona, porque paguen donde hyzieren los delitos. Verdad es, que para este passo del Pertús, por ser tan aparejado para robar, podrían mucho aprouechar los soldados de Perpiñán, estando bien mandados con vn buen official que yo les daría, si V. M.<sup>t</sup> lo mandasse, que avn no sólo podrían hazer esto, mas quando la guerra no anda muy caliente, haría V. M.<sup>t</sup> muy gran beneficio á esta tierra en mandar que se me diessen algunos para la persecución de los delados: que tengo yo por cierto que la tierra se satisfaría más que los commissarios truxessen soldados, aunque algunas vezes suelen hazer desórdenes, que no que traygan otros delados, lo qual muchas vezes no se puede escusar, assí por la falta de dineros que la thesorería tiene, como por otras muchas cosas que parece que lo fuerçan. Supplico á V. M.<sup>t</sup> lo mande proueer, porque allende del bien general desta tierra, á mí me hará muy señalada merced en tener con qué mejor me emplear en el seruicio de V. M.<sup>t</sup> Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxiiii de Febrero 1542. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

145

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 24 FEBRUARII 1542 <sup>1</sup>.

Prorex e morbo convaluit.—Qui in Pyrenaei faucibus latrocinabantur, capti esse dicuntur.—Fratres Pujadas, omisso singulari certamine cum viris Doms et Durall, Henricum Semenat petunt.—Hoc quibusdam magis arri-det; prorex vero sententiam commendatarii rogat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Pues no me hallo con cartas de V. S. á que responder, esta será breue, assí por tener escrito á V. S. con los correos que han passado, como porque agora escriuo á S. M.<sup>t</sup> lo que se offrece <sup>2</sup>. Y pues por essa carta y por las pasadas que á S. M.<sup>t</sup> tengo escrito, V. S. podrá ser informado de todo lo de aquí, no me quedara á mí que escriuir, sino dar á V. S. cuenta de mi salud, la qual, bendito Dios, es buena, aunque aquellas calenturas que tuue me han dexado flaco. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Y nuestro Señor guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxiiii de Febrero de M. D. xxxxiij. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Después de scrita esta me ha dicho este correo, que han tomado los ladrones que robaron al mercader en el Coll del Pertús. Plega Dios que sea verdad, para que sean castigados <sup>3</sup>.

Assímesmo tengo entendido que los Pujadas serían contentos de que no passasse adelante este desafío que han hecho á don Antonio Doms y á Remón Durall, con que yo alçasse la carçellería á Henrique Semenat, por hauello con él solo. Y aunque parece á muchos que sería menos inconueniente tener el bando con este solo, [que] con los dos que agora ha desafiado, recibiría muy gran merced en que V. S. me mandasse escriuir su parecer sobre ello; que hasta oy, yo no hago sino oyrlos, y ellos van haziendo sus tratos y conciertos.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolam superiorem.

<sup>3</sup> De hac re et quae sequitur, agit prorex in laudata epistola ad Caesarem.



públicamente cómo la mataua el Conde por ello, y que quedaua por ella, y no dexó de hauer juntas de letrados para ver si se podía deshazer lo del bizconde. En este tiempo el bizconde se ausentó, y si no fuera por el camino que después tomaron, como ya tengo escrito á V. S. quando escriuí que ya no era tiempo que la carta viniessse, no creo que dexara de hauer algo en qué entender. V. S. puede creer que yo estoy muy poco apassionado en las cosas de Cataluña, y por ventura no faltarán otros que tendrán en ellas más parientes que yo, á quien parecerá el contrario. Suplico á V. S. que lo mire todo, y conoscerá que no estoy fuera de razón.

En lo que dice V. S. del conde de Módica, Jorge de Melo no me escriue palabra, ni yo entiendo por qué lo dize V. S. Séle dezir, que recibiré yo mucho contentamiento de toda merced que S. M.<sup>t</sup> le hiziere; y porque por otras cartas mías tengo escrito y respondido á lo que V. S. me escriue, agora no diré más, sino que por cartas de Roma tengo que el suffi<sup>1</sup> da trabajo al turco, de manera que se cree que no armará este año. Heme holgado dello, y no puedo dexar de scriuillo á V. S., avnque sé que V. S. sabrá lo más cierto. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde [sic] como lo dessea. De Barcelona á xxiii de Febrero<sup>2</sup>. El Embaxador de Génoua me scriue con este correo, que mossiur de Granvela le ha mostrado vna carta del Embaxador de S. M.<sup>t</sup>, que está en Francia, que le haze saber quel rey hauía mandado soltar los caualleros valencianos; y dize que lo mesme le escriue el Embaxador de Roma; pero que se remitte á las hobras. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

cauallero del áuito de Santiago, y á D.<sup>a</sup> Dionisia, que casó con D. Galcerán de Cruillas y de Santapau, señor de las varonías de Moset y de Castell-follit.»

<sup>1</sup> Sic pro *sofi*, quae vox titulum sonat persarum dūcis.

<sup>2</sup> Hic finitur pagella. Subter hanc lineam scribitur: «á la otra parte».

117

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 27 FEBRUARII 1542<sup>1</sup>.

De Philippo, principe, in Hispaniarum solio, Caesaris successore recognoscendo.—Prolatis de hac re sententiis, Borgia jurisjurandi caerimoniam tandem, pro Catalaunia, Barcinone esse peragendam, asserit.—Novi rumores de turcarum machinationibus.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Tres días ha que escriuí á V. S. lo que se offrescía entonces, y después de tener çerrado el maço rescébi la de V. S. de xx del presente con otra de S. M.<sup>t</sup> de los xviii, y solamente hize saber con aquel correo el rescibo destas cartas, y que entendería con la más breuedad que pudiesse en lo que S. M.<sup>t</sup> me embiaua á mandar del juramento del Príncipe<sup>2</sup>. Y porque V. S. sepa que no me [he] descuydado dello, diré lo que tengo entendido agora; y la resolución dello quedará para con el primer correo. Y entonces también podré responder al despacho que V. S. me dize que me trae Ferrán, el qual aún no es llegado, y este correo de Portugal passa con tanta priessa, que no podré alargarme más con él.

V. S. sabrá que yo me [he] informado de las personas, que me han parescido que mejor lo podrían hazer, y lo que hasta oy puedo entender es, que se podrá jurar el Príncipe en Cataluña sin que se tengan particularmente cortes en ella; y aunque hallan algunas dificultades, paréceme que se vendrán á resolver en que se podrá hazer el juramento. Y porque avn no están acabados de determinar, no lo escriuiré agora, sino que se dará toda prissa en la determinación, y quando ésta se escriuiere, á S. M.<sup>t</sup> se escriuirá el cómo, y todo lo demás que paresciere que cumple para el buen effecto del negocio. Verdad sea, que todas las personas con quien lo he tratado, son de parecer, que este juramento se deue principiari en el reyno que paresciere que han de poner menos dificultad, y huyr en los principios del que se pensare que la ha de poner; porque assí en lo vno, como en lo otro, hará mucho al caso el enxemplo. Yo tendré cuydado de llegar esto al cabo con todas las buenas

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

maneras que el negocio requiere, y con la resolución dello escriuiré á S. M.<sup>t</sup> y á V. S. con el primer correo que passare.

Y porque me parece que con este escriuen muy diferentes las nuevas del turco, de lo que con otro me las escriuieron á mí, y allá V. S. sabrá las más ciertas, rescebiré muy gran merced en que me mande escriuir lo que en esto se sabe; porque para esta costa no dexa de ser necesario estar aduertido destas nuevas. La Marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxvii de Febrero m. d. xxxxiij. El juramento no puede ser en Monçon: forçadamente ha de ser en Barçelona, y no en otra ninguna parte de Cataluña, por cierto privilegio que tienen, el qual embiaré con todo lo demás deste negocio. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

148

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 5 MARTII 1542 <sup>1</sup>.

Rationem, quam plerique tenendam arbitrantur in salutando Philippo principe, Caroli V successore, breviter Borgia exponit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> En rescibiendo la carta de V. M.<sup>t</sup>, en la qual me manda que con diligencia entienda en lo que toca al juramento del príncipe, hize en ello todo lo que cumplía, tratándolo con las personas que mejor me podían informar; y primeramente he hallado esos priuilegios que á V. M.<sup>t</sup> embió, por los quales y por el parecer de las personas con quien lo he tratado, las más de las quales son del real consejo, hallo que el juramento de S. A. ha de ser forçado en la ciudad de Barcelona, y que lo podrá V. M.<sup>t</sup> hazer, según me dizen, teniendo cortes en ella á los catalanes, ó dejándolas de tener, como más fuere seruido, con tal que se embien cartas particulares de llamamiento á los ecclesiásticos, varones y vniuersidades, para que estén juntos en la ciudad de Barcelona el día que V. M.<sup>t</sup> les

<sup>1</sup> Archet., *Archiv. Ducis de Alba*, Matriti asservatum, C. 147, vol. ARAGON, t. 2. p. 25 (ab anno 1540 ad 1544).

mandare señalar, en el qual S. A. estará aparejado para jurar todo lo que conforme á las constituciones y ordinaciones deste principado fuere obligado.

La mayor difficultad que en este negoçio parece que hallan hasta oy, sería mostrar V. M.<sup>t</sup> desconfiança en el effecto dél, porque mostrándola, podría[n] nacer della algunos escrúpulos y sotilezas, con que lo pusiessen en condición, y más acordándose de las cosas de la reyna nuestra señora <sup>1</sup>. Por lo qual se ha visto el juramento que V. M.<sup>t</sup> hizo, el qual va tan liso y tan bueno, que no parece que por él se puedan escusar de jurar al príncipe, como lo podrá V. M.<sup>t</sup> mandar ver por el traslado del mesmo juramento. Y si algunas otras difficultades se pudiessen hallar después, que agora no parescen, dizen que por ellas sería muy necessario que V. M.<sup>t</sup> tratasse este juramento en cada

---

<sup>1</sup> Haec uberius declarantur narratione eorum, quae tandem post aliquot mens gesta sunt. Eam tradit SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 19. Qui, postquam acta Montissone in generalibus Aragoniae comitiis explicuisset, haec inter alia subjunxit: «Hoc in primis Carolus a Concilio postulerat, ut... illae nationes [Aragonia scilicet, Catalaunia et Valentia] Philippum filium consueta jurisjurandi caerimonia Principem, id est, regni successorem agnoscerent, ac publice salutarent; quod cum fit, non modo jus in regnum succedendi confirmatur, sed etiam concilia cogendi et habendi, et in his rebus, vivente et volente patre, regio munere et auctore fungendis jus potestasque traditur. Cui Caroli Caesaris voluntati illud obstare videbatur, quod ipse ab eisdem nationibus hac lege fuerat initio Rex appellatus, ut, si Joanna mater mentis sanitatem recepisset, hac regnum obtinente, ipse in Principis dumtaxat titulo et auctoritate subsisteret. Sed hac difficultate populorum obsequio superata, illud reliquum erat, quod nihilo minus difficilem deliberationem faciebat, quod cum legibus et more majorum res esset in tribus urbibus, trium gentium capitibus, Caesar Augusta, Barcinone ac Valentia, praesente Principe patrandi, Rex tamen ut Montissone a Concilio conficeretur, postulabat; cui novitati Aragonenses maxime omnium ac diutius obstiterunt. Sed post diuturnam deliberationem, consultis per litteras et nuntios civitatibus, constitutum est, ut Philippum in Concilio Princeps ab eis per suos legatos, quos *Syndicos* vocant, salutaretur, dato jurejurando, se Philippum post Caroli patris obitum in locum ejus Regem accepturos, fideliterque imperata facturos, et jam nunc omnia officia, quae Principis dignitas et auctoritas postularet, praestituros; sed ea lege, ut ipse tres memoratas urbes adiret, praesensque singulas civitates in fidem reciperet, seque illis vicissim leges moresque patrios et privilegia servare jurejurando polliceretur.»

reyno por sí, y aun que lo començasse en el reyno donde se paresciesse que se acabaría con más facilidad, como parece que sería Valencia. Porque será de muy gran consideración para los otros reynos, tenelle jurado en vno, como lo sería también para los otros que en el primero se hallassen impossibilidades. Y no parece que se deua tratar deste juramento en cortes de Monçón, porque como se hallarán allí los tres reynos juntos, teniendo lugar de tratar vn reyno con otro, podría ser que hallassen algunas cauillaciones que dañassen al buen effecto del negocio. En el qual hasta oy no he podido descubrir dificultad con las personas que lo he tratado, ni tanpoco la he hallado entre algunos caualleros y personas principales con quien lo he comunicado por vías indirectas, sin mostralles desconfiança, sino tratándolo como de cosa que de suyo está hecha, antes he sabido que en el año M. D. xxxiii, quando V. M.<sup>t</sup> desembarcó en esta ciudad, y estuuo aquí la Emperatriz nuestra señora, que está en gloria, y S. A., pensaron que V. M.<sup>t</sup> les mandara entonces que le juraran, y para effectuarlo, me dizen que hizieron entonces los consellers vna vaxilla de plata, como lo tienen por costumbre, la qual me dizen que está oy día guardada en la Casa de la Ciudad, para esta mesma jornada <sup>1</sup>; y siendo desta manera, parece que no se deue tener la cosa por difficultosa, á lo menos hasta agora yo no lo puedo descubrir; y en caso que tal difficultad se hallase, assí como tratándose este negocio en Monçón, sería más difficultoso el remedio, assí parece que sería más fácil tratándose particularmente en cada vno de los reynos. Y pues no se halla más desto que digo, sobre ello y sobre lo que embío podrá V. M.<sup>t</sup> mandar determinar lo que más cumpliere á su seruicio. Y si yo entendiere otra cosa de aquí adelante, escriuirla he á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus criados y vassallos des-

<sup>1</sup> Enumerationem descriptionemque vasorum, ex auro argentove mira arte factorum, affert *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 15, ad diem 6 Julii 1534. Ea autem, ut ex eodem opere, pag. 121 constat, Philippo principi civitas barcinonensis obtulit deditque 17 Novembris 1542, antequam Barcinone Valentiam ipse, Caesarem comitatus, discederet.

seamos. De Barcelona á v de Março M. D. XXXXII. D. V. S. C.  
C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,  
EL MARQUÉS DE LONBAY.

149

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 5 MARTII 1542 <sup>1</sup>.

Fratres Pujadas cum Antonio Doms et Raimundo Durall inducias consti-  
tuunt ad diem usque Christo resurgenti sacrum.—Petrus Morer vinculis  
tenetur.

S. C. C. M. Por no detener á don Joán de Acuña, lleuador desta, que me dize que va con priessa, no diré en esta más de hazer saber á V. M.<sup>t</sup> cómo resebí el despacho de los officios que V. M.<sup>t</sup> ha mandado despachar para este principado, y las cartas que V. M.<sup>t</sup> me manda escriuir; que por no tener lugar, no yrá la respuesta dellas con este, sino que se quedará para con el primer correo que passare. Y lo que agora me parece que es bien que V. M.<sup>t</sup> sepa es, que he procurado estos días, y no con pequeño trabajo, de poner en tregua á los Pujadas con don Antonio Doms y Remón Durall, y assí lo he acabado, y la han firmado hasta Pascua de Resurección. Plazerá á Dios que entonçes se abra otro camino, con que se haga perpetua. Y lo mesmo espero en Dios que se hará con Semenat, porque voy entendiendo que Pujadas quiere tratar de desafiar á Enrique Semenat, y deste desafío piensan que ha de suceder paz entre ellos; porque me dizen que no saliendo el Semenat, Pujadas se contentará con esto, y hará paz con él, y también me dizen que podrá ser que Semenat <sup>2</sup> no salga al desafío, porque lo podrá hazer por sus constituciones y ordinaciones. Y aunque esto no se trata conmigo, dícenmelo algunos que piensan que esta plática está para leuantarse, y que con ella podía salir este vando. Nuestro Señor lo encamine á su seruicio, que en esto consiste el bien de Cataluña, y con esto se quitarían los delados, contra los quales se hazen las diligencias necessarias; y assí se ha prendido esta semana vno de los más principales que se llama

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Ms. hic et infra *Semenate*.

Pere Morer, del qual hauían prometido los diputados trezientos ducados á quien le prendiesse. No se quita la mano de la persecución de todos.

De lo que sucediere en esto y en lo de Semenat daré aviso á V. M.<sup>t</sup>; y como cosa que tanto importa al reposo desta tierra, puédeseme creer que la trabajaré con todas mis fuerças, pues con todas ellas, y con quantos medios yo he podido buscar, he acabado que se firmasse esta tregua de don Antonio Doms por estos días que digo; y según es la gente desta tierra, pienso haer hecho lo que nadie creía. Y pues de todo lo que más sucediere se dará cuenta á V. M.<sup>t</sup>, nuestro Señor guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á v de Março m. d. xxxiii <sup>1</sup>.  
\* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**150**

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 5 MARTII 1542 <sup>2</sup>.

Superiores litteras, resque in illis contentas, breuiter commemorat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El despacho de S. M.<sup>t</sup> de los officios deste principado he resebido, y por no tener lugar, no respondo agora con el señor don Joán de Acuña á lo que S. M.<sup>t</sup> me manda escriuir, porque me dize que va con prissa. Quedará para con el primer correo que passare, y entonces escriuiré á V. S. más largo, y agora no haré más de remitirme á las cartas que á S. M.<sup>t</sup> escriuo, pues por ellas verá V. S. lo que se ha hecho aquí en lo del juramento del príncipe; sobre lo qual si otra cosa huuiere, V. S. me la podrá mandar á escriuir, para que aquí se entienda en ella; y si también de aquí adelante pareciere aquí otra cosa al contrario de lo que agora escriuo, ó de otra calidad, yo la escriuiré á S. M.<sup>t</sup>.

<sup>1</sup> In quarta pagina post inscriptionem epistolae alia manus, in curia regia sine dubio post acceptas litteras, haec verba sive responsionem apposit: *está bien lo de Pujadas y Semenat.*

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, unico folio.*

Las treguas de los Pujadas con don Antonio Doms y Remón Durall se han firmado hasta pascua con tanto trabajo mío, que muchas vezes pensé no podello acabar, según las cosas andauan en malos términos; pero Dios ha sido seruido que se acabasse esto, y así lo será de encaminar lo demás, para que se puedan hechar los delados desta tierra, de los quales se ha tomado esta semana vno de los más famosos, y no se quita la mano de la persecución de los otros. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á v de Março de m. d. xxxxiij. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 151

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 10 MARTII 1542<sup>1</sup>.

Commemoratis superioribus epistolis, nuntiat prorex sententiam contra Petrum Morer latam esse, eundemque, abscissa manu ac vita privatum, in quatuor fore partes incidendum.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con don Juan de Acuña escriuí dos días ha á S. M.<sup>t</sup> lo que aquá se entendía sobrel juramento del príncipe, como lo haurá visto V. S.; y con los negocios que después se me han offrescido en esta audiencia, que no son pocos, y también porque no requiere poco espacio, no he podido entender en embiar á S. M.<sup>t</sup> lo que me manda sobre los officios que restan, para podello embiar con este correo; pero embiallo he con el primero, plaziendo á Dios.

Ya escriuí á V. S. cómo se prendió vn delado que se llamaua Pere Morer, de los más famosos de Cataluña, y que tiene hechos notables daños en Cataluña, señaladamente en las cosas del general<sup>2</sup>; y assí le sentenciarán oy, y le mandan cortar vna

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

<sup>2</sup> Memorant hoc factum COROLEU et PELLA, *Los Fueros de Cataluña*, pag. 574, agentes de generali Catalauniae magistratu ejusdemque juribus: *del General de Cataluña: de las facultades del General.* «En fuerza de la jurisdicción propia del General, los diputados incoaban las correspondientes

mano á la puerta del mesmo general, y después hazelle quartos. Plega Dios que lo mesmo se pueda hazer muy presto de Antonio Roca, en cuya persecución se entiende con todas las diligencias que se pueden hazer. Y porque de lo que sucediere en esto y en todo lo demás se dará cuenta á V. S., como es razón, y este correo me dize que passa con mucha priessa, por no detenelle no digo más, sino que la marquesa y la señora doña Joana besan las manos de V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á 10 de Março 1542. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

---

diligencias en aclaración de los hechos que perjudicaban los derechos de la Generalidad, entregando al poder ejecutivo del Estado los delincuentes para que se ejecutase justicia. El miércoles 10 de Marzo de 1542 llevóse á cabo una sentencia, dura según el carácter de aquellos tiempos en los procedimientos criminales de las naciones, en la persona de Pedro Moret, vecino del lugar de Ullá, en el Ampurdán. Este tal había desafiado á Juan Rasador, guarda de los derechos del General, á sus parientes, amigos y valederos, en mitad del puente de piedra de Perpiñán; y no fué sólo para dicha esta amenaza, dado que era el Pedro Moret muy amigo de cumplir sus palabras, pues á los pocos días pegó fuego y destruyó una casa del hermano de Juan Rasador y andaba á caza de toda su parentela; ésto, porque le fué confiscada por el diputado local de Perpiñán una cantidad en metálico, que sacaba sin pagar los derechos que debía á la Generalidad. Los Diputados de esta, antes que no se cumpliese el juramento y desafío que el Moret había echado en el puente de Perpiñán, ofreció [*sic*] 300 ducados á quien lo prendiese: y los ganó un compatriota del criminal, llamado Miguel Geronés de Corsá, cogiéndole en una calle de Barcelona. Por los referidos delitos, y otros que se le probaron, fué Moret arrastrado, cortado su puño derecho, frente la casa en donde se cobraban en Barcelona los derechos del General, cerca la Lonja, y enterrado al pie de la horca. Mandó la ejecución, cual le correspondía, el lugarteniente general, que lo era entonces el marqués de Lombay, Francisco de Borja, más tarde canonizado por la Iglesia y hoy venerado en los altares.»

## 152

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 MARTII 1542 <sup>1</sup>.

Barcinonem prorex ab insectandis latronibus, revertitur.—Militaris centurio, cognomine Carrillo, e portu solvit.—Post scriptum.—Borgia non gerit animum a comite modicensi, ob ea quae acciderunt, aversum aut injuriarum memorem.—Laetatur marchionissa de Lombay de adventu Caesaris, sed optat ut non modo Montissonem, sed Barcinonem usque perveniat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Anoche llegué á esta ciudad; y pues V. S. verá lo que se ha hecho con mi salida por la carta que escriuo á S. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>, no será menester tornallo á escriuir en esta, ni tampoco será menester escribir lo que supe del juramento del príncipe, pues con don Joan de Acuña, que será ya llegado, escriuo á S. M.<sup>t</sup> lo que tenía entendido: solamente diré que el capitán Carrillo llegó ayer, no estando yo aquí, y no dexó de entenderse en su despacho, de manera que en esta mañana estuvo todo á punto, y agora se parte con un bergantín muy bueno y muy bien adereçado. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XIII de Marzo 1542.

\* Yo escriuo á S. M.<sup>t</sup> <sup>3</sup> sobre lo del señor conde de Mófica, conforme á lo que V. S. manda, y no sólo agora, mas antes de la venida de S. M.<sup>t</sup> lo huiera echo, si el señor Conde lo recibiera con la voluntad que yo lo offrescía, como lo sabe bien el señor don Bernaldino de Mendoça y otros. Ya á V. S. escriuí parte dello; en lo demás yo estoy tan fuera de pasión con hauer cumplido con lo que tocava á mi cargo, que oy en día tomaría de mejor gana otros tantos trabajos como los passados, por quitarlos de su persona y de su casa, avnque no fuessen tan agradecidos como las del vizconde de Peralada. Y esto digo á V. S. con toda verdad y limpieza; porque no sería justo que el que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. proxime sequentem.

<sup>3</sup> Statim, post sequentem epistolam, illam damus, quae de comite modicensi agit.

persuade siempre la paz á los catalanes tuuiesse en su corazón cosa de rancor, especialmente en cosa donde hay tan poca causa. Y si de todo lo dicho V. S. no se tiene por satisfecho, pues me tengo por su seruidor, mándeme escriuir en esto su parecer, pues será mucho mejor que el mío.

La marquesa está consolada con lo que V. S. le escriue de la venida de S. M.<sup>t</sup> Es verdad que su desseo no se cumplirá, si es sólo á Monçón sin llegar á Barcelona, porque no podía gozar de la vista de V. S. y de mi señora doña María, y sería su gozo en el pozo. Dios lo encamine como más cumpliere al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y á la buena conuersación de los que estamos desterrados en estos bosques de Cataluña; que certifico á V. S. que tengo harta necesidad de descansar, según me han hecho andar estos delados por las montañas á pie y armado, y después de comer. ¡Vea V. S. qué cosa para mi barriga! Y en pago de todo esto no quiero sino que V. S. me mande escriuir la resolución de S. M.<sup>t</sup> en la venida á estos reynos, en pudiéndose escribir, porque la desseo más de lo que podría dezir. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**153**

CAROLO V IMPERATORI

PARCINONE 14 MARTII 1542 <sup>1</sup>.

Prorex Antonium Roca persecutur.—Arcem Henrici Semanat capit.— Joanni de Acuña, Matritum proficiscenti, litteras dat ad Caesarem, de rebus ab hoc quaesitis pertractantes.

S. C. C. M.<sup>t</sup> El viernes, que contamos x del presente, tuue cierto auiso de Antonio Roca, y pensando hazer algún buen effecto de que V. M.<sup>t</sup> quedasse seruido, me partí á las nueue de la noche con muchos caualleros desta ciudad, los quales en cosa desta calidad y en todo lo que pueden, siempre muestran mucha voluntad de seruir á V. M.<sup>t</sup>; y aunque fuí á amanecer donde pensé hallarle, ya no estuuo allí. Todavía se tomaron vnos quantos hombres que hazían al caso, y vno muy aficionado al

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

mesmo Antonio Roca, y se tomó el castillo de Semenat por ciertas cosas que cumplían al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, y dexé el sometent, que va en seguimiento del Antonio Roca, y espero en Dios que harán algo de que V. M.<sup>t</sup> quede seruido, y con estas me boluí aquí anoche <sup>1</sup>.

Lo que V. M.<sup>t</sup> me embió á mandar que supiesse del juramento del príncipe, escriuí á V. M.<sup>t</sup> con don Joan de Acuña, el qual llegaría el mesmo día que V. M.<sup>t</sup> me lo mandó tornar de scriuir; pero si no fuera llegado por algún impedimento, escriuillo he otra vez, siempre que V. M.<sup>t</sup> me lo embiare á mandar <sup>2</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á XIII de Março M. D. XXXII. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 151

### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 MARTII 1542 <sup>3</sup>.

Centurio, cui cognomen Carrillo, Barcinone discedit.—Caesarem comiti de Modica ignoscere, gratissimum est tam Borgiae quam Eleonorae, uxori suae, adeo ut novo illi obstrictos beneficio se erga Caesarem sentiant.

S. C. C. M.<sup>t</sup> El capitán Carrillo llegó ayer tarde, y muy poco antes era llegado vn correo, con quien V. M.<sup>t</sup> me mandaua escriuir de la venida deste capitán, para que se pusiesse á punto vn bergantín, de manera que no huuiesse detenimiento en su passage. Y aunque yo no estaua en Barçelona en aquellas horas, no faltó quien entendiesse en ello, de manera que esta mañana ha estado aparejado, con haber venido yo anoche, y assi se parte con muy buen recado en estas horas, de lo qual puede V. M.<sup>t</sup> estar muy descuydado.

Aquí he sabido cómo V. M.<sup>t</sup> ha sido seruido de perdonar al Conde de Módica; que ha sido para la marquesa y á mí muy

<sup>1</sup> Ad oram chartae haec responsio scripta est: «*agradescerle el cuydado y trabajo*».

<sup>2</sup> Ad oram: «*ya se resolbió; y se le responderá lo que se resoluiere*». [sic].

<sup>3</sup> Archet., Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.

gran merced, por la qual besamos los pies á V. M.<sup>t</sup>; porque conoscemos que assí como en Ratisbona en los principios deste negocio tuuo V. M.<sup>t</sup> fin á lo que cumplía á su real servicio y á la autoridad de la justicia <sup>1</sup>, assí vemos que le ha tenido agora en perdonalle, como cumple á su benignidad y clemenciã; y assí puede V. M.<sup>t</sup> creer, que si con alguna cosa se nos pudiesse acrecentar la voluntad que tenemos de servir á V. M.<sup>t</sup>, hauía de ser con esta; porque ha sido para nosotros vna de las mayores mercedes que pudiéramos recibir de V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus criados y vasallos desseamos. De Barcelona á XIII de Março 1542. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

**155**

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 23 MARTII 1542 <sup>2</sup>.

Ad conciliandam pacem inter quosdam valentinos equites, cupit Borgia Caesaris litteras accipere, quibus hujusce negotii procuratio eidem demandetur.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Por carta de D. Jerónimo de Cabanillas tengo entendido, que sería mucho beneficio de aquel reyno, que se procurasse concierto entre don Bernaldino de Çervellón y don Alvaro de Madrigal y aquellos cavalleros valencianos, que fueron desafiados los días passados <sup>3</sup>, rogándome que yo aquí procurasse con estos lo que pudiesse, y que él aría allá lo mesmo; y aunque el dicho don Bernaldino ni don Alvaro parecen, no he dexado de comunicallo con algunos deudos y amigos, que me dan buenas speranças del negocio. Y para que se pueda tratar mejor, y ello se concierte más presto y como conuiene, me ha parecido supplicar á V. M.<sup>t</sup> que me haga merced de mandarme escriuir una carta en que me mande que entienda en ello, porque assí cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>; y con esta carta

<sup>1</sup> Cf. epist. 83, 84, 87.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. 103 et 105.

tengo por cierto que la cosa se encaminará como conuiene. Y N. S. guarde y elsalçe [sic] la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á xxiii de Março 1542. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 156

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 23 MARTII 1542 <sup>1</sup>.

De viris, qui oppidis quibusdam praeficiendi sint.—Eos esse muneri ferendo impares, prorex dijudicat.—Acriter idem Antonium Roca persequitur.—Nec curam illum comprehendendi aliis, qui etiam latrocinantur, committit.—Comitis de Quirra et filiae vicecomitis de Peralada nuptiae minime quidem conciliatae: magna contra animorum dissensio ac discordia est.—Martinus Meca non recte ille quidem se gerit, sed deesse officio videtur.—De castelbonensibus.—De Antonio Doms, Galcerando de Pinos, ac Petro de Cardona, Catalauniae gubernatore.—De deputatis.—De muniendis oppidis Iluro, et Alfaques apud Dertusam.—Concilium barcinonense duo millia ducatorum dat Caesari.

S. C. C. M.<sup>t</sup> A las cartas de V. M.<sup>t</sup> de xxii y xxv del pasado y de viii del presente responderé agora, que con los negocios que aquí se han offrescido, no ha podido ser antes; y assí embío la nómina de los oficiales, como V. M.<sup>t</sup> lo manda. Aunque según ay falta de personas para embiar las que conuiene, se haze con muy gran dificultad; y por lo que deuo al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al descargo de mi consciencia, lo he tratado con algunos doctores del consejo, y les ha parecido que yo escriuiesse á V. M.<sup>t</sup> sobre esto.

V. M.<sup>t</sup> ha mandado proueer en la veguería de Camprodón <sup>2</sup> vn tal Carrera, y allende que no consta que sea militar, á lo menos hasta agora, no ha mostrado su priuilegio; por lo qual no podría ser veguer. Es vn hombre que me parece que no tie-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, triplici folio.

<sup>2</sup> «Camprodón (ant. cab. de part.): v. con ayunt. en la prov. y dióc. de Gerona (9 leg.) part. jud. de Ribas (8), aud. terr. y c. g. de Barcelona (18)... En la loma nombrada del Castillo, estuvo sit. en tiempos el antiguo de Camprodón... que mereció consideración en su época... por los importantes puntos que cubría por aquella parte, por la que se puede penetrar á la Seo de Urgel, á Ripoll, Cardona, etc.» MADDOZ, *Diccionario*, V, 384.

ne la calidad ni suficiencia que para el officio se requieren, porque esta veguería, aunque es pobre de emolumentos, es la más importante de Cataluña, por la vezindad de los delados que en ella tiene <sup>1</sup>; por lo qual supliqué yo á V. M.<sup>t</sup> con Ferrán, escriuano de mandamiento, que fuesse seruido que en el tratar de las composiciones se hiziesse algún fauor en algunas veguerías como esta, porque se pudiesen hallar hombres suficientes para ellas. El mesmo inconueniente tiene la veguería de Villafranca de Conflent <sup>2</sup>, por ser proueyda en vn hombre muy moço y de muy poca experiencia, hauiendo menester mucha sustancia el que la tuuiesse. En Seruera <sup>3</sup>, aunque ay el mesmo inconueniente, no es tan grande; porque en aquella veguería no vienen tanto los delados; pero no obstante esso, se tiene temor que no será gouernada como conuiene al seruicio de V. M.<sup>t</sup>; y algunos del consejo, mouidos del zelo que tienen á la buena administración de la justicia, me han dicho esto para que yo lo escriuiesse. V. M.<sup>t</sup> mandará proueer lo que más conuiere, porque no estando su real conçiencia descargada, sería inconueniente que estos vsassen destos officios. Yo por mi parte, como no los conozco, no puedo dezir sino lo que en este caso me dicen los de su real consejo <sup>4</sup>.

Ya tengo dada quenta á V. M.<sup>t</sup> de las diligencias que con-

<sup>1</sup> In ora chartae alia manus scripsit: «A todas estas tres veguerías, que si hay impedimento jurídico ó foral, que no se les den los privilegios; y auise á [qué] gente se podrían dar. Y también si hay inhabilidad conocida, ó que se haia de temer en razón de inconueniente ó mal regimiento. Y si no fuere lo susodicho, será bien no afrontarles. Y quanto á lo de las composiciones, pues allá nos veremos presto, plasiendo á Dios, se podía mejor tractar lo que convenga.» Quae verba, ut patet, responsa sunt borganis litteris data.

<sup>2</sup> «Qvatro leguas distante á Perpiñán tomó sitio Villafranca de Conflent, situada en un valle de los Pirineos, cercándola muros y fuerte castillo... Fundóla Don Guillén Ramón, tercero Conde de Cerdaña, años 1092, concediéndola grandes y honrados fueros.» MÉNDEZ DE SILVA, *Población de España*, fol. 252.

<sup>3</sup> *Servaria*, rectius *Cervaria*, hispanice nunc *Cervera*, oppidum est nobile prov. ilderensis, 8 leucis ab urbe Ilerda distans, 14 a Barcinone.

<sup>4</sup> Concilium intellige regium barcinonense, quo prorex utebatur, quodque sacro ac supremo Aragoniae concilio subiacebat.

tra los delados se hazen, y de cómo salí á quatro leguas desta ciudad por el aviso que tuue de Antonio Roca <sup>1</sup>. En ello se haze todo lo que se puede, y las personas que allá informan á V. M.<sup>t</sup>, que ay muchos, son quiçá los que los sustentan. Y en lo que V. M.<sup>t</sup> me dize, que ha sido bien reuocar los comissarios delados, yo nunca escriuí á V. M.<sup>t</sup> que se huuiese dado comission á delado ninguno, ni jamás se dió, ni tanpoco á Ferrán que lo dixere á V. M.<sup>t</sup>, pues no dexo de conosçer que sería la elección tan mala como á V. M.<sup>t</sup> pareçe; y por esto se podrá creer, que pues nunca se ha dado hasta oy, que menos se dará de aquí adelante <sup>2</sup>.

Yo no sé quien ha informado á V. M.<sup>t</sup> que el casamiento del Conde de Quirra y de la hija del vizconde de Peralada esté ya concertado <sup>3</sup>, pues nunca lo estuuo menos que agora; por lo qual anda el pleyto y las passiones tan biuas entre ellos, que plega Dios que dellas no salga lo que muchos sospechan, y lo que yo no querría; mas pienso hauer cumplido lo que deuo al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, con hauer dado cuenta de lo que ha sucedido, y hazer aquí lo que pudiere; en lo que demás se offresciere, no me queda que dezir en esto por agora otra cosa <sup>4</sup>.

Mossén Meca jamás tuuo el fauor de comisarios, que le he dado yo después que estoy en Cataluña, con los quales pudiera hauer hecho algún effecto en la persecución de Antonio Roca; y no sólo no ha tenido el respecto que deuiera á los pregones que V. M.<sup>t</sup> ha mandado hazer contra él, mas hale fauorescido y ayudado muy públicamente, y en esto fuera muy justo que se acordara él que tenía aquel cargo de mano de V. M.<sup>t</sup> Pero, pues V. M.<sup>t</sup> quiere ser informado de todo, tengo por cierto que, visto

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 153.

<sup>2</sup> Ad oram chartae: «*que está bien*».

<sup>3</sup> Id est, matrimonium esse conjugum concordia et amore coagmentatum, stabilitum: conjuges animo ac voluntate concordēs vivere, in gratiam rediisse.

<sup>4</sup> Ad oram chartae: «*que está bien; y que haga en ello todo lo que piensa que pueda aprovechar al reposo dellos y de la tierra. Que al tiempo que se le scriuió stauan cassados y desposados; que después parece que se movió el pleito*».

lo que passa, conoscerá V. M.<sup>t</sup> que los doctores del consejo han proueydo en esto lo que cumplía á su real seruicio <sup>1</sup>.

El mejorar del partido de los del bizcondado de Castelbó será difficultoso; pero no por esso se dexará de entender en ello, como V. M.<sup>t</sup> lo manda. Agora se trata entre ellos vna tregua en la montaña, que sería muy importante; y si viniere á conclusión, será muy gran beneficio de la tierra <sup>2</sup>.

De las cartas en blanco que V. M.<sup>t</sup> me ha mandado enviar, solamente se ha dado la de don Antonio Doms; y no he vsado de las otras hasta agora, por tener muy gran tiento en vsar dellas por lo que V. M.<sup>t</sup> me manda escriuir, que es cosa nueua; aunque tengo yo por cierto, que es necessario vsar de nueuos remedios para las nueuas passiones de la gente y para lo que se offreçe.

Muchos días ha que se alçó á don Galçerán de Pinós el arresto de la cárcel, y después el de su casa, y no ha estado arrestado sino por Barçelona, aunque él no ha querido vsar dello, por lo que él se sabe; y teniendo en su mano de sacar á Anthonio Roca de la tierra como ya otras vezes lo tiene sacado, y sabiendo de mí que, si agora le sacasse, se le alçaría del todo el arresto y el secresto, no lo quiere hazer. Por lo qual verá V. M.<sup>t</sup> quán poca clemencia se deue vsar con los que tan poco respecto tienen á los mandamientos de V. M.<sup>t</sup> y al bien de la república. Mas pues V. M.<sup>t</sup> lo manda remittir á la justicia, ella será deuidamente hecha: y en lo que toca al poner de los secrestos, supplico á V. M.<sup>t</sup> que tenga muy creydo que son prouechosos, y de mucho remedio. Y como quiera que no se ponen sino con determinación de los doctores del consejo, puede V. M.<sup>t</sup> creer que no lo proueherían, si no se conosciesse el remedio que digo; y más haziéndose con tan justas causas, como ha hauido en todos los que se han puesto <sup>3</sup>.

La carta que V. M.<sup>t</sup> manda escriuir al gobernador, he rescebido, y se le ha dado. Quando saliere de Barçelona, yo lo haré saber á V. M.<sup>t</sup> <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Responsio ad oram chartae: «*que está bien*».

<sup>2</sup> Ad oram: «*idem*».

<sup>3</sup> Ad oram: «*sta bien*».

<sup>4</sup> Ad oram: «*que lo sollicite quando viere que conviene*».

No ha venido el memorial que V. M.<sup>t</sup> escriue que me mandaua embiar del vicicanciller y de micer Pastor, conforme al qual se ha de embiar la información del negocio de los diputados: siempre que viniere, se hará en ello lo que V. M.<sup>t</sup> manda <sup>1</sup>, y también se embiará la minuta de la carta sobre lo de la leña, la qual pensé que había embiado el secretario Comalonga.

En la seguridad de la obra de Materó se entiende, y quando esté concertada, la embiaré; y si pareciere á V. M.<sup>t</sup> que cumple, mandalla ha effectuar; y si no, también podrá V. M.<sup>t</sup> mandar lo contrario; porque no es justo que se haga sino lo que cumpliere á su real seruicio y al bien del mesmo lugar <sup>2</sup>.

La torre que ha de hazer en los Alfaques de Tortosa <sup>3</sup> es muy necessario que con todo effecto se haga, y después de començada es menester darse mucha priessa en la obra, porque la continuación que las fustas tienen allí, no darían lugar á que la cosa se hiziese despacio; y para esto, y para tener hecho algún reparo para deffensión de los trabajadores, hay necessidad de que algún maestro fuesse á dar la horden en la obra, el qual será pagado del mesmo drecho del imperiage. Supplico á V. M.<sup>t</sup> que

<sup>1</sup> Ad oram: «*que fué dlas ha, y se tornará á embiar de nuevo. Idem en lo de las leñas*».

<sup>2</sup> Ms. *de la mesmo lugar*. Ad oram vero chartae legitur: «*idem*». Porro de urbe *Mataró*, cujus munitio proregi cordi erat, saepe diximus. Ilurum eam plerique vocant. «Se halla sit. por los 41° 32' 5" lat. N., y los 6° 3' 11" long. E., en la costa del Mediterráneo, en la carretera de Barcelona á Francia por la marina; colocada sobre el último descenso que forman las vertientes de la larga cord. que separa la marina del Vallés, y tendida en suave declive hasta la orilla del mar, la rodean á alguna distancia hermosas colinas pobladas de viñedo, que en forma de anfiteatro la abrigan de los fríos vientos del N... En 1569 obtuvo privilegio *Mataró*... para construir murallas... El rey D. Felipe II en 16 de Noviembre de 1585 le concedió voto en cortes, y Felipe V en 20 de Marzo de 1712 la condecoró con el título de c. Todo esto fué en premio de grandes servicios prestados: pues en la expedición que hizo Carlos V contra Túnez le sirvió *Mataró* con muchas naves: en la de Argel por el mismo emperador puso 8 naves y 20 tartanas; y en la que D. Juan de Austria hizo contra el turco en el mar de Lepanto, suministró 6 buques armados á su costa...» MADUZ, *Diccionario*, XI, 300 et seqs.

<sup>3</sup> De portu, cui nomen *Alfaques*, in prov. tarraconensi, dioec. dertusana, alibi diximus. Portus autem turri defenditur, quae appellatur *la Torre de San Juan*. MADUZ, l. c., I, 537, et II, 417.

embíe á mandar que ó mastre Enrrique ó otro alguno venga á dar orden en ello, porque esta obra passe adelante.

Yo hablé á los diputados sobre la paga del residuo; y aunque me dizen quel general anda muy baxo, todavía han dado dos mil ducados, y no dexaré siempre de acordarles y solicitarles que den todos los más que se pudiesen dar <sup>1</sup>.

El sábado passado, XVIII del presente, vnos comisarios que yo tenía embiados con alguna gente en seguimiento de Antonio Roca toparon con él en Lanpurdán con vna cuadrilla de cinquenta y cinco, quasi todos gascones; y aunque la gente de los comissarios era mucha menos, no dexaron de dar en ellos: y dizenme que le mataron tres, y prendieron vno de los principales de su compañía, y le hirieron á él y á otros hocho ó nueue, y desta manera se pusieron huyendo en el bosque; y como era sobre tarde, no se pudo hazer otro effecto, aunque no he dexado de proueer por todas las partes, azia donde se piensa que han de acudir, que le persigan. Y N. S. guarde y ensalce la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados deseamos. De Barcelona á XXIII de Março 1542. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

157

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 23 MARTII 1542 <sup>2</sup>.

Comes de Quirra et vicecomes de Peralada simultates invicem gerunt.— Timet prorex ne ex illis malum in Catalauniam redundet.—In negotiis ducis Cardonae jus servabitur.—Latrones ad *Coll del Pertus* poenas derunt.—De Pujadas.—Hispani, per Galliam transeuntes, detinentur.— Superiores litterae commemorantur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Las cartas de V. S. de XXII, XXV del passado y de VIII del presente he rescebido; y aunque en la carta que á S. M.<sup>t</sup> escriuo se dize algo de lo que en esta podría responder, no dexaré de dezir lo que se me offrece. Y primeramente digo, que nunca huuo concierto entrel Conde de Quirra y bizconde de Peralada, y oy están más desconçertados que nunca, enten-

<sup>1</sup> Ad oram: «*Sta bien.*»

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

diendo en su pleyto con las pasiones muy biuas; y según anda la cosa, será bien menester que Dios lo remedie, porque desto no salga cosa que dé pena á todos, y fatigue este principado más de lo que está. Yo haré lo que pudiere, como lo tengo hecho en lo passado; lo demás hágalo Dios, que con esto, y con la cuenta que tengo dada, pienso tener cumplido con el seruiçio de S. M.<sup>t</sup> y con el descargo de mi consciencia.

En los negocios del señor duque de Cardona puede V. S. estar muy descansado, pues en ellos no se hará sino justicia, como se ha echo en lo passado, que muy bien entendido tengo de V. S. que no tiene fin á otra cosa.

Los ladrones que robaron al mercader en el Col del Pertús, fué verdad, como lo escriuí á V. S., que los prendieron dos dellos, y los ahorcaron luégo, y vno mataron al tiempo del prendellos deffendiéndose, de manera que han pagado su deuda, y assí espero en Dios que la pagarán los otros que bienen desta manera, aunque tarde.

En lo que V. S. manda que me informe sobre dar S. M.<sup>t</sup> algún cargo á Pujadas, aun no he tenido lugar de entender en ello con otras ocupassiones; pero yo lo haré luégo, y auisaré á V. S. con el primero que fuere.

Este gentil hombre me ha contado las nouedades que hazen ya en Francia en detener los que passan, y señaladamente á los que estotro día passaron para el serenísimo rey de romanos, y algunos otros apersebimientos, que aunque creo que S. M.<sup>t</sup> tendrá más particular información de todo, no he querido dexar de dezir esto á V. S., para que, paresciéndole, se informe dél de algunas cosas. Y porque lo demás que de aquí podría escriuir lo verá V. S. en la carta de S. M.<sup>t</sup>, y en las de V. S. no ay otra cosa á que responder, no digo más, sino que la Marquesa y la señora doña Joana y yo besamos las manos á V. S., y á mi señora doña María mil vezes, cuyas muy illustres personas y estado N. S. guarde y acreciente como la desean. De Barcelona á xxiii de Março de M. D. xxxii. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

Yo escriuo á S. M.<sup>t</sup> vna carta, supplicándole que me mande escriuir que entienda en poner en tregua á don Bernardino de Çeruellón con los caualleros que desafió en Valencia, como V. S. lo verá <sup>1</sup>. Y porque también digo lo mesmo en respecto de don Aluaro de Madrigal, he querido advertir á V. S. este punto: que quanto al don Bernardino, cumple que S. M.<sup>t</sup> me lo mande, porque tengo entendido que desta manera se negociará la cosa; y en respecto de don Aluaro, me lo podría mandar S. M.<sup>t</sup> si fuere menester, y desta manera venga en las cartas, y assí lo supplico yo á V. S.

**158**

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 25 MARTII 1542 <sup>2</sup>.

Litteras, a Granvelle datas, prorex celeriter transmittit.—Antonii Roca commilitones exagitantur, ipse feritur.—Post scriptum.—Fieri vix potest ut, quemadmodum injungitur, octo millia ducatorum collybo accipiantur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Anoche á las diez horas llegó el correo que V. S. mandó despachar á Perpiñán á los XXI del presente, y prosiguió luégo su camino. Y porque ha dos días que tengo escrito á S. M.<sup>t</sup> muy largo, y también á V. S., con un gentil hombre portugués que passó, y agora se despacha éste con diligencia con esse despacho de mossiur Granuela, que llegará aquá mañana domingo, y según tengo entendido deue de importar, porque llegue á tiempo la respuesta, antes que se parta Joane-tín Doria con las galeras; y más haviendo detenido en Francia los que han detenido, como V. S. lo haurá entendido con el portugués; no responderé yo á la que V. S. me scriue agora, sino que le beso mil vezes las manos por todo lo que en ella me escriue, y más por las nueuas que me da de la mejoría de S. M.<sup>t</sup> Plega N. S. que siempre las hoyamos mejores. Y pues con el primero escriuiré largo, por no detener agora este, no digo más, sino que la Marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde, como lo desea. De Barcelona á xxv de Março de 1542.

<sup>1</sup> Vide epist. 155.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

\* Después he sabido el efecto que han hecho los comisarios, y entiendo que trayrán mañana dos presos de la compañía de Roca, y hanles muerto cinco, y herido nueue; y al dicho Roca le han cabido tres heridas, según se cree. En lo demás se hará como V. S. lo manda. Beso las manos de V. S. por haberle parecido bien lo del señor conde de Módica. Besa las manos de V. S. su servidor,

EL MARQUÉS. \*

Posdata. Hago saber á V. S., que el tesorero me mostró vna carta que S. M.<sup>t</sup> le scribe para que tome á cambio hocho mil ducados, y los embíe á Perpiñán; y como esta plaça es muy corta, y la cantidad no pequeña, tengo por impossible que se hallen, y más agora que, por aguardar aquí las galeras cada hora, ño se halla vn real, que todo lo toman estos ginoueses, según estoy informado. Y unque [*sic*] huuiesse dineros, creó yo que no los hallaría el thesorero Puig, por el poco crédito que en esta tierra tienen los officiales reales para estos effectos; y por esto fuera mejor que Alonso de Baeça embiara de allá vn crédito, porque desta manera se huuiera luégo buen recado. Hame parecido auisar á V. S., para que lo mande proueer como más conenga; y en lo demás remítome á lo que el thesorero escriuiere á V. S.

## 159

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 5 APRILIS 1542 <sup>1</sup>.

Jannetinus Doria Barcinone discedit.—Caesaris litteras ei prorex transmittit.—Joannes de Monte Pulchano raptim proficiscitur.—Litteras caesarianas, quibus comitia indicuntur, Borgia exspectat.—P. Vincentius Calvo triremibus principis Doria vehitur, rite custoditus.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. La carta de V. S. reçebí, y la noche antes se hauía partido el capitán Jonotín Doria; mas luego enbíe un correo para que le llevase el despacho de S. M.<sup>t</sup>, y tengo respuesta suya cómo aguarda el despacho de S. M.<sup>t</sup> en Palamós. Aquí quedó vn bergantín suyo que le podrá lleuar. Y porque el Rdo. M. Joán de Monte Pulchano, camarero de S. S.<sup>d</sup>, va de

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, unico folio.*

mucha priessa, y por ser los días tan sanctos, sólo diré que N. S. dé á V. S. y á la señora doña María muy buenas pasquas, cuyas manos besamos la marquesa y la señora doña Joana y yo. De Barcelona á v de Abril de 1542.

\* Las cartas de las cortes aguardo ya con desseo. Este lleuador me escriuen de Roma que trae pláticas nuevas de Francia. Nuestro Señor lo encamine á su seruicio, y al bien de la cristiandad. Lo demás quedará para Monçón. El Padre Fray Vicente Calbo va en las galeras del príncipe á buen recado, como V. S. me lo mandaua. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

160

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 11 APRILIS 1542 <sup>1</sup>.

Litteras, ad Caesarem prius datas, commemorat.—Promittit rebus, quae ei commendantur, sedulam ac diligentem operam se daturum.—Conuentum montissonensem haberi cupit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. La carta de V. S. de los vi del presente he resçebido en este día; y porque es en respuesta de las que tengo escritas á V. S., y este correo está para partirse, no diré más de lo que escriuo á S. M.<sup>t</sup>, y es, que con toda diligencia entenderé en lo que se me embía á mandar, y lo mesmo haré en informarme de los cinco mil ducados que tomaron al correo en Francia. Y pues la yde [sic] de Monçón está tan cerca, para entonçes dexo lo demás, que níguna cosa desseo tanto como esta, por besar las manos á V. S., las quales besan mil vezes la marquesa y la señora doña Joana, y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado de V. S. como lo dessea. De Barcelona á xi de Abril de M. D. xxxxiij. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

## 161

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 APRILIS 1542 <sup>1</sup>.

In eorum vitam ac dotes inquiri, qui vicarii oppidorum Camprodon, Villafranca de Conflent, et Cervariae sunt designati.

S. C. C. M.<sup>t</sup> La carta de V. M.<sup>t</sup> he rescebido de los III del presente, y luégo he començado á entender en lo que toca á las veguerías de Campredón y de Villafranca de Conflent y de Cervera, y saber si ay impedimento jurídico ó foral que lo impida, ó causa de inhabilidad en los proueídos; para lo qual, assí para vellos, como para entender en lo demás, he embiado por ellos <sup>2</sup>. Venidos que sean, se entenderá con breuedad en el effecto dello, y se dará cuenta á V. M.<sup>t</sup> de lo que se hallare, para que sobre ello mande proueer lo que más fuere seruicio de V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus vassallos y criados desseamos. De Barçelona á XIII de Abril 1542. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 162

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 APRILIS 1542 <sup>3</sup>.

Spem habet proréx, ut negotium equitum valentinorum, qui ad singulare certamen descendere cogitarant, brevi feliciterque conficiatur.—Ferdinando de Aragon, Valentiae proregi, scribit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Rescebí la carta de V. M.<sup>t</sup> en que me manda entender en el concierto de la paz de don Alvaro de Madrigal con los caualleros valencianos, y assí lo he hecho luego, y está puesto el negocio en términos, que tengo por muy cierto, que en muy pocos días estará concluydo, como V. M.<sup>t</sup> lo manda; para lo qual he conçertado, que don Alvaro se parta luégo á Valencia, pues por ser los otros caualleros de allá, y el desafío hauerse hecho en aquella ciudad, parece que será más presto

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 156.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

concluydo el negocio estando todos juntos, pues no será menester aguardar consultas ni respuestas de vnos ni de otros: quanto más que la cosa va de aquí tan bien encaminada, que no dexará de hauer effecto muy breuemente. Escriuo al duque don Fernando en ello, y también á don Jerónimo de Cabanillas, con quien yo tengo ya tratado esto antes de agora, los cuales lo concluyrán de manera, que V. M.<sup>t</sup> quede seruido, y del successo daré cuenta á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus criados y vassallos desseamos. De Barcelona á XIII de Abril M. D. XXXXII. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

163

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 APRILIS 1542<sup>1</sup>.

Generalia comitia, Montissone cogenda, indicuntur.—Negotium Alvari de Madrigal et Bernardini de Cervellon breui feliciterque conficiendum.—Quinque ducatorum millia rapta in Gallia de tabellarii manibus.—Mercatores genuenses pecunias ex Hispania educunt.—Deputati barcinonenses non habent quod aerario Caesaris solvant.—Aldunciae de Cardona filius commendatur.—Aedes Sti. Francisci sibi diuersorium designari Montissone prorex eflagitat.—Marchionissae mandata.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Dos días ha que escriuí á V. S. dándole auiso cómo rescebí su carta de vi del presente, y también escriuí á S. M.<sup>t</sup> auisando del rescibo del despacho del llamamiento de las cortes de estos reynos, las quales se han dado, y se han pregonado conforme á la horden que se suele tener<sup>2</sup>. Y pues la jornada es tan cerca, ya no entiendo sino en darme mucha prissa en las cosas de aquí, y señaladamente en las cosas de la cár-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> In laudato saepe opere, *Dietari del Antich Consell Barceloní*, legimus IV, 99: ABRIL. DIMECRES XII.—En aquest día per los lochs acustumats de la present Ciutat fonch feta solempne crida ab los tabals de la Ciutat y trompetas per part del S.<sup>or</sup> loctinent, notificant las Corts generals que sa Magestat mane tenir en la vila de Munçó perals cathalans, aragonesos y valencians á XV del mes de maig que ve. Placía á la divina Magestat en ellas se tracten y effectúen cosas, que sien al seu sanct servey, y al bé universal del present principat.»

çel, que puesto que esta semana sea de días feriados, no hay ninguno en que no se tenga consejo.

En el concierto de don Alvaro de Madrigal y de don Bernardino de Ceruellón he entendido <sup>1</sup>; y por ser con aquellos caalleros valencianos, se va el dicho don Bernardino y don Alvaro á Valencia, para que allí se acabe por manos del señor duque don Fernando de Aragón y de don Jerónimo de Cabanillas; pero va ya la cosa tan bien negociada de aquí, que no serán menester muchas horas para effectuarla después de llegado á Valencia, lo que no se pudiera hazer aquí, porque todo el tiempo se nos passara en demandas y respuestas.

Yo entenderé, como V. S. lo manda, en saber lo de los cinco mil ducados que tomaron al correo en Francia, y daré auiso á V. S. de lo que supiere; pero es bien que V. S. sepa, cómo S. M.<sup>t</sup> me scriuió desde Mallorca sobre estos negocios de los mercaderes genoueses, y así también me habló aquí el capitán Joanetín Doria delante de mossiur de Granuela, diziéndome que eran suyos, y que no creya que S. M.<sup>t</sup> holgasse que sobre esta pérdida huuiesse otra; y también me parece que me dixo, que tenía cierta licencia de S. M.<sup>t</sup> para sacar ciertos dineros: V. S. lo mire todo.

El tesorero me mostró lo que V. S. escriue de los dineros que se tomen de los diputados, sobre lo qual les he hablado; y como dieron poco ha quatro mil libras, dicen que no tienen que dar agora. Yo les mandé venir aquí, y les apreté mucho; y aunque no han dado nada, tengo esperanças que darán alguna cantidad, y yo no quitaré la mano dello hasta ver lo que hizieren, y de todo daré auiso á V. S.

La señora doña Aldonça de Cardona tiene un hijo clérigo, como V. S. sabe, y pienso yo que no está sin mucha necesidad. Y por ser hijo de tan honrrados padres, sería muy gran bien que V. M.<sup>t</sup> tuuiesse memoria de hazelle merced de alguna pnsión en esta consulta. Si huuiere lugar, yo lo supplico á V. S. que ayude á ello en lo que pudiere, pues á mí me hará muy gran merced.

<sup>1</sup> Vide epist. superiores.

Supplico á V. S. me mande á los aposentadores, que me den en Monçón el monesterio de Sanct Francisco por aposiento, como lo tenía el visorey arçobispo de Zaragoza <sup>1</sup>, aunque como pobre se me deue á mí esta posada.

Estando este correo para partir, truxeron á la marquesa vnas rosas; y por ser las primeras, hizo essa caxa de açúcar rosado. Supplica á V. S. la dé á S. M.<sup>t</sup>, porque aquí es tan grande el frío, que aún no se parece la primavera. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresciente como lo dessea. De Barcelona á XIII de Abril 1542. \* Besan las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

164

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 24 APRILIS 1542 <sup>2</sup>.

Ad proxima generalia comitia, Montissone cogenda, prorex accingitur.—  
Optat ut Caesar integra fruatur valetudine. —Negotia vicariorum, ad futurum brevi congressum coram transigenda remittit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por tener respondido á todas las cartas de V. S., y dádole cuenta de lo que aquí ay, no offresciéndose al presente otra cosa, no me queda que dezir á V. S., sino que ya no entiendo sino en aparejarme para la partida de Monçón, como creo que lo hará también V. S., si ya no le hallare partido este correo quando llegue. Verdad sea que vn correo que passó la semana passada, el qual dixo que venía dessa corte, nos puso en mucho cuydado, porque me dixo que no quedaua S. M.<sup>t</sup> bueno de la gota, aunque como no truxo carta niguna á nadie, no quiero dalle crédito. Plega Dios que esté S. M.<sup>t</sup> como todos hauemos menester. Y pues tan presto he de besar las manos á V. S., para entonces se dexa lo que agora podría dezir. No sé si S. M.<sup>t</sup> mandará que vayan á Monçón algunos doctores deste Consejo. Supplico á V. S. que me lo mande escriuir, para

<sup>1</sup> Ms. *Caragoca*.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

que lo hagan. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á XXIII de Abril M. D. XXXXII.

La marquesa besa las manos á V. S., y le supplica que dé essa caja de açúcar rosado á S. M.<sup>t</sup>, y que no embía más agora, porque van comenzando las rosas. A mi señora doña María besamos todos las manos mil vezes de S. S.<sup>ría</sup>

\* Pues la ida de Monçón será tan breue, pienso que allí determinará S. M.<sup>t</sup> muy mejor en lo que toca á los vegueres que se han de proueer, y allí se verá si serán los proueydos. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 165

## FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 26 APRILIS 1542 <sup>1</sup>.

Prompta Catalauniae deputatorum voluntas Caesari obtemperandi.—Pecunias ad communiendum Perpinianum praebent.—Auet prorex scire res Hungariae.—De valetudine Caesaris cupit fieri certiozem.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Yo he trabajado estos días con los diputados, que diessen los dineros para lo de Perpiñán, como lo escriuí á V. S., y han mostrado siempre buena voluntad de hazer lo que pudiesen; y no obstante los pocos dineros que dizen que tienen, y otras causas que dan, se han sacado dellos dos mil y quinientos ducados, los quales embié á Perpiñán la semana passada, como creo que lo escriuirá á V. S. don Joán de Acuña con este correo; y assí me han prometido los diputados de hazer luégo cumplimiento á seys ó siete mil libras, las quales también se embiarán luégo á Perpiñán. Muestran los diputados buena voluntad de dar todo lo que pudieren; y pues la mía no faltará en dalles prissa, V. S. puede creer que no se perderá por mi parte.

Las buenas nueuas que este correo cuenta de las cosas de Vngría nos han dado mucho contentamiento. Plega N. S. encañallo todo de su mano, porque desta manera, será como lo hauemos menester; y si la partida de S. M. se dilatasse algún

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

día por la indisposición de la gotta, que aquí me dixo un correo que passó, lo qual nos tiene en mucho cuydado, por no saber la verdad, rescebiré muy gran merced de V. S. en que me auise dello, y también de lo cierto que este correo trae de Vngría <sup>1</sup>, pues aquí no sabemos más de lo que él cuenta de palabra. Yo estoy dando orden en lo de aquí, para dexarlo todo lo mejor que se pueda, para poderme partir los primeros días de Mayo. Plega Dios que no haya estoruo en la salud de S. M., sino que acuda á la jornada que ha mandado. La marquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á xxvi de Abril 1542. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

## 166

## SENATUI OLOTENSI

BARCINONE 1 MAJI 1542 <sup>2</sup>.

Prorex captos latrones mitti Barcinonem iubet, hortaturque ut persequendis hominibus, qui ibidem latrocinantur, insistant olotenses.

Lo Marqués de Lombay, loctinent general.

Faels de la real magestad: estos días respongueren á vostra carta, quens había dada lo present portador: ha no será perames de diros encarregarvos que façáu y donéus orde que los presos de la companya de Pere de Deu vingan á bon recapte ab lo algutzirs que havem tramés, y asy mateix que fagáu aparebits pera la persecutió dels mals hòmens qui trastejan per aquí, que no será menys que juxta las prevensions que havem fetas nos fassa algú bon eyfere; y pus asó es en benefici y quietut vostra, feu com de vosaltres se confía <sup>3</sup>. Dad en Barcelona lo primer de Maig del any 1542.

LO MARQUÉS.

<sup>1</sup> Vide infra, epist. 168.

<sup>2</sup> Edita fuit haec epistola ab Stephano Paluzie et Cantalozella, olotensi, in suo opere: *Olot. Su comarca, sus extinguidos volcanes, su historia civil, religiosa y local*. Apend. pag. 93, n. 60. Barcelona, 1860.

<sup>3</sup> In laudem civitatis suae olotensis ipse Paluzie scripsit, mentionem de

167

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 10 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Galcerandus Carbo inducias cum Antonio Doms paciscitur.—Antonium Roca armati milites persequuntur.—Caetera pacata.

S. C. C. M.<sup>t</sup> La carta de V. M.<sup>t</sup> de los nueue del presente he rescebido, en la qual me manda que yo entienda en el remedio del desafio de Galcerán Carbó y D. Antón Doms <sup>2</sup>. Y porque V. M.<sup>t</sup> sepa que en las cosas desta calidad no me falta el cuydado que cumple á su real seruicio, hago saber á V. M.<sup>t</sup> que estos días passados yo entendí en ponellos en tregua á los dos, y assí la han firmado por solas sus personas, y en este caso no ay ya qué hazer. En lo demás yo hago lo que puedo por tener esta tierra pacífica, y estuviéralo mucho, si no por este Antonio Roca que procura lo contrario, contra el qual se hazen las diligencias necesarias; y assí agora, viendo que en esta frontera de Francia todo está reposado, por no tomar delados para este effecto, y pensando que V. M.<sup>t</sup> será dello seruido, embié á pedir á don Joan de Acuña algunos soldados, y hame embiando xxxviii ó xxxix, los quales van con vn comissario muy hombre de bien en seguimiento del dicho Anthonio Roca. Plega Dios que se haga algún effecto, con que V. M.<sup>t</sup> sea seruido y él quede castigado. Dáseles de ayuda á cada vno un ducado, demás del sueldo que V. M.<sup>t</sup> les manda pagar, y también se les han dado mechas para los arcabuzes y póluora. Si hizieren algún effecto, yo lo escriuiré á V. M.<sup>t</sup>, cuya S. C. C. y imperial persona N. S. guarde y ensalçe, como sus criados y vassallos

---

hac epistola cum fecisset: «Los cónsules, al más remoto indicio que tuvieran de inseguridad en los caminos, ó de cualquier partida que se formara para trastornar el orden, procedían con tanta diligencia y actividad á su exterminio, que no les daban tiempo á reunirse, como es de ver en la contestación que recibieron de san Francisco de Borja, capitán general de Cataluña, á la comunicaci6n de los cónsules sobre los presos que hicieron á la partida de Deu, y especiales encargos que con ella les hacía.» *Olot*, l. c., pag. 79.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. 144, 145.

desseamos. De Barcelona á x de Mayo M. D. XXXXII. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

168

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 14 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Quod de Caesaris valetudine fecerit Cobos Borgiam certiozem, gratias hic agit.—Pecunias fuisse Perpinianum missas, dicit.—Laetatur de his, quae Spiraë tractantur.—Acturus est cum vicecancellario de doctoribus Montissonem profecturis.—Cur sibi elegerit aedes franciscanorum, ut Montissone apud ipsos diversaretur, explicat: aliud hospitium sibi postulat, rogatque duci quoque Gandiae provideri.—Caesaris litteras episcopo barcinonensi reddit.—E tunicensi Goleta centurio appellit: curabit prorex ut ea, quae Caesari destinata affert, sine vectigalibus aut tributo eidem deferantur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. En este día he rescibido la carta de V. S. de los x del presente, y por lo que me scriue de la salud de S. M.<sup>t</sup> le beso mil vezes las manos, que en mucho cuydado estáuamos la marquesa y yo, por hauer tantos días que no venía correo. Alabado sea N. S. por la merced que en esto nos haze á todos.

Esta semana passada se embió á Perpiñán el cumplimiento á siete mil libras, y dase á los diputados la prissa que conuene, en que acaben de pagar lo que S. M.<sup>t</sup> ha mandado, y tienen voluntad de hazello; pero no han podido dar agora más, á causa que poco antes hauían pagado quatro mil libras. Yo no dexaré de hazer mi officio.

Beso las manos á V. S. por las nuevas que me scriue de la dieta de Espira <sup>2</sup>. Nuestro Señor lo encamine todo de su mano,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> De conventu spirensi tradit SPONDANUS, *Annalium ecclesiasticorum continuatio*, ann. 1542, n. I: «Anno Christi millesimo quingentesimo quadragesimo secundo... bini celebrati sunt in Germania per Ferdinandum Regem, absente Caesare, conventus imperiales, pro suscipienda expeditione contra turcos in Hungariam. Alter mense Februarii Spiraë: quo postquam Ferdinandus ordines ad eam hortatus esset, auditus est quoque, missus illuc a Francisco, Galliae Rege, Franciscus Olivarius, cancellarius ducis Alenconii, posteaque Regis. Sed quod bellum turcicum, quousque per Concilium controversiae religionis terminarentur, et principes christiani inter se reconciliarentur, sicque omnes concordibus animis in turcorum vires suas converterent, dissuaderet; non aequis animis ejus oratio accepta est, cum videre-

que muy gran bien resultará dello á la cristiandad, como á nosotros contentamiento de saberlo.

Yo comunicaré con el vicescanciller lo que V. S. manda de la yda de los doctores deste real consejo á Monçón, y conforme á ello lo escriuiré á V. S. Nuestro Señor dé á S. M.<sup>t</sup> la salud que desseamos, para que pueda hazer esta jornada de Monçón luégo. Y por la merced que V. S. me ha hecho en acordarse de mi aposiento, como yo le supliqué, le beso las manos: téngola por tan rescebida, como si ya estuuiera aposentado en el monasterio. Quando yo lo supliqué á V. S., fué porque me dixeron que solía ser aposiento de los Visorreyes de Cataluña, y después me han dicho, que suele ser de los arçobispos de Çaragoça; y porque siéndolo mi tío <sup>1</sup> me salría della, por no haer passado correo á esa corte no he podido tornar á escriuir á V. S. en ello, sino que escriuí á Monçón á vn criado mío, que embió para entender en mi aposiento, que pidiesse otra posada. Esta supplico á V. S. que mande á los aposentadores que me den muy buena, y también que les encomiende el aposiento del duque mi señor, para que lo hagan con mejor voluntad, pues va allá á seruir á S. M.<sup>t</sup>: y en esto no quiero ser más importuno, pues Jerónimo Ruys tendrá cargo de acordallo á V. S. quando fuere tiempo.

Estando vn día tratando con el señor obispo de Barçelona <sup>2</sup> en las cosas del seruicio de las cortés, como ya eran llegadas las cartas del llámamiento, en aquel día le di vna, y agora le daré esta otra que V. S. me embía, porque tenga menos razón de agrauarse.

---

tur Franciscus Hungariam turcis in praedam relinqui velle, ut Caesar, de tuenda mox Germania sollicitus, res italicas, quibus Rex inhiabat, pro delictis habere cogeretur. Itaque Olivarius, a germanis quodam modo contemptus, ante conventum dimissum in Galliam rediit... Contra turcum vero expeditio est decreta.» Praeterea de cogendo generali concilio deliberatum est, ac Tridentum ad id designari placuit. Vide RAYNALDI, *Annales*, XIV, I et seqqs.

<sup>1</sup> Ferdinandus de Aragon, cujus fit mentio saepissime in his MONUMENTIS, praecipue in opere *Epist. Mixtae*, IV, 706, annot. 2.

<sup>2</sup> Joannes de Cardona, de quo vide supra, pag. 33, annot. 1.

Aquí ha llegado estos días vn capitán de los que están en la goleta con ciertas yeguas y cauallos, y otras cosas que trahe de presente para S. M.<sup>t</sup>, por las quales le pedían los del General que pagasse los drechos: yo les embié á dezir que sobreseyessen en ello, y assí lo han hecho. Paréçeme que sería muy bien, si á V. S. le pareçe, que S. M.<sup>t</sup> les mande escriuir vna carta sobre ello con el primero que venga, porque si yo me huuiere de partir para Monçón, no le hagan pagar lo que agora dexan de hazer por estar yo presente. La Marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acrescente como lo dessea. De Barcelona á XIII de Mayo M. D. XXXXII. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,  
EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

169

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 26 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Gratias refert Caesari quod milites ad debellandos latrocinantes miserit.— Quos autem ipsi Joannes de Acuña praebuerat, eos prorex existimat Perpinianum posse reverti.—Litteras principis Doria nuper accepit.—Jannetinus Barcinonem brevi reversurus.—Apparandis navibus datur opera.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Rescebí la carta de V. M.<sup>t</sup> de XIII del presente, y beso los pies á V. M.<sup>t</sup> por la merced que á mí se me haze con lo que V. M.<sup>t</sup> envía á mandar de los soldados para la pacificación desta tierra, que según otras vezes lo he escrito á V. M.<sup>t</sup>, este es el verdadero remedio; y pensando que V. M.<sup>t</sup> hauía de ser seruido, embié á pedir á don Joán de Acuña que me embiasse para este effecto algunos soldados, vista la poca necesidad que dellos hauía en Perpiñán; y assí me embió el número que á V. M.<sup>t</sup> escriuí, con los quales anda vn comissario y con algunos otros en busca desta mala gente, con hazelles alguna ayuda de costa. Y porque con hauer venido agora mos. de Monpessar á Narbona, adonde se comiençan á hazer las demostraciones de aperçebimientos de guerra, que don Joán de Acuña escriuirá á V. M.<sup>t</sup>, será bien que estos soldados se bueluan á

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.*

Perpiñán, no puedo dexar de supplicar á V. M.<sup>t</sup> que sea seruido, que los soldados que ha mandado que entiendan en la persecución destes delados, que no se les mande otra cosa, pues con esto espero que se remediará esta tierra, y pienso que se hará en pocos días. Yo no he dado avn las cartas de V. M.<sup>t</sup> á los capitanes Antón Moreno y Machuca, porque avn no han venido con la gente, y dárselas he en viniendo.

El príncipe Doria me escriue con este correo, cómo el capitán Juanetín Doria era partido con diez galeras á Nápoles, por remos y otros adreços para estas galeras que aquá se hazen, y que en viniendo de allá, vendría aquá por ellas, y assí se da en ellas toda la prissa que se puede dar, y lo mesmo se haze en las otras. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á XXVI de Mayo M. D. XXXXII. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

120

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 26 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Nihil novi dicendum occurrit.—Ut in viam prorex se committat, Caesaris mandatum exspectat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Porque tengo escrito á V. S. con todos los correos que han passado, y dádole cuenta de lo que hauía, no será esta larga, pues no se ofrece cosa de nuevo, más de desear siempre la marquesa y yo saber de la salud de su muy illustre persona. Plega Dios que sea como lo desseamos, que muy bien se nos puede fiar esto. Yo no oso determinar mi partida para Monçón hasta tener sabido la determinación de S. M.<sup>t</sup>, porque siempre ay tantos negocios que despachar, y tantas cosas de que S. M.<sup>t</sup> se sirue, que por esto es bien no partir antes de tiempo <sup>2</sup>. Y porque á S. M.<sup>t</sup> escriuo lo que se ofrece, como

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> *Indicta fuerant generalia comitia ad 15 Maji Montissone cogenda, verum certis de causis dilata sunt ad mensem Junium. Igitur profectus illuc Borgia est die hujus mensis duodecimo.* «DILLUNS XII.—En aquest día pertí

lo verá V. S., no quiero alargar más. La marquesa y la señora doña Joana besan las manos á V. S., y todos las besamos á mi señora doña María. Y pues lo demás se dirá en Monçón, N. S. guarde la muy ilustre persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Barçelona á XXVI de Mayo M. D. XXXXII.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

171

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

MONTISSONE 18 JULII 1542 <sup>1</sup>.

Borgia Ignatium rogat ne in urbem P. Antonium de Araoz revocet, sed Barcinone patiatur hunc, totius civitatis bono, consistere.—Amorem suum erga Societatem Jesu vult testatum.

Molto Rdo. Padre. Sono assay giorni che desidero occasione per poterui scribere; e benchè non ce sia stata alcuna per poter io receuer lettera vostra, quale me seria statta gran consolatione et alegra; et cossi sarà in me questa, per adimpler' il mio desiderio, quale è, a saper di vostra molto Rda. persona, e si cè cosa alcuna in che la mia possa per voi metter', facendomilo voi intender, cognoscerò in questo la voluntà mia esser aceptata apresso di vuj in questo grado che lei merita. E perchè ho inteso che auete pensier di commandar al liçenciato Araoz <sup>2</sup> che

---

lo señor visrey, acompanyat de molts cavallers y ciutedans honrats, pera Monçó après de dinar, per causa de la pluja de matí.» *Dietari*, IV, 101.

<sup>1</sup> Ex apographo coeво in vol. *Collectio Borgia*, unico folio.—Nec archetypum nec apographum hispanicum (hispanice enim sine dubio hispano Ignatio hispanus Borgia scripsit) nusquam potuimus reperire. Hanc porro italicam translationem Romae, jubente Ignatio, esse factam facile omnes concedent.

<sup>2</sup> Nunc primum in borganis epistolis factam mentionem invenimus de hominibus Societatis Jesu, deque ipsa Societate; quamquam saepe de eisdem fecisse Borgia mentionem in litteris, quas ad familiares dedit, praecipue vero ad virgines Gandiae Deo sacras, et ad Hieronymum Ruiz, quis dubitare queat? Et quidem ALCAZAR, Barthol. *Chrono-Historia de la Provincia de Toledo*, I, 18, epistolam Borgiae ad Araoz affert, 3 Julii 1541 datam, quam ipse meminit Araoz, *Epist. Mixtae*, I, 98.—Contra vero de Catalauniae prorege ejusque uxore agunt haud semel Societatis alumni, qui Barcinone illis temporibus alio transibant, v. g. P. Martinus de Santacruz, *Epist. Mixtae*, I, 94; Araoz jam dictus, *ibid.*, 98; et prae caeteris Btus. Fa-

ritorne a Roma, e leuarlo di questa città de Barçelona per andare in altro loco doue faccia fructo, vi dico, otre è tanto quello che di qua fa, che a cauarle al presente di essa lo harebbe per infelicità grande de dita città; e cossì per il carego che io ho di tutto questo Regno di S. M.<sup>t</sup>, mi parre aduertirui di questo: sì come fece il angelo di Persia, quando li paresea che il populo de Israel reuxiua di essa, per il bon exempio che dauano, e per il fructo che si faceua: e mi pare non esser' minor quello che fa in Barçelona il detto liçenciato, e leuarlo di là adesso sarebbe conturbar tutto il passato. E poichè voy, signore, auete in vostra santa Conpañia persone altre de bono exempio e doctrina che possono supplir per ogni loco, vi pregho per amor di Dio, che non ci leuate di qua al detto licenciato, eciochè quello che è piantato non si possa leuar'; e in questo io vi lo auerò a summa gratia e consolacione, vltra che è seruitio di Dio e ben di questo populo di Barçelona farlo <sup>1</sup>. E si cè qualche cosa che io possa far' per vui, signore, auerò piacere mi lo comandate. E N. S. Dio guarde vostra molto Rda. persona come voi desiderate. Di Monçon a dì 18 di Julio 1542.

Harebe voluto non esser' in corte e occupatissimo <sup>2</sup> per scri-

---

ber, *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro*, I, 91; et pag. 130, ubi die 1 Martii 1542 Sto. Ignatio scribit: «Llegamos aquí á Barcelona este sábado, de noche, y fuimos aposentados por mano del Visorey, Marqués de Lombay, que está muy aficionado á todos nosotros, así como la Sra. Marquesa su mujer; y por eso sois obligados de tener á Sus Señorías muy propinquantemente en vuestras memorias.»

<sup>1</sup> Cf. *Epist. Mixtae*, I, 114-120; POLANCO, I, 103, n. 44.

<sup>2</sup> De multis sane gravibusque negotiis senatus montissonensis agebat, quae senatorum animos ingentibus curis occupabant, eorum praecipue, qui, ut Borgia, propius Caesari adhaerebant. Nam praeter ea, quae solita sunt in hujusmodi comitiis agitari (vide epist. 74, pag. 227, annot. 4), praeter decreta contra Catalauniae delatos sancita, et sacramentum Philippo principi a deputatis variarum provinciarum dictum, necnon pecuniarum subsidia Caesari aut donanda aut promittenda, illud maxime incommodum, dum comitia celebrabantur, accidit, quod Franciscus, Galliarum rex, aperto Marte bellum inferebat, Hispaniae confinia Ruscinonemque magno copiarum numero oppugnabat. Qua de re videantur *Documentos inéditos para la historia de España*, t. VIII et XLIII. Tunc etiam Caesar, retento Borgia Montissone, Barcinonem ducem Albanum misit, qui militum manum colligeret, et quae bello necessaria essent provideret, 24 Julii. Vide *Dietari del Antich Con-*

uerui più largo e più a mio sapor; restarà per altra volta. In questo mezo vi pregho per amor' di Dio mi habbiate per ricomandato in vostre sante oracione, e specialmente in questi negotii di questa Corte, acìò possiamo cauar' in essi il diuino beneplacito. E in questo fidandomi de la charità di V. R., non li offerisco altro, scriuendo mia debilità e necessità. A quello voi, signore, mi comandarete,

IL MARQUESE DI LONBAY.

172

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 22 NOVEMBRIS 1542 <sup>1</sup>.

Concilium centumvirale habetur. — Quid actum in eo sit, Caesari Borgia refert.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Después de partido V. M.<sup>t</sup> desta ciudad, <sup>2</sup> se tomó resolución en el Consejo de Ciento muy al reués de lo que

*sell Barceloní*, IV, 104, SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 8 et seqqs. Atque tunc, ut memorant scriptores, barcinonensis civitas Caesari obtulit tormenta maxima duodecim, quibus apostolorum nomina indita sunt. Ea Perpinianum sunt delata, jubente Caesare. FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, III, 183; FERRERAS, *Historia de España*, A. C. 1542, n. 4. Conventus denique montissonensis 25 Septembris dimissus est.

<sup>1</sup> Archet., *Archiv. Ducis de Alba, Matriti, C. 147, vol. ARAGON t. 2 p. 60*. Editum etiam est in opere *Colección de docum. inéd. para la historia de España*, t. LI, pag. 573.

<sup>2</sup> De Caesaris adventu in urbem barcinonensem et ex eadem abitu haec tradit *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 120: «OCTUBRE. DILUNS XVI.—Dit día en la matinada entrá en la present Ciutat lo príncep Doria ab xx de cavall, venint de Palamós per la posta.—Dit día entrá sa Magestat, venint de la vila de Monçó de les Corts. Isquey molta gent y entrá ab la sarimonia acostumada.

NOEMBRE. DIMARÇ VII.—En aquest día vingué lo illustríssim Sor. príncep don Phelip á Valldonzella, venint de Çaragoça de jurar; y a les dúes hores á mig día se aplegaren los honorables Consellers en lo pati, davant casa de la Ciutat, ab prómens, y convidaren los honorables cónsols de lonja, é no més; é ysquerem al illustríssim príncep fins en lo loc acostumat, y axil accompanyaren fins al dit monastir de Valldonzella.—DIMECRES VIII.—En aquest día entrá en la present Ciutat lo illustríssim príncep don Felip, la cerimonia del qual es notada en lo quart libre de cerimonias.—DIJÓUS VIII.—En aquest día los honorables consellers per lo deprés dinar á les dúes hores tocades passat mig jorn, preseynt llurs vergués davant, y acompanyats

se deuiera para el buen effecto desta fortificación, y para lo que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, como lo podrá V. M.<sup>t</sup> mandar ver por el traslado que embío de la mesma deliberación, la qual yo he comunicado con el comendador mayor de León, y le ha parescido que se diesse cuenta dello á V. M.<sup>t</sup> con diligencia, para que luego mande escriuir á los consellers vna carta conforme á esta minuta, y en crehencia mía, porque con ella yo trabaje aquí en nombre de V. M.<sup>t</sup> en que esto se assiente, como cumple á su real seruicio y al bien deste negocio, y con esto se despacha este correo. Supplico á V. M.<sup>t</sup> que, si esto paresciere bien, que V. M.<sup>t</sup> le mande despachar con breuedad, para que con ella se entienda en solicitar este negocio, de manera que

---

de pròmens anaren á la gran sala del palau real para veure com á síndics creats ab spressa potestat del consell de C jurats, celebrat á VI del present mes, jurar lo illustríssim y sereníssim príncep don Phelip lo jurament ques concertá en les corts de Monçó, darrerament celebrades, y para prestar la fidelitat al dit señor en nom y per part de la present ciutat... DIMECRES XV. — En aquest día los honorables administradors de la Taula de la Ciutat restituiren als honorables consellers y clavari lo argent que la Ciutat los havia comenat ya en lo any M. D. XXXIII a VI del mes de Juliot, pera presentar al illustríssim príncep don Felip. [Vide epist. 148, pag. 385, annot. 1]. DIMARC XXI.—En aquest día pertí sa Magestat y lo illustríssim príncep don Phelip pera Valentia, pertint de aquesta ciutat ab pluja.»

Hic sane silentio praetermittendum non est illud quod FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña*, III, 183, alique scriptores narrant: «Hizo por este tiempo vn notable seruicio Barcelona al César, de doze cañones grandes de batir, de bronze, para defensa de las plazas. Mandóles la Ciudad bendezir, y esculpir en ellos por orden los doze Apóstoles, y los entregó al Emperador, que mandó llevarlos al castillo de Perpiñán, á donde se hallavan aún el año 1639.»

Jam vero «cum Valentiae Carolus appropinquaret [4 Decembris 1542], ipse cum paucis antegressus, ad praetorium suburbanum, quod *Regale* dicitur, Turio flumine praeterlabente, divertit, Philippo filio longiore intervallo subsequente, cui civitas omnis, ut erat ex Caroli voluntate constitutum, obviam effusa, intra urbem deduxit, ut hanc eadem caerimonia, qua Caesar-augustam et Barcinonem, in fidem reciperet: quo negotio ad templum maximum patrato, Philippus extra urbem ad patrem reducit. Nam idem praetorium ambo, donec in Castellam profecti sunt, cohabitarunt... Ex Valentia [15 Decembris] Carolus Complutum venit [24 Decembris], et cum filiabus, quae huc ex Madritio migraverant, Christi natali et proximis festis diebus actis, Madritium pervenit, ineunte anno.» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 29, 30.

V. M.<sup>t</sup> quede seruido. Y nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxii de Nouiembre 1542. D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

173

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 30 NOVEMBRIS 1542 <sup>1</sup>.

Quidam germanorum centurio ad Caesarem ire statuit. — Rem explicat uberius Franciscus Duarte.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Aunque Francisco Duarte da muy particular cuenta á V. M.<sup>t</sup> de lo que se ha tratado con este capitán de alemanes, no quiero yo dexar de dezir á V. M.<sup>t</sup> que se ha trabajado mucho en dalle á entender la orden que V. M.<sup>t</sup> ha mandado que con ellos se tenga, para que assí se cumpliesse <sup>2</sup>. Y no embargante esto, ha determinado de yr en seguimiento de V. M.<sup>t</sup> á dalle cuenta dello. Y porque lo demás escriuirá Francisco Duarte, á su relación me remitto. Y N. S. guarde y ensalce la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxx de Nouiembre M. D. XXXXII. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> *Barcinonem Andreas Doria appulerat, quocum triremibus ex Italia tria germanorum millia in Perpiniani subsidium vehebantur: Carolus vero, Barcinone Valentiam proficiscens, in Italiam Dorian dimisit, germanosque milites Perpinianum, custodiae gratia, adire iussit. Cf. SEPULVEDA, De rebus gestis Caroli V, lib. XXI, n. 19 et 28. — Dietari vero del Antich Consell Barceloní, IV, 119, multo plures refert vectos milites fuisse: «OCTUBRE. DIUMENGE XV.—Dit día arribaren les galeres de España venien de Italia, y havían aportats alemanys, ensemps ab les de Génova de André Doria, pera Perpiná cerca de VIII.<sup>m</sup> alemanys ab sinc naus.»*

174

## CAROLO V IMPERATORI

[BARCINONE 30 NOVEMBRIS 1542] <sup>1</sup>.

Litteras, Bernardo Albert inscriptas, mittit prorex.—Pujadas ad singulare certamen Semanat provocat.—Antonius Doms armare triremes suscipit, positus aequis conditionibus.—Barcinonenses turmatim distribuuntur ad defensionem urbis.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Después de tener despachado este correo, como se ha detenido por las cartas de Francisco Duarte, me ha venido don Bernad Albert á mostrarme vna carta que le escriuen de Francia, la cual, aunque es vieja, no la ha rescebido hasta agora que es vuelto de Uldecona <sup>2</sup>, adonde acompañó á V. M.<sup>t</sup>, por la qual verá V. M.<sup>t</sup> cómo se le escriue que el Rey de Francia tiene voluntad de restituyr lo que se pagó por su muger y por las otras, y para esto quería mi parescer, si en este caso él podría tomar lo que se le boluiesse. Porque como buen criado y vassallo de V. M.<sup>t</sup>, no se osaría determinar en tomallos de otra manera. Y como yo le tengo por tal, porque la determinación deste negocio la haga como más cumpla al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, no me [he] querido determinar con él en dalle mi parecer hasta consultarlo primero con V. M.<sup>t</sup> Y para que mejor pueda V. M.<sup>t</sup> embiar á mandar lo que más sea su seruicio, embió allá la mesma carta que le escriuen al dicho don Bernat. Supplico á V. M.<sup>t</sup> que mande responder á ella lo que más será su seruicio, que no obstante que en la carta no hable de la restitución del dinero, me ha dicho don Bernat que deue de ser según cree la plática sobre ello, según él tiene entendido, por lo que dizen en Perpiñán. Con todo, acordándoseme de lo que V. M.<sup>t</sup> me tiene mandado, me ha parecido auisar de lo susodicho <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.—Non affigitur epistolae dies scriptionis; sed ex ipsius exordio constat eam una cum superiore Caesari missam fuisse.

<sup>2</sup> Vidimus nuper, epist. 22 Novembris, Caesarem cum filio, Philippo principe, Barcinone Valentiam petiisse 21 ejusdem mensis Jam Uldecona in via est Valentiam versus, Barcinone venientibus «part. jud. y dióc. de Tortosa (6 h), aud. terr., c. g. de Barcelona (40).» MADDOZ, *Diccionario*, XV, 212.

<sup>3</sup> Ad oram chartae responsionem alia manus scripsit: «que su Magestad

Por el cartel que ha hecho Pujadas á Semenat verá V. M.<sup>t</sup> lo que ha passado en sus desafíos. La cosa anda algo mouida: quiera Dios que pare bien. Podría ser que el diablo trabaja en hazer que no salgan éstos al campo, porque deue mejor vender su mercadería estando el bando abierto. Del succeso será V. M.<sup>t</sup> auisado <sup>1</sup>.

Yo ando trabajando que algunos caualleros catalanes armen galeras, conforme á la orden que V. M.<sup>t</sup> dexó, y entre ellos hallo buena voluntad en don Antón Doms; mas para poderlo mejor effectuar, me dize que quiere embiar dos bergantines que tiene á la costa de Francia, para armar las galeras de gente de remo; y para esto muestra tener gran necessidad de vno de dos bergantines que V. M.<sup>t</sup> tiene en sus Ataraçanas, dando fianças de boluello sano y saluo, y de pagallo en caso que se perdiessse. V. M.<sup>t</sup> embíe á mandar si será seruido assí de lo vno como de lo otro, pues no me mueue á ello sino desseo de su real seruicio <sup>2</sup>.

Agora me responden los consellers á vn recado que les embié, cómo tienen ya quasi acabado el repartimiento de la gente para los fossos, que según lo que se ha hecho, no ha sido con pequeño trabajo, prometiéndome que para vn día de los de pasqua se juntarán conmigo para dar conclusión en los fosos y terraplenos <sup>3</sup>. Yo no lo creo, según lo mucho que lo desseo. Dios lo quiera, porque me quitarán de muy gran cuidado; y N. S. guarde la S. [sic]. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY \*.

---

*escribe al Capitán guarde lo que en esto an de hacer. Y caso destas mugeres, avisamos particularmente nos parece bien recibirlo.»*

<sup>1</sup> Ad oram: «*que tengan cuidado todo lo que convenga, para acá fiar.*»

<sup>2</sup> Ad oram: «*que se lo presten, dando letras, y que en lo de Burgavendo, etc.*» [sic].

<sup>3</sup> Ad oram: «*Se avise.*»

## 175

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 4 DECEMBRIS 1542<sup>1</sup>.

Caesaris mandata consiliariis barcinonensibus prorex exposuit: iidem se libenter Caesari obtemperaturos significant.—De pecuniis suppeditandis.—Franciscus Duarte rationem invenit Caesaris vota exsequendi.

S. C. C. M.<sup>t</sup> La carta de V. M.<sup>t</sup> de xxix del passado sobre la fortificación desta ciudad<sup>2</sup> he rescebido, y no he respondido á ella, porque llegó en tiempo que se sacauan consellers nuevos, y se hacía consejo de ciento<sup>3</sup>; pero luégo después de hecha la elección, embié por ellos, y en presencia de don Joán de Çúñiga<sup>4</sup>, don Henrique de Toledo<sup>5</sup> y de otros oficiales de V. M.<sup>t</sup> les di la carta y la crehencia, como V. M.<sup>t</sup> lo manda, juntamente con vn memorial de todo lo que se deue hazer, y mostraron mucha voluntad en todo de servir á V. M.<sup>t</sup> y cumplir sus reales mandamientos. Tomaron acuerdo de hablar en ello, y oy boluieron con la respuesta, la qual es, que en respecto de los fossos y terraplenos darán toda buena orden y diligencia en que se haga todo lo que se deue, de manera que V. M.<sup>t</sup> quede seruido; y assí, se entiende ya en el repartimiento de los jornales por cinquentenas, y con repartir la muralla de torre á torre,

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Maxime cupiebat Caesar Barcinonem suam muniri ad repellendos turcarum et gallorum incursus, contra ipsum foederatorum. Quam ob rem vallum, fossas caeteraque munimenta, quae defensionis esse poterant, vehementer urgebat.

<sup>3</sup> «NOEMBRE. DIJOURS XXX.—Festa de S.<sup>t</sup> Andréu.—En aquest día se tench consell de Cent Jurats, en presentia del qual, en la forma acostumada, se feu extractió de consellers y de obres de las personas següents.—*Consellers*—mossén Francesch Bosch de Vilassar, mossén Galcerán Junyent, ciutedans; mossén Miquel Oliver, donzell; mossén Jaume Lombart, mercader; mossén Raphael Çafont, tintorer.—*Obres*—mossén Antich Senespleda, donzell; mossén Pau Vila, apothecari. *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 121, 122.

<sup>4</sup> Joannes de Zuñiga, Castellae commendatarius, Philippi principis morum magister. *Epist. Mixtae*, I, 212, 226, 296.—Heic vero ad oram chartae alia manus scripsit: «*que está bien, y procure que se meta la más gente.*»

<sup>5</sup> Generalis praefectus regii aerarii Aragoniae, «lo noble don Enrique de Toledo, thesorer general de Aragó de sa Magestat». *Dietari*, IV, 128.

para dar vna joya á quien más presto acabare. Y también comienza ya á venir la gente de las veguerías, según V. M.<sup>t</sup> les mandó por sus cartas. Espero en Dios que se encaminará bien la cosa, pues en los principios muestran tan buena voluntad.

En respecto de sacar los xxxx mil ducados, dizen que, por no hauer jurado avn, no se pueden determinar en ello: jurarán el día de santa Lucía <sup>1</sup>. Y pues muestran buena voluntad de

<sup>1</sup> Non haec adamussim conveniunt cum his quae de hac re tradit *Dietari*, *ibid.*, pag. 123: «DIMECRES XIII.—Festa de sancta Lucia. En aquest día se tench consell de cent jurats, en presentia del qual en la forma acostumada se feren extractions, ço es pera mostaçaf, acceptat de la terna per lo S.<sup>or</sup> loctinent, mossén Francesch Lop, mercader.—De administrador...—De regonexedors de moneda...—Dé sota administrador...» In leges vero consiliarii creati juraverunt, si fides *Dietari* est adhibenda, die 1 Decembris: «DESEMBRE. DIVENDRES I.—En aquest día los honorables consellers, après de haver oyda la missa del Sanct Sperit en la capella de sancta Eulalia, anaren á jurar en casa de la Ciutat, segons es acostumat; y per quant lo illustre marqués de Lombay, qui es proveit de loctinent general, no havia jurat per no ésser sa Magestat fora del present principat, no anaren á visitar-lo, ni menys anaren a visitar lo spectable Governador, perçó que no eran passats los deu dies que han de passar après que sa Magestat isque de la present vegaria, que ixen damá.»

Illud vero heic notandum est, quoniam se offert occasio, Borgiam iterato, secundum leges, se obstrinxisse jurejurando; quae res ansam nonnullis praebuit ut statuerent alterum Borgiae in Catalauniae magistratum, *secundo virreinato*. Et quidem de sacramento, quo Borgia sese obstrinxit, auctor *Dietari* scriptis consignavit: «DESEMBRE. DISAPTE II.—En aquest día los honorables consellers, hora quasi tarða, sentint que lo illustre Marqués de Lombay don Francisco de Borja volíe jurar la loctinencia general de sa Magestat, enviaren á dir per lo sots síndich de la present Ciutat que si sa illustre Señoria volíe la cerimonia acostumada de acompañarlo á cavall, que ho porrogás per lo sendemá la hora que ho manaría, y sino que ells anirían assolas per acompañarlo al dit jurament, y axí fonch fet, que los honorables Consellers assolas anaren, preceínt llurs verguers á casa del dit Marqués, que posa en lo palau episcopal, y de allí lo acompañaren fins á la seu al altar maior, et allí jurá ab las sólitas protestacions per part de la Ciutat, y après lo tornaren acompañar fins á sa casa, y pres comiat sen tornaren á llurs casas, que era ja ben fosch. E perque en lo dit jurament noy fou lo síndich del general, ni lo vicari general per proferir la sentencia de excomunicació, lo dit S.<sup>or</sup> no volgué fer acte algú, ans sperá que en sa casa vingués lo dit vicari general y li legí allí dita sentencia de excomunicació, y lo síndich del general allí li protestá, in forma sólita, present mí Joán Lorens Calça, qui ho volguí sperar y veure per poder ne fer assí la present nota.—DILUNS III.—En aquest día los honorables Consellers sens prohómens,

seruir á V. M.<sup>t</sup>, no me faltará á mí el cuydado que se deue á obra tan necesaria, y entretanto se tendrá [sic] medios con los del consejo de ciento para que hagan lo que deuen: y pésame á mí tanto de que esto no se haya hecho como V. M.<sup>t</sup> lo desseaua y mandaua, que no lo sabré encarecer.

Don Henrique de Toledo y Francisco Duarte me han hablado sobre los cinco mil ducados que V. M.<sup>t</sup> manda que se tomen á cambio; y como esta plaça está siempre muy estrecha de dinero, y mucho más agora por lo que se ha sacado, y también

---

preceint llurs verguers, anaren á visitar lo S.<sup>or</sup> loctinent general, que, atés que lo día del jurament de ells dits consellers lo dit S.<sup>or</sup> no havia jurat, perçó que sa Magestat no era encara aquellas horas exit del present principat, per cumplir ab la sólita visita y recomanarli la present ciutat y la bona administració de la justicia per als poblats en aquella.» *Dietari*, l.<sup>ra</sup> c., 122, 123.

Ad alterum vero, quod attinet, Borgiae in Catalaunia magistratum, secundo virreinato, faciunt verba, quae ex alio opere, a nostro *Dietari* distincto, leguntur in ephemeride matritensi *Boletín de la Real Academia de la Historia*, X, 255 et XXII, 118: «Disapte, II Dehembre, Any MDXXXII. En aquest die lo illustre don Francesch de Borge, Marqués de Lombay, novament creat per sa Magestat loctinent general en lo present principat, prestá lo jurament acostumat en la Seu de Barcelona.» *Dietari de la Generalidad*. — Atque haec quidem verba novament creat, denuo, iterum creatum, in laudata ephemeride *Boletín*, X, 256, stricto sensu intelliguntur: «Distinguen estos documentos... dos Virreinos del Santo en Cataluña; lo cual nadie ha notado, incluso su primer biógrafo [P. Petrus de Rivadeneira]; ab aliis autem lato sensu explicantur. Volunt enim ut unus idemque magistratus censendus sit, suspensus tantisper praesentia principis, quandiu in Catalaunia commoraretur. Ad rem BOFARULL Y BROCA, D. Antonio, *Historia crítica de Cataluña*, VII, 96, 97. Barcelona, 1878: «En los Anales de Cataluña, desde esta fecha [21 Nov. 1542] en adelante, obsérvese que se notan juramentos prestados por vireyes y otras autoridades que ya ejercían su respectivo cargo desde tiempo y habían jurado á su entrada, como esta vez el de Francisco de Borja, prestado á 2 de Diciembre y del gobernador Cardona, el 4; mas para que no lo extrañe el curioso que compare, y para evitarnos nosotros en lo futuro la consignación de actos análogos, conviene hacer presente que, habiendo estado el primogénito y sucesor jurado en Cataluña, como que era *Alter-Nos* del Rey, era por lo mismo *Alter-Nos* ó *Virey* en el Principado, y como cesaba, por ello, el virey de nombramiento, desapareciendo el Primogénito, tenía que ser el otro nuevamente nombrado; y pues la ley prevenía que todo virey nuevo debía jurar á su entrada, de aquí la repetición de juramentos á que aludimos.» — Caeterum hic ad oram chartae responsio legitur alia manu exarata: «que trabaje que se haga todo lo que pidiere y que no alçe la mano.»

porque los mercaderes están escandalizados de la regia corte de Çicilia, por no hauer cumplido otros cambios que en otro tiempo se tomaron, no se ha hallado agora forma con ellos, no obstante que por todos se han hecho las diligencias deuidas.

Dízeme agora Francisco Duarte, que ha hallado forma con que V. M.<sup>t</sup> quede seruido, y que la escriue á V. M.<sup>t</sup>; que por esso me remitto á su carta. V. M.<sup>t</sup> lo verá, y embiará á mandar lo que cumpliere á su real seruicio, pues en lo que yo podré no dexaré de seruir á V. M.<sup>t</sup>, como lo desseo hazer siempre. Y pues Francisco Duarte escriuirá lo demás, N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vasallos y criados desseamos. De Barcelona á IIII de Diziembre 1542. D. V. S. C. C. M. \* humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY <sup>1</sup>. \*

176

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 13 DECEMBRIS 1542 <sup>2</sup>.

Granvelle Genuam versus navigat.—Caesaris mandata de munienda urbe cunctantur exsequi barcinonenses.—De legionibus Siciliae.—Agunt tarraconenses de urbis suae munitioibus ac praesidiis.

S. C. C. M. Porque V. M.<sup>t</sup> estará con cuydado de saber el successo del viage de mossiur de Granuela, ha parecido despachar este correo, para que V. M.<sup>t</sup> fuesse auisado de cómo el sábado á la tarde, que contáuamos IX del presente, se embarcó en Colibre con muy buen tiempo, y el Comendador Girón estuvo allí hasta el domingo en la tarde, y no boluieron; por donde se tiene por cierto, que estarán ya cerca de Génoua <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> In quarta pagina, ubi inscriptio apponitur, haec alia continentur, quae incognita manu scripsit: «*que mande venir vn oficial á Tarragona para que saque el modelo de borda, como de madera, por sus manos; y así hará el mismo, como agora los tiene, de la misma manera que está, y los lleve.*»

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>3</sup> Nicolaus Perrenot de Granvelle in Hispaniam, a Caesare accitus, venerat, ut acceptis mandatis, Tridentum ad generale oecumenicum concilium adiret. Jam, «*die VIII mensis Ianuarii MDXLIII applicuerunt Tridentum tres oratores Caroli V, Imperatoris, videlicet illustres et reverendi domini Nicolaus Perenottus, dominus a Granuella, Antonius Perenottus, episcopus atrebatensis, et Didacus á Mendoza.*» RAYNALDI, *Annales ecclesiasti-*

Ya escriuí á V. M.<sup>t</sup> lo que hauía passado con los consellers. Después aquá hago siempre mis diligencias, y con ellos tengo tratado este negocio de la fortificación muchas uezes, dándoles á entender el seruicio que á V. M.<sup>t</sup> harán en ello, y cuánto les cumple. Oy, que ha sido el primer día de consejo de ciento, allende de hauerles dado la carta de V. M.<sup>t</sup> y la crehencia, el Vicecanciller fué, estando ellos juntos, á decirles de parte de V. M.<sup>t</sup> lo que conuenía al bien de la negociación, y han respondido que aguardauan vn correo que han embiado á V. M.<sup>t</sup>, y hasta que uengan no podían determinar niguna cosa. Paresciéndome esta respuesta muy fría, les repliqué, siendo ya tarde, que no dexassen de proponer en consejo la crehencia que les hauía dado, que allende de tenerlo ellos por ordinación de la ciudad, que si no lo hazían, se prouehería lo que conuenía. Con esto me han embiado á dezir, que me prometen, que si de aquí al domingo no es llegada la respuesta de V. M.<sup>t</sup>, quel mesmo día tendrán su consejo y se resolverán, queriendo mi interuención para con V. M.<sup>t</sup> Esto digo para que V. M.<sup>t</sup> vea que no se pierde punto en lo que cumple <sup>1</sup>; mas el derribar de su muralla y la suma del dinero excessiua, por lo que piensan que avn no abastarán los quarenta mil ducados, esto haze la negociación difficil, no considerando bien su necesidad. En los principales de su consejo hallo voluntad hasta en treynta mil ducados sin derribar la muralla; mas no se les admittió, conforme á lo que V. M.<sup>t</sup> me tiene mandado. Al fin en breue se verá lo que harán. Dios lo encamine como desseo, que por cierto, sobre

---

*ci*, 1543, n. 1. Utriusque Granvellaie mentionem facit JOVIUS Paulus, *Historiarum sui temporis* lib. XLII: «Peronotus Granuelliis, ab Hispania Genuam triremibus delatus, profectusque inde Tridentum, inchoatae synodi famam excitauit. Caesaris enim occulte mandata detulerat, quibus indicti concilii decretum locumque ad eam celebritatem opportune atque rectissime delectum approbat, testabaturque eo vsurum esse Caesarem magno Reipublicae commodo... In eam quoque sententiam Antonius, ipsius Granuelli filius, praecellentis ingenii juvenis, Attrebatum antistes, loculentam habuit orationem.» Eam vide sis apud Raynaldum, *l. c.*

<sup>1</sup> Ad oram: «*que esta contía no a vydo, y aquellos apronten; y que esa contía verse a por tantas dificultades.*»

yrles tanto como les va, es de poco menos trabajo este negocio, que la conclusión de las cortes; mas yo no faltaré en todo, como lo deuo al seruicio de V. M.<sup>t</sup>.

Mas ya que en esto andan negligentes, no lo emiendan en los fosos, porque avn no han acabado el repartimiento de los jornales. Dizen que andan ya al cabo, y que luégo lo executarán <sup>1</sup>. Como lo hizieren, assí lo escriuiré á V. M.<sup>t</sup>. Lo que yo tengo hecho por darles prissa es, que con algunos dineros, que se han sacado de los gascones, he comenzado la obra al portal nueuo, y mañana se labrará con dos ingenios, que piensan los maestros que con vna bestia y cinco hombres hecharán seys mil espuestas de tierra en el terraplano, y esto con cada vno dellos. Son de poca costa, y si salen bien, puédense hazer muchos, y con ellos se ganaría tiempo y dinero. Del successo desto será V. M.<sup>t</sup> auisado. Los de las veguerías comiençan á venir; mas como no se toca en los lugares de la marina, no será la gente tanta como se pensaua, aunque siempre harán buena ayuda á la costa.

En lo que ha passado con los soldados del tercio de Çecilia, me remitto á la carta de Francisco Duarte. En lo que sobre esto y en lo demás se ofrece, hago lo que puedo en que V. M.<sup>t</sup> sea seruido, como creo que él lo escriuirá, y assí lo haré como lo deuo al seruicio de V. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>.

Los de la ciudad de Tarragona han venido oy á tratar de la fortificación della, conforme á la orden que V. M.<sup>t</sup> mandó al regente micer Gort. Y aunque ellos trayan poderes bastantes para entender en ello, por no traellos los de la yglesia ni los de la comuna, no se ha tomado resolución en el negocio; puesto que hauemos tratado mucho con él, y se les ha persuadido á todos lo que V. M.<sup>t</sup> será seruido dello, y lo que les importa. Han embiado por los poderes, y dizen que con breuedad les tendrán, y assí, en viniendo, entenderé yo en el effecto dello, como cumple á la necessidad de la fortificación, dando auiso á

<sup>1</sup> Ad oram: «*que se lo haga saber; pues lo tiene concedido, que no an testimonio, sino hazerlo efectuar.*»

<sup>2</sup> Ad oram: «*que así lo escribe y su magestad lo encomienda, etc.*»

V. M.<sup>t</sup> del successo <sup>1</sup>. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados deseamos. De Barcelona á XIII de Deziembre de M. D. XXXXII. \* De V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

177

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 22 DECEMBRIS 1542 <sup>2</sup>.

Obligat se prorex ad stipendium siculae legioni persolvendum.—Munitiombus conficiendis, tum Barcinone tum Tarracone, diligenter dat operam.—Magistri navales exspectantur, qui triremes construant.—Navis gallica, ut creditur, ad hispanica littora, lustrandi aut capiendi gratia, venit.

S. C. C. M.<sup>t</sup> En rescibiendo la carta de V. M.<sup>t</sup> de los XVI del presente, en que me manda me obligue en los dineros que se han de tomar á cambio para la paga destes soldados del tercio de Sicilia <sup>3</sup>, he dado orden en que vn mercader se obligue por mí en cantidad de dos mil ducados. Y pues el proueedor Francisco Duarte y el thesorero general darán orden en los demás que se han de tomar á cumplimiento, entenderse ha con diligencia en que se haga lo que V. M.<sup>t</sup> embía á mandar, y será V. M.<sup>t</sup> ausiado del successo <sup>4</sup>.

En lo de la fortificación se entiende con todo el cuidado que yo puedo, y el ingenio que escriuí á V. M.<sup>t</sup> <sup>5</sup>, sale muy acertado, porque hocho hombres y vna bestia sube cada hora á la muralla para el terrapleno D. C. C. C. CXXV espuestas de tierra, y con hazerse más ingenios destes, como se hacen, la cosa se haría muy bien, si los consellérs se acabassen de determinar; pero aprouecha poco mi solicitud con ellos, pues hasta oy no lo han hecho y escúsanseme con dezir, que aguardan para determinarse vn correo que han despachado á consultar á V. M.<sup>t</sup> sobre este negocio, y que hasta tener la respuesta no lo podrán

<sup>1</sup> Ad oram: «que así lo haga.»

<sup>2</sup> Archet., Cod. Simancas, Estado, legajo 283, duplici folio.

<sup>3</sup> Ms. Cecilia.

<sup>4</sup> Ad oram chartae: «que está bien, y que todo se provea.»

<sup>5</sup> Vide epist. superiorem.

hazer. Por lo qual conuendría, que si el dicho correo no estuuiere despachado, que V. M.<sup>t</sup> lo mandasse despachar; y assí lo supplico yo á V. M.<sup>t</sup> muy humilmente, porque se pueda entender en ello con la calor que el negocio requiere, en el qual pongo yo todas mis fuerças y diligencia, y siento mucha pena que se nos passan estos días sin hazer algo de lo que podrían hazer los consellérs, si se acabasen de determinar; porque haze muy buenos días aquí para la obra <sup>1</sup>. Pero en estas fiestas trabajaré en que tomen resolución en ello, ó á lo menos sabrá V. M.<sup>t</sup> que no lo quieren hazer. Yo entiendo en hazer ciertas minutas para embiar á V. M.<sup>t</sup> de lo que conuiene escriuirles, y por passar este correo, que me dizen que embía el legado <sup>2</sup>, no las embío con él; embiarlas he con otro.

El modelo que V. M.<sup>t</sup> manda que se haga para la fortificación de Tarragona, se dará orden en que luégo se haga, y se embiará á V. M.<sup>t</sup> á Madrid con la mesma orden y diligencia que lo embía á mandar <sup>3</sup>.

Y en lo que toca á la fortificación de aquella ciudad se ha puesto y se pone toda la diligencia que conuiene, en que los moradores della y los de la comuna <sup>4</sup> hagan lo que deuen, y todos muestran muy buena voluntad. Y para que se haga como más conuiene al seruicio de V. M.<sup>t</sup> y al bien y presteza de la obra, he embiado allá al Arçediano Tort, porque es persona que tiene muchas voluntades en aquella tierra, y arte para encaminar esta negociación; y como dessea mucho servir á V. M.<sup>t</sup> en todo, se ha encargado desto; y pienso que se encaminará de manera, que V. M.<sup>t</sup> quedará muy seruido, y será auisado del successo <sup>5</sup>.

Ayer, día de santo Tomé, se assentaron las seys galeras. Y pues están ya assentadas, y á mí no me faltará el cuydaño que es razón de que la obra se passe adelante, será muy necesario que V. M.<sup>t</sup> mande dar orden en que vengan los maestros que

<sup>1</sup> Ad oram: «*que todavia lo trabajen, y que no aguarde esto.*»

<sup>2</sup> Ms. *legado*. Porro de hoc pontificis legato alibi agimus.

<sup>3</sup> Conferantur verba posita post inscriptionem epistolae 174.

<sup>4</sup> Communitas.

<sup>5</sup> Ad oram: «*que es bien dezirlo.*»

han de venir de Vizcaya, porque viniendo ellos luégo, y no faltando aquí el dinero, acabarse han para quando V. M.<sup>t</sup> lo tiene mandado <sup>1</sup>.

Aquí he tenido nueva que la buelta de Materó ha llegado vna galera sola de Francia, que parece que venía perdida, y hechó el esquite en tierra, diziendo que era de las del príncipe Doria, y que tenía necesidad de vituallas: y creyéndolo los de la tierra, se les dieron, y en teniéndolas, comenzaron á dar çaca á dos escorchapines, los quales no tomaron, y con esto se ha conocido que la galera sería de Francia. Aprouechará esto para estar auisados en la costa en lo porvenir <sup>2</sup>. Y por no detener al correo, N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus criados y vasallos desseamos. De Barcelona á XXII de Deziembre M. D. XXXXII. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

178

FRANCISCO DE LOS COBOS

BARCINONE 8 JANUARI 1543 <sup>3</sup>.

Gratias commendatario agit Borgia ob notitiam de futuris principum Hispaniae nuptiis.—Gaudet etiam commendatarium, ejusque uxorem, salvos et incolumes Matritum rediisse.—Queritur de barcinonensium negligentia in munienda urbe.—De vicecomite castelbonensi.—Pro Galcerandi Durall optimo filio scribit.—De aliis provinciae suae negotiis.—Commendatario gratulatur de matrimonio illius filii, Didaci de los Cobos, proxime ineundo.—Laetatur gallos a Caesaris militibus fuisse ad oppidum Cuneum depulsos.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. La Marquesa y yo besamos á V. S. las manos mil vezes por la merced que nos ha hecho de auisarnos de los casamientos que S. M.<sup>t</sup> ha concertado: pues ninguna nueva se nos podía escriuir que mayor contentamiento nos diese, que esta: plega Dios guiarlo todo de su mano, para que S. M.<sup>t</sup> y SS. AA. le tengan como lo hauemos menester <sup>4</sup>. Assimesmo se

<sup>1</sup> Ad oram: «que todo el dinero está acá, así como el secretario dirá; y pues en esto y en lo de los...» Sequuntur quaedam verba sic deleta, ut legi nequeant.

<sup>2</sup> Ad oram: «que les avise.»

<sup>3</sup> Archet., Cod. Simancas, Estado, legajo 289, duplici folio.

<sup>4</sup> «Antes que el Emperador partiese de España, dejó... jurado y por

nos ha hecho muy gran merced en escriuirnos de la salud de su muy Ill.<sup>e</sup> persona, y de mi señora doña María, y de la buena llegada de VV. SS. á Madrid, que esto desseáuamos mucho saber, por las muchas aguas y fríos que aquí ha hecho siempre; que no haurán sido menos trabajosas en Castilla. Alabado sea Dios, pues todo se ha passado tan bién.

En la carta de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. todo lo que aquí passa, que por esta causa no lo escriuo á V. S. Tiéneme espantado el descuydo con que estos consellérs tratan este negocio de la fortificación desta ciudad, y el trabajo que se passa en trahellos á cosa de conclusión; y tengo sabido una cosa del maestre racional muy donosa, y es, que se dan á entender, que más es voluntad mía esto de la fortificación (porque me veen tan puesto en ello), que mandamiento de S. M.<sup>t</sup>; y assí podrá V. S. conoscer lo que deue passar por mí, haviéndoles de persuadir que hagan lo que S. M.<sup>t</sup> manda, creyendo ellos esto que digo, como si esta obra se hubiese de hazer en mi casa.

Con el bizconde mossén Oliuer <sup>1</sup> se procurará lo que V. S. manda, y si no se tomare resolución, se embiará á V. S. el despacho de aquí, ordenado como conuiene; y de lo vno y del otro se dará cuenta á V. S. con el primero.

governador á su hijo único don Felipe. Así mismo quedó concertado con voluntad y gusto de estos reinos, que casase con doña María, infanta de Portugal, hija del rey don Juan III y de doña Catalina, hermana del Emperador». SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. XXVI, n. 1.—«Foraõ outorgados os Capitulos desde contrato [matrimonii scilicet Philippi ac Mariae] em Lisboa em o 1 de Dezembro de 1542 pelo secretario Pedro de Alcaçova Carneiro, em que ElRey lhe dotou quatrocentos mil cruzados, pagos em dous annos...» SOUSA, *Historia genealógica da Casa Real Portuguesa*, lib. IV, cap. 16. Quia vero Borgia loquitur *de los casamientos que S. M. ha concertado*, innuere videtur praeter Philippi principis cum Maria nuptias, alias quoque esse pactas, nuptias scilicet alicujus ex sororibus ejusdem Philippi. Et quidem SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXIII, n. 1, de his disserens, ait: «In Hispania Philippus... Mariam, Joannis Portugalliae Regis filiam, sibi aequalem... in matrimonium duxit, ut Carolus pater cum Rege eodem constituerat; simulque conuenerat, ut Antonius [sic, legatur tamen Joannes], Portugalliae Princeps, id est Regis patris successor, Joannam filiarum Caroli natu minorem... duceret, cum ad aetatis maturitatem pervenissent; nam erant ambo intra aetatem puerilem.»

<sup>1</sup> Vicecomes castelbonensis, Ludovicus Oliver.

Los escaramujos van en esta caja: es menester que V. S. los mande sacar luego della, porque no se gasten, y secarlos al ayre, y mandar moler cada vez los que huuiere de tomar. Plega Dios que hagan tan buena obra en V. S., como es la voluntad con que la marquesa los ha mandado buscar y los embía. Entramos besamos mil vezes las manos á V. S. y á mi señora doña María, y N. S. guarde su muy Ill.<sup>o</sup> persona, y estado acreciente como lo dessea. De Barcelona á VIII de Janero 1543.

Su hijo de mossén Galçerán Durall me ha dicho, que supplicasse á V. S. que le haga merced de mandar despachar la çédula y los otros recados necesarios para que se effectúe la merced que S. M.<sup>t</sup> le ha hecho del ábito de Santiago: y porque es muy honrado caballero, y mucho mi amigo, y lo fué también su padre, lo supplico á V. S. quanto puedo, que yo lo rescebiré por propria merced.

En lo de los officios que V. S. me escriuió del hijo del regente, se ha determinado su padre en que S. M.<sup>t</sup> le haga merced del que vale menos, que es el de la baylía general; y esto lo ha mirado como muy buen hombre, porque si tomara el de abogado de pobres, que valía más, pudieran algunos tener sospecha en ver juez al padre y abogado al hijo, y por quitar esta se ha contentado con el que digo.

Con el señor don Henrique de Toledo se ha hallado vn buen medio para quel negocio del señor bizconde Oliuer tome apuntamiento, y es, que pues el bizconde no quiere tomar el dinero de la manera que S. M.<sup>t</sup> se lo manda pagar, que se hallará otra persona segura que le tomará de la mesma manera, y descontará cada año á S. M.<sup>t</sup> los intereses que se montaren, que serán los mesmos que se hauían á descontar al bizconde. Y pues la cosa se encamina <sup>1</sup> desta manera y S. M.<sup>t</sup> no pierde <sup>2</sup> en ello, no me parece inconueniente hazerse más con vnos que con otros; y pues el señor don Henrique lo escriuirá más largo, V. S. lo mandará mirar, y embiar á dezir lo que se deua hazer.

Don Henrique Sentellas me ha dicho que tiene voluntad de

<sup>1</sup> Ms. *encamine*.

<sup>2</sup> Ms. *pierda*.

seruir á S. M.<sup>t</sup> en esto de armar galeras, como lo verá V. S. por su memorial; y aunque en la carta de S. M.<sup>t</sup> me remito yo á lo que Francisco Duarte escriuiere, no he querido dexar de dezir esto á V. S., porque recibiré merced en lo que á él se le hiziere, avnque en lo de don Antón Doms hallo más fácil el concierto.

\* Acá nos dizen que está concertado el casamiento del señor Adelantado <sup>1</sup>: sea para muchos años, y plega á Dios que presto podamos dar á V. S. el parabién del nieto y nietos con mucho goço de sus padres, que avn, por ser en estos reynos, me parece que me cabe mayor parte, que á los otros seruidores de V. S.

En lo del consejero hauemos hablado el señor vicecanciller y yo. En vn memorial se escribe: es buen letrado y buen hombre. Si huuiere tiempo de prouer S. M.<sup>t</sup> en Madrid con lo que escriuiere el señor vicicanciller, lo podrá hazer; y si no, aquí se hará bien, según dizen que la uenida de S. M.<sup>t</sup> será breue.

Porque mi señora doña María vea de qué tierra se han partido este inuierno, enbía la marquesa á su señoría una çestilla de almendras verdes, porque cree que en Segouia no las haurá por toda esta semana. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

Después de escrito llega este correo de Italia, por el qual sabrá V. S. más particularmente las nueuas: y con las de Cuni <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Agitur de nuptiis Didaci de los Cobos, qui nostri commendatarii filius erat, idemque antelatus, seu praeses Cazorlae, cum Francisca Ludovica de Luna, domina de Camarasa, de quibus infra redibit sermo. *Stus. Franc. Borgia*, I, 573. Porro Camarasa oppidum est provinciae ilderdensis, prope Balagarium, 20 leuc. a Barcinone distans. «Fué esta villa cabeza de una de las 18 veguerías en que en tiempos antiguos se hallaba dividida Cataluña... Pasó después al dominio de la casa de Luna, y últimamente á la de Cobos». MADUZ, *Diccionario*, V, 326.

<sup>2</sup> «Cuneum, Coni, urbs Italiae, probe munita, in colle, in Pedemontio, ad confluentias Gesae in Sturam fluvium... II mill. distat a Fossano in austrum, et totidem a Salutiis.» FERRARIUS-BAUDRAND, *Lexicon geographicum*, I, 206. Jam, pugna ob defensionem illius urbis, quam galli, ingenti militum multitudine contra paucos, capere nitentur, describitur a GARCÍA CEREZEDA, *Tratado de las campañas... del Emperador Carlos V*, t. III, 65-68.

se tiene aquí el contentamiento que es razón, por hauer sido tan bueno el susceso. El tercio de Siçilia creo llegará á buen tiempo, si el viento no le es contrario. Dios los guíe. \*

179

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 9 JANUARIH 1543 <sup>1</sup>.

Urget prorex consiliarios ad urbis munimenta conficienda.—Illorum negligentiam reprehendit.—Ipse operi pro viribus instat.—Agit cum navicularibus de triremibus armandis.—Refert quid de principe Doria, quid de Algeria circumferatur.—De Genua boni nuntii.

S. C. C. M. Rescebí la carta de V. M.<sup>t</sup> de xxx del passado, y por ella veo el cuydado que V. M.<sup>t</sup> tiene del buen effecto de la fortificación desta ciudad, de la qual yo no estoy descuydado, sino que he entendido en ella con el calor que cumple á la poca voluntad que estos consellers muestran á ello. Y con serles yo tan solícito, como he sido, ha venido la cosa á tomar la resolución que diré, con tanto trabajo mío, que prometo á V. M.<sup>t</sup> que no ha sido menos que si estuuiera en Monçón, tratando cosa de cortes: porque con salir vn mossén Bosch <sup>2</sup> á conseller en cap, que es vn hombre durísimo, y muy enemigo de que la ciudad gaste un real, se ha hecho todo con muy gran dificultad, y desta manera se hazen todas las cosas que se ofrecen, desta calidad. Yo he estado toda esta pascua en la cama con ruyn disposición, y dos días los hize venir á mi posada para tomar apuntamiento con ellos, y el segundo estuuieron presentes el duque de Cardona y almirante de Nápoles, y con el trabajo que digo, y prometer yo de ayudar de mi casa á lo que se gastare, se ha tomado resolución en lo de los fossos y terraplenos. Ellos tienen ya hecho el repartimiento de los jornales, y comiençan ya á hacer escaleras y otros ingenios para la muralla y comenzar á terraplenar: aunque con hauer llouido todos estos días no se ha podido hazer la hazienda que yo quisiera. Pero pues ya está conçertado esto, con el cuydado que á mí me queda, pienso que se dará prissa en el negocio, y para que se haga todo como más cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, me

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 289*, duplici folio.

<sup>2</sup> Franciscus Bosch de Vilasar. Vide epist. 175.

ha parecido embiar allá esas minutas, las quales, si V. M.<sup>t</sup> fuere seruido, deve mandar despachar y embiallas con el primer correo, porque pienso que aprouecharán mucho para abiuarles: y si la bienaventurada venida de V. M.<sup>t</sup> á esta ciudad hubiera de ser tan presta como aquá la dizen, parece que aprouecharía mucho hablar en las cartas algo della, porque con pensar que V. M.<sup>t</sup> ha de venir tan presto, creo yo que se darían más prissa en todo, y aprouecharía más la que yo les diesse.

Yo tengo ya hechos tres ingenios, y todos trabajan muy bien, y tienen ya passada mucha tierra al Portal nou <sup>1</sup>, y terraplenada vna de las torres, y doy toda prissa en el negocio para ponelles más ánimo en lo que ellos huieren de hazer; y así puede V. M.<sup>t</sup> estar muy descuydado, que por mi parte no se perderá punto, y del sucesso será V. M.<sup>t</sup> auisado.

Ya está despachado el official para ir á Tarragona y hazer el modelo de aquella ciudad, con el qual se yrá derecho á Madrid, como V. M.<sup>t</sup> lo manda.

Con algunos caualleros de aquá he entendido que armen galeras, y hallo buena voluntad en ellos. Y porque Francisco Duarte escriuirá á V. M.<sup>t</sup> lo que en esto passa, á su relación me remitto, así en esto, como en otros negocios que me ha comunicado.

Por vn correo que ha venido por Francia, al qual han tenido preso xxxviii días, he sabido que el príncipe <sup>2</sup> passó por

<sup>1</sup> «PUERTA NUEVA (calle de la). Conduce de la plaza de *San Agustín viejo* al paseo de *San Juan*. Llamóse del *Portal Nou*, porque en efecto conducía antes á la titulada *Puerta Nueva*, que estaba situada al E. de la ciudad, viniendo á terminar en ella el camino real de Francia por la costa de Levante, y los de la comarca del Vallés, llano de Vich y alta montaña. Los tiros de la Ciudadela, dirigidos á esta puerta durante el sitio de Barcelona en 1843, destruyeron la linda fachada de su puente levadizo, en que resaltaban un grande escudo real y dos corpulentos leones, labrados todos en piedra del país. Desapareció esta puerta, como las demás, cuando fueron derribadas las murallas en 1854. En el sitio que ocupaba se está haciendo hoy la prolongación del paseo de San Juan.» BALAGUER, *Las Calles de Barcelona en 1865*, tom. III, pag. 467. Madrid, 1888.

<sup>2</sup> Andreas Doria.

Marçella con el armada de V. M.<sup>t</sup>, y que le aguardó en izla de Eras <sup>1</sup> el capitán Joanotín Doria, y de allí se fueron juntos á Génova. También dice que el conde de Anguilara <sup>2</sup> armaua galeras de nueuo.

También he sabido por vnos que salieron de Argel poco ha que no se han fortificado, y que están con mucho recelo, y muy gran miedo de verse en otro mayor aprieto quel passado, aunque otro de los que después he hablado me ha dicho, que han hecho un fosso en ell alcaçaua y començado vn baluarte, aunque no de mucha importancia. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á IX de Janero M. D. XXXXIII. \* D. V. S. C. C. M. humil vassallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

*In folio separato:* S. C. C. M.<sup>t</sup> Después de escrita esa otra, ha llegado este correo, que viene de Génoua, con tan buenas nueuas, que se deuen dar muchas gracias á Dios, que lo guía todo. Y pues V. M.<sup>t</sup> las tendrá muy particularmente, no tendré yo más que dezir, sino rogar á N. S. que siempre suçedan las cosas del servicio de V. M.<sup>t</sup> conforme á sus santos propósitos, y que guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados deseamos. De Barcelona á IX de Heñero de M. D. XXXXIII. \* D. V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vassallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

<sup>1</sup> Staechades insulae, *les îles d' Hyères*. Urbs, insulae caput, est Olbia «in Gallia Narbonensi, in ora Provinciae, inter Forum Iulii 5 et Telonem 8 leucis, cujus meminit Cicero et Mela, nunc *Eres*, vel, ut alii scribunt, *Hieres*.» FERRARIUS-BAUDRAND, *Lexicon geographicum*, II, 9; JOANNE, Adolphe, *Dictionnaire géographique... de la France*, pag. 1055, 1056.

<sup>2</sup> Comes de Anguilara, italus, «capitán de las galeras del Papa». GARCÍA CEREZEDA, *Campañas de Carlos V*, tom. II, 63. Ille vero, ut videtur, *ibid.*, pag. 165, vocatur «Juan María, conde de Aguilara».

## 180 TRIBUNIS (JURATIS) GANDIENSIBUS

BARCINONE 15 JANUARI 1543 <sup>1</sup>.

Dolet de morte Joannis de Borja, parentis sibi dilectissimi.—Munere, quo fungitur in Catalaunia, impeditur quominus Gandiam adeat, ac viduam, quam in locum matris habet, consoletur.—Orat gandienses ut eidem obsecundent, dictoque ejus audientes sint.—Onuphrium Martinez, sibi a secretis, mittit, cui fidem haberi vult.—Demum optimi parentis ac fratris animum erga omnes, sibi subditos, Borgia ostendit.

Virtuosos y especiales amigos. Con la venida de mossén Caudel y con vuestra carta tengo entendido el fallecimiento del duque mi señor, que está en gloria, y la grande desdicha y pérdida que á esta casa viene y á todo el estado, faltando S. S. Illma. á todos. Estoy con la pena y trabajo que podéis pensar; y veo también la que á vosotros y á todos los vasallos deve quedar con tan justa razón. De todo sea N. S. alabado, pues ha sido servido dello. Plega á su bondad poner en todo el remedio que conviene.

Yo quisiera mucho tener libertad para partirme luégo para visitar y consolar á la duquesa <sup>2</sup>, mi senyora, y servir á S. S., como hijo verdadero, pues me tengo por tal en la voluntad y amor, porque pienso terná arta necesidad de consuelo y servicio, haviendo perdido tanto y estando con tan poca salud; pero son de tal calidad los negocios deste cargo, y las cosas que S. M.<sup>t</sup> me tiene mandadas, y las que se ofrescen á causa de la guerra, que en ninguna manera hozaría partirme sin licencia de S. M.<sup>t</sup>; y así le tengo dada cuenta de todo, para que en tuviéndola lo pueda hazer como es razón. Y pues <sup>3</sup> agora al presente no puede haver lugar por las causas que digo, por lo qual tanpoco podré visitar essa villa y toda mi tierra, como quisiera, embío allá á mossén Nofre Martínez, mi secretario, levador desta carta, para que con su legada allá vosotros sepáys lo que huviéredes de hazer. Para lo qual y para vuestro gobierno y

<sup>1</sup> Apograph., *Archiv. municipal de Gandia, lib. IV de Concejos, 1541-1566.*

<sup>2</sup> Ducissa vidua Gandiae, Francisca de Castro et de Pinós, conjux secunda Joannis de Borja, noverca Sti. Francisci, de qua multa in superiore vol., pag. 277 et seqqs.

<sup>3</sup> Ms. *pus.*

buena administración de justicia enbío poder bastante á la duquesa, mi señora, para que en todo sirváys y hobedezcaýs y cumpláys todo lo que por parte de S. S. hos fuere mandado, ni más ni menos que lo haríades conmigo, si presente estuuiesse; pues demás de ser esta mi determinada voluntad, me contentaréys á mí más de lo que puedo escribir en que S. S. se tenga por tan servida en todo de vosotros, que con ello se le mitigue en alguna manera el dolor y pena, que á S. S. le quedará por tan gran pérdida y trabajo.

Y en lo que toca á vosotros y á toda esa villa y á las cosas de ella podéis estar todos muy confiados que yo lo miraré todo con tan buena voluntad y con tanto respeto de amor, como si todos fuédes mis hermanos y hijos. Y porque lo demás, que podría escribir, dirá de mi parte el dicho mossén Nofre Martínez, á su relación me remito. Daréysle en todo fe y crehencia como á mí mesmo, no sólo en lo que hos dixere luégo que ay llegue, mas en todo el tiempo que se detuviere en esa villa y en el reyno, porque según la instrucción que lleva mía de aquí podría ser que se le ofrezcan cosas que las haya de comunicar con vosotros; y porque estoy muy cierto y muy confiado que en todo os emplearéis como buenos y fieles vasallos, no digo más, sino que N. S. guarde vuestras virtuosas personas como lo deseáis. De Barcelona á xv de Henero M. D. XXXXII.

A lo que hos cumpliere,

EL MARQUÉS DE LONBAY.

**181**

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 20 JANUARIJ 1543 <sup>1</sup>.

Superiores litteras commemorat, quibus prorex de urbis munimentis continuandis saepe egerat.—Operi perficiendo instat, et consiliarios urget.—Cives tarraconenses Barcinonem venerunt, de munienda sua urbe cum prorege acturi.—Voluntatem Caesari obsequendi ostendunt, sed animis inter se dissident.—Opifices centum navicularii ex Cantabria opportune appulerunt.—Magna imbrum copia e caelo decidit.

S. C. C. R. M. Por otras cartas tengo dada cuenta á V. M.<sup>t</sup>

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 289, triplici folio.*

del trabajo que se passa con los conselleres desta ciudad, para que den conclusión á la fortificación que V. M.<sup>t</sup> dexó ordenada, y al fin después de tantas dilaciones, y después de las diligencias posibles hechas por mi parte, se han venido á resolver en poner quinientos hombres en la obra cada día, escusándose por haver hallado tantos pobres en el repartimiento, que han hecho á este efecto, que no ha podido ser mayor la suma; y sin esto no les faltan otras consideraciones, mostrando la necesidad de la ciudad, y el seruicio de las cortes que han de pagar agora, y el maridage que se les offreçe del príncipe nuestro señor <sup>1</sup>: por donde vienen á estar tan duros, que tengo casi perdida la esperança de pensar que se han de alargar á dar más gente, si no fuesse con la venida de V. M.<sup>t</sup>, y con mostrarles la neçessidad lo que han de hazer.

Yo, cierto, por mi parte estoy corrido de verlos tan ciegos en lo que tanto les cumple, y también lo estuviera de haver salido casi infructuoso mi trabajo, si no lo hubiera empleado en seruicio de V. M.<sup>t</sup> Mas no obstante que la gente es poca, con la diligencia que se ha tenido en allar ingenios al propósito de la obra, spero que ha de suçeder mejor de lo que se piensa, porque según tengo sperimentado, hallo, que en xx días se acaba de terraplenar vn traste, según ellos llaman, ques un lienço de torre á torre, y esto con poner xxxx hombres en vn ingenio en cada traste, y á esta quenta verná á estar terraplenada toda Barçelona en sinquenta días, poco más ó menos, si cumplen conmigo en acabar los ingenios como lo han empeçado, que no falta otra cosa, que la gente ya la han puesto; esto se entiende sin lo que toca á sancta Clara, en lo qual no se pone mano, conforme á lo que V. M.<sup>t</sup> dexó mandado. Con los eclesiásticos tengo conçertado que pornán luego mano en hazer dos trastes mientras acaba la ciudad los que agora comiença, y que después harán en la obra, según vieren que hará la ciudad. El conçertar estos dos relojes crea V. M.<sup>t</sup> que no me cuesta poco.

<sup>1</sup> Vide epist. 178.

Yo he tomado hasta agora tres trastes por parte de la regia corte, y pienso de tomar otros tres con la ayuda que spero de las veguerías, y esto ha dado la vida á la negociación; porque con haver comenzado yo solo, y con tanta diligencia, parece que se han corrido de no acudir á su propia neçessidad. Con las cartas que spero de V. M.<sup>t</sup> pienso de boluerlos apretar, assí en lo de los foços, como en lo de los quarenta mil ducados. Dios lo encamine de manera, que V. M.<sup>t</sup> quede muy seruido.

A los de Tarragona tengo aquí, que vinieron con el arcidiacono Tort; y aunque muestran buena voluntad á la fortificación, son tantas las diferencias que tienen entre sí los canónigos con el clero y con el cardenal <sup>1</sup>, y los de la ciudad con los de la comuna del campo, que ay tanto que hazer en avenirlos, como en lo demás del negocio; mas agora viendo quel tiempo les va faltando para poner mano en la obra, he determinado de desengañarlos, y pedirles del todo la determinación de lo que han de hazer, porque V. M.<sup>t</sup> prouea lo que más fuera su real seruicio: porque si se ha de star á lo que ellos piden, será vn negocio que nunca se acabe: porque como son las voluntades diferentes, assí lo son las pititiones que hazen. Suplico á V. M.<sup>t</sup> me mande escriuir lo que sobresto manda se haga; porque á no conçertarse esto breuemente, pues la ciudad quiere fortificarse, lo mejor es que se vea por justicia en lo que contribuyrán los de la comuna y también los ecclesiásticos. Lo que más me duele es, ser la neçessidad en breue, y los términos de justicia muy largos, por mucho que en esto se acortasse.

Cient calafates son ya allegados de Viscaya, y llegan á buen tiempo para la neçessidad de las galeras: y estarían muy más adelante, si no fuese por las nieues que ha hauido este año, de lo que están spantados todos los desta tierra, y especialmente de vna fortuna que huuo en la mar muy terrible: porque llegó en algunas partes çerca del Carrer ample <sup>2</sup>, no aviendo casi

<sup>1</sup> Hieronymus Doria, cardinalis et archiepiscopus tarraconensis, cujus mentionem fecimus epist. 2, pag. 6, annot. 1.

<sup>2</sup> «CALE ANCHA. Es una de las calles más principales y más extensas de Barcelona... Se extiende desde la plaza del duque de Medinaceli hasta

fortuna donde solían estar las naues, aunque dizen los marineros que algunas vezes suele acontecer. Nuestro Señor guarde la S. C. C. R. M. por muy felices años, como su imperial ánimo dessea. De Barcelona á xx de Henero 1543. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

182

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 20 JANUARI 1543 <sup>1</sup>.

Cupit Caesar ex collegis concilii barcinonensis aliquem adlegere, qui supremo Aragoniae concilio copuletur.—Vir doctus ac probus, sacerdos Sorribes, commendatur a Borgia.

S. C. C. M.<sup>t</sup> Visto lo que V. M.<sup>t</sup> manda sobre el regente de Cataluña para el Consejo Supremo de Aragón <sup>2</sup>, después de aver comunicado la carta con el vicicançeller, siguiendo la orden de V. M.<sup>t</sup>, hablé con miçer Juan Quintana para entender dél su voluntad, sin que él supiesse lo que V. M.<sup>t</sup> mandaua. Respondióme que tenía gran desseo de seruir, mas que sin parecer de vn tío suyo, no podía resolverse; y al fin lo que después he sentido de su respuesta es, que su pobreza le impide su buen desseo de seruir. Por donde, si no fuesse su salario mejor consignado, que lo tienen los del Consejo de Aragón, que tiene por cierto que no se podría sostener. Mas porque V. M. conosca que no es falta de voluntad, dize que si V. M.<sup>t</sup> le diesse licencia destar en su casa tres ó quatro años, que después estaría para poder seruir y aguardar la dilición

la calle de *Agullérs*. En antiguos tiempos tenían lugar en esta calle las carreras de caballos... Las memorias y dietarios de la ciudad hacen frecuente referencia á grandes casas-palacios que existían en esta calle. Una de ellas, la del duque de Sessa y Soma, donde en 1551 se aposentaron los reyes de Bohemia y Hungría; otra, que se llamaba casa del Infante, donde en 1538 murió D. Fadrique de Portugal; otra, titulada del arzobispo, por pertenecer al de Tarragona...» BALAGUER, *Las Calles de Barcelona*, I, 76, 77.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 288*, duplici folio.

<sup>2</sup> Haud semel egimus de supremo Aragoniae concilio, inter cujus consiliarios adlegere unum Caesar volebat ex iis, qui barcinonensi concilio adscribebantur.

[sic] de las pagas, con lo que en este tiempo avría ganado. En lo de miçer Tersa, no se ha hecho nada, porque algunos días antes que llegasse la carta de V. M.<sup>t</sup>, hablando en semejantes materias, me avía dicho que en ninguna manera saldría de su casa, ni estaua para ello, por muchas razones que no hazen al propósito. Y también visto que V. M.<sup>t</sup> me manda en su carta, que en caso que no se hallare otra persona que más conuenga, entonçes le hable, con esto me ha parecido de avisar á V. M.<sup>t</sup> como el vicicançeller me habló el otro día de miçer Sorribes, pareciéndole que tenía sufficiencia paral cargo, como en la verdad me parece que la tiene, assí por lo que conozco yo dél, como por la quenta en que todos le tienen. Es clérigo, saçerdote, y ha sido vicario general, y en ello ha mostrado su virtud. No tiene menos letras que los otros, y en bondad quiçá le deuen algunos. Humanamente hablando, tiene razonablemente de comer, y con no tener sobrehuesso de muger ni hijos, está más ábil para seguir la corte. Y lo que mejor es, que he sentido, aunque muy secretamente, que si V. M.<sup>t</sup> se lo manda, aceptará el officio, de lo que yo estoy no poco contento, porque me parece que guía Dios las elecciones de V. M.<sup>t</sup> según su recta intención. Si desto V. M.<sup>t</sup> fuere seruido, con mandarle escriuir vna carta con el primer correo, ó con mandarme que le dé la que tengo de V. M.<sup>t</sup> en blanco, creo se partirá breuemente. Porque el vicicançeller escriuirá sobre esto y sobre lo demás su parecer, con el qual podrá V. M.<sup>t</sup> determinarse, N. S. guarde la S. C. C. M.<sup>t</sup> por muy felices años, como su imperial ánimo dessea. De Barcelona á xx de Henero 1543. \* De V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

BARCINONE 20 JANUARI 1543 <sup>1</sup>.

Caritas barcinonensium in patriam suam.—Fossis faciendis septingenti homines dant operam.—Genuam triremes appulerunt.—Alii nuntii.—Gratias commendatario agit Borgia de ipsius litteris, laeta nuntiantibus.—Obitum ducis III Gandiae commemorat.

\* Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Por la carta de S. M.<sup>t</sup> verá V. S. lo que he pasado sobre esto del consejero <sup>2</sup>. No ha menester Barçelona otra prueua de su bondad, sino quán mal se les haze á los hombres de salir della. Mas yo estoy contento del que agora veo que saldrá <sup>3</sup> — — — Mas creo que Dios ha inspirado — — — señor vicicanciller <sup>4</sup>. Plega á Dios S. M.<sup>t</sup> determine lo mejor.

En los fosos andarán de aquí adelante setecientos hombres ó pocos más, y éstos me cuestan muchos enojos y trabajos; mas con todo se auentajará la obra de manera, que S. M.<sup>t</sup> quedará seruido, á lo menos de mi voluntad.

Por los correos passados haurá sabido V. S. las nueuas que desseaua de la llegada de las galeras de Génoua. El tercio de Sicilia es ya partido. Parésceme que ha sido moyno [sic]. Agora que le queríamos, no le tenemos, y antes importunaua. Del legado sé por carta de D. Juan de Acuña que era llegado su salvoconducto, avnque era demás pensar, y agora ya deue de estar en Francia, á lo que creo; pues era ya buelto á Perpiñán, donde se le hizo el débito <sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Autogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.—Scissa charta est, qua parte epistola complicatur: ideo saepe, nec uno tantum loco, verba desiderantur.

<sup>2</sup> Vide epistola superiorem.

<sup>3</sup> Referri videtur prorex ad sacerdotem Sorribes, virum probum et doctum, quem epistola superiore laudavit.

<sup>4</sup> Michaël May.

<sup>5</sup> In opere, cui nomen *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. XLIII, ubi plurima continentur «á la venida de franceses á Perpiñán y Navarra, año 1542» spectantia, pag. 232-416, invenitur, pag. 405, «carta autógrafa de Juan Zapata al condestable de Castilla, fecha en Monzón á 2 de octubre de 1542» ex qua haec desumimus ad rem nostram: «De Perpiñán no tenemos más nueva, de que los franceses se hacen fuertes á legua y media de Perpiñán, en unos lugares que llaman Clarian y Ribas Altas... Espero en Dios que será para más daño suyo haber dejado de retirarse

Beso las manos de V. S. por la cuenta que me — — — señõr Adelantado <sup>1</sup>, á lo que era razón — — — y los dos besamos las manos á mi señõra D.<sup>a</sup> María. A V. S. guarde Dios muchos años, para que con los nietos goçen del fruto deste casamiento.

Después he recebido otra de la mano de V. S., y en ella me auisa que con el primero se entenderá el tiempo de la llegada de S. M.<sup>t</sup> Plega Dios sea para bien. Si no huuiesse de passar de aquí, nueva sería de gran contentamiento; mas con lo otro se agua mucho del plazer. Dios lo encamine todo. Siempre que por V. S. seré auisado desto, será para mí grandísima merced. Y guarde N. S. su muy Ill.<sup>e</sup> persona tanto como yo desseo. De Barcelona á xx de Diciembre <sup>2</sup>.

del todo... Cada día se esperan las galeras é naves que traen los cuatro mil alemanes y los españoles del tercio de Sicilia. A el Legado dicen que S. M. lo despachó anoche, é que se irá hoy á Barbastro á ver al Duque de Camarino, é de allí se irá su camino sin tocar en esta villa.» Haec Montissone scribebantur 2 Octobris 1542. Jam legatus, cujus hic fit mentio, erat Michaël de Silva, cardinalis, patria lusitanus, qui Roma ad Caesarem a pontifice mittebatur ut de pace ageret. «Hic cum Montisonem ad quintum kalendarum Octobris pervenisset, exposita legatione, redire statim a Carolo jubetur. Nam sibi certum esse, nullum verbum facere de compositione seu pace cum hoste, qui violatis induciis et foedere amicitiae, bellum ante illatum quam indictum, in suis finibus gereret. Itaque legatus sexto post die Montisone, ut jussus erat, profectus, Barbastrum, quod oppidum inde abest septem circiter millia passuum, ad Octavium Farnesium, Camerini ducem, qui huc valedudinis recipiendae gratia secesserat, contendit; tandiuque ibi moratus est, non invito Carolo, donec a Pontifice, facto a se de rebus omnibus certiore, responsum accepit. Tunc vero Barcinonem ad Carolum venit, et quae Pontifex ipsi per litteras mandaverat, expositis, proficiscitur, perque terram Galliam Romam revertitur. Hunc Carolus ab initio hoc minus, ut credebatur, indulgenter habuit, quod regi lusitano, amico, eidemque propinquo et affini, quo invito Michaël factus fuerat cardinalis, rem ingratham facere nolebat.» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 18.—De Michaële de Silva, ex Portugallia aufugiente, egimus epist. 39, pag. 106 et seq.

<sup>1</sup> Verba quaedam desunt. Ad matrimonium spectare ea videntur, quod Didacus, Francisci de los Cobos filius, initurus erat, de quo infra iterum redibit sermo.

<sup>2</sup> Sic; sed legi debet Januarius mensis, ut ex epistolis eodem die 20 Januarii datis conficitur. Et annus etiam, qui epistolae non affigitur, apponendus est, 1543.

El uergantín para Italia se pone ya en <sup>1</sup> — — — —.

El fallescimiento del duque mi señor, que esté en gloria; pues con esto me han nascido otros ocho hijos más <sup>2</sup>, sin los que tenía. Dios lo prouea todo. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL MARQUÉS DE LONBAY. \*

181

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 8 FEBRUARII 1543 <sup>3</sup>.

Caesarianae litterae, quibus iubentur cives armari contra gallorum incursus, illis, ad quos destinabantur, sunt redditae. — Prorex fossarum et aggerum operi perficiendo instat.

S. C. C. R. M. Por las cartas de V. M.<sup>t</sup> hechas á XXII de Henero he visto, que conforme á los auisos que V. M.<sup>t</sup> tiene de los apareios del rey de Francia, ha mandado aperçebir todos sus reynos, y assí se han dado aqui las cartas que venían para este principado <sup>4</sup>. Creo que todos ternán cuydado de estar en

<sup>1</sup> Duo versus desiderantur.

<sup>2</sup> Nimirum suscepturus erat Borgia curam fratrum parente orbatorum, quos alibi enumeravimus. *Stus. Franc. Borgia*, I, 376-381.—Epistolam vero, qua Borgia Caesarem certiore facit de pio sui genitoris obitu, habes supra, I, 146, 147.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 289*, duplici folio.

<sup>4</sup> In opere, cui titulus *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. VIII, pag. 529-547, continentur plures «Cartas que se escribieron de orden del Emperador Carlos V á varias provincias, con motivo de impedir al Francés la entrada que intentaba hacer por la Navarra, Perpiñán y Rosellón el año 1542»; verum inter hujusmodi epistolas, ad varias Hispaniae provincias transmissas, nullam reperimus Aragoniae, Catalauniae aut Valentiae datam.—Postea, mense Januario 1543, cum rex Franciscus ingenti apparatu copiarum bellum renovaturus esset, novas Caesar scripsit litteras, quarum Borgia heic meminit. «Estando en Madrid [Caesar] á 23 de Enero de este año, escribió á las ciudades, grandes, y caballeros de España y prelados de ella el estado en que las cosas estaban, aperciéndolos para que, como buenos y leales, acudiesen al tiempo que la necesidad lo pidiese, con la voluntad y amor que siempre lo habían hecho en su servicio, y defensión y amparo de estos reinos, y acrecentamiento de las coronas de ellos. Y así les pide, que pues la presente ocasión y necesidad no es menor que la del año pasado, previniesen sus armas, deudos, amigos y vasallos, para que... le sirviesen y acompañasen.» SANDOVAL, *Historia del Emperador*

orden, como V. M.<sup>t</sup> lo manda, como lo han mostrado á la spe-  
 riencia las vezes que se ha ofrecido. Y como en estas fronteras  
 se callentan las nueuas de la guerra de cada día, según V. M.<sup>t</sup>  
 verá por lo que escribe don Joan de Acuña, tengo por çierto  
 que cumple estar en orden á todos; y pues la bienaventurada  
 venida de V. M.<sup>t</sup> será tan breue, con la qual se podrá todo pro-  
 ueer como más cumple á su real seruicio, en esto no me queda  
 más que dezir. Aunque es hoy el primer día que mi indisposi-  
 ción me da lugar de salir de la posada, fuí luego á visitar las  
 obras de la fortificación de esta ciudad, y hallo que con ser los  
 muros tan altos, y por aver de llegar el terraplano al yqual  
 dellos, por no tener reparo á la parte de dentro es tanto lo que  
 la tierra se cae á la parte de dentro, que hace ser doblada la  
 hazienda de lo que se pensaua, de manera que para terraple-  
 nar xx pies, toma la tierra de cayda más de xxx. Paral reme-  
 dio desto, he començado hoy á tratar con los uecinos de esta  
 ciudad, á los que le[s] va interesse, por tener huertas cabe los  
 muros; y con vno dellos he conçertado que dentro de quatro  
 días terná hecho un reparo de fagina, y otro dellos ha comen-  
 çado de hazer vna muy buena pared de piedra para sostener el  
 dicho terraplano: para con los demás se buscan formas para  
 que la obra quede en toda perfición. Queremos también prouar  
 á pisar mucho la tierra quando la hechan, y hazer vnas tapias

---

*Carlos V*, lib. xxv, n. 25.—«Uno y otro monarca [Carolus ac Franciscus] emplearon el resto de aquel año [1542] y el inmediato invierno en prepara-  
 rse á nuevas campañas, en levantar tropas y en buscar aliados, dispuestos  
 á sacrificarlo todo, menos sus odios y sus rivalidades. Francisco fiaba, y en  
 ello puso todo su ahinco y empeño, en que el turco se decidiría á ayudarle  
 poderosamente, volviendo el mismo Solimán en persona á Hungría, y  
 avanzando por tierra hacia los dominios del imperio, mientras Barbarroja  
 con la armada turca plagaría otra vez el Mediterráneo y guerrearía las costas  
 de Sicilia y aun de España.» LAFUENTE, D. Modesto, *Historia general de  
 España*. Edad moderna, lib. I, cap. 25. Et re quidem vera «hubo en Gerona  
 y su obispado peligros y sustos. Los turcos, con quienes estaban ligados los  
 franceses, se presentaron en las costas de Cataluña; y haciendo algunos des-  
 embarcos, destruyeron en uno á Rosas y Palamós». MERINO et DE LA CA-  
 NAL, *España sagrada*, XLIV, 110.

Hinc necessitas muniendi urbes et oppida, in littore maris posita.  
 Cf. *Epistolae Mixtae*, I, 118, ubi facies civitatis barcinonensis describitur.

muy gruesas de la misma tierra. Con lo que nos mejor halláremos, con aquello seguiremos la obra. Lo poco que en todo esto me ayudan los consellers, sabrá V. M.<sup>t</sup> quando allegue á esta ciudad, porque con haberme prometido que pondrían brevemente dies ingenios, hasta agora no tienen acabado más de quatro, ni puestos más de dos, aunque esta semana serán puestos los otros dos. De palabras no les faltan, porque aun ayer me dixeron, que los seys ingenios que quedan, serían muy brevemente puestos; quando lo hizieren, lo escriuiré á V. M.<sup>t</sup>. Si ellos diessen la prissa que yo les doy, estaría la obra muy más adelante, porque tengo puestos por mi parte çinco ingenios, y con los condenados á galera que haga trabaiar en ellos, y con los de las veguerías que me acuden, yo pienso darme buen recaudo: y si ellos cumplen lo que tienen prometido, y allegamos al número XVIII ó XX ingenios que tenemos concertados, entonces andará la cosa de buena manera; y si no, dudo mucho que lo halle V. M.<sup>t</sup> como yo desseo. De las cartas de V. M.<sup>t</sup> para los consellers he comenzado á vsar, como más me ha parecido conuenir al seruicio de V. M.<sup>t</sup> Dios quiera que no sea infructuoso mi trabajo.

En las prouisiones que se hauían de hazer para la armada, y para lo demás que conuenía al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, he puesto la diligencia que deuo á la obligación que tengo á su imperial seruicio, como creo que lo entenderá V. M.<sup>t</sup> por las cartas de Francisco Duarte, á las quales me remito.

También vengo de las Ataraçanas, y las tres galeras que de nuevo se hazen van bien adelante, y en las que quedan se dará prissa para ganar lo que el mal tiempo y las nieues nos han hecho perder. Y N. S. guarde la S. C. C. R. M. como su imperial ánimo dessea. De Barcelona á VIII de Febrero 1543. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 185

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 12 FEBRUARII 1543 <sup>1</sup>.

Quid Joannes de Acuña, Ruscinonis dux, scripserit, refert Borgia.—Milites ille poscit aliaque ad illa Hispaniae confinia tutanda.

S. C. C. R. M. Por una carta que he recebido de don Joan de Acuña esta noche, tengo entendido los avisos que tiene de Francia <sup>2</sup>, y la entrada que piensan hazer los franceses en Puigserdán <sup>3</sup> y Conflent <sup>4</sup>, y para esto me escriue que tendría neçessidad de dos mil hombres para defensa de aquellos condados. Y no obstante que mañana pienso entender con toda breuedad en dar la orden que meior fuere, en aquello que pareciere cumplir más al seruicio de V. M.<sup>t</sup>, no puedo dexar de suplicar á V. M.<sup>t</sup> entre tanto que la necesidad da lugar, sea

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 288*, duplici folio.

<sup>2</sup> «Año 1543.—Fueron los principios tan malos como los pasados, por la guerra con que el rey Francisco amenazaba, que si bien se retiró en el pasado con más pérdida que ganancia, no se cansaba de probar su fortuna, vencido del deseo de venganza. Dejó sus guarniciones en la frontera de Rossellón y Cerdania, Fuenterrabía y San Sebastián, y una banda de alemanes, que entretuvo en la parte de Burdeos. Gastó el invierno en hacer vituallas y otras municiones de guerra, para tornar á tentar y probar si podría hacer algún efecto en daño de estos reinos y de su enemigo el Emperador; el cual avisado de esto tenía proveídas sus fronteras y señaladamente á Fuenterrabía, Perpiñán y Salsas.» SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. XXV, n. 25.

<sup>3</sup> «Cerretani, populi Hispaniae, quorum regio Cerretania, *la Cerdaña*, incolis vulgo dicitur. Pars erat antea Cataloniae, sed nunc media ejus pars subest gallis, estque intra montes Pyrenaeos et fontes Sicoris fluv.: oppidum vero Jugum Cerretenorum est, *Puigcerdá*..., intra montes, in colle, prope Sicorim fluvium, et una tantum leuca a Julia Libyca, estque caput Cerretaniae... Sed Cerretania, quae a gallis *la Cerdagne* dicitur, est provincia inter Occitaniam et Cataloniam. Jugum autem Cerretanorum distat 7 leucis ab Vrgella in ortum et 15 a Perpiniano in occasum.» FERRARIUS BAUDRAND, *Lexicon geographicum*, I, 167.

<sup>4</sup> «Villafranca de Conflent.—Cuatro leguas distante á Perpiñán tomó sitio Villafranca de Conflent, situada en un valle de los Pirineos, cercándola muros y fuerte castillo: abunda de pan, vino, azeyte, frutas y caças. Fundóla don Guillén Ramón, tercero conde de Cerdaña, años 1092, concediéndola grandes y honrados fueros.» MÉNDEZ DE SILVA, *Población de España*, fol. 252.

servido de enviarme á mandar lo que en esto se podrá proueher, que más cumpla á su real seruicio, considerando la falta de dinero que ay en esta tesorería para prouisiones desta calidad.

También me pide don Joán azémilas del Empurdán para las obras de Perpiñán; y como está proueído que todas las azémilas vayan á Puigserdán para llevar el trigo á Perpiñán, siendo esta prouisión tan importante <sup>1</sup>, me parece que no es bien quitarlas de allí, si ya V. M.<sup>t</sup> no manda otra cosa. Y pluguiera á Dios quel trigo estuuiera en Perpiñán y que los de Puigserdán lo huuieran entendido mejor; aunque en lo que yo he podido no he faltado, estirando las constituciones más de lo que se pensaua.

También me pide que vaya gente del Empurdán á trabaiar en los fossos, y yo le auía respondido antes, que V. M.<sup>t</sup> auía dexado mandado que quedassen para la fortificaçión [de] Rosas. Mas visto que agora cresce la necesidad en Perpiñán, pienso de escriuirles para que vayan.

En lo de la fortificaçión desta ciudad, porque tengo escrito á V. M.<sup>t</sup> lo que se ofrecía y agora no ay otra cosa de nueuo, N. S. guarde la S. C. C. R. M.<sup>t</sup> como su imperial ánimo dessea. De Barçelona á XII de Febrero 1543. \* D. V. S. C. C. M. humil vasalló y criado que sus inperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 186

### CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 FEBRUARI 1543 <sup>2</sup>.

Cum Henrico de Toledo ac Francisco Duarte prorex deliberat de auxiliis Joanni de Acuña ferendis.—Caesaris mandata exspectantur.—Duo homines, maxime scelerati, ab Joanne de Acuña comprehensi.

S. C. C. R. M. Ayer nos juntamos don Anrique de Toledo, y Francisco Duarte y yo, para ver lo que mejor se pudiera proueer en lo que escriue y pide D. Joán de Acuña, sobre los auisos que tiene de Francia <sup>3</sup>; y assí, conforme al desseo y pos-

<sup>1</sup> Ms. *que me parece*; sed *que videtur redundare*.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 288*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. superiorem.

sibilidad que aquí tenemos de servir á V. M.<sup>t</sup>, se hizo vn memorial, el qual embió como lo hizimos, por no detener este correo con larga escriptura, y por la priessa que me da. Porque como es de Perpiñán, va de manera, que piensa hallar los franceses á la buelta, como V. M.<sup>t</sup> más largamente entenderá por su relación. Como quiera que sea, aquí se entenderá en proueer lo que se ha resoluído, mientras no huuiere otro mandamiento de V. M.<sup>t</sup> Mosén Agullana está despachado para partir mañana, y á don Joán de Acuña se le despacha vn correo, avisándole de todo lo sobredicho, y respondiéndosele á sus cartas, conforme á lo que pide.

Los dos delados que ha prendido don Joán de Acuña, son de los más principales que ahora viuen; y allende de lo que se entiende dellos por las confesiones de Joachim Funes, puede[n] mucho aprouechar á la regia corte sus dichos, por lo qual sería muy bueno que V. M.<sup>t</sup> mandasse á don Joán que los tuuiesse á buen recaudo <sup>1</sup>, hasta la buena venida de V. M.<sup>t</sup> Y N. S. guarde la S. C. C. R. M., como su imperial ánimo dessea. De Barcelona á XIII de Febrero 1543. \* Humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

187

CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 14 FEBRUARII 1543 <sup>2</sup>.

Accingunt se galli, ut impetum in Ruscinonem faciant.—Optat Joannes de Acuña ut milites in oppida, vulgo Conflent ac Puigcerdá, mittantur.—Commeatus illuc advehitur.

S. C. C. R. M. Por las cartas de don Joán de Acuña entenderá V. M.<sup>t</sup> más largamente, cómo se confirman de cada día los apareios que los franceses hazen, y la gente que se va llegando á Narbona; por lo qual dize don Joán que deuo luégo proueer

<sup>1</sup> De his latronibus agit *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 127, ad diem 22 Maji 1543: «DIMARTS XXII.—En aquest die arribá en la plaja de la present Ciutat la galiotta de don Not Homs, la qual aportava dos delatts havían presos á Perpiñá, ço es, lo germá de Anthoni Rocha y mossén... Funes, cavaller.»

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 288*, duplici folio.

en que don Anrique de Cabrera vaya á Puigçerdán, y don Alvaro de Madrigal á Villafranca <sup>1</sup>, y que lleuen los soldados que avrán menester para la defensa destas tierras, por quanto él no puede sacar vn hombre de Perpiñán, por la necessidad que dellos tiene. Y assí visto esto, con parecer de don Anriche de Toledo y de Francisco Duarte, se dará mañana orden á don Anrique y á don Alvaro, que hagan su gente, pues entre tanto se sabrá lo que V. M.<sup>t</sup> mandare proueer. En lo demás del memorial que V. M.<sup>t</sup> embía, todo se ha proueydo en él con diligencia; aunque Agullana no parte hasta mañana: no porque dexasse destar despachado por mí, sino por ciertos despachos y dineros que le faltauan del general. Con todo, no faltaua en Puigçerdán vno para entender en lo que allá se hauía de hazer. Aunque pluguiera á Dios que todos lo huuieran hecho más temprano, y que el trigo estuuiera ya en Perpiñán. Aunque con el trigo que embiaremos por la mar á Colibre, pienso que se remediará mucho este negocio.

Y porque don Joán rehusa de embiar á Conflent los sacres que se le escriuió, embíanse <sup>2</sup> con otras prouisiones sobre el mesmo caso, y por tener entendida la neçessidad que desto tiene aquella villa; y como lo ha escrito también el coronel de los alemanes á Francisco Duarte, parece que cumpliría al servicio de V. M.<sup>t</sup> se lo embiasse á mandar, porque la dicha villa estuiesse en orden. Y N. S. guarde la S. C. C. R. M.<sup>t</sup>, como su imperial ánimo dessea. De Barçelona á XIII de Febrero 1543.

\* De V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Villafranca de Conflent. Vide epistolas superiores 185, 186.

<sup>2</sup> Hinc, Barcinone nimirum, arma et commeatus mittuntur.

## 188

## CAROLO V IMPERATORI

BARCINONE 21 FEBRUARII 1543 <sup>1</sup>.

Fragmentum litterarum, quas Joannes de Acuña proregi scripsit, hic Caesari transmittit.—Oppida, Galliae finitima, praesidiis firmanda.—Fossis, quae Barcinonem circumdaturae sunt, peragendis diligenter instat Borgia.—Aggeres parietibus firmantur.—Post scriptum.—Conatur prorex tarraconenses eo adducere, ut calcem convehant, dum de caeteris operis conditionibus ipsi paciscuntur.

S. C. C. R. M. Anoche recibí vna carta de don Joan de Acuña, con vn correo que me despachó para que no se mueua la gente que de aquí hauía de partir para hyr á Conflente y á Puigçerdán, por quanto tenía auisos que los enemigos no están tan çerca ni tan en orden como se pensaua. Y porque ha parecido cumplía al seruicio de V. M.<sup>t</sup> despachar correo, para que V. M.<sup>t</sup>, siendo auisado desto, pueda proueer conforme á ello lo que más uiniere á su real seruicio, para esto embío vn capítulo trasladado de la carta de don Juan, aunque no obstante lo que dize <sup>2</sup>, estará todo lo más apercebido y mejor en orden que ser pudiere. Mossén Agullana es partido, y el trigo que ha de hyr á Coliure comiença ya á partir. Y si este buen tiempo dura, en

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 288*, duplici folio.

<sup>2</sup> Est hujusmodi (*Simancas, Estado, 288*):

COPIA DE LA CARTA QUE D. JOAN DE ACUÑA ESCRIUIÓ AL VISOREY DE CATALUÑA, Á LOS XVIII DE FEBRERO.

A la ora questa escriuo me an benido dos personas de las que trayo en Francia, y me certifican que los enemigos no están tan juntos como me dixo el que bino tres días a, ni lo estarán de aquí algunos días, á lo menos por todo este mes, y podrá ser que fuesce más tiempo. Será bien que las prouisiones que V. S. tiene hechas para que venga gente a Conflente y á Pusçerdán no se mueuan hasta ber carta mía; y lo que á S. M. escreuí con la posta que agora e despachado, no dexará de hazer mucho fructo, avnque se tenga sauido de los enemigos lo que á V. S. escriuo, por lo que se suele tardar el efecto de las prouisiones. Estos que agora an benido me sertifican que los quatro obispados que ay en Lenguadoq, les hace el rrey de Francia pagar IIIJ mil hombres por quatro meses, y á todos los poblados hace que de seis vecinos le den vno, pagado por otro tanto tiempo; y desta manera dizen que sacará mucha jente, avnque rruyn; y lo mismo se haze en todas las otras prouincias. Tienen gran plática entrellos de vn conde Guillaomet, alemán, que trae gran cantidad de alemanes.

breue tiempo será llegado, y será muy gran descanso para la buena prouisión de aquella frontera.

Don Luis Hycart escriue que Helna tiene neçessidad de fortificación, y aunque don Joán, dizen, que estaua ya para proeerlo, siempre cumplirá mucho que se haga con calor y diligencia, porque escriue don Luis que las aguas y nieues han hecho daño en los reparos.

Denpurdán tengo nueuas que comiençan á aperçebirse de buena manera, y que la gente se arma, y se hauían juntado para ponerse en orden.

Los [de] Conflente y Puigçerdá me han pedido los dineros que se han sacado de los bollatines de los gascones; y como yo no tengo comission ni orden de V. M.<sup>t</sup> para podérselo dar, hé-selo negado con dezirles, que lo suplicaría á V. M.<sup>t</sup> Por tanto V. M.<sup>t</sup> vea lo que manda; porque añadiendo ellos vna cantidad honesta de sus propios para la obra, y hauiendo por parte de V. M.<sup>t</sup> persona de confiança, que tenga cargo de la conclusión de las dichas obras, no sería inconueniente conçederles la supplicación.

Yo ando con los conselleres desta ciudad con mi acostumbrado trabajo: otros dos ingenios han agora acabado de poner y otros dos tienen casi acabados, y me dizen los ternán puestos esta semana: de manera que por todos serán seys, si lo cumplen. Los de la yglesia han dado sus dos trastes á estaio, y sobre tenerlos ya conçertado [sic], no hay remedio de hacerles començar, dilatándome de vn día para otro; mas no los dexaré de moler hasta que lo acaben.

Con la invención de las tapias para sostener el terraplano, nos començamos á hallar bien; mas no lo podré dezir á V. M.<sup>t</sup> del todo hasta que sea acabado el traste que hemos començado. Algunas veguerías se han escusado de venir, entendiendo, creo yo, por sus letrados, que está en duda estar ellos obligados. Otros han acudido, y con otros ando por conçertarme. Mas con la venida de V. M.<sup>t</sup> y con la presente neçesidad spero se resolverán todos en lo que cumple. Y N. S. guarde la S. C. C. R. M., como su imperial ánimo dessea. De Barçelona á XXI de Febrero 1543.

Con los de Tarragona he concertado, que mientras se concluye el negocio con todos, hagan algunos apareios de cal para la obra; mas como se ha de concertar con tanta gente, porque son cinco braços los del cuerpo deste negocio, y tan discordes, que sin gran trabajo no se podrá hazer la resolución, como tengo escrito; mas no quedará por mí. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

**189**

PAULO III PONTIFICI MAXIMO

MOLINS DE REY 21 APRILIS 1543. <sup>1</sup>

Verbis, observantiam amoremque spirantibus, Borgia mirificas agit gratias ob consolatorias Pauli III litteras: nuntiat se propediem Gandiam iturum; ac demum se, totamque borganam domum, in pontificis obsequium devovet.

Beat.<sup>mo</sup> y Santís.<sup>mo</sup> Padre. Aunque esta casa de V. B.<sup>d</sup> no huviera recebido otra merced de su santísima mano, sino la que agora ha recebido con su favor y consolación, nadie bastaría á servirla, quánto más viniendo sobre tantas y tan señaladas <sup>2</sup>. Y assí como cosa tan devida no ay qué ofrecer, pues no ay con qué corresponder. Sólo me queda el desear yr á besar el pie á V. S.<sup>d</sup> por mostrar en algo no ser ingrato á tantos beneficios, aunque este mi deseo no se a podido cumplir, por tenerme la cesárea majestad ocupado en cosas de su servicio;

<sup>1</sup> Archet., *Arch. di Stato. Napoli. Carte Farnesiane, fascio 753.*

<sup>2</sup> De studio ac favore, quo Paulus III borganam domum prosequabatur, ac de consolatoriis litteris, quibus Borgia rescribit, haec memoriae tradidit CIENFUEGOS, *Vida del Grande S. Francisco de Borja*, lib. II, cap. 17, n. 6: «No mucho después de su assumpción al pontificado embió dos capelos á D. Enrique y á D. Rodrigo, hermanos del Santo... muriendo ambos... el mismo año, que los adoró príncipes el jardín de la Iglesia. Escribió el pontífice... al duque D. Juan su padre, lastimándose desta pérdida... Y aora, muerto el Duque, expidió vn Breve el día seis de Marzo de este mismo año al nuevo duque Francisco, consolándole en esta tragedia..., y hablando de las virtudes del duque su padre, dize: «Valde enim eum et tamquam nepotem foelicis recordationis Alexandri Papae sexti, praedecessoris nostri (a quo origo nostrae dignitatis est), et tamquam virum auctoritate, pietate et virtute insignem, Nosque pie colentem, dileximus.» Cf. *Acta Sanctorum, de S. Francisco Borgia*, die decima Octobris, *Commentarius praevious*, n. 71.

mas donde quiera que me tenga, me tengo yo por tan hechura de V. S.<sup>ad</sup>, como el duque mi padre, que no lo puedo más encarecer; teniendo este título por principal desta casa, á la qual voy agora para dar orden de descargar al que pienso que ya reposa, y también para dar reposo á la que quedó tan angustiada, como V. S.<sup>d</sup> avrá entendido, aunque con el favor que V. B.<sup>d</sup> le haze, espero en Dios quedará del todo consolada. Plega á su infinita bontad [sic] darnos gracia para que las santísimas palabras que V. B.<sup>d</sup> nos escribe, hagan enprección en nuestros coraçones, conforme al zelo que V. S.<sup>d</sup> tiene á la salud de las almas pecadoras que están debaxo de su anparo. Y porque tengo dado cuenta á V. S.<sup>d</sup> por otra carta de lo que entonces se me ofrecía, no me queda más, sino suplicar á N. S. guarde su santísima y beatísima persona con ell acrecientamiento del bien de la universal yglesia suya, como su santísimo ánimo desea y todos havemos menester. De Molín del Rey á XXI de Abril 1543 años.

\* De V. B.<sup>d</sup> humil siervo que sus santísimos pies besa,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

*A tergo.* Al beatis.<sup>mo</sup> y sants.<sup>mo</sup> y Señor nro. Papa Paulo terçero.

## 190

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 4 JUNII 1543 <sup>1</sup>.

Borgia Francisco de los Cobos nuptias filii gratulatur.—Caesarem incolu-  
men Genuam appulisse scire cupit.—Suam in scribendo tarditatem ex-  
cusat.—Utrum exploratorem in Algeriam mitti oporteat, sciscitatur.—  
Rumores de adventu Barbarosae ad littora valentina refert.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Nuestro Señor deje gozar á V. S. y á mi se-  
ñora doña María tantos años del señor Marqués y de la señora  
Marquesa <sup>2</sup> como yo desseo, y con los nietos que V. S. dessea.  
Y dezir lo que en esta su casa nos hemos holgado de que N. S.  
haya dado tal hija á V. S. será escusado, pues lo muestra la

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

<sup>2</sup> Ut alibi innumus, Didacus de los Cobos, legionensis commendatarii filius, uxorem duxit Franciscam Ludovicam de Luna, Camarasae dominam, qua occasione Caesar illi titulum marchionis de Camarasa contulit.

parte que como á tan seruidores de V. S. nos cabe de su contentamiento. Yo embío allá este criado mío, á que me trayga nuevas de la salud de V. S. y de mi señora doña María con la dessos mis señores, cuyas manos beso. Suplico á V. S. que con él me las mande embiar, tan particulares como yo las desseo saber.

Estamos la duquesa y yo con el cuydado que V. S. puede pensar en no saber de la llegada de S. M.<sup>t</sup> á Génoua, ni del suçesso de su viaje, y estaremos con él hasta saber alguna nueva <sup>1</sup>. Suplico á V. S. que, si alguna dello sabe, me la mande auisar con éste, porque estemos descansados.

De mi llegada aquí no he dado aviso á V. S. antes de agora, porque hallé á mi señora <sup>2</sup> tan mala, que con su indispucción y con dar el assiento á esta casa, que hauía menester, he tenido tanto en que entender, que no me ha dado lugar á podello hazer. Bendito Dios, llegamos á ella buenos, y lo venimos todo el camino, aunque no sin trabajo, por causa de la calor, y del traer tantos niños, los quales besan las manos de V. S. mil vezes. A la duquesa <sup>3</sup> he tenido purgada, pero, bendito sea Dios, siéntese ya mejor, aunque no anda del todo libre. Con todo su

<sup>1</sup> «Siendo venido el Emperador con muchos grandes de España en Barcelona, en breues días vino el príncipe Andrea Doria con sus galeras... Se embarca el Emperador, y con próspero tiempo en breues días fué en Génoua, en la cual desembarcó á *los veinte y cinco de Mayo*, donde estuvo dando orden á los negocios de la señoría y de los embajadores de príncipes y señorías y señores que allí eran venidos. Sale de Génoua, y por sus jornadas llega en la cibdad de Pavía, donde estaba dando orden á las cosas del estado de Milán. De aquí va en la ciudad de Cremona, de donde por sus letras y grandes se visitó con el Papa Paulo terzio, que era venido de Roma días había, y estaba en la cibdad de Placencia.» GARCÍA CEREZEDA, *Campañas de Carlos V*, t. III, 96, 97.—Carolus «Kalendis Maiis... ex Barcinone in Rhodopes portum adnavigavit, ibique exspectata idonea tempestate, decimo sexto kalendarum Junii naves solvit, octavoque Genuam appulit, ubi multos viros nobiles principesque offendit...» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXII, n. I. Vide locum.

<sup>2</sup> Francisca de Castro et de Pinos, ducissa vidua Gandíae, Francisci noverca.

<sup>3</sup> Eleonora de Castro, Francisci Borgiae uxor, quae hoc ipso die litteras ad Ileonensem commendatarium scripsit. Illas habes supra in vol. I, pag. 573.

mal, creo que escriue á V. S. Nuestro Señor su muy Ill.<sup>e</sup> persona guarde, y estado acresçiente, como dessea. De Gandía á IIII de Junio de 1543.

\* De Valencia me han escrito tienen nueuas de la armada de Barbaroja, y que temían sería por estas bandas. Y porque algunas vezes las suelen tener sin fundamento en esta ciudad, suplico á V. S. me mande agora auisar con este criado mío de lo que se ofresce, pues cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> lo sepamos en esta tierra, para poder mejor prouer lo que cumple á su real seruicio. Y también suplico á V. S. me mande hazer saber si será S. M.<sup>t</sup> seruido en que algunas vezes enbía algunos espías á Alger, porque haurá disposición de poderse hazer. Si entre tanto viniere alguna nueua inportante, recibiré gran merced en que V. S. mande á Jerónimo Ruiz me despache correo della; pues en esta frontera todo esto es menester, según hallo esta tierra perdida. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 191

## CAROLO V IMPERATORI

GANDIA 10 JULII 1543 <sup>1</sup>.

Quam Borgia habuerat a Caesare commendam de Huelamo, eam in Ludovicum de Zuñiga Caesar ipse transfert: vicissim ad Borgiam quam Zuñiga administrat.

S. C. C. M. Jorge de Melo me escriuió la merced que V. M.<sup>t</sup> ha sido seruido de hazerme en darme la encomienda de don Luys de Zúñiga, y á él la mía <sup>2</sup>. Por la vna y por la otra beso humilmente los pies á V. M.<sup>t</sup>, y plega N. S. me deje seruir á V. M.<sup>t</sup> las grandes mercedes que de sus inperiales manos tengo recibidas, porque si es conforme á mis desseos, V. M.<sup>t</sup> quedará seruido y yo satisfecho de hauerlas empleado en su real seruicio. Y por ser escusado dezir más á quien es tan criado y hechura de V. M.<sup>t</sup>, nuestro Señor guarde y ensalçe la impe-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287, triplici folio.*

<sup>2</sup> Vide quae supra diximus, epist. 7, pag. 20 et 21, annot. 3. Ex hac autem epistola accuratius tempus designari potest, quo Borgiae *commenda*, cui nomen *de Reina*, attributa est; nam de ea hic sine dubio agitur.

rial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vassallos y criados lo deseamos. De Gandía á x de Julio de 1543. \* De V. S. C. C. M.<sup>t</sup> humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 192

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 3 AUGUSTI 1543 <sup>1</sup>.

Borgia litteris principis rescribit. — Parat se ad gaudiensem urbem defendendam contra turcarum oppugnationem.

Muy alto y muy poderoso señor. Vuestra Alteza me ha hecho muy gran merced con la carta que me mandó escriuir <sup>2</sup> con auiso de la armada del turco <sup>3</sup>, y con lo demás que yo deuo ha-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

<sup>2</sup> «Carolus, dum profectionem parat in Belgium, ... Philippum filium regno cum summa rerum omnium potestate praeficit, perpauca rebus exceptis, quas nisi per se aut se consulto fieri, nulla ratione volebat. Sed quia ne tunc quidem Philippus ad gubernandi maturitatem pervenerat, sex viros magnae prudentiae et auctoritatis consiliarios attribuit, quibus adhibitis, consilium pro re ac tempore caperet, resque maximas administraret. Hi fuere Joannes Tavera, et Garcias Loaisa, toletanus et hispalensis pontifices, iidemque ecclesiae romanae cardinales; Fernandus Toletus, dux Albanus; Garcias Fernandus Manricus, Osorni comes: duoque praefecti religiosorum equitum, Franciscus Covus et Joannes Zugniga. De institutione vero studiisque filii jam ab anno superiore placuerat Carolo, ut cum episcopo carthaginensi, praeceptore, Honoratus Joannes, valentinus, homo domi nobilis, graece et latine doctus, et Joannes Genesis Sepulveda, cordubensis, qui haec memoriae prodebat, congressibus litterariis interessent, ut Philippus, his latine cum ipso et inter se colloquentibus ac disputantibus, sermoni latino magis assuesceret, ne, cum in regnum successisset, semper ei esset per interpretem cum exterarum nationum legatis colloquendum.» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXI, n. 37.

<sup>3</sup> Die 20 Junii scripserat Cremona Caesar consiliariis barcinonensibus: «Amados y fieles nuestros. Por letras de nuestro visorey de Nápoles de xv del presente, que recibimos en este punto, tenemos aviso de cómo el armada del turcho había llegado el xiii deste mes al cabo de las Columnas, que es poco más acá de Quotroni en Calabria... Podrá ser que por satisfacer al rey de Francia se viniessen de luego... para juntarse con sus galeas, y juntos hazer daño en la costa dessos Reynos de España, con pensamiento que hallarán algunas tierras desprovehydas y mal fortificadas (de importancia) como son essa Ciudad y Valentia... Conviene al servicio de Dios, y nuestro, y beneficio de nuestros Reynos y vassallos, que... estén todos apercebidos...» *Dietari del Antich Consell Barceloní*, IV, 129.

zer aquá, y assí daré cuenta de lo que tengo hecho, pensando que siruo en ello á S. M.<sup>t</sup> y á V. A., demás de hazer lo que soy obligado.

Luégo que vino esta nueua, escriuí al duque don Hernando <sup>1</sup> lo que me pareció que deuíá proueer para la buena guarda deste reyno, offresciéndome de yr á Valencia, si fuesse menester, y assí lo haré cada vez que conozca que será seruicio de S. M.<sup>t</sup> y bien desta tierra.

Yo espero en Dios de deffender Gandía con la fortificación que hago en ella <sup>2</sup>, y he procurado y procuro siempre de persuadir á los moriscos que pongan dentro de Gandía sus hazien- das, y al tiempo de la necessidad, si Dios fuere seruido que nos veamos en ella, que pongan sus mugeres y hijos <sup>3</sup>; y aunque me lo prometen, no sé si lo harán, aunque agora muestran volun-

<sup>1</sup> Ferdinandus de Aragon, dux Calabriae, Valentiae prorex, de quo facta saepe mentio, saepiusque fiet. Porro hic princeps, regni neapolitani heres «nació... en Andria en la Pulla en el año 1488. Había sido jurado heredero de aquel reino, para después de los días de su padre don Fadrique de Aragón... cuando fueron invadidos sus estados por las tropas de don Fernando el Católico. El duque, que solo contaba catorce años de edad, hizose fuerte en Taranto, pero no pudiendo resistir largo tiempo, hubo de rendirse á merced del Gran Capitán... Encerrado en el castillo de Játiva, como prisionero de Estado, permaneció desde... 1512 hasta... 1522, en que obtuvo la libertad, que le concedió Carlos V:... tratóle... con gran distinción... Desde entonces siguió al Emperador, como uno de los príncipes de la sangre, hasta que fué nombrado virey de Valencia, habiéndole concedido el emperador la mano de la reina doña Germana, viuda de Fernando el Católico...» PERALES, Juan B., *Décadas de la Historia de Valencia, continuación de las Décadas que escribió Escolano*, t. III, pag. 600. Valencia, 1880. — Mortua Germana, duxit Ferdinandus Menciam de Mendoza, marchionissam de Zenete; *Epist. Mixtae*, I, 166, 413. Ille vero piissime obit 26 Octobris 1550, cujus testamentum affert PERALES, l. c. pag. 650.

<sup>2</sup> De moenibus, queis circumdatam volebat Borgia Gandiam, rursus agetur in Append.

<sup>3</sup> Feminas, liberos ac demum bona sua ideo Borgia intra moenia civitatis posita volebat, tum ne ea omnia incursibus et rapacitati turcarum, si forte appulissent, paterent exposita, tum etiam ut impediret ne, quemadmodum olim acciderat, ipsi christiani novi sua sponte, advenientibus turcis, eorum naves conscenderent, et cum filiis fortunisque suis e provincia migrarent. Cf. ESCOLANO, *Historia de Valencia*, part. II, lib. X, cap. 34 et 35, t. II, pag. 744 et seqqs.

tad, y muestran tener pesar del sucesso de las cosas. Plega Dios que lo hagan de manera, que se pueda confiar dellos, pues parece que se podrá hazer, teniendo dentro Gandía sus mugeres y hijos y hazienda. Nuestro Señor lo encamine de suerte, que no sean menester estos aperçebimientos, y que guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á tres de Agosto M. D. XXXIII \* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

**193**

CAROLO V IMPERATORI

GANDIA 2 OCTOBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Cum Portugalliae regibus displiceat Borgiam ejusque uxorem ad regiam Mariae principis adire (quod quidem Caesar constituerat), Gandiae duces enixe rogant velit Caesar eos adeundi ad principes cura liberare, donec ille in Hispaniam revertatur.

S. C. C. M. Después que V. M.<sup>t</sup> se embarcó, me escribió el Comendador Mayor de León cómo el príncipe <sup>2</sup> estaua ya desposado con la princesa, lo que sea por muchos y bienaventurados años; y que sobre nuestra ida á seruir á Sus Altezas, el Rey estaua en su opinión <sup>3</sup>, como vería por vna carta de Luys

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolam 178, pag. 430, 431, annot. 3. Porro sermo est de nuptiis Philippi II, tunc principis, cum Maria, principe lusitana, Joannis III filia.

<sup>3</sup> De hoc negotio legimus apud SOUSA, Fr. Luiz de, *Annaes de ElRey Dom João terceiro*, publicados por A. Herculano, Lisboa, 1844, pag. 361, 362: «Assentados estes pontos por cartas e embaixadas, e que a ida da Iffante pera Castella seria no anno seguinte de 1543, entrou em contenda huma materia que durou muytos dias, e foy em todos de muyto desgosto pera ElRey e pera a Raynha. Queria o Emperador que o Duque de Gandia, Dom Francisco de Borja, grande de Espanha, que tinha seu estado no reyno de Valença, servisse a Princeza de seu Mordomo-mor, e a Duqueza Dona Lyanor de Castro, sua molher, de sua Camareyra-mor... Mas ElRey e a Raynha se descontentarão notavelmente de tal eleyção: qual fosse o fundamento inda oge o não podemos entender. O Emperador por ella ser Portuguez, e o Duque varão espiritual, e já neste tempo entregue aos exercicios santos, que depois o levarão á vida monastica e religiosa da Companhia de Jesu, julgava que lhe não podia dar melhores criados; e estava resolute em não querer que se tratasse doutros. Ajudava esta constancia a Duqueza,

de Sarmiento, la qual me embió á mostrar, en la qual dezía que la quexa que el Rey tenía de la Duquesa era no le hauer escrito, dándole cuenta de este negocio, y que para esto le parecía conuenir que se le escriuiesse dándole cuenta dello, y remittir las cartas al Infante don Luys para que las diesse á Sus Altezas; y assí, pareciendo lo mesmo al Comendador Mayor, me scriuíó qué se deúa de hazer, y conforme á esto se escriuíó al Rey y á la Reyna, dando el parabién del casamiento de Sus Altezas y una breue cuenta de cómo V. M.<sup>t</sup> me mandaua que siruiesse á S. A., no diciendo cuándo ni cómo: las quales cartas con las de la Duquesa yo embié con correo al Comendador mayor, para que, vista la copia dellas, y pareciéndole que estauan como conuenía, embiasse el mesmo correo al Infante, y si no estuuiesse tales, me le tornasse á embiar con la orden de lo que deúa hazer. Y visto el despacho por el comendador mayor, pareciéndole bien lo que se escriuía, dió orden al correo para que fuesse al Infante, como creo que tendrá dada cuenta á V. M.<sup>t</sup> El Infante, rescebido el despacho, ha detenido el correo desde los postreros de Junio fasta los primeros de Septiembre, y despachóle con estas cartas que el Comendador mayor embiará á V. M.<sup>t</sup>, por las quales verá los términos en que está el negocio, y el discontentamiento que muestran el Rey y

---

que conhecia e cobiçava a honra; e ainda que já tinha noticia que desagradava a ElRey entrar ella no cargo, fazia conta, como era molher varonil e de muyto brio, que sendo huma vez admittida, inda que fosse com pouco gosto delRey, o discurso do tempo e seu bom serviço mollificarião tudo. E daqui fazemos conta que devia nacer o rigor com que ElRey trata della em huma carta que achamos na secretaria de Pero d' Alcaçova, escrita de mão propria ao Emperador, em primeyro de Agosto do anno seguinte. Culpa-a de forte, e diz que tem negado a obrigação da natureza; e acrescenta, palavras formays: «E não seria razão que Vossa Alteza quizesse que na casa da Princeza entrasse ninguem com pendão de ma vontade contra my.» — Escreveo tambem a Raynha no mesmo argumento a seu hirmão, e o Iffante Dom Luis escreveo a Duqueza, estranhando-lhe gravemente querer ella servir a Princeza contra sua vontade e de seus pays. E estas cartas suspenderão por então a vinda dos Duques.» Haec Sousa. Quinam vero fuerint ducissae Eleonorae sensus, satis superque declaravit ipsa epistolis, quas Caesari in primis ac Philippo principi scripsit. Eas edidimus supra, vol. I, pag. 575 et seqs. De hoc autem argumento in Append. plura.

la Reyna de la voluntad con que yo me offrescí de servir á Su Alteza. Esta quexa es tan fuera de razón, en querer que para obedescer los mandamientos de V. M.<sup>t</sup> fuesse menester saber la voluntad de Sus Altezas, que podría estar muy agraviado que me hayan tenido en tan ruyn cuenta de querer esto de mí, siendo yo tan criado y hechura de V. M.<sup>t</sup>; mas aunque esto es así, y la razón les falte, no dexa de hazer muy gran daño hauerse dado á entender esto, para quel seruicio de la princesa no se pueda hazer de la manera que cumple al seruicio de V. M.<sup>t</sup> Y porque en este negocio ay los inconuenientes que á V. M.<sup>t</sup> tengo dichos las uezes que en esto se ha tratado, y se vce claro que la causa dellos va creciendo, y que de mi yda podría recrescer algo, de que V. M.<sup>t</sup> fuesse deseruido, y mi principal fin no sea otro sino servir en todo, como creo que V. M.<sup>t</sup> tiene entendido; supplico á V. M.<sup>t</sup> que sea seruido de mandar mirar esto, y proueherlo de la manera que yo espero de su real mano; porque, cierto, siendo el inconueniente tan claro, sería marauilla suceder las cosas como yo las desseo en el seruicio de V. M.<sup>t</sup>, y estando la voluntad tan dañada, ni las palabras, ni las obras, ni los seruicios pueden ser acceptos. Y aunque no he dexado de tener pena desto, quédame contentamiento que por sus mismas cartas verá V. M.<sup>t</sup> la causa de donde todo esto proçede, que es la sobredicha; y como la demostración de la voluntad del Rey haya llegado á estos términos, aunque la mía en el seruicio de V. M.<sup>t</sup> sea la mesma que siempre fué, como muchas vezes la tengo offrescida, no puedo dexar de supplicar á V. M.<sup>t</sup> que, ya que V. M.<sup>t</sup> no fuesse seruido de hazer la voluntad del Rey en este caso, pues tanto lo desea y por tantos caminos lo trabaja, que á lo menos para remedio desta opinión del Rey, á la qual es muy dañosa la ausencia de V. M.<sup>t</sup>, sea seruido de mandar suspender mi yda hasta su bienaventurada venida; porque entonçes con el fauor de V. M.<sup>t</sup> no haurá barquillo que no nauegue, lo que agora sería dificultoso poderse hazer, avn con viento próspero; y entonces, vistos los negocios de más cerca, V. M.<sup>t</sup> podrá determinar lo que más cumpla á su seruicio, aunque en ningún tiempo parece que

se podrá bien hazer el seruicio de V. M.<sup>t</sup> partiendo yo á seruir á S. A., especialmente agora, no siendo despachados primero los officiales de Portugal <sup>1</sup>, en caso que V. M.<sup>t</sup> se determinasse en lo que tiene proueydo: lo qual bueluo á suplicar á V. M.<sup>t</sup>, quan humilmente puedo, lo mande mirar, y despachar como estos sus criados, desseando seruir, no se pongan en cosa no conforme á lo que sus seruicios y desseos mereçen. Y aunque del yr ó del quedar no se spera sino trabajo y confusión, según la cosa se ha encaminado, de lo qual sea Dios loado, no dexo de tener gran confianza, que pues V. M.<sup>t</sup> me ha mandado esto, y yo por su seruicio lo he aceptado, que me mandará sacar destos trabajos, y terná respecto á la voluntad sin interesse que tengo á su real seruicio, para sacarme en saluamento desta fortuna, y todos conozcan cuánto mejor conocidos somos de V. M.<sup>t</sup> que de los otros príncipes; pues sólo á V. M.<sup>t</sup> desseamos tener satisfecho. Y por pareçerme estas cartas de Portugal dignas de consulta, tengo pensado de no mouerme de aquí, hasta tener sabido lo que V. M.<sup>t</sup> fuere más seruido, paresciéndome que cumple esto más á su real seruicio; y entre tanto acabar de fortificar este lugar, y estar en orden para las cosas que del seruicio de V. M.<sup>t</sup> se offrescieren en este reyno. Y N. S.

<sup>1</sup> «El Rey nomeou por camareyra-mor da Princeza dona Margáida de Mendoza, que fora molher do Monteyro-mor Jorze de Melo, e pera seu mordo-mor don Aleixo de Meneses». SOUSA, *l. c.*—Alii praeterea principi Mariae ab obsequiis designati et constituti fuerant per lusitanos reges. Cf. SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. XXVI, n. 1 et seqs., et in opere *Colección de documentos inéditos para la historia de España* III, 361 et seqqs.: *Relación del recibimiento que se hizo á Doña María, Infanta de Portugal... quando vino á España á desposarse con Felipe II en el año 1543*.—Huc quidem spectant quae die 4 Februarii 1544 Vallisoletto Caesari scribebat dux de Alba, Ferdinandus Alvarez de Toledo: «La Princeza n. s.<sup>a</sup> sé que contentará mucho a V. M.<sup>t</sup> quando, placiendo á Dios, la vea. En lo que V. M.<sup>t</sup> ha estado determinado de traer á la Duquesa de Gandía á su seruicio, era tan bien acordado, como todo lo que V. M.<sup>t</sup> haze; y creo que si V. M.<sup>t</sup> estuiera acá, se huiera más determinado á hazello, porque aunque las personas que trae son honrradas, creo que no son para menear tanta cosa.» *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba. Los publica la Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela*. Madrid, 1891, pag. 63.

guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup> como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á dos de Octubre M. D. XXXXIII. \* De V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

**194**

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 2 OCTOBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Francisco de los Cobos, de rebus borgianis disserenti, fidem haberi vult.

Muy alto y muy poderoso señor. Yo escriuo al Comendador mayor de León, dándole cuenta de algunas cosas, que por no dar trabajo á V. A., no las escriuo aquí. Supplico á V. A. que haga merçed de le oyr y dar crehencia en lo que de mi parte dixere, pues fuera yo á dar esta quenta á V. A., si no fuera por no apartarme deste reyno, en el qual se pueden offerer cosas en que S. M.<sup>t</sup> y V. A. sean más seruidos. Y N. S. guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á II de Octubre M. D. XXXXIII. \* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

**195**

FRANCISCO DE LOS COBOS

VALENTIA 14 NOVEMBRIS 1543 <sup>2</sup>.

Ebuso, insulae maris balearici, auxilium ferri deprecatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Pues este cauallero de Yuiça, que la presente lleua, dará muy larga cuenta á V. S. de las necessidades que hay en aquella hisla, á mí no me queda que dezir, sino que supplico á V. S. las mande luego remediar, pues sabe cuánto cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y al bien de todo este reyno, que aquella tierra esté á buen recaudo, y para poderse defender de los turcos, por ser casi la llaue de toda la de Valencia. Y guarde N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. con acreçentamiento de ma-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

yor estado, como yo lo desseo. De Valencia á XIII de Nouiembre de 1543. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

196

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 18 NOVEMBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Virum doctum, cognomine Navarro, commendat, qui locum demortui doctoris Costa in regio ac summo Aragoniae concilio tenere poterit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Acá me dizen que por la muerte del regente miçer Costa ha de proueer S. M.<sup>t</sup> de otro letrado para esse Consejo de Aragón, y también me dizen que el señor duque de Calabria ha procurado que fuessen algunos desta çuidad, á quien S. Ex.<sup>a</sup> tiene por buenos, y que todos se han escusado. Por lo qual, sabiendo yo que en essa corte reside vn letrado desta çuidad, que se llama miçer Nauarro, del qual me dizen que tiene mucha suficiençia para toda cosa de judicatura, porque me dicen que es muy buen letrado y de muy buena consçiençia; y no confesso, sino de muy buena parte, de cuya abilidad y bondad podrá hazer mejor relaçión el viçecañiller, porque le conosco mucho, no puedo dexar de dezir á V. S., que resçibiré muy gran merced en que se mande informar de su persona y letras, y hallándose en él la suficiençia que conuiene, supplico á V. S. sea seruido de favorecerle con S. M.<sup>t</sup> de tal manera, que S. M.<sup>t</sup> le haga merced de mandarle nombrar, pues tendré yo esta merced por mía propia, y espero en el dicho miçer Nauarro que hará su offiçio tan rectamente, según me dizen que es buen hombre y buen letrado, que descargará en todo la conçiencia de S. M.<sup>t</sup>. Y porque sé que V. S. la descargará mejor que nadie en informarse de su persona y buenas calidades, no tengo más que dezir, sino que N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acresçiente como lo dessea. De Gandía á XVIII de Nouiembre M. D. XXXXIII. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

197

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 21 NOVEMBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Gaudet sententiam suam, de non adeunda principum curia, commendatario probari.—Nuntiat turcarum classem Gandiam praetervectam, quietosque christianos novos fuisse.—Regnum valentinum eidem vult commendatum.—Superiores litteras commemorat.

\* Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Yo he recebido muy gran merced en ha-uer parescido bien á S. A. y á V. S. lo que escriuí, porque cierto creo es conforme á lo que cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> <sup>2</sup>. En lo demás, pues, hasta que venga la respuesta no ay que hablar, sólo besaré las manos á V. S. por la merced que en todo me haze.

Estos días passados no faltó que hazer con la armada <sup>3</sup> que por aquí passó. Mas los cristianos nuevos han estado muy sosegados, cosa que no es de poca marauilla. Para el verano nos guarde Dios. V. S. me haría muy gran merced en mandarme dezir cómo se piensa que hauemos de biuir esta primavera; porque si este reyno no se fauoresçe más de lo que el passado, podría padecer de manera, que S. M.<sup>t</sup> perdería sus basallos, y el seruicio de sus cortes. Mas como quiera que á V. S. no le falte voluntad para el remedio, y lo tenga mejor entendido, sólo digo esto por mi satisfasión, pues con V. S. me paresçe no puedo herrar. Si lo que tengo suplicado á V. S. sobre la cancellería se puede proveher <sup>4</sup>, será darme la vida, y no menos: pues va la persona y la vida. Suplico á V. S. se acuerde dello. Y no más, por no dar más pesadumbre. A mi señora doña María besamos las manos la Duquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S. mil veses. Y N. S. guarde su muy Ill.<sup>e</sup> persona como deseo. De Gandía á XXI de Nouiembre <sup>5</sup>. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Autogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolas superiores, in quibus differendam esse suam in aulam principum profectionem iudicarat.

<sup>3</sup> Classem intellige turcarum.

<sup>4</sup> Vide epistolam superiorem.

<sup>5</sup> Desideratur annus scriptionis; est autem 1543, ut ex epistolae argu-

198

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 17 DECEMBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Res caesarianas avide cupit scire.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Yo estoy con mucho cuydado de S. M.<sup>t</sup> por las muchas nueuas que andan por acá. Suplico á V. S. me haga merced de mandarme escriuir las ciertas que hay de S. M.<sup>t</sup>, porque yo salga de cuydado. Y porque agora no se offreçe de qué dar cuenta á V. S., á mi señora doña María beso las manos de S. S., y N. S. dé á V. S. muchas y muy buenas pascuas, y guarde su muy Ill.<sup>e</sup> persona como yo desseo. De Gandía á xvii de Diziembre 1543. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

199

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 21 DECEMBRIS 1543 <sup>2</sup>.

Aurifodinam quamdam fuisse repertam falso dicunt.—Rumores ad se delatos Borgia refert, petitque ut copia ipsi fiat explorandi quid veri falsique lateat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Estos días pasados me uinieron á dezir que auía vna mina de que se podía sacar gran cantidad de oro; y como muchas vezes he oydo hablar en estas minas, y no he visto salir ninguna á lumbre, túuelo por burla. La duquesa todauía quiso escriuir á V. S., suplicándole que lo pidiesse á S. A. para mi señora D.<sup>a</sup> María y para ella <sup>3</sup>, pareciéndole que se auenturaua poco, si no fuese lo que dezían, y si era algo, me holgaría que Su S.<sup>ría</sup> tuuiesse alguna renta en este reyno, de que pudiésemos ser solicitadores. Agora haurá tres ó cuatro días que vino por aquí un aguazil real, el cual me dixo que el señor Duque de Calabria a sabido este

mento et notulis, in quarta pagina Matriti appositis, conficitur. Ibi enim a tergo post inscriptionem summarium epistolae et capita in eadem contenta cum scriptionis die ignota manus exaravit.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 287*, duplici folio.

<sup>3</sup> Scripsit quidem Eleonora de Castro litteras, quas habes in vol. I, pag. 577, 578.

negocio, y que ha auido esta tierra que se ha sacado, de la mina, y que la manda lleuar para hazer experiencia de ella. Amela amostrado, y pedido en que la lleuase á Valençia, y así se lo mandé dar. Ame dicho también que los hombres que lo saben hazer, es todo el negocio, y que sin ellos no ay nadie que lo sepa sacar, y que estos hombres no podía hallar rastro dellos.\* Agora en este día me han uenido á hablar de parte dellos, diziéndome que ellos saben que el Duque de Calabria los haze buscar, y que ellos no quieren fiarse sino de mí, y poner esta negociación en mis manos, para que yo suplique á S. A. que les haga merced del terçio de lo que sacaren, y que será tan gran cantidad, que haurá para S. A. muy gran cosa, y aun para hazer merced á mi señora doña María y á la Duquesa. Díçenme que hay liçencia de S. A. para sacar alguna cantidad de tierra, y que delante de mí harán la experiencia. Si S. A. fuere seruido, mándemelo, que yo entenderé en ello luégo. Plega Dios que sea como ellos dizen, que si así fuere, sacaré á S. M.<sup>t</sup> y á S. A. de necesidad. Y como quiera que se auentura poco en proballo, paréçeme que se deue hazer. Yo despacho este correo con toda diligencia, porque entretengo estos hombres con muy gran trabajo, pues están tan amedrantedos de los aguaziles rreales, según ellos dizen, que pienso que no se fiarán de guiaje ni de nada. Y como los principales dellos sean moriscos, sienpre se a de estar con reçelo no se pasen allende. Suplico á V. S. que hable con S. A. y mande dar la repuesta desta á Gerónimo Ruiz, porque él me despachará vn correo. Y prometo á V. S. que estos hombres dizen tanto desto, que me pareçe que se deue de tomar algún trabajo por sacar al cabo esta verdad. Y porque Gerónimo Ruiz dará más larga cuenta á V. S., no diré más, que á mi señora doña María beso las manos de Su S.<sup>ria</sup>. Y N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde y estado acreciente. De Gandía á XXI de Diziembre de 1543.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA.

Después de escrita esta me ha venido á hablar vno destos hombres, por el qual entiendo que de la mina no se saca oro ni

plata, sino vna piedra negra, en la qual no ay cosa que parezca oro, sino que este morisco á poder de otros materiales saca oro: lo que dize no sabrá hazer nadie, avnque por otros ha sido pro- uado. De manera que paresçe más alquimia que mina. Por don- de no es de tanta calidad. Y con todo no es cosa para dexar de prouar, pues no se aventurará más de mi trabajo, si S. A. es seruido que yo le sirua en esto, pues estos hombres no quieren tratar esto por otro medio <sup>1</sup>. \*

200

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 23 JANUARIII 1544 <sup>2</sup>.

Existimat Borgia opportunum esse, ad christianos novos in officio continen- dos, si dicantur milites in Castella conscribi, qui in valentinum regnum mittendi sint.

Muy alto y muy poderoso señor. Ya escriuí el año passado <sup>3</sup> á V. A. lo que entendía de los moriscos deste rreyno <sup>4</sup>, y cómo

<sup>1</sup> Responsionem ad has litteras exhibemus in Append.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epist. 192 et 197.

<sup>4</sup> Alibi vocantur *christiani novi*, nempe christiani a mauris originem ducentes. Ex illis vero plurimi, quamvis salutaribus baptismi aquis abluti, animum tamen gerebant Mahumetis superstitionibus addictum, multique occasionem trajiciendi in Africam quaeritabant: «Como el hombre que se siente el estómago empachado, no puede reposar hasta echar el bocado indigesto, estos desventurados, que con asco y fuerza recibieron el bautismo, que no podían tragar, no anhelaban por otro, que por sacudirse dél; y con cartas importunaban á los moros de Berbería que viniesen á embarcarlos.» ESCOLANO-PERALES, *Décadas de la historia de Valencia*, part. II, lib. X, cap. 34, t. II, pag. 746. Instabant sane optimi quique viri eorum christianae institutioni moribusque recte informandis; sed piis illorum hominum laboribus fructus non satis respondebat. Inter quos «el duque de Gandía, por ayudar su conversión y fomentarla, como tan gran siervo de Dios, mandó edificar un monasterio de padres dominicos en su marquesado de Lombay (que era todo de moriscos), que de ordinario los actuasen en cosas de la fe; pero ni unos ni otros hacían fruto, por sembrar la palabra de Dios sobre piedra.» ESCOLANO-PERALES, *l. c.*, cap. 35, pag. 749. Quod quidem etiam consequi Borgia intendit, cum collegium Societatis Jesu et academiam in gandiensi, primario suae ditionis, oppido condidit, ubi neophytorum filii, a parentum consortio abstracti, sinceris doctrinae christianae praeceptionibus imbuerentur. Sed de iis postea, suo loco, plura. Cf. JANER, D. Florencio, *Condición social de los moriscos de España, causas de su expulsión y con-*

conocí en algunos que deseauan poner sus mugeres y hijos y haciendas en poder de los christianos. Agora entiendo otra cosa, porque parece que están más leuantados, y dizen algunas cosas con más atreuimiento de lo que suelen, poniendo en sospecha que si el armada turquesca viene este verano por estas costas, que no saben lo que se harán; y aunque esto no lo digan en parte donde podrían ser castigados, me ha parescido auisallo á V. A., para que mande poner el rremedio que más cumpliere á su rreal servicio: que ningún freno ay para ellos mejor, que saber que se hace gente en Castilla para socorrer este rreyno, porque con el temor que tienen que los soldados que de allá vienen no los saquehen ni los maltraten, no se osan rebullir, como se a visto por la esperiençia el año pasado, que se sosegaron mucho con las nueuas de la gente de Castilla. Y sabiendo ellos que agora ay gente por estas fronteras de Castilla, que de presto puedan entrar en el reyno, por ventura, aunque tuuiesen alguna ruyndad pensada, no se atreuerían á effectuallo. Suplico á S. A. lo mande proueher como este su reyno y sus vassallos sean rremediados, que en lo que á mí toca, que es dar siempre auiso de lo que innouare, con lo demás que deuo, yo lo haré, como soy hobligado al seruiçio de V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalze, como sus criados y vassallos lo desseamos. De Gandía á xxiii de Henero 1544. \* D. V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

---

*secuencias que esta produjo.* Madrid, 1857. COLECCIÓN DIPLOMÁTICA: N. XLV. *Carta de S. M. el Emperador Carlos I encargando la instrucción de los moriscos de Valencia á Fray Bartolomé de los Angeles, 28 Febr. 1543;* N. XLVIII. *Instrucción dada á los predicadores comisionados para adoctrinar á los moriscos;* N. LI. *Carta del Emperador á los moriscos valencianos para que oigan con sumisión y amor á los predicadores,* pag. 228 et seqq.

GANDIA 23 JANUARI 1544 <sup>1</sup>.

Superiores litteras, principi datas, commemorat.— Qui nuper ex Algeria venire, nuntiant triremes apparari, in Eubusum navigaturas.— Regni valentini defensionem Borgia Francisco de los Cobos commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Rescebí las cartas de V. S., y no rrespondo agora á ellas, por rresponder más largo con otro, y por no diferir lo que diré en esta, por ser cosa que importa. Yo escriuo al príncipe, nuestro señor, lo que agora entiendo de los moriscos deste reyno, como V. S. lo verá por su carta: y paréceme que ningún remedio ay mejor para enfrenar sus malos propósitos, que embiar S. A. algún cauallero príncipal que esté en estas fronteras de Castilla, para socorrer este rreyno, si tuuiere neçesidad, con alguna gente, aunque fuese de las mesmas fronteras; porque con solo saber ellos esto, tengo por çierto que no se osarán menear <sup>2</sup>.

También tengo entendido por vnos hombres que an venido agora pocos días ha de Argel, cómo estauan para salir seys galeras, aunque dizen que no harán ninguna cosa hasta verse con el armada que está en Françia; pero que todauía hazen grande hincapié de boluer sobre Yuiça, y venir por la costa deste reyno <sup>3</sup>. Nuestro Señor lo prouea todo de su mano. Lo que suplico á V. S. es, que se acuerde deste reyno, pues no tiene otro rremedio después del de Dios, si neçesidad tiene, sino el socorro que S. A. a de mandar embiar. La Duquesa y la señora doña Juana besan las manos á V. S. mil vezes, y todos besamos las de mi señora doña María; y N. S. la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S. guarde y estado acresçiente como lo dessea. De Gandía á xxiii de Henero 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293, duplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>3</sup> Cf. ESCOLANO-PERALES, *Décadas de la historia de Valencia*, part. II, lib. X, cap. 35, t. II, pag. 748.

202

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 23 JANUARIII 1544 <sup>1</sup>.

Dolet de morte comitissae de Rivadavia.

\* Muy Ill.<sup>o</sup> señor. Del fallecimiento de mi señora la Condesa <sup>2</sup>, que esté en gloria, he recebido la pena que deuía á la voluntad que en su casa conocí siempre, y á lo que era razón sintiesse, por lo que V. S. y mi señora D.<sup>a</sup> María haurán sentido. Nuestro Señor dé á su alma descanso por los trabajos desta vida, y á todos nos dexé de tal manera trabajar, que merescamos descansar. Pues si para esto no empleamos la vida y los trabajos della, todo se passaría en trabajar, para más trabajar. Y porque tiene V. S. mejor entendido todo lo demás que en esto puedo dezir, N. S. su muy Ill.<sup>o</sup> persona guarde como yo desseo. De Gandía á 23 de Enero. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

203

## CAROLO V IMPERATORI

GANDIA 6 FEBRUARIII 1544 <sup>3</sup>.

Amplissimas agit gratias majoresque habet, propterea quod suam uxorisque protectionem in Philippi aulam ad aliud tempus Caesar distulerit, simulque eorum famae dignitatisque procuracionem in se receperit.

S. C. C. M. Por la carta de V. M.<sup>t</sup> tengo entendido quedará seruido de la duquesa y de mí en la suspenssió de nuestra yda á la Corte, por los inconuenientes que de Portugal se ofrecen; y como quiera que nosotros desde el principio deste negocio sólo nuestro fin haya sido obedecer los imperiales mandamientos de V. M.<sup>t</sup>, por seruir en algo las mercedes recebidas de su mano; pues della mesma viene agora la suspenssió de la yda, la tenemos por muy buena, teniendo por muy cierto que [por más] que este negocio esté encaminado para muchos trabajos, por los que podrían suçeder de la yda por entrar con disgusto,

<sup>1</sup> Autogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Maria Sarmiento? Vide infra, epist. 220.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

y de la quedada por lo que la gente [puede] pensar, ser por nuestros deméritos; que pues V. M.<sup>t</sup> sobre todo tiene conocida nuestra voluntad, lo mandará proueer de manera, que sea [con] contentamiento de todos, y teniendo respecto á la honrra destos sus criados, como lo confío de las palabras que en su real carta me haze merced de escribir, por las quales beso los inperiales pies de V. M.<sup>t</sup>. Y assí hauemos tenido por muy cierto la duquesa y yo, que nos ha de venir el remedio de la mano de V. M.<sup>t</sup>, pues en ella pusimos nuestra voluntad, y no lo desmereçemos con la que seruimos, por ser sin ningún interesse, como se puede ver en lo que postreramente suplicamos á V. M.<sup>t</sup>; porque paresciéndonos que cumplía más á su real seruicio la suspensión de nuestra yda, escriuimos á V. M.<sup>t</sup> supplicando lo tuuiese por bien, como creo se haurá visto por las cartas que se haurán rescebido, y con lo que sobre ello tengo escrito al Comendador Mayor de León. Y porque agora no se offrece otra cosa, sino el aguardar assí en esto como en lo demás lo que V. M.<sup>t</sup> fuere seruido, N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus criados y vassallos desseamos <sup>1</sup>. De Gandía á 6 de Hebrero M. D. XXXXIII. \* De V. S. C. C. M. humil vassallo y criado, que sus inperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

204

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 8 FEBRUARII 1544 <sup>2</sup>.

Ob acceptas principis litteras gratias Borgia refert. — Gaudet excusationem suam, de non adeunda regia, principi probari. — Explorabit utrum fraus lateat necne, in iis quae de aurifodina dicuntur.

Muy alto y muy poderoso señor. La carta de V. A. de los xxviii de Deziembre he rescebido, y beso los pies de S. A. por la merced y fauor que en ella nos haze á la Duquesa y á mí, mandándonos auisar de la salud de S. M.<sup>t</sup> y del buen successo

<sup>1</sup> In eumdem sensum Eleonora, Borgiae uxor, scripsit Caesari litteras, quas habes supra, vol. I, pag. 579. Eisdem etiam litteris, quoniam Valentiae gubernator praefectura arcis saetabensis abdicare se constituerat, postulat Eleonora ut illud munus in Joannem Borgiam transferat, de qua re vide *loc. cit.*, pag. 580, annot. 2.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293, duplici folio.*

de las cosas de la guerra. Nuestro Señor lo encamine todo de su mano, de manera que los sanctos desseos de S. M.<sup>t</sup> se cumplan con paz y sosiego de la cristiandad <sup>1</sup>.

En lo que toca á nuestra yda á servir á V. M.<sup>t</sup>, tenemos la Duquesa y yo muy creydo que nos dessea V. A. hazer las mercedes que siempre nos ha hecho, las quales dessearemos servir toda nuestra vida, y es muy gran merced para nosotros ver que V. A. lo dessee. Y pues S. M.<sup>t</sup> embía á mandar que será seruido de que por agora se sobresea en la yda, por los inconuenientes de Portugal <sup>2</sup>, que es lo mesmo que nosotros embiamos á suplicar á S. M.<sup>t</sup> por las mesmas causas, paréçeme que no ay más que dezir en esto de besar á S. M.<sup>t</sup> y á V. A. los pies, pues se siruen de aquello mesmo; y quédanos muy gran contentamiento de ver la razón que ay para que se conozca de nosotros que ningún fin tenemos á ninguna manera de interesse, sino solamente á que S. M.<sup>t</sup> y V. A. sean seruidos. Nuestro Señor encamine lo demás á su seruicio, pues no se ha de dessear de otra manera.

<sup>1</sup> Refertur Borgia ad expugnationem Durae Caesarisque victoriam, qua totum ducatum juliacensem et magnam partem geldrensis et clivensis per dedicationem recepit. Duci etiam Gulielmo veniam dedit, ac retento geldrensi ducatu, juliacensem et clivensem eidem restituit. Pacis conditiones affert SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. xxv, n. 41. Victoriám gratulatus est Caesari dux de Alba, litteris quas Vallisoletó dedit 4 Februarii 1544: «La victoria que V. M.<sup>t</sup> huuo en Julies y Gueldres sea mucho en hora buena. Dentro de xv días que el Duque se vino á poner en poder de V. M.<sup>t</sup> lo supimos aquí por la vía de Francia: bien se me podrá creer que en mi vida oí cosa que tan grand contentamiento me diesse, pues sabía cómo V. M.<sup>t</sup> lo desseaua, y que no hauía cosa que tuuiesse atrauessada en las entrañas como esta. Todos cuantos pasos yo he visto dar á V. M.<sup>t</sup>, quanto ha que le conozco, me parece que ha sido siempre á propósito de hazer lo que agora ha hecho. Acuérdesse V. M.<sup>t</sup> que estaua por Mayo en Barcelona, y por Septiembre tenia con su persona hecha la jornada, y cuántas veces vi yo á V. M.<sup>t</sup> hablar en esto y echalle tres años de guerra. Ora, Señor, yo no quiero hablar más en esto, porque me emborracho hablando en ello, y nunca acabaré, syno supplicar á V. M.<sup>t</sup> dé gracias á Dios, como creo que se las ha dado, y pagárselo con dessear y procurar la paz en la christiandad más que hasta aquí, sy más puede ser.» *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba*, pag. 62.

<sup>2</sup> Vide epist. 193, pag. 460 et seqqs.

Visto lo que V. A. me manda, he trabajado que se haga la esperiencia de la mina <sup>1</sup>, embiando al Duque don Fernando la persona que ha de sacar á luz la verdad deste negocio, y no ha sido menester pequeña maña para hazelle yr á Valencia. Y aunque de la esperiencia que en mi presencia se hizo, por ser de pequeña cantidad de tierra, sospeché que pudo haber engaño, poniendo á bueltas de los materiales que se ponen en la fundición de la tierra, la mesma cantidad de oro que sacaron, porque de diez onças de tierra salieron cuatro reales y medio de oro, el qual he embiado en vna sortigica al duque, pienso que agora no se podrá hazer engaño, porque se hará la fundición de gran cantidad de tierra de la qual ha de salir buena cantidad de oro, si la cosa fuese verdadera. Yo haré en todo lo que estuuiere en mi mano, todo mi deuer; pues sé que si Dios quiere que esto suceda bien, vendrá á muy buena coyuntura para los gastos que S. M.<sup>t</sup> tiene, y de todo daré auiso á V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalçe como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á VIII de Febrero 1544. \* De V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

205

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 8 FEBRUARII 1544 <sup>2</sup>.

Postulat Borgia ut saetabensis arcis praefectura et gubernatio illius ditio-  
nis Joanni, filio suo, conferantur. —Quod si hoc fiat, recipit ipse optimum  
virum constituere, qui illius vices agat.

Muy alto y muy poderoso señor. Don Luis Ferrer, gouernador de Valencia, tiene por merced de S. M.<sup>t</sup> la gouernación y alcaydía de Xátiva, en las quales tiene sus tinientes, por no poder él residir <sup>3</sup>; y viendo yo que algunos caualleros deste

<sup>1</sup> Vide epist. 199, pag. 467-469.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>3</sup> «El segundo lugar entre los cargos preeminentes de nuestra República, después del virey, le tiene el gobernador, que llaman pretor en la de Roma. Este conoce de los menores, viudas, miserables, personas flacas y sin defensa; y, por costumbre inmemorial, de los exemptos. Administran este cargo dos gobernadores independientes entre sí: el uno gobierna de

reyno procurauan con él la resignación destes dos officios, siendo él y su muger tan amigos y deudos desta casa <sup>1</sup>, he querido procurar lo mesmo para vno de mis hijos, y ha sido contento de hazella para don Joán, con pensamiento que S. M.<sup>t</sup> y V. A. serán seruidos de hazernos esta merced á la duquesa y á mí; pero siendo estos cargos de importancia en este reyno, tengo por muy cierto que ninguno los puede tener que con más voluntad sirua á S. M.<sup>t</sup>; y en respecto de la fortaleza sé que ninguno la puede mejor proueer en tiempo de necessidad que yo, y mientras don Joán no tuuiere edad para regir, poner en ello personas de quien S. M.<sup>t</sup> sea seruido, y la tierra bien gouernada. Supplico á V. A. muy humilmente sea seruido de aceptar la dicha resignación, y hazer merced de los officios á don Juan mi hijo, mandando despachar su real priuilegio: y si para este

---

Orihuela á la villa de Sejona [Jijona] exclusivamente; y el otro, que reside en la ciudad de Valencia, manda en lo restante del reino... Este tiene por inferiores otros dos gobernadores, que llaman de Játiva y de Castellón de la Plana, y dellos se viene á su tribunal por apelación; como de todos los sobredichos generalmente á la Real Audiencia.» ESCOLANO, *Décadas de la historia de la... ciudad y reino de Valencia*, part. I, lib. V, cap. 25, t. I, pag. 546, edit. 1878. Cf. DANVILA Y COLLADO, D. Manuel, LA GERMANIA DE VALENCIA.—*Ilustración J: Organización civil y política de la ciudad y reino de Valencia en el siglo XVI*, pag. 427 et seqq.

«Porro «la antiquísima ciudad de Játiva, segunda en cantidad y calidad después de Valencia, dista della nueve leguas; y tiene su asiento prolongado al pié de un monte, en lo alto un castillo que iguala en largo con la misma ciudad con quien viene á juntarse por medio de dos muros ó paredones, que como mangas bajan de los dos cabos del castillo por sus vertientes, hasta asirse con la población.» ESCOLANO, *op. cit.*, part. II, lib. IX, cap. 16, tom. II, pag. 486; Cf. BOIX, D. Vicente, *Memorias de Játiva*.

<sup>1</sup> «D. Luis Ferrer, señor de Sot, comendador de Cieza, governador de Valencia, hijo de D. Jayme Francisco Ferrer, señor de Sot, y de doña María de Robles, dama de la Reina Católica, casó con doña Castellana de Borja, hija de D. Luis de Borja y doña Juana Catalán.» SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, II, 691, 711. — «D. Luis, en el año 1541, forjándose de secreto otra unión ó comunidades por algunos bulliciosos... sirvió al virey con su industria y consejo para que fuese atajada antes de rebenatar.» ESCOLANO, *op. cit.*, part. II, lib. VIII, cap. 9, t. II, pag. 525. — De Ludovico Ferrer, tamquam de amico et studioso Societatis Jesu, mentionem faciunt *Epist. Mixtae*, I, 304, 413, 417; *Litterae Quadri-mestres*, I, 667, etc.

negocio fuere necessario consultar con S. M.<sup>t</sup>, supplico á V. A. me haga merced de scriuir en recomendación deste despacho, de manera que sea S. M.<sup>t</sup> seruido de mandar conceder la merced, pues será muy grande para la duquesa <sup>1</sup> y para mí rescibir la de manos de V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalçe, como sus vassallos y criados deseamos. De Gandía á VIII de Febrero 1544. \* D. V. A. humil vassallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

206

CAROLO V IMPERATORI

GANDIA 8 FEBRUARII 1544 <sup>2</sup>.

Rogat Caesarem Borgia ut saetabensis conventus gubernationem, arcisque praefecturam, quibus se abdicare vult Ludovicus Ferrer, Joanni Borgiae, Francisci filio, jubeat conferri.

S. C. C. M. Sabiendo que algunos caualleros deste reyno desseaban que con licencia de V. M.<sup>t</sup> Don Luis Ferrer resignasse en ellos la gouernación y alcaydía de Xátua, siendo él y su muger tan amigos y deudos desta casa <sup>3</sup>, y haviendo en ella los hijos que V. M.<sup>t</sup> sabe, me ha parescido entender con el dicho D. Luis en la mesma resignación para don Joán mi hijo, con presupuesto que será V. M.<sup>t</sup> seruido de hazernos esta merced á la duquesa y á mí; pues el tiempo quel no tuuiere edad para regir, se encomendará el regimiento de entramos cargos á persona de quien Dios y V. M.<sup>t</sup> sean seruidos y su real conciencia descargada. Y pues el dicho D. Luys Ferrer es contento de hazer esta renunciación en manos de V. M.<sup>t</sup>, muy humildemente supplicamos la duquesa y yo que sea V. M.<sup>t</sup> seruido hazernos merced de mandar despachar su real priuilegio en el dicho D. Joán nuestro hijo, que aunque se empleen en él estos officios, la merced se hará á nosotros, y conforme á esto se tendrá el cuydado que es razón de poner en ellos personas que los sepan seruir, de manera que V. M.<sup>t</sup> tenga por bien empleada la

<sup>1</sup> Vide de hac re Eleonoraë ad Caesarem epistolam, I, 579, et ad ipsum Philippum principem, *ibid.*, 581.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide epistolam superiorem.

merced que á todos se nos hará, la qual será para nosotros muy grande. Y N. S. guarde y ensalçe la S. C. C. y imperial persona de V. M.<sup>t</sup>, como sus vasallos y criados desseamos. De Gandía á VIII de Febrero 1544. \* D. V. S. C. C. M. humil vasallo y criado, que sus imperiales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

207

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 8 FEBRUARII 1544 <sup>1</sup>.

Rogat Borgia ut petitioni suae, quae superioribus litteris continetur, adjiciat Cobos suae commendationis pondus, efficiatque ut munus, de quo agitur, Joanni Borgiae conferatur.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Sabiendo yo que algunos caualleros deste reyno tratauan con don Luys Ferrer que se renunciasse en ellos con licencia de S. M.<sup>t</sup> la gouernación y alcaydía de Xátiva, siendo él y su muger tan amigos y deudos desta casa, ha sido por mi ruego contento de resignarlos, para que S. M.<sup>t</sup> haga merced dellos á don Joán mi hijo. Y porque sé que ha de ser S. M.<sup>t</sup> más seruido de que estos officios estén en hijos desta casa, pues han nascido todos en su seruicio y corte, que en otros niguos del reyno, porque en tiempo de necessidad será la fortaleza, si menester fuesse, mejor proueyda de toda cosa de mi mano que de otra, y el tiempo que el dicho mi hijo no tuuiere edad para seruir, tendré allí personas que lo sepan muy bien hazer, como las tiene don Luys Ferrer por no poder él residir, escriuo agora á S. A. <sup>2</sup> supplicando me haga merced de admittir esta resignación y mandar despachar priuilegio della. Y porque si fuere necessario consultar esto con S. M.<sup>t</sup>, de manera que no se pueda despachar de mano de S. A., supplico á V. S. quanto puedo, me haga merced de scriuir á S. M.<sup>t</sup>, para que sea seruido de hacerme esta merced; y si S. A. pudiere despachar este negocio sin consulta, la mesma merced rescibiré de V. S. en que por su mano y con su fauor se despache esto con la más breuedad que se pueda hazer, pues Jerónimo Ruyz tendrá cargo de suplicarlo á V. S., y á mí me importa

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epistolas proxime superiores.

hazello lo más presto que se pueda, por tener los días taçados de don Luys Ferrer para el efecto dello; por lo qual lo torno á suplicar á V. S. con todo encarecimiento. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Gandía á viii de Febrero 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

208

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 8 FEBRUARII 1544 <sup>1</sup>.

Gratias refert commendatario Borgia ob redditas sibi litteras. — Illum recte valere, jubet. — Laetatur Caesarem, prout rogatus fuerat, jussisse suspendi borgianam ad aulam principis profectionem. — Repetit quae superioribus litteris scripserat de aurifodina. — Animum gratum erga principem et commendatarium ostendit.

Muy Ill.<sup>e</sup> señor. La carta de V. S. de los xxviii de Deziembre he rescebido, y beso á V. S. mil vezes las manos por la gran merced que á la Duquesa y á mí nos haze con lo que nos escriue de la salud de S. M.<sup>t</sup> y del buen sucesso de los negocios; que esta es vna merced tan grande para nosotros, que no la sabré encarecer. Plega Dios tener siempre de su mano las cosas de S. M.<sup>m</sup> y guiarlas conforme á sus sanctas intinciones.

Del romadizo de V. S. nos queda la pena y cuydado de que es razón. Nuestro Señor dé la salud que deseamos, de la qual y de la de mi señora doña María suplico á V. S. nos mande siempre auisar.

Por la carta de S. M.<sup>t</sup> tengo entendido, que será seruido que se sobresea nuestra yda á la corte, por los mesmos inconuenientes de Portugal, y yo le embié á suplicar; y es muy gran merced para nosotros que sea S. M.<sup>t</sup> seruido dello, y que conozca que ningún otro fin tenemos sino á su real seruicio, y no á niguna manera de interesse nuestro. Pues embiamos á suplicar esto mesmo que agora S. M.<sup>t</sup> nos manda <sup>2</sup>, no hay en esto más que dezir, y señaladamente con V. S., que es tan buen testigo de nuestras entrañas. Y pues todo se ha dexado en manos

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide epist. 193, pag. 450 et seqqs.

de S. M.<sup>t</sup>, y no lo queremos sino guiado y encaminado por las de V. S., nuestro Señor haga lo que más sea su seruiçio, que muy conocida tenemos la fauor y merced que V. S. nos haze en toda cosa. Plazerá á Dios lo seruiremos conforme á la obligación que á ello tenemos. Y en lo que toca á las mercedes que S. A. en su carta nos haze, no tengo que responder, sino que Dios dé mucha vida á S. A., para que siempre las haga á sus criados, que cierto muy confiados estamos que, de tener S. A. muy conocida la voluntad que á su seruiçio tenemos, nos hace las mercedes tan copiosas como en su carta vienen, y que para ellas no falta la voluntad de V. S., pues nunca faltó en cosa que pudiésemos recibir merced y fauor; y assí, besamos los pies de S. A. por todo.

En lo de la mina tengo vista la voluntad con que V. S. y mi señora doña María nos quisieran hazer la merced, y también las necesidades de S. M.<sup>t</sup>, y las causas que ay para que S. A. no se determinase sin consulta y sin la información de lo de aquí, para la qual he yo imbiado, y no con pequeño trabajo, la persona que ha de sacar á luz la verdad deste negocio, al señor duque don Fernando: y antes de embialle, hize aquí en mi casa una experiencia de la tierra, y salieron de diez onças della, valor de oro de quatro reales y medio, el qual embié al señor duque en vna sortija; pero como no doy entero crédito á cosas desta calidad, aunque esta experiencia se hizo en mi presencia, paresciéndome cosa de alquimia, no sé yo al fundir la tierra si, como era poca, se puso la mesma cantidad del oro que se sacó, á la rebuelta de los materiales que pusieron en la fundición <sup>1</sup>: pero en fin, agora se sabrá la verdad, pues se haze fundición de gran cantidad de tierra, y allí no se podrá echar dado falso. Yo hago siempre en este negocio el officio que deuo al seruiçio de S. M.<sup>t</sup>, y por la merced que V. S. dessea hazer á la Duquesa, le besamos entramos las manos, que muy conocido tenemos que, si huuiera lugar, V. S. procurara la merced con S. A., y no se oluidará dello en su tiempo, y entre tanto yo

---

<sup>1</sup> Vide epist. 204, pag. 475.

haré lo que S. A. me manda en su carta, y del successo daré auiso á V. S., cuya muy ilustre persona y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Gandía á VIII de Febrero de 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 209

## FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 28 MARTII 1544 <sup>1</sup>.

Laetatur Borgia de recuperata valetudine Francisci de los Cobos.—Gratias refert tum ob transmissas litteras, tum ob promptam, quam ostendit, voluntatem Borgiae obsecundandi.—Negotia sua commendat, diluitque quod ex aetatis defectu filii sui opponebatur.—Catalauniae deputatos quae ipsi debent, ea soluturos esse quam primum possint, non diffidit.

Muy Ill.<sup>o</sup> Señor. Por la carta de V. S. quedamos la Duquesa y yo muy alegres de ver que está V. S. con la salud que en esta su casa se le dessea. Plega N. S. que siempre rescibamos estas buenas nuevas, pues son las mejores que se nos pueden dar.

Beso las manos á V. S. por la merced que se nos haze con el traslado del capítulo de la carta de Lope Hurtado <sup>2</sup>, que de todo lo que nos toca estamos muy descuydados con pensar que V. S. lo trata como cosas de tan verdaderos seruidores como somos: y pues todo está remitido á S. M.<sup>t</sup>, estamos muy confiados que de lo que saliere de sus imperiales manos hauemos de quedar muy contentos, pues será para mayor seruicio de S. M.<sup>t</sup> y mayor descanso nuestro.

Bien conocido tengo que si S. A. pudiera hazernos la merced de la gouernación y alcaydía de Xátiva, que no faltara voluntad para hazérnosla, y más teniendo por tan cierta la de V. S.; por la qual, y por la que nos offreçe de escriuirlo á S. M.<sup>t</sup> suplicádoselo, besamos la duquesa y yo las manos á V. S., y estamos muy confiados que con el fauor de V. S. será S. M.<sup>t</sup> seruido de hazernos la merced: pues lo que toca á la menor edad de mi hijo, lo proveeré yo de manera, que S. M.<sup>t</sup> quede muy seruido, poniendo en ello personas de quien se tenga la

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Orator Caesaris in Portugallia. *Epist. Mixtae*, I, 198.

confianza que es razón, como las tiene oy don Luis Ferrer, por no poder él residir, á causa de la gobernación de Valencia <sup>1</sup>.

Beso las manos á V. S. por la carta para los diputados de Cataluña sobre la paga de lo que se me deue, que muy necessaria pienso que será, según dilatan el pagamiento, del qual solamente me han librado agora en este mes en que estamos dos mil libras catalanas, hauéndome de hauer librado en fin del año pasado cinco mil y tantas; pero pues V. S. ha puesto su mano en hazerme merced, yo pienso que ellos harán lo que deuen. Y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo desea. De Gandía á xxviii de Março 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 210

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 28 MARTII 1544 <sup>2</sup>.

Principis litteris, Borgiae datis, respondet. — Prohibitus Borgia Algeziram accedere, fratrem suum Joannem eo mittit. — Acta cum Ferdinando de Aragon, valentinorum prorege, commemorat. — Dolet mendacem fuisse repertam aurifodinam. — De benefica principis voluntate erga duces Gandiae plurimas agit gratias, simulque refellit artificiose quae consequendo pro filio muneri, quod petebatur, obstare poterant.

Muy alto y muy poderoso señor. La carta de V. A. he rescebido <sup>3</sup>, y assí diré en esta lo que passa en las cosas que V. A. me embía á mandar que dé cuenta. El síndico del braço militar deste reyno me vino aquí á Gandía, y me dió vn traslado de la proposición que en Alzira hauía hecho el duque don Hernando, y me contó todo lo que allá passaua en este parlamento, al qual por no poder yo entreuenir á causa del ábito de Santiago, embié á don Juan de Borgia mi hermano <sup>4</sup>, para que el dicho du-

<sup>1</sup> In eundem sensum eodemque die scripsit cõmendatario Eleonora de Castro, Francisci Borgiae uxor. Ejus epistolam habes in vol. I, pag. 584.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>3</sup> Vide in Append. litteras principis 18 Martii 1544.

<sup>4</sup> Joannes Christophorus de Borja, Francisci nostri frater consanguineus, «hijo de otra madre,... Doña Catalina Díaz,... cavallero del hábito de Santiago, y comendador de Villaruvia». *Stus. Franciscus Borgia*, I, 423.— Alcira vero, ab Algecira deductum, quod nomen *insulam* mauritanis signi-

que don Hernando supiese mi impedimento, y también mi voluntad, pues no embargante él, le hize saber que yría por servir á V. A., siempre que el duque me lo escriuiese. Respondióme que quando tal necessidad huuiesse, me lo escriuiría; y con esto he estado siempre aguardando que esto se me escriuiesse, para emplearme en el seruicio de V. A., como lo deuo, y no sólo no se me ha escrito que fuesse, pero he sabido del Duque, que por hauerse estoruado y rompido todo lo que en el dicho parlamento se habían propuesto, no hauía necessidad de mi persona, porque todos se boluerían luego á Valencia, como creo que será V. A. más particularmente informado por relación del duque <sup>1</sup>.

ficat, nobile, regale et opulentum est oppidum, hodie urbs, 5 leucis Valentia distans, de quo vide ESCOLANO-PERALES, *Décadas de la historia de Valencia*, II, 385; CHABAS, D. Roque, *El Archivo*, VII, 302-318.

<sup>1</sup> His lucem quamdam afferunt principis Philippi litterae, quibus rescribit Borgia. Etenim 18 Martii scribebat: «Estoy con desseo de saber lo que se haurá hecho en la conuocación desse reyno, porque se pueda proouer lo que conuiene al bien y seguridad dél; y holgaremos de entender siempre lo que allá se offresce y se sabe de las pláticas de los moriscos. Y aunque por agora no se vee forma de desarmarlos, no se deuría dexar de pensar en la seguridad que se podría tomar dellos, para que no se mouiessen (como el año passado vos scriuistes que lo querían hazer los de vuestras tierras), recogiendo sus mugeres y hijos en Gandía, lo qual sería gran medio para que se pudiesse tener seguridad dellos. Vos lo comunicad con el ilustrísimo duque don Fernando, y auisadle de lo que os pareçiere conuenir, guardando en ello todo secreto, porque assy cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y bien del negocio.» Vide hanc epist. infra in Append.

Haec princeps. Ex quibus conjectura facile perspiciamus in algecirensi conuentu de tranquillitate regni valentini actum esse, deque rationibus adhibendis ut novi christiani in officio containerentur. Quas inter rationes fortasse illa jam tunc animo obuersabatur, quae factu difficilis apparebat, nimirum quo pacto fieri posset ut christiani novi, qui in illo regno multi sane erant, armis spoliarentur «—*aunque por agora no se vee forma de desarmarlos*»; de qua nihilominus paulo post ipse dux Calabriae, valentinorum prorex, aperte Philippo principi, non sine laude nostri Borgiae, scribebat: «Comenzada la plática,... pareció á todos que convenía en gran manera al seruicio de S. M. que los dichos moriscos sean desarmados... de manera que no puedan traer ni poseer otras armas sino sendos cuchillos. Pero á esto también pareció muy dificultoso poderlos traer, sin dar parte dello á algunos señores de dichos moriscos de los más principales, como son los duques de Segorbe y de Gandía, y el conde de Oliva,

En lo que V. A. me manda que tenga las intelligencias que pudiere en los moriscos deste reyno, yo haré todo lo que estuviere en mi mano, como lo tengo hecho hasta oy, y conforme á esto, quando assomó por aquá ell armada, y no estando bueno el duque don Hernando, le embié á offrescer que saldría con quinientos hombres, y le seguiría en toda cosa; y en caso que él no estuuiesse con salud, no dexaría con mi persona y gente de seguir su orden, dándome él alguna para mejor poder hazer lo que cumpliesse. Y pues este mesmo aparejo y voluntad hauía en todo tiempo en mí y en mis tierras, yo tendré el cuydado dello y de las intelligencias que V. A. me manda tener de los moriscos, para dar á V. A. auiso de todo lo que sucediere.

Pésame mucho quel negocio de la mina haya tan mal sucedido <sup>1</sup>, porque mi desseo era que sucediera de manera que V. A. quedara muy seruido, pues el successo de los tiempos es tal, que viniera muy al propósito del seruicio de S. M.<sup>t</sup>; pero N. S. encaminará sus cosas conforme á sus sanctos propósitos, pues todos se encaminan en bien uniuersal de la xpiandad.

Muy confiados estáuamos la duquesa y yo que, si huuiera lugar para la merced que supplicamos de la alcaydía y gouernación de Xátiva para don Juan, nuestro hijo, que nos la hiziera V. A., como nos la haze en escriuillo á S. M.<sup>t</sup>, por lo qual besamos los pies á V. A., pues con su fauor no dexará S. M.<sup>t</sup> de ser seruido de mandallo despachar, y más haviendo de ser la merced para don Juan, que es criado de V. A. Y el inconveniente de su menor edad procuraré de remediar de manera,

---

escribiéndoseles sendas cartas... enviando hombre propio al de Segorbe, que le encarezca y dé á entender cuánto S. M. desea la buena y pronta ejecución deste negocio, y lo que conviene, para que así sea que él se seniale y muestre en ella, como de su persona siempre se ha confiado: y lo mismo se ha de hacer con el de Oliva; que con el de Gandía no creo sea menester hacer tanta diligencia, según la mucha gana y voluntad que muestra tener á que todos los moriscos vivan pacíficos y como buenos cristianos». Haec Ferdinandus de Aragon ad Philippum II, 9 Febr. 1545.—*Colección de documentos inéditos para la historia de España*, V, 88, 89.

<sup>1</sup> De hac aurifodina supra egimus. Vide Append. ad diem 18 Martii 1544.

que S. M.<sup>t</sup> y V. A. queden seruidos, poniendo muy buenos tinientes en entramos cargos, como los tiene oy don Luis Ferrer, y como los han tenido los gouernadores y alcaydes passados, pues quasi todos han regido con tinientes, como puede V. A. ser informado. Y N. S. guarde la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á xxviii de Março 1544. \* De V. A. humill vassallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

211

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 4 APRILIS 1544 <sup>1</sup>.

Centurionem obsequentissimum ac bene meritum, cognomine Abel, Borgia commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El capitán Abel, ques el lleuador desta, es conocido y amigo mío; y así por esto, como porque tengo sabido ques muy buen seruidor de S. M.<sup>t</sup> y en su officio ha seruido siempre muy bien y hecho lo que deuía, no puedo dexar de suplicar á V. S., siendo esto así, le tenga por muy encomendado y le fauorezca, como lo acostumbra hazer con semejantes personas, porque los que estuuieren con estos cargos en seruicio de S. M.<sup>t</sup> se animen de ver que ay memoria de sus seruicios. Y pues V. S. la terná de los que este ha hecho, no tengo más que dezir, sino que N. S. guarde su muy Ill.<sup>e</sup> persona con mayor acresçentamiento de stado como lo desea. De Gandía á iiii de Abril 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

212

FRANCISCO DE LOS COBOS

LOMBAY 21 AUGUSTI 1544 <sup>2</sup>.

Virum probum, bene de republica meritum, commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El lleuador desta es vn hombre muy honrrado de Xátuia, que por hauer sido criado del Duque mi se-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, unico folio.

ñor <sup>1</sup>, que haya gloria, le tenemos la Duquesa y yo muy buena voluntad, y desseamos mucho fauorescer sus cosas. Offréscese agora vna necessidad, por hauer tenido su padre en Xátiva, el tiempo que biuió, la administración de ciertas rentas reales, como él más particularmente informará á V. S. Muy gran merced recibiré en que V. S. le mande hoyr y hazer todo el favor y merced que huuiere lugar, porque se empleará muy bien en su persona. Y según él pretiende, el dicho su padre en el tiempo de las comunidades, demás de gastar en seruicio de S. M.<sup>t</sup> lo mejor de su hazienda, dice que de la desta administración que tenía, dió muy buena parte para las cosas que se offrecían entonces por orden del visorey, y bayle general, don Luis Carroç, que agora murió; y por algunos recados de poca importancia, según dize, pretienden cobrar dél esto que su padre puede deuer, á lo qual no sólo dize que no está obligado, mas que no tiene hazienda de su padre, y la suya con que biue es tan poca, que le hecharán al espital si le tocan en niguna parte della. Y porque la voluntad de S. M.<sup>t</sup> no suele ser que nadie pague lo que no deue, sino hazer mercedes á sus vassallos, torno á suplicar á V. S. quanto puedo, que en todo lo que á este se pueda hazer, que V. S. lo mande, pues la rescebiré yo por propia de la mano de V. S., cuya muy Ill.<sup>e</sup> persona y estado N. S. guarde y acresciente como lo dessea. De Lombay á XXI de Agosto 1544.

\* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

### 213

### FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 1 NOVÈMBRIS 1544 <sup>2</sup>.

Ebusi centurio injuriam gubernatori ejusdem insulae intulit. . Orat Borgia ut huic negotio provideatur, ne inde aliquid pejus derivetur.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. El Capitán de Yuiça, según más largamente informará el lleuador desta, ha hecho cierto desacato al gouernador de aquella ysla, que redunda en harta desautoridad de su persona y de su officio. Y porque desto, si ello passa assí, como

<sup>1</sup> Joannes de Borja, Francisci pater.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 294, duplici folio.*

soy informado, se puede recrecer harto mal para toda aquella tierra, si no se remedia, no puedo dexar de supplicar á V. S., que después de reçebida entera información del caso, mande proueber lo que más conuiniere al bien y sosiego de aquella tierra y al seruicio de S. M.<sup>t</sup> Y N. S. guarde la muy illustre persona de V. S. con acrecentamiento de mayor estado, como dessea. De Gandía el primero de Nouiembre 1544. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

214

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 17 NOVEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

Miríficas agit gratias Borgia ob sollicitam principis erga ipsum ac ducissam voluntatem.—Haec pedetentim e morbo recreatur, viresque recipit, quas in principum obsequium devovere cupit.—Philippi profectio ad augustas sorores valde Borgiae probatur, optatque illi faustum ac felix iter. —Gaudet supra modum et gratias Deo immortales refert de reportata per Caesarem ab suis hostibus victoria, deque constituta pace.

Muy alto y muy poderoso señor. La carta de V. A. de tres del presente hauemos rescebido la Duquesa y yo, y por la merced que V. A. nos haze en acordarse de nuestras dolencias y trabajos besamos entramos los pies á V. A., y rogamos á N. S. nos dé fuerças para podello seruir conforme á nuestro desseo, que siendo desta manera, tenemos por cierto que no la tendrá V. A. por mal empleada. Y pues V. A. es servido de mandar que demos cuenta de nuestra salud, será esto lo primero, y no hablaré en la mía, porque ha mucho que las tercianas me dexaron, y estoy muy bueno, á Dios gracias, y con el desseo que se puede pensar de cumplir los mandamientos de S. M.<sup>t</sup> y de V. A. en su real seruicio, y la mesma voluntad tiene la Duquesa. Y pues en lo que toca á nuestro querer y voluntad no ay por qué hazer nueva determinación ni offrescimiento, hauiéndolo puesto todo de la primera hora en manos de S. M.<sup>t</sup>, como V. A. lo sabe, torno agora á dezir lo mesmo, pues S. M.<sup>t</sup> sobre todo lo passado es todavía seruido de que nuestra yda al seruicio de

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

VV. AA. se effectúe, y besamos los pies á V. A. la Duquesa y yo por el contentamiento que dello muestra tener. Verdad sea que la Duquesa ha estado desdel mes de Abril fasta oy con tantos males y con accidentes tan trabajosos, que muchas vezes he pensado que se muriera, y señaladamente en este mes de Nouiembre; y de cinco á seys días á esta parte ha plazido á N. S. darle tal mejoría, que se comiença á vestir para [sentarse en] vna camilla, que para más no ay fuerças. Espero en Dios se las dará para que las emplee en el seruicio de VV. AA., pues para este effecto las dessea. Determino en estando para ello sacarla deste lugar, por estar tan junto á la marina, y lleuarla á otro lugar mío á la montaña, y allí se esperará la verdadera salud de la mano de Dios, para poder mejor cumplir el mandamiento de V. A., y con más fuerças, haziéndose por nuestra parte el apersebimiento necessario para nuestra yda, dando Dios á la Duquesa la salud que se dessea, pues la suya y la mía no la queremos sino para el seruicio de V. A. y de la Princessa nuestra señora.

La yda de V. A. á visitar las señoras Infantes guíe N. S., y le buelua con salud á la Princessa nuestra señora (que muy gran merced nos haze V. A. á la Duquesa y á mi en mandárnoslo escriuir), por el contentamiento que han de tener dello las señoras Infantes, que este pensamiento sólo ha dado muy grande alegría y consolación á la Duquesa. Plega N. S. halle V. A. á SS. AA. tan buenas como lo dessea.

Por las capitulaciones y concordia de la paz que V. A. me haze merced de mandar embiar, se han dado muchas gracias y alabanças á Dios N. S. <sup>1</sup>. Plégale por su piedad y misericordia tenerlo todo de su mano, para que perpetuamente se continúe de tal manera, que queden libres los ánimos de los Reyes xpianos, para seruir verdaderamente á Dios, como se vee que lo está

<sup>1</sup> Sermo est de pace inter Caesarem ac Galliarum regem, constituta ad Crepinum castellum (Crespy) 19 Septembris 1544, de qua videantur passim scriptores illius temporis. Pacis condiciones afferunt inter alios SANDOVAL, *Historia del Emperador Carlos V*, lib. XXVI, n. 28; SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXIII, n. 32.

el de S. M.<sup>t</sup>, que por esta causa guía N. S. sus cosas conforme á sus sanctas intenciones; y beso mil vezes los pies á V. A. por la merced que yo he rescebido en mandármelos embiar, y N. S. guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados lo desseamos. De Gandía á xvii de Nouiembre M. D. XXXXIII. \* D. V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

215

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 17 NOVEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

Actis, ob accepta per Cobos beneficia, gratiis amplissimis, nuntiat Borgia uxorem suam morbo gravissimo ereptam esse, ac melius in dies convalescere. — Vires recuperare optat, ut eas seque totam in principum obsequium impendat. — Rumorem Matrilo sibi delatum Borgia refert; qui si verus sit, jucundus esse non poterit. Non enim suis ducti rationibus, sed ut Caesari obtemperent, ipse et conjux ad curiam sunt ituri.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con este correo rescebí la carta de V. S. de los tres del presente á los viii<sup>e</sup> del mesmo, y juntamente la de S. M.<sup>t</sup> y de S. A., para la Duquesa y á mí, y por todas ellas tengo entendido que la voluntad de S. M.<sup>t</sup> sobre todo lo passado es la mesma que ha sido siempre, para hazer merced á la Duquesa y á mí, mandándonos yr á servir á SS. AA. Y muéstrase la mesma en lo que el Príncipe nuestro señor escriue; y todo junto conocemos que nos viene de mano de V. S., por lo qual se las besamos mil vezes, y rogamos á Dios nos dé lugar para poderlo servir á V. S. Y pues en nuestra voluntad ni querer no queda qué offrescer á S. M.<sup>t</sup>, haviéndolo puesto todo desde el primer día en sus imperiales manos, como V. S. lo sabe, y oy estamos en la mesma determinación, no haurá qué dezir en esto, sino dar á V. S. cuenta de los males de la Duquesa, cuyo successo ha sido de manera, que de pocos días aquá ha estado muchas vezes tan mala, que se pensó que no biuiera. Ha plazido á N. S. darle tal mejoría, que de seys días á esta parte se comienza á vestir, para vna camilla, y espero en N. S. se la dará cum-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293, duplici folio.*

plida para que la pueda emplear en el seruicio de SS. AA., pues el Príncipe nuestro señor muestra tanto contentamiento de nuestra yda á su seruicio. Determino, en estando para ello, sacarla de Gandía, por estar tan junto á la marina, y llevarla á otro lugar mío en la montaña, y allí se esperará la salud de la mano de Dios, y lo que el Príncipe nuestro señor ordenare sobre nuestra yda, por reprehendella con las fuerças que se requieren, haciéndose por nuestra parte el apersebimiento necesario para ella, dando Dios á la Duquesa la salud que se dessea, pues la suya y la mía se ha de emplear en el seruicio de S. A.

Tiniendo á V. S. por tan verdadero señor mío y desta casa, no dexaré de dezir lo que me han escrito dessa corte, aunque por mi parte siento poco, loado Dios, semejantes cosas, porque sé quel mundo no puede dar sino lo que tiene. Dízenme que á la Princesa nuestra señora se le encubre esta determinación de S. M.<sup>t</sup> sobre nuestra yda, por no darle pena estando preñada. Si esto es verdad, ya V. S. puede pensar qué nueuas estas para la Duquesa, mouiéndose á esto por sólo amor y desseo de obedecer y seruir á S. M.<sup>t</sup>; porque cierto ningún interesse sería parte para sacarnos de nuestra casa. Y pues V. S. sabe lo que á S. M.<sup>t</sup> se le ha escrito y suplicado, por nuestra parte rescebiríamos muy gran merced en que S. A. entendiesse lo poco que hauemos solicitado este negocio, y la mucha voluntad con que yremos á seruir, por más que la quite dezirnos que se espera que seremos mal rescebidos. Plega á N. S. que todo le sea agradable, que si esto es, todo yrá bien. Supplico á V. S. que si esto que me han escrito [no]? fuere verdad, que lo tenga por no dicho y vse dello como más fuere seruido, pues en todo será como á nosotros más nos cumpliere. A mi señora doña María beso las manos de S. S.<sup>ria</sup>, y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo desseo. De Gandía á xvii de Nouiembre M. D. xxxxiij.<sup>o</sup>. \* Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

GANDIA 26 NOVEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

Petrus Ludovicus Galceran de Borja a pontifice maximo creatur supremus ordinis Montesiaie magister.—Commendatarius Guerau Bou, in generali ordinis conventu ab equitibus electus magister, reclamatur.—Borgia, rogante Petri Ludovici matre, fratrem suum commendat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Con la tardança del correo ordinario de Roma sé ha tardado el despacho de la merced que Su Sanctidad ha hecho del maestrado de Montesa al señor don Pedro mi hermano, y con hauer llegado agora, han traydo copia del breue, en el qual Su Sanctidad le haze la merced motu proprio, y al parecer de todos viene muy bien despachado. No he dado cuenta desto á V. S. hasta agora, por no saber la çertinidad dello, y assí la doy en esta, por saber que tendrá V. S. el contentamiento ques razón, pues todo ha de ser para su seruicio, como todos lo deuemos, y señaladamente en este negocio, en el qual nos tiene hecho V. S. tanto fauor y merced <sup>2</sup>. No han embiado el breue original en forma, de la manera que se suele embiar, á causa que, por no saberse la cantidad, no se ha podido hazer la prouisión del dinero, y assí la manda hazer agora mi señora la duquesa <sup>3</sup>, para que con todo cumplimiento se despache; y assí para entender en esto, como para dar orden en que se despache el impedimento que pone el comendador Bou <sup>4</sup>, que según me dizen se acabará en breues días, embía mi señora la duquesa vna persona á Roma, y hame pedido que suplique á V. S. nos haga merced á todos de suplicar á S. A. sea serui-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> De toto hoc negotio multa diximus in vol. I, pag. 432 et seqq. Vide locum.

<sup>3</sup> Ducissa nempe vidua Gandiæ, Francisca de Castro et Pinos. Hujus ad legionensem commendatarium litteras, pro filio suo Petro Ludovico Galceran de Borja, habes in vol. I, pag. 435.

<sup>4</sup> Fr. Guerau Bou, qui electus fuerat a suis supremus Montesiaie magister. «Los caballeros y clérigos que votaron en esta elección eran 48: 25 eligieron al Clavero, Frey D. Guerau Bou: 21 á Frey D. Pedro Luis Galcerán de Borja; y los dos que quedan para cumplir el número de 48, fueron los electos.» SAMPER, *Montesa ilustrada*, laudatus in vol. I, pag. 434.

do de scriuir á Su Sanctidad en recomendación destes negocios del maestrado de Montesa, y por el bueno y breue despacho dellos. Muy gran merced rescebiré de V. S. en que por su mano se despachen estas cartas lo más presto que se pueda hazer, y las mande V. S. dar á Jerónimo Ruyz para que las embie, porque con ellas se partirá luego la persona que ha de yr. Y porque con el correo escriuí la semana passada, en esta no me queda que dezir, sino que N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona de V. S., y su estado acreciente como lo dessea. De Gandía á xxvi de Nouiembre 1544. \* Beso las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

217

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 28 NOVEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

Nomine uxoris suae, aegrotantis, commendatitias litteras ad Margaritam de Austria poscit pro Ludovico Galceran de Borja, eas enixe eflagitante Francisca de Castro, Ludovici matre.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Después de tener escrita y çerrada essa otra carta de V. S., se ha offrescido que mi señora la duquesa ha embiado á pedir á la duquesa <sup>2</sup> que suplicasse también á V. S. nos hiziesse merced á todos de suplicar á S. A. por otra carta para madama <sup>3</sup>, sobre los mesmos negocios de Montesa que se ha de escriuir á Su Sanctidad y en recomendación de la buena expedición dellos, porque Su Sanctidad con su intercessión los tenga por más encomendados, y que la mesma intercessión ponga en todos los que fueren parte para ayudar en ello, conforme á lo que se le suplicará por parte del criado de mi señora la duquesa, que allá va á solicitar los negocios. Y porque la duquesa no está oy con buena disposición para escriuillo, á V. S. lo suplico yo de parte de entramos con el encarescimien-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.

<sup>2</sup> Memorantur hic uxor et noverca Francisci Borgiae; scilicet Francisca de Castro et Pinos, ducissa vidua, et Eleonora de Castro et Meneses.

<sup>3</sup> Margarita de Austria, Caroli V filia, Octavio Farnesio, duci Camerini, postea Parmae, nupta. *Cartas de San Ignacio*, I, 108, annot. 4.

to que puedo, aunque sé que no ay necesidad dellos para con V. S., que con tanta voluntad nos haze todas las mercedes que están en su mano. Besa mil vezes las manos á V. S. y entramos las besamos á mi señora doña María, cuyas muy Ill.<sup>es</sup> personas y estado N. S. guarde y acreciente como lo dessea. De Gandía á XXVIII de Nouiembre 1544. \* Beso las manos de V. S. su servidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

218

PHILIPPO PRINCIPI

CASTELLIONE 7 DECEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

De acceptis litteris gratias agit.—Gandia Castellionem cum uxore venit, bonae hujus valetudinis recuperandae gratia.—Promptam obtemperandi voluntatem significat.

Muy alto y muy poderoso señor. Por la carta de V. A., hecha el primero de Diciembre <sup>2</sup>, entiendo no ser llegado el correo que V. A. me mandó despachar á los tres del passado, el qual llegó á los diez del dicho mes á Gandía; y yo le detuue hasta los diez y nueue, porque halló á la duquesa en lo rezió de su indisposición de los pechos, y por escriuir con alguna más çertidumbre y más maduro conseio de físicos, no le pude despachar con más breuedad. Lo que con él respondía á V. A. es conforme á la voluntad que tenemos la duquesa y yo á su real servicio y á la obligación de las mercedes reçebidas de S. M.<sup>t</sup> y de V. A.; por lo qual estamos muy aparejados para seruir, dándole N. S. fuerças y salud para poder poner su voluntad en efecto. Y porque este correo me ha dicho que ha topado al otro á treynta leguas de Valladolid, y creo que V. A. haurá recebido ya las cartas, dexaré de reysterar en esta lo que en las otras decía. Por esta carta que de V. A. tengo recebida, veo la merced y fauor que nos haze en mostrar tener cuydado de la salud de la duquesa: plegue á N. S. que muchos años pueda V. A. hazer semeiantes mercedes á sus criados y vassallos, y á nosotros nos dexe seruir como deseamos. Después que escriuí á los

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simaracas, Estado, legajo 294*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide Append., 1 Decembris 1544.

dezinueue, saqué á la duquesa de Gandía, por serle danyoso aquel ayre, y después acá, Dios loado, va siempre conualesciendo, avnque no dexa de quedar con mucha flaqueza por hauer sido la enfermedad larga y trabajosa <sup>1</sup>. Esperamos en N. S. que le dará entera salud. Y pues V. A. vee que la que fuere la tiene ofreçida á su real servicio, no tenemos más que dezir ella ni yo.

Beso los pies de V. A. por lo que me manda auisar de su llegada á Valladolid, después de hauer visto las señoras Infantas <sup>2</sup>, de lo que no haurán tenido Sus Altezas pequeño contentamiento. Muchos años le pueda dar V. A.; y a la prinçesa nuestra señora alumbre N. S. como todos desseamos y hauemos menester. Y guarde la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como su real coraçón dessea. De Castellón á vii de Dezienbre 1544.

\* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 219

## PHILIPPO PRINCIPI

\* CASTELLIONE 7 DECEMBRIS 1544 <sup>3</sup>.

Rogat principem velit petitioni equitum valentinorum paroeciae Stae. Catharinae favere.

Muy alto y muy poderoso señor. A los parrochianos de santa Cathalina de la ciudad de Valençia se ha intentado por los oficiales de S. M.<sup>t</sup> de quitarles çinco casas, que de sus dineros

<sup>1</sup> Gandía ad oppidum, cui nomen *Castellón del Duque* vel *Castellón de Rugat*, Borgia cum uxore venit, quod oppidum ad ditionem ducatus Gandiae pertinebat. Vide vol. I, pag. 371. Hodie est «v. prov., aud. terr., c. g. y dióc. de Valencia (15 leg.), part. jud. de Albayda, sit. en la parte occidental del valle de este nombre, y raíces sept. del famoso Benicadell, con clima bastante templado y saludable. Tiene unas 252 casas de fábrica reguiar... 12 calles... palacio de los Sres. duques de Gandía..., una iglesia parr. (La Asunción)... servida por un cura de patronato del Sr. duque de Gandía... INDUSTRIA: la agrícola, 2 molinos harineros y una fab. de alfarería donde se hacen... tinajas de mucha capacidad, llamadas en el país *cherres* ó *jerres*, por cuyo motivo es conocido este pueblo vulgarmente por el nombre de *Castelló de les Cherres*: esta fáb. es propiedad del Sr. duque de Gandía, la cual se halla en un estado bastante próspero». MADDOZ, *Diccionario*, VI, 114.

<sup>2</sup> Maria et Joanna.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Simancas*, *Estado*, legajo 293, duplici folio.

edificaron en su simenterio, cuyos alquile[re]s se conuerten en charidades para los pobres de dicha parrochia, porque pretienden que deuián hauer pagado derecho de mortizati6n, según que de todo ello el viçecañceller <sup>1</sup> más largamente informará á V. A. Y porque sé que, como muy cath6lico que V. A. es, se empleará de buena voluntad en este seruicio de Dios, he determinado suplicar por los pobres que se me han encomendado, sea merced de V. A. remitirles el derecho de mortizati6n, si alguno le pertenesçe, y la pena, si en ella han incurrido: porque demás del seruicio que en esto se hará á Dios, cuyo es el interesse, pues reçibe á su cuenta lo que por su amor se da á los pobres, á mí se me hará en ello muy gran merced. Y N. S. guarde la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como todos sus vassallos y criados desseamos. De Castell6n á vii de Deziembre M. D. XXXXIII. \* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

220

FRANCISCO DE LOS COBOS

CASTELLIONE 7 DECEMBRIS 1544 <sup>2</sup>.

Tabellariorum tarditatem in conficiendo cursu Borgia demiratur.—Ducissam Gandiæ conualescere significat.—Mortem comitis de Rivadavia deplo rat.—Paratus est ad obtemperandum Philippo principi, Gandiæ duces vocanti, quam primum ducissa sanitati restituta fuerit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. No estoy poco marauillado, que hauiendo despachado el correo á dezinueue del pasado, no fuese llegado el primero deste, pues hauía treze días que era partido. Mas pues V. S. haurá receuido ya las cartas, porque este correo me ha dicho que le topó á treynta leguas de Valladolid, y por las de S. A. verá V. S. todo lo que en esta podría dezir, sólo diré que la duquesa, después que la saqué de Gandía, va conualesciendo, y ella y yo besamos las manos de V. S. por el cuydado que tiene de su indisposici6n, y por el fauor que S. A. nos haze en acordarse della. Plegue á Dios que todo lo podamos, para seruir á V. S., como lo deuemos, y á V. S. dé fuerças para pas-

<sup>1</sup> Michaël May.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293, duplici folio.*

sar los trabajos deste año con el fallecimiento destes señores. Con el difunto señor Conde <sup>1</sup> yo he sentido lo que vn buen seruidor suyo haúa de sentir, pues V. S. sabe quán señor era desta casa. Plegue N. S. le tenga en su gloria, y á todos nos dé paciencia para que la merezcamos: y guarde la muy illustre

<sup>1</sup> Existimamus hunc esse Didacum Sarmiento de Mendoza, atque ad eundem referri Araoz, 14 Aprilis 1545 scribentem: «Doña María de Mendoza, muger del Comendador mayor de León (segund me a dicho la Condesa de Rivadavya, muger del Adelantado de Galicia, hermano de la dicha doña María, este año defuncto) quiere que le predique en el Rosario, que es la yglesia del palacio.» *Epist. Mixtae*, I, 212. Jam «D. Diego Sarmiento de Mendoza, tercero Conde de Ribadauia, Adelantado mayor del Reino de Galicia... Fueron sus hijos don Luis Sarmiento de Mendoza, que sucedió en la casa; doña Beatriz de Mendoza; doña María Sarmiento, muger de D. Diego Mexía de Obando Dauila, primero Conde de Vzeda.—D. Luis Sarmiento de Mendoza, quarto Conde de Ribadauia, Adelantado mayor del Reino de Galicia, casó con doña María de Moscoso, hija del Conde de Altamira, de quien tuuo por su hija y sucessora á D.<sup>a</sup> Leonor Sarmiento de Mendoza, quinta Condesa de Ribadauia, que casó con D. Diego de los Cobos y Mendoza, su primo segundo, de quien no tuuo sucession, y le sucedió en la casa doña María Sarmiento de Mendoza, sexta Condesa de Ribadauia..., que... casó con D. Francisco de los Cobos, Comendador mayor de León y Adelantado de Cazorla...» HARO, *Nobiliario*, II, 90, apud quem María Sarmiento de Mendoza habuit parentes Mariam Sarmiento, comitissam II de Ribadavia, et Joannem Hurtado de Mendoza; fratres vero plures, quorum primus quidem Didacus, comes III de Ribadavia. Consonat his *El gran diccionario histórico*, auctoribus MORERI-MIRAVEL, VI, 368. «Juan Hurtado de Mendoza... casó con María Sarmiento, II Condesa de Ribadavia... de la cual tuvo á Diego, que sigue; á Juan cavallero del orden de S. Juan; á Bernardino; á Alvaro, obispo de Avila, luégo de Plasencia; á María, VI condesa de Ribadavia por muerte de su sobrina, y casó con Francisco de los Cobos...»—«Diego Sarmiento de Mendoza, III Conde de Ribadavia, casó con Leonor de Castro y Portugal, hija de Dionysio de Portugal y de Beatriz de Castro, Condesa de Lemos, de la qual tuvo á Luis, que sigue...» etc. Cf. BURGOS, *Blasón de España*, III, 257.—Atque haec Eleonora de Castro y Portugal est procul dubio illa, de qua scripserat nuper laudatus Araoz «Condesa de Rivadavya, muger del Adelantado de Castilla, hermano de la dicha doña Maria». Frater enim Mariae de Mendoza et Sarmiento, «adelantado de Galicia» unus erat Didacus Sarmiento de Mendoza, comes III de Ribadavia. Unde corrige quae diximus *Epist. Mixtae*, I, 212, annot 1.—Comitissa vero, cujus obitus epist. 202, pag. 472 nuntiatur, videtur esse Maria Sarmiento, comitissa II de Ribadavia, Mariae de Mendoza mater. Heic vero notandum cognomina Sarmiento et Mendoza saepe praeponi invicem aut postponi.

persona de V. S. y su estado acreciente. De Castellón á VII de Deziembre 1544. \* Su Alteza me manda que escriua cuándo estará la Duquesa para partir; y como esté principalmente en la mano de Dios, no diguo sino que estoy aparejado para obedecer, conforme á lo dicho. Es verdad que he sabido de un excelente físico que aquí tengo, que para los primeros de Hebrero, según razón, le paresçe estará para caminar. Lo demás N. S. lo ha de proueber. Hame parescido escriuirlo á V. S. por obedecer á todo, y para que de todo quede auisado. Lo que suplico á V. S. es, me mande auisar del cuándo y del cómo seremos llamados, porque conforme á ello se ponga orden en lo que aquí me quedará para hacer. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

221

FRANCISCO DE LOS COBOS

CASTELLIONE 10 JANUARI 1545 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris Borgia officiose respondet.—Eidem ducissa rescribit.—  
Haec in dies conualescit.—Gaudet Borgia quod aperte et sine ambagibus ei Cobos scribat.—Res Caesaris avet scire.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Rescebí la carta de V. S. de los xvii del pasado en respuesta de las mías, y beso á V. S. mil vezes las manos por el contentamiento que muestra de la mejoría de la duquesa, que muy justo es que assí sea, desseando entramos la salud para servir á V. S. Y pues la Duquesa da cuenta de sí <sup>2</sup>, no me queda á mí que dezir en esto más de que, bendito Dios, aunque con la mejoría que tiene le faltan fuerças para no poderse leuantar de una camilla, es muy gran misterio que con tanta flaqueza y tienpo tan rezió hayan cessado de acudirle los accidentes que la solían poner en muy grandes aprietos. Espero en N. S. lo ordenará todo de tal manera, que podamos cumplir los mandamientos de S. A.

Beso á V. S. mil vezes las manos por responderme tan abiertamente á lo que yo escriuí de la Princessa nuestra señora, de

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*, duplici folio.

<sup>2</sup> Eleonora de Castro litteras edidimus supra, I, 591.

nuestra yda; que muy conosciado tengo en esto, y en toda cosa nuestra, la voluntad con que V. S. ha tratado siempre con nosotros, y la affición que tiene á nuestros negocios, por lo qual no me queda más que dezir de lo que está dicho <sup>1</sup>. Supplico á V. S. me haga siempre merced de mandar escriuir lo que se supiere de la salud de S. M.<sup>t</sup> y algún buen effecto de sus sanctas empresas, pues nos va á todos tanto en ello. A mi señora doña María beso las manos de Su S.<sup>ria</sup> mil uezes; y N. S. guarde la muy Ill.<sup>e</sup> persona, y estado acreciente como lo dessea. De Castelló á x de Henero M. D. XXXV. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*



PHILIPPO PRINCIPI

CASTELLIONE 10 JANUARIII 1545 <sup>2</sup>.

Actis ex animo gratiis ob principis erga Gandiae duces amorem ac benevolentiam, testatur Borgia se ac ducissam aegrotantem vires velle habere ut principibus servire queant.

Muy alto y muy poderoso Señor. Muy gran merzed nos haze V. A. á la Duquesa y á mí con el contentamiento que muestra tener de su mejoría. Entramos la desseamos para poder mejor servir á V. A.; y assí espero en Dios que la dará, para que sus reales mandamientos se cumplan. Está tan flaca, que no tiene fuerças para leuantarse de vna camilla, y desayúdale mucho el tiempo, en ser tan rezio como aquí lo haze. Y pues á nosotros no nos queda más que offrescer, teniendo la voluntad tan offrescida y determinada al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y de V. A., hase de esperar en la misericordia de Dios que, siruiéndose dello, dé á la duquesa la salud y fuerças que desseamos para poderlo hazer, porque desta manera no habrá cosa que lo estorue. Y N. S. guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados lo desseamos. De Castelló á x de

<sup>1</sup> Has commendatarii litteras, aliasque ad hoc negotium pertinentes, vide in Append.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297, duplici folio.*

Henero de M. D. XXXV. \* De V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

223

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 4 MARTII 1545 <sup>1</sup>.

Epistola officiosa.—Borgia cum uxore sua in coenobium Sti. Hieronymi de Cotalba, firmæ valetudinis recuperandæ gratia, se contulisse nuntiat.

Muy alto y muy poderoso Señor. Beso los pies á V. A. por el contentamiento que muestra siempre tener de la mejoría de la Duquesa, que muy gran parte es para su salud, conosçer ella que V. A. se la dessea. Nuestro Señor nos dé gracia á los dos para seruir tan gran merced como esta, porque V. A. la tenga por bien empleada en nosotros. Hauemos venido á tener la quaresma á esta casa de Sanct Hierónimo <sup>2</sup>, assí por tener la Duquesa más salud de la que suele para ponella en este camino, aunque no son más que de dos leguas, como porque esperamos que será N. S. seruido de darla cumplida salud en ella. Y pues ésta no se dessea sino para poder cumplir los mandamientos de S. M.<sup>t</sup> y seruir á V. A. como lo deuemos, puédesenos creer que no se procura otra cosa, sino buscar medios para salud. Nuestro Señor la dé á V. A., y guarde y ensalçe su muy alta y muy poderosa persona, como sus criados y vassallos lo des-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*, duplici folio.

<sup>2</sup> «El monasterio de Cotalva, situado á una legua de esta ciudad hacia el mediodía, fundado por el duque real de Gandía, D. Alonso de Aragón en 1388, es... una de las primeras casas de la orden de S. Gerónimo. Antes estuvo en la plana de Xábea, junto á Denia; mas por las correrías y daños de los moros se trasladaron los monges á este sitio, que es acaso lo mejor de todos sus contornos.» VILLANUEVA, *Viage literario á las iglesias de España*, IV, 89, 90. Cf. ESCOLANO, *Décadas de la Historia de... Valencia*, part. II, lib. IX, cap. 26, t. II, pag. 518.—«Lo más notable del término es sin disputa el monast. de San Gerónimo, llamado también *de Cotalba*, porque en aquel punto donde se edificó había una casa de campo de este nombre... Se halla sit. al S. O. y á la dist. de 2 hor. de Gandía: el edificio es muy bonito, de 4 frontís iguales de arquitectura gótica. El duque real D. Alonso... se reservó una magnífica habitación, que después se destinó para hospedería...» MADDOZ, *Diccionario*, VIII, 300.

seamos. De Sanct Hierónimo de Gandía á quatro de Março M. D. XXXV. \* De V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

221

FRANCISCO DE LOS COBOS

GANDIA 4 MARTII 1545 <sup>1</sup>.

Gratias iterum refert Borgia ob litteras sibi missas.—Quae superioribus epistolis tum Philippo principi, tum commendatario scripserat, ea ipse denuo repetit.—Gaudet Caesarem et Mariam principem, Philippi uxorem, recte valere.—Ducissa Gandiae vires recuperat.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. Rescebí la carta de V. S. de los xxviii del passado, y muy gran merced con lo que V. S. me scriue de la salud de S. M.<sup>t</sup>, questo nos tenía á la duquesa y á mí con muy gran cuydado. Alabado sea N. S. por ello, y guíe siempre de su mano el successo de sus cosas. Y pues V. S. sabe quán grande es siempre la merced que se nos haze con lo que V. S. manda scriuir, yo le supplico que siempre que haya algo de que dar gracias á Nuestro Señor, V. S. nos haga la mesma merced, juntamente con escriuirnos de su muy Ill.<sup>e</sup> persona, pues se desea como la propria.

Beso las manos á V. S. por el contentamiento que tiene de la mejoría de la duquesa, que justo es que V. S. le tenga, pues ella la dessea para emplearse en su seruicio. Alabado sea N. S., porque siempre va ganando tierra en esta su conualescencia, porque en todos sus acidentes tiene muy notable mejoría. Puesto que está muy flaca, hauémonos uenido á estar la quaresma á esta casa de Sanct Jerónimo de Gandía, que está vna legua della, y no se procura sino en tener cumplida salud y fuerças para seruir á S. M.<sup>t</sup> y á A. Y pues esto se nos puede creer á entramos sin encarescimiento, no quiero hablar en ello: supplico á V. S. que, quando viere á S. A., me haga merced de besarle las manos por mí, por la merced que en su carta nos haze, mostrando contentamiento de la mejoría de la duquesa, que esto es mucha parte para que ella vaya adelante.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297, duplici folio.*

Los mesmos esclavos de V. S. que antes de nauidad embié, han tornado á aportar al mesmo lugar donde la otra vez fueron presos; y hallándose allí este moço, que agora les lleua, que es el mesmo que fué con ellos la otra vez, conociéndolos los tomó. Téngoles muy grande obligación, porque de tenerme por el mayor seruidor que V. S. tiene en este reyno, acuden primero á mis lugares que á otros; y assí los torno á embiar; suplico á V. S. que pues ya saben tan bien el camino, y tienen tan conocida mi tierra, que á la otra vez que se vengan, V. S. me mande escriuir con ellos, pues podrán traher las cartas. Y porque al presente no se ofrece otra cosa de que dar cuenta á V. S., Nuestro Señor guarde y acreciente la muy illustre persona y estado de V. S., como lo desseo. De Sanct Jerónimo de Gandía á III de Março 1544 <sup>1</sup>.

\* Bendito sea Dios por lo que es seruido en aliuiar los trabajos de la preñez de la princesa nuestra señora. Nuestro Señor lo continúe assí, y se le den gracias por el fruto de bendición que aguardamos sus vasallos. En lo demás no tengo que dezir, pues ya estamos offrescidos. La duquesa cumple bien lo que S. A. le manda en darse priessa á conualesçer, como lo dirá Jerónimo Ruiz. A mi señora doña María besamos mil veces las manos de Su Señoría la duquesa y la señora doña Juana y yo, y las de V. S. Besa las manos de V. S. su seruidor,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

225

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 22 MARTII 1545 <sup>2</sup>.

Epistola officiosa.—De ducissae valetudine.

Muy alto y muy poderoso señor. Beso los pies á V. A. por el cuydado que tiene de hazernos merced en ser seruido de saber tan á menudo de la disposición de la Duquesa, de la qual haurá siete ó hocho días que escriuí á V. A. dando cuenta de cómo la conualescencia yua adelante, y assí está agora de la

<sup>1</sup> Transumptum ad nos missum habet 1544; verum, ut ex argumento adjunctisque patet, legendum est 1545.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*, duplici folio.

mesma manera. Verdad es que aunque está algo más rezia para andar, y tiene mejoría en todo, creo yo que entrando más el calor la tendrá más entera; y querríamos que la tuuiesse para que con ella pudiesse mejor servir las mercedes que V. A. nos haze, por la voluntad que nos muestra en servirse de nuestros pequeños servicios. Y pues no tenemos más que decir, ni más que offerer, sino aguardar lo que V. A. embiare á mandar en lo que en esto ha de ser seruido, N. S. guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus criados y vassallos desseamos. De Sanct Hierónimo de Gandía á xxii de Março 1545. \* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

226

PHILIPPO PRINCIPI

VALENTIA 28 APRILIS 1545 <sup>1</sup>.

Litteris respondet Philippi principis, gratiasque agit ex animo ob illius erga borgianam domum amorem ac benevolentiam.—Ducissam melius valere dicit.—Principi Mariae felicem partum adprecuratur.

Muy alto y muy poderoso señor. Llegando aquí á Valençia me dieron la carta de V. A. Por ella veo el cuydado que V. A. tiene de la salud de la Duquesa, la qual va cada día mejorando. Plazerá á N. S. darle salud cumplida, para que cumplidamente podamos ella y yo servir á V. A. estas mercedes y otras que cada hora nos haze. Ella quedó en Gandía, y con esto no responde á las mercedes reçibidas. Sea N. S. alabado por la salud del Emperador nuestro señor. Plegue á la diuina bondad se la augmente, para que su imperial persona semplee siempre, como suele, en cosas de tanto seruiçio suyo, como siempre lo acostumbra de hazer, y á la Prinçesa nuestra señora alumbre Dios, como los vassallos y criados de V. A. desseamos, y todos hauemos menester: y N. S. la muy alta y muy poderosa persona de V. A. guarde por muy luengos años, como todos desseamos. De Valençia á xxviii Abril m. d. xxxv. \* D. V. A. humil vasallo y criado que sus reales manos beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297, duplici folio.*



## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

TURIS 28 MAJI 1545 <sup>1</sup>.

Acceptis ignatianis litteris officiose respondet.—Optat Borgia ut initium gymnasio gandiensi fiat, missis tribus de Societate alumnis, dum caetera secundum Ignatii mentem rite constituuntur.—Sensus propriae demissionis et insignis erga Ignatium ac socios benevolentiae.

† Muy Rdo. mi Padre. La carta de V. R., echa á los 14 de Março, recibí, y con aquella consolación que no sabría aquí dezir, viendo su caridad en la aceptación del Colegio <sup>2</sup>. Dexé luego de responder, por comunicar con el P.<sup>e</sup> Francisco de Rojas algunas cosas tocantes á esta obra; avnque, por la que V. R. le escriue, se satisfazía con todo cumplidamente. Y también ha sido alguna parte la indisposición de la Duquesa, porque entre las dos Pascuas tuuo algunos accidentes, avnque, Dios loado, está agora mejor de lo que ha estado vn año ha. N. S. pague á V. R. lo que en sus oraciones haze con ella y conmigo; en las quales de nuevo nos encomendamos, specialmente agora, que nuestra partida de la corte se va llegando, por la priessa que nos dan; y como parece que va dando lugar á ello su disposición, no se puede contradezir. El Señor haga lo que más fuere seruido: *Viuamus et moriamur cum eo*, y el cómo y el todo lo demás, sea quando le fuere agradable.

<sup>1</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici folio, n. 5, prius 148-150.

<sup>2</sup> De initiis ac progressionibus collegii atque academiae gandiensis passim agunt monumenta et historiae Societatis Jesu hispanicae illius temporis *Epist. Mixtae*, t. I, ac II; *Litt. Quadr.*, t. I; POLANCO, *Chronicon* I et II; ORLANDINI, *Hist. Soc. Jes.* part. I; ALVAREZ, *Hist. ms. de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús*, t. I; RIVADENEIRA, *Hist. ms. de la Asistencia de España*, t. I; ALCÁZAR, *Chrono-Historia*, aliique.—PERALES, in suo opere *Décadas de la historia de... Valencia, tercera parte, continuación de las Décadas que escribió... Gaspar ESCOLANO*, III, 641 et seqqs. inserit Pauli III bullam, qua academia gandiensis instituitur, necnon pag. 645 et seqqs.: *Constituciones de la Universidad de Gandía*; CHABÁS, *El Archivo*, t. II, pag. 341 et seqqs. edidit anno 1888 Pauli III bullam 3 Decembris 1544: «*Supresión del Curato de Denia y concesión de sus rentas al colegio de San Sebastián de Gandía*»; quod quidem dianiense sacerdotium attributum gandiensi collegio est, ut neophyti aliquot illius fructibus alerentur.

Boluiendo al Collegio, lo que en ello siento, remitiéndolo todo á la determinación de V. R., es que, entre tanto que la casa se haze, y se acaban de anexar ciertas rentas <sup>1</sup> para la sustentación de los colegiales, yo recibiría merced y consolación, me enbiase vn maestro en artes, que consigo trayga vn par de estudiantes para començar á dar principio á la obra, para los quales tenemos ya renta asignada en Gandía. Y no estaría en balde, porque el beneficio spiritual de los que frequentan el S.<sup>mo</sup> Sacramento se acresentaría; y en los nuevos conuertidos se començaría alguna forma para su instrucción, avnque no fuese sino vna vez en la semana. Porque acá la mayor falta que

<sup>1</sup> «Según las notas que obraban en la Casa Ducal y los protocolos, que se conservaban originales en su archivo, resulta que el Duque S. Francisco dió al Colegio una pieza de tierra secano, como de setenta jornales, situada en término de Castellón de Rugat..., una viña de 40 hanegadas..., tierra secana en término de Benieto. Hasta hace pocos años estaba plantada de olivos, y se ha conocido por muchísimo tiempo con la denominación de *El olivar de San Borja*... Igualmente hizo donación de dos campos contiguos, plantados de almendros en término del Real de Gandía..., uno de ellos de 47 hanegadas, y además dió un molino harinero en término de Castellón de Rugat... Después hizo varias donaciones y legados en su testamento y codicilo..., contribuyendo su esposa D.<sup>a</sup> Leonor de Castro, sus hijos y otras personas.

Lo donado y legado, además del edificio y huerto anejo, por el Duque san Francisco de Borja ascendió á..... 5731 lib. 15 sueldos.  
 Por su esposa D.<sup>a</sup> Leonor de Castro..... 1491 » 3 » 4 diner.  
 Por D. Carlos de Borja, hijo del Santo... 100 » » »  
 Por D. Juan, hijo también del Santo..... 1180 » » »  
 Por su otro hijo D. Alonso..... 1150 » » »  
 Por su hija D.<sup>a</sup> Juana..... 500 » » »  
 Por D.<sup>a</sup> Juana de Meneses..... 600 » » »  
 Y por otras diferentes personas..... 15,915 » 4 »

Además de estos donativos estaba dotado con las rentas de la Rectoría de Denia, de las cuales tomó posesión el P. Andrés de Oviedo, Rector del Colegio, en 31 de Marzo de 1549». SANZ Y FORÉS, *Colegio y universidad de Gandía*, pag. 10. Hic vero auctor recte monet non omnia haec adjudicata collegio ab ejus incunabulis jam fuisse, sed pedetentim lapsuque temporis. Collegio enim nascenti ea tantum attributa sunt, quae Borgia ejusque familia praebuerant Nec fructus sive emolumenta sacerdotii dianiensis ex integro, sed partim dumtaxat dabantur, ea nimirum, quae supererant ex vicaria perpetua, in illo oppido tunc constituta et iudicio valentini praesulis satis decenterque dotata.

tenemos es de personas; por quanto falta voluntad á los que tienen entendimiento y letras; y á los que tienen voluntad falta la scientia; y con esto andamos coxos, ó por mejor dezir, no andamos: et sic vie Sion lugent <sup>1</sup>, etc. Echo esto, se acabará la casa, la qual querría se començase presto, y á voluntad de los

<sup>1</sup> THREN. I, 4. — Juvat ex laudato SANZ Y FORÉS, *Colegio y Universidad de Gandía*, pag. 4, christianorum numerum per familias sive domos, in ditone gandiensi degentium, describere.

OPPIDA	FAMILIAE SIVE DOMUS CHRISTIANORUM	
	VETERUM	NOVORUM
Gandía (Arrabal sive Morería).....	30 .....	90 .....
Beniarjó.....	6 .....	80 .....
Pardines y Almoynes.....	40 .....	80 .....
Benieto y Morera .....	nulla domus .....	26 .....
Bellreguart.....	4 .....	133 .....
Miramar y Daimuz.....	nulla domus .....	30 .....
Tamarit.....	" .....	13 .....
Piles.....	" .....	70 .....
Palmera.....	" .....	30 .....
Kafelsineu.....	" .....	10 .....
Real de Gandía.....	" .....	65 .....
Benipeixcar.....	" .....	50 .....
Beniredra .....	" .....	50 .....
Alqueria nueva.....	" .....	20 .....
Beniopa.....	" .....	70 .....
Alcodar.....	" .....	50 .....
Jeresa.....	" .....	60 .....

Cui catalogo subdit idem auctor: «Por lo que dejo expresado resulta que la mayor parte de los cristianos, habitantes en los pueblos de esta comarca, eran *nuevos*, ó recién convertidos de moros, ó hijos de éstos; y como al hablar del número de casas sólo he citado las habitadas por cristianos, nada he dicho de las de moros y judíos, que aún residían en este país, y que tal vez fueran en número mayor al de los cristianos... Es muy oportuno haber dado aquí estos detalles, si se atiende á que el principal motivo que indujo al Santo Duque á fundar el Colegio, fué la conversión de los moros y judíos que residían en el país, y la educación de los niños, hijos de unos y de otros, creando una generación nueva de católicos con la debida ilustración; para que conocedores del idioma hebreo y morisco, fueran como los apóstoles de los no convertidos... Pensamiento... laudable... en época en que tantos moros residían aquí, y eran el escándalo de la sociedad con sus ritos y ceremonias, y con el interés que tenían de criar á sus hijos en las máximas de su secta, y aun en pervertir á los católicos». SANZ Y FORÉS, D. Pascual, *Colegio y universidad de Gandía*, pag. 5. Gandía, 1885. Quem quidem nobilissimum Borgiae scopum in instituendo collegio, et operam a Societate in eundem finem navatam declarat uberius ALVAREZ, P. Gabriel, *Historia ms. de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús*, lib. II, cap. 39-41.

primeros que han de residir en ella. Lo que pienso terné para el Colegio desta santa Compañía, y para los mochachos nuevos xitianicos., que han de estar aparte, serán seyscientos ducados de renta, repartidos como mejor paresciére para el seruicio de N. S.; y sin esto lo que él más sea seruido de dar, si me alarga este destierro, como lo merescen mis pecados. Avnque de lo que más hago fundamento, es de la caridad con que veo se mueue V. R. á este negocio; por lo qual creo que la fe que en esto tengo no me engaña; antes de nueuo me parece que lo diguo *nichil hesitans* <sup>1</sup>, que el Señor ha de ser seruido, y la obra effectuada. Plega al Señor nos dexé entender, con acción de gracias, qué cosa es llamar á vno, para seruirse dél, sin tener nescesidad ninguna dél, poniéndole en los negocios en que puso y cometió á su sacratissimo Hijo. Por cierto tengo que, si esto se tuuiese en lo que vale, los Reyes dexarían sus officios por ser sieruos de los sieruos de Dios.

A V. R. pido por caridad no me oluide con sus cartas, pues veo no me oluida en sus oraciones, para que el Señor no permita sea siempre su sieruo inútil, que no hago sino comer el pan de balde; y para esto le suplico le diga por mí aquel verso: *Ad te, Domine, clamabo; después, ne sileas a me, ne quando ta-ceas a me, et assimilabor descendentibus in lacum* <sup>2</sup>.

De los Padres Mtro. Fabro y del Licenciado Araos he sabido están ya en la corte de Castilla, que no me dan poco esfuerço para mi flaqueza <sup>3</sup>. Por amor de Dios, que siquiera el vno no falte allí, porque sería como faltar nauío para passar la mar. Y N. S. guarde su muy Rda. persona, como yo desseo, acresentándola en mayor seruicio suyo. Amén. Echa en Torís <sup>4</sup>, á 28 de Mayo 45. A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

<sup>1</sup> JAC. I, 6.

<sup>2</sup> Ps. XXVII, 1.

<sup>3</sup> Epistolae hujus temporis Bti. Fabri editae sunt Bilbao, 1894: *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro, de la Compañía de Jesús, primer compañero de San Ignacio de Loyola; epistolae vero P. Antonii de Araoz continentur, ad hoc tempus quod attinet, in nostris MONUMENTIS, Epist. Mixtae, t. I.*

<sup>4</sup> «A cuatro leguas de Valencia... tenemos el lugar de Turís, de ciento

La re[s]puesta deste negocio pido por caridad que sea con breuedad, para lo que sobre ello se ha de proueber. Oluídase-me <sup>1</sup> lo mejor, y es que la orden que ha de quedar en el colegio, se dará con la información que V. R. terná del maestro que ha de venir, porque tocará con las manos el negocio, y veremos si bastará se lea gramática y philosophía en Gandía, y en Valencia la theología, ó qué será lo que más cumple.

*Alia manu.* Al muy Rdo. mi Padre, el Mtro. Ignacio, en Roma.



PHILIPPO PRINCIPI

TURIS 16 JULII 1545 <sup>2</sup>.

Gaudet de felici partu principis Mariae, eidemque ac Philippo, principi, laetitia gestiens, gratulatur.

Muy alto y muy poderoso Señor. La Duquesa y yo besamos los pies á V. A. por la merced grande que nos haze en hauer mandado escriuir el bienauenturado alumbramiento de la Prinçesa, nuestra señora, que muy justo es que V. A. sea seruido desto, pues esta merced no se pudiera hazer á más verdaderos criados que nosotros, ni que mayor plazer y contentamiento tuuiesen dél; y conforme á esto se han dado gracias á N. S. por hauer hecho tan gran merced á todo el mundo generalmente, y particularmente á nosotros. Plegue á su diuina bondad, que sea para gloria suya, y para que S. M.<sup>t</sup> y V. A. y la Prinçesa nuestra señora se gozen muy largos y bienauenturados años; y N. S. guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados desseamos. De Thorís á xvi Julio 1545. \* De V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

---

y treinta casas, de cristianos nuevos y viejos. En la conquista le perteneció á don Gonzalo de Entenza, ... y hoy es de los duques de Gandía.» ESCOLANO, *Décadas de la historia de Valencia*, part. II, lib. VIII, cap. 27, t. II, pag. 395. Vide supra, t. I, pag. 370.

<sup>1</sup> Ms. *oluidameseme*.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297, duplici folio*.

TURIS 20 JULII 1545 <sup>1</sup>.

Summo dolore affectus, principis Mariae mortem deflet, ac principem Philippum, adductis ex christiana sapientia rationibus, consolatur.

Muy alto y muy poderoso Señor. En este punto he sabido el fallescimiento de la Prinçesa nuestra señora. En la pena que á todos igualmente ha dado, se podría ver la que la Duquesa <sup>2</sup> y yo hauemos rescibido, pues nos teníamos por más verdaderos vassallos y criados. Yo me partiera luégo á besar los pies á V. A., si mi salud diera lugar; porque çierto vna de las cosas que nos acresçienta el sentimiento es, el que V. A. deue tener, aunque estoy muy confiado que su cathólico ánimo estará tan conforme con la voluntad de N. S., que delante su acatamiento meresçerá mucho aumento de graçia. Porque en la verdad estas son vnas ocasiones que no deuen de perderse; pues quando N. S. visita, y con humildad y conformidad se reçibe lo que embía de su mano piadosa, en çierta manera le obligamos á que con mayor amor y graçia nos tenga siempre de su mano; y esto es quando nos prueua, y nos halla dignos de sí. Y pues

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*, duplici folio.

<sup>2</sup> Supra, vol. I, pag. 593, edita est consolatoria ducissae Eleonorae ad principem Philippum epistola, cui adnotatiuncula de morte principis Mariae subjicitur. Ibi dictis haec addimus ex SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXIII, n. 41: «Eodem anno septimo idus Julii, quarta circiter parte horae post mediam antecedentem noctem, Maria, Philippi Principis uxor, Valdoliti filium edidit, cui nomen fuit Carolo, partu tam difficili ac laborioso, ut febricula consequeretur. Accessit matronarum culpa, quae per inscitiam et stultam indulgentiam subuculam mutarunt, nec arcte constrinxerunt, nec cetera pro consuetudine peritarum obstetricum administrarunt. Itaque secuta febricula, quarto post die Mariam cum magno mariti atque omnium ordinum dolore confecit.» Tantus fuit moeror in morte principis, ut Beatus Faber regibus Portugalliae, Mariae parentibus, Vallisoletto 23 Julii 1545 scripserit: «¡Quién pudiera escribir las lágrimas que están en esta corte y en esta villa de Valladolid! Cosa sería para nunca acabar y para aumentar la pena de VV. AA. ... Han sido tantas las voces deste palacio, que pareçia que toda España se finava, y como si no quedara en esta vida vía ninguna para poderse consolar las personas. Bendito sea el revolvedor de los corazones al qual ha parescido y plazido quitarnos nuestra tanta consolación...» *Cartas y otros escritos del B. P. Pedro Fabro*, I, 271.

á V. A. le sobrarán otras consideraciones de mayor importancia, N. S. por su misericordia dé lo demás, que es el verdadero consuelo, y guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados desseamos. De Thoris á xx de Julio M. D. xxxv. \* De V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

230

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 12 JANUARIJ 1546 <sup>1</sup>.

Queritur Borgia de injuriis sibi ac subditis suis per regios ministros illatis.

Muy alto y muy poderoso Señor. Yo envió á mossén Nofre Martínez á dar cuenta á V. A. de los agrauios y sinjusticias que á mí y á los vassallos de la varonía de Corbera <sup>2</sup> se han hecho. Y porque sé que cosas desta calidad no proçeden de la mente real de V. A., porque nunca se siruió de nombre de sinjusticia, suplico muy humilmente á V. A. sea seruido hoir lo que de mi parte se suplicará, mandando poner el remedio que V. A. suele en las cosas de sus criados. Pues olvidados en este reyno de que lo seamos la duquesa y yo de S. M<sup>t</sup> y de V. A., y aun de lo que se desiruen de las sinjusticias, han hecho tantas en la varonía, que no sé yo qué causa pudo mouer á los ministros para hazellas, haviéndose de seguir los escándalos que por ellas se han seguido. Y porque V. A. será más particularmente informado, yo espero en su clemencia será seruido de mandarlo remediar, de manera que se conozca en este reyno que V. A. nos tiene á la duquesa y á mí por tan verdaderos criados como lo somos, y que demás de saber las mercedes que nos tiene hechas, conozcan en esto, que no se sirue de que se nos hagan sinjusticias ni agrauios <sup>3</sup>. Y no se tendrían éstos por tales, si se pensasse que S. M.<sup>t</sup> y V. A. son seruidos dellas, ó que cumplen á la buena administración de la justicia; pero

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 299*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide supra, vol. I, pag. 370: «*Estados anejos al ducado de Gandia*».

<sup>3</sup> Eodem die scripsit ducissa Gandiae ad Philippum principem epistolam, quam habes supra, I, 594.

como todo esto falte, no se puede dexar de sentir mucho, lo que tan inconsideradamente ha sido hecho. Y porque lo demás dirá el dicho mossén Noffre, no quiero dar á V. A. más pesadumbre. Nuestro Señor guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A., como sus vassallos y criados dessea- mos. De Gandía á XII de Henero 1546. \* De V. A. humil vasa- llo y criado, que sus reales pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

231

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 16 JANUARIJ 1546 <sup>1</sup>.

Gaudio exultat adventu incolarum collegii gandiensis ac Patris Araoz.—Animum ostendit paratissimum ad rectam collegii institutionem.—Borgiani animi demissio et voluntas proficiendi in christianarum virtutum exercitatione.—Postscriptum.—Leniter ducissa queritur de Bto. Fabro, quod Gandiam non accesserit.

Muy Rdo. mi Padre. Confieso mi culpa en hauer tardado de responder á V. R.; y por no ser de los *qui habent excusaciones in peccatis* <sup>2</sup>, dexaré mis desculpas. El P. Mastre Andrés <sup>3</sup> llegó de Portugal, y también los hermanos que venían de Roma, y todos muy buenos, porque todos trayan á Dios en sus almas. La consolación que con ellos recibí, y después con la venida del P. Araos, será escusado dezirla; porque creo seré bien creydo. Al Señor de los señores den los Angeles infinitas gracias por las misericordias que haze á este ingrato pecador, enviando sus ministros para que le hoyan, y le hablen, y reme- dien en sus nescesidades. ¡O bendita sea su inmensa caridad! ¡O si V. R. me conociese á mí, y supiese quién soy yo, cómo se acresentaría en el amor de su Dios, viendo lo que conmigo hazel! Piadosamente creo, que con especial admiración le ala-

<sup>1</sup> Autogr., in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici folio, n. 6, prius 239, 240.

<sup>2</sup> PS. CXL, 4.

<sup>3</sup> P. Andreas de Oviedo. *Epist. Mixtae*, I, 239, 249. «Recogieronse todos á vivir en vna casa de emprestado, que fué la de Alonso de la Sernacavallero del hábito de S. Tiago, y maiordomo del Duque..., el qual cavallero por orden del Duque los tenía en su casa y los provehía de lo necessario.» ALVAREZ, *Historia ms. de la Provincia de Aragón*, lib. II, cap. 5.

ban los Angeles por las cosas que ha passado en mí, por darme conocimiento de sí. Plega á su bondad *non pereat opus suum factum in me*, ni sea de aquellos, *qui fuerunt rebelles lumini* <sup>1</sup>.

Mas dexando esto, que, por tratarse de mí, es todo nada, y viniendo al nuestro colegio, digo que por cartas del P. Araos creo sabrá ya V. R. mi determinación para estar determinado en lo que se ha de hazer <sup>2</sup>: y agora no queda sino que con el deán Roca <sup>3</sup> se asiente y concluya el negocio; porque en él ninguna otra voluntad me queda, sino la de V. R.; y su determinación tomaré por ley, teniendo por cierto será *lex immaculata, conuertens animas*.

Recebí las cuentas que truxeron los hermanos de Roma <sup>4</sup>, por las quales besamos las manos de V. R. la Duquesa y la Sra. D.<sup>a</sup> Juana y yo, y le suplicamos que, pues nos ha dado en qué contar, suplique á N. S. nos dexé dar buena cuenta, para que no hayamos recibido en vano nuestras ánimas, sino que, siendo cada vno *Innocens manibus et mundo corde, ut mereatur ascendere in montem Domini et stare in loco sancto eius* <sup>5</sup>, encomendándonos mucho, mucho en sus sanctas oraciones, y pidiéndole en el Señor no me oluide con sus cartas. Porque, dado que mis pecados me inpidan ser de los hijos de Israel, al fin por la bondad de Dios soy de los que ha dado desseo de comer de *micis, quae cadunt, de mensa dominorum suorum* <sup>6</sup>, y así con este atreuimiento de la Cananea, avnque no con su fe, pido á V. R. en el Señor le suplique vna gracia, en que agora me comiença alguna vez á exercitar; porque veo que la quiere dar y la comiença á dar; y tras esto mi flaqueza es para derribar en vna hora lo que el ángel de Dios ha edificado en un mes. Por donde tengo gran nescesidad de perseuerancia, y de boluer

<sup>1</sup> JOB, XXIV, 13.

<sup>2</sup> Hoc ipso die 16 Januarii 1546 scripserat Ignatio Araoz. *Epist. Mixtae*, I, 248. In eo autem volumine plures ejusdem viri epistolae de gandiensi collegio et universa hispanica Societate Jesu continentur.

<sup>3</sup> Franciscus Joannes Roca.

<sup>4</sup> Grana et rosaria benedicta, quae Ignatius Borgiae miserat per sodales ex urbe Gandiam proficiscentes.

<sup>5</sup> PS. XXIII, 3.

<sup>6</sup> MATTH. XV, 27.

á la primera piedra, leuantando lo caydo. Y en esto me ha de socorrer la foltaleza [*sic*] de V. R. y su ayuda en la oración, como lo confío de su caridad. Y porque ella se pueda más dilatar, diré lo que pido, y es que el Señor me dé desseos de poder dezir con el Profeta: *Prouidebam Dominum in conspectu meo semper*,<sup>1</sup> etc. V. R. me fauoresca delante el diuino acatamiento, para que se cumpla lo que él mismo quiere en sus criaturas, que es la continua contemplación, para la qual fueron criados. Bien veo que pido mucho, y que cuesta mucho; mas así como pide lo justo el que pide al fuego que escaliente, así también lo pide iusto el que pide que el hombre contemple, alabe y sanctifique á su Criador.

Plegue á S. D. M., que V. R. me responda: *fides mea te saluum fecit*<sup>2</sup>; porque yo lo he suplicado al Señor por su fe y por sus méritos de V. R., y tengo por cierto he de alcanzar la gracia; la qual comunique el Espíritu Sancto á los justos de manera, que merescan aparejar á los pecadores para la vida eterna, donde entera y eternamente se cumplirá su diuina voluntad. De Gandía á 16 de Enero año 1546. A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

*Manu Dnae. Eleonorae de Castro.* Soprico a V. R. por amor de noso Sor. que mande al padre leçençeador Aroz que uenga muitas vezes a esta tera e na o deixe a el Padre Maestro Fabro, que a tido muy pouqua caridade comiguo; e non diguo mais, de remitirme al padre Fray Casteli<sup>3</sup> que neste caso dira lo demais.

A DUQUESA.

<sup>1</sup> Ps. xv, 8.

<sup>2</sup> MARC. x, 52; LUC. xvii, 19; xviii, 42: *Fides tua... te saluum fecit.*

<sup>3</sup> Quo die exarata est haec epistola, eo ipso scribebat Gandiae ad Ignatium Araoz: «Esta será breue, pues es solo para informar á V. R. del R.º P. Fray Castel, llebador desta, el qual, vltra de sernos mucho tiempo a buen amigo y afectado; y, vltra de ser confessor de los S.ºs Duques de Gandía, y ser persona de mucho talento, y benemérita por ser zelador de la honra de Dios y de su Religión, deseo que V. R. le consolase y tuviese por muy particularmente encomendado en el Señor. Y porque los negoçios á que va serán más azeptos interçesores para la charidad de V. R. que mis letras, çesaré quanto á esto.» *Epist. Mixtae*, I, 248.

GANDIA 7 JUNII 1546 <sup>1</sup>.

Gaudium perceptum ex Ignatii litteris Borgia significat.—Bullam pontificis ad gaudiensis collegii et academiae institutionem poscit.—Ignatio respondet, sententiam suam roganti, circa monasteria virginum ad arctiorem disciplinam traducenda.—Laetatur Antonium Muniz ad bonam frugem fuisse revocatum.—Cupit vehementer Borgia ut spiritualia exercitia Patris Ignatii peragentibus a pontifice noxarum venia, indulgentiae aliaque divinatorum bonorum largitiones conferantur.

† Muy Rdo. mi Padre. Si huuiese de jusgar lo que V. R. dize que siente en mis cartas, por lo que yo siento con las tuyas, cierto, diría que recibe consolación en ellas, mirando en el Señor nuestro lo que obra en este ingrato pecador, no sabiendo sino traer manojos de pecados de hora en hora delante su acatamiento, de lo qual no sin gran admiración le alaban los ángeles por estas riquezas de su bondad y por esta suma paciencia acerca de los pecadores. Y así estoy confiado, conforme á lo que V. R. me escriue, que el mesmo que da la sed de las aguas biuas, dará el cumplimiento que se sigue y se spera del buen desseo y de la buena sed, persuadiéndome para esto ser mayor su liberalidad para el dar, de lo que es mi sequedad para el recibir. Y así voy más gustando de cómo el Señor me lleua arrastrando, y de cuánto más presto me canso yo de recibir, de lo que su clemencia se cansa en dar, como se vee en la †, que avn estando en ella, tenía sed, etc. V. R. no me olvide en sus oraciones, por amor de Nuestro Señor.

Veniendo al nuestro colegio, pues el deán Roca <sup>2</sup> será ya llegado, V. R. se dé priessa en ordenar y en enbiar la bulda de la erección, lo qual lleuó á su cargo el dicho deán. Y pues el edificio dél va adelante, será bien acabar esta obra del Señor, en

<sup>1</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, quadruplici folio, n. II, prius 236-238. In eodem vol. n. 8, prius 234, exstat exemplum originale duplici folio, Romam item missum. In hoc ipsemet Borgia, antequam nomen suum poneret, propria manu scripsit: «*Esta es duplicada.*»

<sup>2</sup> Franciscus Joannes de la Roca. Videantur de hac re Ignatii litterae sive mandata ad Michaelem de Torres, ex urbe Roma proficiscentem anno 1546, *Cartas de San Ignacio*, I, 267.

pago de las que destruymos en nuestras almas, edificándolas S. D. M. con tan inmensa caridad.

Quanto á la reformación de los monesterios de Barcelona, cumpliendo lo que V. R. manda <sup>1</sup>, he dicho lo que siento, remetiéndolo todo á su sancta determinación.

Bien pienso que la Duquesa por su parte podrá mejor ayudar agora, en quanto está más fundada en perfecta caridad; y si en esta vida lo desseó y trabajó, creo que en la vida de los que bien hará muy bien su officio <sup>2</sup>.

Con la historia del Maestro Monis <sup>3</sup> recibí gran consolación, esperando en el Señor que tras la lumbre de su buen conocimiento, vernán los efectos desseados. Yo le quiero mucho, y por el deudo de la Duquesa le quiero agora más, porque para con ella se me ha doblado el amor, en quanto es más amada del Criador. En estar ya V. R. determinado de hablarle y recogerle, doy gracias al Señor, y no menores por lo que antes passó, pues en todo se ha sacado fruto. Suplico á V. R. que le digue que encomiende al Señor en sus oraciones y que ruegue por la Duquesa, que ella se lo pagará en buena moneda.

Con esto pienso hauer respondido á la carta de V. R., echa á los 23 de Abril. Lo que pues se me offresce es suplicarle me fauoresca en vn desseo que se me offresçe cerca de los exerci-

<sup>1</sup> Scripserat Ignatius Borgiae, injunxeratque ut perpenderet quae ratio coenobiis barcinonensibus emendandis profutura esse videretur, *Cartas de San Ignacio*, I, 244, simulque capita quaedam, huic emendationi consequendae peridonea, proponebat. Ignatio respondit Borgia, misitque summarium, quod statim huic epistolae subnectimus.

<sup>2</sup> Ducissa Eleonora de Castro, Borgiae uxor (de hac enim est sermo), mortalem vitam finierat, caelestium meritorum cumulum consequuta, 27 Martii 1546. Litteras, quas hac occasione Patri Araoz Borgia dederat, ac testamentum ipsius Eleonorae, vide supra, I, 596 et seqq.

<sup>3</sup> In alio exemplari *Muniz*, Antonius. Hic, Societati in Portugallia aggregatus, Valentiam venit, et in Lusitaniam remissus, tentationibus commotus, e Societate fugit. Suorum factorum poenitentia actus, Romam contendit, ubi, edito insigni conversionis spectaculo, tandem in optimi parentis Ignatii amplexum ruit, vitamque non multo post absoluit. Videantur *Epist. Mixtae*, I, 217-219; *Cartas de San Ignacio*, I, 242, 449; ORLANDINI, *Hist. Soc. Jes.*, part. I, lib. V, n. 76.

tíos de la Compañía; y es que, viendo el fruto que hazen, el demonio opone en algunos algún escrúpulo, según se cree, persuadiendo que, por ser cosa nueva, no se deue así entrar en ellos, y más en tiempos tan peligrosos de opiniones, etc.; y como á los tibios pocas causas aparentes les basten, quizá se van muchos con esta primera; lo que no podrían dezir, si fuesen fauorescidos por S. S.<sup>d</sup>, repartiendo algunas indulgencias y gracias por las personas que en ellos se exercitaren, en lo qual conoscerán ser la doctrina sólida y prouechosa; y quitarse han las falsas apparencias, y el Señor quedará más seruido en sus obras, y el demonio más confundido en sus estorbos. Y para no paresçerme demasiado lo que pido, considero, que si con 3 Pater noster y 3 Ave Marías se sacan ánimas de purgatorio, y se ganan indulgencias plenarias, con cuánto mayor causa y ocasión las podrá sacar el que confiese generalmente, exercitándose en llorar mucho sus pecados, y después meditando la Passión del Señor, estando encerrado muchos días y mortificando sus desordenados affectos, y al fin quasi voluiéndose vn nuevo hombre spiritual y bendito.

Por donde he determinado escriuir al deán Roca para que lo suplique á S. S.<sup>d</sup> por mí; y á V. R. pido con toda deuoción lo quiera fauorescer, no por la Compañía, sino por mí, que soy deuoto della. Yo no pretiendo capelos de S. B.<sup>d</sup> En esto me haría señalada merced, y V. R. en pedirlo y alcançarlo de N. S., y después solicitarlo y fauorescerlo con su Vicario <sup>1</sup>. Y porque estoy muy confiado de la voluntad que V. R. tiene de me consolar, estribando más en la fe que en las palabras, N. S. nos dexé sentir su santa voluntad y aquella cumplir. Amén. A 7 de Junio, año [15]46.

La Sra. D.<sup>a</sup> Juana <sup>2</sup> besa las manos de V. R., y dize que no hiziera ella menos de lo que ha echo esse su pariente, según

<sup>1</sup> Exercitiorum Sti. Ignatii approbationem a sede Apostolica obtinuit tandem Borgia 31 Julii 1548, quo die Paulus III suis litteris *Pastoralis officii cura* post iteratum examen praedicta exercitia cumulatissimis laudibus approbavit. Cf. *Cartas de San Ignacio*, I, 270; POLANCO, I, 185, n. 138.

<sup>2</sup> D.<sup>a</sup> Joanna de Meneses, ducissae Eleonorae soror.

tiene desseo de ver á V. R. y de seruille. A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

233

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 7 JUNII 1546 <sup>1</sup>.

Ignatianis quaesitis respondet Borgia.—Qua via monasteriorum virginum emendationi insistendum sit, ex ordine demonstrat.

*Jhus. Respuesta sobre los monasterios de Cathalunia.*

Quanto al primer punto, es á saber, si será bien que el Papa embíe vn breve para todo el prinçipado, etc. <sup>2</sup>. Pareçe muy conveniente, y ser el fundamento de la reformaçión; avnque se representan algunos inconvenientes, por la dilación que se podría seguir en el negoçio, y también porque entretanto se podría armar la parte adversa de remedios para más obstinarse en su opinión, avnque verdaderamente no serían remedios: Item en lo mismo pareçe que, no aviendo S. S.<sup>t</sup> de mudar los votos que han dado, se podría escusar el dicho mandamiento, si ya no fuese con intención de mudar sus reglas y modos.

Quanto al 2.<sup>o</sup>, que vayan breves para el Obispo de Barçelona <sup>3</sup>, etc. Este capítulo pareçe del todo bueno, y de la persona

<sup>1</sup> Archet. manu P. Andreae de Oviedo exaratum in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio, n. 9, prius 232, 233.—De monumento hoc scripsit P. Oviedo ad Stum. Ignatium 8 Junii 1546. «Sobre lo que escriven que acuerde al señor Duque sobre el negocio spiritual que le escriven, Su Señoría ha tenido tanto cuydado, que ha sido el que á mí me ha solícitado á ello, y á escrevir, y así va con estas la respuesta de la memoria que acá se embió, y esta es duplicada, como manda V. P.» *Epist. Mixtae.*, I, 283, 284.—Porro Ignatii litteras, quibus respondet Borgia, 23 Aprilis 1546 datas, habes in *Cartas de San Ignacio*, I, 244 et seqqs.—Vide epistolam superiorem.

<sup>2</sup> Verba Ignatii sunt haec: «El primero. Si será bien que el Papa envíe un Breve para todo el Principado, para que todos los tales monasterios desordenados envíen acá sus reglas y constituciones, para que, todo mirado, con mayor fundamento se provea para concertarlos.» *Loc. cit.*, 245.

<sup>3</sup> Integra Ignatii periodus est hujusmodi: «El segundo. Que vayan Breves para el Obispo de Barçelona y para los protectores de las religiones, debajo de los cuales se gobiernan los tales monasterios, para que dentro de cuatro meses los hayan de reformar, y no se haciendo, para después proveer de Comisarios para el mismo efecto.» *Loc. cit.*, 245, 246.—Jam litteras

del Obispo Caçador que aora reside, se puede confiar el cargo, á lo menos por los quatro meses, dentro de los quales, si no se hiziere el deseado effecto, sería forçado cometer á nuevos comisarios el negoçio.

Quanto al 3.<sup>o</sup>, que sin más esperar se prouea <sup>1</sup>, etc. En este punto está ya tocado en [sic] el primero, y así parece que se podría desde luego començar la dicha obra, para lo qual es el principal fundamento ser cometido el assumpto á los inquisidores, para que, no solamente pongan la excomuniçión contra los tales que están nombrados en el dicho capítulo, mas avn que proçedan contra ellos, hasta prender las personas delinquentes y castigarlas según sus delitos, señalando S. S.<sup>d</sup> el castigo que para ello será servido de dar, y abdicando la <sup>2</sup> facultad en la remisión del castigo, en alguna parte dél al dicho inquisidor ó inquisidores, de tal manera, que si es vn año de cárçel, en los seys otros meses no se pueda dispensar, y en lo otro hágase según su prudencia: porque no aya castigo que aora á los principios quede impunido; y no parezca esto crueldad, porque la llaga es tan grande, que ha menester mucha manera de cauterios. Esto se dize también por quitar de importunaçión al juez. Un bien tenemos en este punto, que son tantos los cavalleros que se alegran de la corona en este prinçipado, que por la mayor parte todos serán del fuero de S. S.<sup>d</sup>, en caso que oviese alguna floxedad por parte del Visorrey, lo que no se ha de creer, deseando tanto S. M.<sup>t</sup> y S. A. el effecto: aunque siempre será bueno que se lo encomienden mucho.

Quanto al 4.<sup>o</sup>, si la reformaçión se hará según en Espa-

---

episcopi barcinonensis, Jacobi Cazador (aliis *Cassador*), ad Stum. Ignatium de hac ipsa re agentes, 9 Novembris 1546 datas, afferunt *Epist. Mixtae*, I, 321. Vide locum.

<sup>1</sup> Periodus plena: «El tercero. Que sin más esperar se provea de un Perlado, ó de personas que, por mandamiento de Su Santidad, entiendan luego en ello, según las reglas de los monasterios y parecer del Perlado, y si sería bien con esto, demás del favor que el Papa dará, que los Inquisidores de allá pusiesen excomuniçión contra todos aquellos que favorecieren á los tales monasterios desordenados.» *Loc. cit.*, 246.

<sup>2</sup> Ms. *la la*.

ña <sup>1</sup>, etc. A esto se puede hazer vna distinción, que, quanto á los monasterios de frayles de todo el prinçipado, que biven claustrales y desordenados, se deve procurar de reformallos, del todo, ó con la reformaçión que se hizo con los dominicos, ó con otra que mejor pareçiere. Mas quanto á la reformaçión de los monasterios de monjas de Barçelona, Girona y otras partes, parece estar en estado tan desordenado, que ponerlos luego en la perfección, sería difficultoso, y por aora á los prinçipios, se podría tratar de quitar todas las entradas y salidas, y todas las offensas que se hazen al Señor, haziéndolos cumplir sus reglas al pie de la letra; y con este prinçipio, si se quisiese pasar á mayor perfección, podría S. S.<sup>d</sup> mandar que no reçibiesen más monjas en los tales monasterios, y disminuyéndose las monjas en ellos, vendrían á ser las fuerças más pequeñas y las adherençias, y de allí se seguiría estar ellas más subiectas á otro qualquier mandamiento, ó á otra nueva instituçión.

Esta prohibición parece también que conviene, porque algunos de los monasterios se desculpan en la demasiada familiaridad, atribuyéndolo á la gran pobreza que padeçen, por donde quieren dezir ser forçadas á pedir y comunicar mucho con sus parientes y con otras personas; y si el número dellas viniese á no ser demasiado, y sólo el que la casa puede mantener, quitárseles[h]ya la necessidad y la ocasión de la conversaçión desordenada.

Viniendo aora á los medios más particulares que se han escrito. Quanto al primero, que se trata, del Obispo Caçador, etc. Ya está dicho de su persona lo que se siente, tiniéndole por vn sancto varón, que por sus deseos no faltará nada; aunque para que no falte en los medios y en la obra, será bien sea muy animado y fauoresçido de S. S.<sup>t</sup> y de S. M.<sup>t</sup> y de S. A. Esto se entiende quanto á los monasterios que están debaxo de su mano; porque quanto á los demás, no se tiene dubda ser lo más neçesario la comission para los inquisidores, sin la qual se

---

<sup>1</sup> Verba Ignatii: «El cuarto. Si la reformaçión se hará, según que los otros monasterios se han reformado en España.» *Loc. cit.*, 246.

podrían dubdar los buenos effectos deste negocio, humanamente hablando.

Quanto al 2.<sup>o</sup> particular, si sería algún Obispo circumcirca de Barçelona, que quisiese la empresa, etc. A esto se dize, que no sabría dezir quién la desea, mas entiendo que, si la tomase á cargo el Obispo de Lérida <sup>1</sup>, por la experiencia que tiene en los negoçios de Barçelona, aviendo sido inquisidor della muchos años, y por su prudencia se podría esperar buena salida en el negoçio: mas en esto no hablo más, por lo que tengo dicho de los inquisidores. De otras personas no siento para poder escreuir.

Quanto al 3.<sup>o</sup> particular, de las personas que se mostrarán fauorables, etc. Yo pienso que el Sr. Duque de Cardona <sup>2</sup> no desfauoresçerá el negoçio, ni la Sra. Duquesa tanpoco, ni la casa del maestre raçional <sup>3</sup>. El vicecañiller <sup>4</sup> es el de los que desean la reformaçión. Al Señor Comendador mayor de Castilla y á la Sra. D.<sup>a</sup> Estefanía <sup>5</sup> pongo por principales pilares deste negoçio.

Quanto al 4.<sup>o</sup>, las personas que podrán dañar, etc. Estas serán todas las que entran en los monesterios y fauoresçen este mal costumbre, dando mal exemplo en él. Todas estas podrá ser que estoruen, remittiéndome en esto á la Sra. Rosel <sup>6</sup>.

Quanto al 5.<sup>o</sup>, de toda la çibdad ¿á dónde se inclinará? etc. Digo que creo lo que no querría, y es que, si á votos fuese, pasaríamos peligro de llevar la sentençia contra, siendo la justicia tan clara en nuestro fauor.

Quanto al 6.<sup>o</sup>, del fauor que yo puedo dar con mis deb-

<sup>1</sup> Ferdinandus de Loaces, olim Barcinone sacrae fidei quaesitor, de quo supra non semel diximus.

<sup>2</sup> Ferdinandus Folch de Cardona, dux de Cardona, obierat anno 1543, *Epist. Mixtae*, I, 160, cui successit ejus filia Joanna, ducissa III de Cardona, nupta Alphonso de Aragon y Sicilia, duci segorbiensi.

<sup>3</sup> Franciscus Gralla et Despla.

<sup>4</sup> Michaël May.

<sup>5</sup> Joannes de Zuñiga ejusque uxor Stephanía de Requesens, de quibus fit saepe mentio in *Epist. Mixtae*, vol. I.

<sup>6</sup> Elisabeth Rosell, aliis Roser, Rosel, de qua saepissime in vol. I, *Cartas de San Ignacio*.

dos, etc. A esto se responde, que quisiera tener muchos debdos en aquella tierra, para poder servir, y así también que mis amigos fueran muchos y muy zelosos desta materia que se trata; mas como no tenga debdos, y de los amigos ya están puestos algunos en el memorial, no tengo qué offrescer, sino deseos, avnque no me quiero apartar por esto de las obras en todo lo que mis póbres manos pudieren hazer, espeçialmente escriuiendo á algunos del consejo, mis amigos, animándoles á esta tan santa obra.

Por cumplir en todo lo que se manda, ya que he respondido á los puntos preguntados, dîre en suma lo que siento deste negoçio, resumiendo lo que en él se me acuerda aver tratado otras vezes, con lo demás que aora se offresçe.

Dexando de tratar de la difficultad del negoçio, como se vee por las personas que lo han intentado algunas vezes, y del poco fruto que a salido, así en el tiempo de la buena memoria de la Reyna D.<sup>a</sup> Isabel, como en nuestros tiempos, que muchas vezes se ha tratado dellos, y avn començado á poner por obra, de tal manera que, quando me partí del cargo de Catalonia, dexé la cosa començada y no con pequeños fundamentos, porque estava ya dada la comissión por el Cardenal de Sevilla <sup>1</sup> al inquisidor que entonçes era, y es aora Obispo de Lérida, y los dos estávamos muy conçertados de morir en la demanda, si fuera menester, y para esto avíe él ya hecho el mandamiento personalmente, visitando todos los monasterios, que ninguna abba- desca pudiese dar liçençia para dexar entrar ningun hombre, ni dexar salir ninguna monja, y teníamos pensado que, en caso de que esto no se obedecièse luègo, proçeder él por su parte con una excomunicaçión muy rigurosa, y yo por parte de S. M.<sup>t</sup> con vn pregón mucho más riguroso, tiniendo por muy çierto que á tres execuçiones que hiziéramos, sacáramos la mayor parte del fruto que esperáuamos, que era la obediencia y el temor; y con no afloxar deste prinçipio, se pudiera fundar lo demás que se pretendía, mudando los superiores dellas que se descuydavan

---

<sup>1</sup> Garcias de Loaisa.

en sus offiçios, y trabajando de traer algunas personas de exemplo á las tales casas, con las quales pudiera él començar á descansar, y ellas á frutificar en su miese. Teníemos también por muy prouechoso el mandamiento de no reçeibir nuevas monjas, trabajando de acarrearlas algunas conversaçiones spirituales que las pusiesen en la frequentaçión de los sacramentos, y por vna vía quitando las rayzes á las malas costumbres, y por otra inxeriendo las virtudes. Así pensávamos dar principio á esta santa obra.

Aconteció entonçes llegar S. M.<sup>t</sup> al principado, y mandarme á mí me fuese para mi casa, para entender en otros negoçios, y al dicho inquisidor que fuese á Aragón, á entender en otros. De lo que después ha suçedido, no sabría dar entera razón. Mas lo que aora se me offresçe, es que, seguir la dicha orden, será cosa conveniente; añadiendo esto, que para que el pregón, que se avie de hazer por parte de Visorey, sea más temido, se ha de trabajar que éste venga ordenado y firmado por S. A. y por los del supremo consejo de Aragón; y para más mostrar la gana que S. A. tiene de la execuçión del negoçio, ha de vsar del mismo término que S. S.<sup>t</sup> vsa con los inquisidores; es á saber, que tenga el Visorrey abdicada la facultad en la remisión contra los delinquentes, en aquel caso, como se ha puesto en el exemplo; y quando no pudiere ser que la dicha cláusula se ponga en el pregón, despáchese á lo menos por carta secreta al dicho Visorey, que contenga el mismo effecto. Y esto tengo por tan importante, como todo lo que está dicho; porque haze poco [al] caso el bien ordenar, si mal es executado lo que se ordena; y si al principio son castigados floxamente los delinquentes, luego será todo destruydo. De Gandía á 7 de Junio, año 1546.

*A tergo manu P. Oviedo: 1546.* Respuesta sobre los monesterios de Cathalunia. *Alia manu.*—Del duque de Gandía al P. M. Ignacio, á 7 de Julio.

231

## PAULO III SUMMO PONTIFICI

GANDIA 11 JUNII 1546 <sup>1</sup>.

Obitum Eleonorae, ducissae Gandiae, Franciscus Borgia scribit, eandem-  
que pontificis precibus sacrisque vult commendatam.

†

Sanctíssimo y beatíssimo Padre. Nuestro Señor ha sido seruido de llevarse á la duquessa, y dexar esta casa de V. S.<sup>t</sup> tan lastimada y trabajada como se puede pensar, aunque por la misericordia de Dios N. S. su vida fué tanto en su seruicio, y su fin ha sido tan xpiano., que nos quedan causas para creher que está su alma en el çielo por los méritos de su sangre preciosísima. Y aunque tengo por muy cierto que V. Bea.<sup>t</sup>, por qualquier vía que sepa este fallescimiento, se ha de conðoler de los que quedamos, por ser todos hechura de V. S.<sup>t</sup>, y juntamente con esto, será seruido de dar su bendición á la alma, y hazella partiçipante en los sacrificios de la vniuersal yglesia; como sieruo muy verdadero de V. Bea.<sup>t</sup> y muy confiado de lo que digo, no puedo dexar de suplicárselo muy humilmente, y de acordar á V. S.<sup>t</sup> que ansí casa (?) y á los que quedamos nos tenga en la mesma cuenta que hasta aquí, siruiéndose siempre de nosotros en lo que en estos reynos se offreçiere de seruicio de V. Bea.<sup>t</sup>. Y porque lo demás soplicará á V. S.<sup>t</sup> el dicho deán Roca, nuestro Señor guarde y ensalçe la sanctíssima y beatíssima persona de V. S.<sup>t</sup> en próspero regimiento de su sancta y vniuersal yglesia. De Gandía á XI de Junio M. D. XXXXVI. \* De V. B.<sup>d</sup> humilíssimo sieruo, que sus S.<sup>mos</sup> pies beso,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

*A tergo:* A nro. sanctíssimo  
y beatíssimo  
Padre Paulo PP. tercio nro.

*Alia manu:* in eadem 4.<sup>a</sup> pag.  
"Gandia. Il Duca. de XI di  
Giugno.

<sup>1</sup> Archet., in *Arch. Vat. secr. Lettere de Principi*, n.º 9, duplici folio, 207, 208.

GANDIA 8 NOVEMBRIS 1546 <sup>1</sup>.

Borgia Societatem Jesu valde commendat.

Illmo. y Rmo. Sr. Después que V. S. Rma. fué proueydo en la dignidad que aora tiene, la qual tenga por muchos años para mayor gloria de N. S., tuue algunos deseos de suplicar á V. S., por la voluntad que mostraua de hazerme merced, que la emplease en fauoreçer á los de la Compañía de Jhs. Y como el negocio era más para tratarse que para escreuirse, dexé de emplear los deseos, avnque los tenía por buenos. Mas offreçiéndose aora vna boz biua de mi alma <sup>2</sup>, á la qual he comunicado lo que pensaua dezir á V. S., tuuiera scrúpulo de callar, como otras vezes lo he tenido de hablar.

Y pues tengo por muy çierto que, si pidiera vna limosna para vno de mis hijos, no se las negara, por ser criados y discipulos de V. Sría. Rma., mucho más razón tengo de confiar de su Illma. mano, pidiéndola para estos hijos de Dios, que por la pobreza y por la obediencia han entregado su vida para la gloria de Dios y saluación de las almas. Y pues de semejantes obras ha de ser labrada la viña del Señor, no de balde suplico yo á V. Sría. los alquile en la suya; pues avnque son de los postreros que vienen á ella, trabajan siguiendo los primeros; y no creo dexarán de ser pagados y premiados, según la infinita bondad del padre de la familia. Y si por ventura por las grandes limosnas <sup>3</sup> de V. S. no huuiere lugar á satisfazer con todo

<sup>1</sup> Archet. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, unico folio, n. 10, prius 235.—Harum litterarum mentionem faciunt *Epist. Mixtae*, I, 327, 328; POLANCO, I, pag, 187, n. 140; ORLANDINI, *Hist. Soc. Jes.* part. I, lib. VI, n. 72.

<sup>2</sup> Intellige P. Michæelem de Torres, quem ad calcem epistolae Borgia ipse nominat.

<sup>3</sup> «Mortuo Joanne Tavera [I Aug. 1545], Carolus, qui ad sumtus bellorum, quae jam multos annos paene continentes gerebat, omnes pecuniarum vias exquirere cogebatur, cum Paulo III Pontifice Max. per legatum precibus agere coepit, ut archiepiscopatuí toletano nemo pontifex praeficeretur, sed opulentissimum illud sacerdotium apud aliquem quasi Vicarium archiepiscopi ac rerum administratorem deponeretur, fructus autem ejus bellorum,

mi deseo, suplico á V. Sría. que á lo menos en parte sea oyda mi suplicación, remitiendo lo demás al Dr. Torres <sup>1</sup>, que por sus letras y virtudes se le deve creencia á sus palabras. Y porque espero <sup>2</sup> que V. Sría. me ha de emplear, mandándome, pues yo me empleo suplicando, por no tener más que offrescer al seruicio de V. Sría., N. S. su Illma. y Rma. persona guarde con acresçentamiento de su amor y graçia, como yo pecador suplico. De Gandía 8 de Noviembre de 1546. Seruidor de V. Sría. Rma.,

EL DUQUE DE GANDÍA.

236

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 11 NOVEMBRIS [1546] <sup>3</sup>.

Ex congressu cum Michaële de Torres magnam cepit Borgia divinitus immisam voluptatem.—Torres religionis sacramento se Societati ligavit.—Interea expediendis negotiis dabit operam.—Borgia in amplificanda Societate est totus: litteras pluribus in hunc scopum mittit: rem quo potest modo satagit promovere.—Liberorum suorum matrimonia Ignatii precibus vult commendata.

† Muy Rdo. Señor y mi Padre. Con el doctor Torres recibí

quae cum impiis christiani nominis hostibus continenter ab ipso gerebantur, sumtibus ad tempus destinarentur. Quod cum non impetrasset, quippe religioni hoc habitum est, et ab ecclesiastica dignitate ac libertate abhorre visum, Joanni Martino Siliceo, episcopo carthaginensi, idem sacerdotium mandandum curavit. Hic enim se, si archiepiscopus fieret, minimo fore contentum, Carolo per internuntios et litteras ostenderat, nec recusaturum, quin Carolus fructibus ejus sacerdotii arbitrato suo ad piorum bellorum sumtus uteretur. Itaque cum factus esset archiepiscopus, constitutum est inter ipsos ut ducatorum aureorum quadragena millia in annos ad Andreae Doriae classicum stipendium penderet; quae summa cum post ad triginta millia redacta fuisset, tributis jam centum viginti millibus, coepit de omni pensione recusare, et recusandi causam hanc ipse mihi colloquendo fuisse dixit, et praedicabat, quod ea pecunia, quam ipse sua voluntate ac liberalitate tribueret, a se quasi jure debita exigeretur.» SEPULVEDA, *De rebus gestis Caroli V*, lib. XXIII, n. 44.

<sup>1</sup> Michaël de Torres, archiepiscopo toletano valde notus et carus, qui Gandiam ab Ignatio missus fuerat, ut mutuis colloquiis ipse ac Borgia in proposito ineundae Societatis confirmarentur. Vide epist. sequentem. Illius vero ad Societatem vocationem narrat ORLANDINI, *l. c.*, lib. VI, n. 73.

<sup>2</sup> Ms. *espera*.

<sup>3</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici folio, n. 1.

gran consolación, porque, cierto, su conuersación es para darla á los que spiritualmente le conuersan. Y avnque él venía tan bien dispuesto, que con pequeño soplo fué luego encendido, con todo pienso será V. R. muy consolado con su determinati6n y N. S. muy seruido, por el talento que le ha dado de letras humildes con las partes que el Criador ha infundido en aquella bendita criatura.

Al fin, después de hauerle comunicado todo lo que sentí que desseaua V. R. por su letra, él se mouió á dezirme que él [se] determinaría á seruir á N. S., si yo le dezía que sentía ser esso su diuina voluntad. Esto fué el primero y segundo día; y después [ha] acrescentado el Señor sus misericordias con los que hauían de hablar, y mucho más con los que hauían de obrar, tratando el negocio con gran humildad y no con menos fe; pues mostraua fiarse de lo que el pecador le hauía de dezir. Se determinó de hazer su voto para la Compañía, y escriuiólo delante de mí, para que yo le enbiase á V. R.; el qual enbió, para que más se goze en el S. N., dándole gracias por su infinita bondad, y especialmente por mi parte, *quia non exhorruit tali uti instrumento.*

En lo demás me dexó encomendado escriuiesses á V. R., que los negocios que tiene que negociar son 3: El vno, concertar á su madre con vn cuñado suyo, sobre vn pleyto. El 2.º, casar vn hermano suyo, que será de hasta xx años, para que en su casa quede su madre. El 3.º es, concertar al Colegio de Alcalá con el Arçobispo <sup>1</sup>, avnque por este no piensa detenerse. Y para los otros dos dize que, si á V. R. le pareciere asignarle vn tiempo, dentro del qual los pueda despachar, que se contentará; y si también le pareciere que con buena consciencia los puede dexar, que en todo se regirá por su obediencia, por no perder el fruto della. Visto esto, V. R. le auisará de lo que más fuere agradable á N. S., para que él pueda mejor emplearse en su seruicio. Viendo el talento que tiene de prudencia, y quán bien

<sup>1</sup> Nimirum cum archiepiscopo toletano, inter quem et academiam complutensem contentio fuerat, cujus dirimendi causa Romam, electus a suis, Torres petierat.

haze el officio de Marta, le comunicué el fruto que podía hazer en Çaragoça, edificando allí la Compañía; para lo qual lleuó cartas mías para el Sr. Arçobispo <sup>1</sup>, mi tío, y para doña Luysa <sup>2</sup>, mi hermana, que está casada con el maiorasgo de la casa del conde de Rib[ag]orça, y ella y su marido son muy deuotos de la Compañía.

Lleuó también para el Visorey <sup>3</sup> y para el señor Vizconde de Euol <sup>4</sup>, y para otros señores y amigos míos; por donde piadosamente crehemos, se sacará el fruto desseado, especialmente por el fundamento que terná en tener ya casa; porque vna, que allí tengo, yo la he offrescido para su morada, ó el alquiler della, si está alquilada por algunos años. Y también les ayudaré á sustentar alguno de los colegiales, porque allí tengo vna poca de renta, que para esto podrá aprouechar. El Señor lo gué como más fuere seruido <sup>5</sup>, y V. R. se lo encomiende, porque yo no lo borre. Y entre tanto piense á quién enbiará, porque los aragoneses, avnque son difíciles al principio, son después har-to constantes, etc.

Por el conoscimiento que tengo con el señor Arçobispo de Toledo, lleuó vna carta mía <sup>6</sup>, suplicándole fauorezca á los hermanos de Alcalá, y ajude allí á sustentar algunos. De manera que el dicho doctor lleuó recado de redes; lo que pescará bien lo veremos. Mas para mí hallo que avn el echar de las redes no meresco; y no sólo me contento, mas avn deuría de quedar confundido, etc.

En Seuilla están determinadas otras redes para mi Sra. la Duquesa de Medina Sidonia, mi tía <sup>7</sup>, que es muy sierua de Dios; y con la casa de Pliego <sup>8</sup> y con otras también ayudará. Yo

<sup>1</sup> Ferdinandus de Aragon.

<sup>2</sup> Ludovica de Borja, Francisci soror germana, nupta Martino de Aragon et Gurrea, de quibus supra diximus, et in *Epist. Mixtae*, I, 387.

<sup>3</sup> Petrus Martinez de Luna, comes de Morata, Aragoniae prorex.

<sup>4</sup> Gulielmus Raimundus Galceran de Castro. Vide epist. I, pag. I.

<sup>5</sup> Ms. *su seruido*.

<sup>6</sup> Vide epistolam superiorem.

<sup>7</sup> Anna de Aragon et Gurrea. *Epist. Mixtae*, IV, 45, annot. I.

<sup>8</sup> Hic praecipue designatur Catharina Fernandez de Cordoba, marchionissa de Priego. *Epist. Mixtae*, I, 384.

con trigo de mi encomienda, que está cabe Sevilla, porque en todas las partes donde tengo hazienda, querría pagar el diezmo á la Compañía, si el Señor es seruido, y así pido á V. R. lo suplique á S. D. M., para que, así como me da los deseos, me dé tambien los effectos.

A la carta del P. Mtre. Andrés <sup>1</sup> me remito en lo de los hermanos que han de enbiar, pues no tengo en ello que dezir, sino que obedescer.

En las oraciones de la Sra. Rosel y de Sor Lucrecia <sup>2</sup> me encomiendo, pidiéndoles que, pues están cabe la fuente, no olviden á los que tienen sed. La señora D.<sup>a</sup> Juana <sup>3</sup> besa las manos de V. R., y yo la encomiendo en sus oraciones; y juntamente con esto le suplico pida la conclusión de vnos casamientos que se tratan del Marqués y de D.<sup>a</sup> Isabel, mis hijos, á trueque, si ha de ser a seruicio de N. S.; porque el negocio está muy adelante. Y N. S. guarde su muy Rda. persona, como yo desseo. De Gandía á 11 de Nouie[m]bre. A lo que V. R. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

Lo que diguo del dotor Torres, me dixo lo escriuiese á V. R. solo. V. R. guarde en él secreto, como le paresciere más conuenir, hasta que él se desembarace.

*Alia manu.* Jhs. Al muy Rdo. Sr. mi Padre, el P. Mtro. Ignatio de Loyola, Prepósito de la Compañía de Jhs., en Roma. *Alia.* 1547 <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> P. Andreas de Oviedo.

<sup>2</sup> Elisabeth Rosel et Lucrecia Bradine, piae feminae, Societatis devotulae, Ignatio subditae, donec is a pontifice impetravit se ac Societatem suam feminarum cura et procuratione liberari.

<sup>3</sup> Joanna de Meneses.

<sup>4</sup> Sic; verum ex adjunctis patet legendum esse 1546.

GANDIA INCERTO DIE <sup>1</sup>.

Aperit Borgia in quo statu sit lis inter novercam et ipsum.—Compositionis viam ac rationem frustra tentavit.—Cupit vehementer rem absolvere.

Jhs. Pues V. P. dize que no es menester satisfacer á la carta que se me embió sobre los pleytos, sólo diré en lo que están, para que V. P. mejor me pueda dezir lo que sintiere en el Señor nuestro.

Por la información que de muchos letrados he tenido de mi justicia, determiné de pedirla, por no agravar á los successores, pues todo lo que se pide es de mayorazgo, y yo, como testamento de mi padre, era obligado descargar su consciencia en lo que me dezían que se havia de descargar. Y no obstante esto, viendo que muchas vezes los compromissarios no havían querido ó podido sentenciar, determiné de embiar á dezir á mi Sra., la Duquesa <sup>2</sup>, que S. S.<sup>ia</sup> fuese contenta que se pagasen la resta de las debdas del Duque, mi Señor, como era justo, y que yo me contentaría y no pediría nada de lo que pretendo; sólo porque se acabasen de pagar las debdas, que son 12 ó 14 mil ducados, allende de otros tantos que yo he pagado. No quiso S. S.<sup>ia</sup> acceptar esto, de lo que se espantaron muchos.

Después le he suplicado lo dexásemos en manos del Príncipe nuestro Señor, ó en las del Sr. Arçobispo de Valençia <sup>3</sup>, y no ha querido.

<sup>1</sup> Ex apographo in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici fol., n. 3, prius 488.—Hoc autem exemplar Romam fuisse transmissum indicant sigillum, plicaturae aliaque adjuncta. Desideratur notatio temporis, nec facile definiri potest quandonam fuit epistola exarata, cum ea lis, diu producta, usque ad mensem Octobrem 1549 finita non fuerit. Vide infra, epist. 17 Octobris, n. 256. De hac vero lite loquitur P. Miron, *Epist. Mixtae*, I, 302, die 15 Septembris 1546, et P. Oviedo, 20 Martii 1547, *ibid.* I, 350. Vide etiam Append. 22 Septembris 1546.—Quae cum ita sint, visum est non inepte hic esse epistolam collocandam. Ea porro in parte superiore chartae ad oram sinistram praefert hunc versiculum, eadem manu exaratum ac reliqua epistola: «*Del Sr. Duque de Gandia para el P. Mtro. Ignatio.*»

<sup>2</sup> Francisca de Castro et Pinós, ducissa vidua Gandiae, uxor Joannis de Borja, patris Sti. Francisci.

<sup>3</sup> Stus. Thomas de Villanueva.

Al fin pienso aver satisfecho, con otros muchos cumplimientos que serían muy largos [de contar].

Quantó al pleyto de su dote, si yo apellé de la sentençia, fué porque me lo pusieron en consçiençia, y así, deponiéndola en poder de los más doctos theólogos de Valençia, firmaron los tres que, so pena de pecado mortal, era obligado á suplicar de la sentençia. Los dos dezían que podía bien apellar, mas no me obligavan á pecado mortal; y así fué la parte más segura el apellar; mas este pleyto no dará fastidio, porque ya está para sentençiarse en corte.

Los alimentos que pide, yo soy contento [de] dárseles; sólo han de declarar agora los juezes la cantidad; y esto yo lo insto muy de veras: así se declare con brevedad. Sólo está la diferençia en las debdas de mi padre, que son estos 12 mil ducados, para los quales, por redemir la vexaçión del pleyto, he sido contento de pagar tres mil, no siendo obligado en nada, y avn no han querido. Aora postreramente aguardo respuesta, porque me dizen será contenta que lo vean letrados, y determinen: yo no [des]cansaré hasta verlo acabado; avnque por el conçier-to me he dexado cortar de la hazienda, avnque dizen, los que saben de pleytos, que me han conosçido voluntario. V. P. lo encomyende al Señor, y me escriba su paresçer.

El mayor daño que hallo en esto es, que para pagarlo todo del mayorazgo, no hallo justiçia; y para pagarlo de mi casa, son mis hijos primeros, que no poco me embaraçan. Sea el Señor loado. Amén.

Jhs. Para el P. M. Ignatio, en Roma. *Alia manu*. Sr. Duque de Gandía. Sine anno.

238

## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

MONTISSONE 15 OCTOBRIS 1547 <sup>1</sup>.

Epistola officiosa.—Rogat Ignatium Borgia velit suam operam conferre ad negotia, quae in curia romana habet, celeriter conficienda.

† Muy Rdo. Padre. Mossén Faques, mi gentilhombre, va á

<sup>1</sup> Archet.? in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio non integro, S. FRANCISCI BORGIAE, TOM. II.

lleuar vn par de mulas, y vnas pocas de conseruas á S. S.<sup>d</sup>, y á solícitar al Rdo. deán de Gandía sobre mis despachos, para que se acaben, y no se dé lugar á más inconuinentes con la dilación <sup>1</sup>.

Lleua espeçial cuydado y cargo de visitar á V. P. de mi parte. Supplícote que por la suya no falte fauor para que esos negoçios hayan buena expedición, pues tiene V. P. entendido el desseo que tengo de vellos acabados. Y porque antes que el dicho Faques llegue, pienso escreuir más largo por la vía ordinaria, no lo seré en esta. N. Señor la muy Rda. persona de V. P. guarde como dessea. En Monçon 15 de Octubre 1547.

† Al muy Rdo. Padre, el P. Mre. Ignacio, prepósito de la Compañía de Jesús. En Roma.

## 239

## DECANO GANDIAE

MONTISSONE 1 DECEMBRIS 1547 <sup>2</sup>.

Obitum Joannis de Borja tristitiam sibi attulisse, Borgia significat. — Quid in hoc negotio providendum sit, cupit scire. — Ea, quae spectant ad gandiensem academiam instituendam, serio urget. — De sacerdotiis, theologiae magistris applicandis. — De neophytorum numero in collegio gandiensi alendorum. — De obligatione docendi ibidem a Societate Jesu suscipienda. — De officio trium lectionum aestivo tempore a canonicis recitando. — De ecclesiae gandiensis decano substituendo. — Litteras generalis Magistri O. P. sibi redditas esse dicit. — De quodam Philiberto, deterioris faemae viro: ne Gandiam hic veniat, suadet Borgia. — Post scriptum. — Decanus Franciscus de la Roca monetur ut in his, quae ad neophytos pertinent, Ignatii sententiam sequatur.

† Muy Rdo. Sr. A los xxviii del passado se reçibieron vuestras cartas de xvii de Octubre y xii de Nouiembre. Y aunque huue muy gran plazer de saber que érades ya, Señor, llegado con bien á Roma, por otra parte me ha dado tanta pena la muerte del Sr. D. Joán, que haya gloria, quanto era razón que se sienta en esta casa por la razón que hay para ello. Bendito

n. 14, prius 508. Abscissa est pars illa chartae, in qua, ut conjicimus, subscriptio appingebatur.

<sup>1</sup> Vide epistolam sequentem.

<sup>2</sup> Archet., in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, quadruplici fol., n. 13, prius 689-691. Cf. POLANCO, I, 249, n. 211 et seqqs.

sea el Señor, que da la vida y la muerte quando él es seruido. Plegue á su misericordia hauer acogido en su sancta gloria al dicho Sr. D. Joán de Borgia, pues le a sacado de los trabajos deste miserable mundo.

Quanto á lo que, Señor, mandays que se busque en Valencia el testamento, se proueerá, principalmente para el descargo del ánima del Sr. D. Joán; y si se hallare, sereys, Señor, auisado, y en tal caso embiaré la procura que pedís para cobrar lo que ay huuiere. Entretanto no será menester encomendaros, Señor, que mireys que no se disipe, ni haya mal recaudo, pues lo deuéis á la voluntad del muerto y de los biuos; y por esta misma causa S. S.<sup>d</sup> mandará dar el fauor que vos, Señor, viéredes que es menester para ello. Y esto digo por hauer entendido quá mal se trata ay la ropa de los muertos. Aunque no se deue pensar que se hará en esta, pues el Sr. D. Joán no era eclesiástico. Pído[os], Señor, por merced que tengays mucho cuydado de auisarme lo que me cumpliere saber quanto á este negocio, pues aureys ya entendido lo que el dicho Sr. D. Joán ordenó á la hora de su muerte, aunque no hiziesse testamento <sup>1</sup>.

Muy bien me parece la suplicación de la deputación de los canonicatos y quatro beneficios, etc., aunque en ella se dize que los quatro canonicatos se hayan de conferir magistris in theologia; y quisiera yo que dixera doctis in theologia, pues no todos theólogos son maestros; pero esto no lo tengo por muy gran inconuiniente, attenta la facilidad que haurá de poderse graduar en el collegio. Los dichos quatro beneficios conuiene

<sup>1</sup> Sermo est de Joanne Borgia, qui, «Alexandro Papa VI... Romae genitus et soluta, in civitate Januensi mense novembri proxime elapso, relictis nonnullis bonis, ab intestato (ut asseritur) decess[it]». PAULI PAPAE III *Apostolicae litterae*, «quibus Francisco de Borgia, Duci Gandiae, concedit ut bona, a Joanne de Borja, II Gandiae Ducis fratre, relictas, in suum filium Joannem, aut alium, praeter primogenitum, transferre valeat, hac conditione, ut sepulcra in Urbe extruere curet pro Alexandro VI, Summo Pontifice et Henrico de Borja, cardinali», quas litteras supra habes, I, 655. Jam de Joanne Borgia videantur, si lubet, LEONETTI, *Papa Alexandro VI*, I, cap. 5; IRIARTE, Charles, *Les Borgia. César Borgia. Sa vie—sa captivité—sa mort*, I, 40-42; necnon monumenta, quae edidit GREGOROVIVS, *Lucezia Borgia*, n. 27 et 28. Cf. quae jam diximus supra, I, pag. 12, annot. 2.

que queden perpetuamente vnidos, porque de otra manera importaría muy poco la merced que S. S.<sup>d</sup> me haze en esto, pues mi intento es aumentar el culto diuino en la iglesia de Gandía perpetuamente, y no ad tempus, y assí se deue procurar la vnión, aunque cueste dineros, para lo qual hauréys ya reçevido crédito.

Quanto á la presentación de los neóphitos, como quiera que los de la Compañía han de ser continuamente amigos de los Duques de Gandía en aquel collegio, no me parece mucho inconueniente que se pongan estos neóphitos á presentación de los de la dicha Compañía, pues siempre concurrirá en ello mi voluntad y orden, y assímismo de mis suçcessores. Ni me parecería inconueniente tampoco que quede á los Duques, ó á ellos y al Rector del dicho collegio el patronazgo de presentallos. Sígasse por vltima determinación sobresto lo quel Rdo. Padre Mre. Ignacio y vos, Señor, determináredes, pues será lo que más conuiniere.

Quanto á la obligación particular de los de la Compañía para hauer de leer gramática, lógica y philosophía, theología, etc., tengo por aueriguado quel P. Mre. Ignacio lo determinará por vía de statuto, pues da S. B.<sup>d</sup> facultad que los que se huieren de hazer para conseruación del collegio, eo ipso auctoritate apostolica confirmata et roborata esse censeantur. Y assí lo platicaréys, Señor, con su paternidad, pues lo proueerá para lo venidero, que, mientras él biuiere, muy cierto soy que haurá el orden que conuiniere; y escusadme, Señor, con S. P.<sup>d</sup>, que no le scriuo, porque apenas ha hauido tiempo para hazer esta, la qual haya por suya. Assí que por este impedimento no dexe, Señor, de passar adelante el despacho.

Quanto á las composiciones destes despachos, si con la yda de Faques y el presente que lleua <sup>1</sup>, no huiere remedio de hauellas gratis, conçertallas heys, Señor, como mejor pudiéredes, y despáchense las bullas también por la vía que fuere más prouechosa.

---

<sup>1</sup> Vide epist. superiorem.

Según las nueuas que tengo, deue ya de ser partido el dicho Faques, el qual se hauía de embarcar en vna nao, que va desde Alicante á Liorna. Házele buen tiempo: Dios le dé buen viaje.

Quanto á la commutación de los vestidos en los neóphitos, pues se aurá por penitençiaría, pído[o]s, Señor, por merced que luego se despache, y ni más ni menos lo que piden los canónigos, quanto al dezir el officio de las tres liçiones para los meses calurosos; y también se despache lo de la mitra y báculo para el Deán de Gandía, como más largamente está ya antes de agora escrito <sup>1</sup>.

Téngo[o]s, Señor, en merced vuestra buena voluntad quanto al hauer puesto el deanazgo en el número de los canonicatos para theólogos. Ella está tan vista, que no hay neçessidad de nueuas prueuas. Quanto al successor en el mismo deanazgo, ya os tengo escrita mi voluntad, que está muy pronta para contentaros, Señor, en quanto me fuere possible, buscando vos la forma de manera que mi conçiencia y la vuestra no queden cargadas, según más largamente hauréys, Señor, visto en mi carta que os escreuí sobresto, á la qual me remitto.

La carta del General de los Dominicos, sobre la reformation de su orden en estos reynos, se ha reçevido. En mucha merced os tengo, Señor, la buena diligencia que haueys puesto en este sancto negocio: quedará el efecto dél para la venida del mismo General, pues ha de ser tan presto como él escriue <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Vide quae habentur de gandiensi ecclesia, supra, Í, 363. Ibi, inter alia ad diuinum cultum spectantia, legimus: «El dehán de esta yglesia en los días festiuales, quando celebra los diuinos officios usa vestirse con mitra y báculo y otras insignias pontificales en virtud de bulla apostólica, despachada... á xx de Março año de m. d. xxxvii».

<sup>2</sup> Generalis Magister O. P., de quo agitur, est cl. Franciscus Rómaeus Castilionensis, aretinus, vir religione ac sapientia praestantissimus, qui, plurimis sui ordinis lustratis provinciis, et muneribus cum laude gestis, «anno 1546 ex Procuratore et Vicario Ordinis in Magistrum... fuit assumptus. Hoc officio sex integris annis perfunctus est. A Paulo III in Concilio Tridentino detentus est. Quo mortuo, Capitulum Generale ad celebrandum an. 1551 Salmanticam petiit. Deinde reuersus ad Italos, Synodo Tridentinae durante interfuit, eaque per Julium III suspensa, reuersus est Romam. Ibi, 20 Julii 1552 ereptus apoplexia, sepultus est in Mineruae. Obiit aetatis

No me obligays, Señor, poco en dezirme que soy causa de vuestro detenimiento en essa Corte, y es mucho para mi condiçión aceptor esta disculpa de vuestra ausencia, siendo el que más la siento. En pago dello os pido, Señor, por merced que os vengays muy presto, pues los negocios darán ya lugar para ello; y más os queremos acá, que quantos negocios ay puedo tener.

Nuestro Señor dé mucha quietud y sosiego en los ánimos de los príncipes, porque la haya en la república christiana. Aquí estamos ya de camino para nuestras casas, y yo lo he mucho menester para descansar de los muchos trabajos que aquí he padeçido de muchas maneras.

En Santa Clara <sup>1</sup> hay salud y en mi casa, aunque en Gandía han muerto estos días algunas personas. Dios las haya acogido en su santa gloria, y guarde vuestra muy reverenda persona como, Señor, lo desseays. De Monçon primero de Deziembre 1547.

Oy he entendido, por vna carta que el pabordre Feliberto escriue al canónigo Torró, que ha hauido en essa corte muchas exemptiones, para que ningún juez pueda demandalle cuenta de su vida, ni haya de estar subjecto á su ordinario; cosa que en él no me puede parecer bien en ninguna manera. Y da á entender en la dicha carta, que tiene pensamiento de boluer á biuir á Gandía, de lo qual me marauillaría, pues teniendo él tan estragada su fama en ella, hauría de huyr de aquella tierra, y no pensar de boluer jamás á ella, cuánto más no siendo bien quisto en aquella yglesia, ni sabiendo si yo le he de consentir en ella; para lo qual hauría de tener mejor concepto de su persona del que él me ha dado á mí y á los demás. Por esto querria, Señor, que diestramente le quiteys este pensamiento de la cabeça, y le aduirtays que no cure de escandalizarme mi tierra,

suae an. 60, mens. 4». ALTAMURA, Ambrosius, *Bibliotheca Dominicana*, 301, 302.—Hujus conspicui viri exstat in favorem Societatis Jesu aurea epistola apud RIVADENEIRA, *Vida de San Ignacio de Loyola*, lib. III, cap. 17, quam alii etiam afferunt, qui Sti. Ignatii res gestas scripsere.

<sup>1</sup> Gandiense coenobium virginum Deo sacrarum, cujus mentio saepe in primo vol. recurrit.

ni aquella yglesia, pues sabe que soy obligado á estoruallo; y también querría que supiéssedes, Señor, qué es lo que ha hauido, y lo impugnéys, si os pareçiere contra justicia.

Y quanto á la muerte del Señor D. Joán, pues ya haureys sabido si hizo testamento en Génoua, y lo demás que será bien que yo sepa, según mossén Nofre <sup>1</sup> os escriue, tórno[o]s á pedir, Señor, por merced que me deys auiso dello.

\* A lo que, Señor, mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

Quando al nombre de los neóphitos no puedo resolveros tan absolutamente como, Señor, pedís, pero aunque os sea pesadumbre, me hareys mucha merced de tomar apuntamiento con el dicho P. Mre. Ignacio sobrello, pues á su paternidad ocurrirá lo que más se huuiere de conformar con el seruicio de N. S. Y aunque yo querría que el nombre de los neóphitos se estendiese á más, él lo determine; y vos, Señor, perdonad la pesadumbre; y con lo que allá determináredes, no será menester más consulta conmigo <sup>2</sup>.

† Al muy Rdo. Señor, el Deán de Gandía.

## 240

## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 27 DECEMBRIS 1547 <sup>3</sup>.

Montisssone Borgia Gandiam veni. — Ignatianis litteris respondet. — Patrem Araoz exspectat. — Didacum Sanchez cum mandatis in urbem mittit. — De collegio gandiensi: de coenobiis virginum barcinonensibus. — Laetatur cauriensem episcopum et cardinalem collegium Societatis Salmanticae condere. — Princeps Philippus spem facit adjuvandi socios complutenses. — «Mare magnum» a pontifice pro Societate impetrandum. — De Fr. Joanne de Tejada.

† Muy Rdo. mi Padre. Ya que N. S. ha sido seruido de sa-

<sup>1</sup> Onuphrius Martínez.

<sup>2</sup> De neophytis, sive de filiis ex mauritanorum gente; ad Christum conversorum, in gandiensi collegio Societatis gratuito alendis, multa tunc, plura vero postea, acta et constituta sunt, quae longius persequitur ALVAREZ. *Historia ms. de la Provincia de Aragón*, lib. II, cap. 39 et seqq.

<sup>3</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, quadruplici folio, n. 20, prius 511-514. Sequitur in eod. vol. apographum recens, n. 21 notatum; ejusdem autem italica translatio exstat sub. n. 22.

carme de la Babilonia de Monçón, querría dar cuenta de mí de todo este tiempo; y lo que no bastare, hará Diego Sanches, el qual lleua cargo de particularmente dar cumplida relación de todo.

Yo llegué á esta tierra, do hallé los hermanos buenos; y avnque la obra del colegio no está tan adelante como pensaua, mas no por esso dexa de estar de manera, que en este verano no puedan entrar los hermanos. Antes pienso que con la bendición de V. P. lo podrán muy bien hazer.

Después he recibido la de V. P. de los 19 de Nouiembre. Yo he dexado de responder á lo que V. P. quiere respuesta por las muchas ocupaciones. Agora, que han çessado, no querría çessar de dar gracias al Señor por sus beneficios y por la manera que tiene en hazerlos: bendito sea su santo nombre. En esto me hallo de manera, que no tengo qué dezir, á lo menos en carta. El Señor, que lo obra, lo dé á sentir á V. P., para que en él se goze, como se gozan los ángeles, *in peccatore penitentiam agente*.

En lo demás, venido el P. Licencia[do] Araoz, á quien <sup>1</sup> aguardo en teniendo más salud, escriuiremos lo que sobre esto falta, dando cuenta del negocio, como V. P. lo manda. Entre tanto pido ser mucho encomendado en sus santas oraciones.

Temo mucho mi ingratitude, ó á lo menos deuríala de temer. A V. P. dé el Señor el pago por lo que ha trabaiado en esta mi consolación, de que tanta nescesidad tenía el trist[e] pecador; y por amor de Dios y por limosna pido no se oluide de mí, assí en cartas como en oraciones, *vsque perueniamus ad montem Dei Oreb*.

En los despachos del colegio Diego Sanches será carta biua, con quien he comunicado lo que siento en las dificultades que escriuió el deán Roca. V. P. lo haga despachar con breuedad, y como mejor le paresciere.

También le he dicho en la reformatión de Barçelona, que,

---

<sup>1</sup> Ms. *al quien*.—Pater vero Araoz aegrotabat Barcinone. *Epist. Mixtae*, I, 447, 453; POLANCO, I, 305, n. 266.

por ser más desseado el Arçobispo de Seuilla <sup>1</sup>, parece más conueniente; avnque el de Valencia <sup>2</sup> lo hiziera también excellentemente, si residiera ó tuuiera cargo. El Señor ponga su mano para que en todo se acierte.

Con la carta del Rmo. de Coria <sup>3</sup> me ha consolado el Señor en gran manera: yo respondo á S. S. Rma., y el Señor le responde por todos, haziéndole muchas gracias y mercedes por este seruicio que le haze en Salamanca. Yo despacho luego al Dr. Torres sus cartas, porque con breuedad se pueda partir, poniendo mano en la obra tan sancta, quanto ha sido desseada de muchos.

Su Alteza me ha dado esperança que ayudará á los de Alcalá, fauoresciéndolos con S. M. ó con el Arçobispo de Toledo <sup>4</sup>, para que puedan tener algun fundamento en aquella vniuersidad. El Señor lo gué, que yo determinado estoy de acordarlo, teniéndome por dichoso de suplicarlo y escriuirlo, avnque no se hiziese, porque es officio de ángeles, avnque tratado por manos pecadoras.

Otras cosas he puesto también por memoria á Diego Sanches, como es sobre los exercitios y el *mare magnum*, etc., á los quales me remito: V. P. lo gué como más le pareciere conuenir al seruicio de N. S. <sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ferdinandus de Valdes.—*Epist. Mixtae*, I, 395.

<sup>2</sup> Stus. Thomas de Villanueva.

<sup>3</sup> Franciscus de Mendoza, auctor collegii salmanticensis Societatis Jesu, cujus institutionis causa P. Michaël de Torres Salmanticam mittebatur. *Cartas de San Ignacio*, II, 47; *Epist. Mixtae*, I, 490.

<sup>4</sup> Joannes Martinez Siliceus (Guijarro).

<sup>5</sup> «Sería espediente para la Compañía... la impetración de un *Mare Magnum*, cual parece tienen otras religiones, en el cual se incluyen muchas cosas que sería menester pedir las de parte, para mayor seruicio de los prójimos, si así juntas no se hubiesen; y aunque aquí da N. S. mucha benevolencia y voluntad de favorecer las cosas de la Compañía á los que son principales en esta corte y hacen los principales negocios de S. S.<sup>d</sup>, todavía parece muy más honesto que otro pida para ella, que no los mismos que acá de ella nos hallamos; y así parece sería muy acertado que V. R. hablase al señor Duque, para que S. S., si juzgare, como acá se juzga, será más seruicio de Dios N. S., escriba aquí al señor deán Roca, encargándole procure estas gracias y otras que, confiando con nuestro Padre M. Ignacio, viese serían

En Santa Clara <sup>1</sup> hallé buenas á las madres, y en esta casa á los hijos. V. P. les dé á todos la bendición, y los encomiende en sus oraciones.

La Sra. D.<sup>a</sup> Juana besa las manos de V. P., y N. S. nos dexé servirle en la tierra y goçarle en el cielo. Amén. A 27 Diciembre.

A Diego Sanches he dicho que lleue carta del P. Licenciado, pues passa por Barcelona, donde supe ayer que hauía recaydo de tercianas; el Señor le dé salud, que bien le hauemos menester, según ay falta de obreros.

Al P. Sancta † pido ser encomendado en sus oraciones. Al P. Fray Juan de Texeda aguardo aquí agora, porque está asignado por el General para estudiar en este monesterio <sup>2</sup>. Vino muy consolado y deuoto de V. P. En Monçón le tuue 15 días, y en la Corte hazía fruto notable, porque se andauan muchos tras él! [Oh] <sup>3</sup> si huuiesse algunos, que nos diessen [á] conoscer este Dios! Pero el negocio [e]s que los que le conoscen callan, y los que no le conoscen no le saben dar á conoscer, y assí se está el mundo con su çeguedad; avnque bien creo que se pierde más por no querer, que por no entender. El Señor nos mueua á todos para que, saliendo de nosotros, nascamos en él, para crescer en él hasta llegar á la edad perfecta de los bienaventurados. Su hijo de V. P.,

EL DUQUE DE GANDÍA.

También me remito al P. Mre. Andrés, que anda solícito con la doctrina xpiana., de la qual esperamos fruto en el S. N. *Alia*

---

oportunas...» Polanco ad P. Oviedo, 24 Novembris 1547. *Cartas de San Ignacio*, II, 68. Cui loco haec adnotatio subjecta est: «*Mare Magnum*. Puede esto referirse á la Bula de Sixto IV, dada en Roma el día de la Encarnación del año 1474, y en la cual, además de confirmar algunas Bulas anteriores, concede amplísimas gracias y privilegios á la Orden de Santo Domingo, que por ser tantos se le llama *Mare Magnum*. Véase *Magnum Bullarium Romanum*, Augustae Taurinorum editum 1860, t. V, pag. 224.» *Ibid*.

<sup>1</sup> Nobile coenobium gandiense, O. S. F., cujus fit sermo saepissime in vol. I hujus operis.

<sup>2</sup> Vide infra, epist. 246; POLANCO, I, 312, n. 271.

<sup>3</sup> Abscissa charta est, ubi litterarum elementa uncinis supplentur.

*manu:* † Al muy Rdo. mi Padre, el Padre Mre. Ignascio, propósito general de la Copañía. *Alia:* 1548.

241

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 8 JANUARIJ 1548 <sup>1</sup>.

Abbatem Pastrana, ad gerendum collatum sibi munus proficiscentem, Borgia commendat.

†

Muy alto y muy poderoso señor. El Abad Pastrana va á servir la merced que V. A. le hizo en Monçón. Y por hauerla hecho V. A. con tan buena uoluntad, y llevar él la suya tan buena como me dize, para dessear acertar en el seruicio de V. A., no haré yo nueua suplicación por sus cosas, pues tengo por muy cierto que será tan bueno su seruicio como es su habilidad, y que merecerá por entramas cosas rescebir todo fauor y merced de mano de V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalçe como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á VIII de Henero M. D. XXXXVIII. \* De V. A. humil vassallo y criado, que sus reales pies beso.

EL DUQUE DE GANDÍA: \*

242

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 14 JANUARIJ 1548 <sup>2</sup>.

Borgia pro commendatario Perez intercedit, ne scilicet munere, quod gerit Terulae, privetur, nisi prius eidem justa compensatio fiat.

Muy alto y muy poderoso señor. El Comendador Juan Pérez Descanilla, capitán de Teruel, me ha hecho saber que, después de hauer V. A. salido de Aragón <sup>3</sup>, ha entendido que que-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 24, duplici folio.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 26, duplici folio.

<sup>3</sup> Die 5 Julii 1547 generalia comitia pro aragoniensibus, catalaunis ac valentinis, Montissone a principe Philippo inchoata, 8 Decembris demissa sunt: «Concluyéronse las cortes de Monzón día de la Concepción de nuestra Señora, á ocho de Deziembre; y á diez del dicho mes á las quatro de la tarde llegó á Zaragoza el Príncipe D. Phelipe; y el domingo onze al amanecer se partió para Alcalá de Henares, donde estaban sus hermanas, las infantas.» PANZANO, *Anales de Aragón*, pag. 312. Zaragoza, 1705.

da despojado del cargo de Teruel, con vn priuilegio conçedido por V. A. á los de la vniuersidad <sup>1</sup>, y que no se cumple con él en ninguna cosa de las que por V. A. quedaron ordenadas y mandadas en Monçon; de donde viene el dicho comendador á quedar muy perdido, por tener muchos hijos, y hauer consumido su patrimonio en este cargo, según lo pretendió en Monçon. Y aunque yo no querría dar á V. A. pesadumbre, con renouar los negoçios que allí dieron tanta, por hauer tenido las manos en estos, cumpliendo los mandamientos de V. A., no me puedo escusar de ser importuno, puesto que tengo por muy çierto que no reçibe V. A. importunidad, y más supplicando cosas que, á mi parecer, cumplen á su real seruicio; y son, que sea V. A. seruido de no dar lugar á que el dicho Comendador Pérez sea despojado del cargo de Teruel, pues nunca ha constado de culpas por las quales lo merezca, sin que le mande V. A. consignar primero aquellos quatro mil sueldos de renta que se han de cargar de aquellas quatro mil libras, que la vniuersidad de Teruel fué contenta de servir á V. A. para este effecto, porque á no ser V. A. seruido desto, que, á mi parecer, cumple al descargo de lo que allí pareçió conuenía al seruicio de V. A., sería causar al dicho Comendador Pérez notable agrauio y daño, y dar ocasión para que en las cortes venideras se sientan otras mayores pesadumbres. Y por no darlas yo con mi carta, dexo de encareçer la merçed que reçibiré en este negoçio, teniendo por çierto V. A. mandará effectuar lo que se decretó á su supplicación; para lo qual parece que se han adelantado los de Teruel, despojándole del cargo, no haviéndose primero tratado con él por parte de V. A. de su recompensa y satisfacción, según V. A. lo dexó ordenado; pues para este mesmo fin se tuuo respecto á que el priuilegio que se conçedió á los de Teruel fuesse de manera, que no conçertándose lo del cargo como más conuenía, quedase facultad de boluer á proueer el cargo, boluiéndoles á ellos sus quatro mil libras. Y porque sus neçessida-

---

<sup>1</sup> Conuentus, municipium, aut etiam senatus, alicujus conuentus aut municipii caput. Cf. *Stus. Franciscus Borgia*, I, 739, annot. 2.

des son tan grandes, que aun por vía de limosna sería todo muy bien empleado, no he podido escusarme de supplicarlo á V. A., como lo supplico quan humildemente puedo <sup>1</sup>. Y N. S. guarde la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á XIII de Henero 1548.

\* D. V. A. humil uasallo y criado, que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

243

PAULO III SUMMO PONTIFICI

GANDIA 20 JANUARIJ 1548 <sup>2</sup>.

Borgia oratorem mittit, qui bona Joannis de Borja, intestato defuncti, pro filiis suis a pontifice maximo secundum leges impetret. — Post scriptum. — Pontificis concessio.

†

S.<sup>me</sup> et B.<sup>me</sup> pater. Nuper ad S.<sup>tem</sup> V. quendam secretarium meum misi, qui una cum episcopo Squillacensi <sup>3</sup> et Francisco Roca, ab illa meo nomine humiliter peteret, ut filios meos, quos multos et pauperes habeo, in bonis a Joanne Borgia nostro hic relictis surrogaret, cum ipsa bona, quoniam is ab intestato obiit, iuxta huius regni leges, in pias causas sint distribuenda. Et quanquam hoc a S.<sup>te</sup> V. concessum iam fuisse non dubitem, est enim justum quod peto, cum dilatio in hac re multum noceat, nam nisi autoritas nostra obstaret, iam regia curia dicta bona distribuere cepisset, S.<sup>tem</sup> V. quantum possum oro, ut iubeat negocium hoc citius expediri; nisi vult B.<sup>do</sup> Vestra, ut haec bona ad ignotos aut forsan ingratos homines, potius quam ad

<sup>1</sup> De hac re postea redibit sermo.

<sup>2</sup> Archet., Archiv. Status Neapol. *Carte Farnes.*, fasc. 749.

<sup>3</sup> Erat hic Ignatius de Villalobos, qui ab Ughelli et Gams Henricus Villalobos dicitur, ut nobis quidem videtur non satis recte. Jam ille vir «hispanus, nobili genere natus, doctus, archidiaconus hispalensis, episcopus lucerinus, ad hanc squillacensem ecclesiam translatus die 5 Novembr. ann. 1540: praefuit annos novem ac nuntium remisit». Haec Ughellus, quibus Coleti, Nicolaus, subjicit: «Henricus, et potius Ignatius, de Villalobos Romae obiit ann. 1554, sepultus in ecclesia S. Mariae de Populo, ubi olim visebatur inscriptio haec, licet mutilata...» etc. UGHELLI, *Italia sacra*, IX, 447, n. 33. Et quidem Ignatium antistitem illum vocari alia, quae vidimus monumenta, testantur.

filios meos, S.<sup>tis</sup> V. servos, et pauperes perveniant. Christus S.<sup>tem</sup> V. diutius servet incolumem. Gandiae xx Januarij 1548. E[st] S.<sup>tis</sup> V. humillimus servus.

\* DUX GANDIE. \*

*In folio distincto* <sup>1</sup>.

Al Duca di Gandia. Quod receptis eius literis et auditis quae illius nomine petita fuerunt, circa surrogationem bonorum, a Jo. Borgia in Regno Valentiae relictorum, animo liberali, quo alia solet, supradicta concessit, concedetque quaecumque in eius utilitatem et domus et familiae suae ornamentum expedierint.

Hortatur quod sepulcrum, in quo ossa bo: me: Alex. illius proavi et <sup>2</sup> Enrrici Car.<sup>lis</sup> eius fratris condantur, construere curet; cum unde id facere possit, liberaliter condonaverit.

Quodque alia, quae Didacus Sanctius eius secretarius petivit illius nomine, liberaliter etiam concessit, quemadmodum per ipsum secretarium intelliget.

DIEGO SANCHEZ

244

PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 29 JANUARIJ 1548 <sup>3</sup>.

Litteras principis, ad praesules regni valentini datas, opportune Borgia transmissurus est. —Gratias agit principi quod hic et Carolus caesar acta a se Montissone probaverint.

† Muy alto y muy poderoso señor. He rescebido la carta de V. A. con las demás que venían para los perlados deste reyno, las quales se darán con la diligencia y aduertimiento que conuiene, para que hayan effecto los mandamientos y sanctos desseos de V. A. en bien de los nueuamente conuertidos <sup>4</sup>. Y

<sup>1</sup> Haec pontificis maximi ad superiorem epistolam responsio continetur in distincto folio, eidem chartae adjuncto et a Didaco Sanchez exarato.

<sup>2</sup> Ms. loco *et* praefert *en*. Cf. epist. 239, et *Stus. Franciscus Borgia*, I, 655-665, ubi haec etiam uberius continentur. Caeterum de Henrico cardinali, Sti. Francisci fratre germano, violento et incognito morbo Viterbii perempto, supra jam diximus, epist. 53, pag. 144, annot. 2.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 36, duplici folio.

<sup>4</sup> Nomina Episcoporum, quibus litterae principis mittebantur, nec hic

por mi parte se hará lo que V. A. manda, como lo deuo á su real seruicio, y por la merced que á mí me ha hecho en mostrar contentamiento al Emperador N. S. de mis pequeños seruicios hechos en Monçón <sup>1</sup>, que aunque por ellos no se meresciese, es-

nec infra recurrunt. Credibile autem est verbis *perlados deste reyno* non solum archiepiscopum valentinum, Stum. Thomam de Villanueva, et Gasparem Jofré de Borja, episcopum segorbiensem, comprehendi, queis fortasse Joannes Bta. Campegi, episcopus majoricensis, aut ejus vicarius, Raphäel Linas, episcopus chrisopolitanus, addendi sunt; sed etiam episcopos auxiliares aliosque, qui quacumque de causa Valentiae versabantur, et mauritanorum conversionem iuvare poterant. Atque episcopus quidem auxiliaris, christopolitanus, Francisci Estanya, O. B. V. Carm., successor, erat Joannes Segriá, qui tamen juxta BOIX, *Historia de la ciudad y reino de Valencia*, I, 462 usque ad 9 Aprilis 1548 consecratus non fuit, quamvis dioecesim visitator lustrabat. Idem historicus, *ibid.*, mentionem facit episcopi fessani (Fez), Francisci Mexía et Molina, qui «junto con D. Fernando de Aragón, duque de Calabria, puso la primera piedra en la fábrica del monasterio de S. Miguel de los Reyes, y celebró la primera misa, día de la Visitación del año 1546».—Caeterum ad bonum recens conversorum promovendum, de quibus hic agitur, faciunt inter alia monumenta, a) «Carta del obispo de Segovia [Antonii Ramirez de Haro] á los rectores de la diócesis de Valencia para que faciliten el negocio del bautismo de los niños de los moriscos». JANER, *Condición social de los moriscos de España*, 239. Hic enim episcopus huic negotio a Caesare fuerat praepositus; b) «Sínodo de Santo Tomás de Villanueva,... celebrado á 12 de Junio de 1548» praecipue vero n. 3. Cujus Synodi acta edidit VILLANUEVA, *Viage literario*, I, 192-201.

<sup>1</sup> Operam negotiis dederat Borgia diligenter in comitiis, Montisssone 1547 habitis, optimeque de Philippo principe meritis fuerat; atque eo magis, quod lumina illa reipublicae Franciscus de los Cobos, cardinalis Tavera, et Castellae commendatarius, Joannes de Zuñiga, extincta nuper fuere, et princeps tunc primum ac juvenis, absente Caesare, comitiorum concionibus praeerat. Et quidem de Borgia scribebat Araoz, qui Montisssone tunc versabatur, 3 Augusti 1547: «El Duque... es espejo en esta Corte, y admira á todos, y muy amado y estimado del Príncipe.» *Epist. Mixtae*, I, 392; et rursus 1 Septembris scribens ad Ignatium: «¡O Padre mío, qué buen duque es este Duque! ¡Bendito sea el Señor que asy lo visyta y enseña! *Ibid.*, 398. Diuturna fuere comitia (15 Julii-8 Decembris) et «huvo en estas Cortes varias disputas y protestos... y los Aragoneses sintieron mucho la renunciación que don Lorenzo Fernández de Heredia hizo del oficio de justicia de Aragón en Ferrer de la Nuza... El duque de Segorbe... Marqués de Aguilar..., y don Francisco de Borja, duque de Gandía con el Protonotario Clemente solicitaron con instancia, de Brazo en Brazo, la conclusión de estas Cortes, y el real servicio...» PANZANO, *Anales de Aragón*, 309.—Fuit enim Borgia in illis comitiis unus ex deputatis, qui rebus ac negotiis

pero en N. S. hazer otros con que se pueda merecer esta merced, y la que S. M.<sup>t</sup> me haze en la carta que me ha escrito, mostrando quedar seruido de mí, que todo conozco venirme de mano de V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalçe, como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á xxix de Henero. M. D. xxxviii.

\* D. V. A. humil vasallo y criado que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 245

## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 1 FEBRUARII 1548 <sup>1</sup>.

Formula professionis borgianae in Societate Jesu.

Duplicada.

*Manu P. Oviedo.* Ihs. Primer día de Hebrero 1548, día de Santo Ignatio, y vigilia de la Purificación de Nuestra Señora, conforme á la facultad que de V. P. se tiene, se concluyó el negocio infrascripto á gloria de N. S. con mucha satisfacción y

---

in curia cognoscendis praeficiebantur, (*tractadors, tratadores de las cortes*), de quorum munere agit CAMPANY, D. Antonio, *Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, pag. 32 et 83. Madrid, 1821. De his etiam scripserunt COROLEU et PELLA, *Los fueros de Cataluña*; pag. 536: «Como... cada Brazo se juntaba por separado, y quedaban constituidos tres diferentes cuerpos colegisladores, necesitóse, para formar lazo de unión entre ellos y el Monarca, una comisión intermediaria de los actos de aquellos y la sanción y pareceres de éste. Los delegados que la formaban, nombrados unos por el Rey y otros por las Cortes, llamábanse *Tractadors*, y su cometido se reducía á conferenciar entre sí para llegar á un acuerdo entre el Monarca y los diputados, tanto sobre las peticiones contenidas en la *Proposición* ó discurso del Trono, como sobre la utilidad de la patria, el buen estado de la cosa pública y las nuevas leyes que conviniese dictar. Además promovían las cuestiones, cuya resolución tocaba á los tres Brazos». Vide locum. Cf. POLANCO, I, 250.

<sup>1</sup> Apogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, unico folio, n. 15, prius 3.—Aliud exstat exemplum, unico folio, n. 16, prius 104, quod cum nostro convenit; desideratur tamen formulae interpretatio (vid. annot. seq.) et vox illa *duplicada*, quae bis in hoc exemplo scribitur.—Formulam hanc professionis, plus minusve politam aut limatam, afferunt scriptores vitae Sti. Francisci Borgiae, qui etiam longam ac devotissimam a Borgia factam eodem die deprecationem, inter ejus chartas et scripta repertam post mortem, ediderunt. Cf. Rivadeneira, Nieremberg, Cienfuegos.

consolación en el Señor nuestro, *preuia decenti preparatione et generali confessione, etc.*

*Manu P. Polanco* <sup>1</sup>. Jhs. Yo don Francisco de Borgia, R. <sup>2</sup> de Gand., pecador abominable, indigno del llamamiento del Señor y desta profesión, confiado sólo en la bondad deste Señor, que spero de rescuir agora, hago voto solenne de pobreza, obediencia y castidad, según el statuto de la Compañía, vsando de la licentia y dispensación que el P. Ignatio, prepósito general, me ha ynviado <sup>3</sup>, para el qual supplico los Angeles y Santos del cielo me sean abogados y testigos; y lo mismo pido al P. Mtre. Andrés, y al P. Mtro. Francisco Onfroi y al P. Mtro. Saboya y al P. Frai Joán Texeda, que están presentes, aquí en Gandía, oy día de S. Ignatio, primero de Hebrero 1548.

*A tergo, manu P. Oviedo*: Jhs. Soli Patri Ignatio, praeposito generali Societatis de nomine Jhu. Rome. Duplicada.

<sup>1</sup> Professionis formulam exaraverant gandienses in utroque exemplo notis arcanis, Ignatio tamen ac Polanco cognititis. Hic notas interpretatus, formulam in uno chartae exemplo, n. 15, vulgatis characteribus expressit.

<sup>2</sup> Sic. Littera vero R, ac integrum nomen *Raphaël*, saepe in nostris epistolis Borgiam designat, aut, si res postulat, honoris titulum, quo ille decorabatur. Hic vero illa litterarum nota *dux* significatur.

<sup>3</sup> Rogavit pontificem Ignatius «que diesse licencia al Duque de hazer profesión en la Compañía, para que desde luego cumpliesse con su deuoción, y que juntamente le diesse facultad para administrar por espacio de quatro años su Estado y hazienda; porque en este tiempo parecía que podría poner en estado sus hijas, y acabar las cosas que tenía entre manos, y cumplir con las demás obligaciones. Hizolo el Papa como se lo suplicó, y despachó vn Breue dello, por virtud del qual el Duque hizo su profesión.» NIEREMBERG, *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. I, cap. 30; RIVADENEIRA, *Vida del P. Francisco de Borja*, lib. I, cap. 17, qui tamen labitur, cum scribit «hizo su profesión el año 1547, como lo escriuimos en la vida de nuestro Padre Ignacio, lib. III, cap. 11» (*Obras del P. Pedro de Rivadeneira*... Madrid, M.D.C.V); non enim anno 1547, sed 1548 professus est. Cf. ORLANDINI, *Hist. Soc. Jes.*, part. I, lib. VIII, n. 69; SACCHINI, *Hist. Soc. Jes.*, part. III, lib. VIII, n. 88. Prae caeteris vero ad id tempus videndus est POLANCO, I, pag. 185-188, 249-251, 308-318.

GANDIA 4 MAJI 1548 <sup>1</sup>.

Borgia ignatianis litteris rescribit.—Valetudinem suam diligenter, prout jubetur, curat.—Collegio ac sociis providet.—Fr. Joannes Tejada vitam cum nostris non degit.—Andreas de Oviedo et Franciscus Onfroy errorem suum agnoscunt: astus mali daemonis detegunt ac superant.—Borgia Patrem Araoz invitat: sperat fore ut Gandiam veniat.—Dubitat utrum oporteat sodales Caesaraugusta exire, necne.—Gaudet de institutione collegii salmanticensis, oratque Deum ut Francisco de Mendoza, illius conditori, animos addat.—Amorem erga Ignatium significat.

Jhs. Muy Rdo. mi Padre. Pocos días ha que escreuí á V. P. embiando las cartas que me mandó pedir sobre el mare magnum; y avnque entonçes me hallava con entera salud corporal, después acá he sentido algunas indisposiçiones, por lo qual va esta carta de mano agena, por conseruar la salud que V. P. quiere sea conseruada para más servir á N. S. Así plegue á S. D. M. No llega el mal á tenerme en la cama, como otras pri-maueras suele; mas con todo me trato como enfermo, pareçiéndome ser esta la voluntad de V. P.

Las de V. P. de 29 de Março reçebí, y con la mía mucha consolaçión; porque, así como abundo en ringlones, así abundo en graçias y consolaçiones <sup>2</sup>. Tengo confiança en N. S., que, avnque me negase lo que pido, me consolará siempre, quánto más respondiendо con tanto amor y tan conforme á mis deseos. Y para que V. P. vea la divina prouidençia en todo, es bien que sepa cómo, antes de reçebir esta postrera carta, estava ya determinado que el Padre Fr. Juan <sup>3</sup> no estuuiese en el collegio. Esto proueyó N. S., no dándole liçençia su General, de lo que huelgo, porque quede satisfecho de nuestra voluntad;

<sup>1</sup> Archet. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici fol. n. 17 et 17<sup>bis</sup>, prius 506, 507.

<sup>2</sup> Plures misit eodem tabellario epistolas Ignatius, quas Borgia inter eos, quibus inscribebantur, distribuere debebat. Caeteris longior illa quidem erat, quae ad ipsum Borgiae scribebatur, quam habes in opere *Cartas de San Ignacio*, II, 104. Ibi vero desideratur scriptionis dies, qui jam ex nostra epistola suppleri bene potest, cum eam 29 Martii datam fuisse Borgia testetur.

<sup>3</sup> Fr. Joannes de Tejada, O. S. F. POLANCO, I, 312, n. 271.

avnque al P. Mro. Andrés y al P. Onfroy <sup>1</sup> no les parescía, en caso que oviese de estar en el collegio, que durmiese en el dormitorio, sino en la hospedería ó en otra parte, fuera de la clausura; y lo mismo sentía yo con ellos, avnque indigno y peccador.

Esto he dicho por lo pasado; que para lo venidero no tengo que dezir, pues V. P. ha dado ley, en la qual esperamos de vivir y morir. Por lo que V. P. dispensa con D. Alvaro <sup>2</sup>, doy gracias á N. S. Él por su bondad dé el galardón de lo que yo no puedo satisfacer. Si por caso inquietaren sus pocos años, V. P. embíe á mandar al P. Mro. Andrés que le avise, porque menos inconueniente será que él pierda sus estudios, que no escandalizar al más pequeño de *his, qui in Xpo. credunt*.

Doy gracias á N. S. por lo que se trasluze en la carta de V. P. de la orden que se ha de dar á los escolares, así en las letras como en el espíritu: espero que no menos se verá en esto la divina prouidençia, que en las otras cosas. Materia será muy prouechosa y no menos neçesaria; porque, sobre ser hermanos las letras y el espíritu, suelen estar á las vezes tan reñidos, que es menester que aya quien se ponga en medio, esto es, que aya medio para que el espíritu lleve su porçión, sin que la otra parte padesca; y así también las letras lleven la suya sin daño del espíritu. El Señor lo guíe y perficione para que en todo haga V. P. su santa voluntad.

Quanto á lo del hyermo, el P.<sup>e</sup> Mre. Andrés me communicó su deseo; y á lo que me pareció sentir en ello, le dixé, que, avnque no fuese deseo para ponerse en obra, devía mucho al Señor porque le dava el deseo, y porque ordenava, que, estando en compañía, gozase del premio de la soledad, y así mismo de los trabajos del hyermo sin pasar por ellos; y así pienso que N. S. ha sido servido de sacar de su alma este fructo. Yo le he visto en todo este tiempo tan indiferente en este negoçio, antes de resçebir la respuesta, y después de resçebida tan consolado con

<sup>1</sup> Patres Andreas de Oviedo et Franciscus Onfroy. Hic aliquando vocatur a patria sua Franciscus Gallo, propterea quod in Gallia fuerat natus.

<sup>2</sup> Alvarus de Borja, Sti. Francisci filius, de quo in vol. I, 648.

ella, que, vista la salida del negoçio, creo que, avnque el demonio aya pretendido llevar algo dél, antes ha perdido, que ganado, porque, á mi cuenta, si no me engaño, de aquí se saca el mérito del yermo y el sacrificio de la obediencia; lo mismo digo del P. Francisco.

V. P. les dé su bendición, porque creo que tiene en ellos dos hijos que mereçen el nombre de hijos. En este caso no siento sea necesaria ninguna otra diligencia, porque este gusano ya no hará mal á la Compañía, si verdaderamente están en ella, para lo qual basta la declaración de V. P. Y así para esto solo, no hallo ser neçesaria la yda del P. Mre. Andrés para Roma, si ya V. P. otra cosa no manda, ó para otros negoçios conveniese, que fuesen de mayor servicio de N. S. <sup>1</sup>.

Al P. Araoz escribiré sobre la comunicacion que V. P. desea que tengamos, la qual en algunas cosas que importan á la Compañía me parece neçesaria, y así le escribo, que, dando lugar su disposicion, avnque no fuese sino para veynte y cinco dias, á vn mes entre yda y buelta, hará mucho al caso aquí su presencia, y para esto le haré proueer de litera en Barçelona: creo no faltará, si tiene salud. Dios lo ordene á mayor gloria suya.

Entre otras cosas que ay que proueer, después de aver dado orden á este collegio, que, como el primero <sup>2</sup>, conviene que todas sus cosas sean muy miradas, pues no faltarán miradores, para apuntar avn las más pequeñas, se ofresçe también lo de Çaragoça, que es lo que me tiene más perplexo. Porque por vna parte parece flaqueza dexar de proseguir lo tan bien comenzado, y por otra parte, viendo los distoruos del ordinario <sup>3</sup>, y la neçesidad que ay de embiar alguna persona de mucho talento, y la falta que dellas ay, por estar ocupadas en otras

---

<sup>1</sup> Egimus de his alibi non semel; quare superfluum esset nunc iterum jam dicta repetere. Videantur *Epist. Mixtae*, I, 467-474, 494-497; *Cartas de San Ignacio*, II, 122-129; POLANCO, I, 313, 314, n. 272; ORLANDINI, *Hist. Soc. Jes.* part. I, lib. VIII, n. 67.

<sup>2</sup> Tempore sive antiquitate, non dignitate.

<sup>3</sup> Ferdinandus de Aragon, archiepiscopus caesaraugustanus.

partes, donde se espera mayor fructo, sobreviniendo aora la partida [de] ... A. <sup>1</sup> y el quedar de su compañero <sup>2</sup> solo, parece que todas estas cosas han menester la gracia del Spíritu Sancto, para proueerlas, ó para entretenellas, hasta que V. P. prouea lo que en ello se deve.

La nómina de los preçeptores y escolares yrá aparte, según V. P. lo manda.

Las cartas sobre el *mare magnum* <sup>3</sup> ya las embié. Si otra cosa sobre ello se ofresçe, ó sobre los exerçios, V. P. lo embiará á mandar para que se cumpla.

El Señor sea loado, que los statutos están confirmados. Querría ver todos los despachos acá, porque no quedase en este negoçio cosa por hazer.

El Señor acresçiente al Rmo. de Coria <sup>4</sup> los santos deseos que le ha dado, como lo espero en su divina bondad. Bien es verdad que siempre suplicaría á S. S. Rma., que en estas cosas semejantes dé muy gran prisa, porque nuestros enemigos ponen grandes ocasiones de dilación, viendo el fructo que se saca. Esto digo por mí solo, porque pensando de acabar este collegio en vn año, a ya dos años que le començé, y por muy gran cosa entran aora los escolares en el vn quarto para la Asçension, y quedan otros dos quartos por acabar, ¿qué será estando S. S. Rma. en Roma, y haziéndose la obra en Salamanca, y siendo su obra de vn príncipe de la Iglesia poderoso, y la mía de vn pobre escudero? A S. S. Rma. beso mil vezes las manos. N. S. guarde la muy Rda. persona de V. P., como yo deseo.

De Gandía á 4 de Mayo 1548.

\* La Sra. D.<sup>a</sup> Juana <sup>5</sup> besa las manos de V. P. Para todos sus sobrinos pido la bendición. Ay enbió esse rosario de los que

<sup>1</sup> Hac nota designatur P. Franciscus de Rojas, qui, Caesaraugusta educendus, Romam evocabatur. *Epist. Mixtae*, I, 550, annot. I et 557, 558.

<sup>2</sup> P Hercules Bucerius.

<sup>3</sup> Vide supra, epist. 240, pag. 537, annot. 5.

<sup>4</sup> Franciscus de Mendoza, cardinalis, episcopus cauriensis, auctor salmanticensis collegii Societatis Jesu, *Epist. Mixtae*, I, 490, annot. I.

<sup>5</sup> Joanna de Meneses.

S. S. me a concedido, y avnque es enviar agua á la mar <sup>1</sup>, el amor por todo pasa y todo lo lleua. Por amor de Señor se acuerde deste pecador. Su hijo en el S. N.,

EL DUQUE.

<sup>2</sup> También tratamos de nuevo vnos casamientos. Pido en reverencia del Señor sean encomendados en las oraciones de V. P. y en las de los hermanos. \*

247

PHILIPPO PRINCIPI

LOMBAY 28 JUNII 1548 <sup>3</sup>.

Borgia litteras Philippi principis exposcit, quibus impediatur quominus coenobium virginum Stae. Magdalenae, quod Valentiae optimis floret moribus, ad liberiozem vivendi rationem devolvatur.

† Serenísimo y muy poderoso señor. El monesterio de Madalenas de Ualença, del orden de santo Domingo, era vna de las casas que más neçessidad tenían de rreformaçión en estos reynos, y á gloria de N. S. se rreformó estos días passados de manera, que se biue en ella con mucha obseruançia. Pero según me auisa el prouinçial del dicho orden <sup>4</sup>, el demonio, enemigo de todo bien, ha mouido algunos de manera, que con falsas informaçiones han impetrado <sup>5</sup> de nuestro muy sancto Padre vn breue para rreduzir el dicho monesterio á su primer estado, cosa, çierto, en mucha ofensa de Dios. Y pues V. A. como christianíssimo Príncipe procura tanto la rreformaçión de las religiones en los reynos de S. M.<sup>t</sup>, humilmente supplico mande V. A. escriuir á S. B.<sup>d</sup> para que se rreboque el dicho breue, y al duque don Hernando para que entretanto prouea lo que el

<sup>1</sup> Ms. y *el amor*.

<sup>2</sup> Quae sequuntur una cum inscriptione, in folio 17 ante folium 17 bis inveniuntur. Porro matrimonia Caroli et Elisabeth, Francisci liberorum, denuo tractabantur quia priora non processerant.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 112, duplici folio.

<sup>4</sup> Fr. Joannes Izquierdo «qui summa cum laude sui bis rexit habenas ordinis, antistesque fuit Dertosae, et egenis perfugium... Obiit 30 Septembris 1585». DIAGO, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, lib. I, cap. 62.

<sup>5</sup> Ms. *impetuado*.

caso rrequiere, porque en esto se hará lo que cumple al seruiçio de N. S. y al desseo que V. A. tiene de ver rreformados los monesterios que tienen necessidad dello. Y guarde Dios y enalçe la serenísima y muy poderosa persona de V. A. como sus criados deseamos. De Lombay á xxviii de Junio 1548.

\* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

248

## PHILIPPO PRINCIPI

LOMBAY 8 JULII 1548<sup>1</sup>.

Nomine communitatis turulensis poscit Borgia ne centurio Perez illis civibus praeficiatur, tum quia illi libentius Aragoniae gubernatori subjicientur, tum quia ipsemet Perez cumulate sibi satisfactum esse fatetur.

† Serenísimo y muy poderoso señor. La comunidad de Teruel, uisto que en las cortes de Monçón yo entendí por mandado de V. A. en los negoçios que se trataron sobrel asiento de aquella tierra, ha querido que yo suplique á V. A. le haga merced de confirmarle la que entonces le hizo, de mandarle quitar el capitán, porque an entendido que se trata agora de tornársele á dar, de lo qual dizen que naçería nueuo desasosiego en aquella tierra, y por mayor merced ternían, según muestran, que pudiesse entrar el gouernador de Aragón, como capitán y presidente. Por lo qual suplica á V. A. sea seruido mandar mirar si esto cumplirá más á su real seruiçio, y al mayor reposo de la dicha comunidad, porque ellos y yo reçebiremos muy gran merçed en que se les conçeda lo que suplican. Aunque yo no me atreuiera á suplicarlo, sino por hauerme dicho quel comendador Pérez está ya satisfecho del agrauio que pretendía, por hauerle quitado el cargo<sup>2</sup>. Y N. S. la serenísima y muy poderosa persona de V. A. guarde y enalce con la felicidad que sus uassallos y criados deseamos. En Lombay viii de Julio 1548.

\* D. V. A. humil vasallo y criado que sus reales manos beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 114, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide supra, epist. 242, pag. 539.

## 249

## MARIAE PRINCIPI

GANDIA 13 AUGUSTI 1548<sup>1</sup>.

Nuptias cum Maximiliano principe Borgiae Caesaris filiae gratulatur.

† Muy alta y muy poderosa señora. Dios sabe si yo quisiera tener salud y lugar para poder yr á besar los pies á V. A., y á dar el parabién de la gran merced que N. S. ha hecho á todos generalmente, haziéndola á V. A. en el buen effecto de su casamiento, el qual sea para gloria de Dios, y para mucho descanso y contentamiento de V. A., que muy bien se me podrá creer á mí que le tengo grandíssimo; y assí he dado gracias á Dios por ello, como se las daré de todos los bienaventurados successos de V. A. Y para cumplir con lo que yo no puedo, embío á mi primo don Miguel de Homs<sup>2</sup>, con el qual supplico á V. A. muy humilmente sea seruida embiarme á mandar en qué yo sirua á V. A., pues desseo emplearme en su real seruiçio, conforme á la mucha obligaçión que tengo como verdadero criado de V. A., cuya muy alta y muy poderosa persona N. S. guarde y ensalçe como sus criados desseamos. De Gandía á xiii de Agosto 1548.

\* D. V. A. humil criado, que sus reales manos beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

## 250

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 25 SEPTEMBRIS 1548<sup>3</sup>.

Rodericum de Castellvi, ad curiam euntem, commendat.

† Muy alto y muy poderoso señor. Don Rodrigo de Castelluí, que esta dará á V. A., ha determinado de hir á servir en esta jornada, como lo han acostumbrado de hazer sus passados en lo que se ha offrescido en seruiçio de la casa real. Y porque es muy deudo mío, desseo ayudar á sus buenos desseos, y suppli-

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 145, duplici folio.

<sup>2</sup> Michäel Doms «gentilhom de sa Señoria» appellatur supra, I, 566.

<sup>3</sup> Archet., *Cod. Paris.* K, 1707, 175, duplici folio.

car á V. A. muy humilmente sea seruido hazerme merced de mandalle resçebir en su seruiçio, pues dessea emplearse en él con la voluntad que con el tiempo mostrará. Y porque espero otras mercedes mayores de V. A., no quiero supplicar por esta con más encarescimiento. Nuestro Señor guarde y ensalçe la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á xxv de Setiembre 1548.

\* D. V. A. humil vasallo y criado, que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA. \*

### 251 PATRI JOANNI DE POLANCO

GANDIA 22 APRILIS [1549] <sup>1</sup>.

Epistolam, Rmo. Patri O. S. F. Generali inscriptam, mittit.—Rogat impense ut eidem tradatur.—De matrimonio filiae suae Joannae.—De P. Christophoro de Mendoza.

† Muy Rdo. mi Padre. Esta es sólo para dar cubierta á esta carta, pidiendo mucho á V. R. se ponga diligencia en darla al Generalísimo de los Franciscos, que, según me dizen, está agora en Roma. Lo demás dexo para otras cartas. A mi P. Mtre. Ignascio beso las manos, y en sus santas oraciones me encomiendo.

<sup>1</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, unico folio, n. 4, prius 147.—Desideratur scriptionis annus; sed ex iis, quae in epistola attinguntur, dubium non est quin anno 1549 data fuerit. Nam in primis nuntiat Borgia «que está quasi concertado vn casamiento de doña Juana, mi hija», quae Joanni Enriquez de Almansa nupsit. Horum autem «Capitula matrimonialia Vallis oleti 20 Aprilis 1550 signata fuere». *Stus. Franciscus Borgia*, I, 648. Igitur anno 1550 epistola haec missa non est. Ante vero 1549 scripta non videtur, propterea quod de Joannae nuptiis minime Borgia cogitabat, qui liberos natu grandiores, Carolum et Elisabeth, prius in matrimonium dare volebat, et ideo 25 Octobris 1548 Elisabethae suae «Capitula matrimonialia» signavit. *Ibid.*, 624.—Cf. *Epist. Mixtae*, II, 271.—Praeterea in hac epistola legimus: «El P. Mendoza llegó... Partió ya para Xerés.» Quae verba de anno 1549 intelligenda sunt. *Litterae Quadr.*, I, 149; *Epist. Mixtae*, II, 243, et POLANCO, I, 437, n. 472, qui, de P. Christophoro de Mendoza ad hunc annum disserens, scripsit: Post Pascha Hispalim ex obedientia se contulit... Erat Xerez patria [ejus] et ibidem concionari cum multorum satisfactione aggressus est». Qui tandem hoc ipso anno, Novembri mense, in Italiam navigavit. Vide paulo post epist. 257.

Todos estamos buenos, y esta noche me han escrito que está quasi concertado vn casamiento de Doña Juana, mi hija, como más largamente escriuiré. Laus Deo. Él guarde y conserue á V. R. en su amor y gracia. Amén. De Gandía á 22 de Abril.

Por amor de Dios que se cobre respuesta del Generalísimo y se enbíe á buen recado. El P. Mendoza llegó, y con él holgamos mucho. Partió ya para Xerés. A lo que V. R. mandare.

EL DUQUE DE GANDÍA.

*Alia manu.* † Al muy Rdo. mi Padre Mre. Polanco, de la Compañía de Jesús. En Roma.

252

PHILIRPO PRINCIPI

GANDIA 26 APRILIS 1549 <sup>1</sup>.

Quoniam episcopus carthaginensis onus instituendi christianos novos regni valentini subire recusaverit, Borgia huic muneri, quod in dies singulos urget, episcopum ovetensem praeficiendum iudicat, virum virtutibus omnibus cumulatam.

Muy alto y muy poderoso Señor. Por ser la necesidad como es en los nueuamente conuertidos deste reyno, y no hauer aceptado el cargo para la reformatión dellos el Obispo de Cartagena <sup>2</sup>, como V. A. lo mandó en Monçón, me ha parecido

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 304*, duplici folio.

<sup>2</sup> Stephanus de Almeida (1546-1563).—Necessitas autem adhibendi his malis promptum atque efficax remedium, eruitur ex litteris Sti. Thomae de Villanueva, per illud tempus (1547-1551) datis: «Después que se fué el obispo de Segovia, estos nuevos convertidos están muy sueltos, y cada día se atreven más á hacer sus ceremonias moriscas públicamente, porque con la comisión que tiene el dicho obispo de su Santidad, los inquisidores y yo tenemos las manos atadas para entender en su corrección, y de parte del obispo no hay aquí persona que entienda en ello. Suplico á V. A. mande proveer en ello... cómo estas ánimas se remedien; y pues son bautizados, no vivan públicamente como moros. De Valencia á 12 de Abril 1547». *Documentos inéditos para la historia de España*, V, 100. Et rursus, 14 Martii 1551: «Agora escribo la presente para suplicar á V. M. se acuerde destos moriscos, que están del todo perdidos, sin orden y sin concierto, como oveja sin pastor, y tan moros como antes que recibiesen el bautismo; y la causa es no haber acá facultad para poderlos corregir y reprimir de las ceremonias y ritos moriscos, que públicamente hacen sin temor ni recelo de ser castigados...» *Ibid.*, 107.—Harum epistolarum altera Philippo principi, altera Caesari data est. Gregorius vero de Miranda, qui ab episcopo segoviensi, Antonio Ramírez de Haro, designatus fuerat ut sinceram mauritanorum ad

representar á V. A. esta necesidad, la qual cada día va creciendo en offensas de Dios Ntro. Señor y perdimiento de las almas que él redimió con su sangre preciosa; para que tratando V. A. este negocio con S. M.<sup>t</sup>, sea seruido de mandarlo proouer, para que no passe más adelante este daño. Y juntamente con esto dezir á V. A. que la bondad, letras y otras buenas cualidades que ay en el obispo de Ouiedo <sup>1</sup>, me parece que serían á propósito deste negocio. Si á S. M.<sup>t</sup> y á V. A. paresciere bien esta persona, tengo por cierto que sería muy gran seruicio de Dios mandarle venir aquí; y si no paresciere tal, á lo menos no se deue V. A. olvidar de mandar proouer cosa tan importante y necessaria. Guarde N. Señor la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á xxvi de Abril 1549.

D. V. A. humil vasallo y criado que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA.

## 253

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 20 AUGUSTI 1549 <sup>2</sup>.

Borgia regni valentini statum describit.—Multorum animi odio inflamman-  
tur aduersus ducem Calabriae, valentinorum proregem.—Optat Borgia  
ut causam ad se princeps Philippus revocet, in curia cognoscendam et  
judicandam.

Muy alto y muy poderoso Señor. Estando muy apartado de tratar cosas deste reyno, porque no suelo entender en ellas sino es offresciéndose alguna que toque al servicio de V. A., me forçaron agora los mesmos negocios, mouido por personas de buen zelo, á que llegasse á Valencia para entender y tocar con con la mano la neçessidad del reyno, mostrando ser obligatoria mi yda, assí por obligación de caridad, como por ser negocio que importa al seruicio de V. A., cuyo criado y hechura

Christum conversionem procuraret, scribebat Antonio Perrenot de Granvel-  
la, episcopo atrebatensi, 3 Aprilis 1551: «Según se afirma, en este reino de  
Valencia hay más de sesenta mil casas de moros nuevamente convertidos». *Ibid.*, 108.

<sup>1</sup> Christophorus de Rojas et Sandoval. *Epist. Mixtae*, IV, 654, annot. 2.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 304*, quadruplici folio.

soy; y assí, rigiéndome más por lo que ellos sentían que por lo que yo desseaua, me partí para el dicho effecto, y después de llegado á Valencia, dentro de pocos días conoçí la verdad con que me llamauan. Por que á mi pobre juizio está aquella çuidad con harta neçessidad de remedio, por offrescerse negocios en los quales es bien menester la mano de V. A., para que con el fauor diuino suelde lo que está quebrado y sane lo que está enfermo. Por que hallé muchos caualleros presos, y esto es lo de menos, si no huuiesse más de estar presos, pero lo peor es que ellos están presos y las passiones handan muy sueltas y el demonio muy más libre para hazer según quien él es; y assí hasta agora tiene ya començado á plantar vna gran inquietud en los ánimos con vn aborrescimiento entre caualleros y el pueblo, y entre caualleros y la justicia, y entre caualleros y caualleros, por donde viene á estar esta çuidad como la de Babilonia, llena de confusión y de miseria, tanto que, si en mí huuiesse alguna sombra de caridad, podría llorar sobre ella por verla qual la veo. Doyme á entender que si V. A. la viesse, también sentiría con Jeremías interfectos populi sui <sup>1</sup>. Por lo qual, ya que la distancia del lugar me quita el informar á V. A. personalmente, me ha parecido no satisfazer á lo que deuo, si no escriuiesse informando de lo que pasa.

Para lo qual ha de saber V. A. que, para pacificar este negocio, me pareció tratallo en Valencia con el duque don Hernando <sup>2</sup>, pues por la gracia de Dios los que están presos no son mis parientes ni personas los más de ellos con quien tengo conuersación; y assí el Duque, viendo mi voluntad, me dió mucha cuenta del negocio, mostrándome que como con criado de V. A. lo trataua conmigo; y déuelo á mi voluntad por lo que yo siempre le he respetado, y por lo que he olvidado mis propios negocios por tener con él toda buena inteligencia para en lo que tocasse al seruicio de V. A.: como se pareció en las cortes de Monçón y como lo podrá muy bien dezir V. A. Pensé sacar desta plática muy gran provecho para la quietud de los ánimos,

<sup>1</sup> JEREM. IX, 1.

<sup>2</sup> Vide epist. 192, pag. 459, annot. 1.

porque en ella me mostró el Duque que no tenía fin á ser juez en estas causas, sino desseo de huyr passiones; y assí me significó estar muy libre della, y que no hazía el proçesso sino solo para informar á S. M.<sup>t</sup> Yo le alabé su rectitud y su santa determinación, y con esto pensé aprouecharme para reposar estos caualleros, que pretienden estar muy agrauados; y con todo aprouechóme poco, porque me respondieron que de dos inconvenientes por menor tuuieran que los del Consejo <sup>1</sup> fueran juezes en esta causa, que no ser ellos los que hazen el proçesso, por quanto de proçesso, y apasionado, no se podía esperar sino sentencia injusta, assí como de processo recto no se espera sino sentencia justa.

Y esto sienten en tanto extremo y hallan tantas razones para fundarlo, que por mucho que yo me quisiera esforçar para contradezirlo, no me hallara con fuerças para ello: visto que prueuan las causas de la sospecha contra los del consejo con algunas evidencias, por quanto oy en día pende lite en el supremo consejo de Aragón, entre los del Audiencia y algunos de los que están presos, por vna sentencia que dió el juez de residencia contra los del Audiencia en vn cierto pleyto que tenían; y como la causa sea de los vnos y de los otros casi común, parece que lo que milita en la causa de los vnos, milita en la de los otros. Y assí en este cabo están tan agrauados, que yo no he sabido qué respondelles, sino entretenelles con la esperanza del católico ánimo de S. M.<sup>t</sup> y de V. A., y con lo que es seruido siempre que sea administrada justicia á sus vassallos; y porque me parece verdaderamente que, según son las causas de sospechas, si el processo se declarasse en contra, con las informaciones que estos juezes han tomado, lo tendrían por vno de los más notables agrauios que se ha hecho en el reyno muchos años ha; lo que pretienden no merescer á S. M.<sup>t</sup> ni á V. A. por lo mucho que le

<sup>1</sup> Id est, malunt valentini ut eorum causa in supremo Aragoniæ concilio videatur iudiceturque, quam in concilio aut cancellaria valentinae urbis, supremo concilio subjecta. Vide epist. 105, pag. 312, annot. 2; et DANVILA Y COLLADO, D. Manuel, *La Germania de Valencia*, ILUSTRACIÓN J, *Organización civil y política de la ciudad y reino de Valencia en el siglo XVI*, pag. 428.

han seruido en cortes y fuera dellas. Y también tengo entendido que si cortassen la cabeça á todos los presos, embiando S. M.<sup>t</sup> persona para hazer el proçesso, consultando la sentencia deffinitiuá al supremo consejo, no hauía hombre en el reyno que no lo tenga por bien empleado. Por que á ser verdad lo que dellos se dize, no ay cauallero que dexasse de ser verdugo en caso tan abominable como es el de la coniuración que quieren dezir se hazía contra el duque don Hernando: en lo qual yo no me pongo, porque me refiero á la verdad; sino solamente que en lo que se huuiere de hazer se haga por términos de justicia, y por juezes rectos y desapassionados: por que en esto descargará S. M.<sup>t</sup> su real consciencia, quieta los ánimos de sus vassallos, animales para más seruille, y todo el successo será con paz y con amor; y por el contrario, á no hazerse, el agrauio que se muestra es grandíssimo, las quejas en cortes serán terribles, los bandos que naçerán de vnos contra otros serán muchos y malos de remediar por el priuilegio que tienen de bandolejar. De manera que vistos los vnos inconuenientes de la vna parte y los grandes prouechos de la otra, y haviéndolo tratado en este reyno con algunas personas que dessean el seruicio de S. M.<sup>t</sup> y de V. A., sin tener parientes ni passiones en el reyno, y paresciéndoles lo mesmo, no me parece que hiziera el officio que deuo de criado, si no auisara de todo esto; pues no pretiendo otra cosa, sino ser S. M.<sup>t</sup> y V. A. auisados por quien no desea en este caso sino solo su imperial seruicio y el descargo de su real consciencia: teniendo por cierto que será fácil el remedio vista la enfermedad, y que no faltarán medios para que se haga el effecto en lo sustancial, aunque en lo exterior se tenga respecto á la persona del duque don Hernando, assí por lo que toca á la auctoridad de la justicia, como por lo que se le deue á su persona. Y pienso que se tendría por otro agrauio mayor, si se dexasse de conçeder lo que pretienden, haviendo S. M.<sup>t</sup> concedido en la causa de don Diego Ladrón <sup>1</sup> que la sentencia no se declare aquí, ni él esté preso en poder del juez de quien pre-

<sup>1</sup> Didaci Ladron clara facinora memorat ESCOLANO, *Décadas de la historia de Valencia*, II, 574.

tiende sospecha. Aunque esta prouisión consuela mucho sus ánimos y les da esperança del remedio de sus passiones, sería con todo mayor el agrauio, si lo que se ha hecho con don Diego, tratándose de cosas de poca importancia en su proçesso, se dexasse de hazer con estos, tratándose de su honra, de su vida y de su hazienda. Esto es lo que ellos dicen; y como comprehenden estos presos la mayor parte del reyno, tanto más vengo á dessear que en lo que fuere justo S. M.<sup>t</sup> haga con ellos lo que suele en cosas semejantes. Supplico á V. A. muy humildemente sea seruido perdonarme esta larga información, que bien conozco que sus grandes y sanctas ocupaciones no dan lugar á escripturas pesadas: mas la importancia del negocio no me ha dexado de hazer otra cosa, ni lo mucho que desseo el seruicio de S. M.<sup>t</sup> y de V. A. lo ha permitido; y porque espero el remedio que conuiene de sus imperiales manos, y que V. A. pondrá las suyas en la breue y buena expedición desto, como la negociación lo ha menester, no digo más, sino que nuestro Señor guarde y ensalçe la muy alta, y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados deseamos. De Gandía á xx de Agosto de 1549.

De V. A. humill vasallo y criado, que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA.

254

JOANNI VAZQUEZ DE MOLINA

GANDIA 26 AUGUSTI 1549 <sup>1</sup>.

Quid Carolus caesar, quid Isabella imperatrix in Borgiam ejusque domum contulerint, recenset.

Muy magnífico Señor. Jerónimo Ruyz me ha escrito que de la corte de S. M.<sup>t</sup> se embía á pedir á V. m. memoria de lo que se ha hecho con la Duquesa <sup>2</sup>, que está en el cielo, y conmigo. Y porque puede ser que con otros negocios estén olvidados estos, me ha parecido escriuir á V. m. lo que passa en este caso, porque se pueda informar S. M.<sup>t</sup> de la verdad, pues no creo que se hallará más de lo que aquí dixere. Y es que después que

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 304*, duplici folio.

<sup>2</sup> Eleonora de Castro.

me casé, hauyendó hecho con S. M.<sup>t</sup> la jornada de Francia <sup>1</sup>, me hizo merced de los cccc mil marauedís de juro de por vida que oy tengo, y quando la Emperatriz N. S., que está en el cielo, falleció, me hizo S. M.<sup>t</sup> merced del cargo de Cathaluña con cinco mil ducados de salario. Y llegado á Barçelona, me hizo merced de la Encomienda de Huéllamo <sup>2</sup>; la cual después mandó S. M.<sup>t</sup> mejorar con la de Reina que agora tengo, con poder que agora se me conçedió de traspassarla en don Juan mi hijo. Y lo que con la Duquesa se hizo, fué que la Emperatriz N. S. al tiempo de su fallecimiento le dexó ccl mil marauedises de rentas de juro de por vida, las quales con otras D mil maravedís que se le dieron de renta de por vida, quando casó, se perdieron por su muerte. Y á doña Juana y á doña Isabel mis hijas dexó S. M.<sup>t</sup> en su testamento un quento á cada vna, y el Emperador N. S. les hizo merced de otro, para quando casassen, dexando de hazer con ellas la merced que S. M.<sup>t</sup> hizo á todas las otras damas, á las quales mandaua dar para su entretenimiento L mil maravedís cada año, hasta que casassen, por el quento que S. M.<sup>t</sup> les deuía para su casamiento. De manera que solas estas mercedes que digo son las que se nos han hecho, y no hallará V. m. otras niguñas que hayan venido á efecto. Aunque siempre espero reçeibir de mano de S. M.<sup>t</sup>, pues por obedescer y cumplir con su imperial servicio, salí yo del cargo de Cataluña, que era de tanta autoridad y prouecho, como V. m. sabe, con hazernos S. M.<sup>t</sup> merced á la duquesa y á mí, en recompensa del dicho cargo de Cathaluña, del de mayordomo mayor y camarera mayor de la princessa N. S. que está en el cielo, con el mesmo salario de Cathaluña, como lo verá V. m. por essas cédulas <sup>3</sup>, trasladadas de las que aquí me quedan firmadas de S. M.<sup>t</sup>, y en falta del cumplimiento dellas verá V. m. lo que se me promete por esse traslado de vn memorial que queda

<sup>1</sup> Anno 1536. Vide NIEREMBERG, *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. I, cap. 10.

<sup>2</sup> Vide supra, epist. 7, pag. 20 et 21. Quae vero tunc annot. 3 scripsimus, ea quidem nostra hac epistola confirmantur.

<sup>3</sup> Vide Append.

firmado de la mano del Señor Comendador mayor, que está en el cielo. Cuyos originales embiaré á V. m. cuando lo embiare á mandar. Y pues en lo que toca á este negocio me parece que no hay más que dezir, suplico á V. m. me haga en todo la merced que siempre suelo rescebir de su mano, pues todo ha de ser para su seruicio, en el cual nos desseamos emplear todos los desta su casa. Y besan á V. m. las manos la señora doña Juana y estos sus servidores.

Guarde Ntro. Señor la muy magnífica persona de V. m. con el acrescentamiento que desseo. De Gandía á xxvi de Agosto 1549.—Seruidor de V. m.,

EL DUQUE DE GANDIA.

Al muy mag.<sup>o</sup> señor el señor Joán Vázquez de Molina, secretario de S. M.<sup>t</sup> etc.

## 255 PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 6 SEPTEMBRIS 1549 <sup>1</sup>.

Soror Francisca a Jesu, Borgiae amita, virgo caelestibus donis cumulata, sanctimoniae studio accensa, optat cum paucis virginibus aliud coenobium condere, ubi vitam, longe a patria et a suis, pauper et sine humana aestimatione transigat.

Jhs. Muy Rdo. mi Padre. Las de V. P. de los postreros de Julio se han reçebido, á las quales no responderé aora hasta ser allegado vn mensajero que embié al P. Araoz con ellas. En boluiendo, plaziendo al Señor, responderé á ellas, y entre tanto será esta para solo el negoçio que V. P. por ella verá, en el qual le pedimos consejo y fauor, teniendo por çierto que lo segundo será muy çierto, si en lo primero se determina ser á gloria de N. S.

Ya V. P. avrá entendido en parte los deseos que N. S. ha dado á mi madre sor Francisca <sup>2</sup>, los quales, como de cada día parezca que se augmenten, ofrésçesele aora vno, que, después

<sup>1</sup> Archet., manu P. Andreae Oviedo exaratum in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio, n. 26, prius 704, 705.

<sup>2</sup> Verba «á mi madre sor Francisca» notis quibusdam ad arbitrium exarata sunt. Jam de matre Francisca a Jesu, quae olim audiebat «Doña Isabel de Borja y Enríquez, hija del segundo duque de Gandía» plura dicuntur in vol. I, praecipue pag. 244-264.

de averlo considerado muchas vezes, y no rigiéndose solamente por su parecer, cree probablemente sería mayor seruiçio de N. S. salir desta tierra, *et de cognatione eius* <sup>1</sup>, de los parientes y debdos y de todos los impedimentos que estos suelen traer, para que con mayor quietud, y con tener menos çierta la limosna, pudiese acabar estos días que le quedan en seruiçio del Señor. Y avnque ay hartas razones, que no serían breues, para fundar este intento, entre otras es estar en vna casa, donde tiene vna prima y seis sobrinas, que le parece estar rodeada de su sangre por de dentro y por de fuera; y avnque por la bondad de Dios no llegue esto á ponerla escrúpulo, de manera que le dé inquietud, ni piensa que las causas sean de manera, que la neçesiten á salir, porque de qualquier manera espera servir al Señor, y no ser desamparada de su diuina misericordia; con todo, pareçiéndole ser á mayor gloria de N. S. lo otro que aquí se dirá, dize que, si á S. S.<sup>d</sup> pareçiese lo mismo, y *ex motu proprio* le mandase, conforme á vn memorial que con esta irá, que saliese con quatro ó çinco monjas, para que, assignándoles alguna casilla con alguna capilla ó yglesia pequeña, pudiese en su misma regla y en la viril obseruançia della acabar sus días con las monjas que de aquí llevare, y con las que allá quisiesen entrar; siendo esto así, halla que quedaría su alma muy consolada por las razones dichas y por otras que se podrían dezir, que por la brevedad se dexan. Tócanse tamen las prinçipales, como es el salir de la patria, y de los parientes, y la más perfecta pobreza, el apartamiento de las cosas seculares, el prouecho de no ser conoçida y tenida en mucho, como aquí es, lo que se podría sacar de mayor perfección en la nueva casa, renouándose el hervor, y con otros fructos que se dexan á la mayor consideraçión de V. P., á quien suplico que, por lo que yo deseo el consuelo desta persona, á quien yo devo tanto, que, después de averlo encomendado al Señor, y paresçiéndole, como dicho es, ser cosa de su mayor seruiçio, dé á S. S.<sup>d</sup> la carta de creençia, que para este effecto va, suplicándole de mi

---

<sup>1</sup> GEN. XII, I.

parte lo que en el memorial se dize; y para que, siendo conçe-  
dido, se despache con breuedad el breue con las cláusulas que  
se piden en el memorial. Plegue al Señor, que, si ha de ser para  
su seruiçio, que lo encamine; y si no, que lo estorve; pues no  
pretendemós otra cosa los que en ello tratamos. Espero en el  
Señor, pues V. P. ha de ser el medio, que *in lumine tuo vide-  
bimus lumen* <sup>1</sup>. El Señor nos le dé para que nos conozcamos y  
le amemos con todas nuestras fuerças, el qual guarde su muy  
Rda. persona, como yo deseo. De Gandía 6 de Setiembre 1549.

\* A lo que V. P. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

Jhs. Al muy Rdo. mi padre, el P. Mro. Ignatio, Prepósito  
general de la Compañía de Jhus. en Roma.

## 256 PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 17 OCTOBRIS 1549 <sup>2</sup>.

Litterarum breuitatem excusat: alias longiores promittit.—Concordia cum  
noverca sua tandem aliquando inita.—Scientiarum studia promoventur.

† Muy Rdo. mi Padre. Por no hauer recebido avn respuesta  
del P. Araoz á las cartas de V. P., seré en esta breue; y también  
porque ando conualesciendo de vnas calenturas que he tenido,  
de las quales estoy ya libre. Bendito Dios por todo, y porque me  
dexó conçertar los pleytos de mi Sra. la Duquessa, en que no  
huuo poco que hazer.

Los estudios andan adelante. Plega al Señor sepamos nos-  
otros andar atrás en nuestra estimatió, mirando quán poco  
andamos, etc. Los hermanos del colegio están buenos.

Y porque agora no se offresce mensajero, sino que se es-  
criue á la ventura, sólo suplicaré á V. P. me tenga por enco-  
mendado en sus orationes, pues mis nescesidades crescen,  
avnque no merescen este acuerdo.

En lo que V. P. mandó se pusieron los mejores medios, que  
supe para el efecto dello, y assí está remediado quasi en todo,  
y espero en breue lo estará en todo; mas con la respuesta del

<sup>1</sup> Ps. xxxv, 10.

<sup>2</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio, n. 30, prius 698.

P. Araoz me declararé más, respondiendo más largo. Y N. S. guarde su muy Rda. persona, como yo desseo. De Gandía á xvii <sup>1</sup> de Octubre. A lo que V. P. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

† Al muy Rdo. mi Padre el Mro. Ignascio, prepósito general de la Compañía de Jhs. *Alia manu.* 10 Sbre. 1549.

257

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 30 OCTOBRIS 1549 <sup>2</sup>.

Superiores litteras commemorat. — Pater Mendoza, qui Romam contendit, plura suo nomine nuntiabit.

† Muy Rdo. mi Padre. Pocos ha días que escriuí á V. P.; y offresciéndose agora el P. Mendoza <sup>3</sup>, que es carta buia, remitiéndome á él, seré breue, especialmente por no hauer cobrado respuesta del P. Araoz de los negocios que vltimamente se escriuieron. Creo que no tardará, y luego responderé. Entre tanto dirá el dicho P. Mendoza lo que agora se offresce, á quien he comunicado algunas cosas para que las comunique con V. P., á quien suplico por amor del Señor me tenga por encomendado en sus orationes, porque estoy muy ocupado en much[as] cosas, y tengo pocas fuerças para ellas.

Si fuere menester algún dinero para pagar algunos breues que se enbían á pedir, V. P. mande dar la quenta á miçer Grau para que los tome y remita á pagar acá, porque luego se cumplirá, y guarde N. S. su muy Rda. persona, como yo desseo. De Gandía á 30 de Octubre. A lo que V. P. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA.

† Al muy Rdo. mi P. Mro. Ignascio, prepósito general de la Compañía de Jhs.

<sup>1</sup> Lectio dubia; ultima enim lineola esse potest aut numerus aut ornamentum quoddam et apex.

<sup>2</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, unico folio, n. 27, prius 701.

<sup>3</sup> P. Christophorus de Mendoza. *Epist. Mixtae*, II, 292, 293, 320. Vide supra, epist. 251.

GANDIA 30 NOVEMBRIS 1549 <sup>1</sup>.

Significat Borgia se gaudium ex litteris Patris Polanco percepisse. — Eisdem rescribit. — Tum animo tum corpore se recte valere nuntiat. — Pater Oviedo cogitationes migrandi in solitudinem, Gandiae proximam, abjecit. — Nomen Societati dederunt aliqui viri, ingenio praestantes, inter quos Joannes Bta. de Barma. — Hujus elogium.

† Muy Rdo. mi Padre. Recibí vna letra de mucha consolación del P. Mro. Polanco por comisión de V. P., en la cual me auisa de cómo S. S.<sup>d</sup> otorgó ya las gracias que se suplicauan para la Compañía <sup>2</sup>. Los ángeles las hagan á la D. M. por lo que ordena á su Vicario en la tierra. A su bondad plega sea para más conoscer nuestra miseria, y para más ençalsar su infinita grandeza.

Assí mesmo entendí también que V. P. sería seruido en que yo escriuiesse algunas cartas sobre la erección del colegio de Alcalá, etc., las quales van con esta, y juntamente con esto vna nueua negociación que me escriuió el Dr. Vergara <sup>3</sup> que se deúa de escriuir al Sr. Nuncio Poggio, como V. P. verá por la carta que enbío: guíe lo demás el Señor á su mayor seruicio.

Del P. Araoz recibí haurá 3 días vna carta que le escriuió el P. Mre. Polanco sobre los negocios del hermano R <sup>4</sup>. Yo se los comunicaré en todo, y según lo que me respondiére, auisaré á V. P. y al P. Araoz. Lo que hasta agora siente es que le paresció bien el negocio, y de todo recibe consolación, y dize que algunas cosas tenía apuntadas en ellos, y cree que quasi en todo se podría hazer el effecto, mudando solo las formas ó maneras en la negociación. En solo vna quedará el negocio á la disposición del tiempo. V. P. lo encomiende á N. S., que según lo que me dixere, assí escriuiré lo demás. El paresce que está bueno y consolado.

<sup>1</sup> Autogr. in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici folio, n. 19, prius 509, 510.

<sup>2</sup> Vide epist. 240, 27 Decembris 1547 datam.

<sup>3</sup> Alphonsus Ramirez de Vergara, cujus in his MONUMENTIS frequens fit mentio.

<sup>4</sup> R, ac plenius *Raphaël*, ipse est Franciscus Borgia.

Agora quiero dar nueuas á V. P. de mí. Bendito Dios, estoy bueno y con desseo de saber la <sup>1</sup> summa de las gracias concedidas, para más alabar al Señor, y para suplicar á V. P. que en ellas, y en lo que está en facultad de V. P., se acuerde de nonbrar al P. Mre. Andrés, á quien deuo y amo, tanto como es razón; çertificando á V. P. que, con lo que me escriuió, yo he vsado de su autoridad, *et in nomine tuo*, después del Señor nuestro, *mutauit homines*; y assí está muy consolado y muy buen estudiante <sup>2</sup>, etc. Por lo qual bueluo á suplicar á V. P. esta gracia, suplicando también le escriua consolándole y congratulándose de lo que escriuo; porque al fin es hijo verdadero de la Compañía, avnque por su pureza desseó ser *ut passer solitarius in tecto* <sup>3</sup>.

Estos días passados han entrado en este colegio algunas personas de mucho talento, entre las quales es el P. Mre. Batista <sup>4</sup>, que vino de la vniuersidad de Alcalá. Es muy docto y muy humilde, y de gran exemplo. Ha echo los officios de la casa con gran edificación, y tiene talento en el púlpito; començará á leer la 2.<sup>a</sup> 2.<sup>æ</sup> en passando nauidad. Creo es persona en quien V. P. podría descansar para Rector desta Vniuersidad, para quando se parta el P. Mre. Andrés, si ya V. P. no tiene pensado otro más conueniente. Y pues hago mi officio en decirlo, V. P. hará el suyo en determinar lo que será más agradable al Señor, el qual guarde su muy Rda. persona, como yo desseo. De Gandía á 30 de Nouiembre [15]48 <sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ms. las.

<sup>2</sup> Nimirum abjectis illis de solitudine cogitationibus, de quibus sermo alibi est, *Epist. Mixtae*, I, 467-474, 495, studiis diligenter operatur.

<sup>3</sup> Ps. CI, 8.

<sup>4</sup> P. Joannes Bta. de Barma.

<sup>5</sup> Sic; videtur tamen esse 1549, tum quia 8 Nov. hujus anni 1549 scribebat Oviedo: «Ayer llegó aquí el Mtro. Baptista de Alcalá, con el qual mucho nos emos alegrado. El señor duque está muy contento dél». (*Epist. Mixtae*, II, 318), quae verba cum borgianis hujus epistolae conveniunt: «Estos días passados han entrado en este colegio algunas personas de mucho talento, entre las quales es el P. Mre. Batista, que vino de la vniuersidad de Alcalá»; tum etiam quia, quae hic attinguntur de solitudinis studio, quo flagrauit P. Oviedo, et de ignatianis litteris Borgiae missis ad P. Oviedo corrigendum, spectant ad epistolam Sti. Ignatii, 27 Julii 1549 datam. *Cartas de San Ignacio*, II, 189, 190.

Suplico á V. P. digua al P. Mre. Polanco que me encomiendo en sus orationes, y que offresca 3 comuniones que pienso hazer por él los primeros 3 días que vienen, si los biuo. A lo que V. P. mandare,

EL DUQUE.

*Alia manu* † Al muy Rdo. mi P. Mre. Ignacio, prepósito general de la Com[pañía] de Jesús.

259

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 31 MARTII 1550 <sup>1</sup>.

Magnam laetitiae voluptatem ex ignatianis litteris se cepisse significat.—Laetatur novum pontificem bene ad res Societatis affici.—Araoz post lustrationem collegiorum Gandiam veniet, Romam, Augusto mense ad finem vergente, profecturus.—Simon Rodrigues exspectatur.—Socii lusitani quinque Gandiae ac Valentiae occupationibus distenti.—Grates agit Ignatio Borgia ob gratiarum concessionem, quarum ipse Patrem Araoz facit participem.—Quanta fuerit Patris Oviedo laetitia, acceptis Ignatii litteris, explicat.—De Francisco de Rojas.—De Petro Domenech.—De quodam Societatis candidato.—De Carolo de Borja.—De sociis et academia.—Post scriptum.

† Muy Rdo. mi Padre. Con las muchas y muy buenas cartas de V. P. recibí grandísima consolación, assí por las obras que N. S. haze por los de su Compañía, como por las que haze en V. P. para consolación de todos. Bendito sea nuestro summo bien, de quien procede todo el que se comunica á las criaturas.

También nos consoló saber que el nuevo Pontífice <sup>2</sup> conosca el desseo que los operarios tienen de emplearse en la viña: á él, como cabeça, y á ellos, como miembros, se dé gracia para que nunca cessen en la labrança desta viña, que tanto costó al Señor que la labró y regó. A S. S. escriuo, conforme á lo que V. P. manda, y assí se escriuirá á la corte, para hauer las cartas de la Reyna sobre lo de Alcalá y Xerés.

Al P. Dr. Araos enbié las cartas que de Roma vinieron.

<sup>1</sup> Autogr., in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, triplici folio, n. 32, prius 140, 141.

<sup>2</sup> Paulo III (13 Oct. 1534-10 Nov. 1549) successerat Julius III (8 Febr. 1550-23 Mart. 1555). Vide POLANCO, II, 8, n. 10.

Está en Alcalá, y avnque ha conualescido, siempre le quedarán reliquias. Está para partir á Salamanca, Oñate y Çaragoça, por llegar aquí para Sant Joán. Yo le doy priessa, y creo que no faltará, y su partida para Roma será las octauas de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Agosto, porque sea passado lo rezio del verano. El Señor le guíe y á los que han de yr con él también. Al P. Mre. Simón aguardamos esta semana, y ya tarda, según ha mucho que le aguardan 5 hermanos que vinieron de Portugal, y son: el P. don Gonzalo, Mre. Morera, Mre. Joán, flamenco, Mre. Blandón y el hermano Lope Leytón <sup>1</sup>. No les ha faltado qué hazer aquí y en Valencia. Son muy buenos talentos, bendito Dios.

Quanto á las dispensaciones <sup>2</sup>, el hermano R. besa las manos de V. P. por el cuydado, avnque no pienso vsar dellas, sino conforme á lo que será más gusto de V. P.; y yo beso las manos de V. P. por el amor y charidad que me muestra comunicando las gracias de la Compañía á vn tan vil pecador. *Dominus retribuat tibi. Amén.*

Lo que yo suplico á V. P., Padre mío, me comunique, es su mortificación, su conocimiento y aborrescimiento y anichilación, y el amor que el Señor le comunica, y esto le pido con toda humildad; y también que no permita [el] Señor que vse mal de las gracias concedidas y comunicadas. A mi Padre y hermano Araoz las he comunicado, paresciéndome sería agradable á V. P. Plega al Señor assí vse yo dellas, como él vsará. Amén.

A Mre. Andrés <sup>3</sup> dió la vida la carta de V. P., tanto, que anda besando el nombre y firma de V. P. en las cartas ó prouisiones, y habla otro lenguaje: Bendito Dios por todo.

En el negocio de A <sup>4</sup> aguardaré cierta resolución que me ha

---

<sup>1</sup> Memorantur hic PP. Gundisalvus Silveira, Georgius Morera, Joannes Covillon, Antonius Brandão et Lupus Leytão. *Epist. Mixtae*, II, 374-377. Hi Gandiae scientiarum lauream adepti sunt.

<sup>2</sup> Ms. *dispensaciones*.

<sup>3</sup> De his in nova litterarum Sti. Ignatii serie aut editione. Cf. epist. superiorem, qua Ignatium Borgia rogabat, ut Patri Andreae de Oviedo scriberet.

<sup>4</sup> Franciscus de Rojas.

dicho que hauía de hazer agora, y conform[e] á ella podré escriuir á V. P. en qué parará el negocio, avnque tengo mucho miedo que no será como yo desseo.

Con el Abad Domenech <sup>1</sup>, tengo mi diligencia echa, y cierto me pesa de lo poco que [ha] aprouechado para boluer á Barcelona, do ay tanta nescesidad. Mas visto agora lo que V. P. escriue y manda, le escriuiré más resolutivo. Espero en Dios que hallar[á] <sup>2</sup> la verdad, si la sabe bien buscar.

Nuestro Señor no dexa de hazer misericordias, avnque le seamos ingratos. Pocos días ha hizo los exercitios vno, á qu[ien] el Señor ha mouido para la Compañía. Tiene buenas parte[s], y creo que irá, quando vaya el P. Araoz; quiere que esté secreto, porque conuiene assí. V. P. dé gracias al Señor, que yo sé que se consolará quando lo sepa, porque yo me he consolado mucho de entenderlo. Entre otras señales buenas que le hallo, es que me dize que le ha plantado Dios vn amor á V. P. más que de padre: bendito el padre de misericordias.

El lector de gramática no será menester, porque el Marqués <sup>3</sup>, mi hijo, paga vno que haze venir de Alcalá, persona muy buena, y ábil, y deuota de la Compañía; llámase Pedro Gómez.

Deseo que V. P. escriuiesse al Marqués, congratulándose con él, y aprouechándose de lo que escriue el P. Mre. Andrés en su carta, porque parece que el Señor le comiença á disponer. En las orationes de V. P. le encomiendo.

La prouisión para el Rector de [la] Uniuersidad y colegio, podrá venir para el Mro. Saboya <sup>4</sup>, como V. P. señala, assí por tener bien entendido lo de aquí, como por estar ocupado Mre. Baptista <sup>5</sup> en sus liciones, etc.; y lo mismo ha escrito el P. Araos, que por esso lo escriuo á V. P.

<sup>1</sup> Petrus Domenech, abbas de Vilabertran, de quo saepe in nostris monumentis, praecipue vero in *Epist. Mixtis* et *POLANCI Chronico*.

<sup>2</sup> Charta abscissa hic et infra.

<sup>3</sup> Carolus de Borja, Francisci primogenitus, marchio Lombajae.

<sup>4</sup> P. Franciscus Saboya, olim Francisci Borgiae filiis datus magister morum, postea Societati adscriptus.

<sup>5</sup> P. Joannes Bta. de Barma.

Quanto á la orden que han de lleuar los hermanos <sup>1</sup> en Génoua, Ferrara, Florencia, etc. todo se cumplirá con la obediencia y amor que se deue, trabaiando en todo [por] conformarnos con lo que V. P. escriue y siente.

Las buldas de las gracias será bien sacar, por no pagar los décimos, y assí lo suplica el P. Saboya; y yo diguo lo mesmo, y que ayudaré con mi cornado, enviándose la orden de á quién se ha de pagar. Y N. S. guarde su muy Rda. persona, como yo desseo <sup>2</sup>. De Gandía á 31 de Março [15]50. Hijo de V. P.,

EL DUQUE.

En las oraciones del P. Polanco y del P. Mendoza me encomiendo. No scriuo, porque mis enzías me desculpan, avnque me hallo ya mejor. Desseo conseruar esta salud para seruir al Señor y hazer penitencia, especialmente porque sé que á V. P. le es agradable.

† Al Muy Rdo. mi P. Mro. Ignascio, prepósito general de la Compañía de Jhs. Roma.

*In folio separato:* <sup>3</sup> † Acuérdome que, según el Breue de S. S., sólo V. P. puede prouher el Rector de la Vniuersidad de aquí. Y como se llegue el tiempo de hauer de ir los Profesos á Roma, avnque V. P. no suele oluidarse, me ha parescido acordarlo, porque sabiéndolo con tiempo, se pueda mejor y más breuemente prouher, y porque lo de aquí no quede sin cabeça.

En lo que V. P. manda sobre el estudiante de Seuilla, quando verná, se guardará y obedecerá lo que V. P. manda, como se deue.

*In alio semifolio:* <sup>4</sup> Primo. Las indulgentias para la Compañía, agora que parece ay mejor disposición.

2.<sup>o</sup> Responder á lo de Mro. Polanco.

3. Lo del Rector del colegio de Gandía.

4. Dar cuenta de los Mros. y cosas del colegio.

<sup>1</sup> Sodales scilicet, qui ex Hispania Romam erant profecturi.

<sup>2</sup> Borgiae rescripsit Ignatius 13 Junii 1550. *Cartas de San Ignacio*, II, 229-233.

<sup>3</sup> Autogr. semifolio, *Epist. S. Franc. Borgiae*, n. 28, prius 702.

<sup>4</sup> Autogr. semifolio, *Epist. S. Franc. Borgiae*, n. 29, prius 703.

5. De las dispensaciones, etc.

6. Lo de la madre Sor Francisca.

7. Si fuere menester, diré al Rdo. Miçer Grau que ponga mi nombre en las suplicationes que pide la Compañía á S. S. sobre çierto *mare magnum* que dessean impetrar.

8. Vno para leer gramática.

EL DUQUE.

## 260

## PHILIPPO PRINCIPI

GANDIA 30 MAJI 1550 <sup>1</sup>.

Postulat Borgia potestatem sibi fieri distribuendi inter suos liberos vectigales census, eidem a Caesare assignatos. — Pro filio suo Alvaro sacerdotium aut pensionem efflagitat.

Muy alto y muy poderoso señor. Yo escriuo agora al Emperador, nro. señor, me haga merced, como otras vezes lo he supplicado á S. M.<sup>t</sup>, sea seruido darme licencia y facultad de poder partir los quatro cientos mil maravedises de juro de por vida entre mis hijos. Y por la necessidad que agora se me offresce de pagar el dote al Marqués de Alcañizas, con quien he casado á doña Joana mi hija <sup>2</sup>, soy forçado de ser importuno á S. M.<sup>t</sup> y V. A., aunque confiado siempre de rescebir esta merced. Y pues me ha de venir de mano de V. A., muy humilmente supplico sea servido acordar y suplicar á S. M.<sup>t</sup> que me la haga, porque estos servidores de V. A. tengan alguna cosa con que comiencen á servir.

Y porque don Alvaro <sup>3</sup> tiene fin á ser de la yglesia y trabaja muy bien en su estudio, supplico á V. A. me haga merced de acordar á S. M.<sup>t</sup> tenga memoria dél, haziéndole merced de alguna pnsión eclesiástica, con la qual pueda continuar y passar

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 305*, duplici folio.

<sup>2</sup> Joanna de Borja et Castro, quae aliis Joanna de Aragon cognominatur, nupsit Joanni Enriquez de Almansa et Rojas, marchioni III de Alcañices. *Stus. Franciscus Borgia*, I, 648.

<sup>3</sup> Alvarus de Borja et Castro, de quo vide *op. cit.*, 542, 543, 648. Hic circa annum 1565, facta a pontifice maximo potestate, duxit uxorem Elviram Enriquez de Almansa et Borja, marchionissam IV de Alcañices, filiam Joannae, ipsius Alvari sororis. *Ibid*, 648.

adelante en su estudio. Ruy Gómez de Silva ha de dar la carta á S. M.<sup>t</sup> y á V. A. y suplicar esto mesmo, y por esta causa no diré más, sino que Ntro. Sor. guarde y ensalze la muy alta y muy poderosa persona de V. A. como sus vassallos y criados desseamos. De Gandía á xxx de Mayo 1550.

De V. A. humilde vasallo y criado, que sus reales pies beso,  
EL DUQUE DE GANDÍA.

## 261

## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 31 MAJI 1550 <sup>1</sup>.

Quod in scribendo ad Ignatium aliena utatur manu, se excusat.—Gandiam Araoz est venturus exeunte Junio.—Sodales, Romam profecturi, ad arripiendum iter prompti ac parati erunt.—Optat Borgia ut Ignatius marchioni de Lombay scribat.—Rationes ad collegium romanum instituendum, optimae excogitantur.

† Muy Rdo. mi Padre. Por las muy muchas occupationes que [se] <sup>2</sup> me ofrecen, por lo que V. P. tiene entendido, y por el casamiento de mi hija, D.<sup>a</sup> Joana, la qual ha casado con el Marqués de Alcañiz <sup>3</sup>, y también por andar Gargut á rrayz <sup>4</sup> por estos mares, tan uezino á Gandía, que, ha media jornada, ha tomado una uilla de 400 casas, que se dize Cullera, ahunque, bendito N. S., no han llegado las personas que tomó á doze; por todas estas cosas soy forçado de usar de mano agena, ahunque no la tengo por muy agena, pues es la del P. Sauoya. Bien sé yo que, si no fuesse mi desorden, ternía algún tiempo más.

Del P. Araoz recibí ayer, á los 30 de Mayo, carta, en la qual me dize que se quería partir ya para Oñate, para de allí uenirse á Gandía, passando por Çaragoça; pocos días después de S. Joan pienso que será aquí, y el P. Royas con él. Ya el P. Méndez <sup>5</sup> se habrá partido de Valencia para Çaragoça, para

<sup>1</sup> Archet., manu P. Saboya scriptum, in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio, n. 31, prius 138.

<sup>2</sup> Abscissa charta.

<sup>3</sup> Vide epist. superiorem.

<sup>4</sup> «Dragud Arraez... á 25 de Mayo, día de Pascua del Espíritu Santo, del año 1550, asaltó súbitamente la villa de Cullera al amanecer...» ESCOLANO-PERALES, *Historia de Valencia*, lib. X, cap. 36, t. II, pag. 751, 752. Vide locum, quem ne transcribamus, ipsa ejus longitudo facit.

<sup>5</sup> P. Didacus Mendez? Cf. *Epist. Mixtae*, II, 389.

quedar en lugar del P. Royas, con cartas mías. Dios le sea guía, en quien mucho se ha de confiar, que en mis cartas poco hay.

Los que han de ir con el Padre Prouincial y el R. <sup>1</sup> todos estarán á punto, plaziendo al que siempre está apareyado, para poder partir al fin de Agosto: Dios uaya con todos. Ya el R. habló abiertamente á su cuñada <sup>2</sup> y hijo, y las cosas, bendito sea N. S., se disponen á mucha gloria, como confío, de su diuina bondad.

Mucho desseo que V. P. scriua al hijo y se comunice con él <sup>3</sup>, pues desto pienso N. S. será muy seruido, y yo muy consolado, escriuiéndole á menudo.

En lo del collegio de Roma <sup>4</sup> se ponen los medios <sup>5</sup> que pensamos ser seruicio de N. S. y speramos que salrá bien. Lo que agora se puede dezir es que se mire por una casa conueniente para este efecto, como V. P. sabe conuenir, la qual cueste de 600 asta 800 scudos, que, ahunque agora no sea tan buena, pues[to que] se pueda ensanchar, bastará paral presente. \* Solo el lugar sea cómodo. También creo haurá alguna forma para algún principio de renta. El Señor guíe lo demás. Piénsase en enbiar de aquí algún hermano, que sea al propósito para començar á leer: lo demás guíe el Señor.

Por amor de Dios V. P. nos escriua á menudo agora, y ruegue por todos, pues cada día crescen las necesidades y miserias. Y guarde N. S. la muy Rda. persona de V. P., como yo desseo. De Gandía á 31 de Mayo 50. A lo que V. P. mandare,

EL DUQUE DE GANDÍA. \*

*Manu P. Saboya.* † Al muy Rdo. Padre mío en Jesu X.º el [P. Ignacio] de Loyola, general [de la Compañía de Jesús, en Sancta María de la Strada, en Roma.

<sup>1</sup> Ipsemet Franciscus Borgia.

<sup>2</sup> Id est, Joannae de Meneses et Carolo, meo filio, declaravi mentis meae propositum petendi Romam, dixique aperte esse me de Societate Jesu.

<sup>3</sup> Morem gessit Ignatius Borgiae, scripsitque haud semel. *Cartas de San Ignacio*, II, 227, 267, etc.

<sup>4</sup> Sermo est de collegio, quod institui Romae Ignatius valde cupiebat, cui instituendo Borgia opem erat laturus.

262

PATRI JOANNI DE POLANCO

GANDIA 31 MAJI 1550 <sup>1</sup>.

Vult Borgia particeps fieri priorum xv litterarum, quas Polanco ex obedientia scribat.

† Padre mío, por charidad pido á V. R. me haga participante de las primeras xv cartas que escriuiere por obediencia, que, avnque yo le [he] hecho participante de otras 15 cosas, que son menos trabajosas, pienso que me ayudará para cierta necesidad que las pido <sup>2</sup>. Plega al Señor le tome por medio, y nos dé á todos el fin desseado. Amén.

EL DUQUE.

A mi P. Mre. Ignascio bese las manos por la memoria que ha <sup>3</sup> tenido del P. Mirón y del P. Mre. Andrés.

*A tergo:* † Para el P. Mre. Polanco.

263

LUDOVICAE DE BORJA ET ARAGON

GANDIA 14 JULII 1550 <sup>4</sup>.

Quoniam ex iudicum sententia debet Franciscus in sororem suam census quosdam transferre, postulat ab ea velit eidem mittere translationis formulam, quae magis arrideat, ut secundum eandem scriptura conficiatur.

Ill.<sup>e</sup> Señora. El padre fray Juan de Texeda se partió para Castilla la semana passada, y porque ha de ser presto su buelta y venirse por donde V. m. estuuiere para visitarla y traherme nueuas de su salud y del señor D. Martín <sup>5</sup> y de mis sobrinos, escriuí con él á V. m. largo; y por hauerse offrescido embiar este moço en busca del padre licenciado Araoz, por lo qual se llegará á Çaragoça, me parece hazer saber á V. m. cómo esta-

<sup>1</sup> Autogr., in vol. *Epist. S. Francisci Borgiae*, unico folio decurtato, n. 33, prius 139.—Desideratur dies et annus scriptionis. Cum autem probabile videatur epistolium hoc superioribus litteris adjunctum fuisse, ideo post illas collocandum duximus.

<sup>2</sup> Cf. POLANCO, I, 249, n. 211; *Epist. Mixtae*, I, 358, 359, annot. 4.

<sup>3</sup> Ms. *he*.

<sup>4</sup> Archet., in *Archiv. Ducis de Alba*, Matriti asservatum.

<sup>5</sup> Martinus de Aragon et Gurrea, Ludovicae conjux.

mos, bendito Dios, muy buenos, y con desseo de saber que V. m. lo esté, y assí esperaré con el mesmo desseo su buelta.

Lo que ay que dezir es que se dió ya la sentencia en el compromiso, y me condenaron en pagar á V. m. aquellos mil ducados; y assí digo que los determino pagar; y porque sea en bienes de la mesma hazienda, pues no soy obligado de los propios, tengo pensamiento de pagar á V. m. en vn censal que responde el señor Conde de Aranda <sup>1</sup> sobre Epila, de propiedad de mil libras jaqueses, y en otro de cient libras, que creo le ay entre esos censales, como se podrá mejor informar de Juan Ximeno, que tiene la memoria dellos. V. m. haga ordenar allá la forma ó minuta para hazer este traspasamiento destes dos censales en V. m., de la manera que sea más válido y que V. m. sea más verdaderamente señora dellos, para vendellos, ó dallos, ó hazer dellos á su voluntad; y embíeseme luégo la minuta dello ordenado al modo de allá, porque de la mesma manera que V. m. lo embiare ordenado, lo embíe yo firmado y testificado por notario público; y esto se me embíe <sup>2</sup> con toda breuedad, porque cumple.

Todo esto escriuí á V. m. con el padre fray Juan de Texeda, y porque la yda de este moço y buelta es más presta, lo torno á dezir y á suplicar á V. m.

Al señor don Martín beso las manos, y á mis sobrinos dé V. m. su bendición por entramos: nuestro Señor les tenga de su mano y guarde la Ill.<sup>e</sup> persona de V. m. con el acrescentamiento que yo desseo.

De Gandía á 14 de Julio 1550.

Beso las manos de vuestra merced,

EL DUQUE DE GANDÍA. <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Joannes Jimenez de Urrea.

<sup>2</sup> Ms. *embío*.

<sup>3</sup> Haec est ultima epistola, quam ex urbe gandiensi sorori carissimae scripsit Borgia, in qua nihil prorsus de novo, quod amplexus fuerat, vitae genere, nihil de proxima sua Romam versus profectioe significat. Cujus causa illud profecto fuit, quod cum mandatis ad sororem miserat Fr. Joannem de Tejada, qui coram rem a fonte repetere debebat, et multa quae scribere longius esset, sermone explicare. Atque is tamen Tejada nec Pedrolam adivit, quo in oppido Ludovica morabatur, nec eandem invisit.

261

## PATRI IGNATIO DE LOYOLA

BONONIA 10 OCTOBRI 1550 <sup>1</sup>.

Ignatianis litteris rescribit.—Tenetur desiderio perveniendi quam primum ad Ignatii conspectum.—Acta in itinere.

† Jhus. Muy Rdo. mi Padre. Oy he recebido la carta de V.P. <sup>2</sup> y con ella mayor consolación, porque assí como se va llegando

Qua re factum est ut Borgia Romam peteret, inscia et insalutata sorore germana. Quae, cum post fratris discessum, ab aliis rem comperisset, doluit sane, ut par erat, doloremque suum matri sanctissimae, Franciscæ a Jesu, significavit. Audiatur NONELL, *La Santa Duquesa*, cap. 14 de iis disserens: «Sintió en gran manera doña Luisa la ausencia de los Padres, y en particular de su santo hermano, que imaginaba no había de volver más á España, y se creía privada para siempre de su vista. Fuéle más sensible la pena de esta separación, porque Francisco, que le había profesado siempre entrañable amor, no le había dado ahora, á su parecer, pruebas de él, por tenerle oculta esta determinación, cosa insólita en su hermano. Este era el principal motivo de su dolor; y en esto se equivocaba: porque antes de partirse, envió Francisco al P. Tejada, franciscano, á dar conocimiento de su jornada á Roma á Luisa su hermana, y á sus dos hijas Doña Isabel... que se hallaba en Tordesillas, y á Doña Juana .. Fué el buen P. Tejada primero á Tordesillas y luego á Toro..., y estando en Valladolid de vuelta para Gandía, debiendo pasar por Pedrola, á cumplir su encargo para Luisa, le acometió de repente la enfermedad, de que muy pronto murió. Como Doña Luisa ignoraba todo esto, estaba sobremanera afligida por el desamor con que, á lo que ella creía, su hermano la trataba ahora. Moviada á lástima su tía Sor Francisca, escribióle otra carta para consolarla.» Quae epistola affertur *ibid.* et a MUNIESA, *La Santa Duquesa*, lib. IV, cap. 54.

<sup>1</sup> Apogr. Cod. *Collectio Borgiana*, unico folio ex una parte scripto.

<sup>2</sup> De borgiano itinere agens POLANCO, II, II, n. 16, ait: «Sub Augusti finem... iter Romam versus... [Borgia] inchoavit; non tamen (ut quidem in votis fuerat) ut Christi pauper, sed adhuc dissimulando animi sui propositum, immo et professionem, quasi ad jubilai gratiam obtinendam, cum viginti quinque vel triginta equitantibus itineri se dedit. Per quamcumque autem Hispaniae, Galliae et Italiae partem transivit, ubique optimum suarum virtutum odorem et pietatis aedificationem reliquit. Quamvis autem ipse ex intimo ac solido abjectionis desiderio omnem honoris speciem declinare vellet, principes tamen et magnates, per quorum ditiones transibat, obviam illi prodeuntes hospitium ei honorificum exhibebant». Neque tamen otiosus Borgia transibat; nam «cum Ferrariam ad ducem Herculem, sibi genere propinquum, invisendum se contulisset, de Collegio in illa civitate instituendo egit; unde jam exinde de loco quaerendo et de subsidio pecuniario ad nostros alendos praebendo, Dux Ferrariae cogitare coepit. Januensem Archiepiscopum ad Collegium Genuae inchoandum, Bononiae autem

este miserabile cuerpo, assí se va goçando el alma. Plega á Dios no se goze en cosa sensual, y assí lo pido á V. P. lo suplique á Nro. Sor. El sea bendito, por el buen principio que ha dado en Aphrica <sup>1</sup> y en todo lo demás que se escribe, lo qual remito para la vista. Mañana me parto para Ferrara, y allí se entenderá en lo del Collegio, conforme la orden de V. P., y dentro de 3 ó 4 días creo bolveré aquí y trataré con el vicelegado <sup>2</sup> lo de Génova. Y tras esto andaré por Florencia, á ser huésped y hijo de V. P. con licencia dessos mis S.<sup>res</sup> R.<sup>mos</sup> y specialmente del R.<sup>mo</sup> de Burgos <sup>3</sup>, que agora es; porque siempre he sido su gran servidor y agora le amo más entrañablemente. Besé las manos á Madama <sup>4</sup>, y dióme grandes nuevas de V. P., y gusté mucho de ver quán verdadera hija y devota es de V. P. Todo esto quedará para en Roma, si el S.<sup>or</sup> es servido. Todos venimos buenos, y yo me he consolado mucho con el P.<sup>e</sup> M.<sup>o</sup> Pascasio <sup>5</sup> y con los her.<sup>nos</sup>: á todos nos dé el S.<sup>r</sup> nro. conoscimiento y aborrescimiento, Amén. De Bolonia á x de Octubre.

Hijo y servidor de V. P.,

EL DUQUE.

Al P. M.<sup>e</sup> Polanco pido una missa por los de Florencia.

*A tergo:* Copia de una del Duca d'Gandía sine anno, sed debet esse annus 1550, quando venit S. Franc. Borja Romam.

legatum ad promovendum quod directum (*sic*) erat, hortatus est; tantumdem Florentiae cum Duce et Ducissa, quae ipsi etiam sanguine conjuncta erat, de instituendo Collegio tractavit, ut quam citissime mitti possent aliqui aut Pisas aut Florentiam, cum eis constituit». POLANCO, *Ibid.*, n. 19, 20.—Dum vero iter ageret Borgia, litterarum commercium ipsum inter et Ignatium non intermittebatur; plures enim Polancus ex Ignatii mandato litteras Borgiae dedit, quarum argumentum adnotavimus in *Chronico*, II, II, ad n. 16: «De modo conficiendi iter Romam versus, et de iis quae Patavii, Venetiis, Bononiae, Ferrariae et Florentiae, dum transit, praestare debet. Idem *ex commissione* Patri Andreae de Oviedo, de iis, quae Parmae et Genuae, si cum Duce Gandiae Romam veniens, illac transeat, curari oportet.... Idem eidem, injungens ut ex singulis locis, in quibus, dum Romam pergunt, aliquantisper subsistent, Romam litteras mittere satagat...»

<sup>1</sup> *Cartas de San Ignacio*, II, 248, 519-529.

<sup>2</sup> Hieronymus Sauli, archiepiscopus genuensis, Bononiae vicelegatus.

<sup>3</sup> Franciscus de Mendoza.

<sup>4</sup> Margarita de Austria. *Cartas de San Ignacio*, II, 261.

<sup>5</sup> P. Paschasius Broet.



---

PARS ALTERA  
EPISTOLAE AD BORGIAM <sup>1</sup>

---

■ CAROLUS V FRANCISCO BORGIAE

AUGUSTA 7 JULII 1530 <sup>2</sup>.

Franciscus Borgia creatur a Caesare marchio de Lombay.

NOS CAROLUS etc. Ad grata plurimum et accepta servicia per Illustrem Ducem Gandie consanguineum nostrum, necnon per vos DON FRANCISCUM DE BORJA, ejus filium primogenitum, majestati nre. diversimode prestita debitum habentes perpetuum, volentesque propterea personam vestram ex nunc et ante paternam successionem illustri titulo decorare, presentium <sup>3</sup> tenore ex certa scientia et consulto ac motu proprio vobis, prefato DON FRANCISCO DE BORJA, tanquam hujusmodi honore digno ac benemerito, titulum MARCHIONIS DE LONBAY concedimus, donamus et graciosè elargimur, eodemque titulo insignimus et decoramus.

Itaque aumodo Vos, et post successionem vestram in Ducatu Gandie, filius vester primogenitus et successores, sive nepos et successores vestri primogeniti, semper nuncupemini seu intitulemini MARCHIO SEU MARCHIONES DE LONBAY castri seu ville vestre in Regno Valencie, sive que <sup>4</sup> etiam in futuro marchionatus appelletur, gaudeatisque et vtamini omnibus priuilegiis, graciis, preheminenciis, perrogatiuis, facultatibus, honoribus,

---

<sup>1</sup> Hoc titulo distinguere placuit alteram voluminis partem, quia reuera ex epistolis, ad Borgiam datis vel ad ipsum pertinentibus, ferme tota coalescit. Epistolis autem alia, pauca numero, monumenta permiscemus, ad eundem Borgiam vel ad ejus domum spectantia.— Brevitatis gratia hanc voluminis partem una vocula *Appendicem* vocavimus, cum aliquod ex monumentis hujusce seriei designaremus.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3917, ff. CXXII et CXXIII r. Hoc monumentum inscriptione caret. In superiore autem charta scripserat imperita manus «*Nobilis Francisci de rebollo*»; verum, detecto errore, lineam cognomini induxit, ac supra illud scripsit «*borja*».— Caeterum hoc apographum multis scaterè grammatices mendis, legenti patebit.

<sup>3</sup> Lectio dubia. Nota compendiaria, quae adhibetur, genitivus singularis numeri significari etiam potest: *presentis*.

<sup>4</sup> Lectio dubia.

superioritatibus, insignis et hornamentis, quibus alii marchiones in regnis et dominiis nostris vel alibi melius et plenius vtuntur et gaudent, vtique et gaudere quoquomodo possunt ac soliti sunt. Mandantes propterea vniversis et singulis officialibus et subditis nostris, ad quos spectet, vt de cetero Vos, pre-nominatum DON FRANCISCUM DE BORJA, et suo casu filium et successores vestros primogenitos, pro marchione seu marchionibus de Lonbay teneant, honorificent atque reputent, omniaque singula prenarrata vobis et eis inuiolabiliter obseruent. Cauti secus agere quavis ratione vel causa, si gratiam nostram charam habent, iramque et indignacionem nostram ac penam florenorum auri Aragonum mille inferendorum errariis verentur incurrere.

In cuius rey testimonium presentem fieri iussimus, nostro communi sigillo impendenti munitum.

Datum Auguste die septimo mensis Iulii anno a Nativitate Domini millesimo dxxx, inperj nostri anno decimo, regnorum autem nostrorum, videlicet, Regine Castelle, Legionis, Grana-te etc. xxvii, Nauarre xvi, Aragonum vero, vtriusque Sicilie, Hierusalem et aliorum xv, Regis vero omnium quinto decimo.

YO EL REY.

Cesarea et Sacra Catholica majestas mandavit mihi, V GONI VRIES.

Vis. per FRANCISCUM BARRACHINA...



CAROLUS V PRAEFECTO AERARII

TOLETO 26 JUNII 1539<sup>1</sup>.

Decretum mittit, quo Borgia renuntiatur prorex Catalauniae.

Al regente de la tesorería de Cataluña.

El Rey.

Regente la thesorería. Allá se os embía el poder de Lugar-teniente general desse principado y condados en persona del illustre marqués de Lonbay. Mostrarlo heys vos y el regente la prothonotaria, m.<sup>o</sup> Raphel Joán, nuestro secretario, á los dipu-tados y consellers, para que le vean y embíen sus syndicos ins-truydos paral juramento del dicho Lugarteniente general á la entrada de Cathaluña; y yrán también nuestros ministros, según la carta común que á todos se hos scriue. Datum en Toledo á xxvi de Junio de M.D. xxxix años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.

COMALONGA, secretarius.

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 147 v.

## 3 CAROLUS V AERARII SECRETARIO

TOLETO 26 JUNII 1539 <sup>1</sup>.

Idem argumentum.

El Rey.

Secretario. A vos y al Regente la thesorería se embía el privilegio de Lugarteniente general en persona del marqués de Lombay, para que antes que jure le vean ay, y embien los diputados y consellers sus syndicós, según que se scribe al dicho regente. Entenderéys en ello, para que luego vaya el cumplimiento necessario para el dicho juramento con las personas que han de asistir en ello. Y si vos no pudiéredes yr, embiaréys allá sellos y registros <sup>2</sup> de corte, y la forma del juramento, y los oficiales que para esto fueren menester, sin que en ello aya falta alguna <sup>3</sup>, que en ello nos seruiréys. Datum en Toledo á xxvi de Junio de M.DXXXIX.

Yo EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.

COMALONGA, secretarius.

## 4 CAROLUS V EPISCOPO BARCINONENSI

TOLETO 26 JUNII 1539 <sup>4</sup>.

Franciscum Borgiam Catalauniae proregem fuisse renuntiatum scribit.—  
— Aedes, quibus nomen est *del obispo*, proregi incolendas se designasse, queis aliae, aequa conductione, adjungendae sunt.

El Rey.

Reverendo, noble y amado consejero nuestro. Nos hauemos proueydo el illustre marqués de Lonbay del officio de Lugarteniente general desse principado y condados, con la cierta confianza que dél tenemos que, por las buenas partes quen él hauemos conocido y por lo que zela nuestro seruicio, hará lo que deue, y trabajará en este cargo con todo el cuydado que se deue: aconsejarle héys y ayudaréys, como de vos confiamos. E por quanto <sup>5</sup> le hauemos señalado por su apossiento ordinario las casas desse obispado, con persuadirnos que por nuestro amor y seruicio se las dexaréys, teniendo vos casas proprias, vos rogamos y encargamos que no solamente vengáys bien en ello, mas ahún vos mesmo y por comission nuestra trabajaréys de hauer, por el tanto que se suele alquilar, las casas del arcediano, questán junto á la episcopia y hazen arco en la calle que va á la <sup>6</sup> plaza nueva, para que se pueda juntar el apossiento. Que como el dicho marqués lieua á la marquesa su muger y á sus

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 147 v.

<sup>2</sup> Legi etiam posse videtur *registro*.

<sup>5</sup> Ms. *alguno*.

<sup>4</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 148 r.

<sup>5</sup> Ms. *quarto*.

<sup>6</sup> Ms. *á la á la*.

hijos, no se podría valer en las casas de vuestra dignidad; que para esto hos embiamos carta de crehencia, y es nuestra voluntad quen todas maneras se haya la dicha casa por vna vía ó por otra; en lo qual no haya falta ni dilación alguna, quen ello mucho nos seruiréys. Datum en Toledo á XXVI de Junio de MDXXXVIII años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

## 5 CAROLUS V ARCHIDIACONO BARCINONENSI

TOLETO 26 JUNII 1539 <sup>1</sup>.

Archidiaconum rogat Caesar velit proregi Catalauniae suas aedes aequa mercede locare.

El Rey.

Amado nuestro. El obispo de Barcelona hos hablará de nuestra parte, que por el tanto dexéys la casa de vuestra dignidad al ilustre marqués de Lombay, nuestro Lugarteniente general desse principado, para ayuda del aposiento de su persona y de la ilustre marquesa su muger y de sus hijos, según lo entenderéys del dicho obispo. Rogamosvos y encargamos que le déys fe y crehencia; y, aunque fuesse por vuestro proprio vso, dexéys por nuestro seruicio la dicha casa por lo que la soléys alquilar, sin quen ello haya falta ni dilación alguna, quen ello mucho nos seruiréys, y por lo contrario seremos en ello deseruido. Datum en Toledo á XXVI de Junio M.D.XXXVIII años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

## 6 CAROLUS V PROREGI

TOLETO 26 JUNII 1539 <sup>2</sup>.

Ad amplissimam provinciam, quæ eidem commissâ est, recte administrandam, opportuna praebet mandata. — De his, quae ad capitis iudicia et quaestiones spectant. — De causis civilibus. — De singularibus quibusdam suae provinciae negotiis. — Jurisdictio ac potestas, proregi attributa, certis limitibus circumscribitur.

El Rey.

1. <sup>3</sup> Lo que vos, el ilustre Don Francisco de Borja, Marqués de Lombay, nuestro primo, hauéys de hazer en el Princi-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 148.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, ff. 150-159 r.

<sup>3</sup> Numeri, quibus paragraphi, perspicuitatis gratia, distinguuntur, in ms. desiderantur.

pado de Cathaluña y Condados de Rossellón y Cerdaña con el cargo de nuestro lugarteniente general, de que hos hauemos prouehido, es lo siguiente.

LA PARTE DE LA JUSTICIA CRIMINAL.

2. Primeramente hauéys de saber que los dichos Principado de Cathaluña y Condados de Rossellón y Cerdaña son vna de las principales prouincias de nuestros Reynos y señoríos, de mucha importancia y qualidad, assí por el sitio y grandeza della, como por ser como es tan antigua y tan poblada de ciudades, villas y castillos de homenaje, y de personas tituladas, assi eclesiásticas como seglares, y de muchas casas de gentiles hombres de solar conocido; y por ser tal, siempre nuestros predecessores de felice memoria touieron y hauemos tenido Nos special cuydado della, para que quando personalmente no hauemos podido entender en gover[nar]la, embiar allá personas de qualidad, que tengan nuestras vezes, según que por lo pasado lo podéys discurrir, que siempre han seydo los lugartenientes de principal casta y linage, y personas que valieron mucho. Y assí continuando Nos el mesmo cuydado, visto que nuestra presencia es también necessaria é importante en otras partes, y que la dicha prouincia no puede star sin lugarteniente general, specialmente, como la speriencia <sup>1</sup> lo ha agora mostrado después de la muerte del Arçobispo de Çaragoça, que como la dicha prouincia por la mayor parte es áspera y montañosa, y en fronteras de Francia, Aragón y Valencia, cessando el rigor de la Justicia y el remedio de nuestras regalías, es tanto el concurso de los bandoleros y gente de mala vida, que cada día se han seguido y siguen mil males, teniendo los pueblos oppresos y tan temORIZADOS, que no biue seguramente la gente de la tierra en sus casas, y hay muchos casos especiales, lo[s] quales sabréys particularmente con vuestra presencia. Para remedio de lo qual, y para que los dichos Principado y Condados sten en toda paz, tranquilidad y justicia, acordamos de hazer elección de vuestra persona, persuadiéndonos que por las buenas partes quen vos hauemos conocido el tiempo que hauéys servido á Nos y á la Serenissima Emperatriz, mi muy amada muger de gloriosa memoria, assí stando Nos en Spaña, como en nuestra ausencia, hos dispondréys en este cargo como de vos se spera, assí por lo que tocará á vuestra mesma honrra, crédito y reputación, por la buena confiança que de vos tenemos, como por el descargo de nuestra real conciencia y buena conseruación de nuestro stado; y esto á toda honrra de Dios y satisfacción de los pueblos quel nos tiene encomendados.

3. El cargo que lleuáys de nuestro lugarteniente general de la dicha prouincia es conforme y de la manera que se dió al dicho Arçobispo de Çaragoça y á los otros passados, con dos mil ducados de salario ordinario y dos mil de ayuda de costa,

<sup>1</sup> Ms. *ptntia*.

y demás desto la guarda ordinaria de xxx alabarderos, la qual no tenía el dicho Arçobispo; y ningún otro emolumento ni provecho suele hauer en la prouincia de ningún género de negocio. Y deziros lo que importa el cargo, sería superfluo, pues hos es notorio quen nuestra ausencia representáys nuestra real persona para gouernar la dicha prouincia y exercer jurisdicción ciuil y criminal, mero y mixto imperio y todas nuestras regalías en ella, las quales son propriamente reseruadas á Nos ó á nuestro lugarteniente general, que ningún ordinario las puede exercer. Y llegado que fuéredes á Cathaluña, luego por la plática alcançaréys lo que se suele y deue hazer en el exercicio de la jurisdicción ciuil y criminal, y lo que los otros lugartenientes passados hizieron, para tener bien regida y gouernada la prouincia y limpia de mala gente.

4. El principal cuydado vuestro y en que más hos dispondréys será en lo criminal, que después se hablará de lo ciuil; y para este exercicio, ahunque tenéys ministros diputados, pero en ser como son de la mesma tierra, si no les tenéys la mano encima, se seguirían muchas floxedades y descuydos en la execución de los delictos; y conuiene en todas maneras que steys muy auisado y solícito, benigno y riguroso, y no menos hos hayan de temer los dichos offitiales y ministros como los mesmos delinquentes, vsando con ellos de la seueridad y reprehensión y amor y buen tratamiento, y, quando el caso lo requiriese, del castigo merescido, tomándoles muy strecha cuenta de lo que houieren de hazer y stouiere á su cargo.

5. A la entrada de Cathaluña hauréys de jurar luego allí para poder exercer el dicho cargo, y otra vez tornaréys á jurar en Barcelona <sup>1</sup>. Y jurado que houiéredes á la entrada, adonde han de venir el regente y algunos otros del consejo, juzges de cort, alguaziles y otros ministros, que Nos les mandamos scriuir que acudan al tiempo que houiéredes dentrar; y luego hos darán á firmar muchas comissions de regalía para embiar comissarios por la tierra; y para esto hauéys de hazer dos cosas: la vna encautarles <sup>2</sup> á todos que no hos pongan por comissarios personas repellidas en tiempo del Arçobispo, ni personas que tengan pendencias y bandosidades en la tierra, que de hauerse abusado que con las mismas partes contrarias prendían los delinquentes, [solían] matarse <sup>3</sup> muchos comissarios y seguirse notables resistencias en mucho daño de nuestros súbditos y menosprecio de la justicia; y la otra es que no se embie comisario, que vos no tengáys memoria de su nombre y comission, para pedir después razón della <sup>4</sup>; y quando no houiesse bien seruido, reuocarle y no seruiros más dél; que desta manera todos hos temerán y harán lo que deuen, y la justicia criminal lleuará buena execución.

6. Después que murió el Arçobispo, Nos, para atajar bandosidades y tener limpia la tierra de malos hombres, manda-

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 2, pag. 4-12.

<sup>2</sup> Encargarles (?).

<sup>3</sup> Ms. *materse*.

<sup>4</sup> Ms. *de della*.

mos quitar y prohibir generalmente las armas, y defendimos la coadunación de la gente, por las causas y razones que veréys en vna pragmática, quembiamos á Cathaluña para que la pregonassen, como se hizo, la qual es gran remedio para tener la tierra en paz y los pueblos en la quietud y reposso que conuene. Y assí pedirles héys la copia de la dicha pragmática, y sabréis cómo se ha obseruado y obserua, y quién ha contrauenido á ella, para castigarlo rigurosamente, lo qual miraréys que se obserue como en ella se contiene, y defendáys el abuso de las armas.

7. Assí mesmo, porque las inmunidades de la Corona no se stندان sino en los casos permitidos, por el abuso quen ello hauía, mandamos scriuir á Roma en crehencia de los de nuestro consejo de Cathaluña, á cuyo cargo quedó dembiar allá la instrucción de cómo se hauía de despachar el breue: sabréys dellos lo que han fecho, y en qué sta este negocio, para continuarlo vos, si no fuere acabado, que también conuendrá hazer venir otro breue como el que tenía el Arçobispo de Çaragoça sobresto de las coronas. Mas porque no podrá uenir en vuestra persona, por ser seglar, conuendrá que se nombre vna persona eclesiástica, que tenga dignidad, en quien se pueda confiar que vsará del dicho breue como es menester para el bien de la justicia, la qual después se nombrará y prouherá con hauiso yuestro.

8. De todas las bandosidades, que houiera en Cathaluña, Rossellón y Cerdaña, hos informaréys pa[ra] poner luego las partes en treguas reales; que, fecho esto, lo qual no podía hazer el gouernador, la gente de mala vida se derramará, y derramada, será más fácil el remedio de hauer á manos de la justicia los delinquentes y facinorosos.

9. Antes quel dicho Arçobispo muriesse, ya la tierra andaua llena de bandoleros, á causa de las bandosidades de Puja das y Semanat, y por las diferencias de Castelbó, y por las questiones de Cadell, Riambau y Don Francés de Pinós é otras muchas enemistades públicas que hauía; y hase augmentado la cosa de tal manera, que, después de la muerte del dicho arçobispo, que la tierra ha andado llena de delados y malos hombres, que nunca houo tantos, y han hecho muchos y graves delictos, ó compossado pueblos, y passeádosse aquadrillados por toda la tierra sin temor de la justicia; y ay algunos dellos, que son famosos delinquentes y cabos de quadrilla, y se recogen en las montañas, y passan á Aragón y bueluen á hazer salto. Es menester que hagáys memorial de todos estos, para perseguillos y hauellos en todas maneras á vuestra mano, para que sean exemplarmente castigados. E porquellos no pudieran tanto durar, si no fuera con fauor de algunos barones, eclesiásticos y seglares, que los han recogido y recogen y amparan en casas fuertes; para esto hos informaréys particularmente luego entrando á gouernar; haziéndose primero los procesos de fautoria, ó fortificándolos con acuerdo de los del consejo, que cabe vos touiéredes, prouheréys que se tomen á ma-

nos de nuestra corte todos los castillos y casas fuertes, donde hos constare por los dichos processos hauerse recogido y amparado homicidas y malhechores, para que sean castigados conforme á las leyes de la tierra, que con esto atemorizaréys mucho á todos y desmayarán los dichos malhechores, para dexar la tierra, ó, stando en ella, que no puedan scusar, que no vengan á manos de la justicia.

10. E por quanto agora al principio no se podrán scusar costas á nuestra corte en embiar alguaziles y comissarios para la tierra, y hazer otras diligencias necessarias, para que la justicia se administre con todo el rigor que conuiene, y esto lo hará de prouehar el regente la thesorería, y distraher de su bolsa hasta quentren compositores y penas y confiscaciones en la thesorería, tendréys la mano en que se prosigan los processos començados y fauthorías, y se comiencen los otros con toda la diligencia possible, y lo mesmo se haga en todas las otras cosas de nuestras regalías, para que assí en las penas corporales como pecuniarias se administre breuemente justicia con la execución que conuiene.

11. Y para bien discernir las causas, quáles son regalía y fautoría y quáles no, y saber cómo se castigan los delictos y se hace justicia por los ordinarios de la prouincia, mandaréys por vuestras letras á todos los vegueres y sotvegueres y otros officiales de justicia, que dentro de hun término cada año hos embie[n] todas las enquestas que touieren pendientes en su poder, assí de su tiempo como de sus predecesores, para que, vistas aquellas, sobre cada una les scriváys que haga justicia según la qualidad del negocio; y las que tocaren á vos, como lugarteniente general, por las dichas qualidades hos las reseruéys, y hagáys fortificar las enquestas y proceder en ello conforme á justicia y á las constituciones y leyes de la tierra. O, porque podría ser que se perdiesse tiempo y houiesse algún trabajo en traer las dichas enquestas, deputaréys algunas personas, que vayan á entender en ello por vía de visitación, para que hos traygan relación de lo vno y de lo otro, y ellos dexen ordenado quen lo que tocare á los ordinarios se haga breue justicia.

12. En lo del abuso de las armas, según dicho es, conuiene que tengáys mucha [a]duertençia, assí dentro de Barcelona como por la tierra, porque se anda tan desonestamente, que no puede ser más, trayendo por Barcelona, señaladamente de noche, rodela y lanças y otras armas prohibidas; y fuera de Barcelona arcabuces, scopetas y ballestas. Y demás de guardar la pragmática, ques bien bastante, no dexaréys de yr en persona por la ciudad á oras hurtadas, señaladamente de noche, para prender y castigar los que contrauinieren á la dicha pragmática. Y allende desto tendréys mandado continuamente á los alguaziles y otros officiales, que hagan toda diligencia en ello; y pa[ra] esto también aprouechará que vos vays en persona algunas vezes; y, no haziéndolo, los castigaréys, para que lo que dexaren de hazer por comedimiento, lo hagan por fuerza ó dexen sus officios.

13. Los ministros deputados para el exercicio de la justicia criminal, que cabe vos residirán, son los juzges de cort y scriuanos de mandamiento <sup>1</sup>, peticioneros, para lo qual en el año 1528, que se celebraron cortes en Monçon, después dellas se hizo vna pragmática sanción, que les daua orden y forma de cómo lo criminal hauía de ser gouernado. Y como las leyes son muy odiosas y hazen poca operación donde milita la libertad, en esto siempre ha hauido poca consideración, que a andado cayendo y leuantado; y lo principal nos dizen que es á culpa de los juzges de cort, que, como por su officio han de entender y entienden en criminalidades y castigo de los delictos, por muchos respectos la justicia ha seydo respectada como ellos han querido, y es vn artículo muy essencial de vuestro cargo, que, si no lo tenéys por objeto, por aquí se yrá [la] consçiençia y la tierra derramada, y en dos días serán ellos más virrey que no vos. Para esto no se hos puede dar regla cierta, mas de dexarlo á vuestro hauso, para que ni los juzges de cort, ni los alguaziles y scriuanos hagan cosa que no la sepáys y entendáys mucho de rayz. Y si hizieren cosa que no deuan, y ocultaren informaciones, ó quisieren apocar el hecho de los casos enormes y dignos de castigo, sepan que los hauéys de castigar exemplarmente, y que depienden de su bien y de vuestra corrección; y hauéys de andar mucho á la mano, y que se guarde la pragmática del dicho año xxviii<sup>o</sup> en lo que toca á los scriuanos, que suelen más abusar de sus offitios.

14. Y sobre estos juzges de cort y scriuanos hay otros officiales, que son el regente la thesorería y el aduogado fiscal y procuradores fiscales: mas estos no son los que han solamente de condenar ni absolver en los delictos, porque no entienden en el processo informatiuo; mas todavía en el discurso de lo demás pueden mucho, specialmente en compassar los delictos por poco ó por mucho, agrauando ó diminuyendo las culpas según el fauor de los culpados; y en esto hauéys de tener también mucha aduertencia, que ninguna cosa se haga sin vuestra consulta y voluntad, y con asistencia de los ministros quen ello houieren de entender.

15. En todos los pleytos, specialmente en los criminales, suele hauer mucha dilación; que, viéndose ocupados, los ministros disponen su trabajo con afficiones y respectos, de manera que vnos reciben fauor y otros padescen; y sería gran perfección vuestra quen esto, don[de] se tracta de vida de hombres y honrras, touiéssedes totalmente ordenada vuestra inteligencia, y que se guarde entrellos y igualdad en la spediçión de las causas según la <sup>2</sup> qualidad de los delictos y prioridad dellas, teniendo siempre toda buena consideración, y mirando que los juezes con sus leyes y voluntades no se apoderen de lo injusto y den mal por bien, que esto no se lo hauéys de fiar de nadi[e], sino quen todo pongáys las manos por vuestro descargo y por el nuestro.

<sup>1</sup> Ms. *m<sup>to</sup>*.

<sup>2</sup> Ms. *las*.

16. Assí mesmo vos aduertimos que, como nuestras regalías en Cathaluña son muy priuilegiadas y con ellas la justicia criminal es administrada con el rigor deuido, assí los barones ecclesiásticos y seglares andan de contino en diminuyrlas, y hazen para esto todo el stremo que pueden; y tocarnos en ellas<sup>1</sup> es cosa que mucho la sentimos; y conuiene remediarlo por todas vías, para que ni en mucho ni en poco las dichas nuestras regalías reciban detrimento; y desto staréys mucho desudado [*sic*] y tendréys special cuydado, por ser cosa que cumple mucho al buen exercitio de vuestro officio y gouernación de la prouincia, como lo veréys en el discurso de los negocios.

17. Solía, según nos dizen, el dicho Arçobispo, quando se tomaua algún principal delinquento por algún ordinario de la prouincia, hazerlo traher á Barcelona para castigarlo; y ahunquesto parezca necessario alguna vez por buen respecto, pero no nos parece que ordinariamente se deue hazer: lo vno porqués más terror essecutar la justicia donde son más conosciados y tienen voluntades y odios<sup>2</sup>, y donde cometieron los delictos; y lo otro porque se hazen costas superfluas á nuestra corte en lieuarlos: mirarlo héys mucho para que no se haga sino con justa causa. [Vos aduertimos] que también [debéis] examinar los oficiales ordinarios quando ellos mesmos essecutan las sentencias en las personas aquellos prenden, y si houiere abuso en ellos en la materia de las composiciones, en esto les pondréys la ley y orden que viéredes más conuenir al bien de la justicia y castigo de los delictos, según la concurrencia de los tiempos.

18. La libertad en los juezes, si no fuere qual deue, ni vos podriades descargar vuestra consciencia, ni la justicia andaría por su camino: esta poco más ó menos se hos trasluzirá por el discurso de los negocios; y aunque no os señalamos personas, vos encargamos que stéis muy atento en esto, y lo reprehendáys, riñáys y castiguéys, según viéredes que conuenga; y quando no acordásedes de poner la mano en ello, hazédnoslo saber, que Nos lo haremos de manera, que sea á otros exemplo.

19. Los días que hauéis de llamar consejo y entender en las causas criminales stan ya ordenados; y todo lo que pudiéredes trabajaréys de no faltar, y ahún, si tal necesidad se offreciese, ocuparéys en ello otros días y oras, quen [e]sto no puede hauer regla cierta, sino según la necesidad; y como es cosa criminal, ha de ser la execución prompta, que de otra manera se multiplicarían los males sin remedio.

20. La cárcel se suele visitar cada sábado por el vicecanciller ó rigente la cancellería, doctores del consejo, jufges de corte y otros ministros; y en esto se ha acostumbrado guardar la orden que allá sabréys y se hos hará relación de la visita como es de costumbre; y, aunque sto no sea cargo vuestro, todavía será bien quentréys á ver la cárcel cómo stá, y qué diferencias hay en los apossientos; porque nos dizen que ay mucha necesidad de algunas obras para que los pressos estén á buen

<sup>1</sup> Ms. ellos.

<sup>2</sup> Ms. yadías.

recaudo y de manera que no adolescan; y quando houiere algunos caballeros pressos, se les ha [de hacer] el trattamiento según sus personas. Y también nos dizen que los del consejo no tienen lugar como para hazer la visita: mirarlo héys todo, y con el tiempo en poco á poco lo remediareys de las compassiones, y no dexéys entre semana algunas vezes con alguna persona fiada embiar á visitar los pobres de la cárçel, para saber cómo son tratados y si les dan lo que se les manda dar para su mantenimiento, y si el carçelero se ha bien con ellos, para que de vuestra mano se remedie y prouea lo necessario.

21. Esto es lo general en lo que toca á la justicia criminal y buen exercitio della, demás y allende de otras muchas cosas que alcançaréys por plática y experiencia cada día.

#### DE LA JUSTICIA CIVIL

22. Quanto á lo civil, ques la cognición de las causas ciuiles, sto stá ordenado y reglado por constituciones de Cathaluña. La verdad es que, aunque se ha remediado todo lo que ha podido la abreuuiación de las causas, todauia las alargan más de lo que deurían; y hauéys mucho de aduertir que, denunciados que fueren los processos y puestos en semana, que se sentencien<sup>1</sup> y vean por su grado; y que los doctores trabajen en despachar causas más de lo que suelen, porque en la audientia hay siempre mucho concurso de causas de toda la prouincia, de muchas qualidades.

23. Los doctores del consejo no sabemos cómo andan en sus offitios, porque hasta aquí no hauemos embiado á visitarlos: vos tendréys mucha aduertencia en informaros secretamente si ay limpieza de manos en ellos, si hay parcialidades, y si libremente vota cada uno dellos, y si los presidentes se rijen como deuen, y si andan á la mano á los del consejo; porque no stando como ha destar el consejo con la orden y disciplina que se deue, la justicia no sería bien administrada y la prouincia staría mal gouernada. Y porque tenemos alguna relación, aunque no obstante quentre los doctores se comunican algunas particularidades, procuraréys de informaros secretamente y hablaréys, y dalles tal mano, que cada uno haga bien su offitio y dé buena cuenta de sí, que de otra manera Nos lo prouehéramos no sin daño de los culpados, de que les resultaría desorra y mucho menoscabo.

24. En la vna sala preside el canciller y en la otra el regente. En esta el Arçobispo de Çaragoça ordinariamente presidia y se hallaua presente en la discusion de las causas y en votar y juzgar, que hera vn notable beneficio para la justia. Todas las vezes que hos podréys disponer á lo mesmo será bien hecho, porque tratando los juezes y viéndolos votar y juzgar, conoceréys mejor la qualidad de cada uno dellos, y hos aprouechará mucho para mejor saber gouernar la prouincia y administrar justicia. Y los días que no podréys entrevenir ni

<sup>1</sup> Lectio dubia. Ms. *señien*.

assistir en ello, pediréys razón de lo que se haurá fecho; porque hauéys de traher estas cosas de los pleytos regladas como vn reloj, y que el tiempo del consejo semplee en cosas del consejo y no en otras pláticas ó nueuas, que sto nos dizen que se vsa mucho, y es cargo de consçiençia dellos en hazerlo y del virrey en consentirlo <sup>1</sup>.

25. Las causas verbales acuden al canceller, vicecancellor ó regente la cancellería, y estas ninguna pena hos darán; pero todavia recorrerán á vos muchas personas, specialmente pobres, viudas y pupillos: dalles heys grata audiençia y mandaréys que sean brebemente despachadas.

26. Los scriuanos de mandamiento tienen orden de asistir por semanas en el consejo, y de tener reglado el dietario donde se continúan los votos: haréys que se guarde la dicha orden y que cada vno sirua como deue; y si limpieza no huuiere, castigaldo por justicia.

27. Toda cosa que firmáredes, que tocare á vuestro cargo, ó la proueyéredes como lugarteniente general, se ha de sellar en la Cancillería y despachar por ministros della; é assí tendréys mandado que priuadamente con vuestro sello no se despache cosa alguna, questo sería en daño de los consignados sobrel sello.

#### CASOS Y COSAS PARTICULARES.

28. Las cosas de Castelbó han seydo causa de muchos males, que se han seguido en la prouinçia, assí de muertes, incendios, robos y otros delictos, y de allí han salido la mayor parte de los delados y malos hombres. Dióse sentencia en Monçón que fuessen incorporados á nuestra real corona; y hanse ellos y mossén Oliuer tan mal regidos, que hasta agora ninguna cosa se ha fecho; y como quier que tenemos allí vn secresto, ques Meca, todauía los frutos andan á mal cabo, que forçossamente los toman. Para todos estos negoçios deputamos por nuestros comissarios al Obispo de Barcelona, al regente micer Gort y á micer Dalmau, los quales han hecho en ellos poco ó ninguna cosa. Llegado que fuéredes á Barcelona, los llamaréys vn día para que hos lean todo el discurso passado y lo que les tenemos scrito sobre los medios de la luyçión, y entendáys muy bien su relación para proçeder en el negoçio; pero miraréys en esta materia de quién hos fiaréys, ques muy indignada y comprende toda Cathaluña, y llamaréys á los del Vizcondado, que de parte de todos ellos vayan á Barcelona tres ó cuatro personas con poder bastante de tratar de la forma de la luyçión, y con ellos y con los comissarios veréys todos los spedientes que se han offrecido y los que puede hauer para questa luyçión se haga, y, resoluiendo sobrello, nos lo haréys saber para que se dé assiento en estos negoçios, que para ello lleuáys cartas de crehençia.

29. Juntamente con esto se ha de mirar en castigar los ma-

<sup>1</sup> Ms. *consertirlo*.

les que allí se han fecho por la vna parte y por la otra, que de todo hay enquesta, y quel vizcondado esté en toda paz y concordia, y cessen las bandosidades, y quede limpio de gente de seguida, y se prendan los principales culpados, dando para ello el fauor que Meca houiere menester, que assí se lo mandamos en su partida y él nos lo offreçió. Quedando buen cobro en esto de Castelbó, será la principal parte de allanarlo todo, y que la prouincia ste como ha de star; quentre las partes otras, el Condado de Cerdaña ha padescido y padescer mucho daño á causa de la vezindad que tienen con Castelbó: y será bien desde agora entrando, demás de lo que scriuiréys á Meca, embiéys otros comissarios por allá, los mejores que touiéredes, para la execución destos negocios, y poner cobro en los frutos y en la persecución de los delinquentes; porque desta manera será camino, no solamente de hacerse justicia en lo criminal y castigarse los delictos, más ahún de facilitar <sup>1</sup> muy mucho la negociación en lo civil, ques lo que agora mucho importa y que desseamos que se haga y cumpla con todo effecto: demás que con la muchedumbre <sup>2</sup> de alguaziles y comissarios, los quales han de ser secretos y fiados, desaminaréys <sup>3</sup> los culpados y hará más fruto su yda.

30. Entre Semanat y Pujadas hauréys entendido cuánta bandosidad tienen: Nos querriamos que houiesse paz ó tregua, porque comprehende mucho esta bandosidad: vos por vuestro officio ya les podréys poner treguas reales; pero esto no basta para desarraygar el mal: entenderéys en ver si los podréys concertar, que para ello lleváys cartas de crehencia para algunas personas, de cuya voluntad ellos depienden; donde no, vsaréys de vuestros remedios de justicia, que gran parte será para que se concierten ver que se les han cortado las alas en la prohibición de las armas y coadunación de gente, conforme á la pragmática.

31. En Puigcerdán ha hauido agora poco há algunas resistencias sobre la admisión del veguer, que fué necessario quel gouernador del Rossellón subiesse allá, y ninguna obediencia le quisieron dar; y el negocio <sup>4</sup> se indignó mucho, y passaron los de la villa á cosas bien scusadas: llamaréys los cónsules <sup>5</sup> ó su síndico, y entenderéys en estos negocios, que aquí se hos darán todos los proçessos que nos embiaron sobresta materia, y proueheréys en ello todo lo que de justicia proueherse deua, castigando lo que se houiere de castigar, y esto sea luego de las primeras cosas que hiziere[is].

32. Otrosí, hauéys dentender en essecutar las fianças, que capleuaron á Cadell, que fué en suma de siete ó ocho mil libras, porque stando presso en Puigcerdán, el veguer dentonçes, ques Alemany de Belpuig, le soltó sobre fiado, y después las fianças no le representaron; y assí proueheréys questo se prouea

<sup>1</sup> Ms. *facilitat*.

<sup>2</sup> Ms. *muchidumbre*.

<sup>3</sup> *Desaminaréis aut fortasse descubriréis?*

<sup>4</sup> Ms. *neg.<sup>o</sup>*

<sup>5</sup> Ms. *cónsoles*.

y essecute en todas maneras, que días há que lo teníamos prouehido y mandado por nuestras [letras]; y al mesmo Alemany pediréys razón dello, y, no dándola buena, le castigaréys. También nos ha sido fecha relación muchas vezes, quen el castillo de Belluer, ques nuestro y de homenaje, se recogen continuamente delados y malfechores, que desde allí assaltean, roban y hazen muchos males; todo esto á culpa del alcaýde. Informaros heys dello, y, constados ser verdad, tomaréys el castillo á manos de nuestra corte, y haréys justicia contra los culpados, para que á ellos sea castigo y á otros exemplo.

33. Hauéys de tener mucho hauiso en hazer prender al dicho Cadell y á don Francés de Senesterra, inculpado de la muerte del alcalde, y á don Angel de Vilanoua, que viue en Rossellón, y á don Francés de Pinós, que son personas inculpados de delictos, contra los quales hay enquestas y processos de regalía, para que los tengáys á buen recaudo y hagáys justicia de sus culpas; pero en esto auéys de vsar de mucha maña y diligencia, que no andan sin este recelo, y se guardan mucho, aduertiendo empero que contral dicho don Francés de Pinós no se proceda á capción de su persona [sino] con acuerdo y visto lo que resultare contra él por justicia.

34. Entrel Governador de Rossellón y nuestro procurador real [hubo] estos días passados ciertas competencias, contendiendo sobre las jurisdicciones, y el dicho gouernador quiso prender al dicho procurador real, el qual vino á Nos para que le mandássemos remediar por justicia, y que se le obseruen las pragmáticas de su officio: llamarlos heys á los dos y trabajaréys de concertarlos buenamente, que Nos les scriuimos que así lo hagan: donde no, dexándose de concordar, haréys entrellos justicia; que no es bien <sup>1</sup> que dos officiales preheminentes en Rosellón hayan de estar en contenciones ni con las voluntades dañadas.

35. Las ciudades de Gerona y Tortosa en tiempo passado stouieron aparejados [*sic*] á males, y después cessó esto, y agora nos dizen que tornan á lo mesmo; y pues vuestra entrada á Cathaluña ha de ser por Tortosa, quando stouiéredes allí hos informaréys dello del Obispo, para quien lleváys letra de crehencia, y de otras personas, y lo mesmo haréys en lo de Gerona; y miraréys que no se sigan males ni el pueblo se descamine, perseverándole <sup>2</sup> de mal, y se quiten las parcialidades.

36. Sobre los naufragios Nos mandamos estos días passados al Governador y á los del consejo que viessen por justicia si los turcos, que dieron al traués en tierras del Duque de Segorve, eran nuestros ó suyos: que, aunquel libremente nos los presentaua para las galeras, nuestra voluntad era que se liquidasse por justicia, así <sup>3</sup> para esto deste naufragio, como por otro qualquier naufragio, como pudiesse acaesçer; porque cada día los barones eclesiásticos y seculares andan diminuyendo

<sup>1</sup> Ms. *que no es bien que no es bien.*

<sup>2</sup> Ms. *perseuerando le.*

<sup>3</sup> Ms. *por justicia assi. Assi.*

nuestras regalías, y conuiene mucho que vos miréys por ellas, y que, si esto de los turcos no fuere declarado, que lo hagáis declarar por justicia.

37. Las vezes que hauemos estado en Barcelona ha hauido mucha contienda entre nuestros mayordomos y los consellers sobre las sisas; porque como los eclesiásticos y caualleros de orden son francos de sisa en cierta manera para ellos y su casa, assí lo deuemos ser Nos, por ser rey y señor, y ahun, demás desto, por ser maestre de las órdenes de Sanctiago, Calatraua y Alcántara, y por otros respetos; y, aunque parte se disimularía sobre la contribución de la dicha sisa, todauía no se nos ha guardado tan enteramente como es razón; y nuestra voluntad es, quen todas maneras sentienda en la declaración dello; e assy lo comunicaréys á los del Consejo, y mandaréys al aduogado fiscal que haga parte en ello; y quando viéssedes que la cosa peligrase por parte de nuestro fisco, lo que no crehemos, en tal caso sobreseheréys hasta hauer nuestra respuesta, mirando mucho en ello, como cosa que véys lo que cumple á nuestro seruicio.

38. Al Governador de Cathaluña sescriuió días ha que tratasse con los consellers la forma de cómo se hiziesse la carretera de Urgell á Barcelona, que nos dizen es muy fácil de hazer y no costará más de mil y quinientos ducados; y haziéndose, resultará della vn notable beneficio á la tierra y á Barcelona, dexada la comodidad que haurá para los caminantes, y en special para nuestra corte: sabréys del Governador y Bayle general en qué términos lo tienen, y hos hagan relación de todo lo que sobrello les tenemos scritto, y seguiréys vos esta negociación hasta llegarla al cabo, que por vna vía ó por otra se haga en todas maneras la dicha carretera como lo tenemos scritto; y si algo hos ocurriere sobrello, nos hausaréys dello por vuestras letras.

39. En la ciudad de Barcelona, según vos mesmo lo veréys, se haze muy mal pan y peor quen toda Cathaluña, después que la ciudad ha tomado á su cargo la fleca é desechó ó suspendió el officio de los flequeros; y esto no se sabe á qué atribuyrlo. Ynformaros héys dello; y si es verdad que después aquellos tratan esto del pan han auançado quatro mil ducados al año, y en qué los han conuertido; ques razón que siruan para quitamiento de los mismos cargos de la fleca, y tendréys forma con los consellers que guarden la orden destos quitamientos y cargamientos, y que se haga buen pan continuamente, que sea bien cozido y ligero y de buena manera <sup>1</sup>, que de más que harán lo que deuen, será mucha honrra de la ciudad, y Nos seremos en ello muy seruido. Y si á buenas no lo quisieren hazer, los apremiaréys á ello por justicia, por ser cosa que no solamente toca á la buena policía y honrra de la ciudad, mas ahún á los vezinos della y caminantes.

40. Las obras y fortificación de la marina allá veréys lo que

<sup>1</sup> . Ms. *maña*.

stá hecho y lo que queda por hazer, conforme á los designios que nos dexamos, y al apuntamiento que se tomó con la ciudad: informaros héys dello para continuar la obra, que dexó el Arçobispo de Çaragoça, en lo qual dió muy buen recaudo, y fué muy solícito della todo el tiempo que biuió, según quella mesma lo muestra.

La çuadad tiene offitio diputado para echar las inmundicias al mar; y teniendo fama y hechos antiguamente de la más limpia ciudad, agora se descuydan mucho, y stando allí nuestra corte, y aun después, ninguna diferencia hay de la dicha ciudad á otras muy suzias; pero vos mesmo lo veréys andando por ella, y, todas vezes que la halláredes suzia, lo miraréys mucho; y si menester fuere, hecharéys presso al que tiene cargo desto, para que, no curando de hazer su officio, sea castigado.

41. Los otros viçios de juegos y abusos de la Ciudad todos los remediareys por el pregón general que se haze al principio de la gouernación del lugarteniente general, que ya está ordenada la forma, y miraréys que se castiguen conforme al dicho pregón.

42. Contra los que allegan corona hay pragmáticas, que no pueden tener officios reales; y, no embargante esto, todauía hay deciinatorias de fuero, y los que no tienen officios, poco pierden en ello: querríamos, si possible fuesse, que también fuessen inhábiles para traher ningún género de armas. Platicarlo heys con el consejo, que nos parece cosa muy necesaria.

43. En tiempo del Arçobispo de Çaragoça, dos años antes que muriesse, con la nueua que hauía de las armadas de mar de nuestros enemigos, hizo tomar las armas al pueblo; y los offitios de menestrales cada vno dellos hizo su bandera y atambores, y se reduxo la cosa á muestras ordinarias, y hazer sus alardes todos juntamente en número de más de doze mil hombres, armados algunos con coseletes, y todos con arcabuzes y picas; y aunque los capitanes dellos ó los coroneles ordenó el dicho Arçobispo que fuessen caualleros, y sea buena cosa que la ciudad ste apercebida y armada, todauía ponen en ello muchos algunos inconuenientes quel pueblo haya de star armado con tanta libertad suya, y que sería mejor que las armas stuiessen en lugar público, como en la sala de la lonja, ó en otras partes, á lo menos las insignias; y como esto es cosa delicada y que stan introduzidos en ella, no sabemos cómo se pueda platicar, sin que parezca nouedad ó haga alguna impressión en el pueblo. Solían, demás de sus alardes á flota, yr á tirar con sus arcabuzes los domingos y fiestas; pero esto ya les es defendido por la pragmática de la prohibición de las armas; y es vn indirecto hartó <sup>1</sup> bueno para tenerlos descuydados. Todauía con lo que podría con el tiempo suceder, tomando exemplo de los de Perpiñán, será bien que veáys y platiqéys secretamente el medio quen esto se podría dar para executar lo con el menos bolliçio que ser pueda; y antes que lo executéys nos haurisareys dello por vuestras letras y speraréys nuestra respuesta.

<sup>1</sup> Ms. *harta*.

44. Sabréys también que haurá meses que nuestra audiencia real embió vn alguazil ó comissario y otras personas á tomar á manos de nuestra corte el castillo de Auyeri, ques en Coslent <sup>1</sup>, y assí le tienen tomado por culpas de cuyo es el dicho castillo; y tenemos hauiso que él y sus hijos tienen oprimidos y medio çercados los dichos ministros, y defendido que del pueblo no les entren bastimentos: será bien que luego entrando en Cathaluña entendáys en este negoçio, y en dar buen cobro en él, y castigar lo que fuere digno de castigo, en que no haya falta por ser de la qualidad é importancia que veys.

45. Assí mesmo entenderéys del Governador qués lo que se ha prouehido contra los que resistieron al veguer de Gerona y Besalú en el término de Salas, que fué vna notable resistencia con muerte de cinco hombres; y passaron cosas y palabras tan desacatadas por los pageses, que ay regalía muy formada, y daréys orden quel castigo sea exemplar en sus personas y bienes.

46. Por lo mesmo entenderéys en las pendencies de Monblanch con la Espluga <sup>2</sup> de Francolí; que nos dizen que han ya venido á malos términos y á speçie de resistençias contral veguer de Monblanch, de que dizen que hay processo, y assí sobresto como sobrel negocio principal, de que han sucedido estas nouedades, prouehéys que se haga prompta justicia.

47. Los diputados deste trienn[i]o, que agora acaba, se desmandaron contra nuestra jurisdicción real sobre la prisión del Bayle de Figueras, de manera que fuera muy justo echarlos á ellos pressos: hase scrito al Governador y audiencia que procedan contra ellos, no embargante quel dicho Bayle haya seydo librado por ser ministro de la Inquisición; y, si fecho no lo huieren, vos lo haréys, mostrando todo el rigor que de justicia haya lugar, y proueyéndolo de manera, que nuestras cosas sean más temidas y respectadas: que ya veréys questo sucedió por obtemperar el dicho Bayle, y executar la pragmática de la prohibición de las armas, quembamos; y no se ha de tollerar á diputados ni á nadi[e], que tenga osadía de hechar mano á nuestros ministros de justicia, en special huiéndolos preuenido dello la dicha audiencia, que lo hauemos sentido como es razón.

48. Las cosas de Perpiñán, que agora han acahesçido, vos mesmo hauéys visto en Nos lo mucho que las hauemos sentido y sentimos, y esto durará hasta que se haga en esto la execución que conuiene, conforme á la qualidad del negocio. Pero porque hauemos mandado yr allá al rigente micer Gort y á Joán Vaguer para que tomen la información y pesquisa, en esto agora no se hos podrá dar cargo de cosa particular, sino que con toda la mayor prisa que pudiéredes que vays á Cathaluña y hos dispongáys para yr en persona á Perpiñán, ques lo que mucho desseamos, y Nos mesmo nos quisiéramos hallar en tal disposición, sufriéndolo los negoçios. Porque hauida la re-

<sup>1</sup> Sic; Conflent?

<sup>2</sup> Ms. *Spluga*.

lación de lo que resultare de la dicha información, hos mandaremos scriuir nuestra voluntad, para que conforme á ella essecutéys y hagáys lo que se hos embiare á mandar con toda la diligencia deuida. E si después de llegado á Cathaluña, las dichas cosas de Perpiñán no stviessen assentadas, y tvuiésse des hauiso de algún desorden, donde fuesse menester acudir con más prompto remedio que por la vía de acá, vos en tal caso yréys allá con algunos de la rota á proueher todo lo que con rigor de justicia proueherse deua, dexándonos lo demás que sobresto nos ocurriere á lo que cada día entenderéys de nuestras letras, según los hauisos que touiéremos de allá: que vos sabéys la pena que tenemos destes negoçios, en los quales de mano en mano se hos dará orden de lo que houiéredes de hazer.

Sobrel greuge, que se dió en fauor de los de Barberá, veréys aparte lo que teníamos scrito al Arçobispo poco antes que muriesse, y lo mal que nos pareció aquella negoçiaçión y la forma della, no por los quinientos ducados, sino por la consequençia, ques mala. Y holgaremos que por vuestra satisfaçión veáys el libro donde se ordenó la sentencia, y hallaréys en él vn decreto absolutorio y otro condempnatorio, scrito de mano de quien touo gana de complazer al prior de Cathaluña, y remediarlo héys conforme al despacho que sembiaua al dicho Virrey; y quando tratáredes deste negoçio, comunicaldo al rigente y á su yerno M. Montaner y al aduogado fiscal, quellos saben lo quen esto passó, y cómo en la mañana todos votaron en fauor de nuestro fisco, y después de comer se mudó la sentencia, según dicho es.

49. Pues vos seréys llegado á Barcelona, ya no será menester allí la presençia del Governador, antes muy necesaria en otras partes del Principado; y assí, tomando dél relación de los negoçios, que le hauemos encomendado después de la muerte del Arçobispo, tendréys con él forma que va[ya] por la tierra, donde más necessidad haya de su presençia, teniendo con él toda buena intelligençia, y trattando y respectando su persona y officio como conuiene y sus buenos seruìçios nos lo tienen merecido, que á él se scriue en crehenç[i]a vuestra al mesmo effecto.

50. Con los visorreyes y gouernadores comarcanos, assí de nuestras prouincias como de Francia, tendréys también toda buena intelligencia y correspondençia para perseguir los delinquentes, que se saluan y recojen en las fronteras, haziendo daño y saltos en todas partes; que días há que Nos les scriuimos lo mesmo, y conuiene mucho esto para tener limpias las prouincias de mala gente.

51. La disoluçión y mala costumbre y demasiada libertad, que hay en algunos monesterios de frayles y monjas de Barcelona y en Cathaluña, causa deseruicio á Dios y desonrra y de reputaçión de la misma ciudad y tierra, é infamia <sup>1</sup> á la reli-

<sup>1</sup> Incompta haec periodus sic est in ms., qualis hic editur. Ultimum tamen verbum legi potest *infamia* vel etiam *infama*.

gión, y es cargo de consciencia dexarlo assí perseuerar sin remedio: y aunque agora la reformation no se haga tan strecha, todavía començándola, su poco á poco aumentaría el recogimiento; y suçediendo dél bien, tendrían por buena la reformation de sus vidas. Platicarlo heys, quando houiere spaçio oportuno, con las personas que viéredes conuenir para estos negocios, y con algunos del consejo, y nos daréys auiso de la forma y manera que se houiere [dé] essecutar, mirando siempre la parte más fácil y menos scandalosa; y entre tanto procuraréys que biuan lo <sup>1</sup> más strechamente que pudiéredes; y si entendiéredes que hiziessen algunos excessos, prouehereýs que sean castigados los culpados, ó por vía de sus prelados é superiores, ó por la mejor vía que pudiéredes.

52. Con el Inquisidor de la herética praueidad solía tener toda buena inteligencia el dicho Arçobispo, que quando algún familiar delinquía en casos de regalía, el dicho inquisidor disimulaua la preuención, y en lo demás el dicho Arçobispo le guardaua su jurisdicción, según lo entenderéys de los ministros de allá; y Nos scriuimos agora sobre lo mesmo al dicho Inquisidor, que lo continúe con vos: tendréys memoria que assí se haga, hablándole lo que á este effecto conuiene.

53. Con los diputados deste trienno, que acaba agora, se ha tenido mucho trabajo en la exactión y cobrança del residuo del donativo ó seruicio de las cortes del año xxxvii, porque nos han de pagar setenta mil libras de residuo; y dándonos á entender que eran promptas y exegibles, Nos concertamos con mercaderes que nos las anticiparon con mayor interesse del que se les diera, si no pensáramos que era dinero prompto: y el caso es quel pagamiento se dilataua más de lo deuido, y se han hauido muy floxamente en ello, siendo esta cosa sobre los residuos del general, como de todo seréys informado por el regente la thesorería general en Cathaluña; sobre lo qual vos encargamos que habléys á los diputados nueuos, y tengáys forma y manera con ellos que cumplan las faltas passadas conforme al acto de corte; que demás ques justo que assí se haga, Nos seremos en ello muy seruidos, y lo contrario nos sería molesto.

54. En las cosas de la seca y de sus districtuales entenderéys como alcalde mayor, conforme al priuilegio que lleuáys, donde hay speçial cláusula deste tribunal ó offitio.

55. É porquel dicho poder de Lugarteniente general se ha fecho según la forma antigua de todos los otros predecessores en el dicho officio, y en él hay muchas facultades, de las quales se an abstenido y abstouieron sucessiuamente todos los Lugartenientes generales, por ser cosas reseruadas á nuestra real persona, como es la prouission de los officios de vida y de los triennales y biennales, al tiempo que se suelen prouehar, que se prouehen por nómina de personas, que nos acostumbran de embiar los Lugartenientes generales; y facultad de armar cau-

<sup>1</sup> Ms. *la*.

llos y dar licençias para ello, y de amortizar bienes, imponer sisas y de crehar doctores ó bachilleres ó licenciados, ó de vsar de arte de cirugia ó mediçina, ques en perjuizio de los studios generales; de lo qual todo en nuestra Cancelleria de Cathaluña hos aduertirán conforme á lo que los otros lugartenientes generales, en special el dicho Arçobispo de Çaragoça, solían hazer, para que vos, en lo que os tocare, [ob]seruéis lo que se deue guardar, y lo otro que tocare á Nos lo remitáys á nuestra prouission.

56. Doña María de Toledo a meses que stá en Barcelona, dando allí cuentas en el officio de maestre rational, y quexándose que la detienen voluntariamente, y que recibe agrauio: se ha scrito al maestre rational y á sus ministros, que la despachen brebemente: quando llegáredes, sabréys en qué stado starán los negocios de la dicha doña María, y tendréis la mano que sea despachada con brebedad.

57. Algunas otras cosas nos ocurrerían, en las quales, por no hauer al presente tanta necessidad, las dexamos para mejor dispusición, persuadiéndonos quen lo que tocare á la gouernación de la prouinçia vos hos desuelaréys de manera, que sin que se hos scriua de acá, será tal vuestra diligençia, que no dexaréys cosa por prouer, que sea <sup>1</sup> digna de prouission, ni de haurnos ni preuenirnos de lo que sea menester. Todo lo qual remitimos á vuestra discreción y prudençia; y lo que tocare á la gouernación de la prouinçia lo scriuiréis aparte y distinto de los otros negoçios extraordinarios, que hos cometemos y scriuiremos fuera del cargo ordinario de Lugarteniente general, para quen lo vno y en lo otro se hos responda nuestra voluntad, sin mezclar unos negocios con otros.

58. Despachada en la nuestra çudad de Toledo á veyntiseys días del mes de Junio del año M. D. XXXVIII.<sup>o</sup>

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

MAIUS, uicecancellarius.

## 7 CAROLUS V PROREGI ET CONSILIARIIS

MATRITO 22 AUGUSTI 1539<sup>2</sup>.

Injungit Caesar, ut in persequendum Joannem Cadell, nequam hominem, diligenter incumbant.

El Rey.

Ilustre Marqués, etc., magníficos y amados Consejeros nuestros. Como quier que por lo que hos encargamos á vos, el dicho Lugarteniente general, al tiempo de vuestra partida, tenemos crehido que luego que houiéredes llegado á Barcelona entenderéis en ver los processos criminales, que ay contra Cadell, á instruyrlos de manera que se haga justicia; todauía, por

<sup>1</sup> Ms. sa.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 163.

ser los delictos que le opponen de calidad, y que tiene toda aquella tierra de Cerdaña sin libertad ni justicia; por la presente vos encargamos y mandamos muy strechamente que luego entendáys en el dicho negocio, y en prender y tener á buen recaudo la persona de dicho Cadell, para que conforme á justicia sea castigado, assí él como sus sequaces. Para lo qual haréys todas las diligencias, y usaréys de la maña que conuiene, porque anda muy recatado y con dificultad vendrá á manos de la justicia, si no fuere poniendo en ello mucho recaudo. E assí mesmo entenderéys en el otro negocio de las fianças y capleuta que se hizo en Puigcerdán, quando le soltaron, para quen todas maneras por la vna vía y por la otra sea perseguido y nuestra corte desagrauiada; en lo qual todo no haya falta ni dilacción, que assí cumple á nuestro seruiçio.

Datum en Madrid á xxii de Agosto de M. D. xxxix.  
YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

MAIUS, vicecancellarius.

§

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 22 AUGUSTI 1539<sup>1</sup>.

Ut frumenti penuriae, qua provincia premitur, mature provideat, adhibitis ad rem opportunis rationibus.

El Rey.

Ilustre Marqués, etc.

En vuestra entrada á Cathaluña hauréys visto la necesidad que generalmente padesce toda la prouinçia de grano, como es de trigo, ordio y auena, y cómo en la mayor parte no ha hauido cogida este año, y lo que han por ello encarecido los mantenimientos, que si este autumno no llueue, dexándose de sembrar<sup>2</sup> la tierra, sería muy grande é intollerable la necesidad y muy general por toda la prouinçia; y esto conuiene que luégo se remedie con las prouisiones que solía vsar el Arçobispo de Çaragoça, vuestro predecessor en esse cargo, que la tierra no dexa de tener grano para remediar lo presente, assí en que se halle para comer como para sembrar; pero stando en manos poderosas ó de agabelladores, ellos dexarian crescer la necesidad por más vender el grano, si no se hiziesse con tiempo la prouisión deuida, y esta ha de ser luégo y con mucha diligencia, que ya se acerca la sazón del sembrar; y, además de aquello, que se ha proueydo en otros tiempos contra agabelladores, hará también mucho al caso ver de qué manera se<sup>3</sup> pudiesse manifestar y registrar el grano por veguerías, para que fuessen apremiados á venderlo, de manera que no faltasse grano en la plaça hauiendo compradores; que, aunque no se aforase la prouisión ordinaria, le pondrá en el precio conuenible, poniéndose orden

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 164.

<sup>2</sup> Ms. *sembar*.

<sup>3</sup> Ms. *su*.

en todo, y tractándose la cosa con buen modo y por personas abonadas y de confianza. Platicarlo héys con los del consejo y con los otros oficiales y ministros que conuenga, y de lo que resultare, que se deua prouer y essecutar, haréys que se effectúe con toda la presteza que posible sea, por ser la necesidad tan vrgente, specialmente en Urgel y otras partes de la provincia hazia poniente; y de lo que se proueyere nos daréys auiso por vuestras letras.

Datum en Madrid á XXII de Agosto de M. D. XXXVIII<sup>e</sup> años.  
Yo EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

9

### CAROLUS V PROREGI

MATRITO 5 SEPTEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Ut lis, quae inter Ruscinonis gubernatorem et procuratorem regium intercedit, quam primum in concilio barcinonensi, praesente Borgia, jure dirimatur.

El Rey.

Ilustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general.

Ya sabéis las diferencias é contenciones que hay entrel Governador de Rossellón y nuestro procurador real de aquello[s] condados, por las quales ha recorrido á Nos el dicho procurador real, y lo que sobrel remedio y deuido assiento dellas por instrución se hos encargó, por lo mal que parece que dos oficiales tan preheminentes en aquellos condados estén desauenidos y en semejantes contenciones en mucho deseruicio nuestro y de reputación de sus personas. E porque después el dicho procurador real nos ha suplicado con mucha instancia, questas diferencias é pretensos agrauios se vean solamente por justicia, porque de otra manera no podría igualarse sin agrauio de parte, tractándose de obserua[n]cia de pragmáticas reales y de preheminencias é inmunidades de offitios tan preheminentes, que, aunque se tracte entrellos principalmente, toca á Nos por la conseruación de aquellos offitios que son nuestros: Nos, porque nos parecen justas consideraciones y ques bien indiuiduarles sus preheminencias y auctoridades, que de Nos tienen, para que no anden confusos en ellas, é cada uno rija su cargo é offitio como conuiene á nuestro seruicio y al bien de nuestros súbditos, teniendo por bien que se vea por justicia, vos encargamos y mandamos muy strechamente, que llaméys y oygáys las dichas partes, y veáys y examinéys en ese nuestro consejo sus actos, escrituras y pragmáticas de sus offitios, é por justicia con toda presteza é rigor pronunciéys lo que halláredes en fecho de verdad deerse guardar y obseruar sin excepción de personas,

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3926, fol. LXXXIII r. secundae seriei. Etenim volumen hoc in tres numerorum series distribuitur, scilicet: 1-42; 1-184; 101-183.

indiuiduando lo que á cada vno dellos por razón de sus offitios tocara é pertenesciere, procediendo en ello llana y lisamente <sup>1</sup>, como de vos confiamos y veys que conuiene al bien deste negocio, no embargante la via de concierto, que por la dicha nuestra instrucción hos señalamos. Y en este medio questo se determinare por justicia, conforme á ella prouerheys que se guarden al dicho procurador real é ministros de su offitio sus pragmáticas, y que no innoue el Governador ni los de su tribunal otra cosa en contrario, ni procedan directamente ni indirecta contral dicho procurador real, offitiales é familia, sino que todo lo remita á vos; que lo mesmo se manda por otra carta al dicho gouernador, y al dicho procurador real hauemos de palabra mandado que acuda á vos sobrello, bien instruydo; y llegados que fueren con los dichos recaudos, haréys que luego se vea y no se alce la mano hasta hauer determinado la justicia en todas las pendencies; y por ser cosa de offitiales, será bien que vos hos halléys presente en todo quando se tractare destes negocios, para que se despachen con el calor necessario, no por dilaciones, términos y modos de los otros processos, sino sumariamente y con la presteza que possible sea, porque toda la tardança redundaría en daño de nuestra corte y de nuestros súbditos.

Dat. en Madrid á v del mes de Setiembre de M. D. XXXVIII.<sup>e</sup> años.

YO EL REY.

Vt. MAIUS, vic.<sup>us</sup>  
COMALONGA, Secretario.

10

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 5 SEPTEMBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Commendat ut causa Bernardi Albert, nulla interposita mora, in concilio barcinonensi dijudicetur.

El Rey.

Ilustre Marqués, primo, Lugarteniente general <sup>3</sup>.

Entendido hauemos que en llegando á esa <sup>4</sup> ciudad hizisteis prender á don Bernat Albert, gentil hombre de nuestra casa, que deue ser conforme á la patente de guiaje que aquí se le dió después que fué librado de la cárcel poco antes de la muerte del Arçobispo de Çarageça, á la sazón nuestro Lugarteniente general desse Principado, la qual liberación diz que fué entonces por virtud de hun guiaje de vituallas, sin entender en la causa principal. E porque dicho don Bernat Alber ha tenido

<sup>1</sup> Ms. *risamente*.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3926, fol. LXXXV secundae seriei.

<sup>3</sup> Supra haec verba alia manus scripsit: *don bernat albert*.

<sup>4</sup> Ms. *leganda essa*.

siempre mucha quexa que con intermedios su causa se differía, y que con estar su persona tanto tiempo carcerada, su casa, negocios y pleytos recibían y reciben notorio daño, siendo mayor el detrimento que se le recrece de la dilación de su causa, no pudiendo entender en sus pleytos, que no el daño que le resultara desto de que es inculpado, passando la cosa como passó; para remedio de lo qual todo nos ha fecho suplicar hos mandássemos scriuir en su dessagrauio, assí en lo que ha respecto á la detención de su persona, como en la breuedad de la espedición de su causa, mayormente hauiéndose él de su voluntad presentado ante vos y en parte donde stán los oficiales y ministros dessa nuestra real audiencia. E porque nuestra voluntad nunca ha sido ni es que á él ni á nadie se dé injusta oppresión ni agrauio, vos encargamos y mandamos, que ya que stá presso, como dicho es, mandéys de nuestra parte á los juezes, offitiales y ministros, quen esto entienden, que con toda breuedad é sin alçar la mano dello pongan al processo en términos, que breuemente le sententiéys y hagáis justicia, y que se hayan en ello con la diligencia y rectitud quel negocio requiere sin agrauio de partes, que assí cumple á nuestro seruicio.

Dat. en Madrid á v de Setiembre de M. D. XXXVIII<sup>e</sup> años.

YO EL REY.

COMALONGA, Secretarius.  
MAIUS, vic.<sup>us</sup>

• II

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 19 SEPTEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Revocat in memoriam mandatum, quod in scriptis habet de urgéndis barcinonensibus deputatis ad solvenda penitus ea, quae Caesari promiserunt.

El Rey.

Illustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general. Ia deuéys acordaros cómo entre las otras cosas particulares de vuestra instrucción hay vn capítulo, en que se hos encarga que hablásedes á los dipputados desse Principado, que pussiessen más diligencia en la paga del residuo del donativo, que nos es deuído de las cortes passadas, de la que pusieron los dipputados del triennio passado; porque, como se os dixo, á causa del mal recaudo que en él se ha puesto, nuestra corte a padescido y padesce mucho daño é interese. E, por quanto esto es cosa que requiere que luégo se hable y sepa de los dipputados cuándo se ha de cumplir esta paga, vos encargamos y mandamos que, si fecho no lo houiéredes, lo hagáis luégo, y no cesséis de hacer solicitar esta cobrança, y que sea lo más vreuemente que ser pueda, que el regente de la thesorería terná cuydado de seguir la plática que vos començáredes. Ahí hay persona que os tendrá açerca sobre ello, que es vn procurador de Esteuan Sal-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 168 v.

uago, que ha de hauer este dinero: en lo qual haréis toda la buena obra que possible sea, como en cosa que cumple á nuestro seruiçio y á la indemnidad de nuestra corte, que para ello se os embía carta de crehencia para los mismos diputados.

Datum en Madrid á XIX días del mes de Setiembre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

12

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 19 SEPTEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Mandata, quae in scriptis dederat, iterum inculcat.—De ecclesiastica immunitate.—De successore in locum Bartholomaei Marti sufficiendo.—De Cubells, ad iudices delato, conjiciendo in vincula.—De novis christianis oppidi Benifallet, male tractatis aut injuria affectis.—De litibus inter ducem de Cardona hujusque fratres dirimendis.—De urgenda caesarei subsidii solutione.

El Rey.

Illustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general.

El tiempo que ha stado por proueber esse cargo, que de Nos tenéys, por muerte del Arçobispo de Çaragoça, se an escrito algunas cosas que cumplían al bien de la justicia y buena gouernación de la prouinçia, que no <sup>2</sup> sauemos si se han essecutado; y assi, porque cumplen que se esecuten, hauemos mandado que se os dé razón dellas desde aquí, para que ahí sepáys lo que se houiere fecho, y ahagáys de manera, que se cumplan y essecuten con todo effecto.

Primeramente sabréys de los del consejo de la rota en qué stado tienen lo que con auiso se scriuió á Roma en remedio de las inmunidades eclesiásticas, que stán tan ampliadas por Cathaluña, Rossellón y Cerdaña, que los ordinarios no pueden hazer justicia ni castigar los delictos, y proueberéys que este negocio se solicite conforme á lo que el consejo acordó; y scriuiréys á Roma, assi para esto, como para todo lo que más hos ocurriere tocante á la buena gouernación de la prouinçia, que para ello se os embían cartas de crehencia.

En lugar de micer Bartholomé Martí, que staua en la rota en ausencia de micer Ubach, se ha de proueber otra persona, que sea docta y de buena fama y conçiencia, y stá dada la orden á los del consejo, que nos embíen terna de doctores, y quen la hacer no atienda á rruegos ni á complaçencia de nadie, sino según Dios y su conçiencia, y tomando assi de los dessa ciudad, como de los otros doctores que viven <sup>3</sup> fuera della en la

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 169 v, et 170.

<sup>2</sup> Ms. nos.

<sup>3</sup> Ms. vienén.

prouincia: esto diréys que lo cumplan, y assí agora como en lo porvenir se guarde la orden que les tenemos dado.

Scriuíóse también que se touiese forma en prender á hun delado famoso, llamado Baro Cubells, que ha fecho muchos males en Urgel; y aunque desto crehemos que tendréys especial mención por lo que en las instrucciones os lo encargamos, todauía no oluidaréys este auiso particular; y que tengáys mucha inteligencia sobre ello con el Gouernador de Aragón, que ya los vegueres stán aduertidos por nuestras letras.

A los del conseio scriuimos que nos embiassen su relación sobre el nueuo agrauio, que pretienden los nueuos conuertidos de la villa de Benifallet, haziéndoles pagar, siendo xpianos., más de la décima que los xpianos. viejos pagan, como se haze en la castellanía de <sup>1</sup> Amposta, á lo qual no nos han respondido, y se les embió de acá cierta información, que presentaron; sabreslo dellos, y les mandaréys de nuestra parte que hos den la respuesta.

Con vuestra presençia todos los pleytos, que penden entre el duque de Cardona y sus hermanos y doña Aldonça, se proseguirán en la real audiencia; y hauéys de saber que Nos hauiamos mandado scriuir algunas vezes al Gouernador don Pedro, y al Duque, y á la dicha doña Aldonça, para que se concordassen amigablemente, en crehençia del Obispo de Barcelona, el qual no haurá tanto apretado este concierto como sería menester, por ser pariente de todos <sup>2</sup>. E porque Nos holgaríamos que viniessen á algún buen medio de concordia, será bien que sepáys el dicho Obispo en que está, y haréys en ello todo lo que buenamente pudiéredes; y no podiéndolos concordar, miraréys que la justicia se administre buenamente y sin excepción de partes; y para lo de la concordia se hos embían cartas de crehençia para las dichas partes.

Las cosas, que se os a encargado por instrucción, tendréys en memoria, que allí hay muchos incidientes después de la muerte del Arçobispo; y en lo de la cobrança de lo que nos es deuido del seruicio passado, haréys lo que os está escrito aparte con toda la diligencia y cuidado necesario, por ser grandes los intereses que nuestra corte padesçe, á causa de la tardança del pagamento, demás de lo que somos cada día suplicado sobre este dinero, que ha de contar Esteuán Saluago, genoués.

Datum en Madrid á XIX días del mes de Setiembre del año M. D. XXXIX.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

<sup>1</sup> Ms. *damposta*.

<sup>2</sup> Vide supra, pag. 24, 25.

13

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 3 OCTOBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Dicit quid fieri oporteat apud barcinonenses deputatos, ut Franciscus de Beamonte, qui culpa certe vacat, poena etiam liberetur.

El Rey.

Illustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general.

Pues vos sabéys en qué stado quedó el negocio de don Francés de Beamonte, nuestro capitán general de las fronteras de Rossellón y Cerdeña, con esta no será menester dezíroslo, sino que scriue á los diputados en crehencia vuestra que lo cumplan, no embargante que él no se haya presentado ante ellos, porque houo causa en su partida para no poderse detener; mas yva la letra de manera, que ellos no tengan por qué dexar de hazer lo que les scriue. Pero si por ventura ellos todauía perseuerassen, lo que no crehemos, en que el dicho don Francés <sup>2</sup> haga el cumplimiento que ellos quieren, en tal caso vos trattaréys este negocio con algún color y de manera que desistan desta demanda y se contenten de la pena pecunaria; que no les es lícito ni honesto tratar vn official nuestro tan preminente, como lo es el dicho don Francés, como si fuera otro inferior y por culpa notable; que lo que él fizo no fué con malicia ni fraude ni por cosa de su casa, y assí no es razón dejarle padecer: en lo qual os hauréys como de vos confiamos, trattándolo con el modo que viéredes más conuenir á la buena conclusión y effectuación del dicho negocio, que mucho nos seruiréys.

Datum en Madrid á III días del mes de Octubre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.

COMALONGA, secretarius.

14

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 3 OCTOBRIS 1539 <sup>3</sup>.

Committit negotium de naufragiis.—Videant diligenter utrum mancipia, de quibus est sermo, naufragio comprehensa, jure ad Caesarem pertineant, necne.—Quod si ea Caesaris jure sint, praefecto regii aerarii tradantur.

El Rey.

Illustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general. Hauiéndonos dado razón por sus letras los desse nuestro real consejo y el aduogado fiscal del negocio de los naufragios <sup>4</sup> de que

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 180.

<sup>2</sup> Hoc in loco librarius iterum scripserat: *lo que no crehemos*; quae verba deinde, inducta linea, delevit.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 180 v.

<sup>4</sup> «NAUFRAGIOS.—Los señores se aprovechaban de la desgracia ajena,

vos llevastes vn capítulo en la instrucción, y que la cognición de aquello toca al Bayle general <sup>1</sup>; Nos les mandamos responder que se les remita, y que ellos y el dicho aduogado fiscal miren por la defención de nuestro fisco en cosa tan calificada; y porque no sabemos qué prouisión de juezes ay en la baylia, y siendo esta causa principal y caso nueuo, el qual en lo passado no se había deffendido, como era menester, ó se toleró ó dissimuló ó houo en ello alguna aduertencia [*sic*] de oficiales reales, es justo que agora se examine y pondere maduramente. Por ende vos encargamos y mandamos que lo veáys y encautéys <sup>2</sup>, como vierdes que conuengua á nuestro seruicio y al bien del negocio, y declarándose por justicia los sclauos ser nuestros, stá mandado al bayle que los entregue al regente nuestra thesorería; porque habiendo de hazer recepta dellos en su officio, cahería por ventura debaxo la ypotheca de la ciudad, y no conuiene que se haga, é assí vos tendréys memoria dello en su tiempo. Datum en Madrid á III de Octubre de M. D. XXXIX.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

por quanto se creían con derecho á hacerse suyo lo que el mar arrojaba á la playa, que les pertenecía. Por esto el conde Ramón Berenguer III, al conceder en el año 1108 al vizconde Bernat Amat los bienes que el padre de éste tenía en feudo á la muerte de Ramón Berenguer I, pudo hacerle donación, además de las leudas y quintas de Tamarit, tanto por mar como por tierra, de los naufragios que ocurrieran en la desembocadura del Ebro— naufragios de caput de hebre— hasta el honor [praedium] que fué de Arnau Miró.» BALARI y JOVANY, D. José, *Orígenes históricos de Cataluña*, pag. 519. Barcelona, 1899 (xxxvii—751).

<sup>1</sup> «Baile General de Cataluña.— Al principio (antes de 1313) era un oficial de la casa del rey, cuidaba de la exacción de las rentas fiscales y derechos del Real Patrimonio, y en su nombre se expedían las provisiones, los mandamientos y los edictos. Después se unieron á este otros officios con autoridad y jurisdicción peculiares, como el de *Procurador feudal*, al cual atañían los apeos y demás diligencias anexas á los feudos y señoríos directos, y el de *Maestre de aguas, bosques y puertos*.

Era juez general de las causas fiscales, y en Barcelona del Peso Real: tenía su asesor y abogado patrimonial, con su escribanía y demás oficiales. Los Bales Generales pertenecían al Consejo del Rey, su officio era vitalicio, de jurisdicción ordinaria. debía proveerse en naturales de la provincia, y solían obtenerlo personas de ilustre linaje. Este empleo se conocía con las mismas facultades y prerogativas en Aragón y Valencia, en cuyos reinos se estableció á imitación de Cataluña... En Rosellón y Cerdaña las rentas y derechos reales se exigían y administraban por un *Procurador Real*, independiente del Baile General de Cataluña.» PI y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna*, I, 63.

<sup>2</sup> Librarius scribere coeperat an; sed verbo non absoluto et deleta syllaba, lineola inducta, scripsit *encauteys*.

15

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 3 OCTOBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Nuntiat potestatem summo magistro militum ordinis Sti. Joannis esse factam transferendi Melitam cccc tabulâs ad navem conficiendam.

El Rey.

Ilustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general. A los dos de Agosto passado Nos hos mandamos scribir sobre cccc tablas, que pedía el baylío de Mallorca para vna galera, que fabricaua en Mallorca por comission del gran maestre de Sanct Joán; y porque después ha acordado de cargar las dichas cccc tablas para Malta, es nuestra voluntad y vos mandamos que se las dexéis y consintáis sacar y cargar para la dicha ysla de Malta, tomando juramento y obligándose que no las embiará á otra parte, ni que las quiere para otro effecto.

Datum en Madrid á III de Octubre de M. D. XXXIX.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.

COMALONGA, secretarius.

Al Visorrey de Cathaluña.

16

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 3 OCTOBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Rescribit litteris acceptis, datque mandata et opportuna documenta ad difficultates, quae occurrunt, explicandas, et provinciae suae negotia conficienda.

El Rey.

Ilustre Marqués, primo, nuestro Lugarteniente general. Recibimos vuestras letras de xv y xviii<sup>o</sup> del passado <sup>3</sup>, en las quales nos hauisáis del discurso de los negocios después que llegasteys á Barcelona, que todo es conforme á lo que de vos se speraba, y con esta se hos responderá á lo necessario según la qualidad de los dichos negocios.

Quanto á lo de Perpiñán, Joán Vaguer nos ha dado particular información de todo ello, y lo mesmo nos ha scrito el regente micer Gort, assí que más particularmente se ha entendido por la relación que traxo sacada del processo. Y la prouisión que hezisteys era buena, si se açertara. Pero dexado aparte lo que screuístes del poco secreto, que en ello ha hauido, cierto que á ellos poco ruydo haurá bastado para absentarse; y como quiera que el negocio se haya dexado de essecutar como conuenga, es necesario vsar de otros medios; porque, según la

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. 181.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin., Corona de Aragón*, Reg. 3899, fol. CLXXV-CLXXVII.

<sup>3</sup> Hujusmodi litterae desiderantur.

qualidad de los delictos, no es razón passarlo con disimulación, ni pare el castigo en gente tan baxa como la que se ha tomado, que los más de los presos son estranjeros y de poco quilate, que por el descargo de la información hauréys visto cuántos hay culpados. Los presos haréys justicia conforme á la qualidad de sus deméritos; y en respecto de los que se an ausentado, si stouieren en tierras de barones ó de la iglesia, usaréys de los remedios de las constituciones; y hágase toda diligencia en haerlos, que muchos dellos deuen star en Conflent y Cerdaña y otros en l' Ampurdán; y para los que se houieren ydo á Francia, continuaréys la intelligencia é hauiso que tenéys con el gouernador de Narbona <sup>1</sup>, al qual screuimos en vuestra crehencia.

E porque ahunque los cónsules del año passado no hayan fauorescido á los alborotadores del pueblo, por esto no dexan de tener mucha culpa, tollerando los males y no acudiendo al remedio dellos, como deúan por el cargo que tenían, y no menos es nuestra voluntad que se proçeda contra ellos, según que por los méritos de las informaçiones constare ellos hauer seydo causa de muchos males, que se han echo, y sean castigados conforme á justicia; por ende vos mandamos que con todo el secreto que pudiéredes embiéys á prender á Villaseca y á Orellas, que eran cónsules, si otra cosa no vierdes allá en contrario que lo storue, y juntamente con ellos á Francés Çabater, el qual fué vno de los que se juntaron con el pueblo, y presos vengan á buen recaudo á Barçelona, y nuestro fisco proceda contra ellos y contra todos los otros conforme á justicia; y lo mesmo se haga contra el soldado que ahí se a tomado, no descuydand[os] de las personas que han dado hauiso á la gente que se á ausentado, porque justo es que sean castigados conforme á lo que allá os paresciere.

Del poco secreto que halláys en el conseio, nos desplaze en gran manera, porque dessa manera ni vos podríades hazer justicia ni nuestra conciencia quedaua descargada, y bien sauéys que desto lleuastes instrumento, que ya Nos teníamos algún hauiso y sentimiento dello, y viéndolo confirmado por vuestra relación, folgaríamos que se supiesse de raíz; y esto lo podréys vos hazer con el discurso de los negocios, que no será menos que no os venga caso special á las manos. Entre tanto por el inconueniente que dello resulta al bien de la justicia y á nuestro seruicio, y por constituyrlos en mayor culpa, será bien que les deis vna buena amonestación y reprehensión, que Nos screuimos á los vnos y á los otros en vuestra crehencia; ahunque, por mostrar que vos no hauéys scrito cosa desta qualidad y quitarlos de sospechas, van las letras de la data de vuestro despacho; y podréys escusaros de la tardança con dezir que teníades orden de anteponer otro[s] negocios y capitulos de vuestra instrucción, como mejor viérdes que conuenga, y desengañándoos todo lo que menester sea en el discurso de los

<sup>1</sup> Ms. Naborna.

negocios; porque si por dicha alguna cosa se reuelare y no guardaren, como deuen, el secreto y no se apartaren de parcialidades, que nos dicen comiença haber algunas, nos sería forçado hazer tal demostración de castigo, que no podríamos dexar de afrontarlos. En esto vos hauréys con la sagacidad y buena maña, por ser el negocio de tal qualidad, que tanto cumple á nuestro seruicio, y no menos cargaréys la mano al aduogado fiscal, regente la thesorería y judges de cort, que Nos tenemos hauiso que andan muy remissos en las cosas de sus officios, y abussan de muchas cosas, que no es menos mal que lo del secreto.

De la terna, que de allá vino, se ha fecho elección de la persona de micer Luys Vilana, conforme á lo que allá hos paresció, y dexamos de tomar á micer Romeo, ahunque era primero nombrado, por los respectos que screuistes; y quanto nos dizen que micer Puig es tibio y floxo en su officio, ahunque es hun hombre assí, tenemos alguna relación que micer Romeo tiene alguna necesidad que le <sup>1</sup> vays á la mano, que es algo mañoso, y que acrimina y apoca los delictos según la afición [que] tiene á los culpados por sus respectos: esto no se saue de cierto; porque, si assí fuesse, ya lo houiéramos mandado remediar, pero será bien que vos secretamente lo entendáys y le tengáys mientes; que, si es verdad, no se os podrá encubrir andando en los negocios, y á su compañero cargaréys la mano para que se desuele más que en la passado, en virtud de la carta que para ellos se os embía. Todo lo que havéys proueydo en lo de Puigcerdá nos parece bien, y que lo continuéys y hagáys justicia, llegando al cabo dello con la diligencia y cuydado que lo hauéys començado, porque dello resultarán dos bienes: el uno que sean castigados los delictos; lo otro que seáis <sup>2</sup> más tenido, y nuestros ministros de justicia más respectados; y por lo que nos screuisteys no hauíamos dado liçençia á Altarriba, que renunciasse la vaylía de Querol, y no pudiendo él tener la veguería, como haya parecido que no la puede tener, veréys qué personas concorren para ella y nos havisaréys, para que se prouea como conuenga al bien de aquella nuestra [tierra].

Lo de Cadell sentimos en gran manera, porque de Castelbó nos han escrito lo mismo, y con esta será un sumario de las enquestas que contra él hay, por las quales parece que es inculpado de muchos delitos, y conuiene en todas maneras dar forma cómo sea preso y castigado juntamente con sus sequaces; porque si esto no se haze será gran inconueniente, y nunca se assentaría lo de Castelbó, ni Cerdaña staría en paz; y ahunque sea con alguna costa de nuestra corte, escrútese y téngase intelligencia con Meca y con los vegueres comarcanos, y vean si haurá forma de tomar á manos de nuestra corte el castillo de Arseguel; y por otra parte escrútese sus fianças conforme á justicia, que en ninguna cosa al presente nos podéys más seruir, que en llegar al cabo esto que tenéys començado.

<sup>1</sup> Ms. *la*.<sup>2</sup> Ms. *says*.

La prouisión de los trigos ha seydo buena, pero ase de aduertir que se siga y continúe la diligencia hasta tener scrito todo el grano que hay en la prouincia; porque, si Dios no lo prouee, se teme que la añada que viene no sea como la passada; y, ahunque la necessidad es común en toda Spaña, todavía haeuemos dado á la ciudad de Barcelona licencia de saca de nueue mil anegas del Andaluzía, que más no ha seydo posible.

Vimos cómo habíades embiado á llamar los síndicos de Castalbó: ha seydo bien acordado, ahunque ya otra vez vinieron ante los comissarios, y, no hallando ellos forma de apremiarlos á firmar el sindicado como nos lo scriuieron, dexaron de perseguir la negociación. Bien bemos que se ha de pagar el precio á Oliuer, pero para esto los vassallos de Castalbó nos hizieron algunos ofrescimientos y Nos también nos contentamos de dexarles por algunos años nuestras rentas; y como se os dió por instrumento para llegar al cabo de todo ello, es bien que veáys lo que tenemos scrito á los dichos comissarios y lo que ellos hizieron, y sigáys la cosa según viéredes que conuenga al bien del negocio; y si de aquí fuere menester alguna prouisión ó otras letras, se hos embiarán con vuestro hauiso; pero mirad que en esta negociación no han andado todos con el calor deuido, y lo que en público se dezía se desbarataba en lo secreto.

Ha seydo muy bien la habla que hizisteys á los consellers en lo de las obras de la marina <sup>1</sup>, porque si el cuydado dello no es principalmente vuestro, ellos siempre lo dilatarán y hos pondrán muchas necessidades delante; que el mesmo trabajo tuvo el Arzobispo de Çaragoça; y cierto, es bien que se continúe la obra como la designamos, por qualquier necessidad que se pudiese ofrescer, y también por la posición de la ciudad y reputación della.

Con los muchos negocios criminales, que se os ofrescen al principio de vuestra gouernación, no será inconueniente trabajar algún tanto más los del conseio y officiales, que los juntéys los lunes para entender en los processos de las fautorías para salir al cabo dellas, que después, introduzidos los negocios, andando el tiempo, paral uno y lo otro haurá oportunidad con las horas y días ordinarios, por no storballos de las causas ceules, que son muchas, en las quales tienen mucho que hazer.

Quanto á lo que nos consultáys de lo que ahí <sup>2</sup> os dixeron sobre el señalar de las visitas de la cárcel, la verdad sea, que muchas cosas hay en que se atrauesan constituciones; pero el tiempo y la qualidad de los negocios da nuevas introducciones, y en esto no se os dará otra regla, sino que, según la necessidad y lo que cumliere á nuestro seruicio y al bien de los negocios, os gouernéys, siguiendo siempre en ello el acuerdo y parescer de los del conseio, que cabe vos tuuiérades para las cosas essenciales de vuestra gouernación, persuadiéndonos que en-

<sup>1</sup> Vide epist. 2.

<sup>2</sup> Ms. hay.

todo hos havréys con la autoridad, industria y buena diligencia que es menester y de vos se confía.

Datum en Madrid á III de Octubre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

MAIUS, vicecancellarius.  
COMALONGA, secretarius.

17

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 18 OCTOBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Praecipit ne pecuniae, alendis pauperibus destinatae, assumantur ad aggeres et munimenta contra flumen aedificanda, quod Gerundam alluit.

El Rey.

Ilustre marqués, nuestro lugarteniente general. Los días passados á supplicación del síndico de la ciudad de Girona, supplicamos á nuestro muy sancto Padre que, para en subsidio de la fábrica que se hauía de hazer para el reparo del danyo que el río de Ter <sup>2</sup> amenaçaua á aquella ciudad, le pluguiesse que cierta parte de la renta de la limosna de los pobres de dicha ciudad, que era consignada por cierto tiempo, prorrogar aquella para cinco años más de lo que ya lo staua, y como por parte de los administradores de la dicha limosna nos haya sido supplicado fuésemos seruido de suspender la dicha prorrogación de los dichos cinco años, diziendo que sin tocar en las pecunias de la limosna ay otra mejor forma para el reparo de esto, porque con tomarse la cuenta á los que han tenido cargo de recibir las dichas pecunias en los anyos passados y de lo que ha procedido de la fábrica de ciertos menudos, de los quales dimos licencia á la dicha ciudad el año M. D. xxviii, y assí mesmo exigiendo las tallas y las contribuciones de las fronteras del río de Ter, lo qual tan solamente se ha exigido, según dicen, de los miserables y no de los caudalosos, diz que se hallaría forma para acudir á los dichos reparos, y la limosna se emplearía en el efecto por que se instituyó, que fué para los pobres y miserables personas; suplicándonos que lo que se hallare hauerse recebido de esto mandá[se]mos que se conuierta en las dichas obras, y no en otra cosa alguna, según la visura que hizo postreramente Micer Cauila de nuestro real consejo. Y porque quando Nos supplicamos á Su Santidad sobre la dicha prorrogación de cinco años, el motiuo fué que, no bastando lo que fuesse procedido de la fábrica de los menudos y de las otras rentas y cosas, que stán designadas para la fábrica de dicha ciudad, que en ayuda y subsidio de la obra de dicho reparo la prorrogación houiesse lugar; y assí hauemos acordado que para que los pobres de Jhu. Xpo. no sean deceuidos [sic] en lo de su biuir cotidiano, que á los que han tenido cargo de rece-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 7 v, 8.

<sup>2</sup> Ms. heic et infra *Deter*.

bir las rentas del almoyna <sup>1</sup> de los años passados, se les tome la cuenta, y assímesmo á los que hizieron <sup>2</sup> fabricar los menudos con nuestra licencia, sobre lo qual screuimos á nuestro maestre racional de Cathaluña para que con brevedad <sup>3</sup> se les tome la dicha cuenta y nos informe del dinero que en poder de ellos quedare, y en lo demás de las tallas <sup>4</sup> y de lo que se houiere de exigir de las fronteras del río de Ter, os mandamos que deputéys personas de mucha confiança, las cuales exhijan todo lo que se deuiere sin hazer excepción de persona alguna, proueyendo que así en lo vno como lo otro, muy presto se pueda saber el dinero que houiere para la fábrica del dicho reparo, el qual es muy necessario y cumple mucho á nuestro seruicio que se haga y con presteza. Y porque entre algunas personas de aquella ciudad hay algunas passiones é diferencias por causa de la fábrica, que se ha de hazer en el dicho de río de Ter, querríamos que lo entendiéssedes y procurássedes por vía de concierto atajarlas; que de más que cumpliría para el bien público de aquella ciudad que así se hiziesse, os certifficamos que quedaríamos particularmente seruido de vos en esto. Pero porque el mayor concierto que puede ser, si este no houiere lugar, es la expedición de la justicia, pendiendo, según que entendemos que pende, en essa nuestra real audiencia, sobre esto si se ha de hazer ó no, y cómo y por dónde se ha de hacer la dicha fábrica y reparo, mandaréys que se concluya y vea con toda la más diligenzia que ser pueda, porque después de declarada sepa cada vno lo que houiere de hazer, y se ponga fin en estos negocios que ha tanto tiempo que duran, que esta es nuestra voluntad. Dado en Madrid á xviii del mes de Octubre de M. D. xxxix años.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, secret.

Al Visorrey de Cathaluña.

**18** CAROLUS V EPISCOPO BARCINONENSI

MATRITO 18 OCTOBRIS 1539 <sup>5</sup>.

Gratias agit ob datam proregi operam: provinciae negotia et secretum a consiliariis servandum diligenter commendat.

El Rey.

Rdo. y amado consejero nuestro. Vimos vuestra carta de xxviii del passado en que nos hauisáys de lo que hezistes y

<sup>1</sup> Ms. *delalmoyna*.

<sup>2</sup> Scripserat librarius *hizieron la fabrica*. Postea vero, lineola inducta, delevit *la*, addiditque nomini litteram *r*.

<sup>3</sup> Prius scripserat librarius *berdad*. Delevit, scripsitque *urevedad*.

<sup>4</sup> Ms. *ta tallas*.

<sup>5</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 5 v.

hazéis en bien encaminar al marqués de Lombay en las cosas de su cargo, y del contentamiento que á todos hos queda de aquella prouisión, y de su persona, y de la voluntad que todos tenéys, y vos principalmente, de asistirle, para que la prouincia sté en justicia, lo qual todo hos tenemos en mucho seruido, y no menos lo de su aposiento, que lo hauéys bien trauajado; y pues, como vos dezís, aquella negociación de Castalbó cumple tanto al bien y sossiego de la prouincia, y es assí uerdad, seremos de vos muy seruido que como cosa de calidad y que no menos depende de vuestra mano, y la trattéys y ayudéys y aconseiéys al dicho marqués, para que lo más breuemente que possible sea assiente como es menester. Y á lo que dezís de los negocios del duque de Cardona y sus hermanos, por otra nuestra hauréys visto que se ha scritto al dicho marqués, que él siga lo que vos començasteys, y en aquello hos podréys también emplear, que con vuestro medio y conseio la negociación no puede yr sino bien encaminada. Otras cos[as] hos comunicará y hablará el dicho marqués de las que le dimos por instrucción, y entre ellas lo del secreto y la floxedad que nos dizen que ay en las cosas fiscales y patrimoniales, según se scriuió á todo el consejo, y particularmente á los jutges de cort, regente la thesorería, y aduogado fiscal, en lo qual todo vos y el regente, que soys oficiales preheminentes, hauéys de tener mucho la mano, y que no haya parcialidades, las quales nos dizen que las començauan hauer; que, como se ha tanto afirmado, no es menos que alguno no sea digno de reprehensión: que de vuestras personas Nos stamos bien saneado y sauemos con quánta diligencia y secreto hos hauéys en lo que toca á vuestros officios: solamente hos encargamos que tengáys mucho hauiso en que todos hagan lo que deuen, y sirvan sus officios con la integridad y solicitud que se deue, y como cumple al descargo de nuestra real conciencia y bien de nuestra corte; y siempre que viéredes que esto no se haze, seremos seruido que lo digáys al dicho marqués, lugarteniente general, para que lo castigue con justicia.

Dat. en Madrid á xviii días del mes de Octubre de M. D. xxxix años.

YO EL REY.

COMALONGA, secret.  
MAIUS, vic.

Al Obispo de Barcelona.

## 19

## CAROLUS V PROREGI

MATRITO 24 OCTOBRI 1539 <sup>1</sup>.

Mittit decretum, quo valeat Borgia, prout melius judicaverit, idoneos viros arcibus praeficere.—Praecipit Joannem Cadell, hominem flagitiosissimum, comprehendi.—Gaudere se dicit quod episcopus barcinonensis in revocandis ad arctiorem disciplinam coenobiis virginum operam ac laborem collocet, speratque fore ut prorex ad id etiam opem et auxilium conferat.

## El Rey.

Ilustre Marqués etc. Vimos vuestra letra de xv de este y la prouisión que pedís para lo del castillo de Bellver, la qual haemos mandado despachar generalmente para todos los castillos y fortalezas <sup>2</sup>. Vsaréys della según vierdes conuenir al bien de la justicia y buena gouernación dessoas prouincias; y en respecto de lo de Torrellas, aquí no han faltado importunaciones de muchos, especialmente que, ya que se a de encomendar el dicho castillo, se encomiende <sup>3</sup> á una de las personas que ellos nombrarán; y en todo se les ha respondido que se os remite allá para que vos lo prouéáys, según que más viéredes que conuenga á nuestro seruicio y al bien de los negocios, y lo mismo se hará en lo prouenir.

Y porque veáys quánta necesidad hay que procedáys rigurosamente en estas cosas criminales, hos embiamos la letra que haemos recibido de Meca sobre la muerte del veguer y procurador del obispo de Urgel: ahunque, según él es curioso en escribir, tenemos creydo que hauréys recebido el mesmo hauso, y es el caso tan feo y la temeridad y proteruia de Cadell tan descarada, que conuiene por todas las vías que possible sea, assí de regalia, fautoría, como en otra cualquier manera, perseguir á él y á sus sequaçes, de manera que vengan en manos de la justicia, y sean exemplarmente castigados; y como por otra se os scriuió, es muy necessario que toméys á manos de nuestra corte el castillo de Arseguel, y lo mesmo se haga del castillo de Jonot Lordat y de todos los otros, que son fautores de malos nombres. Y si en la execución de ello houiesse resistencias, pues que sean rigurosamente castigados; y en todas maneras con vuestras <sup>4</sup> buenas intelligencias se entienda en hauer al Cadell y á sus sequaçes, que agora, pues entra el inuierno, no podrá menos que no se açierte la essecución de lo que prouéydes.

Hannos dicho que el obispo de Barcelona comiença enten-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900 fol. 9 v. 10.

<sup>2</sup> Vide hoc decretum statim post hanc epistolam.

<sup>3</sup> Ms. *encomiendan*.

<sup>4</sup> Scripserat librarius *vuestras psonas*; sed delevit postea ultimum verbum, scripsitque *buenas*.

der en la reformati6n de los Monasterios de monjas, sobre lo qual Nos le screuimos que lo continúe, alabándole mucho esta sancta obra, y que vos le ayudaréys y asistiréys quanto conuenga; y assí lo haréys; porque es muy necessario [*sic*] la dicha reformati6n, y assí por lo que cumple al seruicio de Dios y descargo nuestro, como porque Dios tenga por más encomendada la prouincia, especialmente en tiempo de tanta sterilidad como se apareja, si El por su inmensa bondad no lo remedia. Dado en Madrid á XXIII del mes de Octubre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, Secretario.

20

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 24 OCTOBRIS 1539<sup>1</sup>.

Decreto suo potestatem confert constituendi arcium praefectos, caeteraque omnia ad illarum defensionem peropportuna.

DON CARLOS, etc. al illustre Marqués de Lombay, cosí, nostre loctinent general en lo principat de Cathalunya y comptats de Rosselló y Cerdaña, salud y dilecti6n. Com se uulla que en lo poder general que de Nos teniu para regir y gouernar les dictes prouincies, specialment vos sia per Nos comés que pugau vsar de las cosas infrascriptes, pero á major abundancia porque en elles nons y sia posat obstacle, no mostrant originalment lo dit poder, ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia y real autoritat, vos cometem que en nom y per part nostra pugau requerir per vostres letres y manaments qualsevol alcaýdes y castellans de qualsevol castells y fortalezes que stiguen en homenage nostre en los dits principat y comptats, encara que sien á vs y costum de Spaña, pera totes aquelles cosas que veureu conuenir á nostre seruey y al bon gouern y regiment de les dites prouincies y deguda administraci6n de la justicia, axí fent ó provehint que sia feta escombra, investigaci6n ó scorcoll en dits castells y fortalezes de mals homens, come encara prenent los dits castells y fortalezes á ma de nostra cort, los quals vos sia licit comanar á las personas queus serán ben vistas, durant nostre real beneplacit. E axí mateix que per execuci6n de les dites cosas pugau criar porters de cambra y fer totes les altres cosas ques requerirán, conforme á las solemnitats ques deuen guardar, segons lo dit us y costum de España<sup>2</sup>; y per rah6n dels homenajes que Nos per totes les dites cosas y cada vna de elles ab los incidents y emergents de aquelles, vos donam y cometem nostres veus y poder complit per les presents. Per les quals de la nostra certa sciencia y real autoritat diem y manam á tots y qualsevol alcaýdes y castellans de dits castells y á sos loctinets y specialment al alcaýde de Belver ó altre qual

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 9.

<sup>2</sup> Ms. *despaña*.

seuol persona que per ell stiga en dit castells, sots pena de la fidelitat que nos es deguda y de cinc mil florins d' or á nostres cofres aplicadors, que executen, obehesquen y complen ab tot effecte tot, com y quant per vos lo será manat en uirtut de vostres letres y provisions, y essent ne requerits lliuren dits castells al porter de cambra ó altre comisari, que vos ordenaréu: que Nos en tal cas, ara per llauores, los absoluem del sacrament y homenatje quens han prestat per raó de llur offici de alcajde, per tot lo temps que los dits castells esterán en ma de nostra cort, y fins á tant que sien restituuyts en lo mateix cárrech de la custodia dells, segons que será vist deures proveyr y proceyrá de nostra voluntat, guardantse attentament de fer lo contrari: per quant nostra gracia tenin cara y en les dites penes y altres, a nostre real arbitri reseruades, desijen no incórrer com axi procehesca de nostra determinada voluntat, tota consulta cesant. Dat. en Madrid á xxiii de Octubre de MDXXXIX años.

YO EL REY.

21

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 8 NOVEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Injungit ut edictum quoddam abrogetur, ejusque auctores puniantur.

El Rey.

Ilustre marqués etc. Dentro de esta se hos embía vna copia de vn pregón que se hizo en Igualada estos días passados <sup>2</sup>, que por la forma dél veréys el desacato de los de aquella villa, el qual nos parece es digno de todo castigo, assí por nuestra auctoridad como por la vuestra; y hos encargamos que hagáys que se proceda ó por regalía, ó como de justicia procederse deua, regurosamente contra ellos, y los castiguéys por justicia, de manera que sientan la pena que por ello merescen, proveyendo también á instancia de nuestro fisco que se reuoque el dicho pregón, y esto se haga luégo, y esa execución contra los que fueron ministros dél, y como hallá paresciere que se deua proueer; que por ser negocio de tal qualidad no [puede ser] menos que tengamos de ello el sentimiento que es razón. Dado en Madrid á viii días del mes de Nouiembre de M. D. xxxix años.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, secretario.

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 18.

<sup>2</sup> Vide epist. 8, pag. 22.—Caeterum edictum, de quo heic agitur, non vidimus.

## 22 CAROLUS V CONSILIARIIS BARCINONENSIBUS

MATRITO 8 NOVEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Significat se a Borgia accepisse litteras, quibus eorum fides et diligentia laudantur.—Ut in bene coeptis perseverent, addit animos.

El Rey.

Rdos., magníficos y amados consejeros nuestros. El marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general desse principado, nos ha scrito lo bien que todos junctamente y cada uno por sí hos empleáys en las cosas de vuestro cargo, mostrando tener mucho contentamiento de vosotros, de que hauemos mucho holgado, y en tener de vuestras personas tan cierta relación que se haze lo que se deue á nuestro seruicio y al descargo de vuestros officios; y así hos encargamos que lo continuéis; que si en Mayo se os scriuió lo que visteys, aquello era por lo que entonces nos dixerón, y no se os podía screuir de otra manera. Y plázenos tener agora ocasión para que conozcáys que quanto nos pareçe mal que no sirua cada uno como deue, por la misma causa nos ha de ser muy accepta toda buena relación que de vosotros tengamos, según que más largamente lo entenderéys del dicho <sup>2</sup> marqués de Lombay, al qual screuimos respondiendó á su letra que hos notifique á todos en común y en particular lo que tenemos dicho, y os encargue la buena expedición de los negocios y lo demás que al presente se offresce sobre la prouisión de los delados, cómo se dé medio que no stén en la prouincia. Dat. en Madrid á VIII días del mes de No- uiembre de M. D. XXXIX.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, secretario.

## 23 CAROLUS V ABBATI BALNEOLENSI

MATRITO 8 NOVEMBRIS 1539 <sup>3</sup>.

Commendat monasteriorum emendationem, quae sub praedicti abbatis ditione ac potestate sunt.

El Rey.

Venerable y amado nuestro <sup>4</sup>. Con la yda del marqués de Lombay á Cathaluña, con el cargo de nuestro lugarteniente general, nos ha parecido que haurá buena sazón para executar lo que hauemos tenido y tenemos en voluntad sobre la reformación y clausura de los manasterios de monjas de Ca-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 20.

<sup>2</sup> Ms. repetit *del dicho*.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 19.

<sup>4</sup> Michaël Sansó, abbas Sti. Stephani balneolensis ab anno 1512 ad 1544. *España Sagrada*, XLIII, 339.

thaluña, specialmente de Barcelona, que no es de sufrir la infamia que está sembrada vniuersalmente de aquellas casas y de la vida de las monjas. E assí la cosa se a comenzado en los monasterios, que son á cargo del Obispo de Barcelona, y anda ya en tan buenos términos, que speramos que Dios se haurá hapiadado dellos para que en el <sup>1</sup> poruenir sea más seruido. E porque nuestra voluntad es que lo mesmo se haga en respecto de los monasterios de Sant Pedro y de Santa Clara, que stán á cargo vuestro, los quales se han reducidos en su deuida clausura y reformation, según lo entenderéys del dicho marqués, al qual daréis fe y crehencia; por la presente vos rogamos y encargamos que, teniendo dello hauiso del dicho marqués, os vayáys á Barcelona á entender personalmente en esta negociación, y hagáys en ella lo que de vos confiamos, por ser cosa en que Dios ha de ser muy seruido; y vos podréys <sup>2</sup> mostrar el zelo que tenéys de buen religioso, que ninguna otra cosa nos podrá ser más accepta. Dat. en Madrid á viii de Noviembre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, secretario.

## 24 CAROLUS V MONASTERIO MONTIS HILARIS

MATRITO 8 NOVEMBRIS 1539 <sup>3</sup>.

A Borgia et ab episcopo barcinonensi certiore se factum fuisse refert de optima sanctimonialium voluntate amplectendi severiorem disciplinam legumque custodiam.—Gaudium inde a se perceptum significat, suadetque ut in sancto proposito perseverent.

El Rey.

Venerables religiosas y amadas nuestras. El marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general de ese principado, y el Obispo de Barcelona nos han escrito y hecho saber la buena disposición que han hallado en vuestras voluntades para la reformation de esa casa y monasterio, de la cual entre las otras Nos habemos tenido y tenemos especial cuidado que se ponga en estado que Dios sea en ella muy seruido, y con vuestras oraciones y santimonia os haga participantes de su clemencia así en lo espiritual como en lo temporal, que en todo hay mucha necesidad de ella, y que la reputación y honra de vosotras, siendo mujeres y religiosas, esté en la opinión del mundo cual debe: que, cierto, esto nos ha parecido que era muy necesario proueherse, dejado lo principal que toca á vuestras almas, y plácenos mucho hauer entendido que lo tomáys cristianamente

<sup>1</sup> Ms. *enello*.

<sup>2</sup> Ms. *addit y, quod redundat, nisi velis adjungere id, quod fortasse scriptum fuit et omisit librarius, deberéis*.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 18 v.

y os disponéis á ello con toda voluntad; y será mayor el contentamiento nuestro en la perseuerancia, y que la reformation sea cual de vosotras esperamos, que Nos tendremos especial cuidado de mirar por vosotras, y que seáis ayudadas y socorridas en vuestras necesidades, como más largamente lo entenderéis de los dichos marqués y obispo; los cuales en esto y en lo demás sean creídos y obedescidos, que en ninguna cosa nos podréis hacer mayor seruicio. Dado en Madrid á VIII días del mes de Noviembre de M. D. XXXIX.

YO EL REY.

COMALONGA, secretario.

25

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 10 NOVEMBRIS 1539 <sup>1</sup>.

Referri jubet ad concilium barcinonense quaestionem, a Francisco Beamonte propositam, de exarmandis alienigenis, qui Perpiniani versentur.

El Rey.

Ilustre marqués, etc.—Entre las otras cosas que don Francés de Beamonte, nuestro Capitán general en las fronteras de Perpiñán, nos ha dicho que conuenia proueherse por la pacificación de la villa de Perpiñán, es que ningún strangero trayga armas ni las pueda tener en su casa, porque de esto proceden los alborotos; y que la execución de esto sea al Capitán general ó á sus oficiales. E porque lo primero no sabemos cómo se podrá proveher, como es nuestra voluntad que se proveha, por la presente vos encargamos y mandamos que lo platiquéis con los del Consejo, y se vea la forma cómo ha de yr el edicto para que conforme á él se haga en esto la provisión necessaria; que, quanto á la execución, parece aquí que no se deba quitar á los ordinarios.

Dat. en Madrid á x de Noviembre de M. D. XXXIX.

YO EL REY.

MAIUS, vic.

COMALONGA, secretario.

26

CAROLUS V PROREGI

MATRITO 10 NOVEMBRIS 1539 <sup>2</sup>.

Respondet quaesitis, ad rectam provinciae administrationem spectantibus, significatque gratiam eidem haberi ob impensam diligenter operam negotiis conficiendis.—Sana consilia ad coenobiorum emendationem.

El Rey.

Ilustre marqués, etc. Vimos vuestras letras de xxvii de Octubre, y entre las otras las que screuís sobre las diferencias

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, fol. 28 v.—In-sunt Reg. 3900 folia 66 numerata, totidemque pura, non numerata.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3900, f. 24.

dessas dos iglesias parrochiales, lo qual nos scriuió poco ha el mesmo Obispo, y sobrello mandamos scriuir á Roma las cartas que convenían <sup>1</sup>, y con esta se os embían otras, que bien es que sean fauoresçidos los offiçiales de justicia del dicho Obispo; y en respecto de las diferencias, que hay entre essos eclesiásticos, exhortaldes que se concierte buenamente: donde no, les desengañad que no se ha de tollerar que handen [*sic*] inuutando nouedades; y todo lo que vos pudiéredes proueber en este negocio, lo proueeréys, por ser cosa que, no atajándose al principio, podría causar mucho inconueniente al seruicio de Dios y nuestro y á la quietud dessa ciudad; que también hos embiamos la otra carta que pedís sobre las inmunidades, para que en todo se prouea el remedio necessario. Y para lo del breue de los coronados, embiándonos vos nómina de personas, que sean para este cargo, y vna copia del breue del Arzobispo, mandaremos scriuir á Roma y solicitar por esta vía el dicho breue.

Quanto á lo del barón Cubells y de los otros delados, en lo vno y en lo otro hazed lo que hos stá scrito, como lo tenéys á cargo; que teniendo intelligencia con el lugarteniente general de Aragón, que ahora proueymos, el remedio será más fácil, y nos haréys en ello mucho seruicio.

Plázenos que hayáis hablado á los diputados sobre la paga del residuo del seruicio; que [lo que] ha passado y passa es muy ageno del acto de corte; que con sperança de mayor cumplimiento nos fueron ofrecidas estas pagas, y teniendo por cierto que en ellas no hauría falta, acordamos de seruirnos del dinero por otra vía con daño de catorze por çiento, y assí hos rogamos que hagays tenor <sup>2</sup> acerca los dipputados, para que hayan dinero y paguen.

Con la yda del duque de Cardona á essa ciudad, que nos dizen es ya llegado, podréys entender en lo que os tenemos scrito en lo de sus pleytos, como screbís que lo haríades, que nos holgaríamos mucho ver concertados á él y á sus hermanos.

Vemos la plática que hauéys tenido con los consellers sobre las obras de la marina: segirla heys, que muy mejor color haurá con esta nuestra partida de España <sup>3</sup> de la qual por otra se hos dará particular hauiso.

En lo de las fautorías es bien, como scriuís, que se entienda; porque es vno de los principales artículos y cabos de vuestra gouernación para tener em paz y justiçia la prouincia. De la necesidad de trigo y poca prouisión que se halla, nos desplaçe, y en tiempo de tanta esteril[i]dad, que la gente padescer, no se deuen agrauiar los duques de Cardona y de Segorue, ni otra

<sup>1</sup> Scribere coeperat librarius *esta uenian*, sed lineam postea induxit pronomini *esta*, et cancellavit. Cf. epist. 8, pag. 24, annot. I.

<sup>2</sup> Lectio dubia. Ms. habet *tener* vel *tenor*, sed neutrum omnino placet. Vide epist. 8, pag. 22-29, quae ad has litteras responsio est.

<sup>3</sup> Ms. *despaña*.

persona alguna de lo que hauéys proueydo; que justo es que el remedio salga de donde se puede dar, y ellos tengan paçiençia, que en otras cosas él les terná respecto, pues no será <sup>1</sup> tanta la necesidad: pero en la forma de la execución aduertiréys; y que no se haga con disfauor, sino con la templança que se requiere, como somos çierto que lo hazéis, y sígase todauía la diligencia que hauéys puesto en hazer scriuir el trigo que hay en toda la prouincia, y que los agabelladores y los que no le manifestaren con justicia <sup>2</sup>.

Plázenos sauer que hayan hecho frutos las cartas que embiastes á pedir para essos del conseio y otros officiales, y ministros, á los quales se torna [á] scriuir conforme á vuestro paresçer. Vsaréys de la dicha letra, assí en común como en particular, y no hos descuydéys de micer Tomeu, que de este no hay tan sana relación como él se piensa, y entre otras cosas nos dizen es muy parcial á Francés Çabater <sup>3</sup> de Perpiñán, que fué, según se dize, vno de los que se mostraron muy hazendados y solícitos en fauor del pueblo de Perpiñán, é yua repartiendo la póluora y vituallas á los alborotadores, y hauéys de star sobrel auiso cómo tractará los negocios de este hombre: y en lo de Orellas aduertiréys, si ay otra cosa, porque nos dizen que no fué del consulado passado.

A micer Vilana ya se le ha despachado su priuilegio, y se le scriue que haga en su officio lo que todos se han persuadido <sup>4</sup> de sus letras y virtud, dándole la que será con esta.

La reformation de los monasterios nos parece que Dios la dispone de manera que hará fruto, y por otra nuestra se hos scriuió el hauiso que teníamos de lo que se hazía, y quán seruido éramos que se continuasse y siguiesse; assí lo haréys vos <sup>5</sup> poco á poco, no lleuándolo todo junto, porque de esta manera escusaréys rancores; y la cosa se assentará mejor, essecutándose con buen modo. Y quanto á las cartas que pedís, ella[s] se os embian para que vséis dellas en su tiempo y lugar; y plázenos no solo que sean socorridos los monesterios pobres de alguna cantidad, como á vos hos paresciere y lo screuís, hasta en veyntecinco [ó] treynta ducados por cada monasterio, y assí los tomaréys para ello del regente la tesorería, que después Nos embiaremos el descargo para sus cuentas.

Al gouernador se scriue graciosamente lo que veréys, para que embíe en su lugar otro que ande por la prouincia; miraréys que sea persona de qualidad, pues el officio lo es, y de quien se tenga muy entera confianza.

<sup>1</sup> Scripserat primum librarius *es*; delevit postea, scripsitque supra id quod deleverat, *sea*. Utrumque, ut videtur, mendose.

<sup>2</sup> Sic; sensus tamen imperfectus apparet.

<sup>3</sup> Cooperat scribere librarius *Sa*; verum delevit statim, scripsitque *Çabater*.

<sup>4</sup> Post primam hujus verbi syllabam *per* exaravit librarius nescio quid, quod litura delevit, perrexitque scribere *suadido*. <sup>5</sup> Ms. *vuestro*.

En lo de Perpiñán continuad lo que tenéys començado; que del cuydado con que lo haréys <sup>1</sup> nos tenemos por muy seruido: y hágase diligencia en prender los que hos señalamos, y todos los que se fueron, ó los que se pudieren hauer; para que después de vn buen castigo la otra gente del pueblo se assosiegue. Y ha seydo bien la yda del Comissario á Francia, pero conuene mucho que la execución sea con secreto y maña, sin lo qual ningún negocio desta qualidad se podría açertar. Al Inquisidor daréys la que con esta se os embía de agradescimiento.

Vemos los dos medios que nos proponéys en lo de Casteluó, y las causas y razones que hay en cada uno dellos; y ahunque todos nos paresçen buenos, todauía nos resoluemos en el primero: que assí con lo que por parte de los vassallos nos ha sido offrescido que contribuyrán, como por todas las otras vías y maneras que se os offrescen, y liquidado y assentado lo que dello se podrá sacar, verse ha lo demás, y daremos algún expediente en lo que faltare, é assí por agora no se os puede dezir otra cosa, sino encargaros que sigáis la plática desto, y proveáys en lo que toca á la buena gouernación del dicho vizcondado. Y ha seydo bien hecho embiar allá á Vilanoua, por las qualidades que dél scriuís, y que se hayan tomado á manos de nuestra corte los castillos de Belluer y Arsegüel. Y quanto á lo de Cadell y de la muerte del veguer de la Seu de Vrgel, pues por otra nuestra hauréys visto la prouisión que conuenía hazerse, con esta no se os dirá otro, sino que sea tal, qual se espera de vuestra mano.

La nominación que hazéys de la persona Desplugues para vegeruería de Puigcerdá nos parece bien, teniendo las qualidades que dezís, y si viéredes que se emplea y prueua bien en el cargo, le haréys despachar el priuilegio que con esta se os embía; si no, henchirlo eys en otra persona ábil y sufficiente, qual conuenga á este officio.

La prouisión que hezistes de souequer de Vich, pues ya staua hecha quando recibistes nuestra letra, y la persona es tal como screuís, sea como la hezistes.

Quanto á lo de Igualada, mucho quisiéramos que quedara en Francolí; que Nos hauemos mandado rehazer el dicho priuilegio, el qual se os embía <sup>2</sup>.

Y porque como veréys por otra nuestra letra en Igualada se hizo cierto pregón en daño de nuestra preeminencia y de la vuestra, y es neçessario que se prouea lo que por la dicha nuestra letra se os escriue, haréyslo hassí.

A las otras cosas de vuestras letras no hay que responder, más de teneros en seruicio lo que trabajáys y el cuydado que tenéys en essecutar lo que os screuimos, y assí lo continuad y lo que stuuire por acabar, de que nos days razón por vuestras

<sup>1</sup> Sic; *hacéis?*

<sup>2</sup> Scripta heic fuere: «A las otras cosas de vuestras letras no hay que responder»; sed deleta sunt, linea transversa calamo ducta.

letras, proveáys que se acabe, dando hauso de lo que se hiziere: y en respecto de la pragmática de la prohibición de las armas que screvistes al comendador mayor de León, que era bien que se moderasse para que en la marina se puedan traher armas; esto se podrá hazer después, que agora con el invierno no hay tanta necesidad dello, y en este medio la tierra se podrá remediar de los delados con las prouisiones que haréys. Pero si todavía cumpliere esta moderación, ved de nuebo la dicha premática, y comunicaldo con los del conseio, y embiadnos la forma de la modificación. Dat. en Madrid á x días del mes de Nouiembre de M. D. XXXIX años.

YO EL REY.

COMALONGA, secret.

MAIUS, vic.

27

CARDINALIS TAVERA PROREGI

MATRITO 16 MARTII 1540<sup>1</sup>.

Causas refert cur Caesar ab instruenda classe contra turcas animum avocavit, transmiseritque ad aliud tempus exsequendae illius rei consilium.— Littora et oppida, juxta mare posita, armari ac defendi praecipit.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor, etc. Ya V. m. tiene entendido, por lo que se le scriuió los días passados, como Su Mag.<sup>d</sup> mandaua detener y embargar todos los nauíos que se hallassen en las costas destes reynos y desse principado, con determinación, que entonçes hauía tomado, de hazer vna armada muy poderosa contra la que el turco, enemigo común de la religión christiana, se tenía nueua que hacía para infestarla y inuadirla; y que después se scriuió á V. m. que suspendiesse la exequción dello y dexasse hazer sus viajes á los nauíos, assy porque se tenía por çierto que no nauegarían hasta este mes de Março, como porque se speraua respuesta de Su Mag.<sup>d</sup> y la resolución de lo que en esto hauría tomado. Después, como también se scriuió á V. m., se recibieron cartas por las quales nos dize que, viendo el poco aparejo que hauía este año de poderse hazer armada offensiua, que fuesse poderosa para estar al oppósito y combatir con la del turco, assy por la yrresolución en que está la Señoría de Venecia, de no querer juntar sus fuerças con las de Su Mag.<sup>d</sup> por agora, como por no se hauer aún tomado resolución con el Chriánissimo rey de Francia en las cosas que se han de tractar, donde depende lo que en esto se ha de hazer, y por estar el tiempo tan adelante, á Su Mag.<sup>d</sup>, con sola el ayuda de Su San.<sup>d</sup> que ha offrecido, sería trabajoso y difficultoso hazer armada offensiua de la cantidad y qualidad que sería menester, assy por los grandes y excessiuos gastos que los años passados, como V. m. sabe, se le han recrescido en las armadas, empresas y jornadas que ha hecho por beneficio de toda la christiandad y deffensión de sus reynos y señoríos, que han sido

<sup>1</sup> Archet., asservatum Matrity, in taberna libraria domini Montes.

tan grandes como necesarios, como también por la imposibilidad que hauía de hallarse y juntarse el número de nauíos que para ello conuenía, assy por la falta del tiempo, como de las otras cosas que serían necessarias y forçosas para que fuessen tan en orden, que se conosciesse lleuar ventaja al enemigo; con muy buen consejo se ha resuelto en que por ogaño no se haga la dicha armada offensiua, sino que solamente se attienda á la deffensión de sus reynos lo mejor que se pudiere, y que para ello vaya el príncipe Doria á Meçina con todas sus galeras y las otras que están al sueldo de Su Mag.<sup>d</sup> y las de la religión de Sanct Juan y los destos reynos, tomando con ellas vn buen número de nauíos, assy en Génoua, como en los reynos de Nápoles y Sicilia, para que desde ally se resista lo más que fuere posible á las fuerças del común enemigo, y se estorue que no passe adelante á hazer daño en estos reynos, y le entretenga con darle tanto impedimento, que no pretienda lo de acá. Y aunque las galeras destos reynos fueran muy necessarias para resistir y estoruar el daño que los infieles pueden hazer en las costas dellos, ha parescido que el que podrá hazer ño será con gran parte como sería el que se recrescería y seguiría á ellos y á toda la christiandad, si el dicho enemigo no hallasse la resistencia más çerca, y pudiesse passar libremente acá á hazer y emprender lo que quisiese. Porque con esto no se osará desmandar á diuidir su armada, y terná más respecto en lo que huuiere de tentar; y que con preuenirse las costas destos reynos y tener alguna guarda más de la que suelen tener de ordinario, se podría euitar mucha parte del daño que se reçibiría de otra manera. Y acordándose Su Mag.<sup>d</sup> de lo que á estos reynos importa que las galeras estén en ellos, ha scripto al príncipe Andrea Doria, y encargado y ordenado á don Fernando de Gonzaga, que staua en Flandes y partía para Sicilia á entender en lo que ally conuiene y se ha de proueer, que passado cierto tiempo, donde se spera hacer algund effecto contra el enemigo, ó en caso que no se pueda seguir, dé licencia á las dichas galeras para que se bueluan á estos reynos; y si antes que llegaren á Meçina vieren que no serán necessarias para lo que allá se haurá de hazer, auisen á don Bernardino de Mendoça para que se buelua desde el camino con ellas; de manera que se deternán allá el menos tiempo que ser pudiere. Y manda que para lo que se podría offresçer, entretanto que las dichas galeras están absentes, se ponga muy grand recaudo en las costas destos reynos, y que se scriua sobrello á V. m., al señor duque de Calabria, y marqués de Mondéjar.

Por lo qual conuiene que V. m., estando aduertido dello, mande que se ponga muy gran recaudo en las costas desse principado, y que estén auisados todos los de los lugares marítimos, porque se pongan en orden para lo que los infieles podrían tentar y emprender en ellos; y que V. m. trabaje con ellos que para los tres meses deste verano, en que se podría offresçer peligro, se haga algún buen número de gente, que esté en los lugares de la costa y acuda á donde la necesidad se offresciere,

y que prouea alguna suma de dinero para la paga della; pues ha de ser para su deffensión y beneficio, sin darles á entender que las dichas galeras van á Leuante, sino solamente á discurrir por las costas de Africa, vsando en ello del secreto que conuiene y de la diligencia y buena manera que suele en las otras cosas del seruicio de su Mag.<sup>d</sup>, que en esta demás de concurrir aquél, concurre también el de nro. Señor, y bien y seguridad destes reynos y de los que biuen en ellos; por donde ay tanto mayor obligaçión para que V. m. se desuele en hazer en ello más de lo possible, pues ha de ser para tan poco tiempo, y su Mag.<sup>d</sup> confiado que lo hará assy nos manda que de su parte se lo auisemos y encarguemos, y yo por la parte que á mí me cabe de dessear esto, como seruidor y ministro de su Mag.<sup>d</sup> y zeloso del bien destes reynos lo supplico á V. m. quanto puedo, y que luego nos mande auisar de lo que se hiziere y proueyere, porque podamos scriuirlo á su Mag.<sup>d</sup>, el qual no dexará de estar con gran cuydado hasta entenderlo. Guarde y acreçiente nro. S.<sup>or</sup> la muy Ille. persona y estado de V. m. como le dessea. De Madrid á xvi de Março de m. d. xl. A mandamiento de Vra. md.,

J. CARDINALIS <sup>1</sup>.

† Al muy Illtre. señor, el S.<sup>or</sup> Marqués de Lombay, Visorey de Catalonia.



## ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 15 SEPTEMBRIS 1540 <sup>2</sup>.

Calpe a turcis oppugnatur.—Oppida Catalauniae, juxta mare posita, praesidiis firmanda.—Borgiae concilium Aragoniae suadet ut Perpinianum profiscatur, arces et castella inuisendi gratia.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> Marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Por cartas del duque de Medina Sydonia y por otras de la ciudad de Seuilla, que nos scriuieron con correo expreso de la fecha de xi del presente, hauemos entendido cómo el viernes passado llegaron á la ciudad de Gibraltar ciertas velas de turcos en número cient y cinquenta, y en ellas Barbarroxa, y que de sobresalto robó aquella ciudad, y la saqueó; y estaban en ella vn gran número de turcos, y que la fortaleza della se defendía. El sentimiento que con razón hauemos tenido desta nueua, dexamos os lo considerar á vos, que sabéys lo que importa y la qualidad de aquella tierra, y los inconuinientes que podrían nasçer, sy la cosa passasse adelante. Y aunque se

<sup>1</sup> Vide supra, epist. 20, pag. 56, responsionem Borgiae ad has litteras Joannis de Tavera, cardinalis, Hispaniae pro Caesare gubernatoris. Conferantur etiam epist. 11, 12, 15, 16.

<sup>2</sup> Archet. asservatum Matrity, in taberna libraria domini Montes. Cf. epist. 45, pag. 125-131, qua Borgia his litteris rescribit. In ea etiam turcarum expugnatione declaratur. Vide etiam epist. sequentem.

considera que no parece verisímile lo que dicen, que Barbarroxa se halla en la dicha armada, porque tenemos auisos muy frescos cómo quedaua en Constantinópolis, ni menos de que el número de las velas sea tan grande, porque en Argel no se podían juntar, y de Leuante no parece que pueden hauer venido, sin que las viessen en Nápoles y Sicilia ó en alguna otra parte de la cristiandad, y nos huieran dado auiso dello; todavía estamos con el cuydado que es razón hasta saber lo cierto de todo, y hauemos mandado proueer todo lo que sobrello se ha podido por el presente; y se hacen todas las diligencias y prouisiones que el caso requiere, para que los enemigos no se confirmen en aquella tierra. De lo qual os hauemos querido auisar, como lo haremos también de lo que más adelante se entendiere y offreciere, para que, pues veis lo que esto importa y los inconuientes que podrían suceder, si los dichos enemigos viniessen á esse principado, en recibiendo la presente hagáys con toda la diligencia que el caso requiere proueer de gente y municiones los castillos y plaças fuertes desse principado, y apereibáys todos los lugares de marina, y á los varones y condados, para que estén preuenidos y se pongan en orden para todo lo que podría suceder.

Y aun no sería fuera de propósito, pues hasta agora no hauéys visitado essas tierras, so color de yr las á visitar y á perseguir los delados, que andan en la parte de Vich, diéssedes vna buelta por aquellas fronteras, y visitássedes la villa de Perpiñán y las fortalezas della, y de Salsas y Colibre. Y assy os encargamos mucho que os dispongáis á ello; porque estando los negoçios en los términos que están, es de temer en grand manera que no se mueua alguna cosa por aquellas partes. Con esta color podréys dar orden que aquellas fuerças estén bien proueidás y con el recaudo que conuiene, y la gente dellas sobre auiso para todo lo que podría suceder, pero hase de hazer esto sin mostrar que se tiene temor y desconfiança.

De lo que ha sucedido en Gibraltar hauéys de dar auiso á Mallorca, Menorca y Cerdeña con embiar á ello vn vergantín, para que estén preuenidos y se preparen, para en caso que los enemigos quissiesen dar buelta por allí. Y embiaréys juntamente á don Bernardino de Mendoça, nuestro capitán de las galeras de Spaña, la carta que con esta se os embía, para que sepa lo que passa.

De lo que más succediere, en todo se os dará auiso. Agora solamente nos queda encargaros que en esto entendáys con el cuydado que de vos confiamos, y que siempre nos deys auiso de lo que se entendiere y succediere.

Después de scripta ésta se ha entendido por otro correo que ha venido de Granada, que el alcaide de Stepona, que es çinco leguas de Gibraltar, scriue que tres vezinos de Gibraltar que se hauían huydo, quando los turcos á ella vinieron, dixeron que las velas que vinieron ally no fueron más de veynte; y que desembarcaron algún número de turcos, y como llegaron de sobresalto, entraron en el arrabal y villa, y començaron á matar y

hazer daño, y que la fortaleza se defendía. No se sabe otra cosa. Spérase de cada hora la certenidad de lo que haurá passado en todo, y dello se os dará luégo auiso, aunque se spera que en ser tan poca el armada, no passará más adelante el daño de aquella ciudad. Dat. en Madrid á xv de Septiembre M. D. XL.

V<sup>r</sup>. COSTA, reg.

V<sup>r</sup>. PASTOR, reg.

GONZ. PEREZ, loc. ten. proth.

## 29 CARDINALIS TAVERA PROREGI

MATRITO 7 OCTOBRIS 1540 <sup>1</sup>.

Suadet ut Perpinianum, quam primum possit, proficiscatur, negotia illius regionis compositurus.

Copia de la carta que se scriuió al visorey de Cathaluña a vii de Octubre 1540.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor: Ya haurá visto V. m. lo que se le scriuió á primero deste sobre su yda á Perpiñán, y las causas que para ello haúa, y lo mucho que conuenía que á la hora se partiese y visitasse las fronteras y las fortalezas dellas, tomando para ello el color y ocasión que se le scriuió. Después se han rescibido sus letras de xxii del passado y primero del presente <sup>2</sup>, y por ellas, y por las que scriuió al señor Comendador mayor de León se ha entendido todo lo que se offresce, y ha passado en la fortaleza de Salsas sobre la entrega della, la qual, como sea cosa de tanta importancia, nos ha dado no pequeño cuydado; y assí luégo se ha platicado en lo que parece conuenir para el remedio dello, y se ha acordado lo que verá V. m. por vn memorial que yrá con esta firmado de mi mano, por el qual entenderá V. m. todo lo que ha ocurrido acá, para que, considerado lo que en él se apuntó, con su buen juyzio, y con tener el negocio presente, pueda hazer y proueer en lo que más conuenga. Solamente diré que el principal y más breue remedio que en esto se ha pensado es, que la yda de V. m. á aquella frontera se abreuie lo más que ser pueda, sin mirar á los inconuenientes que en sus cartas scriue, que sin duda son de consideración; y no se dexa de conocer la razón que V. m. tiene en lo de la compañía ó gente de cauallo, que dize que conuernía para yr con más autoridad; pero stando lo de Salsas en el stado que está, y teniéndose tan poca seguridad de aquel teniente,

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris.* K, 1696, 58, duplici folio. Non apponitur epistolae nomen auctoris nec scriptionis locus. Attamen de auctore quidem dubium vix esse potest quin epistola proregi data fuerit aut a cardinali Tavera, Hispaniae gubernatore, aut, quod in idem recidit, ab supremo Aragoniae concilio, Tavera praecipiente. De loco autem scriptionis Matritum esse dicimus, cum reliquae ex Hispania epistolae, quas edimus, hunc locum praeferrant, nec ratio ulla appareat cur scriptionis sedem mutare debeamus.

<sup>2</sup> Vide epist. 45, pag. 125, et epist. 47-51, pag. 133-140.

antes parece que sería inconueniente y dañoso juntar agora ninguna gente, ni menos lleuarla, porque tomarían ocasión de mayor recelo y sospecha, y que lo hiziese peor. Y por esta causa antes conuiene que V. m. vaya á aquella parte con la menor demostración que sea posible, así por esto, como también porque no se dé causa á los franceses de pensar <sup>1</sup> más adelante y fortalecer de más gente sus fronteras. Lo qual estando las cosas, como V. m. dize, tan preñadas, no conuernia en ninguna manera yr, nos ha parecido muy prudentemente considerado lo que V. m. en este caso escriue, para que este no sienta que se conoce que hastagora aya errado <sup>2</sup>. Y la verdad, como á V. m. se escriuió, esta es la principal causa de su yda, y no el perseguir de los delados; aunque acá nos certifican que ay tantos, que quando con su yda se pudiesen castigar y hechar de aquellas partes, no sería pequeño descanso y bien para ellas.

Lo de Perpiñán, aunque no esté assentado, plazerá á Dios que con castigar agora V. m. aquellos seys, que scriue que tiene presos, se podrá tener mejor medio para que S. M.<sup>t</sup> venga en darles vn perdón general, con el qual aquella villa y tierra se ponga en toda pacificación y quietud de ánimo, que cierto no conuiene que, estando assí las cosas con Francia, anden tantos desterrados y ellos tan soleuantados, y assy lo escriuimos y embiamos á suplicar á S. M.<sup>t</sup> En fin, conuiene mucho por este caso sucedido, aunque ninguna de las otras causas huviessse, V. m. se parta luego para allá, y en caso que todo el consejo de la rota no le pudiesse luégo seguir, por ser este negocio del peso é importancia que V. m. sabe, se diesse en su yda la más priessa que cómodamente pudiesse, para proueer con su presencia todo buen medio que aquello no succeda á peores términos, lo que Dios no quiera, y que el dicho consejo le seguiesse, que teniendo el respecto que es razón á la autoridad de V. m., y porque mejor se proueyesse á lo que conuenía en aquellas fronteras, y porque visitando V. m. las fortalezas, pudiesse poner en el remedio dellas la orden que viesse conuenir, se embiaron con el correo passado, como haurá visto, seys mill ducados para la paga de seys meses, y para los bastimentos de respecto y otras cosas necessarias, con la qual summa estará todo bien proueydo.

No puedo dexar de loar la buena diligencia que V. m. ha vsado en la prouisión de todas las marinas y riberas dellas, para que no recibiesen daño de las velas de los infieles que hizieron el salto de Gibraltar, de las quales ya, gracias á Dios, parece que están libres essas costas, por la presa que ha hecho dellas don Bernaldino de Mendoça, capitán de las galeras destes reynos, como lo uerá V. m. por vn treslado que aquí se le embía, que ha sido vna nueua de mucha importancia para el bien de todas las costas, y aun de las de acá.

A Joán Muñoz de Salazar se scriuió que todo lo que huuiere

<sup>1</sup> *Pasa:?*

<sup>2</sup> *Sensus, ut apparet, imperfectus.*

de hazer, así en lo de lo paga de la gente de Salsas, como en la prouisión de los bastimentos de respecto y en algunas cosas que pide el alcayde de Colibre, que dize que conuiene que se labren y son necessarias en aquella fortaleza, dé cuenta dello á V. m. y lo haga todo por su orden. V. m. le dirá en todo lo que más conuenga al seruicio de S. M.<sup>t</sup>, pues segund el estado de las cosas, podrá conoscer lo que es más necessario.

En lo de las azémilas y hombres que han de dar los de la villa de Perpiñán, pues V. m. ha de yr allá, con su presencia lo tractará mejor. Y será bien que se hagan de manera, que aunque ellos fuessen obligados á ello, parezca que se les tiene en seruicio, para animarlos á seruir mejor, como V. m. lo sabrá encaminar; que pues [han] venido en dar las azémilas, con su medio espero vernán en lo demás.

Las cartas para S. M.<sup>t</sup>, que embió V. m., se le embían con vn correo que partirá oy, y se le da auiso de todo esto, para que lo tenga entendido, y pueda responder y despachar conforme á esto al hijo del tiniente, si allá fuere.

### 30 ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 1 FEBRUARII 1541 <sup>1</sup>.

Borgianis litteris respondet. — Acta a prorege probat. — Negotia suae provinciae commendat, speratque ut occurrentibus necessitatibus mature provideat.

El Rey.

Ille. Marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Vuestras cartas de xxvi de Nouiembre <sup>2</sup> y tres de Enero hauemos rescebido; y por ellas, y por lo que nos ha comunicado el comendador mayor de León de las suyas, hauemos entendido lo que ahí passa. Y quanto á lo de Salsas y tiempo que stuuisteys en Perpiñán, no tenemos que dezir, sino loar la buena maña con que en todo os huuisteys, y la buena orden que dexasteys en las obras y en lo que más conuenía.

Por la primera vra. carta dezís que, á causa de quedar pocos letrados en essa ciudad, no podíades dar orden en lo de la sisa. Agora, que soys buelto y stán ahí todos juntos, os tornamos á encargar de nueuo lo que los días passados os scriuimos, y que hagáys que se entienda en aueriguarlo y determinar lo, porque quando plaziendo a nro. Señor fuéremos á essa ciudad, no haya la desorden y embaraços que suele; y auisarnos eys de lo que se hiziere y huuiere prouehido.

También os tornamos mucho á encargar lo del pan; para que se mire y platique y sté prouehido, antes que lleguemos ahí; y si no se pudiere proueer de otra manera, que se haga viendo los priuilegios que tiene essa ciudad para ello, y que se acabe de determinar por justicia; que por ser cosa de que tanto

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matriti, in taberna libraria domini Montes.

<sup>2</sup> Epist. 61, pag. 175; epist. 70, pag. 208.

daño se sigue, holgaremos mucho del cuydado y diligencia que en ello vsáredes.

De los desórdenes que han sucedido en Berga y en el campo de Tarragona en esta vra. ausencia, nos ha pesado. Agora con vra. buelta speramos que se remediará todo; y para que mejor se haga, scriuimos la carta que con esta va al procurador del arçobispo de Tarragona, encargándole que no dé lugar á ello, con las palabras al propósito necessarias. Vos vsaréys de la carta como viéredes couenir.

Hauemos visto lo que dezís que entendéys en perseguir los delados; y Hierónymo Ruiz nos ha hecho relación de la diligencia que vsastes en prender á los que se hizieron fuertes en la torre de Setantí, que fué muy buena, y lo que adelante se ha hecho en ello; y assí os encargamos que procedáys á que se haga justicia, guardando lo que se deue guardar. Y porque entendemos que se piensan valer por la corona, allegando que, el que va á vn delicto con el clérigo, deue gozar del priuilegio del clérigo, lo cual sería de muy grande nouedad y nunca acostumbrado, hauéys de procurar que no les valga la corona en ninguna manera; que para este effecto scriuimos al obispo de Barcelona que no dé lugar á ello, conforme á lo qual vos le podréys hablar, y auisarnos de lo que en ello se hiziere.

Lo que scriuys que passó sobrel pleyto de la baronía de Anglesola, hauemos visto; y fué bien que se remediase como se hizo. A Roma scriuimos á nuestro embaxador para que suplique á su Beat.<sup>d</sup> lo mande remediar, y que de aquí adelante no se den semejantes comissionses. Vos también le auisad de lo que viéredes couenir.

Por lo que dezís del número que hay de delados y la necesidad de la presencia del gouernador en Vich, le scriuimos que en todo caso se liegue á dar vna buelta por aquellas partes, y á nuestro abogado fiscal que le dé la carta. Auizamos os dello para que sepáys lo que passa y enderescéys lo que conuenga á este propósito.

Porque no se dexede de hazer lo que conviene al bien de la justicia por falta de dinero, scriuimos al regente la thesorería desse principado, que para lo que conuiene á nro. seruicio, y no se pudiere escusar, dé alguna suma de dineros de las composiciones de Perpiñán [ó] de otra qualquier cosa. A vos os encargamos mucho que miréys que no se gaste sino en cosas muy necessarias y lo que no se pudiere escusar; pues veys la necesidad de nra. thesorería, y que antes conuiene sobrelleuarla, que no emplear el dinero en gastos que no sean muy necessarios.

Y pues para que la yda del gouernador será necessario proouer de assessor, haréys que micer Villana substituya alguno que sea á contentamiento del gouernador, como dezís que lo era aquel que lo tenía.

Porque entendemos que mucha parte de los desórdenes que hay en esse principado y condados procede de darse muchas comissionses, sin mirar la qualidad de las personas ni lo que

conuiene para que se hagan los effectos que cumple al bien de la justicia, os encargamos mucho que, en rescibiendo ésta, hagáys reuocación general de todas las comisiones que stuvieren dadas, y tengáys special cuydado y aduertencia de mirar que las que adelante se dieren sean á personas qualificadas y de experiencia y confiança; porque no succedan los inconuenientes passados; que también scriuimos al regente la thesorería sobrello.

En lo de la gente de cauallo que dezís que conuernía que houisse ahí para perseguir los delados, se ha començado á platicar; y porque conuiene primero saber dónde podrían y deuerían star aposentados y lo que la gente de la comarca haría con ellos, y si les ayudarían con algunas prouisiones [ú] otra cosa, será bien que os informéys dello, y nos scriuáys lo que houiere, para que con esta nos podamos resolver en lo que se houiere de hazer. Dat. en Madrid <sup>1</sup> á primero de Hebrero de M. D. XXXX años.

V. COSTA, R.

V. PASTOR, R.  
S. G. PÉREZ...

### 31

### CAROLUS V PROREGI

SPIRA 4 FEBRUARII 1541 <sup>2</sup>.

Ob acceptas litteras et navatam regundae provinciae operam gratias agit. —

Quaesitis respondet. — Indignationem ostendit suam in eos, qui Caesaris iura violant, et sacris sine jure ac potestate quosdam prohibent.

† El Rey.

Ille. marqués, primo, nuestro lugarteniente general. A vuestra letra de xviii<sup>e</sup> de Octubre no hay que responder, sino encargarnos todo lo que por ella nos scriuís; y teneros en seruicio lo que hauéys trabajado en concertar el pleyto del conde de Módica con el vizconde de Peralada, y sería gran bien que todos los otros pleytos de qualidad hiziessen el mesmo camino <sup>3</sup>.

En lo de la prouisión de miçer Cauila Nos seremos seruido que essecutéys lo que sobrello os stá scritto, certificándohos quel vicecanciller M. May nos ha respondido, que él no se acuerda de la dicha prouisión; y que si la señaló, que fué por inaduertencia, porque la cosa le parece injusta; y teniéndola por tal, en çinco años que le sollicitaron sobrello nunca la quiso admitir, y nuestra voluntad no es otra, sino guardar lo mesmo que sobrello se guardó en vida del rey cathólico; y

<sup>1</sup> Patet hinc epistolam fuisse datam a concilio Aragoniae nomine Caesaris, tunc extra Hispaniam versantis.

<sup>2</sup> Archet. nobis a P. Fita S. J. commodatum.

<sup>3</sup> Vide epist. 55 et 56, pag. 156-160. — De concordia vero inter comitem de Modica et vicecomitem de Peralada inita, agit epist. 43, pag. 121, 122.

lo que entonces no se pidió ni se hizo, que tampoco se haga agora, mayormente resultando dello tanto perjuizio á nuestra corte.

De lo demás de vuestra yda á Perpiñán, y de lo que allí hoiéredes hecho, pues dezís que lo scriuiréys, no hay qué responderos hasta ver vuestro hauso, más de teneros en seruicio vuestra yda.

En lo que toca á la paga de nuestro secretario infrascrito de los quinientos ducados que de Nos tiene consignados por vna vez sobressa thesorería, pues el *laudamentum curie* de Perpiñán stá dedicado, como scriuís, para las obras de la fábrica, seremos seruido que de lo primero que entrare se cumpla, para que pueda acudir con la persona que los ha de hauer; y entre tanto le haréys buena obra en interceder que la persona que ha de hauer este dinero aguarde la paga por algún más tiempo.

Al maestre rational scriuimos lo que cumple sobre la breue examinación de las cuentas del thesorero general mossén Luis Sánchez, defuncto, y de su hijo y regentes. Darle héys nuestra letra, y le diréys de nuestra parte, que aquello se haga luego, para que lo más presto que ser pueda sepamos á lo menos el balance de las dichas cuentas.

Lo de arriba staua respondido, y después hauemos recibido la otra vuestra con el hauso de lo que hauéys hecho con vuestra yda á Perpiñán; y porque andamos de camino, respondérseos ha desde Ratisbona, porque allí más particularmente entenderemos lo que scriuís.

En lo que toca á la religión de sanct Joán y castellanía de Amposta<sup>1</sup>, hauréys entendido nuestra voluntad por las letras que se hos han scrito, y hauréys proueydo que se proceda contra los que han fulminado processos apostólicos sin orden nuestro ni vuestro; porque no dándose essecutoriales en lo principal, tampoco se deue tollerar que se hagan otros procedimientos contra el que posehen con manutençia dessa nuestra real audiència, hasta que por justicia se prouea otra cosa. E porque nos dizen que agora de nueuo han puesto vnos çedulones en essa ciudad, descomulgando al castellano y á otros, y esto es cosa preiudicial y desacatada, vos mandamos que os informéys quién los ha puesto, y por cuya prouisión; y assí esto como lo passado de los processos fulminados por vn canónigo de Tarragona, se castigue por justicia, conforme á las pragmáticas y prohibiciones reales, y que el fisco haga parte é instancia por lo que toca á la conseruación de nuestra preheminençia real; y siempre stad muy aduertido en esto destos comissarios delegados, para que no perturben nuestra jurisdicción, ni hagan cosa contra justicia, que para esto tenemos dado orden que lo que houieren de proceder, donde se atrauiese nuestra realgalía ó preheminençia, se comuniquen con los de nuestro real

<sup>1</sup> Ms. *damposta*.

conseio para que procedan firmemente. Dat. en Spira á quatro de Hebrero del año M. D. XLI.

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

VAGNER R.

*Inscriptio:* † Al Ill.<sup>e</sup> Marqués de Lombay, primo, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y Cerdaña.

32

## CAROLUS V PROREGI

RATISBONA 4 MARTII 1541 <sup>1</sup>.

Significat ex constitutis inter Caesarem ac regem tunecinum pacis et foederis conditionibus, potestatem fieri utriusque subditis ad libere negotiandum in regnis et provinciis sub illorum potestate sitis.

Curie.

DON CARLOS, &. Al Ille. don Francisco de Borja, marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y Condados del Rossellón y Cerdaña, salud y dilección.

Sabed que al tiempo que con nuestra persona y armada ganamos y conquistamos la ciudad y Goleta de Túnez, que Barbaroxa con las fuerças del turco, enemigo de nuestra sancta fé cathólica, tenía ocupada y tiranizada el año passado de mil quinientos treinta y cinco; habiendo restituydo la dicha ciudad y reyno al muy honrrado y preciado rey Muley Alhaçen, cuyo era, y quedando por nuestro amigo, aliado y tributario, como lo es; entre los otros capítulos y condiciones que mandamos fazer y assentar con él huuo vno, en que se ordenó y mandó que todos nuestros súbditos y naturales de los nuestros reynos y señoríos pudiesen y puedan libremente yr y passar á los puertos y tierras del dicho reyno de Túnez con sus nauíos y personas y mercaderías, y estar y contractar en ellos con toda seguridad, y sin que se les pudiesse poner ninguna imposición extraordinaria, ni pedirles ni llevarles pecho ni apañorimento <sup>2</sup> nueuo, saluo solamente lo mismo que los moros vezinos de los tales lugares y vassallos del dicho rey pagauan y acostumbrauan de pagar; y que por consiguiente los dichos moros súbditos y vasallos del dicho rey de Túnez pudiesen venir á contractar y tractar con toda seguridad en los nuestros reynos y señoríos y en qualquier parte ó partes dellos, que por bien touiessen, recíprocamente con sus personas, nauíos, mercaderías y otras cosas. Y á causa de hauer estado ocupados por los turcos la mayor parte de los lugares de la marina del dicho reyno de Túnez, ha cessado el comercio que en ellos podía hauer, y

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3925, fol. cxxxiii et cxxxv.

<sup>2</sup> Lectio dubia.

los vassallos del dicho rey no han frequentado la dicha contratación ni venido á nuestros reynos, como lo harán y podrán hazer agora y de aquí adelante, hauíendose ganado con nuestra armada de mar y gente de guerra, y reduzido al seruicio y obediencia del dicho rey en el año próximo passado de quinientos quarenta la mayor parte de los lugares y fuerças de marina que tenía perdidas, como son Susa, Monasterio, La Mahometta, Affrica y Eztaquez y Querqueues con toda su costa. Y el dicho rey de Túnez de nueuo pidió á los ilustres príncipe Doria, nuestro capitán general de la mar, y al nuestro visorey de Sicilia, que se les diessen patentes y seguros para la nauegación y contratación de los dichos moros sus vassallos en los nuestros reynos, y señaladamente para que aquellas personas que viniessen á contratar con su licencia y permiso, porque podría hauer algunos que quisiessen venir ó contractar diciendo que son tunezinos ó vassallos del dicho rey, y que con effecto podría ser de los que le han sido y son rebeldes y sospechosos, y no quería que touiessen la dicha licencia y facultad en general, lo qual habiéndolo consultado con Nos los dichos príncipe Doria y virrey de Sicilia, y visto en el nuestro consejo, y conociendo de quánta vtilidad y prouecho para nuestros reynos y vassallos puede ser la contratación y comercio sobredicho, y siendo capitulado, como dicho es, hauemos tenido y tenemos por bien que, pues nuestros súbditos y vassallos van y pueden yr seguramente á contractar á las tierras y puertos del dicho rey, que los moros vassallos suyos, á quien él diere licencia en scripto ó sus patentes para ello, puedan venir y vengán y estén y contracten en los puertos y tierras de nuestros reynos y señoríos con toda seguridad de sus personas, nauíos y mercaderías, en las quales cosas ni alguna dellas mandamos que no le sea puesto impedimento ni embargo alguno, ni que se les pidan ni lleuen derechos extraordinarios ni nuevas imposiciones por lo que vendieren y compraren y contractaren, saluo solamente aquello que suelen y deuen pagar y pagaren los nuestros vassallos y naturales, y no sacando ni levando fuera de los dichos nuestros reynos armas ni ropa de contrauando, ny permitiendo que se saquen ny lleuen las cosas que están vedadas y en que con los moros no se puede ni deve contractar conforme á la costumbre, leyes, fueros y pragmáticas de los nuestros reynos. Por quanto para en todo lo demás Nos hauemos tomado y tomamos debaxo de nuestro seguro y amparo á los moros vassallos del dicho rey de Túnez, y los tenemos y mandamos que sean tenidos y tractados por tales asegurados nuestros, así en la mar como en la tierra, sin que por nuestras galeras y armada ni por la gente de cargo y de guerra que en ellas houiere y nauegare, ny por otros súbditos, vassallos, confederados ny aliados nuestros, puedan ser inpedidos, tomados ni molestados ni agrauiados en manera alguna. Y porque podría ser que algunos de los dichos moros fuessen ó apportassen á contractar, ó por causa de temporales contrarios, en algunos de los puertos y tierras desse dicho nuestro

principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña, vos encargamos y mandamos que les hagáis hazer y proueáis que les sea hecho todo buen acogimiento y tratamiento, como de suso se contiene, y teniéndoles por encomendados en todo lo que les tocare. Ordenando que lo aquí contenido se notifique y haga entender á los gouernadores, justicias y regimientos de qualesquier tierras y lugares de la marina desse dicho principado y condados, para que lo sepan, y en caso que apportassen en parte, donde vos hos hallássedes ausente, tengan orden de lo que se ha de hazer; porque entendida nuestra voluntad y que esto conuiene á nuestro seruicio, assí como dicho es, lo guarden, y cumplan y haya effecto, á los quales assí lo mandamos y expressamente por las presentes, guardándose attentamente los vnos y los otros de no hazer ni permitir que sea hecho lo contrario en manera alguna por quanto nuestra gracia les es cara. Dado en Ratisbona á quatro días del mes de Março del año del nascimiento de nuestro Señor de mil quinientos quarenta y vno.

YO EL REV.

V. t PERENOTUS.

SACRA Cesarea et Catholica Majestas mandavit mihi ALFONSO IDIAQUI.

33

CAROLUS V PROREGI

RATISBONA 6 MAJI 1541 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris respondet.—De sanctimonialibus e claustris egredientibus.—De poena perpinianensium.—De episcopo barcinonensi.—De deputatis.—De Pujadas et Semenat.—De praefecto aerarii.—De vicecomitatu castelbonensi.—De officiis triennialibus.—De cardinali Doria et qui ejus locum tenet in agro tarraconensi.—De eo qui edicta fixit Ampostae.—De moenibus urbis barcinonensis.—De muniendo oppido Iluro.—De gubernatore Catalauniae.

† El Rey. Ill.º marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Con Jorge de Melo recibimos vuestras letras; y demás de la larga relación que por ellas vos nos days, en lo que se os ha ofrecido, el dicho Jorge de Melo nos ha fecho muy particular relación de todos los cabos que scrivís; y así en lo uno como en lo otro vemos el mucho cuydado que tenéis de las cosas de vuestro cargo. É porque lo primero que nos habló de vuestra parte ha seydo la novedad y scándalo que os parece que havría, publicándose ahí la bulla de la cruzada, en lo que toca á la cláusula que en ella viene, que [las] religiosas puedan salir á ganar la indulgencia fuera de sus clausuras <sup>2</sup>, se scribe al co-

<sup>1</sup> Archet. sive «original, propiedad de D. José Sancho Rayón, en la Exposición histórico-europea, sala XIV, n. 142». *Boletín de la Real Academia de la historia*, xxii, 302. Madrid, Abril 1893.

<sup>2</sup> Vide epist. 90, pag. 274.

mendador mayor de León que lo platique con el cardenal de Sevilla, comissario general, y os scriva lo que allá acordaren sobrello, al qual vos más largamente podéys haver de todo lo que os ocurriere, y avida su respuesta, haréys lo que de allá se os scriviere.

El discurso de lo que scrivís en lo de Perpiñán havemos visto, y como ya otra vez se os scrivió, para unas culpas tan notorias y qualificadas el laudamentum curie pudiera ser otro arbitrio de mayor castigo y exemplo, como vos lo scrivís, que no falta causa para sospechar que ha seydo tolerancia y poco miramiento del consejo. É porque en esto de la forma del proceder de los del consejo y ministros en los negoçios no puede ser que todos concurren en la negligencia ó culpa; demás de lo que vos scrivís que les reñís y andáys á la mano, quando alguna cosa se hos offreçiere desta qualidad, tendréys forma y diligencia en informaros quién no anda bien en su officio, para que sea conosciado y se le dé el castigo mereçido, y á los que bien sirven mostréys en ellos toda confianza y trattéys sus personas de manera, que los unos por respecto del buen tractamiento, y los otros por escusar el contrario, hagan lo que deven, que en esto no se puede dar otro medio más cierto, remitiendo lo demás á vuestra prudencia y al discurso de los negoçios.

Quanto á lo del obispo de Barcelona y lo mal que parecen sus cosas, y questé sin orden <sup>1</sup>, Nos le mandamos scrivir que en todas maneras se consagre y haga lo que deve al servicio de Dios, y nuestro, y á su persona, y con esto apartarse ha de la vida que dezís, y mirará mejor en lo que cumpla al descargo de su consciencia. En lo que toca á la buena administración de la justicia también se le scrive, que quando hoviese algún caso de contención en que él no pueda hazer el officio que se requiere para el castigo del delicto, que se salga de Barcelona para aquello, y se haga elección de otro cançeller en aquel caso; lo qual, quando hoviese de ser, miraréys que se haga con acuerdo de los del consejo, y que de parte de todos se le diga buenamente, que, llevándose las cosas por buenos términos, sería gran culpa suya no conformarse con el parecer vuestro y del consejo.

El breve de los coronados, si buenamente se pudiesse, Nos holgáramos que se despachasse en vuestra persona; pero esto sería caso nuevo, y al prior de Castilla, siendo de más strecha religión <sup>2</sup> que no vos, no se le dió. Y pues por agora no hay tanta prisa en ello, mirarse ha mejor con nuestra presencia; y si algo más os ocurriere sobrello, nos lo podréys hazer saber.

En lo de los diputados se ha visto la informaçión que embiáys, por la cual paresçe el poco comedimiento que tovieron en lo que passó, y por lo que se les scrivió estos días passados,

<sup>1</sup> Vide paulo post, epist. 44, 11 Septembris, ad Borgiam, et supra, epist. Borgiae, n. 10, pag. 33, annot. I.

<sup>2</sup> «Orden de San Juan de Jerusalén, más estrecha que la de Santiago, cuyo comendador era el virrey.» *Boletín, ibid.*, pag. 303.

no haurán dexado de sentir su culpa y conosçer su yerro; mas porque en esta nuestra ausencia parece que la cosa se deve tratar con buen miramiento y consideración, por agora solamente avemos acordado de scrivirles que remittan copia de sus privilegios ó pretensiones á los de nuestro consejo real de Aragón, que residen en corte de Castilla, á los quales se embía la misma información, para que ellos vean lo uno y lo otro, y nos consulten con su paresçer y acuerdo, para que podamos resolvernos en lo que más conviniere; y si otra cosa en esto os ocurriere demás de lo scrito, haréys quel advogado fiscal lo embie allá.

La execuçión que hizisteis en prender los xxxv delados nos pareció buena; y si con la mesma diligencia se essecutaren las otras cosas desta qualidad, vos tendréys la provincia en mayor temor y podréys más descansadamente administrar justicia. A los consellers se les scrive teniéndoles en servicio la compañía que os hicieron, y vos de nuevo les daréys gracias por ello de nuestra parte.

Las bandosidades de Pujadas y Semenate no hay dubda, como vos scrivís, que son causa del desassosiego de la justicia, y que hay tantos males en la tierra, y que para remediarlos sería necesario sacar al uno y al otro de la provincia, porque con esto se derramaría su gente. Y quanto al medio que days que al Pujadas se le podría dar una conducta en Italia, y al otro llamarse á esta nuestra corte, y con esto sería sacallos honestamente de la tierra; porque no sabemos cómo esto se pueda proveher, se scrive al comendador mayor y al vicecanceller que vean lo que se podría hazer en ello, y venida su respuesta se os scrirá lo que sobresto ocurriere; pero entre tanto no dexéys de hazer vuestras diligencias en perseguirlos y trahelles á términos, que ellos tengan por bien qualquier conçierto que se les anteponga; y á don Galçerán de Pinós, que nos dizen que ha casado agora con una hija de don Bernat de Pinós, si no se abstuviere de recoger en lo porvenir á delados, le podréys hacer entender de nuestra parte, que no se podría dexar de proveher en ello como conviniere.

Quanto á lo que scrivís que convendría que toviese á vuestra disposición el regente la thesorería mil y quinientos ducados para embiar gente de sueldo con los alguaziles y ministros de justicia; por no saber cómo stá aquella thesorería, donde hay muchos consignados, no podemos por agora resolvernos en ello; y por ser también caso nuevo, que en lo venidero podría ser pedido sin tanta necesidad; pues para los gastos de la audiencia real en lo que toca á la justicia criminal, el dicho regente tiene la forma del gastar, pero la recepta podría ser tal, que se pudiesse hazer lo que scrivís, y que de las compusiciones ó otros emolumentos se sacasse por agora alguna suma, y para esto es bien que sepáys qué se hizo del *laudamentum curie* que scrivís del señor de Avere de los diez mil ducados, y qué recaudo se ha puesto en este dinero, y assí desto como de lo demás de la recepta de la thesorería vos y el dicho re-

gente nos embiaréys una sumaria información y de los cargos della, para que se provea lo necessario en esto que scrivís.

También en lo de Castelbó querriámos que se diesse algún medio, stando las cosas en los términos que scrivís; y esto se scrive al comendador mayor y al viçecañçeller, pues vos dezís que les tenéys informado dello; y venida su respuesta, verse ha lo que hazerse pueda.

Quanto á lo de los officios triennales, por otra nuestra carta aparte veréys la orden que se os da, que es la misma que se guardaua con los otros lugartenientes pasados; y Nos stamos bien descansado que las personas que vos señalaredes serán quales conuenga á la buena administración de la justicia, y assí os lo encargamos mucho.

La renunciación del officio del alguazil extraordinario, por la buena relación que nos hazéis de la persona de Vilanova y de los servicios de su suegro, se ha admitido y mandado despaçar el privilegio.

Después de tener haviso en lo del seqüestro de la jurisdicción de Tarragona, havemos reçebido letras sobrello del cardenal Doria, y del príncipe, y de los del conçilio provinçial de Tarragona, y todos se quexan que se ha proçedido de hecho en el dicho seqüestro sin guardar ningún orden de justicia ni las constituciones desse principado, y quel cardenal era contento de poneros su procurador en las manos para que fuesse punido, y que assí se hos offreçió y dixo, agraviándose mucho de lo hecho y supplicándonos lo mandássemos bolver á su primer stado, y que se proçeda por justicia en el negoçio; porque si el procurador ha errado, él no se aparta que no sea castigado, antes diz que ha offresçido de entregarlo presso en esa cárcel. Y como quier que confiamos que vos y essa nuestra real audiència havréys tenido la consideración que scrivís, y que en lo que se ha provehido havréys guardado la orden devida, todavía, pues el interesse es solamente de nuestra corte, y las cosas del campo de Tarragona serán ya remediadas con la provisión que hizistes en embiar allá el alguazil, porque proveyéndose lo que conuiene avrá auctoridad, y dessa audiència es justo que el cardenal salga desagraviado, hanos paresçido remittiroslo allá, para que veáys la forma que se deverá de tener en ello por la auctoridad vuestra y dessa nuestra real audiència; y en respecto del procurador, si en él hay culpas tales, que méritamente deva ser repellido de aquel cargo, se ha scrito al dicho cardenal, que él en esto crea lo que vos y los desste nuestro real consejo le certificáredes, y él embie allá otra persona, qual conuenga á la buena governación del campo y de la justicia; y si las culpas son leves y con lo passado será sufficientemente reprehendido. y se spera que se emendará, podría servir, dándole la instrucción de cómo se ha de regir; con aperçebimiento que, si no lo hiziere, meresçerá ser bien castigado. Miraréys en lo uno y en lo otro, como mejor allá viéredes convenir á la auctoridad de los negocios, de manera que se provea lo que conuenga y cessen estas cosas; que esta es nuestra voluntad.

La diligencia que scrivís haber puesto en saber quién fixó los çedulones sobre lo de la castellanía, sería justo que fuese con algún sentimiento de castigo, y que se proçediera por justicia contra el comissario Villaseca, porque él ni nadie en cosas donde se atraviesa nuestra prehemencia no ha de hazer provisión, sino conforme á la orden que tenemos dado en lo de los essecutoriales; y desto vos tened speçial cuydado, y que nuestras prehemencias reales y patronados sean deffendidos como es razón, y que el fisco haga la diligencia y parte que se requiere; y vacando dignidad que sea de patronado real, proveáys que se seqüestre luégo por nuestra corte por conservación del dicho nuestro patronado, y que los seqüestradores sean favorecidos como es razón, para que de hecho no se ocupen las casas de las dichas dignidades, como la [de] Portella.

Por vuestra letra del xxvi de Março nos scrivís que, después de havel buelto de Perpiñá con el castigo de los delados y otras buenas diligencias vuestras, la tierra stava tan buena, que era más milagro que otra cosa, remitiendo lo demás para quando Nos llegásemos; que siendo assí, es cosa de que nos havemos holgado mucho; porque por agora no sabemos cómo se pudiera proveher en embiaros la compañía de gente de cavallo de Castilla. Y pues dezís que también haviades scritto á Castilla lo que se os offresçía para remedio de los males de la tierra, y que no os havian respondido, con lo que agora se les scrive sobre ello os resolverán los negoçios, y el comendador mayor y vicecanciller tendrán cuydado de la pólvora y munición que les scrivistes que era menester para essa ciudad.

Que el baluarte tercero sea acabado, nos plaze mucho; y si falta tiene en ser baxo, proveheréys que se remedie, y que en todo se torne á levantar el paño de la muralla derribado, y de manera, que no sea la obra sobre falso, como la otra vez, porque essa obra sobre arena, speçialmente en parte que haya corriente de agua, deviera yr con más fundamento. A los consellers se scriue para que, antes que salgan de su administración, pues son tan buenos officiales, den prissa que estas obras se acaben, y se entienda en lo demás que vos les havéys dicho sobre los aperçibimientos de la marina; y vos de nuestra parte se lo encargaráys.

Lo que la villa de Mataró hoviere de pagar á la baylía por los luysmes, no deve ser mucho; y aquello nos pareçe bien que se convirtiese, como vos lo scrivís, en el reparo de la defensa de la dicha villa, por estar á la marina, y ser el cargador para nuestras armadas; y assí se scrive al bayle general y á los consellers. Lo que en este caso conviniese, procuraréys que se effectúe, y que este dinero no sea á cargo de nuestra corte, sino que los consellers libremente se contenten que sirva para la dicha obra; pues es en beneficio de Barcelona.

La ida del gobernador por la provincia, speçialmente á la parte de Vich, nos pareçe bien; y que no pudiendo yr, embie hun substituto, y assí se le scrive; pero porque él se scusa que no tiene assessor, entendiendo micer Vilana en la rota, y que

no lo ha de llevar á su costa, y sobresto se scrivió al comendador mayor y vicescanciller que os la platicasse para que se proveyesse como conviniessen, si fecho no stoviese, hágasse: y resolved vos en esto con ellos, para que el dicho gobernador no pueda escusarse juntamente de no yr por la provincia. Dat. en Ratisbona á VI días del mes de Mayo de M. D. XXXXI años.

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

VAGUER, R.

### 34 ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 17 MAJI 1541 <sup>1</sup>.

Gaudium ostendit de imminutione latronum, qui provinciam infestabant, suadetque ut, datis ad narbonensem gubernatorem litteris, persecutionem urgeat, prohibeatque facinorosos omni aditu in Galliam.—Cum bellum turcis ac Barbarosae indictum jam sit a Caesare, jubetur prorex invigilare diligenter speculatoribus.—E confinibus Ruscinonis nimia frumenti vis in Hispaniam importatur: contra in Galliam ex Hispania ingentes pecuniae extrahi dicuntur.—De vectigalibus aut tributis imponendis.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Vuestra carta de primero del presente hauemos reçibido, y por ella y por lo que scriuistes al comendador mayor de León entendido, cómo esse principado y condados están más aliuidos de los insultos que los delados suelen hacer de lo que solía, por hauer ya poco número dellos, de que çierto hauemos holgado mucho; y os encargamos, que aunque esto sea anssy, todavía tengáis muy speçial cuydado de extirparlos del todo, y quitar las rayzes, porque no se tornen á juntar y succeder los inconuinentes passados, y para el castigo de los que quedaren continuéys siempre la buena inteligençia que dezís que tenéys con nuestro lugarteniente general de Aragón, para que ny en aquel reyno ny en esse principado y condados hallen acogida ó refugio, y desta manera podrán ser bien castigados.

Y porque entendemos que muchos de los delados desse principado y condados se acogen en el reyno de Francia, y con saber que allí están seguros osan cometer con más osadía los delictos, con tener el acogida tan cerca, os encargamos que vos scriuáys al senescal de Carcaxona, que es gouernador de Narbona, que no dé lugar á que los dichos delados y malhechores se recojan en aquel reyno, offresciéndole que en esse principado y condados tanpoco se recogerán los que de allá vinieren, que Nos también scriuiremos á nuestro embaxador en Françia que hable sobrello al rey christianísimo para que se lo embié á mandar; pero entretanto será bien que vos hagáis esta diligencia.

En lo del tracto y comunicaçión de Argel os tornamos á en-

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matriti, in taberna libraria domini Montes.

cargar muy expressamente, pues ay guerra abierta contra el turco y Barbarroxa, lo que os hauemos ya scripto: y pues no es syno para el tiempo del verano, en que los auisos que de acá se podrían tener podrían ser muy dañosos al bien de la christiandad y á nuestro seruicio, y lo que dezís de la permisión general que hauemos dado para yr á tractar á Túnez no parece que puede impedirlo, por la distancia que ay, y para ello se podrá dar expediente de que se tome seguridad de los que fueren á tractar allá, ó la que mejor os paresciere, seruando las constituciones y priuilegios desse principado.

Nuestro capitán general de las fronteras de Rossellón nos scriue, que á causa de hauerse sacado y sacarse de ally continuamente mucha cantidad de trigo para esse principado, aquello está con necessidad, y que se suele vedar: encargamosos que os informéys bien desto, y lo veáys, y proueáys de manera, que no se pongan aquellas fronteras en tal necessidad, que después pudiesse ser de algund inconuiniente.

Porque también os scriuen de allá que se passa por aquellos puertos mucho dinero á Francia, y que está muy abierto el passo para ello, y que todos los que quieren passarlo lo lleuan, os encargamos que os informéys dello, y de la cantidad que se ha passado, y sy ha sido importante, y de lo que en ello se deuería y podría hazer sin inconuiniente, y nos auiséys de lo que huuiere.

En lo de la sisa ó imposiciones y en lo del pan os tornamos á encargar mucho que platiquéis y miréys que se acabe de dar en ello orden, conforme á lo que os está scripto. Dat. en Madrid xvii de Mayo de m. d. xxxxi años.

V.<sup>r</sup> PASTOR, Regens.—G. PÉREZ, locum tenens protonot.

V.<sup>r</sup> COSTA, Regens.

*Inscriptio:* † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, nuestro primo, lugarteniente general en el principado de Cathaluña.

### 35 ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 4 JUNII 1541 <sup>1</sup>.

Refert comitem de Modica contra proregem ad illud confugisse, suadetque (quamquam pro certo habet Borgiam se recte in officio continuisse) hujusmodi tamen quaestiones prorsus omnino declinare.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, lugarteniente general. Oy, en este día, á supplicación del Ill.<sup>e</sup> conde de Módica, por cuya parte ha sido recorrido á nos, quexándose de algunos agrabios que diz que le auéys hecho, le hauemos otorgado la prouisión que veréys; y ahunque somos çierto que en [ello os a]jué[ys] auido con la maduridad é integridad que de vos se espera, todavía hos rogamos y encargamos ouiéys todo lo que pudiéredes semejantes cosas, y en lo que se hos offresciere, segui-

<sup>1</sup> Archet., commodatum nobis a P. Fita S. J.

réys siempre el parecer de los desse nuestro real consejo, como hasta aquí tenemos por cierto lo auéys hecho, y procuraréys que ningún particular tenga causa de recorrer á nos con justa quexa, porque nos sería muy molesto, auiéndonos como de vos confiamos que en ello nos serviréys. Dat. en la villa de Madrid á III de Junio del año M. D. XXXXI.

MAIUS, vic. — HIERONYMUS GARCIA. — Vidit PASTOR, R. — Vidit COSTA, R.

*Inscriptio:* † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, nuestro primo, lugarteniente general en el principado de Cathaluña, y condados de Rossillón y Cerdaña.

Sello de placa.

### 36 MAGISTER O. S. F. BORGIAE EJUSQUE DOMUI

MANTUA 10 JUNII 1541 <sup>1</sup>.

Diploma sive litteras patentes mittit, quibus Borgiam, ejus uxorem ac liberos coelestium bonorum ordinis S. Francisci facit participes, eosdemque in illius confraternitatis consortium recipit.

In Christo plurimum dilectissimis, et illustrissimis dominis, ac dominabus, domino Francisco Borgiae <sup>2</sup>, Marchioni Lombayae, Cathaloniae Proregi, ac dominae Eleonorae <sup>3</sup> de Castro, conjugii, dominae Joannae de Meneses, sorori, dominis Carolo, Joanni, Alvaro, Ferdinando, Ildephonso de Borgia, eorum filiis, et dominabus Isabellae, Joannae, Dorotheae, filiabus, necnon dominae Beatrici de Sosa, consobrinae, Frater Joannes Calvus, totius Ordinis Minorum seraphici Francisci <sup>4</sup> Minister Generalis, salutem in Domino sempiternam.

Cum in summa rerum penuria animi promptitudo latere non debeat, indignum profecto censemus, et ingrati animi vitio sugillandum, si quam tantis vestris erga nos meritis retributionem non reddamus, quorum judicem multi <sup>5</sup> in nos charitatis affectum, certis beneficiorum indiciis, experimur. At vero ea sunt in nostri Religionem instituti vestrae humanitatis officia, quae temporalibus rebus nullis, quibus ab inita professione renuntiavimus, remunerari queant. Ea propter sanctae dilectioni vestrae, quae seraphici Patris nostri Francisci Observantes filios prosequimini, pio mentis affectu prospicientes, nos, qui, licet immeriti, supremum trifariae Religionis ejusdem apicem obtinemus, praenominatos vos omnes in nostrae confraternitatis consortium, et dum vitam agitis, et vita pariter functos, sincero charitatis amore, qua fungimur auctoritate,

<sup>1</sup> Apogr. editum a BOLLANDIANIS, *Acta Sanctorum*, 10 Octobris, et ab ALVAREZ, Fr. Diego, *Memorial ilustre de los... hijos del real convento de Sta. Maria de Jesús, vulgo San Diego de Alcalá*, pag. 75, n. 189.

<sup>2</sup> BOLL. *Borgia*.

<sup>3</sup> BOLL. *Eleënorae*.

<sup>4</sup> BOLL. omittunt hoc nomen *Francisci*.

<sup>5</sup> BOLL. adhibent etiam var. *multae*.

recipimus. Ne verò quicquam piis animi vestri desideriis desit, singula etiam quaeque ejusdem Ordinis suffragia, omnifariam insuper bonorum quorumcumque spiritualium largitionem vobis liberalius impertimur; ut multiplici suffragiorum adjuti praesidio, et in praesenti augmentum divinae gratiae, et in futuro aeternae gloriae praemia mereamini. Datum Mantuae in sacro conventu Sancti Francisci, in nostris generalibus comitiis die 10 Junii 1541.

Fr. Joannes, qui supra, manu propria <sup>1</sup>.

37

## CAROLUS V PROREGINAE

RATISBONA, 15 JUNII 1541 <sup>2</sup>.

Significat sibi probatam fuisse rationem agendi Borgiae adversus comitem de Modica, et se de illius sententia rem ac quaestionem diremisisse.—Benevolentiae signa.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marquesa, prima. Jorge de Melo me dió vuestra letra de xxii del pasado, y la que antes dezís que me hauíades scripto no he visto. Con esta he holgado quanto es razón en sauer vuestra salud, y así lo haré con todas las que más me scriuiéredes; y quando fueren cosas que no conuenga que las vea nadie, embiaréis las cartas dirigidas á Juan Vázquez, para que él me las dé, y por su vía se os responda á ellas. Quanto á lo que allá ha pasado el marqués con el conde de Mófica <sup>3</sup>, visto lo que nos scrivió, he mandado proueer lo que veréis por el despacho que se le embía, que ha sido conforme á su parescer, en lo qual hauemos tenido rrespecto á lo que dezís, demás del autoridad de su cargo: y soy çierto que lo que el marqués hizo y proueyó en el caso á sido con el zelo que screvís, y que siempre que se ofrezca en qué seruirnos, se empleará con la voluntad que hasta aquí, y que la vuestra no desayudará á ello, la qual ay en mí para fauoresçeros y hacer la merced á ambos, que vuestros continuos seruicios mereçcen.

Con el açúcar rrosado que me embiaste con este correo holgué, el qual llegó á muy buen tiempo: y es tal, que parece bien cosa de vuestra mano, y así os lo agradezco mucho. De Ratisbona á xv de Junyo m. d. xxxxi años.

YO EL REY.

VÁZQUEZ.

*Inscriptio:* † Ala Ill.<sup>e</sup> marquesa de Lombay, nuestra prima.

<sup>1</sup> BOLL. huic epistolae adjiciunt: «Ita habent Joannis Calvi ad Proregem litterae apud P. F. Joannem de Luca, in Annalibus Minorum continuatis ad annum 1541, n. XI». *Comment. praev.* n. 63, 64.

<sup>2</sup> Archet. asservatum Matriti, in taberna libraria domini Montes.

<sup>3</sup> Vide epist. 83, 84 et seqqs., pag. 243, 245 et seqqs.

✠ FRANCISCUS DE LOS COBOS PROREGI

MATRITO 6 JULII 1541 <sup>1</sup>.

Pacis et concordiae consilia praebet.—Monita ad regendam provinciam.— De negotiis.— Induciae inter Pujadas et Sememat firmandae, ut diuturniores sint. Provisum recte est, ne equi et pecuniae ex Hispania educantur.—De diaeta ratisbonensi.—De Budae expugnatione.—De principibus.

†

Muy Ilustre señor. Con el correo que partió al señor don Bernardino de Mendoça, auisándole de lo que V. S. haurá entendido por su relación, scriuí á V. S., aunque breuemente, remitiéndome á lo que le scriuiría con este correo que hauía de yr á S. M.<sup>t</sup> Aquí satisfaré á lo que requiere respuesta.

Quanto á los negocios del señor conde de Módica, yo creo bien que V. S. se haurá puesto en toda justificaci6n, y pues él ha de venir acá y S. M.<sup>t</sup>, como V. S. dice, lo manda suspender hasta su venida, no ay qué dezir, sino que desseo, como ya se lo escriuí, que cuando se viniessen, V. S. y él quedassen tan amigos y en la misma conformidad que antes, como es raci6n y lo requiere el deudo que ay entre ambos.

Huelgo infinito de lo que V. S. dise en lo que toca al señor duque de Cardona, y es muy bien, como ya otras vezes se lo he scripto, ganar voluntades. En lo del señor Almirante digo lo mismo: él me ha scripto, dando muchas desculpas de lo que dixo en lo del protestar, y que era cosa que se podía hazer sin perjuizio del cargo de V. S. Yo le supplico que todo se quiete y pacifique, y se aya con todos como conuiene; que quanto mejor los tractare, será mejor quisto, y hará dellos mejor todo lo que quisiere; y por lo que dize en lo de los criados del señor Almirante, beso las manos de V. S. mill vezes.

Sy el señor don Bernardino no fuesse despachado, supplico á V. S. le dé prissa y le enderesce este despacho, porque importa mucho.

Lo que se ha proueydo para que las tiendas que están en Tortosa se pongan en orden y lleuen á Cartagena, á sido muy bien: assy lo mande V. S. exequutar lo más presto que ser pudiere.

Beso las manos á V. S. por lo que se ha proueydo en el sequestro de la bbadía [*sic*] de Arlés.

No fuera malo que el señor Ruy Díaz fuera partido, y que el mucho fauor que ay le ha hecho no le huuiera detenido.

Sobre lo de la veguería para Sanct Clemente también scriuí yo á S. M.<sup>t</sup>, aunque el vicecanciller me dize que S. M.<sup>t</sup> antes que él la tenía prometida á otro, quando se dió á mossén Oliuer, huésped de mossiur de Granuella.

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado*, legajo 280, duplici folio.—Cf. epist. 88, 89, pag. 262-272.

Mucho quisiera saber de dónde se huuo ó publicó aquel capítulo de la carta, que desía que V. S. hauía scripto, por mi satisfacción, y aun por que se hiziera la demostración que era razón del secreto dessa audiençia; pues V. S. con todo el remedio que pone no puede remediarlo, no segund podría yo dezir desde acá en ello [*sic*].

Las treguas que se assentaron entre Sememat y Pujadas han paresçido muy bien, y prouechosas para el bien y sosiego desse prinçipado, y spero saber la forma que se haurá tenido en ellas, pues V. S. dize que con otro las scriuirá. Lo que quiero acordar en ello á V. S. es que, si no se han tomado las seguridades que conuienen para que acabadas las treguas aquel galisa [*sic*], si no las continuassen, buelva á la cárcel, las debe tomar muy bastantes, porque vnos delictos tan graues como los que este ha cometido no conuiene remitirlos ny dissimularlos, si no fuesse por vn muy euidente beneficio vniversal de todo esse prinçipado y de los que en él bien.

Está bien que se ayan hecho los pregones para que ninguno vaya á tractar á Argel, por los inconuenientes que se siguen de ser auisados de lo que acá se haze.

También ha sido muy neçessario lo que V. S. ha proueydo en lo de la saca de los caualllos, y dinero; y es bien que se hagan sobrello todas las diligencias posibles, para que se scuse el daño que en esto se recibe, que yo sé que S. M.<sup>t</sup> será en ello muy seruido.

Ya scriuí á V. S. todo lo que se entendía de S. M.<sup>t</sup> La dieta estaua en términos, que muy en breue se acabaría, y el señor Rey de Romanos venía ally por la posta, para la conclusión della; y aunque no se hauían conçertado del todo, se hauía dado vn buen medio.

De lo de Buda se tenía alguna sperança, aunque haviéndola batido, no la hauían podido ganar, porque el terrepleno de dentro estaua muy alto: attendían á minarla. Témesese que si llega el socorro del turco, que será difficil aquella empresa. Dios lo encamine como sabe que es menester.

De acá no ay cosa nueua de que auisar á V. S. El Príncipe, nuestro señor, está bueno, y assí lo están las señoras Infantas, aunque la señora Infanta doña María tuuo unas calenturillas, pero ya está libre dellas.

Doña María y yo estamos buenos, y assy sabemos que lo están el Duque y la Duquesa: todos besamos las manos de V. S., y de my señora la marquesa, y de la señora doña Juanna.

Otras cosas que hauría que dezir scriuimos en vna carta común el señor Vicecanciller y yo: por ella las entenderá V. S., cuya muy illustre persona y estados, etc. De Madrid á vi de Julio 1541.

39

## CAROLUS V PROREGI

RATISBONA 18 JULII 1541 <sup>1</sup>.

Injungit ut videat an prioratus de Cornella sit regiae praerogativae. — Quod si ita est, praecipit ut eidem sacerdotio, ejusque fructibus percipiendis sequester praeponatur.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Nos tenemos hauiso que el priorado de Cornella, que ha vacado en Confluent, es de nuestro patronado antiguo por dotación y fundación de nuestros predecesores, condes de Rosellón y Cerdaña, y que en Roma se ha impetrado sin presentación nuestra. E porque Nos entendemos de vsar del drecho de presentar, como patrón, vos encargamos y mandamos, que os informéys del procurador real de los dichos condados del dicho patronado, y constando[o]s que lo es, á instancia de nuestro fisco proueáys que se ponga sequestro en la casa y frutos, como se ha hecho en las otras abbadías, y que los fructos stén bien conseruados para el futuro sucesor, que por nos fuere presentado, que esta es nuestra voluntad. Dat. en Ratisbona á XVIII de Julio de M. D. XXXXI años.

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

VAGUER, R.

*Inscriptio*: † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, primo, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y Cerdaña.

40

## CAROLUS V PROREGI

RATISBONA 18 JULII 1541 <sup>2</sup>.

Mittit regium diploma ad creandum assessorem, qui vicario tarraconensi, jus dicenti, adsit. — Praecipit ut vir idoneus eligatur.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Con esta se os embía la prouisión de assessor de veguer de Tarraçona para este biennio, que ha començado el día de sanct Joan de Junio. Encargamos vos y mandamos que la hincháys y proueáys en persona hábil y suficiente, que tenga special cuydado de la buena administración de la justicia, y castigo de los delictos, y haurisaréys dello y de la prouisión de veguer que se os embió, para que se assiente en el registro. Dat. en Ratisbona á XVIII<sup>o</sup>. de Julio de M. D. XLI años.

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

VAGUER, R.

*Inscriptio*: † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, primo, del nues-

<sup>1</sup> Archet. nobis a P. Fita S. J. commodatum.

<sup>2</sup> Archet. commodatum nobis a P. Fita S. J.

tro consejo, y nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña, etc.

## II ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 30 AUGUSTI 1541 <sup>1</sup>.

Commendat ne in examinandis libris ac rationibus ordinis Sti. Joannis quidquam fiat contra jus ac privilegia praedicti ordinis.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general.

Por parte del prior, recibidor, comendadores y cavalleros del orden del hospital de sanct Juan de Hierusalem, que en esse principado residen, se nos ha hecho relación en nuestro sacro y supremo consejo de cómo los días passados por la inteligencia que teniades que algunas personas havrían sacado desde principado mucha cantidad de dinero en ducados de oro, havéys tomado á algunos mercaderes los libros de sus cuentas para saber quién y cómo havían sacado estas quantidades de dineros; y que también embiasteis un alguazil al baylío de Mallorca, fra Franci Ferrer, recibidor y depositario de la dicha religión de sanct Joán, para que truxesse todos los libros que tenía, assí de datas como de otras cosas, con la dicha religión; y por el processo de regalía que diz que vos y los desse nuestro consejo havíades fecho, luego á la hora llevaron todos los libros á vuestra posada, y juntamente con ellos fueron los dichos prior y baylío á hablaros y ver lo que mandávades; y diz que les dixisteis que queríades los libros que trahían las cuentas de la religión, porque teniades mandamiento nuestro de ver todos los libros de cuentas sin excepción de personas, y que no se podía hazer otra cosa; y que el dicho recibidor entonces os traxo los libros que tenía, que eran el libro mayor, y el manual, y acuerdo de letras que embían, y los libros de las respnsiones y despojos, y el libro de notamientos de cambios y de bullas de la religión, y que os dixeron tuviédes por encomendadas las cosas de la religión, y que, vistos aquellos, por la necessidad que dellos tenía se los mandássedes bolver; y les respondisteis que assí lo haríades en tener las cosas de la religión por encomendadas, y que nos haríades relación de los servicios que la dicha religión nos haze; pero que vos no podíades hacer otra cosa sino darnos relación de lo que passava; y assí diz que os quedasteis los libros, y los tovisteis dos días, al cabo de los quales el dicho recibidor diz que bolvió allá para pedirnos aque-

<sup>1</sup> Archet. descriptum a P. Fita S. J. et editum in *Boletín de la Real Academia de la historia*, xxii, 124, Febrero 1893, cui praefiguratur ab ipso annotatio: «Las he copiado [has sc. litteras et sequentes, quas statim damus] de las *originales*, que su propietario D. Luis de Ezpeleta y Contre-ras, ayudante de órdenes de Su Majestad, ofrece al público estudioso en la sala xx de la Exposición histórico-europea».—Cf. epist. 92, pag. 282, 283.

llos, y os supplicó se los mandássedes bolver; y diz que le dixisteis que sí haríades, pero que primero havía de reposar y dezir su dicho en poder de uno de los nuestros juezes de corte, y que miraríades en hazer toda la buena obra que podríades á la religión; y que le dixisteis que pensasse si sería mejor expediente que estas cosas se assentassen con algún assiento, significándole alguna composición; y él diz que os respondió y traxo á la memoria los muchos y grandes servicios que la religión á Dios y á la christiandad y á nos tenía hechos; y que siendo nos dello sabidor, que no daríamos lugar á que la religión por ninguna vía fuesse molestada; y por cumplir con el orden que de nos tenéis, diz que, stando allí uno de los nuestros juezes de corte y un notario, le hizisteis tomar de juramento encima de su hábito que diría la verdad de lo que sería interrogado. Y que el dicho juez sacó los libros, y en el libro mayor en cuenta de la casa le mostró una partida del Deziembre del año mil quinientos treynta y nueve de dieziocho mil ducados, los cuales por mandado del gran maestre y convento de la dicha religión diz que dió en las casas de sanct Joán que stan en essa ciudad, dentro de una cámara donde él stá, al capitán de las galeras de la religión, que se dize fray Paulo Simeón, prior de Lombardía, y que no stavan sino ellos dos solos y los que venían con el dicho capitán, y que él diz que no sabe qué hizo de los dineros, salvo que el dicho capitán dió paga á la gente de las galeras, que les era devido el sueldo de muchos meses, y que aquellos compraron muchas ropas y vituallas, y que cree gastaron mucha suma, y ahun la mayor parte de la moneda quedó en la tierra, y de lo que quedó al dicho capitán, diz que no sabe qué hizo dello. Y que después le interrogó el dicho juez de otra partida que halló en el dicho libro, que staua á cuenta de la caxa, la qual es de quinze mil ducados, que se dieron en el mes de Março deste presente año, y dixo que aquellos por mandado del dicho gran maestre y convento de la dicha religión havía librado al capitán del galeón, fray Pedro Hernández de Felizes, comendador de Tronchón, dentro de la dicha cámara y casa de sanct Joán, stando solo con él y los otros que venían con el dicho capitán, y que después que se los dió y libró, que no sabe qué hizo el dicho capitán de la moneda; bien que sabía que havía dado dineros á la gente del galeón por el sueldo que les era devido, y que havían comprado mucha ropa y vituallas y muchas otras cosas, y que havían dexado buena suma de dineros en la tierra. Y después diz que fué interrogado el dicho receptor de otra partida que hallaron de dozientos y sesenta ducados en dichos libros, los cuales diz que dió y libró á un tal Damiá Mates para que le truxese trigos de Francia para la provisión de su casa, herederos y parientes, porque havía muy grande carestía de pan en essa ciudad, y que hecha la dicha deposición le mandasteis bolver los dichos libros. Y después de hecho esto, diz que el prior y baylio con otros comendadores y caualleros de la religión os fueron á suplicar sobrello, que antes que cosa ninguna se innovase en esto les diéssedes algún tér-

mino para que todo ello pudiessen consultar con el gran maestro y convento de la religión, y que no les quesisteis dar tiempo para la dicha consulta, sino que hiziesen lo que les pareciesse, que assí haríades vos.

Suplicándonos muy humildemente, que, pues la dicha religión diz que no ha hecho frau[de] alguno, ni cometido crimen en tomar sus dineros, de los cuales tiene necesidad para su propio uso y sustentación de aquella y de las galeras carraca, galeón y otros navíos que tiene, los cuales continuamente stán y andan en deffensión de la christiandad, y que siempre stán aparejados á nuestro servicio, mandássemos proveer en ello de devido remedio, para que no diésemos lugar que la dicha religión en esto fuesse molestada.

E porque acá no se tiene noticia de lo que ahí pasa, hase acordado en el dicho nuestro sacro y suppremo consejo mandar despachar la presente, por la qual os dezimos, encargamos y mandamos que ese negocio y todos los otros que á la dicha religión en común y particular tocaren, por vos con deliberación de los desse nuestro real consejo, á los cuales también mandamos scrivir la que va con esta, se miren y examinen con toda atención, justicia é igualdad, como vos bien lo acostumbráis hazer en todas las cosas, de tal manera que á ellos, ni á nuestro fisco, ni á otro alguno se haga agravio, antes bien todo lo que buenamente conforme á justicia, servando las constituciones y usajes deste nuestro principado y el orden que de nos tenéis, sin derogación de nuestras regalías, se pudiere y deviere hacer, es mucha razón se haga por la dicha religión; pues veis y sabéys lo que á Dios N. S. é á nos, y ahun á toda la christiandad, siempre que es menester sirven los cavalleros y comendadores della; en todo lo qual os habréis con la sagacidad y prudencia que se deve; que por lo que conviene á la buena y recta administración de la justicia, es esta nuestra voluntad.

Dat. en la villa de Madrid á xxx días del mes de Agosto de MDXXXXI años.—MAIUS, vicecancellarius.—Vidit PASTOR, R.—Vidit COSTA, R.—Hieronymus CARDONA.

42

## CAROLUS V PROREGI

PORTU VENERIS 11 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Commendat Joannem Salvanñe, perpinianensem, jus suum, seu pecuniam sibi debitam, repetentem.

†

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Por parte de Joán Salvanñe de la Seca de Perpiñán, nos ha sido hecha relación, que le son deuidas muchas quantías de dinero en suma de tres ó quatro mil libras por diuersas personas de Perpiñán, las cuales él no ha podido cobrar á causa de su pri-

<sup>1</sup> Archet. commodatum nobis a P. Fita S. J.

sión, y para que pueda yr á entender en la cobrança dellas, tendría necesidad de yr allá, y que desde ahí se le dé algún medio y forma de justicia, para que sumariamente sean compellidos los deutores á pagar lo que justamente deuieren, que no scusen con los tres años de la constitución, hauiendo hauido justos impedimentos, tanto por las cosas de su officio, quanto por la detención suya en la cárcel, suplicándonos humilmente que en lo vno y en lo otro le mandássemos proueher de condesciente remedio, mayormente que, según dize, le han alargado la cárcel en casa de su cuñado con capleta de mil libras, y con la mesma capleta se podría yr á Perpiñán á entender en la dicha cobrança y en otros negocios de su casa, la qual diz que está perdida, afirmando que, si nuestra corte ó otra persona alguna houiere de hauer lo que se pretende en processo ó parte dello, tanto mejor será encautada con ponerse las dichas deudas en cobro, y dar el remedio á las cosas de su casa. E porque nos no sabemos en qué stado está su causa, ni los méritos della, hauemos acordado remitrios [*sic*] la prouisión sobrello hazedera, y por la presente vos encargamos y mandamos que veáys lo que conforme á justicia se deuiere proueher, de manera que no reciba agrauio. Dat. en Puerto Veneris á xi de Setiembre de M. D. XXXXI años.

YO EL REY.

CLEMENS, prothonotarius.

VAGUER, R.

*Inscriptio:* † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, primo, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y Cerdaña.

**43**

CAROLUS V PROREGI

PORTU VENERIS 11 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Litteras mittit, quibus Pujadas ad algerianam expeditionem ab ipso  
Caesare revocatur.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Visto lo que nos screuistes sobre las cosas de Semenate y Pujadas, Nos hauemos acordado que por agora Pujadas nos venga á seruir en esta jornada que hazemos de Alger, que le será á propósito en este medio que sus treguas duran, y después hazerse ha por él lo que buenamente se pueda, conforme á la qualidad y sufficientia de su persona, que al presente no hay disposición ni tiempo para señalarle cargo. E porque se le scriue en crehencia vuestra, darle heys nuestra letra <sup>2</sup>, y le diréys de vos mesmo, que no se scuse de venir, y basta que venga sin gasto superfluo, que Nos mandaremos tener su persona y acrescentamiento por encomendado, y se hará por él lo que se deue á vn buen vassallo y seruidor, obedesciendo nuestros reales manda-

<sup>1</sup> Archet. commodatum nobis a P. Fita S. J.

<sup>2</sup> Vide epist. 97, pag. 294, 295; epist. 114, pag. 338, 339.

mientos; y si desto se escusasse le diréys, que demás que Nos seremos en ello deseruido, se hará tal prouisión, que ni él ni Semenante puedan tener más gente ayuntada, para que la tierra sté oppressa de bandoleros como en lo passado. Dat. en Puerto Veneris á XI días de Setiembre, año M. D. XLI.

YO EL REY.

COMALONGA, secretarius.

VAGUER, R.

*Inscriptio:* † Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, primo, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y Cerdaña.

44

## CAROLUS V PROREGI

PORTU VENERIS 11 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Laetitiam ostendit propterea quod episcopus barcinonensis ordines sacros susceperit, recteque suum episcopale munus obierit.—Praecipit viros idoneos oppidis esse praeficiendos, nec candidatorum importunitatis rationem habendam esse.—Inducias inter Pujadas et Semenat factas, valde sibi probari affirmat.—De vicario Cervariae.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Vista vuestra letra de xxii de Mayo, en lo que toca al breue de los coronados se ha scrito al embaxador lo que conuiene, remitiéndonos á lo que vos le informariéys por vuestras letras, al qual podréys scriuir lo que sobre esto os occurriere.

Por la de xxx de Junio scriuís, que el obispo hauía recibido órdenes <sup>2</sup>, y hecho lo que deuia como buen prelado, lo qual nos ha plazido mucho, y que tenga con vos toda buena conformidad en lo que toca á la buena administración de la justicia.

Quanto á lo de las veguerías y offitios triennales, procurad, cómo screuís, que la nómina se haga; y sea de personas qualificadas, en quien sté bien encomendada la administración de la justicia, y que no tengan aderencias de bandole[ro]s, y no hagáys fundamento á que años antes nos tengan supplicado por officios, porque á nadie por constitución se da cierta speranza, y nuestra voluntad siempre es, hasta que se prouehen, que estos offitios sean bien prouehidos en personas beneméritas y de confianza; y assí crehemos que lo haurá seydo el offitio de veguer de Tarragona en la persona que scriuís de Vilaplana.

El obispo Delna, inquisidor, nos dió hauiso de las treguas <sup>3</sup> de Semenat y Pujadas, que ha sido gran beneficio para la tierra: y en este medio que durare, se deue tener mucha diligencia en derramar por muchas maneras su gente, que en lo demás con

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matriti, in taberna libraria domini Montes.

<sup>2</sup> Haec epistola desideratur. Sermo est de episcopo barcinonensi, Joane de Cardona.

<sup>3</sup> Agit. de his epist. 90, pag. 273.

nuestra presentia se podrá dar forma cómo esta bandosidad se ataje de rayz: y el gouernador, stando bueno, nos scriue que andará por la prouincia, y con estas prouisiones no podrá ser menos que no se ponga el remedio que conuiene, para que la tierra sté en paz y justicia.

En essa audiencia se tratta de muchos años á esta parte vn pleyto sobre la prouisión que hizimos de la tenencia de Cerue-  
ra; é porque aparte se hos ha scrito lo que ueréys, y este es vn incidente que toca á nuestra preheminentia real, daréys orden que se haga breue justicia, y que el fisco, como se scriuió, defienda la dicha nuestra preheminentia. Dat. en Puerto Veneris á XI días del mes de Setiembre de M. D. XXXXI años.

YO EL REY.

COMALONGA, secret.

VAGUER, Reg.

*Inscriptio:* Al Ill.<sup>e</sup> marqués de Lombay, primo, nuestro lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y Cerdaña.

#### 45

#### CAROLUS V PROREGI

PORTU VENERIS 11 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

De vicecomitatu castelbonensi, regio aerario adjudicando.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. En lo que toca al vizcondado de Castellbó y á mossén Oliver, havido el parescer del comendador mayor de León y del vicecanciller, occorre scriuiros que de vos mesmo moviéssedes al mesmo Oliver que él se contentasse de recibir el precio del dicho vizcondado, conforme á la sentencia de las primeras pecunias del servicio que los cathalanes nos hizieren en las primeras cortes, es á saber: de la porción que nos cupiere, quitado lo que se dexa para los agraviados; y que entre tanto se le respondiessse á razón de cinco por ciento al año; que al presente no hay mejor expediente para que él sea pagado y salga del todo de aquella negociación; y con esto, cogiéndose las rentas de aquel vizcondado por nuestra corte, dellas mesmas se pagaría la pensión, y lo que faltasse pagarse hía juntamente con el precio y de las pecunias del dicho servicio, y podriase tener medio con los vassallos que acudiesen con el servicio que en días passados nos señalaron que harian. Y todo juntamente vos lo podréys tractar y concertar; porque viendo ellos que han de quedar incorporados á nuestra corona, y que no se empeñan ni venden las rentas, demás que les stará bien, fácilmente se persuadirán á contentarse de hazernos el dicho servicio, y el dicho Oliver alçará la mano de sus intelligencias;

<sup>1</sup> Archet. descriptum a P. Fita S. J., et editum in *Boletín de la Real Academia de la historia*, xxii, 128, Febrero 1894.—Cf. epist. 64, pag. 190, 191; epist. 73, pag. 224, 225; epist. 76, pag. 231; epist. 82, pag. 243; epist. 141, 142, pag. 371-373.

porque no falta quien dize que él ha storvado la conformidad de los vassallos en esto del servicio, pensando con el tiempo remediarse y quedar con el vizcondado. Todo esto nos ha parecido scriviros para vuestra información; lo demás remittimos á lo que allá viéredes que convenga al bien destos negocios; y de lo que se concluyere nos daréys aviso. Dat. en Puerto Véneris, á XI de Setiembre de MDXXXI años.

YO EL REY.

#### 46 ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO 19 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Praecipit christianos quosdam novos, Hispaniae proditores, si quidem inveniuntur, comprehendi. — Galliae confiniis invigilandum, inspiciendumque utrum aliquid novi contra pactas inducias galli moliantur.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro lugarteniente general. Por la copia de vna información ó relación que nos ha embiado el gouernador de Valençia, don Hierónimo de Cabanillas, y los del nuestro consejo que residen ally, por estar absente de aquella ciudad el Illmo. duque don Fernando de Aragón, nuestro muy caro primo, veréys lo que ally ha passado sobre ciertos moriscos que han sido presos, que han dicho en sus confesiones que vinieron de Argel y que han passado otros seys compañeros suyos á esse principado con la mala intención que veréys por la dicha relación. Y porque la cosa es de la cualidad é importancia que podéys considerar, nos ha parecido screuiros, dándoos notiçia della con este correo, para que luego, vista la dicha relación, hagáys la diligencia y inuestigación neçessaria para que se hallen los dichos moriscos y se prendan, interroguen y castiguen, como conuiene, ayudándoos de todos los medios y formas que para ello vierdes ser necesarios, y teniendo buena intelligencia con nuestro lugarteniente general de Valençia, y con el dicho gouernador y los del nuestro consejo, y con el conde de Morata, nuestro lugarteniente general de Aragón, para que en ninguna manera se escapen, vsando en ello de la diligencia que soléys en las cosas de nuestro seruicio, pues en esta no sólo va lo que toca al nuestro, pero el de nuestro Señor. y el beneficio desse principado, y el sosiego y quietud de todos nuestros reynos y de los que abitan en ellos.

Demás desto, como quiera que nuestra voluntad es, y assy lo tenemos expresamente mandado, que se guarde enteramente la tregua que con el christianíssimo rey de Françia y entre sus súbditos y los nuestros está assentada, y creemos que él está con la misma voluntad, y la mandará obseruar; todavía, porque assy por vía de Perpiñán, como también de Fonterrabia y de otras partes, se entiende que en Françia se hazen muestras de

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matrity, in taberna libraria domini Montes. — Cf. epist. 103, pag. 309, 310.

gente y otros aparejos; porque no se sabe sy querrán innouar algo en perjuyzio de la dicha tregua, y intentar ó emprender alguna cosa ó contra el reyno de Nauarra ó el de Aragón ó por la parte de Rossellón, aunque hasta agora no ay otra cosa más de apparencias, nos ha parecido aduertiros de lo que se entiende, para que estéys muy sobre aviso, y procuréys de entender lo que los dichos franceses hazen, y sy se aderesçan para hazer nouedad por essas fronteras: y para este caso vos, entretanto que de acá se os embía el socorro necessario, preuengáys á los grandes y caualleros desse principado, y juntamente á las vniversidades dél, para que como en cosa de tal qualidad é importançia hagan el socorro y resistencia que la cualidad del caso requiere, que para este effecto, sy fuere menester, se os embían con esta algunas cartas en creencia vuestra, para que sucediendo el caso, y no de otra manera, se las embiéys, y les scriuáys ó habléys para que acudan con la gente desas tierras, cas[as] y allegados, y hagan en ello su deuer, como lo suelen hazer en semejantes ocasiones, que sy lo que assy se proueyesse para la resistencia no bastasse, y la necesidad fuesse tan vrgente, entonçes no se faltará á todo el remedio necesario: lo qual será fácil, pues nos hallamos con tan poderosa armada como tenéys entendido; de lo qual, y de lo que se entendiere y succediere nos daréys auiso, assy acá, como donde se hallare nuestra imperial persona, para que aduertidos de todo, se prouea lo que conuenga. Y porque algunas de las cartas van en blanco, vos las haréys hinchar y sobrescriuir á las personas que os pareciere conuenir, y haréys guardar las que quedaren para embiallas acá por cuenta, después que cessare la necesidad della. Dat. en Madrid á xx de Septiembre de M. D. xxxxi años.

MAIUS vicec.—Vidit PASTOR, Reg.—Vidit COSTA, Reg.  
G. PEREZ, locum tenens prot.

47

## CAROLUS V PROREGI

SPEDIA 27 SEPTEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Commemorat superiores litteras, quas Borgiae dedit, significatque sibi grata esse proregis facta.—Pujadas ad algerianam expeditionem, prout Borgiae placuerat, evocatur.—Confinia Galliae vigilanda.

Al marqués de Lonbay.

Vi vuestras letras de xxx y vltimo del pasado, y está bien aver enviado al visorrey de Mallorca la carta del príncipe Doria, en que le escreuía que entendiere en proveer algunos refrescos, y los tuviese á punto para quando yo, plaziendo á Dios, llegare á aquella ysla con el armada; y avnque para hazerse deue aver las dificultades que dezís que os escriuió, todavía

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris.* K, 1698, 39, duplici folio.—Cf. epist. 96, pag. 292; epist. 104, pag. 311; epist. 107, pag. 318-320.

tengo por cierto dará tal horden, que abrá el recaudo que conuiene, y que vos también proveeréys de ay los vinos que os envió á pedir; pues lo del pan es excusado, por aver en el principado tanta falta dello.

En lo que toca á Pujadas, visto lo que nos escreuiste que ynportaua apartarle de ay, así para lo de la porrogación de la tregua, como para la pacificación desa tierra, le [he] mandado escriuir, como os paresció, encargándole que viniese á seruirnos en esta jornada, y se os enbió mi carta con el correo que partyó de Porto Benere <sup>1</sup>. Como avréys visto, en aquello no ay más que dezir, sino que en lo de Semennat parece que será mejor que se esté ay, porque, estando <sup>2</sup> apartados con el avsençia de Pujadas, el dicho Semenat se rreduzirá mejor. Lo devéys procurar, y tener espeçial cuydado, que aquella gente que anda haziendo el daño que dezís, se prenda y castigue conforme á justicia. Ya nos paresció bien aver hecho prender á don Galcerán de Pinós, pues es el principal que los favorece, con lo qual espero que, como escreuís, ternéys más aparejo para remediar la cosa.

He holgado de saber que las tiendas estén en orden, y que partiese la nao, que dezís, á tomarlas en Tortosa; y sy por caso no fuesen partidas, daréys priesa en su venida, porque al tiempo no falten.

En lo de Perpiñán yo os agradezco lo que dezís, y el cuydado que tenéys de que aquella frontera esté bien proveyda en este tiempo, que así he mandado yo que se haga. Y á don Juan de Acuña, nuestro capitán general della, escriuo que sienpre esté con gran cuydado y vigilancia, y tenga buenos espías en Françia para saber lo que se haze, y que de todo avisse al cardenal y Comendador mayor, para que con tiempo se provea lo que conviniere. De la Especia á xxvii de Setiembre 1541.

#### 48 ARAGONIAE CONCILIUM PROREGI

MATRITO ... OCTOBRI 1541 <sup>3</sup>.

Joannem Cadell, hominem sceleratum, praecipit diligenter comprehendi ac puniri.—Commendat, ut quam primum fieri possit vicecomitatus castelbonensis regio patrimonio aggregetur.— De Joanne Martino Meca, cui aliquot castelbonenses favent.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> Marqués, primo, nuestro visorey, lugarteniente general: Entendido por algunas cartas hauemos las muertes y muchos males que Joanot Cadell, delado, ha hecho en el vizcondado de Castelbó, el qual dizen que ha muerto á vn clérigo

<sup>1</sup> Vide epist. nuper positam, 43, die 11 Septembris, pag. 650.

<sup>2</sup> Verba haec *«que será mejor que se esté ay, porque estando»* ad oram chartae alia manus scripsit ut textui insererentur, in locum duorum versuum, qui deleti sunt.

<sup>3</sup> Apog., *Cod. Paris*, K, 1700, 84, duplici folio.

que se dezía Eroles, y á otro que andaua con él, y á vn comisario nuestro real, que diz que yua en su compañía, maltratado y stropiado de tal manera, que no puede yr por sus piernas, y muerto al bayle del lugar de Arenes, porque traya en nuestro nombre el palo de la justicia: el qual diz que anda por la tierra guiado con vn commissario, haziendo mil males é daños á los habitadores del dicho vizcondado, lo que es en deseruicio de Dios y en mucho desacato nuestro: y que el dicho Joanot Cadell, según hauemos entendido no ternía tanto atreuimiento para hazer lo que ha hecho, si algunos no le diessen en ello fauor: y paral remedio desto es menester que proueáys y deýs modo y manera cómo aquel sea tomado, y conforme á justicia y á sus deméritos sea castigado <sup>1</sup>. Y con esto que se procure con effecto en dar conclusión en que aquellos sean incorporados á nuestra corona real. Por lo qual os dezimos y mandamos que entendáys con toda diligencia en que la dicha incorporación se haga de la mejor forma y manera que pudiéredes, como por otras os lo tenemos scritto, y en que el dicho Jonot Cadell, conforme á justicia, pragmáticas y vsages desse principado, sea punido y castigado.

Madrid á ... de Octubre de M. D. XXXI años.

MAIUS, vic.

*Alia manu, et interjecto spatio:* También hauemos entendido por la carta que scriuistes al Comendador mayor de León, del nuestro consejo de estado <sup>2</sup>, lo que hauía pasado en lo que toca á mossén Meca, y cómo por no haver querido venir á dar las cuentas le hauíades suspendido del cargo que tenía de sequestro del dicho vizcondado, y con parescer de los desse nuestro consejo hauíades encomendádolo á mossén Valsera, lo qual nos ha parecido bien, aunque por parte de los del vizcondado se pretende que se les ha hecho mucho daño en quitarles el dicho mossén Meca <sup>3</sup>. Será bien que les oyáys, y también al dicho Meca, para que aquel por ser puesto de nuestra mano no

<sup>1</sup> In eadem charta scriptum fuerat hujus loco usque ad finem quod sequitur: «Y no deys lugar que á Mossén Martín Joán Meca, gentil hombre de nuestra casa, el qual hauemos embiado allá por sequestre del dicho Vizcondado le sea hecho algún impedimento, molestia ni agrauio indeuidamente en lo que Nos le tenemos encomendado, ordenado y mandado, antes bien queremos que le deys todo el fauor y ayuda que para ello fuere necesario, y en todo lo demás que se offresciere para tener aquella tierra en toda paz y quietud como al seruicio de Dios, y nuestro, y al bien de los vasallos del dicho Vizcondado conuiene. Si otra cosa no se offresciere en contrario; de lo qual nos daréys auiso por vuestras letras, que en ello mucho nos seruiréys. Data en.»—Verum haec postea deleta sunt, et ut videtur in ea, quae exhibuimus in ipsamet epistola, commutata.

<sup>2</sup> Vide epist. 102, pag. 303.

<sup>3</sup> Quae sequuntur usque ad verbum *molestado*, alia manus scripsit ad oram chartae, ut in locum unius versus delati apponerentur.

sea indeuidamente molestado ny maltractado, y que por todas las vías que fueren posibles procuréis la paz y sosiego de aquel vizcondado, que con nuestra venida, pues ha de ser tan breue, se proueerá de raíz lo que en todo se haurá de hazer: y vos no dexéis entretanto de seguir y llegar al cabo lo que os está scripto. Dat.

Al visorey de Cathaluña sobre lo del vizcondado de Castellbó.

49

## CAROLUS V PROREGI

MAJORICA 15 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Litteris, sibi redditis, officiose ac benevole rescribit.—Gratum animum ostendit.—Cursum suae navigationis refert.—Propediem in Algeriam se profecturum nuntiat.

El Rey.

Ill.<sup>e</sup> Marqués, primo, nuestro visorey del principado de Cathaluña. Vi vuestras letras de XIII y XXV del passado, y el cuydado que hauéys tenido de auisarme de los apercebimientos que se han hecho en Francia, y assí al Cardenal de Toledo y Comendador mayor de León, y hordenar al Vizconde que fuesse á Peralada, para estar en horden con su casa para lo que se podría offreçer <sup>2</sup>. Os agradezco mucho que lo hauéys hecho, conforme á la confiança que de vos tengo, y assí soy cierto que en lo que se ofresciere de nuestro seruicio y buen recado desse principado, os emplearéys con el amor y voluntad que dezís, y por esto no será neçesario encomendároslo. Yo partí de la Especia á XXVIII del passado y vine por Córçega y Çerdeña, y aunque el tiempo nos hizo contrario, al passar del golfo del Fierro le hizo tan bueno, que en dos días tomé tierra en Menorca, y otro día vine aquí á Mallorca, donde fuy reçeuido con toda demostración de amor; y hallé ya aquí las armadas de Nápoles, Secilia y Génoua y carta del duque de Alua, que para fin del mes passado estaría el armada, que ha de venir de España, á la vela. Y visto que hoy son xv del presente y que no tenemos nueva que sea partida, porque el tiempo ha sido contrario, y porque también lo será para ella con el que nos hauemos de yr, y por no perderle Nos hauemos resuelto de partir de aquí el lunes, plaziendo á Dios, que serán xvii del mesmo, siruíéndonos el tiempo, sin esperar la dicha armada, derecho á Argel, y embiamos á mandar al dicho duque, y á don Bern.<sup>o</sup> de Mendoza que también vayan la misma vía con ei armada, de manera que todos podremos ser á vn tiempo en Argel. El nos guíe y endreçe para que la empresa tenga el sucesso que deseamos, que assí espero que será, pues la causa es suya, y en

<sup>1</sup> Archet. *Cod. Simancas, Estado, legajo 280, unico folio.*

<sup>2</sup> Cf. epist. 101, pag. 301, et epist. 102, pag. 305.

tanto beneficio de la cristiandad. De Mallorca á xv de Octubre de 1541 años.

YO EL REY.

JOÁN VÁZQUEZ.

## 50

## CAROLUS V PROREGINAE

MAJORICA 15 OCTOBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Litteris acceptis officiose respondet.—Laetatur socerum proreginae, Gandiae ducem, Algeriam petere; quod nisi impeditus esset, prorex etiam facturus erat.—Quae proregina Caesari misit, ea grata huic et opportuna accidisse.

A la marquesa de Lombay.

Vi vuestra letra, por la qual he entendido la venida del duque, vuestro suegro, á nos servir en esta empresa, de que ave-mos holgado, y creemos bien que con la misma voluntad que él viene lo hiziera el marqués, si el cargo que vemos tiene no lo inpidiera. Lo que nos suplicáys en lo que toca al duque, terné cuydado, que demás de mereçerlo su persona y servicios, los vuestros y del marqués no desayudará[n] á ello. Los regalos que me enbiasteis para la jornada los agradezco mucho, que todello llegó muy bueno, y á muy buen tiempo, y parece bien cosa de vuestras manos.

De...

*In altera pagina:* Mallorca † 1541.

Despacho que llevó el correo que partió de Mallorca.

A xv de Ot.<sup>e</sup> de M. D. XLI.

## 51

## CAROLUS V PROREGI

MAJORICA [27] NOVEMBRIS 1541 <sup>2</sup>.

Humanissime ac pie acceptis litteris respondet.—Majoricam salvum se venisse nuntiat, brevi Carthaginem Novam navigaturus.—Quid prorex classibus Italiae, ad littora Catalauniae appellentibus, praebere debeat, praemonet.—De equitibus valentiais.—De deputatis barcinonensibus.—De aliis negotiis.

El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro visorey del principado de Cataluña: Vuestras letras de v, xvii, xxiii del pasado, xviii, xix del presente hauemos visto, y creemos bien que, como tan ciertos servidores míos, vos y la marquesa, avréis estado y estaréis con la pena y cuydado que dezís de lo subcydido á nuestra armada, y de no aberse sabido de nuestra imperial persona después de nuestra salida de Metefús; en lo qual, pues N. S. fué seruido de darnos tan rezió tiempo, no ay que dezir, sino esperar otro más conuiniente para que con su ayuda

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Paris*, K. 1698, 53, unico folio.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Paris*, K. 1698, 90, unico folio

se pueda hazer aquella empresa. Yo me fuy á Bugia con las galeras, porque el tiempo nos forçó yr á aquel puerto, donde estuimos xx días sin poder salir de allí, aunque prouamos vna bez de seguir el viaje, y nos volvió el viento contrario que hizo. Anteyer, visto que abía bonança en la mar, le salimos á buscar; y aunque no le tuvimos derecho, todabía con hazer calma y correr vn poco de lebeche, podimos atrabesar el golfo, y á Dios gracias, llegué á este puerto de Mallorca anoche <sup>1</sup> en saluamento y con salud, y esta noche me pienso embarcar en las galeras de España, y seguir mi biage á Cartagena, porque las del príncipe Doria y las otras que se an de boluer para Italia, les mandamos que se bueluan desde aquí. Y pues tocarán en ese principado, proueed que del vizcocho que estuuiere hecho se den á las galeras del dicho príncipe hasta — — — <sup>2</sup> quintales que aquí solían darles, y á las de Nápoles les haréis dar — — —, y á las de Antonio Doria — — — para cada vna, y á las del conde del Anguilara otro tanto, por manera que en todo sean — — — quintales de vizcocho, como veréys por otra nuestra carta. Y lo que vos en esto del vizcocho abéis proueydo entretanto que llega el pan de Castilla, nos ha parescido bien, y os lo tenemos en seruicio, y assy los bastimentos que prouiestes que se lleuasen á nuestra armada, aunque el tiempo no dió lugar que pudiesen llegar.

Hauemos holgado de saber que lo de esa frontera esté tan sosegado como dezís, aunque de lo subzedido en Abiñón á su hijo de don Alvaro de Luna y á don Juan Aguilar y Marradas <sup>3</sup> me ha desplazido quanto es razón, en lo qual se hará la diligencia que el caso requiere para procurar su libertad: y las cartas de mi embaxador en Françia, que me embiastes, se recibieron.

Quanto á lo que dezís que en esa ciudad muestran muchos gran voluntad de seruirme, y que hauéis tratado con los consellers que buscasen alguna forma para poner en obra su desseo, y que avnque no se hauía tomado resolución en ello, se yba encaminando de manera, que se podría sacar algún fruto, yo os agradezco mucho lo que abéis fecho, que en ello mostráis bien el cuydado y desseo que tenéis de seruirnos; pero pues que esto podría traer algún inconveniente al seruicio que se nos á de otorgar en las cortes, que quede para quando las mandaremos juntar <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> 26 Novembris. Cf. epist. 116, pag. 344, 345, annot. 2.

<sup>2</sup> Ad oram chartae alia manus scripsit quid ex nautico pane praecipuis classis ducibus dandum Barcinone erat: verum adeo, quod scriptum prius fuerat, emendatum est, ut appositi ibi numeri legi commode nequeant. Porro exarata ad marginem his succedere debebant, in media epistola positae ac deletis: «*si huuieren menester alguno, se les dé; en especial á las de Nápoles, porque estas ternán más nescsidad*».

<sup>3</sup> Vide epist. 115, pag. 343.

<sup>4</sup> Cf. epist. 115, pag. 344, et epist. 124, pag. 354.—Loco hujus ultimae

Fué bien abisarnos de los correos que hasta agora abían llegado en salvamento por ay, por lo que os dixo don Francisco Manrique.

También fué nescessario avisarnos de los carteles que passaron entre don Bernaldino Çervellón y don Alvaro de Madrigal, y la horden que los del consejo de Aragón os embieron para prenderlos, porque estuuiésemos advertido de lo que ha passado.

Del falleçimiento del comendador Giliverte me ha desplazado. Lo que nos supplicáis <sup>1</sup> por el barón de la Llagostera en lo de la tenençia de Perpiñán, terné memoria cuando proueyere de aquella tenençia, avnque aquella a de estar á disposición del Capitán general que fuere en aquella frontera.

A la marquesa daréis de mi parte las gracias por los rregalos que embió á Juan Bázquez, que él me los dió de su parte, y llegaron á buen tiempo, según la falta que traíamos <sup>2</sup> de Bugía. De Mallorca á [27] de Nouiembre de 1541 años.

### 52 FRANCISCUS DE LOS COBOS PROREGI

MATRITO, INEUNTE DECEMBRI, 1541 <sup>3</sup>.

Cursum caesarianae navigationis explicat.—Commendat ut principi Doria, ad littora Catalauniae accedenti, annona praebeatur.—Commendatarius obviam Caesari procedit.

Para la carta de Visorrey de Cataluña. Teniendo scripto esto, y estando para partir el thesorero Ráuago, llegó un correo de S. M. con vna carta que me scriuió desde Mallorca á los xxvi deste, en que me dize cómo hauiendo salido de Bugía á los xviii, sucedió tan rezió temporal, que fué forçado boluere adonde hauía salido, y estuuu ally hasta los xxii, y se partió con todas las galeras, y le hizo tan buen tiempo, que llegó con ellas á saluamento á Mallorca, y que luégo se partiría para Cartagena, adonde, según el tiempo haze, speramos que será dentro de dos días y á esta causa dexa de yr el dicho thesorero Y aunque V. S. terná esta nueva por allá, he querido auisarle della, porque sepa el contentamiento que acá tenemos de saberla.

También me scriue S. M. que desde Mallorca se partía el señor príncipe Andrea Doria con sus galeras para boluere en Italia con ellas, y con las otras de aquellas partes, y que tocaría en essa costa para proueerse de vizcocho y de las otras cosas necessarias para su viaje; y aunque sé que V. S. le proueerá de todo lo que se pudiere y huuiere menester para él, todauía he querido scriuir esta, para supplicar á V. S. que le haga proueer

---

periodi scriptum prius fuerat: «y pues el negocio está enpeçado, bien será que, como de vuestro, lo prosigáis, y nos deis abiso de lo que se hiziere; que entonces, si conbiniere que se unan á los consellers, se podrá hazer».

<sup>1</sup> Vide epist. 113, pag. 336.

<sup>2</sup> Ms. trayamos.

<sup>3</sup> Apogr., Cod. Simancas, Estado, legajo 280, duplici folio.

del vizcocho que ay huuiere, de lo que huuiere menester para seguir su viaje, tomando conosciendo de lo que se le diere, para que se le ponga á cuenta del sueldo de sus galeras; y que sea proueydo de las otras cosas necessarias, haziéndole toda la comodidad que se pudiere, de manera que conozca el buen tratamiento que ay se le hace. Y porque creo que V. S. hará en esto más de lo que yo le podría scriuir, no me alargo en ello.

Yo me yré mañana ó el viernes á Cartagena á sperar á S. M. Datis ut supra.

### 53 MICHAËL ZANOQUERA PROREGI

AVENIONE 28 DECEMBRIS 1541 <sup>1</sup>.

Queritur quod in Gallia male tractetur.

Muy Illre. Señor.

Soplico á V. S. mande ynbiar esa carta, que ba con la presente, al señor comendador mayor de León lo más presto que fuera posible; porque aguora de nuebo se a descubierto hotra mayor traición: porque la reberenda persona de su santidad, como á católico cristiano y buen pastor, no quiere que ninguna hobejezita allegue á poblado: porque vna que quedaba bien spaldada de las quatro <sup>2</sup>, la detiene, y hes esta la causa; que el día de santo Tomás me alleguó el correo que tenía en la corte del Rey, y me traxo el salbo conduto, que el enbaxador me lo a ynbiado con todos quantos complimientos se pueden pedir; y dende á dos días me esforcé á lebantarme de la cama, y enbié á dezir al bise-leguado cómo tenía mucha neçessidad de ablarle y que me fuesen abiertas las puertas de esta cárçel, y andábase poniendo en no quererlo hazer. Enbiéle á dezir que, quando estaba malo, me abía enbiado á dezir, que, estando bueno, podía yr por todo el palaçio, y que aguora que tenía necesidad de ablarle, no me quería dar ioguar; y no sabiendo qué hes lo que le quería dezir, á la postre fué contento, y quando fué en su cámara, le dixé que lo que le quería hera que si sabía qué hes lo que abía de ser desta cárçel mía, y que si abía algún modo para que no fuese tal, qual la tenía, y así mesmo que si vbiesse rremedio para yr á donde S. Mag.<sup>1</sup> estaba, que me haría muy grande merced, pues que de quatro que héramos, no abía quedado sino vno, y aquel no abía hofendido al Rey, ni al Papa.

Respondióme que, çierto, á él apesaba mucho, cómo me tenían en la cárçel, y que no podía hazer más, y que avn los françeses no estaban contentos, sino que lo enpennaban que me pusiese en un suelo de vna torre, que no suelen bibir los honbres sino horas, y que no me detenía él por hotro: pues, diguo yo: si el Rey fuese contento, bien me podría yr: dixo

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, duplici folio.—Cf. epist. 134, pag. 362.

<sup>2</sup> Vide epist. 115, pag. 343, epist. 92, pag. 283, 284.

que sí: entonces amostréle el salbo conduto, y las cartas del embaxador que me hizo. Leyólo todo y me respondió que no me podía dexar yr hasta que diese razón al papa; díxele que estaba muy espantado; pues que tenía libertad del rrey, su santedad fuesse servido que estubiese en prisión, y que le soplicaba, pues que hera basallo, y criado de S. Mag.<sup>t</sup>, de quien los suyos abían rresçebido muy buenas hobras, lo quisiese myrar mejor: dijo que el hotro día por la mañana me rrespondería más largo sobre ello. Y por bien que yo le ynbiaba á dezir por todo aquel día que me mandase responder, porque yo quería screbir sobre ello á su Mag.<sup>t</sup> porque fuese ynformado desta nobedat, jamás pude asta dende dos días que me llebaron á ablarle; y díxome que el leguado de aquí le abía scrito que me tubiese á buen recado y bien guardado, y por eso no me podía poner en libertad. Díxele que el hotro día hera el papa y que agoura el leguado. Dixo que se había herrado el otro día. Díxele que por qué me quería hazer tan mala hobra, siendo criado de S. Mag.<sup>t</sup>, y ponerme en tanto peligro como no ponerme en libertad, y querer aguardar consulta de Roma, pues no abía para qué, y que quando ella biniessse el Rey vbiese mudado de paresçer porque muchas vezes lo suelen hazer. Respondió que él no podía hazer hotro, y que no bibía con su Mag.<sup>t</sup>

Por donde soplico á V. S. pues behe que estoy en manos de ynfieles, eréticos etcétera, por todas aquellas bias y modos que ser pudiere, y encarguarlo mucho al señor comendador mayor de León, como yo tengo la confiança de V. S. lo hagua, como á su servidor, para que yo pueda llegar á ojos de my dama y dar las gracias á V. S. por las tamañas mercedes que me haze, y besar las manos á my señora la marquesa por lacuerdo que tiene deste su sclabo, segund he seido ynformado por mi criado.

No puedo dar nuevas á V. S. de aquellos caballeros á donde los tienen; porque yo he ynbiado algunos estudiantes spañoles que ay aquí y tienen amigos beinte y treinta leguas á la redonda, y son bueltos sin poder aver algún rraastro más que todos dizen que les hazen buen tratamiento. Plegue á Dios que así sea, y si algo yo supiere de çierto yo dare aviso á V. S.; porque sé que de todo el descanso dellos se holguará. Nuestro Señor la muy llre. persona de V. S. guarde, y vida y estado acresçiente como los servidores de vuestra senoría deseamos. De Aviñón á xxviii de Diziembre de m. d. xxxxi<sup>o</sup> D. V. S. siervo seruidor que sus manos bessa,

D. MIGUEL DE ÇANOQUERA.

## 54 FRANCISCUS DE LOS COBOS PROREGI

[MATRITO MENSE MARTIO 1542] <sup>1</sup>.

Litteris, mense Februarii datis, rescribit.—De nuptiis comitis de Quirra.—De fratribus Pujadas, ad certamen singulare viros Doms et Durall provocantibus.—De latronibus.—De comite modicensi.—De rebus Galliae.

†

Muy Ille. Señor.

Las cartas de V. S. xxiiii<sup>o</sup>, ó xxvii<sup>o</sup> de Hebrero he recibido y aunque S. M. satisfaze como verá por su carta á lo que le ha scripto, todavía no dexaré de dezir algo en los negocios que me scriue. En lo del conde de Quirra no ay que añadir, pues çessó la necesidad de la carta, y lo que yo scriuí que S. M. en semejantes casos de matrimonio no quería vsar de rigor, fué porque pensaría que con embiarle á llamar era costreñirle á que lo effectuasse, quanto más que, como V. S. sabe, por las constituciones desse principado no puede ser ninguno llamado fuera por causa ninguna.

Lo que más importa es lo del desafío que los Pujadas han hecho á don Antonio Doms, y á Remón Durall, del qual no sé como se apartarían, aunque se soltasse la carçelería á Enrrique Semenat <sup>2</sup>. V. S. no dexé de saber más adelante por todos medios su voluntad; porque se encamine lo que paresciere mejor, y de menos inconueniente.

En lo que V. S. ha diuersas vezes scripto que sería conueniente que su magestad embiasse á llamar á Pujadas, y se siruiesse dél en algún cargo, sy con esto la cosa se pudiesse atajar, y se tuuiesse alguna seguridad de su voluntad, que ho'garia de absentarse de ay, no sería malo ny aun fuera de razón que S. M. se reduxesse á ello. V. S. haga un poco de más diligencia, y me auise de lo que en ello huuiere y alcançare, para que yo tenga la mano con S. M. en lo que conuenga, para que se effectúe.

He holgado de entender lo que V. S. dize que le auisaron que los ladrones que habían robado al mercader en el Coll del Pertús fueron presos. V. S. prouea que se haga justicia, y que se remedie lo de los delados que ya tornaba á renouarse; que S. M. scriue al gouernador para que vaya á Vich, para entender en la expulsión dellos.

En lo del conde de Módica, porque yo hauía hablado con el señor Jorge de Melo, pensé que él scriuiera á V. S. lo que pas-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 283*, unico folio.—Cf. epist. 136, pag. 364; epist. 139, pag. 369; epist. 144, pag. 374 et seqqs.; epist. 146, pag. 380.

<sup>2</sup> Vide epist. 145, pag. 379; et epist. 149, pag. 386.

saua, que en effecto no fué más de que S. M. tuuo consideración á que hauía passado tanto tiempo en el destierro y carcerería, y tuuo por bien de alcársela. Y aunque otras vezes aya dicho esto, no quiero dexar de tomarlo á replicar á V. S. que holgaría infinito de que entrel conde y V. S. huuiesse mucha conformidad, y la buena voluntad y amor que huuo antes que esto sucediesse.

De las cosas de Francia no ay nouedad. De leuante se sabe que Barbarrossa era buelto á Constantinópoli con el armada del turco, y hauían quedado algunas velas fuera: dizen que ponen en orden grand número para salir este verano: aún no se sabe lo cierto. Nuestro Señor &., lo remedie, y guarde, y acreciente &.

## 55

## CAROLUS V PROREGI

VALLISOLETO 9 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Negotia equitum valentinorum et Antonii Doms, diligenter conficienda, commendat.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, lugarteniente general nuestro. A vuestras cartas que nos habéys scripto, en que nos days noticia de lo que se hauía hecho en las diferencias que trae don Alvaro de Madrigal y don Bernaldino Ceruellón con aquellos caualleros valençianos, no hay que dezir, sino que holgamos mucho de que se aya tomado el medio que scriuís, para que se atajen y no succeda inconuiniente; y assy os encargamos que lo continuéys en lo que más conuiniere, para que se euiten los inconuinentes que dello podrían succeder.

Ya hauréys visto lo que pocos días ha os scriuimos sobrel cartel de desafío que se hauía presentado por los Pujadas á don Antón Doms, alcayde de Colibre, y os embiamos vna carta para él, mandándole que en ninguna manera respondiese, por las causas que entonces scriuimos. Después nos ha scripto el mismo don Antón Doms, que viendo ellos que por ser official nuestro y sperar nuestra respuesta no respondía al cartel, le ha desafiado Galçerán Carbón, primo hermano de los dichos Pujadas, embiándole á llamar que saliesse al campo con una espada y capa, y que él por cumplir con su honrra no pudo dexar de salir, y que el successo se encaminó de manera que no ha succedido scándalo, supplicándonos (que porque por ver que como official nuestro no tiene entera libertad [de] responder, se le atreuen), tuiésemos por bien de le dar liçencia para rresponderles: en [lo] qual no nos ha parecido resolver, sino remitíroslo á vos, encargánd[o]os, que como persona que está presente, proueáys sobrello lo que os paresçiere conuenir, assy para que no succedan inconuinentes y scándalos, como para que el dicho don Antón Doms pueda satisfazer á lo que deue y

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matrili, in taberna libraria domini Montes.— Cf. epist. 155, pag. 393; epist. 162, pag. 404; epist. 167, pag. 410.

es obligado, y no sea perjudicado por ser nuestro official, que esta es nuestra voluntad. Dat. en Valladolid á nueve de Mayo de M. D. XLII.

YO EL REY.

G. PÉREZ, locum tenens Prot.

56

CAROLUS V PROREGI

VALLISOLETO 14 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Mittit armatos milites, qui, jubente Borgia, latrones acriter insectentur.

† El Rey. Ill.<sup>e</sup> marqués, primo, nuestro visorrey del principado de Cataluña. Auiendo entendido por lo que diuersas vezes nos auéis escrito los daños que han hecho y hazen los delados y vandoleros, que ay en ese principado, rrobando y matando por los caminos, y cometiendo otros graues delitos; y visto cuántó conuiene á seruicio de N. S., y nuestro, y seguridad desa tierra que esto se remedie con breuedad; paresçiéndonos que, segund en los términos en que está, es menester que alguna gente de guerra se emplee en ello, escreuimos á los capitanes Machuca y Antonio Moreno (á quien abemos mandado que hayan setecientos y çinquenta soldados para yr á rresidir con ellos á Perpiñán) las cartas que van con [e]sta, por las quales les embiamos á mandar, que escribiéndoles vos que vayan á hazer algund efetto con la dicha gente ó parte della en seruicio nuestro, lo cumplan y executen, como si Nos se lo mandásemos. Rogamos os y encargamos os, que pues veis y conoscéis lo que importal rremedio desto, lo procuréys y trabajéis, como hasta aquí lo abéis hecho, y soi çierto que lo hazéis, ayudandos y siruiendos de la dicha gente ó parte della, segund uiéredes más conuenir, que yo escriuo á don Juan de Acuña, nuestro capitán general d' aquella frontera, dándole auiso de lo que çerca desto mandamos proveer, para que sepa que la dicha gente no se podrá ocupar en ello sino poco tiempo, ó estará á propósito para lo que se ofresciere, y auisarnos eys de lo que se hiziere, que en ello nos haréys mucho plazer y seruicio. De Valladolid á xiiii<sup>o</sup> de Mayo de 1542.

YO EL REY.

VÁZQUEZ.

<sup>1</sup> Archet. asservatum Matriti, in taberna libraria domini Montes.— Cf. epist. 169, pag. 413.

## 52 CAROLUS V CONSILIARIIS BARCIN.

VALLISOLETO 22 MAJI 1542 <sup>1</sup>.

Praecipit ad regiam curiam instrumenta mitti, de quaestione inter proregem et deputatos Catalauniae olim habita.

El Rey.

Magnífico y amado consejero nuestro. Dende Madrid á los 23 días de Noviembre, más cerca pasado, se os escribió acerca de la información y proceso de regalía que el marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general de ese principado, hizo á los diputados por la capción que hicieron de la persona de Gualdaric Martí, nuestro alguacil real, una carta del tenor siguiente: El Rey. Magnífico y amado consejero nuestro. Recibimos las letras de nuestro lugarteniente general de ese principado é la información y proceso que hizo á los diputados acerca de la capción que hicieron de la persona de Gualdaric Martí, nuestro alguacil real, y también las pretensiones y causas que los dichos diputados allegan: lo cual todo habemos mandado remitir á nuestro vicecancellor para que él, juntamente con los de nuestro sacro consejo, lo vean y nos den entera información de todo, y Nos con su parescer podamos mandar proveer lo que á nuestro servicio conviene: sobre lo cual habemos mandado escribir al dicho nuestro lugarteniente general que, si otra cosa más se le ofreciere en ello, la enuie á nuestro vicecancellor y á los de nuestro sacro consejo, para que nos den entera relación de todo; y lo mismo os decimos á vos y á los de esa nuestra audiencia real se nos envíe juntamente con las letras del dicho nuestro lugarteniente general, para que todo visto por los del nuestro consejo, con su parescer y relación Nos podamos resolver en lo que al servicio de Dios, y nuestro, y al bien común y particular conviene, que en ello mucho nos serviréis. Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1541.

E porque hasta ahora vos ni el dicho lugarteniente general, ni el abogado fiscal no nos habéis enviado escrituras algunas contra lo que pretenden los dichos diputados para que, vistas aquellas, mandáramos proveher en ello y poner el asiento que conviene, y sabéis muy bien que los dichos diputados ahora en las Cortes, que esperamos tener en Monzón, harán toda la debida instancia que á su oficio conviene, y Nos no podremos dejar de proveher aquello, que con justa razón y verdad halláremos deberse efectuar y cumplir; por lo qual os decimos, encargamos y mandamos que veais todo lo que conforme á la preinserta carta lo sobredicho os ocurriere, y nos las enviéis ó traigáis á Monzón para que, visto aquello, podamos debidamente proveher lo que más convenga al servicio de Dios, y nuestro, y al bien

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Barcin. Corona de Aragón*, Reg. 3898.— Cf. epist. 72, 214 et seqqs.; epist. 73, pag. 225; epist. 74, pag. 227-229; epist. 156, pag. 398.

común y particular de ese principado, que en ello mucho nos serviréis. Dado en nuestra villa de Valladolid á 22 del mes de Mayo año 1542.

## 58

## CAROLUS V PROREGI

VALENTIA 5 DECEMBRIS 1542 <sup>1</sup>.

Significat sibi probari quod Borgia egit cum quodam germanorum centurione, quem ad suos redire iubet. — Avet Caesar scire quid concilium centumvirale barcinonense decreverit de munienda urbe.

Al Marqués de Lombay Vuestra letra de vltimo del pasado avemos visto, y el proveedor Francisco Duart nos screuió lo que allá se hizo, y trabajó con el capitán Hauzbalter para que no viniese acá, sino que se boluiese <sup>2</sup> adonde estavan los alemanes que tenya á cargo, y pusiese en execución lo que en la de su yda ay también le embiamos á mandar. Y lo que vos hezistes en [e]sto, y en lo demás que se ofresze, os agradezco mucho, que es conforme á la confianza que de vos tenemos.

El dicho capitán aún no es llegado; venydo aquí le hablaremos y daremos á entender claramente lo que á de hacer; y por que no se dilate la yda de los dichos alemanes, embiamos á mandar al dicho Francisco Duart que entienda en despacharlos con toda brevedad, conforme á lo que le abemos escrito. Délo entenderéys.

A vos os rrogamos que para la execución desto, y para lo que más se obiere de hazer, así en lo de las compañías que vienen despedidas de Perpiñán, como en otras cosas, proveáys lo que fuere menester y conviniere, que en ello no seruiréys.

De lo que toca á las obras, y reparos desa cibdad, deseamos saber: avisarnos eys de lo que se haze en todo; que no os lo queremos encomendar de nuevo, por que sé el cuidado que dello tenéis. De ...

*In quarta pagina:* Aragón 1542. Minuta de carta al Marqués de Lombay sobrel despacho de los alemanes.

*Alia manu:* Despacho que llevó el correo que partyó de Valencia á V. de diz.<sup>e</sup> 1542.

## 59

## TRIBUNI GANDIENSES PROREGI

GANDIA 8 JANUARI 1543 <sup>3</sup>.

Obitum Joannis, III ducis Gandiae, nuntiant.

Illmo. Señor. Es tan grande el dolor y aflicción que acá tenemos de la intollerable pérdida del Illmo. Señor Duque, padre

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, duplici folio. — Cf. epist. 172, pag. 417; epist. 173, pag. 419.

<sup>2</sup> Duo heic sunt verba deleta.

<sup>3</sup> Apogr., *Archivo Municipal de Gandia, libro IV de Concejos (1541-1566)*. Cf. epist. 183, pag. 445, et supra t. I, pag. 146, 147.

de V. S. y señor nuestro, el alma del qual ha plazido á la inmensa majestat de nuestro Señor de levarse á su reyno á las nueve horas desta noche, que no solamente escribir mas ahun ablar no nos dexa; pero considerando que esta villa no puede estar sin el regimiento que conviene para sustentación de aquella, nos ha parecido luego dar parte y aviso á V. S. dello, para que nos mande dar ell orden que havemos de tener en el gobierno y regimiento de la dicha villa. Y nuestro Señor la Illma. persona de V. S. con la de la Illma. señora marquesa, señores nuestros, por muchos anyos guarde y prospere, como todos deseamos. De Gandía á VIII de Enero año M. D. XXXXIII.

D. V. S. Illma. humildes y fieles vasallos,

LOS JUSTS JURADOS DE LA VILLA DE GANDÍA.

## 60 FRANC. DE LOS COBOS DUCI GANDIAE

BARCINONE 22 APRILIS 1543 <sup>1</sup>.

Caesaris decreta mittit, quibus creatur Borgia supremus magister et oeconomus aulae Mariae principis: illius vero conjux principis ejusdem cubicularia maxima.

Muy Ill.<sup>e</sup> Señor. No he podido embiar antes á V. S. sus prouisiones, porque hauía que mirar en ellas, y porque fuesen como se deue. Agora embío con esta las que V. S. verá de los títulos de Mayordomo mayor, y Camarera mayor; y la cláusula de lo que falta en los salarios para cumplimiento de los III<sup>o</sup> mil ducados <sup>2</sup>. Y van por refrendar, porque yendo en blanco la cantidad, no se acostumbra hazer; pero siempre que sea neçesario se podrá sacar la razón del libro de los salarios, y hinchar con ello los blancos, y refrendarse. También van aquí las cláusulas para lo de presidente, y hazienda, y las cartas para su yda quando sean llamados.

La otra para Joán Díez, ni la del salario de la señora Doña Joana <sup>3</sup>, y assientos de las señoras Doña Isabel, y Doña Joanna por damas, y los de don Manrique y Lope Hurtado, no ha querido S. M.<sup>t</sup> que se despachen, porque dize que no son menester hasta el tiempo que VV. SS. ayan de yr. Pero desto á mí queda cuydado de hazer que se despachen entonçes.

De lo demás el señor Jorge de Melo dará cuenta á V. S., á quien me remito. A mi señora la Duquesa beso las manos. A S. S. y á la Sra. D.<sup>a</sup> Joanna guarde nuestro Señor, y augmente la muy illustre persona, y estado de V. S. como dessea. De Barcelona XXII de Abril. Besa las manos á V. Sra. su servidor,

Couos, comendador mayor.

<sup>1</sup> Autogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 304*, duplici folio.

<sup>2</sup> Vide statim, nn. 61 et 62.

<sup>3</sup> Joanna de Meneses.

61 APPENDIX I AD EPISTOLAM SUPERIOREM <sup>1</sup>.

†

**A** NOS, el Emperador de los Romanos, Augusto Rey de Alemaña, de España, la Reyna su madre y el mesmo Rey su hijo, por la presente, teniendo respeto y consideración á la bondad, fidelidad y otras buenas calidades que concurren en la persona de don Francisco de Borja, duque de Gandía, y entendiendo que así conuiene á nuestro seruicio y de la Sereníssima Prínçesa doña María, nuestra muy chara y muy amada nieta y hija, y á la buena gouernación de su casa y recaudo de su hazienda, es nuestra merced y voluntad de elegirle y nombrarle, como por este nuestro alualá le elegimos y le nombramos, por mayordomo mayor de la dicha prinçesa, y que haga y tenga de Nos de ración y quitaçión en el dicho cargo <sup>2</sup> mil maravedís en cada vn año; y mandamos al nuestro contador mayor de su casa que lo ponga y asiente así en los libros y nóminas della, y le libre los dichos <sup>3</sup> mil maravedís el año que començare á seruir lo que dellos ouiere de hauer por rata, desde el día que le constare que, hauiéndole llamado el dicho príncipe, partiere de su casa para yr á seruirle hasta en fin de él, y dende en adelante en cada vn año todo el tiempo que tuuiere y siruiere el dicho cargo, los quales le libre y se le paguen en las nóminas y pagados, y según y cómo y cuándo se libraren y pagaren las otras quitaçiones de la dicha casa, y que asiente el traslado deste nuestro alualá en los dichos libros della, y este original sobrescrito y librado dél le buelua al dicho duque de Gandía, para que lo tenga por título del dicho cargo, por virtud del qual mandamos que le sean guardadas todas honrras, preheminençias, gracias y onores que por razón de ser mayordomo mayor de la dicha prinçesa le deuen ser guardadas, y que lleue y se le acuda con todos los drechos y provechos al dicho offiçio anexos y pertenesçientes, y según y como los lleuauan, y se acudían á los mayordomos mayores que fueron de la Sereníssima Emperatriz y reyna nuestra muy cara é muy amada hija é muger, que santa gloria haya. E así mesmo mandamos á todos los offiçiales y criados de la dicha prinçesa que acaten y obedezcan al dicho duque de Gandía como á su mayordomo mayor en lo que toca al dicho cargo, todo bien y cumplidamente en guisa que no le mengüe ende cosa alguna. Fecha en <sup>4</sup> á <sup>5</sup> días del mes de <sup>6</sup> de mil y quinientos y quarenta y tres años.

YO EL REY.

**B** El Rey. Por quanto Nos hauemos proueydo al duque de Gandía por mayordomo mayor de la serenísima princessa doña

<sup>1</sup> Archet. *Cod. Simancas, Estado, legajo 289, duplici folio.*

<sup>2</sup> Vide epist. superiorem, ubi legimus: «*Y van por refrendar, porque yendo en blanco la cantidad, no se acostumbra hacer*».

María, nuestra hija, y mi voluntad es que entienda en todo lo tocante á las rentas y hacienda de la princesa y distribución y gasto della y de su casa, y según y de la forma é manera quel conde de Miranda lo hazía, siendo mayordomo mayor de la Emperatriz y reyna, nuestra muy cara y muy amada muger, que sea en gloria, por la presente declaramos y mandamos que el dicho duque, como mayordomo mayor de la princesa, entienda en todo lo tocante á la dicha hacienda y rentas, y distribución y gasto dellas y de la casa, según y cómo, y de la forma y manera que el dicho conde de Miranda lo hazía y hizo, siendo mayordomo mayor de la emperatriz. Y mandamos al tesorero contador de la dicha hacienda y rentas y otros qualesquier oficiales y personas, á quien esto tocare, que lo comuniquen, traten y despachen con el dicho duque, según y como se hazía con el dicho conde de Miranda, y señalen y firmen de lo que señalaua y firmaua el dicho conde. Fecha en Barcelona á xxii días de Abril 1543.

YO EL REY.

Por mandado de S. M.<sup>t</sup>

JUAN VÁZQUEZ.

**C** El Rey. Por quanto hauemos proueido al duque de Gandía por mayordomo mayor de la Sereníssima princesa doña María nuestra hija, y por la confianza que dél tenemos y calidades que en su persona concurren, queremos que, hauiendo de tener la princesa para gouernación de su casa y de los lugares que se le señalaren y dieren, Consejo, el dicho duque sea presidente dél, y que si no se formase el dicho Consejo, el letrado, que huuyere de entender en la dicha gouernación, comunique con el dicho duque lo que en ella se houiére de hazer y proueer, como con presidente. Por la presente declaramos y mandamos, que nuestra merced y voluntad es que así se haga y cumpla, y que formándose el dicho Consejo, el dicho duque sea presidente dél, y haga, y señale, y despache todas las cosas, que como presidente deue hazer, señalar y despachar; y si no se formare el dicho Consejo, mandamos al letrado que entendiére en las cosas de gouernación de la dicha tierra, y espedición de los negocios y cosas que della ocurrieren, que comunique con el dicho duque, como con presidente, todo lo que se proueyere y ordenare. Fecha en Barcelona xxii de Abril 1543.

YO EL REY.

Por mandado de Su Mag.<sup>t</sup>

JUAN VÁZQUEZ.

**D** El Rey. Ill.<sup>e</sup> duque, primo: Ya sabéis lo que con uos se concertó para que fuéssedes á seruir y acompañar á la serenísima princesa doña María, nuestra hija, al tiempo que el príncipe, nuestro hijo, os lo ordenare: rogamos os que luego como viéredes su carta os partáis y vais donde ellos estuuyeren, que en ello me haréys plazer y seruicio. De Barcelona á xxii de Abril 1543.

YO EL REY.

VÁZQUEZ.

**E** El Rey. Ill.<sup>e</sup> duquesa, prima: Ya sabéys lo que con vos se concertó para que fuéssedes á servir y acompañar á la Sereníssima princesa doña María, nuestra hija, al tiempo que el príncipe, nuestro hijo, os lo ordenasse: rogamos os que luego como viéredes su carta os partáys y vays donde ellos estuuyeren, que en ello nos haréys plazer y seruicio. De Barcelona á xxii de Abril 1543.

YO EL REY.

VÁZQUEZ.

62 APPENDIX II AD EPISTOLAM SUPERIOREM <sup>1</sup>.

Lo que S. M.<sup>t</sup> quiere y manda en las cosas que tocan al duque y duquesa de Gandía es lo siguiente.

Que S. M.<sup>t</sup>, por la confiança que dellos tiene, los ha nombrado al duque por mayordomo mayor de la princesa, y á la duquesa por camarera mayor; y á ambos les señala de salario y ayuda de costa iii<sup>o</sup> mil ducados; los quales serán, dándoles los salarios ordinarios con sus dichos officios, y lo que faltare para cumplimiento de los dichos iii<sup>o</sup> mil ducados, se assentarán de ayuda de costa al duque, para que sean pagados en la corte. Y porque agora ellos han de yr á visitar su casa, S. M.<sup>t</sup> quiere que gozen del salario de virrey de Cathaluña todo este mes de Abril que tardarán en llegar allá, y de los dichos iii<sup>o</sup> mil ducados desde el día que, haviéndoles llamado el príncipe, partirán de su casa para yr á servir los dichos officios.

Que por la dificultad que el rey y la Reyna de Portugal han puesto, pidiendo que por agora se dexen las personas que de allá vienen señaladas en los dichos officios, y S. M.<sup>t</sup> teniendo prosupuesto que las dichas personas que de allá vienen se han de boluer breuemente, vayan los dichos duque y duquesa con color de estar en acompañamiento y seruicio de la princesa, quando el príncipe les escriuiere, que será luego en viniendo ella; y estén así hasta que los que vinieren se bueluan. Y para que esto se haga breuemente se ha de tener cuydado de hazer las diligencias que conuengan, y se lleuen cartas de S. M.<sup>t</sup> sobre lo de su venida, para quando huuiere de partir. y que S. M.<sup>t</sup> manda despachar luego los títulos de los dichos officios, y se los entregará con condición que no los muestren ny vsen dellos hasta que, como dicho es, se vayan los que los tienen.

Porque podría ser que la Reyna insistiese en que por más tiempo de lo que se piensa las personas que de allá vienen se estén en el seruicio de la dicha princessa, como quiera que S. M.<sup>t</sup> no lo cree y ha de mandar hazer en ello todo lo que conuenga, si esto sucediere de manera que los dichos duque y duquesa no hayan de yr á ello, ni vsar de los dichos officios; que en tal caso S. M.<sup>t</sup>, haviendo consideración á que los manda

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Secretaria de Estado, legajo 287*, duplici folio.—Synopsin hanc commendatarius Franciscus de los Cobos sigillo aut subscriptione obsignavit, quibus uti solitus erat in hujusmodi scriptis.

yr á servir lo susodicho, y para ello dexar el cargo de virrey de Cataluña, que agora hará merced al dicho duque de mejorarle la encomienda de Santiago <sup>1</sup> y sobre aquella en otras cosas mirará de hazelle la merced que le paresciere, teniendo para ello las consideraciones y respectos que ellos merecen.

Que si huuiere de tener la Princesa consejo para gouernar los lugares que le dan, sea el dicho duque presidente; y si no que el letrado, que huuiere de entender en esto, comuniqué lo que se huuiere de hazer con el dicho duque, como con presidente.

Que en lo que toca á la hazienda, el dicho duque entienda, según que el conde de Miranda entendía siendo mayordomo de la Emperatriz, y assí señale lo que se huuiere de despachar, y que la persona que huuiere de ser contador sea á contentamiento del dicho duque y duquesa.

Que S. M.<sup>t</sup> mandará que entre en los consejos de Estado el dicho duque, y que posarán en palacio, como acostumbrauan. S. M.<sup>t</sup> haze merced á la dicha duquesa que doña Juana de Meneses, su hermana, esté en seruicio de la princesa.

Assí mismo rescibe S. M.<sup>t</sup> por damas de la princesa á doña Isabel y á doña Juana sus hijas.

*In quarta pagina: Gandía 1543.*

## 63

## BORGIA ET SENATUS GANDIENSIS

GANDIA MAJO-OCTOBRI 1543 <sup>2</sup>.

Deliberat senatus gandiensis utrum Borgiae, novo duci, oppidum ingredienti, honoris et obsequii causa, aliquid sit donandum.—Decernit cccc ducatos dare.—De oppido moenibus cingendo.—Postulat Borgia in perficiendo opere a civibus iuari.—De amplificanda valle «de les eres». Itur in Borgiae sententiam.

**A** Anno a Nat. Domini MDXXXIII, die vero intitulata septima mensis Maji.

E ajustat tot lo damunt dit consell, fonch proposat per lo magnífich en Antoni Ros, jurat en cap, que la causa que allí seren ajustats era que, no ignorant que lo señor Duch había de entrar demá en Gandía, y que á qualsevol señor que entra nou en dita terra se li acostuma de dar servici, y que pera daqueix efecte eren ajustats, que ells vesen si se li daría servici, si ó no, y cuánt, y de hon se avía de donir, que per só allí cascú digués son parer.

E feta la dita proposició per lo dit Antoni Ros, jurat en cap, discorrent per tot lo damunt dit consell, fonch de parer tot lo dit consell, ó la maior part de aquell, que donasen al dit señor don Francisco de Borgia, duch de Gandía, quatre cents ducats per lo servici que á qualsevol señor, que novament entra en po-

<sup>1</sup> Vide epist. 191, pag. 457.

<sup>2</sup> Apogr., *Archivo municipal de Gandía, lib. IV de Concejos (1541-1566)*.—Cf. epist. 192, pag. 458-460.

sessió, solen dar, é los quals se haren de pendre de aquells nou milia sous que havia estos días passats carregat per obs de comprar forment pera la cambra de dita vila, y que de huy avant la clavería que pagara cascún any la pençió de aquells, fins se done forma de quitar aquells.

TESTES CONSILII.

**B** Anno a Nat. Domini millesimo quingentesimo quadragésimo terció, die vero intitulata noua mensis Julii.

E ajustat tot lo damunt dit consell, fonch proposat per lo magnífich en Joseph Rull, jurat en cap, que la causa pera que allí eren ajustats era que, no ignorant com lo Ill. S. don Francisco de Borgia, duch de Gandía, volía murar la Vila Nova y quels hauía pregats que tinguessen consell y que li fessen plaer los de la vila de ajudarli ab alguns jornals pera dita obra de la muralla, que ja veyen quán profitosa cosa era pera la vila que la Vila Nova sia murada; y que pera dasó eren allí ajustats, pera que cascú digués allí son parer, si le ajudaríen ab alguns jornals ó no.

E discorrent per tot lo damunt dit consell, fonch determinat per la major part de aquell que se li donen quatre jornals per casa de las de la vila, y los de la Vila Nova dos més per casa, y que se facen scales, tarhant a cascú segóns lo que [té]; y als de la Vila Nova també se facen scales y tarhat segóns lo que tendrà cascú, y que lo posen a cascú dos jornals més que als de la vila per redundar major bé en les cases de la Vila Nova que no en les de la vila. Y per fer dit atarhació nomenaren per tarhaors juntament al les just jurat y síndich au lo Jaume Sello y Jerony Saleyes, Bernat Yuanyes, Jaume Diego, Baltasar Costa y Dionisi Rodrigues.

Los quals jornals doná la vila sens perjuhí dels drets de aquella en lo plet que té ab lo señor duch y los caballers, voluntariament y no per esserhi obligada, volent fer aqueix servici á sa señoría.

**C** Anno a Nat. Domini millesimo quingentesimo quadragésimo tertio, die vero intitulata tricesima mensis Julii.

E convocat e ajustat tot lo damunt consell, fonch proposat per lo magnífich en Joseph Rull, jurat en cap, que la causa pera que allí erent ajustats era que lo señor Duch los havia pregat volgessen ajustar consell, perque los jornals ja eren acabats que havien dat a la vila pera la obra de la Vila Nova, y que ya veyen la obra com anava avant, y que pera haverla de dexar com estava, que ans sería danyosa pera la vila que no profitosa, y que si la vila li tornaba a dar alguns jornals, que ell ne poría demanar alors alguns altres, y que pera daçó ells eren ajustats: que cascú digués son parer.

E discorrent per tot lo dit consell, fonch determinat per la major part de aquell, que se li donen trescens jornals; ço es hun jornal per casa, y que les cases que y havia demés de trescetes que de aquelles ne leven les cases dels pobres, que conixerán que no poden pagar, dexanlo aconeguda dels dits mag. just y jurat.

¶ Anno a Nat. Domini MDXXXIII die vero intit. xv mensis Octobris.

E convocat e ajustat tot lo damunt dit consell, fonch proposat per lo magnífich en Joseph Rull, jurat en cap, que la causa perque eren allí ajustats era que lo Ille. S. Duch los hauía enuiat a cridar, y los havía dit que volía que la vila li examplás lo Vall de les Ères, que ere molt estret. Pera que já veyen lo que ell despenía en la obra de la muralla, y que volía que la vila li ajudás en examplar aquel Vall de les Ères, y que açó ho podría fer la gent, poch a poch, cada domenge y festa, fins al mes de Mars primer uinent, y que per ço eren ells allí ajustats; que cascú digués son parer. Y que día lo señor Duch que si non feyen, que al Mars sería la necessitat que... o haurien de fer per forsa y en poch de temps.

E discorren per tot lo damunt dit consell, fonch determinat per la major part de aquell ques fasa lo dit Vall, que lo señor Duch díu, y que se facen estalls, ço es, á tres jornals y á dos jornals y á hun jornal cascú per lo que té, y que se discorrega per tota la vila luna tanda y que cascú un día de festa ó diumenge fassen fahena trenta homes, y que fassen los caps de dehenes pera que manen dita gent que fa la fahena, y que los sobrestans, lo día que serán sobrestans, li uala per jornal, y acabat les horees per tota la vila que la fahena no será acabada, segons la fahena que y haurá fetu, tornen a fer retaha; y que lo que no vendrá, monésteli lo cap de dehena que vaia á fer fahena lo endemá al Vall. Lo dit sobrestán puga logar altre per ell, y enuiauli per pényoras á sa casa, no volent pagar.

La qual fahena de dit Vall heren contents de fer, puig sa señoría los o pregava, sens perjuri dels drets de la vila en lo plet que se porta entre la vila y lo Ille. S. Duch y los caballers terra havents, y açó povent fer voluntariament, y no perque y sían obligats, comprenen no ésser obligats, mes per fer servey ha sa señoría ho feyen. E axi nomenaren tarhadors pera fer dita tarha los just y jurats <sup>1</sup> Jaume Pellicer, Joan Cras Volta, Joan Tosca, Vicent Xicanya, Gil Arnedo, Bertoméu Camarells, Antoni Torró y Sebastiá Calderó.

## 61 LUDOVICUS PRINCEPS PORTUGALLIAE

DUCISSAE GANDIAE

OLISIPONE 30 AUGUSTI 1543 <sup>2</sup>.

Aperit quid Portugalliae reges sentiant de munere, ipsi ducissae a Carolo V in aula principis Mariae collato, et quas illi habeant de ducissa querelarum causas.

† Senhora. Vi a carta que me V. m. escreueo, e com quanto

<sup>1</sup> Quaedam hic apponuntur nomina, quae legere nequimus.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo* [293, quadruplici folio. — Cf. epist. 193, pag. 460 et seqqs.

ponderei se daria as outras a SS. AA., com o desejo que tenho de todas vossas coussas seren asi tomadas e iulgadas como deueis deseiar, todauia me pareceo que era bem que as desse. E porque SS. AA. se remeten a mi para vos escreuer o que comigo nisso praticarão, vos direi o que me a mi parece, porque isso me juro he o que SS. AA. deste negotio sinten e como nelle estão; e parece que tem rezão, pois eu que não posso deixar de cuidar todo o que a por vossa parte, não estou satisfeito. Por certo tenho que de ninguem crereis que vos pode falar mais amigauel e verdadeiramente, e muito mais no que toca ao seruiço delrei, meu senhor. Por nisto serdes tão obrigada a mostrardes que soeis et ser portuguesa he o menos com quanto vos deue obrigar. Muito mais o amor que a emperatris vos tinha e aonrra e merce que della recebestes vos obrigão tanto ao seruiço e contentamento de SS. AA. como podeis iulgar. E sendo asi, não se pode dezer com isto querer V. m. vir ao seruiço da princesa pollo caminho que começou, e sendo cousa tam deuida e de tanta obrigação como parece, quando o emperador vos falou nesta materea asi como escreueis que lho diuereis dezer que elle o ouesse por bem de o fazerdes primeiro saber a SS. AA., pedindolhe por merce que oulhasse a obrigação que tinheis para não aceitades tal honrra e merce sem contentamento seu, e se lhe isto, snra., lembrareis estou certo que S. M. o iulgara milhor, e o ouuera por bem e emtão se praticara e ficera o que diuera de ser: e uendo eu quanto tardaua escreuerdes a SS. AA. em cousas tão notorias como erão estas a todos, mespantaua, e quando chegarão estas cartas, cuidei que uinhão pedindo perdão da tardança, e pondo tudo no que SS. AA. mandasen, e que asi o tinheis asentado com o emperador, nem podia em vossa muita descrição esperar outra cousa. Nem sei com que consideração podreis iulgar que vos viesse bem, ou se podesse seguir algum bom fim no que vos toca, emtrando na casa da princesa com descontentamento seu e de SS. AA. e para o elles disto não poderem deixar de ter, vedes que abastaua verem que nenhuma conta fizestes do que SS. AA. disto podião querer, pois asi vos calastes; e por este comprimento que deixastes de fazer, que por ser cousa tão deuida ja, não podẽ deixar de iulgar que o deixastes de fazer senão por não quererdes saber suas vontades, quando vi que tudo o que mescreuieis era notificação, a qual vinha tão tarde e tão neutra, pesoume em estremo, e estive em não dar as cartas a SS. AA., porque o modo dellas auia de ser iulgado como vos não compria. E certefico a V. m. que, ainda que este negotio fora cū rei estranho, somente pollo vosso o iulgara asi, quanto mais que deueis de ver a ponderação que deuo de ter em todas as cousas de que SS. AA. poden tomar desgosto: e se fora a tempo que podera vir a preposito o que eu fizera por vos, não dera as cartas, e escreuerauos o que me pareasia que vos comprira; mas o tempo ja o não sofria, e polla obrigação que tinha de as dar, quis cumprir, e tambem porque o mesmo modo me desobrigaua, mas não para em todas as outras cousas vossas deixar de

ser o que sempre fui e vindo ao que me parece que deueis de fazer e boa verdade com que vos deuo daconselhar en nenhun modo deueis daceitar o seruiço desta snra., pois não pode ser com contentamento de seus pais nem seu, e que deueis descreuer ao emperador o que tendes sabido desto, e ainda se uos parecer de escreverdes lhe que por minha carta e as rezões que lhe podeis dar são craras, porque entrando naquella casa pareceria coa espada na mão, deuendo ser con tanto amor e contentamento, que podesseis obrar o bem que em vos fosse. E regra certa he, que tudo Deos faz por melhor, e V. m. asi o tome. E bem sei que o duque não sera desconforme a esta opinião. Nesta materea a muito mais do que cartas sofren. V. m. entende tudo bem, e creio que usara do melhor, e por esso tenho por escusado ser nesta mais largo. Nosso Senhor sua vida e stado guarde e acrecente como deseja. De Lisboa a 30 dAgosto 1543. Besso as mãos de V. m.,

DOM LUIS.

*Inscriptio:* A senhora duquesa de Gandia.

65 REX PORTUGALLIAE DUCI GANDIAE

CINTRA 30 AUGUSTI 1543 <sup>1</sup>.

Epistola officiosa. — Ludovico principi, ad ducissam Gandiae scribenti, fidem vult adhiberi.

† Muito honrrado e magnifico duque, sobrinho. Eu, dom Joham, per graça de Deos rey de Portugal e dos Algarues, daquem e dalem maar em Afriqua, senhor de Guinee, da conquista, naueguaçam e commercio de Ethiopia, Arabia, Persia e da India etc., vos enuio muito saudar, como aquelle que muito amo e prezo. Vy vosa carta, onde me dizeides a vontade que tendes pera minhas cousas. Reçebo contentamento: e porque vos sois, e rezões que pera isso ha, o tenho por muy certo, e asy o achareis en my en tudo o que a vos tocar, porque tambem confio de vos que ponderareis as cousas que me tocarem como deue de ser. E no mais de vosa carta me remeto ao que escreuo a duquesa, remetendome ao que lhe escreuera ho infante. Escripta em Sintra a xxx dias dAgosto de 1543, etc.

ELREY.

*Inscriptio:* Ao muito honrrado e manifiquo duque de Guandia e meu muito amado e prezado sobrinho.

*Manet sigillum.*

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas*, Estado, legajo 293, duplici folio. — Cf. epist. 193, pag. 460.

## 66 REX PORTUGALLIAE DUCISSAE GANDIAE

CINTRA 30 AUGUSTI 1543 <sup>1</sup>.

Epistola officiosa.—Quae Ludovicus, Portugalliae princeps, ducissae scribit, tamquam a se scripta vult accipi.

† Muito honrrada e manifiqua duquesa, sobrinha. Eu, dom Joham, per graça de Deos rey de Portugal e dos Algarues, daquem e dalem mar em Africa, senhor de Guinee, da conquista, nauegação e comércio de Etyopia, Arabia, Persia e da India, vos enuio muito saudar como aquella que muito prezo. Vy o que me escreuestes e o que me dise o infante que lhe escreueres e a ysto nam ha que responder, e ao infante disse o que tudo me parece. Escripta em Syntra a xxx dias d'Agosto de 1543, etc.

ELREY.

*Inscriptio:* A muito honrrada e magnifiqua dona Lianor de Crasto, duquesa de Guandia, etc., minha muito prezada sobrinha.

## 67 REGINA PORTUGALLIAE DUCI GANDIAE

CINTRA 30 AUGUSTI 1543 <sup>2</sup>.

Epistola officiosa.

† Muito honrrado e manifiquo duque, sobrinho. Eu, dona Caterina, per graça de Deos rainha de Portugal e dos Algarues, daquem e dalem mar, en Africa, senhora de Guinee, da conquista e nauegação e comércio de Ethiopia, Arabia, Persia e da India, infante d'Alemanha, de Castela, de Lian, d'Araguão, e das duas Cesylias, de Jherusalen, vos enuio muito saudar, como aquelle que muito prezo. Receby bosa carta, e tenho muito contentamento de ver a boa vontade que tendes per as cousas del rey, meu senhor, e minhas, e asy o deuemos S. A. e eu de ter por muy certo, polas rezões que ha pera assy deuer de ser, e sempre no que vos tocar a teremos muy boa: e ao mais de vossa carta me remeto ao que o infante escreue a duquesa. Scripta en Syntra a xxx dias d'Agosto de 1543 etc.

REYNHA.

*Inscriptio:* Ao muito honrrado e magnifiquo duque de Guandia etc., meu muito prezado sobrinho.

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.—Cf. epistolae superiores.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.—Cf. epistolae superiores.

68

## REGINA PORTUGALLIAE

DUCISSAE GANDIAE

CINTRA 30 AUGUSTI 1543 <sup>1</sup>.

Epistola officiosa.

† Muito honrrada e manifiqua duquesa, sobrinha. Eu, dona Catherina, per graça de Deos rainha de Portugal e dos Algarues, daquem e dalem mar, em Afriqua, senhora de Guinee e da conquista, naueguaçam e comercio de Ethiopia, Arabia, Persia e da India, y infante dAlemanha, de Castela, de Liam e dAraguão, e das duas Cessilias, de Jherusalen, vos enuio muito saudar, como aquela que muito amo etc. Vy a carta que me escreuestes, e o infante, meu irmão, me falou tudo o que vos lhe escreuestis: e porque nam ha que responder a isso, e ao infante disse o que açerqua de tudo me parece, a elle me remeto. Escrita em Syntra a xxx dias dAguosto de 1543.

RAYNHA.

*Inscriptio:* A muito honrrada e magnifiqua dona Lianor de Crasto, duquesa de Guandia, minha muito amada e prezada sobrinha.

69

## MARIA REGUM PORTUGALLIAE FILIA

DUCISSAE GANDIAE

CINTRA 30 AUGUSTI 1543 <sup>2</sup>.

Epistola officiosa.

† Muito honrrada e manifica duquesa, prima. Eu, a prinçesa de Castela, infante de Portugal etc., vos enuio muito saudar, como aquela que muito amo e prezo. Do que me escreuestes em vosa carta receby contentamento polas muitas rezões que ha pera o eu assy ter por çerto de vos, e em tudo me lenbrar da boã vontade que vos deuo de ter polas rezões que nella dizeis e pola que vos tinha a emperatriz, minha senhora, que nunca me pode esquecer. E com esta bõa vontade que vos eu tenho me parece que em tudo o que me tocar, vos poereis dyante o meu contentamento de todo o que a vos toquar pola obriguacan que a isso tendes, e eu em nenhuma cousa minha posso querer nem ter outra vontade, senão a que el rey e a rainha, meus senhores, tiueren; porque alem de assy deuer de ser, polo que eu deuo, sey eu muy ben que con esta, ey sempre de seruir ao emperador, meu senhor, e seruir e contentar o prinçepe, meu senhor, milhor que com nenhuma outra, e esta conta

<sup>1</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.— Cf. epist. 193, pag. 460.

<sup>2</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 293*, duplici folio.— Cf. epist. 193, pag. 460.

deueis de fazer, e muito vos agradeçerey que asy o façaes. Es cripta em Sintra a xxx dias de Agosto 1543 etc.

A PRINCESA.

*Inscriptio:* A muito honrrada e magnifiqua dona Lianor de Crasto, duquesa de Guandía, etc.

## 70 PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 27 DECEMBRIS 1543 <sup>1</sup>.

Acceptis litteris officiose rescribit.—Caesaris litteras, ad duces scriptas, transmittit.—De aurifodina.

**A** † Al duque de Gandía. Ilustre duque, etc. Vuestra carta de xvii de Deziembre me dió Hierónimo Ruiz, y él me dixo de vuestra parte lo que le mandastes. No dubdo sino que os haréis holgado, tanto como scriuís, de la effectuación de my casamiento, por saber el que yo tengo, y por lo que deuéis á my voluntad. Todo os lo agradezco mucho; y quanto á lo de vuestra venida y de la duquesa, yo estoy en la misma determinación que siempre, y con desseo de verlo effectuado; y assy por my parte no dexaré de hazer todo lo que conuinere para el buen effecto dello.

S. M.<sup>t</sup> os scriue, como veréis. A aquello no ay que añadir, sino que la princesa y yo estamos muy alegres de las buenas nuevas que tenemos de S. M.<sup>t</sup>, assy del buen successo que ha hauido lo de la guerra, como de que S. M.<sup>t</sup> quedasse con salud; porque estaua con gran cuydado de ver que la gota le fatigaua tanto. Quanto á lo que scriuistes al comendador mayor de la mina que se ha hallado en esse reyno, de que él me ha hecho relación, por otra nuestra carta veréis lo que os scriuió. Conforme á aquello seré seruido que vos os empleéis, y que seáis buen medió para que el duque don Fernando lo llegue al cabo; que sy se dexó de encomendar á vos, fué porque él nos hauía auisado primero dello, y por conseruación de su auctoridad, que acabado de saber lo que es, entonces haurá lugar de mirarse lo que sobre todo se podía hazer. De...

**B** A la duquesa de Gandía. Ilustre. Vuestra carta de xvii del <sup>2</sup> presente recibí de Jerónimo <sup>3</sup> Ruiz, y él me visitó de vuestra parte. Bien creeréis que holgué con ella y con la visita quanto es razón, como de persona á que tengo tan buena voluntad; y assí creo yo que hauéis holgado de la conclusión; y effectuación de mi casamiento, como lo deuéis. Todavía os agradezco mucho lo que sobrello scriuís. En lo que toca á vuestra venida, S. M.<sup>t</sup> os escriue lo que veréis por su carta: de my os puedo de-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, unico folio.—Cf. epist. Eleonorae de Castro, I, 577.

<sup>2</sup> Scribere librarius coeperat *passa*; at se correxit, scripsitque *presente*.

<sup>3</sup> Ms. *nos dió Jerónimo*; sed deletum est.

zir, que estoy en la misma voluntad que siempre, y que holgaría mucho de que fuesse effectuado; y que no dexaré de hazer todo lo que viere conuenir para encaminarlo. De...

*In altera pagina.* Valencia. † al duque don Hernando, al duque de Gandía, al conde de Oliua <sup>1</sup>. Sobre lo de la mina de Valladolid á xxvii de Deziembre 1543.

71 PHILIPPUS PRINCEPS DUCI GANDIAE

VALLISOLETO 27 DECEMBRIS 1543 <sup>2</sup>.

De aurifodina.—Prius quam quidquam de ea statuatur, videndum est an re vera talis aurifodina sit, et quanta.—Ferdinando, duci de Calabria, scribitur.

† .....  
Al duque de Gandía. El comendador mayor nos refirió lo que vos y la duquesa le scriuistes sobre la mina que se ha descubierto en esse reyno, de lo qual ya teníamos auiso por lo que hauía scripto el duque don Fernando y también el conde de Oliua. Olgaríamos mucho que la cosa fuesse tan grande, y que fuesse para algún socorro de las neçessidades de S. M.<sup>t</sup>, como scriuís, y huiesse en qué hazer mercedes; pero porque hasta saber esto, no se podría tomar resolución ninguna (porque sy no es de momento, haurá poco que dezir ny resolver; y sy es de alguno, será menester hazerlo con más determinación y miramiento) scriuimos al duque don Fernando que él lo tome á nombre de la corte, y haga aueriguar, y sacar á luz la cosa, y hazer la experiencia, y se ayude y valga de vos para assegurar los moriscos, y otros que han entendido en el descubrimiento, y en lo demás; y assy seré muy seruido que le hagáis, y que ayudéis por vuestra parte para que se llegue al cabo, y aseguréis á essas personas que de su trabajo y seruicio se terná el respeto que es razón. En lo que hasta agora se ha sacado, también nos auisaréis de lo que inporta, porque sin saberlo no se puede resolver cosa ninguna. Dat.

72 FRANCISCUS DE LOS COBOS DUCI GANDIAE

VALLISOLETO 28 DECEMBRIS 1543 <sup>3</sup>.

De aurifodina.—De profectioe ducum Gandiae ad aulam principum. — De conuersis ad Christum e mauritanorum natione.—De Caesare.—De doctore Navarro, inter consiliarios supremi senatus Aragoniae adlegendo. —De ipso Cobos.

† Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Quatro cartas de V. S. he reçibido

<sup>1</sup> Sic; attamen in folio nihil est aliud, praeter hic transcripta.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, duplici folio.—Cf. epist. 199, pag. 407.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, duplici folio. — Cf. epist. 196-199, pag. 465-469.

de xviii, xxi de Noviembre, xvii, xxii de Deziembre. Aquí responderé á ellas. Y quanto á lo de la mina que se ha descubierto en esse reyno, diez días antes que mi señora la duquesa auisasse <sup>1</sup>, hauían llegado dos auisos, el vno del señor duque de Calabria, y el otro del conde de Oliua é don Xpóual. su sobrino. Y aunque yo desseo, como es razón, seruir <sup>2</sup> [áj my señora la duquesa, y terníamos doña María y yo por hasta merçed que S. S.<sup>ria</sup> pudiera en esto ser seruida, la cosa es de qualidad, que S. A. no puede hazer merced dello sin consulta de S. M.<sup>t</sup>, y mucho menos sin saber lo çierto de lo que es. Agora scriue sobrello lo que V. S. uerá por las cartas de S. A., á lo qual no hay que añadir, sino que viendo la informaçon de lo que fuere, yo terné el cuydado que siempre de seruir á VV. SS., y hazer en ello el buen offiçio que deuo.

En el negoçio principal, S. M.<sup>t</sup> me scriue agora, remitiéndose á lo que scriue á V. S., y parésceme que S. M.<sup>t</sup>, aunque no haúa recibido las cartas de V. S. por no ser llegado el correo, se conforma con lo que á V. S. paresçe <sup>3</sup>. Ha scripto á Portugal, y á my me mandó que liziesse lo mismo; y demás de hauello scripto á la Sereníssima reyna, habló aquí al arçobispo de Lisboa antes que se partiesse, diziéndole lo que conuenia al negoçio, y assy no dexaré de hazer el mismo offiçio; y Lope Hurtado, que se parte para allá á ser embaxador, lleva special cuydado dello <sup>4</sup>. S. A., como lo scriue, está en la misma voluntad que siempre, y me ha dicho que con toda buena manera y dissimulación él procurará de encaminar lo que á esto toca, y yo siempre se lo acordaré.

En lo de los moriscos desse reyno no ay qué dezir hasta que se platique y vea la resoluçión que se haurá de tomar; porque aunque muestran estar quietos, no sé sy lo estarían anssy, quando viessen el armada del turco tan poderoso en su fauor.

De S. M.<sup>t</sup> lo que sabemos es, lo que verá V. S. por vna relaçon que yrá con ésta; y que quedaua con salud, y libre de la gota, y de camino para la dieta de Alemania.

De lo que toca á mossén Nauarro, por lo que V. S. scriue terné cuydado a aunque es menester mirar mucho en la persona que haurá de entrar en lugar de mossén Costa.

Yo ha quatro ó çinco días que ando fatigado de vn romadizo que me ha tenido en la cama. Ya me hallo mejor, gracias á

<sup>1</sup> Vide *Stus. Franciscus Borgia*, I, 578.

<sup>2</sup> Scripserat librarius á la; sed delevit.

<sup>3</sup> Haec periodus ad oram paginae scripta est, signumque apponitur ut hic inseratur. Horum loco scriptum prius fuerat, ac postea deletum: «*Hale paresçido muy bien lo que V. S. me ha scripto sobre su venida, para que la diffiera por agora, hasta tener respuesta de lo que.*»

<sup>4</sup> Haec ad oram chartae sunt posita. Scriptum prius fuerat: «*S. M.<sup>t</sup> no haúa aún recibido las cartas de V. S., porque no era llegado el correo que lus lleuó.*» Quae postea deleta fuerunt.

N. S. El guarde y acresçiente su muy illustre persona y estado como dessea. De Valladolid á xxviii<sup>o</sup> de Deziembre de 1543.

### 73 PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 18 MARTII 1544 <sup>1</sup>.

Litteris acceptis humanissime respondet.—Profectionem ducum ad aulam principum tantisper differendam.—Aurifodinam flocci aestimandam.—Caesaris responsum ad propositas quaestiones expectari.—Avet scire caeteris quid in conventu regni valentini actum circa conversos sit.

**A** Al duque de Gandía.

Ilustre duque, nuestro primo. Tres cartas vuestras nos ha dado Jerónimo Ruiz de xxviii de Enero y viii de Hebrero; aquí se satisfará á lo que dellas requiere respuesta. En lo que toca á vuestro negoçio, ya tenéys entendida my voluntad, que es la que siempre. Spérase la respuesta de los Serenísimos rey y reyna de Portugal, para que S. M.<sup>t</sup> la entienda, y se vea lo que en ello conuerná.

En lo de la mina, el duque don Fernando me ha scripto que se hizo la experiençia, y no salió della sino algunos pedaços de hierro; tenémosla por cosa de poco fundamento. A vos os agradezco lo que en ello habéis hecho.

Lo de la resignaçión de la alcaydía y gobernaçión de Xátiva en vuestro hijo segundo, no se puede passar acá, por ser de los cargos que S. M.<sup>t</sup> dexó expresamente reseruados á su provision; pero yo le escriuiré sobrello con la buena voluntad que es razón <sup>2</sup>. Es verdad que me dize[n] que por ser vuestro hijo de tan poca edad, suele S. M.<sup>t</sup> hacer difficultad <sup>3</sup>.

Estoy con desseo de saber lo que se haurá hecho en la conuocaçión desse reyno, porque se pueda proueer lo que conuiene al bien y seguridad dél; y holgaremos de entender siempre lo que allá se offresçe y se sabe de las pláticas de los moriscos. Y aunque por agora no se vee forma de desarmarlos, no se deuría dexar de pensar en la seguridad que se podría tomar dellos, para que no se mouiessen (como el año passado vos scriuistes que lo querían hazer los de vuestras tierras), recogiendo sus mugeres y hijos en Gandía, lo qual sería gran medio para que se pudiesse tener seguridad dellos. Vos lo comunicad con el ilustrísimo duque don Fernando, y auisadle de lo que os paresçiere conuenir, guardando en ello todo secreto, porque assy cumple al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y bien del negocio.

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, duplici folio.—Cf. epist. 200, pag. 469; epist. 204, 205, pag. 473-477; epist. 210, pag. 482.

<sup>2</sup> Scriptum fuerat: *tengo sobrello*; sed postea emendatum fuit.

<sup>3</sup> Haec ad oram paginae scripta fuere, signo, ut hic insererentur, apposito.

**B.** A la duquesa de Gandía.

Illustre duquesa, nuestra prima. Vuestra carta de viii<sup>o</sup> de Hebrero me dió Jerónimo Ruyz, y holgué con ella, como suelo con las vuestras. En lo que toca á vuestra venida, me ha parecido bien haueros conformado con la voluntad de S. M.<sup>t</sup> en ello; la mía es la que siempre he tenido <sup>1</sup>, y assy lo será como lo merecéis. Spérase la respuesta de lo que S. M.<sup>t</sup> ha scripto á los Serenísimos rey y reyna de Portugal, para con aquella hazer <sup>2</sup> lo que más conuenga; y por mi parte no dexaré de hazer lo que antes de agora os he scripto.

Quanto á la resignación que don Luys Ferrer quiere hazer en fauor de vuestro hijo segundo del alcaydía y gouernación de Xátua, como lo scriuo al duque, no se puede passar acá, por ser de los cargos que S. M.<sup>t</sup> expresamente reseruó á su prouisión; pero yo le escriuiré sobrello con el primero tan affectuosamente, como la voluntad que yo os tengo lo requiere. De...

Al duque y duquesa de Gandía. De Valladolid á xviii de Março 1544.

74 PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

AC PETRO GALCERAN DE BORJA

VALLISOLETO 8 APRILIS 1544 <sup>5</sup>.

Epistola officiosa.—Promittit commendatione sua causae Galcerandi de Borja, magistri Ordinis Montesiaie renuntiati, patrocinari.

**A** Al duque de Gandía, á viii de Abril 1544. † Illustre duque, primo. Vuestra carta de viii del passado recibí de vuestro criado, y holgué de entender por ella, y por lo que él me dixo, la elección que se hauía hecho en persona de don Pedro, vuestro hermano, del maestradgo de Montesa, aunque por la voluntad que á vuestras cosas y á las tuyas tengo, me ha desplazido de que aya la diuisión que scriuís. Yo proueeré siempre que sea neçessario que se le haga justicia, y no se le haga agrauio; y scriuo al emperador, mi señor, muy encaresçidamente, para que le fauorezca <sup>4</sup> con S. S., y assy tengo por cierto que lo hará. También le scriuo en my carta sobre lo de la tenencia y gouernación de Xátua, y con el primero terné la resolución dello. La princesa y yo estamos buenos, como lo entenderéis, esto y todo lo demás, de vuestro criado. De...

**B** A la duquesa, el príncipe. Illustre duquesa, prima. A vuestra carta de xviii<sup>o</sup> de Abril haurá poco que responder;

<sup>1</sup> Periodus haec prius in hunc modum conformata fuerat: «*En lo que toca á vuestro negocio, yo tengo la misma voluntad que siempre.*» Deinde vero aliter oratio digesta est.

<sup>2</sup> Duo hic verba prius scripta deleta sunt, adeo ut legi nequeant.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, unico folio.—Cf. epist. 216, 217, pag. 491-493; *Stus. Franciscus Borgia*, I, 583.

<sup>4</sup> Additum fuerat «*á vro. her.º*»; sed sublatum deinde litura est.

pues por lo que scriuo al duque veréis lo que he holgado de la elección de don Pedro, y la voluntad que tengo de fauorescille en ello y en todo lo que le tocare, y no será la menor causa dessearlo vos. Yo scriuo á S. M.<sup>t</sup> sobrello, y assymismo sobre la tenencia y gobernación de Xátua para vuestro hijo, y con el primero tengo por cierto S. M.<sup>t</sup> me auisará de su voluntad; la mía <sup>1</sup> ha de ser la que siempre para todas vuestras cosas, como vos lo merecéis. De...

☉ A don Pedro de Borja. El Príncipe. Noble y amado nuestro. Con vuestra carta de xviii de Abril holgué, por entender vuestra elección; aunque por la voluntad que os tengo, holgara mucho más que fuera sin la competencia que dezís que en ella ha hauido. Yo scriuo al emperador, mi señor, muy encarecidamente, para que os fauorezca en ella con S. S.<sup>2</sup>; y en todo lo que yo pudiere proueeré que no se os haga aggrauio; y assy en esto como en todo lo que más os tocare, hallaréis en mí muy grand voluntad, como <sup>3</sup> vuestra persona y affección merrese. De...

*In altera pagina:* † Al duque de Gandía, á viii<sup>o</sup> de Abril 1544.

## 75 PHILIPPUS PRINCEPS DUCI GANDIAE

VALLISOLETO 10 AUGUSTI 1544 <sup>4</sup>.

Significat Caesarem distulisse ad suum in Hispaniam reditum provisionem arcis setabensis, quae pro Joanne, Borgiae filio, petebatur.

Al duque de Gandía. † Muchos días ha que no tenemos cartas vuestras, y assí en esta haurá poco que dezir. Sólo será para auisaros de las buenas nuevas que tenemos de S. M.<sup>t</sup>, y del successo de sus cosas en el Piamonte: de lo qual os haemos querido mandar auisar, por el contentamiento que sé que os dan siempre, remitiéndonos en lo demás que toca á vuestro particular á lo que veréis por sus cartas. En lo de la tenencia y gouernación de Xátua me responde S. M.<sup>t</sup>, que aunque os dessea hazer merced en todo, por ser vuestro hijo tan niño, le ha parescido remitir la resolución dello á su venida á estos reynos, porque entonces será <sup>5</sup> de más edad, y se podrá mejor mirar en ello. Yo quisiera mucho que se resoluiera desde luego; pero también huelgo que en presencia podré mejor mostrar la voluntad que tengo á la duquesa y á vos, que es la que ambos merecéis. Dat.

<sup>1</sup> Addiderat librarius *ya sabe*; deletum fuit.

<sup>2</sup> Etiam hic positum fuerat «*como creo que lo hará*»; quod membrum detractum postea fuit.

<sup>3</sup> Hic prius exaravit librarius «*vos. seruicios*».

<sup>4</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, unico folio.—Cf. epist. 205-207, pag. 475-479; epist. 209, pag. 481.

<sup>5</sup> Adversaria addunt *vro. hijo*.

*In altera pagina:* Al licen.<sup>do</sup> Gasca <sup>1</sup>, al duque de Gandía. De Valladolid á x de Agosto 1544.

76 CAROLUS V DUCISSAE GANDIAE

BRUXELLIS 17 OCTOBRI 1544 <sup>2</sup>.

Francisco de los Cobos fidem vult adhiberi.

El Rey.

Ille. duquesa, prima. El comendador mayor de León, del nuestro consejo de Stado, os screuirá de mi parte lo que dél entenderéys, çerca de vuestro negoçio. Ruego[o]s y encargo[o]s le deys fee, y creençia, y aquello pongáys en obra, como lo confiamos; que en ello nos haréys mucho plazer y seruicio. De Bruselas xvii de Otubre de 1544.

YO EL REY.

IDIÁQUEZ.

*Inscriptio:* A la Ille. duquesa de Gandía, nuestra prima.

77 PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 4 NOVEMBRIS 1544 <sup>3</sup>.

Alphonsum Idiaquez venisse princeps significat.—Pacem inter Caesarem et regem Galliae constitutam esse nuntiat.—Jubet princeps duces paratos esse oportere ad iter conficiendum statim ac ab illo evocentur.

Al duque y duquesa de Gandía.

†

El Príncipe.

Ilustres duques, primos. Por lo que me ha dicho el comendador mayor de León he entendido la indisposición que en essa casa hauéis tenido, y las tercianas con que quedáuades vos, la duquesa, de que me ha desplazido quanto es razón, teniéndoos la misma voluntad que siempre os he tenydo: spero en N. S. que ternéis ya salud. Antyer en la tarde, día de todos santos, llegó el secretario Idiáquez con la resolución de lo de la paz, que es en efecto lo que veréis por un sumario que con esta se os embía. Plegue á Dios que sea para tanto descanso de S. M.<sup>t</sup> y bien de la christiandad, como yo desseo.

S. M.<sup>t</sup>, viendo cuánto se ha dilatado la respuesta de los serenísimos rey y reyna de Portugal sobre lo de vuestra venida, me scriue que está todavía en la misma voluntad que hasta aquí ha tenido, de que vengáis á estar en seruicio y acompaña-

<sup>1</sup> Sic; sed nihil omnino ad hunc virum habetur.

<sup>2</sup> Archet. asservatum Matriti, in tabernā libraria domini Montes.—Vide epist. sequentes.

<sup>3</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, unico folio.—Cf. epistolam 214, pag. 487.

miento de la princesa, de que no huelgo yo poco, como lo veréis por sus cartas, y por lo que os scriuirá el comendador mayor de León <sup>1</sup>. Y he querido juntamente con embiáros las, rogaros y encargaros que os pongáis en orden, y estéis prestos para que en auisándoos, como lo haré en sabiéndose cierta cosa que spero, podáis venir á effectuar lo que S. M.<sup>t</sup> manda, y recibiré mucho contentamiento en que me auiséis vuestra salud, y disposición en que os halláis.

Yo me parto esta semana á Madrid á ver á las infantas, mis hermanas, y pienso boluer muy presto, y á lo más largo antes de nauidad. De Valladolid.

*In altera pagina:* Al duque y duquesa de Gandía, de Valladolid á quatro de Nouiembre 1544.

## 78

## FRANCISCUS DE LOS COBOS

DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 4 NOVEMBRIS 1544 <sup>2</sup>.

Litteras principis commemorat. — Vult duces paratos esse, ut in viam se dent quam primum a principe advocentur.

**A** † Muy Ille. señor. Vna carta de V. S. respydy haurá tres días: el mismo en la tarde llegó el secretario Idiáquez, que tanto hauiá <sup>3</sup> que se desseaua, con las <sup>4</sup> particularidades de la paz, que son las que verá V. S. por vn sumario que yrá con esta. Plegue á Dios que sea tan perpetua, y para tanto descanso de S. M.<sup>t</sup> y bien de la cristiandad, como <sup>5</sup> es menester.

Por lo que S. M.<sup>t</sup> y S. A. scriuen á V. S. verá su voluntad en lo que toca á su venyda: lo que á mí me queda que dezir açerca dello es, que S. M.<sup>t</sup> está en la misma <sup>6</sup> que siempre, y que V. S. deue ponerse en orden, para que en auisándole S. A., pueda partirse. Entretanto se hará cierta diligencia <sup>7</sup>, y venido S. A. de Madrid, donde va á ver á las señoras infantas, scriuirá á V. S. lo que haurá de hazer.

La mudanza de la corte de aquy á Madrid se ha impedido, por la sospecha que se ha uenido, y certenidad que agora dizen

<sup>1</sup> Haec verba ad oram paginae sunt posita, adhibeturque signum ut hic inserantur.

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291, unico folio.* — Cf. *epist. 214, 215, pag. 487-490.*

<sup>3</sup> Scribere librarius coeperat «*hauíamos*».

<sup>4</sup> Prius: «*nueuas de la paz*».

<sup>5</sup> Prius: «*haue*».

<sup>6</sup> Prius: «*misma voluntad*».

<sup>7</sup> Loco hujus membri, quod legitur in ora chartae, scriptum prius fuerat: «*Entre tanto se haze la diligencia que conuiene por medio del embaxador Lope Hurtado, con los Ser.mos rey y reyna de Portugal*». Quae deleta sunt.

que ay <sup>1</sup> del preñado de la princesa, nuestra señora, como por el impedimento que traería á los negoçios. N. S. guarde y acresciente su muy illustre persona y estado como desea. De...

**B** Muy Illustre señora. Por una carta, que me scriuió el señor duque, entendí cómo V. S. hauía estado y estaua con tercianas, de que tuue la pena que es razón. Spero en N. S. que ya se le haurán quitado, y estará con la salud que en esta casa se le dessea. S. M.<sup>t</sup> me <sup>2</sup> embió la carta, que yrá con esta para V. S., en mi creença sobre la venida de VV. SS. á residir aquí con S. A.; y aunque tengo poco que añadir á lo que scriue el príncipe <sup>3</sup> en esta materia, todavía digo, que S. M.<sup>t</sup> está en la misma voluntad que siempre, y que V. S. deue, en estando conualescida, attender á ponerse en orden, y estar presta, para que quando S. A. lo scriuiere (que será después que, plaziendo á Dios, buelua de Madrid, donde agora va á verse con las señoras infantes), VV. SS. se puedan uenir, lo qual yo no desseo poco. Entretanto V. S. vea sy acá haurá algo en que seruirle, pues sabe la uoluntad y cuydado con que se hará. Doña María y yo estamos buenos, y besamos las manos de V. S. y de la señora doña Joanna; y N. S. guarde y acresciente su muy illustre persona y estado. De...

*In altera pagina: † del C. M.<sup>or</sup>*

Al duque y duquesa de Gandía. De Valladolid á quatro de Nouiembre 1544.

79

## FRANCISCUS DE LOS COBOS

## DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 1 DECEMBRIS 1544 <sup>4</sup>.

Litterarum intermissionem accusat.—Timet ne morbo Eleonorae duces impediuntur datis litteris rescribere.—Responsum exspectat.

**A** Al duque de Gandía.

† Muy Ill.<sup>e</sup> señor. Hauiendo tantos días que despachó S. A. á V. S., auisándole de la voluntad de S. M.<sup>t</sup> en lo de su venida á residir en seruicio y acompañamiento de la princesa nuestra señora, y yo también; suplico sobre ello lo que habrá visto, que teniendo respuesta de aquello, no he podido dexar de estar con mucho cuydado de pensar qué ha sido la causa desta dilación, y temor no haya sido la indisposición de mi señora la duquesa. Plegue á Dios que no aya sido esto más que en esta causa se dessea; y por saber nueuas de la salud de VV. SS. he tenido la mano para que se despachasse este correo, porque

<sup>1</sup> Verba «dizen que ay» ad oram paginae apponuntur cum signo ut textui inserantur.

<sup>2</sup> Prius: «scriuió».

<sup>3</sup> Infra hoc verbum scribitur «su alteza.»

<sup>4</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297, unico folio.* —Cf. epist. 218, pag. 493; epist. 220, pag. 495.

con él V. S. pueda auisar, assí dello <sup>1</sup> como de todo lo demás. A V. S. supplico me mande auisar con él particularmente de todo, y señaladamente de la salud, y disposición en que se hallan; porque hasta saberlo, no podré dexar destar con mucho cuydado. Doña María y yo estamos buenos, aunque con pena por el fallecimiento del conde de Riudauia muy amado, que fué seruido N. S. de llevarle para sy. Bien nos ha visitado este año. Plegue á él que se contente con lo passado, y que guarde y acrescencie la muy illustre persona y estado de V. S. De Valladolid, etc.

**B** Para la duquesa de Gandía.

Muy Ill.<sup>e</sup> señora. No pudiendo dexar de estar con mucho cuydado de ver lo que V. S. y el señor duque han tardado en responder á lo que S. A. les scriuió sobre su venida, temiendo no lo aya causado alguna indisposición de V. S., se despacha este correo, no para otro efecto, sino para que trayga nueuas de su salud, y respuesta á lo que se le scriuió. A V. S. supplico que con él me auise de su buena disposición, pues sabe el alegrón y contentamiento que en esta casa se terná de saber las nueuas della y de todo lo que más acá quisiere mandar. Doña María besa las manos de V. S., y ella y yo las de la señora doña Joana.

Nuestro Señor, etc. . . . .

## **SO** PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 1 DECEMBRIS 1544 <sup>2</sup>.

Idem argumentum superiorum litterarum.—Matrito se rediisse nuntiat.

A los duques de Gandía.—El Príncipe.

Ilustres duques, primos. Antes de mi partida de aquí á Madrid os scriuí, como hauréis visto, avisándoos de lo que el emperador, mi señor, me hauía scripto, y lo mismo al comendador mayor de León, sobre vuestra venida aquí á residir en seruicio y acompañamiento de la Prinçesa; y he estado esperando vuestra respuesta á aquello, y pensé que la hallara aquí.

Agora, viendo que ha tanto que llegaron allá mis cartas y las de S. M.<sup>t</sup>, y que aún no hauéis respondido á ello, y estando ya entendiendo en el despacho que truxo el secretario Idiáquez, huiendo de responder á S. M.<sup>t</sup> también en esto, como en lo demás, he mandado despachar este correo, para que me trayga nueuas de la salud de vos, la duquesa, de cuya indisposición me ha penado y pena quanto es razón; y también para encargaros, que con él me respondáis á lo que os scriuí; porque hasta tener vuestra respuesta, ni yo sabría qué responder á S. M.<sup>t</sup>, ni menos se puede dar orden en ninguna cosa de las que conuienen para el efecto de vuestra venida. Y porque este correo no va á otra

<sup>1</sup> Prius «su salud».

<sup>2</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*, in eodem folio ac litterae praecedentes.—Cf. *epist.* 218, pag. 493.

cosa, con él me auisaréis, assy de vuestra salud, como del tiempo que os parece que sufrirá vuestra disposición poderos poner en camino, como de todo lo que más conuiniere, que en ello me haréis muy accepto plazer.

Yo llegué aquí el sábado en la tarde bueno, y assy lo quedaron las infantes, mis hermanas, y buena está la Princesa. De....

## 81 PHILIPPUS PRINCEPS DUCIBUS GANDIAE

VALLISOLETO 16 DECEMBRIS 1544 <sup>1</sup>.

Humanissime respondet litteris acceptis.—Gaudet ducissam melius valere.

—De recuperata ejus integra valetudine certior vult fieri.

A los duque y duquesa de Gandía. Vuestras cartas de xvii de Nouiembre y vii del presente hauemos recibido, y holgado con ellas quanto es razón, en ver que vos, la duquesa, estáis con tanta mejoría, por el cuydado en que vuestra indisposición me tenía. Plegue á Dios que tengáis tan entera salud, como hauéis menester. He visto lo que respondéis <sup>2</sup> á lo que S. M.<sup>t</sup> os escriuió sobre vuestra uenida, y la voluntad con que estáis aparejados á cumplir lo que S. M.<sup>t</sup> ha ordenado; y como esta sea la misma que siempre hauéis tenido al seruicio de S. M.<sup>t</sup> y mío, no ay para qué daros las gracias dello. Yo os scriuiré quando será bien que os pongáis en camino; entre tanto deuéis atender <sup>3</sup> á cobrar del todo la salud, como lo hazéis; pues sin ella ninguna cosa se puede hazer. Y auisadme de contino della; porque holgaré mucho de saber cómo os va...

*In quarta pagina:*

† Al duque y duq.<sup>a</sup> de Gandía. Al obpo. de Segouia. De Vallid. á xvi de dez.<sup>e</sup> 1544.

## 82 FRANCISCUS DE LOS COBOS DUCI GANDIAE

VALLISOLETO 16 DECEMBRIS 1544 <sup>4</sup>.

Gaudet quod Eleonora de Castro, ducissa Gandiae, vires attritas recuperet.

—Ejus ad aulam principis profectio procrastinatur.

†

Al duque de Gandía.

Muy Ill.<sup>e</sup> S.<sup>or</sup> Dos cartas de V. S. he recibido de xvii de No-

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, duplici folio.—Cf. epist. 222, pag. 498.

<sup>2</sup> Prius scriptum fuerat *dezís*. Deletum est.

<sup>3</sup> Ms. *deuéis. Será bien que attendáis á estar cobrar del todo la salud.* Haec vero emendata sunt.

<sup>4</sup> Archet., *Cod. Simancas, Estado, legajo 291*, unico folio.—Cf. epist. 215, pag. 489, epist. 221, pag. 497.

viembre y vii de Deziembre, y con ellas mucho contentamiento, y alegría en saber que mi señora, la duquesa, <sup>1</sup> está con la <sup>2</sup> mejoría que scriue; que, según la dolencia tan larga que ha pasado, no es de tener en poco. Loado sea nuestro Señor por ello. Yo tengo por cierto que con la mudança del ayre yrá cobrando cada día más salud, y estará en la disposición que V. S. dessea.

Quanto á la venida de V. S. S., el príncipe, nuestro señor, ha holgado, como lo verán por su carta, de lo que respondieron, y siempre tuuo él la misma confianza <sup>3</sup>. Lo que yo he holgado no es menester dezirlo á V. S. S.; pues saben lo que he desseado esto. En lo que V. S. me dize <sup>4</sup> que querría saber sy es cierto lo que allá le han scripto que se ha dexado de dezir á la princesa, nuestra señora, su venida <sup>5</sup> por parecer que le daría pena, para hablar con V. S. libremente y <sup>6</sup> para sy solo, la verdad es que, viendo en el estado que estaua el preñado de la princesa, y sospechando que le podría causar esto alguna alteración, pareció no se lo dezir, hasta que estuuiesse más confirmado el preñado; mayormente pues no se perdía tiempo, estando de por medio la indisposición de my señora la duquesa, y assy se está el negocio suspenso. Entre tanto se ha dado auiso á S. M.<sup>t</sup> de lo que V. S. S. han respondido, para que mande lo que sobrello es seruydo, y con su respuesta se scriuirá á V. S.; que bien entendido se tiene lo que V. S. S. han scripto, y desseado que se suspendiesse hasta la venida de S. M.<sup>t</sup>, y que ny lo han procurado ni sollicitado, sino que él se a mouido por lo que toca á su seruicio y al de la princesa. Con esto me parece que está satisfecho <sup>7</sup> á lo que V. S. dessea saber para qué tiempo serán llamados, y yo terné cuydado de <sup>8</sup> auisar siempre á V. S. de lo que más huuiere.

SS. AA. están buenos. De S. M.<sup>t</sup> no tenemos correo, después que vino el secretario Idiaques. Por otras se sabe que tiene salud, y que partía á los iii deste á la dieta que está conuocada en Vormes. Plegue [á] N. S. que succeda della lo que cumple al bien de la religión christiana. Y él guarde, y acresçiente, etc.

*In altera pagina:* † Al duque de Gandía. De Valld. á xvi de des.<sup>e</sup> Del com.<sup>or</sup> M.<sup>or</sup>

<sup>1</sup> Verba *mi señora, la duquesa*, ad oram paginae scripta sunt, signo, ut hic inserantur, apposito.

<sup>2</sup> Scriptum fuerat *salud que*; sed deletum est.

<sup>3</sup> Additum fuerat *y yo*; postea vero emendatum.

<sup>4</sup> Infra hoc verbum aliud fuit scriptum *dessea*; deinde cancellatum.

<sup>5</sup> Locutio *su venida* ad oram chartae apponitur.

<sup>6</sup> Haec tria verba deleta sunt.

<sup>7</sup> Prius fuerat scriptum *que está respondido*.

<sup>8</sup> *Y yo terné cuydado de* ad oram chartae.

## 83 PHILIPPUS PRINCEPS DUCI GANDIAE

MATRITO 24 MARTII 1545 <sup>1</sup>.

De confirmata bona ducissae valetudine certior vult fieri.

Al duque de Gandía.

Ill.<sup>e</sup> duque, primo. Vuestra carta de III<sup>o</sup> del presente recibí, y holgué con ella en saber que la duquesa estaua con mejor disposición, y que de cada día va cobrando fuerzas y salud. Nuestro Señor la dé, como vos se la desseáis. En teniéndola para poderse poner en camino, recibiré mucho contentamiento que me auiséis, para que se os scriua lo que se ha de hazer en vuestra venida, que la voluntad del Emperador, mi señor, y la mía es en esto la que siempre. De S. M.<sup>t</sup> tengo cartas de xv deste: escriueme que estaua con mucha mejoría de su dolor de la gota, y le hauía aprouechado el agua del palo, y que pensaua partirse para la dieta de Vormes passado segundo día de pascua, de que tengo el contentamiento que podéis considerar.

De Madrid á xxiiii de Março 1545.

## 81

## ANDREAS DE OVIEDO

PATRI IGNATIO DE LOYOLA

GANDIA 22 SEPTEMBRIS 1546 <sup>2</sup>.

Narrat P. Ouedo vocationem Francisci Borgiae ad Societatem Jesu.

Ihs. Quanto al entender por términos más claros la determinación del Duque, él tomó los ejercicios, i viniendo á las electiones, después de auer precedido suficiente examinación con gran claridad, así por vía de razones naturales, como por sentimientos spirituales, se determinó para la Compañía; i así esperó día señalado para hazer su determinación. Y venida la vigilia <sup>3</sup> de la Ascensión pasada, comunicándome querer hazer su santa determinación, se confesó i comulgó; i después de la misa me dixo que le parecía de hazer voto dello. Io dixé cómo me parecía bien, dexándolo á su deuoción, y él entendió que delante de mí, de lo qual io me quisiera escusar; pero vista su instantia, consentí en ello, i así hizo en mis manos voto de la Compañía, auiendo expedido sus cosas, lo qual procura con

<sup>1</sup> Apogr., *Cod. Simancas, Estado, legajo 297*.—Haec epistola est responsio principis ad borgianas litteras 4 Martii 1545 datas, eidemque chartae adhaeret. Vide supra, epist. 223, pag. 499, epist. 226, pag. 502.

<sup>2</sup> Autogr., manu P. Andreae Oviedo exaratum, notis ad placitum significantibus, in vol. *Epist. S. Franc. Borgiae*, duplici folio, n. 7, prius 105. In eodem vol., n. 18, 414, duplici folio, inuenitur exemplar, interprete Patre Nadal, communi sermone explicatum. Cf. *Cartas de San Ignacio*, I, 281-286.

<sup>3</sup> Vigilia Ascensionis anno 1546 fuit 2 Junii. ESCOFFIER, *Calendrier perpétuel*, pag. 333.

grande instantia, i io soy dello testigo, porque desea tanto ver el efecto desta santa determinación, que, si pudiesse, no esperaría á mañana.

Las cosas principales que le impiden al presente, son los casamientos de dos hijos maiores, del Marqués i doña Isabel, y vn pleito que trae con sus hermanos y madrastra, i pasar su encomienda en otro hijo.

I quanto á los casamientos, ia los tiene tratados á trueco, i créese que mui presto se concluirán, porque se tratan con diligencia. I quanto al pleyto, se entiende en darse algún concierto; porque él no puede dexarlo, por pertenecer al maiorazgo y depender dello el cunplir [con] el ánima de su madre, de quien es él heredero y testamentario; i esto desea mucho auer acabado quando [*sic*]. Quanto á la encomienda, ia a embiado al procurador par[a] poderla pasar á los demás hijos.

Entiende dexar con que puedan pasar honestamente i sin superfluidad; i en tanto se acabará el collegio, que está ia mui adelante, i el monasterio de Lonbai, que haze. Finalmente, se piensa que por todo el año de quarenta i siete será de ' todo desenbaraçado; i su propósito a sido siempre de irse á Roma con V. P. á la Compañía, pareciéndole conuenir más.

En tanto, no quiriendo perder tiempo para su instituto, passamos dos liciones al día de la suma de Caietano, la qual pensamos con el aiuda de N. S. se acabará para todos santos; i acaba[da], quiere su señoría que le lea á él solo los términos i la dialéctica de Titelmano. Pero, deseando regirse por la obediencia, me dixo que escriuiese sobre esto á V. P., si deue comenzar las artes, aunque no fuese sino para tomar principios para entender otras cosas; ó si deue antes ocuparse en casos de conciencia, hallándose de su parte indiferente á todo.

Escriuanos V. P., si le parece, lo que será mejor, atentas las particularidades, para las quales ayudará entender su edad, disposición i ingenio. La edad suya será hasta treinta i seis años. Tiene complexión sana, aunque algo suele ser sentido de la gota, pero no es mucho i es pocas vezes. Su ingenio es grande, y muy ábil para las letras. Por lo qual á mí me ha parecido loarle el studio, aunque de todo pienso se seruirá el Señor dél; pues él tanto depende de la uoluntad del Señor, y tan adelante está en el espíritu, con harta inteligencia de la sagrada escritura.

Desta determinación del Duque para la Compañía emos dado parte al P. Araoz por hijuelas, y al padr[e] Maestro Mirón, i al Maestro Rojas, que an venido aquí. I su señoría a dado parte dello á la madre abadesa, la qual ha holgado mucho dello en el Señor nuestro. I así está en secreto, pareciéndole al presente conuenir así más en el Señor, quien sea siempre con todos. Amén. De Gandía á 22 de Setiembre <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ms. *de de*.

<sup>2</sup> Hucusque interpretatio Patris Nadal. Exemplari, notis scripto, apponitur 1546.

Perdone la largueza. Obediente hijo de V. P. en X.º N. S.,  
 ANDRÉS DE OUIEDO.

Ihs. Rdo. Patri, Dno. Ignatio de Loyola, preposito Societatis  
 de nomine Ihu. *Sigilli vestigium.*

## 85 MICER COSTA PROCURATORI BORGIAE

[GANDIA] SINE ANNO <sup>1</sup>.

Sacerdotium lombajense reeditibus augendum.— Jus patronatus pro  
 Francisco Borgia ejusque heredibus poscitur.

BREVIS INFORMACIO, DE HIS QUE SUNT IN CURIA ROMANA PERAGEN-  
 DA. IN FABOREM ILLUSTRIS DOMINI FRANCISCI DE BORGIA, MAR-  
 CHIONIS DE LOMBAY.

Quia in dicto marchionatu de Lombay reperiuntur quatuor  
 loca satis populosa, nuncupata Lombay (ubi parrochialis eccle-  
 sia antiquitas pro christianis veteribus sita est), Aledua, Alfarb,  
 Cadaur; quibus quidem locis et toto marchionatui vnus tantum  
 rector parrochialis prehest ab antiquo, et licet ante conuersio-  
 nem sarracenorum, in dictis locis degencium, unus capellanus  
 tantum sufficeret ad regimen cure animarum ipsius parrochie;  
 tamen quia incole et habitantes dictorum locorum, noviter ad  
 fidem conversi, [multi sunt, et] rector ipse solus nec vicarius  
 ipsius potest comode regimen dicte cure animarum sustinere,  
 verum quia redditus dicte ecclesie parrochialis sunt pauci et adeo  
 tenues, quod ultra sustentacionem rectoris non in perpetuum,  
 uti alius vicarius seu capellanus, sibi in dicto regimine socius  
 valeat sustentari: idcirco prefatus Illustris marchio, cupiens sa-  
 luti animarum vasallorum suorum consulere, et vt facilius, vltra  
 administracionem sacramentorum ecclesie, dicti incole, nouiter  
 conuersi, instrui possint in fide, decreuit de bonis et redditibus  
 suis, pro aumento cultus diuini dicte ecclesie parrochialis, tri-  
 ginta libras monete regalium Valentiae perpetuo dicte ecclesie  
 parrochiali oppidi de Lombay, vltra dotem quam nunc habet,  
 assignare [*sic*] et erogare, ut ex dicto augmento cum dicta anti-  
 qua dote congrue, et uti decet, per vicarios ad id per rectorem  
 deputandos, regimen cure animarum in omnibus dictis locis  
 ipsius marchionatus exerceri valeat.

Vnde erit supplicandum santitati sue quatenus, asignato  
 dicto aumento dictarum triginta librarum per dictum illustrem  
 marchionem, concedatur, seu concedere dignetur jus patronatus  
 dicte ecclesie parrochialis de Lombay perpetuo prefato illi mar-  
 chioni et successoribus suis in eodem marchionatu, cum omni-  
 bus prerogatiuis ecclesie necessariis et opportunis, derogando

<sup>1</sup> Apogr., a P. Fita S. J. nobis commodatum.—In superiore charta legi-  
 tur: *Aquest memorial enula micer Costa y Uoana á Roma.*—Et paulo in-  
 fra: *Facti series.* Porro hoc apographum pluribus scaterere mendis, legenti  
 patebit. Desideratur etiam quandoque sensus perfectus.

quantum opposit iuribus ordinarii, vt domini archiepiscopi valentini, in cuius diocesi dicta ecclesia parrochialis sita est, et omnibus aliis in contrarium facientibus.

Effecta dicta spedicione et illa completa expedita, erit etiam supplicadum sue santitati seorsum ut postquam dictum est a dicta spedicione quod cum dicto aumento dicta ecclesia parrochialis de Lombay fuerit efecta pinguis, et sufficiens ad duos vicarios sustentandos, et dicta quatuor loca dicti marchionatus sunt et reperiuntur taliter situata, quod longe comodius et facilius regimen cure animarum fieret, si dicte ecclesie parrochialis fieret cesio et dimisio, ut tantum duo loca remanerent cure et regimini dicte ecclesie parrochialis, et Aledua loca, inter se victus assignarentur, uni perpetue vicarie ibidem erigende. Erit secundo loco supplicandum ut santitas sua per breuem, attentis premissis, dignetur redditus dicte ecclesie parrochialis diuidere et perpetuam vicariam in dicto marchionatu erigere, assignando eidem vicarie triginta libras dicte monetae de fructibus et redditibus dicte ecclesie parrochialis, pro dote sua et sustentatione sui vicarii perpetui, et dismembrando duo ex dictis locis, vt loca de Alfarb et Cadaur, de iurisdiccione dicte ecclesie parrochialis, et assignando illa cure et regimini dicte vicarie perpetue, et eodem modo concedendo ipsius perpetue vicarie jus patronatus et presentandi prefato illi marchioni et successoribus suis, ut in patronatu dicte parrochialis ecclesie dictum fuit.

Et erit aduertendum quia, si opus fuerit consensus rectoris presentis, qui nunc dictam ecclesiam parrochiam posidet, ipse rector paratus est suum prestare consensum, et ita poterit fieri dicta spedicio, accedente... consensu dicti rectoris, qui sine dubio ante dictam concessionem et novam electionem vicarie suum prestabit assensum.

Cetera vero supleat prudencia sollicitatoris <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Paroeciam oppidi Lombay fuisse postea commissam FF. O. P. constat ex sequentibus, quae lucem rei afferunt. Agens enim Diago de coenobiis in sua provincia constitutis, ait:

«El de Santa Cruz de Lombay del reyno de Valencia tuuo por fundador al duque de Gandía y marqués del mismo Lombay, D. Francisco de Borja. Él dió principio á la fábrica el año de 1543, y teniéndola ya en buen punto, hizo donación de todo lo labrado, vispera de N. P. S.<sup>to</sup> Domingo de 1548, al prouincial Fr. Juan Hizquierdo, que se hallaua allí con diez frayles. Y á catorze de Setiembre del mismo año hizo publicar en la yglesia antigua de la villa la bulla que á instancia suya auía despachado en fauor del conuento el Papa Paulo tercero á tres de Deziembre del año de 1544, haziéndole merced para siempre de la rectoría del marquesado con las yglesias á ella anexas, que son las de Catedau, Alfarbe y Ledua, de manera que sus frayles la puedan seruir por sí mismos ó por sacerdotes seglares idóneos, á gusto y voluntad del prior ó principal presidente, sin que para ponerlos ó quitarlos sea necessaria ninguna licencia, ni del ordinario, ni de cualquier otro pre-

*In quarta pagina:* Instrucció y memorial que ordena micer Costa para enviar á Roma sobre la Rectoría de Lombay.

## 86 PHILIPPUS PRINCEPS DUCI GANDIAE

MONTISSONE 8 DECEMBRIS 1547 <sup>1</sup>.

Princeps Borgiae potestatem facit *amortizandi*, sive transferendi in pios coetus, redditus annuos, quorum pretium sex millia librarum monetae regalium valentinorum minime excedat.

NOS PHILIPPUS, etc. Pro parte vestra illustrissimi don Francisci de Borgia, ducis Gandie et marchionis de Lombay, consanguinei nostri dilecti, fuit nobis humiliter supplicatum vt ad pro culto diuino et alias cupitis nonnullas institutiones res pias fundare et ordinare in ecclesia collegiate ville Gandie, et hospitali, et collegii seu vniuersitate eiusdem ville ac in monasterio sancti... <sup>2</sup> ordinis predicatorum ville de Lombay, Nos propterea humiliter supplicando vt vobis licentiam et facultatem atmortizando annuos redditus, quorum proprietas siue proprietates sex millie librarum monete regalium non excedat, de nostra solita munificentia dignaremur concedere. Nos vero, debitum habentes respectum tam ad singularia et valde accepta seruitia per vos multipliciter sue magestati et nobis impensa et que in posterum prestabitis, tum etiam ad pium prepositum, supplicationi vestre, sub reservationem tamen iurium tam fisco regio quam vobis quomodolibet pertinen-

lado. Y luego el B. Mro. Fr. Juan Mycó, que se hallaua allí con título de vicario general, en compañía de todos los religiosos del conuento que con él estauan acceptó la merced, y tomó la possessión con todas las circunstancias que para ello fueron necessarias. Hizose encontinente elección de primer prior en la persona del proprio santo. De la qual gustó tanto el duque, que la tuuo por merced del cielo, y por venida de la mano del Señor, y assí se lo scriuió desde Gandía á veynte y vno de Setiembre del mismo año. En viéndose prior el sieruo de Dios, quiso tener en su compañía al bendito varón Fr. Luys Bertrán, y de hecho salió con ello, como lo vimos ya en el capitulo setenta y ocho deste segundo libro. Venturoso monesterio por cierto!» DIAGO, Francisco, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, lib. II, cap. 101, fol. 290.

<sup>1</sup> Apogr. coevum, *Archiv. gener. de Valencia* (quod archivum aliud est ab archivo municipii valentini), in vol., cui titulus: «Diversorum Valentiae R. D. Carlos V y otros, 1537-1550» fasc. 3.º, lib. 14, duplicato fol. 135. Prudens lector per se menda, quibus apographum abundat, ipse corriget, ac sensum, saepe imperfectum, interpretabitur. Neque necessarium est, quoties mendosa lectio incidit, lectorem admonere eodem quo editur modo in ms. legi, quod saepe nimis esset faciendum: illud semel dixisse sufficiat nos maxima, qua potuimus, fide ac diligentia, apographum hoc, perinde ac alia monumenta, edere curavisse.

<sup>2</sup> Appellabatur monasterium Stae. Crucis. Vide pag. 694, annot. 1.

tium, fauorabiliter duximus adnuendum. Thenore igitur presentis carthe nostre, cunctis temporibus firmiter valiture, auctoritate et potestate regia plenissima, qua fungimur, sine tamen preiudicio dictorum jurium hinc inde, videlicet tam fisco quam vobis quomodolibet pertinentium, vt preffertur, licentiam, permissum et facultatem concedimus et impartimur vobis, dicto duci et quibus volueretis, loco et nomine, vestrisque non obstantibus foris dicti Valentiae regni aut privilegiis, statutis vel ordinationibus quibuscumque prohibentibus et disponentibus ne bona, dicta de realenco, vendi, transferri, vel alienari possint personis et locis ecclesiasticis, religiosis, clericis siue sanctis aut aliis piis operibus, possitis, et dicte persone possint, ac libere et impune liceat eis emere inerrare seu carricare ac alio quouis titulo habere et acquirere ad opus dictarum institutionum piarum siue causarum, per vos in testamento aut alias instituendarum, queuis censualia siue census, redditus et prouentus perpetuos, aut alia quecumque jura, redditus, prouentus et bona, vsque in summam dictarum sex mille librarum dicte monete de proprietate, instrumento gratie redimendi mediante vel mediantibus censualis in vna vel in pluribus pensionibus vel aliis quibusuis accusationibus in et super quibusuis alcariis, villis, locis, vullis, ortis, campis et aliis bonis et rebus de realenco, prout comodous siue concedere poteritis, que quidem censualia, census, redditus et jura per vos aut quos volueritis nomine dictarum piarum institutionum emenda seu acquirenda, vt preffertur, fuit ipso facto amortizata et dictis institutionibus piis perpetuo acquisita, dum tamen ea, super quibus onerabuntur, sub nostro directo et alodiali dominio teneantur, que quidem censualia, census, redditus siue jura per vos seu alios, nomine vestro aut vestrorum ad opus predictarum institutionum siue piarum causarum perpetuo emenda vel acquirenda jam dicta administrationis seu res pie teneant cunctis temporibus, et possideant, et possidere valeant in perpetuum; dum tamen proprietates dictorum censualium, reddituum, jurium rerum siue bonorum dictam summam dictarum sex mille librarum non excedat. Et si forte censualia predicta, census, redditus et jura, vt premittitur, per vos aut alios quoscumque, nomine dictarum institutionum piarum siue causarum, emenda seu acquirenda in totum vel in partem redimi contigerit, seu quoquomodo quitari pretium vel pretia eorum inde resmersari et iterato alia emere possitis et possint semel vel et pluries ac totiens quotiens ipsam reddimi, emi et quitari contigerit, vt preffertur, aut aliud censuale, jus redditus, in locum predicti censualis, redditus vel juris redempti, emi seu quitari, acquirere et habere, ac dictis piis constitutionibus donare et assignare possitis et valeatis, vestrique possint et valeant; et casu quo aliquot ex predictis censualibus, redditibus vel juribus emi vel penitus dissolui contigerit, possitis et vestri possint aliud censuale, redditum vel jus in locum illius habere, donare, et assignare. Nos enim censualia ipsa, redditus et jura predicta per vos seu vestros emenda, vt predictur, et alia quecumque, que in

locum quitatorum, redemptorum vel emptorum resmersari et assignari contigerit, predictis institutionibus piis causis et rebus, postquam empta vel acquisita, donata et assignata fuerint, ex plenitudine nostre potestatis nunc pro tunc amortizamus et amortizata fore decernimus cum presenti. Volumus tamen, et nobis expresse retinemus que censualia, redditus et jura predicta per vos vel alios ad predictum opus emenda vel acquirenda que huiusmodi vigore amortizat quis contigerit, transeant et remaneant perpetuo cum suo honore regali et vissinali, secundum forum Valentiae, sicut antea. Et si forsitan vos et vestri, et seu dictorum censualium et jurium possessores seu administratores, soluere recusaueritis, vel récursum habueritis aut habuerint pro contributione, ad quam censualia ipsa, redditus, jura seu possessiones teneantur aut tenebuntur, ad iudicium ecclesiasticum, forum nostrum quomodolibet declinando, eo ipso quo id tentaveritis aut temptauerint, dicta bona et redditus et res sint nobis aut fisco nostro totaliter acquisita. Sub hac cum conditione, et non alias, huiusmodi gratiam et concessionem vobis facimus. Volumus etiam quod ipsorum censualium, reddituum seu bonorum possessores pro salute anime nostre et serenissimorum regum predecessorum nostrorum et prosperitate domus nostre in orationibus suis ad dominum nostrum Jesumchristum exorare et intercedere teneantur. Nos enim sub hac eadem mandamus quibusvis notariis ac scriptoribus, qui per uos aut per eos, quos volueritis, loco, nomine vestris vel eorum regni sui fuerint, vt de emptione seu emptionibus vel acquisitionibus censualium, censuum, reddituum, aut jurium et rerum predictorum faciendis instrumentum et instrumenta quotiens volueritis vobis et eis faciant atque tradant cum clausulis necessariis et opportunis, foris, et priuilegiis ac ceteris predictis obstantibus nullo modo, quoniam nos emptiones seu acquisitiones cum facte fuerint, vt preffertur, nunc pro tunc sub reseruatione jurium hinc inde, tam scilicet fisco regio quam vobis spectantium, vt preffertur, laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus, eisque auctoritatem regiam impendimus pariter et decretum suppletes de plenitudine potestatis nostre omnes et quoscumque defectus et solemnitatis omissiones, si qui vel que in premissis, seu aliquo eorum oriri possent vel quomodolibet annotari, quibus quoad hec de speciali gratia dispensamus expresseque volumus et jubemus notariis scriptoribus predictis, qui contractus predictos conficient et recipient, sub pena priuationis officii notarie, quatenus de emptione vel emptionibus, sicut predictur, faciendis, de quibus in eodem posse instrumenta firmabuntur aut fient, que in suis presentis carthe expresse faciant propria manu mentionem, ponendo diem et nomina contrahentium et pretia emptionum ipsarum. Ill. propterea ducem, Don Ferdinandum de Aragoniae, consanguineum nostrum preclarum, locumt. et capitaneum generalem cessareae catholice et regie magestatis imperatoris ac regis domini nostri in dicto Valentiae regno, enixe rogamus, gerenti vero vices et locumt. nostri generalis gubernatoris, magistro rationali, baiulo generali, ju-

diti amortizationum, procuratorique regio fiscali et patrimoniali, ac ceterisque demum universis et singulis officialibus et subditis regis, ad quos spectet, in eodem regno constitutis et constituendis, eorumque locum. et sorrogatis seu eorum assessoribus presentibus et futuris, pro prima et secunda jussionibus dicimus, et precipiendo mandamus sub pena florenorum auri aragonum mille, a bonis secus agentis irremissibiliter exhibendorum regiisque inferendorum erariis, vt licentiam, gratiam et concessionem nostras huiusmodi ac omnia et singula precontenta et quicquid eorum virtute sequetur, perpetuo teneat, firmiter et obseruent, tenerique et obseruari faciant atque provideant inuiolabiliter per quos deceat, et non contra faciant vel veniant, aut aliquem contra facere vel venire permittant ratione aliqua sine causa, quoniam eis et eorum cuicumque omnimodam secus agendi auferimus sub nullitatis decreto potestatem. Pro huiusmodi vero amortizatione siue licentia nihil curiae regiae exsoluitis, cum intuitu meritorum et seruitiorum vestrorum, zelo charitatis et pro diuini cultus augmento gratiose expediri mandauerimus. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus, regio communi sigillo in pendenti munientes. Dat. in oppido Montissoni die octauo mensis Decembris anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo quadragessimo septimo, imperii cesareae magestatis etc.

YO EL PRÍNCIPE.

Dominus Princeps mandavit mihi, Michaëli Amat. Vis. per Sorribes, R. canc.—*Sequuntur alia nomina.* Perezium pro conservatore generali.

## 87 DOCTOR FUENTE ARCHIEPISCOPO HISPALENSI

ROMA 8 DECEMBRIS 1548 <sup>1</sup>.

Negotium collegii gandiensis ac Francisci Borgiae, qui errore quodam ad inquisitionem romanam accesserant, hispalensi generali inquisitori remittit cognoscendum et iudicandum, cum ad illius tribunal spectet. — Ignatii et suorum sodalium observantiam erga sacrum inquisitionis officium laudat.

†

Illmo. y Reverendísimo Señor. Por parte del Illmo. Sor. Duque de Gandía se pedía aquí vna dispensación de cierto acto que dizen aver cometido vnos niños moriscos, que por su mandado tienen consigo ciertos clérigos religiosos de la Compañía de Jesú, del señor maestro Ignacio, para los doctrinar y enseñar en la doctrina xpiana. i los destetar de los errores de los padres; los quales niños fueron, según me dizen, castigados por el Superior de la casa en la ciudad de Gandía, donde acaesció i residen, i avn los tienen de presente, pribados de asistir á los

<sup>1</sup> Apogr., *Epist. Mixtae*, vol. A., duplici folio, n. 206, prius 412. — Cf. *Epist. Mixtae*, II, 67; ALVAREZ, *Historia ms. de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesú*, lib. II, cap. 39.

officios diuinos. Y porque de mandato del Ill.<sup>mo</sup> Cardenal de S. Angelo <sup>1</sup> se informaron de mí, si esto paraba perjuizio al Santo Officio, y les dixé el gran inconueniente que auía en pedir por acá remedio, i que de V. S. Illma. <sup>2</sup> le alcançaría más piadoso que no de acá, sin dar asa ni ocasión que con semejantes negocios se recurriese á esta Corte; viendo el señor Maestro Ignacio los inconuenientes que le dixé, y siendo su merced i toda su Compañía tan procuradores del S. Officio, como el que más, i ansí lo ponen por obra, no quiso que acá se hablase más en ello, tubiéndose tam[b]ién por cyerto quel Señor Duque, quando acá mandó recurrir, no aduertió en que se hiziese perjuizio al S. Officio, ni que por venir acá, se dexaba de hazer lo que conuenia para la execución del acto, ni mirado que Su Santidad no quiere que destas cosas acá se tracte nada.

Pero, como tenga noticia, holgará más que V. Sría. Illma. allá les dé el remedio, como lo acostumbra con su sólita piedad, con todo el velamen de la honrra de la casa, pues son niños. Y pues el zelo del Sr. Ignacio es sancto, y el imbiar acá el Illmo. Duque fué no pensando que allá avía remedio, pues vuelve á V. Sría. Illma. á pedir lo que acá no les denegara de mi parte, como testigo de vista que he sido en lo que digo, suplico á V. Sría. Illma. que, vbiendo diligencia por parte del Illmo. Duque ú destes señores, los saque de miedo, encomendándoles la sólida doctrina para adelante con aquellos mismos, y agradesciendo la buena diligencia de lo passado, i que acá, entendido ser de voluntad de Su Sanctidad que estas cosas no se <sup>3</sup> busquen aquí, no quisieron tomar, ni insistir en ello, y aunque mi insistir en esto, donde interceden las personas que digo, se puede reprehender, pues cada vno dellos me puede ser á mí intercessor con V. Sría. Illma., me he estendido á efecto de dar testimonio y cuenta de lo que acá ha pasado á V. Sría. Illma., cuya Rma. persona Dios prospere con suprema dignidad, como yo deseo. De Roma á 8 de Diciembre de 1548.

Vesa las manos de V. Sría. Illma., su capellán,

EL DOCTOR FUENTE.

*Inscriptio.* † Al Illmo. i Rmo. Señor el Arçobispo de Sibilla, Inquisidor General, my Sr.

*Manu P. Polanco:* Copia de vna que scriuió el Procurador de la Inquisición al Inquisidor Mayor, sobre la cosa de los neófitos de Gandía.

<sup>1</sup> Rainuccius Farnesius.

<sup>2</sup> Ferdinandus de Valdes, archiepiscopus hispalensis erat supremus ac generalis in Hispania fidei sacrae inquisitor.

<sup>3</sup> Polanco ad oram chartae sua manu scripsit: «*de algún periuicio al S. Officio que estas cosas se*».

## 88 AUSPICATIO ACADEMIAE GANDIENSIS

GANDIA 1 MARTII 1549 <sup>1</sup>.

In Christi Jesv nomine, ejusque diuina gratia invocata. Amen. Nouerint vniuersi quod anno a natiuitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo nono, die vero intitulato primo mensis Marcij, congregatis in vnum in ecclesia collegii sancti Sebastiani, laudabilis Societatis domini Jesu, oppidi de Gandia, dio[ce]cesis valentinensis, solenniter et ad sonum campanae, vt moris est, specialiter ad hujusmodi actum celebrandum, reuerendis viris, dominis magistro Andrea de Ouiedo, magistro Francisco Omfroy, magistro Petro Canal, magistro Joanne Gotan, magistro Petro Baeça, magistro Benedicto Laurentio, et Emmanuele de Saa, Caesare de la Verçana, Antonio Cordeses, Francisco Carreras, Joanne Garcia, Garcia de Vaena, Simone de Oliuiera et Alberto Caballino, fratribus ejusdem Societatis, ac collegialibus pene omnibus (ut ipsi asseruerunt) praedictae domus siue collegii, dictumque collegium repraesentantibus et capitulum facientibus, vna cum admodum reuerendo Patre, domino magistro Antonio de Araoz, praedictae Societatis in regnis Hispaniae praeposito prouinciali, his praesenti, et actum hujusmodi autorizanti, ad cuius nutum siue mandatum congregatio praedicta facta fuit; et in presentia ac de mandato et requisitione Illustrissimi Domini Don Francisci de Borja, Ducis Gandiae, tanquam patroni et fundatoris dicti collegii, et admodum reuerendi domini Francisci Roca, Decani praedicti oppidi de Gandia, ac canonici et praepositi valentini, executoris apostolici bullarum inferius calendarum; necnon in plurimarum aliarum personarum, tum ecclesiasticarum tum saecularium, praesentia, in multitudine copiosa inibi existentium, et congregatarum pro auspicatione et felici exordio praedicti Collegii ac vniuersitatis studii generalis sancti Sebastiani dicti oppidi de Gandia:

Per me Onofrium Perez de Culla, Regia autoritate publicum notarium, et dicti collegii et vniuersitatis <sup>2</sup> scribam, fuit praedictis omnibus et singulis insinuatum et notificatum quod ad supplicationem dicti Illustrissimi domini Ducis Gandiae, patroni et fundatoris praedicti, sanctissimus pater ac dominus noster Paulus Tertius, pontifex maximus, dictam ecclesiam sancti Sebastiani, dicti oppidi de Gandia, erexit in collegium dictae Societatis, mediantibus quibusdam suis patentibus litteris gratiosis, more Romanae curiae expeditis, datis Romae duodecimo die

<sup>1</sup> Apogr., *Archiv. Municipal de Valencia, lib. I de la universidad de Gandia*, pag. 3. Cf. *Epist. Mixtae*, II, 102; ORLANDINI, *Historia Soc. Jes.* part. I, lib. IX, n. 75. — Monumento praefigitur titulus sive inscriptio: *Auspicatio collegii et studii generalis Gandiae.*

<sup>2</sup> Scripserat librarius *et scribam*; sed, ut videtur, particulam *et* digito delevit.

mensis Maii, anno a natiuitate domini millesimo quingentesimo quadragesimo octavo, et ejus pontificatus anno quarto decimo: ac postmodum ad ejusdem domini Ducis supplicationem idem beatissimus papa ipsum collegium erexit in vniuersitatem studii generalis, mediantibus aliis gratiosis litteris suae sanctitatis, datis Romae pridie nonas Novembris ejusdem anni. Quae quidem bullae Pontificis eis fuerunt ostensae, et earum nonnullae clausulae, videlicet, facientes praecise pro dictis erectionibus dicti Collegii, praelectae. Insuper etiam fuerunt eis notificatae et praelectae quaedam literae papyreae admodum reuerendi Patris domini Ignatii de Loyola, praepositi generalis dictae Societatis domini Jesu, ejus manu, ut apparet, firmatae, et sigillo dictae Societatis munitae, in quibus ex commissione apostolica praefatum reuerendum magistrum, Andream de Oviedo, eligit et constituit in rectorem, tum dicti collegii tum vniuersitatis studii generalis Gandiae. Quarum tenor sequitur in haec verba: Dilecto in Christo Jesu fratri, magistro Andreae de Oviedo, presbytero Societatis Jesu, & Ignatius de Loyola, praepositus generalis Societatis Jesu, dilecto in Christo fratri, magistro Andreae de Oviedo, rectori vniuersitatis et collegii oppidi de Gandia, S . in D . S. CVM . S . D . N. Paulus, divina providencia Papa III, ut Christi Jesu summus in terris uicarius, vniuersitatem et collegium oppidi de Gandia sub administratione et regimine Societatis nostrae esse volens, onus de rectore idoneo prouidendi nobis imposuerit; Nos, qui de probitate, doctrina et prudentia tua multum in Domino confidimus, te in rectorem vniuersitatis et collegii praedicti cum omni potestate, ad functionem tui muneris opportuna, eligimus et instituimus, quod ad Dei omnipotentis gloriam et salubrem eorum, qui isthic vacant studio literarum, directionem fore speramus. Dat. Romae in domo Societatis Jesu pridie idus Januarii 1549. IGNATIVS. Et letis per me, dictum notarium et scribam, predictae nominationis et electionis literis, instantibusque et requirentibus Illustrissimo Duce, patrono, et admodum reverendo Decano executore apostolico praedictis, ut dictae literae, tum apostolicae tum dicti praepositi generalis, executioni mandarentur, omniaque fierent, quae et quatenus dicti collegii et vniuersitatis studii generalis Gandiae auspicationem siue initium spectabant: nec non interveniente jussu ac mandato praefati admodum reuerendi Patris Antonii de Araoz, provincialis dictae Societatis, praedictus reuerendus magister Andreas de Oviedo, tamquam obediens filius, praedictis superiorum suorum, seu verius apostolicis mandatis obtemperans, supradictam electionem, institutionem ac nominationem de se ipso, per dictum admodum reuerendum praepositum generalem ejusdem Societatis factam, humiliter acceptauit et admisit, onusque RECTORIS tum collegii tum vniuersitatis praedictorum, sibi injunctum suscepit: ac promisit, se praedictum onus rectoris bene et fideliter recturum et administraturum, omniaque et singula facturum et gesturum, quae se decent, et ad dictum onus spectant, ejusque ratione tenetur, et obnoxius est. Quibus sic peractis, praefati

magistri ac fratres dictae Societatis, ut collegiales dicti collegii, singuli, prout superius nominantur, praefatum dominum magistrum Andream de Oviedo, tamquam obedientes filii per ejus manuum osculum acceptantes et recipientes in rectorem suum praedictum, ei promiserunt se ei obtemperaturos ac morem gesturos in omnibus licitis et honestis, juxta dictae Societatis regulam seu ordinationes et constitutiones. CONSEQUENTER et eodem contextu, ad alios actus non divertendo, praedictus dominus rector ac collegiales praedicti vna cum admodum illustri domino Duce ac reuerendo Decano, nominibus quibus supra, ita ut congregati erant, ut praesentem actum absoluerent et ad metam vsque perducerent, in iis videlicet, quae vniuersitatem studii generalis praedictam concernebant, accesserunt ad aulam maiorem sive theatrum dicti collegii et vniuersitatis, ubi magistri seu de more legentes in dicto collegio, vna cum eorum discipulis et scholaribus, et magnifici Michael Hieronymus Tamarid, justitia, et Franciscus de Castillo, vnus ex juratis praedicti oppidi de Gandia ac plurimi alii ex vicinis ejusdem oppidi congregati erant ad hujusmodi actum celebrandum. Quibus omnibus, sicut praemittitur, congregatis, dictamque vniuersitatem studii generalis facientibus, et repraesentantibus, fuit praedicta bulla erectionis dicti collegii in vniuersitatem superius calendata, lecta et publicata: atque etiam fuit insinuata et notificata eis acceptatio de dicto onere rectoris dicti collegii et vniuersitatis, facta per dictum reuerendum dominum Andream de Oviedo, cum promissione praedicta de bene et fideliter regendo et administrando ipsum onus rectoris, et vniuersitatem praedictam <sup>1</sup>. Quam quidem acceptationem una cum promissione jam dicta respectu dictae vniuersitatis, pro iterum factis et repetitis impraesentiarum, dictus dominus rector haberi voluit. Denique in signum dictae auspicationis et felicitatis exordii vniuersitatis studii generalis praedicti, et etiam possessionis seu inuestiturae dicti officii Rectoratus, idem dominus rector primitus reuocavit, ac deinde in signum praedictum confirmavit magistros in dicto gymnasio siue studio generali de more legentes, vnumquemque illorum nominatim, videlicet reuerendum Hieronymum Perez, commendatarium ecclesiae beatae Mariae, ordinis de Mercede, civitatis Valentiae, ejusdemque ordinis vicariam generalem ac sacrae theologiae doctorem, in lectione ejusdem sacrae theologiae; magistrum Emmauelem de Saa, dictae Societatis domini Jesu, in lectione philosophiae, magistrum Joannem Gotanum, ejusdem Societatis, in lectione dialecticae, et magistros Jacobum Saboya et Joannem Ferri in lectionibus rhetoricae et grammaticae, jubens eis atque praecipiens quod de caetero praedictas cathedras sive lectiones ascendant ac legant, tanquam ab ipso domino rectore positi et electi; singula suis singulis referendo. Qui quidem magistri, ac de more legentes, responderunt se esse contentos

<sup>1</sup> Verba et vniuersitatem praedictam librarius prius omiserat, deinde vero inter lineas inseruit.

nec non pro se et suis discipulis, ac vice et nomine eorum, tam inibi praesentium quam absentium et futurorum, promiserunt se et ipsos eidem domino rectori morem gesturos et obtemperaturos in omnibus licitis et honestis. Porro praedictae bullae apostolicae, virtute quarum haec omnia peracta fuerunt et in effectum deducta, tenoris sunt inmediate sequentis: PAVLVS, episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam: Cum attentae considerationis indagine, &..... PAVLVS, episcopus, servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam: Copiosus in misericordia Dominus <sup>1</sup> etc. (*inserirantur in sua forma pergamenea*). De quibus, omnibusque et singulis, praefati multum illustris dominus dux Gandiae ac reuerendus dominus decanus, nominibus quibus supra, vna cum dicto domino rectore iusserunt mihi, praedicto notario et scribae, ut publicum et autenticum reciperem ac conficerem instrumentum ad habendum rei sic gestae et actae memoriam in futurum. Quae fuerunt acta Gandiae, loco, die et anno praefixis, praesentibus, ad omnia praedicta <sup>2</sup> ibidem pro testibus reuerendis Ludovico Sanz, theologo, et Baptista Spi, presbyteris beneficiatis ecclesiae collegiatae ejusdem oppidi de Gandia, et magnificis Hieronymo de la Torre et Balthasare Molina, domicellis dicti domini ducis, alumnis, ac multis aliis in multitudine copiosa.

## 89 ANDREAS DE OVIEDO FRANC. BORGIAE

GANDIA 20 AUGUSTI 1550 <sup>3</sup>.

Borgia sacrae theologiae laurea insignitur.

In Christi Jesu nomine. Amen. Nos Andreas de Oviedo, presbyter Societatis Domini Jesu, in artium facultate magister, et sacrae Theologiae Doctor, hujusque almae vniuersitatis et studii generalis Gandiae apostolica autoritate praepositus ac rector. Vniuersis et singulis praesentes litteras, siue praesens publicum privilegii instrumentum, inspecturis, lecturis, pariter et audituris salutem in eo, qui est vera salus, et syncerae dilectionis affectus. Cum retributio benemeritis largienda sit, dignum non immerito arbitramur ut, qui litterarum studio se exercere curarunt, debitis honorum gradibus decorentur, alique ad id excitentur. Cum itaque Illustrissimus et clarissimus vir, dominus Franciscus de Borja, dux Gandiae, hujusque Vniuersitatis et

<sup>1</sup> Pontificis Pauli III bullam, in linguam hispanicam conversam, affert ALVAREZ, *Historia ms. de la Provincia de Aragón*, I, 179; latinam autem PERALES, *Décadas de la Historia de... Valencia*, III, 641; qui etiam Caroli V decretum 9 Februarii 1550 evulgavit (*ibid.* pag. 643), quo plurima eidem academiae gandiensi privilegia conferuntur.

<sup>2</sup> Prius scripserat librarius *omnibus praedictis*, emendavit deinde, scripsitque *ad omnia praedicta*.

<sup>3</sup> Apogr., *Archiv. Municipal de Valencia, lib. I de la Universidad de Gandia, 1547-1645*, pag. 43.

collegii institutor, in artium facultate baccalaureus <sup>1</sup>, quem morum probitas, scientia, vitaeque honestas ac fama laudabilis multipliciter approbant et extollunt, ut ex his, quae vidimus, et ex multorum fide digna relatione percepimus, nobis constitit, cupiens in sacra Theologia magisterii seu doctoratus gradum adipisci, eoque insigniri, id a nobis pro sua humilitate petierit; Nos igitur, rector praedictus, attendentes <sup>2</sup> ejus petitionem esse justam et rationi consonam, praemisso debito ac sufficienti examine super primum et quartum Sententiarum, cui ipse laudabiliter satisfecit, argumentis in oppositum ingeniose respondendo, et habito super hoc dominorum examinatorum consensu, ac praestito per ipsum juramento quod nullo unquam tempore veniet contra sacrosanctam Sedem apostolicam, nec contra sanctam opinionem seu determinationem immaculatae Conceptionis Dei genitricis Mariae, nec contra constitutiones dictae Vniuersitatis in licitis et honestis, praefatum nobilissimum principem ad dictum doctoratus gradum in sacra theologia auctoritate praedicta, qua fungimur in hac parte, admisimus, promouimus, fecimus et creauimus ac dicto doctoratus gradu, tanquam bene meritum et valde condignum, insignimus et decoramus, dantes ei licentiam et facultatem cathedram de caetero ascendendi, sacram theologiam ubique terrarum legendi, interpretandi, arguendi, disputandi et alios et singulos actus faciendi, et libere publiceque exercendi, qui ad veros et indubitatos theologiae magistros et doctores pertinere et spectare dignoscuntur. Aggregantesque eundem numero, cetui et consortio caeterorum Theologiae doctorum vt gaudeat et utatur (*fiat, vt in aliis, usque etc.*). Et insuper vt possessionem seu investituram hujusmodi magisterii seu doctoratus gradus ab omnibus noscatur adeptus, Nos, dictus rector, eadem auctoritate apostolica, qua fungimur in hac parte, insignia hujusmodi magisterii seu doctoratus eidem Illustrissimo Domino Duci contulimus et assignauimus, atque de nostri jussu et commissione verbali ac dictorum examinatorum aliorumque multorum in multitudine copiosa, praesentia ei tradidit reverendus Pater Joannes Baptista Barma, in artium facultate magister ac in sacra theologia doctor, ejus pater siue promotor, in hac forma. Nam primo cassediam ei concessit (*hic fiat usque etc.*). Datum Gandiae, in Collegio nostrae Societatis Domini Jesu, die vigesima mensis Augusti, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo. Praesentibus ibidem pro testibus, reverendo Patre Caesare de la Versana, presbytero Societatis praedictae, et Francisco Carreras, ejusdem Societatis, ac multis aliis in multitudine copiosa, ibidem existentibus <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Hujus rei testificatio exstat in eodem libro *de la universidad de Gandia*, charta atramento corrosa, et adeo tempore detrita, ut ad illius calcem litterae aliquot evanuerint.

<sup>2</sup> Scriptum prius fuerat *attendens*; at postea addidit librarius supra, ante finalem s, syllabam *te*.

<sup>3</sup> Cf. *Epist. Mixtae*, II, 451, annot. 2.

*In folio separato*<sup>1</sup>: Las ceremonias husadas en la Vniversidad de Gandía para la colación del Doctorado en Theología eran las siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Se concedía al Doctorado la cátedra.
- 2.<sup>o</sup> Se ponía en sus manos un libro, primero cerrado y luego abierto.
- 3.<sup>o</sup> Se le ponía en el dedo un anillo, en señal de su desposorio con la divina sabiduría.
- 4.<sup>o</sup> Se le ponía el birrete en la cabeza.
- 5.<sup>o</sup> Se le admitía al ósculo de paz.

## 90

## HERCULES II DUX FERRARIAE

## DUCI GANDIAE

FERRARIA 26 NOVEMBRIS 1550<sup>2</sup>.

Epistola officiosa. —Gaudet Borgiam salvum Romam venisse. —Studium in Societatem Jesu testatur. —Benevolentiae signa.

Ill.<sup>mo</sup> signore. Ho hauuto la lettera della S. V. Ill.<sup>ma</sup> di VIII di questo mese, con la quale ho inteso con molta mia satisfatione l' auiso chella mi ha dato dil gionger' suo in Roma a saluamento, et della buona chiera che meritamente li è stata fatta da nostro signor, di che me ne allegro con V. Ill.<sup>ma</sup> S. Et se bene non se ne douea aspettar' altro, ne ho hauuto però quel contento, che mi si conuiene per molte cause.

Et quanto alla accoglienza che li ha fatto il R.<sup>mo</sup> cardinale, mio fratello<sup>3</sup>, non me ne maraueoglio punto, essendo debito di tutti noi di honorarla et seruirla in ogni occasione. Però per risposta non mi occorre dirle altro, senonchè circa quello, che V. S. Ill.<sup>ma</sup> scriue hauer' detto al R. P. Ignacio, della buona uolontate chio ho, che si habbia ad far' il collegio di quella Compagnia christiana in questa terra, replico di nouo che non farò per mancar' a quanto ella le hauerà promesso in nome mio per conto di detto collegio; et in tutto quello che honestamente potrà aiutar si bona opera, et far' piacere a loro Compagnia, lo farò sempre uolontieri. Con che facendo fine, priego N. S. Dio che di continuo exaudisca la Ill.<sup>ma</sup> S. V. et le compisca tutti li suoi desiderii. Di Ferrara alli xxvi di Novembre 1550.

<sup>1</sup> Quae sequuntur continentur quidem in eodem codice, *Lib. I de la Universidad de Gandia*, sed diversa manu scripta, in folio separato aut potius schedula, quae superiori chartae nunquam adhaesisse videtur. Eam nihilominus eidem adiungimus, quia rem illustrat, et, ut conijcimus, ab incola gaudiensis academiae exarata fuit.

<sup>2</sup> Archet. in vol. *Epist. principum*, duplici folio, n. 32, prius 36.

<sup>3</sup> Hippolytus de Este. —Die 23 Octobris 1550 Romam ingressus est Borgia. Quam honorifice a cunctis ordinibus exceptus fuerit, quidve in urbe egerit, narrant historici. Vide *Cartas de San Ignacio*, II, 534-547, ubi epistolae Patris Polanco ac Patris Tablares de hoc argumento reperiuntur. Confer etiam quae ad epist. 264 supra adnotauimus, pag. 576, 577.

*M. p.* Mi è molto piaciuto intendere per la lettera de V. S. Ill.<sup>ma</sup> chella non sia restata ingannata di quel chio li dissi della persona del signore Camillo Orsino, il quale ueramente è di tal bontà e costumi, che son sicuro debba ognor più satisfare a predetta V. S. Ill.<sup>ma</sup>, la qual, se, mentre che starà a queste bande, cognosce potersi seruir di me in conto alcuno, sia certa non potermi far magior piacere, che di ualersene alla libera, come di persona che li sia ben affettionata et obligata; con che li basa le mani et sta sempre a suo seruitio,

IL DUCA DI FERRARA.

*Inscriptio:* Al Ill.<sup>mo</sup> signor, parente honoratissimo [il signor d]uca de Candia, etc. A Roma.

*Manet sigilli vestigium.*

---

## INDEX

## PERSONARUM, RERUM AC LOCORUM

*Numeri paginas indicant.*

## A

- A. Hac littera designat saepe Bor-  
gia P. Franciscum de Rojas, S. J.
- Abel, centurio bene meritus, com-  
mendatur, 485.
- Acuña, Joannes de, ditionis perpi-  
nianensis imperium militare obti-  
net a Caesare; Francisci de Bea-  
monte successor, 194, 207; a Bto.  
Petro Fabro, S. J., laudatur,  
288, 289; nuntiat gallos ad futu-  
rum bellum contra Caesarem se  
parare, 298 et seqqs., 305; filium  
suum Caesari ad Algeriam mittit,  
316; res Galliae pacatiores esse  
scribit, 319; provinciae suae fini-  
bus invigilat diligenter, 353, 354;  
Borgiam, proregem, missis ad in-  
sectandos latrones militibus, adju-  
vat, 410; postea vero ad tutanda  
Ruscinonis confinia milites poscit,  
448-450; ac praecipue ut in oppi-  
da, vulgo Conflent et Puigcerdá  
dicta, armati milites immittantur,  
450, 451; v. 308, 310-312, 334,  
339, 340, 366, 369, 386-388, 390,  
392, 413, 443, 446, 451, 655, 665.
- Acuña, Joannes, praecedentis filius,  
in Algeriam ad Caesarem profici-  
scitur, 316.
- Adrianus, barcinon. (*ms. Adrián*),  
352.
- Africa, regio, XVII, 145, 577, 625,  
634.
- Agostí, Hieronymus, bajulus gene-  
ralis Catalauniae, 215.
- Aguas Muertas, opp.; v. Fossae Ma-  
rianae.
- Aguilar, marchio de, v. Fernández  
Manrique, Joannes; marchionissa  
de, v. Pimentel, Anna.
- Aguilar y Marradas, Joannes, 659.
- Aguilara, comes de, v. Anguilara.
- Aguiló, Joannes, eques valentinus,  
283; nuntiat Borgiae valentinos  
equites, qui per Galliam iter age-  
bant, Avenione se abscondere, ne  
a gallis capiantur, 297, 298; v. 343,  
366.
- Agullana, mossén, Barcinone disce-  
dit, 450-452.
- Agustín, Antonius, Aragoniae olim  
vicecancellarius, sequentium pa-  
ter, 154, 247.
- Agustín, Antonius, praecedentis fi-  
lius, vir eruditissimus, auditor ro-  
tae romanae, episcopus ilerdensis,  
postea tarraconensis archiepisco-  
pus, 247.
- Agustín, Hieronymus, praecedentis  
frater, militiam secutus, Borgiam,  
proregem, non reveretur, 259 et  
seqqs.
- Agustín, Isabella, Antonii vicecan-  
cellarii filia, duorum praecedentium  
soror, uxor secunda Ferdinandi  
Folch, ducis de Cardona,  
154, 159, 247, 259, 265.
- Alagón y Espés, Artal, comes II d  
Sástago, 211.
- Alagón y Luna, Artal, cognomine  
sanctus, comes III de Sástago,  
211.

- Alagón y Luna, Margarita de, 211.
- Alba, ducissa vidua de Berwick et de, comitissa de Siruela, v. Falcó y Osorio, Maria; Alba, dux de, v. Alvarez de Toledo, Ferdinandus; archivum matritense ducis de Alba, xxv.
- Albaida, opp., 494.
- Albanell, Alduncia, nobilis matrona barcinonensis, uxor Antonii Agustín, Aragoniae vicecancellarii, mater Antonii, archiepiscopi tarracoenensis, hujusque fratrum, 154, 247.
- Albanell, Galcerandus, caesareus curiae barcinonensis apparitor, Franciscum de Sinesterre, hominem turbulentum, capit, 108-110; vir probus ac diligens, bene de republica meritus, gravatus aere alieno, a Borgia Caesari commendatur, 114, 115; munus, quod obibat, transfert, jubente Caesare, in perpinianensem Martinot, 187; facinorosos homines insectatur, 221 et seqqs.; v. 106, 147, 247, 265.
- Albert, Bernardus, vehementer cupit ut ejus causa in concilio barcinonensi quam primum dijudicetur, 601, 602; v. 269, 420.
- Albión, Joannes, designatur a Caesare arcis Salsularum praefectus, 138, 140; dum arcis perpinianensi praesidet, Joannem Muñoz de Salazar accusat, 161, 162; timet ne Bernardus de Pinós arcis Salsularum praeficiatur, 162; summa ejus laetitia creatur arcis Salsularum praefectus, 168, 169; sed Perpinianum deserere cunctatur, 170 et seqqs.; v. 127, 138, 143, 150, 152, 157, 165, 167, 175 et seqqs., 183, 184, 195, 205, 224, 232.
- Albornoz, venit Barcinonem, et ad curiam pergít, 254, 255.
- Alburquerque, dux de, v. Cueva, Beltranus de la.
- Alcaçova Carneiro, Petrus, 431, 461.
- Alcalá de Henares, opp., v. Complutum.
- Alcántara, ordo militaris de, cujus supremus magister est Caesar ipse, 593; commendatarius major, v. Avila, Ludovicus de.
- Alcázar, P. Bartholomaeus de, S. J., script., 415, 503.
- Alcira hodie, ms. Alzira, quod nomen ab Algezira, insula, deducitur, opp., v. Algezira.
- Alcodar, opp., familias L conversorum ad Christum numerat tempore Sti. Francisci Borgiae; nullas christianorum veterum, 505.
- Alcubierre, opp., 211.
- Aledua, alii Ledua, opp., 693, 694.
- Alemaný de Belpuig, 591, 592.
- Alenzón, dux de, Henricus II, d'Albret, 411.
- Alexander VI, pont. max., pater Joannis de Borja, fratris ducis II Gandiae, 531; ejus sepulcrum a Francisco Borgia conficiendum, 542; v. 454.
- Alfaques, opp., praesidiis firmandum, ix, 398, v. 80, 280, 281, 286-288, 292, 398.
- Alfarb, opp., 693, 694.
- Algeria (*Argel*), regio et opp., pestilentia infestatur, 50; ne quis e Catalaunia illuc naviget, negotiandi causa, qui proditor sit patriae, Borgia diligenter providet, 239; Caesaris expeditio in illam regionem divulgatur, 278; preces funduntur pro felice expeditione, 315; turcarum naves illic apparari in Ebusum navigaturae dicuntur, 471; v. xiv-xvii, 29, 47, 51, 56, 60, 62, 67, 76, 78-80, 85, 86, 88-91, 95, 96, 99-102, 122, 126, 263, 295, 315, 318, 329, 331, 332, 334, 337 et seqq., 344, 353, 398, 436, 457, 626, 640, 645, 650, 653, 657.

- Algezira (*Alcira*), opp., 482, et seq.  
 Alicante, opp., v. Alone.  
 Allobroges (*Piamonte*), regio, 72, 684.  
 Almenara, comitissa de, 29.  
 Almeida, Stephanus de, episcopus carthaginiensis, onus declinat christianos novos instituendi, 554.  
 Almoynes, opp., 505.  
 Alone (*Alicante*), opp., 533.  
 Alphonsus X, rex Castellae, cognomento *Sapiens*, 86.  
 Alphonsus XI, rex Castellae, 302.  
 Alqueria Nova, opp., familias xx conversorum recenset tempore Sti. Francisci Borgiae, veterum christianorum nullam, 505.  
 Altamira, comes de, 496.  
 Altamira, P. Ambrosius de, O. P., script., 534.  
 Altarriba, N., 609.  
 Alvarez, Fr. Didacus, O. S. F., script., 642.  
 Alvarez, P. Gabriel, S. J., script., 503, 505, 535, 703.  
 Alvarez de Toledo, Ferdinandus, dux de Alba, a Caesare aestimatur, vi, vii; Barcinonem ab eodem Caesare missus, bello ruscinonensi adversus gallos praeficitur, xvi, 416; Philippo principi adest a consiliis, 458; dolet quod ad aulam principis non venerit ducissa Gandiae, prout Caesar statuerat, 463; victoriam geldrensem Caesari gratulatur, 474; v. 657.  
 Amat, Bernardus, 606.  
 Amat, Michaël, 698.  
 Amet Daly, praedo, 80.  
 Amposta, opp., 604, 632.  
 Ampurdán, regio, 176, 195, 210, 310, 339, 389, 399, 453, 608.  
 Ampurias, opp., plenius Castellón de Ampurias, v. Emporiae.  
 Andrés, Joannes Franciscus, historicus regni Aragoniae, i.  
 Andrete, Escoto, S. J., script., i; v. Schotti, Andreas.  
 Andria, opp., 459.  
 Aneo, vallis, 303.  
 Angeli, Sti., cardinalis, v. Farnesius, Rainucius.  
 Angelis, Bartholomaeus ab, curam suscipit instituendi novos ad Christum conversos, 470.  
 Anglesola, baronia de, 630.  
 Anglia, regio, 47.  
 Anguilara, alibi Aguilara, comes de, 436, 659.  
 Antonio, Nicolaus, script., 23, 308.  
 Apulia (*Pulla, Puglia*), regio, 459.  
 Aragón, Alphonsus de, dux regius Gandiae, 499.  
 Aragón, Alphonsus de, Ferdinandi, regis catholici, filius, Catalauniae prorex, 375.  
 Aragón, Alphonsus de, commendatur a Borgia, 323, 324, 330.  
 Aragón, Alphonsus de, dux segorbiensis, 36, 483, 484, 519, 543, 592, 620.  
 Aragón, Alphonsus Philippus de, comes de Ribagorza, 182.  
 Aragón, Anna de, ducissa Methymnae Sidoniae, Sti. Francisci Borgiae matertera, 182; laudatur, 526.  
 Aragón, Ferdinandus de, archiepiscopus caesaraugustanus, Sancti Francisci Borgiae avunculus, 182, 412, 526, 548.  
 Aragón Ferdinandus de, dux Calabriae, Friderici, neapolitani regis, filii, Valentiae prorex, 459; rumores de aurifodina, prope Gandiam reperta, commemorat, 680, 681; incommoda utitur valetudine, a Borgia honorifice colitur, 483, 484; v. 129, 233, 285, 286, 404-406, 465, 467, 468, 475, 480, 543, 556-558, 624, 653, 682, 697.  
 Aragón, Fridericus de, (*Fadrique*),

- rex Neapolis, praecedentis pater, 459.
- Aragón y Gurrea, Martinus de, Alphonsi Philippi, comitis de Ribagorza, filius, maritus Ludovicae de Borja, 182, 526, 574, 575.
- ragonia (*Aragón*), regio, VIII, XXIV, 10, 103, 165, 247, 249, 302, 317, 384, 445, 521, 539, 551, 580, 583, 585, 604, 606, 654 Aragoniae supremum concilium describitur, 168, 312, 313; jubet Bernardinum de Cervellón et Alvarum Madrigal diligenter capi, 312-314; suadet Borgiae ut Perpinianum proficiscatur, arces et castella invisurus, 626, 627; acta a prorege approbat, 629; nuntiat Borgiae comitem de Modica contra proregem ad se accessisse: suadet ut hujusmodi quaestiones in posterum devitet, 641, 642; commendat Borgiae ne in examinandis libris ac rationibus ordinis Sti. Joannis quidquam fiat contra illius jus ac privilegia, 647-649; christianos aliquot novos, Hispaniae proditores, comprehendi jubet, 653; et Joannem Cadell, hominem nequissimum, 655, 656; v. v, VIII, 12, 465, 557, 637; Aragoniae cancellarius concilii barcinonensis, v. Cardona, Joannes; Aragoniae vicecancellarius supremi concilii, v. May, Michaël; aragonienses reclamant ne prorex ipsis detur, qui patria aragoniensis non sit, 2, 3.
- Aranda, comes de, v. Jiménez de Urrea.
- Araoz, P. Antonius de, S. J., morienti comitissae de Palamós adest, 73; a barcinonensibus expetitur, 415, 416; in Castellam pervenit, 506; et Gandiam, 510, 511; rursus Gandiae exspectatur, 536; tertia febris Barcinone laborat, 538; Borgiae laudat, 543; invitatur ut Gandiam se conferat, 548; Romam iturus, 567-569, 572, 573; de vocazione Francisci Borgiae ad Societatem jam pridem certior factus, 692; v. 308, 512, 514, 563-565, 574, 700, 701.
- Arbolán, ins., 145.
- Arcadas, Stus. Petrus de, prioratus, 357, 359.
- Arcevol, opp., 90; v. Arseguel.
- Arelatum (*Arlés*), opp., 270, 274, 644.
- Arenes, opp., 656; ejus bajulus ab Joanne Cadell occiditur, 656.
- Arenys de Mar, opp., 38.
- Arévalo, opp., 351.
- Argel, Argelia, v. Algeria.
- Ariza, opp., 324.
- Arnedo, Aegidius, 674.
- Arseguel, alias Arcevol, Arzevol, opp. et arx, X, 90, 609, 614, 622; capitur, 26.
- Arteaga y López, Stephanus, script., 308.
- Arzevol, arx, v. Arseguel.
- Asanense coenobium, 322.
- Asta Regia (*Jerez de la Frontera*), opp., 553, 554, 567.
- Augusta Taurinorum (*Torino*), opp., 538.
- Augustus, imperator, 323.
- Auria, aliis Doria, Hieronymus, genuensis, cardinalis, archiepiscopus tarraconensis, v. Doria.
- Auria (*Orense*), opp., 318; episc., v. Manrique de Lara.
- Austria, Georgius de, Maximiliani I imperatoris filius, Caroli V patruus, Valentiae antistes, postea Leodii, 192; iter per Galliam faciens, Lugduni comprehenditur, litteras ad Borgiae mittit, 279; in arcem conjicitur, 289; male tractatur, 298; v. 206, 283, 286.
- Austria, Joanna de, princeps, Caroli V filia, 488, 494, 645, 686-689.

- Austria, Joannes de, Caroli V filius, 398.
- Austria, Leopoldus de, Maximiliani I imperatoris filius, Caroli V patruus, episc. cordubensis, 213.
- Austria, Margarita de, Caroli V filia, Octavio Farnesio nupta, 492, 577.
- Austria, Maria de, princeps, Caroli V filia, nuptias init cum Maximiliano principe, 552, v. 488, 494, 645, 686-689.
- Auyerri, arx., 595.
- Avalos, alias Dávalos, Alphonsus de, marchio Vasti, 19, 65, 188, 207, 373, 374.
- Avellanas, coenobium Stae. Mariae de las, Ord. Praemonst., 33.
- Avellino, comitissa de, v. Requesens, Isabella.
- Avenio (*Avignon, Aviñón*), opp. 297; ibi valentini equites detinentur, 343; v. 346, 366, 659, 661, 662; vicelegatus pontif., 362; legatus, v. Farnesius; Clermont.
- Averre, dominus de, 637.
- Aversanus (*ms. de la Verçana*), P. Caesar, S. J., incola collegii gandiensis, 700, 704.
- Avila, Ludovicus de, Caroli V cubicularius, 18, 19, 96.
- Avila, Stephanus de, comes II del Risco, 19.
- Ayerbe, dominus de, v. Urries, Hugo de.
- Aymerich, P. Matthaëus, S. J., script., 33, 246.
- Aytona, marchiones de, 277.
- doza, María de; dux, v. Fernández de Córdoba.
- Baetica, regio, ex qua in Cataluniam frumentum exportatur, 9, 610; v. 44, 88, 182.
- Baeza, Alphonsus de, 402.
- Baeza (*ms. Baeça*), Petrus de, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- Bajona (*Bayonne*), opp., 19.
- Balagarium (*Balaguer*), opp., 233, 433.
- Balaguer, Victor, script., XIV, 24, 126, 215, 246, 435, 440, 441.
- Balari y Jovany, Josephus, script., 605, 606.
- Balears, ins., XXIV, 313, 348.
- Balneolae (*Bañolas*), opp., 53.
- Balthasar, opifex, 276.
- Bañolas, opp., v. Balneolae.
- Barbarosa, aliis Barbarrosa, Barbaroxa, Barbarroja, Siciliae atque Hispaniae littora infestare parat, 446; ejus adventus timetur, 457; bello appetitur a Caesare, 641; v. 126, 335, 625, 626, 633, 664.
- Barbastrum (*Barbastro*), opp., 444.
- Barberá, opp., 596.
- Barcino (*Barcelona*), opp., a Caesare invisitur, XIII; ab eo potestatem importandi frumentum impetrat, 9; Barcinone coenobia virginum ad arctiorem disciplinam traducenda, 22, 514; nobile concilium centumvirale (*Consejo de Ciento*), 24; dissidium inter paroecias, 24; opus maritimum mature inchoandum, 24, 59, 60; carceribus detenti, prae loci angustiis suffocantur, et fame torquentur, 30-32; choreae interdictae feriis cineralibus, 50; praesidia maritima parantur, 61, 62; primus lapis arci aedificandae demittitur, 64, 65; arx Stí. Raimundi alio nomine *del Vino* appellatur, 65; *Atarazanas*, arx barcinonensis et navale, 52, 65; navis aedificatur,

## BB

Badajoz, opp., v. Pax Augusta.

Badalona, opp., 33.

Baena (*ms. de Vaena*), García de, S. J., incola collegii gandiensis, 700.

Baena et Sessa, ducissa de, v. Men-

92; moenia urbis ducuntur, 92, 131, 132; quid offerant Caesari clerici barcinonenses, 88, 89; quid deputati solvant, 51, 52, 181, 191; ager barcinonensis commovetur, 189  
 delati, sive latrocinantes, prope urbem pullulant, 208; Borgia Perpiniano, quo iverat, redit, 206, 207; urbs munitionibus firmata, 237, 238; opus maritimum urgetur, 270; navis, Barcinone aedificata, in mare immittitur, 280; preces funduntur et supplicatio fit pro felici exitu algerianae expeditionis, 314, 315, 326; caesariana navis appellit, post acceptam vi tempestatis calamitatem, 337; barcinonenses offerunt Caesari copias et omnia necessaria ad instaurandam classem et bellum redintegrandum, 343; gratias tota civitas agit Deo ob redditum sibi incolumem Caesarem ex algeriana clade, 348, 349; bello ruscinonensi ingruente, praebet civitas Caesari tormenta maxima XII, quibus apostolorum nomina induntur, Perpinianum contra gallos deferenda, 417, 418; Philippum principem, ad se venientem, barcinonenses honorifice excipiunt, et regni heredem ac successorem salutant, 417, 418; cives turmatim distribuuntur ad defensionem urbis, 421; cunctantur consilarii exsequi Caesaris mandata, 426, 427; fossis faciendis septingenti homines dant operam, 443; aggeres murorum parietibus firmantur, 453; jubentur barcinonenses contra turcas et gallos, adversus Caesarem confederatos, parati esse, 458; e portu barcinonensi solvit Caesar, 456; opifices ex Vizcaya veniunt, 440. — Viae barcinonenses: via ampla, 440, 441; inter Barcinonem et Urgellum alia

ducenda, 593; domus sive aedes ducis de Sessa et Soma, 441; *del Infante*, ubi vitam clausit Fridericus de Portugal, 441; archiepiscopi tarraconensis, *ibid.*; episcopi, ubi prorex Borgia habitavit, 7, 34, 581, 582; forum maximum barcinonense (*plassa del Born*), 246-250, 264; Porta nova (*Portal nou*), 435; Barcinone quo modo jus dicatur, 589; quid significet *Coronella*, 126; episcopus barcinonensis, v. Cardona, Cazador; prorex, v. Portugal, Borgia, Fernández Manrique; v. IX, X, XV-XVII, 3, 5-7, 10, 14, 26, 29, 38, 79, 80, 81, 88, 114, 119, 123, 127, 128, 148, 166, 169, 175, 176, 182, 183, 190, 198, 205, 208, 210, 215, 223, 227 et seqqs., 245 et seqqs., 284, 285, 291, 303, 304, 322, 331, 339, 352, 357, 372, 373, 377, 383-385, 389, 394, 397, 398, 412, 419, 420, 428, 444, 451, 456, 474, 517-519, 536, 569, 582, 586, 590, 593, 598, 606-608, 610, 618, 630, 636, 639, 659.  
 Barma, P. Joannes Bta. de, S. J., Societati adhaeret, venit Gandiam, laudatur a Borgia, 566; docet in academia gandiensis, 569, 704.  
 Barrachina, Franciscus, 580.  
 Basto, Vasto, Guasto, marchio de, v. Avalos, Alphonsus.  
 Bázquez, Joannes, v. Vázquez.  
 Beamonte, aliquando Beaumont, Beaumonte, Franciscus de, dux militum, Perpiniano a Caesare praefectus, turmam latronum prope Barcinonem offendit, 10; pecunia in concilio barcinonensi mulctatus, jus suum apud Caesarem repetit, 10, 11; iudicio Caesaris debet poena absolvi, propterea quod et culpa vacat, 605; Perpinianum revertitur, 47; maledictis a perpinianensibus proscinditur,

- 178, 184; auctor est ut Perpiniani alienigenae exarmentur, 619; v. x, 7, 10, 52, 76, 97, 129, 130, 180, 189, 193-195, 197.
- Belgium (*Belgique*), regio, vi.
- Belgradum (*Belgrado*), opp., 333.
- Bellegarde (*Bellaguarda*), opp., et castellum, 111, 190, 195, 197, 199, et seqq., 204.
- Belpuig y Calonge, baro de, v. Cardona.
- Belver, arx et castellum, v. Belver.
- Bellaguarda, Bellegarde.
- Bellreguart, opp., numerat tempore Borgiae familias christianorum novorum CXXXIII, veterum IV, 505.
- Bellver, castellum sive arx, x; capitur, 26; v. 68, 135, 592, 614, 615, 622.
- Beniarjó, opp., novorum christianorum familias LXXX, vivente Borgia, recenset, VI autem christianorum veterum, 505.
- Benieto, opp., 504, 505.
- Benifallet, opp., 604; christiani novi dicuntur male tractari, ibid.
- Beniopa, opp., familias LXX conversorum ad Christum complectitur, vivo Borgia, nullam christianorum veterum, 505.
- Benipeixcar, opp., habet L novorum christianorum familias, nullam veterum, 505.
- Benirredrá, opp., conversorum familiae sunt L, nullae veterum christianorum, 505.
- Berbería, regio, v. Mauritania.
- Berga, opp., in gratiam redit cum Galcerando de Pinós, curante Borgia, 40; pactas inducias violant bergenses, 173, 176; v. 25, 81, 210, 630.
- Bertrán, Stus. Ludovicus, O. P., incola coenobii Stae. Crucis lombajensis, a Borgia conditi, 695.
- Bertrán Soler, Thomas, script., 195.
- Berwick et de Alba, ducissa vidua de, v. Falcó y Osorio, Maria a Rosario.
- Besalú, opp., 210, 595.
- Bescherelle ainé, script., 306.
- Bilbao, opp., 319.
- Bilbilis (*Calatayud*), opp., 324.
- Biscaya, regio, v. Vizcaya.
- Blanes, opp., 101.
- Boero, P. Josephus, S. J., script., XXVI.
- Bofarull, Prosper, script., 24, 228.
- Bofarull y Brocá, Antonius, script., Borgiam laudat, XIII, XIV; v. 424.
- Bofarull y Sartorio, Emmanuel, borgiana monumenta Matritum ad historiae academiam mittit, 4.
- Boemiae et Hungriae reges, 441.
- Boix, Vincentius, script., 476, 543.
- Bologna, opp., v. Bononia.
- Bolou, opp., 195.
- Bona, dux de, v. Gomez, Alvarus.
- Bononia (*Bologna*), opp., 576, 577; legatus, v. Sauli, Hieronymus.
- Borgoña, opp., v. Burgundia.
- Borja, Alphonsus de, Sti. Francisci filius, Matriti in lucem venit, 133; quid ejus nomine datum est gymnasio gandiensi aedificando, 504; fit particeps spiritualium bonorum O. S. F., 642, 643.
- Borja, Alvarus de, Sti. Francisci filius, ortus Toleti, 133; particeps fit bonorum spiritualium O. S. F., 642, 643; litteris dat operam: pro eo pensionem postulat ejus pater, 571.
- Borja, Carolus de, Sti. Francisci filius natu major, Matriti in lucem editur, 132; quid suo nomine gandiensi gymnasio instituendo attribuerit, 504; marchio de Lombay, 569, 692; fit caelestium bonorum particeps O. S. F., 642, 643; v. 527, 550, 553, 573.

Borja, Castellana de, 476.

Borja, Dorothea de, Sti. Francisci filia, Vallisoleti nascitur, 133; fit O. S. F. bonorum spiritualium particeps, 642, 643.

Borja, Ferdinandus de, Sti. Francisci filius, Matriti oritur, 133; in partem bonorum caelestium O. S. F. admittitur, 642, 643.

Borja, Sanctus Franciscus de. —

I.—*Marchio de Lombay ac prorex Catalauniae.*—a) 1530-1539.

—Borgia, superstitute adhuc patre, Joanne de Borja, creatur a Caesare primus marchio de Lombay, xxii, 579, 580; juvenis pompam equestrem Barcinone ducit, 3; Matritum remittitur a Caesare: aegrotat, 3, 4; agit cum Isabella augusta de negotio comitis de Evol, sibi commisso, 1, 2; Caesaraugustae testis vocatur actorum sive concordiae inter Caesarem et aragonienses, 2, 3.

b) 1539-1540.—Annos xxix natus, praeficitur Catalauniae, Ruscinoni et Cerretaniae provinciis pro Caesare regundis, vii, 584 et seqq.; Dertusam venit, et secundum leges sacramentum dicit, 4; Barcinonem ingressus, provinciae statum depingit, x, 6-10; agit de frumento in Catalauniam importando, ix, 8, 9, 43, 44, 212, 213, 275; de munienda urbe moenibus ac praesidiis, ix, 9, 24, 35, 59, 64, 65, 237; equitum turmam sibi concedi postulat ad insectandos latrones, 10, 129, 130; naves cupit instruere ex imperatoris sententia: cum naviculatoribus agit, 12; 435; Galcerandum de Pinós reducit in gratiam cum civibus bergensibus, 25, 26; comitem modicensem cum vicecomite de Peralada, ix, 121, 122; litem inter fratres Cardonas,

nobilissimos catalaunorum, componere contendit, et tandem obtinet, ix, 25, 367; inducias constituit inter viros Pujadas et Semmanat, horumque sectatores, ix, 77, 270, 273; concordiae inducendae studet, 25, 121, 270, 273, 367; quam viam optimam ad ressecanda mala existimet, libera voce demonstrat, xi, 209, 210; suadet ut ex iis hominibus, qui *delati* appellantur, legiones Caesar jubeat conscribi, quae extra Hispaniam stipendia mereant, xiv, 57, 58, 295; de objectis accusationibus sese purgat, 97, 98; sontes plectit, 26; nec eisdem fidem publicam facile concedit, 103; immo quibusdam, olim concessam, revocat, 112; optat ut Caesar conscientiae suae satisfaciatur, 28, 29; pro hominibus, in arctum carcerem conjectis, deprecatur, 31, 32; negotium ducis III Gandiae, sui genitoris, commendat, 29; renuit sine venia Francisci de los Cobos potestatem illi facere mercaturam exercendi pro liberandis captivis in Algeria, 29; agit cum deputatis barcinonsibus de subsidio Caesari persolvendo, 24, 34, 35; opus maritimum urget, 34, 35; Ferdinandum de Loaces, fidei judicandis quaestionibus praefectum, commendat, 36; libere conqueritur de episcopo barcinonensi, qui homini nequissimo, Gaspari de Lordat, patrociniatur, 32-34; cupit a Caesare illum admoneri, 40; eidem reddit caesarianas litteras, sed frustra, 51, 54-56; illum carpit, 58, 59; catalogum navigiorum cardinali Tavera, regnum pro Caesare administranti, mittit, 37; docet quae requirantur ad apparanda navigia, 44-46; gaudet Franciscum de los Co-

bos e morbo fuisse recreatum, 42; sua negotia, remque familiarem commendat, 113; navem tritico, a se empto, onustam mitti postulat, quae in fluctibus Portus Mnesthei apprehensa dicitur, 43, 44; a Cobos poscit ut e Contestania sibi liceat frumentum ad usum familiae suae asportari, 113, 114, 275; de cura negotiis suis, a Cobos impensa, gratias agit, 20, 21, 120, 148; nuntiat Borgia Ravagum Roma venisse, 49; dolet quod non attulerit pontificia instrumenta ad quaestiones de immunitate ecclesiastica dirimendas, 50; negat se alicui fecisse potestatem negotiandi in Algeria, 56, 239; studium ac sollicitudinem in exsequendis mandatis pollicetur, 56, 57; optat ne Bernardinus de Mendoza in Italiam trajiciat, 62; gaudet quod Genuam idem Mendoza adire non debeat, 75; litteras ejusdem mittit, 89; quid ipse scripserit, narrat, 115; deque navigatione Joannis Doria, 116; gaudet de victoria, quam Mendoza reportavit, 145; de mercede eidem ac ejus filio a Caesare optimo jure concessa, 234; causas aperit Borgia cur crebriores litteras non mittat, 91; rogat ut census, a Carolo V sibi ac marchionissae de Lombay attributos, ex Castella educi Cobos permittat, itemque ut negotium commendae, sibi a Caesare concessae, quam primum conficiatur, 63; ardet quidem desiderio serviendi Caesari, sed opes omnino exiguas habet, 130, 148; necessitatibus circumvenitur, 193; aliquam pensionem ex proventibus ecclesiasticis suis filiis attribui, rogat, 213; optat Borgia ut coenobia virginum barcinonensia corrigantur, 22, 23;

miratur sanctimonialibus dari copiam egrediendi e coenobiorum septis, 274; vult ut Catalauniae gubernator, Petrus de Cardona, provinciam lustret, et Vicum maxime adeat, 103, 104; queritur a vicensibus auxilium suppeditatum non fuisse, 110, 111; ducem de Cardona ad saniora consilia cogit adducere, 148, 154, 155, 159, 160; virum probum ac diligentem, cognomine Puig, valde commendat, 105; itemque Galcerandum Albanell, 114, 115; providet Borgia ne equi atque pecuniae extra Catalauniam abducantur, 104, 262, 263; postulat insulas a Caesare designari, in quas damnati in judicio equites relegari possint, 124, 125; explicat litteras commendatitias, quas in clericorum favorem dedit, 131, 132; Martinum Meca detinet, 15; Georgium Melo ad se mitti Barcinonem rogat, 18; dolet Caesarem ex Hispania abiisse, 18; gaudet Franciscum de los Cobos reipublicae administrandae a Caesare fuisse praepositum, 18; scribi sibi postulat litterarum notas, quibus uti possit in nuntiandis rebus, quas secreto tegi oporteat, 134, notas litterarum accipit, 146; providet ne civibus, in ora Catalauniae maritima degentibus, malum a mauritanis praedonibus inferatur, 100, 101, 235-238; statuit nihil amplius Caesari dicere de induciis constituendis cum Joanne Cadell, quoniam Caesar, cujus consilium Borgia exquisierat, nihil definite respondet, sed rem proregi definiendam relinquit, 102; fit particeps bonorum spiritualium O. S. F., 642, 643.

c) *Ab Octob. mense ad Decemb. 1540. — Lustratio perpinianensis,*

—Quaerit Borgia an expediat poenam noxarum perpinianensibus remitti, 72; mavult cum mulctatis pacisci, quam litibus contendere, 93, 94; causas affert, quibus ostendit se Perpinianum adire minime oportere, 126-131; optat ut venia perpinianensibus de noxis praeteritis concedatur, 153; narrat quid acciderit in constituendo novo arcis Salsularum praefecto, 135, 137, 156-158; viam declarat, qua revocari ad officium possit Jacobus Saula, 142, 143; Bernardum de Pinós laudat ob rem Salsulis bene gestam, 149 et seqqs.; petit ut arx Salsularum eidem tradatur custodienda, 151, 155, 157; Borgia mittitur lustrare comitatum ruscinonensem et Cerretaniam; Perpinianum venit; rerum faciem describit, 158, 160-164; acta cum perpinianensibus refert; optat ut Caesar amplissimam eisdem noxarum condonationem impertiat, 178-186; Salsulas venit; rem arcis recte componit, 167, 168; carpit rationem agendi Joannis Muñoz ac Joannis Albión, 170 et seqqs.; dissolvit nova consilia, quae Saula inibat, ne arcem Salsularum traderet, 170 et seqqs.; Bernardum de Pinós iterum laudat et commendat, optatque ut grates ei agantur ob rem Salsulis bene gestam, 171 et seqqs.; ipse bis lustrat Salsulas, 173; repetit quae ad arcis propraefectum, Jacobum de Saula, spectant, atque timores, de illo quondam conceptos, evanuisse, 182; mandata Joanni Muñoz de Salazar tradit ad reparandas et muniendas arces provinciae perpinianensis, 199 et seqqs.

d) 1541-1543. — Borgia Barcinonem revocatur, 174; et cogitur,

instantibus negotiis, reverti, 189; cum uxore venit; dolent Caesarem aegrotasse, 206; negotiis gerendis dat operam; mala renascuntur, 208, 209; ad peragrandam provinciam petierat, liceret sibi ex Castilla duos equos educere; ob potestatem sibi factam gratias agit, 178; gaudet, acta a se Perpiniani Caesari fuisse probata, 214; Ruscinonem navem, frumento onustam, mitti rogat, 213; acta Barcinone in aedificanda arce, et moenibus ducendis exponit, 186, 187; quid acciderit in deputatorum concilio, 214 et seqqs.; illis infensus est, quia regiae majestatis jura tuetur, XIX, 227 et seqqs.; de eisdem queritur, 230; Georgium de Melo cum mandatis mittit ad Caesarem, 218; docet quid acciderit cum viris nobilibus, XIX, 243 et seqqs., 251; legionensi commendatario, optima praebenti consilia, gratias agit, 256; comiter se gessisse ait, et ab inferioribus despici, 256-259; se etiam id dissimulasse, non tamen oportere a Cobos dissimulari, 262; judicat utile esse comitem de Modica extra Catalauniam ejici, 258; Borgia publicae pacis turbatores expugnat; aliquot capite plectit, 221-223; damnat adhibitam hactenus rationem persequendi latrocinantes, 209, 210; milites ad se mitti non vult, nisi stipendiis donatos, 236, 237; urbi firmandae munitio-nibus instat, 237-239; pecuniam se accepturum sperat, provinciae suae rite gerendae pernecessariam, 290, 291; latrones insectatur, maxime Antonium Roca, 390-392; captos Barcinonem mitti jubet, 409; Borgia litteras Francisci de los Cobos desiderat, 234; dolet illum in morbum incidisse, optat ut inte-

grae sanitati restituatur, 236, 297; gratulatur ei de nuptiis filiae suae, Mariae de Mendoza, cum Gundisalvo Fernández de Córdoba, duce de Sessa et Baena, 226, 231; fausta Servatoris Jesu natalitia adprecat, 356; rumores refert ex Gallia delatos; vicecomitem de Rocaberti Peraladam mittit, ut praesto sit contra quemcumque gallorum incursum, 301, 302; Bernardum de Fotxá jubet vicecomiti audientem esse, *ibid.*; episcopum gerundensem rogat ut dioecesin contra gallos defendendam curet, 305, 306; Perpinianum novis praesidiis muniri vult, 321; Borgia et Caesaris expeditio in Algeriam, XVII-XIX; Borgia vehementer gaudet Joannem, ejus genitorem, ad algerianam expeditionem Caesarem comitari; illi prorex invidet, quia et ipse adire munere, quod gerit, prohibetur, 307, 308; Caesari expeditionem dissuasisse non videtur, 328; dolet exercitus calamitatem, si quidem illa certa sit; certam autem esse vix credere potest: pugnancia dici existimat, 334-337; deplorata leviter accepta a caesariana classe vi tempestatis calamitate, majores concipit animos ad instaurandum bellum, 340 et seqqs.; gaudet Caesarem incolumem portum Carthaginis Novae tenuisse, 350, 351; rumores ex Gallia acceptos refert, 361, 362; Borgia non gerit animum a comite modicensi, propter ea quae nuper acciderunt, aversum, 390, 391; quin immo tam ipse quam ejus uxor gaudent quod Caesar comiti ignoverit, et munera conferat, 392, 393; facinus comitis de Quirra vehementer damnat, ac dolet remedium non fuisse adhibitum, 364,

374, 375, 380, 396, 399; queritur quod Pujadas Caesari non obtemperaverit, 337; rogat nihilominus ut ex ejus atque Henrici Semmatat asseclis legiones militum conscribantur, extra Hispaniam pro Caesare pugnaturae, 339, 377; laetatur imperium militare provinciae perpinianensis totiusque Ruscinonis Joanni de Acuña esse delatum, 207; baronem de Llagostera valde commendat, 336; et Matthaeum de Sant Climent, vicarium barcinonensem constituendum, 254, 255; pro Michaële de Zauoguera deprecatur, 361, 362; ad conciliandam pacem inter quosdam valentinos equites avet Caesaris litteras accipere, quibus hujus negotii procuratio demandetur Borgiae, 393, 394; promittit se cum barcinonensibus acturum ut Philippus princeps regni heres ac successor a catalaunis, interposito jurejurando, salutetur, 380; gratias agit ob milites in Catalauniam missos ad latrocinantes insectandos, 413; Perpinianum remittit quos ei Joannes de Acuña commodarat, 414; fragmentum litterarum ejusdem Acuña mittit, 452; Caesaris mandatum exspectat ut in viam se det Montissonem versus, 414; ibi a Caesare detinetur, 416; dum generalibus Aragoniae comitiis interest, Ignatio scribit ne Araozium Barcinone in urbem revocet, sed ibi ad tempus relinquat, barcinonensium bono, 415, 416; a deputatis Catalauniae Montissione accusatur juris violati, 228; Barcinonem reversus, exeunte Caesare ex Catalaunia, iterato secundum leges jurejurando adstringitur, 423, 424; munitionibus conficiendis in variis provinciae locis

dat operam, 428, 429; urget consiliarios ad urbis munimenta acceleranda, 434; illorum negligentiam reprehendit, 435; ipse operi pro viribus instat, 435, 438-440; sese obligat ad stipendium sicalae legioni persolvendum, 428; Montem Serratum adit, 240; creatur supremus magister et oeconomus aulae principis Mariae, lusitanae, Philippo principi nuptiae, VIII, 668.

II.—*Borgia dux IV Gandiae*.—Dolet de morte optimi parentis, sibi dilectissimi, 437; gandienses solatur, 437, 438; Pauli III litteris rescribit, quibus pont. max. illum de morte genitoris sui consolabatur, 454; nuntiat se propediem Gandiam iturum; ac demum se in pontificis obsequium devovet, 455; Gandiam venit; mercede CCCC ducatorum a civibus donatur, 672; scribit Francisco de los Cobos; nuptias filii sui gratulatur, 455; Caesarem Genuam appulisse incolumem, cupit scire, 456; sciscitatur an expediat speculatorem in Algeriam mittere, 457; commendam suam cum Ludovico de Zúñiga, jubente Caesare, commutat, 457; conversorum liberos ac bona intra gandienses muros vult reposita, ne turcarum rapacitati exponantur, aut conversi ipsimet e provincia sponte sua discedant, 459; Philippo principi scribit; parat se ad gandiense oppidum contra turcarum oppugnationem defendendum, XX, 458-460; postulat a civibus suis juvari in opere perficiendo, 673, et in amplificando loco, cui nomen *Vall de les Eres*, 674; a Caesare enixe deprecatur velit se uxoremque suam cura adeundi ad principes liberare, donec ille in Hispaniam revertatur; displicet

enim Portugalliae regibus munus, ipsis in aula principum a Caesare concessum, VIII, XX, 460-464; postulat ut auxilium Ebuso (*Ibiza*) deferatur, 464; fidem Francisco de los Cobos, de rebus borgianis Philippum principem alloquenti, vult adhiberi, 464; virum doctum, cognomine Navarro, commendat, qui locum demortui doctoris Costa in supremo Aragoniae concilio teneat, 465; gaudet sententiam suam de non adeunda principum aula commendatario legionensi probari; valentinum regnum eidem commendat, 466; res caesarianas avide cupit scire, 467; rumores de reperta aurifodina refert, petitque ut copia sibi fiat explorandi quid veri falsique lateat, 467, 468; existimat non aurum sed lapidem nigrum inde extrahi, 468, 469; ad novos christianos in officio continendos expedit dicere milites in Castella conscribi, Valentiam mittendos, 469; dolet de morte comitissae de Ribadavia, 472, et comitis, 496; gratias agit Caesari propterea quod protectionem suam et uxoris ad aulam principum in aliud tempus transmiserit, 472, 473; ideoque laetatur, 479, 480; gaudet Philippo principi probari excusationem suam, 473, 474; petit ut praefectura arcis saetabensis et gubernatio illius ditionis Joanni, filio suo, conferatur; spondetque se optimum virum, qui illius vices agat, praepositurum, XX, 475-479; gratias agit Francisco de los Cobos, 479; illum recte valere jubet, 479; fidem non adhibet iis, quae de aurifodina dicebantur, 480; negotia sua commendat, diluitque quod ex defectu aetatis filii sui opponebatur, 481, 484; Algeziram prohibetur

accedere, fratrem suum Joannem mittit, 482; laudatur Borgia a prorege valentinorum, 483, 484, et ab historicis Escolano et Perales, 469; Ferdinandum de Aragón, ducem Calabriae, reveretur et colit, 484; centurionem Abel, virum optimum, commendat, 485; et saetabensem quemdam, 485, 486; fratrem suum, Petrum Lud. Galcerandum, nuper supremum magistrum ordinis Montesiae renuntiatum, enixe commendat, 491, 492; nomine uxoris aegrotantis commendatitias litteras ad Margaritam de Austria poscit pro fratre Galcerando, eas enixe flagitante Francisca de Castro, illius matre, 492; uxorem suam, e gravi morbo ereptam, cogitat ad montana educere, 490; Castellionem venit cum uxore, hujus valetudinis recuperandae gratia, 493, 494; in coenobium Sti. Hieronymi de Cotalba se confert, 499, 500; rumorem sibi delatum refert, obtegi nempe principi Mariae aditum ducum Gandiae ad regiam, utpote rem eidem principi maxime injucundam, utrum id verum sit necne, requirit, 490; gratias refert commendatario, quod aperte ac sine ambagibus quaesitis respondeat, 497, 498; Mariae principi felicem partum adprecatur, 502; de illo gaudet, et principibus laetitia gestiens gratulatur, 507; paulo vero post, summo dolore affectus, principis Mariae mortem deflet, ac principem Philippum, adductis ex christiana sapientia rationibus, consolatur, 508; de injuriis, sibi ac subditis illatis, queritur, 509; Borgia condit Gandiae gymnasium atque academiam S. J.; quantum suo nomine ac filiorum dederit operi faciendo, 504; ab Ignatio petit ut

initium scholarum fiat, missis tribus de Societate alumnis, dum caetera rite constituuntur, 503 et seqqs.; gaudet de incolarum adventu; animum ostendit paratissimum ad rectam gymnasii institutionem, 510 et seqqs.; Lombajae exstruit coenobium Stae. Crucis, O. P., 692, 694, 695; quem scopum habuerit Borgia in instituendo tam gandiensi collegio, quam lombajensi coenobio, xx, xxi, 505; Paulo III, pont. max., obitum carissimae conjugis, Eleonorae de Castro, scribit, eandemque pontificis precibus et sacris vult commendatam, 522.

III.—*Borgia religiosus S. J.*—A Deo ad Societatem Jesu vocatur; privato religionis sacramento obstringitur 2 Junii 1546; studiis dat operam Gandiae, 691, 692; gaudium significat, ex Sti. Ignatii litteris perceptum, 513; bullam pontificis ad gandiensis collegii et academiae institutionem poscit, 513; cupit vehementer ut spiritualia exercitia peragentibus noxarum venia aliaeque divinatorum bonorum largitiones conferantur, 514, 515; ex ordine demonstrat qua via monasteriorum virginum emendationi Barcinone sit insistendum, 516 et seqqs.; Martínez Siliceo, archiepiscopo toletano, Societatem Jesu pro vetere amicitia, valde commendat, 523; Sto. Ignatio aperit in quo statu sit lis inter ipsum et novercam; compositionem hactenus frustra tentavit, 528, 529; negotia, ad collegium gandiense spectantia, urget; ea commendat Ignatio, 532; Montissonem adit, accitus a Philippo principe, xxi; in generalibus regni Aragoniae comitiis tractator negotiorum a principe constituitur; sua opera

et exemplo multum ad commune bonum confert, XXI, XXII; 543, 544; ejus acta principi atque Caesari probantur, 543, 544; Gandiam revertitur; Patrem Araoz expectat; Didacum Sanchez cum mandatis in urbem mittit, 535, 536; impetrat a pontifice pro Societate «mare magnum» gratiarum, 537, 538; oratorem mittit in urbem, qui bona Joannis de Borja, intestato defuncti, pro filiis suis a pontifice maximo secundum leges impetret; postulata obtinet, 541, 542; collegio ac sociis gandiensibus providet, 546; Araozium, aegrotantem, ad se venire invitat, 548; gaudet de institutione collegii salmanticensis, 549; die 1 Februarii 1548 Gandiae proficitur in Societate Jesu, retenta ad tempus, ex potestate a pontifice facta, bonorum suorum administratione, 544, 545; litteras Philippi principis poscit ad impediendum ne coenobium virginum Stae. Magdalenae, O. P., bonis Valentiae moribus florens, ad liberiores vitam devolvatur, 550; Mariae, Caesaris filiae, nuptias cum Maximiliano principe gratulatur, 552; episcopum ovetensem designat in locum carthaginiensis episcopi, institutionem conversorum suscipere renuentis, 554; abbatem Pastrana commendat, 539; pro commendatario Perez intercedit, 539, 540; ne ipse turulensibus praeficiatur, rogat, 551; Rodericum Castellvi, ad curiam euntem, commendat, 552, 553; statum regni valentini describit, 555; optat Borgia ut princeps ad se causam valentinorum ac proregis cognoscendam revocet, 557; jussus a Caesare, recenset quid hic atque Isabella imperatrix in

Borgiam ejusque domum contulerint, 559, 560; concordiam cum noverca sua, quod maxime optaverat, tandem init, 563; gaudium, ex Polanci litteris perceptum, significat, 565; Patrem Oviedo cogitationem migrandi in solitudinem, Gandiae proximam, abjecisse, dicit, 566; Patrem Barma, Societatem ingressum, laudat, 566; optat ut Ignatius primogenito suo, Carolo de Borja, scribat, 569, 573; Polanci litteras desiderat, 574; potestatem sibi fieri poscit distribuendi inter suos liberos vectigales census, eidem a Caesare assignatos, 571; pro suo filio, Alvaro, sacerdotium aut pensionem efflagitat, 571, 572; filio suo, natu maximo, propositum petendi Romam et Societatem ingrediendi aperte declarat, 573; rationes, ad collegium romanum rite instituendum, excogitat, 573; sacrae theologiae laurea insignitur, 703, 704; cur nihil Borgia scripserit Ludovicae de Borja, sorori suae carissimae, de novo, quod amplexus fuerat, vitae genere, nihilque de proxima in urbem profectio, 575; Augusto mense exeunte, Romam proficiscitur; virtutum exempla in ipso itinere edit, 576; Romam ingresus, perhonorifice a cunctis ordinibus excipitur, 705; v. VI, VIII, XII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XXIV-XXVII, 14, 15, 73, 141, 210, 289, 290, 487, 488, 601, 602, 613, 698, 699, 701.

Borja, Gaspar Godifredus de, episcopus segorbiensis, 543.

Borja, Henricus de, Sti. Francisci frater, creatur cardinalis et episcopus squillacensis, 37; dum Romam pergit, Viterbii immatura morte corripitur, 144, 145, 156, 454, 531; ejus sepulcrum Romae exstruendum, 542.

- Borja, Isabella de, Sti. Franciscifilia, Methymnae Campi nascitur, 132; fit caelestium bonorum O. S. F. particeps, 642, 643; in matrimonium collocanda, 692; v. 527, 550, 553, 560, 576, 668.
- Borja, Joanna de, dicta etiam Joanna de Aragón, Sti. Francisci filia, Matrity in lucem edita, 133; quantum suo nomine gaudiensi gymnasio instituendo attribuerit, 504; Joanni Enríquez de Almansa nubit, 553, 554, 571, 572; venit in partem bonorum caelestium O. S. F., 642, 643; v. 560, 576, 668.
- Borja, Joannes de, dux II Gandiae, 154, 531, 561.
- Borja, Joannes de, ducis II Gandiae frater, Alexandri VI, pont. max., filius, intestato moritur, 530-535, 541, 542.
- Borja, Joannes de, dux III Gandiae, Sti. Francisci pater, expeditionem algerianam meditatur, xvii, 307, 658; equites, in Algeria captos, cupit in libertatem vindicare, 29; diem claudit extremum, 437, 445, 454; v. 20, 272, 485, 486.
- Borja, Joannes de, Sti. Francisci filius, in oppido Bellpuig nascitur, 133; a parentibus suis candidatus arcis saetabensis vehementer, sed frustra, proponitur, 475-479, 481; ejus exigua aetas ad gubernandum notatur, 684; quantum suo nomine gymnasio gaudiensi condendo assignaverit, 504; caelestium bonorum O. S. F. fit particeps, 642, 643; v. xx, 473, 484, 531, 560, 579, 682, 683.
- Borja, Joannes Christophorus de, Sti. Francisci frater consanguineus, Joannis de Borja, ducis III Gandiae, et Catharinae Díaz filius, 482; Algeziram a Borgia ad valentinorum conventum mittitur, 482.
- Borja, Ludovica de, Sti. Francisci soror germana, 181; tradenda in matrimonium Martino de Aragón, comitis de Ribagorza filio, 182; dolet a fratre suo Francisco sibi nihil dici aut scribi de ejus in Societatem ingressu; dolorem matri Francisciae a Jesu significat, 576; v. 88, 526.
- Borja, Petrus Ludovicus Galcerán de, a pont. max. creatur supremus ordinis militaris Montesiae magister; reclamatur commendatarius Guerau Bou, magister electus ab equitibus in generali ordinis conventu, 491, 683; v. 476, 684.
- Borja, Rodericus de, Sti. Francisci frater, cardinalis, mortem obit, 454.
- Borja y Enríquez, Isabella, filia ducis II Gandiae, postea soror Franciscas a Jesu dicta, virgo sanctissima, dicata Deo, 561; v. Francisca a Jesu.
- Bosch, Andreas, perpiniensis, script., 5, 6, 179, 302, 313, 314.
- Bosch de Vilagayá, Michaël, vulneribus confossus moritur, xiii.
- Bosch de Vilassar, Franciscus, consiliarius barcinonensis, 422; homo tenacissimus, 434.
- Bosquets, Gulielmus, 179.
- Bou, Guerau, commendatarius, electus ordinis militaris Montesiae supremus magister in generali ordinis conventu, reclamatur contra Petrum Ludovicum Galcerán de Borja, a pont. max. magistrum creatum, 491.
- Bradine, soror Lucretia, olim Sto. Ignatio subdita, 527.
- Bragança, Jacobus, dux de, 108.
- Bragança, Theodosius, dux de, 108.
- Brandão, Antonius (qui Societatem

- Jesu postea deseruit), Gandiam venit, 568.
- Bravo, script., v. Gómez Bravo, Joannes.
- Broet, P. Paschasius, S. J., 577.
- Bruxellae (*Bruselas, Bruxelles*), opp., 168, 313.
- Bucerius, P. Hercules, S. J., incola domus caesaraugustanae, 549.
- Buda, opp., 192, 645.
- Bugia, opp., 335, 343-346; 659, 660.
- Burdigala (*Burdeos, Bordeaux*), opp., 448.
- Burgi (*Burgos*), opp., 107, 577.
- Burgos, Augustus, script., 19, 25, 248.
- Burgues, Franciscus, 345.
- Burgundia (*Bourgogne*), opp., 286.
- Busquet, N., perpinianensis, 194.
- C**
- Caballino, Albertus, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- Cabanillas, Hieronymus, progubernator Valentiae, 393, 405, 406, 653.
- Cabra, comes de, v. Fernández de Córdoba; comitissa, v. Mendoza.
- Cabrera, Henricus de, Jugum Cerretanorum mittitur, 451.
- Cabrera et Bas, vicecomitissa, v. Cabrera, Anna.
- Cabrera y Moncada, Anna, comitissa de Modica et Ossuna, vicecomitissa de Cabrera et Bas, 248.
- Cadaur, aliis Catadau, opp., 693, 694.
- Cadell, Joannes (*Janot*), latronum in Catalaunia princeps et caput, 15; e Catalaunia fugiens, se propripit, 26; vult cum suis hostibus reconciliari, fidem Borgia praestante, 40; in Galliam se recipit, 69, 70, 80, 81; una cum vicecomite Oliver designatur a castelbonen-
- sibus causa malorum omnium, quae ipsi patiuntur, 99; clericum aliosque occidit; jubetur comprehendi ac puniri, 655, 656; v. 28, 77, 90, 91, 94, 102, 585, 591, 592, 609, 614, 622.
- Cadell, Petrus, 26.
- Cadells et Nyerros, 26, 104, 210.
- Caesaraugusta (*Zaragoza*), opp., 17, 130, 246, 247, 336, 407, 412, 526, 539, 568, 572, 583; ibi Philippus, princeps, regni successor agnoscitur, 417; res collegii Societatis Jesu caesaraugustani incertae, 548; archiepiscopus, v. Portugal, Fridericus; Aragón, Ferdinandus.
- Cahors, aliis Caors, perpinianensis quidam, comprehensus, obit, 189, 197.
- Cajetanus, theol., v. Vio.
- Calabria, regio, 233, 458; dux, v. Aragón, Ferdinandus.
- Calatayud, opp., v. Bilbilis.
- Calatrava, ordo militaris, cujus supremus magister ipse est Caesar, 593.
- Calcena, Fr. Antonius de, O. S. F., episcopus dertusensis, 23, 36, 53.
- Calça, Joannes Laurentius, 423.
- Calderó, Sebastianus, 674.
- Calella, opp., 38.
- Calpe (*Gibraltar*), opp., 80, 125, 126, 127, 145, 253, 626, 628; a turcis oppugnatur, 625.
- Calvo, Fr. Joannes, minister generalis O. S. F., Borgiam ejusque domum facit participes spiritualium bonorum sui ordinis, eosque in illius confraternitatis consortium recipit, 642, 643.
- Calvo, Fr. Vincentius, triremibus principis Doria vehitur, 403.
- Callar, vidua, capitur, 118, 119.
- Camarasa, opp., 433; marchio de, v. Cobos, Didacus; marchionissa, v. Luna, Francisca Ludovica; hic ti-

- tulus, sive honor, a Caesare instituitur occasione nuptiarum Didaci de los Cobos et Franciscæ de Luna, 455.
- Camarells, Bartholomæus, 674.
- Camerino, dux de, v. Farnesius, Octavius.
- Campaner y Fuertes, Alvarus, script., 96, 292, 325, 345.
- Campegi, Joannes Bta., episcopus majoricensis, 543.
- Campegius, Thomas, episcopus fel-trensis, vormaliensi colloquio interest, 192.
- Campany, Antonius, script., 544.
- Camprodón, aliis Campredón, opp., 210, 394, 404.
- Canal, Petrus, S. J., collegii gaudiensis incola, 700.
- Cananea, mulier, 511.
- Canet, opp., 38.
- Cañete, opp., 20.
- Carbó, barcinonensis, moenibus du-cendis praefectus, 186.
- Carbó, Galcerandus, fratrum Puja-das assecla et propinquus, xv, 339; inducias cum Antonio Doms paciscitur, 410; postquam hunc ad singulare certamen provocaverat, 664.
- Carcassum (*Carcassone*), opp., 640.
- Cardona, opp., 73, 394.
- Cardona, Alduncia de, soror ducis de Cardona, litem fratri intendit, quam dirimendam Caesar Borgiae commendat, 406, 604.
- Cardona, Alphonsus de, frater ducis II de Cardona, 25.
- Cardona, Antonius de, frater ducis II de Cardona, Sardiniae prorex, 25, 97.
- Cardona, Antonius de, alius a superiore, mente captus, 248.
- Cardona, Beatrix de, 248.
- Cardona, Castellana de, 248.
- Cardona, Ferdinandus, dux II de (plenius Ferdinandus Raimundus Folch de Cardona), priorem ducit uxorem Franciscam Manrique de Lara, secundam Isabellam Agustín, 154; ut ad saniora consilia revocetur, sperat Borgia, 148; Barcinonem brevi venturus, 158; sententiam mutat de deserenda Hispania et ad castra regis romanorum transeundi, militiae causa; fidelitatem erga Caesarem vult testatam, 154, 155, 157-160; monetur ditionem suam defendere, 305; quid egerit in causa comitis de Modica, 244 et seqqs.; litem, quam fratribus suis intulerat, 25, 604, ex iudicum sententia dirimit; aegre iudiciis adquiescit, 367; v. 264 et seqqs., 400, 434, 613, 620, 644; Cardonae obitus, 1543, notatur, 519.
- Cardona, Ferdinandus de, dux de Soma, comes de Palamós, almirallus Neapolis, Borgiae in causa comitis de Mòdica non favet, 244, 248; ejus genus ac nobilitas, *ibid.*; Caesarem ad Algeriam comitatur, 307; v. 73, 264, 434, 644.
- Cardona, Henricus de, frater ducis II de Cardona, episcopus barcinonensis, postea archiepiscopus monteregalensis in Sicilia, 25.
- Cardona, Hieronymus, e concilio Aragoniae, 649.
- Cardona, Hugo de, 248.
- Cardona, Joanna de, filia ducis II, et ipsa ducissa III de Cardona, nupta Alphonso de Aragón y Sicilia, duci segorbiensi, 519.
- Cardona, Joannes Folch de, comes V, dux I de Cardona; ejus genus, 25.
- Cardona, Joannes de, barcinonensis episcopus, cancellarius curiae sive concilii barcinonensis, a Caesare docetur Borgiae creatum esse Catalauniae proregem, moneturque

- aedes, vulgo *del Obispo*, eidem commodandas esse, 581, 582; coenobiis invigilat emendandis, 22; quia Gaspari de Lordat favet, homini nequissimo, a Borgia libere carpitur, 30 et seqqs., 40, 54, 56, 58, 59; frustra admonetur a Caesare, 51; hujus litteras accipit objurgatorias, 64, 68, 69; sacros ordines suscipit, 651; quo die primum sacrum facit, repentina morte absimitur, 33, 34; v. 215, 248, 328, 412, 582, 590, 604, 612-615, 618, 620, 630.
- Cardona, Ludovicus de, frater II ducis de Cardona, episcopus urgellensis, deinde barcinonensis, postremo archiepiscopus tarraconensis, 25.
- Cardona, Petrus de, ducis II de Cardona frater, Catalauniae gubernator, aegre fert jussa Caesaris, substitutum illi in lustranda provincia designare praecipientis, 25; rogatus a Borgia ut provinciam lustret, Gerundam petit, urbem quietam ac bene moratam, loco adeundi Vicum, oppidum latronum excursionibus fatigatum, 103, 104; Barcinone exire detrectat, 376; litem fratri intendit, 604; rogatur ut Vicum se conferat, 630; v. 97, 106, 108, 123, 210, 219, 277, 322, 397, 423, 424, 593, 595, 596, 621, 663.
- Cardona, Raimundus, dux I de Soma. comes de Oliveto, 248.
- Carolus V, caesar, Germaniae imperator, Hispaniae rex, in Africam solvit, Goletam ac Tunetum expugnaturus, 1-3; Borgiae ac successoribus ejus, primo genitis, titulum marchionis de Lombay confert, 579, 580; praefecto aeraii barcinonensis ejusque secretario decretum mittit, quo Borgia prorex Catalauniae renuntiatur, 580, 581; episcopo barcinonensi scribit Borgiam provinciae fuisse a se cum potestate praepositum, 581; aedes, quibus nomen est *del obispo*, proregi incolendas designat, quae aliae aequa conductione sunt adjungendae, 581, 582; rogat Caesar Jacobum Cazador, barcinonensem archidiaconum, velit proregi Catalauniae aedes, quas incolit, aequa mercede locare, 582; Borgiae, in provinciam suam eunti, mandata tradit, muneri suo rite fungendo peropportuna, xxii, 582-598; principatum Catalauniae et comitatus Ruscinonis atque Cerretaniae quanti ipse semper fecerit, demonstrat, 583; commendat proregi ut, quantum fieri possit, semper juri dicundo praesit, 589, 590; vult omnino ut Barcinone panis optimus conficiatur, ut juxta mare moenia ducantur, ut cura habeatur murtitiei, 593, 594; enixe commendat sanctam legum custodiam in coenobiis virginum barcinonensibus, 596; urget ut in persequendum Joannem Cadell, nequam hominem atque scelestum, totis viribus incumbant, 598, 599; auctor Borgiae est, ut frumenti penuriae, qua provincia premitur, remedium efficax adhibeatur, 599, 600; annuit Borgiae votis, postulantis frumentum ex Baetica Barcinonem importari, 9; atque in proprios usus proregis, 43, 44; hac tamen conditione, ut civitatis moenia aedificari procuret, 9; jubet litem, inter Ruscinonis gubernatorem et procuratorem regium agitatam, quam primum, Borgia praeside, in concilio barcinonensi jure dirimi, 600, 601; proregi idem commendat, ut causa Bernardi Albert, nulla interjecta mora, dijudicetur

601, 602; in memoriam revocat mandatum, quod prorex in scriptis habet, de urgendis barcinonensibus deputatis ad solvenda Caesari promissa, 602; mandata iterum inculcat, de ecclesiastica immunitate, de successore in locum Bartholomaei Marti sufficiendo, de barone Cubells conjiciendo in vincula, 603, 604; cupit Franciscum Beamonte, ducem Ruscionis et Cerretaniae, qui culpa certe vacat, poena etiam liberari, 605; negotium de naufragiis inspiciendum Borgiae Caesar committit, 605, 606; summo magistro ordinis militaris Sti. Joannis potestatem facit transferendi Melitam cccc tabulas ligneas ad conficiendam navem, 607; nova mandata, 607-611; praecipit ne pecuniae, alendis pauperibus destinatae, ad aggeres et munimenta contra flumen aedificanda, quod Gerundam alluit, assumantur, 611, 612; episcopo barcinonensi gratias agit ob praestitam proregi operam; provinciae negotia et secretum a consiliariis diligenter servandum commendat, 612, 613; decretum proregi mittit, quo valeat ipse idoneos viros arcibus praeficere, 614-616; Joannem Cadell comprehendi jubet, *ibid.*; gaudet de opera impensa in coenobiis, ad severiorem disciplinam revocandis, 615; consiliariis barcinonensibus significat se a Borgia litteras accepisse, quibus eorum fides et diligentia laudantur; ut in bene coeptis perseverent, addit animos, 617; balneolensi abbati commendat monasteriorum emendationem, quae sub illius ditione ac potestate sunt, 617, 618; sanctimonialibus coenobii Montis hilaris suadet Caesar, ut in sancto

proposito recte vivendi perseverent, 618, 619; gratum animum proregi significat ob impensam provincialibus negotiis diligentem operam, 619; sana consilia ad coenobiorum emendationem praebet, 620; ex Hispania, transiens per Galliam in Belgium, ad coërcendos gandavenses, Caesar proficiscitur, VI; quid judicet de suis consiliariis Tavera, Cobos, Zúñiga, VI, VII; ejus de Borgia testimonium, VII; antistitem barcinonensem monet, 51, 68, 69; eundem episcopum, nondum sacerdotem, jubet sacris ordinibus consecrari, et sanctiorem vitam ducere, 636; jubet Borgiam adire Perpinianum, x; ob navatam regundae provinciae operam, iterum gratias agit, 631; foedus ferit cum rege tunecino, 633-635; prohibet ne Jacobus Saula, propraefectus arcis Salsularum, puniatur, 171, 172; Caesar e morbo recreatus, 192; aegrotat, 206; consolatorias litteras de morte Henrici Borgiae, cardinalis, mittit, 198, 199; insulas designat, in quas homines, reipublicae perniciosi, deportandi sint, 198; Leopoldum Austriacum ad sedem cordubensem pontifici offert evehendum, 213; caesarianus adventus in Hispaniam expectatur, 263, 264; Caesar bellum turcis indicit, 641; proreginae, Eleonorae de Castro, significat probari sibi rationem agendi Borgiae adversus comitem de Modica, seque de illius sententia rem et quaestionem diremisse, 643; jubet negotium comitis modicensis suspendi, 269; accusatur de nece Antonii Rincón et Caesaris Fregoso, 279, 280; in Baleares dicitur navigaturus, 292; regium diploma mittit ad creandum assessorem, qui

vicario tarraconensi, jus dicenti, adsit; praecipit ut vir idoneus eligatur, 646; inspicere Borgiam jubet, an prioratus de Cornellá sit regiae praerogativae; quod si ita est, eidem sequestrum praeponi statuit, 646; Joannem Salvanñe, perpinianensem, jus suum ac pecuniam, sibi debitam, repetentem, proregi commendat, 649, 650; litteras, quibus Pujadas ad expeditionem algerianam revocatur, proregi mittit, 307, 650, 651, 654, 655; laetitiam ostendit, propterea quod episcopus barcinonensis ordines sacros suscepit, 651; oppidis viros idoneos jubet praefici, nec candidatorum importunitati favere, *ibid.*; ad Lucam commoratus, pontificem alloquitur de rebus ad commune bonum spectantibus, 311; preces fundi pro felici navigatione et victoria exercitus indicit, 314, 315; gratum animum proregi ostendit, 657; cursum suae navigationis Majoricam usque refert, aitque propediem se in Algeriam profecturum, 657, 658, 324, 325, 326, 328; Catalauniae proreginae ex Majorica officiose respondet; laetatur illius socerum, Gandiae ducem, in Algeriam ad gerendum bellum navigare, quod et maritum proregem, nisi officio impediretur, facturum esse, certo scit, 658; magnos Caesar in algeriana clade animos ostendit, 341; post acceptam vi tempestatis calamitatem, pie et humanissime rescribit consolatoriis Borgiae litteris, 658; Majoricam se salvum venisse, nuntiat, brevi Carthaginem Novam trajecturus, 659; ex algeriana calamitate ereptus, hispanorum animis spiritum et tranquillitatem reddit, 346; eos ingenti

curarum mole liberat, 347; ob ejus in Hispaniam adventum immortales Deo gratiae referuntur, 348; Carthaginem Novam appellit, 348; autographis litteris gratias agit barcinonensibus ob cunctorum civium amorem ac promptissimam voluntatem classis reficiendae, 348, 349; diem Christi natalem cum filiis Ocagnae transigit, 356; vult ut Philippus, princeps, regni heres et successor a catalaunis salutetur, interposito religionis sacramento, 380; comiti de Modica ignoscit, id probantibus Borgia hujusque uxore, 392, 393; armatos milites in Catalauniam mittit, qui, jubente Borgia, latrones acriter insectentur, 665; instrumenta ad regiam curiam mitti jubet, de quaestione inter Borgiam proregem et Catalauniae deputatos olim habita, 666; Caesar, retento Borgia Montissone, ducem albanum, ut bellum contra gallos gerat, in Catalauniam et Ruscinonem mittit, 416; ipse Barcinonem venit, Valentiam deinde perrecturus, XIII, 417, 420; Matritum adit, 418; Doriam in Italiam dimittit, 419; jubet Barcinonem muniri ad repellendos turcarum et gallorum incursus, contra ipsum foederatorum, 422, 458; nuptias Philippi, principis, cum Maria, filia regum Portugalliae, conciliat, 430, 431; cupit ex collegis concilii barcinonensis aliquem adlegere, qui supremo Aragoniae concilio copuletur, 441; ad provincias scribit, belli gallici occasione; ipse sese parat ad bellum administrandum, 445, 446; Barcinonem venit; Genuam incolumis appellit; accedit Papiam, Cremonam; Placentiae Paulum III salutatur, 456; Philippum, principem, regno praeficit,

- viris sex designatis, qui illum sua prudentia et consiliis adjuvent, 458; titulum marchionum de Camarasa Didaco de los Cobos et Franciscae Ludovicae de Luna, matrimonio junctis, humanissime confert, 455; transfert in Borgiam commendam Ludovici de Zúñiga; in hunc vero, quam Borgiatenebat, 457; oeconomum aulae principis Mariae, lusitanae, Borgiam constituit; hujus vero uxorem, Eleonoram, cubiculariam maximam; id summopere displicet Portugalliae regibus, xx, 460 et seqs., 668 et seqs.; fidem vult adhiberi Francisco de los Cobos in negotio ducum Gandiae, 685; Bartholomaeo ab Angelis injungit institutionem eorum, qui recens ad Christi fidem adducti sunt, 470; christianos novos valentinos jubet sacris concionatoribus audientes esse, 470; illis diligenter instituendis episcopum segoviensem, Antonium Ramírez de Haro, praeficit, 543; differt ad suum reditum in Hispaniam provisionem arcis et gubernationis saetabensis, xx, 684; tenax sententiae, vult duces Gandiae ad regiam adire, munere ipsis collato perfuncturos; quia vero princeps Maria gravida est nec eorum adventu gaudet, ad aliud tempus ducum profectionem differt, 691, 472, 473, 490; victoriam de hostibus reportat, clementiam in victos ostendit, 474; pacem cum Francisco I, Galliarum rege, constituit, 488, 685, 686; pecunia, tot confectis bellis, exhaustus, 523, 524; decretum fert in favorem gandiensis academiae, 703; v. v, XI, XIV, XVII-XIX, XXV, 1, 2, 9, 10, 19, 39, 64, 66, 82, 84, 94, 96, 114, 137, 179, 208-210, 251, 306, 313, 318, 334, 380, 398, 411, 412, 425, 433, 459, 559, 560, 661, 662, 679, 680.
- Carolus, Philippifilius, nascitur partu adeo difficili ac laborioso, ut ejus matris mors sit consequuta, 508.
- Carolus, Calvus, imperator, 5.
- Carrera quidam, muneri, ad quod destinatur, impar Borgiae videtur, 394, 395.
- Carreras, Franciscus, S. J., incola collegii gandiensis, 700, 704.
- Carrillo, centurio, 390; e portu barcinonensi solvit, 392.
- Carroz, Berenguerius, comes I de Quirra, 365.
- Carroz, Jacobus (*Jaime*), comes IV de Quirra, 364, 365.
- Carroz, domina Toda, 364.
- Carroz, Violante, 364, 365.
- Carroz y de Centelles, aliis Centellas, Antonia, 365.
- Carroz y de Centelles, aliis Centellas, Gulielmus Raimundus, comes de Quirra, nuptias init aut inire spondet cum Isabella Rocaberti, vicecomitis de Peralada filia, qua postposita, Joannam de Pinós ducit, 364, 365; Catalauniae principatum ea de causa commovet, 374 et seqs.; atroces cum Rocaberti gerit inimicitias, 396-400; v. 249, 369, 380, 381, 663.
- Carroz y de Centelles, Ludovicus, Gulielmi Raimundi, comitis de Quirra, filius, 380.
- Carthago Nova (*Cartagena*), opp., xviii, 234, 270, 281, 328, 331, 332, 334-340, 355, 644, 659-661; eo Caesar appellit post algerianam calamitatem, 347, 348, 350, 351.
- Castañeda, comes de, v. Fernandez Manrique; comitissa, v. Pimentel, Anna.
- Castel, aliis Casteli, commendatur ab Araoz, 512.
- Castell de Fells, opp., 100.

- Castella (*Castilla*), regio, VI, XVII, XX, XXIII, XXIV, I, 2, 37, 63, 73, 122, 140, 145, 156, 172, 201, 206, 213, 241, 275, 276, 278, 300, 301, 320, 324, 327, 443, 460, 470, 506, 580, 637, 639, 659; in Castellam Caesar ac Philippus, princeps, Valentia discedunt, 418; Castellae almirallus, v. Enriquez; commendatarius major aut maximus, v. Zúñiga; Castellae prior, ordinis militaris Sti. Joannis, 636; Castellae procurator, v. Tavera, card.
- Castellbó, vicecomitatus de, 15, 26, 27, 35, 37, 40, 41, 51, 55, 61, 67, 70, 71, 80, 84, 90, 95, 124, 224, 231, 241, 303, 317, 339, 373, 397, 585, 590 et seqqs., 609, 610, 613, 622, 638, 652, 655; perflugium latrocinantibus in Catalaunia, 28; conditiones ad compositionem faciendam proponunt castelbonenses, 27; vicecomitem Oliver, causam malorum omnium, quae patiuntur, designant, 99; fidem suam et obedientiam erga Caesarem testantur, *ibid.*; a Borgia Barcinonem advocantur, 118; eorum consules, negotia composituri, ad proregem accedunt, 136; in sua oppida, re infecta, revertuntur, Perpinianum postea ad eadem rite tractanda conventuri, 141-145; Perpinianum veniunt, 181; quaesitis respondent, 190, 191; rem conficiunt, 245.
- Castellfollit, opp., 381.
- Castelló, Franciscus, fisci advocatus, 215.
- Castellón del Duque, vel alio nomine Castellón de Rugat, opp., 494, 504.
- Castellón de la Plana, opp., 476.
- Castellví, Rodericus, ad curiam profectus, commendatur, 552, 553.
- Castillo, Franciscus, 702.
- Castro, Beatrix, comitissa de Lemos, 496.
- Castro, Eleonora de, Sti. Francisci Borgiae uxor optima, Marchionissa de Lombay<sup>1</sup>, Catalauniae proregina, Barcinonem it, 581, 582; incommoda utitur valetudine, 20; gaudet quod Franciscus de los Cobos rectius valeat, 42; ab Isabella, augusta, censibus donatur, in Peruvia accipiendis, 113; male parit, 144; aegra Perpinianum cum marito venit, 156, 169; aegrotat, 353; abbatem Puig commendat, 357; fit particeps spiritualium bonorum O. S. F., 642, 643; optat ut Caesar Barcinonem veniat, 391; saccharum ipsa Caesari conficit, 407, 408; commendatario legionensi scribit, 456; a Caesare designatur cubicularia maxima principis Mariae, lusitanae, Philippi uxoris; regibus Portugalliae vehementer id displicet, VIII, 460 et seqqs., 668 et seqqs; fit certior de querelis, quas adversus ipsam habent reges lusitani; queruntur enim, quod a Caesare munus acceptaverit, quin ab eisdem, datis litteris, veniam obtinuerit, 674 et seqqs.; postulat ut in filium suum, Joannem, transferat praefecturam arcis saetabensis, qua se Ludovicus Ferrer, Valentiae gubernator, abdicare vult, 473; pedetentim e gravi morbo recreatur, 487-490, 685-689; Castellionem accedit, 493-498; in coeno-

<sup>1</sup> Hujus matronae mentio, nomen aut titulus honoris, saepissime in epistolarum clausulis officiose recurrit. Igitur, his salutationibus praetermissis, locum dumtaxat indicamus, cum aliquid, proprius ad eandem spectans, reperitur, quod esse annotatione dignum videatur.

- bium Sti. Hieronymi de Cotalba divertit, vires recuperandi causa, 499-502; ejus profectio ad aulam principis procrastinatur, 690; occultatur principi Mariae, ne molesta sit, 690; foundationem coenobii lombajensis O. P., et collegii gandiensis S. J. adjuvat, XXI; quantum tribuerit gymnasio gandiensi instituendo, 504; leniter queritur de Bto. Fabro, quod Gandiam non accesserit, 512; sanctissime obit 27 Martii 1546, XXII, 514, 515; v. XVII, XIX, I, 2, 18, 47, 54, 107, 407, 467, 468, 477, 479, 486, 492, 507-509, 511, 559, 560, 660.
- Castro, Guiomar de, uxor Petri Manrique de Lara, ducis I de Nájera, 318.
- Castro y de Pinós, Francisca de, ducissa vidua Gandiae, noverca Sti. Francisci, 437; aegrotat, 456; litteras commendatitias efflagitat ad Margaritam de Austria pro filio suo Petro Ludovico Galcerán de Borja, ordinis Montesiaie magistro, 492; litem privigno suo, Francisco Borgiae, intendit, 528, 692.
- Castro y Portugal, Eleonora, 496.
- Castrum Octavianum, Augusti palatium, dirutum, 323.
- Catadau (*ms. Cadaur*), aliis Catedau, opp., 693, 694.
- Catalán, Joanna, 476.
- Catalaunia (*Cataluña*), regio, frumenti inopia laborat, 8; latrocinantes turmatim vagantur, 9; Cadell in Galliam fugit, 26; praesidia maritima parantur, 62; qua ratione gens gubernanda, 64; mauritanorum classis regionem Catalauniae maritimam infestat, 100; hostes abeunt, 101; provincia otio ac pace fruitur, 240; expedit ut ex ea comes de Modica ejiciatur, 258; iterum ab Antonio Roca commove-
- tur, 375; deputati pecunias ad Perpinianum communiendum praebent, 408, 411; oppida, juxta mare posita, praesidiis firmanda, 626; Catalaunia magni aestimatur a Caesare, 583; v. VI-VIII, XIV, 295, XXIV, XXVII, 5, 6, 10, 13, 14, 16, 19, 21, 24, 26, 27, 29, 45, 57-59, 70, 76, 78-80, 93, 103, 118, 121, 123, 128, 142, 154, 159, 164, 172, 182, 197, 205, 210, 223, 225, 227, 241, 249, 274-277, 282, 294, 295, 317, 323, 330, 345, 353, 357, 367, 372, 373, 381-384, 395, 412, 415, 424, 433, 441, 445, 520, 560, 580, 584, 588, 590, 595, 603, 612, 615, 617, 618, 633, 635, 661, 665; Catalauniae deputati, XIX; diputatio, sive *general* vel *generalidad*, quid significet in regimine Catalauniae, 17, 214, 215, 388, 389; rei publicae ordines, sive civilia brachia, (*brazos*), 215, 227, 544; oppidanorum militia, eorumque convocatio (*somatén*), 82; fides publica (*guiatge*), 81; titulus equitum ac magistrorum (*mossén, micer*), 168; juvenum nobilium (*doncells*), 302; cap de guaytes, vigilum aut custodum praefectus, 114; Catalauniae concilium et cancellaria parva barcinonensis, 99, 313; bajulus (*baile*) generalis Catalauniae, 606; magister rationalis, 277; generales rerum tractatores in comitiis, 544; prorex, v. Portugal, Fridericus de; Borgia, Franc.; Fernandez Manrique, Joan.
- Catharina, regina Portugalliae, Caroli V soror, Gandiae ducibus infensa, 460 et seqq.; queritur de ducissa Gandiae quod, lusitana cum sit, munus in aula principis Mariae, Catharinae filiae, a Caesare concessum, admiserit, non rogata prius et annuente regina,

- 674 et seqs.; v. VIII, 431, 682, 683, 685.
- Caucoliberis, aliis Caucoliberum (*Colibre*), opp., 13, 34, 53, 173, 199, 256, 340, 351, 352, 365, 366, 369, 376, 377, 425, 451, 452, 629, 664; quae facienda sunt aut reparanda in arce, 203.
- Caudel, mossén, 437.
- Cavila, micer, ex concilio Aragoniae, 611, 631.
- Cazador, aliis Cassador, Jacobus, episcopus barcinonensis, 517 et seqs.; archidiaconus cum esset templi maximi, rogatus a Caesare, aedes suas Borgiae, proregi Catalauniae, aequa mercede locat, 582.
- Cazorla, opp., 433.
- Cella, Bernardus, 373.
- Genamius, Fabius Prosper, script., 247.
- Centellas, opp., 377.
- Centellas, mossén, Caesarem, Majoricam ingressum, salutatur, 325.
- Centelles, Christophorus de, acceptos rumores de inventa aurifodina refert, 681.
- Centelles, Gulielmus Raimundus, 364, 365.
- Centelles, aliis Centellas, perperam ms. saepe Sentellas et Sentelles, Henricus, conditiones ad instruendam classem proponit, 12, 13; Matritum petit, coram cum Francisco de los Cobos de armandis navigiis acturus, 30, 31; potestatem sibi fieri ad uxorem ducendam, postulat, 256, 260; eam obtinet, 271; triremes armare cupit, 432, 433; mandata Caesaris observat, laudatur, 249.
- Centelles, Ludovicus de, 364, 365.
- Centelles, aliis Centellas, Seraphinus, arci Salsularum praeficitur, 43, 137.
- Centurión, Leonardus, mercator genouensis, 283, 293.
- Cerdán y Rico, Franciscus, script., 168.
- Cerdaña, regio, v. Cerretania.
- Cerezeda, script., v. García Cerezeda, Martinus.
- Cerretania (*Cerdaña*), regio, et comitatus, VII, 5, 164, 168, 277, 301, 448, 583, 585, 591, 599, 603, 605, 606, 608, 609, 615, 633, 635, 646.
- Cervaria, aliis Servaria (*Cervera*), opp., 395, 404, 652.
- Cervelló, Philippus de, barcinonensis, Balearium prorex, 96, 126, 292, 294, 654.
- Cervellón, Bernardinus de, ad singulare certamen provocat, 401; diligenter quaeritur, 309; jubetur comprehendi, 313; v. 393, 405, 406, 660, 664.
- Cervera, ms. Servera, v. Cervaria.
- Cervini, Marcellus, cardinalis Sanctae crucis, postea pontifex maximus, 334.
- Cicero, Marcus Tullius, script., 436.
- Cienfuegos, P. Alvarus, S. J., cardinalis, script., emendatur, XII, XIII, XVI, XVIII, XIX, 19; v. 3, 21, 207, 251, 328, 454, 544.
- Cieza, opp., 476.
- Cinca, flumen, 322.
- Cinisterre, v. Sinisterre.
- Clara, Sta., coenobium virginum Gandiae, cujus in archivo consentaneum veritati est, ut plures Borgiae epistolae asservarentur: hae, archivo flammis conflagrato, periere, XXVII; v. Gandia.
- Clarián, opp., 443.
- Clariana, Dionysius, 79.
- Clastrum (*Eucluse*), locus, 195.
- Clemens VIII, pont. max., 53; monasterium Stae. Mariae de Stagno (*Estany*), O. S. A., extinguit, 213.
- Clermont, Franciscus, cardinalis, legatus avenionensis, 362.

- Clement, Michaël, protonotarius Aragoniae, 543, 650.
- Cobos, Franciscus de los, commendatarius maximus legionensis, Carolo V a secretis, et ab eodem quaestor maximus, rei nummariae curandae praepositus, dux de Sabiote, VI, VII, 19; e morbo recreatus, 42; a Borgia docetur de necessariis ad instruenda navigia, 44-46; consulitur a Borgia de rebus ad Salsularum praefectum spectantibus, 92; Borgiae optima praebet consilia in causa comitis de Modica et virorum principum Catalauniae, 257, 644, 645; a Caesare designatur Philippo principi a consiliis et litteris, 458; cursum caesarianae navigationis narrat, commendat ut principi Doria, ad littora Catalauniae accedenti, annona praebetur, 660; commendatarius ipse obviam Caesari procedit, 661; Caesaris decreta mittit, quibus creatur Borgia supremus magister et oeconomus aulae principis Mariae, lusitanae; illius vero conjux, Eleonora de Castro, ejusdem principis cubicularia maxima, 668 et seqs.; Borgiae officiose scribit, 680; bonam spem habet de professionis illius negotio ad curiam, 681; vult duces Gandiae paratos esse, ut in viam se dent quam primum a principe advocentur; litterarum intermissionem accusat; timet ne morbo Eleonorae impediatur duces rescribere, 686-688; gaudet ducissam Gandiae attritas vires recuperare, 689; nuntiat illius ad aulam principis professionem differri, 690; obitus Francisci de los Cobos notatur, 543; quid de eo Caesar judicaverat, VI, VII; v. V, VIII, X, XIV, XV, XVIII, XXII, XXVII, II, 14, 26, 29, 30, 35, 39, 83, 104, 130, 131, 140, 150, 156, 157, 160, 161, 167, 183, 187, 196, 206, 208, 296, 342, 343, 351, 561, 623, 627, 629, 636, 638, 640, 652, 655, 657, 661, 685, 686.
- Cobos y Mendoza, Didacus, Francisci de los Cobos filius, praeses Cazorlae, nuptias cum Francisca Ludovica de Luna, domina de Camarasa, initurus, 433; eam ducit uxorem, donaturque a Caesare titulo marchionis de Camarasa, 455; v. 444, 496.
- Cobos y Mendoza, Maria, Francisci de los Cobos filia, nubit Gundisalvo Fernández de Córdoba, 226, 231; v. Mendoza.
- Cocquelines, Carolus, script, 274.
- Codacius, P. Petrus, S. J., 319.
- Coleti, Nicolaus, script., 541.
- Colgat, Culgat, Cucufat, San, coenobium, v. Cucuphas.
- Colibre, opp., v. Caucoliberis.
- Colmillo, Antonius, mercator valentinus, 80.
- Coll del Portús, aliis Pertús, saltus pyrenaicus, 111, 195, 306, 378, 663; qui ibi latrocinabantur, capti esse dicuntur, 379; latrones occisi, 400.
- Comalonga, Joannes, perpinianensis, concilii supremi Aragoniae secretarius <sup>1</sup>, 9, 12, 398, 580.
- Complutum (*Alcalá de Henares*), opp., 418, 526, 539, 565, 566-568.
- Concha (*Cuenca*), opp., 20, 21.
- Conflent, et plenius Villafranca de Conflent, opp., 195, 395, 404, 448, 452, 453, 608, 646.
- Coni, opp., v. Cuneum.

<sup>1</sup> In epistolarum ac decretorum subscriptionibus saepissime nomen hujusce secretarii apponitur: nos, brevitatis causa, loca hujusmodi omittimus.

- Constantinopolis, opp., 626, 664; turca comparat se ad bellum gerendum, 333.
- Contestania aut Marchia Limiditana (*la Mancha*), regio abundans frumento, 113, 114.
- Corata, marchio de, 18.
- Corbera, opp., 509.
- Córcega, ins., v. Corsica.
- Cordeses, Antonius de, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- Córdoba, Alvarus de, principis Philippi ex familiaribus, 47.
- Córdoba, Elvira de, filia et heres Gundisalvi Fernández de Córdoba (*el Gran Capitán*), ducissa II de Sessa, nupta Ludovico Fernández de Córdoba, comiti de Cabra, 248.
- Córdoba, Franciscus de, abbas de Rute, script., 248.
- Córdoba y Figueroa (*saepe dicta solum Figueroa*), Beatrix de, uxor Ferdinandi de Cardona, ducis de Soma, admiralli Neapolis, 73, 248 et seq., 264, 265.
- Córdoba (*Córdoba*), opp., 213; episcopus, v. Fernández Manrique, Petrus; Austria, Leopoldus.
- Coria, opp., 549; episcopus, v. Mendoza, Franciscus.
- Cornejo, Andreas, script., 176, 302, 304.
- Cornellá, prioratus de, 646.
- Coroleu et Pella, scriptt. (Josephus Coroleu et Josephus Pella y Forgas), XIV, 17, 24, 26, 81, 82, 215, 388, 389, 544.
- Correa, centurio, 108.
- Corsica, ins., 116, 313, 316, 320, 657.
- Coslent (*sic*), Conflent?, 595.
- Costa, Balthasar, 673.
- Costa <sup>1</sup>, Joannes, cancellariae regens, 215, 641, 642; obit, 465, 681.
- Costa, micer (idem, an alius a superiore, incertum, scribit quid in curia romana sit peragendum in favorem Francisci Borgiae: sacerdotium lombajense redivitibus augendum: jus patronatus pro ipso ejusque heredibus postulandum, 693, 694.
- Costa, mercator, 80.
- Cotalba, aliis Cotalva, coenobium O. S. H., 499-501.
- Covarrubias, Sebastianus, script., 249.
- Covillon, P. Joannes, S. J., Gandiae laurea theologiae donatur, 568.
- Cras Volta, Joannes, 674.
- Cremona, opp., 456, 458.
- Crescentiis, Hieronymus de, episcopus elnensis, 53.
- Crespy, opp., celebre pace inter Caesarem et Franciscum I, regem Galliae, constituta, 488.
- Cruillas, vir quidem sanguine clarus, sed moribus ignobilis, capitur, 111; coronae privilegio gaudet, 124; v. 168.
- Cruillas y de Santapau, Galcerandus, alius a superiore, 381.
- Cubells, baro, vir scelestus, in vincula conjiciendus, 604; diligenter inquiritur, 239; v. 103, 620.
- Cuco, regio, 89.
- Cucuphas, Stus., coenobium O. S. Bened. (*San Cucufat del Vallés*), 323.
- Cuenca, opp., v. Concha.
- Cueva, Beltranus de la, dux de Alburquerque, ab aragoniensibus tandem, pactis cum Caesare conditionibus, prorex accipitur, 3; v. 331.
- Cueva, Ludovicus de la, praetoriae cohortis praefectus, diem supremum obit, 331.
- Culler, opp., 42; an erit sequens?

<sup>1</sup> Hujus viri cognomen in subscriptionibus epistolarum concilii Aragoniae non semel recurrit.

- Cullera, opp., 42; a turcis oppugnatur, 572.
- Cuneum (*Coni*), opp., 433.
- Cuso, rex hujus regionis, 332.
- Çanoguera, v. Zanoguera, Michaël.
- Chabás, Rochus, script., 364, 365, 380, 483, 503.
- Chivaller, Michaël, navicularius barcinonensis, conditiones ad instruendas et apparandas naves proponit, 14, 16.
- D**
- Daimuz, opp., conversorum familias xxx, superstite Borgia, complectitur, nullam christianorum veterum, 505.
- Dalmau, Franciscus, 365.
- Dalmau, Hieronymus, doctor, e concilio barcinonensi, 41, 61, 215, 590.
- Dalmau, Philippus, 121, 365.
- Dança, Joannes, 211.
- Danvila y Collado, Emmanuel, script., 476, 557.
- Dávila, Ludovicus, v. Avila.
- Delati (*delados, delats*), qui fuerint in Catalaunia, x, 67.
- Delphinus (*Delfin, Dauphin*), Galliae princeps, Perpinianum oppugnat, v. Henricus.
- Denia, opp., v. Dianium.
- Dertusa, aliis Dertosa (*Tortosa*), opp., invisitur a Borgia, Catalauniae prorege, in provinciam suam primum ingresso, 4; ejus arx, sive castellum, sontibus perfugium praebet, 5; v. 10, 13, 36, 38, 62, 80, 127, 280, 281, 285, 286, 291, 296, 311, 365, 398, 420, 592, 644, 655; episcopus dertusensis, v. Calcena, Ant.; Requesens, Hier.; Loaces, Ferd.; Izquierdo, Joan.
- De-coll, Maria Alduncia, 365.
- Desplugues, vicarius a Borgia designatus, 622.
- Despuig, aliis del Puig, Petrus Angelus, abbas Sti. Cucuphatis, 323.
- Diago, Fr. Franciscus, O. P., script., explicat originem coenobii lombajensis Stae. Crucis, O. P., 694, 695; v. 23, 33, 246, 550.
- Dianium (*Denia*), opp., 499, 503.
- Dias, Rodericus, a Borgia tantisper Barcinone detinetur, 270, 644.
- Diaz, Catharina, mater Joannis Christophori de Borja, fratris consanguinei Sti. Francisci, 482.
- Diaz Sánchez, Franciscus, script., xxiii.
- Diego, Jacobus, 673.
- Diez, Joannes, 668.
- Doménech, Petrus, abbas de Vila-bertrán, Barcinonem arcessitur, 569.
- Doms, Antonius, praefectus arcis Caucoliberis, ad singulare certamen a fratribus Pujadas et Carbó provocatur, 376, 377, 663; ad singulare certamen descendit: cur id fecerit, Caesari exponit, petitque ab eo ut potestas sibi fiat iterum, si provocetur, conserendi: Caesar rem proregi commendat, 664; inducias paciscitur cum fratribus Pujadas et Galcerando Carbó, 379, 386-388, 410.
- Doms, Antonius, ut nobis probabilius videtur, alius a superiore, armare triremes suscipit, 421; v. 256, 397, 433, 450; quo in postremo loco scribitur «Not Homs»
- Doms, Berenguerius, conditiones proponit, quibus naves armare atque instruere suscipit; Borgiam laudat, x, 12-14, 16. Infra rursus de Berengero Doms fit mentio; sed utrum is diversus ab illo sit, necne, affirmare non audemus; v. 164, 173, 256.
- Doms, Michaël, aliis de Homs, ad curiam mittitur a Borgia, Mariam

- principem, Caesaris filiam, salutandi gratia, 552.
- Doria, Andreas, Melphorum princeps, 13; Borgiae scribit, 285; vult parata esse omnia ad proximum Caesaris in Hispaniam adventum, 292, 294; algerianam Caesaris expeditionem non probat, 328; appellit ad portum Palamós, 347, 349; nauticum panem, ei confectum, non accipit, Genuam raptim profectus, 355; Borgiae litteras mittit, celeriter Caesari transmittendas, 356; Barcinonem venit, 417; a Caesare in Italiam dimittitur, 419; v. XIX, 19, 75, 96, 99, 103, 108, 109, 111-113, 116, 276, 287, 326, 334, 352, 353, 403, 414, 419, 430, 435, 436, 524, 624, 638, 654, 659, 660.
- Doria, Antonius, 659.
- Doria, aliis Auria, Hieronymus, cardinalis et archiepiscopus tarracoenensis, dioecesin per vicarios administrans, 6; a suis canonicis dissentit, 440; queritur, 638.
- Doria, Jannettinus, juvenis fortissimus, legatus principis Andreae et ab ipso in filium adoptatus, 116; hostium naves capit, 91, 92; Barcinone discedit, 402; Neapolim versus navigat, 113, 115, 116, 414; v. 401, 406, 436.
- Dormer, Didacus Josephus, script., 3.
- Dragut Arraez, ora gandiensia infestat, 572; v. 89.
- Duarte, aliis Duart, Franciscus, 419, 420, 424, 425, 427, 433, 435, 447, 449, 451, 667.
- Dura, opp., expugnatur, 474.
- Durall, Galcerandus, 432.
- Durall, Raimundus, petitur ad singulare certamen a fratribus Pujadas, 376, 377; certamen omittit, 379; inducias cum illis constituit, 386-388; v. xv, 339, 663.
- E**
- Ebusus (*Ibiza*), ins., praesidiis indiget, 464; naves ex Algeria in Ebusum navigaturae, 471; ibi centurio quidam injuriam gubernatori infert; orat Borgia ut rei provideatur, 486; v. 50.
- Eckius, Joannes, vormaliensi colloquio interest; cum Melancthone disputat, 192.
- Eliseda, opp., 171.
- Elna, aliis Euna et Helena, opp., 13, 34, 53, 87, 179, 228, 651; arx praesidiis firmanda, 453; episcopus, v. Crescentiis, Hieronymus de; Requesens, Hieronymus; Loaces, Ferdinandus.
- Emerita Augusta (*Mérida*), opp., 234.
- Emporiae (*Ampurias*), opp., 307, 449.
- Enríquez, Alduncia, Joanni, duci I de Cardona, nupta, 25, 154.
- Enríquez, Alphonsus, abbas vallisoletanus, 261.
- Enríquez, Beatrix, uxor Galcerandi de Requesens, comitis I de Palamós, 73.
- Enríquez, Fridericus (*Fadrique*), ammirallus Castellae, 25; dominus Methymnae de Rioseco, comes I de Melgar, 267.
- Enríquez, Henricus, frater Aldunciae Enríquez, duci I de Cardona nuptae, 154; v. 267.
- Enríquez, Henricus, alius a superiore, navem mauritanorum capit, 287, 288; v. 86, 272, 280.
- Enríquez, Ludovicus, comes de Mòdica, queritur de micer Montaner, 77; jus vindicat suum, 78, 79; in gratiam redit cum Onuphrio Martino de Rocaberti, vicecomite de Peralada, 121; causa cadit, et multa 44.000 libr. damnatur, 146;

- Borgiam spernit; jubetur se domi continere, 243-247; injuriam proregi infert, 248 et seqqs.; oportet eum e Catalaunia ejici, 258, 259, 262, 264; falsa et injuriosa proregi commiscitur, 259; provinciam turbat, nunc fratribus Pujadas nunc Henrico Semmenat favens, 267; obtinet a Caesare ut ejus causa suspendatur, 269; confugit ad Aragoniae concilium, 641, 642; a Caesare, Borgia non invito, absolvitur, 392, 393; v. 221, 226, 271, 278, 381, 390, 402, 631, 643, 644, 663.
- Enríquez, María, avia Sti. Francisci Borgiae, 154, 267.
- Enríquez de Almansa, Elvira, 571.
- Enríquez de Almansa y Rojas, Joannes, marchio de Alcañices, uxorem ducit Joannam de Borja, Sti. Francisci filiam, 553, 571, 572.
- Entenza, Gundisalvus, 507.
- Epila, opp., 575.
- Eras, ins., v. Staecades.
- Ercilla, Alphonsus de, poeta et script., 48.
- Eroles, clericus, a Joanne Cadell occiditur, 656.
- Escoffier, P. Joannes Petrus, S. J., script., 50.
- Escolano, Gaspar, script., 168, 302, 314, 459, 469, 476, 483, 499, 503, 507, 558, 572.
- Escorial, Stus. Laurentius del, celebre coenobium O. S. H., 66.
- Escoto, P. Andrete, S. J., script., sic pro Schotti, Andreas, I.
- Escuer, opp., 211; domina de, v. Luna y Lanuza.
- Espasa et societas, editores barcinonenses, 114.
- Esplugu de Francolí, opp., 595.
- Estanya, Franciscus, O. B. V. Carm., episcopus christopolitanus, 543.
- Este, Hercules II de, dux Ferrariae, gaudet Borgiam incolumem Romam venisse, 705; studium suum erga Societatem vult testatum, 705, 706.
- Este, Hippolytus de, cardinalis, Hercules frater, honorifice Borgiam in urbe excipit, 705.
- Estepona, aliis Stepona, opp., 626.
- Esterlich, Esterlique, opp., v. Seltis.
- Evol, vicecomes de, v. Galcerán de Castro, Gulielmus Raimundus.
- Ezpeleta y Contreras, Ludovicus de, 647.

## F

- Faber, Btus. P. Petrus, primus Sti. Ignatii sodalis in condenda Societate Jesu, in Castellam venit, 506; narrat quantus fuerit valisoletanorum moeror in morte Mariae, lusitanae principis; reges Portugalliae solatur, 508; Franciscum Manrique de Lara dilaudat, 319; v. 289, 415, 416.
- Fabiana, ins., 113.
- Falcó y Osorio, Maria a Rosario, comitissa de Siruela, ducissa vidua de Berwich et Alba, xxv.
- Fanum Luciferi (*Sanlúcar de Barrameda*), opp., 182.
- Faques, mossén, 529, 530, 532, 533.
- Farnesius, Alexander, legatus pontificis Avenione, 362.
- Farnesius, Octavius, dux Camerini, Barbastrum in Hispania valetudinis recipiendae causa secedit, 444, v. 492.
- Farnesius, Rainuccius, cardinalis Sti. Angeli, 699.
- Faro, comes de, v. Portugal; comitissa, v. Noroña.
- Febrer, mossén Jacobus (Jaime), script., 121.
- Feliú de la Peña, Narcissus, script.,

- XIII, 5, 64, 210, 343, 348, 349, 417, 418.
- Ferdinandus, rex Aragoniae, cognomento catholicus, Isabellae I maritus, familiae Gralla, barcinonensi, titulum et munus confert magistri rationalis, 277; supremum Aragoniae concilium instituit, 312, 313, 364, 375, 459.
- Ferdinandus I, rex romanorum, Caroli V frater, pro Caesare conventus habet in Germania, 411, 412; v. 155, 159, 334, 645.
- Feria, comes et deinde dux de, v. Suárez de Figueroa.
- Fernández de Córdoba, Catharina, marchionissa de Priego, laudatur, 526.
- Fernández de Córdoba, Gundisalvus, dux de Sessa et Eaena, comes V de Cabra, uxorem ducit Mariam de Mendoza, 226, 645.
- Fernández de Córdoba, Gundisalvus (el Gran Capitán), dux I de Sessa, 459.
- Fernández de Córdoba, Ludovicus, comes IV de Cabra, maritus Elvirae de Córdoba, filiae et heredis Gundisalvi Fernández de Córdoba, cognomento «el Gran Capitán», 248.
- Fernández de Heredia, Laurentius, officium iustitiae Aragoniae in Ferrerium de La Nuza transfert, 543.
- Fernández Manrique, Garcias, comes de Osorno, praeest consilio equestrium religionum, VI; Philippo principi consiliarius a Caesare datur, 458.
- Fernández Manrique, Joannes, marchio de Aguilar, orator Caesaris in urbe apud pontificem maximum, XIII, 24, 50, 55, 69, 211, 235, 543, 630.
- Fernández Manrique, Ludovicus, Joannis pater, marchio de Aguilar et comes de Castañeda, 69.
- Fernández Manrique, Petrus, Joannis frater, episcopus cordubensis et cardinalis, 69; Romae moritur, 213.
- Ferrán, scriba, ad curiam mittitur, 356; commendatur, 358, 359; quam primum Barcinone expectatur, 369, 371, 382; v. 302, 395, 396.
- Ferraria (*Ferrara*), opp., 570, 576, 577, 705.
- Ferrarius-Baudrand, scriptt. (Philippus Ferrarius et Michaël Antonius Baudrand), 53, 205, 315, 433, 436.
- Ferreiro, Martinus, scriptt., 34.
- Ferrer, Franciscus, bajulus majori-censis ordinis militaris Sti. Joannis, 282, 283, 607, 647.
- Ferrer, Jacobus (Jaime) Franciscus, dominus de Sot, 476.
- Ferrer, Ludovicus, Valentiae gubernator, vult se praefectura arcis saetabensis abdicare, 473, 475-479; ejus genus et nobilitas, 476; v. 309, 482, 683.
- Ferrera, 130.
- Ferreras, Joannes, scriptt., 126, 279.
- Ferri, Joannes, lector grammatices Gandiae, 702.
- Fessa (*Fez*), regio, 543; episcopus, v. Mexia de Molina.
- Figueras, opp., 595.
- Figueroa, Beatrix, v. Córdoba y Figueroa.
- Fita, P. Fidelis, S. J., scriptt., plura borgiana monumenta edenda supeditat, xxv, 631, 641, 646, 647, 649, 650, 652, 693; aliorum prius in ephemeride hispanica «Boletín de la Real Academia de la historia» editor, 4; laudatur, 20.
- Flandria (*Flandes, Flandre*), regio, VIII, 29, 61, 66, 90, 113, 117, 133, 138, 139, 165, 172, 177, 192, 213, 218, 227, 279, 286, 298, 624.

- Florentia (*Firenze*), opp., 570, 577; ducissa, v. Eleonora de Toledo; dux, v. Cosmas de Medicis.
- Flórez, Fr. Henricus, O. S. A., script., 318.
- Foixá y Bassols, Henricus, comes de Foixá, 301; v. Fotxá.
- Folch de Cardona, v. Cardona.
- Forum Julii (*Frejus*), opp., 436.
- Fossae Marianaë (*Aguas muertas*), opp., 296, 305.
- Fossanum (*Fossano*), opp., 433.
- Francés, Michaël, testis concordiaë inter Caesarem et aragonienses, 3.
- Francisca a Jesu, soror, femina sanctissima, Borgiae amita, virtutis studio accensa, optat cum paucis virginibus aliud coenobium condere, ubi vitam, longe a patria et a suis, pauper et sine humana aestimatione transigat, 561-563, 571; fit certior de vocatione Francisci Borgiae ad Societatem; gaudet summopere, 692; Ludovicam Borgiae de habitu fratris solatur, 576.
- Franciscus I, rex Galliae, jubet Georgium de Austria, patrum Caesaris, iter per Galliam agentem, comprehendi; irascitur Caesari ob necem Rinconis et Fregosi, 279; ad futurum bellum se diligenter comparat, 298 et seqqs.; pecuniam colligit, 356; bellum adversus turcas artificiose dissuadet, 411, 412; aperte bellum indicit, 416; cum turcis foedus contra Caesarem init, ix, 422, 446; impetum in Ruscinonem facere intendit, 448; pacem cum Caesare constituit, 488, 685, 686; v. 192, 286, 306, 362, 420, 623, 661.
- Franckenau, Gerardus Ernestus, script., 168, 227, 314.
- Francolí, aliis Francolín, Joannes, bajulus oppidi Igualada, 622.
- Fregoso, aliis Fragoso, Caesar, occiditur, 279, 318.
- Fuente, doctor, negotium gandiensis collegii ac Francisci Borgiae, qui errore quodam ad inquisitionem romanam accesserant, hispanensi generali inquisitori remittit cognoscendum: Ignatii observantiam erga sacrum inquisitionis officium laudat, 698, 699.
- Fuenterrabía, opp., 448, 653.
- Fuentes, opp., 103.
- Funes, abbas, vulneribus confossus moritur, 118; ejus interfectores capiuntur, 118, 119, 122; unus capite plectitur, 132.
- Funes, Joachim, captus ab Joanne de Acuña, Barcinonem adducitur puniendus, 450.
- Fusteret, latrocinantium caput, comprehenditur, 90, 91.

## G

- Galcerán de Castro, Gulielmus Raimundus, vicecomes de Evol, 526.
- Gallaecia (*Galicia*), regio, 281; adelantado, sive praefectus, v. Sarmiento.
- Gallia, regio, ad bellum adversus Caesarem se comparat, 13, 72, 298; quieta ac tranquilla apparet, 174, 353; eo immigrat Cadell, 26; pecuniae immittuntur ex Hispania, 641; bello ardet, 416; v. vi, xxiii, xxiv, 8, 43, 47, 53, 65, 85, 107, 111, 127, 128, 135, 137, 139, 154, 155, 159, 160, 166, 178, 185, 195, 241, 278, 279, 282, 283, 285, 288, 289, 291, 294, 296, 298, 306, 309, 310, 317, 321, 326, 330, 339, 344, 351, 356, 361, 362, 369, 370, 381, 398, 400, 401, 403, 405, 406, 410-412, 420, 421, 430, 435, 443, 444, 448, 449, 458, 576, 583, 596, 608, 622, 628, 640, 648, 653, 655, 657, 659, 664.

- Gallia Cisalpina, regio, 648.
- Gallia Narbonensis (*Narbona*), regio, 53, 436.
- Gams, Pius Bonifacius, O. S. Ben., script., 53, 541.
- Gandavum (*Gante*), opp., 83.
- Gandia, opp., gandienses Borgiae, proregi, obitum Joannis III, ducis Gandiae, illius patris, renuntiant, 667, 668; deliberat senatus gandiensis utrum Borgiae, novo duci, oppidum ingredienti, honoris et obsequii causa aliquid sit donandum, 672; in ducendis moenibus et amplificando oppido Borgiae gandienses juvant, 672 et seqqs.; a Borgia illud defenditur, xx; turcarum classis praetervehitur; conversi quiescunt, 466; aurifodina reperta esse falso dicitur, 467-469; christiani novi ducinam sint; opportunum est, ad eos in officio continendos, milites in Castella conscribi, 469; Societatis Jesu collegium, opus valde idoneum ad conversorum institutionem procurandam, xx1; initia gymnasii gandiensis Societatis Jesu, 503 et seqqs.; Gandia discedit Borgia cum uxore, valetudinis causa, 493, 494; profectio ducum Gandiae ad aulam principum occultatur Mariae, Philippi principis uxori, ne stomachum moveat, 690; Gandiae professionem facit Borgia, 545; auspicio gandiensis academiae, 700-703; ritus in collatione laurae theologiae, 705; archivum gandiense ad Stae. Clarae olim flammis traditum, xxvii; v, viii, xviii, xix, 29, 415, 416, 482, 490, 495, 534, 579, 668 et seqqs., 682, 683, 695, 698, 703, 704; coenobium Stae. Clarae, xvii, 534, 538; suburbium, 505; templum Sti. Sebastiani, 700; neophyti, 532; dux regius Gandiae, v. Aragón, Alphonsus; duces Gandiae, v. Borja.
- Garaf, aliis Garraf, opp., 100.
- García, Hieronymus, 642.
- García, Joannes, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- García, Vincentius, script. et poeta, 26.
- García Cerezeda, Martinus, script., 113, 115, 341, 433, 436, 456.
- García de Toledo, 113.
- Gasto et Guasto, marchio de, v. Ávalos.
- Genua (*Génova*), opp., 19, 46, 75, 85, 89, 108, 109, 112, 113, 126, 127, 149, 153, 173, 188, 207, 278, 287, 291-294, 296, 306, 315, 316, 319, 320, 333, 342, 353, 419, 425, 436, 443, 456, 531, 535, 570, 576, 577, 624, 657; archiepiscopus genuensis, v. Sauli, Hieronymus; orator Caesaris, v. Suárez de Figueroa.
- Germana, regina, vidua Ferdinandi regis, cognomento catholici, nubit Ferdinando de Aragón, duci Calabriae, 459.
- Germania, regio, xxiv, 192, 226, 256, 272, 278, 280, 328, 333, 377, 411, 412, 681.
- Geronés de Corsá, Michaël, 389.
- Gerri abbatia, 357, 359.
- Gerunda (*Gerona*), opp., totius provinciae maxime quietum, 104; via gerundensis latronibus infestatur, 322; occasione foederis inter turcas et gallos commovetur regio; littora illi obeunt; Rosas et Palamós oppugnant, 446; v. xi, 53, 106, 108, 110, 128, 205, 210, 305, 306, 322, 331, 378, 394, 592, 595, 611; episcopus, v. Margarit, Joannes.
- Gibraltar, opp., v. Calpe.
- Gil de Pinós, Bernardus, v. Pinós, 380.

- Gilabert, Franciscus, script., XIV.  
 Gilabert de Centelles, Franciscus, comes de Oliva, 483, 484; rumores refert, qui de aurifodina, prope Gandiam reperta, circumferebantur, 680, 681.  
 Giliverte, alibi Juliberte, commendatarius, 660.  
 Girao, magister operum, 204.  
 Girón, commendatarius, 425.  
 Goletta, Goleta, opp., 633.  
 Gómez, Alvarus, dux Bonae, 96.  
 Gómez, Petrus, 569.  
 Gómez Bravo, Joannes, script., 69.  
 Gómez de Silva, Rodericus, 572.  
 Gonzaga, Ferdinandus de, 19, 624; Siciliae prorex, 634.  
 Gort, Petrus Arnaldus, regens barcinonensis, 7; putat non esse manus sontibus amputandas, sed pedes; si enim manus amputentur, malum adhuc agere possunt, laborare autem non possunt; sin vero pedes amputentur, laborare manibus poterunt et ire ad patrandam mala nequibunt, 104, 105; hic ejusque filius commendantur, 360, v. 71, 77-79, 215, 373, 427, 590, 595, 607.  
 Gotan, Joannes, S. J., incola collegii gandiensis, 700; dialecticam docet, 702.  
 Gralla, Guiomar, 14.  
 Gralla, mossén; ejus domus barcinonensis, 7.  
 Gralla y Desplá, Franciscus, magister rationalis Catalauniae, 215, 277, 519, 598, 632.  
 Granata (*Granada*), opp. et regio, 145, 318, 580, 626.  
 Granvela, v. Perrenot de Granvela.  
 Grau, micer, 564, 571.  
 Graus, opp., 323.  
 Gregorovius, Ferdinandus, script., 531.  
 Grills, opp. sive caput marit., 100.  
 Guadalcanal, opp., 171.  
 Guadalric, Martí, apparitor regius, 666.  
 Gualbes (aliis Gualvez) et Morles, viri honesti, inducias paciscuntur, 363, 368.  
 Guasto, alias Basto, Vasto, marchio de, v. Ávalos.  
 Gueldres, opp., nobile victoria Caesaris de duce Gulielmo, 474.  
 Guerro, aliis Nyerro, 26.  
 Guillaomet, comes, 452.  
 Guimarán, aliis, et quidem rectius, Guimerá, mossen Franciscus?, consiliator domini Pujadas, existimat oportere inducias constitui inter hunc et Semmanat, 94; v. XV, 77, 339.  
 Gulielmus, dux clivensis, 474.  
 Gulielmus, Raimundus, comes III Cerretaniae, 395.  
 Gurrea, Franciscus de, Aragoniae gubernator, I.
- ■
- Hamete ben alcadi, dominus de Cusco, 89.  
 Hauzbalter, centurio germanus, 667.  
 Henricus, mossén, 201; magister, operibus aedificandis praepositus, 204.  
 Henricus, opifex, faber navalis, 399.  
 Henricus, regni Galliae princeps et heres (delphinus), Perpinianum oppugnat, 306.  
 Enriquez, v. Enríquez.  
 Herculano, Alexander, script., 460.  
 Hercules, dux Ferrariae, humanissime Borgiam, Romam euntem, excipit, 576.  
 Hernández de Felizes, commendatarius de Tronchón, ordinis militaris Sti. Joannis, 648.  
 Hieronymus, Stus., coenobium prope Gandiam, dictum de Cotalba, 499, 500.

- Hierusalem, rex de, titulus regis catholici Hispaniae, 580.
- Hinojosa, Ricardus de, script., 334.
- Hispalis (*Sevilla*), opp., 125, 290, 527, 553, 570, 625, 636; archiepiscopus, v. Loaisa, Garcias; Valdés, Ferdinandus.
- Hispania, regio, VI, VIII, XXII, XXIV, 13, 39, 53, 80, 107, 111, 145, 177, 226, 416, 419, 425, 446, 576, 583, 610, 615, 626, 657, 659.
- Hollandia (*Holanda*), regio, 113.
- Homs, Antonius, v. Doms.
- Hontiveros, miles hispanus, a perpinianensibus interfectus, 178, 184.
- Hostalrich (*olim Esterlich, Astalric, Ostalric*, etc.), v. Setelsis.
- Huélamo, opp., et commenda O. S. Jac., concessa Borgiae, 20, 21; iubente Caesare, eam Borgia in Ludovicum de Zúñiga transfert, 457; v. 63, 560.
- Huesca, opp., v. Osca.
- Hungaria, regio, 177, 408, 409, 411, 412.
- Hurtado, Lupus (Lope), Caesaris orator in Portugallia, 481, 668, 681.
- Hurtado de Mendoza, Joannes, 496.
- Hurtado de Mendoza, Ludovicus, marchio II de Mondéjar, 624.
- Hyères, îles d', v. Staecades.
- I
- Ibáñez (ms. Iuanyes), Bernardus, 673.
- Iberus (*Ebro*), flumen, 13, 606.
- Ibiza, ins., v. Ebusus.
- Icart, Christophorus, Isabellae Agustín maritus primus, 247.
- Icart, aliquando Icarte, Ludovicus, in militari praefectura Perpiniani Francisco Beamonte succedit, 8, 36, 47, 72, 76, 453.
- Idiáquez, Alphonsus, Caesaris, per Galliam transeuntis, comes, 43; in Hispaniam venit, 685, 686; v. 324, 635, 690.
- Ignatius de Loyola, Stus., Societatis Jesu conditor, rogatur a Borgia ut per eum liceat Araozium Barcinone diutius commorari, 415, 416; salutatur, 553; morem gerit Borgiae, scribitque marchioni de Lombay, illius primogenito, 573; certior fit ab Oviedo de vocatione, ingenio et studiis Francisci Borgiae, 691, 692; hujus consilium ad barcinonensium coenobiorum emendationem Ignatius exquirat, 516 et seqqs.; Borgiae opera utitur ad confirmandum in bene coeptis P. Michaëlem de Torres, et vicissim hujus opera ad salutandum et fovendum Borgiam, 524 527; v. v, VIII, XXII, XXVI, 529, 537, 698, 699, 701, 705.
- Igualada, opp., 22, 210, 622; affixum palam decretum ab oppidi consulibus, abrogari jubet Caesar, 616.
- Ilerda (*Lérida*), opp. et prov., 23, 26, 210, 233, 242, 303, 357, 395, 519-521; episcopus, v. Loaces, Ferdinandus; Agustín, Antonius.
- Ilurum (*Mataró*), opp., praesidiis firmandum, IX, 126, 398; cives perlibenter milites armatos excipient, qui fortunas suas tueantur, 220; privilegia oppido concessa, 398; v. 128, 430, 639.
- India, regio, ex qua in Hispaniam aurum adfertur, 28.
- Iriarte, Carolus, script., 531.
- Isabella augusta, Caroli V uxor, Borgiam regii stabuli magistrum constituit, 15; census marchionissae de Lombay, in Peruvia redimendos, attribuit, 113; v. VI-VIII, 1-3, 66, 78, 385, 559, 560, 583, 669, 670, 672.
- Isabella I, regina, cognomento Ca-

- tholica, Ferdinandi de Aragón uxor, 476, 520.
- Israel, regnum, 416.
- Italia, regio, IX, XVII, XVIII, XXII, 91, 181, 226, 248, 279, 286, 328, 350, 361, 377, 378, 419, 433, 576, 637, 659.
- Izquierdo, Fr. Joannes, O. P., antiq-  
stus dertusensis, laudatur a Diago,  
550; sui ordinis praepositus pro-  
vincialis cum esset, monasterium  
Stae. Crucis lombajense, a Borgia  
conditum, accipit, 694.
- J**
- Jacca (*Jaca*), dioecesis, 6.
- Jacobus I, rex Aragoniae, cogno-  
mento Expugnator (*Jaime el Con-  
quistador*) centumvirale concilium  
Barcinone instituit, 24; v. 52, 246.
- Jacobus, Stus., ordo militaris, cujus  
magister supremus jam ipse Caes-  
sar est, 593.
- Jalón, aliis Xalón, flumen, 324.
- Janer, Florentius, script., 469, 543.
- Játiva, nunc, ut plerique volunt, Já-  
tiba, olim Xátiva, opp., v. Saeta-  
bis.
- Jávea, aliis Xábea, opp., 499.
- Jeresa, aliis Xeresa, opp., converso-  
rum familias LX, Sti. Francisci me-  
moria, numerabat: veterum chri-  
stianorum nullam, 505.
- Jerez de la Frontera, aliis Xerez,  
opp., v. Asta Regia.
- Jijona, aliis Gijona, olim Sejona,  
opp. 476.
- Jiménez de Urrea, aliis Ximenes,  
Joannes, comes de Aranda, 575.
- Joán, Raphaël, protonotarius cancel-  
lariae barcinonensis, 580.
- Joanna, Caesaris filia, in matrimo-  
nium tradenda Joanni, Portugal-  
liae principi, 431.
- Joanna, regina, Caroli V mater, 384.
- Joanne, Adolphus, script., III, 436.
- Joannes, dux II Gandiae, 267.
- Joannes, mercator valentinus, 80.
- Joannes, mossén, qui plurimum gra-  
tia potest apud castelbonenses, 95.
- Joannes, Portugalliae princeps, uxo-  
rem ducturus Joannam, Caesaris  
filiam, 431.
- Joannes III, rex Portugalliae, Mi-  
chaëlem de Silva, Romam ex Lu-  
sitania aufugientem, vult captum,  
106-108; Borgiam ejusque uxorem  
ad aulam hispanam Mariae princi-  
pis, filiae suae, Philippo, Caesaris  
filio, nuptae, minime vult adire,  
460; queritur quod ducissa Gan-  
diae, lusitana, munus a Caesare  
admiserit cubiculariae maximae  
Mariae principis, se inconsulto,  
674 et seqqs.; v. VIII, 255, 352, 431,  
444, 682, 683, 685.
- Joannis, ordo militaris Sti., 282;  
quid in eo ordine sit bajulus, 282.
- Juan, Honoratus, valentinus, graece  
et latine valde doctus, a Caesare  
constituitur ut Philippi, principis,  
litterariis congressibus intersit,  
458.
- Jugum Cerretanorum (*Puigcerdá*),  
opp., 448, 449, 451-453, 591, 599,  
609, 622.
- Juliacum, ms. Julies, gallis Juliers,  
incolis Gulick, opp., 474.
- Juliana, Sta., 323.
- Julibert, commendatarius, obit, 336.
- Julies, opp., v. Juliacum.
- Julius III, pont. max., 533; Paulo III  
succedit, bene erga Societatem  
afficitur, 567.
- Junyent, Galcerandus, consiliarius  
barcinonensis, 422.
- L**
- Labernia y Esteller, Petrus, script.,  
114.
- Ladrón, Didacus, nobilis valentinus,  
558, 559.

- Lafuente, Modestus, script., 328, 341, 446.
- La Fuente, Vincentius de, script., 23.
- La Naja, P. Martinus de, S. J., 1.
- Lanuza, Maria de, comitissa de Sástago, 211.
- Laurentio, Benedictus, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- Ledua, aliis Aledua, opp., 694.
- Legio (*León*), opp. et prov., 580.
- Lemos, comitissa de, v. Castro, Beatrix.
- Leo X, pont. max., 362.
- Leocata, opp., 305.
- Leodium (*Liège, Lieja*), opp., 279; episcopus, v. Austria, Georgius.
- León, opp., et prov., v. Legio.
- Leonetti, A., script., 531.
- Lérida, opp., v. Ilerda.
- Leytão, Lupus, S. J., Gandiam ex Lusitania venit, 568.
- Liburnus (*Liorna*), opp., 533.
- Liguria, regio, 315.
- Linás, Raphaël, episcopus chrisopolitanus, vicarius episcopi majoricensis, 543.
- Lión, opp., v. Lugdunum.
- Liorna, opp., v. Liburnus.
- Liria, palatium matritense de, ubi archivum ducis albaní asservatur, xxv, 246.
- Loaces, Ferdinandus de, sacrae fidei Barcinone quaesitor, postea episcopus elnensis, ilterdensis, dertusensis, archiepiscopus tarraconensis, demum Antiochiae patriarcha et archipraesul sedis valentinae, saepea Borgia commendatus, 8, 13, 36, 53, 87, 121, 136, 257, 329, 519, 520, 597, 622, 651.
- Loaisa, Fr. Garcias de, O. P., cardinalis, archiepiscopus hispalensis, 23, 274; Philippo principi consiliarius a Caesare constitutus, 458; v. 520, 636.
- Loaysa, centurio, 254.
- Lombardia, 648; v. Gallia cisalpina.
- Lombart, Jacobus, consiliarius barcinonensis, 422.
- Lombay, marchionatus de, primo Borgiae ac successoribus ejus a Caesare, ceu honoris titulus, attributus, xviii, xix, xxii, 579; opp., 469, 695; monasterium Stae. Crucis a Borgia conditum, xxi, 694; marchio de Lombay, v. Borja.
- Lop, Franciscus, 423.
- López, Gutierrez, 335.
- López de Haro, Alphonsus, script., 154, 234, 496.
- López de Mendoza, Ignigus, marchio I de Mondéjar, comes II de Tendilla, 234.
- Lorca, opp., 103, 118, 123.
- Lordat, Gaspar, homo nequam, capitur, 30; legum ecclesiasticarum immunitate vult abuti; eidem episcopus barcinonensis, Joannes de Cardona, favet, 30-32; illum coerceri vult Borgia, 40; ab episcopo defenditur, 54-56, 58, 59; v. 51, 61, 64, 69.
- Lordat, Joannes, 614.
- Lorena, regio, v. Lotharingia.
- Lorenzo, Josephus, script., 34, 291, 335.
- Loret, opp., 38.
- Los Molinos, opp., 322.
- Lotharingia (*Lorena, Lorraine*), regio, 19.
- Lovanium (*Louvain*), opp., 20.
- Loyola, Stus. Ignatius de, v. Ignatius.
- Luca (*Lucca*), opp., 247, 334; ibi Caesar commoratus, pontificem adit, agitque cum eo de rebus ad bonum commune pertinentibus, 311.
- Luca, Fr. Joannes de, O. S. F., 643.
- Lucas, Stus., 326.
- Ludovicus, princeps lusitanus, Joan-

- nis III frater, Borgiae scribens, querelas sui fratris explicat, XXII, 461, 674 et seqqs., v. 255, 256, 352, 355.
- Lugdunum (*Lión aut Lyon*), opp., 298, 311, 316; archiepiscopus valentinus, Georgius de Austria, iubente Francisco I, comprehenditur, cum per Galliam iter Leodium ageret, 279.
- Luna, opp., 315.
- Luna, Alvarus de, 283, 343; ejus filius, 659.
- Luna, Carolus de, 283.
- Luna, Francisca Ludovica de, domina de Camarasa, nuptias initura cum Didaco de los Cobos, 433; a Caesare honestatur titulo marchionissae de Camarasa, 455.
- Luna y Lanuza, Maria de, baronissa de Escuer, 211.
- Lunes, Joannes, prosyndicus civitatis barcinonensis, ad curiam adit, de frumento in Catalauniam importando acturus, 9.
- Luther, Martinus, haeresiarcha, mallorum pestis, 192.
- Lyon, opp., v. Lugdunum.
- LI**
- Llagostera, baro de, commendatur, 336, 660.
- Llavaneras, Paulus Marcus, 373.
- Llobregat, flumen, 100.
- Llordá, Godifredus vel Godefridus (*Jofré*), xv, 339.
- Llusanés, opp., 210.
- M**
- Machuca, centurio, mittitur in Catalauniam ad insectandos latrocinantes, 414, 665.
- Madoz, Paschalis, script., 27, 52, 242, 281, 291, 303, 357, 394, 398, 420, 433, 499.
- Madramany y Calatayud, Marianus, script., 168, 302.
- Madrid, opp., v. Matritum.
- Madrigal, Alvarus, diligenter quaeritur, 309; jubetur comprehendí, 313; ad Caesarem dicitur adiisse, 314; mittitur Villamfrancam de Conflent, 451; v. 393, 401, 404-406, 660, 664.
- Mahumes, pseudo profeta, 469.
- Majorica (*Mallorca*), ins. Balearium major, eo appellit Caesar incolumis, 324, 325; reditque post acceptam vi tempestatis in Algeria calamitatem, 345, 659; v. XVII, XVIII, 65, 67, 85, 90, 91, 115, 260, 272, 277, 287, 288, 291, 292, 294, 296, 299, 306, 308, 311, 313, 316, 321, 326, 328, 329, 335, 337, 338, 340, 346, 348, 355, 406, 607, 626, 657, 660; episcopus majoricensis, v. Campegi; prorex, v. Cervelló; bajulus in militari ordine Sti. Joannis, 282.
- Majus, vicecancellarius, v. May.
- Malaca (*Málaga*), opp., 46, 115, 237, 238, 260, 285, 345.
- Malprat, opp., 38.
- Malta, ins., v. Melita.
- Mallorca, ins., v. Majorica.
- Manresa, opp., 88, 210.
- Manrique, Alvarus, laudatur, 66, 67.
- Manrique, Hurtadus?, 668.
- Manrique, Joannes, 66.
- Manrique de Lara, Francisca, filia ducum Najerae, uxor prima Ferdinandi, ducis II de Cardona, 154, 247.
- Manrique de Lara, Franciscus, Barcinonem venit; illius elogium; mittitur Francisco I a Caesare ad hunc purgandum de Rinconis et Fregosi nece; Ignatii devotus, 318, 319; v. 321, 324, 660.
- Manrique de Lara, Petrus, dux I Najerae, pater Francisci Manrique de Lara, 318.

- Mantua, opp., 642, 643.
- Margarit, Bernardus, barcinonensis, carthusiae Scalae Dei, Vallis Christi et Montis Hilaris moderator, laudibus effertur, 148.
- Margarit, Joannes, episcopus gerundensis, 23; defenditur ac laudatur; cupit ad dertusanam sedem transire, 53; rogatur a Borgia Gerundam proficisci, ad tutandam adversus gallos provinciam, 305, 306; preces pro expeditione algeriana et Caesare indicit, 314, 315.
- Maria, Joannes, architectus, arcium lustrator missus a Caesare, 173, 188, 192.
- Maria, Joannes, comes de Aguilara, 436.
- Maria, Portugalliae princeps, in matrimonium Philippo, Caesaris filio, tradenda, 430, 431; duces Gandiae ad se accedere, ut eidem ab obsequiis sint, non probat, 490, 690; filium difficili ac laborioso partu edit in lucem, 507; ipsa post dies quatuor, ingenti omnium ordinum dolore, moritur, 507, 508; v. XIX, XX, XXII, 460, 488, 497-502, 560, 668 et seqqs., 674, 683.
- Maria princeps, Caesaris filia, nubit Maximiliano, regis Ferdinandi filio, 552, 567.
- Marineo Siculo, Lucius, script., 205.
- Marles et Gualbes, honesti viri, inducias paciscuntur, 363, 368.
- Mármol Carvajal, Ludovicus, script., 145.
- Marradas, Gaspar, eques valentinus, 283, 343, 366.
- Marsella, opp., v. Massilia.
- Martí, Bartholomaeus, 603.
- Martí, Joannes, 255.
- Martínez, Onuphrius, ex familiaribus domus borgianae, I; Francisco Borgiae a secretis, Gandiam mittitur; eidem Borgia a gandiensibus fidem vult adhiberi, 437, 438; ad curiam mittitur a Borgia, 509, 510; v. 535.
- Martínez de Luna, Petrus, comes I de Morata, prorex Aragoniae, 211, 232, 233, 239, 526, 620, 640, 653.
- Martínez Siliceo (prius Guijarro), Joannes, episcopus carthaginien-sis, Philippi, principis, praeceptor, 458; ad toletanam sedem evehitur, 524, v. 526, 537.
- Martinot, perpinianensis, in officio regii apparitoris succedit Galcerando Albanell: quid in illo Borgia deprehendat, 187; v. 214 et seqqs.
- Martorell, opp., 284.
- Mas, Raphaël, capitur; ejus causa judicatur, 95, 102; v. 87, 88, 233.
- Massilia (*Marseille, Marsella*), opp., 174, 284, 299, 300, 306, 320, 436.
- Matafús, opp., 277, 329, 332.
- Mates, Damianus, 648.
- Matritum (*Madrid*), opp., VI, XXIII, 4, 48, 132, 226, 278, 351, 418, 429, 433, 435, 445, 686, 687; archivum ducis albaní, XXV, 246.
- Mauritania (*Berberia*), regio, 90, 113, 125, 320, 345.
- Maximilianus I, imperator, 213.
- Maximilianus, princeps, Ferdinandi regis filius, Bohemiae rex, uxorem ducit Mariam, Caesaris filiam, 552.
- May, Clemens, abbas Stae. Mariae Rivipullensis, laudatur, 119, 132.
- May, Eleonora, 37.
- May, Isabella, soror Michaëlis May, Bernardi de Pinós uxor, 380.
- May (Maius), Michaël, vicecancellarius Aragoniae<sup>1</sup>, rata habet nomine Caesaris capita ab arago-

<sup>1</sup> In subscriptionibus decretorum et epistolarum curiae aut supremi concilii Aragoniae hujus viri nomen solet apponi: nos brevitatis causa haec loca plerumque omittimus.

- niensibus proposita, 2, 3; concilio centumvirali barcinonensi interest, 426; v. 9, 29, 30, 119, 142, 150-153, 156, 215, 282, 297, 398, 433, 495, 519, 580, 631, 637, 638, 642, 644, 645, 666.
- Mayans y Siscar, Gregorius, script., 247, 261.
- Maza, Raphaël, 61, 79, 87.
- Mazalquivir, opp., 95.
- Meca, Joannes Martinus, a Borgia in provincia tantisper detinetur, 15; ab in Castellam, 37; in suspicione adducitur, 96; jubetur administrationis suae castelbonensis rationem reddere, 303, 656; Barcinonem evocatus, ad aedes sacras confugit, 304; ab officio, quod gerebat, removetur, 304; iudicio sistitur, 317; officio defuisse iudicatur, 396; v. 69-71, 85, 225, 590, 591, 609, 614.
- Medicis, Cosmas, Florentiae dux, 577.
- Medina, quidam valentinus mercator, 80, 233.
- Medina de Rioseco, dux de, v. Enriquez; opp., v. Methymna de Rioseco.
- Medinasidonia, ducissa, v. Aragón, Anna; dux, v. Pérez del Pulgar; opp., v. Methymna Sidonia.
- Mediolanum (*Milano, Milán*), opp., xxiv, 19, 113, 292, 313, 452.
- Mela, opp., 436.
- Melancthon, Philippus, haereticus, 192.
- Melani, opp., 380.
- Melfi, princeps, v. Doria, Andreas.
- Melgar, comes de, v. Enriquez.
- Melita (*Malta*), ins., 607.
- Melo, aliis Merlo, Georgius, Borgiae amicus et familiaris, 3; Barcinonem venire rogatur, 18; a Borgia mittitur ad Caesarem, 227 et seqs.; Ratisbonam pervenit, 635; v. 107, 224, 225, 381, 457, 643, 663, 668.
- Melo, Georgius, alius a superiore, 463.
- Melphorum (Melfi) princeps, v. Doria, Andreas.
- Méndez, Didacus, 572.
- Méndez de Silva, Rodiricus, script., 13, 238, 307, 324, 395, 448.
- Mendoza, Beatrix, 496.
- Mendoza, Bernardinus de, hispanae classis praefectus, 13; praedonum navem dicitur cepisse, 17; Barcinonem venturus, 52; a Borgia expectatur, 65, 74; incolumis appellit, 74, 75; in Balearium maximam navigat, 91; victoriam de Piali Amet reportat, 125, 126; praedones devincit, 145; Barcinonem iterum venit, 229, 232; honoratur a Caesare, 234; rursus Barcinonem ingreditur, 240, 241, 256, 260; ad navigandum accingitur, 270, 272; e portu solvit, 280; v. 61, 85, 86, 88, 97, 115, 149, 186, 209, 271, 276, 278, 283-285, 287, 293, 306, 307, 345, 353, 390, 624, 626, 628, 644, 657.
- Mendoza, P. Christophorus de, S. J., Astam Regiam Gandia proficiscitur, 553, 554; v. 564, 570.
- Mendoza, Didacus de, Tridentum venit, 425.
- Mendoza, Franciscus de, episcopus cauriensis et cardinalis, 537; auctor collegii salmanticensis Societatis Jesu, 549; archiepiscopus burgensis creatur, 577.
- Mendoza, Joannes de, Bernardini filius, mercede a Caesare donatur, 234.
- Mendoza, Margarita de, cubicularia principis Mariae, lusitanae, a Joanne III constituta, 463.
- Mendoza, Maria de, Francisci de los Cobos uxor, quae postea comitissa

- de Ribadavia fuit, passim a Borgia in omnibus ferme epistolis ad Cobos salutata, 16, 20, 21, 42, 54, 226, 496; v. Sarmiento de Mendoza.
- Mendoza, Maria de, Francisci de los Cobos filia, nupta Gundisalvo Fernández de Córdoba, duci de Sessa ac de Baena, 181, 193, 226, 231.
- Mendoza, Mencia de, marchionissa del Zenete, nubita Ferdinando de Aragón, duci Calabriae, 459.
- Mendoza y Delgadillo, Agnes, mater Francisci Manrique de Lara, 318.
- Meneses, Alexius de, oeconomus aulae principis Mariae a Joanne III constitutus, 463.
- Meneses <sup>1</sup>, Joanna de, soror Eleonora de Castro, Francisci Borgiae uxoris, cujus mentio saepe in officiosis salutationibus ad epistolaram calcem occurrit, 16, 21, 42, 47, 54, 63, 88, 511, 515, 527, 538, 549, 573, 668; quantum tribuerit gymnasium gandiense instituendo, 504; fit particeps bonorum omnium spiritualium O. S. F., 642, 643.
- Menorca, ins., v. Minorica.
- Merino et La Canal (FF. Antoninus Merino et Josephus de la Canal, O. S. A.), scriptt., 305, 306, 446.
- Messana (*Mesina*), opp., 113, 624.
- Metéfus, opp. aut portus, v. Matafús.
- Methymna Campi (*Medina del Campo*), opp., 107, 132.
- Methymna de Rioseco (*Medina de Rioseco*), 267; dux de, v. Enríquez.
- Methymna Sidonia (*Medinasidonia*), opp., 182; ducissa, v. Aragón; dux, v. Pérez de Guzmán.
- Mexía de Obando Dávila, Didacus, comes I de Uceda, 496.
- Mexía y Molina, Franciscus, episcopus fessanus, 543.
- Micheli y Márquez, Josephus, scriptt., 283.
- Micó, V. P. Fr. Joannes, O. P., vir sanctissimus, prior primus coenobii Stae. Crucis, lombajensis, 695.
- Minorica (*Menorca*), ins., 345, 626, 657; gubernator, 96.
- Mirabel, marchionissa II de, v. Zúñiga y Sotomayor.
- Miramar, opp., familias conversorum xxx numerat, vivente Borgia, nullam veterum christianorum, 505.
- Miranda, comes de, v. Zúñiga y Avellaneda.
- Miranda, Gregorius de, 554.
- Miró, Arnaldus, 606.
- Mirón, P. Jacobus (Jaime Miró), S. J., rector collegii valentini, fit certior de vocatione Francisci Borgiae ad Societatem, 692; v. 528, 574.
- Módena, opp., v. Mutina.
- Módica et Ossuna, comes, v. Enríquez; comitissa, v. Cabrera et Moncada.
- Molina, Balthasar, 703.
- Montblanch, opp., 595.
- Monboy, scriba, 168.
- Mondéjar, marchio de, v. Hurtado de Mendoza, Ludovicus; López de Mendoza.
- Monís, aliis Munis, Antonius, S. J., ad bonam frugem revocatur, 514.
- Monjuich, arx barcinonensis, 291.
- Monpesar, dominus, Narbonam venit, 413.
- Monspessulanus (*Montpeller*), opp., 13.

<sup>1</sup> Cognomina sororum erant *Castro* et *Meneses*; sed *Elonora* primum ferme retinuit, *Joanna* alterum usurpavit.

- Monsregalis (*Monreale*) episc., v. Cardona, Ludovicus.
- Mons Serratus (*Montserrat*), celebre B. V. M. coenobium O. S. Ben., a Borgia invisitur, 240.
- Montaner, micer, recusatur a concilio barcinonensi in causa comitis de Modica; vir tamen probus aestimatur, 77-79; Barcinonem adit, 198; v. 71, 191, 596.
- Montecatinus, Joannes Bta., script., 247.
- Montepulciano, Joannes de, raptim Barcinone discedit, 402.
- Montes, Emmanuel, bibliopola matriensis, plura monumenta borgiana describenda exhibet, xxvi, 623, 625, 629, 640, 643, 651, 653, 664, 665, 685.
- Montesia, ordo militaris de; supremus magister, v. Borja, Petr. Ludov.
- Montisso (*Monzón*), opp., comitiis generalibus Aragoniae, quae ibi celebrabantur, notissimum, xvi, xxi, 15, 82, 154, 159, 215, 232, 354, 383-385, 391, 403, 405 et seqqs., 412, 414-418, 434, 444, 529, 530, 543, 551, 587, 590, 666; deputati barcinonenses queruntur de Borgia anno 1542, 227 et seqqs.; Borgiae opera elucet in comitiis anni 1547, a 5 Julii ad 8 Decembris, 539, 540, 543, 544; coenobium Sti. Francisci, 407.
- Morata, comes de, v. Martínez de Luna; comitissa, v. Lanuza, Maria de.
- Moreno, Antonius, centurio, mittitur in Catalauniam ad exagitandos latrocinantes, 414, 665.
- Moreo Cisterer, 375, 376.
- Morer, aliis Moret, Petrus, vinculis tenetur, 386, 387; capite plectitur, 388, 389.
- Morera, opp., 505.
- Morera, Georgius, S. J., Gandiam ex Portugallia concedit, 568.
- Moreri-Miravel (Ludovicus Moreri et Josephus de Miravel y Casadevante), scriptt., 496.
- Morles et Gualbes (alibi, Marles), viri honesti, inducias constituunt, 363, 368.
- Morone, Joannes, episcopus mantuanus, cardinalis, 334.
- Moroni, Cajetanus, script., 362.
- Moscoso, Maria de, 496.
- Moset, opp., 381.
- Moyá, opp., 210.
- Muley Alhacen, 633, 634.
- Muniesa, P. Thomas, S. J., script., 576.
- Muñoz de Salazar, Joannes, Salsulas petit, 95; milites aliquot consilia praeberere dicit Salsularum praefecto, ne hic arcem cuiquam tradat custodiendam, 134; rerum, quae Salsulis acciderunt, culpam rejicit in Joannem Albió, 161, 162; non sibi constat, 162, 163; negligens in exsequendis Caesaris mandatis deprehenditur, 170 et seqqs.; fines provinciae perpinianensis lustrat, 199 et seqqs.; v. 109, 124, 133, 135, 136, 138, 139, 141, 143, 144, 167, 175, 179, 182, 189-191, 195, 197, 205, 212, 213, 340, 628.
- Murcia, opp., 65, 87; eo se confert Caesar, 351.
- Murga, Gundisalvus de, script., 34.
- Murta, Stus. Hieronymus de la, coenobium prope Barcinonem, 33.
- Mutina (*Modena*), opp.; 334; episcopus, v. Morone.

## N

- Nadal, P. Hieronymus, S. J., epistolam Patris Oviedo, vocationem Francisci Borgiae ad Societatem

- enarrantis, interpretatur, 691, 692; v. v, xxvi.
- Nájera, opp., 318.
- Namur, opp., 192.
- Napoli, opp., v. Neapolis.
- Narbona, opp., 7, 166, 284, 291, 301, 305, 450, 608, 640.
- Natzareth, templum barcinonense, 315.
- Navardu, Fr., O. P., inquisitor barcinonensis, 23.
- Navarra, regio, 362, 445, 580, 654.
- Navarro, vir doctus, commendatur, ut in concilio supremo Aragoniae locum demortui doctoris Costa obtineat, 465, 681.
- Navata, Ermesenda de, 121.
- Neapolis (*Napoli*), opp., xxiv, 73, 109, 113, 116, 248, 264, 313, 414, 434, 624, 626, 657, 659; almirallus, v. Cardona, Ferd.; prorex, v. Toledo, Petrus; archivum neap., xxv.
- Neros, Gilabertus, 26.
- Nieremberg, P. Joannes Eusebius, S. J., script.; xii, xvi, xvii, 1, 21, 207, 251, 328, 544, 545, 560.
- Niza, opp., 366.
- Nonell, P. Jacobus (Jaime), S. J., script., 88, 182.
- Noreña, Maria de, comitissa de Faro, 375.
- Nuñez de Castro, Alphonsus, script., 115, 314.
- Nyerros et Cadells, factiones, sive latrocinantium turmae, Catalauniam turbantes, 26, 104, 210.
- 
- Ocagna (*Ocaña*), opp., 351; ibi Caesar cum liberis natalem Christi diem peragit, 351.
- Ognatum (*Oñate*), opp., 568, 572.
- Olbia, opp., 436.
- Olisipo (*Lisboa*), opp., 460, 681; archiepiscopus, v. Vasconcellos.
- Oliva, opp., 483, 680, 681; comes, v. Gilabert de Centelles.
- Olivarius, Franciscus, orator regis Galliae, 411, 412.
- Oliver, hospes domini de Granvella, 644; eritne hic «mossén Oliver el veguer», de quo in pag. xv, 339?
- Oliver, Michaël, consiliarius barcinonensis, 422.
- Oliver y de Botiller, Ludovicus, vicecomes castelbonensis, quantum ei castelbonenses debeant, 35; hic et Joannes Cadell designantur a castelbonensibus causa malorum omnium, quae ipsi patiuntur, 99; in concilio barcinonensi a iudicibus damnatur, 371-373; v. 27, 28, 41, 52, 77, 79, 225, 317, 339, 431, 432, 590, 610, 652.
- Oliver y de Botiller, Onuphrius, Ludovici filius, capitur, 5 (?); educitur e carceribus, 87; ejus causa perpenditur, 339; damnatur, 371.
- Oliveres y Verdaguer, Josephus, 228.
- Oliviera, Simon, S. J., incola collegii gandiensis, 700.
- Olivito, comes de, v. Cardona.
- Onfroy, Franciscus, S. J., incola collegii gandiensis, testis borgianae professionis, 545; ipse atque Oviedo errorem suum petendi solitudinem agnoscunt, ac daemonis fraudem superant, 547, 548; initiis academiae gandiensis interest, 700.
- Oñate, opp., v. Ognatum.
- Orana (*Orán*), opp., 95, 276.
- Orellas, consul perpinianensis, 608, 621.
- Orense, opp., v. Auria.
- Orgañá, opp., 242.
- Oriola (*Orihuela*), opp., patria Ferdinandi de Loaces, 23, 476.
- Oristán, opp., 256.
- Orlandini, P. Nicolaus, S. J., script., xxi, 503, 514, 523, 545, 548, 700.

- Orlando, micer, 280, 281, 286, 288, 296.
- Orsino, Camillus, 706.
- Ortiz de la Vega, Emmanuel, script., 145.
- Oscá (*Huesca*), opp., 6.
- Osorno, comes de, v. Fernández Manrique.
- Osuna, comitissa de, v. Cabrera y Moncada.
- Oviedo, P. Andreas de, S. J., gaudiensis collegii et academiae rector, Gandiam ex Portugallia venit, 510; ipse ac Franciscus Onfroy errorem suum agnoscunt: astus mali daemonis, ad solitudinem eos allicientis, detegunt, ac fructuose declinant, 547, 548; cogitationes migrandi in solitudinem, Gandiae proximam, abjicit, 566; Francisci Borgiae vocationem ad Societatem Ignatio narrat; quid ipse de illius ingenio ac viribz sentiat, xxii, 691, 692; lauream theologiae eidem rite confert, 703, 704; v. xxiii, 504, 516, 527, 538, 545, 568, 569, 574, 577, 700 703.
- P**
- Padum (*Po*), flumen, 279.
- Pagés, faber navalis, probus et senex, a Borgia commendatur, 365; Borgiae commendatio attenditur, 369.
- Palafox, Franciscus, 324.
- Palamós, opp., ubi a Caesare gravissima epistola Philippo, principi, scribitur, vii; expugnatur a turcis, 446; v. 347, 349, 355, 402, 417; comes, v. Cardona, Ferd.; comitissa, v. Requesens, Isabella; Córdoba et Figueroa, Beatrix.
- Palma majoricensis, opp., 292, 345.
- Palmera, opp., vivente Borgia, conversorum familias xxx, nullam veterum christianorum habet, 505.
- Paluzie y Cantalozella, Stephanus, script., 409.
- Pallás, opp., 210.
- Papia (*Pavia*), opp., 456.
- Panzano Ibáñez de Aoyz, Josephus Lupercius, script., 539, 543.
- Pardines, opp., una cum Almoynes numerat lxxx familias conversorum, xl christianorum veterum, 505.
- Parisi (*Paris*), opp., xxiv, 43, III, 311; codex parisiensis, olim Septimancis asservatus, describitur, xxiii.
- Parma, opp., 577.
- Parro, Xystus Raimundus, script., 66.
- Pastor, micer, regens supremi Aragoniae concilii, cujus in epistolis subscribendis nomen saepe occurrit, 398, 641, 642.
- Pastrana, abbas, a Borgia commendatur, 539.
- Pau de Castro y de Salt, Anna, 380.
- Paulet, perpiniensis, capitur, 35.
- Paulus, Stus., apostolus, script., 77.
- Paulus III, pont. max., Lucae invisitur a Caesare, agitque cum eo de publica christianorum salute et pace, 311; Borgiam per litteras de morte Joannis de Borja, Francisci genitoris, consolatur, 454; salutatur a Caesare, 456; supremum ordinis Montesiaie magistrum Petrum Ludovicum de Borja creat, 491, 492; rogante Borgia, spiritualia Sti. Ignatii exercitia approbat, 515; certior fit a Borgia de obitu carissimae conjugis, Eleonorae de Castro, 522; concedit ut bona a Joanne de Borja, II Gandiae ducis fratre, relicta in Joannem, Sti. Francisci filium, aut in alium praeter primogenitum, transferri-

- queant, hac conditione, ut sepulcra in urbe Alexandro VI et Henrico, cardinali, ex illius defuncti bonis exstruantur, 531, 542; potestatem Borgiae facit profitendi in Societate Jesu, retenta sibi ad tempus bonorum suorum administratione, 545; Pauli III obitus notatur, 567; v. 84, 274, 315, 362, 492, 503, 523, 533, 661, 662, 700-703.
- Pavia, opp., v. Papia.
- Pax Augusta (*Badajoz*), opp., 20.
- Payo, opp., 171.
- Pedemontium (*Piemonte*), regio, 433.
- Pedrola, opp., 575, 576.
- Pellicer, Jacobus, 674.
- Pellicer y Pagés, Josephus, script., 119.
- Peñíscola, opp., 331, 336.
- Peralada, aliis Perelada, opp., munitur ad repellendos gallorum impetus, 305; v. 365, 390, 396; vicecomes, v. Rocaberti.
- Perales, Joannes Bta., script., 459, 469, 483, 572, 703.
- Pérez, Antonius, Philippo II a secretis, 308.
- Pérez, Gundisalvus, Antonii pater, vir latine et graece admodum doctus, a Bto. Fabro commendatur, 308; ejus viri nomen in epistolarum clausulis saepe invenitur, locum tenentis protonotarii, 641.
- Pérez, P. Hieronymus, commendatarius B. V. M. de Mercede, vicarius generalis ejusdem ordinis, lector theologiae in academia gaudiensi, 702.
- Pérez de Culla, Onuphrius, notarius gaudiensis, 700.
- Pérez Descanilla, Joannes, terulensis centurio, a Borgia commendatur, 539, 540, 551.
- Pérez de Guzmán, Alphonsus, dux V Methymnae Sidoniae, 625.
- Perpinianum (*Perpiñán*, *Perpignan*), opp., praesidiis firmatum, IX, 164, 178, 190, 196-205; inuisitur a Borgia, X, 141, 145, 146, 160; Caesarem offendit, 7; plures perpinianenses capiuntur, eorum causa perpenditur, 25, 61; turrets solo aequantur, 52; levior mulcta infligitur prae sumptibus in ea urbe faciendis, 93, 116-118, 191; cur exigua poena mulctati; quid sit laudamentum curiae, 122, 123; perpinianenses consules aegre suppeditant quae ad urbem muniendam necessaria sunt, 172; urbis facies tristissima, 179, 180, 183 et seqqs.; fit perpinianensibus plena noxarum condonatio, 189, 196; consules muniendae civitatis opus urgebunt, si Caesar ex parte sua operarum numerum augeat, 197; quae opera fieri oporteat, 202, 203; pecunia cives ad defensionem urbis adjuvantur, 408, 411; et duodecim tormentis bellicis, Barcino delatis, nec non copiarum numero, 418, 419; v. XVI, 6, 7, 11-13, 35, 36, 46, 47, 53, 67, 71, 72, 83, 85, 95, 97, 102, 106, 109-112, 115, 124, 127 et seqq., 142, 144, 145, 150, 152, 153, 157, 158, 164, 165, 167, 168, 170 et seqqs., 190, 195, 197 et seqqs., 205, 209, 214, 218, 221, 224, 229, 270, 283, 284, 289, 298 et seqqs., 321, 330, 336, 370, 378, 339, 395, 401, 413, 414, 420, 443, 445, 448-451, 594-596, 607, 619, 621, 622, 626, 629, 630, 632, 636, 639, 649, 650, 655, 660, 665, 667.
- Perrenot de Granvela, Antonius, episcopus atrebatensis, postea cardinalis, Nicolai, magni cancellarii, filius, interest cum suo patre vormaliensi colloquio, 192; Tridentum venit, 425, 426; v. 555.

- Perrenot de Granvela, Nicolaus, cancellarius maximus Caesaris, testis concordiae inter hunc et aragonienses, 2; vormaliensi colloquio interest, 192; Barcinone expectatur, 368, 370; Genuam ex Hispania navigat; Tridentum venit, 425, 426; v. 315, 381, 401, 406.
- Persia, regio, 416.
- Pertús, aliis Portús, saltus pyrenaeus, v. Coll del Portús.
- Peruvia (*Perú*), regio, 113.
- Petrus, Stus., princeps apostolorum, 274; fabrica Sti. Petri in urbe, 274.
- Petrus II, rex Aragoniae, 6.
- Petrus IV, rex Aragoniae, 365.
- Petrus de Deu, latronum caput, 409.
- Philibertus, clericus gaudiensis, Romae degens, reverti Gandiam cogitat: id Borgia dissuadet, 534.
- Philippus, Hispaniae princeps, Caroli V filius, ab aragoniensibus, catalaunis et valentinis regni successor atque heres, interposito iurejurando, recognoscendus, VIII, 380, 382-385; Barcinonem venit, 417; Valentiam pergat, 418, 420; Mariam, Portugalliae principem, ducit uxorem, VIII, 430, 431; quos habet viros a Caesare constitutos a consiliis, VI, VII; comitia generalia celebrat Montissone, a 5 Julii ad 8 Decembris 1547; Borgiam eisdem adesse jubet, XXI, 539; curat diligenter rectam conversorum institutionem, 542-544; exoratur a Borgia, ne patiatu coenobii Stae. Magdalenae, O. P., disciplinam labefactari, 550, 551; ducibus Gandiae officiose rescribit, mittitque litteras a Caesare acceptas, eisdemque inscriptas, 679, 680; Borgiae humanissime respondet, atque ejus atque uxoris ad aulam principum profectionem tantisper differendam, 682, 683; promittit commendatione sua causae Galcerandi de Borja, magistri ordinis Montesia renuntiati, patrocinari, 683, 684; pacem inter Caesarem et regem Galliae esse constitutam scribit; jubet duces paratos esse oportere ad iter conficiendum, 685, 686, 688; litterarum gaudiensium intermissionem accusat; Matritho se Vallisoletum rediisse, dicit, 688, 689; ducissam Gandiae melius valere gaudet, 689, 691; potestatem Borgiae facit transferendi in pios coetus redditus annuos, quorum pretium sex millia librarum non excedat, 695-698; concilium de Italiae rebus instituit, 313; v. VI, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII, 66, 308, 324, 355, 388, 398, 416, 422, 460 et seqqs., 483, 489, 507-510, 537, 645, 670 et seqqs.
- Philippus III, Hispaniae rex, XIV.
- Philippus V, rex Hispaniae, 398.
- Pi y Arimón, Andreas Avellinus, script., 24, 114, 606.
- Piali Amet, praedo, a Mendoza devincitur, 125, 126.
- Piferrer, Franciscus, script., 121.
- Piles, opp., familias LXX conversorum recenset, Borgia superstite, nullam christianorum veterum, 505.
- Pimentel, Anna, marchionissa de Aguilar, comitissa de Castañeda, 69.
- Pina, opp., 211.
- Pineda, opp., 38.
- Pinós, Bernardus de, optimam de Jacobo Saula spem habet, 142-144; Salsulas petit, 149, 156; ob rem bene gestam laudatur a Borgia, 150 et seqqs.; optat a Borgia commendari, ut arcu Salsularum praeficiatur, 150; proregis commenda-

- tio, 171, 183; ejus genus notatur, 380; v. 162, 164, 165, 167, 175, 380, 637.
- Pinós, Dionysia, 381.
- Pinós, Galcerandus; redit in gratiam cum bergensibus, auctore Borgia, ix, 25, 40; pactas inducias violant bergenses, 173, 176; captus tenetur, 296, 655; libertate, quae ei conceditur, uti non vult; Antonio Roca favet, 397; v. 81, 637.
- Pinós, Franciscus, 585, 592.
- Pinós, Hieronymus, 380, 381.
- Pinós y de Fenollet, Joanna, filia Bernardi de Pinós, uxor comitis de Quirra, Raimundi Carroz, 365, 380.
- Pinós y de Fenollet, Petrus, 380.
- Piquer, Antonius, consiliarius barcinonensis, male audit, 55; v. 79, 122, 215.
- Pisae (*Pisa*), opp., 577.
- Placentia (*Piacenza*), opp., 456.
- Poggio, Joannes, episcopus Tropeae, legatus pontificis in Hispania, 334, 345, 565.
- Polanco, P. Joannes Alphonsus de, S. J., Sto. Ignatio ab epistolis et secretis, Patri Oviedo scribit, ut Borgiam moveat ad impetrandum pro Societate «Mare magnum gratiarum», 537, 538; votorum formulam Sti. Francisci Borgiae, arcanis signis exaratam, interpretatur, 545; v. v, 503, 523, 553, 565, 567, 570, 576, 577, 705.
- Pomar, Joannes de, abbas Sti. Victoriani, 323, 357, 359.
- Pomègue, ins., 306.
- Ponblin, canalís de, 116.
- Portalegre, comes de, v. Silva, Joannes.
- Portella, opp., 380, 639.
- Portugal, Alvarus de, comes de Faro, 375.
- Portugal, Dionysius de, 496.
- Portugal, Fridericus de, archiepiscopus caesaraugustanus, Catalauniae prorex, cui Borgia succedit, 10; ejus obitus notatur, 441; v. 31, 64, 110, 246, 247, 259, 273, 375, 407, 583 et. seqq., 594, 599, 601-604, 610, 620.
- Portugallia, regio, viii, 18, 106-108, 370, 431, 444, 472, 479, 514, 681; Portugalliae reges, 508, 671, 674, 681.
- Portús, saltus pyrenaicus, v. Coll del Portús.
- Portus Erix, opp., 315.
- Portus Lunae, opp., 311.
- Portus Mnestheus (*Puerto de Santa Maria*), opp., 43, 44.
- Portus Veneris, opp., 315, 320, 655.
- Priego, opp.; marchionissa de, v. Fernández de Córdoba.
- Provincia (*Provence*), regio, 301, 436.
- Puig, micer, 609.
- Puig, aliis Despuig, Petrus Angelus del, abbas Sti. Cucuphatis, 323; a Borgia commendatur, 357-359, 369, 370; creatur abbas arelatensis, 374.
- Puig, aliis Puch, praefectus aerarii barcinonensis, vir probus ac diligens, Caesaris decretum accipit, quo Borgia Catalauniae prorex renuntiatur, 580; commendatur, 105; aegrotat, 289; v. 276, 277, 306, 315, 320, 358, 359, 369, 370, 402, 406.
- Puigcerdá, opp., v. Jugum Cerretanorum.
- Pujadas, factionis cujusdam sive partium caput, cui plurimi adhaerent *delati*, pacis publicae in Catalaunia hostis, inimicitias gerit cum Semmenat, alterius factionis capite, 57; inducias cum eo paciscitur, ex quibus multa bona in provinciam redundant, 270, 273, 274,

651; ut a Caesare in Algeriam evocetur, optat vehementer Borgia, 294, 295; Caesari, ad bellicam expeditionem evocanti, non obtemperat, 654, 655, 338 et seqqs.; ipse cum suo fratre ad singulare certamen provocat Antonium Doms et Raimundum Durall, 376, 377; ipsi, omisso certamine cum viris Doms et Durall, rursus Henricum Semmenat petunt, 379, 386-388, v. XIV, XVI, 67, 77, 94, 209, 219, 221, 223, 267, 277, 278, 295, 351, 400, 421, 585 et seqqs., 591, 637, 645, 663, 664.

Pulla, opp., 113.

Pusvaledor, opp., 204.

Pyrenaeus, mons, 195, 395, 448.

### Q

Querol, opp., 609.

Quintana, Joannes, e concilio barcinonensi, 441.

Quirra, comes de, v. Carroz y Centelles.

Quotroni, opp., 458.

### R

R. littera saepe usurpata ad Borgiam designandum; plenius etiam scribitur Raphaël.

Rafelsineu, opp., decem conversorum familias, nullam christianorum veterum, vivo Borgia, numerat, 505.

Raimundus Berenguerius I, comes Catalauniae, 606.

Raimundus Berenguerius III, Catalauniae comes, 606.

Raimundus, Stus., propugnaculum barcinonense, 65.

Ram, Joannes, Aragoniae regens, 3.

Ramírez de Haro, Antonius, episcopus segoviensis, instituendis conversis in regno valentino a Caesare

praefectus, 543; Valentia discedit, 554.

Ramirez de Vergara, Alphonsus, 565.

Raphel, Galcerandus, 373.

Rasador, Joannes, 389.

Ratisbona (*Regensburg*), opp., 239, 251-253, 319, 393, 334, 632, 646; in ratisbonensi conventu nihil boni pro religione confectum, 263.

Rávago, Alphonsus, Roma Barcinonem venit, ad curiam profecturus, 50, 660.

Raynaldi, Odoricus, script., 412, 425.

Real de Gandía, opp., 504; vivente Borgia, familias LXV christianorum novorum recenset, 505.

Regensburg., opp., v. Ratisbona.

Reina, opp. et commenda, Borgiae attributa, 20, 21, 457, 560.

Requesens, Berengarius, 113.

Requesens, Dimas, praefectus olim arcis Salsularum, 195.

Requesens, Elisabeth de, comitissa de Palamós, Avellino et Trivento, 73, 248.

Requesens, Galcerandus de, comes I de Palamós, admirallus Neapolis, 73.

Requesens, Hieronymus de, episcopus dertusensis, 23, 36; elnensis, 228.

Requesens, Joanna de, filia comitum de Trivento, nupta Petro de Cardona, Catalauniae gubernatori, 25.

Requesens, Stephania de, uxor Joannis de Zúñiga, 519.

Rhode seu Rhodope (*Rosas*), opp., 38, 307, 370, 449, 456; expugnatur a turcis, 446.

Rhodus, (*Rodas*), ins., 307.

Riambau, latro, 585.

Ribadavia, opp., 42, 281, 473; comes, v. Sarmiento; comitissa, v. Mendoza, Maria.

Ribagorza, comes de, v. Aragón et Gurrea.

- Ribas, opp., 394.  
 Ribas Altas, opp., 443.  
 Rincón, Antonius, Hispaniae proditor, occiditur, 279, 318.  
 Ripoll, opp., 104, 119, 132, 152, 394; abbas de, v. May, Clemens.  
 Ripoll, Michaël, homo nequam, 194.  
 Risco, comes del, v. Ávila; comitissa, v. Zúñiga, Elvira.  
 Rivadeneira, P. Petrus de, S. J., script., 1, 424, 503, 534, 544, 545.  
 Rivarola, Joannes Felix Franciscus, script., 116.  
 Robles, Maria de, 476.  
 Roca, opp., 284.  
 Roca, Antonius, latronum cruentum caput, pugnam cum militibus conserit, 110, 111; publicae tranquillitatis hostis, 118; acriter exagitatus, e manibus elabitur, XI, 208, 293; falso a Cienfuegos dicitur captus et interfectus, XII, XIII; e Catalaunia ejiciendus, 237; provinciam commovet, 293; ejectus e Catalaunia, in eam a comite de Quirra iterum revocatur, 375, 377, 378; civium quorundam favore alitur et fovetur, 396, 397; undique anquiritur diligenter ut puniatur, 392; ab armatis militibus exagitur; ipse feritur, quinque eorum socii occiduntur, 402, 410; ejus frater, captus a Joanne de Acuña, Barcinonem vehitur puniendus, 450; v. 128, 208, 235, 389, 396, 399.  
 Roca, baro de la, vir nobilis, sui impotens, verba injuriosa evomit; castigatur, 147; Borgiae fit amicus, 269.  
 Roca, Franciscus Joannes de la, decanus ecclesiae gandiensis, 511, 513, 522; Romam venit negotia Francisci Borgiae acturus, maxime quae ad Gandiae collegium resque sacras spectant, 530, 536, 537, 541; Gandiam reversus, interest academiae gandiensi auspiciandae, 700.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Franciscus Godefridus, 365.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Isabella, Onuphrii mater, 121; vicecomitissa, 365.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Isabella, Onuphrii Martini filia, cujus nuptiae cum vicecomite de Quirra odiorum tempestatem excitant; tandem Deo ipsa consecratur, 365, 375, 380, 396.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Jacobus, 365.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Joannes, dominus de Peralada, 121.  
 Rocabertí, aliis Rocaberti, Onuphrius Martinus, vicecomes de Peralada, Isabellae pater, in gratiam redit cum comite de Modica, interveniente Borgia, IX, 121; Peraladam a prorege mittitur, ut suae ditionis fines contra gallos tueatur, 301, 302, 305; quibus ortus sit parentibus, 121, 365; Barcinonem redit, 369; occasione nuptiarum filiae suae Isabellae cum comite de Quirra, multa obventura mala timentur, 369, 399, 400; vicecomes laudatur, 390; v. 121, 221, 374 et seqqs., 631, 657.  
 Rocaberti y de Pau, Didacus, script., 365.  
 Roça (?) episcopus, frater Galcerandi Albanell, vita defunctus, 114.  
 Rodas, ins., v. Rhodus.  
 Rodrigues, Dionysius, 673.  
 Rodrigues, P. Simon, S. J., Gandiae expectatur, 568.  
 Roget, Jacobus, 255.  
 Rojas, P. Franciscus de, S. J., Caesaraugusta Romam evocatur, 549; Gandiam venit, in urbem cum Borgia iturus, 692; v. 503, 572, 573.

- Rojas y Sandoval, Christophorus de, laudatur.<sup>?</sup>
- Roma, opp., a Borgia invisitur, xxii, 705; socii aliquot ex urbe Gandiam veniunt, 511; v. ix, xxiv, xxvi, 19, 24, 53, 54, 58, 107, 111, 144, 145, 167, 211, 213, 289, 296, 381, 403, 415, 416, 444, 491, 513, 514, 528, 533, 538, 549, 553, 567, 568, 570, 575, 577, 603, 620, 630, 646, 692.
- Romaeus Castilionensis, R. P. Fr. Franciscus, generalis O. P. magister, vir religione ac sapientia conspicuus, Salmanticam venit, 533; ejus vitae summarium ex Altamura, 533, 534.
- Romania, regio, 109.
- Romeo, micer, 609; eritne sequens Franciscus Romeu?
- Romeu, Franciscus, judex regiae curiae, 372, 373.
- Ros, Antonius, gandiensis, 672.
- Rosas, opp., v. Rhode.
- Rosas, Petrus Joannes, 102.
- Rosel, alias Rossell, Roser, Isabella, quondam Ignatio subdita, 527, 519.
- Rossella, Balthasar, 255.
- Rovira, Bernardus, abbas Stagni (*de Estany*), 213.
- Ruiz, Hieronymus, agens borgiana negotia in curia principum, plures Borgiae ad ipsum epistolae deperditae, xxvii; v. 29, 42, 44, 54, 60, 63, 67, 98, 113, 120, 122, 148, 178, 231, 236, 238, 260, 275, 293, 297, 412, 415, 457, 468, 501, 559, 630, 679, 682, 683.
- Rull, Josephus, gandiensis, 673, 674.
- Ruscino (*Rosellón*), comitatus pro regi Catalauniae obnoxius, magni fit a Caesare, 583; a Borgia lustratur, xvi; provincia pacata ac tranquilla, otio fruitur, 180, 186; rogat Borgia ut eo mittatur navis onusta tritico, 213; accingunt se galli ut in Ruscinonem impetum faciant, 450; v. vii, xxiv, 5, 43, 53, 97, 137, 164, 168, 176, 277, 299, 300, 305, 306, 310, 313, 320, 416, 445, 448, 585, et seqqs., 592, 603, 605, 606, 615, 633, 635, 641, 646, 654.
- S**
- Saa, Emmanuel de, S. J., lusitanus, lector philosophiae in gymnasio gandiensi, 700, 702.
- Sabater (ms. Çabater), Franciscus, perpinianensis, ut capiatur vult Caesar, 608; v. 621.
- Saboya, P. Franciscus de, S. J., incola collegii gandiensis, testis borgianae professionis, 545; 569, 570, 572.
- Saboya, Jacobus (Diego), Francisci frater, lector rhetorices in gymnasio gandiensi, 702.
- Sacchini, P. Franciscus, S. J., script., 545.
- Saetabis et Setabis (*Xàtiva, Jàtiva*, et ut plerique nunc volunt, *Jàtiba*), opp., 475-479, 481, 484-486, 682, 683.
- Safont (Çafont), Raphaël, consiliarius barcinonensis, 422.
- Sainz de Baranda, Petrus, script., 23, 261, 318, 322, 323.
- Salabardeña, consiliarius, episcopo barcinonensi deditus, 55.
- Salado, proelium del, 302.
- Salamanca, opp., v. Salmantica.
- Salarich, Joachim, script., 104, 210.
- Salas, opp., 595.
- Salazar y Castro, Ludovicus, script., 73, 107, 121, 171, 248, 318, 364, 365, 476.
- Salazar de Mendoza, Petrus, script., 281, 302.
- Saleyés, Hieronymus, 673.

- Salmantica (*Salamanca*), opp., 318, 537, 549, 568; episcopus, v. Manrique de Lara, Franc.
- Salou, opp., 336, 342.
- Salsulae (*Salsas*), opp. et arx, xvi, 64, 68, 83, 88, 92, 95, 106, 118, 124, 127, 133, 135-140, 143, 150 et seqqs., 161, 164, 165, 167, 170 et seqqs., 182 et seqqs., 195, 200, 205, 242, 448, 626, 627, 629; praefectus arcis aegrotat, 109; Seraphinus Centellas praeficitur, 42; Joanni Albi6n traditur custodienda, 175, 177; praesidiis firmanda, ix, 164, 178, 190, 196-205.
- Salutiae, opp., 433.
- Salvago, Stephanus, 602-604.
- Salvan6e, Joannes, jus suum ac pecuniam sibi debitam repetens, commendatur, 649, 650.
- Samper, Hippolytus, script., 491.
- Samps6, aliis Sans6, Micha6l, abbas balneolensis, laudatur, 53, 617.
- S6nchez, Didacus, Romam a Borgia mittitur, 536-538, 542.
- S6nchez, Ludovicus, 632.
- Sancho Ray6n, Josephus, epistolas aliquot Caroli V ad Borgiam publice exhibet in expositione historico europaea anni 1893, xxv, 635.
- Sant Clemente, Joannes, praefectus arcis Salsularum, moritur, 137, 195, 200.
- Sant Climent, Matthaues, in carcerem conjicitur, 60, 61; vir probus commendatur, 254-256, 355, 360; fit amicus proregi, 269; et vicarius barcinonensis, 374; v. 78, 88, 102, 255, 263, 352, 366, 369, 644.
- San Crist6bal, opp., 100.
- Sandoval, Fr. Prudentius de, O. S. Ben., episcopus pampilonensis, script., 84, 318, 431, 445, 474, 488.
- Sanctae Crucis, cardinalis, v. Cervini, Marcellus.
- San Feli6 de Guixols, opp., 42.
- San Sebasti6n, opp., v. Sebastiano-polis.
- San Servi, opp., 303.
- Sanct Pol de Toutada, opp., 38.
- Sancti Justi (*Yuste*) coenobium O. S. H., 66.
- Sancti Victoriani coenobium, 322, 323.
- Sans6, Micha6l, v. Samps6.
- Santacruz, P. Martinus de, S. J., salutatur, 415, 538.
- Santa Fe, Hieronymus de, testis concordiae inter Caesarem et aragoneses, 2, 3.
- Santa Susana, opp., 38.
- Santayana, Laurentius, script., 314.
- Sanz, Ludovicus, 703.
- Sanz y For6s, Paschalis, script., 504, 505.
- Sauli, Hieronymus, archiepiscopus genuensis, Bononiae legatus, 576, 577.
- Sardinia (*Cerde6a*), regio, 96, 116, 256, 313, 337, 365, 626, 657; prorex, v. Cardona, Antonius.
- Sarmiento de Mendoza, Alvarus, episcopus abulensis et placentinus, 496.
- Sarmiento de Mendoza, Bernardinus, 496.
- Sarmiento de Mendoza, Didacus, comes III de Ribadavia, 281; obit, 496, 688.
- Sarmiento de Mendoza, Eleonora, comitissa V de Ribadavia, 496.
- Sarmiento de Mendoza, Joanna, 496.
- Sarmiento de Mendoza, Ludovicus, 496, 460-461 (?).
- Sarmiento de Mendoza, Maria, comitissa II de Ribadavia, 496; moritur, 472 (?).
- Sarmiento de Mendoxa, Maria, comitissa VI de Ribadavia, uxor Francisci de los Cobos, v. Mendoza.
- Sarrovira (*Çarrovira*), Raimundus Christophorus, 255.

- Sástago, comes de, v. Alagón.
- Satorra, (Çatorra), Michaël, Franciscus, 255.
- Saula, Jacobus (Jaime), Salsularum propriaefectus, male audit, 67, 68, 74; in discrimen adducitur, 95; filium suum ad Caesarem mittit, 133, 134, 150, 151, 157; milites in consilium adhibet, ne cuiquam arcem committat, 134; negat arcem se traditurum, nisi id sibi Caesar aperte significet, 138, 140; Saula, ut Borgia putat, in officio contineri potest; homo est quandoque impotens sui, sed minime malus, 142 et seqqs.; filius Bruxellis redit, 167, 168; manus dat victas; arcem Joanni Albión custodiendam tradit, 168, 169; nova init consilia, ne arcem deserat; dissolvuntur a Borgia, 170 et seqqs.; v. 135, 146, 162, 165, 182, 189, 196.
- Schotti, Andreas, S. J., script., 1.
- Sebastianopolis (*San Sebastián*), opp., 448.
- Segobrica, Segorbia (*Segorbe*), opp., 36; episcopus, v. Borja, Gaspar.
- Segovia, opp., 433, 554; episcopus, v. Ramírez de Haro.
- Segriá, Joannes, episcopus christopolitanus, 543.
- Sello, Jacobus, 673.
- Semmanat, alias Semenat, Semmenat, etc., Henricus, factionis cuiusdam caput; inimicitias gerit cum Pujadas hujusque partibus, 57; castellum tenet, distans tribus Barcinone leucis, quo se latrones recipiunt, IX, 10; inducias cum Pujadas constituit, 270-274, 651; ut in Italiam aut in algerianam expeditionem a Caesare mittatur, optat Borgia, 295; in carcerem ad praecavenda mala conjicitur; Caucoliberum mittitur, 351, 376; ad singulare certamen petitur a Pujadas, 379; v. XIV, XV, 77, 94, 209, 219, 221, 223, 267, 276, 277, 295, 339 et seqqs., 386, 387, 421, 585, 591, 637, 645, 650, 651, 655, 663.
- Semmanat, Joannes (Janot), XV, 339.
- Semproniana, Sta., 323.
- Senespleda, Antichus, 422.
- Senesterra, Franciscus, v. Siniesterre.
- Sentellas, Henricus, v. Centellas et Centelles.
- Seo de Urgel, opp., v. Urgellum.
- Sepúlveda, Joannes Genesis de, cordubensis, script., VI, VIII; litterariis congressibus Philippi, principis, interest, a Caesare designatus, 458; quid tradat de morte principis Mariae, 508; v. 19, 43, 311, 328, 351, 384, 417-419, 431, 456, 488.
- Sergianum, opp., 315.
- Serna, Alphonsus de la, 510.
- Sessa, ducissa de, v. Córdoba, Elvira; Mendoza, Maria; dux, v. Fernández de Córdoba.
- Setanti, mossén Franciscus, apparitor barcinonensis, 173, 176, 226, 630.
- Setelsis (*Hostalrich*), opp., a Borgia invisitur, 205.
- Severus, Stus., episcopus barcinonensis, 323.
- Sevilla, opp., v. Hispalis.
- Sicilia, regio, 25, 248, 313, 353, 427, 434, 446, 580, 624, 626, 634, 657; legio sicula, 443, 444; Siciliae prorex, v. Gonzaga.
- Sicoris (*Segre*), flumen, 27, 242, 448.
- Sigonius, Carolus, script., 113.
- Sigontia (*Sigüenza*), opp., 318; episcopus, v. Manrique de Lara.
- Siliceus archiepiscopus, v. Martínez Siliceo.
- Silva, Georgius, comitis portalegrensis, Joannis de Silva, filius, 107, 108.

- Silva, Joannes, comes II de Portalegre, 107.
- Silva, Michaël, episcopus Visei, Romam ex Portugallia aufugiens, elaboratur e persequentium manibus, 106-108; a pontifice mittitur ad Caesarem, ut de pace agat; minus indulgenter hunc excipit Caesar, ne Joanni III, regi lusitano, rem faciat ingratam, 444.
- Silveira, P. Gundisalvus de, S. J., Gandiae lauream theologiae adipiscitur, 568.
- Simancas, opp., et archivum hispanum bello gallico saeculi XIX labefactatur, XXIII, XXIV; plures ex eo codices in Galliam deportantur, XXIV.
- Simeon, Paulus, prior Galliae Cisalpiniae, ordinis Sti. Joannis, 648.
- Sinisterre, aliquando Sinisterra, aut Cinisterre, Franciscus, capitur ab Albanell una cum suo fratre Michaële, 108-110; coronae privilegio vult frui, 119, 120, 124, 166; sacri ordinis immunitate gaudet, 191, 198; v. 36, 106, 592.
- Sinesterre, Michaël, Francisci frater, 124; Gerundae capitur, 110.
- Siruela, comitissa de; v. Falcó y Osorio, Maria.
- Sisla, coenobium O. S. H. apud Toletum; eo se recipit Carolus V, mortua Isabella augusta, doloris leniendi causa, 66.
- Sitges, opp., 100.
- Soler, Hieronymus in comitiis Montissonensibus epistolam deputatorum Catalauniae contra Borgiam, proregem, exhibet, 228; verbo tenus querelas explicat, quas adversus Borgiam deputati habent, 229.
- Solimannus Hungariam petit, 446.
- Soma, ducissa, v. Figueroa, Beatrix; dux, v. Cardona.
- Sorribes, micer Mathias, e concilio Aragoniae, 442, 443, 698.
- Sort, opp., 357.
- Sosa, Beatrix, fit particeps spirituum bonorum O. S. F., 642, 643.
- Sot, opp., 476.
- Sousa, Antonius Cajetanus de, script., 431.
- Sousa, Fr. Ludovicus de, script., 460, 463.
- Spedia (*Spezzia*), opp., 311; Caesar e portu solvit, 315, 657.
- Spi, Joannes Bta., 703.
- Spira, opp.; conventus spirensis, 411.
- Spondanus, Henricus, script., 84, 192, 263, 411.
- Staccades insulae (*les îles de'Hières; ms. Eras*), 436.
- Stagnum (*Estany*), coenobium Stae. Mariae de Stagno, O. S. A., a Clemente VIII suppressum, 213.
- Suárez de Figueroa, Gomus, comes, postea dux de Feria, 115.
- Suárez de Figueroa, Gomus, alius a superiore, orator Caesaris in republica genuensi, saepe Borgiae scribit ac litteras ad curiam transmittit, 108, 109, 112, 113, 115, 126, 127, 149, 173, 188, 207, 287, 289, 296, 306, 315, 320, 333, 354, 355, 381.
- Suárez de Figueroa, Ferdinandus, praecedentis filius, vir fortissimus, 115.
- Sunyer, Franciscus, 215; in comitiis montissonensibus epistolam deputatorum Catalauniae adversus Borgiam recitat, 228.
- Susa, opp., 634.

## T

- Tablares, P. Petrus de, S. J., 705.
- Tagamanent, Isabella de, 121, 365.
- Talabrica (*Talavera de la Reina*), opp., XXVI.

- Tamarit, opp., XIII familias christia-  
norum novorum, nullas veterum  
numerat, vivente Borgia, 505;  
v. 606.
- Tamarit, Michaël, Hieronymus, 702.
- Tarafa, Franciscus, script., 33.
- Tarantum (*Tarento*), opp., 459.
- Tarazanas, arx et navale, pro Atara-  
zanas; v. Barcino.
- Tarifa, proelium de, 302.
- Tarraco (*Tarragona*), opp., firmio-  
ribus indiget praesidiis, ix; a Bor-  
gia invisitur, 5; praesidia mariti-  
ma parantur, 62; cives de munien-  
da urbe serio agunt, 427, 429;  
eaeque de causa Barcinonem ve-  
niunt, animis dissentiunt, 440; ad  
calcem aliaque convehenda addu-  
cuntur, 454; ager tarraconensis la-  
tronibus infestus, x, 208; commo-  
vetur, 174, 176, 189; odiorum in-  
cendio flagrat, 208; v. 23, 100,  
210, 220, 253, 281, 322, 375, 429,  
435, 441, 630, 632, 638; episcopus,  
v. Doria, Hieronymus; Cardona,  
Ludovicus; Loaces, Ferdinandus.
- Tavera, Joannes de, archiepiscopus  
toletanus et cardinalis, Castellae  
procurator a Caesare constitutus,  
vi; regni procurationem suscipit,  
19; navigia apprehendi jubet, 34;  
docetur a Borgia de requisitis ad  
navigia instruenda et armanda,  
44-46; consiliarius Philippo, prin-  
cipi, a Caesare datur, 458; causas  
refert cur Caesar ab instruenda  
classe animum ad aliud tempus  
revocarit, 623; oppida, juxta mare  
posita, muniri praecipit, 624; Bor-  
giae suadet, ut quam primum Per-  
pinianum eat, 627-629; obit anno  
1545, 523; ejus mors notatur, 543;  
v. v, VIII, 23, 39, 41, 42, 56, 61,  
106, 131, 137, 150, 156, 157, 160,  
167, 170, 183, 196, 275, 301, 334,  
335, 337, 344, 655, 657.
- Tech, flumen, 53, 195.
- Tejeda (*ms. saepe Texeda*), Fr.  
Joannes de, O. S. F., 538; testis  
professionis borgianae, 545; vitam  
cum sociis gandiensibus non de-  
git, 546, 547; in Castellam profe-  
ctus, Vallisoleti repentina morte  
corripitur, 574-576.
- Telo (*Tolon, Toulon*), opp., 436.
- Tendilla, comes de, v. López de  
Mendoza.
- Ter, flumen, 306, 611, 612.
- Terrer, Alduncia, 25.
- Terrer, Bernardus, 25.
- Tersa, Michaël, 373, 442.
- Terula (*Teruel*), opp., 539, 540.
- Texeda, Fr. Joannes de, v. Tejeda.
- Titelmano, Fr. Franciscus, sapiens  
theologus et script. O. S. F., 692.
- Tofiño de San Miguel, Vincentius,  
script., 100, 101.
- Toledo, opp., v. Toletum.
- Toledo, Eleonora de, ducissa Flo-  
rentiae, 577.
- Toledo, Henricus de, generalis prae-  
fectus aerarii regni Aragoniae,  
422, 424, 432, 449, 451.
- Toledo, Maria de, 598.
- Toletum (*Toledo*), opp., vi, 10, 12,  
21, 39, 275, 318, 537; coenobium  
*de la Sisla*, O. S. H., 66; archie-  
piscopus, v. Tavera, Joann.; Mar-  
tinez Siliceo, Joann.
- Tolosa, opp., 70, 166.
- Tordera, flumen, 205.
- Tordesillas, opp., 576.
- Torino, opp., v. Augusta Taurino-  
rum.
- Tormo, Joannes, episcopus vicensis;  
ejus obitus notatur, 166.
- Toro, opp., 576.
- Torre, Hieronymus de la, 703.
- Torre Pallaresa, villa prope Barci-  
nonem, 33.
- Torrellas, opp., 614.
- Torres, P. Michaël de, S. J., Siliceo

toletanorum antistiti valde notus et carus, Gandiam ab Ignatio ex urbe mittitur, ut mutuis alloquiis ipse ac Borgia in proposito ineundae Societatis confirmetur, 524-526; Caesaraugustam petit, 526; v. xxvi, 513, 523, 537.

Tort, archidiaconus tarraconensis, vir magnae auctoritatis et gratia apud suos cives, laudatur, 429, 440.

Torró, canonicus gandiensis, 534.

Torró, Antonius, alius a superiore, 674.

Tortosa, opp., v. Dertusa.

Tosca, Joannes, 674.

Tossa, opp., 38.

Trago, Joannes, castelbonensis, 85, 304.

Trago, alius a superiore, 95.

Trelles, Josephus Emmanuel, script., 248.

Tridentum (*Trento*), opp., et concilium oecumenicum, 23, 318, 412; Caesaris oratores veniunt, 425, 426; synodus suspenditur a Julio III, 533.

Tristán, Ludovicus, a Borgia commendatur, 44.

Trivento, comites de, 25; comitissa de, v. Requesens, Elisabeth.

Tronchón, commendatarius de, 648; v. Hernández de Felices.

Tropeae episcopus, v. Poggio, Joannes.

Tunetum (*Túnez*), opp., 45, 109, 239, 398, 633, 634, 641.

Turcia (*Turquta*), regio, 89.

Turell, Isabella, 260.

Turís, opp., 506, 507.

Turula (*Teruel*), opp., 551.

## U

Ubach, micer, e concilio barcinonensi, 603.

Uceda, comes I de, 496; v. Mexía de Obando Dávila,

Ughellus, Ferdinandus, O. Cist., script., 541.

Uhagón, Franciscus, script., 21.

Ulmis, Antonius de, 373.

Ulysippo, opp., v. Olisipo.

Ullá, opp., 389.

Uldecona, opp., 420.

Unarre, opp., 303.

Urgellum (*Seo de Urgel*), opp., 26, 118, 210, 242, 303, 357, 394, 448; 600, 604, 622; via ducenda inter Urgellum et Barcinonem, 593; episcopus, v. Urriés, Franciscus; Cardona, Ludovicus.

Urriés, Anna de, 261.

Urriés, Franciscus de, episcopus urgellensis, 614.

Urriés, Hugo de, dominus de Ayerbe, Carolo V a secretis, 2, 22, 261, 580.

Urriés, Joannes de, abbas Sti. Victoriani, 322, 323.

## V

Vaca de Castro, Christophorus, in Peruviam prorex mittitur, 113, 120.

Vaguer, Joannes, Perpinianum mittitur, 7, 8, 595, 607.

Valentia, opp., et prov., viii, xxi, xxv, xxvii, 17, 79, 103, 114, 148, 206, 233, 241, 249, 272, 275, 279, 281, 283, 287, 289, 309, 313, 329, 330, 336, 384, 385, 401, 404, 406, 420, 445, 457-459, 464, 468, 473, 475, 506, 514, 528, 529, 537, 542, 543, 555, 556, 568, 579, 583, 606, 653, 693, 694, 696, 697, 702; Caesar ac Philippus, princeps, Valentiam veniunt, 418; coenobium virginum Stae. Magdalенаe, O. P., optimis floret moribus, 550, 551; paroecia Stae. Catharinae a Borgia commendatur, 494, 495; coenobium Sti. Michaëlis a Regibus, O. S. H., 543; acta ad conversorum

- institutionem, 542, 544; archiepiscopus, v. Austria, Georgius; Stus. Thomas de Villanueva; Loaces, Ferdinandus; prœrex, v. Aragón, Ferdinandus, dux de Calabria; gubernator, v. Ferrer, Ludovicus.
- Valdés, Ferdinandus de, archiepiscopus hispalensis, generalis fidei inquisitor, 537, 699.
- Valdonzella, coenobium barcinonense, a Philippo principe invisitur, 417; coenobii abbatissa, 246.
- Valfogona, et Vallfogona, opp., 380.
- Vallis bona (*Vallbona*), abbatia O. Cist., 360.
- Vallisoletum (*Valladolid*), opp., 107, 131, 153, 167, 177, 253, 324, 367, 463, 493, 494, 508, 576.
- Valseca, aliis Vallseca, Michaël, e concilio barcinonensi, laudatur, 304; non mittitur a Borgia in oppidum Castelbó, ne quibusdam displiceat, 317, v. 122, 146, 215, 252, 656.
- Valvidrera, paroecia barcinonensis Stae. Crucis de, 246.
- Valladares, Antonius, script., Caroli V epistolam edit gravissimam ad Philippum principem, consilia ad recte gubernandum continentem, VI, VII; quid Caesar de viris Philippo adstantibus sentiat, VI.
- Valladolid, opp., v. Vallisoletum.
- Vallés, opp., 210, 435.
- Vasconcellos y Meneses, Ferdinandus, archiepiscopus olisiponensis, 681.
- Vasti (*Basto*, *Vasto*, *Guasto*), marchio, v. Ávalos.
- Vázquez, P. Dionysius, S. J., script., XII, XVI, XVII, XXI, 21, 328.
- Vázquez de Molina, Joannes, Caroli V a secretis, I, 171, 172, 234, 257, 263, 323-325, 559-561, 643, 660.
- Venetiae (*Venezia*), regio, XXIV, 577, 623.
- Vergerius, Petrus Paulus, episcopus justinopolitanus, vormaliensi colloquio interest, a rege Galliae missus, 192.
- Victorianus, Stus., coenobium, 357.
- Vicum, aliis Ausona (*Vich*), opp., latronibus infestum, X, 103, 104, 208; v. 110, 111, 124, 176, 208, 210, 213, 376, 435, 622, 626, 639, 663; episcopus vicensis, v. Tormo, Joannes.
- Vidal, Christophorus, 373.
- Vila, Paulus, 422.
- Vila, Petrus, 255.
- Vilabertrán, abbatia, 569; abbas, v. Doménech, Petrus.
- Vilana, micer Ludovicus, 609, 621, 639; v. Villana.
- Vila Nova gandiensis, moenibus cingenda, 673.
- Vilanova, Angelus, 592.
- Vilanova et Villanova, alius a praecedente, 26, 27, 622, 638.
- Villafranca de Conflent, opp., v. Conflent.
- Villalbos, Henricus, perperam a quibusdam dictus pro Ignatio Villalobos, 541.
- Villalobos, Ignatius, episcopus squillacensis, 541.
- Villana micer, idem, ut videtur, ac Vilana, Ludovicus, 176, 630.
- Villanueva, Jacobus (Jaime), script., 6, 23, 33, 36, 53, 119, 213, 305, 323, 499, 543.
- Villanueva, Stus. Thomas de, valentinorum antistes, laudatus a Borgia, 537; v. 528, 543, 554.
- Villarruvia, opp., 482.
- Villaseca, Franciscus, consul perpinianensis, 608.
- Villaseca, alius a superiore, 639.
- Vio, Thomas Cajetanus de, cardinalis, script., 692.
- Violante, comitissa de Quirra, 364, 365.

Viscido, Joannes, 202.

Viseum (*Viseo*), opp., episcopus, v. Silva, Michaël de.

Viterbium (*Viterbo*), opp., 144, 145; ibi Henricus de Borja moritur, 542.

Vives, aliis minus recte Bives, notus, perpinianensis, capitur ac Barcinonem ducitur, 35; ad triremes damnatur, 76; v. 47, 83, 189, 197.

Vizcaya, regio, navium opifices Barcinonem mittit, 440.

Vormatia (*Worms, Wormes*), opp. et colloquium vormatiense, 192, 690, 691.

### W

Wal, Caesar, script., 294.

Worms, Wormes, opp., v. Vormatia.

### X

Xábea, aliis Jábea et Jávea, opp., 499.

Xalón, aliis Jalón, flumen, 324.

Xátiva, aliis Játiva, opp., v. Saetabis.

Xeresa, aliis Jeresa, opp., LX conversorum familias numerat, vivente Borgia, nullas veterum christianorum, 505.

Xicana, Vincentius, 674.

Ximeno, Joannes, 575.

Ximeno, Vincentius, script., 23.

Xystus IV, pont. max., 538.

### Z

Zanoguera, Michaël, eques valentinus Avenione comprehensus, effugit, 343; captus denuo, queritur quod male tractetur, 661, 662 commendatur a Borgia ut e vinculis liberetur, 361, 362; Perpinianum venit, 371; v. 283, 346.

Zapata, Joannes, 443.

Zaragoza, Lambertus de, O. Capuc., script., 375.

Zarriera, Michaël de, 121, 365.

Zarriera, Violante de, 121, 365.

Zúñiga, Elvira de, comitissa II del Risco, 19.

Zúñiga, Ludovicus, commutat, jubente Caesare, commendam suam cum Borgia, 457.

Zúñiga y Avellaneda, Franciscus, comes III de Miranda, Isabellae augustae oeconomus maximus, 670, 672.

Zúñiga y Avellaneda, Joannes, commendatarius major Castellae, Philippo principi magister morum et a consiliis, quas virtutes quae vitia habeat, Caesare iudice, VI, VII, pro castelbonensibus deprecatur, 73; v. 35, 41, 95, 422, 458, 519.

Zúñiga Manuel y Sotomayor, Maria de, marchionissa II de Mirabel, nubit Ludovico Dávila, 19.

Zurita, Hieronymus de, script., originem tradit comitatus de Quirra, 365.

## II

## INDEX GENERALIS HUIJUSCE VOLUMINIS

	Pag.
Praefatio.....	v

## PARS PRIOR

## S. FRANCISCI BORGIAE EPISTOLAE

1	Vicecomiti de Evol.... Matrito....	24 Jul...	1535.	1
2	Carolo V, imperatori... Barcinone...	27 Aug..	1539.	4
3	Eidem.....	» Oct...	»	12
4	Francisco de los Cobos.	» »	»	15
5	Eidem.....	10 Nov..	»	18
6	Eidem.....	23 »	»	»
7	Eidem.....	8 Dec...	»	20
8	Eidem.....	9 »	»	22
9	Eidem.....	17 »	»	30
10	Eidem.....	15 Jan... 1540.		32
11	Joanni de Tavera.....	22 »	»	37
12	Francisco de los Cobos.	» »	»	40
13	Eidem.....	28 »	»	42
14	Eidem.....	3 Febr..	»	43
15	Eidem.....	7 »	»	44
16	Appendix ad epist. superiorem.....			48
17	Francisco de los Cobos. Barcinone...	11 »	»	49
18	Eidem.....	6 Mart..	»	51
19	Carolo V, imperatori...	» »	»	54
20	Joanni de Tavera.....	23 »	»	56
21	Francisco de los Cobos.	» »	»	57
22	Eidem.....	11 Apr..	»	60
23	Eidem.....	5 Maj...	»	63
24	Eidem.....	» »	»	»
25	Carolo V, imperatori...	» »	»	67
26	Eidem.....	10 »	»	69

				<u>P.g.</u>
27	Francisco de los Cobos. Barcinone...	10 Maj...	1540.	71
28	Eidem.....	19	»	74
29	Eidem.....	29	»	75
30	Eidem.....	31	»	76
31	Carolo V, imperatori...	»	»	80
32	Francisco de los Cobos.	18 Jun...	»	84
33	Eidem.....	28	»	88
34	Carolo V, imperatori...	2 Jul. . .	»	91
35	Francisco de los Cobos.	31	»	93
36	Eidem.....	1 Aug..	»	100
37	Carolo V, imperatori...	2	»	102
38	Francisco de los Cobos.	12	»	105
39	Eidem.....	»	»	106
40	Carolo V, imperatori...	»	»	109
41	Francisco de los Cobos.	18	»	112
42	Eidem.....	30	»	115
43	Eidem.....	18 Sept..	»	116
44	Carolo V, imperatori...	»	»	122
45	Joanni de Tavera.....	22	»	125
46	Francisco de los Cobos.	29	»	131
47	Eidem.....	1 Oct...	»	133
48	Eidem.....	»	»	135
49	Eidem.....	»	»	137
50	Carolo V, imperatori...	»	»	139
51	Eidem.....	»	»	140
52	Eidem.....	12	»	141
53	Francisco de los Cobos.	»	»	142
54	Eidem.....	19	»	149
55	Carolo V, imperatori...	»	»	156
56	Eidem.....	»	»	159
57	Joanni de Tavera.....	Perpiniano..	28	160
58	Francisco de los Cobos.	»	»	161
59	Joanni de Tavera.....	11 Nov..	»	167
60	Francisco de los Cobos.	25	»	170
61	Carolo V, imperatori...	26	»	175
62	Francisco de los Cobos.	5 Dec. .	»	177
63	Carolo V, imperatori...	»	»	182
64	Francisco de los Cobos.	15	»	188

	<u>Pag.</u>
65 Carolo V, imperatori... Perpiniانو.. 16 Dec... 1540.	196
66 Appendix ad epist. superiorem.....	199
67 Francisco de los Cobos. Hostalrich.. 19 " "	205
68 Carolo V, imperatori... Barcinone... 22 " "	206
69 Francisco de los Cobos. " 26 " "	"
70 Carolo V, imperatori... " 3 Jan... 1541.	208
71 Francisco de los Cobos. " " " "	212
72 Carolo V, imperatori... " 10 Febr.. " "	214
73 Francisco de los Cobos. " " " "	224
74 Eidem.....	227
75 Carolo V, imperatori... " 26 " "	229
76 Francisco de los Cobos. " 1 Mart.. " "	231
77 Carolo V, imperatori... " 2 " "	232
78 Francisco de los Cobos. " 10 " "	233
79 Eidem.....	235
80 Eidem.....	236
81 Carolo V, imperatori... " 1 Maj... " "	239
82 Francisco de los Cobos. " " " "	240
83 Eidem.....	243
84 Carolo V, imperatori... " 20 " "	245
85 Francisco de los Cobos. " 21 " "	254
86 Eidem.....	"
87 Eidem.....	256
88 Eidem.....	262
89 Eidem.....	269
90 Eidem.....	272
91 Eidem.....	279
92 Eidem.....	282
93 Eidem.....	286
94 Eidem. ....	288
95 Eidem.....	289
96 Eidem.....	290
97 Eidem.....	294
98 Eidem.....	297
99 Eidem.....	298
100 Carolo V, imperatori... " 31 " "	300
101 Bernardo de Fotxa.... " 16 Sept.. " "	301
102 Francisco de los Cobos. " 18 " "	303

				Pag.
103	Carolo V, imperatori...	Barcinone...	3 Oct... 1541.	309
104	Francisco de los Cobos.	»	» »	310
105	Carolo V, imperatori...	»	5 »	312
106	Francisco de los Cobos.	»	12 »	314
107	Carolo V, imperatori...	»	17 »	318
108	Francisco de los Cobos.	»	» »	321
109	Eidem.....	»	21 »	324
110	Carolo V, imperatori...	»	24 »	326
111	Francisco de los Cobos.	»	10 Nov..	327
112	Eidem.....	»	14 »	332
113	Carolo V, imperatori...	»	19 »	336
114	Francisco de los Cobos.	»	» »	337
115	Carolo V, imperatori...	»	22 »	340
116	Francisco de los Cobos.	»	25 »	344
117	Carolo V, imperatori...	»	» »	346
118	Francisco de los Cobos.	»	8 Dec...	347
119	Carolo V, imperatori...	»	» »	»
120	Eidem.....	»	9 »	348
121	Eidem.....	»	» »	349
122	Francisco de los Cobos.	»	» »	350
123	Carolo V, imperatori...	»	14 »	»
124	Eidem.....	»	» »	352
125	Francisco de los Cobos.	»	» »	354
126	Carolo V, imperatori...	»	15 »	356
127	Francisco de los Cobos.	»	29 »	»
128	Carolo V, imperatori...	»	30 »	357
129	Eidem.....	»	» »	358
130	Francisco de los Cobos.	»	» »	»
131	Eidem.....	»	» »	359
132	Carolo V, imperatori...	»	1 Jan... 1542.	360
133	Francisco de los Cobos.	»	7 »	361
134	Carolo V, imperatori...	»	10 »	»
135	Francisco de los Cobos.	»	» »	363
136	Eidem.....	»	17 »	364
137	Eidem.....	»	27 »	366
138	Eidem.....	»	30 »	367
139	Eidem.....	»	1 Febr..	368
140	Eidem.....	»	7 »	370

Pag.

141	Carolo V, imperatori... Barcinone...	11 Febr..	1542.	371
142	Appendix ad epist. superiorem.....			372
143	Francisco de los Cobos.	19	»	373
144	Carolo V, imperatori...	24	»	374
145	Francisco de los Cobos.	»	»	379
146	Eidem.....	»	»	380
147	Eidem.....	27	»	382
148	Carolo V, imperatori...	5 Mart..	»	383
149	Eidem.....	»	»	386
150	Francisco de los Cobos.	»	»	387
151	Francisco de los Cobos.	10	»	388
152	Eidem.....	14	»	390
153	Carolo V, imperatori...	»	»	391
154	Eidem.....	»	»	392
155	Eidem.....	23	»	393
156	Eidem.....	»	»	394
157	Francisco de los Cobos.	»	»	399
158	Eidem.....	25	»	401
159	Eidem.....	5 Apr..	»	402
160	Eidem.....	11	»	403
161	Carolo V, imperatori...	14	»	404
162	Eidem.....	»	»	»
163	Francisco de los Cobos.	»	»	405
164	Eidem.....	24	»	407
165	Eidem.....	26	»	408
166	Senatui olotensi.....	1 Maj..	»	409
167	Carolo V, imperatori...	10	»	410
168	Francisco de los Cobos.	14	»	411
169	Carolo V, imperatori...	26	»	413
170	Francisco de los Cobos.	»	»	414
171	Patri Ignatio de Loyola. Montissone..	18 Jul...	»	415
172	Carolo V, imperatori... Barcinone...	22 Nov..	»	417
173	Eidem.....	30	»	419
174	Eidem.....	»	»	420
175	Eidem.....	4 Dec..	»	422
176	Eidem.....	13	»	425
177	Eidem.....	22	»	428
178	Francisco de los Cobos.	8 Jan...	1543.	430

				Pag.
179	Carolo V, imperatori...	Barcinone...	9 Jan...	1543. 434
180	Tribunis gandiensibus..	»	15 »	» 437
181	Carolo V, imperatori...	»	20 »	» 438
182	Eidem.....	»	» »	» 441
183	Francisco de los Cobos.	»	» »	» 443
184	Carolo V, imperatori...	»	8 Febr.	» 445
185	Eidem.....	»	12 »	» 448
186	Eidem.....	»	14 »	» 449
187	Eidem.....	»	» »	» 450
188	Carolo V, imperatori...	»	21 »	» 452
189	Paulo III, pont. max...	Molins de R.	» Apr..	» 454
190	Francisco de los Cobos.	Gandia.....	4 Jun...	» 455
191	Carolo V, imperatori...	»	10 Jul...	» 457
192	Philippo, principi.....	»	3 Aug..	» 458
193	Carolo V, imperatori..	»	2 Oct..	» 460
194	Philippo, principi.....	»	» »	» 464
195	Francisco de los Cobos.	Valentia....	14 Nov..	» »
196	Eidem.....	Gandia.....	18 »	» 465
197	Eidem.....	»	21 »	» 466
198	Eidem.....	»	17 Dec..	» 467
199	Eidem.....	»	21 »	» »
200	Philippo, principi.....	»	23 Jan...	1544. 469
201	Francisco de los Cobos.	»	» »	» 471
202	Eidem.....	»	» »	» 472
203	Carolo V, imperatori..	»	6 Febr..	» »
204	Philippo, principi.....	»	8 »	» 473
205	Eidem.....	»	» »	» 475
206	Carolo V, imperatori ..	»	» »	» 477
207	Francisco de los Cobos.	»	» »	» 478
208	Eidem.....	»	» »	» 479
209	Eidem.....	»	28 Mart..	» 481
210	Philippo, principi.....	»	» »	» 482
211	Francisco de los Cobos.	»	4 Apr..	» 485
212	Eidem.....	Lombay....	21 Aug..	» »
213	Eidem.....	Gandia.....	1 Nov..	» 486
214	Philippo, principi.....	»	17 »	» 487
215	Francisco de los Cobos.	»	» »	» 489
216	Eidem.....	»	26 »	» 491

				Pag.
217	Francisco de los Cobos. Gandia.....	28	Nov.. 1544.	492
218	Philippo, principi..... Castellione..	7	Dec..	» 493
219	Eidem.....	»	»	» 494
220	Francisco de los Cobos.	»	»	» 495
221	Eidem.....	»	10 Jan... 1545.	497
222	Philippo, principi.....	»	»	» 498
223	Eidem..... Gandia.....	4	Mart..	» 499
224	Francisco de los Cobos.	»	»	» 500
225	Philippo, principi.....	»	22	» 501
226	Eidem..... Valentia....	28	Apr..	» 502
227	Patri Ignatio de Loyola. Turis.....	»	Maj...	» 503
228	Philippo, principi.....	»	16 Jul...	» 507
229	Eidem.....	»	20	» 508
230	Eidem..... Gandia.....	12	Jan... 1546.	509
231	Patri Ignatio de Loyola.	»	16	» 510
232	Eidem.....	»	7 Jun...	» 513
233	Eidem.....	»	»	» 516
234	Paulo III, summo pont.	»	11	» 522
235	Archiep. toletano.....	»	8 Nov..	» 523
236	Patri Ignatio de Loyola.	»	11	» 524
237	Eidem.....	»	incerto die	» 528
238	Eidem..... Montissone..	15	Oct.. 1547.	529
239	Decano Gandiae.....	»	1 Dec..	» 530
240	Patri Ignatio de Loyola. Gandia.....	27	»	» 535
241	Philippo, principi.....	»	8 Jan... 1548.	539
242	Eidem.....	»	14	»
243	Paulo III, summo pont.	»	20	» 541
244	Philippo, principi.....	»	29	» 542
245	Patri Ignatio de Loyola.	»	1 Febr..	» 544
246	Eidem.....	»	4 Maj..	» 546
247	Philippo, principi..... Lombay....	28	Jun...	» 550
248	Eidem.....	»	8 Jul...	» 551
249	Mariae, principi..... Gandia.....	13	Aug..	» 552
250	Philippo, principi..	»	25 Sept..	»
251	Patri Joanni de Polanco.	»	22 Apr.. 1549.	553
252	Philippo, principi.....	»	26	» 554
253	Eidem.....	»	20 Aug..	» 555
254	Joanni Vazquez.....	»	26	» 559

				Pag.
255	Patri Ignatio de Loyola. Gandia . . . . .	6 Sept..	1549.	561
256	Eidem . . . . .	17 Oct..	»	563
257	Eidem . . . . .	30 »	»	564
258	Eidem . . . . .	» Nov..	»	565
259	Eidem . . . . .	31 Mart..	1550.	567
260	Philippo, principi . . . . .	30 Maj..	»	571
261	Patri Ignatio de Loyola. »	31 »	»	572
262	Patri Joanni de Polanco. »	» »	»	574
263	Ludovicae de Borja. . . . .	14 Jul. . .	»	»
264	Patri Ignatio de Loyola. Bononia . . . . .	10 Oct..	»	576

## PARS ALTERA

1	Carolus V Borgiae . . . . .	Augusta . . . . .	7 Jul. . . .	1530.	579
2	Idem Praefecto aerarii . . . . .	Toleto . . . . .	26 Jun. . . .	1539.	580
3	Idem Secretario aerarii . . . . .	»	»	»	581
4	Idem Episcopo barc . . . . .	»	»	»	»
5	Idem Archidiac. barc . . . . .	»	»	»	582
6	Idem Proregi . . . . .	»	»	»	»
7	Idem eidem . . . . .	Matrito . . . . .	22 Aug. . . .	»	598
8	Idem eidem . . . . .	»	»	»	599
9	Idem eidem . . . . .	»	5 Sept. . . .	»	600
10	Idem eidem . . . . .	»	»	»	601
11	Idem eidem . . . . .	»	19 »	»	602
12	Idem eidem . . . . .	»	»	»	603
13	Idem eidem . . . . .	»	3 Oct. . . . .	»	605
14	Idem eidem . . . . .	»	»	»	»
15	Idem eidem . . . . .	»	»	»	607
16	Idem eidem . . . . .	»	»	»	»
17	Idem eidem . . . . .	»	18 »	»	611
18	Idem Episcopo barc . . . . .	»	»	»	612
19	Idem Proregi . . . . .	»	24 »	»	614
20	Idem eidem . . . . .	»	»	»	615
21	Idem eidem . . . . .	»	8 Nov. . . .	»	616
22	Idem Consiliariis barc . . . . .	»	»	»	617
23	Idem Abbati balneol. . . . .	»	»	»	»
24	Idem Monast. Montishilar. . . . .	»	»	»	618
25	Idem Proregi . . . . .	»	10 »	»	619
26	Idem eidem . . . . .	»	»	»	»

			Pag.
27	Card. Tavera Proregi...	Matrito..... 16 Mart.. 1540.	623
28	Aragoniae Conc. eidem.	» 15 Sept.. »	625
29	Card. Tavera eidem....	» 7 Oct.. »	627
30	Aragoniae Conc. eidem.	» 1 Febr.. 1541.	629
31	Carolus V eidem.....	Spira..... 4 » »	631
32	Carolus V Proregi.....	Ratisbona... 4 Mart.. »	633
33	Idem eidem.....	» 6 Maj.. »	635
34	Aragoniae Conc. eidem.	Matrito..... 17 » »	640
35	Idem eidem.....	» 4 Jun... »	641
36	Mag. gen. O. S. F. eidem.	Mantua..... 10 » »	642
37	Carolus V Proreginae...	Ratisbona .. 15 » »	643
38	Franc. Cobos Proregi...	Matrito..... 6 Jul... »	644
39	Carolus V eidem.....	Ratisbona... 18 » »	646
40	Idem eidem.....	» » » »	»
41	Aragoniae Conc. eidem.	Matrito..... 30 Aug.. »	647
42	Carolus V eidem.....	Portu Vener. 11 Sept.. »	649
43	Idem eidem.....	» » » »	650
44	Idem eidem.....	» » » »	651
45	Idem eidem.....	» » » »	652
46	Aragoniae Conc. eidem.	Matrito..... 19 » »	653
47	Carolus V eidem.....	Spedia..... 27 » »	654
48	Aragoniae Conc. eidem.	Matrito..... ... Oct.. »	655
49	Carolus V eidem.....	Majorica.... 15 » »	657
50	Idem Proreginae.....	» » » »	658
51	Idem Proregi.....	» 27 Nov.. »	»
52	Franc. Cobos eidem....	Matrito..... ineunte Dec. »	660
53	Mich. Zanoguera eidem.	Avenione... 28 » »	661
54	Franc. Cobos eidem....	Matrito..... ... Mart.. 1542.	663
55	Carolus V eidem.....	Vallisoleta.. 9 Maj.. »	664
56	Idem eidem.....	» 14 » »	665
57	Idem Consiliariis barc...	» 22 » »	666
58	Idem Proregi.....	Valentia.... 5 Dec.. »	667
59	Tribuni gand. eidem...	Gandia..... 8 Jan... 1543.	»
60	Franc. Cobos Borgiae..	Barcinone .. 22 Apr.. »	668
61	Appendix I ad epist. superiorem.....		669
62	Appendix II.....		671
63	Borgia et Senatus gandiensis.....		672
64	Ludov. princeps Ducissae. Olisipone..	30 Aug.. 1543.	674

				Pag.
65	Rex Portugalliae Duci.. Cintra.....	30 Aug..	1543.	676
66	Idem Ducissae Gandiae	»	»	677
67	Regina Port. Duci.....	»	»	»
68	Eadem Ducissae.....	»	»	678
69	Maria Portug. Ducissae.	»	»	»
70	Philip., princ., Ducibus. Vallisoletto..	27 Dec..	»	679
71	Idem Duci.....	»	»	680
72	Franc. Cobos eidem....	28	»	»
73	Philip., princ., Ducibus.	18 Mart.	1544.	682
74	Idem eidem.....	8 Apr..	»	683
75	Idem Duci.....	10 Aug..	»	684
76	Carolus V Ducissae..... Bruxellis ..	17 Oct..	»	685
77	Philip., princ., Ducibus. Vallisoletto..	4 Nov..	»	»
78	Franc. Cobos eidem...	»	»	686
79	Idem eidem.....	1 Dec..	»	687
80	Philip., princeps, eidem.	»	»	688
81	Idem eidem.....	16	»	689
82	Franc. Cobos Duci.....	»	»	»
83	Philippus, princ., eidem. Matrigo.....	24 Mart..	1545.	691
84	And. Oviedo Sto. Ignatio. Gandia.....	22 Sept..	1546.	»
85	M. Costa Borgiae proc..	»	sine anno.....	693
86	Philippus, princ., Duci.. Montissone..	8 Dec..	1547.	695
87	Dr. Fuente Arch. hispal. Roma.....	»	»	1548. 698
88	Auspicio academiae gandiensis.....	1 Mart..	1549.	700
89	Borgia sacrae theol. laurea insignitur.	20 Aug..	1550.	703
90	Hercules II Borgiae ... Ferraria....	26 Nov..	»	705

## ADDENDA ET CORRIGENDA

Pag.	lin.	lectur	legatur
IX	penult.	So et 90	89 et 90
XII	3-4	Juan Eusebio	Joannes Eusebius
XXV	ult.	europa	europaea
XXVII	18	utpote, ad	utpote ad
34	29	rusciniensi	ruscinonensi
53	7	Enna	Euna
73	36	Joannes	Joannis
75	4	V. S.	V. S.
155	17	oy á X	oy a X
168	ult.	106	105
231	ult.	74	73
236	16	memoria	mejoria
254	15	climent	Climent
368	19	qua	quam
408	17	cupit fieri	cupit se fieri
437	34	1566	1560
471	4	Eubusum	Ebusum
623	38	Christianissimo	Christianissimo
672	ult.	1566	1560
681	36	cuidado a	cuidado;

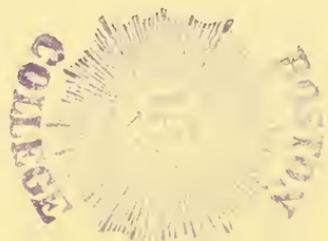
Praeterea notatio 3 pag. 51 refertur ad lin. 4-7 paginae sequentis; notatio 1 pag. 158 delenda est: non enim *veguer*, sed *verguer* concilii barcinonensis erat Michaël Cerdanya, ut constat ex *Dietari*, IV, 101, 102, 126; pag. 192, lin. 29 addatur: «de Chancelier de Granvelle fut nommé principal Commissaire de l'Empereur, et l'Evêque d'Arras se proposa de veiller plus particulièrement aux intérêts de la Religion». Denique summarium appendicis ad epist. 141 (pag. 372, lin. 2-3) sic scribendum erat: «Proregis sententia in vicecomitem castelbonensem. — Exsilio mulctatur.» Nam etiamsi proregis sententia in filium quoque vicecomitis a Borgia dicatur mitti (ibid., pag. 371), hujus tamen exemplar a nobis non editur: editur tantum sententia proregis in patrem, vicecomitem.

In indice primo, pag. 723, col. 1, lin. 33-36 irrepsit error, qui ita corrigendus est: Cardona, Alduncia de, litem duci de Cardona intendit, quam dirimendam Caesar Borgiae commendat, 604. — Cardona, Alduncia de, (eadem ac superior, an distincta, incertum) filium habet clericum, qui a Borgia commendatur, 406.

Typis jam hoc volumine excuso, prodit in lucem eruditissimum opus: «*Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa real y Grandes de España por DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT. Tomo IV*», ex quo sequentia juvat excerpere de Sti. Francisci uxore, Eleonora de Castro, cujus saepissime mentionem fecimus. Ea porro non facile apud alios scriptores reperies: «La Duquesa Doña Leonor había nacido en la Quinta de su familia cerca de Torram, Villa de la Orden de Santiago, Arzobispado de Eborá, y era hija de Don Alvaro de Castro, llamado *el Viejo*, Capitán general en Africa por el Rey Don Manuel, que tuvo sus Casas y Mayorazgo en el Algarbe, término de Alcázar, á dos leguas de la Villa del Torram y de Doña Isabel de Mello Barreto y Meneses, su mujer, hija de Nuño Rodríguez-Barreto, I del nombre, Señor de la Quarteira, Alcaide Mayor de Faro, llamado *el Grande*, y de Doña Leonor de Mello y Villena, de la Casa de los Mellos, tan ilustre como dilatada en Portugal. Hermano de la Duquesa, y heredero del Mayorazgo de su línea, fué Don Rodrigo de Castro, Comendador y Alcalde Mayor de Zea, General de Zafin y Gran Capitán de su época, progenitor de ilustres familias en Portugal: y esta línea esclarecida de la histórica familia de Castro, fué la fundada en aquel reino por D. Alvar Pérez de Castro, Señor de las Alcazovas, hijo natural del famoso Conde D. Fernando de Castro, á quien llamaron en su tiempo toda la lealtad de España, hermano de las dos Reinas Doña Juana de Castro, mujer de D. Pedro I de Castilla, y Doña Inés de Castro, mujer de D. Pedro I de Portugal; siendo el D. Alvar Pérez, tercero abuelo directo de la Duquesa de Gandía... Su hermana, Doña Juana de Meneses. . había sido Camarera Mayor de la Princesa de Saboya, hija del Rey D. Manuel de Portugal, y no fué casada...

En ella [en la duquesa de Gandía] está representado el personaje de la Fama en la tragicomedia del famoso Gil Vicente, *Templo d' Apollo*, puesta en escena durante las fiestas con que Lisboa despidió á la Infanta Doña Isabel en 1526, con motivo de su partida para Castilla, cuando vino á compartir el trono de Carlos V. Ella es la que allí dice aquellos versos tan conocidos: *Yo soy flor de Gentileza...—Soy criada de la Emperatriz sagrada—y vivo con su Alteza*. Ni que decir tiene que, siempre tiernamente amada de su santo marido, la pasión secreta de éste por la Emperatriz Doña Isabel, pertenece exclusivamente á la fábula y á la invención poética, lo mismo cuando la trata el Duque de Rivas en *El solemne desengaño*, que Campoamor en *Los amores en la luna*. San Francisco no podía librarse de la predilección que novelistas y poetas tuvieron siempre por los Borjas, á expensas de la verdad y de la historia.» *Op. cit.*, pag. 119-121.

A. M. D. G.









Date Due

--	--	--	--



BOSTON COLLEGE  
  
3 9031 01139867 4


**BOSTON COLLEGE LIBRARY**  
UNIVERSITY HEIGHTS  
CHESTNUT HILL, MASS.

Books may be kept for two weeks and may be renewed for the same period, unless reserved.

Two cents a day is charged for each book kept overtime.

If you cannot find what you want, ask the Librarian who will be glad to help you.

The borrower is responsible for books drawn on his card and for all fines accruing on the same.



